UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“Vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en la decisión que ordena el levantamiento del secreto de comunicaciones, JIP Amarilis, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Morales León, Herson Manuel

ASESOR: Rivera Godoy, Elmer

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

D

H

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado
Código del Programa: P01
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 73583171
DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213
Grado/Título: Magíster en gestión pública
Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Beraún Sánchez, David Bernardo	Doctor en derecho	22474797	0000-0001-8125-9310
2	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002-0228-2190
3	Ayala Moya, Saulo Cruffin	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41102862	0009-0005-1922-5546

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día Catorce del mes de Julio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ : PRESIDENTE**
- **MTRA. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO : SECRETARIA**
- **MTRO. SAULO CRUFFIN AYALA MOYA : VOCAL**
- **MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO : JURADO ACCESITARIO**
- **MTRO. ELMER RIVERA GODOY : ASESOR**

Nombrados mediante la Resolución N°719 -2023-DFD-UDH de fecha 03 de Julio del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **"VULNERACIÒN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA DECISIÒN QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE COMUNICACIONES , JIP AMARILIS, 2021";** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **HERSON MANUEL MORALES LEON** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) ...APROBADO... por ...UNANIMIDAD.. con el calificativo cuantitativo de ...QUINCE..y cualitativo de .....BUENO.....

Siendo las ...18:50.. horas del día Catorce del mes de Julio del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. David Bernardo Beraùn Sánchez
DNI: 22474797
CODIGO ORCID:0000-0001-8125-9310
PRESIDENTE

.....
Mtra. Luzceila Cesia Jemina Callata Palomino
DNI: 46026583
CODIGO ORCID: 0000-0002-0228-2190
SECRETARIA

.....
Mtro. Saulo Cruffin Ayala Moya
DNI:41102862
CODIGO ORCID:0009-0005-1922-5546
VOCAL

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **ELMER RIVERA GODOY**, asesor del PA **Derecho y Ciencias Políticas,** y designado mediante documento: **Resolución N° 1595-2022-DFD-UDH** del Bachiller **Herson Manuel MORALES LEÓN**, de la investigación titulada:

"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA DECISIÓN QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, JIP AMARILIS 2021".

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **3%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 20 de julio de 2023



ORCID: 0000-0003-1587-0407
DNI: 40388213
Elmer Rivera Godoy

"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA DECISIÓN QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE COMUNICACIONES, JIP AMARILIS 2021"

INFORME DE ORIGINALIDAD

3%	2%	1%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Cabel Noblecilla, Jose Willmer. "El rol de las Salas Penales supremas en el marco del Estado Constitucional", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1%
3	Paula Andrea Barragán Garzón, Angie Lorena López Pinilla. "Las decisiones judiciales: un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación", Novum Jus, 2018 Publicación	<1%
4	Editors International Labour Law Reports On. "Australia", International Labour Law Reports Online, 2023	<1%

ORCID: 0000-0003-1587-0407
DNI: 40388213
Elmer Rivera Godoy

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación a Dios todopoderoso, quién me ha permitido llegar hasta esta etapa de mi formación profesional y me ha bendecido en todo este tiempo difíciles que venimos pasando por el tema de Covid 19, con la que muchas personas dejaron de existir y sus sueños no se hicieron realidad.

A mis señores padres Nedith y Manuel por su apoyo incondicional de manera moral y económico, las cuales fueron factores indispensables para llegar hasta esta etapa de mi formación profesional; asimismo, me siguen motivando a que siga creciendo como buena persona y buen profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento a:

Las autoridades de la Universidad Privada de Huánuco, por su preocupación hacer de la universidad una institución de prestigio y competente a nivel nacional, ya que contamos con los mejores docentes de la región, fue la primera institución licenciado por la SUNEDU, la cual me hace sentir orgulloso de pertenecer a esta institución que es mi alma mater.

A mi asesor el señor doctor Elmer Rivera Godoy, quien se dio el tiempo de revisar mi proyecto, analizar si es viable o no, luego de ello me recomendó que se hiciera algunas correcciones las mismas que le dieron una mayor claridad y precisión para lograr los objetivos planteados

A las especialistas de causas del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, Huánuco, quienes me accedieron a que pueda revisar los expedientes que conforman mi población y muestra del presente trabajo, las cuales permitieron obtener información para trabajar en los resultados, luego hacer los análisis de acuerdo a cada ítem.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
ÍNDICE IV
ÍNDICE DE TABLAS VII
ÍNDICE DE FIGURAS VIII
RESUMEN IX
ABSTRACT XI
INTRODUCCIÓN XIII
CAPÍTULO I 15
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÒN 15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 17
1.3. OBJETIVOS 18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL 18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 18
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 18
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA 18
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA 19
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA 19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 20
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 20
CAPÍTULO II 21
MARCO TEÓRICO 21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES 21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES 23
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES 25
2.2. BASES TEÓRICAS 26
2.2.1. DERECHO A LA MOTIVACIÓN 26

2.2.2. LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE COMUNICACIONES 44
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 78
2.4. HIPÓTESIS 79
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 79
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 79
2.5. VARIABLES 80
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE 80
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE 80
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 81
CAPÍTULO III 83
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 83
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 83
3.1.1. ENFOQUE 83
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 83
3.1.3. DISEÑO 84
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 84
3.2.1. POBLACIÓN 84
3.2.2. LA MUESTRA 84
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 85
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS 85
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS 85
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS 85
CAPÍTULO IV 86
RESULTADOS 86
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS 86
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS 102
CAPÍTULO V 106
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 106
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 106
CONCLUSIONES 108

RECOMENDACIONES 110
REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS 111
ANEXOS 114

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Hechos no ocurridos 87
Tabla 2 Pruebas no presentadas 88
Tabla 3 Conexión lógica 89
Tabla 4 Cita de norma no aplicable al caso 90
Tabla 5 Análisis de los elementos de convicción 91
Tabla 6 Transcripción de la declaración realizada por las partes 92
Tabla 7 Idoneidad de la medida 93
Tabla 8 Necesidad de la medida 94
Tabla 9 Proporcionalidad de la medida 95
Tabla 10 Imputación del delito especifico 96
Tabla 11 Suficientes elementos de convicción 97
Tabla 12 Oposición del denunciado 98
Tabla 13 Conformidad del investigado 99
Tabla 14 Decisión del juez 100
Tabla 15 Recurso de apelación contra la decisión del juez 101

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Hechos no ocurridos 87
Figura 2 Pruebas no presentadas 88
Figura 3 Conexión lógica 89
Figura 4 Cita de norma no aplicable al caso 90
Figura 5 Análisis de los elementos de convicción 91
Figura 6 Transcripción de la declaración realizada por las partes 92
Figura 7 Idoneidad de la medida 93
Figura 8 Necesidad de la medida 94
Figura 9 Proporcionalidad de la medida 95
Figura 10 Imputación del delito especifico 96
Figura 11 Suficientes elementos de convicción 97
Figura 12 Oposición del denunciado 98
Figura 13 Conformidad del investigado 99
Figura 14 Decisión del juez 100
Figura 15 Recurso de apelación contra la decisión del juez 101

RESUMEN

Durante la investigación preliminar o preparatoria, cuando el fiscal viene investigando un hecho delictivo y considera de que aún le falta elementos de convicción suficientes para formalizar la investigación preparatoria o acusar, advierte de otros medios probatorios que el investigado ha realizado llamadas telefónicas o ha tenido conversaciones escritas con la victima u otras personas también que se encontrarían involucrados en la comisión del hechos delictivo, a fin de corroborar y obtener mayor elementos de convicción el fiscal recurre ante el juez de investigación preparatoria mediante requerimiento solicitando el levantamiento del secreto de comunicaciones del investigado, la misma que en la totalidad de los casos analizados advertimos que el juez resuelve declarando fundado el pedido del fiscal; en cuanto al levantamiento del secreto de comunicaciones según el artículo dos de la Constitución Política del Estado, cualquiera persona natural, física, nacional o extranjeras tienen constitucionalmente garantizados que sus relaciones escritas o habladas con otras personas sea cual fuera el caso o cual fuera su contenido, no pueden ser escuchadas, espiadas, intersecadas conocidas ni hechas públicas sin su consentimiento por terceros o autoridades; por lo que mi persona considera de que el juez puede declarar fundado el requerimiento del levantamiento del secreto de comunicaciones que solicita el fiscal, ya que la decisión adoptada por el juez no estaría afectando el derecho de defensa del investigado; sin embargo, considero de que el juez al emitir su pronunciamiento debe motivar su resolución debe analizar si el pedido se ajusta al principio de proporcionalidad, si resulta idóneo, necesario y razonable, las mismas que las debe motivar analizando los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio público, cosa que no se advierte en los casos analizados ya que solo existe una transcripción de los elementos de convicción tal como se encuentran citadas en el requerimiento, sin ningún análisis del porque para dictar dicha medida se debe tener en cuenta cada elemento de convicción ofrecidos por el Ministerio público; en ese sentido, se aprecia la vulneración del derecho a la motivación la misma que se encuentra regulado en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Palabras claves: Hecho delictivo, requerimiento, secreto de comunicación, motivación de resolución, decisión del juez.

ABSTRACT

During the preliminary or preparatory investigation, when the prosecutor is investigating a criminal act and considers that he still lacks sufficient evidence to formalize the preparatory investigation or accuse, he warns of other means of evidence that the person under investigation has made telephone calls or has had conversations written with the victim or other people who would also be involved in the commission of the criminal act, in order to corroborate and obtain more elements of conviction, the prosecutor appeals to the preparatory investigation judge by means of a request requesting the lifting of the secret of communications of the investigated, the same as in all the cases analyzed, we note that the judge resolves by declaring the prosecutor's request well-founded; Regarding the lifting of the secrecy of communications according to article two of the Political Constitution of the State, any natural, natural, national or foreign person is constitutionally guaranteed that their written or spoken relationships with other people whatever the case or whatever its content , they cannot be listened to, spied on, intersected known or made public without their consent by third parties or authorities; For what I personally consider that the judge can declare well-founded the requirement to lift the secrecy of communications requested by the prosecutor, since the decision adopted by the judge would not be affecting the right of defense of the person under investigation; However, I consider that the judge, when issuing his pronouncement, must motivate his decision, he must analyze if the request is adjusted to the principle of proportionality, if it is suitable, necessary and reasonable, the same ones that must motivate them by analyzing the elements of conviction offered by the judge. Public Ministry, something that is not noticed in the cases analyzed since there is only a transcript of the elements of conviction as they are cited in the request, without any analysis of why each element of conviction must be taken into account to dictate said measure. offered by the Public Ministry; In this sense, the violation of the right to motivation is appreciated, which is regulated in article 139 of the Political Constitution of the State.

Keywords: Criminal act, requirement, secrecy of communication, resolution motivation, judge's decision

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021.

En el capítulo I: Describimos la problemática advertida y que dio merito a que iniciemos la investigación esto a razón de que ante el fiscal que viene conociendo el caso a nivel de la etapa de investigación preliminar o preparatoria, cuando considera de que puede obtener mayor elementos de convicción en contra del investigado u otros suele solicitar ante el juez el levantamiento del secreto de comunicaciones la misma que el declarada fundada por el juez, si bien la resolución dictada por el juez dentro de su competencia es recurrible para que sea evaluada por el superior jerárquico a fin de que sea confirmada, revocada o declarado nulo, en la práctica este mecanismo de defensa es poco utilizada por los investigados ya que en la mayoría se encuentran asesorados por abogados de oficio (defensa pùblica) que en el fondo están apersonados durante la investigación con fines formales y no ejercen la defensa en intereses del investigado; solo cumplen una formalidad pero casi ello no suele suceder, porque en la decisión adoptada por el juez se advierte la falta de motivación en su resolución, y el abogado defensor no puede dejar de pasar por alto esta situación; asimismo, como las resoluciones emitidas por el juez no suelen ser apeladas el juez viene realizando el mismo modelo de resolución para todos los casos, a ello casi solo cambia los hechos expuestos por el ministerio público y cita textualmente los medios probatorios como se encuentran en el requerimiento, sin realizar un trabajo minucioso y analizar el hecho planteado, tampoco motiva por qué tiene en cuenta los medios probatorios que los transcribe en la resolución, las mismas que vulneran el derecho a la motivación de resoluciones judiciales.

En el capítulo II: Desarrollamos el marco teórico, los antecedentes internacionales, nacionales y locales, referentes al trabajo de investigación que se han desarrollado con anterioridad y que tengan relación con nuestras variables del título de la tesis, las bases teóricas con sus respectivas citas,

definición de los términos, que la definimos como lo considera el tesista y como lo utilizamos en el presente trabajo, ya que es una definición propia del investigador, las hipótesis donde lanzamos tentativamente cual seria los efectos de los casos que son derivados a la fiscalía, la misma que ha sido contrastado al momento de redactar la contrastación de la hipótesis, las variables y la operacionalización de las variables del problema de investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÒN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier caso de procesos en proporción a los términos del inciso 5) del artículo de la norma fundamental que garantiza, que los jueces, cualquiera sea la instancia que pertenezcan, expresan la argumentación jurídica que les ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley. En la STC 00728-2008-PHC/TC, fundamento 7, Tribunal Constitucional desarrollo el contenido constitucional protegido del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, precisando que este se ve vulnerado, entre otros supuestos, por la inexistencia de la motivación o motivación aparente, que ocurre cuando el juez “No da cuenta de las razones mínimas que sustentan su decisión o no responde a las alegaciones de las partes del proceso o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases, sin ningún sustento fáctico o jurídico (Sentencia 384/2021, 2021).

El derecho a la motivación en todas las instancias por las autoridades correspondientes está regulado en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, a pesar de ello, las autoridades al emitir las resoluciones no motivan las razones por las cuales amparan su decisión, advirtiéndose esto específicamente en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces a través de un auto o sentencia.

A nivel de la investigación preliminar y preparatoria es bastante frecuente que el fiscal encargado de la investigación que viene conociendo un determinado caso presenta ante el juzgado el requerimiento del levantamiento del secreto de comunicaciones de la parte investigada a fin de buscar la

verdad de los hechos y corroborar con su teoría del caso apreciándose que de manera sucinta fundamenta las razones de que se debe tomar dicha medida.

Ante el escrito de requerimiento del levantamiento del secreto de comunicaciones presentado por el fiscal, se corre traslado a la parte investigada de quien se está solicitando el levantamiento del secreto de comunicaciones para que mediante su abogado defensor haga valer sus derechos que cree conveniente, cumplido el plazo de lo que corre traslado, se señala fecha de la audiencia a fin de que mediante se pueda debatir la causa y el juez mediante resolución judicial puede emitir su pronunciando del petitorio presentado por el fiscal.

A nivel de los juzgados de Investigación Preparatoria es bastante frecuente que los jueces deciden declarar fundada el requerimiento del levantamiento del secreto de comunicaciones cuando la investigación se encuentra en la etapa de la investigación preliminar o preparatoria dicha medida el juez lo ampara a través de su decisión mediante una resolución judicial donde no se advierte que el juez haya motivado cuales son los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Público y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años, asimismo, solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida.

Si bien toda resolución es recurrible para que sea examinada y con mejor estudio de autos sea confirmada, revocada o declarado nulo ante el recurso de apelación interpuesta por la parte que considerada que la resolución emitido por el juez le causa agravio, pero casi ello no suele suceder ante la decisión del juez que declara fundada el requerimiento del levantamiento del secreto de comunicaciones, esto puede ser de que el abogado considera que de que ya existe un criterio del superior o también cuando la defensa del investigado es ejercida por un abogado de oficio, por lo que, la decisión del juez pese a que no se ha motivado de manera suficiente queda consentida y

se ejecuta, cuando es un deber del juez de motivar de manera adecuada dando cuenta de las razones mínimas que sustentan su decisión y esto no tienen que ser solo para el cumplimiento formal al mandato.

La problemática narrado en líneas precedentes, requiere de cambios urgentes a fin de que las resoluciones judiciales sin motivación sean sujetos a un control, por lo que proponemos que de oficio deben ser remitidos al superior jerárquico en consulta a fin de que pueda aprobar o desaprobar las decisión del juez que resuelve declarar fundada el requerimiento del secreto de comunicación y para tal fin el Poder Judicial debe convocar a un Pleno Jurisdiccional Nacional Penal a fin de que se realice un Pleno donde el tema a tratar debe ser si ninguna de las partes del proceso apelan la decisión del juez esta debe ser elevado a consulta a fin de que el superior jerárquico con mayor estudio de autos pueda emitir su pronunciamiento aprobando o desaprobando la resolución judicial.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se vulnera el derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Cuál es el supuesto a la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales que se advierte en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021?

PE2 ¿Cómo puede superarse la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1 Identificar el supuesto a la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales que se advierte en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021.

OE2 Plantear la fórmula de como puede superarse la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el de obtener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de procesos. La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión (Derecho al Debido Proceso, 2006).

Con el presente trabajo de investigación se ha buscado que los jueces motiven las resoluciones que emiten como respuestas a las solicitudes de los fiscales o las partes del proceso, ya que es un derecho

constitucional para las partes y un deber de los jueces de motivar sus decisiones en todas las instancias, y advirtiéndose que a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria que los jueces no estarían cumpliendo con el deber de motivar las resoluciones judiciales, queremos conocer de qué manera se vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones en dicho juzgado..

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Ante el requerimiento del levantamiento del secreto de comunicaciones por parte del fiscal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, los jueces amparan el pedido del fiscal y resuelven declarando fundado el requerimiento del levantamiento del secreto de comunicaciones de la persona que el fiscal presenta, si bien es bastante frecuente que en el 100% los requerimientos realizados por los fiscales son amparados por el juez; sin embargo, se advierte la vulneración de la debida motivación de las resoluciones porque solo se limitan a realizar la transcripción de lo indicado por el fiscal en el requerimiento sin realizar ningùna motivación de que dicha solicitud se encuentra corroborado con otros medios, en ese sentido, consideramos que los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis solo se limitan en brindar respuestas con aspectos formales y no motivan con sustento suficiente las razones de su decisión, y esto constituye una problemática para la comunidad jurídica y las partes ya que no estaría cumpliendo su deber el juez y es una problemática que requiere soluciones prontas.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En el presente trabajo en el aspecto metodológico se encuadra dentro del tipo de investigación cuantitativa ya que se va utilizar la estadística para obtener los resultados de la información que introducimos al trabajo de investigación; por otro lado, se respetará lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada de Huánuco sobre los requisitos formales que debe contener un proyecto y el informe final.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que se ha tenido son: a) el acceso restringido en las universidades de nuestra ciudad para poder realizar la búsqueda de los antecedentes del trabajo de investigación, b) el acceso restringido a los juzgados para la revisión y recopilación de datos de los expedientes que van a conformaron nuestra muestra.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación fue viable ya que a nivel de internet se encontró bastante información sobre las variables de nuestro trabajo, así como también los antecedentes históricos.

También se ha contado con la autorización de los especialistas de causas quienes nos permitieron revisar los expedientes para recopilar la información a fin de que podamos lograr los objetivos planteados en el presente trabajo.

Por último, también se ha contado con el presupuesto económico para poder cubrir los gastos que generarán el presente trabajo a nivel de su elaboración, así como también los gastos que generó los pagos administrativos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Encontramos la tesis de **JORGE VANACLOIG**, Ernesto L., de la **Escuela Internacional De Doctorado (2020** – Madrid**)**, **para obtener** el grado de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, tesis cuyo **título** es: “El artículo 18.3 de la ce. Análisis del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones postales y telegráficas en España”, donde llegó a las siguientes **conclusiones:**

1. En principio y, en virtud del art. 579.1 LECrim, su adopción está expresamente prescrita “si hubiera indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia relevante para la causa, siempre que la investigación tenga por objeto” la persecución de delitos suficientemente graves: Con pena con límite máximo de, al menos, tres años de prisión, Delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal y Delitos de Terrorismo

2. La jurisprudencia señala que debe tratarse de la existencia cierta de indicios racionales de criminalidad, no de simples sospechas infundadas. Se colige, así pues, que la investigación así iniciada no debe ser meramente prospectiva, debiendo estar la resolución judicial debidamente motivada e integrada por los datos policiales ofrecidos al Juez instructor y brindando elementos fácticos suficientes para efectuar el pertinente juicio de proporcionalidad de la medida dejando constancia, además, de las actuaciones practicadas, dando cuenta regularmente al Juzgado del resultado de las mismas y efectuando, asimismo, el órgano judicial competente, un seguimiento y control de todo el proceso en que se

integra dicha injerencia autorizada en el ámbito de las comunicaciones.

Comentario. - El citado trabajo lo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación ya que la Legislación Española ha regulado el levantamiento del secreto de comunicaciones, con el objetivo de no vulnerar el derecho a la privacidad o intimidad, por ello se determinaron 3 causales para la aplicación del L.S.C, las cuales son Delitos con P.P.L de 3 años como máximo, Organizaciones criminales y El terrorismo. En la jurisprudencia española como indica el tesista, debe de existir indicios lógicos racionales de criminalidad concreta y no de las simples sospechas, ya que para la solicitud de dicha medida se requiere tener elementos de convicción sólidos, por ello en España los jueces tienen que realizar la debida motivación para ordenar el levantamiento del secreto de las comunicaciones cuidando siempre que no se vulnere ningún derecho a la intimidad o privacidad que tienen.

Encontramos la tesis de **LORCA SÁNCHEZ**, Miguel A., de la **Universidad de Alicante (2021** – España**), para optar** al grado de Doctor por la Universidad de Alicante, tesis doctoral cuyo **título** es: “El derecho al secreto de las comunicaciones. Influencia de la Jurisprudencia y Análisis de su aplicación en la práctica jurídica”: donde llegó a las siguientes **conclusiones:**

1. La CE atribuye al Poder Judicial la potestad de autorizar las intervenciones de comunicaciones, que podrá adoptarla de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal o de la Policía Judicial, excluyéndose la acusación particular o popular. Al momento de solicitarse una medida de injerencia en este derecho deben presentarse al juez autorizante unos indicios objetivos que proporcionen elementos suficientes para justificar la adopción de la medida frente al investigado. Se constituyen, por tanto, los indicios en uno de los presupuestos habilitantes de la resolución en que se adopta la medida. Además de estos indicios, se deben detallar en la solicitud aquellas razones que justifiquen el juicio de

proporcionalidad para adoptar la medida restrictiva del derecho fundamental. Igualmente, también se deberán reflejar otras cuestiones relativas a datos objetivos, referidos tanto a la identificación del investigado como de la fuerza actuante que llevará a efecto la intervención y la forma de su ejecución.

2. Presentada la solicitud el juez instructor, la examinará y se cerciorará de que la misma cumple tanto con los requisitos formales, en cuanto a los elementos que se establecen como necesarios en el contenido de una solicitud de intervención de comunicaciones, como aquellos elementos subjetivos que, en forma de hechos con apariencia delictiva, justifiquen la adopción de la medida.

Comentario. - El citado trabajo lo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación ya que en España ante la solicitud levantamiento del secreto de comunicaciones el juez tiene el deber de examinar que la solicitud cumple con los requisitos formales y luego analizar para emitir su pronunciamiento en una resolución que tiene que estar debidamente motivada fundamentando las razones porque es que está decidiendo amparar la solicitud.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Encontramos la tesis de **HERNANDEZ SUAREZ**, Kenia M., y **VALIENTE MORENO,** Alexis., de la **Pontificia** Universidad **Cesar Vallejo (2020**, Cajamarca), **para optar** el título profesional de Abogado, tesis cuyo **título** es: “La debida Motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección, en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019”, donde **concluyó** lo siguiente:

1. Para evaluar la debida motivación de las resoluciones de los juzgados de familia que establecen medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019, se debe utilizar el TEST DE MOTIVACIÓN DE

RESOLUCIONES JUDICIALES (TMRJ 2020), pues es un instrumento que sirve para identificar si una resolución se encuentra debidamente motivada o si se encuentra inmersa en algún supuesto de afectación.

2. Las resoluciones que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, no se encuentran debidamente motivadas, toda vez que se encuentran inmersas en por lo menos un supuesto de afectación a la debida motivación como: la inexistencia de motivación o motivación aparente, la falta de motivación interna del razonamiento, la deficiencia en la motivación externa: justificación de las premisas, la motivación insuficiente, la motivación sustancialmente incongruente, y la motivación cualificada.

Comentario. - El citado trabajo lo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación, porque dentro del trabajo de investigación una de sus variables fue la debida motivación de las resoluciones judiciales y dentro de ello se ha desarrollado ampliamente sobre la motivación de las resoluciones judiciales, asimismo, mediante un TEST se ha identificado que existe la vulneración al derecho de la motivación de resoluciones judiciales ya que estas no se encuentran debidamente motivado y tienen defectos de motivación en los tipos de motivación aparente, motivación insuficiente y motivación incongruente.

Encontramos la tesis de **GÁLVEZ GUEVARA**, Antony G., **de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (2019**, Lambayeque), **para optar** el Título Profesional de Abogado, tesis cuyo **título** es: “Prueba prohibida o Prueba irregular. Un análisis a propósito del levantamiento del secreto de las comunicaciones en el caso Cuellos Blancos”, donde se **concluyó** lo siguiente:

1. Se ha analizado el caso Cuellos Blancos relativo a la filtración de audios de contenido ilícito y de un examen comparativo por casos similares ocurridos en nuestro país, como el caso Vladivideos y

Petro audios, en el primero sí se pudo haber configurado la prueba ilícita o prohibida, esto es cuando se adquiere de la misma se produce con vulneración de derechos del ser humano relevante, no obstante ello, esta afectación no era de tal relevancia, por cuanto se aplicó la teoría de la ponderación de intereses.

2. La prueba prohibida (ilícita) es aquella que se obtiene con violación de derechos fundamentales o garantías constitucionales, siendo su consecuencia o efecto jurídico la exclusión del acervo probatorio y prueba irregular, que es aquella cuya obtención ha sufrido en defecto formal que vulnera una norma infraconstitucional, pudiendo ser declarada su nulidad, dejándose a criterio del juzgador su subsanación o a la convalidación ante el caso concreto.

Comentario. - El citado trabajo lo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación, toda vez que se ha desarrollado las formalidades que se debe cumplir para el levantamiento del secreto de comunicación y si el levantamiento del secreto de comunicaciones se da sin la autorización judicial se vulnera el derecho de la parte quien se encuentra en la calidad de investigado, también se ha desarrollado respecto a la prueba lícita o prueba prohibida situaciones que los jueces deberán de analizar de acuerdo a cada caso así como también teniendo en cuenta la teoría de la ponderación de los intereses.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Se encontró la tesis de **MEJIA CAMPO**, Avelino., de la **Universidad Nacional Hermilio Valdizán** (2019, Huánuco) para **optar** el Tìtulo de Maestro en Derecho, mención en ciencias penales, tesis cuyo **título** es: “El principio de motivación y la Determinación razonable de la prisión preventiva en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Lauricocha, Periodo 2018”, donde **concluye** lo siguiente**:**

1. Existe relación directa y significativa entre el principio de motivación y la determinación razonable de la prisión preventiva, pues su

naturaleza excepcional será advertida en la medida que se fundamente su aplicación o inaplicación. Así, del 100% de datos recopilados se tiene que el 100% determina que el principio de motivación tiene relación directa y significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva.

2. Las exposiciones de motivos y fundamentos en los que basa su decisión el juez, se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva, el mismo que a su vez consolida los parámetros de un Estado Constitucional de Derecho. Así, del 100% de datos recopilados se tiene que el 100% determina que las exposiciones de motivos y fundamentos en los que basa su decisión el juez, se relacionan de manera significativa con la determinación razonable de la prisión preventiva.

Comentario. - El citado trabajo lo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación, ya que en ella se ha analizado las resoluciones judiciales emitidos por los jueces donde se ha dictado la prisión preventiva, y en nuestro caso también se va analizar resoluciones judiciales, en tal sentido, están relacionados porque las muestra de donde se recopilará la información serían resoluciones y el lugar donde se ejecutaría el presente trabajo de investigación es uno de los juzgados penales que se encuentra ubicado en la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DERECHO A LA MOTIVACIÓN

2.2.1.1. ASPECTO HISTÓRICO DEL DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales, es una de las instituciones jurídicas que no tiene un orden cronológico de su evolución, ya que su aplicación no ha sido uniforme, ya que mientras en un Estado se prohibía su aplicación,

en otro se permitía; sin embargo, desde a fines del siglo XVIII, su aplicación ha ido acrecentándose, siendo hoy por hoy una exigencia del Estado Constitucional de Derecho. La motivación de resoluciones judiciales, en forma obligatoria para los operadores jurídicos, de acuerdo a Ariano E., puede tener hasta una fecha oficial de nacimiento, siendo el 24 de agosto de 1790, fecha en que se aprobó la ley sobre la nueva organización judicial revolucionaria, por la Asamblea Nacional Francesa, que prescribió en su artículo 15, que toda sentencia ya sea en materia civil o penal, de apelación o de primera instancia, debía contener además de todas las formalidades tales como los datos de las partes procesales, de las cuestiones controvertidas de hecho y derecho y el fallo, los resultados de los medios probatorios y la motivación, de la decisión. (Ariano, pág. 210).

2.2.1.2. ESTRUCTURA LÓGICA DE LAS DECISIONES JURÍDICAS

Por estructura entendemos al contenido metodológico que debe de contener la resolución expedida por el magistrado, pero este contenido no lo tiene la motivación por sí sola, pues como ya indicamos necesita de criterios o instrumentos que la orienten y garanticen, la corrección de las premisas. Entonces como primer lineamiento para una debida motivación, es el uso del razonamiento lógico.

2.2.1.2.1. RAZONAMIENTO LÓGICO

El derecho a la motivación de resoluciones judiciales data de tiempo atrás, así también tiene estrecha relación con el razonamiento lógico, en ese entender es que Massini C., Bulygin E., Montesquieu y Ezquiaga F. citados por Zavaleta R., señalan que aproximadamente a fines del siglo anterior el razonamiento jurídico se restringía al empleo de la lógica formal, y la labor del juez se basaba estrictamente a la

formulación de un simple silogismo, en la que la premisa mayor contenía una disposición normativa aplicable al caso en concreto, la premisa menor estaba conformada por los hechos fácticos, y la decisión judicial por la conclusión del silogismo, siendo el juez considerado como la bouche que pronoce les paroles de la loy (la boca que pronuncia las palabras de la ley), y por tanto el Derecho era considerado como un sistema perfecto, completo y formal, en el que no era necesario que el juez exponga mayores argumentos y razonamiento fácticos y jurídicos. Felizmente aquella forma de ver el derecho, abrió paso al cambio, y se comprendió que el Derecho no era como la matemática, sino que es el terreno de lo plausible. (Bulygin, 2014, págs. 30-31)

Tal es así que Hernández A. y Ghirardhi A. citados por Zavaleta R., señalan que el juez tiene por objeto de sus razonamientos a la conducta humana que se traduce en hechos respecto de los cuales no posee un conocimiento directo, puesto que lo que conoce de las partes, es por la misma versión de estos, las cuales pueden ser parcializadas y no corresponder a lo ocurrido en la realidad de los hechos, (Hernández, pág. 27) ,pues en muchas ocasiones la información que recibe el juzgador se encuentra acomodada a cada una de las partes que la formulan de acuerdo a su punto de vista. (Hernández, Ibíd, pág. 28). En ese sentido es que el juzgador tendrá que resolver en base a las posturas planteadas por ambas partes, que se traducirán en premisas fácticas. (A, Massini C., & Zavaleta R., págs. 28-29). Agrega el doctor Portocarrero J. que “un razonamiento es un conjunto de proposiciones con una estructura determinada. (…) Las proposiciones y una conclusión conforman las razones para aceptar como verdadera o falsa la conclusión.” (Portocarrero, 2017, pág. 41).

Por ello “el razonamiento sirve para presentar razones a favor de una pretensión o para mostrar de qué manera esas razones dan fuerza a la pretensión. La afirmación que pretende apoyo se denomina conclusión, y las afirmaciones de las que se sigue la conclusión reciben el nombre de premisas.” (Zavaleta R. , pág. 32).

Además, Guastini R., coincidiendo con lo citado asevera que “en el uso común, el vocablo “razonamiento” puede denotar indiferentemente: a) Un proceso mental: el proceso mental a través del cual se llega a una conclusión o decisión; b) Un discurso: el discurso con el cual se argumenta o se justifica – se dan razones para sostener – tal conclusión o decisión.” (Guastini, Interpretar y Argumentar, 2014, pág. 225).

En esta sede entenderemos por “razonamiento” un discurso, más precisamente una secuencia de enunciados, uno de los cuales desempeña la función de tesis o conclusión y los restantes despeñan la función de premisas, argumentos o razones en favor de aquella. (F & Guastini R. Ídem)

De igual modo el profesor Salas C, opina que “(...) el razonamiento es el proceso intelectual por medio del cual arribamos a una conclusión en base a premisas. Siguiendo a Aristóteles y su silogismo, tenemos una premisa mayor y otra premisa menor, de las cuales se deduce la conclusión. (...).” (Salas, 2008, pág. 131).

Sin perjuicio de lo anterior, Figueroa E., opina que, el razonamiento jurídico como disciplina, comúnmente nombrada “argumentación jurídica” en el ámbito dogmático del derecho comparado, muestra una inquietud primordial en cuanto a la labor de fiscales y jueces, que las decisiones jurídicas vayan siempre acompañada de: 1) los estándares de

la lógica y 2) la adecuada justificación de argumentos. En tanto, debe haber una secuencia de relación entre la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. Siendo la decisión, la conclusión de las premisas, no existiendo contradicción entre la conclusión y las premisas mayor y menor.

Puesto que si el Código Penal en su artículo 106º regula el delito de homicidio premisa mayor y X matara a Y premisa menor se dan las condiciones adecuadas para aplicarle una pena a X, en razón del homicidio de Y. Ahora bien, del simple análisis del razonamiento expuesto precedentemente, en apariencia se presenta bastante simple, empero, en muchos casos judicializados resolver tal situación, no es tan fácil, puesto que concurren diferentes circunstancias que se debe de analizar, puede ser que se determine circunstancias, tanto atenuantes como agravantes, que el juzgador debe valorar, y a pesar de ello, sí se configura una cuestión relevante: el razonamiento de las premisas puede llevar valederamente a una conclusión, y he ahí el valor de la lógica para la disciplina del Derecho en general, esto es, que exista una coherencia procedimental de conclusiones valederas (Figueroa, 2014, pág. 17).

Se debe tener presente que la lógica sólo garantiza la validez formal de las premisas, es decir que la decisión sea la conclusión de la premisa mayor y menor, empero no garantiza la verdad material y fáctica de tales premisas. Por tanto, ello nos exige verificar, que la premisa mayor y menor sean verdaderas, y no sean premisas que contengan falacias, lo cual no es una tarea sencilla, escapando ello, de los márgenes de certeza de la lógica, puesto que esta solo nos informa una verdad formal, basada únicamente en el sentido de afirmación, no de constatación, de las premisas (Figueroa, 2014, pág. 18).

Así pues, ahondando más en el tema del razonamiento, este se divide en dos tipos, como son el razonamiento teórico y el práctico, el razonamiento teórico hace referencia al enunciado teórico que pretende adquirir un conocimiento o a modificar el conocimiento previo que tenía, a su vez este enunciado teórico se subdivide en empírico y lógico, el primero se refiere a la realidad pues debe existir correspondencia entre la proposición y el mundo externo, en cambio el segundo simplemente es verdadero o falso, pues es un mundo abstracto pero lógico. Por su parte el razonamiento práctico que contiene enunciados prácticos tiene como fin dirigir el comportamiento del individuo por medio de directrices de acción, pudiendo solo atribuirle la propiedad de ser justificados o injustificados. Dentro de este tipo de razonamiento encontramos al razonamiento jurídico, (Zavaleta R. , págs. 33-34) que, según Zavaleta R., "(…) hace referencia a cuestiones sobre las que se debe o puede hacer u omitir (aspecto normativo); y, esencialmente, porque en el discurso jurídico se aportan razones que sustentan que la conclusión (pretensión / oposición o decisión) es la más idónea (aspecto justificativo). Ahora el razonamiento jurídico que se manifiesta a través del mencionado discurso se encuentra sujeto a las limitaciones (procesales y materiales) del derecho vigente, el mismo que a su vez sirve como criterio de corrección de la decisión (R. & Citado por Zavaleta R. Íbid, pág. 35).

2.2.1.2.1.1. TIPOS DE RAZONAMIENTO

De acuerdo a Guastini R., los razonamientos pueden ser clasificados según criterios más variados, pero en el presente contexto los criterios de clasificación relevantes son dos:

1. Razonamientos Normativos

Se refiere a los elementos, como el tipo de enunciados que componen un razonamiento. Se llama alético o teórico un razonamiento cuyos componentes (premisas y conclusiones) son, todos, proposiciones, es decir, enunciados del discurso cognoscitivo o descriptivo, como tales verdaderos o falsos. Se llama normativo o práctico un razonamiento cuya conclusión es una norma, es decir, un enunciado del discurso prescriptivo o directivo, como tal ni verdadero ni falso. El razonamiento jurídico pertenece, obviamente, a la clase de los razonamientos normativos. Su única peculiaridad es que la norma que ocupa el lugar de la conclusión es una norma (no moral, no de etiqueta, etc.) sino jurídica. Llamaremos, por tanto, jurídico a todo razonamiento cuya conclusión sea una norma jurídica. En la literatura, por otra parte, casi siempre se hace referencia al razonamiento del juez, cuando se habla de razonamiento jurídico, que se presenta, como el razonamiento jurídico por antonomasia. En el razonamiento del juez, no solo una norma jurídica desempeña el papel de conclusión, sino que, además, por las razones que veremos, al menos otra norma jurídica no puede no figurar entre las premisas (bajo pena de invalidez o arbitrariedad).

2. Razonamientos Deductivos y Razonamientos No Deductivos

Un segundo criterio relevante de clasificación se refiere a la estructura lógica de los razonamientos y, en consecuencia, a su “fuerza” persuasiva, si se

puede decir así. Un razonamiento tiene estructura deductiva o bien es lógicamente válido siempre que la conclusión se siga lógicamente de las premisas, esté lógicamente implícita en ellas. Un razonamiento tiene estructura no deductiva en todos los otros casos.

Frente a un razonamiento deductivo, si se aceptan las premisas, no se puede (sin contradicción) rechazar la conclusión: las premisas, digámoslo así, “garantizan” la conclusión. Frente a los razonamientos no deductivos (inductivos, abductivos u otros), por el contrario, si se puede (sin contradicción) rechazar la conclusión, aunque se acepten las premisas: las premisas no “garantizan” la conclusión. (Guastini, págs. 226-227).

Gascón M. citada por Portocarrero J. opina por qué se debe tener en consideración el razonamiento de hecho.

“La valoración del aporte objetivo de los hechos en un caso concreto constituye en sí mismo un tema tan importante como la propia teoría de la argumentación jurídica. Viene a ser la contraparte pragmática del razonamiento jurídico teórico. En este aspecto de la justificación externa tienen importancia central elementos como la teoría de la prueba y su valoración, la fijación de la prueba directa, la fijación de la prueba indirecta, el peritaje forense, etc.” (Gascón M, pág. 74).

Añade Portocarrero J. que “El paso desde la premisa mayor (norma general aplicable) a la premisa menor (norma general relacionada al

> sujeto) requiere de una argumentación de hechos sólida que demuestre fáctica y plausiblemente que existe una relación entre la norma, los hechos y el sujeto. - El tipo de razonamiento empleado por el razonamiento de hechos, a diferencia del razonamiento jurídico, es de tipo inductivo. En efecto, la valoración de prueba parte de datos concretos de la realidad para tratar de obtener conclusiones generales a partir de ellos. Una vez obtenidas dichas conclusiones se introducen en el silogismo jurídico para justificar el paso desde la premisa mayor a la premisa menor (Guatiní R, pág. 75).

2.2.1.3. LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

El tema de la motivación es bastante abordado en la actualidad, ya que depende de la motivación, si los autos y sentencias que se expidan son justos o arbitrarios, para ello el magistrado es quien debe de estudiar a fondo el caso que se va a resolver con la expedición de un auto final o una sentencia, y motivar con las razones que le hayan llevado a tomar una decisión, para de tal modo, se salvaguarden los derechos de los justiciables de obtener sentencias justas.

Sin perjuicio de ello, en muchos casos, a pesar de la importancia de motivar, muchos magistrados no lo hacen acorde a derecho incurriendo en vicios o patologías de motivación que tarde o temprano afectaran a los justiciables, en ese sentido, a fin de conocer el concepto de motivación, citamos un extracto del fundamento 6 y 7 de la Sentencia de Tribunal Constitucional Expediente N°0728-2008- PA/TC que indica que: ”El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de

los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (…) importa que los jueces, al resolver causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (…) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (…).” (Constitucional, 2008).

Agrega Gonzales N., que la motivación de resoluciones judiciales es la expresión de las razones fácticas y jurídicas del juez. La motivación ya sea de un auto o sentencia, es la manifestación de razonamientos que llevan al juzgador a una conclusión, siendo que los hechos en concreto encuadre en la hipótesis regulada por la disposición normativa, siendo indispensable hacer saber al justiciable los motivos y razones de tal decisión, puesto que sólo de este modo podrá estar en aptitud para defenderse, lo cual tiene relación con la función endoprocesal de la motivación. Es menester indicar que los argumentos contenidos en una resolución deben ser expuestas en forma clara, específica, con una motivación explicita, de fácil compresión para el que quiera tomar conocimiento de esta, sin expresiones abstractas, genéricas, simbólicas o a través de signos, fórmulas o claves, que sean de difícil compresión para los destinatarios, muchas veces haciéndoles incurrir en error, lo que equivale a colocarlos en un estado de indefensión. (Gonzales N. , 2014, pág. 607). Atendiendo a lo mencionado, corresponde al magistrado emitir una sentencia o auto, que sea comprensible para el justiciable, y ésta sea justa, estando a lo anterior, Ledesma M., sostiene que el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, es parte del contenido esencial del derecho al debido proceso, avala que la decisión expuesta en la parte resolutiva de la resolución sea resultado de una deducción lógica razonada, teniendo en cuenta los hechos del caso, los medios de pruebas

aportados y su valoración jurídica. En tal sentido, tal garantía se respeta en la medida que exista fundamentación jurídica, coherencia entre lo pedido y lo resuelto y, sobre todo si la resolución judicial expone justificaciones suficientes de la decisión acogida (Ledesma, 2017, pág. 23).

La motivación de las sentencias judiciales centra su importancia en el justificar, pues con ello el magistrado expone los motivos o razones en los que se está basado su decisión (Landoni, 2016, pág. 85).

2.2.1.4. DEBER DE MOTIVAR LOS ACTOS PROCESALES

El Juez al ser director del proceso, tiene que impulsar el proceso, esto mediante la emisión de actos procesales, tales como la emisión de resoluciones judiciales, que comprende a los decretos, autos y sentencias, sucediendo que en el caso de los decretos se excluye la exigencia de motivación por absolver escritos de mero trámite, lo que no sucede con los autos y sentencias, mediante las cuales emite una decisión, que si debe ser motivada.

Dichos actos procesales se encuentran regulados en los artículos 120º y 121º del Código Procesal Civil, sin embargo, cabe precisar, que el artículo 139º inciso 5) de la Constitución Política del Perú, señala que no todas las resoluciones tienen que cumplir con la exigencia de motivación, como los decretos.

Para una mejor comprensión del tema, hemos convenido en realizar un esbozo respecto a los tipos de resoluciones judiciales, los cuales son actos procesales del Juez, y posteriormente desarrollar a profundidad la motivación de las resoluciones judiciales, ya que no todas las resoluciones judiciales que emite el Juez deben de cumplir con esta exigencia constitucional como ya se señaló de forma resumida en el anterior párrafo.

a) Decretos: Los decretos son actos procesales expedidos con la finalidad de impulsar el desarrollo del proceso judicial, llamados también de simple trámite, y de acuerdo al maestro Gonzales N., los decretos contienen resoluciones: “a) que se limitan a darle curso procesal a la actuación procesal del juzgador, sin que decidan nada en el fondo; b) de mero trámite que no requieren de motivación; c) de mayor simplicidad en la forma y contenido; d) de la forma más elemental de la providencia judicial, que se emplea cuando no resuelve una cuestión de fondo o no existe contradictorio; e) que le imprimen al proceso mayor dinámica; f) de mero trámite o de sustanciación simple, o como también se dice, son los que limitan a darle curso progresivo a la actuación procesal sin que decidan nada en el fondo,” (Gonzales, pág. 598) por ejemplo, el proveído de un escrito de consignación de pensión de alimentos, el proveído que da cuenta sobre la variación de domicilio de las partes, o sobre la expedición de copias certificadas, etc. El decreto es aquella resolución que no requiere de motivación y/o justificación alguna, puesto que mediante estas no se decide o se pronuncia sobre el fondo de la controversia, razón por la cual sólo es firmada por el auxiliar jurisdiccional, sin la necesidad de la firma del juez. Cabe precisar que ante los decretos sólo procede el recurso de reposición.

b) Autos: En cuanto a los autos, se debe tener claro que estas si deben de estar debidamente motivadas, pues mediante los autos se deciden sobre el fondo del asunto en cuestión, por ello es necesario que sea firmada por el juez y el auxiliar jurisdiccional, para tener mayores luces, ver artículo 121 del Código Procesal Civil.

Gonzales N., indica que entre los deberes del juez está el de motivar, justificar y fundamentar los autos de relevante importancia, como son los resolutorios que resuelven el fondo del caso concreto y que pongan fin al proceso. La motivación es un deber bajo

sanción de nulidad. ¿Pero qué es motivar en derecho? Sea un auto resolutorio o una sentencia implica el despliegue de la capacidad argumentativa sobre la base de la cultura jurídica del juez para la correcta interpretación y la debida aplicación de la ley, en un determinado caso concreto. Es toda una labor eminentemente intelectual en lo jurídico y el análisis crítico y lógico de los hechos armonizados con el derecho y la ley de aplicación al caso concreto que resuelve. A diferencia de los decretos que se cuestionan mediante el recurso de reposición, los autos se cuestionan interponiendo el recurso de apelación en caso de no estar de acuerdo con su contenido (Gonzales N, págs. 598-599).

c) Sentencia: Continúa manifestando Gonzales N., que, la sentencia, por su trascendencia y relevancia jurídica de constituir el (i) acto procesal de parte del juez y, (ii) tener la categoría de sumo de todo lo que existe en el proceso: de la observancia de los presupuestos procesales, de la interpretación correcta y de la aplicación debida de la norma jurídica material, etc., (iii) sobre la base de las garantías del debido proceso, la argumentación jurídica analítica ponderada y razonada de toda la actividad valorativa del contenido del proceso, por todo ello, y mucho más es necesario su tratamiento. Tal es así, que al conceptualizarla, se dice que es: a) el acto procesal jurisdiccional de decisión por excelencia, que expresa la esencia de decir el derecho iuris dictio; b) también se dice que es la acción de juzgar por imperio de la ley; c) en cuanto al significado técnico jurídico del término sentencia, es el acto final del proceso, siendo el juez quien decide en última instancia el conflicto de intereses o la cuestión controvertida; d) se considera como la expresión máxima del sistema heterocompositivo de la litis; e) la sentencia es emitida por una autoridad investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia, por tanto es un acto de autoridad; f) la sentencia al alcanzar la jerarquía de cosa juzgada adquiere inmutabilidad o invariabilidad; y, finalmente,

g) es aquel acto procesal por el que el juez crea derecho. (Gonzales N, págs. 599-600)

Por consiguiente, después de haber desarrollado los tipos de resoluciones que emite el juez en un proceso, y teniendo claro que sólo es exigible motivar los autos y sentencias, estando exceptuados los decretos, en la práctica se ha visto, que muchas veces, temas de fondo han sido resueltos mediante un decreto, por ejemplo, X presenta un escrito presentando medios probatorios extemporáneos; sin embargo, al proveer el escrito, el auxiliar jurisdiccional emite un decreto, señalando “Téngase presente”, dicha práctica judicial también vulnera el derecho a la motivación.

Atendiendo a lo citado, en el presente trabajo desarrollamos con más énfasis la motivación en las sentencias judiciales, en la medida que mediante éstas se decide un conflicto jurídico o una incertidumbre jurídica, en nuestro caso los procesos relacionados al cumplimiento de convenios colectivos.

2.2.1.4.1. LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE

> A consideración de Castillo J., para que la motivación de resoluciones judiciales sea racional es necesario que este acompañada de buenos argumentos; las mismas que deben de estar apoyada en los hechos del caso en concreto, en los medios probatorios pertinentes y en el derecho aplicable al caso. En pocas palabras, se necesita que la argumentación desplegada (las buenas razones) sea suficiente y resuelva de manera adecuada el problema planteado (…). (Castillo. J, Proscripción de la arbitrariedad y motivación, , 2013, pág. 92) Agrega también citando a Gascón M. que, si bien es cierto que desde el punto de vista teórico la motivación (o fundamentación) del fallo debe estar escoltada y acompañada de buenas razones, desde el punto de vista constitucional a veces esta exigencia no basta ni cumple con los estándares

jurídicos. Resulta indispensable que las buenas razones que justifican normativamente la solución del caso sean de una determinada entidad que no es otra que la motivación suficiente.

De otro lado, se debe tener claro, que el motivar una decisión judicial no tiene su justificación en aportar una serie de razones formales fútiles, sino se trata de aportar material sólido y convincente, a fin de evitar arbitrariedades. (Castillo. J, Proscripción de la arbitrariedad y motivación,, 2013, pág. 92)Contrario sensus, las malas razones y argumentos defectuosos tanto desde el punto de vista lógico - formal o desde el punto de vista material, son incompatibles con la definición de motivación, siendo contrario a una motivación suficiente. Por ende, una defectuosa motivación no puede ser considerada una motivación suficiente o adecuada (Castillo. J, 2014, pág. 93).

Particularmente, el concepto de motivación suficiente resulta un tanto difícil de comprender, pues no sabemos a qué se refiere con el término de suficiente, entonces a fin de tener una noción específica y concreta de lo mencionado, el doctor Castillo J, nos da a conocer elementos que deben integrar la noción de motivación suficiente (Castillo, 2014, pág. 101).

2.2.1.5. REGULACIÓN

El derecho a la motivación de resoluciones judiciales, tiene su fundamento en el artículo 139º inciso 5) de la Constitución Política del Perú, que señala taxativamente: “Artículo 139º.- principios de la Administración de Justicia. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los

fundamentos de hecho en que se sustentan (...).” (Constitución Política del Perú, 1993, págs. art. 139°, Inciso 5).

2.2.1.6. CONTENIDO ESENCIAL Y FINALIDAD

Respecto del contenido esencial del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, el Tribunal Constitucional con motivo de la sentencia recaída en el Exp.4348-2005-AA/TC caso Gómez Macahuach, en el fundamento jurídico segundo ha precisado “que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; en consecuencia; su contenido esencial está delimitado en tres aspectos cuando el juez únicamente cita las normas legales sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no emite pronunciamiento expreso o implícito sobre las pretensiones de los justiciables, y finalmente debe existir la razón suficiente es decir que se explique de manera clara por qué se resolvió en determinado sentido, delimitar su contenido esencial es muy importante pues permitirá al afectado interponer el proceso constitucional de amparo o de habeas corpus siempre que tenga conexidad con la libertad individual evitando con ello que su demanda constitucional sea declarada improcedente conforme al artículo del Código Procesal Constitucional” (Vargas, 2011).

2.2.1.7. LOS ERRORES IN COGITANDO

Roger E. Zavaleta Rodríguez, afirma que “los errores in cogitando son aquellos vicios del razonamiento derivados de la infracción de los principios y las reglas de la argumentación, relacionados con el defecto o la ausencia de las premisas mayor o menor de la inferencia jurídica. Por su naturaleza, este tipo de errores no se restringen solo al proceso, sino que abarcan todas las áreas del conocimiento humano.

En el plano procesal los errores in cogitando son asimilados a los errores in procedendo, por la violación que aquellos producen al principio de la motivación de las resoluciones judiciales y, más ampliamente, al derecho a un debido proceso. Esto determina la nulidad de los actos procesales en los que se evidencien, por una sencilla razón: si el incumplimiento de las formas procesales puede conllevar a un vicio trascendente que amerita la nulidad de la decisión, la invalidez del acto se impone, con mayor razón, cuando la inobservancia se produce respecto a las normas lógicas que gobiernan el razonamiento no solo del juez, sino del hombre. La asimilación de los errores in cogitando con los in procedendo acarrea efectos prácticos muy interesantes, pues abre paso a una gama de mecanismos para protección del derecho a un debido proceso, como la nulidad y la casación por vicios procesales”.

a) Motivación aparente

Roger E. Zavaleta Rodríguez, refiere que, se presenta cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (Compañia Industrial Textil Credisa Trurx S.A.A, 2015). Las resoluciones afectadas por esta clase de error se caracterizan porque disfrazan o esconden la realidad a través de cosas que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron o fórmulas vacías de contenido que se condicen con el proceso y que, finalmente, nada significan por

su ambigüedad o vacuidad. Son casos típicos de esta clase de vicio, las resoluciones que solo se limitan a describir los hechos alegados por las partes, sin analizarlos ni vincularlos con prueba alguna; las que no valoran los medios probatorios esenciales para resolver la controversia, sino que efectúan una vaga alusión a todas las pruebas aportadas al proceso, sin especificar el valor otorgado a los medios probatorios que han motivado su decisión; las que de manera aseverativa expresan que un hecho se encuentra acreditado sin apoyarse en ningún medio probatorio; las que de manera genérica indican que se han cumplido todos los requisitos para encuadrar el sub judice dentro del supuesto de una norma jurídica, sin embargo, no contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que conlleven a esa conclusión, luego de un análisis de los medios probatorios; las que se apoyan en pruebas obtenidas en forma ilícita, entre otras (Ratio, 2017)**.** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico (Legis.pe, 2018).

c) Motivación insuficiente

El juez yerra de este modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones*.* La motivación insuficiente*,* referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí

en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo (Compañia Industrial Textil Credisa Trurx S.A.A, 2015).

d) Motivación Incongruente

El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, los derechos a la debida motivación de las sentencias obligan a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan una modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (Compañia Industrial Textil Credisa Trurx S.A.A, 2015).

2.2.2. LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE COMUNICACIONES

2.2.2.1. ANTECEDENTES DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y SUS LÍMITES

La Constitución de la República Italiana Costituzione della Repubblica Italiana, Ley suprema de la República de Italia, aprobada el día 22 de diciembre de 1947, publicada el 27 de diciembre del mismo año y que entró en vigor el 1 de enero de 1948, recoge de forma explícita en su art. 15 la inviolabilidad de la libertad y el secreto de la correspondencia, así como de cualquier

otra forma de comunicación, otorgando protección de carácter legal contra posibles injerencia (Gonzáles, 2017, pág. 22).

Del mismo modo, la Ley Fundamental de Bonn de fecha 23 de mayo de 1949, y que entró en vigor al día siguiente en todo el territorio de las tres zonas de ocupación occidentales, así como en la parte occidental de Berlín, en su art. 10 considera inviolable el secreto de la correspondencia, junto con los del correo y los telégrafos, estableciendo que únicamente por ley podrán establecerse limitaciones a dicho derecho. A su vez, la Constitución de Portugal que entró en vigor en fecha de 25 de abril de 1976, recoge similares ideas en su art. 34, prohibiendo toda injerencia por parte de las autoridades públicas en la correspondencia, telecomunicaciones y demás medios de comunicación de los particulares, salvo en los casos que legalmente se establezcan en materia de procedimiento penal. De hecho, un sector de la doctrina ha subrayado que nuestro legislador constituyente tuvo en cuenta dichos textos constitucionales para la redacción del art. 18.3 de nuestra Carta Magna (Moreno, 2000, pág. 1364).

Haciendo una somera mención de los ordenamientos que podemos denominar como “nórdicos o escandinavos”, definiendo así esta categoría como algo diferente de los ordenamientos de “Common Law” y de los de “Civil Law”, por sus propias raíces históricas e institucionales, la Constitución de Suecia de 1976 se expresa en la materia en similares términos en su art. 6, otorgando protección a la correspondencia y a la escucha y grabación de las conversaciones telefónicas u otras comunicaciones confidenciales de los ciudadanos. Por su parte, la Constitución del Reino de Dinamarca, que entró en vigor en fecha de 5 de junio de 1953, lo hace en su art. 72, garantizando el secreto de las comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas, salvo que la injerencia se produzca por acuerdo de una decisión judicial y porque una ley acuerde una especial excepción.16 A su vez, la Constitución de

Finlandia, sancionada en Helsinki en fecha de 11 de junio de 1999, y con entrada en vigor el 1 de marzo de 2000, recoge en su art. 10 la protección de la privacidad e inviolabilidad del secreto de las comunicaciones postales y telefónicas (Gonzáles, 2017, pág. 23 y 24).

Por su parte, la Constitución de la Federación Rusa, aprobada por referéndum popular en fecha de 12 de diciembre de 1993, se hace eco de la misma idea en su art. 23, garantizando que todas las personas tienen derecho al secreto de su correspondencia, de sus comunicaciones por teléfono, correo, telégrafo, y de otro tipo, limitándose este derecho únicamente por decisión judicial (Gonzáles, 2017, pág. 24).

En cuanto al derecho al secreto de las comunicaciones en el sistema constitucional norteamericano, en el seno de la Cuarta Enmienda no se recogía la mención expresa de salvaguardia del secreto postal de forma literal, si bien se declaraba la inviolabilidad de “papeles y efectos”, de lo que se desprende que la propia redacción literal del precepto dejaba abierta la puerta a considerar como objeto de protección de la proyección de la personalidad dicho derecho, extendiendo dichos papeles y efectos a sus comunicaciones. Ahora bien, fue la extraordinaria fuerza expansiva de la jurisprudencia de su Tribunal Supremo -como indiscutible fuente del derecho a través del precedente jurisprudencial la que favoreció la natural expansión del derecho al secreto postal como una auténtica extensión de la esfera de la privacidad. En ese sentido, cuando en el año 1877 el Tribunal Supremo estadounidense tuvo la primera oportunidad de enfrentarse a un supuesto de retención y apertura de correspondencia relacionada con la distribución de documentación sobre premios de lotería ilegales caso JACKSON vs. EEUU, 96 U.S. 727 (1877), no tuvo ningún reparo en llegar a la importante conclusión de que la Cuarta Enmienda, realmente, estaba amparando el secreto postal, por

cuanto que las mismas razones que llevaban a la protección personal y domiciliaria de papeles y efectos eran extrapolables, como extensión de la privacidad, a la correspondencia cerrada. (Rodríguez, 2011, pág. 12)

Si hacemos una referencia general a Latinoamérica, la idea de privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones se encuentra también recogida en la Constitución Política de la República de Panamá, de fecha 11 de octubre de 1972, la cual ha sufrido alguna reforma posterior, que recoge este mandamiento en su art. 29, señalando la inviolabilidad de las mismas salvo mandato judicial que autorice dicha interceptación o grabación. A su vez, en la Constitución colombiana, promulgada en Bogotá en fecha de 4 de julio de 1991, se recoge la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación privada estableciéndose la excepción de interceptación o registro de las mismas por mandato judicial, en los casos y con las formalidades establecidas por legalmente, tal y como prescribe su art. 15. En parecidos términos se pronuncia la Constitución argentina, de fecha 22 de agosto de 1994, cuando dentro del redactado de su art. 18 encontramos la inviolabilidad de la correspondencia epistolar y los papeles privados, señalando que por ley se dispondrá en qué casos se podrá proceder a su allanamiento y ocupación. Mayor modernidad parece desprenderse del redactado de la Constitución peruana, promulgada en fecha de 29 de diciembre de 1993, ya que en su art. 2.10 encontramos un expreso reconocimiento del derecho de las personas al secreto e inviolabilidad de sus comunicaciones, así como a sus documentos privados, siendo únicamente posible su interceptación por mandamiento motivado del juez y con las garantías legalmente previstas (Gonzáles, 2017, pág. 26).

2.2.2.2. CUESTIONES GENERALES

En la doctrina se considera que es una medida de coerción real especialísima, para obtener elementos de convicción de las

ideas y pensamientos transmitidos a distancia por aparatos técnicos que el Estado organiza o controla para el servicio público. El teléfono es el más característico, pero puede ser también el conmutador o la radio. Se utiliza para adquirir pruebas, y también para impedir la transmisión con respecto al imputado, no en relación a quienes no lo sean, cuyo ámbito de intimidad no puede en principio ser afectado mientras no reúnan tal condición. El objeto inmediato de la intervención es el mecanismo técnico utilizado o a utilizar (Claria, 2012, pág. 352).

En la legislación española, en el artículo 18.3 de la Constitución dice que la limitación de derechos fundamentales como la inviolabilidad del secreto de comunicaciones está reserva a norma previa. La autorización judicial está prevista en el artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que dice que el juez podrá acordar las comunicaciones telefónicas del procesado, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa. La intervención solo puede ser realizada con proceso penal incoado y por auto judicial motivado. Según Gómez Colomer la verdadera motivación exige que el auto explique los indicios de responsabilidad criminal que justifican una limitación tan grave de un derecho fundamental; se trata de que existan hechos concretos desde los que pueda razonablemente concluirse que se ha cometido un delito (lo que excluye las meras conjeturas y, sobre todo, la pesquisa, es decir, el salir a la búsqueda de un delito, de cualquier delito), que ha de sospecharse razonablemente que ha sido cometido por persona determinada. Por ello, es obvio que el auto debe expresar cuál es el número del teléfono a intervenir (Gómez, 2001, pág. 167).

En la medida en que hay afectación de un derecho fundamental acota que en la jurisprudencia española se ha establecido que deben darse dos requisitos para el otorgamiento

de la medida: Necesidad, que supone que la intervención sea la única forma de descubrir el delito o de sus circunstancias, y Proporcionalidad, que está vinculado solo a delitos graves, que pueden medirse por la pena y su trascendencia social (Gómez, 2001, pág. 168).

El caso Gürtel, que fue la instrucción seguida por el juez Baltasar Garzón y que motivó su condena por sentencia del Tribunal Supremo 79/2012 del 9 de enero de 2012, es interesante puesto que el magistrado a pedido de la fiscalía ordenó la intervención de comunicaciones entre los investigados detenidos en centro penitenciario y sus abogados. La querella interpuesta fue por prevaricato centrado básicamente en que las interceptaciones telefónicas afectaron el derecho de defensa de los procesados y la confidencialidad de la información entre estos. La justificación de Garzón ha sido que existían indicios que los abogados estaban actuando como cómplices de blanqueo de dinero y no exactamente como abogados defensores. Al final ha sido condenado y destituido, en una suerte de paradoja porque Gürtel era un caso de corrupción vinculado al Partido Popular que gobierna actualmente España y más allá de la justeza o no de las interceptaciones telefónicas ordenadas por el magistrado español, en concreto no ha existido ninguna afectación a las estrategias defensivas de los procesados que continúan en prisión en la actualidad (Arbulú, 2015, pág. 131).

Un caso de interceptación de conversaciones de abogados y que podrá ser materia de estudio es la interceptación telefónica ordenada judicialmente de las comunicaciones entre las acusadas por el asesinato de la señora Míriam Fefer, con sus abogados, justificada según la información periodística, para descubrir delito de tráfico de influencias (Arbulú, 2015, pág. 130 y 131).

Otro aspecto de este fenómeno de interceptación de comunicaciones, es que en Perú durante el régimen del ingeniero

Fujimori se desarrollaron escuchas ilegales denominadas “chuponeos”, de tal forma que se invadió la privacidad de muchos personajes públicos, políticos, del espectáculo, jueces. En los regímenes democráticos de Toledo, García Pérez y Humala Tasso estas conductas se han reproducido y definitivamente son ilícitas y no pueden fundar de por si en el caso que la información de luces para la existencia de delitos un proceso penal, pues estamos ante la existencia de pruebas ilícitamente obtenidas. La salida que se ha planteado en esta situación es cuando es la misma persona ha grabado sus comunicaciones, la interceptación sería lícita por no afectar el derecho al secreto de sus comunicaciones y si es posible abrir un proceso penal. También se propone una ponderación de derechos el descubrimiento del delito o la privacidad, entonces, siendo que esto es excepcional corre el peligro de convertirse en regla general y cualquier persona puede introducir micrófonos para oír las conversaciones de sus vecinos (Asencio, 2011, pág. 170).

2.2.2.3. CONCEPTO DE SECRETO DE INTERVENCIÓN DE SECRETO DE COMUNICACIONES

Para la doctrina científica, las intervenciones telefónicas se pueden definir como “aquellas medidas instrumentales restrictivas del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones privadas, ordenadas y ejecutadas en la fase instructora de un proceso penal bajo la autoridad del órgano judicial competente, frente a un imputado, u otros sujetos de los que éste se sirva para comunicarse, con el fin de, a través de la captación del contenido de lo comunicado o de otros aspectos del proceso de comunicación, investigar determinados delitos, averiguar al delincuente y, en su caso, aportar al juicio oral determinados elementos probatorios” (López, 2011, pág. 12).

En cuanto a la delimitación conceptual de lo que es un secreto en sede de intervenciones telefónicas, nuestro ordenamiento jurídico no nos facilita una definición concreta de orden legislativo,

al margen de la propia definición del vocablo, por lo que se ha de acudir a los pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales existentes en la materia para poder dar luz a la cuestión. (Real Academia de la Lengua Española, 2001, pág. 2036)

En cuanto a la delimitación conceptual de lo que es una comunicación en sede de intervenciones telefónicas, nuestro ordenamiento jurídico facilitó una definición concreta de orden legislativo con la aprobación y entrada en vigor del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, en el cual se maneja un concepto de comunicación electrónica como parte integrante de un todo: las telecomunicaciones (Gonzáles, 2017, pág. 42).

Del mismo modo, parece pacífico entre la doctrina sostener que la evidente modernización de la tecnología que se utiliza para efectuar los actos de comunicación, en permanente mejora y superación, supone que dentro del término debemos entender como incluidos todos los medios de comunicación existentes en la actualidad, así como los que aparezcan en el futuro. Así, la comunicación amparada por nuestra Carta Magna es la realizada sin publicidad, la que por su propia naturaleza no es susceptible de ser conocida por terceros (Martín, 1995, pág. 46).

Por consiguiente, la intervención telefónica es un medio que se utiliza en la fase de instrucción de un procedimiento penal, y que tiene como objeto o finalidad investigar a una determinada persona o personas presuntamente autoras o bien que se comunican con el autor o autores de un presunto delito, a través de la intervención y escucha de sus comunicaciones telefónicas. Como es lógico, la finalidad última de la intervención telefónica no son las escuchas derivadas de la misma, sino que a través de ellas se investiga la posible comisión de un delito o delitos, así como la determinación de su presunto autor, autores o colaboradores, y pueden ser éstas

utilizadas posteriormente como medio probatorio para su aportación al proceso penal, de lo que se desprende que las finalidades de las intervenciones telefónicas son dos: como acto de investigación y como medio de prueba (Jauchen, 2004, pág. 184).

2.2.2.4. REGULACIÓN NACIONAL

El primer antecedente legislativo que autorizaba las intervenciones de comunicaciones fue la Ley Nº 27379 en su artículo 2 y que posteriormente ese extremo fue derogado por la Ley Nº 27697 que sigue en vigencia en paralelo a la aplicación progresiva del NCPP. La finalidad de la norma es desarrollar legislativamente la facultad constitucional dada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional (art. 2.10 Constitución Política). La norma establece que solo se hará en delitos graves y fija un catálogo constituido por secuestro agravado, tráfico de menores, robo agravado, extorsión agravada, tráfico ilícito de drogas, asociación ilícita para delinquir, delitos contra la humanidad, atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria, peculado, corrupción de funcionarios, terrorismo y delitos tributarios y aduaneros (Arbulú, 2015, pág. 131).

La ejecución se da en dos fases: La recolección, por la que se recoge o se registra la comunicación y el control, por el que se toma un conocimiento oficial de su contenido y se desechan las comunicaciones o las partes de la comunicación que no tienen interés a efectos de la investigación. El fiscal a cargo de la investigación, se denominará “Fiscal Recolector” y contará con el auxilio del personal del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú y de personas naturales o jurídicas expertas en la actividad de recolección o de control, si las características de la comunicación así lo requiriesen (Arbulú, 2015, pág. 131 y 132).

En la jurisprudencia del NCPP tenemos que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno Exp. N° 01470-2010-65-2101-JR-PE-02 del ocho de junio del año dos mil once ha señalado cuales son los presupuestos materiales y procesales para la intervención de comunicaciones:

(…) a. Presupuesto material: Desde este punto de vista jurídico sustantivo la adopción de la intervención telefónica exige que el objeto de la investigación lo constituya un delito grave. El artículo 230.1 del código en comento, limita para aquellos delitos sancionados con pena superior a los cuatro años de privación de la libertad".

(…) b. Presupuesto procesal: Se requiere que la petición debe realizarse necesariamente dentro de la investigación preparatoria, descartándose su dictado en las diligencias preliminares, de ahí que el artículo 338.4 del Código adjetivo, exija al fiscal la formalización de la Investigación Preparatoria a efectos de solicitar medidas coercitivas".

(…) Por su parte, el juzgado debe tomar en cuenta para dictar una resolución autoritativa de una medida coercitiva, que la medida se sujete a una especial exigencia constitucional de motivación con incidencia en el juicio de ponderación que justifique la limitación del derecho fundamental afectado, además de observar los principios de proporcionalidad (relacionada con la gravedad del delito), idoneidad (útil para alcanzar la finalidad perseguida) y necesidad (si resulta la menos grave entre otras medidas).

2.2.2.5. PROCEDIMIENTO EN EL NCPP

La parte legitimada para solicitar la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación es el fiscal. Las razones es que existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de

libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al juez de la investigación preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación (art. 230). En la jurisprudencia del NCPP están recogidas estas razones en el Exp. N° 2008-00312-21-2801-JR-PE-1 JIP Moquegua del 18-04-2008 que señala que la autorización del control de comunicaciones telefónicas requiere la existencia de suficientes elementos de comisión del delito y debe respetar el principio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estrictas, debiendo precisarse en el auto que la dispone, los números telefónicos afectados con indicación del plazo por el que se dispone dicha autorización (Espinoza, 2009, pág. 49).

Los afectados pueden ser el investigado o contra personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que el investigado utiliza su comunicación (Arbulú, 2015, pág. 133).

No se aceptan requerimientos ambiguos o vagos. En la solicitud el fiscal deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida, de ser posible, la identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir y grabar o registrar, la forma de la interceptación, su alcance y su duración, al igual que la autoridad o funcionario, policial o de la propia Fiscalía, que se encargará de la diligencia de interceptación y grabación o registro, esto es el fiscal recolector (Arbulú, 2015, pág. 133)

La norma dispone que las empresas telefónicas y de telecomunicaciones deban posibilitar la diligencia de intervención y grabación o registro, bajo apercibimiento de ser denunciados por delito de desobediencia a la autoridad. Los encargados de realizar la diligencia y los servidores de las indicadas empresas deberán

guardar secreto acerca de la misma, salvo que se les citare como testigos al procedimiento (Arbulú, 2015, pág. 133).

Como toda medida restrictiva, está sujeta al reexamen pues si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecen, deberá ser interrumpida o también si se cumple el plazo de duración otorgado. El plazo no podrá durar más de treinta días, aunque excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento del fiscal y decisión motivada del juez de la investigación preparatoria (Arbulú, 2015, pág. 133).

2.2.2.6. NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

2.2.2.6.1. DELIMITACIÓN DEL DERECHO AL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

El derecho al secreto de las comunicaciones, en cuanto concreta manifestación de la libertad de comunicación, y como en general suele suceder con la inmensa mayoría de los derechos de la personalidad, plantea también desde un inicio la cuestión de delimitar adecuadamente su propia naturaleza jurídica, toda vez que este derecho fundamental no constituye únicamente una garantía de la libertad individual, sino también de otros derechos y libertades claramente relacionados, tales como la propiedad, la libertad de opinión o, por ejemplo, el claro deber de confidencialidad de la asistencia letrada. De hecho, el TC ha considerado el secreto de las comunicaciones “no sólo garantía de libertad, sino como un instrumento de desarrollo cultural, científico y tecnológico colectivo” (Gonzáles, 2017, pág. 33).

En ese sentido, desde el punto de vista doctrinal, nos encontramos ante un tradicional derecho de la personalidad, el cual ha venido siendo conocido a lo largo de nuestro constitucionalismo histórico con la denominación de secreto

de la correspondencia -concretado en el secreto postal. De la redacción del propio precepto podemos apreciar la problemática que encierra, que se amplía a una serie de cuestiones que ciertamente sobrepasan su configuración clásica, por lo que se puede hablar en este sentido de un auténtico derecho a la libertad de comunicación (López, 2011, pág. 27).

Respecto a su naturaleza jurídica, el bien constitucionalmente protegido parece ser la libertad de comunicación entendida en sentido amplio; es decir, con independencia del medio técnico a través del cual se realice la comunicación, pues se establece de ese modo una relación entre la libertad del individuo y el secreto de las comunicaciones; por tanto, constitucionalmente debe ser considerado como un derecho que se encuentra dentro de la clasificación de los llamados “derechos de la persona como ser libre”, y que debe ser apreciado como algo inherente a la autonomía personal y que va a garantizar a la persona un ámbito de intimidad y privacidad; es decir, se trata de una garantía de uno de los aspectos esenciales de la vida privada (Casanova, 2013, pág. 543).

A su vez, el derecho al secreto de las comunicaciones aparece claramente ligado al derecho a la intimidad; de hecho, la jurisprudencia del TS los relaciona al afirmar que el secreto es una categoría jurídica estrecha y funcionalmente asociada a la de intimidad, “en una relación con la que opera como derecho fundamental medio preordenado a la protección de las comunicaciones; debido, precisamente, a que éstas son el vehículo de contenidos inherentes al derecho fundamental-fin representado por la segunda. Mediante el blindaje constitucional del ámbito de las comunicaciones “técnicamente mediadas”, que resulta del art. 18.3 CE, se

persigue asegurar el derecho a transmitir libremente el propio pensamiento y hacerlo llegar sin interferencias a quien, también libremente, se elija como destinatario". Ello, no obstante, ha llevado a algunos sectores doctrinales a considerar que el derecho al secreto de las comunicaciones era una manifestación más del derecho a la intimidad; a otros que debería ser tratado como un aspecto del propio derecho a la intimidad como bien jurídico autónomo, con base en la idea de que el párrafo primero del art. 18 de la CE se refiere -de forma amplia- al contenido del derecho a la intimidad y, a continuación, los tres párrafos siguientes protegen los aspectos más vulnerables del mismo, cuales son la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones y la protección del honor y la propia imagen frente al uso de la informática; y a otros que el derecho al secreto de las comunicaciones y el derecho a la intimidad son derechos con distinto fundamento, o derechos independientes entre sí, ya que consideran que el art. 18.3 CE no protege el secreto en virtud del contenido de la comunicación, ni tiene nada que ver esta protección con el hecho jurídicamente indiferente de que lo comunicado entre o no en el ámbito de la privacidad, ya que toda comunicación es secreta para la norma fundamental, aunque sólo algunas sean de carácter íntimo (Narváez, 1995, pág. 124).

Del mismo modo, es evidente su conexión directa con el principio fundamental de la libertad, pues parece pacífico sostener ya que cuesta imaginarlo de otro modo que el secreto de las comunicaciones debe garantizarse para que las mismas puedan realizarse con dicha libertad. (Díez, 2003, pág. 268).

2.2.2.6.2. OBJETO DEL DERECHO AL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

En cuanto a su objeto, parece ser la confidencialidad tanto dºel proceso de comunicación mismo como del contenido de lo comunicado, de tal forma que toda comunicación es para la norma fundamental secreta, aunque sólo algunas sean realmente de carácter íntimo, pues nótese que el constituyente no ha querido proteger exclusivamente el secreto de las comunicaciones que podríamos denominar “íntimas”, sino más bien cualquier clase o tipo de comunicación, con independencia de su contenido. Por consiguiente, lo que merece protección es el proceso de comunicación entre los sujetos emisores y receptores de las comunicaciones, entre ellos frente a las posibles intromisiones de terceros, y no existe, por ende, secreto de las comunicaciones entre quienes mantienen o son destinatarios de una comunicación telefónica. El carácter o protección formal del secreto de las comunicaciones actúa como salvaguarda o garantía a ultranza de la invulnerabilidad de nuestras conversaciones frente a terceros sean públicos o privados, pues posee eficacia erga omnes, todo ello salvo la correspondiente autorización debidamente motivada y en supuestos previstos legalmente, tal y como veremos más adelante (López, 2011, pág. 22).

De lo cual se desprende que, a través de la imposición a todos del secreto, el bien constitucionalmente protegido es la libertad de las comunicaciones. Con ello, se persigue asegurar el derecho a transmitir libremente el propio pensamiento y hacerlo llegar sin interferencias a quien, también libremente, se elija como destinatario,66 por lo que, a los efectos de la lesión del derecho al secreto de las comunicaciones, lo decisivo no es el contenido de la

información, sino el hecho de que un tercero, sin autorización de los sujetos de la comunicación, intervenga o revele su contenido; es decir, adquiere notoria relevancia que las comunicaciones deberán resultar protegidas con independencia de su contenido (Gonzáles, 2017, pág. 40).

2.2.2.6.3. REGISTRO DE LA MEDIDA

Las comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación, será registrada mediante su grabación magnetofónica u otros medios técnicos análogos que aseguren la fidelidad del registro. La grabación será entregada al fiscal, quien dispondrá su conservación con todas las medidas de seguridad correspondientes y cuidará que la misma no sea conocida por terceras personas (Maier, 1999, pág. 150).

Se deberá trascribir la grabación en un acta sin perjuicio de conservar los originales de la grabación. El control implica retirar toda la información recolectada que sean irrelevantes para el procedimiento y serán entregadas, en su oportunidad, a las personas afectadas con la medida. Se destruirá toda la transcripción o copias de ellas por el Ministerio Público, esto rige pues para conversaciones personales, de la vida íntima que no guarda relación con el objeto de la investigación. La excepción es que, si hubiese información relevante para otros hechos punibles, esto sí se guardará para realizarse las investigaciones que corresponda por la misma fiscalía o podrá derivarlas a otra (Arbulú, 2015, pág. 134).

2.2.2.6.4. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN AL AFECTADO

Una vez ejecutada la medida de intervención y realizadas las investigaciones inmediatas en relación al resultado de aquella, se pondrá en conocimiento del afectado

todo lo actuado, quien puede instar el reexamen judicial, dentro del plazo de tres días de notificado. La notificación al afectado solo será posible si el objeto de la investigación lo permitiere y en tanto no pusiere en peligro la vida o la integridad corporal de terceras personas. El secreto de las mismas requerirá resolución judicial motivada y estará sujeta a un plazo que el juez fijará (Arbulú, 2015, pág. 134).

En la audiencia de reexamen de la intervención se realizará en el más breve plazo y estará dirigida a verificar sus resultados y que el afectado haga valer sus derechos y, en su caso, impugnar las decisiones dictadas en ese acto. Estamos pues frente a una suerte de tutela de derechos (art. 231) (Arbulú, 2015, pág. 134).

2.2.2.6.5. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA REFERIDO A LA INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES

La necesidad de regular estas medidas restrictivas dentro de los que se respete los derechos fundamentales en situación de excepción ha permitido que se elaboren los protocolos de la interceptación de comunicaciones aprobado mediante Resolución Administrativa N° 134-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014 establece el procedimiento constituido por los siguientes pasos, de obligatorio conocimiento de los operadores jurídicos y abogados defensores:

PASO 1: Informe Policial

El policía a cargo de una investigación criminal (en adelante, pes- quisa) podrá obtener los números telefónicos, S1M, IMSL IMEI di- rección IP, correos electrónicos y otros datos de identificación de las personas involucradas, a través de acciones de inteligencia y cualquier otra fuente legítima.

La pesquisa o el fiscal de la investigación, cuando le corresponda, verificará entre otros datos: el abonado, el número a qué empresa está suscrito, si el número está activo, si lo utiliza la persona investigada; además de valorar su necesidad. La exigencia de la verificación debe regirse a partir de criterios de razonabilidad del caso concreto.

Están exceptuados de verificación los datos obtenidos en la ejecución de los mandatos judiciales de intervención de las comunicaciones.

La pesquisa cursará un informe al fiscal solicitando la obtención del mandato de intervención o grabación de registros de comunicación y/o incautación de instrumentos de comunicación, cuando exista indicios de sospecha inicial simple o suficientes elementos de convicción, y sean las necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

El informe Policial deberá contener los siguientes datos:

a. El hecho y delito investigado.

b. Las razones de su necesidad.

c. Los indicios que acompañan el pedido.

d. La identidad del sujeto sobre los que ha de recaer la intervención (personas afectadas). En el supuesto de imposibilidad explicarán sus razones.

e. El dato de identificación (ej. número de teléfono) e instrumento de comunicación, por el cual se realiza o realizará las comunicaciones

f. Puede ser una determinada o todas las que se mantengan durante un periodo de tiempo concreto.

El tiempo de duración de la medida. [6 meses (Ley Nº 27697) y 30 días (NCFP)]. Se indicará a la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú que apoyará en la ejecución de la medida.

PASO 2: Solicitud o Requerimiento Fiscal

Recibido el Informe Policial el fiscal evaluará si la misma está debidamente fundamentada y contiene los datos necesarios. De considerarse ello, el fiscal procederá a solicitar y/o requerir ante el juez Penal competente la medida de intervención o grabación de registros de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación, debiendo anexar los elementos indiciarios que justifiquen la autorización de la restricción del derecho.

La solicitud y/o requerimiento fiscal contendrá lo siguiente:

a. El hecho delictivo investigado.

b. El delito investigado [Sancionado con pena superior a los cuatro (4) años de privación de libertad si el pedido es conforme al Código Procesal Penal de 2004; o los delitos previstos en el artículo I de la Ley N° 27697, si el ordenamiento procesal penal aplicable es el Código de Procedimientos Penales de 1940].

c. La presencia de indicios delictivos suficientes.

d. La finalidad y necesidad de la medida.

e. La identidad del sujeto sobre los que recaerá la intervención (personas afectadas). De no ser posible se explicará las razones de dicha imposibilidad.

El dato de identificación (ej. el número de teléfono) e instrumento de comunicación, por el cual se realiza o realizará las conversaciones.

La forma de interceptación la modalidad puede consistir en escuchas de las conversaciones, el grabado, la transcripción de lo grabado o incautación de instrumentos de comunicación, su alcance y duración.

PASO 3: Resolución Judicial (Control Jurisdiccional)

El juez por su parte examinará el contenido de la solicitud y/o requerimiento fiscal y evaluará si la misma está debidamente sustentada y contiene los datos necesarios que justifique el requerimiento conforme a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad.

El trámite es reservado e inmediato. La resolución observar el siguiente contenido:

- La identidad del solicitante o requirente. Previa verificación si son los autorizados por ley que pueden ser: El fiscal de la Nación, los fiscales que investigan delitos materia del requerimiento. [A partir de la Ley N° 27697 se extiende al procurador público].

- El hecho delictivo que se investiga

- El delito investigado. Examinar si está en el catálogo de delitos previstos en el artículo 1 de la Ley Nº 27697: 1. Secuestro, 2. Trata de personas, 3. Pornografía Infantil, 4. Robo agravado, 5. Extorsión, 6. Tráfico ilícito de drogas, 7. Tráfico ilícito de migrantes,

8. Asociación ilícita para delinquir, 9. Delitos contra la humanidad, 10. Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria, 11. Peculado, 12. Corrupción de

funcionarios, 13. Terrorismo, 14. Delitos tributarios y aduaneros, 15. Lavado de activos y otros delitos donde el agente forma parte de una organización criminal (debe haber elementos de convicción al respecto). Para los Distritos Judiciales donde rige el Código de Procedimientos Penales.

Para Distritos Judiciales donde está vigente el Código Procesal Penal de 2004, se verifica que el delito investigado tenga una sanción no menor de cuatro (4) años de pena privativa de la libertad. Los indicios con que cuenta y justifican el pedido.

Expondrá las razones de su necesidad, idoneidad y proporcionalidad

(el juicio de proporcionalidad) y la finalidad de la misma.

La determinación de la identidad del sujeto sobre los que ha de recaer

la intervención (personas afectadas).

El dato de identificación (ej.: número de teléfono) e instrumento de comunicación, por el cual se realiza o realizar las conversaciones. Puede ser una determinada o todas las que se mantengan durante un periodo de tiempo concreto.

El plazo de duración para las medidas solicitadas conforme a la Ley N° 27697 puede ser hasta los seis (6) meses prorrogables a solicitud debidamente sustentada Rige solo para aquellos distritos judiciales donde no está vigente el Código Procesal Penal de 2004 (Arbulú, 2015, págs. 135 - 137).

La interceptación de comunicaciones es sustancial, pues es bastante útil cuando se trata de perseguir crimen organizado de allí que la Ley N° 30077 pone énfasis en este

procedimiento, que ha tenido éxito en la lucha contra la mafia Ítalo norteamericana en los EE.UU; el énfasis que colocamos nosotros es el respeto de garantías y el respeto escrupuloso de la regla de jurisdiccionalidad, esto es que solo los jueces deben decidir la restricción de derechos (Arbulú, 2015, pág. 138).

2.2.2.6.6. EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL

En el ámbito Europeo, encontramos regulación y protección para el derecho al secreto de las comunicaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) artículo 8 en el cual concretamente reconoce que:

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia». Y añade, como medida de protección, que “no podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás”. La importancia para el ordenamiento jurídico español de este precepto es extrema por el hecho que resulta de gran ayuda para la interpretación de nuestro derecho al secreto de las comunicaciones. Mediante la doctrina del TEDH se ha configurado un denominador común respecto a los presupuestos y requisitos para proceder a la intervención de cualquier comunicación.

En nuestro ordenamiento jurídico, el secreto de las comunicaciones, se encuentra estipulado en el artículo 2

inciso 10 de la Constitución Política del Perú, artículo relacionado a los derechos fundamentales, la cual prescribe que:

2. Toda persona tiene derecho a:

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Este mandato busca garantizar, a toda persona física indistintamente si éste es peruano o extranjero, y a las personas jurídicas públicas y privadas, la inviolabilidad del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, exceptuando aquellos casos que revistan una urgente necesidad de dicha intromisión, por encontrarse en juego derechos fundamentales de mayor preeminencia que perjudica, lógicamente, a otros sujetos (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 23)

Así pues, es preciso delimitar los conceptos de: «comunicación» y «secreto»; siendo que el primero radica de cinco elementos, como lo son: un emisor, que es quien habla; un receptor, que es quien escucha; un código o sistema de señales, que nos permite entendernos; un contenido, mensaje que se transmite; y un medio por el cual se ejecuta la comunicación; el segundo, debe entenderse, como una presunción de pleno y absoluto derecho, por lo que lo comunicado es confidencial, no importando si lo que se esté comunicando ingrese o no a la esfera de lo íntimo (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 23).

2.2.2.6.7. LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO AL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Los Derechos Fundamentales extienden su eficacia en el proceso penal de tal manera que valen de punto de equilibrio entre la propia defensa de la libertad y el ejercicio de sus facultades indagadoras por parte del Estado. Son estos derechos un límite inaccesible que actúa como protector de los ciudadanos frente al poder, de modo que el Estado no puede indagar a cualquier costo. Sin embargo, ello no quiere decir que dichos derechos sean protegidos, pues, aquellos son restrictivos en el trayecto de la indagación, siempre que en todo caso se respete su contenido fundamental, con arreglo a concluyentes exigencias constitucionales señaladas y que son garantía del comprendido fundamental que en cualquier escenario ha de subsistir exento frente a toda irrupción (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 24).

Ante ello, a fin de garantizar que la intervención del derecho al secreto de las comunicaciones sea jurídicamente válida para efectos del proceso, es necesario desde este momento dejar claro que toda ejecución de las intervenciones en las comunicaciones telefónicas debe realizarse los siguientes presupuestos:

- La habilitación legal presupuesto jurídico, y;
- La autorización judicial motivada presupuesto sustancial

(Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 24)

Ahora bien, respecto al Presupuesto Jurídico, es doctrina constitucional y jurisdiccional, que cualquier restricción de derechos fundamentales exige la existencia con anterioridad de una norma con rango de Ley que faculte la

limitación, ley que ha de reunir, las características de accesibilidad y previsibilidad tendientes a impedir cualquier desamparo de los ciudadanos frente al Estado. En tal sentido, en nuestro ordenamiento normativo, tenemos que la posibilidad de restricción del derecho a las comunicaciones viene regulada desde la Constitución Política, en su artículo 2.10, de otro lado, su procedimiento se orienta conforme al trámite dispuesto en el artículo 230 del Nuevo Código Procesal Penal. Por lo que en relación a este presupuesto, corresponde determinar si el requerimiento presentado por el Ministerio Público, se encuentra formalmente acorde a los parámetros exigidos, conforme a ello, verbigracia: haberse formulado por escrito, esté debidamente sustentado, con los datos necesarios, anexando los documentos que brindan elementos indiciarios de la comisión delictiva, así como la determinación concreta del delito que se pretende investigar, es decir, las formalidades exigidas legalmente (Gálvez, T. A., Rabanal, W., & Castro, H., 2010).

De otro lado, en cuanto a los Presupuestos Sustanciales, se tiene que la limitación del derecho al secreto de las comunicaciones, demanda que, en consonancia con el requerimiento fiscal fundamentado, se expida una resolución judicial suficientemente motivada, que acoja una explicación de los requisitos propios del juicio de proporcionalidad y que tenga carácter objetivo, es decir, que dificulte investigaciones indiscriminadas e impone un control judicial sobre la ejecución de la medida. Por tal motivo, en el estadio del proceso, resulta necesario agregar un juicio valorativo acerca, tanto de la oportunidad, como de la necesidad o no, de la injerencia; su forma, alcance y duración. Dicho en los propios términos de nuestro Tribunal Constitucional, ante la confrontación de dos derechos fundamentales, resulta necesario para determinar la preponderancia de uno de ellos, realizando un juicio

ponderativo a través del test de proporcionalidad, haciendo una subsumisión de los hechos a los requisitos o presupuestos establecidos en el artículo 230.1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual, en primer lugar se debe determinar los hechos materia de investigación y luego determinar la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad (Nakasaki, 2013, pág. 209).

Razonabilidad

Este presupuesto se traduce en términos del propio Código Procesal Penal en, suficientes elementos de convicción para suponer la realización del delito; es decir, debe contener presupuestos habilitantes desde una óptica material, ello quiere decir, las sospechas indiciarias de la realización de un hecho delictuoso y de ser posible la imputación de a quien se considera autor de los mismos. Ergo, el representante del Ministerio Público, debe sostener su requerimiento adjuntando los referidos elementos. Esos elementos, deben evidenciar, al menos a nivel indiciario, la comisión de conductas delictivas, precisando que nuestra norma procesal en el artículo 230.3 requiere una individualización del perjudicado, ello haría más razonable el interés que tiene el Ministerio Público en descubrir a través del levantamiento del secreto de las comunicaciones, quién sería la persona imputada, y posteriormente formalizar la investigación preparatoria (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 26).

Necesidad

Este presupuesto se encuentra positivizado como la exigencia de la intervención sea totalmente necesaria para continuar con las indagaciones, ya que solo es posible restringir derechos cuando esta actividad se justifica en un

resultado, no siendo solo viable, sino obligatorio e indispensable. No basta con que la injerencia sea ventajosa, sino, siempre debe direccionarse a indagar por el trayecto de ciertos procedimientos que sean menos lesivos a los derechos y exclusivamente acudir a estos cuando el uso de alternativas no procure las mismas consecuencias. En el presente caso, ya ha quedado corroborada la existencia del delito y conforme a ello (como ya se ha expresado en el párrafo supra), el interés de individualizar al agente, para lo cual el único mecanismo que nos permitiría dicho resultado, sin lugar a dudas, es el levantamiento del secreto de las comunicaciones, no existiendo siquiera posibilidad de acudir a otro medio para obtener igual o similar resultado, máxime si se toma en cuenta que además las llamadas y mensajes realizados serían los únicos elementos que vincularía al agente con la comisión del delito, a efectos que en un futuro el Ministerio Público pueda formalizar una investigación preparatoria y de ser el caso, formular su requerimiento de acusación correspondiente (Gálvez, 2017, pág. 100).

Proporcionalidad en sentido estricto

Es la ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, esta reside en la valuación real y objetiva de la medida restrictiva a adoptar, la cual, en mérito al especial peligro que registra en el ámbito de los derechos debe limitarse a la indagación de delitos de una determinada entidad. Esta restricción viene en épocas determinado por la propia legislación ordinaria que suele asistir a un doble aspecto, es decir: cualitativo y cuantitativo, justificativos ambos de las limitaciones. Así, tenemos que el Código Procesal Penal requiere que el delito investigado tenga una pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, a lo que debe alegarse que el delito ha sido tipificado en el artículo 200 del

Código Penal, con una pena no menor de 10, ni mayor de 15 años. Es decir, en el presente caso se ha superado también este tercer requisito cualitativa y cuantitativamente (Castillo, 2004).

2.2.2.6.8. TITULARIDAD Y LÍMITES DEL DERECHO

Es de precisar dos cuestiones básicas respecto del derecho fundamental:

Primera, en orden a su titularidad. Cualquier persona, física o jurídica, nacional o extranjera, incluso las personas jurídico públicas, tiene constitucionalmente garantizado que sus relaciones habladas o escritas con otras personas, sea cual fuere su contenido, no pueden ser escuchadas, espiada, interceptadas, conocidas ni hechos públicos sin su consentimiento, por terceros o autoridades. El ataque prohíbo puede provenir tanto del Estado como de personas privadas, y éste puede entenderse como la intervención, la grabación y la divulgación de las comunicaciones.

Segunda, respecto de la fuerza de su protección. La constitución peruana, asimismo y de modo expreso, ha relativizado su protección -que incide en las dos facultades que lo integran: la de comunicar libremente o la de limitar el conocimiento del mensaje al destinatario elegido. Permite la intercepción de las comunicaciones telefónicas por mandamiento motivado de juez, con las garantías previstas en la ley, cuya infracción hace que los elementos obtenidos carezcan de este efecto legal alguno, lo que, por cierto, como supone una excepción al derecho constitucionalmente garantizado, tal permisión ha de ser interpretada restrictivamente. Es de anotar que nuestra constitución sólo admite lo que puede denominarse “límites normales del derecho” mandato motivado del juez competente, no así

llamados “límites anormales o excepcionales” propios de los Estados de Emergencia que sólo podría tener lugar en una situación dramática de declaración del Estado de Sitio, tal como se advierte del artículo 137 (San Martín, 2020, pág. 432).

Cabe precisar, igualmente, que las comunicaciones interpersonales pueden tener la forma de: 1. Telecomunicación, sea entre ausentes, como, por ejemplo, correo electrónico o pagar (por casilla de mensajes); o entre personas presentes que se comunican en tiempo real, como, por ejemplo, comunicaciones telefónicas, por ondas hertzianas, satelital; o por la internet mediante herramientas de vínculos de conversación cerrados (chat). 2. Comunicación entre personas físicamente presentes en un mismo tiempo y lugar (San Martín, 2020, pág. 432).

2.2.2.7. LEGISLACIÓN COMPARADA

Argentina

La suspensión de la Reglamentación de la Ley sobre datos de tráfico en materia de telecomunicaciones, señala que de conformidad al sistema constitucional argentino, y también con conformidad con el sistema constitucional de cualquier país desarrollado, para acceder tanto al contenido de una comunicación como a la información asociada a ella se requiere orden de juez competente, ello de acuerdo al artículo 18º de su Constitución Política, cuyo fragmento que importa versa del modo siguiente “(…) Es inviolable (…) la correspondencia epistolar y los papeles privados (…)”, artículos 18, 19, 20, 21 de la Ley de Telecomunicaciones y 5, 21 y 22 ley 25520 de Inteligencia Nacional. (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 48).

El autor, resalta la pertinencia de la última ley referida, señalando que dicha ley es un gran avance, pues no solo regula

los servicios de inteligencia (con límites muy sanos), sino que expresamente aclara en su artículo 5 que toda clase de comunicación (sea vía telefónica, internet o cualquier otro medio) está amparada por la privacidad y que sólo con orden de Juez competente se podrá proceder a su interceptación. (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 48)

A su vez, la Ley de Inteligencia Nacional, se encuentra estrechamente vinculada a la Ley de datos de tráfico (arts. 1 y 2 ley 25873) pues esta requiere expresamente que la colaboración de las empresas de telecomunicaciones y la sistematización de datos de tráfico tenga lugar "de conformidad con la legislación vigente" (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 48).

Por último, al referirse al Código Procesal Penal Argentino, indica que para poder requerir la incautación de datos, se necesita una orden fundada de Juez (art. 236 CPPN.), salvo en lo relativo a las reformas de la ley 25760, respecto de las facultades fiscales en casos de secuestros (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 48).

De lo expuesto, se considera necesario resaltar los puntos siguientes: Argentina, considera al igual que nuestra legislación, que la Interceptación de las comunicaciones, deben ser procedente, siempre y cuando exista una Orden Judicial, con la cual las empresas de telecomunicaciones podrán permitir dicha interceptación. Postura, que es compartida, toda vez que, hablar de una interceptación, como se sabe, es hablar de una interrupción, como manifiesta la RAE, es apoderarse de algo antes de que llegue a su destino (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 49).

Sin embargo, la legislación argentina, tomando en cuenta hechos criminógenos que resultan de gran lesividad, ha preferido optar, por dar una actuación más eficaz al representante del ministerio público dotándolo de ciertas facultades, así como de

ciertas limitaciones, todo ello en busca de llevar a cabo una investigación optima que permita salvaguardar los bienes jurídicos tutelados (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 49).

La rápida obtención de la intervención u registro de las comunicaciones responde, al peligro de demora que se puede potencialmente presentar, es decir, el plazo que transcurre entre la comunicación de la notitia criminis y la instauración del juicio oral, puede sobrevenir cualquier circunstancias que haga imposible la imputación de los hechos a persona determinada, el denunciante puede estar propenso a sufrir algún agravio en su contra, el imputado puede salir del territorio nacional por no contarse con elementos de convicción, etc. (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 49).

Así pues, expresamente el Código Procesal Penal Argentino, prescribe lo siguiente: (Código Procesal Penal Argentino, 2004) “El Juez podrá ordenar, mediante auto fundado, la intervención de comunicaciones telefónicas o cualquier otro medio de comunicación del imputado, para impedirlas o conocerlas. Bajo las mismas condiciones, el Juez podrá ordenar también la obtención de los registros que hubiere de las comunicaciones del imputado o de quienes se comunicaran con él.”- Artículo 236 (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 49).

En las causas en que se indague alguno de los ilícitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del código penal de la nación, o que tramiten en forma conexa con aquéllas, cuando concurriese peligro en la demora, debidamente justificado, dichas facultades podrán ser desplegadas por el representante del ministerio público, mediante auto fundado, con inmediata comunicación al juez, quien deberá obligarse convalidarla en el término inaplazable de veinticuatro horas, bajo pena de nulidad del acto y como consecuencia la ineficacia de la prueba interpuesta a partir de él (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 50).

En la legislación Argentina, se habla de la facultad que puede contar el fiscal, quien mediante auto fundado, lo equivalente a la disposición fiscal en nuestro país, podrá requerir la intervención de las comunicaciones a las empresas telefónicas, y a su vez comunicar dicho pedido al juez, quien convalidará el actuar fiscal, dentro de las 24 horas, las cuales son improrrogables, de no ser así dicho procedimiento fiscal será declarado nulo y consecuentemente la prueba que se pretendía introducir, será declarada ineficaz, perdiéndose con ello un elemento de convicción fundamental para el proceso (Alberto, 2005).

Colombia

En el mismo sentido, Colombia, ha contemplado en su Código de Procedimientos Penales vigente desde el año 2004, ha señalado como una de las facultades de los fiscales colombianos, poder requerir la intervención de las comunicaciones, habiendo desarrollado una gama de artículos que pretende velar por la legalidad de la actuación fiscal, esto es, sin perjudicar los derechos fundamentales del investigado u intervenido (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 51).

A fin de conocer un poco más acerca de la legislación colombiana, se citará los principales artículos que se relacionan con la presente investigación, de la manera siguiente:

Artículo 114. Atribuciones: La fiscalía general de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones: (...)

3. Ordenar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones, y poner a disposición del Juez de control de garantías los elementos recogidos, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

Artículo 154. Modalidades. Se tramitará en audiencia preliminar: 1. El acto de poner a disposición del Juez de control de garantías los elementos recogidos en registros, allanamientos e interceptación de comunicaciones ordenadas por la fiscalía, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. (...).

Artículo 155. Pùblicidad. Las audiencias preliminares deben realizarse con la presencia del imputado o de su defensor. La asistencia del Ministerio Público no es obligatoria. Serán de carácter confidencial las audiencias de control de legalidad sobre allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, vigilancia y seguimiento de personas y de cosas. (...).

Artículo 235. Interceptación de comunicaciones telefónicas y similares. El fiscal podrá ordenar, con el único objeto de buscar elementos materiales probatorios y evidencia física, que se intercepten mediante grabación, magnetofónica o similares las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares que utilicen el espectro electromagnético, cuya información tengan interés para los fines de la actuación. En ese sentido, las entidades encargadas de la operación técnica de la respectiva interpretación tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden.

En todo caso, corresponderá fundamentarse por escrito. Las personas que participen en estas diligencias se rigen a guardar la convenida reserva.

Bajo ninguna circunstancia se conseguirán interceptar las comunicaciones del defensor. La orden tendrá una vigencia máxima de (3) meses, pero podrá prorrogarse hasta por otro tanto si, a juicio del fiscal, subsisten los motivos fundados que la originaron.

Artículo 237. Audiencia de control de legalidad posterior. Dentro de las (24) horas siguientes a las diligencias de las órdenes de registro y allanamiento, retención de correspondencia, interceptación de comunicaciones o recuperación de información dejada al navegar por internet u otros medios similares, el fiscal comparecerá ante el Juez de control de garantías, para que realice la audiencia de revisión de legalidad sobre lo actuado.

Durante el trámite de la audiencia solo podrán asistir, además del fiscal, los funcionarios de la policía judicial y los testigos o peritos que prestaron declaraciones juradas con el fin de obtener la orden respectiva, o que intervinieron en la diligencia.

El Juez podrá, si lo estima conveniente, interrogar directamente a los comparecientes y después de escuchar sus argumentos del fiscal, decidirá de plano sobre la validez del procedimiento.

Si nos damos cuenta, el legislador colombiano, no solo ha dotado de ciertas atribuciones a los Fiscales, sino que ha previsto mecanismos a fin de salvaguardar la legalidad de las investigaciones, y de ese modo llevar a cabo un procedimiento penal, que cumpla con las garantías procesales, en el menor plazo posible.

Del análisis de los artículos acotados notamos que i) el Fiscal tiene potestad absoluta respecto a las intervenciones de las comunicaciones, ii) su finalidad es recabar elementos probatorios materiales o evidencia física iii) existe una audiencia de control de legalidad que se llevará a cabo dentro de las 36 horas siguientes de haber emitido la orden, iv) el plazo que durará la intervención es de 3 meses, prorrogables hasta por 3 meses más (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 53).

Estados Unidos

La Corte Suprema de Estados Unidos, concluyó que los datos brindados a la empresa de telecomunicaciones, tales como los números telefónicos discados, no estaban amparados por la cuarta enmienda, como no se le consideraba privados, la legislación norteamericana estableció un estándar menor para su acceso durante el proceso penal, por lo que ya no se necesitaría la orden del juez demostrando causa probable de la comisión de un delito, sino solamente argumentar que los datos que se van a obtener servirían para dilucidar un hecho delictivo (Coronado, R. M. & Segura, L. M., 2018, pág. 53).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

a) **Resoluciones judiciales. –** Documento emitido por el juez dentro de su competencia que contiene su decisión cuando resuelve una controversia o un incidente y está dividido en tres partes que son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva.

b) **Juez.-** Persona que representa al Poder Judicial y se encarga de impartir justicia dentro de sus atribuciones, son elegidos a través del concurso público, así como también por decisión del presidente de una Corte Superior de Justicia cuando requiera de jueces supernumerarios o algún trabajador de la corte es promovido ante la necesidad de un juez en un juzgado.

c) **Requerimiento fiscal. –** Es un documento que contiene la solicitud del fiscal a cargo de una investigación ante el órgano jurisdiccional a fin de que el luego de analizar su pretensión y los medios probatorios lo resuelva declarando fundado o infundado. La decisión que tome el juez ante el requerimiento fiscal es susceptible de interponer el recurso de apelación por el fiscal o la parte investigada.

d) **Consulta.-** Es una figura jurídica que se aplica en determinados casos cuando las partes no cuestionan lo decidido por el juez, ante tal situación

el juez que resolvió en primera instancia elevada todo lo actuado ante el superior jerárquico a fin de que revise la causa y si se encuentran de acuerdo con la sentencia resuelven aprobando la consulta o en su defecto lo desaprueban y ordenan que el juez realice determinados actos.

e) **Motivación de Resoluciones judiciales. –** Es la fundamentación que realiza el juez en la resolución que emite, manifestando las razones de su decisión, para llegar a una decisión el juez deberá valorar cada uno de los medios probatorios o de manera en conjunta y si los medios probatorios no le genera convicción o los rechaza las tiene que manifestar dentro de sus fundamentos, asimismo, la parte resolutiva tiene que tener congruencia entre los hechos expuesto en la parte expositiva y resolutiva, asimismo, las razones que le llevan a tomar su decisión tiene que encontrarse amparado en la norma. Si el juez no motiva una la resolución que contiene su decisión es pasible de que las partes pueden recurrir ante el superior jerárquico, así como también ante la autoridad competente a interponer una queja porque estaría incumpliendo uno de sus deberes.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Si el juez en la resoluciòn que decide el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, no analiza los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico, solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida; entonces vulnera el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1 El supuesto a la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales que se advierte en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, es: la Motivación Insuficiente.

HE2 La manera de como puede superarse la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, es que se regule en el Código Procesal Penal la figura juridica de Consulta, la misma que debe indicar: Ante la decisón adoptada emtiida por el juez, si las partes no interponen recurso de apelación el juez que emitió la resolución debera enviar a Consulta a fin de que el superior jeraquico emita su pronunciamiento aprobando o desaprobando consulta.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Vulneración del Derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Levantamiento del Secreto de Comunicaciones

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición	Dimensiones	Definición operacional	Indicadores
Variable Independiente Vulneración del derecho de Motivación de Resoluciones Judiciales	El derecho a la **debida motivación** de las **resoluciones judiciales es** una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso, y si no se encuentran debidamente con los fundamentos de hecho y derecho esto constituye una vulneración del derecho a la motivación de resoluciones judiciales	**Motivación Aparente**	Solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico	- En la resolución judicial se ha citado hechos no ocurridos - En la resolución judicial se ha citado pruebas no presentadas
		Motivación Incongruente	Los derechos a la debida motivación de las sentencias obligan a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas sin desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión.	- En la resolución judicial no existe conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva - En la resolución judicial se citó una norma no aplicable al caso
		Motivación Insuficiente	Es la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos que resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.	- En la resolución judicial no se analizó los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años, - En la resolución judicial solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida.

Variable Dependiente Levantamiento del Secreto de Comunicaciones	Son aquellas medidas instrumentales restrictivas del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones privadas, ordenadas y ejecutadas en la fase instructora de un proceso penal bajo la autoridad del órgano judicial competente.	**Requerimiento Fiscal**	El Requerimiento Fiscal, es aquella pretensión formulada por el Fiscal ante el órgano jurisdiccional, a fin de obtener de éste un acto procesal que dirima dicho requerimiento.	- Imputación del delito específico. - Transcripción de la manifestación de la parte denunciante y testigos - Suficientes elementos de Convicción
		Traslado a la parte investigada	Es un acto mediante la cual se pone en conocimiento a la parte investigada las actuaciones de una autoridad competente en este caso del fiscal a cargo de la investigación a fin de que la parte pueda las acciones que considere conveniente.	- Formula oposición - Muestra su conformidad - No realiza ningún acto
		Dedición del Juez	Decisión judicial emitida por un juez magistrado o fiscal del Poder Judicial con la finalidad de solucionar una situación concreta de litigio. Estas decisiones son conocidas como sentencias o fallos y tendrán efectos jurídicos para las partes involucradas	- Fundada el pedido del fiscal - Infundada el pedido del fiscal - Fundada en parte el pedido fiscal - Improcedente

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es de tipo Descriptivo, porque distinguen fenómenos por su descripción característica y a partir de ello se busca resolver un problema de la realidad de las variables del presente trabajo de investigación (Torres, 1998, pág. 138) y en el presente trabajo de investigación las variables son: Vulneración del Derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales y el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones.

3.1.1. ENFOQUE

El presente estudio reunió las condiciones de una investigación cuantitativa, en razón del objeto del estudio, sus objetivos (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez , 2011), “está orientada a describir, analizar la realidad de los hechos, materia de estudio” para tal fin se ha empleado mediciones, porcentajes y estadística inferencial, sobre la realidad de los hechos, que viene suscitando en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, respecto a la vulneración del Derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, identificando de qué manera se vulnera el derecho a la motivación de resolución y que tipo de falta de motivación o supuestos encontramos en las resoluciones judiciales.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de la investigación es descriptivo, porque se ha descrito el comportamiento de las variables (Sanchez L. , 2000, pág. 122). a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentan, es decir, se analizó cómo se viene vulnerando el derecho a la motivación de resoluciones judiciales cuando el juez resuelve declarando fundado el requerimiento fiscal sobre el Levantamiento del

Secreto de Comunicaciones, la misma que afecta a los investigados porque el juez no cumple con emitir una resolución debidamente motivada.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de una investigación es el orden, arreglo, disposición y cálculo de las condiciones para la recolección y análisis de los datos de investigación de manera que sean pertinentes a los propósitos de la misma (Escobedo, 2009, pág. 116). En el presente trabajo de acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño no experimental cuyo diagrama es



Dónde:

M = es la muestra

O = son las observaciones que el investigador va a realizar.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población puede determinarse teniendo en cuenta a un sector pequeño o amplio de la población (Escobedo, 2009, pág. 115). Por consiguiente, la población estuvo conformada por 50 expedientes tramitados durante el año 2021 en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.

3.2.2. LA MUESTRA

En el presente trabajo de investigación utilizamos la no probabilística intencional o criterio (Sanchez & Reyes, 1998); por consiguiente, la muestra estuvo conformada por 10 expedientes tramitados durante el año 2021 en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

a) Para lograr los objetivos propuestos en la presente tesis se empleó la técnica de la observación para la recolección de datos.

b) **Instrumentos**: en el trabajo de investigación elaboramos una **guía de observación**, para extraer la información de 10 expedientes tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis durante el año 2021.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Los datos del trabajo de investigación de investigación fueron presentados en tablas y figuras, siendo analizados con la aplicación de la estadística descriptiva, así como también se tuvo en cuenta las variables de la presente investigación, para lo cual se efectuaron las siguientes técnicas: **a)** Ordenamiento y clasificación, **b)** figuras y estadísticas, **c)** Procesamiento computarizado con Excel.

Siendo las tablas que se usaron para el procesamiento de datos, y para procesar los resultados de la observación de la muestra. Siendo las fichas bibliográficas, que sirvieron para registrar las bases teóricas del estudio.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Todos los datos, fueron analizados usando la técnica hermenéutica, empleando las fichas de análisis y los instrumentos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente trabajo de investigación recabamos la información en la “Guía de Observación”, respecto a nuestras variables de investigación, las mismas que ayudan a conocer los resultados sobre los objetivos planteados y contrastar las hipótesis planteados, para tal fin se ha utilizado las figuras y tablas de porcentajes mediante el procedimiento de categorización que permite su clasificación y análisis de cada una de las preguntas tabuladas. Se efectuó mediante tablas de doble entrada mostrando las frecuencias advertidas y los porcentajes de cada uno de los niveles de la variable las mismas que facultan presentar los resultados considerando el nivel de las dos variables.

RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

En el presente estudio la muestra materia de análisis fueron: 10 expedientes tramitados a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria durante el año 2021, donde el juez resolvió declarar fundado el requerimiento del levantamiento del secreto de comunicaciones.

Análisis e interpretación de los expedientes tramitados en el Juzgado de Investigación durante el año 2021, donde obra la resolución donde el juez emitió su pronunciamiento ante el requerimiento por parte del fiscal sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones.

1. En la resolución judicial se ha citado hechos no ocurridos

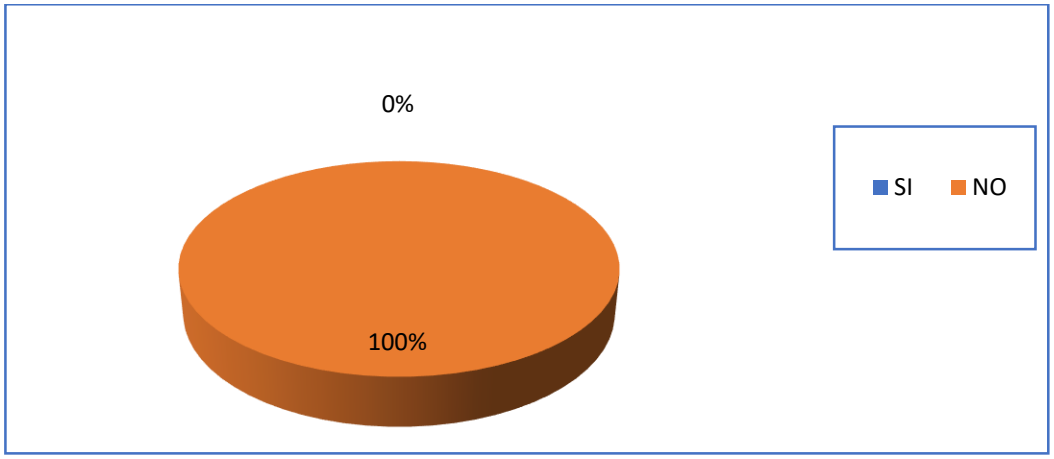
Tabla 1

Hechos no ocurridos

Matriz de análisis de Expediente N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 1

Hechos no ocurridos



Análisis e interpretación. - Atendiendo a la tabla y la figura que se muestran al 100%, advertimos que el juez al momento de resolver el requerimiento del levantamiento del secreto de comunicaciones no ha citado hechos no ocurridos, en la resolución se advierte que el juez se ha ceñido de los hechos expuestos por el fiscal en el requerimiento.

2. En la resolución judicial se ha citado pruebas no presentadas.

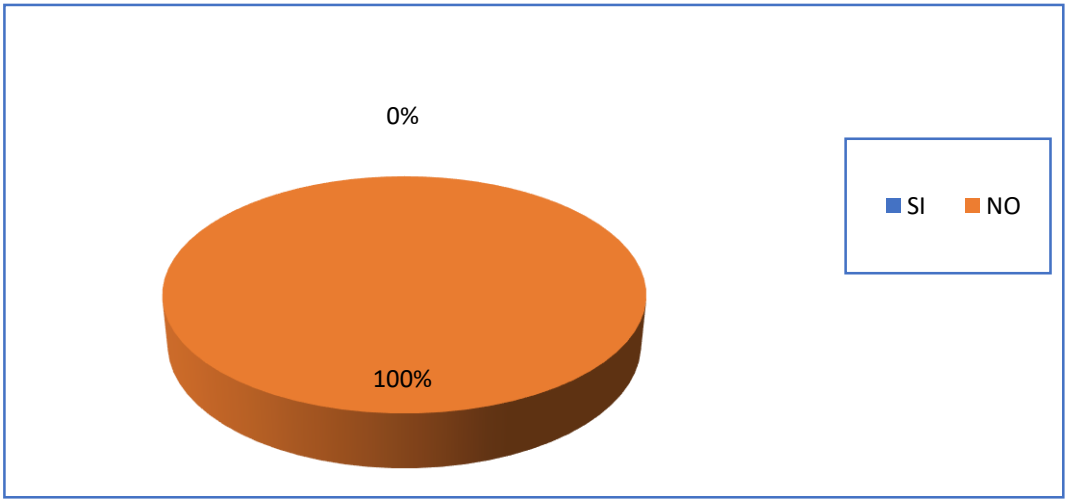
Tabla 2

Pruebas no presentadas

Matriz de análisis de Expediente N° 02	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 2

Pruebas no presentadas



Análisis e interpretación.- Estando a la tabla y la figura que se muestran al 100%, no se percibe que el juez en la resolución haya valorado o motivado su decisión en pruebas no ofrecidas por el representante del Ministerio Publico como elementos de convicción, ya que el juez en la resolución se advierte que el juez ha citado como elementos de convicción las mismas que fueron ofrecidos por el representante del Ministerio Público al momento que formulo el requerimiento.

3. En la resolución judicial existe conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva.

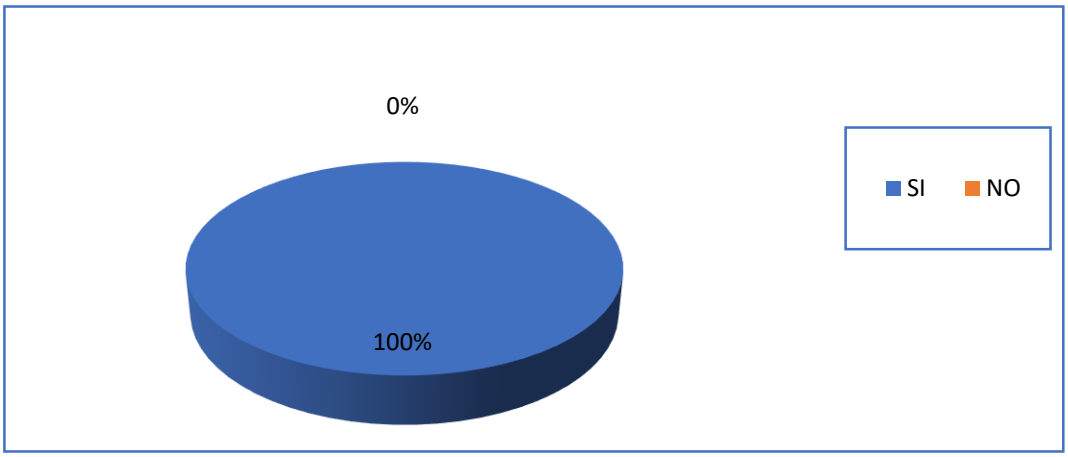
Tabla 3

Conexión lógica

Matriz de análisis de Casos N° 03	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 3

Conexión lógica



Análisis e interpretación.- Atendiendo a la tabla y la figura que se muestran al 100%, apreciamos que en 100% de las resoluciones emitido por el juez ante el requerimiento de levantamiento del secreto de comunicaciones, que existe una conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva, ya que las partes, los hechos expuestos y las demás informaciones que obra en la parte considerativa guarda relación con la parte resolutiva de la resolución.

4. En la resolución judicial se citó una norma no aplicable al caso.

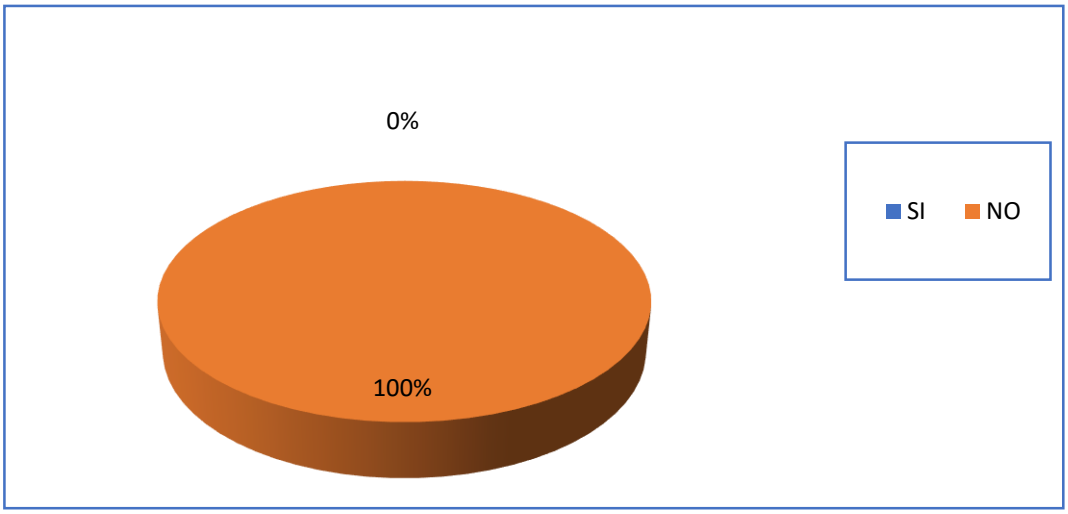
Tabla 4

Cita de norma no aplicable al caso

Matriz de análisis de Expediente N° 04	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 4

Cita de norma no aplicable al caso



Análisis e interpretación.- Según la tabla y la figura que se presenta al 100%, no se advierte que el juez al momento de resolver el requerimiento haya citado una norma que no corresponde al caso, de lo contrario es de advertirse en la resolución que se hace cita de jurisprudencias y doctrinas que tengan relación directa con los casos donde se ha solicitado el levantamiento del secreto de comunicaciones.

5. En la resolución judicial se analizó los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años.

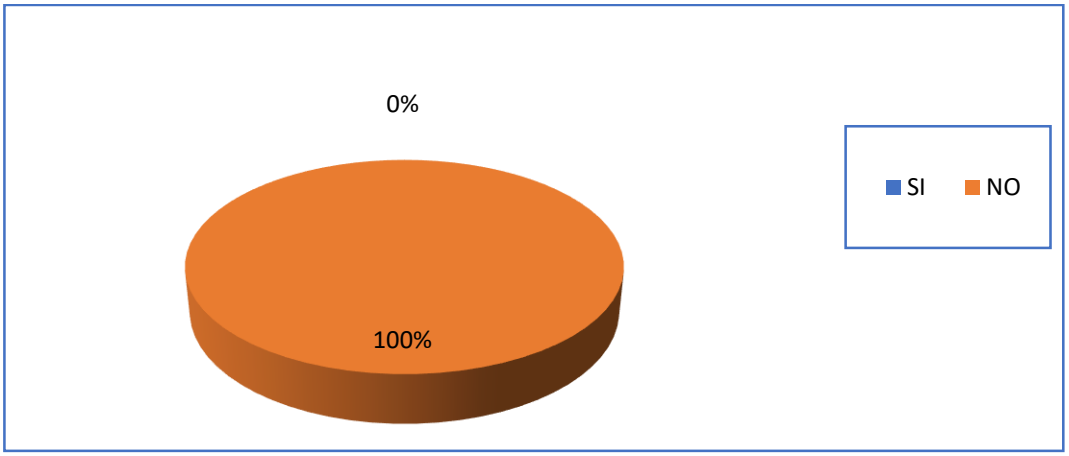
Tabla 5

Análisis de los elementos de convicción

Matriz de análisis de Expediente N° 05	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 5

Análisis de los elementos de convicción



Análisis e interpretación.- Atendiendo a la tabla y la figura que presentamos al 100%, no se advierte de que el juez en la resolución haya analizados cada uno de los medios probatorios a fin de determinar porque el medio probatorio debe ser considerado como elemento de convicción para amparar el pedido del fiscal, en la resolución se advierte una trascripción que hace el juez en la resolución de los elementos de convicción postulados por el fiscal, asimismo, no se corrobora con otros medios probatorios a fin buscar la credibilidad de los medios probatorios

6. En la resolución judicial solo realiza la transcripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida.

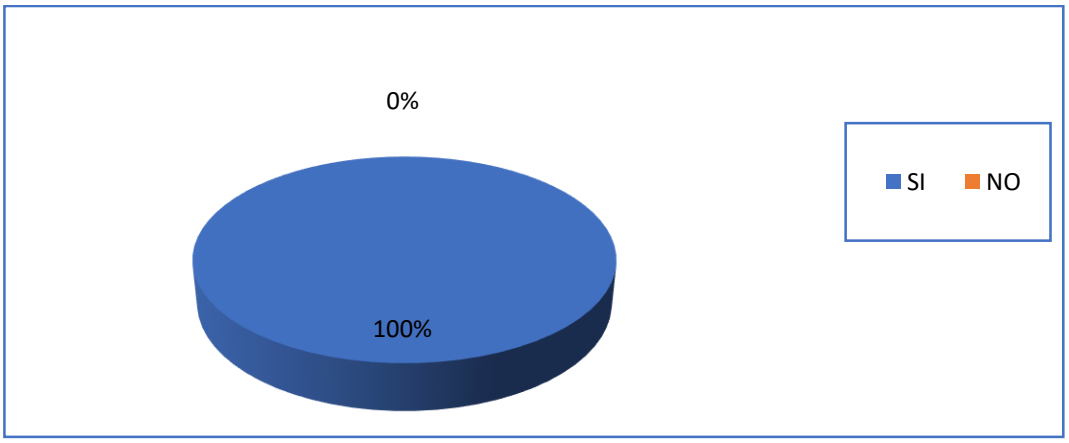
Tabla 6

Transcripción de la declaración realizada por las partes

Matriz de análisis de Expediente N° 06	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 6

Transcripción de la declaración realizada por las partes



Análisis e interpretación.- Estando a la tabla y la figura que presentamos al 100%, se aprecia que el juez en la resolución que resuelve el requerimiento del fiscal solo realiza la transcripción de las declaraciones de las partes que conforman la investigación, no realiza un mínimo análisis si existe coherencia las declaraciones realizado por la parte agraviada o si existe contradicciones en las manifestaciones de los testigos entre otros aspectos que debe ser analizado por el juez cuando emite pronunciamiento en respuesta al requerimiento solicitado por el fiscal.

7. En la resolución judicial se ha motivado la idoneidad de la medida.

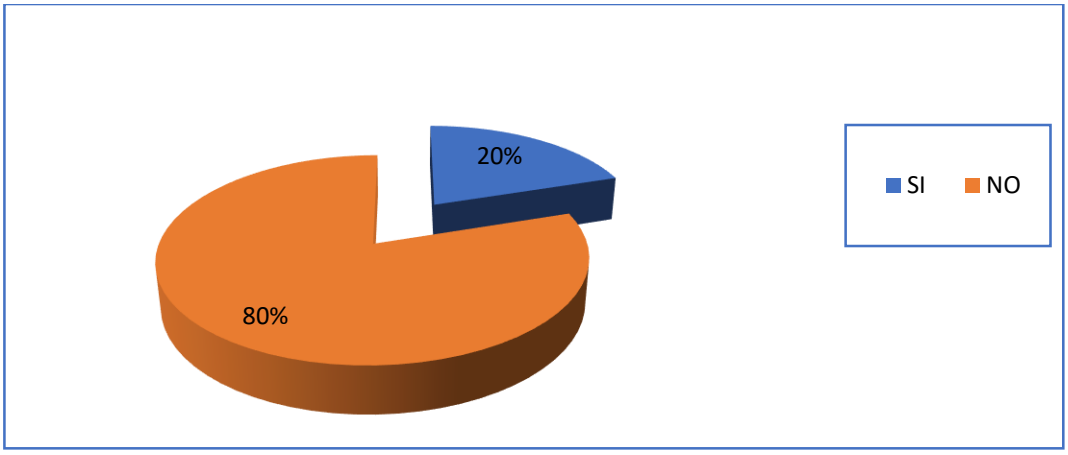
Tabla 7

Idoneidad de la medida

Matriz de análisis de Expediente N° 07	Frecuencia	Porcentaje %
Si	02	20%
No	08	80%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 7

Idoneidad de la medida



Análisis e interpretación.- Atendiendo a la tabla y a la figura que presentamos al 100%, se observa que en el 80% de expediente analizados no se advierte que el juez haya motivado en la resolución en este extremo, ya que se advierte una justificación genérica sobre la medida, pero una análisis minucioso y corroborado con elementos de convicción no se hizo, con lo que se aprecia una motivación insuficiente en este extremo de la resolución que resolvió declarar fundado el requerimiento del levantamiento del secreto de comunicaciones.

8. En la resolución judicial se ha motivado la necesidad de la medida

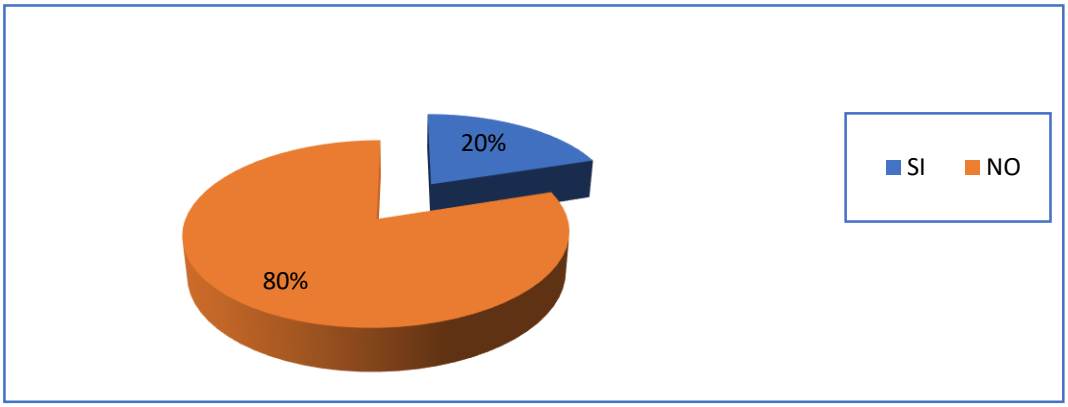
Tabla 8

Necesidad de la medida

Matriz de análisis de Expediente N° 08	Frecuencia	Porcentaje %
Si	02	80%
No	80	80%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 8

Necesidad de la medida



Análisis e interpretación.- Conforme a la tabla y a la figura que presentamos al 100%, se advierte que en el 80% de los expedientes analizados en la resolución que resuelve declarar fundada la solicitud del fiscal, no se ha motivado el extremo de la necesidad de la medida, las razones del porque es necesario esta medida, toda vez que, advertimos en la resolución de manera genérica el juez manifiesta de que el levantamiento del secreto de comunicaciones es necesario para el esclarecimiento de los hechos y proseguir con las investigaciones.

9. En la resolución judicial se ha motivado la proporcionalidad de la medida.

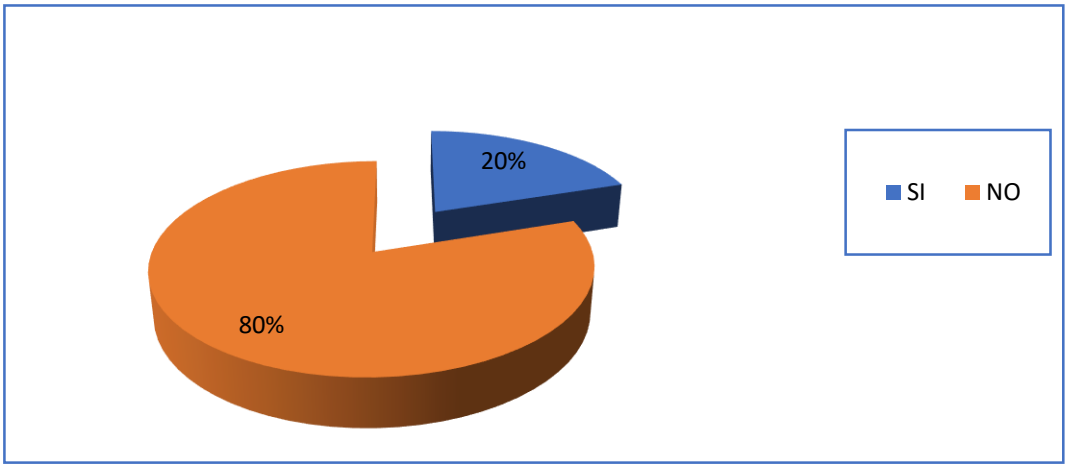
Tabla 9

Proporcionalidad de la medida

Matriz de análisis de Expediente N° 09	Frecuencia	Porcentaje %
Si	02	20%
No	08	08%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 9

Proporcionalidad de la medida



Análisis e interpretación.- Estando a la tabla y a la figura que presentamos al 100%, observamos que, solo en el 20% el juez motivo las razones del porque el proporcional dictar las medidas solicitadas por el fiscal, en el 80% se advierte el mismo argumento que se ha utilizado solo se ha cambiado el delito y la pena que se impondría, situación que consideramos una motivación insuficiente en este extremo desarrollado por el juez.

10. En el requerimiento fiscal se advierte la Imputación del delito específico.

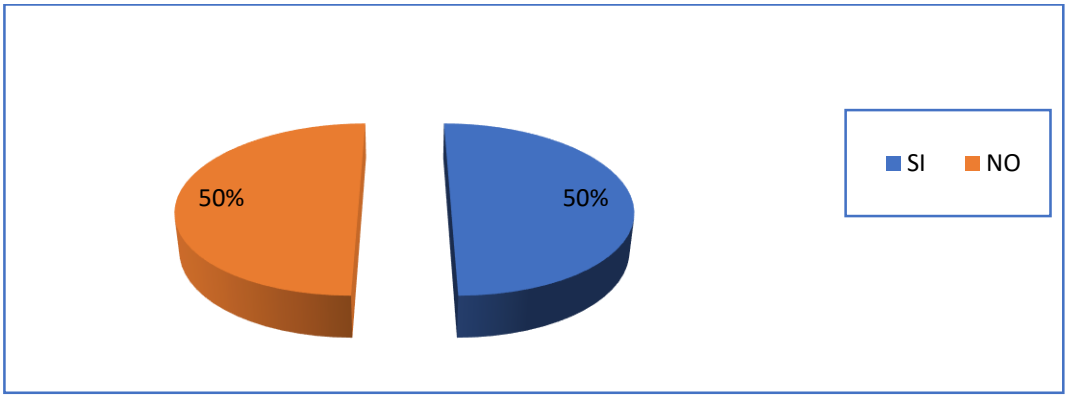
Tabla 10

Imputación del delito especifico

Matriz de análisis de Expediente N° 10	Frecuencia	Porcentaje %
Si	05	50%
No	05	50%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 10

Imputación del delito especifico



Análisis e interpretación.- Atendiendo a la tabla y la figura que presentamos al 100%, observamos que, solo en el 50% de los expedientes analizados, el fiscal en el solicitud del requerimiento indico la imputación del delito específico, narrando los hechos y en qué tipo penal encuadra los hechos y cuál sería la pena a imponerse cuando concluye la investigación, en el 50% de los requerimiento no se advierte que el fiscal ya lo tiene bien identificado la imputación del delito específico, por lo que consideramos de que recién a raíz de que se le brinda la información del contendido la comunicación del investigado va definir porque delito es que se va investigar al denunciado.

11. En el Requerimiento Fiscal se advierte suficientes elementos de convicción.

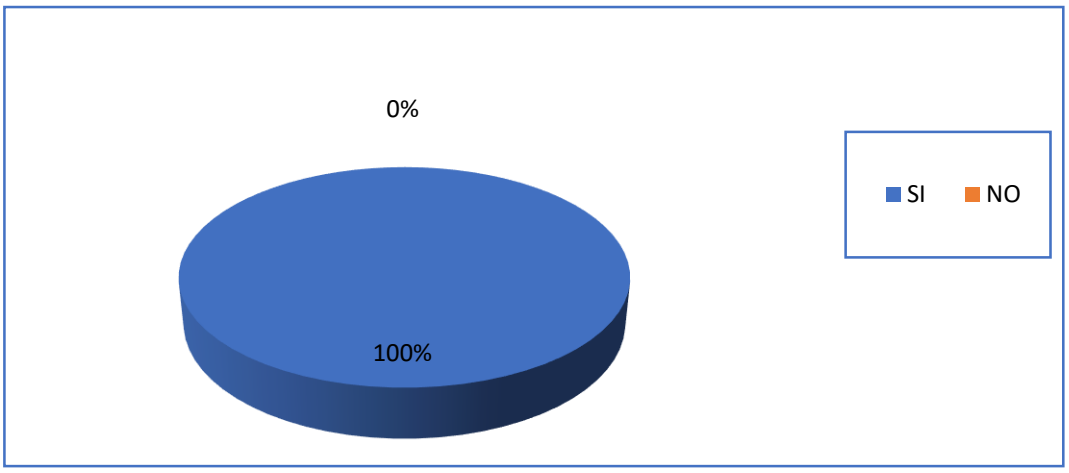
Tabla 11

Suficientes elementos de convicción

Matriz de análisis de Expedientes N° 11	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 11

Suficientes elementos de convicción



Análisis e interpretación.- Estando a la tabla y la figura que presentamos al 100%, se advierte que en el 100% de los expedientes analizados, el fiscal en el requerimiento ha ofrecido diversos medios probatorios como sus elementos de convicción, las cuales aparentemente serían suficientes para que el juez declara fundado su pedido, sin embargo, los elementos de convicción solo son analizados por el juez de manera conjunta.

12. Cuando se corre traslado, la parte denunciada formula oposición.

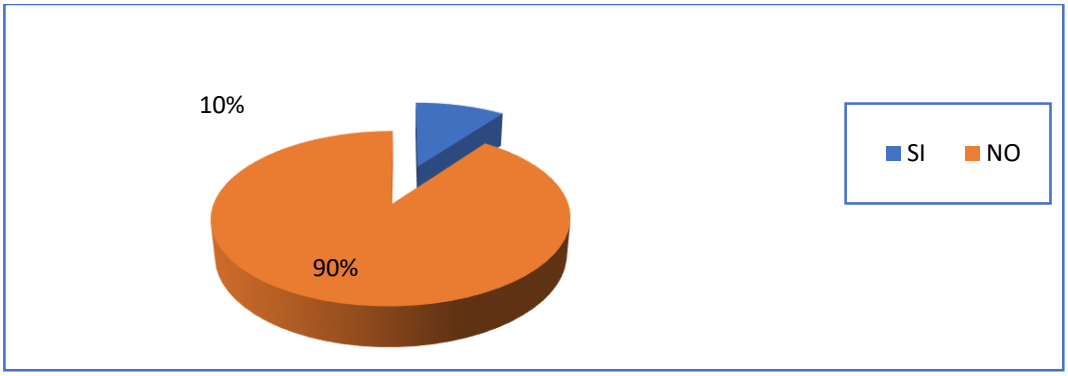
Tabla 12

Oposición del denunciado

Matriz de análisis de Expedientes N° 12	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	10%
No	90	90%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 12

Oposición del denunciado



Análisis e interpretación.- Atendiendo a la tabla y la figura que presentamos al 100%, observamos que solo en el 10% de los expedientes analizados la parte denunciante cuando se le corrió traslado el requerimiento del fiscal ha formulado oposición, la misma que fue rechazo por el juez.

13. Cuando se corre traslado la parte denunciada muestra su conformidad.

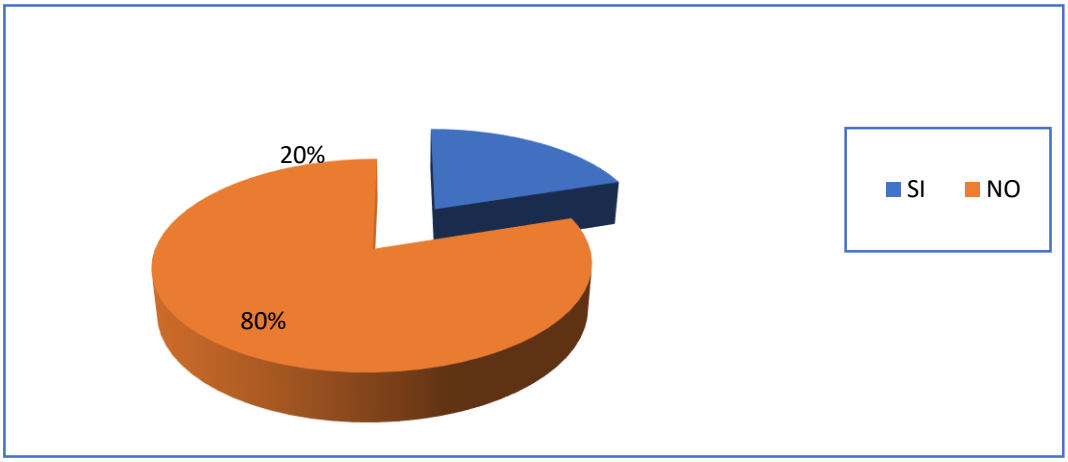
Tabla 13

Conformidad del investigado

Matriz de análisis de Expediente N° 13	Frecuencia	Porcentaje %
Si	02	20%
No	08	80%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 13

Conformidad del investigado



Análisis e interpretación.- Estando a la tabla y la figura que presentamos al 100%, observamos que, en el 20% de los expedientes analizados el investigado mostro su conformidad de que se lleve a cabo la medida solicitada por el fiscal, cabe precisar que muchas veces la investigación se da inicio a raíz de una denuncia maliciosa y el investigado en este tipo de casos no realiza ningún acto que pueda obstaculizar las diligencias que quiere realizar el fiscal en la búsqueda de la verdad de los hechos, todo lo contrario su participación es activa contribuyendo en todo los actos programados por el fiscal.

14. La decisión del juez fue declarar fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones.

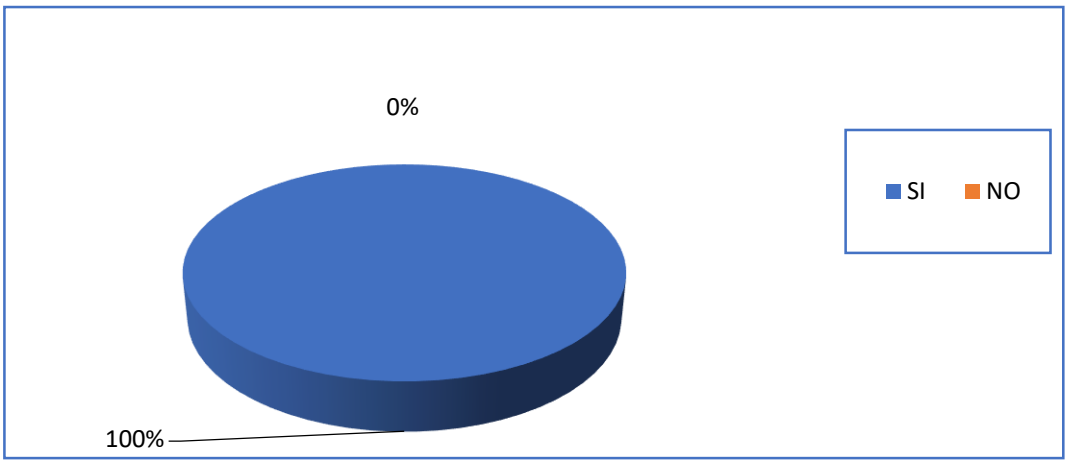
Tabla 14

Decisión del juez

Matriz de análisis de Expediente N° 14	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 14

Decisión del juez



Análisis e interpretación.- Atendiendo a la tabla y la figura que presentamos al 100%, observamos que, en el 100% de los expedientes analizados la decisión del juez fue declarar fundado la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones y como consecuencia el juez autoriza el levantamiento del secreto de comunicaciones del investigado y dispone que todas las empresas de telecomunicaciones informen respecto a los móviles que se encuentran registrados a nombre del investigado, el reporte de llamadas y desde que lugares exactamente se hizo la llamada.

15. La decisión del juez que declaro fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones, fue apelada por el investigado.

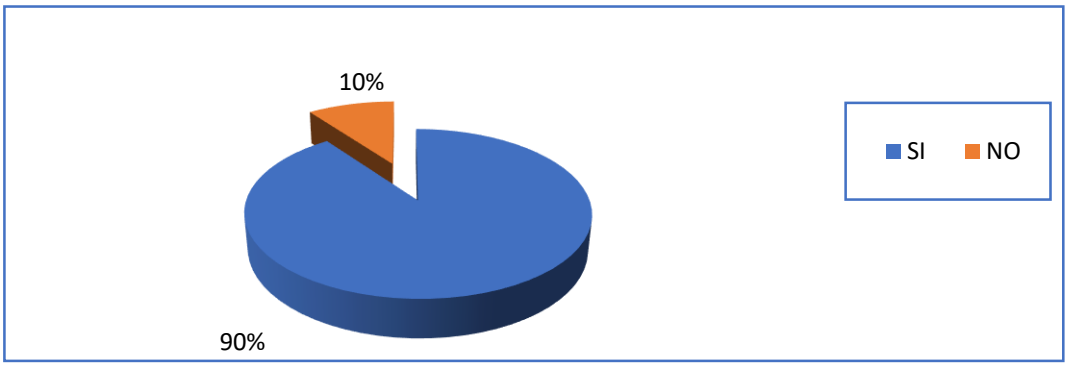
Tabla 15

Recurso de apelación contra la decisión del juez

Matriz de análisis de Expedientes N° 15	Frecuencia	Porcentaje %
Si	01	10%
No	09	90%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 15

Recurso de apelación contra la decisión del juez



Análisis e interpretación.- Estando a la tabla y la figura que presentamos al 100%, observamos que, solo en el 10% de los expedientes analizados el investigado interpuso el recurso de apelación contra la decisión del juez que ordeno declarar fundado el requerimiento del levantamiento del secreto de comunicaciones, asimismo, debemos precisar que en la mayoría de los caso que se investiga el denunciado es asesorado por un abogado de oficio que aparentemente ejerce la defensa del investigado pero en la práctica solo realiza actos de formalidad a fin de que supuestamente no se vulnera el derecho del investigado, situación que consideramos por la que el investigado no interpone el recurso de apelación contra la resolución que ordena el levantamiento del secreto de comunicaciones.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Después de elaborar la tabla e introducir la información de la guía de observación de los expedientes que conforman la muestra del presente trabajo de investigación y elaborar el gráfico, realizamos el análisis e interpretación de los resultados arrojados sobre la vulneración del derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, presetamos la información de la concordancia entre las variables de estudio, precisando que se ha utilizado la prueba estadística para establecer las correlaciones entre las dos variables del trabajo de investigación.

Hipótesis general

Si el juez en la resoluciòn que decide el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, no analiza los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y solo realiza la trascripción de conforme los ofrece en el requerimiento; entonces se vulnera el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

De la información recopilada de los Expedientes de la muestra del trabajo de investigación tramitados a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis durante el año 2021, se puede apreciar que los jueces al momento de resolver la solicitud del requerimiento del fiscal no se ha analizado ni fundamentando cuales son las razones por la que se tiene en cuenta cada medio probatorio presentado como elemento de convicción por parte del fiscal, asimismo, no se advierte que se haya fundamentado cuales es su utilidad, pertenencia, y conducencia de cada uno de los medios probatorios ya que del 100% de los Expedientes analizados se aprecia que el juez en la resolución que resuelve declarar fundado el Requerimiento del Levantamiento del Secreto de Comunicaciones realiza la transcripción de los medios probatorios ofrecidos por el fiscal como elementos de convicción. Por lo que, que nuestra parte lo considera como la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales ya que el derecho al debido proceso, es un derecho consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución

Política del Perú, que comprende a su vez, entre otros derechos, el de motivación de las resoluciones judiciales, esto es, el de obtener una resolución fundada en derecho mediante decisiones en las que los jueces expliquen suficientemente las razones de sus fallos, con mención expresa de los elementos fácticos y jurídicos que los llevaron a tomar la decisión sobre el caso en concreto.

En consecuencia, en el presente trabajo de investigación aceptamos la hipótesis general que es: Si el juez en la resoluciòn que decide el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, no analiza los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y solo realiza la trascripción de conforme los ofrece en el requerimiento; entonces se vulnera el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.

Hipótesis específicas

HE1 El supuesto a la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales que se advierte en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, es: la Motivación Insuficiente.

En el 100% de los Expedientes analizados que conforman la muestra del presente trabajo de investigación se advierte una motivación insuficiente en las resoluciones de los jueces que resuelven declarar fundado la solicitud del fiscal el requerimiento del Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, ya que en el 80% de los expedientes en la resolución emitida por el juez ante el requerimiento del fiscal, no se ha motivado el extremo de la necesidad de la medida, las razanes del porque es necesario esta medida, toda vez que, advertimos en la resolución de manera genérica el juez manifiesta de que el levantamiento del secreto de comunicaciones es necesario para el esclarecimiento de los hechos y proseguir con las investigaciones; asimismo, en el 100% de los casos analizados solo se hizo una transcripción de los medios probatorios sin justificar porque se debe tener en cuenta cada medio probatorio.

En consecuencia, en la presente tesis se acepta la primera hipótesis específica sobre: El supuesto a la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales que se advierte en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, es: la Motivación Insuficiente.

HE2. La manera de como puede superarse la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, es que se regule en el Código Procesal Penal la figura juridica de Consulta, la misma que debe indicar: Ante la decisón adoptada emtiida por el juez, si las partes no interponen recurso de apelación el juez que emitió la resolución debera enviar a Consulta a fin de que el superior jeraquico emita su pronunciamiento aprobando o desaprobando consulta.

De la información extradida de los expedientes analizados, en el 90% no se advierte que los denunciados no interponen el recurso de apelación contra la decisión del juez que resuelve declarar fundado el requerimiento del Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, pese que no existe una notificación suficiente, por lo que, las resoluciones emitidas por el juez quedan consentidas y se hace efectivo lo que se resuelve en la resolución, esta situación de que el juez no viene motivación las resoluciones judiciales nuestra parte considera es a razón de que las partes no suelen recurrir ante el órgano superior a fin de que el caso sea estudiado por otra instancia, la misma que es aprovecho por el juez a que emitan las resoluciones con una motivación insuficiente, asimismo, se advierte de que en el 90% la partes contra quien se solicita el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones no formula oposición cuando el juez le corre traslado el requerimiento del fiscal; al respecto debemos hacer la precisión de que en los procesos penales en la gran parte los denunciados no suelen contratar los servicios de una abogado defensor particular para que pueda participar en todas las diligencias programados por el fiscal así como la de presentar los recursos que le son favorables, ya que el fiscal o el juez cuando la parte no cuenta con un abogado defensor de su libre elección suelen nombrar un abogado de oficio a favor del

denunciado, hecho se viene dando solo para cumplir con aspectos formales, ya que el abogado de oficio no suele cuestionar las actuaciones de los fiscales ni jueces ya que presta su conformidad a toda las actuaciones sin analizar de que el acto pueda perjudicar al denunciado. Por lo que, consideramos que, todo esto puede cambiar cuando existe un control a las actuaciones del juez, y cuando el investigado a través de su abogado defensor no interpone el recurso de apelación, se debe enviar a consulta la resolución emitida por el juez a fin de que el superior jerárquico pueda aprobar o desaprobar.

En consecuencia en la presente tesis se acepta la segunda hipòtesis especifica a manera de como puede superarse la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, es que se regule en el Código Procesal Penal la figura juridica de Consulta, la misma que debe indicar: Ante la decisón adoptada emtiida por el juez, si las partes no interponen recurso de apelación el juez que emitió la resolución debera enviar a Consulta a fin de que el superior jeraquico emita su pronunciamiento aprobando o desaprobando consulta.

.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la presente tesis confirmamos lo propuesto en la hipótesis general y las hipótesis específicas, referente al título del presente estudio que es “vulneración del derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021”, toda vez que, después de analizar la información de los Expedientes, la guía de observación se ha determinado de que los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en la resolución que resuelve declara fundado el Levantamiento del secreto de Comunicaciones del investigado no fundamenta las razones por las que tiene en cuenta los medios probatorios ofrecidos por el fiscal como elementos de convicción, ya que en la resolución emitida por el juez se advierte que realiza una transcripción como las ofrece el fiscal, sin analizar su autenticidad de los medios probatorios o corroborar con otros medios probatorios para darle la credibilidad de cada elemento de convicción ofrecido por el fiscal; asimismo, en cuanto a los presupuestos procesales sobre la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad de la medida solo realiza argumentaciones genéricas utilizando los mismos fundamentos para todo los casos donde solo modifica el tipo penal y los años de pena que le impondría al investigado, hechos que hacen que consideramos como la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Por otro lado, también debemos, poner en conocimiento que en los procesos penales es obligatorio que el investigado cuente con un abogado defensor, cuando el investigado no cuenta con un abogado defensor de su libre elección, su defensa es asistida por un abogado de oficio, quien debería ejercer la defensa del investigado buscando los mecanismos de defensa lo más favorables para el investigado, situación que no sucede en la práctica ya que los abogados de oficio suelen participar en las diligencias sin realizar un

estudio del caso, por lo que no suelen cuestionar las actuaciones de los fiscales ni de los jueces, todo lo contrario suelen prestar su conformidad en todas las diligencias o actos que participa, situación que es aprovechado por el juez para emitir resoluciones con falta de motivación ya que no es pasible de un control por el superior jerárquico de la resolución que emite.

CONCLUSIONES

1.- En la presente tesis se ha determinado que el juez al momento de emitir su pronunciamiento mediante su resolución judicial ante el requerimiento del fiscal sobre el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones del investigado solo realiza una transcripción de los medios probatorios ofrecidos por el fiscal en su escrito de requerimiento, pese a que existe diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional como lo que indica en el Expediente N°0728-2008- PA/TC ”El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso, importa que los jueces, al resolver causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Constitucional, 2008). Por lo que, se advierte la vulneración del derecho a la motivación de resoluciones en la resolución emitidos por los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis durante el año 2021.

2.- Se ha logrado identificar que el supuesto a la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales que se advierte en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, es: la Motivación Insuficiente, porque en el 80% de los expedientes analizados en la resolución emitida por el juez ante el requerimiento del fiscal, no se ha motivado el extremo de la necesidad de la medida, las razones del porque es necesario esta medida, toda vez que, advirtiéndose en la resolución de manera genérica que el juez manifiesta de que el levantamiento del secreto de comunicaciones es necesario para el esclarecimiento de los hechos y proseguir con las investigaciones. Conforme se advierte de las tablas y gráficos 06, 07 y 08.

3. Se ha logrado conocer que, en el 90% de los Expedientes analizados la parte investigada no interpone el recurso de apelación contra la decisión del juez que resuelve la solicitud del fiscal sobre el requerimiento del Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, situación que lo consideramos por las siguientes razones: 1 que el investigado es asesorado por un abogado de oficio, 2 no existe un control de las decisiones judiciales sobre su decisión cuando no son materias de revisión.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la parte investigada desde el inicio de la investigación que cuenta con los servicios de un Abogado de su libre elección de esta manera pueda ejercer su derecho de defensa en todas las instancias del proceso y tener participación activa en todas las actuaciones del fiscal y del juez, ya que en la actualidad el Abogado de oficio solo viene realizando actos de formalidad en los casos que se les designa como abogado defensor.
2. Se recomienda al Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura ODECMA, revisar de manera permanente las resoluciones emitidas por los jueces y determinar si se encuentra debidamente motivada o no, ya que la motivación de las resoluciones judicial es un deber que tiene que cumplir el juez en el ejercicio de sus funciones, y si se advierte que la resolución judicial no se encuentra debidamente motivada, se debe iniciar la investigación a nivel de dicha área a fin de determinar la responsabilidad del juez e imponer la sanción que le corresponde.
3. Se recomienda a la Presidente del Poder Judicial presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República, sobre la regulación de la figura jurídica consulta en el proceso penal la misma que debe indicar lo siguiente: Ante la decisión adoptada emtida por el juez mediante una resoluciòn (Auto), si las partes no interponen recurso de apelación el juez que emitió la resolución debera enviar a Consulta ante el superior jeràrquico a fin de que emita su pronunciamiento aprobando o desaprobando consulta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS

Alberto, C. (2005). *Grabaciones, escuchas telefónicas y filmaciones como medios de prueba.* Argentina: Culzoni.

Arbulú, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Tomo II.* Lima: Gaceta Jurídica.

Ariano, E. (s.f.). *Resoluciones Judiciales Impugnaciones y la Cosa Juzgada.*

Asencio, J. M. (2011). La intervención de las comunicaciones y la prueba ilícita. *Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 23*, 170.

Bulygin, E. M. (2014). *La Motivación de las resoluciones judiciales como argumentación Jurídica.* Lima: Grijley.

Casanova, V. A. (2013). La garantía constitucional del secreto de las comunicaciones en el proceso penal. En *Principios y garantías procesales. Liber Amicorum en homenaje a la profesora Victoria Berzosa Francos* (pág. 543). Barcelona: Bosch.

Castillo, J. (2014). *Prescripción de la arbitrariedad y motivación .* Lima: Grijley .

Castillo, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano.* Trujillo: Màllap.

Castillo. J. (2013). *Proscripción de la arbitrariedad y motivación,.* Lima: Grijley.

Castillo. J. (2013). *Proscripción de la arbitrariedad y motivación, .* Perú: Grijley.

Castillo. J. (2014). *Prescripción de la arbitrariedad y motivación .* Lima: Grijley.

Claria, J. (2012). *Codigo Procesal Penal. Tomo II.* Lima: Gaceta Jurídica.

Compañia Industrial Textil Credisa Trurx S.A.A, 01858-2014 PA/TC (Tribunal Constitucional 10 de 12 de 2015).

Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 139° inciso 5.*

Constitucional, S. T. (2008). *N° 078-2008-PA/TC.* Obtenido de Tribunal Constitucional: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf

Coronado, R. M., & Segura, L. M. (2018). La actuación del representante del Ministerio Público frente al levantamiento del secreto de las comunicaciones. *Tesis para optar el título de Abogada.* Universidad Señor de Sipán, Pimentel.

Díez, L. (2003). *Sistema de Derechos Fundamentales.* Madrid: Civitas.

Espinoza, J. C. (2009). *Nueva Jurisprudencia 2006-2008 del Nuevo Código Procesal Penal.* Lima: Reforma.

Figueroa, E. (2014). *El derecho a la debida motivación,.* Lima: Gaceta Jurídica.

Figueroa, E. (2014). *El derecho a la debida motivación, Pronunciamiento del TC sobre la obligación de justificar las desiciones judiciales y administrativas .* Lima: Gaceta Jurídica.

Gálvez, T. A. (2017). *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: Jurista Editores.

Gálvez, T. A., Rabanal, W., & Castro, H. (2010). *El Código Procesal Penal - Comentarios descriptivos, explicativos y críticos.* Lima: Jurista Editores.

Gascón M, C. p. (s.f.).

Gómez, J. L. (2001). *Derecho Jurisdiccional. Tomo III. 10° Ed.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Gonzáles, F. J. (2017). Las intervenciones telefónicas en proceso penal: previsión de un debate. *Tesis Doctoral.* Universas Abad Oliba Ceu, Barcelona.

Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Lima - Perú: Jurista Editores.

Guastini, R. (2014). *Interpretar y Argumentar.* Madrid: Dagaz Gráfica.

Jauchen, E. (2004). *Tratado de la Prueba en Materia Penal.* Beunos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Landoni, A. (2016). *La motivaciòn de las desiciones juduciales.* Lima: Palestra.

Ledesma, M. (2017). *La nulidad de sentencias por falta de motivación, .* Lima: Gaceta Jurídica.

Legis.pe. (15 de enero de 2018). Recuperado el 10 de 02 de 2021, de http://legis.pe

López, I. (2011). *La intervención de las comunicaciones electrónicas.* Madrid: La Ley.

Maier, J. (1999). *Derecho Procesal Penal. Tomo I.* Argentina: Del Puerto.

Martín, R. (1995). *El régimen constitucional del secreto de las comunicaciones .* Madrid: Civitas.

Moreno, V. (2000). *El proceso penal. Doctrina, jurisprudencia y formularios. Vol. II.* Valencia : Tiran lo Blanch.

Nakasaki, C. (2013). Secreto e inviolabilidad de Comunicación y Docuemntos Privados. En *La Constitución Comentada. Tomo I. 2° Ed.* (pág. 209). Lima: Gaceta Jurídica.

Narváez, A. (1995). Escuchas telefónicas: alcance constitucional y procesal. *Revista del Ministerio Fiscal N.° 1*, 124.

Portocarrero, J. (2017). *Curso - Evaluación de la calidad de las desiciones.*

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Real academia de la Lengua Española. XXII Ed.* Madrid: Espasa Calpe.

Rodríguez, J. L. (8 de Junio de 2011). Sobre la naturaleza formal del derecho al secreto de las comunicaciones: dimensión constitucional e histórica. *Diario La Ley N.° 7647*, pág. 12.

Salas, C. (2008). *Curso de Lògica Jurídica,.* Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones. 2° Ed.* Lima : INPECCP.

Vargas, W. (2011). La motivación de Resoluciones Judiciales. *Asociación Jurídica LEX NOVAE*, 2.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Morales León, H. (2023). *Vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en la decisión que ordena el levantamiento del secreto de comunicaciones, JIP Amarilis, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

GENERAL: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021? **ESPECÍFICOS:** **PE1** ¿Cuál es el supuesto de vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021? **PE2** ¿Cómo puede superarse la	**GENERAL:** Determinar la manera en que se vulnera el derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021. **ESPECÍFICOS** **OE1** Identificar el supuesto a la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del	**GENERAL:** Si el juez al en la resoluciòn que decide el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, no analiza los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico, solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida; entonces vulnera el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales. **ESPECÍFICAS:** **HE1** El supuesto a la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales que se advierte en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, es: la Motivación Insuficiente. **HE2** La propuesta para superar la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el	**V . Independiente Vulneración del Derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales** **V. Dependiente**	Motivación Aparente Motivación Incongruente Motivación Insuficiente Requerimiento Fiscal	**TIPO DE INVESTIGACIÓN** **Básica** **ENFOQUE.** CUANTITATIVO **NIVEL:** Descriptivo-explicativo. **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN** DESCRIPTIVO SIMPLE **POBLACIÓN** La población estará conformada por 50 expedientes tramitados durante el año 2021 en el Juzgado de investigación Preparatoria de Amarilis. **MUESTRA:**

vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021?	Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021. **OE2** Establecer una propuesta para superar la vulneración del derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales en la decisión que ordena el Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021.	Levantamiento del Secreto de Comunicaciones, JIP Amarilis, 2021, es a través de la regulación en el Código Procesal Penal de la figura juridica de la consulta, la misma que debe indicar: Ante la resolución emitida por el juez, si las partes no interponen recurso de apelación el juez que emitió la resolución deberá enviar a consulta a fin de que el superior jeráquico emita su pronunciamiento aprobando o desaprobando la consulta.	**Levantamiento del Secreto de Comunicaciones**	Traslado a la parte Investigada Decisión del Juez	La muestra conformada 10 expedientes tramitados durante el año 2021 en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis. . **MUESTREO:** No probabilístico simple

ANEXO 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA DECISIÓN QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE COMUNICACIONES, JIP AMARILIS, 2021".

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; que es sobre la "Vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en la decisión que ordena el levantamiento del secreto de comunicaciones, JIP Amarilis, 2021" Gracias.

EXPEDIENTES MATERIA DE ANÁLISIS	
EXP. N° O1	- En la resolución judicial se ha citado hechos no ocurridos **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha citado pruebas no presentadas **(SI) (NO)** - En la resolución judicial existe conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se citó una norma no aplicable al caso **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se analizó los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años. **(SI) (NO)** - En la resolución judicial solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la idoneidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la necesidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la proporcionalidad de la medida **(SI) (NO)** - En el requerimiento fiscal se advierte la Imputación del delito específico **(SI) (NO)** - En el Requerimiento Fiscal se advierte suficientes elementos de convicción **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado, la parte denunciada formula oposición **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado la parte denunciada muestra su conformidad **(SI) (NO)** - La decisión del juez fue declarar fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones **(SI) (NO)** - La decisión del juez que declaro fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones, fue apelada por el investigado **(SI) (NO)**
	- En la resolución judicial se ha citado hechos no ocurridos **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha citado pruebas no presentadas **(SI) (NO)** - En la resolución judicial existe conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se citó una norma no aplicable al caso **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se analizó los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años. **(SI) (NO)** - En la resolución judicial solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la idoneidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la necesidad de la medida **(SI) (NO)**

EXP. N° O2	- En la resolución judicial se ha motivado la proporcionalidad de la medida **(SI) (NO)** - En el requerimiento fiscal se advierte la Imputación del delito específico **(SI) (NO)** - En el Requerimiento Fiscal se advierte suficientes elementos de convicción **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado, la parte denunciada formula oposición **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado la parte denunciada muestra su conformidad **(SI) (NO)** - La decisión del juez fue declarar fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones **(SI) (NO)** - La decisión del juez que declaro fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones, fue apelada por el investigado **(SI) (NO)**
EXP. N° O3	- En la resolución judicial se ha citado hechos no ocurridos **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha citado pruebas no presentadas **(SI) (NO)** - En la resolución judicial existe conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se citó una norma no aplicable al caso **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se analizó los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años. **(SI) (NO)** - En la resolución judicial solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la idoneidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la necesidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la proporcionalidad de la medida **(SI) (NO)** - En el requerimiento fiscal se advierte la Imputación del delito específico **(SI) (NO)** - En el Requerimiento Fiscal se advierte suficientes elementos de convicción **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado, la parte denunciada formula oposición **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado la parte denunciada muestra su conformidad **(SI) (NO)** - La decisión del juez fue declarar fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones **(SI) (NO)** - La decisión del juez que declaro fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones, fue apelada por el investigado **(SI) (NO)**
EXP. N° O4	- En la resolución judicial se ha citado hechos no ocurridos **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha citado pruebas no presentadas **(SI) (NO)** - En la resolución judicial existe conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se citó una norma no aplicable al caso **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se analizó los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años. **(SI) (NO)** - En la resolución judicial solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la idoneidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la necesidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la proporcionalidad de la medida **(SI) (NO)** - En el requerimiento fiscal se advierte la Imputación del delito específico **(SI) (NO)** - En el Requerimiento Fiscal se advierte suficientes elementos de convicción **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado, la parte denunciada formula oposición **(SI) (NO)**

	- Cuando se corre traslado la parte denunciada muestra su conformidad **(SI) (NO)** - La decisión del juez fue declarar fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones **(SI) (NO)** - La decisión del juez que declaro fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones, fue apelada por el investigado **(SI) (NO)**
EXP. N° O5	- En la resolución judicial se ha citado hechos no ocurridos **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha citado pruebas no presentadas **(SI) (NO)** - En la resolución judicial existe conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se citó una norma no aplicable al caso **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se analizó los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años. **(SI) (NO)** - En la resolución judicial solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la idoneidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la necesidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la proporcionalidad de la medida **(SI) (NO)** - En el requerimiento fiscal se advierte la Imputación del delito específico **(SI) (NO)** - En el Requerimiento Fiscal se advierte suficientes elementos de convicción **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado, la parte denunciada formula oposición **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado la parte denunciada muestra su conformidad **(SI) (NO)** - La decisión del juez fue declarar fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones **(SI) (NO)** - La decisión del juez que declaro fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones, fue apelada por el investigado **(SI) (NO)**
EXP. N° O6	- En la resolución judicial se ha citado hechos no ocurridos **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha citado pruebas no presentadas **(SI) (NO)** - En la resolución judicial existe conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se citó una norma no aplicable al caso **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se analizó los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años. **(SI) (NO)** - En la resolución judicial solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la idoneidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la necesidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la proporcionalidad de la medida **(SI) (NO)** - En el requerimiento fiscal se advierte la Imputación del delito específico **(SI) (NO)** - En el Requerimiento Fiscal se advierte suficientes elementos de convicción **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado, la parte denunciada formula oposición **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado la parte denunciada muestra su conformidad **(SI) (NO)** - La decisión del juez fue declarar fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones **(SI) (NO)** - La decisión del juez que declaro fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones, fue apelada por el investigado **(SI) (NO)**
	- En la resolución judicial se ha citado hechos no ocurridos **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha citado pruebas no presentadas **(SI) (NO)**

EXP. N° O7	- En la resolución judicial existe conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se citó una norma no aplicable al caso **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se analizó los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años. **(SI) (NO)** - En la resolución judicial solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la idoneidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la necesidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la proporcionalidad de la medida **(SI) (NO)** - En el requerimiento fiscal se advierte la Imputación del delito específico **(SI) (NO)** - En el Requerimiento Fiscal se advierte suficientes elementos de convicción **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado, la parte denunciada formula oposición **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado la parte denunciada muestra su conformidad **(SI) (NO)** - La decisión del juez fue declarar fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones **(SI) (NO)** - La decisión del juez que declaro fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones, fue apelada por el investigado **(SI) (NO)**
EXP. N° O8	- En la resolución judicial se ha citado hechos no ocurridos **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha citado pruebas no presentadas **(SI) (NO)** - En la resolución judicial existe conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se citó una norma no aplicable al caso **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se analizó los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años. **(SI) (NO)** - En la resolución judicial solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la idoneidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la necesidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la proporcionalidad de la medida **(SI) (NO)** - En el requerimiento fiscal se advierte la Imputación del delito específico **(SI) (NO)** - En el Requerimiento Fiscal se advierte suficientes elementos de convicción **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado, la parte denunciada formula oposición **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado la parte denunciada muestra su conformidad **(SI) (NO)** - La decisión del juez fue declarar fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones **(SI) (NO)** - La decisión del juez que declaro fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones, fue apelada por el investigado **(SI) (NO)**
	- En la resolución judicial se ha citado hechos no ocurridos **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha citado pruebas no presentadas **(SI) (NO)** - En la resolución judicial existe conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se citó una norma no aplicable al caso **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se analizó los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años. **(SI) (NO)**

EXP. N° O9	- En la resolución judicial solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la idoneidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la necesidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la proporcionalidad de la medida **(SI) (NO)** - En el requerimiento fiscal se advierte la Imputación del delito específico **(SI) (NO)** - En el Requerimiento Fiscal se advierte suficientes elementos de convicción **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado, la parte denunciada formula oposición **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado la parte denunciada muestra su conformidad **(SI) (NO)** - La decisión del juez fue declarar fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones **(SI) (NO)** - La decisión del juez que declaro fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones, fue apelada por el investigado **(SI) (NO)**
EXP. N° 10	- En la resolución judicial se ha citado hechos no ocurridos **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha citado pruebas no presentadas **(SI) (NO)** - En la resolución judicial existe conexión lógica entre la parte considerativa y la parte resolutiva **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se citó una norma no aplicable al caso **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se analizó los elementos de convicción ofrecidos por el Ministerio Publico y que estas sean suficientes para considerar la comisión de un delito sancionado con una pena mayor a los cuatro años. **(SI) (NO)** - En la resolución judicial solo realiza la trascripción de la declaración realizado por las partes o testigos durante la investigación sin que esto sea corroborado por otro medio probatorio y que respaldan la solicitud de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la idoneidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la necesidad de la medida **(SI) (NO)** - En la resolución judicial se ha motivado la proporcionalidad de la medida **(SI) (NO)** - En el requerimiento fiscal se advierte la Imputación del delito específico **(SI) (NO)** - En el Requerimiento Fiscal se advierte suficientes elementos de convicción **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado, la parte denunciada formula oposición **(SI) (NO)** - Cuando se corre traslado la parte denunciada muestra su conformidad **(SI) (NO)** - La decisión del juez fue declarar fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones **(SI) (NO)** - La decisión del juez que declaro fundada la solicitud sobre el levantamiento del secreto de comunicaciones, fue apelada por el investigado **(SI) (NO)**

ANEXO 3

EXPEDIENTES QUE SERAN MATERIA DE INVESTIGACIÒN

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

10/08/2023 13:06:48

LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONES

EXP. 00321-2021-50-1219-JR-PE-02

22021003211219537050044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITC
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 21/04/2021 10:52:17 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACI
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **LQ R R**

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 8 - Fraude informático - afecte patrimonio del Estado

AGRAVIADO **MORALES TOLENTIBO GILBA DENIA**

Domic Real : CASERIO DE MATAMARCA S/N (REF. CERCA DE LA PLANTA ELECTRICA) - CEL. 939077128

MINISTERIO PUBLICO **3 FPPC DE HUANUCO**

EXP. 00321-2021-50-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000083644-2021-EXP-JR-PE

Expediente :00321-2021-50-1219-JR-PE-02 F.Inicio : 21/04/2021 10:52:17
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS F.Ingreso : 21/04/2021 10:52:17
Especialista :MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Exp.Origen :
F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN
Folios: 12
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONE
Flagrancia :
Cuerpo de Delito/Especies :
N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :REQUERIMIENTO LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Observación :

AGRAVIADO MORALES TOLENTIBO, GILBA DENIA

IMPUTADO LQ R, R
*DELITO:Art. 8 - Fraude informático - afecte patrimonio del Estado

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000083644-2021-EXP-JR-PE

Expediente :00321-2021-50-1219-JR-PE-02 F.Inicio : 21/04/2021 10:52:17
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS F.Ingreso : 21/04/2021 10:52:17
Especialista :MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 12
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONE:
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :REQUERIMIENTO LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

MINISTERIO PU 3 FPPC DE HUANUCO

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Modulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

21/04/2021 10:52:22

LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONES

EXP. 00321-2021-50-1219-JR-PE-02

22021003211219537050044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 21/04/2021 10:52:17 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACI
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **LQ R R**

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS :** Art. 8 - Fraude informático - afecte patrimonio del Estado

AGRAVIADO **MORALES TOLENTIBO GILBA DENIA**

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO **3 FPPC DE HUANUCO**

EXP. 00321-2021-50-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / /
Vencimiento : / / 126
1ra Ampliación : / /
2da Ampliación : / /
Archivo Definitivo : ☐
Archivo Transitorio : ☐

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

(1)
Uno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
MESA DE PARTES UNICA - AMARILIS
21 ABR. 2021
RECIBIDO
Hora: 16:52 Firma:

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

EXPEDIENTE :
CASO : 2006014503-2021-9-0
IMPUTADO : L.Q.R.R
DELITO : Fraude informático
AGRAVIADO : Gilba Denia Morales Tolentino.
SUMILLA : Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS

WILLIAM W. MARTINEZ MUCHA, Fiscal Adjunto Provincial encargado de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nº 765 – Tercer piso, de esta ciudad; a usted respetuosamente digo:

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
William W. Martinez Mucha
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
3ra FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - HUANUCO

I.- REQUERIMIENTO FISCAL:

A tenor de lo establecido en el Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, referido a la legalidad de las medidas limitativas de derechos, concordante con el inciso 2) del artículo 65º del Código Procesal Penal, solicito a su Despacho autorice el **LEVANTAMIENTO SEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES**, a fin de que la empresa **América Perú SAC (CLARO PERU)** brinde la siguiente información: a) la identidad del propietario o titular de la línea telefónica **910198719**, b) el tipo de línea post pago o prepago de dicho número; c) Desde que fecha se encuentra operativo; y d) El registro de llamadas entrantes, salientes y perdidas y ubicación de celdas, mensajes entrantes y salientes correspondiente al día 19 de mayo del 2020.

II.- FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

Gilba Denia Morales Tolentino denuncia que en el mes de abril del 2020 ingresó a la plataforma virtual de "Bono Rural" y al verificar que era beneficiaria del mismo, por el monto de S/. 760.00 soles, se registró consignando su número de celular 939077128. Sin embargo, en el mes de junio del 2020 le llego un mensaje a su celular indicándole que según el reporte de la entidad financiera ya había cobrado su subsidio monetario. Ante esto se dirigió al Banco de la Nación donde le confirmaron esta información indicándole que su bono había sido coordinado con el número de celular 910198719 que no corresponde a la agraviada. Obteniéndose posteriormente información de que el cobro del subsidio de S/. 760.00 soles se produjo el día 19 de mayo del 2020 a las 10:40:30 horas en el cajero automático 1338 ubicado en el Jr. Huallaga N° 300 – Amarilis.

III. CALIFICACION JURIDICA:

Este hecho, podría configurar el delito informático contra el patrimonio en la modalidad de **Fraude informático, tipificado en el artículo 8 de la Ley 30096:** *"El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días-multa cuando se afecte el patrimonio*

del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social."

III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO:

Que, para sustentar el presente pedido, adjunto los siguientes documentos en copias certificadas:

a) Denuncia N° 17779986 (fs. 01/02) presentada por Gilba Denia Morales Tolentino en la DEPINCRI PNP, en la cual denuncia que en el mes de abril del 2020 verificó que era beneficiaria del bono rural otorgado por el estado, por lo que consigno en la página web correspondiente su número de celular; sin embargo, sujetos desconocidos a través del sistema informático de beneficiarios del MIDIS, registraron otro número de celular, el 910198719, al cual enviaron la clave para poder cobrar los S/. 760.00 soles otorgados por el estado, retirándose ese dinero sin que la denunciante lo sepa, enterándose posteriormente cuando le llego un mensaje de texto, diciéndole que ya había cobrado su bono.

b) Declaración de Gilba Denia Morales Tolentino (fs. 05/06), en la cual narra como en el mes de abril consigno en la página web del MIDIS su numero de celular 939077128 para el trámite de otorgamiento del bono rural del cual era beneficiaria. Sin embargo, en el mes de junio del 2020 le llegó un mensaje de texto con el texto de que ya había cobrado su subsidio monetario, por lo que se constituyó al Banco de la Nación donde le dijeron que ya había cobrado, y se había coordinado con el numero de celular 910198719

c) Mensaje del programa social (fs. 10): con el siguiente texto: "Hola Gilba, tu hogar ha sido beneficiario con el subsidio monetario de S/. 760.00. Según reporte de la entidad financiera asignada, ya cobraste el subsidio monetario destinado a tu hogar. Mantén el distanciamiento físico para prevenir el contagio COVID 19".

d) Carta N° 562-2021-BN/0481 (fs. 11/12), mediante el cual el administrador de la Gerencia Banca de Servicio Macroregión III – Huancayo – Agencia Huanuco informa que la persona de Gilba Denia Morales Tolentino si fue beneficiaria del bono rural, y que el cobro del subsidio de S/. 760.00 soles se produjo el día 19 de mayo del 2020 a las 10:40:30 horas en el cajero automático 1338 ubicado en el Jr. Huallaga N° 300 – Amarilis, habiéndose usado para tal efecto el numero de celular 910198719 del operador Claro.

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN — Willem W. Martínez Mucha — FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL — 4° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANUCO

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

4.1.- Marco Constitucional

La protección del derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones está regulada en los siguientes términos: **"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona:** Toda persona tiene derecho: (...) 10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos **sólo pueden ser abiertos**, incautados, interceptados o intervenidos **por mandamiento motivado del juez**, con las garantías previstas en la ley. (...)"

Como señala nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el **Expediente Nº 2863-2002-AA/TC**1: *"[El] derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones se encuentra reconocido en el inciso 10) del artículo 2º de la Constitución, e impide que las comunicaciones y documentos privados sean interceptados o acceda a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados tiene efectos erga omnes, es decir, garantiza su no penetración y conocimiento por terceros, sean estos órganos públicos o particulares, ajenos al proceso de comunicación. El concepto de secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y*

[1] TC. Expediente No. 2863-2002-AA/TC, LIMA. Caso RODOLFO BERROSPI ÁLVAREZ. Fundamentos Jurídicos 3 y 4.

documentos privados, desde esta perspectiva, comprende a la comunicación misma, sea cual fuere su contenido y pertenezca o no el objeto de la comunicación al ámbito de lo personal, lo íntimo o lo reservado. De manera que se conculca el derecho tanto cuando se produce una interceptación de las comunicaciones, es decir, cuando se aprehende la comunicación dirigida a terceros, como cuando se accede al conocimiento de lo comunicado, sin encontrarse autorizado para ello". "No obstante; el derecho a la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones no es absoluto, así el inciso 10) del artículo 2º de nuestra Carta Magna tiene previsto que la interceptación o intervención de las comunicaciones prima facie garantizadas, puede ser dispuesta mediante mandato judicial, con las garantías previstas en la ley. Los alcances de la reserva de ley que contempla el artículo 2.10 de la Constitución, no deben entenderse como que solamente las causas por las cuales puede ordenarse una interceptación o intervención en las comunicaciones, se encuentren expresamente señaladas en la ley. También es preciso que allí se regulen las garantías que permitan circunscribir el poder discrecional del juez al momento de autorizar la intervención", así lo señala el Tribunal Constitucional en el **Expediente No. 003-2005-PI/TC**2.

3.2.- <u>Marco Legal</u>

3.2.1.- <u>Ley Penal Sustantiva</u>.-

Los hechos imputados se encuentran actualmente en investigación, y han sido subsumidos en el delito contra el patrimonio en la modalidad de **estafa, tipificado en el artículo** artículo 196º del Código Penal: *"El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años."*

3.2.2.- <u>Ley Penal Adjetiva</u>

El artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, referido a la legalidad de las medidas limitativas de derechos, prescribe que: *"Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley (...)"*

El artículo 65º de la acotada norma procesal, establece en su inciso primero que: *"El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o participes en su comisión (...)".*

El artículo 230º numeral 1) del Código Adjetivo establece que: *"El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas (...)"*

V.- <u>FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE NUESTRO REQUERIMIENTO FISCAL</u>:

De las diligencias practicadas en el transcurso de la investigación preliminar, se tiene que el número de abonado 910198719 de la operadora CLARO PERÚ (América Perú SAC) fue el usado para obtener la información, clave y mensajes que permitieron el cobro del subsidio de S/. 760.00 soles otorgado por el Estado a favor de Gilba Denia Morales Tolentino.

---

[2] TC. **Expediente No. 003-2005-PI/TC.** Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 5186 ciudadanos, convocados por el Movimiento Popular de Control Constitucional, debidamente representados por Walter Humala, contra los Decretos Legislativos 921, 922, 923, 924, 925, 926 y 927. Fundamento jurídico 362.

Por lo tanto, a fin de individualizar a la persona que accedió a la página web del MIDIS – Bono Rural y consignó un número de celular distinto al de la agraviada, con la finalidad de beneficiarse en perjuicio de la denunciante, resulta de estricta necesidad y urgencia contar con la información solicitada, cumpliéndose con los requisitos de **idoneidad** *(pues el levantamiento del secreto de las comunicaciones es una medida que permitirá conseguir la información que requiere el Despacho Fiscal)*, **necesidad** *(pues es la única forma de conseguir la identidad de los titulares de las líneas y el registro de llamadas entrantes y salientes en determinadas fechas, así como sus celdas, no existiendo otra medida o medio menos gravosa para dicho cometido)* ***y proporcionalidad*** de la medida, ya que la intensidad de la afectación del derecho constitucional protegido por el inciso 10º del artículo 2) de la Constitución Política del Estado es mínimo por estarse requiriendo únicamente la identidad de los titulares de las lineas y reporte de llamadas telefónicas, y no así la intervención de las comunicaciones.[3]

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Juez, solicito acceda al presente requerimiento, para que en uso de sus atribuciones conferidas por ley, disponga **LA AUTORIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES** del número telefónico mencionado, y consecuentemente se ordene a la empresa **América Perú SAC (Claro Perú)** que brinde la información detallada *ultra supra* por este Despacho Fiscal.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Se adjunta copias certificadas de los elementos de convicción que sustentan el requerimiento, a folios ( ).

SEGUNDO OTROSÍDIGO: Se señala la casilla electrónica 69750, el número de contacto 962078092 y el correo electrónico para los efectos de notificación al Ministerio Público.

El suscrito Fiscal Adjunto Provincial se avoca al conocimiento de la presente investigación por disposición de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco contenida en la Resolución Nº 001116-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO de fecha 07 de abril del 2021.------

Huánuco, 13 de abril del 2021

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
William W. Martinez Mucha
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - HUÁNUCO

[3] Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Especial. Recurso de Apelación N° 04-2015 "3" de fecha 29 de setiembre del 2015.

POLICIA NACIONAL DEL PERU	**UNIDAD PNP**
DIRNIC	**DEPINCRI HUANUCO**
Fecha Imp : 10/08/2020 11:19 Hrs	O.P Imp. : SO2.PNP NELSON CHARLIE BURILL

Nro de Orden : 17779986 **Clave :** 37RFfIBH 37RFfIBH

--ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

	Fecha y Hora Registro	**10/08/2020 11:02:19 Hrs.**
Formalidad VERBAL	**Fecha y Hora Hecho**	**19/06/2020 14:00:00 Hrs.**
Condición de la Denuncia	[DEPINCRI] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 161	

Código QR

TIPIFICACION

- LEY 30096 DELITOS INFORMATICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30171

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS AMARILIS MZ :

DENUNCIANTE

- 1) GILBA DENIA MORALES TOLENTINO(38), CON FECHA DE NACIMIENTO 23/07/1982 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41919982, OCUPACIÓN : AMA DE CASA, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : CASERIO MATAMARCA S/N (REF. CERCA DE LA PLANTA ELECTRICA), TELÉFONO : 939077128

ESPECIE(S)

- 1) DESCRIPCION : SETENCIENTOS SESENTA SOLES - SIT : HURTADA - CANTIDAD : 760 - OBS : DINERO SUSTRAIDO DEL DEPOSITO AL BANCO DE NACION, POR CONCEPTO DEL SUBSIDIO MONETARIO DEL ESTADO.

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE AMARILIS SIENDO LAS 11:02:19 HRS. DEL DÍA 10/08/2020 , SE PRESENTÓ ANTE EL SUSCRITO EL DENUNCIANTE MANIFESTANDO QUE EL DÍA 19/06/2020 A LAS 14:00:00 HRS., FUE VÍCTIMA DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE FRAUDE INFORMATIVO, SINDICANDO COMO PRESUNTOS AUTORES A SUJETOS DESCONOCIDOS QUIENES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE BENEFICIARIOS (MIDIS Ñ BONO RURAL Ñ COVID 19), HABRÍAN CONSIGNADO OTRO NÚMERO DE CELULAR (910198719)PARA QUE PUEDAN RECIBIR LA CLAVE Y EFECTUAR EL COBRO, HECHO OCURRIDO EN EL MES DE MAYO CUANDO ACUDIÓ AL BANCO DE LA NACIÓN A COBRAR EL BONO HUMANITARIO, SIENDO ALLÍ QUE LE SOLICITARON SU CLAVE Y AL NO TENER SE RETIRÓ, ESPERANDO QUE DICHA CLAVE LE LLEVE EN MENSAJE DE TEXTO A SU TELÉFONO CELULAR QUE CONSIGNO CUANDO SE INSCRIBIÓ POR PRIMERA VEZ EN EL MES DE ABRIL-2020; SIN EMBARGO EN EL MES DE JUNIO-2020 RECIBIÓ UN MENSAJE DE TEXTO A SU CELULAR PERSONAL, DONDE DECÍA QUE YA SE HABÍA BENEFICIADO Y QUE YA HABÍA COBRADO EL BONO DE S/.760 00 SOLES, ANTE ELLO SE CONSTITUYÓ AL BANCO DE LA NACIÓN Y LE INFORMARON QUE YA HABÍA COBRADO; CONFUNDIDA SE RETIRÓ DEL LUGAR Y POSTERIORMENTE, UNA AMIGA LE RECOMENDÓ DENUNCIAR EL HECHO A LA POLICÍA, ES POR ELLO QUE RECIÉN SE HIZO PRESENTE A FORMULAR SU DENUNCIA. SOBRE EL PARTICULAR A HORAS 10:19 HORAS DEL 10AGO2020, SE COMUNICÓ VÍA CELULAR (938325423) A LA RMP ELIZABETH QUISPE PALMA, FISCAL ADJUNTA DE LA 3RA FPPC-HUÁNUCO, QUIEN DISPUSO EFECTUARSE LAS DILIGENCIAS URGENTES E INAPLAZABLES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA LOS FINES CONSIGUIENTES, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR.

NELSON CHARLIE BURILLO HUAYA... SO2. PNP CIP 31465011

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31465011

BURILLO HUAYAMI,NELSON CHARLIE

SO2.PNP

DENUNCIANTE

DNI 41919982

MORALES TOLENTINO GILBA DENIA

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO GILBA DENIA MORALES TOLENTINO

— En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:10 horas del 10AGO2020, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S2. PNP. Nelson Charlie BURILLO HUAYAMI, con conocimiento de la RMP Dra. Elizabeth QUISPE PALMA, Fiscal Adjunta Provincial de 3ra FPPC-Ambo, se procede a recabar su declaración a la ciudadana cuyos generales de Ley de describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Gilda Denia MORALES TOLENTINO
EDAD	:	38
ESTADO CIVIL	:	Conviviente
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	2do de secundaria
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	41919982
FICHA RENIEC	:	————
OCUPACIÓN	:	Su casa
NOMBRE DE PADRE	:	Arnulfo MORALES ACENCIO
NOMBRE DE MADRE	:	Helicia Abdelia TOLENTINO DAMASO
ESTATURA	:	1.55 metros.
PESO	:	62 kilos
RELIGIÓN	:	Católico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	————
NOMBRE CONVIVIENTE	:	Edwin PEREZ RAMON
FECHA DE NACIMIENTO	:	23JUL1982
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Jesús – Lauricocha - Huánuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Caceria Matamarca – Amarilis
DISTRITO PROV. DPTO.		Amarilis – Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	(Ref. penetración Malconga)
TELEFONO CELULAR	:	939077128-CLARO

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

NELSON CHARLIE BURILLO HUA...
CIP. 31465011
S2. PNP

08 cdno fs 10

MINISTERIO PÚBLICO - 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Distrito Judicial de Huánuco

III. INTERROGATORIO:

01. **PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO:** ---------- --- Que, no.----------

02. **PREGUNTADO DIGA: ¿Por qué motivo se encuentra presente en este DEPINCRI PNP Huánuco? DIJO:** ---------- --- Que me encuentro acá, para declarar sobre mi denuncia que presente por el delito de hurto de mi dinero. ----------

03. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede usted precisar a qué actividades se dedica, cuanto percibe por ello, en compañía de quien o quienes vive? DIJO:** ---------- --- Que, me dedico a las labores del hogar y vivo en compañía en mi conviviente Edwin PEREZ RAMON y mis tres hijos en la dirección que consigne. ----------

04. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted como tuvo conocimiento del beneficio de subsidio monetario de S/.760 00 soles, con el cual su hogar se benefició? DIJO:** — Que yo me entere en el mes de Mayo a través de una publicación y en esa ocacion cuando intente cobrar me pidieron una clave y como no tenia me fui, porque la señorita dijo que la clave me iba llegar. En el mes de Junio no recuerdo la fecha, por medio de un mensaje que llego a mi celular, donde decía: ***"Hola Gilba, tu hogar ha sido beneficiado con el subsidio monetario de S/.760 00 soles. Según reporte de la entidad financiera asignada, ya cobraste el subsidio monetario destinado a tu hogar. Mantén el distanciamiento físico para prevenir el contagio del COVID-19"***, entonces cuando recibí ese menaje me fui a cobrar al Banco de Nación y me dijeron que ya había cobrado y yo me todo sorprendida y lo deje y me fui a mi casa, después de un tiempo una amiga me dijo que tengo que denunciar en la DIRINCRI y por eso vine. ----------

05. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted si ha logrado recibir su número de clave que inicialmente le dijeron que iba recibir? DIJO:** ---------- --- Que en ningún momento me llego mi clave. ----------

06. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede precisar cuándo se inscribió en el sistema de BONO HUMANITARIO RURAL – COVID 19? DIJO:** ---------- — Que yo me inscribí en el mes de Abril y en ese momento consigne mi celular número 939077128, siendo la única vez que me inscribí y desde esa fecha solo recibí un mensaje, que es la que mencione. ----------

07. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted, si alguien de sus familiares administra su documento de identidad? DIJO:** ---------- --- Que no, solo lo administro yo. ----------

NELSON CHARLIE BURILLO HUAYA
CIP. 31465011
SO2 - PNP

08. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted, si durante este año ha perdido su documento de identidad? DIJO: ----------
--- Que no. ----------

09. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted si desea agregar, quitar y/o modificar su declaración? DIJO: ----------
--- Que sí, hoy día cuando fui al banco de la nación averiguar sobre quien ha cobrado mi dinero me dieron una hoja, donde hay un número de celular: 910198719, siendo este número de la persona que cobro mi dinero y donde había llagado la clave. ----

--- siendo las 12:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.----------

INSTRUCTOR

NELSON CHARLIE BURILLO HUAYA...
CIP 31465011
SO2 - PNP

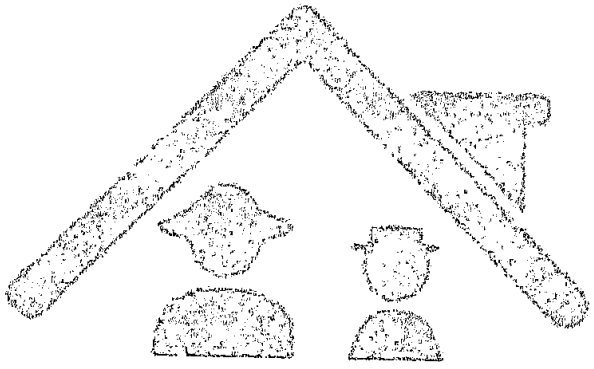
EL DECLARANTE

Gilba Denia MORALES TOLENTINO (38)
DNI Nº41919982

Hola **GILBA**, tu hogar ha sido beneficiado con el subsidio monetario de:

S/ 760.00

Según reporte de la entidad financiera asignada, ya cobraste el subsidio monetario destinado a tu hogar.
Mantén el distanciamiento físico para prevenir el contagio del COVID 19.



Banco de la Nación

Gerencia Banca de Servicio
Macroregión III Huancayo
Agencia Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO - 3a Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Distrito Judicial de Huánuco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 06 de abril del 2021

CARTA N° 562-2021-BN/0481

Sra.
Ingrid M. Milla Gargurevich
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Jr. San Martín N° 755 3er piso - Huánuco
Ciudad.-

Asunto : Solicitud de Información

Ref. : Oficio N° 205-2021-3FPPC-HCO-MP

Me dirijo a usted en atención al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita información relacionado al cobro de bonos. Al respecto, manifiesto lo siguiente:

a) ¿Cuál es el procedimiento para cobrar el "bono rural" a través de cajeros automáticos o agentes multired, en los cuales se requiere el número de celular del beneficiario?

Es procedimiento es el siguiente:

Primero se ingresa a la plataforma bonorural.pe, en el que debe verificar si es beneficiario y si le corresponde cobrar a través de la Banca Celular, será redireccionado a una página del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) para que valide los siguientes datos:

Nombre de su madre y/o padre
Fecha de su nacimiento
Lugar de su nacimiento

Seguidamente, deberá registrar la siguiente información:

Registrar el número de celular al se enviará la clave secreta para que pueda realizar el cobro (Solo se permite números telefónicos del Perú)
Registrar el nombre del operador (Entel, Movistar, Claro, Bitel, otros)
Confirmar su número de celular (Verifica porque luego no podrá cambiarlo)
Registrar un correo electrónico (solo si lo tiene, no es obligatorio)
Revise la bandeja de correo, en caso lo hayas registrado (opcional)
Crear una clave nacional que le permitirá acceder servicios digitales de RENIEC.

Posteriormente, le llegará un código SMS al celular registrado. Cuando lo reciba ingrese desde su celular al *515# y digite el código que recibió. Ahora debe crear una clave de 5 dígitos, con la cual podrá cobrar en cajeros o agentes Multired. Recuerde que su clave es personal y única.

b) Si la Persona de Gilba Denia Morales Tolentino identificada con DNI N° 41919982, fue beneficiaria del bono rural.

La señora Gilba Morales Tolentino si fue beneficiaria del bono rural.

c) En qué fecha y a través de que medio (agente multired o cajero automático) se cobró el bono correspondiente a la persona de Gilba Denia Morales Tolentino, precisando su ubicación.

Banco de la Nación

Gerencia Banca de Servicio
Macroregión III Huancayo
Agencia Huánuco

12
doce

MINISTERIO PÚBLICO - 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Distrito Judicial de Huánuco

Detallamos la información sobre el cobro del bono:

FECHA DE PROCESO	HORA DE PROCESO	OPERACIÓN	MONTO EN S/	CAJERO AUTOMATICO	DIRECCION
19/05/2020	10:40:30	RETIRO	760.00	1338	Jr. Huallaga N° 300-Amarilis-Huánuco

d) Qué número de celular fue utilizado para obtener la información, clave y mensajes que permitieron el cobro del mencionado bono.

CELULAR AFILIADO / OPERADOR	TIPO DE BONO
910198719 / CLARO	BONO RURAL

Sin otro particular, le hacemos llegar las muestras de nuestra especial deferencia.

Atentamente,
}

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00321-2021-50-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : 3 FPPC DE HUANUCO ,
IMPUTADO : LQ R, R
DELITO : FRAUDE INFORMÁTICO - AFECTE PATRIMONIO DEL ESTADO
AGRAVIADO : MORALES TOLENTIBO, GILBA DENIA

Resolución Nro.01
Amarilis, veintidós de abril del dos mil veintidós.----------).

DADO CUENTA: Con la razón que antecede TENGASE PRESENTE y Con el requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones presentado por el Representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada contra el Tráfico ilícito de Drogas -Sede Huánuco, **TRASLADO** a los sujetos procesales por el plazo de **TRES DIAS y fecho PONGASE** los autos a despacho a efector de emitir la resolución respectiva.-NOTIFIQUESE.-

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00321-2021-50-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3 FPPC DE HUANUCO,
IMPUTADO : LQ R, R
DELITO : FRAUDE INFORMÁTICO - AFECTE PATRIMONIO DEL ESTADO
AGRAVIADO : MORALES TOLENTIBO, GILBA DENIA

SEÑOR JUEZ:
Doy cuenta a Ud. Se realizó la distribución de expedientes a esta secretaría y doy cuenta a partir de la fecha, y que se da cuenta de los escritos que ingresan en ambos despachos, dando prioridad a reos en cárcel, lo que pongo de su conocimiento para los fines pertinentes y evitar responsabilidades posteriores.

Amarilis, 20 de julio del 2021

Resolución Nro.02
Amarilis, veinte de julio
Del dos mil veintiuno.----------

DADO CUENTA: con la razón de la especialista, TÉNGASE presente, al escrito con registro Nº 5529-2021 presentado por la Representante del Ministerio Público a lo solicitado **TÉNGASE** presente, notifíquese a la partes procesales, y fecho póngase los autos a despacho de emitir la resolución correspondiente. Llámese la atención a la especialista, por única vez, a fin de que ponga mayor recelo en el trabajo.- Interviene la Especialista de Causas por disposición superior.- NOTIFIQUESE.-

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00321-2021-50-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3 FPPC DE HUANUCO ,
IMPUTADO : LQ R, R
DELITO : FRAUDE INFORMÁTICO - AFECTE PATRIMONIO DEL ESTADO
AGRAVIADO : MORALES TOLENTIBO, GILBA DENIA

Resolución Nro. 03
Amarilis, treinta de setiembre
Del dos mil veintiuno.-

AUTOS y VISTOS: La solicitud del Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sobre **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones**, en la investigación seguida contra L.Q.R.R. por la presunta comisión de Delitos Informáticos contra el Patrimonio, en la modalidad de FRAUDE INFORMATICO AGRAVADO, previstos y sancionados en el numeral 4) del artículo 11 concordado con el artículo 8 de Ley N° 30096, en agravio de Gilba Denia Morales Tolentino; y **CONSIDERANDO;**

PRIMERO. - De la pretensión del requerimiento:
A través del requerimiento que antecede, el Fiscal requirente solicita dictar el Levantamiento del secreto de comunicaciones, a fin de esclarecer los hechos y consecuentemente se ordene:

1. Que la Empresa Telefónica AMERICA PERU SAC (CLARO PERU) brinden información de la siguiente línea:

   a) La identidad del propietario o titular de la línea telefónica: 910198719.
   b) El tipo de línea post pago o prepago de dicho número.
   c) Desde que fecha se encuentra operativo; y
   d) El registro de llamadas entrantes, salientes y pérdidas y ubicación de celdas, mensajes entrantes y salientes correspondientes al día 19 de mayo del 2020.

SEGUNDO.- Premisas normativas sobre la solicitud propuesta:

*El artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece: Toda persona tiene derecho: (…) 10. **Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones** y documentos privados. **Las comunicaciones**, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, **interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez**, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen (…).*

*Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, **sólo** podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto*

de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal).

En ese orden jerárquico, el artículo 230° del Código Procesal Penal, establece:

1. El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación. Rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 226.

2. La orden judicial puede dirigirse contra el investigado o contra personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que el investigado utiliza su comunicación.

3. El requerimiento del Fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la acuerde, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible, la identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir y grabar o registrar. También indicará la forma de la interceptación, su alcance y su duración, al igual que la autoridad o funcionario, policial o de la propia Fiscalía, que se encargará de la diligencia de interceptación y grabación o registro.
El Juez comunicara al Fiscal que solicito la medida el mandato judicial de levantamiento del secreto de comunicaciones.
La comunicación a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio y en dicho documento se transcribirá la parte concerniente.

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas y los 365 días de año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de Ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.
(...).

5. Si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.

6. La interceptación no puede durar más de sesenta días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal y decisión motivada del Juez de la Investigación Preparatoria.

<u>TERCERO</u>.- Análisis del caso concreto:

Que, el representante del Ministerio Público, precisa que los hechos materia de investigación consisten en que: "*Gilba Denia Mora les Tolentino denuncia que en el mes de abril del 2020 Ingresó a la plataforma virtual de "Bono Rural" y al verificar que era beneficiaria del mismo, por el monto de S/. 760.00soles, se registró consignando su número de celular 939077128. Sin embargo, en el mes de junio del 2020 le llego un mensaje a su celular indicándole que según el reporte de la entidad financiera ya había cobrado su subsidio monetario. Ante esto se dirigió al Banco de la Nación donde le confirmaron esta información indicándole que su bono había sido coordinado con el número de celular 910198719 que no corresponde a la agraviada. Obteniéndose posteriormente información de que el cobro del subsidio de S/. 760.00 soles se produjo el día 19 de mayo del 2020 a las 10:40:30 horas en el cajero automático 1338 ubicado en el Jr.Huallaga N° 300 - Amarilis.*"

Asimismo, en el caso de autos se aprecia que existen suficientes elementos de convicción que hacen plausible amparar el requerimiento propuesto, siendo estos los siguientes:

1. **Denuncia N° 17779986** presentada por Gilba Denia Morales Tolentino en la DEPINCRl PNP, en la cual denuncia que en el mes de abril del 2020 verificó que era beneficiaria del bono rural otorgado por el estado, por lo que consigno en la página web correspondiente su número de celular; sin embargo, sujetos desconocidos a través del sistema informático de beneficiarios del MIDIS, registraron otro número de celular, el 910198719, al cual enviaron la clave para poder cobrar los S/. 760.00 soles otorgados por el estado, retirándose ese dinero sin que la denunciante lo sepa, enterándose posteriormente cuando le llego un mensaje de texto, diciéndole que ya había cobrado su bono.

2. **Declaración de Gilba Denia Morales Tolentino,** en la cual narra como en el mes de abril consigno en la página web del MIDIS su número de celular 939077128 para el trámite de otorgamiento del bono rural del cual era beneficiaria. Sin embargo, en el mes de junio del 2020 le llegó un mensaje de texto con el texto de que ya había cobrado su subsidio monetario, por lo que se constituyó al Banco de la Nación donde le dijeron que ya había cobrado, y se había coordinado con el número de celular 910198719.

3. **Mensaje del programa social:** con el siguiente texto: "Hola Gilba, tu hogar ha sido beneficiario con el subsidio monetario de S/. 760.00. Según reporte de la entidad financiera asignada, ya cobraste el subsidio monetario destinado a tu hogar. Mantén el distanciamiento físico para prevenir el contagio COVID19".

4. **Carta N" 562-2021-BN/0481,** mediante el cual el administrador de la Gerencia Banca de Servicio Macro región III - Huancayo - Agencia Huánuco informa que la persona de Gilba Denia Morales Tolentino si fue beneficiaria del bono rural, y que el cobro del subsidio de S/. 760.00 soles se produjo el día 19 de mayo del 2020 a las 10:40:30 horas en el cajero automático 1338 ubicado en el Jr. Huallaga N° 300-Amarilis, habiéndose usado para tal efecto el número de celular 910198719 del operador Claro.

CUARTO.- Razonamiento y conclusión del suscrito magistrado:

Siendo así, de los hechos narrados en el requerimiento y del convencimiento de que existen suficientes elementos de convicción que justifican la medida limitativa de derechos solicitada, estando precisada el ámbito de ejecución de la misma, resulta amparable la pretensión del Ministerio Público, ya que –*de un lado*– el requerimiento propuesto es conducente al estar previsto en la Ley procesal penal, graficando su licitud en su connotación de fuente de prueba al cumplir las exigencias del artículo 2 numeral 5 de la Constitución Política del Estado y el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal y es útil y pertinente para el esclarecimiento de los hechos investigados en contra de L.Q.R.R.; y –*de otro*– resulta absolutamente necesario y proporcional para proseguir con las investigaciones sobre el presunto delito contra Delitos Informáticos contra el Patrimonio, en la modalidad de FRAUDE INFORMATICO, previstos y sancionados en el numeral 4) del artículo 11 concordado con el artículo 8 de Ley N°30096, en agravio de Gilba Denia Morales Tolentino; destacando el hecho de que el tipo penal investigado es de grave entidad y de su procesamiento se espera la posible imposición de una pena muy superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y al amparo de las normas constitucionales y legales antes glosadas, salvaguardando el contenido del artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **FUNDADA** La solicitud del Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sobre **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones**, en la investigación seguida contra L.Q.R.R. por la presunta comisión de Delitos Informáticos contra el Patrimonio, en la modalidad de FRAUDE INFORMATICO, previstos y sancionados en el numeral 4) del artículo 11 concordado con el artículo 8 de Ley N°30096, en agravio de Gilba Denia Morales Tolentino.

Segundo.- AUTORIZAR el levantamiento del secreto de comunicaciones por ser útil y pertinente para el esclarecimiento de los hechos investigados en contra de L.Q.R.R.; para tal efecto **DISPONGO** que la empresa Telefónica solicitada, **REMITA** al Despacho Fiscal solicitante – *Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco*, lo siguiente:

1. Que la Empresa Telefónica AMERICA PERU SAC (CLARO PERU) brinden información de lo siguiente:

   a) La identidad del propietario o titular de la línea telefónica: **910198719**.
   b) El tipo de línea post pago o prepago de dicho número.
   c) Desde que fecha se encuentra operativo; y
   d) El registro de llamadas entrantes, salientes y pérdidas y ubicación de celdas, mensajes entrantes y salientes correspondientes al día **19 de mayo del 2020**.

Tercero.- Consecuentemente, **AUTORIZAR** al Fiscal solicitante para que realice las diligencias correspondientes en función a la información a proporcionarse**,** por ser el **único responsable** de la utilización de la misma; y, quien **BAJO ESTRICTA RESPONSABILIDAD,** precisará la forma y modo en que la información haya sido derivada a su despacho; para lo cual deberá **REMITÍRSELE** cuatro juegos en original de la presente resolución.

Proveyendo el escrito presentado por el representante del Ministerio Público, con número de registro de ingreso 6918-2021, a su contenido; **ESTÉSE** a lo dispuesto en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00321-2021-50-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3 FPPC DE HUANUCO ,
IMPUTADO : LQ R, R
DELITO : FRAUDE INFORMÁTICO - AFECTE PATRIMONIO DEL ESTADO
AGRAVIADO : MORALES TOLENTIBO, GILBA DENIA

Resolución Nro. 04
Amarilis, trece de octubre
Del dos mil veintiuno.-----

AUTOS Y VISTOS: Al estado de la presente carpeta judicial de Requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Advirtiéndose de la revisión de estos actuados que la resolución número **TRES** de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se resolvió declarar **FUNDADO** el requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones presentada por el Representante del Ministerio Público y contra dicha resolución no se ha interpuesto recurso alguno;

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución Administrativa número 096-2006-CE-PJ, de fecha 28 de Junio del 2006, que dispone en el CAPITULO I: *DE LOS CUADERNOS FORMADOS EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA. ARTICULO 16.2 "Una vez que el órgano jurisdiccional dicte la resolución correspondiente, y esta sea consentida o confirmada, remitirá todo lo actuado al Ministerio Público para su incorporación al Expediente Fiscal, salvo disposición distinta (…)"*.

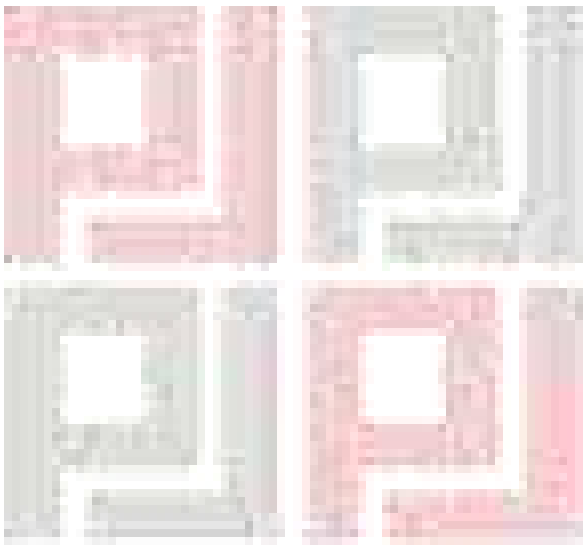
TERCERO: Por su parte el artículo 414º inciso 1) literal c) del Código Procesal Penal, son tres días a efectos de interponer recurso de apelación contra autos, del cual se puede advertir en caso de autos pese al tiempo transcurrido ninguna de las partes han interpuesto recurso alguno, por lo que se deberá declarar consentida la resolución número **TRES** y archivarse el presente proceso en el estado que se encuentra, y

teniendo en cuenta que la Dirección de la etapa de investigación preparatoria se encuentra en el representante del Ministerio Público, corresponde remitir los actuado a dicha institución. Por estos considerandos,

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la ***resolución número TRES,*** mediante la cual se ha declarado **FUNDADO** el requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones presentada por el Representante del Ministerio Público; en consecuencia,

2. **ARCHÍVESE** definitivamente y **REMÍTASE** el presente cuaderno a la Fiscalía correspondiente, para los fines legales consiguientes; **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 13 de octubre del 2021.

Oficio N° - 2021-2°JIPA-CSJHN-PJ/-EC. BRC

Señor:
WILLIAM W. MARTINEZ MUCHA
FISCAL PROVINCIAL ENCARGADO DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Presente.-

ASUNTO: REMITIR EXPEDIENTE

Tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle en fojas ( ) el **Exp. N° 321-2021-50-1219-JR-PE-02**, seguido contra **LQRR** por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad del Delito Informático en agravio de **GILBA DENIA MORALES TOLENTINO.**

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00321-2021-50-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3 FPPC DE HUANUCO ,
IMPUTADO : LQ R, R
DELITO : FRAUDE INFORMÁTICO - AFECTE PATRIMONIO DEL ESTADO
AGRAVIADO : MORALES TOLENTIBO, GILBA DENIA

Resolución Nro.05
Amarilis, veintidós de octubre
De dos mil veintiuno.----------

DADO CUENTA: Con el escrito con registro N° 8850-2021presentado por el Representante del Ministerio Público conforme a los términos que indica **EXPÍDASE** las copias certificadas de la resolución tres**,** previa coordinación con la Especialista[1], dejando constancia de ello**.** Interviene la Especialista Judicial por disposición superior. **NOTIFÍQUESE.-**

[1] Abg. Rafaelo Converso, Beatriz, cel. 940191625

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

EXP. 00810-2021-35-1219-JR-PE-02

22021008101219537035044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITC
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 12/10/2021 12:15:14 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COM
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **QUITO VALLE SUBIAGA**

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

IMPUTADO **RETIS ROJAS MANUEL HERNAN**

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 296.1 - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

AGRAVIADO **EL ESTADO** **OTROS ...**

EXP. 00810-2021-35-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / 150 **1ra Ampliación** : / /

Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8419-2021

Cod. Digitalizacion: 0000251397-2021-ESC-JR-PE

Expediente :00810-2021-35-1219-JR-PE-02 F.Inicio: 12/10/2021 12:15:14
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :MEDIDA RESTRICTIVA DE DERECHO - INTERVENCION DE COMUNICACIO
F.Ingreso :12/10/2021 12:15:14 Folios: 47 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI FISCALIA ESPECIALIZADO DE TRAFICO ILICITO I
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACONES

Observacion :

CARLOS RENGIFO GANOZA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

12/10/2021 12:15:43

CUADERNO : MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNI

EXP. 00810-2021-35-1219-JR-PE-02

22021008101219537035044

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO		
PROVINCIA:	AMARILIS		
INSTANCIA:	2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS		
JUEZ:	AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN		
ESPECIALIDAD:	PENAL	**ESPEC. JUDICIAL:**	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD :	PENAL		
F INGRESO MP :	12/10/2021 12:15:14	**PROCEDENCIA:**	MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO:	MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y		
PROCESO:	COMUN		
SUMILLA:	REQUERIMENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACONES		

EXP. 00810-2021-35-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :** 152 **2da Ampliación** : / /

CARLOS RENGIFO GANOZA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Distrito Fiscal Huánuco

REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

EXP. JUDCIIAL	**: N° 810-2021-_____"**
CARPETA FISCAL	**: N° 46-2020**
Imputados	**: Subiaga Quito Valle y otro.**
Delito	: Tráfico Ilícito de Drogas.
Agraviado	**: El Estado Peruano.**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

12 OCT. 2021

LUZ MERY ZUZUNAGA SILVA, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede Huánuco, con domicilio procesal sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114 - Tercer Piso de la ciudad de Huánuco, con casilla electrónica N° 73913; y correo electrónico institucional fiscalía_antidrogas_huanucodj@mpfn.gob.pe; a usted con el debido respeto me presento y digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL:

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 10) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo VI del Título Preliminar y los artículos 230° y 231° del Código Procesal Penal, recurro a su Despacho con la finalidad de solicitar emita **RESOLUCIÓN** ***-sobre medida limitativa de derechos-*** mediante la cual se ordene a las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones de telefonía celular y telefonía fija ***-Telefónica Móviles S.A. (Movistar), América Móvil Perú S.A.C (Claro), Entel Perú S.A. (Entel), Viettel Perú S.A.C (Bitel)*** - informen a éste Despacho todos los números de teléfonos celulares y fijos registrados a nombre de:

Subiaga Quito Valle	**DNI N° 47043529**
Manuel Hernan Retis Rojas	**DNI N° 75883328**

Identificando la titularidad de los números de los requeridos, se deberá remitir la información que a continuación se requiere desde:

El 01 de JUNIO de 2020 HASTA el 18 de SETIEMBRE de 2020.

a) Datos de localización /Geo localización real y/o actual, y otros del mismo tipo como desplazamiento de celdas.

b) Fecha de activación del número de teléfono celular, activación de denuncia por robo, hurto o pérdida, fecha de desactivación o solicitud de desactivación.

c) Datos de dispositivos móviles registrados en un Modem/Router o BTS, conforme las fechas indicadas.

d) Moder/Router o BTS ubicados alrededor de una dirección, BTS o ubicación determinada.

e) Identificación de los IMEI (equipo celular) utilizados, así como los CHIPS (tarjeta SIM) insertados en cada uno de los IMEI'S que aparezcan, tanto del emisor como receptor.

f) Los IMEIS que pudieran haber sido intercambiados.

g) Registro de mensajes de texto.

h) Registro de mensajes de voz.

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Huánuco

i) Ubicación de los objetivos y los números marcados a través del sistema LBS, las localizaciones y desplazamientos por celdas en tiempo real, tanto del emisor como del receptor, en las cuales operaron los mencionados aparatos telefónicos.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL REQUERIMIENTO FISCAL:

Hecho punible - Premisas Fácticas de Hecho:

2.1. Circunstancias precedentes; que con fecha **18 de setiembre de 2020, a las 11:40 horas,** personal del INPE que se encontraba en la esclusa principal del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, del distrito de Pillcomarca, provincia y departamento de Huánuco, al mando del técnico Luis Pérez Reynoso *(Jefe de Esclusa Principal)*, en circunstancias que éste último se encontraba realizando la revisión de los paquetes de víveres que eran ingresadas al pabellón N° 07 por las personas de Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA y Flor María VARGAS SALCEDO, encargadas de llevar los paquetes al referido pabellón, al revisar una bolsa de color blanco con las inscripciones ("7" Quito Valle, Subiaga), verificó que en el interior de dicha bolsa, entre diversos víveres, había otra bolsa transparente conteniendo once (11) papas (tubérculos).

2.2 Circunstancias concomitantes; que al coger una de las papas (tubérculos), observó que tenía una rajadura al costado, la cual habría sido cortada, encontrándose en el interior de la misma, de forma camuflada, una sustancia parduzca pulverulenta al parecer alcaloide de cocaína, motivo por el cual se procedió a su inmovilización, lacrado provisional y a comunicar a las autoridades del INPE, al representante del Ministerio Público así como a la unidad PNP quienes al apersonarse procedieron al deslacrado provisional de la bolsa blanca que contenía diversos víveres, encontrándose entre estos diversos tubérculos (papas), de los cuales cinco (05) papas, se encontraban ligeramente cortadas y de forma camuflada en cuyo interior se observó vegetales húmedos entre hojas, semillas y tallos con olor y características de al parecer Cannabis Sativa - Marihuana, que al ser sometidas a la prueba de campo utilizando el reactivo químico de CANNABIS-SPRAY, arrojó una coloración marrón - violáceo indicativo positivo para Cannabis Sativa (Marihuana); asimismo, se halló en el interior de otras dos (02) papas, de manera camuflada en bolsas, una sustancia parduzca pulverulenta con olor y característica de al parecer Alcaloide de Cocaína, las mismas que al ser sometidas a la prueba de campo utilizando el reactivo químico de COCA-TEST, arrojaron una coloración azul turquesa indicativo positivo para Alcaloide de Cocaína, procediéndose a la detención de las personas de Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA y Flor María VARGAS SALCEDO.

2.3 Circunstancias posteriores; que constituidos en las instalaciones de la Unidad Policial Especializada ÁREANT-PNP-HCO, en presencia del representante del Ministerio Público, las detenidas Yaquelin Carolina Bejerano Juipa y Flor María Vargas Salcedo y la abogada de la defensa pública de Huánuco, se procedió a realizar el deslacrado de un sobre manila color beige, orientación prueba de campo, transvasado, pesaje y lacrado de droga, encontrándose lo siguiente: MUESTRA 01: Consistente en cinco (05) papas conteniendo cada una de ellas de forma camuflada, una bolsa pequeña en cuyo interior se encontró vegetales verdes entre hojas, tallos y semillas al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), donde por orientación Fiscal se procede a extraer las bolsitas de las papas y al trasvasado de la sustancia en una bolsa de plástico con cierre hermética para su respectivo pesaje, donde al extraer una pequeña muestra y al ser sometido al reactivo químico DETEC 4 DRUGS, arrojó una coloración Marrón-Violáceo indicativo POSITIVO para Cannabis Sativa (Marihuana); MUESTRA 02: Consistente en dos (02) papas conteniendo cada una de ellas en forma camuflada, una bolsa en cuyo interior se encontró una sustancia parduzca pulverulenta al parecer Alcaloide de Cocaína, donde por orientación Fiscal se procede a extraer las bolsitas de las papas para proceder al trasvasado de la sustancia en una bolsa de plástico con cierre hermético, de donde se procede a extraer una pequeña muestra de la sustancia que al ser sometido al reactivo químico COCA TEST arrojó una coloración Azul-Turquesa indicativo POSITIVO para Alcaloide de Cocaína; siendo lacrados para su posterior remisión al Laboratorio Central de Criminalística de la PNP de Lima, quienes remitieron el Examen Preliminar Químico de Drogas N° 00010188-2020 donde se concluyó que las muestras mandadas a analizar corresponden: **Muestra 01 a Cannabis Sativa - Marihuana con un peso neto de cuarenta y nueve gramos, y Muestra 02 a Clorhidrato de Cocaína con un peso neto de ochenta y cuatro gramos.**

Liz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

2.4 En ese orden de ideas, se tiene que durante la secuela de la investigación preliminar al recabarse la declaración de **Subiaga Quito Valle**, éste reconoce ser responsable de los hechos que investiga este Ministerio Público, pues días antes su amigo de nombre **Manuel Retis Rojas**, quien se encontraba recluido

por el delito de Robo Agravado en el pabellón número siete del penal de Huánuco, se comunicó telefónicamente, no sabiendo explicar la fecha, forma y circunstancia, y le dijo que le haría llegar unos productos al interior de dicho centro de reclusión, por tal motivo, **Subiaga Quito Valle**, tenía pleno conocimiento que el 18 de setiembre de 2020 le llegaría una encomienda por parte de su amigo **Manuel Retis Rojas;** siendo así, al recabarse información del sistema de consulta en ficha RENIEC se encontró una coincidencia que responde al nombre de **Manuel Hernán Retis Rojas** identificado con DNI N° 75883328 con domicilio en el caserío Goyar del distrito de Umari, provincia de Pachitea en el departamento de Huánuco, además de que éste registra antecedentes judiciales por el delito de Robo Agravado habiendo estado recluido en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco desde el 25 de octubre de 2018, habiendo egresado el día 22 de junio de 2020.

III.- DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE AMPARAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO:

1. **Acta de Intervención Policial**, a folios 02/03, de fecha 18 de setiembre de 2020, a las 12:17 horas, mediante el cual se narra la forma y circunstancias en la que se produjo la intervención policial en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, donde en mérito a una llamada telefónica por parte del alcaide de servicio del penal de Huánuco, quien comunicó que personal del INPE en circunstancias que se encontraban realizando la revisión de los paquetes de víveres que eran ingresadas al pabellón N° 07 por las personas de Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA y Flor María VARGAS SALCEDO, encargadas de llevar los paquetes al referido pabellón, al revisar una bolsa de color blanco con las inscripciones ("7" Quito Valle, Subiaga), verificó que en el interior de dicha bolsa, entre diversos víveres, había otra bolsa transparente conteniendo once (11) papas (tubérculos), donde al coger una de las papas (tubérculos), observó que tenía una rajadura al costado, la cual habría sido cortada, encontrándose en el interior de la misma, de forma camuflada, una sustancia parduzca pulverulenta al parecer alcaloide de cocaína, motivo por el cual se procedió a la detención de las dos féminas, así como a la inmovilización y lacrado provisional de lo hallado, comunicando a las autoridades del INPE, al representante del Ministerio Público así como a la unidad PNP especializada.

2. **Acta de hallazgo, inmovilización y lacrado de droga,** a folios 04, de fecha 18 de setiembre de 2020, a las 12:19 horas, donde se narra la forma y circunstancias en la que se observó una bolsa de color blanco con las inscripciones "7 Quito Valle Subiaga" el cual contiene una papa ligeramente cortada y en su interior se observa una sustancia pulverulenta parduzca con olor blanco y característica a Alcaloide de Cocaína, motivo por el cual se procede a inmovilizar el paquete en mención y a su lacrado correspondiente.

3. **Acta de apertura, comiso y lacrado de droga,** a folios 06, de fecha 18 de setiembre de 2020, a las 14:30 horas, donde se procede al deslacrado de una bolsa de color blanco "7 Quito Valle Subiaga", procediéndose a extraer diversos víveres, entre ellos, cinco papas conteniendo cada una de ellas de forma camuflada una bolsa pequeña conteniendo vegetales verdes que al ser sometidas al reactivo químico arrojó positivo para Cannabis Sativa – Marihuana; asimismo se encontró dos papas conteniendo cada de ellas en forma camuflada una bolsa conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta los mismos que al ser sometidos a la prueba de campo arrojó positivo para Alcaloide de Cocaína.

4. **Acta de intervención,** a folios 10, de fecha 18 de setiembre de 2020, a las 11:40 horas, practicado personal del INPE en momentos que revisaban una bolsa de color blanco que correspondía al interno Quito Valle Subiaga del pabellón N° 07 y que fue traída por las investigadas Flor María Vargas Salcedo y Yaquelin Carolina Bejerano Juipa, encargadas de traer los paquetes al pabellón N° 07, en su interior se encontró once papas donde al cortar una de ellas se evidenció que habían sustancias camufladas.

5. **Acta de deslacrado de un sobre manila color beige, orientación, prueba de campo, trasvasado, pesaje y lacrado de droga,** a folios 11/12, de fecha 18 de setiembre de 2020, a las 19:50 horas, donde se procede a realizar el deslacrado de un sobre manila en cuyo interior se extrajo siete papas, cinco conteniendo una bolsa pequeña conteniendo vegetales que al ser sometidos a la prueba de campo arrojó positivo para Cannabis Sativa - Marihuana con un peso de cuarenta y nueve gramos signado como muestra M-01; asimismo, dos conteniendo una bolsa pequeña

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco

conteniendo una sustancia parduzca que al ser sometidos a la prueba de campo arrojó positivo para Alcaloide de Cocaína con un peso de ochenta y seis gramos signado como muestra M-02.

6. Acta de incautación de droga, a folios 13, de fecha 18 de setiembre de 2020, a las 20:31 horas, donde se procedió a la incautación de las muestras M-01 y M-02.

7. Transcripción de la declaración testimonial de Romero Guevara Junior (31); a folios 35/38, de fecha 22 de setiembre de 2020, quien refirió que el día 18 de setiembre de 2020 recepcionó una llamada por parte del establecimiento penal de Huánuco, por lo que al constituirse con su colega Martel pudieron observar que el técnico Montero conjuntamente con un sub oficial tenían inmovilizado una bolsa, un paquete que era de un interno que tenía consignado su nombre, y habían dos féminas que estaban detenidas, procediendo a realizar el deslacrado observando dentro tubérculos (papas) en forma camuflada se encontraban sustancias ilícitas, que dentro del paquete habían papas y otros vegetales, que habían cortado la papa e hicieron un orificio dentro de la papa donde había droga camuflada, escondido, de tal forma que a simple vista no se podía apreciar nada de lo que había dentro, que cuando estaban por concluir la diligencia las detenidas indicaron que en la puerta del penal dejaron una bolsa donde se encontraban sus celulares y que no ingresaron porque estaba prohibido, que procedieron a someter al reactivo químico para corroborar la sustancia que arrojo positivo para Alcaloide y Cannabis.

8. Transcripción de la declaración testimonial de Pérez Reynoso Luis; a folios 39/42, de fecha 22 de setiembre de 2020, quien refirió que el día 18 de setiembre de 2020 fue designado como jefe de la esclusa principal donde entraban paquetes del 7, 8 y 9, procediendo agarrar una bolsa para poder revisar, en eso saca los víveres y coge una papa al cual mete cuchillo como si se abriera la papa y observa que se pega una sustancia blanquecina y es ahí que comunica a su jefe inmediato inmovilizando el paquete, que dos señoras que estaban llevando ese día eran las encargadas de llevar los víveres al pabellón número siete y que si las conoce de vista, que ese día llevaron un aproximado de 70 paquetes, y al momento de la intervención decían que no sabían nada, que cuando llegó la policía observó que encontraron sustancias ilícitas en las papas.

9. Transcripción de la declaración testimonial de José Luis Montero Dávalos; a folios 43/46, de fecha 21 de setiembre de 2020, quien refirió que el día 18 de setiembre de 2020 se encontraba de servicio en la SECSEPEN PNP, cuando recibió una llamada telefónica por parte del personal del INPE quienes le comunicaron que en el interior se encontraban dos féminas que habían inmovilizado en el área de esclusa principal de revisión de paquetes de dicho establecimiento donde al revisar dicho paquete, en el interior de una bolsa de plástico de color blanco que contenía papas, en forma camuflada apreciaron una sustancia ilícita procediendo inmovilizar el paquete lacrándolo inmediatamente procediendo a comunicar al RMP y a la unidad policial especializada AREANT HCO, que constató una bolsa de color blanco (paquete) con la inscripción 7 Quito Valle Subiaga.

10. Transcripción de la declaración testimonial de Quito Valle Subiaga; a folios 47/49, de fecha 22 de setiembre de 2020, quien refirió no conocer a Yaquelin Carolina Bejerano Juipa ni a Flor María Vargas Salcedo y que el día 18 de setiembre de 2020 Manuel Retis Rojas le iba a enviar una encomienda, que lo conoce del penal de Huánuco cuando estaba en el pabellón número 7 y estaba por el delito de Robo Agravado, señalando que las dos señoras detenidas no tienen nada que ver él único responsable es él y quiere llevar su proceso desde el pabellón y no del bote.

11. Transcripción de la declaración indagatoria de Flor María Vargas Salcedo; a folios 54/59, de fecha 22 de setiembre de 2020, quien refirió que el día 18 de setiembre de 2021 conjuntamente con Yaquelin Carolina Bejerano Jupa recogieron unas 50 a 60 bolsas para llevar al pabellón siete, que los recogieron en Juan Velazco en la subida a la municipalidad de Cayhuayna, en el quinto o sexto asiento, que se dedica a llevar víveres desde el mes de mayo de 2020, que encontraron droga metido en papas que estaban dirigidos para Quito, que una persona varón fue quien dejo la encomienda y que por cada bolsa que llevan al penal cobran 5 soles.

12. Transcripción de la declaración indagatoria de Yaquelin Carolina Bejerano Juipa (34); a folios 60/64, de fecha 22 de setiembre de 2020, quien refirió que el día 18 de setiembre de 2021 desde las 06:30 hasta las 09:40 de la mañana recogieron paquetes en la subida al paradero del penal

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

que esta en la Av. Juan Velasco Alvarado para el pabellón 7, que recogieron 60 paquetes procediendo a registrar a las personas con el DNI para recibir los víveres, pero habían personas que no tenían su DNI y la señora Flor encargada le dijo que normal los registre pero tomando fotos a las personas que le entregan los paquetes, que en el paquete dirigido para Quito Valle Subiaga encontraron droga camuflada en las papas.

13. **Acta de verificación y visualización de DVD;** a folios 109/111, de fecha 25 de setiembre de 2020, donde se procede a visualizar los videos de la cámara de seguridad del establecimiento penitenciario de Huánuco ubicados en la esclusa principal (área de revisión de paquetes) que logran perennizar la intervención ocurrida el día 18 de setiembre de 2020 cuando las personas de Yaquelin Carolina Bejerano Juipa y Flor María Vargas Salcedo fueron intervenidas en circunstancias que ingresaban los paquetes con víveres a dicho centro de reclusión.

14. **Informe Pericial Forense de Drogas N° 10188-2020,** a folios 220, de fecha 26 de diciembre de 2020, donde se concluye que las muestras mandadas analizar corresponden a cuarenta y nueve gramos de Cannabis Sativa - Marihuana y ochenta y cuatro gramos de Clorhidrato de Cocaína.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL REQUERIMIENTO FISCAL:

4.1 El Ministerio Público como titular de la acción penal y director de la investigación preliminar:

a) En el plano constitucional, de conformidad con los incisos 4) y 5) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

b) El Decreto Legislativo N° 052 -*Ley Orgánica del Ministerio Público*-, reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, teniendo el deber de la carga de la prueba. En cumplimiento de dicha función, este órgano deberá realizar un cabal y minucioso estudio de los hechos denunciados o que tiene bajo su conocimiento; y, para ello, debe emplear una adecuada estrategia de investigación, pautas y medios técnicos regulados por la ley, a fin de corroborar o hallar indicios y evidencias suficientes de la comisión de un delito.

c) El Fiscal Provincial es el director de la investigación, quien se encuentra en la obligación ineludible de investigar hechos con connotación penal puestos en su Conocimiento, así como determinar el norte y lineamientos de los casos a su cargo. Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantizará el derecho de defensa del investigado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes[1], para tal efecto de ser necesario procederá a la búsqueda de pruebas y restricción de derechos conforme las excepciones que establece la Constitución y la Ley, en consideración a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

d) La investigación en los delitos de tráfico ilícito de drogas obedece a una lógica en su estructura íntegramente diferenciada porque requiere medidas procesales y técnicas modernas que no son utilizadas en los delitos comunes. La investigación en los delitos de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos debe partir entonces por comenzar a reconocer dicha particularidad, ello permitirá realizar una planificación apropiada, la formulación de alternativas idóneas, y como último paso, decidir la estrategia a seguir en la investigación.

e) La estrategia de investigación, diseñada por el representante del Ministerio Público, por excelencia, debe estar orientada a la búsqueda de fuentes de prueba, las cuales servirán para adoptar medidas propias de las etapas de investigación. Dicha actividad comprende aquellas

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada
Distrito Fiscal de Huánuco

[1] *Para Cubas Villanueva, el Fiscal, en el marco de un proceso acusatorio, debe abandonar la actitud pasiva y burocrática con que actúa en el marco del Código de Procedimientos Penales y tiene que cambiar radicalmente el método de investigación y abandonar el método de la entrevista para adoptar el método científico, recurriendo a la criminalística.*

diligencias de investigación que suponen la búsqueda de fuentes de prueba que, potencialmente, implican la afectación de derechos fundamentales de la persona[2].

4.2 Búsqueda de fuentes de prueba y definición del secreto de las comunicaciones:

a) La garantía de la inviolabilidad de las telecomunicaciones, prevista en el inciso 10) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, no es de carácter absoluto, sino que ellas pueden ser limitadas en su ejercicio por mandato del Juez, quien con las garantías previstas por ley pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos.

b) Debe entenderse que toda medida tendiente a limitar los derechos fundamentales del ciudadano, en principio tiene que ser una excepción, de allí que esta excepción estará determinada por aquellos casos que se necesite restringir, lo que no implica vulnerar los derechos de las personas, a fin de aclarar determinados hechos que conlleven al esclarecimiento de la investigación y averiguación de la verdad.

c) Por el secreto de las comunicaciones se entiende por lo menos **dos ámbitos** uno de ellos el secreto de las comunicaciones y telecomunicaciones y un segundo la reserva de los datos personales de los abonados y usuarios:

- *En el primer* rubro se entiende por la obligación de carácter constitucional en virtud de la cual las empresas de telecomunicaciones se encuentran obligadas a adoptar las medidas y procedimientos razonables para proteger la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes de telecomunicaciones. Este extremo contempla también varias modalidades en que las empresas cumplen con esta obligación.
- *Una segunda* es la reserva de los datos de los abonados y usuarios, que implica cualquier información personal concerniente a personas identificadas o identificables que obtengan las empresas de telefonía y otras, de sus abonados y usuarios en el curso de sus operaciones comerciales y que se encuentre contenida en soportes físicos, informáticos o similares, tales como documentos privados y bases de datos.

d) El abonado es aquel "usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones con una empresa explotadora de servicios públicos". Se precisa que también se incluye en este concepto a los clientes del servicio pre-pago. Se encuentran comprendidos dentro de la definición antes señalada:

- Datos del abonado obtenidos por la contratación de servicios de telecomunicaciones u otros, tales como: identificación del abonado, titularidad de la línea, código del cliente, servicios y equipos contratados, el número o dirección IP, titularidad de los nombres de usuario ("logins" o "users") y/o de las claves de acceso ("passwords") asociadas a un servicio determinado, la titularidad de las cuentas de correo electrónico y de cualesquiera servicios adicionales asociados a los servicios públicos de telecomunicaciones prestados por las Empresas del Grupo Telefónica.
- Histórico de pedidos tales como traslados, cambio de número, averías, boletines de reparación y hojas de visita, etc.
- Su ocupación, teléfonos de referencia, cuentas bancarias.
- Modalidad y comportamiento de pago: pagos, pagos anticipados, pagos a plazos, notificación de recibos pendientes, recibos de servicios telefónicos, otros comprobantes de pagos, grabaciones por gestiones de deuda, entre otros.
- Historial de suspensiones, cortes y reconexiones del servicio.

4.3 Presupuestos materiales y procesales que exige el principio de legalidad para limitar o restringir el derecho al secreto a las comunicaciones:

a) El artículo 230° y 231° del Código Procesal, establecen como presupuesto material para proceder a la autorización judicial de la intervención de comunicaciones y telecomunicaciones, que esta medida procede cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para para proseguir las investigaciones.

Liz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Huánuco

2 *SÁNCHEZ VELARDE, Pablo, "EL NUEVO PROCESO PENAL", Editorial IDEMSA, Lima-Perú, Abril 2009. p. 283.*

b) A través de los primeros actos de investigación, se advierte la existencia de suficientes elementos de convicción para considerar indiciariamente la participación de los imputados **Subiaga Quito Valle y Manuel Hernan Retis Rojas,** para Promover y Favorecer al Tráfico Ilícito de Drogas por haber realizado Actos de Tráfico en su modalidad agravada de **CUARENTA Y NUEVE GRAMOS (0.049 kg) de CANNABIS SATIVA – MARIHUANA** y **OCHENTA Y CUATRO GRAMOS (0.084 kg) de CLORHIDRATO DE COCAÍNA,** por los hechos ocurridos el día **18 de setiembre de 2020,** en las instalaciones de Establecimiento Penitenciario de Huánuco ubicado en el distrito de Pillcomarca, provincia y región de Huánuco.

c) El hecho ilícito descrito precedentemente a los ahora investigados se adecua al tipo penal previsto y sancionado en el primer párrafo del Art. 296° del Código Penal *(Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1367, publicado el 29 de julio de 2018)*, con la circunstancia agravante contenida en el ***primer párrafo, numeral 4) del Artículo 297°*** del Código Penal, que prescribe:

Primer párrafo del Art. 296° del Código Penal.- *"El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de* ***ocho ni mayor de quince años*** *y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Artículo 36°, Incisos 1), 2) y 4).".*

Primer párrafo, numeral 4) del Art. 297° del Código Penal.- *"La pena será privativa de libertad* ***no menor de quince ni mayor de veinticinco años,*** *de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) 5) y 8) del Art. 36° cuando: 4.- El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de alud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión".*

4.4 Proporcionalidad y justificación de la medida solicitada:

a) En efecto, tratándose del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada, se advierten indicios razonables que vinculan a la requerida, para Promover y Favorecer al Tráfico Ilícito de Drogas de **CUARENTA Y NUEVE GRAMOS (0.049 kg)** de **CANNABIS SATIVA - MARIHUANA** y **OCHENTA Y CUATRO GRAMOS (0.084 kg)** de **CLORHIDRATO DE COCAÍNA.**

b) Es real y cierto que por la forma en que se han producido los hechos investigados, existe una presunta participación conjunta de **Subiaga Quito Valle y Manuel Hernan Retis Rojas**, entre las cuales existiría comunicación de relevancia para coordinar el Tráfico - Comercialización de **Cannabis Sativa - Marihuana y Clorhidrato de Cocaína,** razón por la que, la medida de **búsqueda de pruebas** es proporcional a la gravedad del delito y la participación de agentes, además de ser idónea por cuanto es útil para alcanzar la finalidad de la investigación preparatoria siendo por tal necesaria, por cuanto esta medida limitativa de derechos resulta menos grave que otras medidas reguladas en el ordenamiento procesal.

c) Los artículos 202°, 203°, 230° y 231° del Código Procesal Penal, establecen el procedimiento de intervención de comunicaciones y telecomunicaciones, teniendo este procedimiento dos formas distintas entre sí, respecto a su requerimiento y finalidad, habiendo sido estas dos formas de intervención de comunicaciones, claramente delimitadas en el protocolo de actuación conjunta relacionado a medida limitativa de derechos, entre otros, de intervención de las comunicaciones telefónicas, aprobado por resolución administrativa N° 134-2014-CE-PJ emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo del Poder Judicial; siendo estas:

- Procedimiento de intervención en **tiempo real**, monitoreo remoto, táctico, geo localización.
- Procedimiento de intervención de las **comunicaciones históricas.**

El procedimiento de intervención de comunicaciones que requiere el Ministerio Público, ***ES EN SU FORMA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES HISTÓRICAS***, ello con la finalidad que las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones de telefonía celular y telefonía fija -*Telefónica Móviles S.A.* ***(Movistar)***, *América Móvil Perú S.A.C* ***(Claro)***, *Entel Perú S.A.* ***(Entel)***, *Viettel Perú S.A.C* ***(Bitel)*** *y otras-* informen a éste Despacho los números de teléfonos celulares y fijos registrados a nombre de la requerida, IMEI, SIM CARD o Chips

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco

solicitados (principalmente filiación, localización, llamadas entrantes y salientes, mensajes, etc); desde:

El 01 de JUNIO de 2020 HASTA el 18 de SETIEMBRE de 2020.

4.5 Finalidad y urgencia de la medida solicitada:

a) La finalidad del requerimiento de intervención de comunicaciones, en su forma de intervención de comunicaciones históricas, tiene como propósito identificar los números de teléfonos celulares y fijos utilizados por los requeridos, así como de personas que habrían recibido o tramitan por cuenta de los requeridos determinadas comunicaciones, todas éstas relacionadas al Tráfico - Comercialización de **Cannabis Sativa - Marihuana y Clorhidrato de Cocaína**; de igual manera, la finalidad de dicha medida, es identificar a los titulares de los demás números de teléfonos celulares con los que se comunicaron los requeridos *(llamadas entrantes, salientes, mensajes de texto)*, ya que, del flujo de dichas comunicaciones y el contexto en el que ocurrieron los hechos, se advertirían que éstas tenían como propósito, coordinar el Tráfico - Comercialización de **Cannabis Sativa - Marihuana y Clorhidrato de Cocaína.**

b) Si bien, con la intervención de comunicaciones, en su forma de intervención de comunicaciones históricas, se limita derechos fundamentales como el secreto e inviolabilidad de comunicaciones, para ello se requiere la previa autorización judicial, justificándose dicha afectación con motivo de esclarecimiento de los hechos punibles, máxime si existe suficientes elementos de convicción.

c) En cuanto a la urgencia de la medida por circunstancias de manipulación y alteración de la información requerida, conforme los artículos 202° y 203° del Código Procesal Penal; se debe considerar que si bien, sería un factor que implicaría urgencia en la medida de intervención de comunicaciones, en su forma de intervención de comunicaciones históricas; la información requerida se encuentra administrada y custodiada por las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones de telefonía celular y telefonía fija, razón por la que, a pesar que en casos de la misma naturaleza, no se han advertido indicios de manipulación y alteración de la información requerida; se debe considerar dicho factor como un riesgo potencial, a efecto de ser valorado como urgencia en la medida.

4.6 Respecto a la necesidad del requerimiento de intervención de comunicaciones, en su forma de intervención de comunicaciones históricas:

a) En este supuesto, se requiere el cumplimiento de determinados presupuestos, **i)** la previsión normativa *-legalidad material y formal-*, **ii)** la jurisdicción y necesidad cualificada de motivación; y **iii)** sujeción al principio de proporcionalidad.

b) Con arreglo al principio de legalidad formal y material, la medida ha de estar prevista legalmente en la constitución o en la ley procesal, en tanto la Constitución explícita o implícitamente lo permita, encontrándose le medida requerida, prevista en los artículos 202°, 203°, 230° y 231° del Código Procesal Penal.

c) En cuanto a la jurisdiccionalidad, la medida debe ser adoptada por el Juzgado de Investigación Preparatoria y en el desarrollo de un proceso *(diligencias preliminares como mínimo)*. Se comprende la motivación, con un grado de especial intensidad, que expresamente recoge el análisis de los presupuestos anteriormente señalados.

d) Finalmente la exigencia de proporcionalidad abarca un triple aspecto:

- La **idoneidad:** Hace referencia objetiva y subjetivamente, a la causalidad de las medidas en relación con sus fines, tanto cualitativas *-objetivo-* cuanto cuantitativamente *-duración-*.
  - La finalidad de la medida, aspira un fin legítimo, asegurar el fin del proceso, es decir averiguar la verdad, a través de fuentes de prueba incorporadas válidamente al proceso.
  - En cuanto al plazo y/o duración; la medida no tiene un plazo de duración al no consistir un procedimiento de intervención de comunicaciones en tiempo real;

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Corte Superior de Justicia de Huaura

sin embargo, el procedimiento de la intervención de las comunicaciones históricas deberá ejecutarse en los números de teléfono de la afectada desde:

El 01 de JUNIO de 2020 HASTA el 18 de SETIEMBRE de 2020.

- La **necesidad**: Comparada la medida solicitada con otras posibles, debiendo acogerse la menos lesiva que asegure su objeto.
    - No existe otra medida, que haga posible la obtención como fuentes de prueba,de un registro histórico de comunicaciones *-conforme las especificaciones detalladas-* sino, a través del requerimiento de intervención de comunicaciones, en su forma de intervención de comunicaciones históricas, ya que dicha medida limitativa de derechos es la **única** y por ende idónea, para la obtención de una fuente de prueba lícita y legítima, conforme lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

    - La necesidad de la medida de un requerimiento de intervención de comunicaciones, en su forma de intervención de comunicaciones históricas, no puede ser entendida como alternativa, es decir, postular como probable, la obtención de dicha fuente de prueba a través de otros medios, ya que constitucional, legal y administrativamente se ha establecido un único procedimiento para obtener dicho fin, el cual se sustenta en los artículos 202°, 203°, 230° y 231° del Código Procesal Penal.

- **La proporcionalidad:** Conlleva la ponderación de intereses, según la circunstancia del caso concreto, determinando el sacrificio que comporta la medida solicitada guarda una relación proporcional con la envergadura del interés estatal que se trate de salvaguardar *-interés en la persecución penal: delito grave o delito con trascendencia social-.*
    - La injerencia en el caso concreto del derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones, prevista en el inciso 10) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, es menos intensa al daño que causa la conducta desplegada por los imputados, propia de actos de tráfico ilícito de drogas.

    - El **artículo 8°** de la Constitución Política del Estado, establece dentro del capítulo de los derechos sociales y económicos, que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas.

    - El **delito de tráfico ilícito de drogas**, por si, constituye un delito grave y con trascendencia social, ya que, por la afectación que produce al cuadro material de valores que consagra la Constitución es considerado como uno de los ilícitos penales más graves, que además por su acción múltiple socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, pues su existencia y propagación afecta de grado diversos valores e instituciones básicas de todo Estado social y democrático de derecho. En ese sentido el tráfico ilícito de drogas es un flagelo que en primer orden atenta en contra de la persona humana, extendiéndose la misma a otros aspectos de la sociedad como son: medio ambiente, economía, familia, seguridad pública, transparencia y corrupción en las autoridades.

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Huánuco

V.- NOMBRE DE LOS AFECTADOS, IDENTIDAD DEL TELÉFONO, IMEI, U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN:

Afectados con la medida:

Subiaga Quito Valle	**DNI N° 47043529**
Manuel Hernan Retis Rojas	**DNI N° 75883328**

VI.- FORMA DE LA INTERVENCIÓN, ALCANCE, DURACIÓN y DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA DILIGENCIA.

6.1 El requerimiento fiscal tiene como finalidad que las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones de telefonía celular y telefonía fija -***Telefónica Móviles S.A. (Movistar), América Móvil Perú S.A.C (Claro), Entel Perú S.A. (Entel), Viettel Perú S.A.C (Bitel) y otras***- informen a éste Despacho los números de teléfonos celulares y fijos registrados a nombre de la requerida, desde: **El 01 de JUNIO de 2020 HASTA el 18 de SETIEMBRE de 2020**, debiendo consignarse la remisión de la información conforme el procedimiento de la intervención de las comunicaciones históricas.

6.2 La medida no tiene un plazo de duración al no consistir un procedimiento de intervención de comunicaciones en tiempo real; sin embargo, el procedimiento de la intervención de las comunicaciones históricas deberá ejecutarse en los números de teléfono que registre la afectada en el periodo señalado.

VII.- ANEXOS:

Adjunto copia certificada de los siguientes elementos de convicción:

- **Acta de Intervención Policial**, a folios 02/03, de fecha 18 de setiembre de 2020.
- **Acta de hallazgo, inmovilización y lacrado de droga,** a folios 04, de fecha 18 de setiembre de 2020.
- **Acta de apertura, comiso y lacrado de droga,** a folios 06, de fecha 18 de setiembre de 2020.
- **Acta de intervención,** a folios 10, de fecha 18 de setiembre de 2020.
- **Acta de deslacrado de un sobre manila color beige, orientación, prueba de campo, trasvasado, pesaje y lacrado de droga**, a folios 11/12, de fecha 18 de setiembre de 2020.
- **Acta de incautación de droga,** a folios 13, de fecha 18 de setiembre de 2020.
- **Transcripción de la declaración testimonial de Romero Guevara Junior (31);** a folios 35/38, de fecha 22 de setiembre de 2020.
- **Transcripción de la declaración testimonial de Pérez Reynoso Luis;** a folios 39/42, de fecha 22 de setiembre de 2020.
- **Transcripción de la declaración testimonial de José Luis Montero Dávalos;** a folios 43/46, de fecha 21 de setiembre de 2020.
- **Transcripción de la declaración testimonial de Quito Valle Subiaga;** a folios 47/49, de fecha 22 de setiembre de 2020.
- **Transcripción de la declaración indagatoria de Flor María Vargas Salcedo;** a folios 54/59, de fecha 22 de setiembre de 2020.
- **Transcripción de la declaración indagatoria de Yaquelin Carolina Bejerano Juipa (34);** a folios 60/64, de fecha 22 de setiembre de 2020.
- **Acta de verificación y visualización de DVD;** a folios 109/111, de fecha 25 de setiembre de 2020.
- **Informe Pericial Forense de Drogas N° 10188-2020,** a folios 220, de fecha 26 de diciembre de 2020.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez sírvase autorizar la medida limitativa de derechos, al haberse justificado los fundamentos que motivan la necesidad de la medida -***procedimiento de la intervención de las comunicaciones históricas***-.

OTROSÍ DIGO: Una vez autorizada la medida, solicitamos se nos notifique la resolución correspondiente, en **CUATRO COPIAS CERTIFICADAS** para remitir a las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones de telefonía celular y telefonía fija - Telefónica Móviles S.A. (**Movistar**), América Móvil Perú S.A.C (**Claro**), Entel Perú S.A. (**Entel**), Viettel Perú S.A.C (**Bitel**).

Huánuco, 07 de octubre de 2021.

LMZS/JCA/ejchc.

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Huánuco

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

--- En el Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, Siendo las 12:17 horas aprox... del día 18 SET 20 el suscrito STI PNP José Luis MONTERO DAVALOS Recepciono una llamada Telefonica al número 964765162, asignado a la SECSEPEN-PNP-HCO, de parte del Alcaide de Servicio del establecimiento Penal de Huánuco, Heber SANCHEZ ROMAYO, Comunicando la inmovilización de dos Personas de sexo femenino, en la exclusa principal de revición de Paquetes, Toda Vez que el tecnico de seguridad del INPE PEREZ REYNOZO, Luis con DNI-41767833 - Telefono Celular. 941397247, que al momento de revisar los paquetes (encomienda) para los internos Constato que en una bolsa de color blanco Contenia en forma Camuflado en el interior de una papa Sustancia al parecer Illicita.

Motivo por el cual el suscrito que se encontraba de Servicio en el SECSEPEN-PNP-HCO, se constituyo al Área de Revición de la Exclusa Principal del Establecimiento Penal de Huánuco, Identificando a los dos femeniden como Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) DNI-44114156. y Flor Maria VARGAS SAUCEDO (42) DNI-43383771, los mismas que se encontraban a cargo de un paquete (encomienda) Para el interno del Penal de Huánuco, Constatando que en el interior de dicho paquete Consistente en una bolsa de color blanco con los inscripciones "7" QUITO VALLE SUBIDA, se hallo una papa ligeramente cortado conteniendo en forma Camuflado Sustancio Pulverulenta Pardusca Con olor y Caracteristicas a Alcaide de Cocaina. Motivo Por el cual se procedió a su inmovilización de dicho paquete y al lacrado Con una Viñeta de Seguridad. ...//

JUSE L. FUENTES OSORIO
SOT PNP

Vicente Casimiro, Josefina
31884552
S3 PNP

43383771
163
Flor Maria
Vargas Saucedo

YAQUELIN C. BEJERANO JUIPA
44114156

Pag. 2

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

165

... //, inmediatamente Se comunico Vía telefonica al PNP. de la fiscalia de Turno y a la Unidad especializada DEANT- PNP-HCO. los hechos Suscintados de la presente intervención con la finalidad de que continuen con las diligencias pertinentes de acuerdo a ley.

Asi mismo se procedio a la detención de las dos (02) personas femeninas. por Maria VARGAS SALCEDO (42) y Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA ( ) y a la inmovilización y custodia del paquete. conteniendo Sustancia Ilicita antes Indicada. Con la finalidad de poner a disposición del DEANT- PNP - HCO.

- Siendo las 14:30 horas del mismo dia se da por Concluido la presente diligencia firmando los participantes en Señal de Conformidad..

INSTRUCTOR

JOSE L. [illegible] SOLANO
SOT 2 PNP
CIP N° 30870431

Vicencio Casimiro, Julfina
53 PNP

DETENIDOS.

FIORIA
Vargas Salcedo
43383741

YAQUELIN C. BEJERANO JUIPA
44114156

pg:0

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

ACTA DE HALLAZGO INMOVILIZACION Y LACRADO DE DROGAS.

--- Siendo las horas 12:19 del día 18 SET 20 presentes en el Establecimiento Penal de Huánuco, en el Área de revisición de la exclusa Principal, El instructor STT PNP José Luis MONTERO DAVALOS, los Detenidos. Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) DNI - 44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) DNI - 43383771. Procediendo a realizar la presente diligencia con el Siguiente detalle:

En este acto se observa una bolsa de color blanco Con las Iscriciones " 7 QUITO VALE SUBIDA" el Cual Contiene una (01) papa ligeramente Cortado y en su interior Se observa Sustancia pulverulenta Pardezca Con olor y Caracteristica a Alcaloide de Cocaina motivo por el cual Se procede a inmovilizar el paquete en mención, asimismo Se procede al lacrado Correspondiente. Con Viñetas de Seguridad y Cinta de embalaje transparente.

- Siendo las 12:24 horas del mismo dia se da por Concluido la presente diligencia firmando los Participantes en Señal de conformidad.

INSTRUCTOR

JOSE L. MONTERO DAVALOS
STT PNP
CIP: 30870431

DETENIDOS.

YAQUELIN C. BEJERANO JUIPA
44114156

FLOR MARIA VARGAS SALCEDO
43383771

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Shacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

ACTA DE APERTURA, COMISO, Y LACRADO DE DROGA.

--- En la ciudad de Huánuco, Distrito de Pillco Marca. Siendo las 14:30 horas del día 18SET20, presentes personal del AREANT - PNP - HCO, el EMP. Angel Huaroc Chanca Sanampa. Fiscal Adjunto Provincial de da 2do FPPC-HCO los detenidos Jaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) DNI - 44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) DNI - 43883771, En el interior del Establecimiento Penitenciario - Huánuco, en la Exclusa Principal Área de recepción de paquetes. En este acto se procede a realizar la apertura con el siguiente detalle:

Deslacrando una (01) bolsa de color blanco "7 QUINTO VALLE SUBIAGA" Extrayendo una Viñeta de seguridad con las firmas y Post - firmas del STI PNP José Luis MONTERO DAVALOS y los DETENIDOS Jaquelin BEJERANO JUIPA (34) y Flor María VARGAS SALCEDO (42).

T JUNIOR ROMERO GUEVARA
CA 31463295
S1 PNP

Seguidamente se procede a extraer de la bolsa antes indicada Víveres y entre estos se halla cinco (05) papas Conteniendo Cada uno de ellos de forma Camuflada una bolsa pequeña conteniendo Vegetales Verdes entre hojas Tallos y Semillas, las mismas que fueron Sometido al Reactivo Químico CANNABIS - SPRAY arrojando una coloración Marron Violaceo indicativo Positivo Para Cannabis Sativo Marihuana. y Dos (02) papas Conteniendo Cada una de ellas en forma Camuflada una bolsa conteniendo Sustancia Parduzca pulverulenta, los mismos que al ser Sometido al Reactivo Químico COCA - TEST arrojo una Coloración Azul Turquesa indicativo Positivo para Alcaloide de Cocaina.

ANGEL F. HUAROC CHANCA SANAMPA
Fiscal Adjunto Provincial Penal (T)
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa - HCO

YAQUELIN C. BEJERANO JUIPA
44114156

FLOR MARIA VARGAS SALCEDO
43383771

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

ACTA DE DESLACRADO DE UN SOBRE MANILA COLOR BEIGE, ORIENTACIÓN PRUEBA DE CAMPO, TRANSVASADO, PESAJE Y LACRADO DE DROGA.

---En el distrito de Amarilis siendo las 19:50 horas del día 18SET20, presentes en una de las oficinas del ÁREA ANTIDROGAS-PNP-HCO, el instructor S3 PNP MARTEL PONCE Netmar, RMP Dr. Angel E. HUAROC CHANCASANAMPA Fiscal Adjunto Provincial Penal de la 2da. FPPC - HCO, los detenidas Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771, y la abogada Defensor Público Dr. Elizabeth V. DIAZ REATEGUI con REG CAL N°59346, con domicilio Procesal Jr. Crespo catillo N.°820-HCO y número teléfono celular 913150119 con quienes se procede a realizar la presente diligencia de conformidad a los dispositivos legales vigentes que reprimen el TID de acuerdo al detalle siguiente: ----------

---A consecuencia de la intervención policial por parte del personal del SECSEPEN PNP –HUANUCO, que el dia 18SET2020 a las 12:17 horas, intervinieron y detuvieron a las personas de Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771, las mismas que intentaron hacer ingresar al establecimiento penitenciario Huánuco, dentro de una bolsa blanca conteniendo víveres, y en el interior de cinco (05) papas de forma camuflada lo cual en cuyo interior se observa vegetales húmedos entre hojas, semillas y tallos con olor y características a cannabis sativa marihuana y en dos (02) papas se observa en su interior sustancia pulverulenta con olor y característica a alcaloide de cocaína.

DEL DESLACRADO DE UN SOBRE MANILA COLOR BEIGE:

--- En este acto se procede a deslacrar un sobre manila color beige el cual lleva consigo las firmas y post firmas del personal, S1 PNP ROMERO GUEVARA Junior y las detenidas Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771, seguidamente se procede a cortar con una tijera por uno de sus bordes, procediendo a extraer de su interior cinco (05) papas conteniendo cada uno de ellos de forma camuflada, una bolsa pequeña conteniendo vegetales verdes entre hojas tallos y semillas al parecer cannabis sativa marihuana y dos (02) papas conteniendo cada una de ellas en forma camuflada, una bolsa conteniendo sustancia parduzca pulverulenta al parecer alcaloide de cocaína.

ORIENTACION TRANSVASADO Y PRUEBA DE CAMPO.

MUESTRA UNO. - En este acto se procede a orientar la **MUESTRA UNICA** consistente en cinco (05) papas conteniendo cada uno de ellos de forma camuflada, una bolsa pequeña conteniendo vegetales verdes entre hojas tallos y semillas al parecer cannabis sativa marihuana, donde por orientación Fiscal se procede a extraer las bolsitas de la papa y al **TRASVASADO** de la sustancia en una bolsa de plástico con cierre hermética para su respectivo pesaje, donde al extraer una pequeña muestra y al ser sometido al reactivo químico DETEC 4

ANGEL E. HUAROC CHANCASANAMPA
Fiscal Adjunto Provincial Penal (T)
Zda Fiscalía Provincial Penal Corporativa - HCO

CIP 32004130
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

Flor María Vargas Salcedo
43383771

YAQUELIN C. BEJERANO JUIPA
44114156

171

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

DRUGS, arrojo una coloración MARRON VIOLÁCEO indicativo positivo para Cannabis Sativa (Marihuana).---

MUESTRA DOS En este acto se procede a orientar la **MUESTRA DOS** consistente en dos (02) papas conteniendo cada una de ellas en forma camuflada, una bolsa conteniendo sustancia parduzca pulverulenta al parecer alcaloide de cocaína, donde por orientación Fiscal se procede a extraer las bolsitas de la papa y al **TRASVASADO** de la sustancia en una bolsa de plástico con cierre hermética para su respectivo pesaje, del mismo se procede a extraer una pequeña muestra de la sustancia y ser sometido al reactivo químico COCA TEST arrojó una coloración Azul Turquesa indicativo **POSITIVO** para Alcaloide de Cocaína.----------

DEL PESAJE. - Al realizar el pesaje de la Muestra antes descrita y orientadas, utilizando para ello la balanza de marca AND, con capacidad para 5 Kg de propiedad de esta dependencia policial, haciendo un peso bruto:

MUESTRA UNO. - cuarenta y nueve gramos (0.049 kg) aprox.
MUESTRA DOS. - Ochenta y seis gramos (0.086 kg) aprox.

DEL LACRADO. - En este acto se procede a introducir en un (01) sobre manila color beige las siguientes muestras: **MUESTRA UNO**: consistente en una (01) bolsa de plástico con cierre hermética conteniendo en su interior hojas, tallos y semillas, olor y característica al parecer cannabis sativa marihuana con un peso bruto aprox., de cuarenta y nueve gramos (0.049 kg) ., **MUESTRA DOS**: consistente en una (01) bolsa de plástico con cierre hermética conteniendo en interior sustancia blanquecina pulverulenta al parecer Alcaloide de Cocaína con un peso bruto aprox., de Ochenta y seis gramos (0.086 kg). seguidamente se procede a su lacrado colocando las firmas y post-firmas del personal participante, para su posterior análisis químico e internamiento en el laboratorio central de criminalística de Lima.

----Siendo 20:30 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad. ----------

INSTRUCTOR

CIP. 3300[illegible]130
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

DETENIDO

Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34)
DNI-44114156

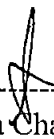
Flor Maria VARGAS SALCEDO (42)
DNI-43383771

Fiscal Adjunto Provincial Penal (T)

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021



Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

ACTA DE INCAUTACION DE DROGA

---En el distrito de Amarilis siendo las 20:31 horas del día 18SET20, presentes en una de las oficinas del ÁREA ANTIDROGAS-PNP-HCO, el instructor S3 PNP MARTEL PONCE Netmar, RMP Dr. Angel E. HUAROC CHANCASANAMPA Fiscal Adjunto Provincial Penal de la 2da. FPPC - HCO, los detenidas Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771, y la abogada Defensor Público Dr. Elizabeth V. DIAZ REATEGUI con REG CAL N°59346, con domicilio Procesal Jr. Crespo catillo N.º820-HCO y número teléfono celular 913150119 con quienes se procede a realizar la presente diligencia de conformidad a los dispositivos legales vigentes que reprimen el TID de acuerdo al detalle siguiente: - - -

--- En este acto se procede a INCAUTAR un (01) sobre manila color beige conteniendo la **MUESTRA UNO**: consistente en una (01) bolsa de plástico con cierre hermética conteniendo en su interior hojas, tallos y semillas, olor y característica al parecer cannabis sativa marihuana con un peso bruto aprox., de cuarenta y nueve gramos (0.049 kg) y la **MUESTRA DOS**: consistente en una (01) bolsa de plástico con cierre hermética conteniendo en interior sustancia blanquecina pulverulenta al parecer Alcaloide de Cocaína con un peso bruto aprox., de Ochenta y seis gramos (0.086 kg)., el cual se encuentra debidamente lacrado con las firmas y post-firmas del personal participante. - -

----Siendo 20:41 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad. ----------

INSTRUCTOR

CIP 32004139
Netmar Martel Ponce
PNP

DETENIDO

Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34)
DNI-44114156

Flor Maria VARGAS SALCEDO (42)
DNI-43383771

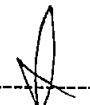
ELIZABETH V. DIAZ REATEGUI
DEFENSOR PÚBLICO
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ANGEL E. HUAROC CHANCASANAMPA
Fiscal Adjunto Provincial Penal (T)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa - HCO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021



Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

TRANSCRIPCION DE LA DECLARACIÒN TESTIMONIAL DE ROMERO GUEVARA Junior (31)

----En la ciudad de Huánuco, Distrito de Amarilis siendo las 08:00 horas del día 22SET20, presentes en una de las Oficinas del Área Antidrogas PNP HCO (AREANT PNP), presente personal PNP AREANT PNP HCO, instructor SO3 PNP MARTEL PONCE Netmar; RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial FPETID - Huánuco, el asistente fiscal Carlos Daniel MANRIQUE LOPEZ, y la abogada Defensor Público Dr. Elizabeth V. DIAZ REATEGUI con REG CAL N°59346, con domicilio Procesal Jr. Crespo catillo N.°820-HCO y número teléfono celular 913150119 de las detenidas Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771 y la persona de ROMERO GUEVARA Junior (31) con DNI N°45595767 según los Dispositivos Legales Vigentes que reprimen el TID. Se procede a realizar la presente diligencia con el detalle siguiente:

Se deja constancia que la presente declaración se realizó vía la aplicación GOOGLE MEET, yaqué nuestro país atraviesa la pandemia covid-19, a fin de salvaguardar la integridad física y salud de los participantes en el presente acto.

GENERALES DE LEY DEL TESTIGO:

- Nombre (s) : Teodoro Junior
- Apellidos : ROMERO GUEVARA
- Documento de identidad : 45595767
- CIP N° : 31463295
- Nacionalidad : PERUANO
- Lugar de Nacimiento : HUÁNUCO
- Fecha de Nacimiento : 21/02/1989
- Estado Civil : DIVORCIADO
- Grado de Instrucción : TECNICAS CIENCIAS POLICIALES
- Profesión u ocupación : EFECTIVO POLICIAL
- Domicilio real : Jr. General Prado N°960

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias algunas.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a lagunas de las personas incriminadas en el numeral 1 del artículo165.
3. El testigo policía, Militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los

Cip. 31463295
Netmar Martel Ponce
SO3 PNP

SP - 31463295
T. Junior ROMERO GUEVARA
SO1 - PNP

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser dadas ni utilizadas.

4. Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule.

MINISTERIO PÚBLICO

--- Con participación de RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID de Huánuco, ----------

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR Y LA RMP

01. **DECLARANTE DIGA: ¿usted conoce a las investigadas?**, Dijo: ----------
-----Que, que no, recién la vi el dia de la intervención. ----------

02. **DECLARANTE DIGA: ¿Cómo ocurro la intervención del dia 18SET20?**, Dijo: ----------Que, recepcione una llamada telefónica por parte del Establecimiento Penal de Huánuco, lo cual nos constituimos al Penal de Huánuco conjuntamente mi colega Martel Ponce, ahí pudimos observar que el técnico montero conjuntamente con una sub oficial tenia inmovilizado una bolsa un paquete que era para un interno lo cual estaba consignado un nombre, el paquete lo tenían inmovilizado y lacrado así mismo había dos personas de sexo femenino que estaban detenidas, en ese acta conjuntamente con el RMP. fiscalía penal de turno procedimos hacer el deslacrado, donde observamos que dentro de tubérculos (papa) en forma camuflada se encontraba sustancias ilícitas.

03. **DECLARANTE DIGA: ¿a qué hora recibió la llamada telefónica de técnico?**, Dijo: ----------
-Que, 14 a 15 horas lo cual no recuerdo bien.

04. **DECLARANTE DIGA: usted menciona que había inmovilizado un paquete ¿exactamente que contenía el paquete?**, Dijo: ----------
-----Que, dentro del paquete había papas y otros vegetales.

05. **DECLARANTE DIGA: usted menciona en forma camuflada ¿a qué se refiere con camuflada?**, Dijo: ----------
----Que, lo han cortado la papa e asieron un orificio dentro de la papa había droga de tal forma camuflada, escondido de tal forma a simple vista no se puede apreciar lo que hay adentro.

06. **DECLARANTE DIGA: te las papas que usted menciona ¿Cuántas de estas estaban con ese signo de haber sido manipulado?**, Dijo: ---que, sacamos un aproximado de 5 papas,3 papas de con alcaloide de cocaína y 2 con marihuana,

CIP 32504139
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

SP - 31463295
E. Junior ROMERO GUEVARA
SO1 - PNP

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

07. **DECLARANTE DIGA: ¿no recuerda con exactitud cuántas papas fueron?** Dijo: ----------Que, no recuerdo exactamente.

08. **DECLARANTE DIGA: cuando llego al penal ¿las detenidas donde se encontraban exactamente?**, Dijo: ----------
---Que, en el área que es exclusivo para revisión de paquetes.

09. **DECLARANTE DIGA: ¿había otros paquetes más en el área de exclusa?**, Dijo: ----------
-Que, ya no, pero lo que si me indicaron personal del INPE que revisaron un un aproximado de 65 paquetes y solo en uno encontraron la sustancia ilícita y los otros paquetes ya habían ingresado.

10. **DECLARANTE DIGA: en la puerta principal también habían paquetes para ingresar al penal ¿?**, Dijo: ----------
--Que, que si, efectivamente cuando ya estábamos por concluir la diligencia las detenidas indicaron que dejaron en la puerta del penal una bolsa y en esa bolsa se encontraron su celulares y no lo ingresaron por que está prohibido hacer ingresar celulares y al momento de salir de penal pudimos verificar una bolsa de mercado multicolor y en esa bolsa había dos celulares, uno le pertenecía a cada detenido.

11. **DECLARANTE DIGA: ¿en el momento de detención las investigadas opusieron resistencia?**, Dijo: ----------
---Que, no, desde que llegamos no, anteriormente desconozco porque anteriormente intervino el técnico montero.

12. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuántos efectivos policiales se constituyeron de la unidad especializada?**, Dijo: ----------
----------Que, mi persona conjuntamente con el sub oficial Martel.

13. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuántos personales del INPE se encontraban en el área de revisión?**, Dijo: ----------
----------Que, entre 5 o 6 no recuerdo exactamente.

14. **DECLARANTE DIGA: ¿se procedió hacer la prueba de campo cuando ustedes llegaron?**, Dijo: ----------
----------Que, si le sometimos al reactivo químico para corroborar que es drogas ilícitas.

15. **DECLARANTE DIGA: ¿se pudo determinar que sustancia eran?**, Dijo: --
----------Que, si, arrojaron positivo para alcaloide y cannabis.

16. **PREGUNTA DE LA DEFENSA TECNICA DE LAS INVESTIGADA Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771**

CIP 32004139
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

SP - 31463205
L. Junior ROMERO GUEVARA
SO - PNP

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

17. **DECLARANTE DIGA: tienes algo que agregar y/o quitar a la presencia declaración?** Dijo: ----------
----Que, no, ----------

Siendo las 08:20 del mismo día se da por concluido la presente declaración firmando e imprimiendo mi índice derecho en señal de conformidad, el instructor que suscribe.

EL INSTRUCTOR

CIP 32004139
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

RMP

LA DECLARANTE

ROMERO GUEVARA Junior (30)
DNI N°45595767

ABOGADA

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

TRANSCRIPCION DE LA DECLARACIÒN TESTIMONIAL DE PEREZ REYNOSO, Luis

----En la ciudad de Huánuco, Distrito de Amarilis siendo las 15:00 horas del día 22SET20, presentes en una de las Oficinas del Área Antidrogas PNP HCO (AREANT PNP), presente personal PNP AREANT PNP HCO, instructor SO3 PNP MARTEL PONCE Netmar; RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial FPETID - Huánuco, el asistente fiscal Carlos Daniel MANRIQUE LOPEZ, y la abogada Defensor Público Dr. Elizabeth V. DIAZ REATEGUI con REG CAL N°59346, con domicilio Procesal Jr. Crespo catillo N.°820-HCO y número teléfono celular 913150119 de las detenidas Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771 y persona de PEREZ REYNOSO, Luis con DNI - 41767833, según los Dispositivos Legales Vigentes que reprimen el TID. Se procede a real izar la presente diligencia con el detalle siguiente:

Se deja constancia que la presente declaración se realizó vía la aplicación google Meet, yaqué nuestro país atraviesa la pandemia covid-19, a fin de salvaguardar la integridad física y salud de los participantes en el presente acto.

GENERALES DE LEY DEL TESTIGO:

-	Nombre (s)	:	Luis
-	Apellidos	:	PEREZ REYNOSO
-	DNI N°	:	41767833
-	N° celular	:	991397246
-	Nacionalidad	:	PERUANO
-	Edad	:	37 años
-	Lugar de Nacimiento	:	HUÁNUCO
-	Estado Civil	:	CASADO
-	Profesión		AGENTE PENITENCIARIO EN AREA DE SEGURIDAD
-	Domicilio real	:	JR.HUALLAYCO N°560

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias algunas.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a lagunas de las personas incriminadas en el numeral 1 del artículo165.
3. El testigo policía, Militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los

Luis PEREZ REYNOSO
41767833

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser dadas ni utilizadas.

4. Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule.

MINISTERIO PÚBLICO

--- Con participación de RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID de Huánuco, ----------

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL RMP

01. **DECLARANTE DIGA: ¿si Ud. jura decir la verdad?** Dijo: --------Que, si. -------

02. **DECLARANTE DIGA: ¿nárrenos que ocurrió el 18SET20, mientras usted cumplía su función?** Dijo: ----------
---Que, ese dia me designaron Jefe de Exclusa principal, como ya hace dos servicio y creo que fue el segundo dia que dentraron los paquetes del 7,8 y 9 que son eso días que se les da la facilidad de poder dentran los víveres, normal yo estaba con mi rutina con el personal de mi servicio, lo cual las personas intervenidos no están sospechosas y en eso agarre una bolsa para poder revisarlo y empiezo a sacar víveres y en eso veo una papa en lo cual le meto un cuchillo y veo la papa que estaba embolsada cuando meto el cuchillo y veo que no dentro entonces meto más fuerte y así como si se abriera la papa y veo que sale, se pegó una sustancia blanquecina y es ahí que procedí a comunicar a mi jefe inmediato el Aicaide y a las más autoridades.

03. **DECLARANTE DIGA: en el acto que narra. ¿usted inmovilizo ese paquete?** Dijo: ----------Que, exactamente se inmovilizo el paquete. ----------

04. **DECLARANTE DIGA: esa situación donde ocurrió ¿fue en la exclusa principal o en qué lugar del Penal fue? Dijo: ----------**
----------Que, en la exclusa principal, en la mesa de revisión. ----------

05. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuántas personas estaban ingresando paquete ese dia 18SET20? Dijo: ----------Que,** eran dos señoras que estaban llevando ese dia que eran las encargadas que llevaban los víveres del pabellón número siete.

06. **DECLARANTE DIGA: ¿usted conoce a esas dos personas, alguna vez los ases vistos? Dijo: ----------Que,** si las conozco de vista, pero no las conozco a grandes rasgos.

07. **DECLARANTE DIGA: esas ocasiones de vista ¿de dónde las conoces? Dijo: ----------Que,** como llevan víveres, y me doy la casualidad que estoy en exclusa o revisión, siempre las veo que ellas son las que llevan. -

CIP 32004159
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

LUIS PEREZ REYNOSO
41767833

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

08. **DECLARANTE DIGA: ¿usted tiene conocimiento si las citadas, investigas también llevan víveres a demás pabellones? Dijo: ----------Que,** solo al pabellón número siete. ----------

09. **DECLARANTE DIGA: a aquel día de la intervención, las señoras ¿cuantos paquetes aproximadamente llevaron? Dijo: ----------Que,** un aproximado de 70 paquetes. ----------

10. **DECLARANTE DIGA: ¿en el momento de la intervención las investigadas referían algo? Dijo: ----------Que,** decían que no sabían nada, una le reclamaban a la otra y una de las señoras se quedaba callada, en la cual la inmovilice poniéndoles a un lado. ---

11. **DECLARANTE DIGA: ¿usted tiene conocimiento en el momento de la intervención se les encontró algo? Dijo: ----------Que,** algo mmm. No.

12. **DECLARANTE DIGA: cuando ocurre la inmovilización de los paquetes ¿a quién comunica en primer lugar ¿? Dijo: ----------Que,** primero comunico al Aicaide y el Aicaide comunica a las autoridades del penal, posteriormente se comunica al destacamento del Penal.

13. **DECLARANTE DIGA: ¿usted pudo observar en que tiempo llegaron la unidad especializada? Dijo: ----------Que,** los destacamentos llegaron a los 15 a 20 minutos, luego llego el fiscal no me recuerdo la hora, los de la unidad especializada. ----------

14. **DECLARANTE DIGA: ¿a qué hora fue el momento que hallo la sustancia ilícita? Dijo: ----Que,** no me recuerdo la hora exacta, pero fue en transcurso de la mañana. ----------

15. **DECLARANTE DIGA: ¿usted pudo apreciar en el momento que llego la unidad especializada, si realizo la prueba de campo? Dijo: ----------Que,** si vi que encontraron sustancias ilícitas más que todo en la papa. -----

16. **DECLARANTE DIGA: ¿usted pudo verificar en cuantas papas hallaron la sustancia ilícita? Dijo: ----------Que,** creo que fue más de 5 papas, y esa diligencia quien lo realizo fue la unidad especializada y nosotros solo estuvimos de veedores nada más. ----------

17. **DECLARANTE DIGA: ¿en el exterior del Penal existía más bolsas para el ingreso del penal? Dijo: ----------Que,** solamente del pabellón 7 ingreso del pabellón 8 estaba esperando afuera. ----------

18. **DECLARANTE DIGA: usted refiere que ha visto a las investigadas anteriormente ¿en cuántas oportunidades usted los vio haciendo ingresar víveres al Penal? Dijo: ----------Que,** 3 a 4 veces. ----------

CIP 32001139
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

LUIS PEREZ REYNOSO
41767833

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

19. **DECLARANTE DIGA: ¿estas personas para ingresar al penal tienen un permiso especial para hacer ingresar víveres al penal? Dijo: ----------** ---Que, creo que se ponen de acuerdo al penal para que hagan ingresar al penal.

SE LE PREGUNTA A LA DEFENSA TECNICA DE LAS INVESTIGADA Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771 ¿si desea formular alguna pregunta? Dijo: ----- ---Que, no. -----

20. **DECLARANTE DIGA: tienes algo que agregar y/o quitar a la presencia declaración? Dijo: ----------**
Que, ninguna.----------

Siendo las 15:17 del mismo día se da por concluido la presente declaración firmando e imprimiendo mi índice derecho en señal de conformidad, el instructor que suscribe.

EL INSTRUCTOR

DECLARANTE

PEREZ REYNOSO, Luis
DNI - 41767833

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

TRANSCRIPCION DE LA DECLARACIÒN TESTIMONIAL DE José Luis MONTERO DAVALOS

----En la ciudad de Huánuco, Distrito de Amarilis siendo las 09:30 horas del día 21SET20, presentes en una de las Oficinas del Área Antidrogas PNP HCO (AREANT PNP), presente personal PNP AREANT PNP HCO, instructor SO3 PNP MARTEL PONCE Netmar; RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial FPETID - Huánuco, el asistente fiscal Carlos Daniel MANRIQUE LOPEZ, y la abogada Defensor Público Dr. Elizabeth V. DIAZ REATEGUI con REG CAL N°59346, con domicilio Procesal Jr. Crespo catillo N.º820-HCO y número teléfono celular 913150119 de las detenidas Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771 y persona de José Luis MONTERO DAVALOS con DNI -09736284, según los Dispositivos Legales Vigentes que reprimen el TID. Se procede a real izar la presente diligencia con el detalle siguiente:

Se deja constancia que la presente declaración se realizó vía la aplicación GOOGLE MEET, yaqué nuestro país atraviesa la pandemia covid-19, a fin de salvaguardar la integridad física y salud de los participantes en el presente acto.

GENERALES DE LEY DE LA TESTIGO:

- Nombre (s) : JOSE LUIS
- Apellidos : MONTERO DAVALOS
- CIP N° : 30870431
- DNI N° : 09736284
- CARGO : ST1 PNP
- Nacionalidad : PERUANO
- Edad : 52 AÑOS
- Lugar de Nacimiento : HUÁNUCO
- Estado Civil : CASADO
- Numero de celular : 997977513
- Profesión u ocupación : EFECTIVO POLICIAL
- Domicilio real : URB. SEÑOR DE LOS MILAGORS MZ.A.

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias algunas.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a lagunas de las personas incriminadas en el numeral 1 del artículo165.

CIP 32001139
Netmar Martel Ponce
SO PNP

DNI 09736284

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

3. El testigo policía, Militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser dadas ni utilizadas.
4. Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule.

MINISTERIO PÚBLICO

--- Con participación de RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID de Huánuco, ----------

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL RMP

01. **DECLARANTE DIGA: ¿si Ud. jura decir la verdad?** Dijo: ---------- ---Que, si. ----------

02. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. a que actividad se dedica, desde cuándo, cuanto percibe mensualmente, en la actualidad en que está trabajando, en compañía de quien o quienes vive y cuál es la dirección de su domicilio actual?** Dijo----------Que, soy efectivo policial con veinte nueve (29) años y veinte y uno días de servicio, trabajo actualmente en la Unidad de SECSEPEN-PNP- HCO, percibiendo la suma de S/.3.600, vivo en compañía de mi esposa y mis hijos en el domicilio antes mencionado en líneas precedentes. ----------

03. **DECLARANTE DIGA: ¿conforme a lo relacionado de la intervención del 18SET20, narre Ud. ¿Su participación?** Dijo: ---------- ------Que, que el dia 18SET20 me encontraba de servicio en la SECSEPEN PNP lo cual recepciono una llamada telefónica por parte del personal del AICAIDE que el personal de seguridad de INPE en lo cual comunica que en el interior se encontraba dos femeninas que había sido inmovilizadas en la área de exclusa principal de revisión de paquetes de dicho establecimiento Penal de Huánuco, la misma que fue y al revisar dicho paquete, y en el interior de una bolsa de plástico, color blanco contenía papas y en forma camuflada se aprecia una sustancia ilícita, motivo por el cual mi persona inmovilizo el paquete y lacrando con un viñeta de seguridad, inmediatamente proseguí a comunicar al RMP y a la unidad especializada AREANT-HCO. de los hechos sucintados de la presente diligencia.

04. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿en qué momento toma conocimiento de esa intervención y a qué hora? Dijo:** ----------Que, **12:17** horas. ----

05. **DECLARANTE DIGA: usted al llegar a la exclusa principal ¿en qué lugar se encontraban las investigadas?** Dijo: ----------Que, se encontraban en el interior del área de la exclusa principal donde se revisa los paquetes que ingresan al interior del Penal. ----------

CIP 32004139
Netmar Martel Ponce
SO PNP

DNI 04736284

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

06. **DECLARANTE DIGA: ¿podría precisar cuántos paquetes llevaba estas dos personas?** Dijo: ----------Que, solamente constate una bolsa de color blanco (paquete) con la inscripción de 7 QUITO VALLE SUBIAGA. ----------

07. **DECLARANTE DIGA: ¿usted pudo observar que contenía ese paquete?** Dijo: ----------Que, encontré una papa que a simple vista se observaba una sustancia blanca. ----------

08. **DECLARANTE DIGA: ¿en qué momento llega la fiscalía?** Dijo: ----------Que, en el momento que mi persona ingreso a la constatación le dije al fiscal de turno. ----------

09. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuándo el fiscal estuvo presente realizaron alguna diligencia?** Dijo: ----------Que, no, realizamos ninguna diligencia, porque todos los paquetes ya estaban lacrados. ----------

10. **DECLARANTE DIGA: ¿en qué tiempo llego la unidad especializada?** Dijo: ----------Que, después de comunicar al RMP, y de inmediatamente llegaron el personal especializado. ----------

11. **DECLARANTE DIGA: aparte de esa bolsa que estaba consignado el numero 7 ¿había mas paquetes?** Dijo: ----------Que, solamente había un paquete que estaba encima de la mesa de revisión. ----------

12. **DECLARANTE DIGA: ¿en el momento de la intervención las investigadas, referían algo?** Dijo: ----------Que, no, referían nada --------

13. **DECLARANTE DIGA: ¿usted pudo observar fuera de la puerta del penal, si había paquetes para ingresar?** Dijo: ----------Que, si había paquetes. --

14. **DECLARANTE DIGA: y esos paquetes que se encontraban en la puerta del penal ¿usted tenía conocimiento a cargo de quien estaba esos paquetes que se encontraban en la puerta?** Dijo: ----------Que, no, tengo conocimiento. ----------

15. **DECLARANTE DIGA: ¿en el momento de la intervención las detenidas demostraron resistencia?** Dijo: ----------Que, Ninguna doctor-----,

16. **DECLARANTE DIGA: ¿tiene conocimiento si a las detenidas se les encontró otro tipo de vienes?** Dijo: ----------Que, no tengo conocimiento. ----------

PREGUNTA DE LA DEFENSA TECNICA DE LAS INVESTIGADA Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771

CIP 520[illegible]139
Nelmar Martel Ponce

DNI 09936284

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

17. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuál fue la actitud de las detenidas en el momento de la intervención?** Dijo: ----------Que, cuando yo hice mi ingreso al Penal, ellas en todo momento estuvieron normal. ----------

EL RMP RETOMA LAS PREGUNTAS.

18. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuántos personales del INPE había en el interior? Dijo:** ----------
------Que, un aproximado de cuatro.

19. **DECLARANTE DIGA: ¿si alguna vez ha visto a estas dos féminas-intervenidas? Dijo:** ----------Que, no, en ningún momento lo he visto y no los conozco. ----------

20. **DECLARANTE DIGA: ¿tienes algo más que agregar y/o quitar a la presente declaración o está conforme? Dijo:** ----------Que, no.----------

---Siendo las 09:52 horas del mismo día se da por concluido la presente declaración firmando e imprimiendo mi índice derecho en señal de conformidad, el instructor que suscribe.

EL INSTRUCTOR

CIP 32004130
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

TESTIGO

José Luis MONTERO DAVALOS
CIP: 30870431

RMP

Javier Maximo Cruz Marcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

ABOGADA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

TRANSCRIPCION DE LA DECLARACIÒN TESTIMONIAL DE QUITO VALLE Subiaga

---En la ciudad de Huánuco, Distrito de Amarilis siendo las 15:50 horas del día 22SET20, presentes en una de las Oficinas del AREANT-PNP-HCO, presente el SO3 PNP MARTEL PONCE Netmar, RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID-HCO. abogada Defensor Público Dr. Elizabeth V. DIAZ REATEGUI con REG CAL N°59346, con domicilio Procesal Jr. Crespo catillo N.° 820-HCO y número teléfono celular 913150119 y la persona de QUITO VALLE Subiaga_, según los Dispositivos Legales Vigentes que reprimen el TID. Se procede a realizar la presente diligencia con el detalle siguiente:

Se deja constancia que la presente declaración se realizó vía la aplicación google Meet, yaqué nuestro país atraviesa la pandemia covid-19, a fin de salvaguardar la integridad física y salud de los participantes en el presente acto.

GENERALES DE LEY DEL TESTIGO:

- Nombre (s)	:	SUBIAGA
- Apellidos	:	QUITO VALLE
- DNI N°	:	47043529
- Nacionalidad	:	PERUANO
- Edad	:	31 años.
- Lugar de Nacimiento	:	HUÁNUCO
- Domicilio real	:	caserío de lota – Rupa Rupa- Mariano Damaso Beraun- Leoncio Prado.
- Por qué delito se encuentra en el penal.	:	ROBO AGRAVADO.
- Cuántos años tienes Internado en el penal.	:	DIEZ AÑOS Y DIEZ MESES.

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias algunas.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a lagunas de las personas incriminadas en el numeral 1 del artículo165.
3. El testigo policía, Militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser dadas ni utilizadas.
4. Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule.

MINISTERIO PÚBLICO

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FPETID-HCO

CIP 32007139
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

Quito VALLE SUBIAGA
47043529

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

--- Con participación de RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID de Huánuco, ----------

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL RMP

01. **DECLARANTE DIGA: ¿Si desea el asesoramiento de un Abogado Defensor de su elección o de un Defensor de Oficio para esta diligencia?**, Dijo: ----------
---Que, no, estoy conforme. ----------

02. **DECLARANTE DIGA: ¿si conoce a la persona de Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) y Flor María VARGAS SALCEDO (42)?** Dijo: -----
---Que, no. ----------

03. **DECLARANTE DIGA: el dia 18SET20 ¿alguien te iba a visitar o mandar recados o encomiendas?** Dijo: ----------Que, si me iban a enviar algún recado. ----------

04. **DECLARANTE DIGA: ¿quién te iba a mandar encomiendas el día 18SET20?** Dijo: ----------Que, MANUEL RETIS ROJAS. Me iba a enviar-----

05. **DECLARANTE DIGA: ¿de dónde conoces a MANUEL RETIS ROJAS?** Dijo: ----------Que, del Penal de Huánuco. ----------

06. **DECLARANTE DIGA: ¿de qué pabellón estaba recluido MANUEL RETIS ROJAS?** Dijo: ----------Que, del pabellón "7". ----------

07. **DECLARANTE DIGA: ¿porque Delito estaba recluido MANUEL RETIS ROJAS?** Dijo: ----------Que, Robo Agravado. ----------

08. **DECLARANTE DIGA: ¿Qué te dijo MANUEL RETIS ROJAS?** Dijo: --------
---Que, él me dijo que me iba a mandar unas cosas, por eso le fue a entregar a la señora para que lo mande, aquí, al Penal.----------

09. **DECLARANTE DIGA: MANUEL RETIS ROJAS ¿Cómo se comunica contigo? ¿telefónicamente?** Dijo: ----------Que, si. ---

10. **DECLARANTE DIGA: MANUEL RETIS ROJAS ¿te dijo que es lo que había dentro de las cosas que te iba a enviar?** Dijo: ----------Que, no. ---

11. **DECLARANTE DIGA: ¿es la primera vez que esta persona te envía encomiendas al penal?** Dijo: ----------Que, si. ----------

12. **DECLARANTE DIGA: ¿a parte de esta persona, existe otra persona que te suele enviar encomiendas al Penal?** Dijo: ----------Que, no.-------

CIP 32004139
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

Quito VALLE SENEGA
47043529

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

13. **DECLARANTE DIGA: MANUEL RETIS ROJAS ¿alguna vez te ha visitado al interior del Penal?** Dijo: ----------Que, no. ----------

14. **DECLARANTE DIGA: ¿tienes conocimiento, el motivo de la detención de Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) y Flor María VARGAS SALCEDO (42)?** Dijo: ----------Que, no. ----------

15. **DECLARANTE DIGA: MANUEL RETIS ROJAS ¿tienes su número telefónico? ¿y de donde te comunicabas con él?** Dijo: ----------Que, si, pero no recuerdo el número, se quedó en el pabellón, ahora yo me encuentro en el bote. --

16. **DECLARANTE DIGA: el Gringo ¿desde cuándo estas en el bote? ¿Por qué motivo te llevaron al bote?** Dijo: ----------Que, desde el viernes, porque me dieron que habían encontrado merca en mi bolsa. ----------

17. **DECLARANTE DIGA: ¿tienes antecedentes por ingreso de droga al Penal?** Dijo: ---Que, si, una vez. -----

SE LE PREGUNTA A LA DEFENSA TECNICA DE LAS INVESTIGADA Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156 y Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771 ¿si desea formular alguna pregunta? Dijo: ----------Que, si, una vez. -----

18. **DECLARANTE DIGA: ¿anteriormente ya recia encomienda de este tipo?** Dijo: -----Que, si, doctora. ----------

19. **DECLARANTE DIGA: ¿siempre era de la misma persona?** Dijo: -Que, si.

20. **DECLARANTE DIGA: tienes algo que agregar y/o quitar a la presencia declaración? Dijo: ---------**Que, lo único que tengo que decir es que las dos señoras que están detenidas no tienen nada que ver y el único responsable soy yo, y quiero llevar mi proceso desde el pabellón no del bote. --------

---Siendo las 16:17 del mismo día se da por concluido la presente declaración firmando e imprimiendo: mi índice derecho en señal de conformidad, el instructor que suscribe.

EL INSTRUCTOR

CIP 32004139
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

DECLARANTE

QUITO VALLE Subiaga
DNI N°47043529

Juana Flores Alarcón
ESPECIALISTA PROVINCIAL
DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

CTHV DIAZ
ABOGADO
Política y Acceso a la Justicia
Instituto de Defensa Legal y Derechos Humanos

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

TRANSCRIPCION DE LA DECLARACIÒN INDAGATORIA Flor María VARGAS SALCEDO

---En el distrito de Amarilis siendo las 11:40 horas del día 22SET20, presentes en una de las oficinas del ÁREA ANTIDROGAS-PNP-HCO, el instructor S3 PNP MARTEL PONCE Netmar, RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID-HCO, Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771, la abogada Defensor Público Dr. Elizabeth V. DIAZ REATEGUI con REG CAL N°59346, con domicilio Procesal Jr. Crespo catillo N.°820-HCO y número teléfono celular 913150119, según los Dispositivos Legales Vigentes que reprimen el TID. Se procede a realizar la presente diligencia con el detalle siguiente:

Se deja constancia que la presente declaración se realizó vía la aplicación google Meet, yaqué nuestro país atraviesa la pandemia covid-19, a fin de salvaguardar la integridad física y salud de los participantes en el presente acto.

GENERALES DE LEY DEL INVESTIGADO:

- Nombre (s) : Flor María
- Apellidos : VARGAS SALCEDO
- DNI N° : 43383771
- Nacionalidad : peruano
- Fecha de Nacimiento : 1979-07-12
- Lugar de Nacimiento : Utau - Churubamba
- Edad : 42 años
- Estado Civil : CONVIVIENTE
- N° de hijos : Tres
- Profesión u ocupación : Ama de casa.
- Domicilio real : Psj. San Pablo Lt. 13 - Cayhuaina.
- Nombre de tu papá : Delfin VARGAS AYALA.
- Nombre de mamá : Hilario SALCEDO URETA.

MINISTERIO PÚBLICO:

--- Con participación de RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID de Huánuco, ----------

CONOCIMIENTO DE LOS CARGOS Y DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTE:

En este estado de la diligencia, se procede a informar al precitado imputado de los cargos formulados en su contra, y de los derechos que la Constitución y las leyes peruanas le conceden, estando investigado por el presunto Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; manifestando que si sabe los hechos por los cuales se le están investigando. ----------

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. Conforme al artículo 87 del código procesal penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de su presencia, los elementos de convicción y prueba de existentes y las disposiciones penales aplicables al hecho

Javier Mariano Caceres Alarcon
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS
HUANUCO

CIP 32004739
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

43383771

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

convicción y prueba de existentes y las disposiciones penales aplicables al hecho.

2. De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio; asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un Abogado Defensor y, que si no puede nombrarlo se le designará un Defensor Público.
3. También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba a efectuarse las aclaraciones que considere convenientes, durante las diligencias, así como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preliminar.
4. Se exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.
5. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto establecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión sincera y su comportamiento en el debido proceso.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL RMP

1. **DECLARANTE DIGA: ¿si desea declarar en la presente investigación o desea guardar silencio?** DIJO: -------Que, declarar. ----------
2. **DECLARANTE DIGA: ¿diga usted su nombre y apellido completo?** DIJO: ----------Que, Flor María VARGAS SALCEDO. ----------
3. **DECLARANTE DIGA: ¿anteriormente tuvo alguna investigación similar?** DIJO: ---Que, no ninguno. ----------
4. **DECLARANTE DIGA: ¿si tiene bines, muebles o inmuebles?** DIJO: ---Que, no tengo. ----------
5. **DECLARANTE DIGA: la persona de Yaquelin BEJERANO JUIPA ¿qué es tuyo familiar o amiga?** DIJO: ---Que, no es mi nada. ----------
6. **DECLARANTE DIGA: ¿narre lo ocurrido el dia 18SET20?** DIJO: ---Que, recogemos bolsas para los internos, será unos 50 o 60 bolsas no.----------
7. **DECLARANTE DIGA: ¿con quién recoge la bolsa para que lleve al penal?** DIJO: ---Que, con la señora Yaquelin. ----------
8. **DECLARANTE DIGA: ¿desde cuándo te dedicas a recoger bolsas para llevar al penal?** DIJO: ---Que, yo desde mayo de este año. ----------
9. **DECLARANTE DIGA: ¿Cómo así llegas a recoger bolsas al penal? ¿Quién te contrata?** DIJO: ---Que, yo tengo mi conviviente en el penal y él me dice para recoger las bolsas, por eso motivo recojo de todos los internos.
10. **DECLARANTE DIGA: ¿Cómo se llama tu conviviente en el Penal?** DIJO: ---Que, se llama, Mario CORI ALMIRCO----------

Javier Moyano Caceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

C.P. 32004139
Nelmar Martel Ponce
S3 PNP

43383771

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

11. **DECLARANTE DIGA: ¿el en que pabellón este? y ¿por qué delito se encuentra recluido?** DIJO: ---Que, se encuentra en el pabellón siete, por el delito de secuestro. ----------

12. **DECLARANTE DIGA: ¿él está sentenciado o está siendo procesado recién?** DIJO: ---Que, ya está sentenciado ----------

13. **DECLARANTE DIGA: la persona de Mario CORI ALMIRCO ¿es padre de tus tres hijos?** DIJO: ---Que, si----------

14. **DECLARANTE DIGA: mencionas que desde mayo te dedicas a esta actividad ¿qué días llevas los paquetes al interno de panal?** DIJO: --- Que, una vez a la semana, todo los viernes----------

15. **DECLARANTE DIGA: ¿Cómo conoces a la señora Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA?** DIJO: ---Que, a la señora le conozco por ella también recoge los víveres, con ella recogemos ----------

16. **DECLARANTE DIGA: ¿desde cuándo la conoces a Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA?** DIJO: ---Que, lo conozco por que viene a recoger víveres, la conozco del momento que recogimos víveres ----------

17. **DECLARANTE DIGA: Flor María VARGAS SALCEDO ¿de mes, de que fecha la conoces a Yaquelin?** DIJO: ---Que, solo de un mes----------

18. **DECLARANTE DIGA: desde mayo a agosto ¿con quién llevabas tú los vivieres al Penal?** DIJO: ---Que, con otra señora----------

19. **DECLARANTE DIGA: ¿Cómo se llama la señora con quien llevabas al Penal?** DIJO: ---Que, la señora se llamaba Vanesa ROJAS CARMEN, pero ella se viajó a la selva----------

20. **DECLARANTE DIGA: ¿Quién contacta, tú la contactas a ella o ella te contacta a ti?** DIJO: ---Que, yo no la contacto no.----------

21. **DECLARANTE DIGA: ¿Cómo así comienzas a trabajar con ella para llevar al mismo pabellón?** DIJO: ---Que, o sea yo no la contacto, ella misma le dirá no, yo no le contacto. ----------

22. **DECLARANTE DIGA: tú me dices que des mayo llevas paquetes al penal con Vanesa ROJAS CARMEN y que desde el mes de agosto llevas con Yaquelin ¿Cómo así se juntan para que llevan paquetes al penal?** DIJO: ---Que, o sea ella viene al paradero y las dos recogemos----------

23. **DECLARANTE DIGA: ¿Quién de ustedes dos es la que registra las encomiendas que van al penal?** DIJO: ---Que, la señora Yaquelin. ---------

24. **DECLARANTE DIGA: ¿en dónde registra ella?** DIJO: ---Que, en un cuaderno----------

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE DROGAS
HUANUCO

CIP 37004139
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

43383771

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

25. **DECLARANTE DIGA: ¿usted recuerda en el momento de la intervención que encontraron, el señor del INPE?** DIJO: ---Que, si droga han encontrado.

26. **DECLARANTE DIGA: ¿en qué lugar encontraron droga?** DIJO: ---Que, en una papa habían metido. ----------

27. **DECLARANTE DIGA: ¿esa papa en que se encontraba?** DIJO: ---Que, en una la bolsa del interno ahí estaba. ----------

28. **DECLARANTE DIGA: ¿sabes para que interno iba dirigido?** DIJO: ---Que, para QUITO. ----------

29. **DECLARANTE DIGA: ¿recuerdas quien les entrego la bolsa para que hagan ingresar al penal?** DIJO: ---Que, o sea la persona la foto, o el nombre

30. **DECLARANTE DIGA: ¿te sabes quien fue la persona que dejo esa encomienda?** DIJO: ---Que, fue un varón. ----------

31. **DECLARANTE DIGA: ¿de cuántos años era esta persona varón, joven o de tercera edad?** DIJO: ---Que, más o menos no era tan, joven----------

32. **DECLARANTE DIGA: esta persona cuando se fue ¿qué le dijo?** DIJO: ---Que, o sea el normal envía su paquete no. ----------

33. **DECLARANTE DIGA: ¿les paga algo por enviar el paquete?** DIJO: ----------Que, o sea de las bolsas si nos paga. ----------

34. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuánto cobra por cada bolsa que lleva al penal?** DIJO: ----------Que, cinco soles. ----------

35. **DECLARANTE DIGA: ¿y cuánto gana al mes aproximadamente por esa labor que realiza?** Dijo: ----------Que, hay veces que va 40, 50 no todo el sema va como debe, al mese será S/.400.00 cuatrocientos soles.

36. **DECLARANTE DIGA: menciona que fue una persona joven quien dejo ese paquete ¿usted lo había avisto anteriormente?** Dijo: ----------Que, si anteriormente. ----------

37. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuántas veces usted le ha visto a esta persona andando paquetes al penal?** Dijo: ----------Que, unos tres veces.

38. **DECLARANTE DIGA: usted mención a que fue contratada por su conviviente para llevar vivieres al Penal ¿usted tiene algún convenio con el INPE?** Dijo: ----------Que, permiso, el delegado del pabellón creo pide permiso para llevarlos los paquetes. ----------

39. **DECLARANTE DIGA: ¿cuándo ingresan al penal presentan algún documento?** Dijo: ----------Que, si, el DNI el documento. -------

Juez Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
HUANUCO

CIP 320[illegible]
Nelmar Martel Ponce
S3 PNP

43383771

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

40. **DECLARANTE DIGA: ¿en qué lugar se recogían estos víveres? Dijo:** ----Que, en Juan Velasco hay en la subida a la Municipalidad de Cayhuaina, en la quinta o sexto asiento contando desde la pista subiendo a la Municipalidad. -------

41. **DECLARANTE DIGA: el lugar exacto donde te intervienen ¿dónde fue?** Dijo: ------Que, ahí donde revisan los técnicos del INPE, donde revisan las cosas.

42. **DECLARANTE DIGA: ¿ese dia de la intervención cuantos paquetes llevaron al Penal?** Dijo: ---------Que, ese día 52. ----------

43. **DECLARANTE DIGA: ¿el dia de su intervención llevaba celular?** Dijo: ----Que, si, mi celular se quedó afuera del penal fuera del penal. ----------

44. **DECLARANTE DIGA: ¿en tus contactos le tienes registrado a la señora Yaquelin?** Dijo: ----------Que, el número de la señora sí. ----------

45. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuál es tu número telefónico?** Dijo: ----------Que, 940870155 ----------

46. **DECLARANTE DIGA: cuando conoces a Yaquelin, que día ¿?** Dijo: ------Que, así como digo con ella estoy llevando hace un mes.

47. **DECLARANTE DIGA: ¿quien contrata a quién?:** ----------Que, como yo ya llevaba las bolsas a ella creo le recomienda su amiga.

48. **DECLARANTE DIGA: tú como llegas a trabajar con ella tú le contratas o ella te contrata quien lama tu o ella ¿?** Dijo: ----------Que, claro yo le llamo para trabajar ----------

49. **DECLARANTE DIGA: en esa bolsa donde encontraron la droga había papas ¿solamente había papas?** Dijo: ----------Que, hay había zanahoria, tomate, pescado, verduras. -----

50. **DECLARANTE DIGA: esta bolsa que te entregan para llevar como estaba ¿envuelto con plástico o cómo?** Dijo: ----------Que, no la bolsa estaba amarada. ----------

51. **DECLARANTE DIGA: ¿tú conoces droga ilícita, alguna vez lo has visto?** Dijo: ----------Que, no. ----------

SE PREGUNTA A LA DEFENSA TECNICA DE Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771 SI TIENE ALGO QUE PREGUNTAR. Dijo. —Que, no.....

52. **DECLARANTE DIGA: tienes algo que agregar y/o quitar a la presencia declaración?** Dijo: ----------Que, no, ----------

CIP 32004139
Nétmar Martel Ponce
S3 PNP

43383771

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

---- siendo las 12:02 del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR

CIP
Nelmar Martel Ponce
S3 PNP
RMP

DETENIDO

Flor María VARGAS SALCEDO (42)
con DNI-43383771

ABOGADO DEFENSOR PUBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

TRANSCRIPCION DE LA DECLARACIÒN INDAGATORIA YAQUELIN CAROLINA BEJERANO JUIPA (34)

---En el distrito de Amarilis siendo las 12:05 horas del día 22SET20, presentes en una de las oficinas del ÁREA ANTIDROGAS-PNP-HCO, el instructor S3 PNP MARTEL PONCE Netmar, RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID-HCO, Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156, la abogada Defensor Público Dr. Elizabeth V. DIAZ REATEGUI con REG CAL N°59346, con domicilio Procesal Jr. Crespo catillo N.º820-HCO y número teléfono celular 913150119, según los Dispositivos Legales Vigentes que reprimen el TID. Se procede a realizar la presente diligencia con el detalle siguiente:

Se deja constancia que la presente declaración se realizó vía la aplicación Google Meet, yaqué nuestro país atraviesa la pandemia covid-19, a fin de salvaguardar la integridad física y salud de los participantes en el presente acto.

GENERALES DE LEY DEL INVESTIGADO:

- Nombre (s) : Yaquelin Carolina
- Apellidos : BEJERANO JUIPA
- DNI N° : 44114156
- Nacionalidad : PERUANO
- Fecha de Nacimiento : 08AGO1986
- Lugar de Nacimiento : HUÁNUCO
- Edad : 34 AÑOS
- Estado Civil : SOLTERA
- Nº de hijos : UNO
- Profesión u ocupación : DOCENTE
- Nombre del padre : CARLOS VETERANO
- Nombre de la madre : ZENAIDA CAMPOS
- Domicilio real : PROLONGACION AYACUCHO N° 030-APARICIO POMARES-HUÁNUCO.

MINISTERIO PÚBLICO:

--- Con participación de RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID de Huánuco, ----------

CONOCIMIENTO DE LOS CARGOS Y DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTE:

En este estado de la diligencia, se procede a informar al precitado imputado de los cargos formulados en su contra, y de los derechos que la Constitución y las leyes peruanas le conceden, estando investigado por el presunto Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; manifestando que si sabe los hechos por los cuales se le están investigando. ----------

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. Conforme al artículo 87 del código procesal penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de su presencia, los elementos de convicción y prueba de existentes y las disposiciones penales aplicables al hecho.

CIP 02001139
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

YAQUELIN C. BEJERANO JUIPA
44114156

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

2. De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio; asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un Abogado Defensor y, que si no puede nombrarlo se le designará un Defensor Público.
3. También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba a efectuarse las aclaraciones que considere convenientes, durante las diligencias, así como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preliminar.
4. Se exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.
5. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto establecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión sincera y su comportamiento en el debido proceso.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL EL RMP

1. **DECLARANTE DIGA: A qué actividad se dedica, desde cuándo, cuanto percibe por ello, ¿en compañía de quien o quienes vives y dónde?** DIJO: ----
---Que, me dedico como Docente, pero no laboro ya que soy contratada, a veces cubro licencia de una semana o quincena, gano 500 soles aproximadamente, termine mi carrera en el 2010, vivo en la prolongación Ayacucho N° 030- Aparicio pomares-Huánuco, vivo con mi hijo menor de un año y diez meses. ----------

2. **DECLARANTE DIGA: Indique Ud. ¿si anteriormente tubo investigaciones por algún delito?** DIJO: ----------Que, no, nunca. ----------

3. **DECLARANTE DIGA: Indique Ud. ¿si posee vienes, inmuebles o muebles como casa, carro, moto?** DIJO: ----------Que, no. ----------

4. **DECLARANTE DIGA: Indique Ud. ¿la señora Flor María PAREDES SALCEDO, que parentesco tiene con usted?** DIJO: ----------
---Que, No es mi nada, la conozco porque llevamos víveres al penal. ----------

DECLARANTE DIGA: ¿Narre en forma detallada que hizo el día 18SET2020 desde la hora que se despertó hasta que fue intervenida? DIJO: ----------
---Que, primeramente nosotros recogemos del pabellón 7 que es los días viernes, porque el INPE creo que no sé si será convenio o algo pero el pabellón 7 exclusivamente le toca los días viernes, también al pabellón 8 y 9, empezamos a recoger a la subida del paradero del penal que está en la Av. Juan Velasco Alvarado, de ahí empezamos a recoger de las 06:30 hasta las 09:40 aproximadamente, porque al pabellón 7 le toca de las 9 a 11 de la mañana, ese día fuimos a la 06:30 de la mañana, hemos estado recogiendo y nos entregaron un promedio de 60 paquetes, en las cuales como yo soy la que registra a las personas con el DNI para recibir los víveres, había algunos que no tenían el DNI y yo no quería recibirlos, pero como la señora flor que es la encargada me dijo que normal les registre sin el DNI físico, cuando ya habíamos llevado todo los paquetes para que el INPE los revise, es donde el técnico del INPE encuentra en la paquete para un tal "QUITO VALLES SUBIAGA, droga que estaba camuflado en la papa, hasta donde yo me acuerdo ese paquete me entrego un joven alto de unos 37 a 40 años que no tenía el DNI físico, como había tantas personas hice

FISCALÍA ADJUNTO PROVINCIAL
HUÁNUCO

CIP 32734135
Nelmar Martel Ponce
S3 PNP

YAQUELIN C. BEJARANO SUPO
44114156

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

memoria y me parece que esa persona fue porque se encontraba nervioso, bueno antes que las personas que se vallan cuando me entregan los paquetes yo les tomo foto con sus paquetes, así poder reconocer fácilmente quien entrego los paquetes, antes que se valla esa persona después de entregar los paquetes había dado como 10 pasos y se fue despidiéndose fuerte de la señora flor, diciendo "NOS VEMOS SEÑORA FLOR", donde escucho y volteo y le veo la cara, el técnico del INPE encontró las droga a las 12:00 aproximadamente, ----------

6. **DECLARANTE DIGA: ¿Desde cuándo te dedicas a llevar víveres o encomiendas al penal?** Dijo: ----------
---Que, yo llevo víveres hace unos 5 a 6 semanas. ----------

7. **DECLARANTE DIGA: ¿Cómo es que llega a llevar víveres y cuantas ganas por cada viernes que trabajas?** Dijo: ----------
---Que, mira como yo no tengo trabajo seguro y tengo un hijo por mantener, bueno la anterior señora, es una señora que vendía en el mercado, por la pandemia no estaba trabajando en eso, donde me dijo que a su esposo le pasaron a otro pabellón y la señora como ya no trabajaba y no había quien le ayude a la señora flor, entonces decido ayudarle a la señora, para recoger los paquetes y llevarlos para los internos del INPE, gano aproximadamente 100.00 soles por semana, bueno por paquete nos pagan 5.00 soles ----------

8. **DECLARANTE DIGA: ¿Esa persona quien te entrego el paquete para un tal QUITO VALLES URIAGA te mostro el DNI?** Dijo: --------Que, no tenía DNI.-------

9. **DECLARANTE DIGA: ¿Es la primera vez que vio a esa persona quien te entrego el paquete para un tal QUITO VALLES URIAGA?** Dijo: ----------
----Que, no, es la segunda vez que le vi.----------

10. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuándo fue la primera vez que viste a esa persona que te entrego el paquete para un tal QUITO VALLE URIAGA?** Dijo:----------
---Que, una semana o dos semanas anteriores.----------

11. **DECLARANTE DIGA: ¿Quien es la encargada de los víveres?** Dijo: ----------
---Que, Ella es la encargada por que prácticamente esta trabajando toda la pandemia, yo solo registro y ella es la que cobra, y cuando envían dinero yo soy la que registra y ella es la encargada de entregar el dinero al delegado del INPE.

12. **DECLARANTE DIGA: ¿Ustedes para ingresar tienen un permiso especial o solo ingresan con el DNI?** Dijo:----------
---Que, Decimos que estamos llevando víveres para el pabellón 7, a dentro el INPE le pide el DNI la señora, a mi no me pide porque yo le ayudo.----------

13. **DECLARANTE DIGA: ¿Si usted llevo su celular al penal?** Dijo: ----------
---Que, si lleve porque tomo foto a las personas que entregan los paquetes, pero no hice ingresar al penal por que se queda afuera para poder ingresar. ----------

14. **DECLARANTE DIGA: ¿Se verifica de su lectura de su teléfono celular, registro de fotos 02 fotografías una del día 18SET2020, me parece que seria la persona que habría dejado ese paquete el día de la intervención, así**

CIP 32004139
Nathan Martel Ponce
83 PNP

YAQUELIN .C. BEJARANO JUIPA
44114156

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

mismo usted menciona que había visto a esa persona hace una o dos semanas atrás, también existe una foto con fecha 04SET2020, es la misma persona que envió el paquete el día de su detención? Dijo: ----------
---Que, si es la misma persona, incluso esta con el mismo color de polo. ----------

15. **DECLARANTE DIGA: ¿En tu Acta de lacrado de cuaderno, había tres envíos dirigidos a Quito Valle Subiaga, en esa diligencia se consignó que el tercero y último era la persona que ese día dejo, esa persona que aparece en la foto es la misma persona que dejo que aparece en su cuaderno?** Dijo: ----------
----Que, si es la misma persona, además esta con el mismo polo. ----------

16. **DECLARANTE DIGA: ¿Con respecto a la foto del 04SET2020, esta cual seria, porque hay dos fechas distintas?** Dijo: ----------
---Que, si es la misma persona del 04 y 18 de setiembre. ----------

17. **DECLARANTE DIGA: ¿Usted menciona cuando esta persona se fue se despidió de la señora flor y donde pudo ver su rostro?** Dijo:----------
---Que, Claro, exacto, dijo hasta luego señora flor, yo prácticamente de chismosa voltee lo vi y me dijo nos vemos señora, como ya estábamos con la hora no le dije nada.----------

18. **DECLARANTE DIGA: ¿Si usted a esta persona le pondríamos en fotografías le podrías reconocer?** Dijo:----------Que, si por supuesto.----------

19. **DECLARANTE DIGA: ¿Si anteriormente tuvo antecedentes similares a esta investigación por tráfico ilícito de drogas?** Dijo:----------
---Que, no ninguno.----------

20. **DECLARANTE DIGA: ¿En su teléfono se encuentra registrado la investigada Flor maría Vargas salcedo?** Dijo:----------
---Que, si encuentra registrado por que a veces coordinamos, anteriormente cuando yo he empezado a trabajar era los días jueves y como la habían suspendido al pabellón 8, algunos pabellones no recuerdo que pabellones se cambiaron para los días viernes, porque los días jueves también entra víveres para las tiendas del conomato creo, a veces entrabamos tarde eso de las 3 a 4, por eso fue que se cambio el horario para el día viernes de 9 a 11 de la mañana.

21. **DECLARANTE DIGA: ¿En su registro telefónico se ve que tiene fotos de niños y trabajos a que se debe esas fotografías?** Dijo: ----------
---Que, como a veces cubro licencia, y justo estaba cubriendo licencia y como ahora todas las clases son virtuales. ----------

22. **DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene algo mas que agregar o modificar su presente declaración o se encuentra conforme?** Dijo:----------
---Que, si quiero agregar mi título que certifica que soy docente, también que nunca pensé estar en esta situación, y gracias Dios que registre el nombre de esa persona que me entrego el paquete .----------

CIP 02004139
Neimar Martel Ponce
S3 PNP

YAGUELIN C. BEJERANO QUIPA
44114156

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

--- Siendo las 12:24 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

CIP 32004139
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

RMP

INVESTIGADA

Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34)
DNI N°44114156

ABOGADO DEFENSOR PUBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

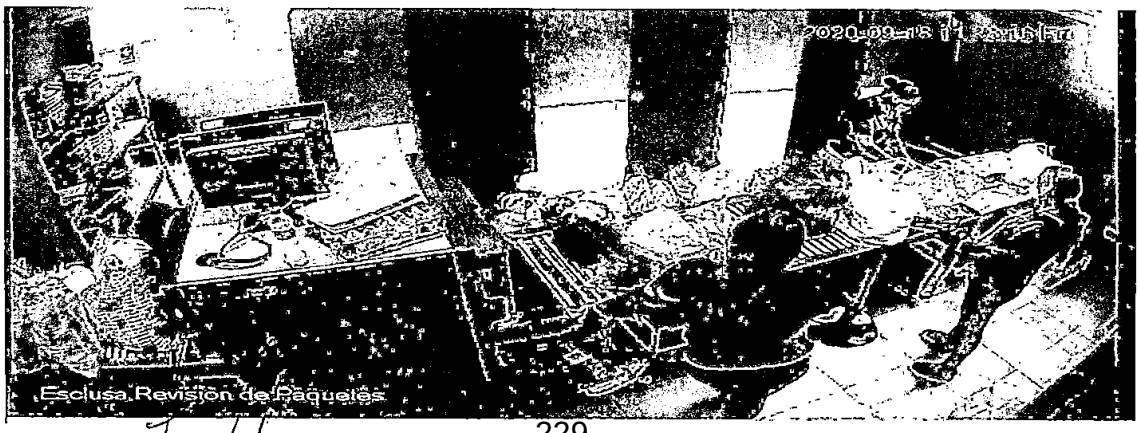
ACTA DE VERIFICACION Y VISUALIZACION DE DVD.

---En el distrito de Amarilis siendo las 09:10 horas del día 25SET20, presentes en una de las oficinas del ÁREA ANTIDROGAS-PNP-HCO, el instructor S3 PNP MARTEL PONCE Netmar, RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID-HCO, la detenida Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) con DNI-44114156 y su abogada Defensor Público Dra. Elizabeth V. DIAZ REATEGUI con REG CAL N°59346, con domicilio Procesal en el Jr. Crespo Castillo Nº 820-HCO, con teléfono celular N° 913150119 y la detenida Flor María VARGAS SALCEDO (42) con DNI-43383771, en compañía de su abogado defensor Dr. Conny Jinner SUAREZ OLIVAS con registro CAH. N°3517 con domicilio procesal en el Jr. Jirishanca Mz A4 Lt. 22 distrito de amarilis- Huánuco, con teléfono celular N° 928102868 y casilla electrónica N° 106422, con quienes se procede realizar la visualización del video contenido en un DVD, grabación de la cámara de seguridad que se encuentra en el establecimiento Penitenciario; diligencia que se desarrolla con el siguiente resultado. ----------

DESLACRADO. – En este acto se procede a deslacrar medio sobre manila de color beige el cual lleva consigo la firma de Rolf CLAUDIO TRUJILLO Director E.P-Huánuco, procediendo a cortar con una tijera por uno de sus bordes y extrayendo un DVD color blanco con inscripciones PRINCO 4X-B4916092303261, que contiene la grabación de la cámara de seguridad del E.P. del Huánuco, el mismo que guarda relación con las diligencias preliminares de investigación, por la presunta comisión del delito contra la Salud Publica - TID. Disco de DVD que, al ser ingresado a la respectiva laptop perteneciente a esta unidad especializada, en cuyo interior se aprecia UN (01) archivo de video y un reproductor SmartPlayer con el detalle siguiente:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
NVR_ch5_main_20200918113800_20200918120000	22/09/2020 16:55	Archivo DAV	609,672 KB
SmartPlayer	22/09/2020 16:54	Aplicación	1,748 KB

PRIMERO. - Seguidamente se procede a reproducir el primer archivo de nombre NVR_ch5_main_20200918113800_20200918120000, el cual tiene un tamaño de 609,672KB KB, con una duración de veinticinco minutos, de fecha 2020-09-18 a 11:38:16 horas, donde se observa a un personal del INPE se sexo femenino revisando encomiendas y dos personas de sexo femenino (investigadas) paradas, se advierte que la cámara enfoca a la exclusa de revisión principal de paquetes, en la sala de escáner, en este acto los concurrentes precisan que el lugar que se está visualizando se encuentra ubicado en el Establecimiento Penitenciario - Huánuco para mayor lustración se adjuntan imágenes.



CIP 32004139
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

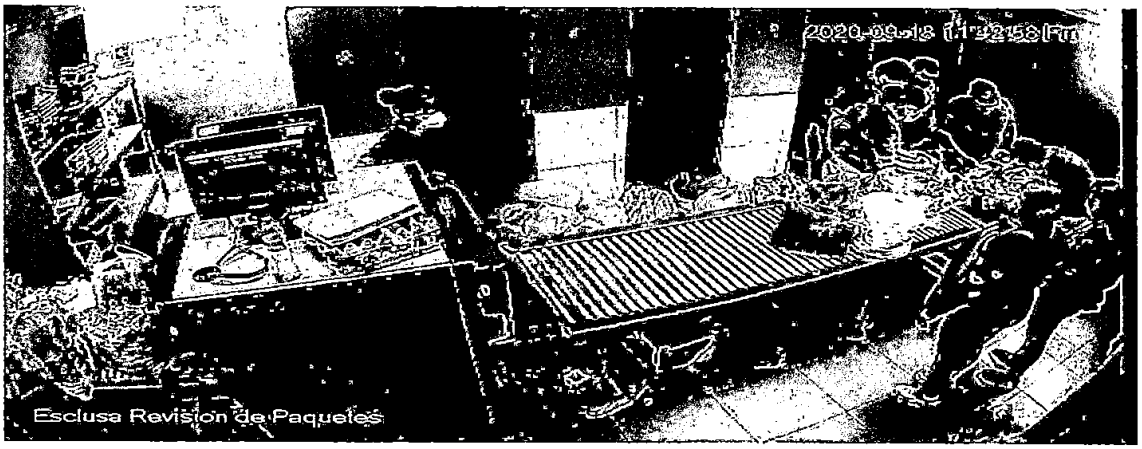
Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

SEGUNDO.- El día 2020-09-18 a las 11:40:35 se aprecia a tres (03) personal del INPE y a un personal del INPE de sexo masculino en el preciso momento que introduce un cuchillo al tubérculo (papa), y halla la sustancia blanquecina pulverulenta mirando sorprendido a sus colegas que s encontraban en la exclusa principal, observándose a la señora Flor María VARGAS SALCEDO (42) mirando dicho acontecimiento.



TERCERO.- El día 2020-09-18 a las 11:42:58 se apreciar a cinco (05) personales del INPE, del interior del INPE sale una persona vestido de civil al parecer una autoridad penitenciaria, quien procede a verificar el contenido permaneciendo un aproximado de 1.min, al momento de retirarse se observa que saca su celular, se puede apreciar a un técnico del INPE de sexo masculino que permanece en custodia de un paquete la misma que contenía dentro de un tubérculo (papa) una sustancia blanquecina pulverulenta, en este acto se puede apreciar a las investigas Flor María VARGAS SALCEDO (42) y Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34) paradas conjuntamente con el personal del INPE observando lo que se había encontrado.



CUARTO. -El día 2020-09-18 a las 11:57:31 se aprecia a cinco (05) personas del INPE como también a la investigada Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34), teniendo en su poder un cuaderno donde se le observa verificando y hojeando las páginas de ese cuaderno.

CIP/ 32004139
Nelmar Martel Ponce

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco



DEL LACRADO. -Seguidamente se procede a introducir en la mitad de un sobre manila de color amarillo un CD DVD color blanco con inscripciones PRINCO 4X-B4916092303261, mismo que lleva consigo las firmas y post firmas del personal participante.

--- Siendo las 10:00 horas del mismo día mes y año se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad. ----------

INSTRUCTOR

CIP 38004139
Netmar Martel Ponce
S3 PNP

DETENIDO

Yaquelin Carolina BEJERANO JULPA (34)
DNI-44114156

Flor Maria VARGAS SALCEDO (42)
DNI-43383771

Javier Narciso Cáceres Medrano
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE DROGA
HUÁNUCO

Abog. ELIZABETH V. DIAZ ROSADO
REG. N° 75543
DEFENSOR DE PUEBLO
Especialista en Derecho Penal y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Cesar J. Suasnabar Olivas
C.A.H. 3517

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Dirección de criminalística

SCG-DIRCRI-DIVLACRI-DEPQTF

INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGAS N° 00010188-2020

A. PROCEDENCIA : SCG - DIRNIC - DIRINCRI - JEFDRDIC - DIVINCRI HUANUCO - DEPINCRI HUANUCO - SECINCRI - AREA ANTIDROGAS

B. ANTECEDENTE : OFICIO N° 00015357-2020 SCG - V MACREPOL HUANUCO - REGPOL HUANUCO - DIVINCRI HUANUCO - DEPINCRI HUANUCO - SECINCRI - AREANT

C. INTERVENIDO(S) :
- Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA (34), DNI-44114156
- Flor Maria VARGAS SALCEDO (41), DNI-43383771

D. FECHA Y HORA : 24 de Diciembre del 2020 - 10:20

E. REPRESENTANTES EN LABORATORIO:

1. **DIRANDRO** : TNTE. PNP. Harold Zomely, DE LA CRUZ ROJAS DNI. N°:42948001, CIP N°:359554
2. **PERSONAL QUE TRANSPORTA** : S1 PNP. TEODORO JUNIOR, ROMERO GUEVARA DNI. N°:45595767, CIP N°:31463295
3. **PERITO** : CMDTE. S PNP. Victoria Maribel, GONZALES DAVILA DNI. N°:09447289, CIP N°:299411
4. **FISCAL** : Diana Elisabet, ROSALES QUIJANO DNI. N°:43616939

F. DATOS DEL PERITO:

- CMDTE. S PNP. Victoria Maribel, GONZALES DAVILA, Identificado(a) con CIP N° 299411, DNI N° 09447289, QUÍMICO FARMACEUTICO CQFP N° 00958, con domicilio procesal en AV. ARAMBURÚ N° 550 - 6° PISO - SURQUILLO.

G. DESCRIPCIÓN DE LAS MUESTRA(S):

Un (01) sobre manila asegurado con cinta adhesiva transparente , lleva en el sobre la firma y post-firma del personal interviniente PNP, representante del Ministerio Público, Defensor Público y un manuscrito con las firmas, nombres y DNI de cada uno de las intervenidas Abierto contiene:

MUESTRA 1: Una (01) bolsita de polietileno transparente con cierre hermético a presión, conteniendo fragmentos de especie vegetal seca (inflorescencias).

MUESTRA 2: Una (01) bolsita de polietileno transparente con cierre hermético a presión, conteniendo sustancia pulverulenta blanquecina.

H. PESAJE/ANÁLISIS:

M°	PESO BRUTO (kg.)	PESO NETO (kg.)	PESO ANALISIS (kg.)	PESO (kg.) DS.001-99/IN	PESO NETO DEVUELTO (kg.)
M1	0,052	0,049	0,002	0,000	0,047
M2	0,089	0,084	0,002	0,000	0,082

I. METODOLOGÍA:

1. CROMATOGRAFÍA EN CAPA FINA
2. QUÍMICO COLORIMÉTRICO

J. CONCLUSIÓN (ES):

1. La muestra M1 analizada corresponde a: CANNABIS SATIVA (MARIHUANA).
2. La muestra M2 analizada corresponde a: CLORHIDRATO DE COCAÍNA.

K. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

1. Las muestras M1 y M2 se entregan a DIRANDRO PNP con los pesos establecidos.
2. Se utilizó balanza: Toledo BBA422-35LA.
3. Se devuelve la cadena de custodia debidamente firmada y sellada, así como las envolturas vacías que contenían las muestras, al responsable de la cadena de custodia (conductor).

SURQUILLO, 26 de Diciembre del 2020

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DIVLACRI

299411
Victoria M. GONZALES DAVILA
CMDTE. S PNP
QUIMICO FARMACEUTICO
00958

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 07 de octubre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00810-2021-35-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS ,
IMPUTADO : RETIS ROJAS, MANUEL HERNAN
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
QUITO VALLE, SUBIAGA
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

Resolución Nro.01
Amarilis, trece de octubre
De dos mil veintiuno.----------

DADO CUENTA: Con el requerimiento de Levantamiento del Secreto de las comunicaciones presentado por la Fiscal Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Huánuco, **TRASLADO** a los sujetos procesales por el plazo de **TRES DIAS y** fecho, póngase a Despacho para emitirse la resolución que corresponda de no formularse oposición. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00810-2021-35-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS ,
IMPUTADO : RETIS ROJAS, MANUEL HERNAN
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
QUITO VALLE, SUBIAGA
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

Resolución Nro. 02
Amarilis, dos de noviembre
Del dos mil veintiuno.

AUTOS y VISTOS; puestos los autos a despacho en la fecha, con la solicitud de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco, sobre **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones**, en la investigación seguida contra **Subiaga Quito Valle y otros**, por la presunta comisión del delito contra la Salud Publica en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el artículo 296 y 297 del Código Penal, en agravio del Estado INPE; **CONSIDERANDO;**

PRIMERO.- De la pretensión del requerimiento:

A través del requerimiento que antecede, la Fiscal requirente solicita se dicte la **MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS - CONTROL DE LAS COMUNICACIONES (Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones)** a fin de que las empresas operadoras Telefónica Móviles S.A (Movistar), América Móvil S.A.C (CLARO), Viettel Perú S.AC (BITEL) y Entel Perú S.A (ENTEL) informen en tiempo Histórico sobre los siguientes números de celulares y fijos que registren como titular los investigados: **Subiaga Quito Valle con DNI N° 47043529 y Manuel Hernán Retís Rojas con DNI N° 75883328** desde el 01 de junio del 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020**.**

SEGUNDO.- Premisas normativas sobre la solicitud propuesta:

El artículo 2° de la Constitución Política del Perú*, establece: Toda persona tiene derecho: (…) 10.* ***Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones*** *y documentos privados.* ***Las comunicaciones****, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados,* ***interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez****, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen (…).*

*Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, **sólo** podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal).*

*En ese orden jerárquico, **el artículo 230° del Código Procesal Penal**, establece:*

1. El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación. Rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 226.

2. La orden judicial puede dirigirse contra el investigado o contra personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que el investigado utiliza su comunicación.

3. El requerimiento del Fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la acuerde, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible, la identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir y grabar o registrar. También indicará la forma de la interceptación, su alcance y su duración, al igual que la autoridad o funcionario, policial o de la propia Fiscalía, que se encargará de la diligencia de interceptación y grabación o registro.
El Juez comunicara al Fiscal que solicito la medida el mandato judicial de levantamiento del secreto de comunicaciones.
La comunicación a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio y en dicho documento se transcribirá la parte concerniente.

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas y los 365 días de año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de Ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.
(...).

5. Si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.

6. La interceptación no puede durar más de sesenta días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal y decisión motivada del Juez de la Investigación Preparatoria.

TERCERO.- Análisis del caso concreto:

Que, el representante del Ministerio Público, precisa que los hechos materia de investigación consisten (de manera resumida) en lo siguiente:

Circunstancias precedentes:

Que con fecha 18 de setiembre de 2020, a las 11:40 horas, personal del INPE que se encontraba en la esclusa principal del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, del distrito de Pillcomarca, provincia y departamento de Huánuco, al mando del técnico Luis Pérez Reynoso (Jefe de Esclusa Principal), en circunstancias que éste último se encontraba realizando la revisión de los paquetes de víveres que eran ingresadas al pabellón N° 07 por las personas de Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA y Flor María VARGAS SALCEDO, encargadas de llevar los paquetes al referido pabellón, al revisar una bolsa de color blanco con las inscripciones ("7" Quito Valle, Subiaga), verificó que en el interior de dicha bolsa, entre diversos víveres, había otra bolsa transparente conteniendo once (11) papas (tubérculos).

Circunstancias concomitantes;

Que al coger una de las papas (tubérculos), observó que tenía una rajadura al costado, la cual habría sido cortada, encontrándose en el interior de la misma, de forma camuflada, una sustancia parduzca pulverulenta al parecer alcaloide de cocaína, motivo por el cual se procedió a su inmovilización, lacrado provisional y a comunicar a las autoridades del INPE, al representante del Ministerio Público así como a la unidad PNP quienes al apersonarse procedieron al deslacrado provisional de la bolsa blanca que contenía diversos víveres, encontrándose entre estos diversos tubérculos (papas), de los cuales cinco (05) papas, se encontraban ligeramente cortadas y de forma camuflada en cuyo interior se observó vegetales húmedos entre hojas, semillas y tallos con olor y características de al parecer Cannabis Sativa - Marihuana, que al ser sometidas a la prueba de campo utilizando el reactivo químico de CANNABIS-SPRAY, arrojó una coloración marrón - violáceo indicativo positivo para Cannabis Sativa (Marihuana); asimismo, se halló en el interior de otras dos (02) papas, de manera camuflada en bolsas, una sustancia parduzca pulverulenta con olor y característica de al parecer Alcaloide de Cocaína, las mismas que al ser sometidas a la prueba de campo utilizando el reactivo químico de COCA-TEST, arrojaron una coloración azul turquesa indicativo positivo para Alcaloide de Cocaína, procediéndose a la detención de las personas de Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA y Flor María VARGAS SALCEDO.

Circunstancias posteriores;

Que constituidos en las instalaciones de la Unidad Policial Especializada ÁREANT-PNP-HCO, en presencia del representante del Ministerio Público, las detenidas

Yaquelin Carolina Bejerano Juipa y Flor María Vargas Salcedo y la abogada de la defensa pública de Huánuco, se procedió a realizar el deslacrado de un sobre manila color beige, orientación prueba de campo, transvasado, pesaje y lacrado de droga, encontrándose lo siguiente: MUESTRA 01: Consistente en cinco (05) papas conteniendo cada una de ellas de forma camuflada, una bolsa pequeña en cuyo interior se encontró vegetales verdes entre hojas, tallos y semillas al parecer Cannabis Sativa (Marihuana), donde por orientación Fiscal se procede a extraer las bolsitas de las papas y al trasvasado de la sustancia en una bolsa de plástico con cierre hermética para su respectivo pesaje, donde al extraer una pequeña muestra y al ser sometido al reactivo químico DETEC 4 DRUGS, arrojó una coloración Marrón-Violáceo indicativo POSITIVO para Cannabis Sativa (Marihuana); MUESTRA 02: Consistente en dos (02) papas conteniendo cada una de ellas de forma camuflada, una bolsa en cuyo interior se encontró una sustancia parduzca pulverulenta al parecer Alcaloide de Cocaína, donde por orientación Fiscal se procede a extraer las bolsitas de las papas para proceder al trasvasado de la sustancia en una bolsa de plástico con cierre hermético, de donde se Procede a extraer una pequeña muestra de la sustancia que al ser sometido al reactivo químico COCA TES arrojo una coloración Azul-Turquesa indicativo POSITIVO para Alcaloide de Cocaína; siendo lacrados para su posterior remisión al Laboratorio Central de Criminalística de la PNP de Lima, quienes remitieron el examen Preliminar Químico de Drogas N° 00010188-2020 donde se concluyó que las muestras mandadas a analizar corresponden: Muestra 01 a Cannabis Sativa - Marihuana con un peso neto de cuarenta y nueve gramos, y Muestra 02 a Clorhidrato de Cocaína con un peso neto de ochenta y cuatro gramos.

En ese orden de ideas, se tiene que durante la secuela de la investigacion preliminar al recabarse la declaración de Subiaga Quito Valle, este reconoce ser responsable de los hechos que investiga este Ministerio Publico, pues días antes su amigo de nombre Manuel Retis Rojas, quien se encontraba recluido por el delito de Robo Agravado en el pabellón número siete del penal de Huánuco, se comunicó telefónicamente, no sabiendo explicar la fecha, forma y circunstancia, y le dijo que le haría llegar unos productos al interior de dicho centro de reclusión, por tal motivo, Subiaga Quito Valle, tenía pleno conocimiento que el 18 de setiembre de 2020 le llegaría una encomienda por parte de su amigo Manuel Retís Rojas; siendo así, al recabarse información del sistema de consulta en ficha RENIEC se encontró una coincidencia que responde al nombre de Manuel Hernán Retís Rojas identificado con DNI N° 75883328 con domicilio en el caserío Goyar del distrito de Umari, provincia de Pachitea en el departamento de Huánuco, además de que éste registra antecedentes judiciales por el delito de Robo Agravado habiendo estado recluido en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco desde el 25 de octubre de 2018, habiendo egresado el día 22 de junio de 2020.

Asimismo, en el caso de autos se aprecia que existen suficientes elementos de convicción para amparar el requerimiento propuesto, siendo estos los siguientes:

1. **Acta de Intervención Policial, de fecha 18 de setiembre de 2020, a las 12:17 horas,** mediante el cual se narra la forma y circunstancias en la que se produjo la intervención policial en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, donde

en mérito a una llamada telefónica por parte del alcalde de servicio del penal de Huánuco, quien comunicó que personal del INPE en circunstancias que se encontraban realizando la revisión de los paquetes de víveres que eran ingresadas al pabellón N° 07 por las personas de Yaquelin Carolina BEJERANO JUIPA y Flor María VARGAS SALCEDO, encargadas de llevar los paquetes al referido pabellón, al revisar una bolsa de color blanco con las inscripciones ("7" Quito Valle, Subiaga), verificó que en el interior de dicha bolsa, entre diversos víveres, había otra bolsa transparente conteniendo once (11) papas (tubérculos), donde al coger una de las papas (tubérculos), observó que tenía una rajadura al costado, la cual habría sido cortada, encontrándose en el interior de la misma, de forma camuflada, una sustancia parduzca pulverulenta al parecer alcaloide de cocaína, motivo por el cual se procedió a la detención de las dos féminas, así como a la inmovilización y lacrado provisional de lo hallado, comunicando a las autoridades del INPE, al representante del Ministerio Público así como a la unidad PNP especializada.

2. **Acta de hallazgo, inmovilización y lacrado de droga, de fecha 18 de setiembre de 2020,** a las 12:19 horas, donde se narra la forma y circunstancias en la que se observó una bolsa de color blanco con las inscripciones "7 Quito Valle Subiaga" el cual contiene una papa ligeramente cortada y en su interior se observa una sustancia pulverulenta parduzca con olor blanco y característica a Alcaloide de Cocaína, motivo por el cual se procede a inmovilizar el paquete en mención y a su lacrado correspondiente.
3. **Acta de apertura, comiso v lacrado de droga, de fecha 18 de setiembre de 2020**, a las 14:30 horas, donde se procede al deslacrado de una bolsa de color blanco "7 Quito Valle Subiaga", precediéndose a extraer diversos víveres, entre ellos, cinco papas conteniendo cada una de ellas de forma camuflada una bolsa pequeña conteniendo vegetales verdes que al ser sometidas al reactivo químico arrojó positivo para Cannabis Sativa - Marihuana; asimismo se encontró dos papas conteniendo cada de ellas en forma camuflada una bolsa conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta los mismos que al ser sometidos a la prueba de campo arrojó positivo para Alcaloide de Cocaína.
4. **Acta de intervención, de fecha 18 de setiembre de 2020, a las 11:40 horas**, practicado personal del INPE en momentos que revisaban una bolsa de color blanco que correspondía al interno Quito Valle Subiaga del pabellón N° 07 y que fue traída por las investigadas Flor María Vargas Salcedo y Yaquelin Carolina Bejerano Juipa, encargadas de traer los paquetes al pabellón N° 07, en su interior se encontró once papas donde al cortar una de ellas se evidenció que habían sustancias camufladas.
5. **Acta de deslacrado de un sobre manila color beíge. orientación, prueba de campo, trasvasado, pesaje y lacrado de droga, de fecha 18 de setiembre de 2020,** a las 19:50 horas, donde se procede a realizar el deslacrado de un sobre manila en cuyo interior se extrajo siete papas, cinco conteniendo una bolsa pequeña conteniendo vegetales que al ser sometidos a la prueba de campo arrojó positivo para Cannabis Sativa - Marihuana con un peso de cuarenta y nueve gramos signado como muestra M-01; asimismo, dos conteniendo una bolsa pequeña conteniendo una sustancia parduzca que al ser sometidos a la

prueba de campo arrojó positivo para Alcaloide de Cocaína con un peso de ochenta y seis gramos signado como muestra M-02.

6. **Acta de incautación de droga, de fecha 18 de setiembre de 2020**, a las 20:31 horas, donde se procedió a la incautación de las muestras M-01 y M-02.
7. **Transcripción de la declaración testimonial de Romero Guevara Júnior, de fecha 22 de setiembre de 2020**, quien refirió que el día 18 de setiembre de 2020 recepcionó una llamada por parte del establecimiento penal de Huánuco, por lo que al constituirse con su colega Martel pudieron observar que el técnico Montero conjuntamente con un sub oficial tenían inmovilizado una bolsa, un paquete que era de un interno que tenía consignado su nombre, y habían dos féminas que estaban detenidas, procediendo a realizar el deslacrado observando dentro tubérculos (papas) en forma camuflada se encontraban sustancias ilícitas, que dentro del paquete habían papas y otros vegetales, que habían cortado la papa e hicieron un orificio dentro de la papa donde había droga camuflada, escondido, de tal forma que a simple vista no se podía apreciar nada de lo que había dentro, que cuando estaban por concluir la diligencia las detenidas indicaron que en la puerta del penal dejaron una bolsa donde se encontraban sus celulares y que no ingresaron porque estaba prohibido, que procedieron a someter al reactivo químico para corroborar la sustancia que arrojo positivo para Alcaloide y Cannabis.
8. **Transcripción de la declaración testimonial de Pérez Revnoso Luís, de fecha 22 de setiembre de 2020,** quien refirió que el día 18 de setiembre de 2020 fue designado como jefe de la esclusa principal donde entraban paquetes del 7; 8 y 9, procediendo agarrar una bolsa para poder revisar, en eso saca los víveres y coge una papa al cual mete cuchillo como si se abriera la papa y observa que se pega una sustancia blanquecina y es ahí que comunica a su jefe inmediato inmovilizando el paquete, que dos señoras que estaban llevando ese día eran las encargadas de llevar los víveres al pabellón número siete y que si las conoce de vista, que ese día llevaron un aproximado de 70 paquetes, y al momento de la intervención decían que no sabían nada, que cuando llegó la policía observó que encontraron sustancias ilícitas en las papas.
9. **Transcripción de la declaración testimonial de José Luis Montero Dávalos, de fecha 21 de setiembre de 2020,** quien refirió que el día 18 de setiembre de 2020 se encontraba de servicio en la SECSEPEN PNP, cuando recibió una llamada telefónica por parte del personal del INPE quienes le comunicaron que en el interior se encontraban dos féminas que habían inmovilizado en el área de esclusa principal de revisión de paquetes de dicho establecimiento donde al revisar dicho paquete, en el interior de una bolsa de plástico de color blanco que contenía papas, en forma camuflada apreciaron una sustancia ilícita procediendo inmovilizar el paquete lacrándolo inmediatamente procediendo a comunicar al RMP y a la unidad policial especializada AREANT HCO, que constató una bolsa de color blanco (paquete) con la inscripción 7 Quito Valle Subiaga.
10. **Transcripción de la declaración testimonial de Quito Valle Subiaga, de fecha 22 de setiembre de 2020**, quien refirió no conocer a Yaquelin Carolina Bejerano Juipa ni a Flor María Vargas Salcedo y que el día 18 de setiembre de 2020 Manuel Retis Rojas le iba a enviar una encomienda, que lo conoce del penal de

Huánuco cuando estaba en el pabellón número 7 y estaba por el delito de Robo Agravado, señalando que las dos señoras detenidas no tienen nada que ver el único responsable es él y quiere llevar su proceso desde el pabellón y no del bote.

11. **Transcripción de la declaración indagatoria de Flor María Vargas Salcedo, de fecha 22 de setiembre de 2020**, quien refirió que el día 18 de setiembre de 2021 conjuntamente con Yaquelin Carolina Bejerano Jupa recogieron unas 50 a 60 bolsas para llevar al pabellón siete, que los recogieron en Juan Velazco en la subida a la municipalidad de Cayhuayna, en el quinto o sexto asiento, que se dedica a llevar víveres desde el mes de mayo de 2020, que encontraron droga metido en papas que estaban dirigidos para Quito, que una persona varón fue quien dejo la encomienda y que por cada bolsa que llevan al penal cobran 5 soles.
12. **Transcripción de la declaración indagatoria de Yaquelin Carolina Bejerano Juipa (34), de fecha 22 de setiembre de 2020**, quien refirió que el día 18 de setiembre de 2021 desde las 06:30 hasta las 09:40 de la mañana recogieron paquetes en la subida al paradero del penal que está en la Av. Juan Velasco Alvarado para el pabellón 7; que recogieron 6o paquetes procediendo a registrar a las personas con el DNÍ para recibir los víveres pero habían personas que no tenían su DNI y la señora Flor encargada le dijo que normal los registre pero tomando fotos a las personas que le entregan los paquetes, que en el paquete dirigido para Quito Valle Subiaga encontraron droga camuflada en las papas.
13. **Acta de verificación y visualización de DVD,de fecha 25 de setiembre de 2020,** donde se procede a visualizar los videos de la cámara de seguridad del establecimiento penitenciario de Huánuco ubicados en la esclusa principal (área de revisión de paquetes) que logran perennizar la intervención ocurrida el día 18 de setiembre de 2020 cuando las personas de Yaquelin Carolina Bejerano Juipa y Flor María Vargas Salcedo fueron intervenidas en circunstancias que ingresaban los paquetes con víveres a dicho centro de reclusión.
14. **Informe Pericial Forense de Drogas N° 10188-2020, de fecha 26 de diciembre de 2020,** donde se concluye que las muestras mandadas analizar corresponden a cuarenta y nueve gramos de Cannabis Sativa - Marihuana y ochenta y cuatro gramos de Clorhidrato de Cocaína.

<u>CUARTO</u>.- Razonamiento y conclusión del suscrito magistrado:

Siendo así, de los hechos narrados en el requerimiento y del convencimiento de que existen suficientes elementos de convicción que justifican la medida limitativa de derechos solicitada, estando precisada el ámbito de ejecución de la misma, resulta amparable la pretensión del Ministerio Público, ya que el requerimiento propuesto es conducente al estar previsto en la Ley procesal penal, graficando su licitud en su connotación de fuente de prueba al cumplir las exigencias del artículo 2, numeral 10 de la Constitución Política del Estado y el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal; y además porque su constitucionalidad y convencionalidad se encuentra justificada con la aplicación del principio de proporcionalidad que se

materializa con el denominado test de proporcionalidad, el cual, para este caso específico, se desarrolla de la siguiente manera:

De la idoneidad de la medida: Respecto del principio de idoneidad o razonabilidad, correspondería examinar si la injerencia o intromisión en este derecho del secreto de la inviolabilidad de las comunicaciones, es adecuada, conveniente o apropiada para la consecución del fin perseguido. En ese sentido, consideramos que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones, a fin de determinar los datos del abonado titular de las líneas del equipo celular ya indicados precedentemente, estos aportará claros elementos sobre los hechos acaecidos en el presente caso y, con la misma establecerá si el referido imputado es responsable de los hechos ocurridos, y permitirá llegar al esclarecimiento de los hechos y emitir un pronunciamiento sobre el fondo de los mismos. Así como también, aportará elementos de prueba que servirán para generar el mérito probatorio de cargo –o inclusive de descargo– que determinen la existencia o no de responsabilidad penal de su titular.

De la necesidad de la medida: Respecto del principio de necesidad, correspondería el análisis de medios alternativos optados por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor medida respecto del medio utilizado. En ese sentido, y atendiendo a los fundamentos expuestos en el parágrafo anterior, y que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita resulta absolutamente necesario para el esclarecimiento de los hechos y proseguir con las investigaciones pertinentes que el caso amerita; debido a que los mismos son de vital importancia para el caso en concreto, ya que es ineludible para determinar la responsabilidad de cada uno de los involucrados respecto al hecho denunciado; al tratarse de una medida menos gravosa que otras que se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, en el cual tampoco existe otra medida que pueda cumplir con la misma finalidad. En ese sentido debe señalarse conforme a lo indicado por el representante del Ministerio Público que dicha medida es necesaria ya que todo ello coadyuvara a continuar recopilando información.

De la proporcionalidad en sentido estricto de la medida: Finalmente, respecto del principio de proporcionalidad propiamente dicho o en sentido estricto, correspondería verificar si hay un equilibrio o una proporción entre el fin perseguido y la afectación de este derecho fundamental. En ese sentido, consideramos que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita resulta proporcional, no solo atendiendo a los objetivos de investigación ya expuestos, sino también por la trascendencia de los hechos y de los delitos que se investiga, esto es el delito contra la Salud Publica en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado INPE, destacando el hecho de que el tipo penal investigado en los respectivos casos son de grave entidad y de su procesamiento se espera la posible imposición de una pena muy superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, siendo que el bien jurídico general protegido es el orden público, el patrimonio y otros.

Así pues, compulsadas estas condiciones y las ya expuestas en los parágrafos anteriores, en cuanto a la justificación constitucional y convencional de la medida, es

que resulta fundado el requerimiento fiscal debiendo las empresas de telefonía proporcionar la información solicitada.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y al amparo de las normas constitucionales y legales antes glosadas, salvaguardando el contenido del artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco, sobre **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones**; requerido a través del escrito que obra de folios 01 y siguientes; en la investigación seguida contra seguida contra **Subiaga Quito Valle y otros**, por la presunta comisión del delito contra la Salud Publica en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el artículo 296 y 297 del Código Penal, en agravio del Estado INPE

Segundo.- AUTORIZAR el Levantamiento del secreto de comunicaciones, a fin de que las empresas operadoras Telefónica Móviles S.A. (MOVISTAR). América Móvil S.A.C. (CLARO). Viettel Perú S.A.C. (BITEL) Entel Perú S.A. (ENTEL) informen grabado en soporte magnético (CD o DVD) en formato Excel u otro similar que permita informen en tiempo Histórico sobre los siguientes números de celulares y fijos que registren como titular los investigados: **Subiaga Quito Valle con DNI N° 47043529 y Manuel Hernán Retís Rojas con DNI N° 75883328** desde el 01 de junio del 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020**;** por tanto, **DISPONGO** que las empresas Telefónica Móvil S.A. (**MOVISTAR**), Viettel Perú S.A.C. (**BITEL**), América Móvil S.A.C. **(CLARO).** Y Entel Perú S.A. (**ENTEL)**; **REMITAN** al Despacho Fiscal solicitante, Fiscal Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco, conforme se detalla:

- ✓ Datos de localización /Geo localización real y/o actual, y otros del mismo tipo como desplazamiento de celdas.
- ✓ Fecha de activación del número de teléfono celular, activación de denuncia por robo, hurto o pérdida, fecha de desactivación o solicitud de desactivación.
- ✓ Datos de dispositivos móviles registrados en un Modem/Router o BTS, conforme las fechas indicadas.
- ✓ Moder/Router o BTS ubicados alrededor de una dirección, BTS o ubicación determinada.
- ✓ Identificación de los IMEI (equipo celular) utilizados, así como los CHIPS (tarjeta SIM) insertados en cada uno de los IMEI'S que aparezcan, tanto del emisor como receptor.
- ✓ Los IMEIS que pudieran haber sido intercambiados. .
- ✓ Registro de mensajes de texto.
- ✓ Registro de mensajes de voz.
- ✓ Ubicación de los objetivos y los números marcados a través del sistema LBS, las localizaciones y desplazamientos por celdas en tiempo real, tanto del emisor como del receptor, en las cuales operaron los mencionados aparatos telefónicos.

<u>Tercero</u>.- Consecuentemente, **AUTORIZAR** al Fiscal solicitante para que realice las diligencias correspondientes en función a la información a proporcionarse**,** por ser el **<u>único responsable</u>** de la utilización de la misma; y, quien **BAJO ESTRICTA RESPONSABILIDAD,** precisará la forma y modo en que la información haya sido derivada a su despacho.

NOTIFÍQUESE conforme a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00810-2021-35-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS ,
IMPUTADO : RETIS ROJAS, MANUEL HERNAN
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
QUITO VALLE, SUBIAGA
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

Resolución Nro.03
Amarilis, cinco de agosto
Del dos mil veintidós.--).

AUTOS Y VISTOS; Al estado de la presente carpeta judicial de Requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Advirtiéndose de la revisión de estos actuados que la resolución número Dos de fecha dos de Noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se resolvió declarar fundada el requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones presentada por el Representante del Ministerio Público y contra dicha resolución no se ha interpuesto recurso alguno;

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución Administrativa número 096-2006-CE-PJ, de fecha 28 de Junio del 2006, que dispone en el CAPITULO I: *DE LOS CUADERNOS FORMADOS EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA. ARTICULO 16.2 "Una vez que el órgano jurisdiccional dicte la resolución correspondiente, y esta sea consentida o confirmada, remitirá todo lo actuado al Ministerio Público para su incorporación al Expediente Fiscal, salvo disposición distinta (…)"*.

TERCERO: Por su parte el artículo 414º inciso 1) literal c) del Código Procesal Penal, son tres días a efectos de interponer recurso de apelación contra autos, del cual se puede advertir en caso de autos pese al tiempo transcurrido ninguna de las partes han interpuesto recurso alguno, por lo que se deberá declarar consentida la resolución

número Dos y archivarse el presente proceso en el estado que se encuentra, y teniendo en cuenta que la Dirección de la etapa de investigación preparatoria se encuentra en el representante del Ministerio Público, corresponde remitir los actuado a dicha institución. Por estos considerandos;

SE RESUELVE:

DECLARAR CONSENTIDA la ***resolución número DOS,*** mediante la cual se ha declarado Fundada el requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones presentada por el Representante del Ministerio Público; en consecuencia, **ARCHÍVESE** definitivamente y **REMÍTASE** el presente cuaderno a la Fiscalía correspondiente, para los fines legales consiguientes,. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 05 de agosto de 2022.

CASO: 46-2020
EXP. N° 810-2021-35

Oficio N° - 2022 – 2do. JIP - AMARILIS - CSJ/HCO - PJ. BRC.

Señor:

FISCAL PROVINCIAL DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

Ciudad.-

Por disposición superior tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de **REMITIR** adjunto al presente el Exp. N° ***810-2021-35-***JR-PE-02, seguido contra **SUBIAGA QUITO VALLE y otros,** por la presunta comisión del delito contra la comisión del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de drogas en Agravio del Estado en merito a lo dispuesto en la resolución número 03, de fecha cinco de agosto del presente año, remisión que se cumple para los fines consiguientes. Va a fojas ( ).

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

10/08/2023 13:05:36

LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONES

EXP. 00561-2021-46-1219-JR-PE-01

22021005611219537046I04

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 08/07/2021 13:02:42 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACI
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **CORDOVA VERDE ERICK STIWAR**

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 200.1. - Extorsión.

AGRAVIADO **GUERRA RONDINEL FERNANDO A**

Domic Real : JR. COROPUMA MZ. D - LT. 07- SECTOR 1

MINISTERIO PUBLICO **5TA FPPC DE HCO**

EXP. 00561-2021-46-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / /
Vencimiento : / /
1ra Ampliación : / /
2da Ampliación : / /

Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000161710-2021-EXP-JR-PE

Expediente :00561-2021-46-1219-JR-PE-01 F.Inicio : 08/07/2021 13:02:42
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS F.Ingreso : 08/07/2021 13:02:42
Especialista:TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 84
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONE
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Observación :

AGRAVIADO GUERRA RONDINEL, FERNANDO A

IMPUTADO CORDOVA VERDE, ERICK STIWAR
*DELITO:Art. 200.1. - Extorsión.

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000161710-2021-EXP-JR-PE

Expediente :00561-2021-46-1219-JR-PE-01 F.Inicio : 08/07/2021 13:02:42
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS F.Ingreso : 08/07/2021 13:02:42
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN Folios: 84
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONE
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

Sumilla :REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

MINISTERIO PU 5TA FPPC DE HCO

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Modulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

08/07/2021 13:03:32

LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONES

EXP. 00561-2021-46-1219-JR-PE-01

22021005611219537046I04

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 08/07/2021 13:02:42 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACI
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **CORDOVA VERDE ERICK STIWAR**

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS :** Art. 200.1. - Extorsión.

AGRAVIADO **GUERRA RONDINEL FERNANDO A**

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO **5TA FPPC DE HCO**

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00561-2021-46-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / 254 **1ra Ampliación** : / /

Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

CARPETA FISCAL :2006014505-2020-261-0
INVESTIGADO : ERICK STIWAR CORDOVA VERDE
AGRAVIADA : FERNANDO A. GUERRA RONDINEL
DELITO : EXTORSIÓN

SEÑOR JUEZ
DEL JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO MESA DE PARTES UNICA - AMARILIS 08 JUL. 2021 RECIBIDO Hora 13:02 Firma

JOSÉ LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en Jr. San Martín Nº 765 – 4to piso de esta ciudad, con casilla electrónicas **N° 69753, correo electrónico** chirideracho@gmail.com ante usted me presento y expongo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 2º inciso 10 de la Constitución Política del Estado, artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal y artículo 230º del mismo Código, solicito el **LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES**, con el siguiente pedido:

1.1. Que, la empresa AMERICA MÓVIL PERU S.A.C., proporcione información respecto al propietario (en el que deberá indicar fecha y lugar de activación, así como el domicilio indicado por el titular) del número celular **982446957**, además deberá informar respecto a las llamadas entrantes y salientes (número de teléfono, duración de la llamada, fecha y hora) por el período comprendido entre los días **06 al 10 de Noviembre del 2019**.

1.2. Que, la empresa operadora **OLO DEL PERÚ** proporcione información respecto al propietario (en el que deberá indicar fecha y lugar de activación, así como el domicilio indicado por el titular) con respecto al número fijo **017206324**, asi como las llamadas entrantes y salientes (número de teléfono, duración de la llamada, fecha y hora) por el período comprendido entre los días **06 al 10 de Noviembre del 2019**.

II.- DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.-

2.1.- Fluye de los actuados que el día 07 de noviembre de 2019 a las 07:00 p.m aproximadamente, en circunstancias que el agraviado **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL** ha dejado estacionado su vehiculo marca daiwo de placa **A2B-261** de propiedad de su hijo **JUAN LUIS GUERRA TARAZONA**; **PERSONAS DESCONOCIDAS** se han apoderado de este; cuando estaba realizando la denuncia ante la autoridad policial, Departamento de Criminalística de esta ciudad de Huánuco, recibe una llamada a su número **988248617** del número **982446957** (AMERICA MÓVIL PERU S.A.C.), indicándole una voz masculina que tiene que pagar S/. 1,800.00 Soles para recuperar su auto; para después el personal policial lo acompañarlo a su domicilio ubicado en el Jr. Coropuna Mz I3 Lte 07

JOSÉ LUIS CHIRINOS ÑASCO FISCAL PROVINCIAL (T) 1º Despacho de Investigación 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco

Sector I San Luis del Distrito de Amarilis – Huánuco y en circunstancias que había dejado su celular, saliendo brevemente, recibe una segunda llamada del número **017206324** (de la empresa operadora **OLO DEL PERÚ**) contestando su hijo **JUAN LUIS GUERRA TARAZONA** quien le reclamó **UNA VOZ DESCONOCIDA** reclamando porque habían denunciado el hurto obligándole a que informe a la Policía que ya habían recuperado su automóvil, de lo contrario ya conocían su domicilio e iban a tentar contra él y su familia para después recibir varias llamadas.

2.2.- Con fecha 09 de noviembre en horas de la mañana, el agraviado ha concurrido a las instancias policiales, en donde se realizaron acciones destinadas a la captura de los malhechores, como el acta de lectura de memoria de teléfono celular, marca Samsung, con número de abonado 988248617, donde se acredita las llamada recibidas del número extorsionador, la geolocalización del número extorsionador 982446957, el acta preparatoria de dinero con fines de intervención policial en delito flagrante; y ante las insistentes llamadas, se acordó que la entrega del dinero iba a ser en la *Av. Brazil* en horas de la tarde para entregarle el dinero a una persona llamada "Palanca", a la cual no la encontraron, después le dijo que vaya al puente Tingo, en el frontis de la discoteca "Kilombo", en donde el extorsionador le dijo que entregue el dinero a un muchacho, apareciendo en el lugar un joven que venía caminando, quien le llamó con su mano, al acercarse le dijo tu eres, diciéndole que si, y diciéndole a ti te voy a entregar el dinero, respondiendo que si, preguntando sobre su carro, siendo que este sujeto le indicó que te a entregar, dándole el dinero que se encontraba en una bolsa, quien empezó a contarlo y fue intervenido por la policía; esta persona viene a ser **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA.**

2.3.- En virtud a estos hechos se ha aperturó la Carpeta Fiscal N° 1511-2019, para determinar la presunta responsabilidad penal de **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, quien ha abstenido a declarar; empero los efectivos policiales interventores **WILY LUIS TUCTO LIVIA** y **ALEXANDER CARLOS ROBLES BRAVO** han indicado que al momento mismo de la detención este indicaba que **STIWART CORDOVA VERDE** alias "Araña" lo ha mandado a cobrar el dinero.

III.- TIPIFICACIÓN PRELIMINAR

De conformidad con los fundamentos expuestos, estos hechos merecen que se investiguen por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN, tipificado en

Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

VI.- JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO. -

4.1.- Debido a que, en los hechos suscitados, se trata respecto al delito contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN, en el cual se tiene que el día 07 de noviembre de 2019 a las 07:00 p.m aproximadamente, en circunstancias que el agraviado **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL** dejó estacionado su vehículo marca tico de placa A2B-261 de propiedad de su hijo **JUAN LUIS GUE-**

Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

RRA TARAZONA, fue sustraído por personas desconocidas; en el cual cuando estaba realizando la denuncia ante la autoridad policial, recibió una llamada a su número 988248617 del número **982446957**, indicándole una voz masculina que tiene que pagar S/. 1,800.00 Soles para recuperar su auto, luego recibió una segunda llamada del número **017206324** contestando su hijo **JUAN LUIS GUERRA TARAZONA** en el cual una voz desconocida le reclamó porque habían denunciado el hurto obligándole a que informe a la Policía que ya habían recuperado su automóvil, de lo contrario ya conocían su domicilio e iban a atentar contra él y su familia para después recibir varias llamadas; hechos que nos vislumbrar el delito en mención, en el cual personas al margen de la ley, luego de sustraer los vehículos a los agraviados, extorsionan a las personas para efectos de recibir un beneficio económico a cambio de la devolución de su vehículo hurtado.

4.2.- Este Despacho Fiscal, como titular de la carga de la prueba, tiene el deber de realizar los actos de investigación tendientes a la verificación de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores del hecho criminoso, siempre dentro de los parámetros legales y con las garantías que exige nuestra propia Constitución Política del Estado y el Código Procesal Penal; por ello, que se solicita se dicte la presente medida judicial a fin de posibilitar la correcta e idónea averiguación de la verdad en los hechos investigados.

4.3.- Con esta información se va a poder verificar la identificación del titular se justifican, por cuanto resulta importante poder conocer dicha información la reiterancia de llamadas telefónicas en tiempo anterior y posterior al evento delictivo, en vista que ello podría significar para el Ministerio Público evidencia de relaciones consolidadas o eventuales entre los titulares de los teléfonos.

IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

El inciso 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

El inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio.

V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Este Despacho Fiscal, cuenta con los siguientes elementos de convicción que se anexan en copia certificada, los cuáles son:

a) Acta de denuncia verbal, donde el agraviado **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL**, con fecha 08 de Noviembre, pone en conocimiento de la autoridad policial que un día anterior fue víctima del hurto de su automóvil TICO de placa **A2B-261** de propiedad de su hijo **JUAN LUIS GUERRA TARAZONA**, así mismo que recibe una llamada a su número 988248617, del número **982446957,** indicándole que tiene que pagar mil ochocientos soles para recupera su auto, donde también recibió

FISCAL (T)
1° Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

una segunda llamada del número **00017206324** contestando su hijo **JUAN LUIS**, quien le reclamó porque habían denunciado el hurto, y le obligaban a que informe a la policía que ya habían recuperado su automóvil, de lo contrario ya conocían su domicilio, para posteriormente recibir una tercera llamada, en donde contestó su esposa.

b) Declaración del agraviado **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL**, quien ha indicado que le hurtado el automóvil a las dos de la tarde del día siete de noviembre en el Jr. Bolivar cuadra dos, el cual puso de conocimiento de la Unidad Policial, en donde a las 07:08 pm, recibe una llamada desde el número 982446957, en donde una voz masculino le dijo que si quería recuperar su auto, tenía que pagar mil ochocientos soles, posteriormente recibió llamadas su hijo **JUAN LUIS** del número 00017206324, a quien amenazó por haber denunciado a la policía, vendrían a matarlos a su casa, es por que se comunicaron con el policía de apellido VARGAS informando que habían encontrado el carro y que se había solucionado todo; después recibió su esposa otra llamada, del número 982446957, logrando grabar algunas conversaciones.

c) Acta de lectura de memoria de teléfono celular, marca Samsung, con número de abonado 988248617, en donde se indica, dentro de la agenda, extorsionador 1: 017206324 y del extorsionador 2: 982446957; advirtiéndose 06 llamadas telefónicas recibidas el 07 y 08 de Noviembre.

d) Plano Georeferencial, del número celular extorsionador 982446957, en donde por medio del sistema georeferencial, se ha ubicado la antena ubicado en la Mz. C-2, Lt. 11 del Asentamiento Humano Luis 1 – Huánuco.

e) Declaración ampliatoria del agraviado **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL**, quien ha informado que ha recibido varias llamadas telefónicas el 09 de Noviembre de número extorsionador a quien le ha informado que nada más tiene mil soles, para después pedir mil quinientos soles, ampliando después a mil ochocientos soles, amenazándole que si no pagan desmantelarían el carro.

f) Acta preparatoria de dinero con fines de intervención policial en delito flagrante, en donde el denunciante entrega a la autoridad policial setenta soles, de los cuales se tiene un billete de cincuenta soles y dos de diez.

g) Acta de intervención policial, realizada por personal policial en compañía del agraviado Fernando Antonio Guerra Rondinel, quien los condujo inicialmente a un Pasaje sin denominación a media cuadra del Jr. Juan Velasco donde existe un local usado como mecánica de propiedad de un sujeto conocido como "Palanca", lugar en el cual no se halló a ninguna persona, indicando los extorsionadores que se constituya por inmediaciones del Puente Tingo a inmediaciones de la discoteca Kilombo, lugar en el cual se advirtió que el agraviado hizo entrega de un paquete de dinero (detallado en el acta correspondiente), a una persona de sexo masculino, a quien se le intervino, identificándolo como **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, quien se disponía a contar el dinero entregado por el agraviado, siendo intervenido en dicho momento, hallándose en su poder la suma de setenta soles , en su mano .

h) Acta de registro personal, incautación y lacrado, por medio del cual personal policial indica que se halló en poder el intervenido **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, la suma de dinero por setenta soles.

i) Acta de inspección técnico policial, realizada en el Jr. Bolivar cuadra 2, lugar en el el agraviado **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL** dejó estacionado su vehículo de placa de rodaje **A2B-**

FISCAL PROVINCIAL (T)
1° Despacho de Investigación
de Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

261 que fue materia de sustracción, dejándose constancia que en el mismo existe dos establecimientos que cuentan con cámaras de seguridad.

j) Boleta de orden de búsqueda N° 278-2019, por medio del cual se solicita la búsqueda del vehículo de placa de rodaje A2B-261 que fue materia de hurto el día 07 de Noviembre por inmediaciones del Jr. Bolivar cuadra dos.

k) Declaración ampliatoria de **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL**, quien ha precisado los hechos realizados antes de la intervención del investigado **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, indicando que los extorsionadores, primero le dijeron que vaya por la Av. Brasil para que entregue el dinero a un tal "Palanca", al no encontrarlo le dijeron que vaya por inmediaciones del Puente Tingo discoteca Kilombo, siendo que el extorsionador le dijo que entregue el dinero a un muchado, apareciendo en el lugar un joven que venía caminando, quien le llamó con su mano, al acercarse le dijo tu eres, diciéndole que si, y diciéndole a ti te voy a entregar el dinero, respondiendo que si, preguntando sobre su carro, siendo que este sujeto le indicó que te a entregar, dándole el dinero que se encontraba en una bolsa, quien empezó a contarlo y fue intervenido por la policía. Así mismo, precisa que el sujeto intervenido le dijo que un tal araña le mandó a recoger el dinero.

l) Declaración testimonial del efectivo policial **WILY LUIS TUCTO LIVIA**, quien ha indicado que ha participado en la intervención policial del investigado **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, precisando que en todo momento se encontraba con el agraviado, y realizó la intervención policial a momento que el agraviado entregó el dinero y el intervenido se disponía a contarlo, así mismo precisa que el sujeto intervenido puso resistencia pretendiendo tirarse al río Higueras, además indicó que **STEWART CORDOVA VERDE** alias "Araña" le mandó a cobrar el dinero; finalmente precisa que se halló en su poder en la mano izquierda la suma de setenta soles.

m) Declaración testimonial del efectivo policial **ALEXANDER CARLOS ROBLES BRAVO**, quien ha precisado su participación en la intervención del investigado **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, precisando además que el intervenido, dijo que solo recogía el dinero por encargo de su amigo **STEWART CORDOVA VERDE**, para llevárselo a un bar que se encuentra pasando el Puente tingo, y que es de propiedad de la abuela de Stewart.

n) Declaración testimonial del efectivo policial **JHENN FERNANDO ORTEGA PARRA**, quien ha precisado su participación en la intervención del investigado **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, precisando además que cuando llegó al lugar su colega el policía TUCTO, ya lo tenía intervenido, procediendo a filmar la intervención, ya que el sujeto ponía resistencia.

o) Acta de inspección técnico policial y fotografías, realizada en el frontis de la discoteca Kilombo, lugar en el cual se realizó la intervención policial de **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**.

p) Acta de lectura ampliatoria de memoria de teléfono celular marca SAMSUNG con abonado N° 988248617, del cual se advierte llamadas perdidas, recibidas y mensajes de texto, del número extorsionador 982446957.

q) Acta de apertura de sobre manila, deslacrado de disco compacto DVD, visualización de video, transcripción y lacrado, el cual describe la grabación de los instantes de la intervención policial de ANDRES JONEL ESPINOZA ALVARADO.

r) Acta de constatación domiciliaria del investigado, realizado en el Malecón Huallaga N° 120 Pillco Marca, donde funciona un lavadero de autos, en donde informaron que el investigado eventualmen-

te trabaja como lavador de autos en donde tiene algunas ropas; refiriendo el investigado que también pernoctaba hace dos semanas en un inmueble ubicado en el Jr. San Martín cuadra cinco, pagando cuatro soles diarios.

s) Declaración testimonial de **JUAN LUIS GUERRA TARAZONA**, propietario del vehículo materia de sustracción, quien ha referido que el vehículo realmente pertenece a sus padres; quien recibió una llamada del extorsionador, cuando sus padres salieron a comprar después de haber realizado la denuncia en la policía, esa persona le dijo "ustedes no quieren recuperar el carro, porque les hemos visto con la policía", que el carro lo iban a destruir metiéndole acha que le iban a matar a él y a su familia, obligándolo a decir a la policía que ya habían recuperado el auto, recibiendo esta llamada del número 00017206324

t) Declaración del investigado, quien se ha abstenido a declarar.

v) Acta de homologación de dinero incautado con dinero fotocopiado con fines de intervención; en donde se se acreditado que el dinero otorgado con fines de intervención policial de setenta soles; en el cual hay un billete de cincuenta soles y dos de diez soles existe coincidencia con los billetes incautados al investigado.

w) Acta de deslacrado, transcripción de audio y lacrado; en donde existe 16 grabaciones de audios; en donde se aprecia que el interlucutor le pide dinero al agraviado, para que devuelva su vehículo.

x).- C.01674-DAPU.I/2021 informando que el número celular involucrado 982446957 pertece a ED-SAN EDUARDO SALDARRIAGA ALVAREZ, es de empresa América Móvil Perú S.A.C, y el número telefónico fijo 017206324 se encuentra asignado a la empresa OLO del Perú.

VI.- PERSONAS CONTRA QUIENES VA DIRIGIDO EL PRESENTE REQUERIMIENTO

Erick Stiwar Cordova, identificado con DNI N° 44827989, con domicilio real Prolongación Dos de Mayo N° 101 y/o Jr. Granda N° 259 del Centro Poblado Yagan del Distrito de Pillco Marca – Huánuco, así mismo se ha designado como abogado defensor público al letrado JHON MARCIAL MORY AVILA con domicilio procesal en el Jr. Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco, con celular N° 945019771, casilla electrónica N° 68058 y correo electrónico defensor4136@gmail.com.

POR TANTO:

Solicito a Ud. Señor Juez de la Investigación Preparatoria, acceda al presente requerimiento, para los fines de la investigación, y oficie a las Empresas de telefonía móvil indicadas, adjuntándose la resolución judicial, e indicándose que se deberá remitir la información a la mayor brevedad posible.

ANEXOS:

Los elementos de convicción mencionados.

Huánuco, 07 de junio de 2021.

FISCAL ... PROVINCIAL (T)
1° Despacho de Investigación
6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

COPIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

CARPETA FISCAL :2006014505-2020-261-0
INVESTIGADO : ERICK STIWAR CORDOVA VERDE
AGRAVIADA : FERNANDO A. GUERRA RONDINEL
DELITO : EXTORSIÓN

SEÑOR JUEZ
DEL JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS

JOSÉ LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en Jr. San Martín Nº 765 – 4to piso de esta ciudad, con casilla electrónicas **N° 69753, correo electrónico** chiriderecho@gmail.com ante usted me presento y expongo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 2º inciso 10 de la Constitución Política del Estado, artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal y artículo 230º del mismo Código, solicito el **LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES**, con el siguiente pedido:

1.1. Que, la empresa AMERICA MÓVIL PERU S.A.C., proporcione información respecto al propietario (en el que deberá indicar fecha y lugar de activación, así como el domicilio indicado por el titular) del número celular **982446957**, además deberá informar respecto a las llamadas entrantes y salientes (número de teléfono, duración de la llamada, fecha y hora) por el período comprendido entre los días **06 al 10 de Noviembre del 2019**.

1.2. Que, la empresa operadora **OLO DEL PERÚ** proporcione información respecto al propietario (en el que deberá indicar fecha y lugar de activación, así como el domicilio indicado por el titular) con respecto al número fijo **017206324**, asi como las llamadas entrantes y salientes (número de teléfono, duración de la llamada, fecha y hora) por el período comprendido entre los días **06 al 10 de Noviembre del 2019**.

II.- DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.-

2.1.- Fluye de los actuados que el día 07 de noviembre de 2019 a las 07:00 p.m aproximadamente, en circunstancias que el agraviado **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL** ha dejado estacionado su vehiculo marca daiwo de placa **A2B-261** de propiedad de su hijo **JUAN LUIS GUERRA TARAZONA; PERSONAS DESCONOCIDAS** se han apoderado de este; cuando estaba realizando la denuncia ante la autoridad policial, Departamento de Criminalística de esta ciudad de Huánuco, recibe una llamada a su número **988248617** del número **982446957** (AMERICA MÓVIL PERU S.A.C.), indicándole una voz masculina que tiene que pagar S/. 1,800.00 Soles para recuperar su auto; para después el personal policial lo acompañarlo a su domicilio ubicado en el Jr. Coropuna Mz I3 Lte 07

Sector I San Luis del Distrito de Amarilis – Huánuco y en circunstancias que había dejado su celular, saliendo brevemente, recibe una segunda llamada del número **017206324** (de la empresa operadora **OLO DEL PERÚ**) contestando su hijo **JUAN LUIS GUERRA TARAZONA** quien le reclamó **UNA VOZ DESCONOCIDA** reclamando porque habían denunciado el hurto obligándole a que informe a la Policía que ya habían recuperado su automóvil, de lo contrario ya conocían su domicilio e iban a tentar contra él y su familia para después recibir varias llamadas.

2.2.- Con fecha 09 de noviembre en horas de la mañana, el agraviado ha concurrido a las instancias policiales, en donde se realizaron acciones destinadas a la captura de los malhechores, como el acta de lectura de memoria de teléfono celular, marca Samsung, con número de abonado 988248617, donde se acredita las llamada recibidas del número extorsionador, la geolocalización del número extorsionador 982446957, el acta preparatoria de dinero con fines de intervención policial en delito flagrante; y ante las insistentes llamadas, se acordó que la entrega del dinero iba a ser en la *Av. Brazil* en horas de la tarde para entregarle el dinero a una persona llamada "Palanca", a la cual no la encontraron, después le dijo que vaya al puente Tingo, en el frontis de la discoteca "Kilombo", en donde el extorsionador le dijo que entregue el dinero a un muchacho, apareciendo en el lugar un joven que venía caminando, quien le llamó con su mano, al acercarse le dijo tu eres, diciéndole que si, y diciéndole a ti te voy a entregar el dinero, respondiendo que si, preguntando sobre su carro, siendo que este sujeto le indicó que te a entregar, dándole el dinero que se encontraba en una bolsa, quien empezó a contarlo y fue intervenido por la policía; esta persona viene a ser **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**.

2.3.- En virtud a estos hechos se ha aperturó la Carpeta Fiscal N° 1511-2019, para determinar la presunta responsabilidad penal de **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, quien ha abstenido a declarar; empero los efectivos policiales interventores **WILY LUIS TUCTO LIVIA** y **ALEXANDER CARLOS ROBLES BRAVO** han indicado que al momento mismo de la detención este indicaba que **STIWART CORDOVA VERDE** alias "Araña" lo ha mandado a cobrar el dinero.

III.- TIPIFICACIÓN PRELIMINAR

De conformidad con los fundamentos expuestos, estos hechos merecen que se investiguen por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN, tipificado en

Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

VI.- JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO. -

4.1.- Debido a que, en los hechos suscitados, se trata respecto al delito contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN, en el cual se tiene que el día 07 de noviembre de 2019 a las 07:00 p.m aproximadamente, en circunstancias que el agraviado **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL** dejó estacionado su vehículo marca tico de placa A2B-261 de propiedad de su hijo **JUAN LUIS GUE-**

RRA TARAZONA, fue sustraído por personas desconocidas; en el cual cuando estaba realizando la denuncia ante la autoridad policial, recibió una llamada a su número 988248617 del número **982446957,** indicándole una voz masculina que tiene que pagar S/. 1,800.00 Soles para recuperar su auto, luego recibió una segunda llamada del número **017206324** contestando su hijo **JUAN LUIS GUERRA TARAZONA** en el cual una voz desconocida le reclamó porque habían denunciado el hurto obligándole a que informe a la Policía que ya habían recuperado su automóvil, de lo contrario ya conocían su domicilio e iban a atentar contra él y su familia para después recibir varias llamadas; hechos que nos vislumbrar el delito en mención, en el cual personas al margen de la ley, luego de sustraer los vehículos a los agraviados, extorsionan a las personas para efectos de recibir un beneficio económico a cambio de la devolución de su vehículo hurtado.

4.2.- Este Despacho Fiscal, como titular de la carga de la prueba, tiene el deber de realizar los actos de investigación tendientes a la verificación de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores del hecho criminoso, siempre dentro de los parámetros legales y con las garantías que exige nuestra propia Constitución Política del Estado y el Código Procesal Penal; por ello, que se solicita se dicte la presente medida judicial a fin de posibilitar la correcta e idónea averiguación de la verdad en los hechos investigados.

4.3.- Con esta información se va a poder verificar la identificación del titular se justifican, por cuanto resulta importante poder conocer dicha información la reiterancia de llamadas telefónicas en tiempo anterior y posterior al evento delictivo, en vista que ello podría significar para el Ministerio Público evidencia de relaciones consolidadas o eventuales entre los titulares de los teléfonos.

IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

El inciso 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

El inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio.

V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Este Despacho Fiscal, cuenta con los siguientes elementos de convicción que se anexan en copia certificada, los cuáles son:

a) Acta de denuncia verbal, donde el agraviado **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL,** con fecha 08 de Noviembre, pone en conocimiento de la autoridad policial que un día anterior fue víctima del hurto de su automóvil TICO de placa **A2B-261** de propiedad de su hijo **JUAN LUIS GUERRA TARAZONA,** así mismo que recibe una llamada a su número 988248617, del número **982446957,** indicándole que tiene que pagar mil ochocientos soles para recupera su auto, donde también recibió

una segunda llamada del número **00017206324** contestando su hijo **JUAN LUIS**, quien le reclamó porque habían denunciado el hurto, y le obligaban a que informe a la policía que ya habían recuperado su automóvil, de lo contrario ya conocían su domicilio, para posteriormente recibir una tercera llamada, en donde contestó su esposa.

b) Declaración del agraviado **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL**, quien ha indicado que le hurtado el automóvil a las dos de la tarde del día siete de noviembre en el Jr. Bolivar cuadra dos, el cual puso de conocimiento de la Unidad Policial, en donde a las 07:08 pm, recibe una llamada desde el número 982446957, en donde una voz masculino le dijo que si quería recuperar su auto, tenía que pagar mil ochocientos soles, posteriormente recibió llamadas su hijo **JUAN LUIS** del número 00017206324, a quien amenazó por haber denunciado a la policía, vendrían a matarlos a su casa, es por que se comunicaron con el policía de apellido VARGAS informando que habían encontrado el carro y que se había solucionado todo; después recibió su esposa otra llamada, del número 982446957, logrando grabar algunas conversaciones.

c) Acta de lectura de memoria de teléfono celular, marca Samsung, con número de abonado 988248617, en donde se indica, dentro de la agenda, extorsionador 1: 017206324 y del extorsionador 2: 982446957; advirtiéndose 06 llamadas telefónicas recibidas el 07 y 08 de Noviembre.

d) Plano Georeferencial, del número celular extorsionador 982446957, en donde por medio del sistema georeferencial, se ha ubicado la antena ubicado en la Mz. C-2, Lt. 11 del Asentamiento Humano Luis 1 – Huánuco.

e) Declaración ampliatoria del agraviado **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL**, quien ha informado que ha recibido varias llamadas telefónicas el 09 de Noviembre de número extorsionador a quien le ha informado que nada más tiene mil soles, para después pedir mil quinientos soles, ampliando después a mil ochocientos soles, amenazándole que si no pagan desmantelarían el carro.

f) Acta preparatoria de dinero con fines de intervención policial en delito flagrante, en donde el denunciante entrega a la autoridad policial setenta soles, de los cuales se tiene un billete de cincuenta soles y dos de diez.

g) Acta de intervención policial, realizada por personal policial en compañía del agraviado Fernando Antonio Guerra Rondinel, quien los condujo inicialmente a un Pasaje sin denominación a media cuadra del Jr. Juan Velasco donde existe un local usado como mecánica de propiedad de un sujeto conocido como "Palanca", lugar en el cual no se halló a ninguna persona, indicando los extorsionadores que se constituya por inmediaciones del Puente Tingo a inmediaciones de la discoteca Kilombo, lugar en el cual se advirtió que el agraviado hizo entrega de un paquete de dinero (detallado en el acta correspondiente), a una persona de sexo masculino, a quien se le intervino, identificándolo como **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, quien se disponía a contar el dinero entregado por el agraviado, siendo intervenido en dicho momento, hallándose en su poder la suma de setenta soles en su mano .

h) Acta de registro personal, incautación y lacrado, por medio del cual personal policial indica que se halló en poder el intervenido **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, la suma de dinero por setenta soles.

i) Acta de inspección técnico policial, realizada en el Jr. Bolivar cuadra 2, lugar en el el agraviado **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL** dejó estacionado su vehículo de placa de rodaje **A2B-**

261 que fue materia de sustracción, dejándose constancia que en el mismo existe dos establecimientos que cuentan con cámaras de seguridad.

j) Boleta de orden de búsqueda N° 278-2019, por medio del cual se solicita la búsqueda del vehículo de placa de rodaje A2B-261 que fue materia de hurto el día 07 de Noviembre por inmediaciones del Jr. Bolivar cuadra dos.

k) Declaración ampliatoria de **FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL**, quien ha precisado los hechos realizados antes de la intervención del investigado **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, indicando que los extorsionadores, primero le dijeron que vaya por la Av. Brasil para que entregue el dinero a un tal "Palanca", al no encontrarlo le dijeron que vaya por inmediaciones del Puente Tingo discoteca Kilombo, siendo que el extorsionador le dijo que entregue el dinero a un muchado, apareciendo en el lugar un joven que venía caminando, quien le llamó con su mano, al acercarse le dijo tu eres, diciéndole que si, y diciéndole a ti te voy a entregar el dinero, respondiendo que si, preguntando sobre su carro, siendo que este sujeto le indicó que te a entregar, dándole el dinero que se encontraba en una bolsa, quien empezó a contarlo y fue intervenido por la policía. Así mismo, precisa que el sujeto intervenido le dijo que un tal araña le mandó a recoger el dinero.

l) Declaración testimonial del efectivo policial **WILY LUIS TUCTO LIVIA**, quien ha indicado que ha participado en la intervención policial del investigado **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, precisando que en todo momento se encontraba con el agraviado, y realizó la intervención policial a momento que el agraviado entregó el dinero y el intervenido se disponía a contarlo, así mismo precisa que el sujeto intervenido puso resistencia pretendiendo tirarse al río Higueras, además indicó que **STEWART CORDOVA VERDE** alias "Araña" le mandó a cobrar el dinero; finalmente precisa que se halló en su poder en la mano izquierda la suma de setenta soles.

m) Declaración testimonial del efectivo policial **ALEXANDER CARLOS ROBLES BRAVO**, quien ha precisado su participación en la intervención del investigado **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, precisando además que el intervenido, dijo que solo recogía el dinero por encargo de su amigo **STEWART CORDOVA VERDE**, para llevárselo a un bar que se encuentra pasando el Puente tingo, y que es de propiedad de la abuela de Stewart.

n) Declaración testimonial del efectivo policial **JHENN FERNANDO ORTEGA PARRA**, quien ha precisado su participación en la intervención del investigado **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA**, precisando además que cuando llegó al lugar su colega el policía TUCTO, ya lo tenía intervenido, procediendo a filmar la intervención, ya que el sujeto ponía resistencia.

o) Acta de inspección técnico policial y fotografías, realizada en el frontis de la discoteca Kilombo, lugar en el cual se realizó la intervención policial de **ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA.**

p) Acta de lectura ampliatoria de memoria de teléfono celular marca SAMSUNG con abonado N° 988248617, del cual se advierte llamadas perdidas, recibidas y mensajes de texto, del número extorsionador 982446957.

q) Acta de apertura de sobre manila, deslacrado de disco compacto DVD, visualización de video, transcripción y lacrado, el cual describe la grabación de los instantes de la intervención policial de ANDRES JONEL ESPINOZA ALVARADO.

r) Acta de constatación domiciliaria del investigado, realizado en el Malecón Huallaga N° 120 Pillco Marca, donde funciona un lavadero de autos, en donde informaron que el investigado eventualmen-

te trabaja como lavador de autos en donde tiene algunas ropas; refiriendo el investigado que también pernoctaba hace dos semanas en un inmueble ubicado en el Jr. San Martín cuadra cinco, pagando cuatro soles diarios.

s) Declaración testimonial de **JUAN LUIS GUERRA TARAZONA**, propietario del vehículo materia de sustracción, quien ha referido que el vehículo realmente pertenece a sus padres; quien recibió una llamada del extorsionador, cuando sus padres salieron a comprar después de haber realizado la denuncia en la policía, esa persona le dijo "ustedes no quieren recuperar el carro, porque les hemos visto con la policía", que el carro lo iban a destruir metiéndole acha que le iban a matar a él y a su familia, obligándolo a decir a la policía que ya habían recuperado el auto, recibiendo esta llamada del número 00017206324

t) Declaración del investigado, quien se ha abstenido a declarar.

v) Acta de homologación de dinero incautado con dinero fotocopiado con fines de intervención; en donde se se acreditado que el dinero otorgado con fines de intervención policial de setenta soles; en el cual hay un billete de cincuenta soles y dos de diez soles existe coincidencia con los billetes incautados al investigado.

w) Acta de deslacrado, transcripción de audio y lacrado; en donde existe 16 grabaciones de audios; en donde se aprecia que el interlucutor le pide dinero al agraviado, para que devuelva su vehículo.

x).- C.01674-DAPU.I/2021 informando que el número celular involucrado 982446957 pertece a ED-SAN EDUARDO SALDARRIAGA ALVAREZ, es de empresa América Móvil Perú S.A.C, y el número telefónico fijo 017206324 se encuentra asignado a la empresa OLO del Perú.

VI.- PERSONAS CONTRA QUIENES VA DIRIGIDO EL PRESENTE REQUERIMIENTO

Erick Stiwar Cordova, identificado con DNI N° 44827989, con domicilio real Prolongación Dos de Mayo N° 101 y/o Jr. Granda N° 259 del Centro Poblado Yagan del Distrito de Pillco Marca – Huánuco, así mismo se ha designado como abogado defensor público al letrado JHON MARCIAL MORY AVILA con domicilio procesal en el Jr. Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco, con celular N° 945019771, casilla electrónica N° 68058 y correo electrónico defensor4136@gmail.com.

POR TANTO:

Solicito a Ud. Señor Juez de la Investigación Preparatoria, acceda al presente requerimiento, para los fines de la investigación, y oficie a las Empresas de telefonía móvil indicadas, adjuntándose la resolución judicial, e indicándose que se deberá remitir la información a la mayor brevedad posible.

ANEXOS:

Los elementos de convicción mencionados.

Huánuco, 07 de junio de 2021.

POLICIA NACIONAL DEL PERU	UNIDAD PNP
DIRNIC	DEPINCRI HUANUCO
Fecha Imp : 08/11/2019 11:07 Hrs	O.P Imp. : SO2.PNP NELSON CHARLIE BURILLO HUAYAMI

Nro de Orden : 15847378 **Clave :** vHYj8atS vHYj8atS

--ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

	Fecha y Hora Registro	**08/11/2019 10:15:18 Hrs.**
Formalidad VERBAL	**Fecha y Hora Hecho**	**07/11/2019 19:08:00 Hrs.**
Condición de la Denuncia	[DEPINCRI] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 362	

Código QR

TIPIFICACION

- PATRIMONIO (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS COMPLEJO POLICIAL "DANIEL ALCIDES VIGO" MZ :

DENUNCIANTE

- 1) FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL(52), CON FECHA DE NACIMIENTO 25/11/1966 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22512939, OCUPACIÓN : TRASPORTISTA, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR. COROPUNA MZ. I3, LTE 7-SAN LUIS-SECTOR 1 (REF. PARADERO 14 HACIA ARRIBA-PARQUE DE LA AMISTAD), TELÉFONO : 988248617

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO SIENDO LAS 10:15:18 HRS. DEL DIA 08/11/2019 , SE PRESENTÓ ANTE EL SUSCRITO EL DENUNCIANTE MANIFESTANDO QUE EL DÍA 07/11/2019 A LAS 19:08:00 HRS., FUE VÍCTIMA DE SINDICANDO COMO PRESUNTO AUTOR A SUJETOS DESCONOCIDOS, HECHO OCURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTANDO SU DENUNCIA POR EL HURTO DE SU AUTOMÓVIL COLOR GUINDA METÁLICO, MARCA DAEWOO, MODELO TICO, DE PLACA DE RODAJE A2B-261, PROPIEDAD DE SU HIJO JUAN LUIS GUERRA TARAZONA (DENUNCIA QUE FUE PRESENTADA ANTE LA SECPIRV/DENUNCIA EL 07NOV2019 A HORAS 18:51 APROX., SEGÚN ACTA DE DENUNCIA VERBAL N°331-2019), RECIBIENDO UNA LLAMADA TELEFÓNICA A SU NÚMERO 988248617 PROVENIENTE DEL NÚMERO 982446957, MEDIANTE EL CUAL UN SUJETO DE SEXO MASCULINO LE HIZO MENCIÓN QUE TENÍA SU AUTOMÓVIL HURTADO Y PARA RECUPERARLO TENÍA QUE PAGAR S/.1800 00 SOLES, ANTE ELLO EL DENUNCIANTE LE INDICO QUE HABLARÍA CON SUS FAMILIARES; POSTERIORMENTE A HORAS 20:57 APROX., RECIBIÓ UNA SEGUNDA LLAMADA TELEFÓNICA PROVENIENTE DEL NÚMERO 00017206324, SIENDO EN ESTA OCASIÓN QUE SU HIJO JUAN LUIS GUERRA TARAZONA FUE QUIEN CONTESTO LA LLAMADA Y POR EL INTERLOCUTOR SE IDENTIFICÓ UN SUJETO QUE TENÍA EL AUTOMÓVIL HURTADO, MISMO QUE LE RECLAMO PORQUE MOTIVO HABÍA DENUNCIADO EL HURTO Y LE HIZO MENCIÓN QUE DILIGENCIAS HICIERON CON LA POLICÍA, ASI COMO TAMBIÉN LE OBLIGO A QUE LLAMARA A LA POLICÍA PARA QUE INDIQUE QUE YA HABÍAN RECUPERADO SU AUTOMÓVIL O EN SU DEFECTO PAGARÍAN LAS CONSECUENCIAS YA QUE LOS EXTORSIÓN CONOCÍAN SU DOMICILIO; ANTE ELLO ESTE ÚLTIMO SE COMUNICÓ CON EL EFECTIVO POLICIAL DE APELLIDO VARGAS (ENCARGADO DEL CASO DE HURTO) INDICANDO QUE YA HABÍAN RECUPERADO SU VEHÍCULO. ASIMISMO, EL DENUNCIANTE HACE MENCIÓN QUE LUEGO DE DICHO EVENTO YA NO VOLVIÓ A RECIBIR NINGUNA LLAMADA EXTORSIVA; SIN EMBARGO HOY A LAS 08NV2019 A LAS 08:52 APROX., RECIBIÓ UNA LLAMADA DEL NÚMERO 982446957 SIENDO ATENDIDO POR LA SEÑORA MARÍA MAGDALEZA TARAZONA ROMERO (57) (ESPOSA DEL DENUNCIANTE) EXIGIÉNDOLE HABLAR CON SU HIJO O ESPOSO. EN ESTE ACTO SE DEJA CONSTANCIA QUE A HORAS 10:31 EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE EFECTUABA LA PRESENTE DILIGENCIA, EL DENUNCIANTE RECIBIÓ OTRA LLAMADA EXTORSIVA MEDIANTE EL CUAL POR PARTE DEL NÚMERO 982446957, ADVIRTIÉNDOSE QUE UN SUJETO (INTERLOCUTOR) LE EXIGE LA SUMA DE S/.1500 00 PARA RECUPERAR SU VEHÍCULO. AL RESPECTO SE COMUNICÓ VÍA TELEFÓNICA AL RMP DR. JOSÉ LUIS CHIRINOS ÑASGO, FISCAL PROVINCIAL DE LA 5TA FPPC-HUANUCO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA LOS FINES CONSIGUIENTES. SIENDO LAS 11:03 APROX., SE CULMINO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LA PRESENTE ACTA EN PRESENCIA DEL

22512939

Certifico

Que, las copias fotostática que anteceden en fojas 07, corresponden a sus originales.

lo que certifico

Huánuco, 07-07-2021

Abog. Dora Luisa Tejada Zegarra
Asistente en Función Fiscal
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

INSTRUCTOR.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31465011
BURILLO HUAYAMI,NELSON CHARLIE
SO2.PNP

DENUNCIANTE

DNI 22512939
GUERRA RONDINEL FERNANDO ANTONIO

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

DECLARACION DEL AGRAVIADO FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL (52)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:25 horas del 08NOV2019, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S2. PNP. Nelson Charlie BURILLO HUAYAMI, con CIP N°31465011 y con conocimiento del RMP Dr. José Luis CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial de la 5ta FPPC-Huánuco, se procede a recibir su declaración al referido, cuyos generales de Ley de describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Fernando Antonio GUERRA RONDINEL
EDAD	:	52
ESTADO CIVIL	:	Casado
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	3ro de primaria
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	22512839
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Taxista y otros trabajos
NOMBRE DE PADRE	:	Alfonso GUERRA SANCHEZ (f)
NOMBRE DE MADRE	:	Clotilde RONDINEL PURI (f)
ESTATURA	:	1.60 mt.
PESO	:	69 Kg. Aprox.
RELIGIÓN	:	Evangélico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	S/.700 00 soles mensuales
NOMBRE CONVIVIENTE	:	Maria Magdalena TARAZONA ROMERO
FECHA DE NACIMIENTO	:	25/NOV/1966
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Chanchamayo, La Merced-Junin
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Jr. Coropuna Mz.I3-Lt.07-Sector 01-San Luis
DISTRITO PROV. DPTO.		Huánuco, Amarilis
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Por el parque la amistad
TELEFONO CELULAR	:	988248617-MOVISTAR

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

5.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
6.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
7.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
8.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

III. INTERROGATORIO:

1. **PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO:** ----------
--- Que, no.----------

2. **PREGUNTADO DIGA: ¿Por qué motivo se encuentra presente en esta dependencia policial? DIJO:** ----------
--- Que me encuentro presente para denunciar el delito de extorsión que estoy siendo víctima. ----------

3. **PREGUNTADO DIGA: ¿A qué actividad se dedica, donde, desde cuanto, cuanto percibe por ello y en compañía-de quien o quienes vive? DIJO:** ----------
--- Que, actualmente me dedico hacer servicio de taxi, pero como me hurtado mi carro, estoy también dedicándome a la construcción y otro trabajos eventuales que se presenta y por ello gano la suma de S/.700 00 soles mensuales y estoy casado con María Magdalena TARAZONA ROMERO, con quien tengo dos hijos de nombre Juan Luis y Mishel, con quienes vivo en mi domicilio ubicado en la dirección signada en mis generales de Ley. ----------

4. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted, cuando fue víctima de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado de su automóvil marca DAEWOO, modelo TICO, color guinda, de placa de rodaje A2B-261? DIJO:** ----------
--- Que, el día de ayer 07NOV2019 me hurtaron mi automóvil entre las 14:00 a 17:15 aprox., en el Jr. Bolívar Cdra.02-Huánuco, hechos que denuncie ante la sección de robos de vehículos del DEPINCRI de Huánuco. ----------

5. **PREGUNTADO DIGA: ¿Usted indica que viene siendo víctima de extorsión por parte de sujetos desconocidos, puede precisar en qué circunstancia se viene perpetrando el hecho? DIJO:** ----------
--- Que ayer en la noche a eso de la 07.08 pm., me encontraba denunciando el hurto de mi vehículo en la DEPINCRI de Huánuco y desde el número **982446957**, me llamaron a mi celular y cuando conteste una persona de sexo masculino me pregunto por TARAZONA y yo le dije sí, me volvió a preguntar por Juan Luis y yo le dije que sí, porque él es mi hijo y esta persona me dice que tenía mi auto, dándome sus características y yo le dije que si era mío y ahí esta persona me dijo que si quería recuperar tenía que pagar la suma de S/.1800 00 soles y ahí yo le dije que hablaría con mi familia y seguidamente este sujeto me pregunto si conocía un mecánico por las Moras y yo le dije que no conocía a nadie y luego me presunto si conocía a un mecánico por Cayhuayana y también le dije que no y en ese momento me comenzó hablar de un mecano por Cayhuayana, pero como la llamadas esta media mal no se escuchó bien, pero no le dije que no conocía a nadie por Cayhuayna y ahí no más le dije que hablaría con mi familia respecto al tema y este señor dijo que ya y me corto la llamada y entonces yo continúe con mi denuncia y con el policía fuimos al lugar de los hechos, a pedir cámaras y cuando terminamos el policía me llego cerca de mi casa y me dejo a una cuadra y entonces cuando ya estaba en mi casa, deje

mi celular cargando y me fui a comprar para la cena y nuevamente llamaron a mi celular desde el número **017206324** y era el extorsionador y le dijo a mi hijo Juan Luis GUERRA TARAZONA, que ya habíamos hablado que es posible que hayan denunciado y sabía todo lo que habíamos hecho con la policía y dijo que si caía alguien de su gente vendría a mi casa a matarnos y le exigió que llame a la policía y que le diga que ya encontraron su carro y mi hijo se asustó y le llamo al policía de apellido VARGAS y le dijo que ya habían encontrado el carro y ya había solucionado y después de unos minutos el extorsionador volvió a llamar a mi hijo y le dijo que ya, mañana alista la plata de S/.1800 00 soles y nos llamaría para indicarnos donde dejarían la plata y hacer el arreglo, pero no le digan a nadie y cuando llegamos a la casa con mi esposa mi hijo estaba asustado y nos contó lo que había pasado y después ya no recibimos otra llamada, hasta el día de hoy que me llamaron desde el número **982446957** y el extorsionador y mi esposa contesto y le dijeron que querían hablar con mi hijo (porque ellos piensan que habla con mi hijo) y ella le dijo que no estaba, pero le dijo que había hablado con mi hijo para que recoja su carro a cambio de un dinero y me corto la llamada y cuando estaba haciendo la denuncia me llamo exigiendo el pago para que me devuelvan mi carro y ahora quedamos en S/.1500 00 soles y yo le dije que estoy consiguiendo el dinero y me llamo dos veces, indicándome que volvería a llamar a eso de las 14:00 horas de la tarde. ----------

6. **PREGUNTADA DIGA: ¿Estando en su respuesta anterior, puede precisar de cuantos números telefónicos se comunicó el extorsionador exigiendo el dinero? DIJO:** ----------
--- Que primero me llamo de un celular N°**982446957** y luego me llamo de un número fijo N°**017206324**, pero hoy me llamaron desde el celular **982446957.** ----------

7. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted si los extorsionadores se ha comunicado con su persona a través de otro medio? DIJO:** ----------
--- Que solo se comunicaron conmigo a través de llamadas nada más. ----------

8. **PREGUNTADA DIGO: ¿Durante las conversaciones que ha tenido con el extorsionador, puede precisar si advertido si se trata de una o varias personas? DIJO:** ----------
--- Que, me parece que es la misma voz, o sea es una persona quien habla por celular. ----------

9. **PREGUNTADO DIGA: ¿Durante las conversaciones que ha tenido por el extorsionador, ha sido amenazado de muerte? DIJO:** ----------
--- Que, según me menciono mi hijo que cuando se comunicó con el extorsionador le dijo que si no llamaba a la policía a decirle que habían recuperado su automóvil, vendrían a mi casa a matarnos a todos. ----------

10. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted si la logrado grabar las conversaciones que ha tenido con los extorsionadores? DIJO:** ----------
--- Que si he grabado las dos últimas llamadas y los tengo en mi celular y lo hare entrega a la policía. ----------

11. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede precisar si en anteriores ocasiones ha sido víctima de este tipo de hechos? DIJO:** ----------
--- Que, si es la primera vez. ----------

12. **PREGUNTADA DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? DIJO:** ----------
--- Que sí quisiera que detenga a estos ladrones que me amenazado y leída mi presente declaración la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor quien certifica. ----------

--- siendo las 12:22 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.----------

INSTRUCTOR

LA DECLARANTE

Fernando Antonio GUERRA RONDINEL (52)
DNI Nº 22512939

ACTA DE LECTURA DE MEMORIA DE TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, CON N° ABONADO "988248617"

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:31 horas del 08NOV2019, en la oficina de la sección de Investigación de Robos del DEPINCRI PNP Huanuco presente ante el instructor S2 PNP BURILLO HUAYAMI Nelson Charlie identificado con CIP N°31465011, el denunciante Fernando Antonio GUERRA RONDINEL (52), natural de Junín, casado, 3ro de primaria, taxista, identificado con DNI N°22512839, con domicilio en el Jr. Coropuna Mz.I3-Lt.07-San Luis – Amarilis y celular N°988248617 y con conocimiento el RMP Dr. José Luis CHIRINOS NASCO, Fiscal Provincial de la 5ta FPPC-Huánuco, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: En este acto el denunciante de manera voluntaria autoriza realizar la lectura de su celular marca SAMSUNG, color negro-gris, con IMEI N°356488002164249/01, con numero abonado 988248617-MOVISTAR, dejándose constancia que únicamente se dejara constancia información de interés policial como mensajes, llamadas u otras información útil para las investigaciones.

AGENDA:

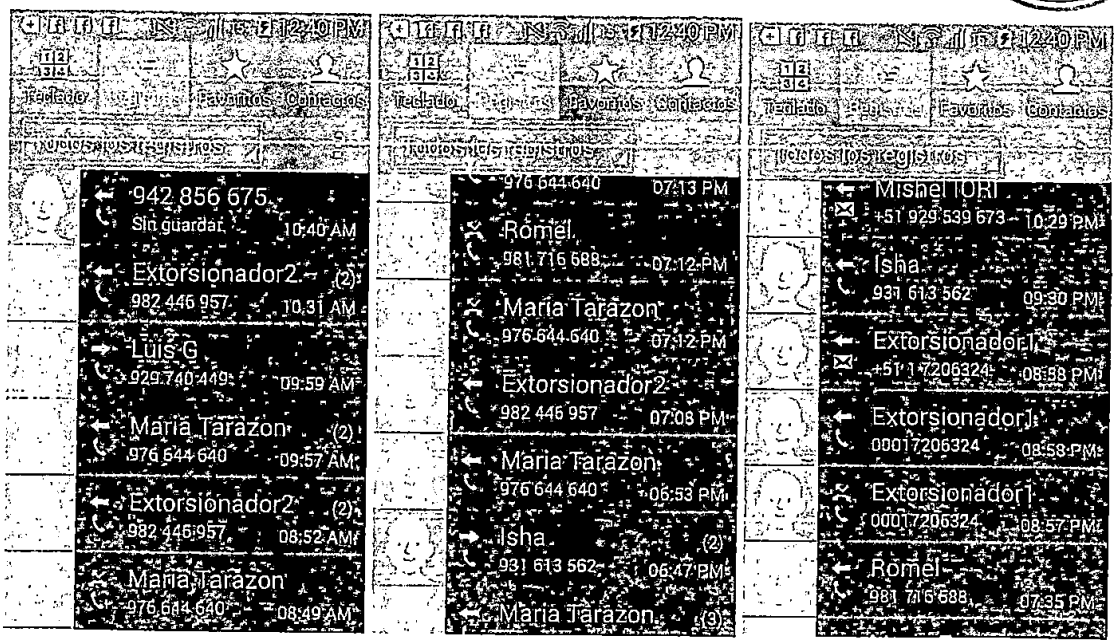
- EXTORSIONADOR2 : 982446957
- EXTORSIONADOR1 : 017206324

En este acto se deja constancia que el celular cuenta con diversos contactos y dejándose constancia únicamente lo de interés policial.

LLAMADAS RECIBIDAS, SALIENTES, PERDIDAS ENTRE LOS CONTACTOS CONSIGNADOS Y EL NUMERO DEL AGRAVIADO

Contacto	Fecha	Hora	Duración	condición
Extorsionador2	08NOV19	12:53 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	08NOV19	12:53 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	08NOV19	10:31 AM	3 Min. 48 Seg	Recibida
Extorsionador2	08NOV19	10:28 AM	42 Seg.	Recibida
Extorsionador2	08NOV19	08:52 AM	35 Seg.	Recibida
Extorsionador2	08NOV19	08:51 AM	1 Min. 01 Seg	Recibida
Extorsionador2	07NOV19	07:08 PM	5 Min. 47 Seg	Recibida
Extorsionador1	07NOV19	08:58 PM	7 Min. 41 Seg	Recibida
Extorsionador1	07NOV19	08:57 PM	----------	Perdida

ACTO SEGUIDO SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE HA CONSTATADO OTRAS INFORMACIONES DE INTERES POLICIAL, SIENDO UNICAMENTE LAS LLAMADAS CONSIGNADAS. SE ADJUNTA AL PRESENTE CAPTURA DE IMÁGENES DE LAS LLAMADAS EXTORSIVAS.



—Siendo las 13.09 horas del día de la fecha se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los presentes.

El INSTRUTOR PNP

EL DENUNCIANTE

GUERRA RONDINEL
FERNANDO ANTONIO
72512939

15

CONSTANCIA DE COMUNICACION AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Personal Policial que comunica: DEPENDIENTE.

Dependencia Policial: 52 DIRP. - Puesto Avenida Alfonso.

Fiscalía Provincial de Turno: 5TA FPPC-FTCO.

Nombres y Apellidos del Fiscal de Turno: JOSE LUIS QUINTANO ZAVALA

Cel. N° 938 325 423.

Medio Utilizado: Celular.

N°Telefonico: 942 85 66 75

Fecha y Hora: 08 NOV 2019 / 10:24

15

GEOLOCALIZACION DEL 08NOV2019 - (C.4925) CYC

Nº	Nº FONO	OPERADOR	FECHA	HORA ULTIMA CONEXIÓN	COORDENADAS	LUGAR
1	982446957	CLARO	08/11/2019	20:04	----------	MOVIL APAGADO.

GEOLOCALIZACION DEL 08NOV2019 - (C.4925) CYC

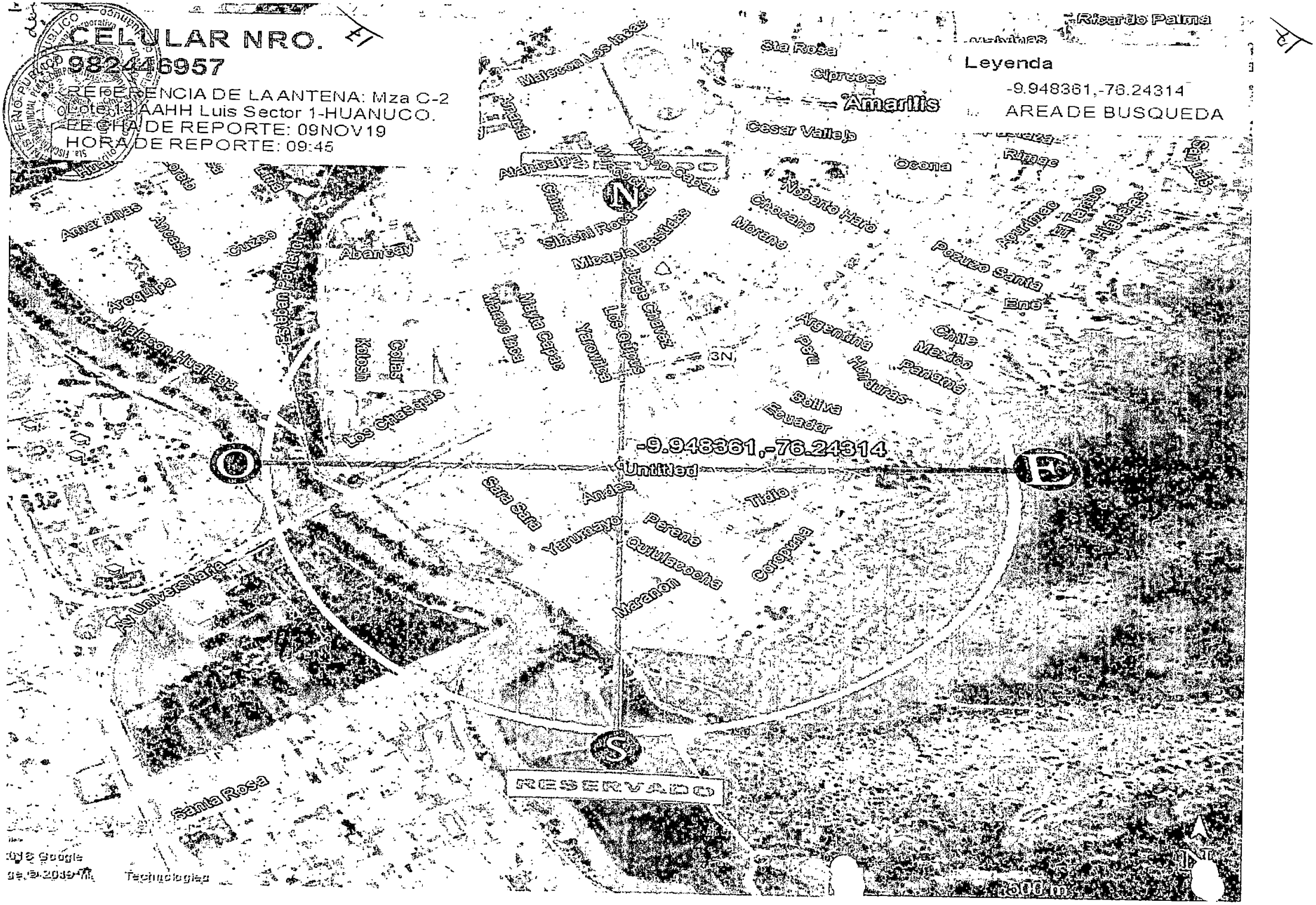
Nº	Nº FONO	OPERADOR	FECHA	HORA ULTIMA CONEXIÓN	COORDENADAS	LUGAR
1	982446957	CLARO	08/11/2019	19:24	----------	MOVIL APAGADO.

GEOLOCALIZACION DEL 08NOV2019 - (C.4925) CYC

Nº	Nº FONO	OPERADOR	FECHA	HORA ULTIMA CONEXIÓN	COORDENADAS	LUGAR
1	982446957	CLARO	08/11/2019	17:47	----------	MOVIL APAGADO.

GEOLOCALIZACION DEL 08NOV2019 - (C.4925) CYC

Nº	Nº FONO	OPERADOR	FECHA	HORA ULTIMA CONEXIÓN	COORDENADAS	LUGAR
1	982446957	CLARO	08/11/2019	21:07	----------	MOVIL APAGADO.


CELULAR NRO.
982446957
REFERENCIA DE LA ANTENA: Mza C-2
Lote 1-1 AAHH Luis Sector 1-HUANUCO.
FECHA DE REPORTE: 09NOV19
HORA DE REPORTE: 09:45
Leyenda
-9.948361,-76.24314
AREA DE BUSQUEDA
-9.948361,-76.24314
RESERVADO
Ricardo Palma
Amarilis
Malecon Los Incas
Sta Rosa
Cipreses
Cesar Vallejo
Ocona
Ringue
Alameda Los Incas
Miguel Grau
Gallinazo
Shishi Road
Nobarto Haro
Chazuang
Moreno
Mirador Cayan
Pozuzo Santa
Eno
Aparimac
El Tayabo
Amazonas
Ayacucho
Cuzco
Abancay
Arequipa
Malecon Pachacutec
Malecon Huallaga
Kolosh
Collas
Los Chasquis
Nevita Capac
Manco Inca
Yaonilca
Jorge Chavez
Los Girasoles
3N
Argentina
Peru
Honduras
Chile
Mexico
Panama
Bolivia
Ecuador
Untitled
Sara Sara
Angels
Yanamayo
Tidio
Perene
Quitaracsha
Maranon
Cerropuna
Av Universitaria
Santa Rosa
300 m
Google
Technologies

DECLARACION AMPLIATORIA DEL AGRAVIADO FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL (52)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:27 horas del 09NOV2019, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S2. PNP. Nelson Charlie BURILLO HUAYAMI, con CIP N°31465011 y con participación del RMP Dr. Juan Jesús DEGADO DIAZ, Fiscal Adjunto de la 5ta FPPC-Huánuco, se procede a recibir su declaración al referido, cuyos generales de Ley de describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Fernando Antonio GUERRA RONDINEL
EDAD	:	52
ESTADO CIVIL	:	Casado
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	3ro de primaria
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	22512839
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Taxista y otros trabajos
NOMBRE DE PADRE	:	Alfonso GUERRA SANCHEZ (f)
NOMBRE DE MADRE	:	Clotilde RONDINEL PURI (f)
ESTATURA	:	1.60 mt.
PESO	:	69 Kg. Aprox.
RELIGIÓN	:	Evangélico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	S/.700 00 soles mensuales
NOMBRE CONVIVIENTE	:	Maria Magdalena TARAZONA ROMERO
FECHA DE NACIMIENTO	:	25/NOV/1966
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Chanchamayo, La Merced-Junin
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Jr. Coropuna Mz.I3-Lt.07-Sector 01-San Luis
DISTRITO PROV. DPTO.		Huánuco, Amarilis
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Por el parque la amistad
TELEFONO CELULAR	:	988248617-MOVISTAR

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

5.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
6.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.

Juan Jesús Delgado Diaz
Fiscal Adjunto Provincial (T)
5° FPPC - HUÁNUCO

7.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
8.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

III. INTERROGATORIO:

1. **PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO:** ----------
--- Que, no.----------

2. **PREGUNTADO DIGA: ¿Usted se ratifica en su denuncia y declaración proporcionada el día 08NOVV2019 por haber sido víctima de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, hechos que vienen suscitando hasta la fecha? DIJO:** ----------
--- Que si me ratifico en todo su contenido. ----------

3. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede usted proporcionar alguna información respecto a la denuncia que presento el 08NOV2019 por estar siendo víctima de la comisión del delito de extorsión? DIJO:** ----------
--- Que sí, quiere hacer de conocimiento que el día de hoy a las 07:53 de la mañana aprox., recibí una llamada desde número de extorsionador (982446957), solicitándome el dinero para que me entregue mi vehículo que me hurtaron y luego me volvieron a llamar a las 10:30 , 10:40, 10:59, 11:27 mediante el cual el extorsionador me dijo que quería el dinero, pero yo le dije que solo tenía S/.1000 00 soles y este extorsionador me dijo que ya, pregúntame si tenía algún amigo mecánico pero yo le dije no y luego me indico que tenía que ir a la Av. Brasil en Cayhuayna - Pillcomarca donde hay una planchador conocido como "PALANCA" y quedamos entregar el dinero y entonces luego de unos minutos me llamo y me dijo que no quería S/.1000 00 soles, que ahora quería S/.1500 00 soles y yo le dije que conseguiré ese dinero, pero luego me volvió a llamar y me dijo que no quería S/.1500 00 soles que ahora quería S/.1800 00 soles o de lo contrario no me devolverían mi vehículo completo y yo le dije que no tenía ese dinero, que solo podía conseguir S/.1500 00 soles y me dijo que me volvería a llamar y hasta ahora no me llama.-----

4. **PREGUNTADO DIGA: ¿Estando en su respuesta anterior, puede precisar de qué manera lo amenazan los presuntos extorsionadores? DIJO:** ----------
--- Que, me amenazaron diciéndome que si no pago el dinero exigido lo desmantelarían mi carro, diciéndome que me olvide de mi carro porque meterían hacha. ----------

5. **PREGUNTADA DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? DIJO:** ----------
--- Que sí quisiera que detenga a estos ladrones que me amenazado y leída mi presente declaración la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor quien certifica. ----------

Juan Jesús Delgado Díaz
Fiscal Adjunto Provincial (T)
5° FPPC - HUÁNUCO

--- siendo las 11:51 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.----------

INSTRUCTOR

Juan Jesús Delgado Díaz
Fiscal Adjunto Provincial (T)
5° FPPC - HUÁNUCO

LA DECLARANTE

Fernando Antonio GUERRA RONDINEL (52)
DNI N° 22512939

ACTA PREPARATORIA DE DINERO CON FINES DE INTERVENCION POLICIAL EN DELITO FRAGRANTE

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:55 horas del 09NOV2019, en la oficina de la sección de Investigación de Robos del DEPINCRI PNP Huánuco presente ante el instructor S2 PNP BURILLO HUAYAMI Nelson Charlie identificado con CIP N°31465011, el denunciante Fernando Antonio GUERRA RONDINEL (52), natural de Junín, casado, 3ro de primaria, taxista, identificado con DNI N°22512839, con domicilio en el Jr. Coropuna Mz.I3-Lt.07-San Luis – Amarilis y celular N°988248617 y con participación del RMP Dr. Juan Jesús DELGADO DIAZ, Fiscal Adjunto de la 5ta FPPC-Huánuco, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: En este acto el denunciante de manera voluntaria hace entrega de tres billetes siendo dos (02) de la denominado de diez (S/.10 00) soles y un (01) billete de la denominación cincuenta (S/.50 00) soles, haciendo un total de Setenta soles (S/.70 00) y tienen las siguientes características.

N°	DENOMINACION	SERIE
01	CINCUENTA SOLES	B6983087N
02	DIEZ SOLES	C0619378F
03	DIEZ SOLES	C8427569T

SEGUNDO: Asimismo, se deja constancia que por orientación del Ministerio Publico se procede al fotocopiado de los billetes consignados, los mismos que en este acto se procede a su visado con las firmas de los participantes y se adjuntan a la presente. Seguidamente dicho dinero se procede a introducir a una bolsa plástica transparente colocándose sobre papel periódico recortado tanto en la parte superior e inferior para mimetizar el papel recortado.

TERCERO: Finalmente, dicho dinero preparado se hace entrega al denunciante con la finalidad de proceda con entregar a las personas solicitantes.

--- Siendo las 13:15 del mismo día se concluye la presente diligencia firmando a continuación todos los participantes en señal de conformidad. ----------

EL INSTRUCTOR PNP

RMP

Juan Jesús Delgado Diaz
Fiscal Adjunto Provincial (T)
5° FPPC - HUANUCO

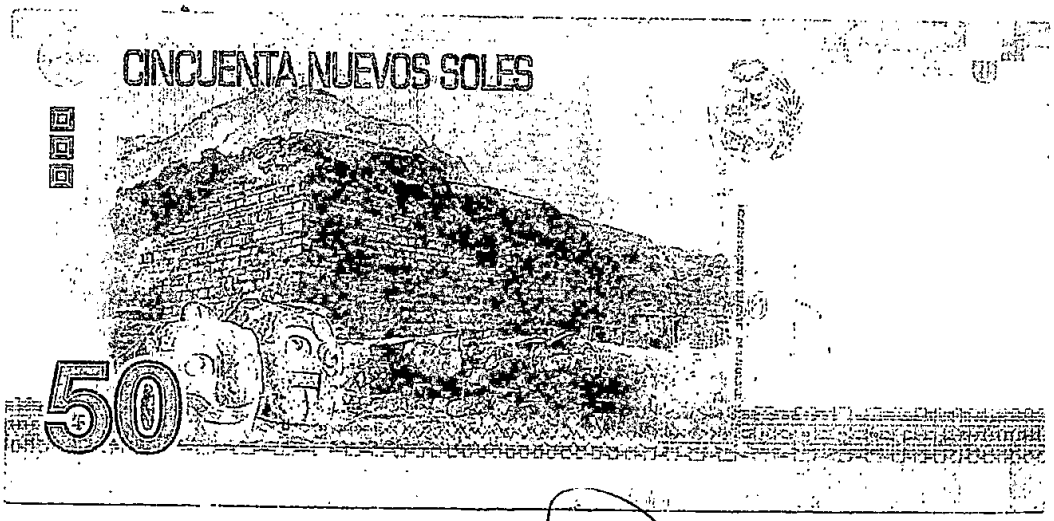
EL DENUNCIANTE

Fernando Antonio GUERRA RONDINEL (52)
DNI N°22512839

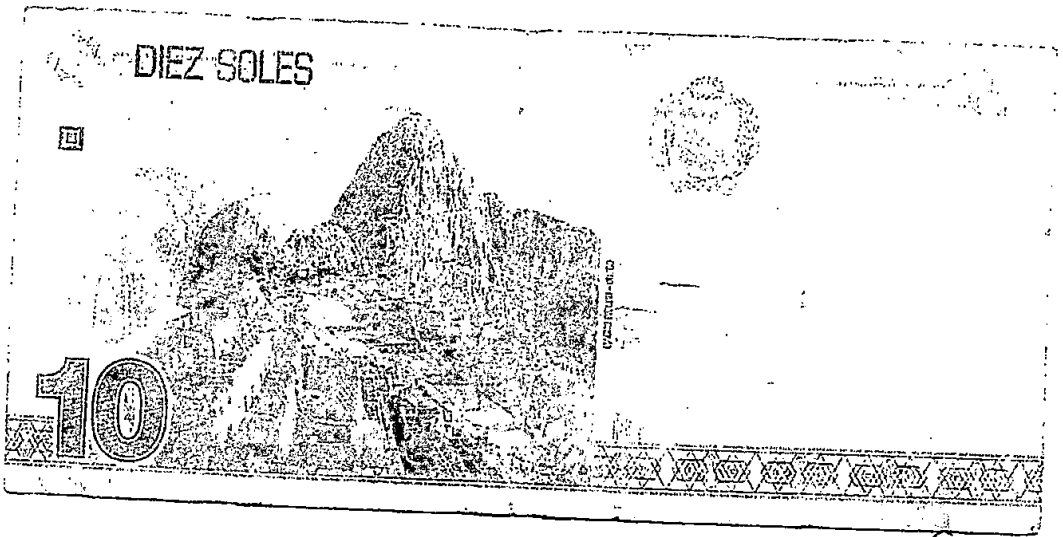
MINISTERIO PUBLICO
Ministerio Público
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO
Distrito Judicial de Huánuco
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

2

22



Juan Jesús Delgado Díaz
Fiscal Adjunto Provincial (T)
5° FPPC - HUÁNUCO



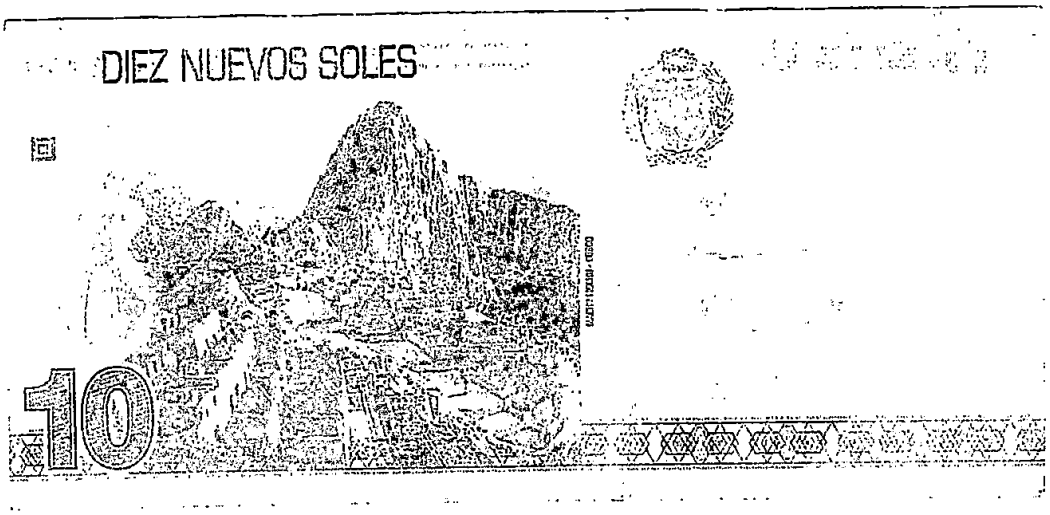
GUERRA RONDINEL
FERNANDO ANTONIO
22 512939

283

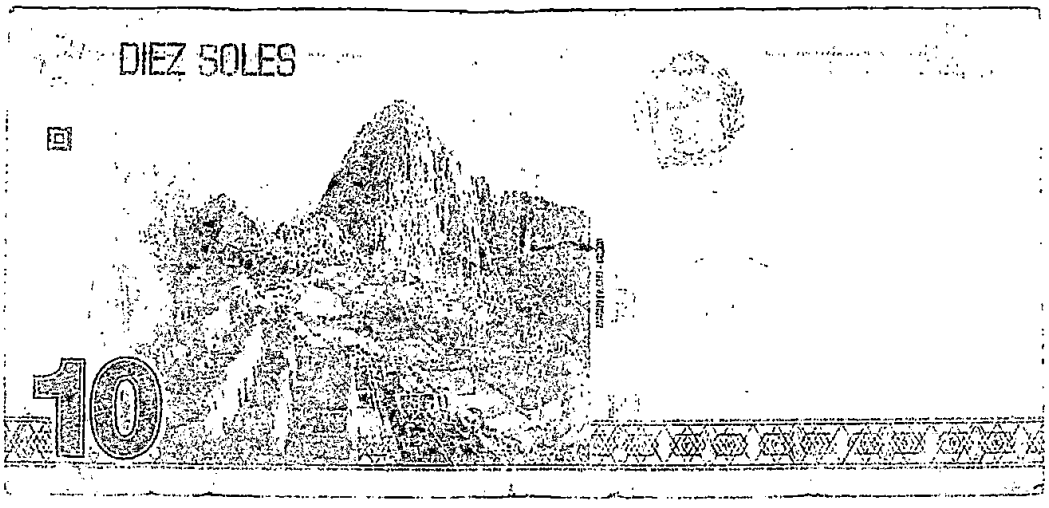
22

MINISTERIO PUBLICO
5ta. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
Distrito Judicial de Huánuco
HUÁNUCO
MINISTERIO PUBLICO
Distrito Fiscal de Huánuco
HUÁNUCO

23



Juan Jesús Delgado Díaz
Fiscal Adjunto Provincial (T)
5° FPPC - HUÁNUCO



CUEVA ROJAS, NEL
FERNANDO ANTONIO
22512939

93

MINISTERIO PUBLICO
1ra. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
Distrito Judicial de Huánuco
HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco
HUÁNUCO

29



Juan Jesús Delgado Díaz
Fiscal Adjunto Provincial (T)
5° FPPC - HUÁNUCO



Cochra Rondinel
Fernando Antonio
22512939

24

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Corporativa
5ta. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
Distrito Judicial de Huánuco
HUÁNUCO

25



Juan Jesús Delgado Díaz
Fiscal Adjunto Provincial (T)
5° FPPC - HUÁNUCO



COSERRA ROJAS, NICI
FERNANDO ANTONIO
22512939

25

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

---En el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco siendo las 16:39 hrs del 09NOV2019, presentes en el area de robos en la Depincri - PNP- HCO, el instructor que suscribe S3 PNP ORTEGA PARRA Jhenn en compañía de S3 PNP ROBLES BRAVO Alexander y S3 PNP TUCTO LIVIA LUIS, pertenecientes a la DEPINCRI SECINT PNP - HCO, el agraviado Fernando Antonio GUERRA RONDINEL (52), natural de Junín, casado, 3ro de primaria, taxista, identificado con DNI: 22512839, con domicilio en el Jr. Coropuna M2 I3 Lt 07 - San Luis - Amarilis con número celular 988248617, el intervenido quien dijo llamarse ALVARADO ESPINOZA Andres Josel (39), natural de Huanuco, soltero, 3er de secundaria, lavador de vehiculo, S/O/P/V, identificado con ficha reniec DNI: 46545937, con domicilio Jiron San Martin cuadra 5 - Huánuco, con quienes se procede a realizar la presente diligencia:

-Primero: Se deja constancia que la presente diligencia obedece a las investigaciones que se viene realizando contra los que resulta responsables por su presunta implicancia en la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsion agravada en agravio del Sr. Fernando Antonio GUERRA RONDIEL (52), hecho ocurrido el dia de la fecha a horas 16:01, en esta jurisdicción de hco.

-Segundo: Personal policial de la expresada con conocimiento del RMP Juan Jesús Delgado Diaz fiscal Adjunto de la 5TA FPPC-HCO, merito de la denuncia antes indicada, y por orden superior se procedio a ejecutar un operativo policial con la finalidad de ubicar, identificar y capturar a los presuntos implicados en la extorsión, por cuanto le estaban exigiendo al agraviado el pago de mil quinientos soles S/.500; a cambio de devolver su vehiculo automovil, modelo tico de placa A2B-261, (vehiculo hurtado el 07NOV 19), y para ello los extorsionadores atraves de llamadas telefonicas extorsivas le indicaron y citaron apersonarse a la Av. Brasil ubicado en jurisdicción de Pillcomarca.

GUERRA RONDINEL
FERNANDO ANTONIO
22512939

32015798
ORTEGA PARRA Jhenn
S3 PNP

SA: 31884471
Willy L. TUCTO LIVIA
S3 PNP

CIP. 31730838
ROBLES BRAVO ALEXANDER C.
SO3 PNP.

26

26

Tercero.- Al respecto, el operativo policial dio inicio a las 15:10 hrs del día de la fecha, desplazandose el personal policial por inmediaciones de la Av. Brasil - Pillcomarca, donde semimetizaron entre los vecinos del lugar, lograndose conocer que los extorsionadores le obligaron a desplazarse a un pasaje sin denominación ubicado a media cuadra de la Av. Juan Velasco Alvarado donde existe un local usado como mecanica planchadora de vehiculo propiedad del sujeto conocido como "PALANCA", al no lograr ubicar a dicho personaje los presuntos extorsionadores le indicaron al agraviado que se contituya al puente Tingo a inmediaciones de la discoteca KILOMBO, lugar a donde efectivamente el agraviado se desplazo conjuntamente con el personal policial que se mimetizaron.

Cuarto.- Presentes en el lugar puesto en la discoteca Kilombo se logro obtener el contacto visual con el agraviado, quien verbalizo con un sujeto de talla 1.50 mt que viste con polo color plomo short playero de color azulino y sandalias de aproximadamente de 40 años, a quien el agraviado entrega un sobre conteniendo el dinero producto de la extorsión (billetes que obran en el acta correspondiente, ante tal acción personal policial a la intervención del referido sujeto en circunstancias que se disponia a contar el dinero en cuestión, el mismo que fue reducido en el lugar y se le incauto los billetes siendo la suma de setenta nuevos soles S/ 70.00 que los tenia en la mano, precisandose que la intervencion policial se realizo a los 16:10 hrs, del dia de la fecha

Quinto.- Como resultado de la actividad policial el sujeto intervenido fue notificado de su detención haciendole de conocimiento los derechos que le asisten conforme del Art. 71 del NCPP, por encontrarse presuntamente implicado en el delito contra el patrimonio - Extorsion en agravio del Sr. Fernando Antonio GUERRA RONDINEL (52) y a su vez al existir delito flagrante (Art 259 NCPP), siendo puesto a disposicion al detenido al area correspondiente para las investigaciones de ley; precisandose que los actas se formularon en las instalaciones de la Pepimeri por medidas de

DNI: 32053598
ORTEGA ARREA Jhon
S3 PNP

SA: 31884471
Willy L. TUESTO LIVIA
S3 PNP

GUERRA RONDINEL
FERNANDO ANTONIO
22 51 79 79

seguridad del detenido y del personal policial, toda vez que el lugar de la intervención no logra reunir las condiciones para formular los actos urgentes e inaplazables.

Sexto: Se adjunta lo presentes actas:

- Acta de registro Personal, Incautación de Lacrado
- Acta de Notificación de Detención,
- Constancia de Buen trato
- Acta de transferencia de Archivo en Video a Disco Compacto
- Acta de transferencia de Archivo en Video a Disco Compacto.
- Tres (03) Cadenas de custodia con su respectiva rotulo de indicio.
- Tres (03) Sobres de bidamente lacrado.
- Una ficha RENIEC.

--- Siendo las 18:15 hrs se procede a culminar la presente intervencion policial firmando los presentes en señal de conformidad. Se precisa que la intervención policial se perennizo con apoyo fílmica para su mejor ilustración.

PERSONAL PNP

SA: 31284471

DETENIDO

AGRAVIADO

CUERNA MONTALVO
FERNANDO ANTONIO
22512939

32095598
ORTEGA PARRA Shenn
S3 PNP

ACTA DE REGISTRO DE PERSONAL, INCAUTACION Y LACRADO

--- En la Ciudad de Huánuco, siendo las 16:21 horas del día 09Nov 2019, presente ante el Instructor en el Complejo Policial "Alejandro Hurtado", con conocimiento del RMP. Juan Jesús Delgado Dios Suboficial Provincial (T) 5°FPPC-HCO. se procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal respecto al ciudadano (s) Alvarado Espinoza Andru Jonel, de 39 años de edad, nacido(a) el 1980-06-21, en Huánuco, estado civil Soltero, con instrucción secundaria incompleta, ocupación/profesión Ama de Casa, con DNI. N° 46545937 y con domicilio en Juan San Martin Cuadra N°05- Huánuco y a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo **210 del Nuevo Código Procesal Penal**, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS-INSUMOS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA MONEDA NAC./EXTRAN	:	POSITIVO	☒	NEGATIVO	☐
- PARA JOYAS - ALHAJAS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA OTROS	:	POSITIVO	☒	NEGATIVO	☐

PRIMERO: Ala persona de nombre Alvarado Espinoza Andru Jonel (39), De le encontró en el brazo de la mano izquierda, un (02) billetes de diez soles con número de serie CB42456 9T, CD6193185F, un (01) billete de cincuenta soles con número de serie BG98309 87R, Haciendo un total de Cien soles (100) procedido a la incautación y lacrado individualizado en un sobre manila de color Amarillo de medida 18 Cm x 11 Cm, siendo embalado en señal de conformidad.

--Siendo las 16:35 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

INSTRUCTOR PNP

SA. 31884471
Willy L. TUCTO LIVIA
S3 PNP

EL DETENIDO

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA PROVINCIAL PENAL – HUÁNUCO – Distrito Judicial de Huánuco

30/

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:46 horas del 07NOV2019, presentes ante el instructor, en la cdra (02) del Jr. Bolívar - Huánuco, el denunciante Fernando Antonio Guevara Rondinel (52), Junín, casado, transportista-albañil, secundaria completa, identificado con DNI: 22512939 (según Ficha RENIEC-SIRDIC), y domiciliado en el Jr. Carpona Mz. F3, LT. 07 - San Luis - Amarilis - Huánuco y con conocimiento del RMP. Tony Chávez Guerra y Huamán Fiscal Adjunto Prov. de la 5ta FPPC-Hco. se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.---

PRIMERO: La presente diligencia se realiza en mérito a la denuncia interpuesta ante la Sección [illegible] Huánuco, por la persona de Fernando Antonio Guevara Rondinel, contra LQRR por la presunta comisión del DCP (Hurto Agravado) del vehículo de placa de rodaje A2B-261, ocurrido entre las 13:00 a 17:00 horas, en el lugar materia de inspección.---

SEGUNDO: In situ, se aprecia una vía de material concreto de un solo carril y sentido de circulación vehicular, en regular estado, de aprox. nueve (09) metros, al lado derecho tomando como referencia el sentido de circulación (Sur-Norte) se aprecia un portón metálico con inscripción "Gran Unidad Escolar Leoncio Prado - Nivel Inicial", así mismo se aprecia diversas viviendas de material rústico y postes de concreto de alumbrado público al lado izquierdo con focos de iluminación amarillenta en la parte superior.---

TERCERO: En este acto el denunciante Fernando Antonio Guevara Rondinel, indica que el día de la fecha al promediar las 13:00 horas, dejó estacionado el automóvil de placa de rodaje A2B-261, al frente del inmueble signado con el Nº 291 del Jr. Bolívar, la cual consta de dos (02) pisos, material rústico, fachada pintada color amarillo, techo calamina, para dirigirse a su centro de trabajo ubicado en un pasaje de la cdra. 08 del Jr. General Prado - Hco, percatándose del hurto del vehículo a las 17:00 horas, cuando terminó su jornada laboral.---

CUARTO: Se procede a realizar la búsqueda de cámaras de seguridad y/o videovigilancia que permitan identificar a los presuntos autores del hecho denunciado, no apreciándose ninguna en el lugar materia de inspección, sin embargo en la intersección de los Jr. General Prado y Bolívar "Empresa de Transportes [illegible]" se aprecia cámara de seguridad y en el establecimiento Café y Artesanía "San Ignacio" ubicado en el Jr. Bolívar 303-Hco, igualmente, cursándole el oficio solicitando copia de las grabaciones de las mismas. Cabe precisar que en el lugar de los hechos, se aprecia regular tránsito peatonal y vehicular al momento de la presente inspección.---

---Siendo las 20:15 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR

DENUNCIANTE

30/

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

BOLETA DE ORDEN DE BUSQUEDA N° 278 -2019-SCG-V.MACREPOL HCO-PAS/REGPOL-HCO/DIVINCRI/SECPIRV

SEÑOR : CORONEL PNP.
JEFE DE LA DIPROVE PNP.-LIMA.

ASUNTO : SOLICITA ORDEN DE BÚSQUEDA DE VEHÍCULO CON PLACA ÚNICA DE RODAJE **A2B-261**, POR MOTIVO QUE SE INDICA.

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	:	A2B-261
CATEGORIA	:	M1
CARROCERIA	:	SEDAN
MODELO	:	TICO PM
COLOR	:	GUINDA METALICO
MARCA	:	DAEWOO
AÑO FAB	:	1995
SERIE	:	KLY3S11BDSC215190
MOTOR	:	F8C374577
PROPIETARIO	:	JUAN LUIS GUERRA TARAZONA

MOTIVO DE LA ORDEN DE BUSQUEDA

TIPO DE DELITO	:	DELITO CONTRA EL PATRIMONIO
MODALIDAD	:	HURTO AGRAVADO.
FECHA DEL HECHO	:	07NOV2019
LUGAR DEL HECHO:		CDRA. 2 DEL JR. BOLIVAR-HUÁNUCO
HORA DEL HECHO	:	15:00 APROX.
FECHA DENUNCIA	:	07NOV2019.
HORA DENUNCIA	:	18:51:55
A.D.V	:	331-2019

DATOS DEL DENUNCIANTE

APELLIDOS	:	FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL. (PERUANO)
DOMICILIO	:	JR. COROPUNA MZ. I3, LTE. 7-SAN LUIS-AMARILIS-HUÁNUCO
DNI	:	22512939.
CELULAR	:	988248617

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EMISION DE LA ORDEN DE BUSQUEDA

APELLIDOS	:	S2 PNP. VARGAS POMA, ESLY.
CIP. N°.	:	31550929.
CELULAR N°	:	929759189
SECCION	:	SECPIRV PNP HUANUCO.

HUANUCO, 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

SECCION DE PREVENCION E INVESTIGACION DE ROBO DE VEHÍCULOS
Teléfonos: 062-510199 – RPM #964764786
e-mail:

DECLARACION AMPLIATORIA DE FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL (52)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 21:10 horas del 09NOV2019, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis – Huánuco, ante el S2. PNP. Nelson Charlie BURILLO HUAYAMI, con CIP Nº31465011, con participación del RMP Dra. Amelia GARCIA JAIMES, Fiscal Adjunta Provincial de la 5ta FPPC-Huánuco y la defensora Publica Dra. Johanna Marlu QUINTE LAZARO, con REG CAH Nº866, con celular Nº954838952, se procede a recibir su declaración al referido, cuyos generales de Ley de describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Fernando Antonio GUERRA RONDINEL
EDAD	:	52
ESTADO CIVIL	:	Casado
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	3ro de primaria
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	22512839
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Taxista y otros trabajos
NOMBRE DE PADRE	:	Alfonso GUERRA SANCHEZ (f)
NOMBRE DE MADRE	:	Clotilde RONDINEL PURI (f)
ESTATURA	:	1.60 mt.
PESO	:	69 Kg. Aprox.
RELIGIÓN	:	Evangélico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	S/.700 00 soles mensuales
NOMBRE CONVIVIENTE	:	Maria Magdalena TARAZONA ROMERO
FECHA DE NACIMIENTO	:	25/NOV/1966
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Chanchamayo, La Merced-Junin
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Jr. Coropuna Mz.I3-Lt.07-Sector 01-San Luis
DISTRITO PROV. DPTO.		Huánuco, Amarilis
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Por el parque la amistad
TELEFONO CELULAR	:	988248617-MOVISTAR

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

5.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
6.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
7.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
Fiscal Adjunta Provincial (P)
5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

8.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

III. INTERROGATORIO:

1. **PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO:** ----------
--- Que, no.----------

2. **PREGUNTADO DIGA: ¿Usted se ratifica en la diligencias que efectuaron en los actos previos de investigación, con relación a la denuncia que interpuso por estar siendo víctima de la presunta comisión delito contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSION por parte de sujetos desconocidos? DIJO:** ----------
--- Que, si me ratifico en toda la denuncia y lo todo lo demás relacionado a la denuncia que presente. ----------

3. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede precisar si conoce al intervenido Andrés Yonel ALVARADO ESPINOZA (39), de ser así precise que grado de amistad, enemista y/o parentesco los une? DIJO:** ----------
--- Que, no le conozco a esa persona, recién me entero que se llama Andrés porque la policía lo ha identificado así. ----------

4. **PREGUNTADO DIGA: ¿Estando en su respuesta anterior, puede precisar que acciones se desarrollaron durante el operativo policial que efectuaron la policía Nacional, previos a la intervención de Andrés Yonel ALVARADO ESPINOZA (39)? DIJO:** ----------
--- Que, antes de que la policía le detenga a este señor, los extorsionadores me llamaron a eso de las 11.43 de la mañana y me comenzaron a solicitar dinero, siendo la suma de S/.1800 00 soles para me entregue mi auto que me robaron el 07NOV19, pero yo les suplique que tenía esa cantidad y le dije que solo tenía la suma de S/.1500 00 soles y entonces los extorsionadores me dijeron que me volverían a llamar y desde esa hora me llamaron varias veces hasta la 3 de la tarde y hable con dos sujetos distintos durante todas las llamadas y a esa hora los delincuentes me dijeron que vaya hasta la Av. Brasil para que entregue el dinero a un tal "PALANCA" que es un planchador y con la policía nos fuimos al lugar y entonces me llamo el extorsionador y me dijo que pregunte por ahí sobre la dirección de sujeto conocido como "Palanca" y entonces pregunte a un llantero que está ubicado en la misma Av. Brasil y me indico esta persona que está ubicado en la parte de arriba antes de llegar a la Av. Juan Velazco en un pasaje y me fui a ese lugar y entonces cuando llegue a ese pasaje ubique el taller de PALANCA y observe adentro había tres personas y entre ellos estaba un señor haciendo arreglar su carro y le pregunte si le conocía a PALANCA y me dijo que si y observo y dijo que no estaba, entonces yo Sali y el extorsionador me dijo el dinero le deje al uno de los muchachos, entonces yo le dije que como yo le voy a dar la plata a cualquier persona y me moleste y le dije que no le daría a nadie, que solo le daría a PALACA y me dijo que vaya hasta el puente Trigo y yo le dije que ya y cuando estaba por bajando por la Av. Brasil, el extorsionador me volvió a llamar y me dijo que con quien estaba y todo agresivo me pregunto y yo le conteste que estaba con mi sobrino y este me dijo que lo bote a mi

Abog. JOHANNA MARLU HUERTAS LAZARO
REG. CAJAN° 3668
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
Fiscal Adjunta Provincial (P)
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
Distrito Fiscal de Huánuco

sobrino y entonces yo le dije que no y este me dijo que yo meto a la policía ahí yo te plomeo y yo le dije que me plomee total yo estoy desahuciado por el doctor y no tengo miedo a la muerte, vivir y morir no me importa y ahí me dijo "DISCULPA VIEJITO" y me pregunto si quería recuperar mi carro y cuando me fui con hasta el puente Tingo, el extorsionador me llamo y me dijo que vaya hasta la discoteca el KILOMBO y yo continuaba hablando con el extorsionador y me dijo que le entregue el dinero a un muchacho y yo le preguntaba a qué muchacho y él me decía que le entregue no más y ahí vi que una joven venia caminando y era el único y cuando lo vi sabía que era esa persona y cuando este me vio le llamo con su mano y yo me acerque y le dije tu eres y me dijo que si, entonces yo le dije "A TI TE VOY A ENTREGAR EL DINERO" y me dijo que si y ahí le reclame que porque que le daría el dinero si no lo conozco y también le pregunte: "Y MI CARRO DONDE ESTA" y el muchacho me contesto "TE VA ENTREGAR" y le entregue el dinero que estaba en la bolsa y cuando lo agarro saco el dinero de bolsa y comenzó a contarlo vio que también era papel, el policía le intervino ahí mismo y le dijeron que eran policías y el muchacho se asustó y le quitaron el dinero y luego lo llevaron a la DEPINCRI. ------

5. **PREGUNTADO DIGA: ¿Estando en su respuesta anterior, puede precisar si cuando se encontraba en la Av. Brasil logro advertir la presencia del sujeto intervenido? DIJO:** ----------
--- Que en ningún momento lo vi por ahí, recién lo vi en el puente Tingo. ----------

6. **PREGUNTADA DIGA: ¿Usted indica que cuando le pregunto al intervenido sobre su vehículo, este le indico "TE VA ENTREGA", puedes precisar si dijo algo más al respecto? DIJO:** ----------
--- Que no dijo nada más, eso me dijo eso y yo le entregue la bolsa con dinero. -----

7. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede precisar de donde vino caminando el intervenido Andrés Yonel ALVARADO ESPINOZA (39)? DIJO:** ----------
--- Que el vino caminando del frente del Puente Tingo, donde hay una casa de color rojo. ----------

8. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede precisar si el intervenido Andrés Yonel ALVARADO ESPINOZA (39), se encontraba solo cuando vino caminando por el Puente Tingo? DIJO:** ----------
--- Que, si vino solo. ----------

9. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede precisar, si el intervino menciono alguna información de interés, cuando fue detenido por la PNP? DIJO:** ----------
--- Que dijo que un tal "ARAÑA" le mando a recoger la plata. ----------

10. **PREGUNTADA DIGO: ¿Durante las comunicaciones que tuvo con los extorsionadores, previos a la entrega de dinero, puede precisar de cuantas personas se trata? DIJO:** ----------
--- Que, durante las llamadas telefónicas en tres ocasiones hable con dos personas de sexo masculino. ----------

Abog. JOHANNA MAKU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 896
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Política Criminal y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
Fiscal Adjunta Provincial (P)
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
HUANUCO
Distrito Judicial de Huánuco

11. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted cómo es que lo extorsionadores consiguieron su número de celular para entablar comunicación? DIJO:** ---------
--- Que, mi número de celular estaba en el SOAT que se llevaron con el automóvil.

12. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise, a través de que numero se comunicaban los extorsionadores con su persona? DIJO:** ----------
--- Que me llamaron en todo momento del número 982446957. ----------

13. **PREGUNTADA DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? DIJO:** ----------
--- Que sí, quisiera que recuperen mi automóvil, porque es la única herramienta de trabajo que tengo y leída mi presente declaración la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor quien certifica. ----------

--- siendo las 21:50 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.----------

INSTRUCTOR

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
Fiscal Adjunta Provincial (P)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

LA DECLARANTE

Fernando Antonio GUERRA RONDINEL (52)
DNI N° 22512939

Abog. JOHANNA MARU QUINTE LAZARO
REG. Mt. N° 866
DEF. PUBLICO
Dirección General ... Política y Acceso a la Justicia
Ministerio de ... y Derechos Humanos

DECLARACION TESTIMONIAL DEL S3. PNP. Wily Luis TUCTO LIVIA (26).

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 20:10 horas del día 09NOV2019, en la oficina de la sección de investigaciones de robos del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, presente ante el Instructor S3. PNP. TOLENTINO GONZALES, Luis Alberto identificado con CIP N° 31884422 y DNI N° 76023189, con participación de la RMP Dra. Amelia GARCIA JAIMES Fiscal Adjunta Provincial (T) de la 5TA FPPC-Huánuco, con participación de la Defensora Publica Abog. Johanna Marlu QUINTE LAZARO con REG CAH N° 866, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, con celular N° 954838952 y el declarante cuyos generales de ley se describen a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Wily Luis TUCTO LIVIA..
EDAD	:	26 años.
ESTADO CIVIL	:	Soltero.
NACIONALIDAD	:	Peruano.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Técnico Superior.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N° 48111787 .
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Efectivo Policial.
NOMBRE DE MADRE	:	Felisa LIVIA ARRIETA.
NOMBRE DE PADRE	:	Florencio TUCTO HILARIO
ESTATURA	:	1.67 Metros aprox.
PESO	:	80 Kg. Aprox.
RELIGIÓN	:	Católica.
RAZA	:	Mestizo.
APODO Y/O APELATIVO	:	----------
INGRESO MENSUAL	:	Dos Mil soles (s/.2.000.00).
NOMBRE CONYUGUE	:	----------
FECHA DE NACIMIENTO	:	11SET1993.
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Huánuco – Huánuco – Huánuco.
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Calle Señor de Burgos Mz. G Lt. 14.
DISTRITO PROV. DEPTO.		Amarilis/Huánuco/Huánuco.
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Subida de la DIRANDRO..
TELEFONO CELULAR	:	988424262(Movistar).
TELEFONO FIJO	:	----------
CORREO ELECTRONIO	:	No indica
CUENTA DE FACEBOOK	:	No indica
ABOGADO DEFENSOR	:	----------
DOMICILIO PROCESAL	:	----------
TELÉFONO CELULAR	:	----------

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

EN ESTE ACTO SE LE PONE EN CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 162 Y 163 PREVISTO EN NCCP, TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS.

Art.162 D. Leg 957	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o de convivencia. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona,

Abog. JOHANNA MARLU DURITE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SA: 31884471
Willy L. TUCTO LIVIA
S3 PNP

		libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su conyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

INTERROGATORIO:

01. DECLARANTE DIGA: Si para rendir la presente declaración testimonial requiere la presencia de un abogado defensor? Dijo: ----------
--- Que, no lo requiero.----------

02. DECLARANTE DIGA: A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: -----
--- Que, actualmente trabajo en la Policía Nacional del Perú, en la sección de inteligencia del DEPINCRI – PNP – HCO, vengo laborando en dicha área desde el mes de noviembre del 2017, percibiendo la suma de dos mil soles, vivo en compañía de mis padres en el domicilio señalado en mis generales de ley.

03. DECLARANTE DIGA: Cuanto tiempo de servicio reales y efectivos tiene en la PNP; donde labora y cuál es su horario de servicio? Dijo: ----------
--- Que, en la actualidad tengo 4 años de servicio efectivos y reales, a la fecha laboro en la Sección de Inteligencia del DEPINCRI PNP HCO, y mi horario de trabajo es continuo (todos los días hasta el término de nuestro cometido). ------

04. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si conoce al investigado Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA (39), de ser así indique que grado de amistad y/o enemistad le une? Dijo: ----------
--- Que, no lo conozco. ----------

05. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si conoce al agraviado Fernando Antonio GUERRA RONDINEL (53), de ser así indique que grado de amistad y/o enemistad le une? Dijo: ----------
--- Que, si lo conozco, desde el momento de la intervención policial, ya que era el agraviado. ----------

06. DECLARANTE DIGA: Narre la forma y circunstancias como se produjo la intervención policial del investigado Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA (39)? Dijo: ----------
--- Que, el día de hoy 09NOV2019 en horas de la tarde tome conocimiento de la denuncia por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, en agravio de Fernando Antonio GUERRA RONDINEL, por tal motivo a horas 15:10 del dia de la fecha se dio inicio a un operativo policial y labores de inteligencia toda vez que el agraviado estaba en contacto vía telefónica con el extorsionador quien le solicitaba el monto de mil quinientos soles, a fin de que sirva como recompensa para que le devolviera su vehiculó tico al agraviado mencionado, asimismo le refería que se constituya al distrito de Pillco Marca para que pueda entregar la recompensa solicitada, en tal sentido procedimos a constituirnos al distrito en mención y mi persona junto al agraviado nos dirigimos hacia un lugar el cual es destinado como mecánica y planchadero de vehículo de propiedad de un sujeto conocido como "Palanca", una vez constituidos en ese lugar no se logró ubicar a dicho sujeto, toda vez que el iba a recepcionar el dinero pactado por el extorsionador, posteriormente el agraviado recibió varias llamadas telefónicas, donde el extorsionador le indicaba que se constituya al puente tingo, sito en la laguna viña del rio, ref. frontis a la discoteca el "Kilombo", ubicados en ese lugar encontrándome en todo momento con el agraviado, dicho sujeto recibió una llamada telefónica por

parte del extorsionador donde le indicaba que deje el dinero pactado como recompensa para recuperar su vehículo, a una persona de sexo masculino que se encontraba en la entrada del puente Tingo por el lado de Pillco Marca, cortando la llamada, siendo asi que procedimos a buscar a ese sujeto, logrando observarse a un sujeto de sexo masculino en dicho lugar, el mismo que era de 1.50 cm aprox, quine vestía un polo de color plomo, short playero color azulino y sandalias de 40 años aprox, procediendo acercarnos mi persona junto al agraviado hacia ese sujeto, donde nos solicita el dinero pactado con el extorsionador, refiriéndonos verbalmente "DAME EL DINERO PARA ENTREGARTE TU VEHICULO3, por tal motivo el agraviado procede a realizar la entrega de una bolsa plástica color blanco el cual contenía el dinero pactado como recompensa, procediendo el agraviado a preguntarle a ese sujeto "MI VEHICULO CUANDO ME VAN A ENTREGAR" respondiendo ese sujeto "EN EL TRANSCURSO DEL DIA TE VAMOS A DEVOVLER TU VEHICULO, NO TE VAYAS A PREOCUPAR", al ver que ese sujeto recibió la bolsa conteniendo el dinero, mi persona procede a intervenirlo identificándome como efectivo PNP de la sección de inteligencia del DEPINCRI-PNP-HCO, al escuchar eso el intervenido empezó a forcejear con mi persona, intentando lanzarse al rio Higueras, por tal motivo procedí hacer uso de la fuerza, con el fin de reducirlo ya que estaba poniendo resistencia a la intervención policial, solicitando apoyo inmediatamente a mis demás colegas que estaban a unos metros del lugar de la intervención, los mismos que estaban mimetizados de civil en alrededores, llegando al cabo de unos segundos mi colega S3. PNP. ROBLES BRAVO ALEXANDER, y junto a el procedimos a reducir al intervenido y después de el, llega al lugar de la intervención el S3. PNP. ORTEGA PARRA Jhen Fernando, quien procedió a grabarla intervención con su teléfono móvil, en esos momentos el intervenido refirió verbalmente que el sujeto de nombre Stewart CORDOVA VERDE conocido como "ARAÑA" le habían mandado a cobrar un dinero, del mismo modo el intervenido indico que el sujeto conocido como "ARAÑA" se encontraba en la casa de su abuela, el cual está ubicado cruzando el puente Tingo con dirección al distrito de Pillco Marca, luego de eso procedimos a trasladar al intervenido a las instalaciones del DEPINCRI HCO, y por medidas de seguridad se procedió las actas correspondientes en esta dependencia policial, procediendo a identificar con el sistema RENIEC al intervenido como ALVARADO ESPINOZA ANDRES con Ficha RENIEC N° 46545937, y posteriormente puesto a disposición para las diligencias correspondientes. ----------

SA: 31884471
Wily L. TUCTO LIVIA
S3 PNP

07. <u>DECLARANTE DIGA</u>: Precise Ud. si al momento de la intervención policial el investigado Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA (39), se encontraba solo o en compañía de alguna persona? Dijo: ----------
--- Que, en todo momento se encontraba solo. ----------

08. DECLARANTE DIGA: Estando a su respuesta anterior precise Ud., que manifestó el investigado Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA (39) al momento de la intervención policial y traslado? DIJO: ----------
--- Que, el sujeto conocido como Stewart CORDOVA VERDE conocido como "ARAÑA" le habían mandado a cobrar un dinero. ----------

09. <u>DECLARNTE DIGA</u>: Precise Ud., si el investigado Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA (39), al momento de la intervención le causó lesiones físicas o puso algún tipo de resistencia? Dijo: ----------

--- Que, no me causó lesiones, pero si puso resistencia a la intervención ya que intento lanzarse al rio. ----------

10. **DECLARNTE DIGA: Precise Ud., Que se le encontró al investigado Andres Jonel ALVARADO ESPINOZA (39), en sus pertenencias, ya que según el acta de registro persona, fue su persona quien lo realizo? Dijo:** ----------
--- Que, en el brazo de la mano izquierda se le encontró dos (02) billetes de soles y un (01) billete de cincuenta soles y periódicos recortados, no teniendo otras pertenencias en su poder. ----------

11. **DECLARANTE DIGA: Si tiene algo más que agregar, modificar, aumentar, variar o quitar a su presente declaración. Dijo:** ----------
--- Que, no eso es todo. ----------

--- Siendo las 20:45 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.----------

EL INSTRUCTOR

EL DECLARANTE

DNI: 71884471

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 856
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DECLARACION TESTIMONIAL DEL S3 PNP Alexander Carlos ROBLES BRAVO (26)

40

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:30 horas del 09NOVR2019, en la oficina de la DEPINCRI PNP Huánuco en el área de Investigación Criminal – Grupo N° 01, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S2. PNP. Frank Brando SILVA TRUJILLO y con participación de la RMP Dra. Amelia GARCIA JAIMES, Fiscal Adjunta Provincial de la 5ta FPPC – Huánuco, el Dr. Johanna Marlu QUINTE LAZARO con REG. CAH: 866, domicilio procesal en Jr. Crespo y castillo N 820 y el celular N° 942092444954838952, abogada de la defensa publica defensora del investigado Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA, se procede a recibir la declaración al ciudadano cuyos generales de Ley de describen a continuación: ----------

Abg. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

I. **GENERALES DE LEY DE TESTIGO:**

NOMBRES Y APELLIDOS		Alexander Carlos ROBLES BRAVO
EDAD	:	26
ESTADO CIVIL	:	Soltero
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Superior Técnico completo
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N° 70836424
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Policía Nacional del Perú
NOMBRE DE MADRE	:	María Isabel BRAVO HILARIO
NOMBRE DE PADRE	:	Carlos ROBLES REYES
ESTATURA	:	1.70 mt
PESO	:	65 kilos
RELIGIÓN	:	Católico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	Ninguno
INGRESO MENSUAL	:	S/ 3000. 00.
NOMBRE CONVIVIENTE	:	----------
FECHA DE NACIMIENTO	:	23/07/1993
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Huánuco.
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Psje. Soberon N° 232 – Huanuco.
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	A dos cuadros hacia debajo de la SANIDAD.
TELÉFONO CELULAR	:	955681172.
TELEFONO FIJO	:	----------
CORREO ELECTRONIO	:	----------
CUENTA DE FACEBOOK	:	----------
DOMICILIO PROCESAL	:	----------
TELEFONO CELULAR	:	----------
TELÉFONO FIJO	:	----------

70836424

CIP-31593548
Frank B. Silva Trujillo
502 PNP

II. **INSTRUCCIONES PRELIMINARES.**

41

DE CONFORMIDAD CON EL ART.163 INC.1 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL (D.LEG.957) EN VIGENCIA, TODA PERSONA CITADA COMO TESTIGO TIENE EL DEBER DE CONCURRIR SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES (...), MOTIVO POR EL CUAL, CONFORME AL ART. 166 INC 1 DEL NCPP LA DECLARACION DEL TESTIGO VERSA SOBRE LO PERCIBIDO EN RELACION CON HECHOS OBJETO DE PRUEBA POR EL CUAL SE PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.----------

01. **DECLARANTE DIGA: Si para rendir la presente declaración testimonial requiere la presencia de un abogado defensor? Dijo:** ----------
--- Que, no lo requiero.----------

02. **DECLARANTE DIGA: A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo:** ----------
---Que, actualmente trabajo en la Policía Nacional del Perú, en la Sección de Inteligencia de la DEPINCRI PNP Huánuco, hace dos meses, percibiendo la suma de tres mil soles (S/ 3000.00); y vivo en compañía de mi esposa, hija, madre y padre en la dirección señala en mis generales de ley. ----------

03. **DECLARANTE DIGA: Cuanto tiempo de servicio reales y efectivos tiene en la PNP; donde labora y cuál es su horario de servicio? Dijo:** ----------
----Que, tengo cinco años (05) años y once (11) meses, de servicio reales y efectivos, laborando actualmente en la SECINT de la DEPINCRI PNP Huánuco, y el horario de servicio es de forma ininterrumpida no tenemos días libre. ----------

04. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si conoce a la persona de Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA y Fernando Antonio GUERRA RONDINEL, de ser así indique que grado de amistad y/o enemistad le une? Dijo:** ----------
--- Que, no los conozco, recién lo conocí en la intervención el primer sujeto mencionado es el presunto extorsionador, y el segundo nombrado es el agraviado. –

05. **DECLARANTE DIGA: Precise la forma y circunstancias como se produjo la intervención policial en presunta flagrancia delictiva de la persona de Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA? Dijo:** ----------
--- Que, el día 08NOV2019 a horas 10:15 aprox., tome conocimiento de una denuncia policial efectuada en la DEPINCRI PNP Huánuco por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – extorsión en agravio del ciudadano Fernando GUERRA RONDINEL, donde le solicitaba una sima de dinero para que le devuelvan su vehículo hurtado, posteriormente el día 09NOV2019 el presunto extorsionador y el agraviado acuerdan la entrega de la suma de mil quinientos soles, motivo por el cual se organizó un operativo policial conjuntamente con el personal policial del equipo 1 de investigaciones de delitos contra el patrimonio, mimetizándonos en diferentes puntos, manteniendo constante comunicación sobre la ubicación del lugar de la entrega del dinero con el efectivo que acompañada al agraviado, es donde el presunto extorsionador cita al agraviado en un primer momento hacia la Av. Brasil, posteriormente cambia la ubicación de la entrega indicando al agraviado que se dirija hacia el Puente Tingo al costado de la Discoteca el Kilombo, al llegar a este lugar el agraviado se comunica con el presunto extorsionador donde esta persona le indica

Abog. JOHANA MARIU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO

CIP 31593543
Frank B. Silva Trujillo
502-PNP

que le entregue el dinero al sujeto de gorro que se encontraba en este lugar, información que me proporciona el efectivo policial S3 PNP TUCTO LIVIA, Wily, mi persona se encontraba al frontis al ver la entrega del dinero de parte del agraviado a este sujeto cruzo y al frente para intervenir es donde este sujeto forcejea e intenta darse a la fuga dirigirse hacia el puente, en compañía de otros efectivos intervinientes se logró reducir a esta persona, quien tiene el dinero en la mano y al verse sorprendido por la presencia policial quiso botar el dinero, indicando que el solo recogía el dinero por encargo de un amigo de nombre Stiwar CORDOVA VERDE conocido con el apelativo de "ARAÑA" y que él es inocente y solo iba a trasladar el dinero y entregárselo a su amigo en un bar que estaba pasando el puente con dirección de Huánuco a Cayhuayna, Bar que sería de propiedad de la abuela de Stiwar según indico el intervenido, luego de ello por medida de seguridad se trasladó hacia la DEPINCRI PNP Huánuco donde se formuló las acta respectivas poniendo se a disposición de la sección de robos. ----------

06. **DECLARNTE DIGA: Precise las características físicas, vestimenta y el nombre de la persona quien fue intervenido luego de recibir el dinero de la presunta extorsión? Dijo:** ----------
--- Que, es una persona de sexo masculino de tez trigueña, contextura delgada, estatura baja, quien vestía short playero de diferentes colores, polo color plomo, gorro color negro y sandalias, quien posteriormente fue identificado como Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA. ----------

07. **DECLARNTE DIGA: Durante la intervención y el traslado hacia la DEPINCRI PNP Huánuco, que indicaban el intervenido con relación a los hechos que se le imputaban? Dijo:** ----------
--- Que, él simplemente iba a recoger el dinero ya que su amigo Stiwar le dijo que por favor recogiera el dinero de un préstamo. ----------

08. **DECLARNTE DIGA: Cual fue su participación durante la intervención policial? Dijo:** ----------
--- Que, ayude a reducir al detenido y al traslado, asimismo me encontraba a 5 Metros aprox. del lugar de la entrega del dinero.----------

09. **DECLARANTE DIGA: Si la intervención fue perennizada, de ser así precise que efectivo policial lo efectuó? DIJO:** ----------
---Que, si fue perennizado la intervención por el S3 PNP ORTEGA PARRA, Fernando. ----------

10. **DECLARANTE DIGA: Precise que acta policiales formulo su persona durante la intervención policial de Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA? DIJO:** ----------
----Que, el acta de Notificación de detención y lectura de derechos, constancia de buen trato, acta de trasferencia de archivos en video a disco compacto y lacrado, rotulo de indicios y cadena de custodia. ----------

11. **DECLARNTE DIGA: Ud. con la experiencia que tiene, pudo observar si el detenido Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA, se encontraba bajo estupefacientes y/o presentaban signos de haber ingerido bebidas**

Abog. JOHANNA ISABEL QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PÚBLICO

CIP-31593543
Frank B. Silva Trujillo
502 PNP

alcohólicas? Dijo: ----------
--- Que, si al parecer presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas (aliento a licor). ----------

PREGUNTAS FORMULADAS POR LA ABOGADA DEFENSORA:
Quien indico que no realizara preguntas.

12. **DECLARANTE DIGA: Si tiene algo más que agregar, modificar, aumentar, variar o quitar a su presente declaración. Dijo:** ----------
--- Que, si, ya que estaba en constante comunicación en llamada activa a través del celular (audífonos) con el S3 PNP TUCTO LIVIA Wily, donde logre escuchar que el agraviado le pregunto al intervenido luego de entregar el dinero sobre la situación de su vehículo este le respondió que en una hora le entregaría su vehículo y leída, firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del Instructor que certifica. ----------

--- Siendo las 20:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad. ----------

EL INSTRUCTOR

CIP 31593543
Frank B. Silva Trujillo
502 PNP

EL DECLARANTE

Alexander C. ROBLES BRAVO (26)
DNI N° 70836424

RMP

ABOGADO DEFENSOR DEL INVESTIGADO

Abog. JULIANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL S3 PNP Jhenn Fernando ORTEGA PARRA (27)

---- En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:49 horas del día 09NOV19, presentes el Instructor S1 PNP Franklin RAMIREZ CAMPOS, identificado con DNI N°46140696 y CIP N°31456329, en la oficina de la sección de Investigación de robos del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, con participación de la R.M.P. Amelia GARCIA JAIMES Fiscal Adjunta Provincial de la 5°FPPC-HCO, y con conocimiento de la abogada de defensa particular Johana Marlu QUINTE LAZARO con Reg. N°866, con domicilio procesal en el Jr. Crespo y castillo N°820 - Huánuco; se procede a recepcionar la declaración testimonial del referido, cuyos generales de ley se describen a continuación.----------

I. GENERALES DE LEY DE TESTIGO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Jhenn Fernando ORTEGA PARRA
EDAD	:	27
ESTADO CIVIL	:	SOLTERO
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	SUPERIOR COMPLETA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N°47822802
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	S3 PNP
NOMBRE DE MADRE	:	Maribel
NOMBRE DE PADRE	:	Fernando
ESTATURA	:	1.65 Mts.
PESO	:	80 Kg. Aprox.
RELIGIÓN	:	Católico
APODO Y/O APELATIVO	:	Ninguno
INGRESO MENSUAL	:	S/. 2.700.00 SOLES
NOMBRE CONVIVIENTE	:	----------
NACIMIENTO / LUGAR	:	19ABR1992 / Huánuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Av. Tupac Amaru Mz. C Lte. 03 – Amarilis - Huánuco.
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	----------
TELEFONO CELULAR	:	980317855
TELEFONO FIJO	:	----------
CORREO ELECTRONIO	:	----------
CUENTA DE FACEBOOK	:	----------
DOMICILIO PROCESAL	:	----------
TELÉFONO FIJO	:	----------

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

ABOG. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ORTEGA PARRA Jhenn
47822802

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
Fiscal Adjunta Provincial (P)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

EN ESTE ACTO SE LE PONE EN CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 162 Y 163 PREVISTO EN NCCP, TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS.

Art.162 D. Leg N° 9	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

III. INTERROGATORIO:

01. PREGUNTADO DIGA: ¿requiere la presencia de un abogado defensor para rendir su presente declaración? DIJO: ----------
--- Que, no.----------

02. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., a que actividades se dedica, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? DIJO: ----------
-- Que, soy Sub oficial de Tercera de la PNP, contando con dos años de servicios en la Policía Nacional del Perú, percibiendo ingresos mensuales, en la suma de S/.2.700.00 soles y vivo con mis familiares en la dirección mencionada en mis generales de ley.----------

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 868
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
Fiscal Adjunta Provincial (P)
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

03. PREGUNTADO DIGA: ¿detalle la forma y circunstancia sobre la intervención policial con subsecuente detención de Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA? DIJO: ----------

--- El dia de hoy 09NOV19, me encontraba de servicio, en compañía del S3 PNP ROBLES BRAVO Alexander y el S3 PNP TUCTO LIVIA Luis, pertenecientes a la sección de inteligencia del DEPINCRI PNP HCO, salimos a efectuar una intervención policial, por la modalidad de extorsión, luego de haber tomado conocimiento que el agraviado Fernando Antonio GUERRA RONDINEL, estaba siendo víctima de este delito, por lo que el agraviado se fue con el S3 PNP TUCTO, para hacer la entrega del dinero que le solicitaba el extorsionador a las 15:15 horas aprox. y yo me voy por el distrito de Cayhuayna por la avenida Brasil, lugar donde los extorsionadores le indicaron al agraviado, que sería el lugar de entrega del dinero, y yo estuve por el lugar mimetizado pero no hubo ninguna entrega, pero de ahí me manda mensaje el S3 PNP TUCTO, indicándome que la entrega de dinero será en otro punto, siendo este el puente Tingo, cerca de la discoteca Kilombo, por lo que me he constituido rápidamente a dicho lugar, donde al llegar me percate que el S3 PNP TUCTO ya lo tenía intervenido al ahora DETENIDO Andres Jonel ALVARADO ESPINOZA, en la puerta de la discoteca El Kilombo, junto con el S3 PNP ROBLES, ahí es donde inmediatamente me puse a filmar, donde que el detenido quería escapar y tirarse al rio Higueras, luego llamamos apoyo para la conducción del detenido, llegando al lugar personal policial del DEPINCRI PNP HCO, con quienes trasladamos hasta nuestra dependencia policial. ----------

04. PREGUNTADO DIGA: ¿Estando en la Av. Brasil? Ud. advirtió y/o observo a personas, vehículos u otros que se movilizaban de manera sospechosa, así como en el lugar de intervención y detención del investigado? Dijo: ----------

---- no vi nada, solo vi a un grupo de niños jugando por el árbol, que estaba cerca a la cochera que mencionaba el agraviado, donde era la referencia para la entrega de dinero, esta cochera estaba ubicado en un pasaje a media cuadra de la Av. Juan Velasco Alvarado, ahí hay varias cocheras, donde hacen planchado y no sabíamos exactamente que cochera, y por el puente Tingo tampoco vi, porque ese lugar es transitable y había movimiento de personas así como de vehículos.--

05. PREGUNTADO DIGA: ¿Describe las vestimentas del intervenido Andres Jonel ALVARADO ESPINOZA? DIJO:----------

--- Estaba con polo plomo, short playero multicolor, sandalias y tenía puesto en la cabeza una gorra de color negro.----------

06. PREGUNTADO DIGA: ¿Qué le hallaron durante el registro personal efectuado al intervenido Andres Jonel ALVARADO ESPINOZA? Dijo: ----------

---- En su poder le han encontrado el dinero que el agraviado le hizo entrega. -----

07. PREGUNTADO DIGA: ¿Durante la intervención policial a Andres Jonel ALVARADO ESPINOZA, este les comento o les refirió algo? Dijo: ----------

---- El mencionó que le envió a recoger el dinero un sujeto a quien le conoce como

Abog. JOHANNA MARILU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 858
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBTEGA PAREDA Sherin
47822802

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
Fiscal Adjunta Provincial
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

"araña", a quien nosotros hemos identificado que tiene el nombre de Erick Stiwar CORDOVA VERDE, y nos dijo que este sujeto llego a la puerta del bar de su abuela que está en la misma esquina del prolongación dos de mayo cerca al puente Tingo, en donde él estaba tomando e incluso había llegado con su pareja a quien conoce como "Paola", él dijo que a **"araña"** le conoce desde hace tiempo.----------

08. PREGUNTADO DIGA: ¿El intervenido Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA puso resistencia a la intervención policial? Dijo: ----------
---- Si ha puesto resistencia, queriendo arrojarse al rio Higueras. ----------

09. PREGUNTADO DIGA: Tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? DIJO: ----------
--- Que, no vi la entrega del dinero, solo vi cuando el detenido Andres Jonel ALVARADO ESPINOZA, lo tenía en su mano, y leída mi presente declaración firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica. ----------

--- Siendo las 19:21 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando a continuación los presentes. ----------

EL INSTRUCTOR

EL DECLARANTE

ORTEGA PARRA Jhonny
47822802

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
Fiscal Adjunta Provincial (P)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N°866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

48

ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas, del 10NOV2019, presentes el instructor que suscribe S3 PNP PANCCA LOZANO Jordan CON CIP NO 31730724 IDNI NO 46514071, perteneciente al DEPINCRI PNP HUANUCO, con participacion del FPMP Dr. Jose Luis CHUMBES PASCO Fiscal Provincial de la 5ta FPPC-HCO el investigado Andres Isaac ALVARADO ESPINOZA (34), Huánuco, soltero, 3ro de primaria, lavador de vehiculos, identificado con ficha RENIEC NO 46545937, domiciliado en el Jr. San Martin CDRA 05 (Desconoce el numero), la defensora Publica Dra. Johanna Marly QUINTE LAZARO, con REG. CAH. N°866, con domicilio Procesal en el Jr. Crespo Castillo N°870 - Huánuco, celular NO 954839952, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al Detalle siguiente:

PRIMERO. La presente diligencia obedece a las investigaciones que se viene realizando contra Andres Isaac ALVARADO ESPINOZA, por su implicancia en la presunta comision del Delito contra el Patrimonio - Extorsion, en agravio de Antonio GUERRA RONDINEL, hecho ocurrido el 07NOV2019, a horas 1900 aprox., en la jurisdiccion de Huánuco.

SEGUNDO: Constituidos en el frontis de la Discoteca "KILOMBO" lugar donde se advierte una via pavimentada, con regular transito vehicular y peatonal, a lado izquierdo de la via se observa un inmueble perteneciente a la Discoteca "KILOMBO", asimismo se advierte postes de alumbrado publico, posteriormente el investigado hace mencion, que los hechos, motivo de la presente investigacion, se suscitaron al frontis de la Discoteca "KILOMBO" tomando como punto de referencia un poste de alumbrado publico ubicado a tres (03) metros aprox. del lugar del hecho, y a cuatro (04) metros aprox. del puente linga (rio higueras), asimismo se constata hacia el frente del poste de referencia se advierte un poste de concreto, que posee una camara de video vigilancia de forma cuadrada, ubicado a siete (07) metros aprox. de altura.

TERCERO. En este acto se deja constancia que la discoteca "KILOMBO", no posee camaras de video vigilancia en la parte exterior, asi como tambien los viviendas aledaños, no cuentan con camaras de video vigilancia.

CUARTO. En este acto se hace presente el agraviado Fernando Antonio GUERRA RONDINEL (52), identificado con DNI NO22 512639, domiciliado en el Jr. Coropuna Mz 13 - Lt. 07 - Sector 01 - San Luis - Amarilis - Huánuco, celular NO 986248617, el mismo que

Abog. JOHANNA MARLY QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

José Chumbes Nasco
Fiscal Provincial (f)
1° Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

CIP. 31730724
Jordan PANCCA LOZANO
S3 PNP

49

corrobora la información del investigado, hacerca del lugar donde se habría suscitado la entrega de dinero y la intervención y detención en flagrancia delictiva; asimismo la presente diligencia se plasmó con tomas fotográficas para una mayor ilustración.

--- Siendo las 17:45 horas, del mismo día, se da por concluido la presente diligencia, firmando a continuación todos los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR.

CIO. 31760074
Jadon Palacios 1072-90
530 SP.

225 1239
Cesania Rolando Antonio
Felipe Nuño

José Luis Carmen Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

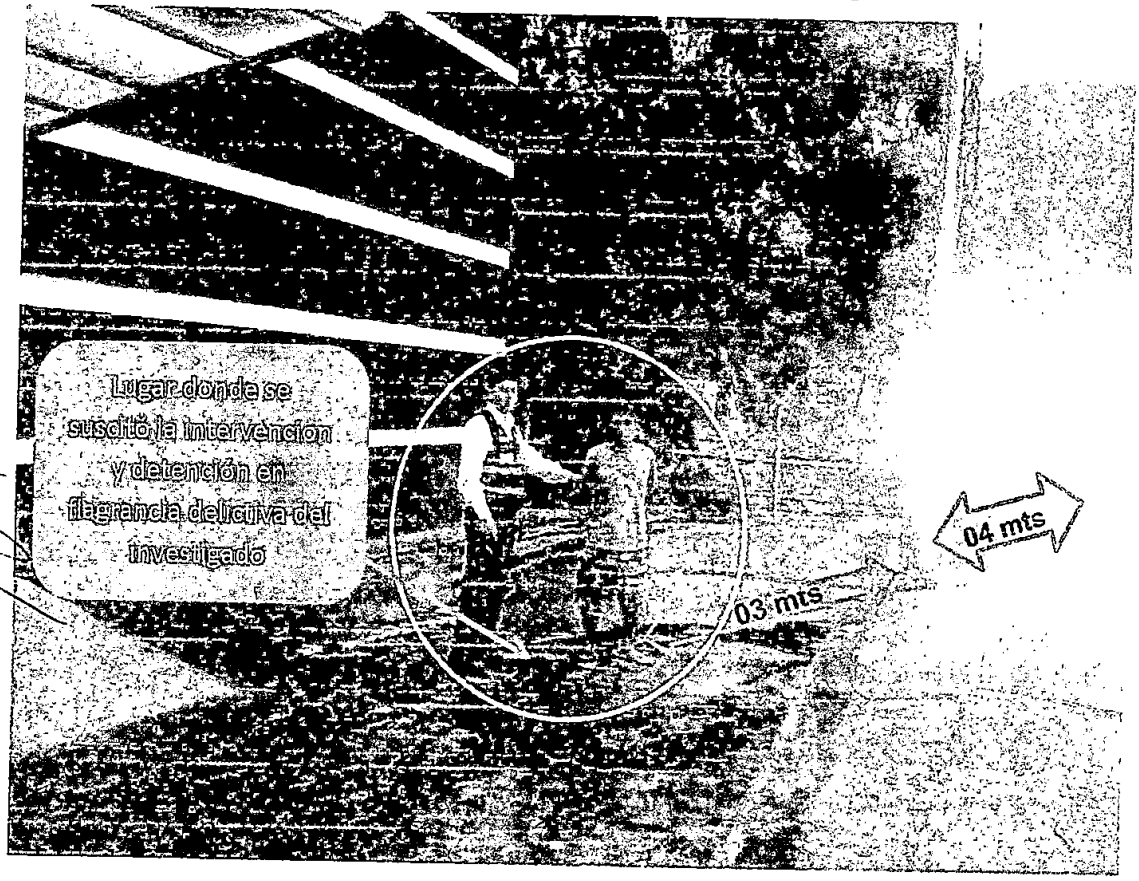
Abog. JOHANNA MARLI QUINTO LAZARO
REG. C.A.
DEFENSOR
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

49

50

FOTOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

Lugar donde se habría suscitado la intervención y detención en flagrancia delictiva según referencia del investigado y el agraviado.



Frontis del lugar donde se suscito la intervención y detención del investigado.



Camara de video vigilancia ubicado a unos siete (07) metros de altura, del poste de concreto.



C.D. 31736724
Judson Orlando Lozano
53 Años

José Luis Cárdenas Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FOTOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

Lugar donde se habría suscitado la intervención y detención en flagrancia delictiva según referencia del investigado y el agraviado.

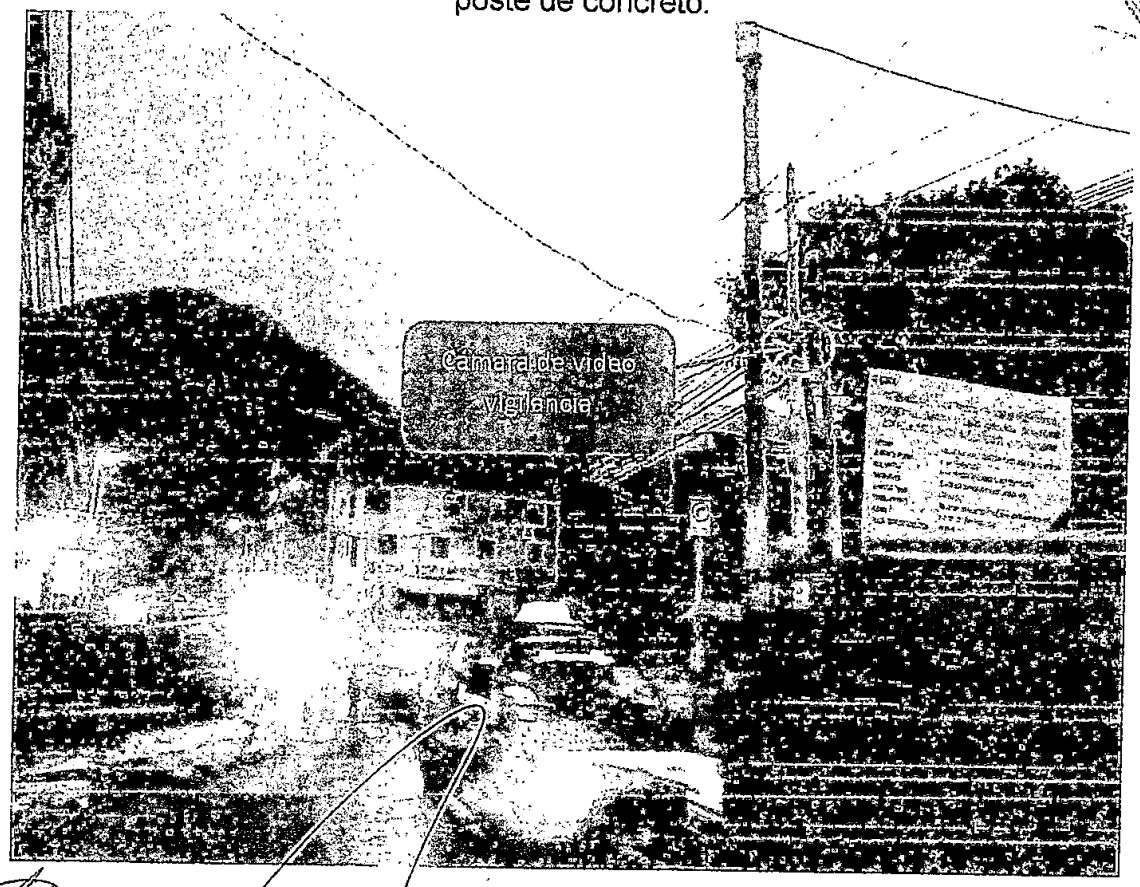


Frontis del lugar donde se suscito la intervención y detención del investigado.



José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)
Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Camara de video vigilancia ubicado a unos siete (07) metros de altura, del poste de concreto.



C.D. 31730724
Toda la cara de 53 DNI

José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MARILU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 666
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ACTA DE LECTURA AMPLIATORIA DE MEMORIA DE TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, CON N° ABONADO "988248617"

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 08:50 horas del 10NOV2019, en la oficina de la sección de Investigación de Robos del DEPINCRI PNP Huanuco presente ante el instructor S2 PNP BURILLO HUAYAMI Nelson Charlie identificado con CIP N°31465011, el denunciante Fernando Antonio GUERRA RONDINEL (52), natural de Junín, casado, 3ro de primaria, taxista, identificado con DNI N°22512839, con domicilio en el Jr. Coropuna Mz.I3-Lt.07-San Luis – Amarilis y celular N°988248617 y con participación el RMP Dr. José Luis CHIRINOS NASCO, Fiscal Provincial de la 5ta FPPC-Huánuco, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente: ----------

PRIMERO: En este acto, por disposición fiscal se procede a efectuar la lectura ampliatoria del teléfono celular del denunciante, quien en este acto hace entrega de manera voluntaria autoriza al suscrito el cual tiene las siguientes características: celular marca SAMSUNG, color negro-gris, con IMEI N°356488002164249/01, con numero abonado 988248617-MOVISTAR, dejándose constancia que únicamente se dejara constancia información de interés policial como mensajes, llamadas u otras información útil para las investigaciones.

AGENDA:

- EXTORSIONADOR2 : 982446957
- EXTORSIONADOR1 : 017206324

LLAMADAS RECIBIDAS, SALIENTES, PERDIDAS DEL CONTACTO "EXTORSIONADOR2" HACIA EL NÚMERO DEL AGRAVIADO.

Contacto	Fecha	Hora	Duración	condición
Extorsionador2	09NOV19	04:01 PM	02 Min 55 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	03:55 PM	01 Min 01 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	03:55 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	03.50 PM	01 Min 03 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	03:48 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	03:37 PM	03 Min 25 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	03:28 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	03:24 PM	40 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	03:24 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	03:09 PM	01 Min 04 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	03.08 PM	10 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	03:07 PM	28 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	03:03 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	03:02 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02.37 PM	02 Min 44 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	02:27 PM	14 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	02:27 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:24 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:24 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:23 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:23 PM	----------	Perdida

José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Extorsionador2	09NOV19	02:14 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:14 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:13 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:13 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:12 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:12 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:11 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:06 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:05 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:05 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:04 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:04 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:03 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:03 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	02:02 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	01:33 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	01:19 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	01:17 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	01:16 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:46 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:45 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:45 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:44 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:32 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:32 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:22 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:22 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:14 PM	46 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	12:14 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:13 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:12 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:12 PM	46 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	12:11 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:07 PM	46 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	12:14 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:06 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:05 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:05 PM	46 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	12:03 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	12:03 PM	46 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	12:02 PM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	11:59 AM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	11:59 AM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	11:58 AM	46 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	11:58 AM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	11:43 AM	01 Min 7 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	11:43 AM	04 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	11:43 AM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	11:42 AM	----------	Perdida

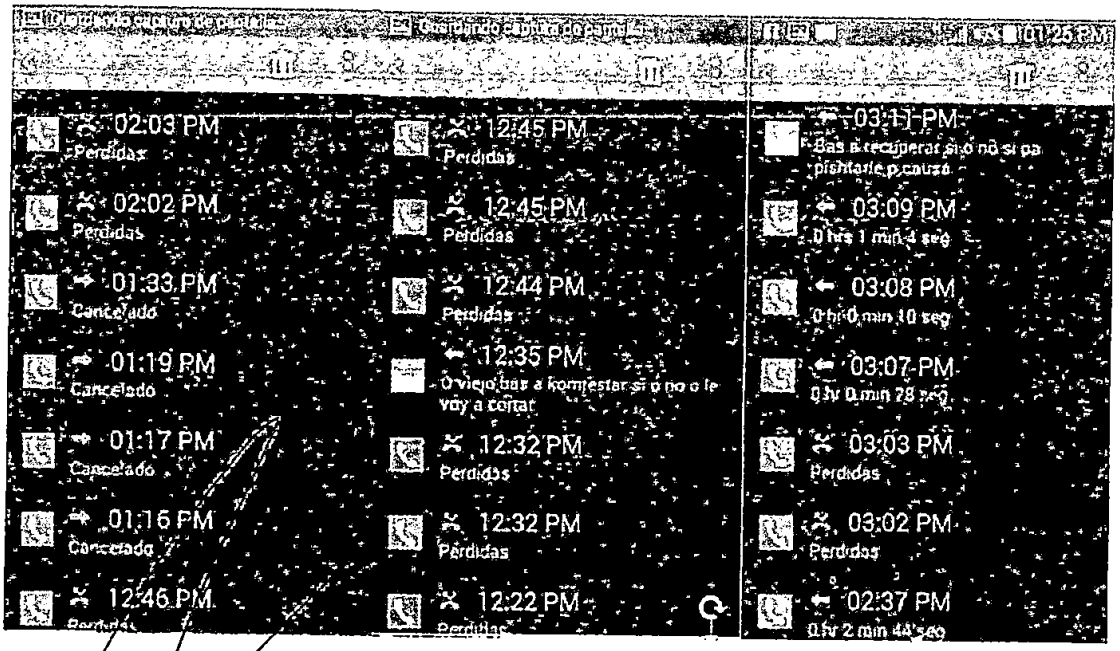
José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Extorsionador2	09NOV19	11:27 AM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	11:27 AM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	11:22 AM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	11:22 AM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	11:21 AM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	10:59 AM	44 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	10:59 AM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	10:40 AM	02 Min 20 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	10:40 AM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	10:30 AM	03 Min 53 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	10:29 AM	----------	Perdida
Extorsionador2	09NOV19	10:28 AM	02 Seg	Recibida
Extorsionador2	09NOV19	07:53 AM	02 Min 02 Seg	Recibida

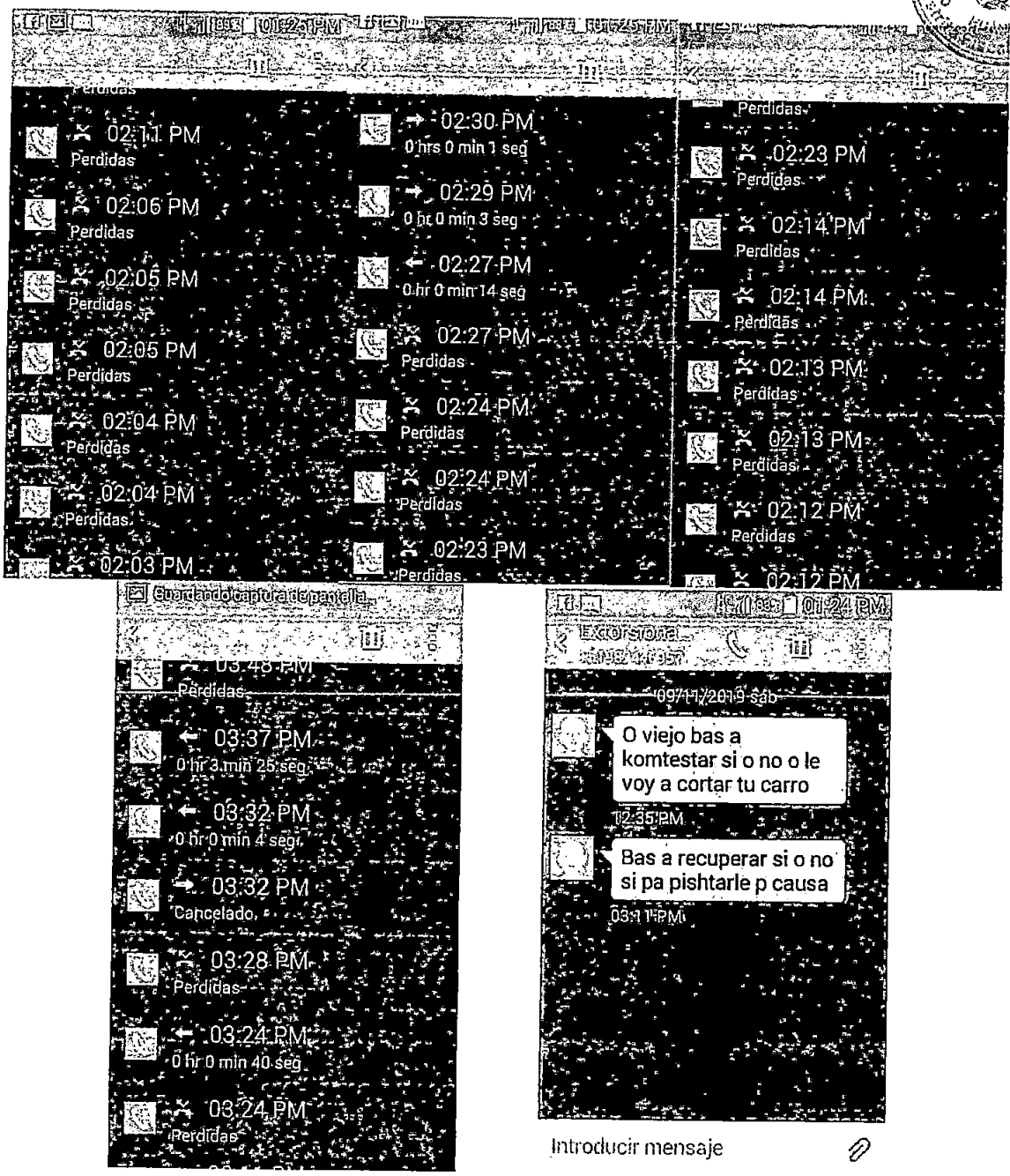
MENSAJES DE TEXTOS ENTRE EL CONTACTO EXTORSIONADOR2 Y EL AGRAVIADO

Contacto	Fecha	Hora	texto
Extorsionador2	09NOV19	12:35 PM	O viejo bas a Komtestar si o no o le voy a Cortar tu carro
Extorsionador2	09NOV19	13:11 PM	Bas a recuperar sí o no si pa pishtarle p causa

ACTO SEGUIDO SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE HA CONSTATADO OTRAS INFORMACIONES DE INTERES POLICIAL, SIENDO UNICAMENTE LAS LLAMADAS CONSIGNADA Y LOS MENSAJES DE TEXTO, SE ADJUNTA AL PRESENTE CAPTURA DE IMÁGENES DE LAS LLAMADAS EXTORSIVAS.



Jose Luis Chirinos Flores



---Siendo las 09.30 horas del día de la fecha se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los presentes.

El INSTRUTOR PNP

EL AGRAVIADO

22512939

José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)

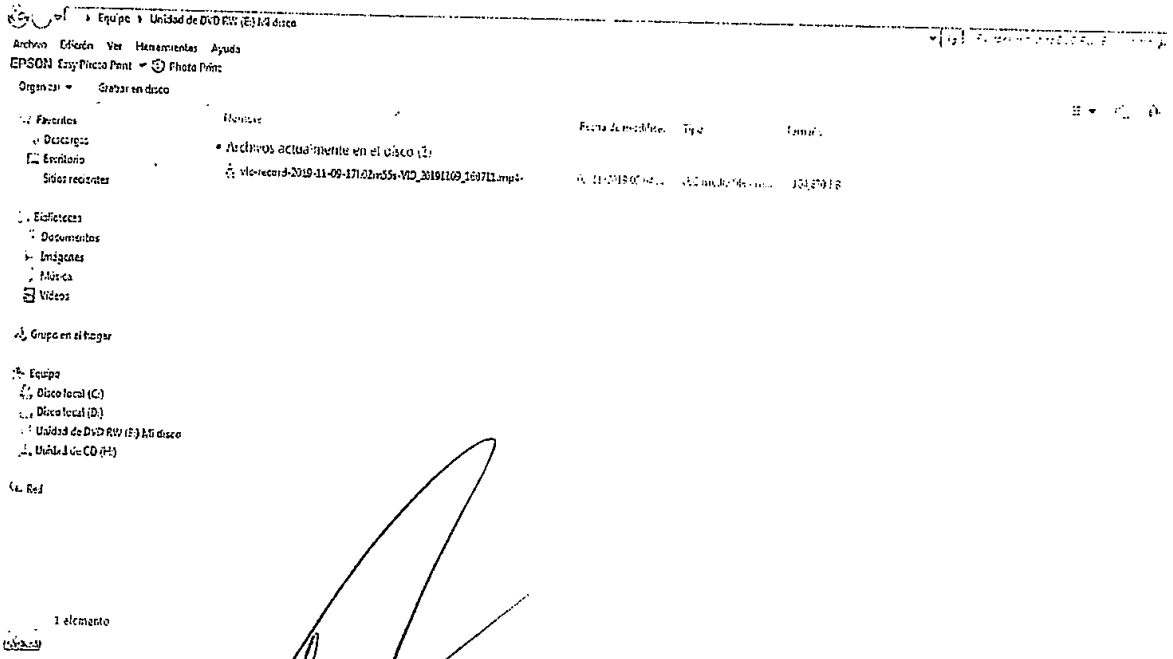
319

ACTA DE APERTURA DE SOBRE MANILA, DESLACRADO DE DISCO COMPACTO DVD, VISUALIZACION DE VIDEO, TRANSCRIPCION Y LACRADO.

--- En el Distrito de Amarilis - Huánuco, siendo las 08:00 horas del 10NOV2019, presente el instructor S2 PNP Frank Brando SILVA TRUJILLO, al interior de la oficina del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco-DEPINCRI – Equipo de investigación N° 01; con participación del RMP Dr. José Luis CHIRINOS ÑASCO Fiscal Provincial de la 5ta FPPC-Huánuco, la Dr. Johanna Marlu QUINTE LAZARO con Reg. CAH N° 866, con domicilio procesal en el Jr. Crespo y Castillo N° 820, con celular N° 942092444, abogada defensora del investigado Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA, con quienes se procede a realizar la presente diligencia de visualización de video, consignándose detalles de interés policial para la presente investigación que a continuación se describen: ----------

PRIMERO: La presente diligencia obedece a las investigaciones que se viene realizando contra Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA, por su implicancia en la presunta comisión del delito contra el patrimonio – Extorsión, en agravio de Antonio GUERRA RONDINEL, hecho ocurrido el 07NOV2019 a horas 19:08 Aprox., en la jurisdicción de Huánuco. ----------

SEGUNDO: En este acto se procede a la apertura de un sobre manila de color amarillo de 19 x 26 cm., debidamente rotulado, donde constan las firmas del S3 PNP Alexander Carlos ROBLES BRAVO; de donde se procede a extraer del interior un disco compacto DVD marca SKS 4X, color blanco, con serie N° DVD R 50004-0957, el mismo que se procede introducir en un lector de video de una computadora laptop marca LENOVO, de color negro, de propiedad del instructor y se procede abrir el disco compacto, se logra visualizar un archivo de video con nombre: **vlc-record-2019-11-09-17h02m55s-VID_20191109_160711.mp4-**



CIP 31593543
Frank B. Silva Trujillo
502/PNP

José Luis Chirinos Ñasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

TERCERO.- Seguidamente se procede abrir con el programa de Reproductor VLC media player (reproductor que se encuentra dentro del disco compacto analizado) y a su vez mediante la opción reproducir, se abre el archivo de nombre **vlc-record-2019-11-09-17h02m55s-VID_20191109_160711.mp4-** de fecha **09-11-2019** a horas **05:04 pm.**

Se advierte que en dicho archivo se encuentra el video de **fecha 09-11-2019** a **horas 05:04** con una duración de 1 minuto y 20 segundos. ----------

Asimismo, se hace mención que en la imagen del video se aprecia el Jr. 2 de Mayo cuadra 1, Frontis de la discoteca Kilombo, al costado se encuentra el puente Tingo, grabación que habría sido realizada por a través del celular de un efectivo policial que participo en la intervención, en la imagen se aprecia a cuatro personas quienes serían, el intervenido un sujeto de tez trigueña, estatura baja, contextura delgada, quien presenta restos de barbilla en el mentón y mejía rasurada, quien viste polo de color plomo con el logo de un puma de color anaranjado y la inscripción Puma, short playero multicolor, sandalias de color blanco con tira de color blanco y rojo y gorra de color negro, asimismo se aprecia que en la mano derecha altura del musculo del humero se aprecia en la piel dos tatuajes; quien en la mano tiene una bolsa de plástico de color transparente conteniendo en su interior al parecer billetes a quien en adelante se denominará **INTERVENIDO**, asimismo se aprecia a dos sujetos quienes seria los efectivos PNP intervinientes, quienes visten polo de color rojo, pantalón jeans color azul y morral color blanco/negro, zapatilla negra y gorra de color negro y beige, y tiene puesto en los oídos audífonos de color blanco a quien se denominara **POLICIA1** y el segundo un sujeto de sexo masculino quien viste polo celeste, pantalón beige claro, morral , gorro color plomo, zapatilla plomo, quien lleva colgado audífonos, a quien se denominara **POLICIA2**, el cuarto sujeto es una persona de contextura normal, tez trigueña, quien vestía camisa de color negro a cuadros manga corta, pantalón negro, este sujeto seria el agraviado a quien en adelante se denominara **AGRAVIADO**; continuando la visualización se logra escuchar que los **POLICIA 1 y 2**, preguntan al **INTERVENIDO** quien te ha mandado, este **INTERVENDIO** responde diciendo "vamo allá" "vamo pa que veas" indicando con la mano hacia el puente Tingo, posteriormente es trasladado en sentido de sur a norte con dirección hacia la discoteca Kilombo al costado donde lo hacen sentarse, en este lugar los **POLICIA 1 y 2**, continúan preguntado quien te mando, ante ello el **INTERVENIDO** señalando con dirección al puente Tingo, mencionando "vamos allá en la esquina esta en la casa de color rojo", "él me ha mandado a mí" señalando con la mano hacia el puente Tingo, asimismo se escucha la sirena de un patrullero, el **INTERVENDIO** llama mencionado el nombre de flecher ven un ratito, posteriormente los **POLICIA 1 y 2** continúan con la pregunta quién te ha mandado el **INTERVENIDO** responde " allá en la esquina esta con polo de color blanco" e incluso señala con la mano indicando con dirección al puente Tingo, asimismo se escucha la sirena, el **POLICIA2** menciona polo blanco Jairo.

CIP 31593543
Frank B. Silva Trujillo
502-PNP

José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MARILU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





TATUAJES DEL INTERVENDIO

CIP-31593543
Frank B. Silva Trujillo
502/PNP

José Luis Charlines Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Público y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial de Huánuco

79

INTERVENIDO CON LA BOLSA DE LOS BILLETES E INDICANDO HACIA EL PUENTE TINGO.



BOLSA CON BILLETE



BOLSA CON BILLETES

61

CIP 31593543
Frank B. Silva Trujillo
502/PNP

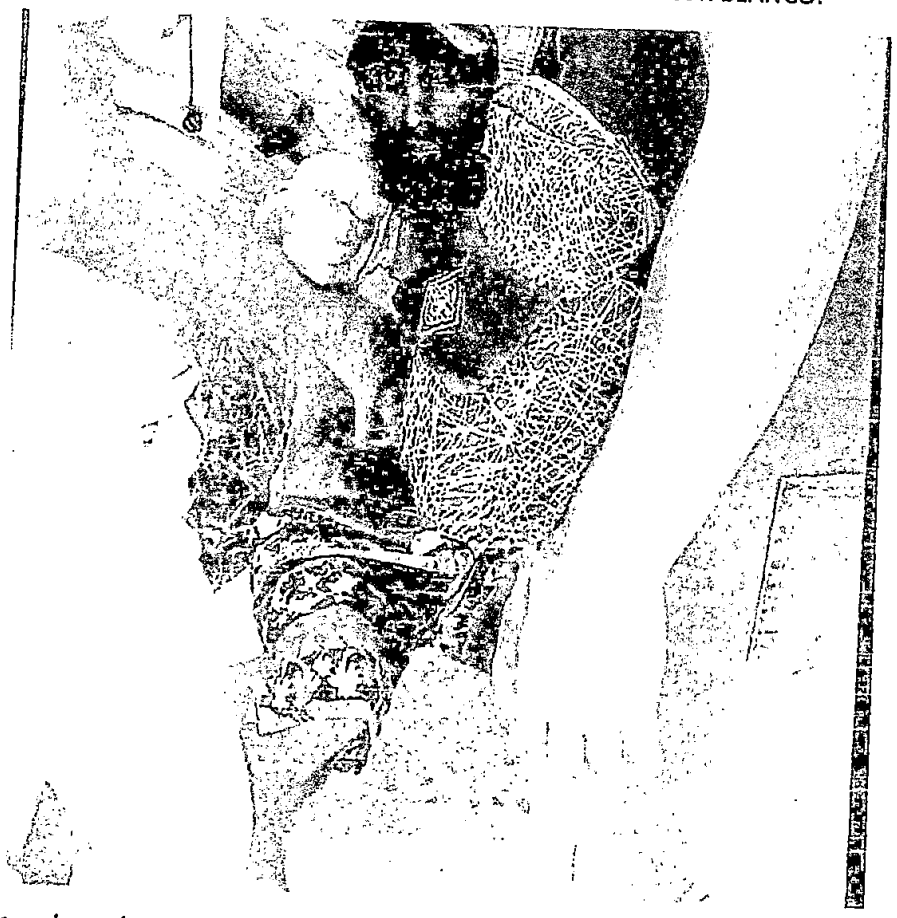
José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MABLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N°.866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

62

EL INTERVENDO SEÑALANDO CON DIRECCION AL PUENTE TINGO, INDICANDO QUE EN ESTE LUGAR ESTA EL SUJETO QUE LE MANDO CON POLO DE COLOR BLANCO.

62



SEXTO.- En este acto se procede a introducir un disco compacto DVD marca SKS 4X, color blanco, con serie N° DVD R 50004-0957, al interior del mismo sobre manila de color amarillo de 19x26 cm, colocándose una viñeta de papel bond de color blanco, donde consta la firma de los participantes, embalando y lacrando la abertura con cinta de embalaje transparente, el mismo que se encuentra con su respetivo rotulo y cadena de custodia.

--- Siendo las 08:40 horas del mismo día, mes y año se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación el suscrito. ----------

INSTRUCTOR **RMP**

CIP-31593543
Frank B. Silva Trujillo
502 PNP

ABOGADA DEL INVESTIGADO

José Luis Quintos Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MARLO QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

63

ACTA DE CONSTATACION DOMICILIARIA

--- En el Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, siendo las 17.55 Horas del 07/11/2019, presente el instructor PNP que suscribe Sr. PNP Benito Quayani Nelson Chante, identificado con CIP N° 31480501, en el lugar denominado Paradero Huallaga (05-016)-120 - Huánuco (Ref. Lavadora de Vehículos sin Denominación) con participación del Representante del Ministerio Publico, Dr. (a) José Luis Carlos Nasco Fiscal Provincial de la 5ta. Fiscalía; el investigado Andres Jonel Aliaga Espinoza (39), natural de Huánuco, estado civil: Soltero, ocupación: Lavador de Carros, grado de instrucción: 3ro de Primaria, Identificado (a) con Ficha Reniec Y6541937, con domicilio: Según Indica No tiene Inmueble conocido ya que en ocasiones permanece en el Jr. S. Martin Cuad. con celular N° No Indica, quien se encuentra en compañía de su abogada defensora Dra. Johanna Flavia Quinte Lazaro con Reg N° 866-CAH; se procede a efectuar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

Abog. JOHANNA ABARID QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PRIMERO: La presente diligencia obedece a las investigaciones que se vienen realizando contra Andres Jonel Aliaga Espinoza (39) por su implicancia en la presunta comisión del delito contra Patrimonio en la modalidad de Extorsion Agravada, en agravio de Fernando Augusto Eugenio Reupinel; hecho ocurrido el 07/11/2019 a horas 19.00 en esta jurisdicción de Huánuco.

SEGUNDO: En este acto se procede a entrevistar al investigado sobre la dirección de su inmueble, indica que en ocasiones pernocta en una casa de alojamiento ubicado en el Jr. San Martin Cuad. 05 - Hco, donde únicamente pernocta y no tiene ningun objeto personal; sin embargo Refiere que hace dos semanas no ocupe al lugar donde debía pagar la suma de S/ 4.00 soles por noche aprox, indica que sus unicas cosas personales se encuentran en su centro de labores ubicado en el lugar de constatación (Lavadero de Vehículos), Asimismo donde se advierte un inmueble de material noble de dos niveles con fachada de acabado color ladrillo pulido, acto seguido se procede a informar al propietario del inmueble, quien por seguridad guarda reserva de su identidad, sin embargo indica que el investigado efectivamente labora como Lavador de Vehículos en el lugar; Asimismo indica que tiene algunas cosas personales en un ambiente ubicado como Almacen.

TERCERO: En este acto el propietario del inmueble autoriza el ingreso a un ambiente de 3x2 metros de pintado de fachada color celeste ubicado al costado del inmueble principal antes descrito. Al intervenir se constata la existencia de objetos varios (Computadora de Arte, Baldes, Tenos, Escobas, Trapos y otros objetos propios de uso para lavar vehículos. Seguidamente el investigado procede a retirar sus cosas personales que se encuentran ubicado hacia un punto del fondo del ambiente de donde retira: un (01) par de zapatillas, una (01) chompa, un (01) par de polos, un (01) par de medias;

José Luis Carlos Nasco
Fiscal Provincial (T)
Despacho de Investigación
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

SIENDO SEGÚN EL INVESTIGADO LAS CUENTAS PERTENENCIAS QUE POSEE EN LA ACTUALIDAD; POR CUANTO NO TIENE INMUEBLE; ASÍ COMO TAMPOCO PANTALLAS CONSOLAS QUE LO APOYEN. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE PRESENTADO LA OFICINA CITA CON APOYO FOTOGRÁFICO PARA SU MEJOR ILUSTRACIÓN.

--- Siendo las 18:45 horas del mismo día, se concluye la presente acta firmando en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR PNP

RMP

José Luis Quiroz Ñasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

EL INVESTIGADO

DEFENSORA PÚBLICA

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

65

FOTOS DE LA CONSTATACION DOMICILIARIA

EN LA IMAGEN SE APRECIA LA FACHADA DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA UN LAVADERO DE VEHICULOS, UBICADO EN EL MALECON HUALLAGA (según factura de agua 05-016-120/Ref. a espalda del Grifo PRIMAX) DONDE TRABAJA EL INVESTIGADO.



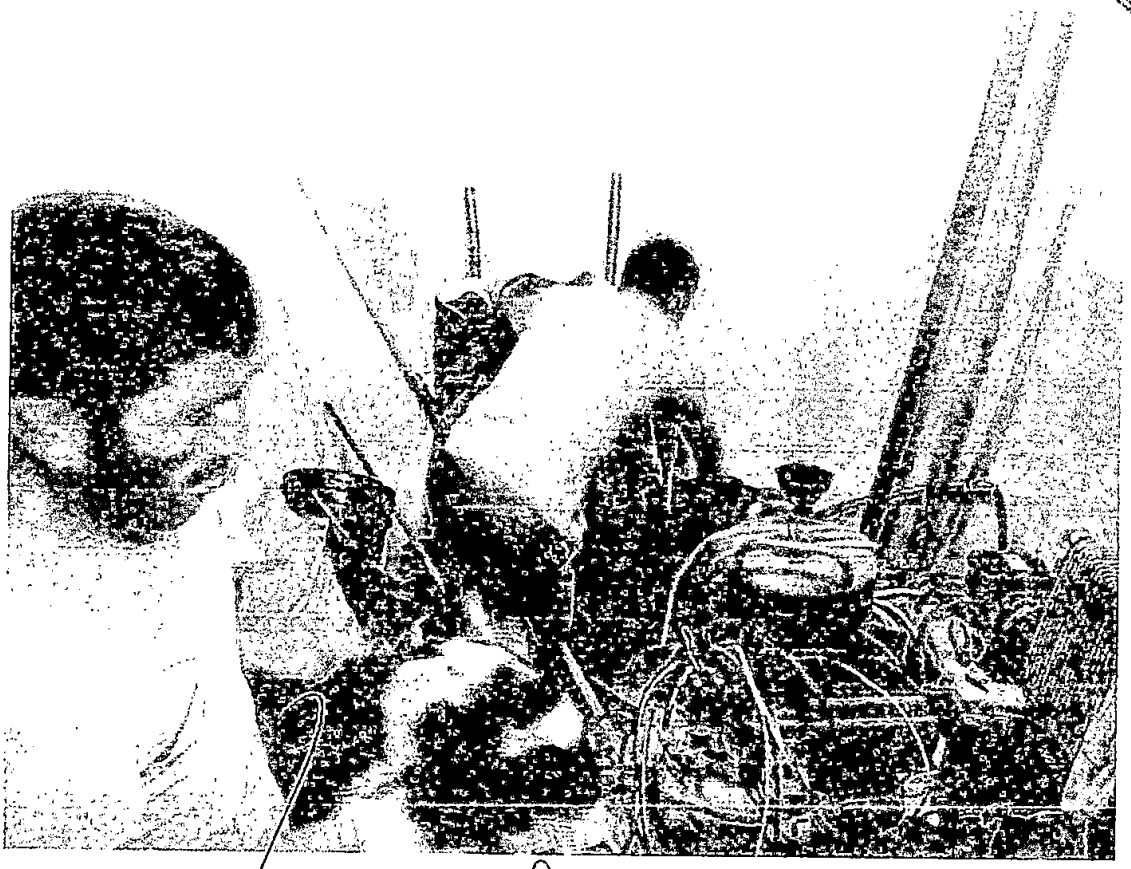
EN LA IMAGEN SE OBSERVA LA FACHADA DEL ALMACEN DONDE EL INVESTIGADO TIENE SUS COSAS PERSONALES, ASIMISMO SE OBSERVA EL AMBIENTE UTILIZADO COMO LAVADERO DE VEHICULOS.



Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FOTOS DE LA CONSTATACION DOMICILIARIA

PARTE INTERIOR DEL AMBIENTE DONDE SE ENCONTRO SUS COSAS PERSONALES.



José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MARLI QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO

DECLARACION TESTIMONIAL DE JUAN LUIS GUERRA TARAZONA (27)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del 10NOV2019, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S2. PNP. Nelson Charlie BURILLO HUAYAMI, identificado como CIP N°31465011, con participación del RMP Dr. José Luis CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial de la 5ta FPPC-Huánuco y conocimiento de la defensora pública Johanna Marlu QUINTE LAZARO con REG. CAL N°866, con celular N°954838952; se procede a recibir su declaración del testigo cuyos generales de Ley de describen a continuación: --

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Juan Luis GUERRA TARAZONA
EDAD	:	27
ESTADO CIVIL	:	Soltero
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Superior
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	72406227
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Estudiante
NOMBRE DE PADRE	:	Fernando Antonio GUERRA RONDINEL
NOMBRE DE MADRE	:	María Magdalena TARANOZA ROMERO
ESTATURA	:	1.65
PESO	:	60 kg.
RELIGIÓN	:	Católico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	----------
NOMBRE CONVIVIENTE	:	----------
FECHA DE NACIMIENTO	:	03/AGO/1992
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Distrito de Huánuco, Huánuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Jr. Coropuna Mz.I3-Lt-07-Sector 01-San Luis
DISTRITO PROV. DPTO.		Amarilis, Huánuco.
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Paradero 01 hacia arriba, parque LA AMISTAD.
TELEFONO CELULAR	:	929740449-BITEL.

72406227

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes.
2.	Responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna..
3.	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

NELSON CHARLIE BURILLO HUAYAMI
CIP 31465011
S2 - PNP

José Luis Chirinos Ñasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

4.	El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas

III. INTERROGATORIO:

01. PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO: ----------
--- Que, no.----------

02. PREGUNTADO DIGA: ¿Puede precisar a qué actividades se dedica y en compañía de quien o quienes vive? DIJO: ----------
--- Que, actualmente estudio la carrera de arquitectura en la UNHEVAL estando en el último siglo y vivo en compañía de mis padres y mis hermanos Romel QUIÑONEZ TARAZONA, Mishel Lory GUERRA TARAZONA, mi cuñada y mis sobrinos en la solo en la dirección signada en mis generales de Ley. ----------

03. PREGUNTADO DIGA: ¿Puede precisar porque motivo se encuentra presente en esta dependencia policial de Huánuco? DIJO: ----------
--- Que, me encuentro por haber sido citado por la Policía para rendir mi declaración con respecto a la denuncia presentada por mi padre por haber sido víctima de EXTORSION. ----------

04. PREGUNTADO DIGA: ¿Puede usted precisar, propiedad de quien o quienes es el vehículo automóvil marca DAEWOO, marca TICO, de placa de rodaje A2B-261? DIJO: ----------
--- Que, ese vehículo está a nombre de mi persona, pero en realidad son de mis padres, ya que fueron quienes compraron el automóvil. ----------

05. PREGUNTADA DIGA: ¿Según la declaración de su señor padre, indico que usted hablo con los presuntos extorsionadores el 07NOV2019, puede narrar sobre dicha comunicación que tuvo? DIJO: ----------
--- Que, ese día 07NOV2019 a las 07:00 de la noche aprox., cuando estábamos en la DIROVE presentando la denuncia por el hurto del auto TICO, mi padre recibió una llamada de parte de unos delincuentes que le indicaron que tenían el auto robado y le preguntaron si querían recuperar, entonces mi padre les dijo que si y le dijeron que llamarían a las 09:00 de la noche y luego continuo denunciando el hurto y luego salimos con mi padre y madre en la camioneta de la policía con dos efectivo policiales, a realizar las diligencias en la zona donde robaron el auto y también a buscar cámaras de videos y cuando terminamos de hacer esas actividades, el policía se ofreció a llevarnos hasta mi casa y llegamos a eso de las 08.40 de la noche y nos dejó cerca de mi domicilio y nos quedamos y ellos se fueron y cuando estamos en mi casa, mi padre y madre salieron a comprar para la cena y mi padre dejo su celular cargando, entonces a eso de las 08:58 aprox., cuando estaba en la casa, entro otra llamada al celular de mi padre y yo contente y era el extorsionador

José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (P)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MARIU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

quien comenzó a insultarme con palacras soeces, indicando porque habíamos ido a la policía a denunciar y entonces me dijo: "ustedes no quieren recuperar el carro, porque les hemos visto con la policía", me hizo saber que ellos ya sabían de la denuncia y me narro todo el recorrido que hicimos con la policía y también hizo mención que tenía su muchacho dentro de la policía que le informaba de las denuncias y luego me dijo ese carro le iban a destruir metiéndole "HACHA" y no le importaba nuestra vida, asegurando que nos iba a buscar para matarme a mí y mi familia y me indico además que sabía mis datos, ya que era policía y sabía todo y me obligo a llamar al policía que nos había acompañado y decirle que ya habíamos encontrado el carro inventándome un lugar; porque sus muchachos de la policía le avisarían, amenazándome que si le pasaba algo a sus muchachos nos iban a matar y también nos indicó que teníamos hasta las 12 para juntar la plata, si no le meterían "hacha", ante la desconfianza de la policía yo decidí llamar al efectivo que nos había acompañado de apellido "VARGAS", diciéndole que ya habíamos encontrado el carro y él nos dijo que ya y colgó el celular. Luego ya no volvieron a llamar los extorsionadores hasta el siguiente día que mis padre presentaron la denuncia por extorsión. ----------

06. PREGUNTADO DIGA: ¿Estando en su respuesta anterior, precise usted si durante la conversación telefónica que tuvo por los presuntos extorsionadores hablo con una sola persona o con más de uno, precise? DIJO: ----------
--- Que solo era un sujeto. ----------

07. PREGUNTADO DIGA: ¿Puede precise de que numero de celular se comunicaron los presuntos extorsionadores cuando contesto el celular de tu padre? DIJO: ----------
--- Que, me llamaron del número 00017206324. ----------

08. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted, si es la única comunicación con los presuntos extorsionadores? DIJO: ----------
--- Que, esa conversación fue la única vez. ----------

09. PREGUNTADA DIGA: Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? DIJO: ----------
--- Que no, eso sería todo y leída mi presente declaración la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor quien certifica.

--- siendo las 12:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.----------

INSTRUCTOR

EL DECLARANTE

José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

72406227

Goeres Tarazona Juan Jose

JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PÚBLICO
Defensoría Pública y Acceso a la Justicia
Justicia y Derechos Humanos

DECLARACION DEL IMPUTADO ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA (39)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del 10NOV2019, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S2. PNP. Nelson Charlie BURILLO HUAYAMI, con participación del RMP Dr. José Luis CHIRINOS NASCO, Fiscal Provincial de la 5ta FPPC-Huánuco; la defensora Pública Dra. Johanna Marlu QUINTE LAZARO, con REG. CAH N°866, celular N°954838952, se procede a recibir su declaración de la investigada cuyos generales de Ley de describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA
EDAD	:	39
ESTADO CIVIL	:	Soltero
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	3ro de primaria
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	S/D/P/V
FICHA RENIEC	:	46545937
OCUPACIÓN	:	Lavador de vehículos
NOMBRE DE PADRE	:	Desconoce
NOMBRE DE MADRE	:	Daniela ESPINOZA CHAVEZ (f)
ESTATURA	:	1.50 mt
PESO	:	59 kilos
RELIGIÓN	:	Católico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	Gallo
INGRESO MENSUAL	:	S/.30 00 soles diarios
NOMBRE CONVIVIENTE	:	----------
FECHA DE NACIMIENTO	:	21/JUN/1980
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Huánuco, Huánuco, Huánuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Jr. San Martin cdra.05 (desconoce el número)
DISTRITO PROV. DPTO.		Huánuco.
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	----------
TELEFONO CELULAR	:	----------
DOMICILIO PROCESAL	:	Jr. Crespo Castillo N°820-Huanuco.
CUENTA FACEBOOK	:	----------

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	Conforme al artículo 87 del código procesal penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de prueba existentes, y las disposiciones penales aplicables al hecho
2.	De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio.

José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Justicia y Derechos Humanos

3.	También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preparatoria.
4.	Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.
5.	Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso.

III.INTERROGATORIO:

EN ESTE ACTO, EL INVESTIGADO LUEGO DE ESCUCHAR SUS DERECHOS QUE LE ASISTEN, HA INDICADO QUE GUARDARA SILENCIO.

01. PREGUNTADO DIGO: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? DIJO: ---------- Que, no y leída mi presente declaración la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor quien certifica. ----------

--- siendo las 16:20 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.----------

INSTRUCTOR

José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

EL DECLARANTE

Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA (39)
DNI N°46545937

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ACTA DE HOMOLOGACION DE DINERO INCAUTADO CON DINERO FOTOCOPIADO CON FINES INTERVENCION

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:15 horas del 10NOV2019, en la oficina de la sección de Investigación de Robos del DEPINCRI PNP Huanuco presente ante el instructor S2 PNP BURILLO HUAYAMI Nelson Charlie identificado con CIP N°31465011, con participación el RMP Dr. José Luis CHIRINOS NASCO, Fiscal Provincial de la 5ta FPPC-Huánuco; Andrés Jonel ALVARADO ESPINOZA (39), natural de Huánuco, soltero, 3ro de secundaria, lavador de vehículos, S/D/P/V, identificado con FICHA RENIEC DNI N°46545937, con domicilio en el Jr. San Martin Cdra.05-Huanuco, quien se encuentra en compañía de su abogada Defensora Publica Dra. Johanna Marlu QUINTE LAZARO, con REG CAG N°866, con domicilio Procesal en el Jr. Crespo Castillo N°820-Huanuco, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente: ----------

PRIMERO: Se deja constancia que el 09NOV19 a horas 12:55 se formuló el acta de *acta preparatoria de dinero con fines intervención policial en delito flagrante*, donde se dejó constancia el dinero preparado y fotocopiado, siendo la suma de Setenta soles (S/.70 00 soles) de los billetes de la denominación conforme se detalla a continuación:

N°	DENOMINACION	SERIE
01	CINCUENTA SOLES	B6983087N
02	DIEZ SOLES	C0619378F
03	DIEZ SOLES	C8427569T

SEGUNDO: Acto seguido, se procede a la apertura de un sobre manila de 18x10 cm., debidamente lacrado y rotulado donde constan las firmas del S3 PNP TUCTO LIVIA Luis y del investigado Andres Jonel ALVARADO ESPINOZA (39), conteniendo según rotulo de indicios la suma setenta soles (S/.70 00) en dos (02) billetes de diez soles (S/.10 00) y un billetes de cincuenta soles (S/.50 00) y papel recortado en forma de billetes; dinero que le incautados al investigado, según el *acta de registro personal, incautación y lacrado de indicios* formulada por personal policial interviniente.

TERCERO: Seguidamente, se procede a homologar y/o comparar los billetes incautados y los previamente fotocopiados, obteniéndose el siguiente resultado:

BILLETES FOTOCOPIADOS				BILLETES INCAUTADO		
N°	**DENOMINACION**	**SERIE**	**COMPARICION**	**N°**	**DENOMINACION**	**SERIE**
01	Cincuenta soles	B6983087N	**Serie coincide**	**01**	Cincuenta soles	B6983087N
02	Diez soles	C0619378F	**Serie coincide**	**02**	Diez soles	C0619378F
03	Diez soles	C8427569T	**Serie coincide**	**03**	Diez soles	C8427569T

CUARTO: Como se advierte, el dinero incautado presentan las mismas características que los billetes fotocopiados, por lo que se infiere que fueron los utilizados en el operativo policial. Finalmente, se procede a efectuar nuevamente el lacrado del dinero, procediéndose a introducirlo al mismo sobre, adhiriendo una viñeta de papel donde firman todo los participantes en la diligencia, anexándose su mismo formato de cadena de custodia.

--- Siendo las 12.00 horas del día de la fecha se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los presentes. ----------

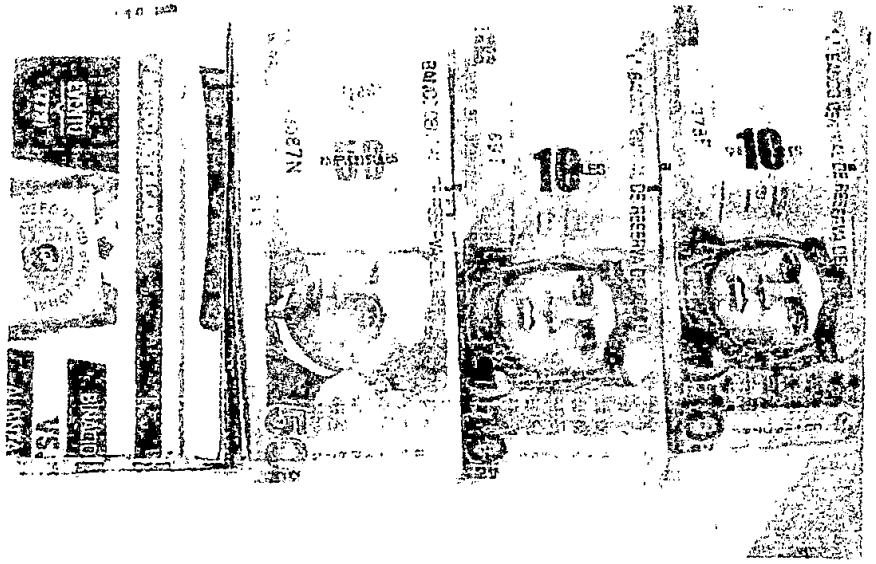
EL INSTRUTOR PNP

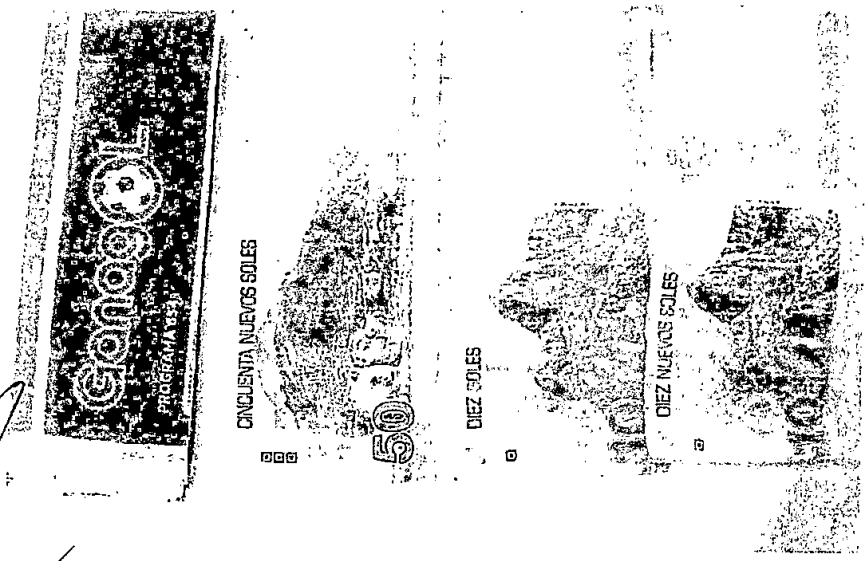
EL INVESTIGADO

José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)
Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG.C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FOTOGRAFIAS DEL DINERO INCAUTADO





José Luis Chirinos Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Minist. General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ACTA DE DESLACRADO, TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO Y LACRADO

--- En el distrito de Amarilis, siendo las 14:00 horas del día 10NOV19, presentes el instructor S1 PNP Franklin RAMIREZ CAMPOS, identificado con DNI N°46140696 y CIP N°31456329, en la oficina de la sección de Investigación de robos del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, con participación de la R.M.P. Jose Luis CHIRINOS ÑASCO Fiscal Provincial de la 5°FPPC-HCO, y con participación de la abogada de defensa particular Johana Marlu QUINTE LAZARO con Reg. N°866, con domicilio procesal en el Jr. Crespo y castillo N°820 - Huánuco; se procede a efectuar la presente diligencia conforme se detalla:

PRIMERO: Se procede a aperturar el sobre de manila de 19x27 cm aprox. de color amarillo,el cual se encuentra debidamente lacrado, del cual se extrae un disco CD, de características CD-R 2X-56X, de marca SKS, de color blanco.

SEGUNDO: Se procede a insertar el indicado disco CD a una PC, donde se observa que contiene dieciséis archivos de audios, procediéndose a realizar la escucha y la transcripción conforme se detalla:

AUDIO N°01 de duración de 41 segundos.

AGRAVIADO: ¡ALO!, ¡ALO!,
EXTORSIONADOR: ¡Aló! Me puede pasar con el dueño del carro.
AGRAVIADO: Si, si, acabo de llegar de lo que he viajado en la mañana a buscar dinero pues amigo
EXTORSIONADOR: ILEGIBLE... a tu mamita pe viejito, que conteste pe, puta mare on, ya como es viejito, ¿si o no?.
AGRAVIADO: No le escucho muy bien amigo, puede levantar la voz o algo.
EXTORSIONADOR: Ya te vuelvo a llamar, te vuelvo a llamar.
AGRAVIADO: Ya, ya.

AUDIO N°02 de duración de 13 segundos.

EXTORSIONADOR: Ya vamos a, vamos a transar lo que te he dije o no dime
AGRAVIADO: Amigo sabes que, ya estoy buscando el dinero, ahorita solo tengo quinientos.
EXTORSIONADOR: ILEGIBLE... viejito.

AUDIO N°03 de duración de 22 segundos.

EXTORSIONADOR: ¡ALO!
AGRAVIADO: ¡ALO!
EXTORSIONADOR: Y QUE FUE, QUE FUE PAPA,
AGRAVIADO: ESTOY TRATANDO DE BUSCAR AMIGO, AHORITA DE LOS QUINIENTOS TENGO DOSCIENTOS SOLES MAS Y YA NO TENGO A DONDE IR MAS YA.
EXTORSIONADOR: ESCUCHAME PAPI.
AGRAVIADO: ¿COMO?
EXTORSIONADOR: ESPERAME UN TOQUE EN LINEA.
AGRAVIADO:

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Franklin RAMIREZ CAMPOS
S1 PNP

José Luis Chirinos Ñasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

AUDIO N°04 de duración de 31 segundos.

EXTORSIONADOR: ¡ALO!
AGRAVIADO: ¡ALO!
EXTORSIONADOR: HABLA PAPI, QUE FUE PAPA.
AGRAVIADO: YA AMIGO SABES QUE AMIGO, AHORITA ESTOY EN EL HOSPITAL.
EXTORSIONADOR: Ya CON CUANTO CUENTAS VIEJITO HABER.
AGRAVIADO: YA Y UN RATITO. YA ESTE ALO.
EXTORSIONADOR: CON CUANTO DE PLATA CUENTAS AHORITA
AGRAVIADO: YA CONVERSAME HABER.
EXTORSIONADOR: ¡CON CUANTO DE PLATA CUENTAS AHORITA PAPA!.
AGRAVIADO: YA AHORITA TENGO YO.

AUDIO N°05 de duración de 19 segundos.

EXTORSIONADOR: ALO VIEJO
AGRAVIADO: ALÓ, BUENAS
EXTORSIONADOR: YA DIME VIEJO.
AGRAVIADO: OYE YA LO HE CONSEGUIDO EL DINERO PE, EL MIL ESTA BIEN.
EXTORSIONADOR: YA VIEJO, UNA COSA VIEJITO, VIEJO MIRA, YO NO TE QUIERO CAGAR NI NADA CAUSA, AHORITA YO ESTOY EN HUASCA, TAMPOCO QUIERO QUE ME CAGUES.

AUDIO N°06 de duración de 23 segundos.

AGRAVIADO: ALO, YA UN POQUITO FUERTE HABLAME.
EXTORSIONADOR: YA ESTE CUANTO DE DINERO HAS JUNTADO
AGRAVIADO: AHORITA TENGO UNA LUCA, MIL
EXTORSIONADOR: YA PERO, BUSCA UN POCO MAS PE, ¿UNA LUCA NADA MAS?.
AGRAVIADO: HABLAME UN POQUITO MAS ASI, ENANTES ESTABA BIEN AHORITA ESTA....

AUDIO N°07 de duración de 35 segundos.

EXTORSIONADOR: ILEGIBLE... MIL OCHOCIENTOS O NADA
AGRAVIADO: ¿CUANTO?
EXTORSIONADOR: ¡ALÓ!
AGRAVIADO: ¿CUANTO?
EXTORSIONADOR: LOS MIL OCHOCIENTOS HAS CONSEGUIDO O NADA
AGRAVIADO: ¿MIL OCHOCIENTOS?
EXTORSIONADOR: AH
AGRAVIADO: YA PE
EXTORSIONADOR: ALO! AH!

Luis Quirino Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

AGRAVIADO: YA, YA TRATARE DE CONSEGUIR, PERO DE ACA A [illegible] HORA ESTA BIEN.
EXTORSIONADOR: EN CUANTAS HORAS TE LLAMO PE, DIME
AGRAVIADO: A UNA HORA
EXTORSIONADOR: YA UNA HORA, LOS MIL OCHOCIENTOS AH!
AGRAVIADO: YA, YA TRATARE.
EXTORSIONADOR: ILEGIBLE...
AUDIO N°08 de duración de 14 segundos.

EXTORSIONADOR: ALO!
AGRAVIADO: SI !ALO!, TE ESCUCHO.

EXTORSIONADOR: HAS ENCONTRADO O NADA
AGRAVIADO: OE MANO, ESTE UNA COSA, OTRA COSA PUES.

AUDIO N°09 de duración de 43 segundos.

EXTORSIONADOR: QUE FUE PE VIEJO, HASTA LAS TRES SI O NO, NO MA, AL TOQUE PARA QUE PUEDAS TENER TU CARRO AH!.
AGRAVIADO: MIL QUINIENTOS ESTA BIEN

EXTORSIONADOR: YA MIL QUINIENTOS, YA POR ESO ANDATE A CAYHUAYNA PE, BUSCATE A ESE ON DE "*PALANCA*" ESE ON CONOCE A LOS CHOLOS, A LOS BATERIAS, ESE ON YA ME VA A PASAR EL DATO A MI
AGRAVIADO: YA A PALANCA.

EXTORSIONADOR: AJA, POR AHÍ BUSCATE A UN PLANCHADOR QUE SE LLAMA PALANCA, ESE ON CONOCE A LOS BANDIDOS AHÍ, ESE ON ME VA A PASAR EL DATO YA A MI.
AGRAVIADO: EL PATA ES CHATO O ALTO?

EXTORSIONADOR: ¡ALO!
AGRAVIADO: SI ¡ALO! TE ESCUCHO,

EXTORSIONADOR: ILEGIBLE...¿CONOCES A ALGUIEN POR CAYHUAYNA?
AGRAVIADO: YA VOY A BUSCAR.

AUDIO N°10 de duración de 11 segundos.

AGRAVIADO: SI ¡ALÓ!
EXTORSIONADOR: AHÍ TE PASO.
EXTORSIONADOR 2: VIEJO VAS A RECUPAR ¿SI O NO?

AUDIO N°11 de duración de 31 segundos.

AGRAVIADO: ¡ALÓ! TE ESCUCHO.
EXTORSIONADOR: VAS A RECUPERAR TU CARRO SI O NO
AGRAVIADO: SI AMIGO, YA ESCUCHAME, ESTOY EN CAMINO YENDO YA

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PUBLICO
Dirección Ejecutiva Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Fiscalía Provincial (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

EXTORSIONADOR: PARA CAYHUAYNA
AGRAVIADO: SI PARA CAYHUAYNA YA PUES, EN BUSCA DEL.

EXTORSIONADOR: YA PE VIEJO EN UNA SOLA LLAMADA CONTESTA PE.
AGRAVIADO: ES QUE SE HA BAJADO MI CELULAR PE, SE HA BAJADO MI CELULAR Y ESTABA BOTADO PE

EXTORSIONADOR: COMO SI NO SERIAS EL INTERESADO ON.

AUDIO N°12 de duración de 39 segundos.

AGRAVIADO: ALO
EXTORSIONADOR: HABLA PE VIEJO QUE PASO
AGRAVIADO: ESTOY BUSCANDO, ESTOY BUSCANDO, ESO ES UN PASAJE
EXTORSIONADOR: SE DEJA CONSTANCIA QUE HABLAN DOS VOCES MASCULINAS "ES UN PASAJE DICE".
AGRAVIADO: HABLA MAS FUERTECITO
EXTORSIONADOR: DIME CHINITO
AGRAVIADO: ES UN PASAJECITO
EXTORSIONADOR: AH, AH, DILE HABER QUE TE APOYE AL HOMBRE PE, EL CONOCE A UNOS MUCHACHOS, EL YA, EL MUCHACHO SE VA A COMUNICAR CONMIGO YA, DILE QUE TE APOYE PE EL PATA
AGRAVIADO: ¡Y SI NO QUIERE!
EXTORSIONADOR: DILE NO MA TU, EL TE VA A APOYAR
AGRAVIADO: YA HABER, HABER.

AUDIO N°13 de duración de 2 minutos 22 segundos.

AGRAVIADO: ¡ALÓ!
EXTORSIONADOR: HABLA VIEJO QUE PASÓ
AGRAVIADO: OYE, EL PATA NO ESTA, EL PALANCA NO ESTA ON,
EXTORSIONADOR: YA AHORA ESCÚCHAME UNA COSA, YO TE VOY A MOVER PE VIEJO, VAYATE AL PUENTE TINGO, ANTES DE CRUZAR AL KILOMBO, EN LA MISMA ESQUINA HAY UN BAR.
AGRAVIADO: ¿AL PUENTE TINGO?
EXTORSIONADOR: SI
AGRAVIADO: QUE ES PLANCHADOR TAMBIÉN.
EXTORSIONADOR: ¿CÓMO?
AGRAVIADO: PLANCHADOR TAMBIÉN ES.
EXTORSIONADOR: TU BAJA NADA MÁS, CUANDO ESTÁS AHÍ ME LLAMAS, NADA MAS Y LISTO.
AGRAVIADO: EN PUENTE TINGO.
EXTORSIONADOR: CHOLO OE, ¡ALÓ!
AGRAVIADO: SI
EXTORSIONADOR: TODO TRANQUILO NO MÁS, PUTA MIRA YO TE VOY A ESTAR VIGILANDO, YO ESTOY CON FIERRO, CUALQUIER COSA TE VOY A REVENTAR AH, ME ESTAS ESCUCHANDO, ¡ALO!
AGRAVIADO: SI NO TE ESCUCHO MUY BIEN OYE, YA ME HAS DICHO PUENTE TINGO, YA Y QUE HAGO AHÍ.

Abog. JULIANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 966
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Abog. Alex Ramos Nasco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

EXTORSIONADOR: ¿BÁJATE POR PUENTE TINGO, ESTÁ BIEN O NO?
AGRAVIADO: ¿YA Y?
EXTORSIONADOR: CUANDO ESTAS POR AHÍ ME LLAMAS, ESTÁ BIEN O NO.
AGRAVIADO: PERO A QUE HORA PE COMPARE, TÚ TAMBIÉN YA ME ESTAS JUANDO DEMASIADO PUES OYE
EXTORSIONADOR: OE, OE ESTAS QUE ME LEVANTAS LA VOZ O COMO ES LA HUEVADA.
AGRAVIADO: NO ES ASI PUES AMIGO, YO QUIERO RECUPERAR EL CARRO Y QUE SEA LO JUSTO PUES.
EXTORSIONADOR: A LAS FINALES GANO MAS CORTANDO TU CARRO, CONCHA TU MARE, QUE PASA.
AGRAVIADO: IGUAL ME DA OE CHOLO, SABES QUE A MI ME DA IGUAL, PORQUE YO YA ESTOY DESAHUCIADO YA MANO, SI ME VAS A MATAR, YA PUES LA MISMA COSA ME DA A MÍ YA.
EXTORSIONADOR: NO VAS A RECUPERAR TU CARRO ENTONCES.
AGRAVIADO: POR ESO PE HIJO, QUIERO RECUPERAR MI CARRO, PERO DONDE Y COMO PUES DE UNA VEZ, O SINO VEN TU MISMO PE, DE MANO A MANO NOS DAMOS ESTA BIEN, SABES PORQUE ME PORTO ASÍ, PORQUE YA ESTOY DESAHUCIADO YA, RECIÉN ACABO DE SALIR DEL HOSPITAL Y ESTOY DESAHUCIADO, ASÍ ES QUE A MI POCO ME IMPORTA MORIRME Y TANTA COSA MANO, Y SIGO CON LO JUSTO PE MANO, DONDE Y COMO, DE UNA VEZ, PORQUE USTEDES ESTÁN AMENAZÁNDOME MATARME, YA PUES MÁTAME.----------

AUDIO N°14 DE DURACIÓN DE 1 MINUTO 03 SEGUNDOS.

ILEGIBLE HASTA EL SEGUNDO 20

AGRAVIADO: ¡ALÓ!
EXTORSIONADOR: ¡ALÓ!
AGRAVIADO: YA ESTOY YENDO AL LUGAR.
EXTORSIONADOR: O, TE VISTO CAUSA QUE TU ESTAS ACOMPAÑADO, TA BIEN O NO.
AGRAVIADO: HABLAME FUERTECITO
EXTORSIONADOR: TE HE VISTO QUE ESTAS ACOMPAÑADO CAUSA, TE HE VISTO QUE ESTAS ACOMPAÑADO, SOLO, SOLO TE DIGO AH.
AGRAVIADO: EL ES MI SOBRINO
EXTORSIONADOR:¡AH!
AGRAVIADO: MI SOBRINO ES
EXTORSIONADOR: NO,NO, NO BOTALE, BOTALE, CONCHATUMARE, BÓTALE, BÓTALE, YO YO QUIERO SOLO, SOLO, VEN SOLO
AGRAVIADO: YA, YA, YA.
EXTORSIONADOR: SOLO, SOLO, ESTOY QUE TE CHEQUEO DE LEJOS AH!
AGRAVIADO: YA, YA.
EXTORSIONADOR: SOLO PE CAUSA, SOLO TE CAGAS AH.

AUDIO N°15 DE DURACIÓN DE 1 MINUTO 01 SEGUNDOS.

AGRAVIADO: ¡ALÓ!, SI ¡ALÓ! LE ESCUCHO!

JOHANNA MARLU QUINTEZAZARO
REG. C.A.H. N° 666
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

EXTORSIONADOR: A QUE HORA PUTA TE VOY A ESPERAR.
AGRAVIADO: AH!
EXTORSIONADOR: A QUE HORA VAS A VENIR
AGRAVIADO: ESTOY ACA POR LA U.
EXTORSIONADOR: ¿POR LA U?, ¡POR PUENTE TINGO!, ANTES DE LLEGAR AL KILOMBO, ANTES DE CRUZAR PARA EL KILOMBO, EN EL PUENTE TINGO, EN, DE PIEDRA, OE HABLA SACA EL FIERRO OE
AGRAVIADO: YA ¿EN EL PUENTE DE PIEDRA?.
EXTORSIONADOR: NO, NO PASANDO EL PUENTE, DONDE ESTAS AHORITA
AGRAVIADO: ESTOY POR LA U YA,
EXTORSIONADOR: ¡ALÓ!, ¡ALÓ!, ¡ALÓ!.

AUDIO N°16 DE DURACIÓN DE 2 MINUTO 55 SEGUNDOS.

AGRAVIADO: ¡ALÓ!
EXTORSIONADOR: OYE RECONCHATUMARE, ESTAS VINIENDO CON POLICÍAS RECONCHATUMARE, ¿QUÉ ASÍ ES?.
AGRAVIADO: OYE, ES MI SOBRINO EL PATA.
EXTORSIONADOR: ¿DÓNDE ESTÁS?
AGRAVIADO: ESTOY EN EL KILOMBO
EXTORSIONADOR: YA VIEJO CONCHATUMARE, AHORITA VOY A MANDAR A UN MUCHACHO PARA RECOJA LA PLATA.
AGRAVIADO: YA EN QUE TIEMPO
EXTORSIONADOR: TE LE PRENDES, YO TE MATO CONCHATUMARE, TE METO A PUNTA DE BALAZOS AH
AGRAVIADO: ¡AH!.
EXTORSIONADOR: TU LE PRENSAS AL MUCHACHO, LE CHAPAS YO TE AGARRO A PUNTA DE BALAZOS, YO TE VOY A DEVOLVER TU CARRO HUEVON, YO TE VOY A DEVOLVER, ¿PERO NO ME JUEGUES CHUECO ESTA BIEN O NO?
AGRAVIADO: CHA MARE OH!, OSE QUE ASI CON AMENAZAS,
EXTORSIONADOR: NO, NO ME JUEGUES CHUECO TAMPOCO PE VIEJO.
AGRAVIADO: YO YA TE DICHO YA COMPARE, SI ME VAS A MATARME, MÁTA PUES DE UNA VEZ
EXTORSIONADOR: YA, YA, ESCÚCHAME, VAS A RECUPERAR TU CARRO SI O NO DE UNA VEZ
AGRAVIADO: NO SE COMPARE
EXTORSIONADOR: ¿VAS A RECUPERAR TU CARRO O NO?
AGRAVIADO: A MÍ ME VA LOS DOS
EXTORSIONADOR: YA AHÍ ESTÁ EL MUCHACHO, YA ESTÁ YENDO, ANDA OE, ¿ESTAS EN EL PUENTE NO?, ¿DÓNDE ESTÁS?, CON QUÉ COLOR DE ROPA ESTAS, ¿CON POLO DE COLOR ROJO ESTAS?
AGRAVIADO: ¡AH!
EXTORSIONADOR: ¿ESTAS CON POLO ROJO?
AGRAVIADO: ¿EN ROJO?
EXTORSIONADOR: ¿ESTAS CON POLO ROJO O NO?
AGRAVIADO: NO, NO
EXTORSIONADOR: CON QUE COLOR DE ROPA ESTAS
AGRAVIADO: AYA CON CUADRITO A RAYAS, AY EL TIPO DE QUE ESTA?

EXTORSIONADOR: DALE AL MUCHACHO, AL MUCHACHO QUE ESTA EN EL KILOMBO, ESTA CON SU SHORT.
AGRAVIADO: ¿DE QUE ESTA?
EXTORSIONADOR: DALE AL MUCHACHO
AGRAVIADO: YA YA AL MUCHACHO QUE ESTA... YA AL MUCHACHO
EXTORSIONADOR: AL MUCHACHO QUE ESTA DE POLO BLANCO, DALE AL MUCHACHO.
AGRAVIADO: PERO A CUÁL DE LOS MUCHACHOS, DAME UNA REFERENCIA, TAMPOCO VOYA DAR A CUALQUIERA.
EXTORSIONADOR: DALE AL QUE ESTÁ PARADO AHÍ.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL AUDIO N°10, SE OYE UNA SEGUNDA VOZ MASCULINA, DONDE SE LE HA CONSIDERADO COMO EXTORSIONADOR 2.

TERCERO: Se procede a ingresar el referido disco CD, al mismo sobre donde estuvo, para ser nuevamente lacrado, para su debida custodia.

Siendo las 16:00 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando los nombrados en señal de conformidad.

INSTRUCTOR

R.M.P.

ABOGADA

Abog. JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO
REG. C.A.H. N° 866
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Público y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

José Luis Chirinos Flosco
Fiscal Provincial (T)
1° Despacho de Investigación
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Certifico

Que, las copias fotostática que anteceden en fojas 81, corresponden a sus originales, lo que certifico

Huánuco 07.07.2014

Abog. Dora Luisa Tejada Zegarra
Asistente en Función Fiscal
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, **2 de marzo de 2021**

C. 01674-DAPU.I/2021

SEÑORES
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
mesa5fppchco@gmail.com
PRESENTE. -

Ref.: OFICIO N° 353-2020- MP-FN-5FPPC- 1° DIP- DFHCO[1]
Carpeta Fiscal N° 2006014505-2020-261-0 - CHIRINOS

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle y hacer mención al oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita información relacionada a determinado(s) servicio(s) móvil(es).

Sobre el particular, es preciso tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, tiene la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

Asimismo, es importante señalar que este Organismo cuenta con la atribución de administrar el RENTESEG[2]; el mismo que contiene la información actualizada del registro de los abonados del servicio público móvil que hubiesen contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago, la misma que viene siendo reportada por las empresas operadoras a partir del 18 de junio de 2019[3]

Cabe precisar que, el RENTESEG viene siendo implementado progresivamente y entre otros aspectos, contempla la implementación de un módulo de consulta especializada para atender las solicitudes de información del Ministerio del Interior, Ministerio Publico, Poder Judicial y otras entidades competentes, conforme al numeral 18.3 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 007-2019-IN[4].

OSIPTEL DAPU Y. GUSUKUMA

OSIPTEL DAPU LOGRONO

OSIPTEL DAPU

---

[1] Recibido el 27/02/2020

[2] Artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-IN
"**Artículo 27.- Atribuciones del OSIPTEL**
El OSIPTEL tiene las siguientes atribuciones:
a) Implementar y administrar el RENTESEG. El OSIPTEL puede designar a un tercero para la implementación y administración de dicho registro.
(...)"

[3] Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD-OSIPTEL
"**Segunda. - Primera entrega de información de Registro de Abonados para la operación del RENTESEG.**
- Hasta las 12:00 horas del 18 de junio de 2019 cada concesionario móvil debe realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al 17 de junio de 2019, al OSIPTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 17 de junio de 2019. (...)" 344

4 Artículo 18° del Reglam... 007-2019-IN
"**Artículo 18.- Consulta ...**
(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1Df6081:Qju149

CERTIFICO

Que, las copias fotostáticas que anteceden

con fojas 01 corresponden a sus originales,

lo que certifico

Huánuco, 07-07-2021

Abog. Doña Luisa Tejada Zegarra
Asistente en Función Fiscal
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO - 5ta. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - HUÁNUCO - Distrito Judicial de Huánuco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En tal sentido, a fin de atender su requerimiento, este Organismo de manera excepcional ha procedido a realizar las consultas respectivas en las bases de datos del RENTESEG.

Por consiguiente, se adjunta a la presente comunicación la información reportada por las empresas operadoras, para los fines de investigación indicados en vuestro oficio de la referencia.

Cabe mencionar que, la información proporcionada a su despacho es considerada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, así como lo señalado en la Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada, aprobada por este Organismo.

Asimismo, en la información que se adjunta a la presente comunicación, se detalla la empresa operadora del servicio antes descrito, a fin que su despacho, en atención a las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico vigente, pueda realizar cualquier otro requerimiento que no se enmarque dentro de las obligaciones de este organismo.

En razón del requerimiento realizado respecto del servicio fijo N° 017206324, es de manifestar que, no se enmarca dentro de la información que este Organismo administra. Esto se debe a que el número no corresponde a un número validado por el servicio público móvil.

No obstante, informamos a su despacho que el número de teléfono fijo antes mencionado, se encuentra asignado a la empresa operadora Olo del Perú, a fin que su despacho en atención a las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico vigente, pueda realizarle cualquier otro requerimiento que no se enmarque dentro de las obligaciones de este organismo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

OSIPTEL DAPU HUÁNUCO
OSIPTEL DAPU CAJAMARCA
OSIPTEL DAPU

Firmado digitalmente por:PICCINI ANTON Tatiana Mercedes FAU 20216072155 soft

TATIANA MERCEDES PICCINI ANTON
GERENTE DE PROTECCIÓN Y SERVICIO AL USUARIO

18.3 El RENTESEG cuer[illegible] información del Ministerio del Interior, Ministerio [illegible] tribuciones y facultades establecidas en la ley (

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1D16081:Qju149

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO

NÚMERO DE SERVICIO MÓVIL	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO LEGAL	NÚMERO DE DOCUMENTO LEGAL	EMPRESA OPERADORA QUE PRESTA EL SERVICIO	FECHA DE ACTIVACIÓN	ESTADO REPORTADO DEL SERVICIO	FECHA DE REPORTE AL OSIPTEL
982446957	EDSON EDUARDO SALDARRIAGA ALVAREZ	DNI	45457741	AMERICA MOVIL PERU S.A.C.	23/04/2018	De baja	10/09/2020

OSIPTEL DAPU

OSIPTEL DAPU

OSIPTEL DAPU

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1DI5081;Qu149

Sta. Fiscalía Provincial Corporativa
Distrito Judicial de Huaura
MINISTERIO PÚBLICO

CERTIFICO

Que, las copias fotostáticas que anteceden en fojas 03 corresponden a sus originales, lo que certifico

Huánuco, 07.09.2021

Abog. Dora Luisa Rosada Zegarra
Asistente de Función Fiscal
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00561-2021-46-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : CORDOVA VERDE, ERICK STIWAR
DELITO : EXTORSIÓN.
AGRAVIADO : GUERRA RONDINEL, FERNANDO A

Resolución Nro.01
Amarilis, nueve de julio
De dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Con el requerimiento formulado por el Fiscal del representante de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco: **CORRASE** traslado a los sujetos procesales con el requerimiento de Levantamiento del Secreto de las comunicaciones por el plazo de **TRES DIAS** y de no formularse oposición, **A DESPACHO** estos autos para emitirse la resolución que corresponda. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00561-2021-46-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : CORDOVA VERDE, ERICK STIWAR
DELITO : EXTORSIÓN.
AGRAVIADO : GUERRA RONDINEL, FERNANDO A

Resolución Nro. 02
RESOL. No 02

Amarilis 22 de abril del 2022.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, a cargo del señor José Carmelo Solís Canchari, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente resolución:

A U T O

AUTOS y VISTOS: La incidencia penal de levantamiento de secreto de comunicaciones requerido por la representante del Ministerio Público, en la investigación seguida contra CORDOVA VERDE ERICK STIWAR por comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN en agravio del GUERRA RODINEL FERNANDO A y **CONSIDERANDO:**

I.- FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Que, de los actuados cabe que el día 07 de noviembre de 2019 a las 07:00 pm aproximadamente, en circunstancias que el agraviado FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL ha dejado estacionado su vehículo marca DAIWO de placa A2B-261 de propiedad de su hijo JUAN LUIS GUERRA TARAZONA y personas desconocidas se han apoderado de este; cuando estaba realizando la denuncia ante la autoridad policial, Departamento de Criminalística de esta ciudad de Huánuco, recibe a llamada a su número 988248617 del número 982446957 (AMERICA MÓVIL PERU S.A.C.), indicándole una voz masculina que tiene que pagar S/. 1,800.00 Soles para recuperar su auto; para después el personal policial lo acompañarlo a su domicilio ubicado en el Jr. Sector I San Luis

del Distrito de Amarilis - Huánuco y en circunstancias que había dejado su celular, saliendo brevemente, recibe una segunda llamada dei número 017206324 (de la empresa operadora OLO DEL PERÚ) contestando su hijo JUAN LUIS GUERRA TARAZONA quien le reclamó una voz desconocida porque habían denunciado el hurto obligándole a que informe a la Policía que ya habían recuperado su automóvil, de lo contrario ya conocían su domicilio e iban a atentar contra él y su familia para después recibir varias llamadas; Con fecha 09 de noviembre en horas de la mañana, el agraviado ha concurrido a las instancias policiales, en donde se realizaron acciones destinadas a la captura de los malhechores, como el acta de lectura de memoria de teléfono celular, marca Samsung, con número de abonado 988248617, donde se acredita las llamada recibidas del número extorsionados la geolocalización del número extorsionador 982446957, el acta preparatoria de dinero con fines de Intervención policial en delito flagrante; y ante las Insistentes llamadas, se acordó que la entrega del dinero Iba a ser en la Av. Brasil en horas de la tarde para entregarle el dinero a una persona llamada "Palanca", a la cual no la encontraron, después le dijo que vaya al puente Tingo, en el frontis de la discoteca "Kilombo", en donde el extorsionador le dijo que entregue el dinero a un muchacho, apareciendo en el lugar un joven que venía caminando, quien le llamó con su mano, al acercarse le dijo tu eres, diciéndole que sí, y diciéndole a ti te voy a entregar el dinero, respondiendo que sí, preguntando sobre su carro, siendo que este sujeto le indicó que te va entregar, dándole el dinero que se encontraba en una bolsa, quien empezó a contarlo y fue intervenido por la policía; esta persona viene a ser ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA; En virtud a estos hechos se ha apertura la Carpeta Fiscal N° 1511-2019, para determinar la presunta responsabilidad penal de ANDRES JONEL ALVAEIADO ESPINOZA, quien ha abstenido a declarar; empero los efectivos policiales interventores WILY LUIS TUCTO LIVIA y ALEXANDER CARLOS ROBLES BRAVO han indicado que al momento mismo de la detención este indicaba que STIWART CORDOVA VERDE alias "Araña" lo ha mandado a cobrar el dinero; por lo que; el Representante del Ministerio Publico, solicita EL LEVANTAMIENTO

DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES, a fin de que, la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., proporcione Información respecto al propietario (en el que deberá indicar fecha y lugar de activación, así como el domicilio Indicado por el titular) del número celular 982446957, además deberá Informar respecto a las llamadas entrantes y salientes (número de teléfono, duración de la llamada, fecha y hora) por el período comprendido entre los días 06 al 10 de Noviembre del 2019; así mismo, la empresa operadora OLO DEL PERÚ proporcione información respecto al propietario (en el que deberá indicar fecha y lugar de activación, así como el domicilio indicado por el titular) con respecto al número fijo 017206324, así como las llamadas entrantes y salientes (número de teléfono, duración de llamada, fecha y hora) por el período comprendido entre los días 06 al 10 de Noviembre del 2019.

II.- ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO POSTULADO

Primero.- Que, la constitución resguarda el derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones privadas. Se trata del derecho que tiene toda persona de disponer de una esfera privada de libertad, un ámbito doméstico que funciona como un reducto infranqueable o zona intangible, el cual no puede ser invadido por terceros ni por el propio Estado, mediante intromisiones o avasallamientos sin permiso ni justificación. Se caracteriza por su contenido extra patrimonial, perpetuo y oponible *erga omnes*, por ello se considera a estos derechos como elementos indispensables del Estado de Derecho, que prohíben la intromisión de terceros en la esfera privada del sujeto, su vida íntima y personal, con el resguardo y secreto de sus comunicaciones privadas; **Segundo**.- Que, uno de los principios que rige al levantamiento del secreto de las comunicaciones ***es el principio de proporcionalidad***, conforme así lo dispone el Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal y el Art. 202 y el Inc. 1 del Art. 203 del Código Cuerpo Adjetivo, que dispone: " … *cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, dichas restricciones deben realizarse con arreglo al*

principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción … "; ya que el ingresar al ámbito privado de las comunicaciones es afectar y restringir al derecho fundamental del secreto de las comunicaciones, por lo que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia como es en la sentencia 2235-2004-AA/TC, han determinado que para restringir el principio de la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones, se hace necesario hacer un ***test de proporcionalidad***, pues *el* ***principio de proporcionalidad*** establece criterios claros y definidos para afectar de forma constitucional dicho derecho fundamental de la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones y no caer en la vulneración del mismo, en ese sentido el principio de proporcionalidad ayuda a limitar, en un Estado Constitucional, los derechos fundamentales desde dos perspectivas: a.- Limita la afectación del derecho fundamental para que solo sea restringido lo mínimo posible es decir lo adecuado; y, b.- Afecta el derecho fundamental en la medida que es necesario para lograr los fines que se busca con tal limitación; así mismo la aplicación este ***principio de proporcionalidad***, se exige tres requisitos y estos son: *el* ***Juicio de idoneidad, juicio de necesidad y juicio de proporcionalidad en sentido estricto***; entonces al ***juicio de idoneidad*** este Despacho entiende al criterio que hace referencia a la cualidad de las medidas como es el levantamiento del secreto de las comunicaciones, en relación con sus fines y exige que las injerencias faciliten la obtención del éxito perseguido, para lo cual se debe analizar desde el punto de vista de la adecuación de la medida adoptada, si la medida se da sin otra alternativa y es idónea y si con su ayuda se dará la satisfacción del fin deseado y no lo será si no es eficaz para la consecución del fin previsto; ***el juicio de necesidad***, este juicio implica que, para que una injerencia en los derechos fundamentales como es el levantamiento del secreto de las comunicaciones sea necesaria, éste debe ser imprescindible, tendiendo a la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales frente a las limitaciones que pudieran imponer en su ejercicio los poderes públicos, obliga a los

órganos del Estado a comparar las medidas restrictivas aplicables que sean suficientemente aptas para la satisfacción del fin perseguido y a elegir, finalmente, aquella que sea menos lesiva para los derechos del ciudadano. No debe existir otra medida igualmente efectiva y adecuada para alcanzar el objetivo deseado y que suponga una menor restricción para el derecho fundamental, es decir se debe advertir la ausencia de una solución más efectiva y adecuada de la que se esté tomando. Lo que se debe buscar a través de este juicio es elegir, entre las medidas posibles, la mejor que exista, eligiendo una alternativa menos gravosa sin que esto signifique la nula efectividad de los derechos fundamentales y la no consecución de los fines propuestos; y ***el juicio de proporcionalidad en sentido estricto***, que de acuerdo con el principio de proporcionalidad, *strictu sensu*, para que una injerencia en los derechos fundamentales, como es el levantamiento del secreto de las comunicaciones sea legitima, el grado de realización del objeto de esta debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el la afectación de derecho fundamental, al representar una valoración ponderativa de intereses contrapuestos, permitiendo la observación de todas las circunstancias relevantes para el caso. Una vez que este aceptada la idoneidad y necesidad de una medida, con el fin de determinar, mediante la utilización de las técnicas del contrapeso de bienes o valores y la ponderación de intereses según las circunstancias del caso concreto, si el sacrificio de los intereses individuales que comporta una injerencia guarda una relación razonable o proporcional con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar. Si el sacrificio resulta excesivo, la medida deberá considerarse inadmisible, aunque satisfaga el resto de presupuestos y requisitos derivados del principio de proporcionalidad; **Tercero**.- Que, conforme líneas arriba ya se ha precisado, el artículo VI del TP del Código Procesal Penal, dispone que las medidas que limitan derechos fundamentales, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías

previstas por la Ley; por lo que la resolución judicial del levantamiento del secreto de las comunicaciones, previamente a la aplicación del ***test de proporcionalidad*** contenido en el Art. 202 y el Inc. 1 del Art. 203 del Código Procesal Penal, exige que el requerimiento fiscal del levantamiento del secreto de las comunicaciones, (Intervención, Localización y Geolocalización), cumpla con los presupuestos procesales de procedencia contenidos en el Inc. 1 del artículo 230 del Código Procesal Penal, que dispone: "… *que cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de las comunicaciones, de las comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación* … "; así mismo el Inc. 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, determina que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial; del que se tiene que el levantamiento judicial del secreto de comunicaciones, comprende a la geolocalización de teléfonos móviles como un componente de la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones y por tanto un reducto íntimo de su titular que requiere de una autorización judicial para su develación; marco normativo antes indicado que exige 2 presupuestos procesales, para la procedencia judicial de la Intervención, Localización y Geolocalización y estos son: a.- *La existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad; y*, b.- *la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con las investigaciones*; entonces este Despacho va pasar a analizar el extremo del primer presupuesto de ***la existencia de suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad*** y

en este extremo, de los elementos de convicción como son: a) Acta de denuncia verbal, donde el agraviado FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL, con fecha 08 de Noviembre, pone en conocimiento de la autoridad policial que un día anterior fue víctima del hurto de su automóvil TICO de placa A2B-261 de propiedad de su hijo JUAN LUIS GUERRA TARAZONA, así mismo que recibe una llamada a su número 988248617, del número 982446957, indicándole que tiene que pagar mil ochocientos soles para recupera su auto, donde también recibió una segunda llamada del número 00017206324 contestando su hijo JUAN LUIS, quien le reclamó porque habían denunciado el hurto, y le obligaban a que informe a la policía que ya habían recuperado su automóvil, de lo contrario ya conocían su domicilio, para posteriormente recibir una tercera llamada, en donde contestó su esposa; b) Declaración del agraviado FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL, quien ha Indicado que le hurtado el automóvil a las dos de la tarde del día siete de noviembre en el Jr. Bolívar cuadra dos, el cual puso de conocimiento de la Unidad Policial, en donde a las 07:08 pm, recibe una llamada desde el número 982446957, en donde una voz masculino le dijo que si quería recuperar su auto, tenía que pagar mil ochocientos soles, posteriormente recibió llamadas su hijo JUAN LUIS del número 00017206324, a quien amenazó por haber denunciado a la policía, vendrían a matarlos a su casa, es porque se comunicaron con el policía de apellido VARGAS informando que habían encontrado el carro y que se había solucionado todo; después recibió su esposa otra llamada, del número 982446957, logrando grabar algunas conversaciones.
c) Acta de lectura de memoria de teléfono celular, marca Samsung, con número de abonado 988248617, en donde se Indica, dentro de la agenda, extorsionador 1: 017206324 y del extorsionador 2: 982446957; advirtiéndose 06 llamadas telefónicas recibidas el 07 y 08 de Noviembre; d) Plano Geo referencial, del número celular extorsionador 982446957, en donde por medio del sistema georeferencial, se ha ubicado la antena ubicado en la Mz. C-2, Lt. 11 del Asentamiento Humano Luis 1 – Huánuco; e) Declaración ampliatoria del agraviado FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL, quien ha informado que ha

recibido varias llamadas telefónicas el 09 de Noviembre de número extorsionador a quien le ha informado que nada más tiene mil soles, para después pedir mil quinientos soles, ampliando después a mil ochocientos soles, amenazándole que si no pagan desmantelarían el carro; f) Acta preparatoria de dinero con fines de intervención policial en delito flagrante, en donde el denunciante entrega a la autoridad policial setenta soles, de los cuales se tiene un billete de cincuenta soles y dos de diez; g) Acta de Intervención policial, realizada por personal policial en compañía del agraviado FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL, quien los condujo inicialmente a un Pasaje sin denominación a media cuadra del Jr. Juan Velasco donde existe un local usado como mecánica de propiedad de un sujeto conocido como "Palanca", lugar en el cual no se halló a ninguna persona, indicando los extorsionadores se constituya por inmediaciones del Puente Tingo a Inmediaciones de la discoteca Kilombo, lugar en el cual se advirtió que el agraviado hizo entrega de un paquete de dinero (detallado en el acta correspondiente), a una persona de sexo masculino, a quien se le intervino, identificándolo como ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA, quien se disponía a contar el dinero entregado por el agraviado, siendo intervenido en dicho momento, hallándose en su poder la suma de setenta soles, en su mano. h) Acta de registro personal, incautación y lacrado, por medio del cual personal policial indica que se halló en poder el intervenido ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA, la suma de dinero por setenta soles. i) Acta de inspección técnico policial, realizada en el Jr. Bolívar cuadra 2, lugar en el que el agraviado FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL dejó estacionado su vehículo de placa de rodaje A2B-261 que fue materia de sustracción, dejándose constancia que en el mismo existe dos establecimientos que cuentan con cámaras de seguridad; j) Boleta de orden de búsqueda N° 278-2019, por medio del cual se solicita la búsqueda del vehículo de placa de rodaje A2B-261 que fue materia de hurto el día 07 de Noviembre por inmediaciones del Jr. Bolívar cuadra dos; k) Declaración ampliatoria de FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL, quien ha precisado los hechos realizados antes de la intervención del

investigado ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA, indicando que los extorsionadores, primero le dijeron que vaya por a la Av. Brasil para que entregue el dinero a un tal "Palanca", al no encontrarlo le dijeron que vaya por inmediaciones del Puente Tingo discoteca Kilombo, siendo que el extorsionador le dijo que entregue el dinero a un muchacho, apareciendo en el lugar un joven que venía caminando, quien le llamó con su mano, al acercarse le dijo tu eres, diciéndole que sí, y diciéndole a ti te voy a entregar el dinero, respondiendo que sí, preguntando sobre su carro, siendo que este sujeto le indicó que te va entregar, dándole el dinero que se encontraba en una bolsa, quien empezó a contarlo y fue intervenido por la policía. Así mismo, precisa que el sujeto intervenido le dijo que un tal araña le mandó a recoger el dinero; I) Declaración testimonial del efectivo policial WILY LUIS TUCTO LIVIA, quien ha indicado que ha participado en la Intervención policial del investigado ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA, precisando que en todo momento se encontraba con el agraviado, y realizó la intervención policial a momento que el agraviado entregó el dinero y el intervenido se disponía a contarlo, así mismo precisa que el sujeto intervenido puso resistencia pretendiendo tirarse al río Higueras, además indicó que STEWART CORDOVA VERDE alias "Araña" le mandó a cobrar el dinero; finalmente precisa que se halló en su poder en la mano izquierda la suma de setenta soles; m) Declaración testimonial del efectivo policial ALEXANDER CARLOS ROBLES BRAVO, quien ha precisado su participación en la intervención del investigado ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA, precisando además que el intervenido, dijo que solo recogía el dinero por encargo de su amigo STEWART CORDOVA VERDE, para llevárselo a un bar que se encuentra pasando el Puente tingo, y es de propiedad de la abuela de Stewart. n) Declaración testimonial del efectivo policial JHENN FERNANDO ORTEGA PARRA, quien ha precisado su participación en la intervención del investigado ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA, preciando además que cuando llegó al lugar su colega el policía TUCTO, ya lo tenía intervenido, procediendo a filmar la intervención, ya que el sujeto ponía resistencia; o) Acta de inspección técnico policial

y fotografías, realizada en el frontis de la discoteca Kilombo, lugar en el cual se realizó la intervención policial de ANDRES JONEL ALVARADO ESPINOZA; r)Acta de lectura ampliatoria de memoria de teléfono celular marca SAMSUNG con abonado N° 988248617, del cual se advierte llamadas perdidas, recibidas y mensajes de texto, del número extorsionador 982446957; q) Acta de apertura de sobre manila, deslacrado de disco compacto DVD, visualización de video, transcripción y lacrado, el cual describe la grabación de los instantes de la intervención policial de ANDRES JONEL ESPINOZA ALVARADO; r) Acta de constatación domiciliaria del investigado, realizado en el Malecón Huallaga N° 120 Pillcomarca donde funciona un lavadero de autos, en donde informaron que el investigado eventualmente trabaja como lavador de autos en donde tiene algunas ropas; refiriendo el investigado que también pernoctaba hace dos semanas en un inmueble ubicado en el Jr. San Martín cuadra cinco, pagando cuatro soles diarios; s) Declaración testimonial de JUAN LUIS GUERRA TARAZONA, propietario del vehículo materia de sustracción, quien ha referido que el vehículo realmente pertenece a sus padres; quien recibió una llamada del extorsionador, cuando sus padres salieron a comprar después de haber realizado la denuncia en la policía, esa persona le dijo "ustedes no quieren recuperar el carro, porque les hemos visto con la policía", que el carro lo iban a destruir metiéndole hacha que le iban a matar a él y a su familia, obligándolo a decir a la policía que ya habían recuperado el auto, recibiendo esta llamada del número 00017206324; t) Declaración del Investigado, quien se ha abstenido a declarar; v) Acta de homologación de dinero incautado con dinero fotocopiado con fines de intervención; donde se acreditado que el dinero otorgado con fines de intervención policial de setenta soles; en el cual hay un billete de cincuenta soles y dos de diez soles existe coincidencia con los billetes incautados al investigado; w) Acta de deslacrado, transcripción de audio y lacrado; en donde existe 16 grabaciones de audios; en donde se aprecia que el interlocutor le pide dinero al agraviado, para que devuelva su vehículo; x).- C.01674-DAPU.I/2021 informando que el número

celular involucrado 982446957 pertenece a EDSAN EDUARDO SALDARRIAGA ALVAREZ, es de empresa América Móvil Perú S.A.C, y el número telefónico fijo 017206324 se encuentra asignado a la empresa OLO del Perú; **entonces del análisis del conjunto de los citados elementos de convicción**, convencen a este Despacho, que el día 07 de noviembre de 2019, personas desconocidas se apropiaron ilegítimamente del vehículo de placa de rodaje A2B-261, en circunstancias que FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL lo había dejado estacionado; cuando estaba realizando la denuncia, (*Este extremo se corrobora con el Acta de denuncia verbal, interpuesta por el agraviado denunciando el hurto de su automóvil)*, recibe la llamada a su número 988248617 del número **982446957** señalándole una voz masculina que tiene que pagar S/. 1,800.00 Soles para recuperar su auto; *(dicho extremo queda corroborado con la declaración del agraviado FERNANDO ANTONIO GUERRA RONDINEL)*. Posteriormente, el denunciante recibe una segunda llamada del número **017206324** que contestó su hijo JUAN LUIS GUERRA TARAZONA y mediante dicha llamada le reclamó porque habían denunciado el hurto obligándole a que le informen a la Policía que ya habían recuperado su automóvil, de lo contrario ya conocían su domicilio e iban a atentar contra él y su familia, (*extremo que ha quedado corroborado con el Acta de lectura de memoria de teléfono celular, marca Samsung, con número de abonado 988248617, en donde se indica, dentro de la agenda, extorsionador 1: 017206324 y del extorsionador 2: 982446957; advirtiéndose 06 llamadas telefónicas recibidas el 07 y 08 de Noviembre y el acta preparatoria de dinero con fines de Intervención policial en delito flagrante)*; ante las insistentes llamadas, se acordó la entrega del dinero donde el extorsionador le dijo que entregue el dinero a un muchacho,(*conforme se tiene al Acta de deslacrado, transcripción del audio y lacrado a folios 74 y el acta de preparatoria de dinero con fines de intervención policial en delito flagrante a fojas 26)*, que se apareció en las inmediaciones en la que se le entrego el dinero que se encontraba en una bolsa, y que luego esté empezó a contarlo y fue intervenido por la policía; (*conforme se tiene al acta de intervención policial a fojas 26, a ANDRES JONEL*

ALVARADO ESPINOZA); ergo los efectivos policiales interventores WILY LUIS TUCTO LIVIA y ALEXANDER CARLOS ROBLES BRAVO han indicado que al momento mismo de la detención este indicaba que STIWART CORDOVA VERDE alias "Araña" lo ha mandado a cobrar el dinero, (*extremo que queda corroborado con la declaración testimonial de los efectivos policiales a fojas 39)*; entonces en el extremo del primer presupuesto de ***la existencia de suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad,*** conforme líneas arriba ya se analizó los elementos de convicción con los que se solicitó el presente requerimiento de intervención de comunicaciones, este despacho ha quedado convencido de que los investigados se encuentran incurso en el delito materia de la presente de investigación; **por lo que dicha conducta si configura el tipo penal de extorsión previsto en el 1er párrafo del Art. 200° del Código Penal que sanciona con una pena no menor de 10 ni mayor de 15 años de pena privativa de libertad**; y estos elementos de convicción ya conforme también líneas arriba se analizó, convencen a este Despacho que para dicha extorsión se utilizó el número de celular 982446957 y el numero 017206324 por lo que la intervención de las comunicaciones solicitada a los citados número por el representante del Ministerio Público si es ***absolutamente necesaria para proseguir con las investigaciones***; esto debido a que el investigado sostuvo que con los números **982446957** y **017206324** se produjo las comunicaciones extorsivas y por tanto se evidencia que no hay otra manera de determinar ello, sino ingresando a sus comunicaciones desarrolladas con dicho número, por tanto el requerimiento del fiscal es absolutamente necesario; **Cuarto**.- Que, del análisis líneas arriba indicado, se advierte que el presente requerimiento de levantamiento del secreto de comunicaciones, cumple con los presupuestos de procedibilidad exigidos por el Inc. 1 del Art. 230 del NCPP, por lo que seguidamente debe evaluarse su ***tes de proporcionalidad***, entonces en el presente caso en aplicación del ***juicio de idoneidad*** que exige que las injerencias al secreto de comunicaciones faciliten la obtención del éxito

perseguido, y en el presente caso este despacho conforme líneas arriba ya se analizó los elementos de convicción que hacen advertir que los imputados mediante amenaza obligaba a la víctima una ventaja económica para la devolución de su vehículo; por lo que se hace necesario identificar a los propietarios de los números **982446957** y **017206324** para esclarecer y determinar la circunstancia del delito investigado y a sus partícipes; ***el juicio de necesidad***, que implica que, para que una injerencia en los derechos fundamentales como es el levantamiento del secreto de comunicaciones sea necesaria, éste debe ser imprescindible sin que exista otra medida igualmente efectiva y adecuada para alcanzar el objetivo deseado, lo que en el presente caso se advierte por cuanto no hay otra manera de seguir con las investigaciones tendientes al descubrimiento de los responsables y de los elementos de convicción líneas arriba analizados se evidencia que no hay otra manera de llegar a las identificaciones, de los propietarios de los equipos móviles; sino es develando sus propietarios de dichas líneas, sus ubicaciones de comunicaciones, tiempo de comunicaciones entre otros detalles; y ***el juicio de proporcionalidad en sentido estricto***, que exige el grado de realización del objeto, esto es la obtención de medios de prueba o elementos de convicción de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, este despacho advierte la necesidad del representante del Ministerio Público de buscar elementos de convicción vía actos de investigación en las comunicaciones, para identificar a los propietarios de los equipos móviles materia de investigación, necesidad que es de interés público y social, que en proporción al secreto de las comunicaciones, es igual o superior al derechos fundamental del secreto de comunicaciones de los inculpados; es decir la injerencia en el secreto de las comunicaciones de cada uno de los propietarios de los antes citados números, guarda una relación razonable o proporcional con la importancia del interés estatal que busca la identificación de los propietarios de los equipos móviles que aparentemente también habrían sido víctimas de algún delito

mediante el cual se le sustrajeron sus equipos móviles materia de investigación.

DECISIÓN

Por tales fundamentos antes expuestos, de conformidad al artículo 2 numeral 10 de la Constitución, 202, 226 y 230 del Código Procesal Penal, el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE**:

DECLARAR FUNDADA el requerimiento **EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES** presentado por el representante del Ministerio Público, EN EL PROCESO SEGUIDO contra CORDOVA VERDE ERICK STIWAR por comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN en agravio del GUERRA RODINEL FERNANDO.

1.- ORDENO, Que las Empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones AMERICA MOVIL PERU S.A.C., proporcione Información respecto al propietario (en el que deberá indicar fecha y lugar de activación, así como el domicilio Indicado por el titular) del número celular **982446957**, además deberá Informar respecto a las llamadas entrantes y salientes (número de teléfono, duración de la llamada, fecha y hora) por el período comprendido entre los días 06 al 10 de Noviembre del 2019.

- Que, la empresa operadora OLO DEL PERÚ proporcione información respecto al propietario (en el que deberá indicar fecha y lugar de activación, así como el domicilio indicado por el titular) con respecto al número fijo **017206324**, así como las llamadas entrantes y salientes (número de teléfono, duración de llamada, fecha y hora) por el período comprendido entre los días 06 al 10 de Noviembre del 2019.

Informaciones que estarán a cargo y bajo la responsabilidad del Fiscal Provincial JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO

2.- ORDENO, que las empresas suministren la información solicitada al Despacho Fiscal correspondiente, en el término de la distancia, y de conocida la orden, bajo **APERCIBIMIENTO EXPRESO de imponérseles MULTA COERCITIVA DE DOS UIT, y de Remitir copias certificadas al Ministerio Público, por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en caso de incumplimiento;** en la que el antes citado Fiscal Requirente bajo **RESPONSABILIDAD DEBE CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO** de lo dispuesto en el Art. 226,227,228,229,230 y 231 del Código Procesal Penal.

3.- ORDENO de que el especialista de audiencias a cargo del presente proceso en aplicación de la **Resolución Administrativa N° 00011-2021-CE-PJ**, que dispone el registro del **sentido de las decisiones judiciales**, cumpla en el día con subir al sistema para su publicación, bajo apercibimiento de extractarse copias y remitirse partes a la ODECMA.

4.- Por la demora en el trámite del presente incidente, **LLAMESE SEVERAMENTE LA ATENCION a la Especialista de Causas Dra. PRISSY YULIANA TRUJILLO PORTUGAL,** recomendándosele que en lo posterior ponga mayor celo en el desarrollo de sus funciones, bajo apercibimiento de remitirse partes a la DOCEMA de Huánuco.

NOTIFÍQUESE, conforme a ley a la parte solicitante a fin que como titular de la acción penal, ejecute la medida decretada.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

10/08/2023 13:06:16

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

EXP. 00387-2021-65-1219-JR-PE-02

22021003871219537065044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITC
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 28/09/2021 16:36:56 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COM
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **CONDEZO SIPION LUIS CHARLY**

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 200.1. - Extorsión.

AGRAVIADO **PARRA ACOSTA CESAR ABDIAS**

MINISTERIO PUBLICO **4TA FPPC DE HCO**

EXP. 00387-2021-65-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / /
Vencimiento : ~~365~~ / /
1ra Ampliación : / /
2da Ampliación : / /
Archivo Definitivo : ☐
Archivo Transitorio : ☐

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7996-2021

Cod. Digitalizacion: 0000238844-2021-ESC-JR-PE

Expediente : 00387-2021-65-1219-JR-PE-02 F.Inicio: 28/09/2021 16:36:56
Juzgado : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento : MEDIDA RESTRICTIVA DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y
F.Ingreso : 28/09/2021 16:36:56 Folios: 99 Páginas: 0
Presentado : MINISTERIO PUBLICO 4TA FPPC DE HCO
Especialista : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp : 2
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Observacion :

CARLOS RENGIFO GANOZA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

28/09/2021 16:39:17

CUADERNO : MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNI

EXP. 00387-2021-65-1219-JR-PE-02

22021003871219537065044

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO		
PROVINCIA:	AMARILIS		
INSTANCIA:	2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS		
JUEZ:	AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN		
ESPECIALIDAD:	PENAL	**ESPEC. JUDICIAL:**	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD :	PENAL		
F INGRESO MP :	28/09/2021 16:36:56	**PROCEDENCIA:**	MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO:	MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y		
PROCESO:	COMUN		
SUMILLA:	REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES		

EXP. 00387-2021-65-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ 367 **2da Ampliación** : / /

CARLOS RENGIFO GANOZA

Cuarta Fiscalía Provincial
Penal Corp. de Huánuco
Tercer Despacho

Expediente : **00387-2021-0-1219-JR-PE-02**
CASO Nº : 2006014504-**2019-1534-0**
Imputado : **Luis Charly Condezo Sipión**
Delito : Extorsión en grado de Tentativa
Agraviado : **Cesar Abdías Parra Acosta**

REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES UNICA - AMARILIS
28 SET. 2021
RECIBIDO
Hora: 16:33 Firma:

ROCÍO GUADALUPE CABALLERO VILLARREAL, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **con casilla electrónica N° 72466**, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nº 765, 4to piso, con **correo electrónico rociogcv2.rc@gmail.com**, me presento ante usted y digo:

I. PETITORIO:
Con motivo de la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria que se sigue en este Despacho en contra de **LUIS CHARLY CONDEZO SIPIÓN,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **EXTORSIÓN en grado de Tentativa**, previsto en el artículo 200 del Código Penal, en agravio de **CESAR ABDIAS PARRA ACOSTA**, al amparo constitucional del artículo 2 inciso 10) de la Constitución Política del Estado, **SOLICITO** que vuestro Despacho dicte el **LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA EN LA INFORMACIÓN DE LAS COMUNICACIONES** de las **empresas MOVISTAR, CLARO, ENTEL y BITEL,** a fin de que informe respecto a la identidad del propietario de los números telefónico **970609884, 931273149, 975300049, 952387215, 940948782 y 981239864,** en el año 2010 y del año 2019 hasta la actualidad.

La información que el Ministerio Público está requiriendo de las empresas telefónicas MOVISTAR, CLARO, ENTEL y BITEL es respecto a los números telefónicos **970609884, 931273149, 975300049, 952387215, 940948782 y 981239864,** así como de los ciudadanos César Abdías Parra Acosta, Luis Charly Condezo Sipión, Gilder Cajas Bravo, Claudio Condezo Ramos, Jacinta Sipión Travesaño y David Condezo Sipión, debiendo brindar la siguiente información:

1. Los número telefónicos que pudieran poseer los ciudadanos César Abdías Parra Acosta, Luis Charly Condezo Sipión, Gilder Cajas Bravo, Claudio Condezo Ramos, Jacinta Sipión Travesaño y David Condezo Sipión en el año 2010 y del año 2019 hasta la actualidad.
2. La identidad de los propietarios de los números telefónicos **970609884, 931273149, 975300049, 952387215, 940948782 y 981239864,** en el año 2010 y del año 2019 hasta la actualidad.
3. Las generales de ley del titular de dichas líneas telefónicas en el año 2010 y del año 2019 hasta la actualidad.
4. Registro histórico de llamadas entrantes, salientes y perdidas en el periodo de enero a julio de 2010; así como desde el 01 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019.
5. Mensajes de WhatsApp entrantes y salientes en el periodo de enero a julio de 2010; así como desde el 01 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019.
6. Mensajes de texto entrante y salientes en el periodo de enero a julio de 2010; así como desde el 01 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019.
7. El desplazamiento de las celdas y ubicación del celular al momento de efectuar y recibir las llamadas en el periodo de enero a julio de 2010; así como desde el 01 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019.

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco

II. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO:

En el presente caso se dispuso la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra el investigado **Luis Charly Condezo Sipión** en razón a los siguientes hechos:

De la denuncia verbal interpuesta por el ciudadano **CESAR ABDÍAS PARRA ACOSTA** ante la DEPINCRI PNP - HUÁNUCO, se tiene que entre el **14 o 15 de octubre de 2019**, cuando el agraviado conducía su vehículo y se encontraba a 20 metros de su domicilio, al tratar de voltear hacia los Jr. Los Mirlos de Amarilis, lo interceptaron dos personas a bordo de una motocicleta, que tenían casco grande cerrado y el chofer de dicho vehículo le dijo "tío concha tu madre, te crees bacán, no, aquí los únicos bacanes somos nosotros somos los compañeros, así que, si no quieres morir o te quemamos los carros, tiene que pagar 10 mil soles", "diez mil soles en un mes papá", de igual manera, la persona que iba como pasajero le dijo "en un mes, ah" en dicha circunstancia, el agraviado se percató que el pasajero de la moto portaba un arma de fuego entre las piernas, sujeta con la mano. Posteriormente, el día **29 de octubre de 2019** a las 17:34 horas, el denunciante Cesar Abdías Parra Acosta recibió una llamada del número 931273149 a su número 981239864, donde una voz masculina le dijo: "con el señor Cesar Parra", "te estoy llamando por la cuentita", "por el dinero pues que hemos hablado, te estoy llamando para recordarte, ya llega el mes", después, colgó la llamada; sin embargo, luego recibió después otra llamada, diciéndole "te llamo para recordarte".

Posteriormente, el denunciante procedió a denunciar el hecho ante la DEPINCRI, identificándose a Luis Charly Condezo Sipión como la persona quien habría realizado la llamada al agraviado, desde el número celular 931273149, exigiéndole una suma de dinero.

II. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. **Denuncia directa N° 1186 de fecha 30 de octubre de 2019, a folios (02)**, mediante el cual, el agraviado César Abdías Parra Acosta denuncia el presunto delito de extorsión, refiriendo que desde el 14 o 15 de octubre de 2019, aproximadamente, hasta el día 29 de octubre de 2019, viene recibiendo amenazas de muerte a través de llamadas telefónicas y conversaciones presenciales, por parte de personas desconocidas, quienes le exigen el pago de la suma de DIEZ MIL SOLES con la finalidad de no atentar contra su vida y para que no quemen sus vehículos que están ubicados al frontis de su domicilio de la Av. Los Laureles N.° 224 - A - Paucarbambilla. Indica que el 14 o 15 de octubre de 2019, cuando se encontraba a 20 metros de su domicilio por el Jr. Los Mirlos de Amarilis, lo interceptaron dos personas a bordo de una motocicleta, que tenían casco grande cerrado y el chofer de dicho vehículo le dijo *"te crees bacán tío concha tu madre, aquí los únicos bacanes somos nosotros los compañeros. Sino quieres morir y que queme tus carros, nos das 10 mil soles en un mes"* para retirarse luego, advirtiendo el denunciante que el pasajero de la moto portaba un arma de fuego. Asimismo, el día 29 de octubre de 2019 a las 17:34 horas recibió una llamada del número 931273149 a su número 981239864, donde una voz masculina le dijo *"señor César Parra, por si acaso estoy llamando por la cuentita, por el billete ¿te acuerdas que ese día te advertí no?, ya sabes, ya llega el mes, sino te voy a matar, atente a las consecuencias sino me das los diez mil soles"*.
2. **Declaración del agraviado César Abdías Parra Acosta, a folios (03/06)**; mediante el cual refiere que en el mes de julio de 2019, observó que personas desconocidas se ubicaban al frontis de su domicilio, sito en la Av. Los Laureles N° 224 - A - Paucarbambilla - Amarilis, asimismo, había vehículos estacionados, tanto automóviles y motocicletas, generalmente por las tardes y noches, aproximadamente a partir de las 17:00 horas. Es así que, el **14 o 15 de octubre de 2019**, cuando conducía su vehículo y se encontraba a 20 metros de su domicilio, al tratar de voltear hacia el Jr. Los Mirlos de Amarilis, lo interceptaron dos personas a bordo de una motocicleta, que tenían casco grande cerrado y el chófer de dicho vehículo le dijo *"tío concha tu madre, te crees bacán, no, aquí los únicos bacanes somos nosotros los compañeros, así que, si no quieres*

Ignacio G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

morir o te quememos los carros, tiene que pagar 10 mil soles", "*diez mil soles en un mes papá*", de igual manera, la persona que iba como pasajero le dice "*en un mes, ah*", en dichas circunstancias, se percató que el pasajero de la moto portaba un arma de fuego entre las piernas, sujeta con la mano. Asimismo, el día **29 de octubre de 2019** a las 17:34 horas recibió una llamada del número 931273149 a su número 981239864, donde una voz masculina le dijo "*con el señor César Parra*", "*te estoy llamando por la cuentita*" "*por el dinero pues que hemos hablado, te estoy llamando para recordarte, ya llega el mes*", ante ello, el agraviado cuelga la llamada, recibiendo después otra llamada, diciéndole "*te llamo para recordarte*". Asimismo, el denunciante manifestó que las personas que lo interceptaron fueron dos sujetos, una de ellas de baja estatura, tes trigueña, solo le veía parte del rostro ya que el casco cerrado le tapaba, de contextura un poco gruesa, voz gruesa y de unos 40 años de edad, vestía buzo, pero no recuerda el color, vestía casaca, pero no recuerda el color, mientras que el segundo sujeto era un poco más alto que el primero, de unos 35 a 38 años de edad, vestía casaca oscura, pantalón jean azul, esta persona era quien portaba en su mano el arma de fuego, tipo pistola, manifestando que solo recordaba eso. Además, refiere que a través del número 970609884 le llegaron mensajes sospechosos y sospecha que el móvil puede ser el dinero ya que pueden pensar que tiene dinero por dedicarse a la venta de vehículos, precisando que el 14 de mayo de 2019, la persona de Gilder Cajas Bravo fue sentenciado por el delito de apropiación ilícita y le debe la suma de S/. 9,248.00, por lo que, solicitó ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco la revocatoria de la pena suspendida.

3. **Acta de Verificación de Llamadas Telefónicas de Equipo Móvil de fecha 30 de octubre de 2019, a folios 07/08**; mediante el cual se realiza la verificación de llamadas telefónicas entrantes, salientes, perdidas y mensajes de texto existentes en el teléfono celular del agraviado César Abdías Parra Acosta, con las siguientes características: marca Huawei, color gris plata, chip N° 981239864 (Entel), con IMEI N° 356667087546749, donde indica el agraviado que los presuntos autores se comunican mediante el número "931273149".
4. **Acta Fiscal de Concurrencia de fecha 19 de noviembre de 2019, a folio 10**; mediante el cual se deja constancia que se apersonó el ciudadano Luis Charly Condezo Sipión, a este Despacho Fiscal el ciudadano Luis Charly Condezo Sipión, identificado con DNI Nro. 43152356, de 34 años de edad, nacido el 21 de julio de 1985, con domicilio real en el CPM Yanag - Rosavero A-5, del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, ocupación docente, con celular Nro. 931273149, acompañado de su abogado defensor Luis Ángel Hilario Calderón, a fin de hacer conocimiento que el número de celular 931273149, es de su propiedad, de uso personal y como también, lo usa para contratos de su Empresa Mariachi Virgen de Guadalupe y Charly Band (grupos musicales), además señalo que el 15 de noviembre de 2019, un efectivo policial lo llamó vía telefónica preguntándole que si su persona era el titular del presente número ya que se venía investigado por un caso de extorsión en contra del ciudadano Cesar Parra Acosta; siendo así, el recurrente, realizó el seguimiento del caso hasta que decidió apersonarse a esta fiscalía.
5. **Copia simple de Sentencia de Vista (Resolución N° 12-SPA), de fecha 18 de marzo del 2016, a folios 20/25,** en la cual se advierte que el denunciante Cesar Abdías Parra Acosta fue sentenciado por el delito Estafa.
6. **Declaración Ampliatoria del Agraviado Cesar Abdías Parra Acosta, de fecha 29 de enero del 2020, a folios 46/48);** en la cual manifestó que posterior a la fecha de su denuncia, 30 de octubre del 2019, el 14 o 15 de noviembre de 2019, volvió a recibir llamadas telefónicas del mismo número de celular 931273149, siendo que el sujeto que lo llamó le exigía que le haga entrega del dinero solicitado, diciéndole "*Señor Parra le estoy llamando por el billete, como es*", en ese momento el denunciante le respondió muy airado, por lo que comenzaron a discutir; luego de ello, el denunciante le pidió al sujeto que le diera su número de cuenta del banco, a fin de realizar el depósito de dinero, los 10 mil soles que le requería el sujeto; una vez obtenida el número de cuenta y los datos del sujeto, el denunciante concurrió al poder judicial a solicitar información del titular del número de cuenta, por lo que una vez revisado en la base de datos del

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
1ra Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco

RENIEC y habiendo confirmado que los datos del sujeto es Luis Charly Condezo Sipión, identificado con DNI Nro. 43152356, y la cuenta también existía, se dirigió al banco de la nación a retirar de su cuenta la suma de S/. 4200.00, más el dinero que tenía en su casa sumo los S/. 5000.00, y con ese dinero se constituyó hasta las instalaciones del DEPINCRI, entrevistándose con el efectivo policial Franklin Ramírez Campos, solicitándole que le acompañe a realizar el depósito al Banco de la Nación, a lo que el efectivo policial le dijo que no era conveniente. Al siguiente día, le llamo nuevamente un sujeto identificándose como Luis Charly Condezo Sipión, quien le solicitó que retire la denuncia atribuyéndole una deuda con sus padres; asimismo, le solicito que le deposite el dinero, ante ello el denunciante se molestó y le insultó diciéndole que el caso estaba en la policía, entonces desde esa fecha el sujeto ya no volvio a llamarlo. Posteriormente, los familiares del señor Luis Charly Condezo Sipión, se apersonaron a su vivienda haciendo un escándalo en la puerta; sin embargo, el denunciado no estaba en su domicilio habiendo tomando conocimiento de ello a través de sus vecinos.

7. **Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 29 de enero del 2020, a folios 54/55;** llevada a cabo por los efectivos policiales de la DEPINCRI PNP – HCO y el denunciante Cesar Abdías Parra Acosta, quienes constituidos en la intersección de la Av. Los Laureles y Jr. Los Mirlos – Paucarbambilla, del Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de Huánuco, observaron vías asfaltadas, presentando la vía del Jr. Los Mirlos una giba (rompemuelles), ubicado en la misma intersección, dicha vía cuanta con una distancia de 70 metros (una cuadra); en ese mismo acto el denunciante refiere que en el mes de octubre de 2019 (15/10/2019), salió de su inmueble ubicado en la Av. Los Laureles N° 224-A, Paucarbambilla, del Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de Huánuco, abordo de su vehículo, seguidamente al llegar a la intersección e ingreso del Jr. Los Mirlos (cruzando la giba) fue interceptado por dos sujetos desconocidos abordo de una motocicleta, quienes le amenazaron con un arma de fuego; asimismo, en la presente diligenciase se deja constancia que en lugar de los hechos no existe cámaras de vídeo vigilancia que habrían registrado los hechos materia de investigación.
8. **Copia simple de dos (02) imágenes de mensajes de textos, a folios 91/92,** capturas fotográficas que fueron proporcionadas por el denunciante Cesar Abdías Parra Acosta, donde se advierte que en el día 14 de noviembre de 2019, el ahora investigado Luis Charly Condezo Sipión a través de su teléfono celular (931273149) le manda un mensaje al agraviado proporcionándole el número de cuenta 04483333728, el mismo que se encontraría a su nombre; asimismo, le manda un mensaje diciéndole "Estoy esperando señor Cesar", "Señor Cesar Estoy esperando el depósito, no haga que esto empeore. Por favor comuníquese y arreglemos" "Ok. Espero que cumpla".
9. **En Autos obra copia simple de seis (06) imágenes de mensaje de WhatsApp, a folio 101,** imágenes que fueron proporcionados por el denunciante Cesar Abdías Parra Acosta, donde se advierte que el mencionado denunciante en fecha 14 de noviembre de 2019 entabla una comunicación por medio del aplicativo WhatsApp con el ahora investigado Luis Charly Condezo Sipión, asimismo, de las capturas de imágenes se desprende que el investigado le escribe al agraviado diciéndole "Oe estafador me quieres incriminar de extorsión. Mira soy docente d profesión. Solo quería que me devuelvas mi dinero que te di la suma de 3000", "ese número que me llamo está en investigación por la Policía", a lo que el agraviado Cesar Abdías Parra Acosta le respondió diciéndole "Mal parido extorsionador para empezar no te conozco, pero con el número de cuenta que me diste para depositar los S/. 10, 000.00 que me solicitaste para no quemar mis carros te tengo plenamente identificado ¡Faltan horas para tu captura!, finalmente el denunciado Luis Charly Condezo Sipión le escribió diciéndole "Señor Parra basta de hacernos daño. Retire la denuncia y arregle lo que nos debe a la familia. Mi papá se está acercando para que pueda conversar", "ya estoy afuera" "me siento muy indignado por su acto" "te pasaste de tinterillo señor Cesar Parra. Hacerse pasar por abogado. Ahora inventas que soy extorsionar que risa y que pena me da por su persona (...).
10. **Declaración Testimonial de Luis Charly Condezo Sipión, a folios 108/110,** quien refirió conoce a César Abdías Parra Acosta a raíz de que en el año 2010 sus padres Jacinta Sipión Travesaño y Claudio Condezo Ramos deciden contratarlo como abogado

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

para un proceso por el delito de violación sexual, para lo cual su persona acompañaba a sus padres cuando ellos iban a su oficina que se encontraba entre el Jr. Abtao y el Jr. Crespo y Castillo de la ciudad de Huánuco; en ese entonces sus padres le dieron la suma de S/. 3, 000.00 soles en su oficina, y el señor César Abdías Parra Acosta les entregó un recibo simple. Después de ello, a los seis meses aproximadamente sus padres se enteraron que el señor César Abdías Parra Acosta no era abogado, motivo por el cual sus padres le reclamaron y el señor César Abdías Parra Acosta les dijo que no le denuncien porque igual él no tenía nada que perder; finalmente, deciden acordar que el señor César Abdías Parra Acosta les devolvería la suma de S/. 2,000.00 soles a cambio de que sus padres le devuelvan el recibo que les había entregado y que además no deberían de denunciarle, concretándose dicho acuerdo en la casa del propio señor Parra, quien devolvió el dinero y se le devolvió el recibo respectivo. Posteriormente, el día 13 de octubre de 2019 en circunstancias que se encontraba haciendo deporte con su familia en un gras sintético se encontró con el señor Parra, instante en que su persona le hizo acordar sobre la deuda pendiente de S/. 1,000.00 soles, respondiéndole el denunciante que eso ya había arreglado con sus padres; a lo que su persona le dijo que no porque tenía que cancelar lo que faltaba, finalmente quedaron que el señor Parra le iba a devolver la suma de S/. 600.00 soles y que le pagaría dentro de un mes para lo cual le dejó su número de celular 981239864; motivo por el cual, el día 29 de octubre de 2019, le hizo una llamada telefónica al número que le proporcionó con intención de recordarle la deuda pendiente antes que se cumpla el mes, para lo cual se identificó diciéndole que le llama el señor Condezo; sin embargo, fue extraño porque le contesto de forma prepotente diciéndole "ya estoy juntando, ya estoy juntando" y le corto. Posteriormente, el día 14 de noviembre de 2019 le volvió a llamar al señor Parra es este le dice que le pase su número de cuenta para que haga el depósito, a razón de ello su persona le manda un mensaje de texto desde su celular proporcionándole su número de cuenta y sus datos completos; asimismo, le dijo que le mande una foto del voúcher por el WhatsApp para saber si había depositado; pero como no le envió ninguna foto y como se encontraba ocupado participando en un concurso de Juegos Florales Nacionales Escolares, solo le mandó un mensaje preguntándole por el depósito; al día siguiente a las 08:00 horas recibió una llamada telefónica del número 969032919, donde una persona que se identificó como policía le preguntó si era el titular de ese número, respondiéndole que sí, y el policía le dijo que ese número está siendo investigado por extorsión, motivo por el cual ese mismo día le llamo al señor Parra insistentemente del cual solo le contestó algunas llamadas como unas tres o cuatro, quien le contesto prepotentemente diciéndole "que mis horas ya estaban contadas, extorsionador" "donde te doy tu dinero", a los su persona le respondió diciéndole "que conoces mi casa y que yo no soy ningún delincuente, soy docente", sin embargo, el señor Parra le respondió "cuídate, en cualquier momento te voy a dar" eso fue todo después ya no volvió a llamarle.

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
1ra Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

11. **Declaración Testimonial de Gisela Yanett Collantes Niño, a folios 111/112,** quien refirió que su esposo Luis Charly Condezo Sipión solicito garantías personales para él y para sus hijos, por miedo a lo que el señor Cesar Abdías Parra Acosta pudiera hacerles, ya que dicha persona tenía una deuda con sus suegros Claudio Condezo Ramos y Jacinta Sipión Travesaño; asimismo, su esposo le contó, un día que él había regresado de jugar en una cancha de gras sintético, se encontró con el señor Parra y hablaron de una deuda que tenían pendiente con sus suegros.
12. **Oficio N° 911-2020-INPE/23-06, a folio 113,** mediante el cual se advierte que la persona de Gilber Cajas Bravo no cuenta con antecedentes judiciales a nivel regional por esta jurisdicción.
13. **Oficio N° 102-2020-IN-VOI-DGIN/PR-HCO, a folios 114/161;** mediante el cual, la Prefecta Regional Huánuco de la Dirección General de Gobierno Interior remite copia xerográfica del Expediente N° 2427-2019 sobre garantías personales solicitadas por Luis Charly Condezo Sipión contra César Abdías Parra Acosta.
14. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3936356, a folio 172,** mediante el cual se advierte que la persona de Luis Charly Condezo Sipión no cuenta con antecedentes penales.

15. **Acta Fiscal, a folios 177/178,** de fecha 21 de noviembre de 2020, fecha en que se programó, la diligencia de Escucha de Audio y Transcripción de CD, la misma que se desarrolló mediante el aplicativo Google Meet; sin embargo, no se llevó a cabo la presente por cuanto al comunicarse telefónicamente con el agraviado a su número de celular "901799580" a fin de que ingrese a la reunión Google Meet, este manifestó que no se le notifico con la debida anticipación a su correo electrónico que habría proporcionado mediante escrito, por lo que solicita la reprogramación; y pese a informarle que se le notifico válidamente sobre la realización de la presente diligencia, a su abogado defensor Walmer Juan Ríos Mena el día 12 de noviembre de 2020, mediante cédula de notificación N° 4874-2020, así como al mismo agraviado el día 13 de noviembre de 2020, mediante cédula de notificación N° 5059-2020; siendo así, y a fin de evitar futuras nulidades por única vez y en mérito al pedido expreso del agraviado de que se reprograme la presente diligencia, se reprograma la diligencia de ESCUCHA DE AUDIO Y TRANSCRIPCIÓN DE CD para el día 28 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas.
16. **Acta de Escucha de Audio y Transcripción de CD mediante uso de medios tecnológicos, a folios 188/192,** de fecha 28 de noviembre de 2020, mediante la cual se procedió a la visualización y transcripción del CD presentado por el investigado Luis Charly Condezo Sipión, CD que contenía la grabación de la conversación de la llamada entre el agraviado César Abdías Parra Acosta y su persona, CD que contiene los siguientes archivos denominados "Track01", "Track02", "Track03", y "Track04" de fecha 31/12/19 (hora 07:00 pm), procediendo a la visualización del archivo con nombre "Track01", donde se escucha la siguiente conversación:

OPERADOR: Eres Entel, eres cine. (tres veces sonido de timbre)
VOZ MASCULINA 1: ¿qué quiere?
VOZ MASCULINA 2: Aló, señor Parra porque está expresándose así hemos conversado
VOZ MASCULINA 1: Ya, quieres que te entregue plata, quieres que te, o sea, los 10 mil soles que me has dicho, ya pues personalmente te lo voy a dar donde quieres que te entregue, personalmente dónde
VOZ MASCULINA 2: Por qué estas inventando
VOZ MASCULINA 1: Donde, donde te voy a dar los 10 mil soles, no más digo, dime
VOZ MASCULINA 2: Que tiene señor, que pena, que pena señor Parra, usted conoce mi casa
VOZ MASCULINA 1: No sé yo quien te conoce a ti, ¿yo te conozco a ti?,
VOZ MASCULINA 2: Así es, eres un estafador, es un estafador, qué pena
VOZ MASCULINA 1: Ya donde quieres que te entregue los 10 mil soles, ya dime, dónde
VOZ MASCULINA 2: Si usted conoce mi casa, tú conoces, porque no vas a la policía ahí
VOZ MASCULINA 1: Los 10 mil soles, donde, ya te voy a dar los 10 mil soles
VOZ MASCULINA 2: Que pena me da señor
VOZ MASCULINA 1: Dónde, yo no conozco su casa, dame la dirección, para ti es fácil extorsionador, vivo eres, ¿no?, llamadas, mensajes, dime donde
VOZ MASCULINA 2: Qué pena, qué pena
VOZ MASCULINA 1: Todo está grabado, todo está registrado y voy a ir a la policía y no es una broma, ah, no es una broma
VOZ MASCULINA 2: Así es, sí, no es una broma.

En dicho acto, el investigado Luis Charly Condezo Sipión reconoció su voz como la voz masculina número 2, indicando que la voz masculina número 1 le corresponde al señor César Abdías Parra Acosta.

Luego, se procedió con la visualización del archivo con nombre "Track02", donde se escucha la siguiente conversación:
OPERADOR: Eres Entel, eres cine. (tres veces sonido de timbre)
VOZ MASCULINA 2: Aló señor Parra, aló
VOZ MASCULINA 1: ¿Quién te conoce a ti, oye, carajo? Para que estés jode y jode, carajo.
VOZ MASCULINA 2: Por qué no cumple usted, por qué no asumes
VOZ MASCULINA 1: Qué quieres, quién te conoce a ti, ¿yo te conozco?

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco

VOZ MASCULINA 2: Usted no cumple su palabra de lo que hemos conversado
VOZ MASCULINA 1: Qué palabra, me vienes a extorsionar y me solicitas 10 mil soles, si ibas a quemar mis carros, y ahora qué cosa, papá, mamá, todo (ininteligible), qué quieres, quién te conoce a ti, por favor ah
VOZ MASCULINA 2: Qué pena
VOZ MASCULINA 1: La policía te va meter en cualquier momento, deja de joder por extorsión
VOZ MASCULINA 2: Qué pena, qué pena
VOZ MASCULINA 1: No me molestes, carajo.
VOZ MASCULINA 2: Qué pena.

En dicho acto, a las 10:30 horas, se hizo presente de forma virtual, mediante el link enviado, el agraviado César Abdías Parra Acosta, por lo que se procedió a realizar la captura de pantalla del ingreso del agraviado César Abdías Parra Acosta. Asimismo, se procedió a reproducir nuevamente el archivo de audio "Track 02", al culminar, el agraviado César Abdías Parra Acosta reconoce su voz en dicho audio como la voz masculina 1; de igual manera, el investigado Luis Charly Condezo Sipión reconoce su voz como la voz masculina 2.

Seguidamente, se procedió con la visualización del archivo con nombre "Track03"; donde se escucha la siguiente conversación:
OPERADORA: Eres Entel, eres cine. (Cinco veces sonido de timbre)
VOZ MASCULINA 2: Aló señor Parra
VOZ MASCULINA 1: Oye delincuente de mierda, qué mierda quieres, que tanto me jodes carajo, ah
VOZ MASCULINA 2: Oye, mira cómo te expresas
VOZ MASCULINA 1: (Ininteligible)
VOZ MASCULINA 2: Así eres profesional

En dicho acto, el agraviado César Abdías Parra Acosta reconoció su voz como la voz masculina 1, asimismo, el investigado Luis Charly Condezo Sipión reconoció su voz como la voz masculina 2.

Finalmente, se procedió con la visualización del archivo con nombre "Track04"; donde se escucha la siguiente conversación:
OPERADORA: Eres Entel, eres cine. (Dos veces sonido de timbre)
VOZ MASCULINA 2: Aló señor Parra, aló
VOZ MASCULINA 1: Quién habla, quién habla
VOZ MASCULINA 2: Señor Parra, le habla el señor, el profesor Luis Condezo
VOZ MASCULINA 1: No lo conozco, dije ya, ya le he dicho que no lo conozco
VOZ MASCULINA 2: Mire, usted quedó pendiente de pagar la deuda
VOZ MASCULINA 1: Qué deuda señor, qué deuda
VOZ MASCULINA 2: Usted me dijo para (*ininteligible*)
VOZ MASCULINA 1: Yo no conozco qué deuda tengo contigo, no entiendo
VOZ MASCULINA 2: ¿No entiende?
VOZ MASCULINA 1: Porque tú tiene, no, estoy esperando solamente, tú eres el que ha venido con la moto a solicitarme los 10 mil soles con otra persona atrás, ¿no? Ya, ya, ahora si
VOZ MASCULINA 2: Está inventando, está inventando
VOZ MASCULINA 1: ya he descubierto, usted es su testigo, es su coartada que tienen normal, no, pero no, cualquier momento te van a capturar, no te preocupes, ya está con seguro
VOZ MASCULINA 2: Mañana, mañana yo voy me voy a apersonar a la policía.
VOZ MASCULINA 1: No me interesa, ya está, ya está capturado por la policía.

En este acto, el agraviado César Abdías Parra Acosta reconoció su voz como la voz masculina 1, asimismo, el investigado Luis Charly Condezo Sipión reconoció como suya la voz masculina 2.

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
1ra Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

8

17. **Oficio N° 1517-2020-INPE/23-06, a folio 193**; mediante el cual se informa que los ciudadanos Gilder Cajas Bravo y Luis Charly Condezo Sipión, NO REGISTRAN antecedentes judiciales a nivel regional por dicha jurisdicción.
18. **Oficio N° 805-2020-SCG-PNP/VMACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-HCO-OFICRI.CERAPS, a folio 194**, mediante el cual se informa que el ciudadano Luis Charly Condezo Sipión, NO REGISTRA antecedentes policiales.
19. **Ficha de Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional, a folios 231/233**, del cual se advierte que el ciudadano César Abdías Parra Acosta, **Sí registra investigaciones** en los siguientes casos: 97-2017 ante la 3° FSP - Huánuco, por el delito de Apropiación Ilícita en calidad de agraviado con Impugnación Resuelta - Fiscal Superior; 1027-2001 ante la 01° FPP - Huánuco, por el delito de Apropiación Ilícita en calidad de imputado con Resolución Emitida; 229-2004 ante la 01° FPP - Huánuco, por el delito No Tipificado en calidad de agraviado con Archivo; 524-2004 ante la 02° FPP - Huánuco, por el delito de Abuso de Autoridad en calidad de agraviado con Archivo; 59-2005 ante la 02° FSP - Huánuco, por el delito de Usurpación de Funciones, Abuso de Autoridad, Concusión, Falsedad Ideológica en calidad de agraviado con Resolución Emitida; 448-2004 ante la 03° FSP - Huánuco, por el delito de Homicidio, Lesiones Leves, Coacción en calidad de agraviado con Formalización; 171-2006 ante la 03° FPP - Huánuco, por el delito Robo en calidad de agraviado con Derivación; 192-2012 ante la 3ra FPPC - Huánuco, por el delito de Estafa en calidad de imputado con Sentencia; 192-2012 ante la 4° FSP - Huánuco, por el delito de Estafa en calidad de imputado con Audiencia de Apelación; 5-2006 ante la 5° FPP - Huánuco, por el delito de Coacción en calidad de agraviado con Dictamen; 15-2006 ante la 5° FSP - Huánuco, por el delito de Coacción en calidad de agraviado con Dictamen; 615-2011 ante la 3ra FPPC - Huánuco, por el delito de Apropiación Ilícita en calidad de agraviado con Archivo; 816-2003 ante la 1FPCYF – Huánuco, por maltrato psicológico como denunciado con demanda; 957-2004 ante la 1° FPCYF - Huánuco, por el maltrato psicológico en calidad de denunciante con Demanda; 136-2010 ante la 02° FPCYF - Huánuco, por maltrato físico y psicológico en calidad de denunciante con Archivo; 1015-2016 ante la 3ra FPPC - HCO, por el delito de Apropiación Ilícita en calidad de agraviado con Sentencia; 1026-2018 ante la 4ta FPPC – HCO, por el delito de Fraude Procesal en calidad de denunciante con Formalización de investigación Preparatoria; 1534-2019 ante la 4ta FPPC - HCO, por el delito de Extorsión en calidad de denunciante con Investigación Preliminar; 1145-2012 ante la 5ta FPPC - HCO, por el delito de Robo Agravado en calidad de agraviado con Derivación; 2161-2013 ante la 6ta FPPC - HCO, por el delito Contra el Patrimonio en calidad de agraviado con Archivo; 471-2016 ante la 4ta FPPC - HCO, por el delito Contra el Patrimonio en calidad de denunciante con Derivación; 425-2017 ante la 6ta FPPC - HCO, por el delito de Lesiones Culposas en calidad de denunciante con Archivo; 660-2011 ante la 3ra FPPC - HCO, por D.P.C. en calidad de imputado con Dictamen; 247-2011 ante la FPCEDCF - HCO, por el delito de Corrupción de Funcionario Público en calidad de denunciante con Sentencia; 247-2011 ante la FPCEDCF - HCO, por el delito de Corrupción de Funcionario Público en calidad de denunciante con Terminación Anticipada; 240-2015 ante la FPCEDCF - Huánuco, por el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento en calidad de denunciante con Archivo; 141-2013 ante la 04° FPP - Lima, por el delito de Robo Agravado y Extorsión en calidad de agraviado con Archivo.
20. **Ficha de Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional, a folio 234**, del cual se advierte que el investigado Luis Charly Condezo Sipión, sí registra investigación el presente caso N° 1534-2019 ante la 4ta FPPC - Huánuco, por el delito de Extorsión en calidad de investigado con Investigación Preliminar.
21. **Declaración testimonial del ciudadano Claudio Condezo Ramos (59), de fecha 19 de abril de 2021, a folios 235/238**, quien indica poseer el celular 952387215, conocer al investigado Luis Charly Condezo Sipión en razón de que es su hijo y que conoció al ciudadano César Abdías Parra Acosta, en el Poder Judicial y le dijo que era abogado, le hizo ver un carnet y el declarante lo contrató para que defendiera a su menor hijo Roberto David Condezo Sipión en el año 2010, diciéndole el ciudadano César Abdías

Roberto G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
Cuarta Penal Corporativa de Huánuco

Parra Acosta que el abogado que tenía su hijo "no sabe nada", "ese abogado no sabe nada, a tu hijo le está enterrando, a tu hijo le está haciendo confesar, yo voy a sacar a tu hijo, yo tengo vínculos acá con el fiscal y el juez, tú no te preocupes, tanto te cuesta"; por lo que, el declarante le creyó y le dio dinero llevándole a la casa del ciudadano César Abdías Parra Acosta, en el Jr. 252 o 253, entregándole la suma de S/. 6,000.00 soles que el declarante había sacado de un préstamo de banco "Mi Banco" y afines de junio de 2010 el declarante y su esposa le entregaron dio S/. 3,000.00 soles, pero el declarante advirtió que le hacía tantos papeleos y no firmaba nada, sólo llevaba al Jr. Abtao en un abogado de nombre "Campos" y que por cada trámite le sacaba S/. 500.00 soles; por lo que, al final el declarante le dijo al ciudadano César Abdías Parra Acosta que "le devolviera su plata, contigo no se puede" y ese día el declarante junto a su hijo Charly Condezo Sipión fueron a la casa del ciudadano César Abdías Parra Acosta, ubicada en Paucarbambilla, diciéndole este último al declarante "vienes tal día, te voy a dar dos mil soles y mil será cualquier rato porque ya le di un adelanto al fiscal", refiere el declarante que le devolvió dos mil soles, el cual tenía el recibo en un cuaderno, pero el ciudadano César Abdías Parra Acosta le dijo "el recibo si tienes que darme que es mil, estamos haciendo un declaración jurada yo por apoyarte", indicando el declarante que le hizo una declaración jurada, diciéndole que eran compadres, refiriendo que a fines de noviembre del año 2010 le devolvió la suma de S/. 2,000.00 soles, pero que no cuenta con una copia de dicho recibo, solo tiene una declaración jurada que el entregó en el mes de julio del año 2010, cuya finalidad de la declaración jurada era que el ciudadano César Abdías Parra Acosta conocía a su hijo, que era el compadre del declarante, así como un testigo en el procedo de su hijo Roberto David Condezo Sipión. Menciona el declarante que no cuenta con los documentos del préstamo que había sacado de Mi Banco por la suma de S/. 6,000.00 soles y que no sabe los nombres de los abogados a quienes el ciudadano César Abdías Parra Acosta hacía firmar los escritos. Por otra parte, menciona el declarante que autorizó a su hijo Luis Charly Condezo Sipión para que le cobrara al señor César Abdías Parra Acosta los miles soles que le restaba y que lo volvió a ver en la cancha de un gras sintético en el año 2019, del cual estuvieron Víctor Luciano, Jaime Calero Acosta y que también se encontraba sus sobrinos. Por último, menciona el declarante que no recuerda el número del proceso de violación sexual que se llevó a cabo en el año 2010 en contra de su hijo Roberto Condezo Sipión.

22. **Declaración testimonial de la ciudadana Jacinta Sipión Travesaño (53), de fecha 19 de abril de 2021, folios 239/242**, quien indica poseer el celular 940948782, conocer al ciudadano Luis Charly Condezo Sipión porque es su hijo, y también al ciudadano César Abdías Parra Acosta, ya que éste se presentó en el año 2010 como abogado cuando su hijo presentaba un problema y el ciudadano César Parra Acosta sin ser abogado se presentó como tal, diciéndole "yo voy a sacar a tu hijo", haciendo que la declarante sacara un dinero de S/. 3,000.00 soles en el año 2010; por lo que, pasado el tiempo se dio cuenta que no era abogado y no hacía ningún documento por su hijo; por lo que, la declarante le pidió que le devolviera su dinero que había saco del banco, pero le devolvió en partes la suma de S/. 2,000.00 soles, pero no le quiso dar mil soles que aún restaba. Menciona que hay testigos en el campo de Yanag cuando su hijo Luis Charly Condezo Sipión le cobró y el señor César Parra Acosta le pidió su número de cuenta a su hijo Luis Charly Condezo Sipión y ahora le ha denunciado como un delincuente. Indica la declarante que el ciudadano César Abdías Parra Acosta le dio un recibo simple por los dos mil soles, pero el mismo le pidió que le devuelva, pero que la declarante no cuenta con ninguna copia del recibo. Refiere la declarante que en el año 2010 el ciudadano César Abdías Parra Acosta le devolvió los dos mil soles, pero que pasado unos meses la declarante se dio cuenta que dicho ciudadano no era abogado, porque iba a hacer firmar en su colega todos los escritos que presentaba y que su hijo Luis Charly se encontró con el señor César Parra Acosta en el campo deportivo de Yanag y le cobró los mil soles restantes y que en el año 2010 ella y su familia le llamaban telefónicamente a su número de celular al señor César Parra Acosta.

23. **Oficio N° 07098-2021-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de marzo de 2021, folio 245/246**, remitido por el Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos SUCAMEC, mediante el cual informa que el investigado Luis Charly Condezo Sipión,

Rocio G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
1ra Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

No se encuentra registrado como propietario de armas de fuego; asimismo, no cuenta con licencia de uso de arma de fuego.

24. **Informe N° 774-2021-MPHCO-GT/SGTSV de fecha 26 de abril de 2021, folios 248,** remitido por el Sub Gerente de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante el cual informa que el investigado Luis Charly Condezo Sipión, registra licencia con vigencia fecha de emisión 19/09/2016, fecha de revalidación 19/09/2021.
25. **Boleta Informativa - SUNARP, Registro N° 21926 - RPV, folio 257,** perteneciente al vehículo de placa de rodaje N° U1A231, marca Toyota, modelo Corona, carrocería Sedan, color azul policromado, cuyo titular es César Abdías Parra Acosta, el mismo que registra medida cautelar por el 2do Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco.
26. **Oficio N° 01107-2021-ZRVIII-ORHCO de fecha 08 de junio de 2021, folio 258,** remitido por el certificador de la Oficina Registral de Huánuco, mediante el cual informa que el ciudadano César Abdías Parra Acosta, no cuenta con bienes inmuebles inscritos a su favor en dicha oficina registral.
27. **Ficha de Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional, folio 266/267,** del cual se advierte que el ciudadano David Condezo Sipión, Sí registra investigaciones en los siguientes casos: **586-2010 ante la 1° FSP - Huánuco, por el delito de VLS en calidad de imputado con Dictamen**; 670-2015 ante la 2da FPPC - Huánuco, por D.PC. en calidad e imputado con Archivo; 89-2015 ante la 2da FPPC - Ambo, por el delito de Robo Agravado en calidad de agraviado con Archivo.
28. **Declaración testimonial del PNP Franklin Ramírez Campos (31), de fecha 06 de agosto de 2021, folios 268/271**, quien indica conocer al ciudadano César Abdías Parra Acosta, en razón de que se apersonó a la DEPINCRI PNP - HCO a realizar una denuncia por extorsión, cuando el declarante se encontraba trabajando en dicha dependencia policial, que no tiene parentesco, amistad, pero conoce al investigado Luis Charly Condezo Sipión. Refiere el declarante que el señor César Abdías Parra Acosta se presentó a la dependencia policial denunciando que le estaban pidiendo dinero y lo llamaban por teléfono amenazándolo, pero el declarante no recuerda el monto que le estaban pidiendo al señor César Parra Acosta, pero que dicha persona refirió que le venían amenazando porque él tenía un lugar donde fabricaba autos en Amarilis y ahí le venían siguiendo personas en moto, pero que dicha persona no indicó la placa y no sabía quiénes eran y que las amenazas las hacían por teléfono, pero no estaba seguro de quién era sólo que tenía alguna referencia. Asimismo, menciona el declarante que una persona que indicó ser docente acompañado de una señora que era su esposa fue a la dependencia policial y le preguntó porque el denunciante estaba haciendo una falsa denuncia contra él, dado que él nunca lo ha extorsionado, pero el denunciante César Parra Acosta le debía al docente, no haciendo el declarante ningún acta respecto a la concurrencia de dicha persona, porque él ya no estaba a cargo del caso ya que lo había derivado a la Fiscalía. Así también, refiere que le dio custodia al ciudadano César Abdías Parra Acosta a fin de identificar a los sospechosos que le seguían, pero que no hizo ningún informe a la Fiscalía o a su dependencia policial porque sólo eran actos de pesquisa. Refiere el declarante que en ningún momento su persona llamó al ciudadano Luis Charly Condezo Sipión, indicándole que vendría siendo investigado por el delito de extorsión, además de que no sabía quién era dicha persona y que nunca tuvo el número de celular 968032019.
29. **Protocolo de Pericia Psicológica N° 008449-2021-PSC de fecha 24 de julio de 2021, folios 274/276,** remitido por el psicólogo de la División Médico Legal II Huánuco, Josel Jordinio Céspedes Morales, practicado al ciudadano César Abdías Parra Acosta, mediante el cual se concluye que el peritado presenta: 1) Estado mental conservado; 2) A la fecha no presenta indicadores de afectación psicológica por hechos valorados; 3) Personalidad Extrovertido - Tendencia a la Inestabilidad, tiende a actuar guiado por las emociones e impulsos del momento.
30. **Declaración del investigado Luis Charly Condezo Sipión (36), de fecha 18 de agosto de 2021, folios 281/285,** quien indica ratificarse en todo el contenido de su declaración de fecha 03 de marzo de 2020 cuando tenía la calidad de testigo. Refiere

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco

poseer el celular N°962694026 y conocer al ciudadano César Abdías Parra Acosta desde el año 2009 debido a la situación de su hermano David Roberto Condezo, quien se encontraba en una situación de denunciado por el delito de violación sexual de menor de edad y que dicho ciudadano asumió la defensa de su hermano; por lo que, le dieron la suma de S/. 3,000.00 soles, pero se dieron con la sorpresa de que el señor César Parra Acosta no era abogado y hacía firmar los escritos por otras personas; por lo que, le exigieron que les devolviera el dinero y él les devolvió la suma de S/. 2,000.00 soles con el compromiso que le había dado a los padres del declarante que entregaría el resto, y en el año 2019 el declarante se volvió a encontrar con dicha persona y le dijo que él aún le debía y el señor César Parra Acosta le dio su número de teléfono y le dijo que en un mes le devolvería la suma de S/. 600.00 soles, pero ya no los S/. 1,000.00 soles. Indica el investigado que el señor César Abdías Parra Acosta le devolvió la suma de S/. 2,000.00 soles a su señor padre en el año 2011 aproximadamente. Menciona el investigado que el día 13 de octubre de 2019 se encontraba haciendo deporte con su familia en Yanag y el señor César se apareció con sus hijos y otros amigos, en donde el investigado se acercó y le preguntó si se acordaba de él y que tenía una deuda con él y el señor César le dijo que la pagaría S/. 600.00 soles dentro de un mes, dejándole al investigado su número de teléfono y oficina. Refiere el declarante que su número telefónico que tenía en el año 2010 es 975300049 y que las personas que se encontraba presentes junto a él el día 13 de octubre de 2019 eran Jaime Calero Acosta, Jeyson Mallma Condezo y Víctor Luciano Escobar. Menciona el investigado que posterior el día 13 de octubre de 2019 le llamó al ciudadano César Abdías Parra Acosta, a eso de las seis de la tarde para hacerle recordar si ya tenía el dinero, pero le pareció algo sospechoso cuando dicha persona le dijo "sí ya estoy juntando, ya estoy juntando" y le cortó la llamada y ya no le volvió a llamar el 14 de noviembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2019 le llamó un policía diciéndole que su número estaba siendo investigado por extorsión, y que el día 14 o 15 de octubre de 2019 se encontraba en su trabajo que es la Institución Educativa "Ricardo Flotes de Tomayquichua" y que dichos días no visitó al ciudadano César Abdías Parra Acosta, así como también, que el día 29 de octubre de 2019 se encontraba en el colegio y su casa. Menciona el investigado que no cuenta con licencia para portar armas y que el número de cuenta que le proporcionó al señor César Parra Acosta es 04483333728 y está a su nombre.

31. **Copia Simple de la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 12 del Expediente N° 00317-2014-30-1201-JR-PE-02 ante el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, folios 290/296**, por la cual se resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado César Abdías Parra Acosta y CONFIRMARARON la Resolución N° 06 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, FALLA: "CONDENANDO" al acusado César Abdías Parra Acosta como autor del delito de estafa en agravio de Rosa Isabel Revilla Chamorro.
32. **Copia Simple de la Notificación N° 23921-2012-SP-PE de la Resolución N° 38 de fecha 09 de agosto de 2012 del Expediente N° 01167-2010-0-1201-JR-PE-01, folio 297**, en el proceso seguido contra Roberto David Condezo Sipión por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
33. **Copia Simple de Declaración Jurada de fecha 05 de julio de 2010, folio 298**, mediante el cual el ciudadano César Abdías Parra Acosta, declara bajo juramento ser padrino de promoción de colegio del ciudadano Roberto David Condezo Sipión, así como éste ultimo era su asistente personal en el año 2008 y 2009 entre otras labores y cuando estaba en su domicilio del señor César Abdías Parra Acosta tenía la responsabilidad de llevar a las 12:30 horas y recoger a las 18:00 horas a su menor hijo a su centro educativo "Señor de los Milagros".

Rocío G. Cavallero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Alcances Constitucionales. El texto constitucional en su artículo 2°, parágrafo 10° de la Constitución Política del Estado describe: "Toda persona tiene derecho: Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados

o intervenidos por mandato motivado del Juez, con las garantías previstas en la Ley".

Enfoque Dogmático del texto constitucional. Que, el autor Gómez Colomer ha señalado: el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, implica que cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera tiene garantizado por la Constitución que sus relaciones habladas o escritas con otras personas, sea cual fuere su contenido, no pueden ser escuchadas, espiadas, interceptadas, conocidas ni hechas públicas sin su consentimiento, por terceros o autoridades, salvo que sea ordenado por resolución motivada de un Juez[1].

Análisis del texto Constitucional. El texto constitucional en análisis establece como presupuesto general la inviolabilidad de las comunicaciones y como excepción: **1)** Su apertura, **2)** Incautación, **3)** Interceptación o **4)** Su intervención por mandato judicial; esto es ya en el mismo texto constitucional encontramos distinción entre lo que es una apertura de comunicación, una incautación, una interceptación y una intervención; en dicho sentido nos encontramos ante un bagaje de posibilidades de actuación para poder tener acceso a comunicaciones o telecomunicaciones; siempre con mandato judicial. Siendo que además el autor Juan Morales Godo[2], ha señalado el bien jurídico tutelado es la intimidad de las comunicaciones personales orales, e implica necesariamente la no interceptación y escucha de la conversación por parte de un tercero, que se introduce en la línea telefónica para captar el dicho de los dialogantes.

Texto Procesal Penal. El artículo 230° del Código Procesal penal señala "El Fiscal cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con las investigaciones, podrá solicitar al Juez de Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación".

Análisis del Texto Procesal Penal a la Luz del Texto Constitucional
El texto legal (art. 230° del Nuevo Código Procesal Penal), ha establecido que el Fiscal solicitará la intervención de las comunicaciones o telecomunicaciones y grabación de las mismas cuando el tipo penal investigado tenga una pena privativa de libertad mayor de cuatro años; en consecuencia debe entenderse que la regulación Constitucional ha sido más amplia que la regulación procesal penal, esto en virtud que la primera ha amparado como excepción al texto constitucional: 1) la apertura, 2) la incautación, 3) la interceptación y 4) la intervención, mientras que el Nuevo Código Procesal Penal ha regulado solamente las dos últimas (entiéndase supeditadas a que el tipo penal tenga un margen normativo de cuatro años de pena privativa de libertad); en consecuencia al no existir una limitación legal (penológica) para el pedido de acceso al nombre del titular del teléfono y al récord de llamadas telefónicas resulta factible solicitarla al Juez de Investigación Preparatoria; más aún si tenemos en cuenta que en el presente caso nos encontramos ante el tipo penal como el de delito de Extorsión en grado de Tentativa en agravio del **Cesar Abdías Parra Acosta** cuyo margen penológico tiene una pena privativa de libertad mayor a los cuatros años de pena privativa de libertad; así también dicha información es absolutamente necesaria para proseguir con la investigación, ya que se podrá determinar que existió comunicación entre el agraviado y el investigado, así como la ubicación de los mismos, con lo que se podrá corroborar o desestimar sus versiones.

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco

V. PROGNOSIS DE LA PENA:
Dada la fundamentación constitucional efectuada en el presente caso, no es necesario determinar una prognosis de pena; puesto que puede aplicarse a todos los tipos penales, independientemente de su margen penológico.

VI. INTERVENCION NECESARIA:

---

[1] *La Constitución Comentada, Tomo I, editorial Gaceta Jurídica, año 2005, página 138.*
[2] *Ob. Cit, página 143.*

De la revisión de los actuados de la presente investigación, advertimos los números telefónicos **970609884, 931273149, 975300049, 952387215, 940948782 y 981239864**, así como de los ciudadanos César Abdías Parra Acosta, Luis Charly Condezo Sipión, Gilder Cajas Bravo, Claudio Condezo Ramos, Jacinta Sipión Travesaño y David Condezo Sipión.

VII. DEL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL AFECTADO POR LA MEDIDA:
La titularidad de los números telefónicos, con pedido de levantamiento de la reserva de las comunicaciones, por cuanto es la información que se quiere obtener, para proceder a realizar diversas diligencias, así como recabar la declaración de los titulares.

VIII. FORMA DEL LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA DE LAS COMUNICACIONES:
El levantamiento de la reserva en las comunicaciones que se está solicitando está orientada a obtener:

La información que el Ministerio Público está requiriendo de las empresas telefónicas MOVISTAR, CLARO, ENTEL y BITEL es respecto a los números telefónicos **970609884, 931273149, 975300049, 952387215, 940948782 y 981239864,** así como de los ciudadanos César Abdías Parra Acosta, Luis Charly Condezo Sipión, Gilder Cajas Bravo, Claudio Condezo Ramos, Jacinta Sipión Travesaño y David Condezo Sipión, debiendo brindar la siguiente información:

1. Los números telefónicos que pudieran poseer los ciudadanos César Abdías Parra Acosta, Luis Charly Condezo Sipión, Gilder Cajas Bravo, Claudio Condezo Ramos, Jacinta Sipión Travesaño y David Condezo Sipión en el año 2010 y del año 2019 hasta la actualidad.
2. La identidad de los propietarios de los números telefónicos **970609884, 931273149, 975300049, 952387215, 940948782 y 981239864**, en el año 2010 y del año 2019 hasta la actualidad.
3. Las generales de ley del titular de dichas líneas telefónicas en el año 2010 y del año 2019 hasta la actualidad.
4. Registro histórico de llamadas entrantes, salientes y perdidas en el periodo de enero a julio de 2010; así como desde el 01 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019.
5. Mensajes de WhatsApp entrantes y salientes en el periodo de enero a julio de 2010; así como desde el 01 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019.
6. Mensajes de texto entrante y salientes en el periodo de enero a julio de 2010; así como desde el 01 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019.
7. El desplazamiento de las celdas y ubicación del celular al momento de efectuar y recibir las llamadas en el periodo de enero a julio de 2010; así como desde el 01 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019.

Información ésta que resulta vital en el marco de las investigaciones.

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco

POR LO EXPUESTO:
Solicito a Ud. Señor Juez, acceda al requerimiento a fin de profundizar investigación preparatoria.

ANEXOS:
- Los elementos de convicción mencionados.

Huánuco, 23 de setiembre de 2021.

NOTA: En el presente requerimiento se consigna las direcciones de las empresas de telecomunicaciones de la ciudad de Lima; sin embargo, contándose también con las direcciones de las mismas en esta ciudad, solicito que además de oficiar a las direcciones consignadas de la ciudad de Lima, también se oficie a las de esta ciudad, siendo las siguientes:

14

- Empresa de Telefonía **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (Telefónica Móviles S.A. - en calle Juan de Arona N° 786, distrito de San Isidro - Lima).
- **EMPRESA CLARO** (América Móvil Perú S.A.C. - en Carlos Villarán N° 140, Piso 11 - Santa Catalina - La Victoria - Lima).
- EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. **ENTEL** (Av. República de Colombia N° 791 piso 14, esquina cuadra 34 Paseo de la República - San Isidro - Lima).
- EMPRESA VIETTEL PERÚ S.A.C. - **BITEL** (Cal. 21 N.° 878, Urb. Corpac - San Isidro - Lima).

OFICINAS EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO:

- Oficina de Telefónica - **Movistar** - Jr. 28 de julio N.° 1170 - Huánuco.
- Oficina de **Claro** - Jr. Independencia 1799 - Cc Real Plaza Local B06 - Huánuco.
- Oficina de **ENTEL** - Jr. Dos de Mayo N.° 175 - Open Plaza - Huánuco.
- Oficina de Viettel - **BITEL** - Jr. Dos de Mayo N.° 1391 - Huánuco.

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

POLICIA NACIONAL DEL PERU

DIRNIC

Fecha Imp : 30/10/2019 11:35 Hrs

UNIDAD PNP

DEPINCRI HUANUCO

O.P Imp. : SO1RA.PNP FRANKLIN EINSTEN RAMIREZ CAMPOS

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - HUÁNUCO - Distrito Judicial de Huánuco

Nro de Orden : 15773706 Clave : 7fX3tkK+

---------- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA----------

Tipo	**DENUNCIA**	**Fecha y Hora Registro**	**30/10/2019 11:28:45 Hrs.**
Formalidad	**VERBAL**	**Fecha y Hora Hecho**	**29/10/2019 17:34:00 Hrs.**
Condición de la Denuncia		**[DEPINCRI] DENUNCIA DIRECTA Nro : 1186**	

Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/EXTORSION/EXTORSION

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / AVENIDA LOS LAURELES MZ :

DENUNCIANTE

- 1) CESAR ABDIAS PARRA ACOSTA(62), CON FECHA DE NACIMIENTO 20/09/1957 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22657555, OCUPACIÓN : EMPRESARIO, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : AV.LOS LAURELES 224 - A, TELÉFONO : 981239864

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANTES MENCIONADO SE HIZO PRESENTE, EL DENUNCIANTE, CON LA FINALIDAD DE DENUNCIAR EL PRESUNTO DELITO DE EXTORSIÓN EN SU AGRAVIO, REFIERE DESDE EL 14 O 15 DE OCTUBRE DEL 2019 APROX. HASTA EL DÍA 29OCT19 A LAS 17:34 HORAS, QUE VIENE RECIBIENDO AMENAZAS DE MUERTE, A TRAVÉS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CONVERSACIONES PRESENCIALES, POR PARTE DE PERSONAS DESCONOCIDAS, QUIENES LE EXIGEN UN PAGO DE LA SUMA DE DIEZ MIL SOLES, CON LA FINALIDAD DE NO ATENTAR CONTRA SU VIDA Y PARA QUE NO LE QUEMEN SUS VEHÍCULOS QUE ESTÁN UBICADO EN EL FRONTIS DE SU DOMICILIO, DE LA AV. LO LAURELES N°224 - A - PAUCARBAMBILLA, REFIERE ADEMÁS QUE EL 14 O 15OCT2019, CUANDO SE ENCONTRABA A 20 METROS DE SU DOMICILIO, POR EL JR. LOS MIRLOS DE AMARILIS, LE INTERCEPTO DOS PERSONAS A BORDO DE UNA MOTOCICLETA QUE NO RECUERDA SUS CARACTERÍSTICAS, CON CASCO GRANDE CERRADO, EL CHOFER DE ESTE VEHÍCULO LE DIJO "TE CREES BACÁN TÍO CONCHATUMADRE, AQUÍ LOS ÚNICOS BACANES SOMOS NOSOTROS LOS COMPAÑEROS, SI NO QUIERES MORIR Y QUE NO QUEME TUS CARROS, NOS DAS 10 MIL SOLES EN UN MES", LUEGO SE RETIRARON EN ESE INSTANTE LA SEGUNDA PERSONA QUE ESTABA EN LA MOTOCICLETA AL PARECER PORTABA UN ARMA DE FUEGO, Y EL DÍA DE AYER 29OCT19 A LAS 17:34 HORAS RECIBIÓ UNA LLAMADA DEL NÚMERO N°931273149 A SU NÚMERO N°981239864, DONDE UNA VOZ MASCULINA LE DIJO "SEÑOR CESAR PARRA, POR SI ACASO ESTOY LLAMANDO POR LA CUENTITA, POR EL BILLETE, ¿TE ACUERDAS QUE ESE DÍA TE ADVERTÍ NOÑ, YA SABES, YA LLEGA EL MES, SINO TE VOY A MATAR, ATENTE A LAS CONSECUENCIAS SI NO ME DAS LOS DIEZ MIL SOLES". LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA FINES DE INVESTIGACIÓN. LA PRESENTE DENUNCIA SE HIZO DE CONOCIMIENTO DEL R.M.P JUAN GARCIA LAURA FISCAL ADJUNTO DE LA 4°FPPC-HCO.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31456329

RAMIREZ CAMPOS,FRANKLIN EINSTEN

SO1RA.PNP

DENUNCIANTE

DNI 22657555

PARRA ACOSTA CESAR ABDIAS

DECLARACION DEL AGRAVIADO Cesar Abdías PARRA ACOSTA (62)

--- En el distrito de Amarilis, siendo las 11:38 horas del 30OCT19, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, presentes el S1. PNP. Franklin RAMIREZ CAMPOS, con conocimiento del R.M.P. Juan GARCIA LAURA Fiscal Adjunto Provincial de la 4° FPPC-HCO, se procede a recepcionar su declaración al ciudadano cuyos generales de Ley de describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Cesar Abdías PARRA ACOSTA
EDAD	:	62
ESTADO CIVIL	:	SOLTERO
NACIONALIDAD	:	PERUANO
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	SUPERIOR COMPLETA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	22657555
FICHA RENIEC	:	----------
PROFESIÓN/OCUPACIÓN	:	INGENIERO MECANICO/ EMPRESARIO
ESTATURA	:	1.69 Mtrs.
PESO	:	72 kg.
RELIGIÓN	:	Católico
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	Mil seiscientos soles aprox.
NOMBRE CONVIVIENTE	:	Silvia ALVARADO ALMIRCO
FECHA DE NACIMIENTO	:	20-SET-1957
LUGAR DE NACIMIENTO	:	La Victoria – Lima – Lima
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Av. Los Laureles N°224 – A – Paucarbambilla
DISTRITO PROV. DPTO.		Amarilis - Huánuco – Huánuco.
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	----------
TELEFONO CELULAR	:	981239864

SOA-3/466329
Franklin R. RAMIREZ CAMPOS
S1 PNP

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

III. INTERROGATORIO:

01. PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir la presente declaración? DIJO: ----------
--- por el momento no.----------

02. PREGUNTADO DIGA: ¿A qué actividad económica se dedica, cuanto percibe por ello y con quienes vive? Dijo: ----------
--- Soy empresario, me dedico a la fabricación de vehículos tubulares deportivos y de acondicionamiento a vehículos para venta, desde hace 11 años aprox. en mi domicilio indicado, percibiendo ingresos en la suma de mil seiscientos soles aprox. mensuales, vivo con mi hijo Cesar Abdías Napoleón PARRA INGA en la dirección antes indicada. ----------

03. PREGUNTADO DIGA: ¿Narre detalladamente sobre los hechos materia de denuncia? DIJO: ----------
--- Este caso empieza a mediados del mes de julio del 2019, que empecé a ver a personas desconocidas, por el frontis de mi vivienda, con vehículos estacionados, tanto en automóviles y en motocicletas, generalmente por las tarde y noches mas o menos a las 17:00 horas, con cascos y casacas, hasta que el 14 o el 15 del mes de octubre del 2019, en circunstancias que me dirigía a recoger a mi conviviente a su centro de trabajo, a 20 metros de mi domicilio, al tratar de voltear al Jr. Mirlos de Amarilis, cuando había cruzado el rompe muelle, al llantas delanteras y trate de pasar las llantas posteriores, es cuando soy interceptado por una motocicleta, en la cual venían dos personas a bordo, el primero de talla mediana y el que iba en la parte posterior de talla mas grande, en lo cual e primero me dice "***Tío conchatumare, te crees bacán no, aquí los únicos bacanes somos nosotros los compañeros, asi que si no quieres morir o te quememos los carros, tiene que pagar diez mil soles***" es ahí cuando yo me molesto y con mi carro le quise atropellar, entonces grita diciéndome "***diez mil soles en un mes papa***" y el que iba detrás también me dice "***en un mes ah***" en eso me percato que este tenía un arma de fuego al parecer pistola entre las piernas agarrado con la mano, y cuando intente embestirlos, estos escaparon y se fueron, y yo también me fui y no vi para donde se fueron; y el día de ayer **29OCT2019**, recibí llamadas a mi número N°981239864 del número N°**931273149**, la primera a las **05:31** pm que llamo y colgó, luego la segunda a las **05:34**, donde converse 32 segundos y ahí escuche una voz masculina que me dijo "***con el señor Cesar Parra***" le dije que si con él, "***te estoy llamando por la cuentita***" cual cuentita le dije, entonces él me dice "***por el dinero pues que hemos hablado, te estoy llamando para recordarte, ya llega el mes***" así me dijo y parece que no nos entendimos y le colgué la llamada, ahí es cuando nuevamente a las **05:34** pm me llama y repito lo dicho anteriormente, pero la señal se encontraba entrecortado y no se entendía muy bien, y nuevamente me repiten diciendo ***"te llamo para recordarte"*** y de ahí ya no han vuelto a llamarme.

04. PREGUNTADO DIGA: ¿Describe las características físicas de las dos personas que lo intercepto, así como del vehículo donde estas personas se encontraban? Dijo: ----------

--- El que manejaba la motocicleta es chato, de tes trigueño porque se le veía parte del rostro porque el casco cerrado le tapaba, de contextura un poco grueso, de voz gruesa, de 40 a mas años, no pude distinguir bien, vestía con buzo y el color no me percate, casaca impermeable no recuerdo el color, y la segunda persona es mas alto que el primero porque se notaba que le llevaba por una cabeza mas alta que el que manejaba, por las piernas largas, pero este era de tes más clara que el primero, de 35 0 38 años, mas joven que el primero, estaba con pantalón jean azul y zapatillas no me percate el color, con casaca oscura, esta persona es quien tenia en su mano el arma de fuego de tipo pistola, pegado al abdomen, eso no mas recuerdo. ----------

05. **PREGUNTADO DIGA: ¿Describa las características de la motocicleta que utilizaron los Delincuentes**? Dijo: ----------
--- Que no recuerdo el color ni el modelo, solo advertí que era mediana. ----------

06. **PREGUNTADO DIGA: ¿De qué números de celular se comunicaron los extorsionadores con su persona; precise? Dijo:** ----------
--- Que los extorsionadores se comunicaron con mi persona a través del número 931273149, mediante el cual una persona de sexo masculino me hablo recordándome que yo tengo una cuentita para fin de mes, desde número me llamaron por única vez, después del encuentro físico que tuve con esos dos sujetos que menciones; sin embargo durante los días posteriores, a treves del aplicativo WHASSAP número 970609884, me enviaron mensajes sospechosos, teniendo como perfil una joven femenina ----------

07. **PREGUNTADO DIGA: ¿Estando en su respuesta anterior, cuantas llamadas recibió desde el numero 931273149? Dijo:** ----------
--- Que solo me llamaron tres veces de los cuales conteste dos llamadas. ----------

08. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede precisar si además de llamadas extorsivas, ha recibido mensajes extorsivos o de otra naturaleza? Dijo:** ----------
--- Que solo he recibido llamadas, mas no mensajes u otros. ----------

09. **PREGUNTADO DIGA: ¿Respecto a su número de celular que utiliza, puede precisar si dicho número es de acceso público, tomando en cuenta que tiene una empresa dedicada a vehículos automotores? Dijo:** ----------
--- Que mi numero si es de acceso público, por cuanto se encuentran en los vehículos que normalmente se venden. ----------

10. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede usted precisar, a que debe las extorsiones que viene siendo víctima, cual sería en móvil? Dijo:** ----------
--- Bueno, el móvil sería el dinero ya que pensaran que tengo mucha plata, por cuanto tengo vehículos que se cambia periódicamente al venderlos luego de repararlos y también debo de considerar que en el 14MAYO2019 la persona de Gilder CAJAS BRAVO fue sentenciado a dos años y ocho se pena privativa de la libertad suspendida por el delito de apropiación ilícita, de la suma de S/.69 511 00

SOA-31456329
Franklin E. RAMIREZ CAMPOS
S1 PNP

soles, que le entregue en el año 2015 y a la fecha me resta la suma de S/. 9,000.00 soles, dinero que no me quiere pagar, concernientes a las cuotas numero 5 y 6 correspondientes al mes de Setiembre a Octubre del 2019, situación que me ha obligado solicitar a la 3ra FPPC-Huánuco, la revocatoria de la pena suspendida. --

11. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede usted precisar, porque motivo no denuncio en su momento, respecto a los dos sujetos que lo amenazaron con arma de fuego y guarda relación con las extorsiones que viene siendo víctima? Dijo:-** --- Que no denuncie en su momento, porque no le tome el interés del caso, pero ahora estoy preocupado por esta situación. ----------

12. **PREGUNTADO DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? DIJO**: ---------- --- Que, en caso de que estos hechos continúen respecto a las llamadas, continuare informando a la policía para identificar a estos sujetos y leída mi presente declaración la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor quien certifica. siendo las 13:04 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. ----------

INSTRUCTOR

SOA-31485321
Franklin E. RAMÍREZ RAMOS
S1 PNP

EL DECLARANTE

DNI 22655555
César Abdías Parra Agosto

ACTA DE VERIFICACIÓN DE LLAMADAS TELEFONICAS DE EQUIPO MOVIL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 13:18 horas del día 30OCT19, presentes en el interior de las oficinas del Equipo N°1 de investigación del DEPINCRI PNP Huánuco, el instructor S1 PNP RAMIREZ CAMPOS Franklin, identificado con CIP N°31456329, el denunciante Cesar Abdías PARRA ACOSTA (47), DNI N°22657555, Lima, soltero, superior, ingeniero mecánico, domiciliado en la Av. Los Laureles N°224-A-Paucarbambilla - Amarilis – Huánuco, con participación del R.M.P. JUAN GARCIA LAURA Fiscal Adjunto Provincial de la 4°FPPC-HCO; previo consentimiento del denunciante se procede a realizar la verificación de llamadas telefónicas entrantes, salientes, perdidas y mensaje de texto existentes en el teléfono celular de propiedad del agraviado, que presenta las siguientes características: marca Huawei, color gris plata, chip N°981239864 (entel), IMEI N°356667087546749; la presente diligencia se realiza a mérito de la denuncia interpuesta por el antes mencionado, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, que viene siendo víctima conforme obra en la denuncia policial; mencionándose que en la presente diligencias, solo se considerará el número que tengan vinculación con la investigación, el cual estaría incriminado, en tanto el agraviado indica que el número es N°931273149 (móvil), mediante el cual los presunto autores se comunicaron mediante llamadas, procediéndose a realizar la lectura de llamadas con el siguiente resultado.-

1. LLAMADAS REGISTRADAS (SALIENTES, ENTRANTES Y PERDIDAS).

1.1. LLAMADAS ENTRANTES	FECHA	HORA	DURACION
- 931273149	29OCT19	05:34 pm	32 seg.
- 931273149	29OCT19	05:34 pm	35 seg.

1.2. LLAMADAS SALIENTES:

- **NO EXISTEN PARA EL N°931273149.**

1.3. LLAMADAS PERDIDAS:	FECHA	HORA	DURACION
- 931273149	29OCT19	05:31 pm	00:00:00

2. MENSAJES DE TEXTO:

- **NO EXISTEN MENSAJES DEL N°931273149.**

En este acto se deja constancia que no existen más mensajes y/o llamadas, aparte de las que describió, que tengan vinculación con el delito que se investiga; de la presente diligencia se adjunta captura de pantalla.

--- Siendo las 13:33 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

PERSONAL PNP

SOA 31456329
Franklin E. RAMÍREZ CAMPOS
S1 PNP

MINISTERIO PÚBLICO
387
JUAN GARCIA LAURA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

AGRAVIADO

CESAR ABDIAS PARRA ACOSTA
DNI 22657555

931273149

MINISTERIO PUBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial de Huánuco

Detalles

Registro de llamadas

5:34 p. m. Ayer
931 273 149
35 s

5:34 p. m. Ayer
931 273 149
32 s

5:31 p. m. Ayer
931 273 149
Perdida

SCA-31456029
Franklin E. RAMÍREZ CAMPOS
S1 PNP

CÉSAR ABDÍAS
DNI 22657555

Eliminar entrada

Carpeta 1534-2019

ACTA FISCAL DE CONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecienueve, siendo a horas 3:15 de la tarde, ante el Tercer Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N° 765 – Cuarto Piso, en presencia del Fiscal Provincial Rocío Guadalupe Caballero Villarreal, se hizo presente la persona Luis Charly Condezo Sipion identificado con DNI N° 43152356, con 34 años de edad, nacido el 21 de julio de 1985, natural del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, estado civil casado, con grado de instrucción docente, con domicilio real CMP Yanag-Rosavero A-5, del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, con número de celular 931273149, quien se encuentra acompañado con su abogado defensor Luis Angel Hilario Caldeon con registro CAH N° 3270, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° 1016 Of. 301 Tercer piso, con teléfono celular N° 992218904; a fin de hacer de conocimiento de este Despacho Fiscal que el número de celular 931273149 es de su propiedad, de uso personal y también lo usa para contratos con su Empresa Mariachi Virgen de Guadalupe y Charly Band (grupos musicales), en razón que un efectivo policial, sin identificarse, lo llamó por teléfono el día 15 de noviembre de 2019 a horas 09:00 de la mañana preguntándole que si él era el titular del número 931273149, venía siendo investigado por extorsión en agravio del señor César Parra Acosta, por lo que el concurrente realizó el seguimiento del caso ante la policía y le entregaron un oficio que indicaba que el caso se había remitido a la Fiscalía y realizada la búsqueda por su abogado ante Mesa Única de Partes del Ministerio Público se les brindó el número de carpeta de la investigación 1534-2019, indicando que se encontraba a cargo de la suscrita Fiscal Provincial; siendo así, es que se apersonó dicho ciudadano, indicando que desea poner en conocimiento sus datos de identificación, requiriendo se esclarescan los hechos.

A horas 16:00 de la tarde del día de la fecha, se concluye la presente, firmando los presentes en señal de conformidad.

43152356

Luis Charly Condezo Sipion

Rocio G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00317-2014-30-1201-JR-PE-02
JUEZ : CANALES AGUIRRE, LILIANA
ESPECIALISTA : JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO
ABOGADO DEFENSOR : RIVERA LUCAS, ULISES
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
IMPUTADO : PARRA ACOSTA, CESAR ABDIAS
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
AGRAVIADO : REVILLA CHAMORRO, ROSA ISABEL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 12-SPA
Huánuco, dieciocho de marzo
Del dos mil dieciséis.--------

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, la apelación de sentencia llevada a cabo por la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco, integrada por los señores Jueces Superiores Dr. Jaime Gerónimo de la Cruz [Presidente de Sala], Dr. Angélica Aquino Suarez [Directora de Debates] y Sandra Cornelio Soria; Y

CONSIDERANDO:

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

1.1. Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la defensa Técnica del sentenciado CÉSAR ABDÍAS PARRA ACOSTA contra la Sentencia N° 218-2015 contenida en la resolución N° 06, del 20 de octubre del 2015, mediante la cual el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, FALLA: CONDENANDO al acusado CÉSAR ABDÍAS PARRA ACOSTA, como Autor del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ESTAFA, en agravio de ROSA ISABEL REVILLA CHAMORRO; imponiéndole UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDIDA en su ejecución por el plazo de un año, sujeta a las reglas de conducta que en ella se precisa, además se fijó el pago de S/. 2,000.00 soles por concepto de reparación civil, se dispuso la ejecución provisional de la condena y se impuso al sentenciado el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia en caso existiera alguno.

1.2. Dicha sentencia fue materia de impugnación por parte de la Defensa Técnica del sentenciado, conforme fluye del escrito de fundamentación que corre a folios 220 y siguientes, donde como pretensión concreta se solicita que revocándose la apelada sea declarada nula la sentencia y se absuelva a su defendido. Por resolución N°-07, del 09 de abril del 2015, se concedió el recurso, disponiendo su elevación a esta instancia, donde tras el trámite previsto por la norma procesal penal, se realizó la audiencia de vista de la causa, donde escuchados los alegatos orales de la defensa técnica y del representante del Ministerio Público –en adelante RMP-, este Colegiado procede a emitir la presente sentencia de vista, por unanimidad.

II. ANTECEDENTES:

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

MERARI TRUJILLO PAVELLA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
MODULO DEL CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

ACTUACIÓN PROBATORIA, INTERROGATORIO DEL ACUSADO Y ORALIZACIÓN DE INSTRUMENTALES:

3.3. La Especialista Judicial de Audiencias informó que la defensa técnica ofreció medios de prueba pero los mismos fueron declarados inadmisibles. En cuanto al interrogatorio del sentenciado, al ser interrogado por el **RMP** señaló que no tiene título de profesión, que conoce a Ever Javier Peña Alberto [sobrino de la agraviada y recluido en el penal de sentenciados de Huánuco por el delito de violación] porque era conductor de combis a las pampas, pero que la última vez que lo vio fue en el año 2006, y que no se entrevistó con él en el año 2011. Que la suscripción del documento "Compromiso Notarial" estuvo relacionado con la comisión por la compra-venta de un vehículo por parte de la agraviada. Que en ningún momento el compromiso notarial indica que él haya fungido de abogado, y que al suscribirlo no se percató de su contenido. Señala que no conoce al abogado Walmer Ríos. A las preguntas de la **Defensa Técnica**, el sentenciado respondió que realizó un acuerdo con la agraviada para la compra-venta de un vehículo por cuya comisión recibió el dinero de parte de la señora, y que el documento denominado "Compromiso Notarial" no lo firmó como abogado sino reconociendo que le devolvería el dinero que le dio la agraviada por su comisión en la venta de un vehículo. Señala que es corto de vista por lo que no verificó el contenido del compromiso notarial que suscribió más que en lo que respecta a la cantidad de dinero que se consignaba y que es falso que vea bien como señala el perito pues usa lentes desde el año 1980.

3.4. En cuanto a la oralización de instrumentos, el **RMP** solicitó la oralización de: *i)* El Compromiso Notarial de fojas 64, que acreditará que el sentenciado ha reconocido la cantidad de S/. 2,300.00 nuevos soles para tramitar la excarcelación de Ever Javier Peña Alberto; y, *ii)* La carta notarial de fecha 12 de octubre del 2011, de fojas 65, que corrobora el contenido de la carta notarial de fecha 29 de abril del 2011. El abogado de la **Defensa Técnica** no ha oralizado ninguna instrumental.

3.5. El **Colegiado** hizo preguntas aclaratorias finales al sentenciado, quien añadió que recibió S/. 2,300.00 soles como comisión por hacer de nexo entre la agraviada y el propietario de un vehículo que se encontraba en San Rafael, recibiendo primero el dinero para luego dirigirse hasta este lugar, donde la agraviada viendo el vehículo le dijo que después volverían para comprarlo Indica que no recuerda el nombre del vendedor. Señala que no ha tenido ningún tipo de problema con la agraviada o con su esposo. Reconoce que si sabía que Ever Javier Peña Alberto era familiar de la agraviada.

ALEGATOS DE CIERRE:

3.6. La **Defensa Técnica** formula alegatos de cierre señalando que su patrocinado es inocente, y que ha sido sorprendido por la agraviada para suscribir el "compromiso notarial". Agrega que en todo caso este proceso debió ventilarse en la vía civil, mediante demanda de obligación de dar suma de dinero, y no como delito de estafa. No obstante lo alegado en audiencia de apelación de su recurso impugnatorio escrito se advierten los siguientes cuestionamientos:

- Que no se tomó en cuenta los medios de prueba de descargo ofrecidos.

4.4. Con lo manifestado precedentemente, se evidencia que nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de la limitación recursal conocido también como *"Tantum Apellatum Quantum Devolutum"*, principio que a su vez exige la congruencia, ya que de esta manera se limita al órgano revisor quien puede sólo resolver sobre el *petitum* por el que ha sido admitido el referido medio de impugnación, siendo en el presente caso la pretensión de la Defensa, la absolución de su patrocinado.

V. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENSIÓN DEL APELANTE:

Teniendo en cuenta que en el juicio de apelación no hubo actuación probatoria, es del caso examinar la decisión judicial venida en grado en consideración a la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral, los cuestionamientos del apelante el que constituye el límite de pronunciamiento, la posición de la parte recurrida y la normatividad jurídica aplicable; bajo ese contexto se aprecia que:

5.1. Con fecha 19 de junio del 2015 se inició el juicio oral contra el acusado CÉSAR ABDÍAS PARRA ACOSTA, conforme es de verse del acta de su propósito –véase a folios 108 y siguientes-, resultando que se desarrolló el plenario en sesiones del 01, 13, 22 y 31 de julio, 07, 19 y 28 de agosto, 08,18 y 29 de setiembre, 06, 16 y 20 de octubre del 2015, fecha última en que el A quo expidió la sentencia condenatoria ahora controvertida, bajos los siguientes fundamentos:

i) Que se ha acreditado la prexistencia del bien mueble dinero que fuera entregado por la agraviada, ello a partir del Compromiso Notarial de fecha 29 de abril de 2011 que se oralizó en audiencia. *ii) Que el acusado no tiene la condición de abogado*, acreditado por impresión de la consulta realizada por parte del Ministerio Público de la página web de la Asamblea Nacional de Rectores, en la que consta que a nombre del acusado no existe registro de título profesional alguno; por la Carta Notarial de fecha 14 de octubre de 2011, suscrita por el acusado en la cual consigna que no tiene la condición de abogado; la declaración del acusado quien indicó que señala que estudios superiores de ingeniería mecánica por la Universidad de San Andrés Mayor de Bolivia, no contando con otros estudios superiores; y el recorte periodístico del diario Ahora del once de febrero de 2014, en el cual se informa que el acusado habría sido amenazado, indicándose en el mismo documento que tiene la condición de ingeniero. *iii) Que el sobrino de la agraviada de nombre Ever Javier Peña Alberto está recluido en el penal*, acreditado por ser un hecho notorio y por la declaración del testigo Ever Javier Peña Alberto, que ha señalado que esta interno desde el año 2000, que fue sentenciado a 25 años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual, y que además conoce a la agraviada Rosa Isabel Revilla Chamorro, quien es su tia. *iv) Que el acusado se hizo pasar por abogado e indujo a error a la agraviada de que por esta condición podría conseguir la libertad de su sobrino Ever Javier Peña Alberto*, acreditada por las declaraciones de Rosa Isabel Revilla Chamorro, Hugo Yonel Alberto Valerio, Ever Javier Peña Alberto, Diña Alberto Valerio y el Compromiso Notarial de fecha 29 de abril de 2011. *v) Que la agraviada realizó un desprendimiento patrimonial a favor del acusado por S/. 2,300.00*, por concepto del pago de sus supuestos servicios de abogado que realizaria en favor de Ever Javier Peña Alberto, acreditado a partir del Compromiso Notarial de fecha 29 de abril de 2011, en el cual el causado se compromete a devolver el dinero si el beneficiario no sale en libertad. *vi) Que el acusado obtuvo un provecho patrimonial para sí.*

5.2. Contra esta decisión del A quo, el recurrente interpone recurso de apelación persiguiendo que este Colegiado en vía de revisión absuelva

este contexto señala que firmó el documento de compromiso a insistencia de la agraviada, pero sostiene que fue sorprendido porque al momento de la suscripción no se percató de su contenido ya que tenía problemas en la vista que no le permitieron leerlo, limitándose a verificar que en el documento constaba como monto la cantidad de S/. 2,300.00 soles que era lo que se comprometía a devolver. Alega que la mención que se hace al sentenciado Javier Peña Alberto en el documento no prueba que el dinero haya sido para gestionar su salida del Establecimiento Penal.

5.5. Para este Colegiado el argumento de defensa del sentenciado no resulta creíble pues no acreditó con ningún medio probatorio que el sentenciado haya fungido de comisionista o intermediario para la adquisición de un vehículo combi por parte de la agraviada Rosa Isabel Revilla Chamorro. En este sentido, si bien la agraviada señaló en juicio oral [audiencia del 13 de julio de 2015] que en el año 2010 adquirió un vehículo blanco con rojo de placa Z2Q733 *-con las mismas características que el sentenciado afirma haberle mostrado para su compra-*, empero señala que esta adquisición la realizó sin la intervención de ningún intermediario pues lo adquirió de su cuñado José Culantres Céspedes. Esta afirmación queda acreditada por la documental "Certificado de Historial de Dominio" [oralizado en audiencia del 07 de octubre de 2015], que certifica que el vehículo de placa Z2Q733 pasó de propiedad de Rodrigo Culantres Céspedes a Rosa Isabel Revilla Chamorro; y por la declaración del propio Rodrigo Culantres Céspedes [en audiencia del 28 de agosto de 2015], quien reconoció que celebró un contrato de compra-venta con la agraviada, pero que ello se realzó sin la intervención de ningún intermediario "*porque con la agraviada son familia*", afirmando que no conoce al sentenciado.

5.6. Asimismo, resulta inverosímil la afirmación de que el sentenciado no conociera el contenido del documento "Compromiso Notarial" y que al momento de su firma solo pudo percatarse de la cantidad que consignaba, siendo sorprendido por Rosa Isabel Revilla Chamorro, pues de la visualización del documento Compromiso Notarial en cuestión, se puede verificar que la letra empleada en el documento para consignar la cantidad de S/. 2,300.00 es del mismo tamaño y mismo tipo que la letra que se empleó en la redacción del resto del documento y que la cantidad mencionada se encuentra insertada dentro de un contexto donde existen palabras anteriores y seguidas que son igual de visibles que la cantidad dineraria, por lo que no es coherente la explicación que da el agraviado de que sólo alcanzó a ver la suma en mención, menos aún porque cuando se le pregunta en audiencia de apelación por qué motivo sólo pudo ver la parte del documento que señalaba la cantidad si estaba redactado de manera semejante a todo el documento, este responde que su ceguera solo es parcial y no total. Siendo también que en la sentencia apelada se valoró el testimonio del perito Héctor Crisanta Salas [rendido en audiencia del 06 de octubre de 2015] quien declaró sobre el informe N° 018-SOFT-DC-HRHVM, indicando que aunque el sentenciado presentó una operación de pterigon, el eje visual está conservado y que el astigmatismo es leve. Si bien el sentenciado ha señalado que el A quo ha tergiversado el valor probatorio de la declaración del perito, sin embargo, esta afirmación no es correcta pues del análisis de la declaración del citado perito este básicamente ha señalado que aunque el sentenciado presentó una operación de *pterigon* esto no ha afectado en general su visión, por lo que no se verifica que el A quo haya distorsionado lo señalado por el perito cuando valoró su declaración. Fuera de ello el

5.9. La **idoneidad del engaño** ha sido materia de cuestionamiento por parte de la defensa en su escrito impugnatorio, señalando que su patrocinado no pudo haber engañado a la agraviada por cuanto según su ficha RENIEC sólo tiene segundo de secundaria. Al respecto, debemos señalar que si bien el imputado no puede tener estudios superiores y en su ficha RENIEC puede consignarse que sólo tiene educación secundaria incompleta, sin embargo este es un hecho que no necesariamente puede ser notorio, pues la información personal que se consigna en los datos del RENIEC no se encuentran al alcance de un ciudadano común y corriente, tanto más si al examen inmediato del sentenciado este Colegiado observa que es un individuo con facilidad de palabra y capaz de sostener sus argumentos de manera fluida y persuasiva. Además, el **engaño del agente no sólo se vio perfeccionado por la mera presentación del mismo como abogado, sino por otros actos que son propios de la profesión de abogado**, pues conforme la declaración de la agraviada, el sentenciado los llevó a un estudio ubicado en una oficina del jirón Abtao donde le indico que trabajaba con un abogado de nombre "*Walmer*"; en igual sentido, el testigo Hugo Yonel Alberto Valerio señaló que el sentenciado le dijo se le puede encontrar en una oficina del jirón Abtao, en su oficina del "*dr. Walmer*"; asimismo, el testigo Ever Javier Peña Alberto ha declarado que el sentenciado fue al penal y que se presentó como abogado.

5.10. La defensa del sentenciado ha solicitado en su alegato de apertura que el Colegiado valore la prueba de descargo aportada, igualmente en su escrito impugnatorio cuestionó que pese a que la defensa ofreció medios probatorios para su actuación en juicio oral, la Juez que dictó sentencia no los valoró. Respecto a ello debemos señalar que si bien a fojas 63 y siguientes del cuaderno de debates aparece que la defensa del sentenciado con fecha 22 de abril de 2015 ingresó el escrito con la sumilla "*solicita admitir medios de prueba de descargo*", dirigido al Juzgado Penal Unipersonal que conoció la causa, sin embargo de conformidad 350° del Código Procesal Penal, la oportunidad para ofrecimiento de medios probatorios es cuando se le corre traslado de la acusación fiscal, siendo la audiencia de control acusatorio el filtro donde se discute su admisibilidad o no. En caso no se admitan los medios probatorios presentados o exista prueba nueva, estos puede ser reiterados u ofrecidos en la apertura de juicio oral como dispone el artículo 373° del Código Procesal Penal. En ese sentido, de la revisión del Auto de Enjuiciamiento [de fojas 21 y siguientes], se verifica que el entonces acusado no ofreció medio probatorio alguno para su actuación en juicio oral, igualmente en audiencia de inicio de juicio del diecinueve de junio de 2015 [revisado el audio de respectivo] cuando se le preguntó a las partes si tenían prueba nueva que ofrecer, la defensa del sentenciado indicó que no, por lo que **no se verifica pues que el A quo haya omitido valorar los medios probatorios de descargo, por cuanto no se ingresó válidamente medio de prueba alguno por parte de la defensa para su actuación en juicio oral.** En cuanto a la posibilidad de que el Ad quem pueda analizar la prueba ofrecida por la defensa del sentenciado, debemos señalar que este Colegiado, mediante Resolución N° 10, del seis de enero [fojas 302] se le corrió traslado a las partes para que en el plazo de cinco días cumplan con ofrecer los medios probatorios, sin embargo la defensa no cumplió con presentar medio probatorio alguno en el plazo legal por lo que mediante la Resolución N° 11 [de fojas 370 y siguientes] se resolvió declarar inadmisibles los medios probatorios ofrecidos, tal como lo ha informado la especialista legal en audiencia de vista de la causa, siendo así, este

II. **CONFIRMARON** la resolución N° 06, del 20 de octubre del 2015, mediante la cual el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, **FALLA:** *"CONDENANDO al acusado CÉSAR ABDÍAS PARRA ACOSTA, como Autor del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ESTAFA, previsto y sancionado el artículo 196° del Código Penal, en agravio de ROSA ISABEL REVILLA CHAMORRO.(...)"*

III. **MANDARON** que en el día, se devuelvan los autos al Juzgado de origen para los fines de Ley. Leído que fuera y los devolvieron.-

Juez Superior Director de Debates: señora Aquino Suarez.

S.S.
Gerónimo De la Cruz Pdte.
Aquino Suarez D.D.
Cornelio Soria.

DECLARACION AMPLIATORIA DEL AGRAVIADO CESAR ABDIAS PARRA ACOSTA (62)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 10.00 horas del 29ENE2020, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S2. PNP. Nelson Charlie BURILLO HUAYAMI, con conocimiento del RMP Dra. Roció CABALLERO VILLAREAL, Fiscal Provincial de 4ta FPPC-Huánuco, se procede a recabar su declaración a la ciudadana cuyos generales de Ley de describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Cesar Abdias PARRA ACOSTA
EDAD	:	62
ESTADO CIVIL	:	Soltero
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Superior completa
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	22657555
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Empresario
NOMBRE DE PADRE	:	Adbias
NOMBRE DE MADRE	:	Delia
ESTATURA	:	1.69 mt.
PESO	:	72 kilos
RELIGIÓN	:	Católico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	S/.1600 00 soles
NOMBRE CONVIVIENTE	:	Silvia ALVARADO ALMIRCO
FECHA DE NACIMIENTO	:	20-SET-1957
LUGAR DE NACIMIENTO	:	La Victoria – Lima – Lima
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Av. Los Laureles N°224-A-Paucarbambilla
DISTRITO PROV. DPTO.		Amarilis-Huanuco.
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	----------
TELEFONO CELULAR	:	981238964.

NELSON CHARLIE BURILLO HU... S2. PNP CIP. 04650111

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal. siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

III.INTERROGATORIO:

01. **PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO:** ----------
--- Que, no.----------

02. **PREGUNTADO DIGA: ¿Usted se ratifica en su denuncia y/o declaración vertida el 30OCT2020 en esta DEPINCRI PNP Huánuco, con relación a su denuncia presentada contra los que resulten responsables por su implicancia en el delito de EXTORSION en su agravio.? DIJO:** ----------
--- Que sí me ratifico en todo su contenido. ----------

03. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede usted proporcionar información respecto a los hechos posteriores a la denuncia que presento el 30OCT2019? DIJO:** ----------
--- Que, posterior a la denuncia que presente el 30OCT2020, con fecha 13 y 14 de Noviembre del 2019, recibí llamadas del mismo numero 931273149 siendo el mismo sujeto mediante el cual me exigió que haga entrega del dinero solicitado, haciendome recordar la solicitud de dinero anterior, diciéndome en este caso "SEÑOR PARRA LE ESTOY LLAMANDO POR EL BILLETE, COMO ES" y yo le respondí de airada discutiendo con él, entonces yo le digo que me envié un número de cuenta para yo poder hacer el deposito, es ahí que este sujeto me envía el mensaje de texto sus nombres y el numero cuenta, insistiéndome que yo deposite el dinero siendo la suma de S/. 10 000 soles y entonces luego de haber recibido dicha información me oriente averiguar si era cierto el nombre y la cuenta que me estaba proporcionando, siendo así que fui a poder judicial y pude solicitar información de esa persona mediante búsqueda de persona en RENIEC, tomando conocimiento que esta persona si existe y se llama Luis Charly CONDEZO SIPION con DNI N°43152356 y la cuenta también existía y estaba a nombre de él, es por ello que fui al Banco de la Nación a retirar la suma S/. 4200.00 soles y con dinero que tenía en mi casa, lo complete a S/.5000 00 soles y con ese dinero me constituí a las oficinas del DEPINCRI Calicanto a entrevistarme con el Sub RAMIREZ CAMPOS Franklin, para solicitarle que me acompañe hacer el deposito al Banco de la Nación (número de cuenta incriminado) a efectuar el depósito de S/.5000 00 soles como parte del dinero exigido, ya que la suma total era de S/.10 000 soles y el efectivo policial me indico que no era conveniente, que además iban a solicitar información al Banco para saber quién era el titular, ya que era la manera correcta de solicitar dicha información y posterior a ello me retire de la DEPINCRI. Al día siguiente me llamo el titular de la línea identificándose como Charly CONDEZO y me solicito que retire la denuncia, atribuyéndome una deuda a sus padres, solicitando que deposite el dinero y es ahí donde yo me moleste y le insulte indicándole que ya el caso estaba en la policía, quienes se encontraban investigando y como tengo conocimiento que esta persona ha presentado unos audios en disco, que obra en la carpeta fiscal, puedo inferir que esas grabaciones seria de esa fecha que me llamo, ya cuando se enteró de la denuncia que presente. Asimismo quiero hace de conocimiento que después de esas llamadas ya no volvieron a llamarme solicitándome dinero, sin embargo luego de que

se enteraron de la denuncia, los familiares de este señor Charly CONDEZO SIPION, se apersonaron a mi inmueble, justo cuando no me encontraba y en esas circunstancia dicha hicieron un escándalo en la puerta de mi vivienda donde están mis carros y de esos hecho me informaron mis vecino cuando regrese a mi casa. También quiere agregar que los primeros días del mes Diciembre del 2019 un vecino mío me hizo la entrega de una notificación de la prefectura, donde indicaban que con fecha 05DIC2019 tenía que apersonarme a la prefectura a fin de dar solución a la solicitud de queja pendiente de garantías personales, por parte de Luis Charly CONDEZO SIPION y Familia, pero como la notificación me entregaron después del 05DIC2020 no asistí a dicha audiencia; sin embargo con fecha 10DIC2019, presente una solicitud, pidiendo que se declare improcedente la solicitud de garantías solicitada por Luis Charly CONDEZO SIPION y Gisela COLLANTES NIÑO, por cuanto yo había denunciado a un sujeto que me venían extorsionando con el número 931273149 y en razón a ello con fecha 20ENE2020, en la misma prefectura me hicieron entrega con fines de conocimiento la Resolución Nº028-2020-IN-VOI-DGIN/PR-HCO, el mismo que resuelve desestimar el pedido de garantías solicitada por la referidas personas.----------

04. PREGUNTADO DIGA: ¿Estando en su respuesta anterior, puede proporcionar el número de cuenta que el presunto extorsionador le hizo llegar a través de un mensaje a donde a donde debía depositar el dinero exigido? DIJO: ----------
--- Que no tengo en este momento, pero lo hare llegar en la brevedad posible ese número de cuenta. ----------

05. PREGUNTADO DIGA: Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? DIJO: ----------
--- Que sí, quiero solicitar que se averigüe la identificación del efectivo policial que realizo una llamada al número incriminado 931273149 de fecha 15NOV2019 a horas 09:00 aprox., mediante el cual le información al titular de la línea que venía siendo investigado por extorsión en mi agravio; asimismo en este acto hago entrega de un copia simple de la notificado de la prefectura con número de expediente 2427-25NOV2019, una copia simple de la resolución prefectural Nº028-2020-IN-VOI-DGIN/PR-HCO y una copia a fojas 07 de un escrito presentado por mi persona con fecha 16DIC2019 a la prefectura y una copia de la solicitud pidiendo garantías personales de parte de persona Luis Charly CONDEZO SIPION y Gisela COLLANTES NIÑO y eso sería todo por el momento leída mi presente declaración la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor quien certifica. ----------

--- siendo las 10:33 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.----------

INSTRUCTOR

EL DECLARANTE

Cesar Adbias PARRA ACOSTA (62)

PAGINA (___)

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial de Huánuco

ACTA DE INSPECCIÓN TECNICO POLICIAL.

-- EN LA UNIDAD POLICIAL HUÁNUCO, DISTRITO DE AMARILIS - HUÁNUCO. SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL 29 ENERO 2020, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR QUE SUSCRIBE SO2 PNP Benito HUAYANI NEIRA C, CON CIP 31465011 EN LA INTERSECCIÓN DEL JR. LOS LAURELES Y JR. LOS NARDOS - PUEBLO CARBONERA - AMARILIS, CON PRESENCIA DEL DENUNCIANTE CESAR ABDIAS PARRA ACOSTA (62), IDENTIFICADO CON DNI N° 22657555, CON CELULAR N° 981239864, EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE:

PRIMERO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ACTA CORRESPONDE A LA DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 / 20 (CASO N° 534); RELACIONADO CON LAS INVESTIGACIONES QUE SE VIENEN REALIZANDO CONTRA L. A. P. P. POR SU IMPLICANCIA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN, EN AGRAVIO DEL DENUNCIANTE, HECHO OCURRIDO EL 29 OCT 2019, EN ESTA JURISDICCIÓN DE HUÁNUCO.

SEGUNDO: PRESENTES EN EL LUGAR SE OBSERVA QUE DICHAS VIAS SE ENCUENTRAN ASFALTADAS, PRESENTANDO LA VIA DEL JR. LOS LAURELES UNA CASA (CONSTRUIDA); UBICADO EN LA REFERIDA INTERSECCIÓN, ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL JR. LOS NARDOS CUENTA CON UNA VIA DE APROX. 7.70 METROS DE DISTANCIA (REF. UNA SOLA CALZADA); EN ESTE ACTO LA DENUNCIANTE HACE MENCIÓN QUE LA EXTORSIÓN DEL DIA 25 DE OCTUBRE 2019. (25 OCT 19), SUCEDIO EN UN INMUEBLE UBICADO A UNOS 20 METROS APROX. DE LA INTERSECCIÓN EN LA AV. LOS LAURELES N° 224-A; SIENDO ANTE DONDE ACONDUCIA SU VEHICULO LUEGO A LA INTERSECCIÓN E INGRESO AL JR. LOS NARDOS, CRUZANDO LA CASA; AL ENCONTRARSE A UNOS CUATRO METROS DE LA CASA; FRENTE A UN POSTE DE ALUMBRADO PUBLICO (REF. UBICADO AL FRENTE DEL DOMICILIO N° 216 AV. LOS LAURELES) CON DIRECCIÓN DE OESTE A ESTE, SIENDO ASI QUE UNA MOTOCICLETA CON DOS SUJETOS A BORDO, INTERCEPTO AL AUTO ROJO, DONDE FUE ABORDADO, LOS SUJETOS CON ARMAS DE FUEGO. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL LUGAR NO EXISTE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA; POSTERIORMENTE LA DENUNCIANTE CON APOYO FOTOGRAFICO, PARA SU MEJOR ILUSTRACIÓN.

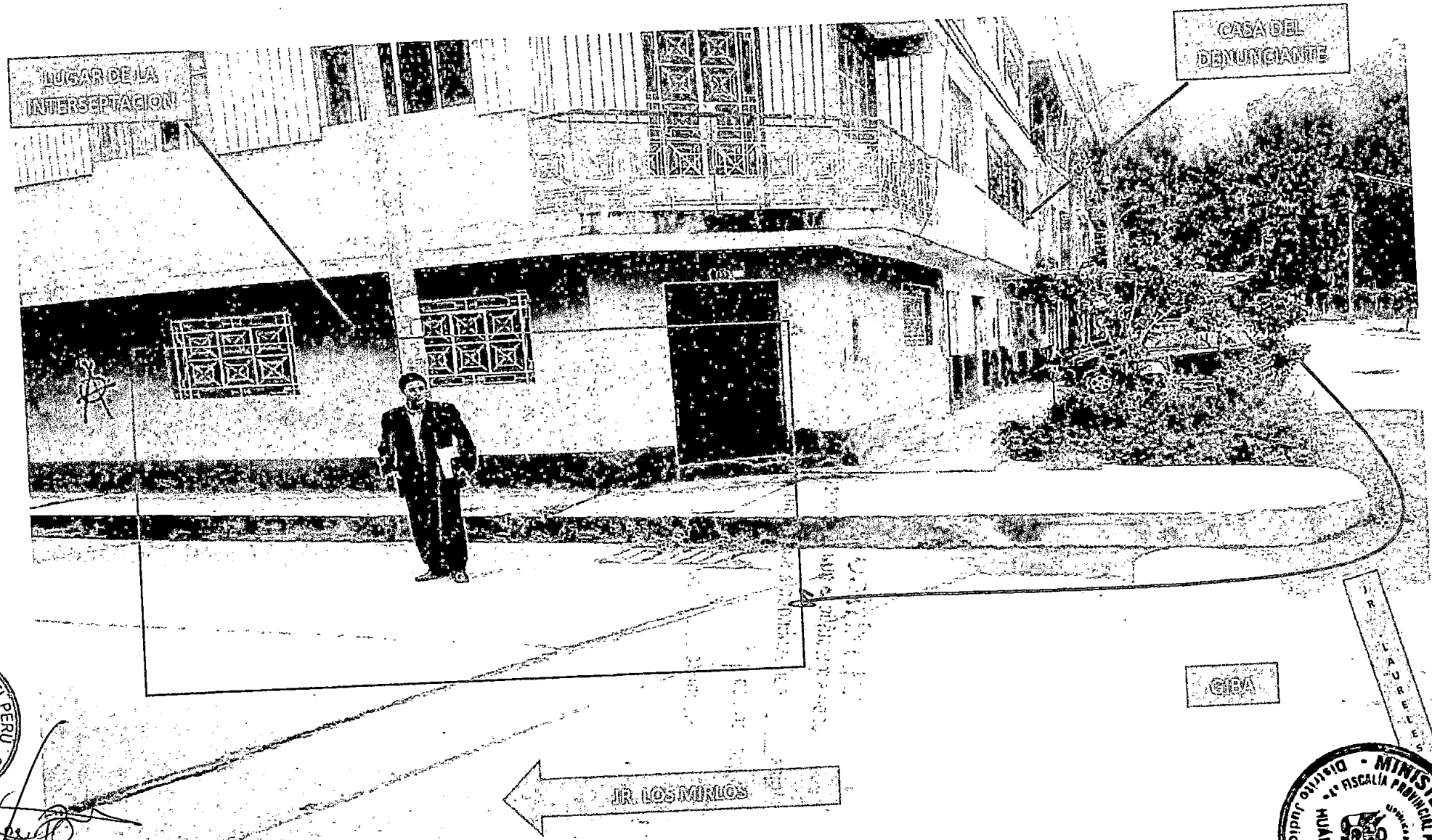
--- SIENDO LAS 11:31 HORAS, SE DA CULMINADO LA PRESENTE DILIGENCIA.

EL INSTRUCTOR PNP -

NELSON CHARLES BURELA CRUZ
CIP 31465011
SO2 PNP

399 CESAR ABDIAS PARRA ACOSTA
DNI 22657555

FOTO DEL LUGAR DONDE AMENAZARON AL AGRAVIADO INICIALMENTE A BORDO DE UNA MOTOCICLETA



ANEXO 1 - D

ENTELPOWER

7:33 p. m.

931273149

14/11 jue., 9:38 a. m.

Cuenta Banco Nacion 1

14/11 jue., 9:38 a. m.

A nombre de Luis
Charly Condezo Sipion

14/11 jue., 9:39 a. m.

Me manda una foto por watssap. Gracias

14/11 jue., 4:00 p. m.

ANEXO 1 - D

ENTELPOWER

44 % 7:33 p. m.

931273149

14/11 jue., 4:00 p. m.

Estoy esperando señor Cesar.

14/11 jue., 6:21 p. m.

Señor Cesar Estoy esperando el deposito, no haga que esto empeore. Por favor comuniquese y arreglemos.

14/11 jue., 5:25 p. m.

Ok. Espero que cumpla

ANEXO 1 - H

Cuenta Banco Nacion 1
04483333728

14 nov. 9:38 AM

A nombre de Luis Charly Condezo Sipion

14 nov. 9:38 AM

Me manda una foto por watssap. Gracias

14 nov. 9:39 AM

Estoy esperando señor Cesar.

14 nov. 4:00 PM

Señor Cesar Estoy esperando el deposito, no haga que esto empeore. Por favor comuníquese y arreglemos.

Ingresar mensaje

14 nov. 6:21 PM

Ok. Espero que cumpla con su palabra

14 nov. 6:25 PM

Y no me corte las llamadas que es demala educación.

14 nov. 6:27 PM

Oe Estafador me quieres incriminar de de extorsionador. Mira soy docente de profesión. Solo queria que me devuelvas mi dinero que te di la suma de 3000.

15 nov. 8:11 AM

Ese numero que me llamo esta en invesrigacion por la Policía.

15 nov. 8:14 AM

Mal parido extorsionador para

Ingresar mensaje

Cuenta Banco Nacion 1
04483333728

14 nov. 9:38 AM

A nombre de Luis Charly Condezo Sipion

14 nov. 9:39 AM

Me manda una foto por watssap. Gracias

14 nov. 9:39 AM

CANCELAR

resuelve nada

15 nov. 8:19 AM

Señor Parra basta de hacernos daño. Retire la denuncia y arregle lo que nos debe a la familia. Mi papá se esta acercando para que pueda conversar.

15 nov. 9:45 AM

Yo estoy fuera

15 nov. 9:45 AM

Me siento muy indignado por su acto.

15 nov. 9:59 AM

Te pasaste de tinterillo señor Cesar Parra. Hacerse pasar por abogado. Ahora inventas que soy extorsionador que risa y que pena meda por su persona. No hagas mas

Ingresar mensaje

Yo estoy fuera

15 nov. 9:45 AM

Me siento muy indignado por su acto.

15 nov. 9:59 AM

Te pasaste de tinterillo señor Cesar Parra. Hacerse pasar por abogado. Ahora inventas que soy extorsionador que risa y que pena meda por su persona. No hagas mas daño a la gente y devuelve el dinero que Te di.

15 nov. 5:23 PM

Y tu hijo es testigo y complice de este acto. Espero que no le hagan igual.

15 nov. 5:25 PM

Ingresar mensaje

14 nov. 8

Oe Estafador me quieres incrimin de de extorsionador. Mira soy docente de profesión. Solo queria que me devuelvas mi dinero que te di la suma de 3000.

15 nov. 8:11

Ese numero que me llamo esta en invesrigacion por la Policía.

15 nov. 8:14

Mal parido extorsionador para empezar no te conozco
Pero con el numero de cuenta que me diste para depositar los S/. 10,000.00 que me solicitaste para no quemar mis carros te tengo plenamente identificado
!Faltan horas para tu captura!

Ingresar mensaje

(2)

Caso Nº 1534-2019

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS CHARLY CONDEZO SIPION (34)

Siendo las 09:00 horas de la mañana de hoy 03 de marzo de 2020, se hizo presente a este despacho fiscal, en presencia del **Fiscal Adjunto Provincial José Carlos Meza Corrales**, Representante del Ministerio Público del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa; asistida por la **Asistente en Función Fiscal Astrid Pardavé Dávila**; don **LUIS CHARLY CONDEZO SIPION**, identificado con DNI Nº 43152356, de 34 años de edad, fecha de nacimiento 21 de julio de 1985, superior completa, profesión docente (licenciado en arte y cultura), con ingreso mensual aproximado de S/. 2,000.00, casado, domicilio real en el Centro Poblado Yanag Rosavero Mz. "A", Lt. 05, Calle Miraflores, Distrito Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, con teléfono celular 931273149, a fin de brindar su declaración, quien se encuentra acompañado de su abogado defensor, el letrado Luis Angel Hilario Calderón con Registro CAH N° 327, con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N° 1016,. oficina 301, 3° piso - Huánuco, con celular 992218904; diligencia que se desarrolla en los términos siguientes:----

SE HACE CONOCER AL DECLARANTE QUE EL MOTIVO DE SU DECLARACIÓN ES EN CONDICIÓN DE TESTIGO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y QUE SON DE SU CONOCIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE INFORMA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DECIR LA VERDAD EN CUANTO LO QUE SE LE PREGUNTE Y CONOZCA DE LOS HECHOS, CASO CONTRARIO DE SER FALSA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ACARREARIA RESPONSABILIDAD PENAL EN SU CONTRA POR DELITO DE FALSO TESTIMONIO.----------

01. DIGA: ¿Requiere usted la presencia de un abogado defensor para rendir su declaración?

---- Sí, por eso se encuentra aquí mi abogado.----------

02. DIGA: ¿Usted conoce a la persona de César Abdias Parra Acosta? De ser así, indique qué vínculo de amistad, enemistad o parentesco le une a esta persona.

---- Sí lo conozco, a raíz que en el año 2010, mis padres Jacinta Sipion Travesaño y Claudio Condezo Ramos lo contrataron como abogado, así que al principio era una relación laboral.----------

03. DIGA: Explique, ¿por qué motivo sus padres contrataron al señor César Abdias Parra Acosta?.

---- A mediados del año 2010, mis padres deciden contratarlo como abogado para un proceso por el delito de violación sexual, entonces yo acompañaba a mis padres cuando ellos iban a ver al abogado, íbamos hasta su oficina que se encontraba entre el Jr. Abtao y Jr. CrespoCastillo, y le dimos como adelanto la suma de S/. 3,000.00, no habíamos acordado aún el monto total por sus servicios como abogado, ya que se le iría dando el dinero de acuerdo al avance del proceso, precisando que mis padres le entregaron dicho dinero al señor César Parra en el año 2010 en su oficina, y yo estuve presente cuando ocurrió, y el señor César Parra les entregó un recibo simple. Después de unos seis meses, aproximadamente, mis padres se enteraron que el señor César Parra Acosta no era abogado, ya que no los documentos que presentaba en el proceso para el cual lo habíamos contratado, no los firmaba él, sino otro abogado, es así que mis padres le reclamaron y el señor César Parra les dijo que los denuncie porque igual él no tenía nada que perder, al final quedan en el acuerdo que César Parra les devolvería la suma de S/. 2,000.00 a cambio que les devuelva el recibo que había entregado al principio y que no lo denunciaran, y ese acuerdo se concretó en la casa del mismo señor Parra, quien devolvió el dinero y se le devolvió el recibo, y ya nosotros continuamos con el

proceso que teníamos, buscando otro abogado, pero los vecinos, quienes también habían contratado al señor Parra como abogado, lo denunciaron. Quiero precisar que todo esto ocurrió en el año 2010 y básicamente todo este acuerdo se realizó con mis padres, y yo en ocasiones los acompañaba, ahí quedó todo tranquilo hasta el año 2019.

04. DIGA: ¿Usted o sus familiares han tenido problemas con el denunciante César Abdias Parra Acosta?.

---- No teníamos ningún problema, hasta el año 2019. El 13 de octubre de 2019, yo estaba haciendo deporte con mi familia en el gras sintético que está en la Carretera Central – Yanag, altura de la balanza, y ahí me encontré con el señor Parra, quien me reconoció e incluso me saludó, entonces yo hice recordar que había una deuda pendiente de S/. 1,000.00 pero él me dijo que ya había arreglado todo con mis padres, sin embargo yo le dije que no, porque tenía que cancelar lo que faltaba, al final quedamos que me iba a devolver S/. 600.00, ya que también él había hecho gastos cuando estaba llevando el proceso, hablamos todo normal y tranquilo, y me dijo que me pagaría dentro de un mes , que no se estaba escapando, que yo conocía su oficina y me dejó su número de celular, el cual 981239864. Es así que el 29 de octubre de 2019, yo le hice la primera llamada al señor Parra, desde la Universidad de Huánuco, ya que soy estudiante de derecho, le llamé con la intención de recordarle de la deuda antes que se cumpliera el mes, siempre identificándome, diciéndole que le llama el señor Condezo, pero fue extraño porque él solo me contestó de forma prepotente "ya estoy juntando, ya estoy juntando" y me cortó. Después el 14 de noviembre de 2019, yo le llamé, porque ya se estaba cumpliendo el mes que teníamos de plazo para que pague, y me dice que le pase el número de cuenta para que haga el depósito, entonces yo le mando con un mensaje de texto, desde mi celular, el número de cuenta y mis datos completos, y le digo que me mande una foto del voucher por whatsapp, para saber si ha depositado, pero como no me envió ninguna foto, y yo estaba ocupado ese día porque participaba de un concurso de Juegos Florales Nacionales Escolares, solo le volví a mandar un mensaje preguntándole por el depósito, pero no recibí respuesta. Al día siguiente a las ocho de la mañana, recibo una llamada del número 968032919, donde una persona se identificó como policía y me preguntó si era titular de ese número, le dije que sí, y el policía me dijo que ese número está siendo investigado por extorsión, y me quedé pensando, por eso insistí varias veces llamando a ese número pero no me contestó y solo lo guardé como "policía sospechoso", desde ese momento empecé a grabar todas las llamadas. Ese mismo día, es decir, el 15 de noviembre de 2019, llamé al señor Parra insistentemente, a ese mismo número que me había dado el día que nos encontramos en el gras sintético, de todas esas llamadas, solo me contestó algunas, como unas tres o cuatro, y me contestaba prepotentemente, diciéndome "que mis horas ya estaban contadas, extorsionador" "dónde te doy tu dinero" y yo le respondía que él conoce mi casa y que yo no soy ningún delincuente, yo soy docente, pero él me respondía "cuidate, en cualquier momento te voy a dar", eso fue todo, desde esa fecha yo no volví a llamarle. Al día siguiente, el 16 de noviembre de 2019, cuando regresé a Huánuco, fui a la DIRINCRI a averiguar, y me informaron que el señor Parra hizo una denuncia y que los actuados remitieron a la fiscalía, por ello, también solicité garantías personales.----------

05. DIGA: ¿Cuáles son las líneas telefónicas de las que usted es titular?

---- Solo tengo un número de celular, que es el 931273149, es mi número personal y de la empresa, ya que tengo un negocio de mariachis.----------

06. DIGA: ¿Todas las llamadas que usted realizó a la persona de César Abdias Parra Acosta las hizo desde el número de celular 931273149?

---- Sí, desde mi celular personal.----------

07. DIGA: ¿Usted conoce a la persona de Gilder Cajas Bravo? De ser así, indique que vínculo de amistad, enemistad o parentesco le une a esta persona.

---- No lo conozco, y no tengo ningún vínculo con dicha persona.----------

08. DIGA: ¿Usted se encontraba en la ciudad de Huánuco en los meses de octubre y noviembre de 2019?.

---- En octubre sí estuve en Huánuco, porque trabajo como docente en la Institución Educativa Ricardo Flores Gutierrez en Tomayquichua, desde las 07.30 de la mañana hasta las tres y media de la tarde, y de ahí voy a mis clases en la Universidad de Huánuco, desde las cuatro de la tarde a ocho o diez de la noche, dependiendo de los cursos. En el mes de noviembre de 2019, viajé a la ciudad de Lima desde el 12 al 15 de noviembre por el concurso que tenía, de ahí regresé a Huánuco.----------

09. DIGA: ¿Sus padres suscribieron algún contrato por los servicios como abogado del señor César Parra Acosta?.

---- No firmaron ningún contrato, solo les dio un recibo simple, que lo escribió a mano en una hoja de cuaderno, y como señalé, ese recibo se le devolvió al señor Parra.----

10. DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar a su presente declaración?

---- Nunca he amenazado al señor Parra, ni lo he extorsionado, me sorprende toda esta mentira que está armando.----------

Se concluye con la presente diligencia, siendo las 10:00 horas, firmando los presentes en señal de conformidad, luego de leído el contenido del presente.----------

JOSE CARLOS MEZA CORRALES
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

43152356
Luis Chaily Condezo
Sipión.

Asist. C. Perdomo Dávila
ASISTENTA DE FISCALÍA
4° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO

Caso Nº 1534-2019

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GISELA YANETT COLLANTES NIÑO (48)

Siendo las 10:00 horas de la mañana de hoy 03 de marzo de 2020, se hizo presente a este despacho fiscal, en presencia del **Fiscal Adjunto Provincial José Carlos Meza Corrales,** Representante del Ministerio Público del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa; asistida por la **Asistente en Función Fiscal Astrid Pardavé Dávila;** doña **GISELA YANETT COLLANTES NIÑO,** identificada con DNI Nº 22517980, de 48 años de edad, fecha de nacimiento 06 de abril de 1971, superior completa, profesión docente, con ingreso mensual aproximado de S/. 2,000.00, casada, domicilio real en el Centro Poblado Yanag Rosavero Mz. "A", Lt. 05, Calle Miraflores, Distrito Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, con teléfono celular 930199329, a fin de brindar su declaración; diligencia que se desarrolla en los términos siguientes:----

SE HACE CONOCER AL DECLARANTE QUE EL MOTIVO DE SU DECLARACIÓN ES EN CONDICIÓN DE TESTIGO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y QUE SON DE SU CONOCIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE INFORMA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO A DECIR LA VERDAD EN CUANTO LO QUE SE LE PREGUNTE Y CONOZCA DE LOS HECHOS, CASO CONTRARIO DE SER FALSA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ACARREARIA RESPONSABILIDAD PENAL EN SU CONTRA POR DELITO DE FALSO TESTIMONIO.----------

01. DIGA: ¿Requiere usted la presencia de un abogado defensor para rendir su declaración?

---- No.----------

02. DIGA: ¿Usted conoce a la persona de César Abdias Parra Acosta? De ser así, indique qué vínculo de amistad, enemistad o parentesco le une a esta persona.

---- No lo conozco, y no tengo ningún vínculo de amistad, enemistad o parentesco con dicha persona.----------

03. DIGA: Explique, ¿usted solicitó el otorgamiento de garantías personales?.

---- Yo personalmente no solicité garantías, pero mi esposo Luis Charly Condezo Sipion sí solicitó garantías para él, para mi y para mis hijos, por miedo a lo que el señor César Abdias Parra Acosta pudiera hacernos, ya que tenía una deuda con mis suegros Claudio Condezo Ramos y Jacinta Sipion Travesaño. Según me contó mi esposo, un día que él había regresado de jugar de la cancha de grass sintético, se encontró con este señor Parra y hablaron de una deuda que tenía pendiente con mis suegros, la verdad no estoy muy enterada de los detalles, yo me mantengo al margen.----------

04. DIGA: ¿Usted tiene conocimiento si los señores Claudio Condezo Ramos y Jacinta Sipion Travesaño suscribieron algún contrato con el denunciante César Abdias Parra Acosta?.

---- Desconozco.----------

05. DIGA: ¿Tiene conocimiento a cuánto asciende la deuda que tendría el denunciante César Abdias Parra Acosta con sus suegros Claudio Condezo Ramos y Jacinta Sipion Travesaño?.

---- Desconozco.----------

06. DIGA: ¿Cuántas líneas telefónicas tiene a su nombre el señor Luis Charly Condezo Sipion?

---- Solo tiene un número de celular que es 931273149, es el único que usa.----------

07. DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar a su presente declaración?
---- No nada.----------

Se concluye con la presente diligencia, siendo las 10:30 horas, firmando los presentes en señal de conformidad, luego de leído el contenido del presente.----------

Gisela Collantes
22517980
Gisela Yanett Collantes Niño

PERU | MINISTERIO DE JUSTICIA | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO | OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA Sub Dirección de Registro Penitenciario

"Año de la Universalizacion de la salud"

Huánuco, 05 de Marzo del 2020

OFICIO Nº 911-2020-INPE/23-06.

Señora:
CABALLERO VILLARREAL, Roció G.
Fiscal Adjunta Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Sito en el Jirón San Martin N° 765- Huánuco.
Presente.-

ASUNTO : Antecedentes judiciales.
COMUNICO.-

REF. : OFICIO Nº 357-2020-MP-4ºFPPC-3ºD-HUÁNUCO.
(CARPETA FISCAL Nº 1534-2019).

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, poner de su conocimiento a su despacho que al haberse verificado la base de datos y los libros toma razón que obran en nuestra oficina de las personas de:

- **CAJAS BRAVO, GILBER.**

NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES A NIVEL REGIONAL POR ESTA JURISDICCION.

Por lo que le agradeceré a su despacho que realice las coordinaciones pertinentes del caso con la Ingeniera **GONZALES RODRIGUEZ Jessica,** responsable de la unidad de informática del Ministerio Público, quien le designara su usuario y contraseña para acceder al módulo web para la expedición de los Antecedentes Judiciales a **NIVEL NACIONAL** y la Ubicación de Internos, en mérito al acuerdo Interinstitucional suscrito, haciendo de conocimiento que a partir de la fecha la atención será únicamente por la página web en el día.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PUBLICO 4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
09 MAR. 2020
RECIBIDO

Sonia B. CALATAYUD DIAZ
Gestor en Identificación y Registro
Huánuco

CASO Nº 1534-19
PROVIDENCIA FISCAL Nº 04
Huánuco: 10-03-2020

DADO CUENTA OF. 911-2020-INPE
TENGASE presente y
a la carpeta fiscal para

Rocio G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Jr. Wiracocha Nº 263 Paucarbamba – Amarilis - Huánuco.
Teléfono Móvil Nº 999022219

44

MINISTERIO PÚBLICO - 4ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - HUÁNUCO - Distrito Judicial de Huánuco

Huánuco, 11 de Marzo del 2020

Of. No. 102-2020-IN-VOI-DGIN/PR-HCO

Señorita:
Dra. Rocío CABALLERO VILLAREAL
Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

CIUDAD.-

Asunto : **Remito copia xerográfica de expediente sobre Garantías Personales, por motivo que se indica.**
Ref. : **Exp. No. 2427-2019**

Caso Fiscal No. 1534-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial y afectuoso saludo, siendo el motivo de la presente para remitir adjunto a la misma en fs. 47, copia xerográfica del Exp. No. 2427-2019 sobre Garantías Personales solicitadas por **Luis Charly CONDEZO SIPION,** contra **César Abdias PARRA ACOSTA,** en razón de que el segundo de los nombrado a solicitado a este Despacho la remisión de la misma al Ministerio Público; en tal sentido en cumplimiento al requerimiento efectuado remito los documentos pertinentes para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR
Herly Corina Cabrera Osorio
PREFECTA REGIONAL HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
12 MAR. 2020
RECIBIDO
10:30 Nº Fs 48

Certifico

Que las copias fotostáticas que antecede en fojas 07 corresponden a sus originales o que certifico

Huánuco 28 de setiembre de 2021

Roel Jhulino Feliciano Falcon
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
4° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN PREFECTURAL
Nº 028-2020-IN-VOI-DGIN/PR-HCO

Huánuco, 20 de Enero del 2020

VISTOS:

El Expediente N° 2427-2019 del 25NOV2019, sobre Garantías Personales solicitado por **Luis Charly CONDEZO SIPION,** contra **César Abdias PARRA ACOSTA,** por amenazas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante Luis Charly Condezo Sipión, refiere que es objeto de calumnia y difamación por extorsión, por cuanto el denunciado le debe a su familia la suma de un mil nuevo soles; el denunciado acepta en devolverles y le pide su número de cuenta y sus datos personales. Es así como hace la denuncia a su número que le esta extorsionando; tal como se encuentra expresado en su solicitud de Garantías Personales que corren en los actuados.

Que, estando al Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior Decreto Supremo No. 003-2013-IN, en su Art. 88° Inc. "C", faculta a los Gobernadores Distritales el Otorgamiento de Garantías Personales; y el Art. 86° Inc. "C" de la norma acotada, faculta a los Gobernadores Provinciales resolver en segunda instancia sobre las Garantías Personales; en consecuencia el Distrito y Provincia de Huánuco, no cuenta con Gobernador (hoy Sub-Prefecto) designado por la Autoridad Competente, en tal sentido en aras de resolver la petición de los administrados esta Prefectura Regional se avoca al conocimiento del presente caso.

Que, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP, sobre otorgamiento de Garantías Personales, señala que **"Las solicitudes de Garantías Personales deberán contener y adjuntar información, testigos, datos, testimonios o documentos que fundamenten o sustenten la existencia de condiciones o situaciones que justifiquen la necesidad y viabilidad en el otorgamiento de garantías"**, en concordancia con el Art. 162° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la cual establece que "Le corresponde a los **administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".**

Que, conforme se aprecia de los actuados, los intervinientes al ofrecer sus medios probatorios y ser evaluados, se extrae de los mismos que no tienen contundencia a efecto de determinar el grado de participación y responsabilidad de su autor; las pruebas aportadas deben guardar relación estrecha con los hechos que son materia de amenazas y como es de verse de los actuados se trata de acciones que su conocimiento

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN PREFECTURAL
Nº 028-2020-IN-VOI-DGIN/PR-HCO

Huánuco, 20 de Enero del 2020

VISTOS:

El Expediente Nº 2427-2019 del 25NOV2019, sobre Garantías Personales solicitado por **Luis Charly CONDEZO SIPION**, contra **César Abdias PARRA ACOSTA**, por amenazas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante Luis Charly Condezo Sipión, refiere que es objeto de calumnia y difamación por extorsión, por cuanto el denunciado le debe a su familia la suma de un mil nuevo soles; el denunciado acepta en devolverles y le pide su número de cuenta y sus datos personales. Es así como hace la denuncia a su número que le esta extorsionando; tal como se encuentra expresado en su solicitud de Garantías Personales que corren en los actuados.

Que, estando al Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior Decreto Supremo No. 003-2013-IN, en su Art. 88° Inc. "C", faculta a los Gobernadores Distritales el Otorgamiento de Garantías Personales; y el Art. 86° Inc. "C" de la norma acotada, faculta a los Gobernadores Provinciales resolver en segunda instancia sobre las Garantías Personales; en consecuencia el Distrito y Provincia de Huánuco, no cuenta con Gobernador (hoy Sub-Prefecto) designado por la Autoridad Competente, en tal sentido en aras de resolver la petición de los administrados esta Prefectura Regional se avoca al conocimiento del presente caso.

Que, conforme a lo dispuesto por la Directiva Nº 0010-2015-ONAGI-DGAP, sobre otorgamiento de Garantías Personales, señala que ***"Las solicitudes de Garantías Personales deberán contener y adjuntar información, testigos, datos, testimonios o documentos que fundamenten o sustenten la existencia de condiciones o situaciones que justifiquen la necesidad y viabilidad en el otorgamiento de garantías"***, en concordancia con el Art. 162° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la cual establece que ***"Le corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"***.

Que, conforme se aprecia de los actuados, los intervinientes al ofrecer sus medios probatorios y ser evaluados, se extrae de los mismos que no tienen contundencia a efecto de determinar el grado de participación y responsabilidad de su autor; las pruebas aportadas deben guardar relación estrecha con los hechos que son materia de amenazas y como es de verse de los actuados se trata de acciones que su conocimiento

RESOLUCIÓN PREFECTURAL
Nº 028-2020-IN-VOI-DGIN/PR-HCO

Huánuco, 20 de Enero del 2020

VISTOS:

El Expediente Nº 2427-2019 del 25NOV2019, sobre Garantías Personales solicitado por **Luis Charly CONDEZO SIPION,** contra **César Abdias PARRA ACOSTA,** por amenazas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante Luis Charly Condezo Sipión, refiere que es objeto de calumnia y difamación por extorsión, por cuanto el denunciado le debe a su familia la suma de un mil nuevo soles; el denunciado acepta en devolverles y le pide su número de cuenta y sus datos personales. Es así como hace la denuncia a su número que le esta extorsionando; tal como se encuentra expresado en su solicitud de Garantías Personales que corren en los actuados.

Que, estando al Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior Decreto Supremo No. 003-2013-IN, en su Art. 88° Inc. "C", faculta a los Gobernadores Distritales el Otorgamiento de Garantías Personales; y el Art. 86° Inc. "C" de la norma acotada, faculta a los Gobernadores Provinciales resolver en segunda instancia sobre las Garantías Personales; en consecuencia el Distrito y Provincia de Huánuco, no cuenta con Gobernador (hoy Sub-Prefecto) designado por la Autoridad Competente, en tal sentido en aras de resolver la petición de los administrados esta Prefectura Regional se avoca al conocimiento del presente caso.

Que, conforme a lo dispuesto por la Directiva Nº 0010-2015-ONAGI-DGAP, sobre otorgamiento de Garantías Personales, señala que **"Las solicitudes de Garantías Personales deberán contener y adjuntar información, testigos, datos, testimonios o documentos que fundamenten o sustenten la existencia de condiciones o situaciones que justifiquen la necesidad y viabilidad en el otorgamiento de garantías"**, en concordancia con el Art. 162° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la cual establece que **"Le corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".**

Que, conforme se aprecia de los actuados, los intervinientes al ofrecer sus medios probatorios y ser evaluados, se extrae de los mismos que no tienen contundencia a efecto de determinar el grado de participación y responsabilidad de su autor; las pruebas aportadas deben guardar relación estrecha con los hechos que son materia de amenazas y como es de verse de los actuados se trata de acciones que su conocimiento

2427

PREFECTURA REGIONAL DE HUÁNUCO
RECIBIDO
FECHA: 25-11-2019
HORA: 8:40 am
FIRMA:

118 folios

Anexo 1
ONAGI
FORMULARIO: T-13

SOLICITUD DE GARANTÍAS PERSONALES
(Con carácter de Declaración Jurada)

JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR / GOBERNADOR DEL DISTRITO DE Huánuco PROVINCIA Huánuco REGIÓN Huánuco

DATOS DEL SOLICITANTE (INTERESADO)
(En caso de persona jurídica, llenar datos del representante legal, adjuntando documento que acredite la representatividad.

NOMBRES Y APELLIDOS Luis Charly Candezo Sipion
NACIONALIDAD: PERUANO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 47152356
DOMICILIO Y TF: CPM Yanag - A-5
(Referencias para su ubicación).
EDAD 34 OCUPACIÓN: Docente
CENTRO DE TRABAJO: I.E. Ricardo Florez Gutierrez - Tomayquichua
Dirección de Correo Electrónico que autorizo para las notificaciones que correspondieran

EN CASO DE QUE LA SOLICITUD LA PRESENTE UNA TERCERA PERSONA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA TERCERA PERSONA Gisela Callenes Niño
NACIONALIDAD: Peruana DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 22017980
DOMICILIO Y TF: CPM Yanag A-5
(Referencias para su ubicación).
EDAD 48 OCUPACIÓN: Docente
PARENTESCO CON EL INTERESADO: Esposa
CENTRO DE TRABAJO: I.E. Guarion Pampa A. - Panao
Dirección de Correo Electrónico que autorizo para las notificaciones que correspondieran

DATOS DEL (O LOS) DENUNCIADO(S)
NOMBRE(S) Y APELLIDOS: Cesar Abdiaz Parra Acosta
DOMICILIO(S): AV. los Incas N° 224 - A - Panamarca
EDAD (ES) (Aproximadamente, en caso no tener conocimiento) 30
OTRAS REFERENCIAS: Dirigente de paros por terrorismo y otros
CENTRO DE LABORES (De ser conocida):
MOTIVO DE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS
El señor me viene calumniando y difamando por atención
desde el 5/2019 mandando a mi familia y a mi [illegible]
[illegible] El señor acepto [illegible]
[illegible] mandar a mi numero que le [illegible]

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL ASUNTO, MATERIA DE LA PRESENTE SOLICITUD NO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL.

LUGAR Y FECHA: 25/11/19

FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL
(Huella digital de no saber escribir)

ADJUNTO:
Documentos establecidos en el TUPA vigente

49

MINISTERIO DE INTERIOR
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO

219
ciento
diecinueve

REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL CUI

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD : DNI 43152356 - 1



43152356

Primer Apellido
CONDEZO

Segundo Apellido
SIPION

Pre Nombres
LUIS CHARLY

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
21 07 1985 090110

Sexo
M

Estado Civil
S

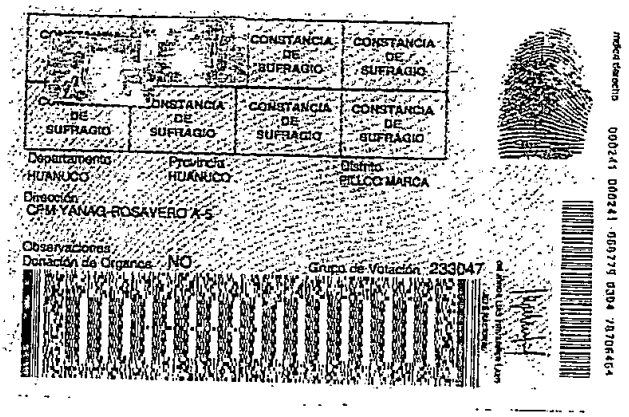
Fecha Inscripción
18 09 2003

Fecha Emisión
12 10 2017

Fecha Caducidad
12 10 2025



I<PER43152356<5<<<<<<<<<<<<<<<
8507217M2510125PER<<<<<<<<<<<8
CONDEZO<<LUIS<CHARLY<<<<<<<<<<



PERÚ | Ministerio del Interior | Viceministerio de Gobernanza Territorial | Dirección General de Gobierno Interior | Prefectura Regional

120 / cinco veinte 50

NOTIFICACION PREFECTURAL

EXP. N° 2427-25 Noviembre 2019

Señor (a) CESAR ABDIZ PARRA ACOSTA

Dirección: Av. Los Laureles N-224 - A Pachacutec

Fecha de Audiencia: Día: 05 Diciembre 2019 Hora: 4:00 Pm

Recepción: 03/Nov/2019 Hora: 6:15 Pm

Personal ☐ Tercer ☒ Bajo Puerta ☐ Descripción [illegible]

Con la finalidad de dar Solución a la solicitud de queja pendiente de Garantías Personales contra su Persona, por parte de: LUIS CHARLY GONDEZO SIPION Y FAMILIA

Sírvase presentarse al Despacho de la Prefectura Regional, en la fecha mencionada, sito en el Jr. Constitución N° 971

NOTA: Presentar Medios Probatorios las partes, dentro de los 03 días hábiles, después de la Audiencia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Firma de Recepción
DNI N°

Norbill Antonio Llanos Roque
FUNCIONARIO RESPONSABLE
Firma Notificador
DNI N°

PERSONA REGISTRADA : PARRA ACOSTA CESAR ABDIAS
FECHA DEL HECHO : 2019-10-29 17:34:00.000
LUGAR DEL HECHO : AVENIDA LOS LAURELES AMARILIS
MATERIA :
TIPO/SUBTIPO : -
COMISARIA : DEPINCRI HUANUCO
DESCRIPCIÓN :
SITUACIÓN : DENUNCIANTE
CONTENIDO : SIENDO LA HORA Y FECHA ANTES MENCIONADO SE HIZO PRESENTE , EL DENUNCIANTE, CON LA FINALIDAD DE DENUNCIAR EL PRESUNTO DELITO DE EXTORSIÓN EN SU AGRAVIO, REFIERE DESDE EL 14 O 15 DE OCTUBRE DEL 2019 APROX. HASTA EL DÍA 29OCT19 A LAS 17:34 HORAS, QUE VIENE RECIBIENDO AMENAZAS DE MUERTE, A TRAVÉS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CONVERSACIONES PRESENCIALES, POR PARTE DE PERSONAS DESCON OCIDAS, QUIENES LE EXIGEN UN PAGO DE LA SUMA DE DIEZ MIL SOLES, CON LA FINALIDAD DE NO ATENTAR CONTRA SU VIDA Y PARA QUE NO LE QUEMEN SUS VEHÍCULOS QUE ESTÁN UBI CADO EN EL FRONTIS DE SU DOMICILIO, DE LA AV. LO LAURELES N°224 - A - PAUCARBAMB ILLA, REFIERE ADEMÁS QUE EL 14 O 15OCT2019, CUANDO SE ENCONTRABA A 20 METROS DE SU DOMICILIO, POR EL JR. LOS MIRLOS DE AMARILIS, LE INTERCEPTO DOS PERSONAS A BO RDO DE UNA MOTOCICLETA QUE NO RECUERDA SUS CARACTERÍSTICAS, CON CASCO GRANDE CER RADO, EL CHOFER DE ESTE VEHÍCULO LE DIJO "TE CREES BACÁN TÍO CONCHATUMADRE, AQUÍ LOS ÚNICOS BACANES SOMOS NOSOTROS LOS COMPAÑEROS, SI NO QUIERES MORIR Y QUE NO Q UEME TUS CARROS, NOS DAS 10 MIL SOLES EN UN MES", LUEGO SE RETIRARON EN ESE INST ANTE LA SEGUNDA PERSONA QUE ESTABA EN LA MOTOCICLETA AL PARECER PORTABA UN ARMA DE FUEGO, Y EL DÍA DE AYER 29OCT19 A LAS 17:34 HORAS RECIBIÓ UNA LLAMADA DEL NÚM ERO N°931273149 A SU NÚMERO N°981239864, DONDE UNA VOZ MASCULINA LE DIJO "SEÑOR CESAR PARRA, POR SI ACASO ESTOY LLAMANDO POR LA CUENTITA, POR EL BILLETE, ¿TE AC UERDAS QUE ESE DÍA TE ADVERTÍ NOÑ, YA SABES, YA LLEGA EL MES, SINO TE VOY A MATA R, ATENTE A LAS CONSECUENCIAS SI NO ME DAS LOS DIEZ MIL SOLES". LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA FINES DE INVESTIGACIÓN. LA PRESENTE DENUNCIA SE HIZO DE CONOCIM IENTO DEL R.M.P JUAN GARCIA LAURA FISCAL ADJUNTO DE LA 4°FPPC-HCO.

NOMBRE REGISTRADO : PARRA ACOSTA CESAR ABDIAS
LUGAR : NO INDICA FECHA : 17-05-1997
TIPO : REFERENCIAL
ASPECTO : TERRORISMO
TIPO DE ORGANIZACION : NO REGISTRA
RESUMEN : EL 161130MAY97, PERSONAL DE LA DECOTE PNP-HUANUCO LO INTERVINO EN E L INMUEBLE SITO EN EL JR. SAN MARTIN NRO. 612-HUANUCO AL EFECTUAR EL REGISTRO DO MICILIARIO EN PRESENCIA DEL R.M.P. SE INCAUTO : UN (01) REVOLVER MAGNUN SIN NRO. DE SERIE, UN (01) REVOLVER "SW" DE SERIE AWD-0310, UNA (01) PISTOLA HECKER & KOC H GMBH-OBERNDORF/N MODELO PV 170 CAL. 9MM NRO. 3128, UNA (01) PISTOLA BROWLING " BABY" DE SERIE 168641 MARCA ISSA, UNA (01) PISTOLA BRAWLING "BABY" NRO. 384463 , UNA (01) CARABINA DE AIRE COMPRIMIDO NRO. C58926 CAL. 4.5MM. , 512 CARTUCHOS DE ESOPETA CAL. 16MM, 25 CARTUCHOS DE ESCOPETA MARCA FIOCHI, 98 CARTUCHO CAL. 38MM. ,150 CARTUCHOS CAL. 22MM., 184 CARTUCHOS CAL. 32MM., 50 CARTUCHOS CAL.9MM., 02 C ARTUCHOS CAL. 25., Y DIFERENTES ACCESORIOS PARA ARMAS DE FUEGO, DOS BOMBAS LACRI MOGENAS Y DOCUMENTOS DIVERSOS.

122
cien veintidós

EXPEDIENTE: 2427-2019

ESCRITO: 01

SUMILLA: ADJUNTA DOCUMENTOS Y OTROS.

SEÑORA SUB PREFECTA DE HUANUCO:

Luis Charly CONDEZO SIPION, identificado con **DNI N° 43152356,** con domicilio real y habitual sito en el Centro Poblado de Yanag — Rosavero A-5, comprensión del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, a usted con el mayor respeto digo:

Que, con la facultad que me confiere la ley y, encontrándome inmerso en la presente, recurro ante su Digno Despacho con la finalidad de **adjuntar los siguientes medios probatorios concernientes en:**

1.- Las grabaciones de las llamadas realizadas por el recurrente al denunciado, donde se pude apreciar que el recurrente solo lo he requerido la devolución de dinero, por los servicios no realizado por esta persona de Cesar Abdias PARRA ACOSTA

2.- las conversaciones del recurrente con el denunciado, donde se aprecia los insultos en contra del recurrente.

3.- Los documentos que acredita los antecedentes del denunciado con lo que se demuestra que es una persona inmersa en hechos ilícitos teniendo antecedentes en el delito de Terrorismo conforme a la denuncia interpuesta ante la PNP de Huánuco, así mismo ha sido sentenciado por el delito de estafa por la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco, documento que adjunto a fin de que se tenga presente y sea merituado en su debida oportunidad por su Despacho.

Señora Sub Prefecta, con dichos instrumentales se acreditara de manera objetiva que procede otorgarme las garantías a mi persona en contra del denunciado, y que como he señalado líneas arriba esta persona es peligrosa Maxime si existe una denuncia por terrorismo donde se ha intervenido con diversas armas de fuego, por lo que mi temor es mas latente.

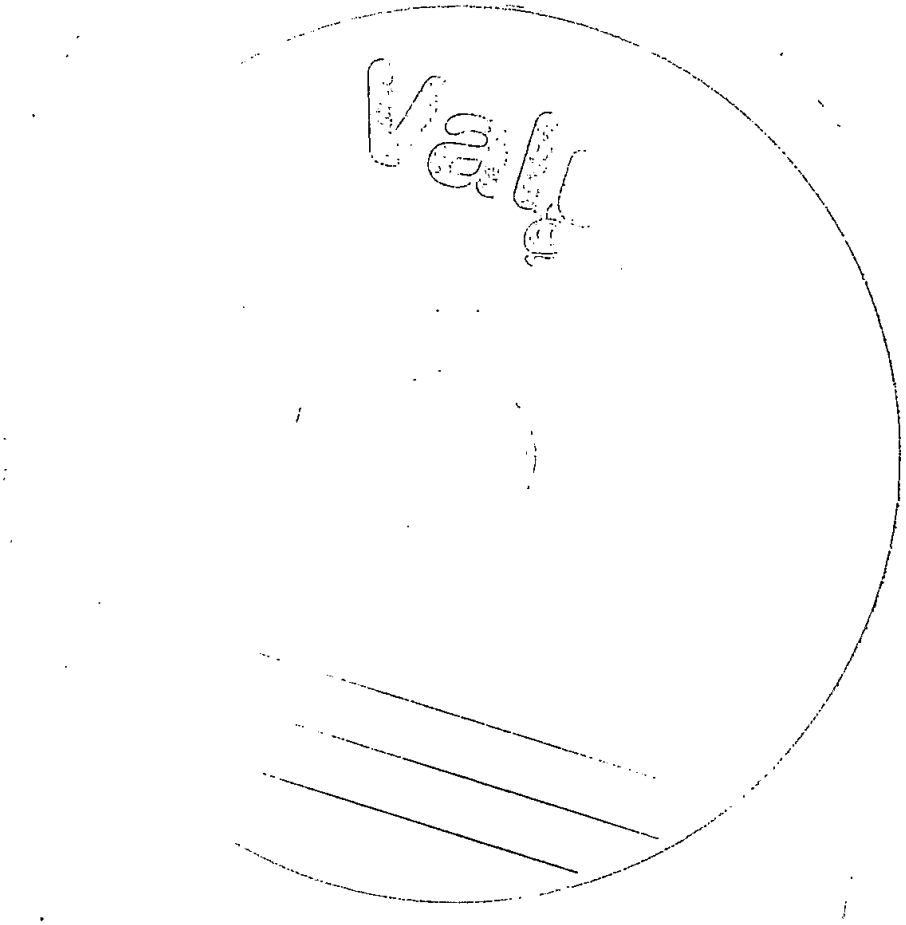
POR TANTO:

A usted Señor Fiscal solicito proveer, conforme a ley.

Huánuco 18 de noviembre del año 2019.

Exp: 2427

PREFECTURA REGIONAL DE HUÁNUCO
RECIBIDO
FECHA: 19 DIC 2019
HORA:
FIRMA:



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

18/03/2016 12:49:38
Pag 1 de 1

42016005567201400317120113703050 1

NOTIFICACION N° 5567-2016-SP-PE

EXPEDIENTE 00317-2014-30-1201-JR-PE-02 SALA SALA PENAL DE APELACIONES - Sede Central
SECRETARIO GIOVANNA BAUTISTA VALENCIA

IMPUTADO : PARRA ACOSTA, CESAR ABDIAS *DELITO: Art. 196. - Estafa genérica
AGRAVIADO : REVILLA CHAMORRO, ROSA ISABEL

DESTINATARIO REVILLA CHAMORRO ROSA ISABEL

DIRECCION LEGAL : **JR. 28 DE JULIO N° 1127 - OFIC. 301 - 3ER NIVEL - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolucion s/n de fecha 18/03/2016 a Fjs : 11
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA

ESTUDIO JURIDICO "LEANDRO HERMOSILLA"
RECIBIDO
22 MAR. 2016
Hora: Firma:

18 DE MARZO DE 2016

PERSONA REGISTRADA : PARRA ACOSTA CESAR ABDIAS
FECHA DEL HECHO : 2019-10-29 17:34:00.000
LUGAR DEL HECHO : AVENIDA LOS LAURELES AMARILIS
MATERIA :
TIPO/SUBTIPO : -
COMISARIA : DEPINCRI HUANUCO
DESCRIPCIÓN :
SITUACIÓN : DENUNCIANTE
CONTENIDO : SIENDO LA HORA Y FECHA ANTES MENCIONADO SE HIZO PRESENTE , EL DENUNCIANTE, CON LA FINALIDAD DE DENUNCIAR EL PRESUNTO DELITO DE EXTORSIÓN EN SU AGRAVIO, REFIERE DESDE EL 14 O 15 DE OCTUBRE DEL 2019 APROX. HASTA EL DÍA 29OCT19 A LAS 17:34 HORAS, QUE VIENE RECIBIENDO AMENAZAS DE MUERTE, A TRAVÉS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CONVERSACIONES PRESENCIALES, POR PARTE DE PERSONAS DESCONOCIDAS, QUIENES LE EXIGEN UN PAGO DE LA SUMA DE DIEZ MIL SOLES, CON LA FINALIDAD DE NO ATENTAR CONTRA SU VIDA Y PARA QUE NO LE QUEMEN SUS VEHÍCULOS QUE ESTÁN UBICADO EN EL FRONTIS DE SU DOMICILIO, DE LA AV. LO LAURELES N°224 - A - PAUCARBAMBILLA, REFIERE ADEMÁS QUE EL 14 O 15OCT2019, CUANDO SE ENCONTRABA A 20 METROS DE SU DOMICILIO, POR EL JR. LOS MIRLOS DE AMARILIS, LE INTERCEPTO DOS PERSONAS A BORDO DE UNA MOTOCICLETA QUE NO RECUERDA SUS CARACTERÍSTICAS, CON CASCO GRANDE CERRADO, EL CHOFER DE ESTE VEHÍCULO LE DIJO "TE CREES BACÁN TÍO CONCHATUMADRE, AQUÍ LOS ÚNICOS BACANES SOMOS NOSOTROS LOS COMPAÑEROS, SI NO QUIERES MORIR Y QUE NO QUEME TUS CARROS, NOS DAS 10 MIL SOLES EN UN MES", LUEGO SE RETIRARON EN ESE INSTANTE LA SEGUNDA PERSONA QUE ESTABA EN LA MOTOCICLETA AL PARECER PORTABA UN ARMA DE FUEGO, Y EL DÍA DE AYER 29OCT19 A LAS 17:34 HORAS RECIBIÓ UNA LLAMADA DEL NÚMERO N°931273149 A SU NÚMERO N°981239864, DONDE UNA VOZ MASCULINA LE DIJO "SEÑOR CESAR PARRA, POR SI ACASO ESTOY LLAMANDO POR LA CUENTITA, POR EL BILLETE, ¿TE ACUERDAS QUE ESE DÍA TE ADVERTÍ NOÑ, YA SABES, YA LLEGA EL MES, SINO TE VOY A MATAR, ATENTE A LAS CONSECUENCIAS SI NO ME DAS LOS DIEZ MIL SOLES". LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA FINES DE INVESTIGACIÓN. LA PRESENTE DENUNCIA SE HIZO DE CONOCIMIENTO DEL R.M.P JUAN GARCIA LAURA FISCAL ADJUNTO DE LA 4°FPPC-HCO.

NOMBRE REGISTRADO : PARRA ACOSTA CESAR ABDIAS
LUGAR : NO INDICA FECHA : 17-05-1997
TIPO : REFERENCIAL
ASPECTO : TERRORISMO
TIPO DE ORGANIZACION : NO REGISTRA
RESUMEN : EL 161130MAY97, PERSONAL DE LA DECOTE PNP-HUANUCO LO INTERVINO EN EL INMUEBLE SITO EN EL JR. SAN MARTIN NRO. 612-HUANUCO AL EFECTUAR EL REGISTRO DOMICILIARIO EN PRESENCIA DEL R.M.P. SE INCAUTO : UN (01) REVOLVER MAGNUN SIN NRO. DE SERIE, UN (01) REVOLVER "SW" DE SERIE AWD-0310, UNA (01) PISTOLA HECKER & KOCH GMBH-OBERNDORF/N MODELO PV 170 CAL. 9MM NRO. 3128, UNA (01) PISTOLA BROWLING "BABY" DE SERIE 168641 MARCA ISSA, UNA (01) PISTOLA BRAWLING "BABY" NRO. 384463 , UNA (01) CARABINA DE AIRE COMPRIMIDO NRO. C58926 CAL. 4.5MM. , 512 CARTUCHOS DE ESOPETA CAL. 16MM, 25 CARTUCHOS DE ESCOPETA MARCA FIOCHI, 98 CARTUCHO CAL. 38MM. ,150 CARTUCHOS CAL. 22MM., 184 CARTUCHOS CAL. 32MM., 50 CARTUCHOS CAL.9MM., 02 CARTUCHOS CAL. 25., Y DIFERENTES ACCESORIOS PARA ARMAS DE FUEGO, DOS BOMBAS LACRIMOGENAS Y DOCUMENTOS DIVERSOS.

Última semana

Cuenta Banco Nacion 1
04483333728

14 nov. 9:38 AM

A nombre de Luis Charly Condezo Sipion

14 nov. 9:38 AM

Me manda una foto por watssap. Gracias

14 nov. 9:39 AM

Estoy esperando señor Cesar.

14 nov. 4:00 PM

Señor Cesar Estoy esperando el deposito, no haga que esto empeore. Por favor comuníquese y arreglemos.

Ingresar mensaje

14 nov. 6:21 PM

Ok. Espero que cumpla con su palabra

14 nov. 6:26 PM

Y no me corte las llamadas que es demala educación.

14 nov. 6:27 PM

Oe Estafador me quieres incriminar de de extorsionador. Mira soy docente de profesión. Solo queria que me devuelvas mi dinero que te di la suma de 3000.

15 nov. 8:11 AM

Ese numero que me llamo esta en invesrigacion por la Policía.

15 nov. 8:14 AM

Mal parido extorsionador para

Ingresar mensaje

Última semana

Cuenta Banco Nacion 1
04483333728

14 nov. 9:38 AM

A nombre de Luis Charly Condezo Sipion

14 nov. 9:38 AM

Me manda una foto por watssap. Gracias

14 nov. 9:39 AM

CANCELAR BORRAR

resuelve nada

15 nov. 8:19 AM

Señor Parra basta de hacernos daño. Retire la denuncia y arregle lo que nos debe a la familia. Mi papá se esta acercando para que pueda conversar.

15 nov. 9:45 AM

Yo estoy fuera

15 nov. 9:45 AM

Me siento muy indignado por su acto.

15 nov. 9:59 AM

Te pasaste de tinterillo señor Cesar Parra. Hacerse pasar por abogado. Ahora inventas que soy extorsionador que risa y que pena meda por su persona. No hagas mas

Ingresar mensaje

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00317-2014-30-1201-JR-PE-02
JUEZ : CANALES AGUIRRE, LILIANA
ESPECIALISTA : JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO
ABOGADO DEFENSOR : RIVERA LUCAS, ULISES
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
IMPUTADO : PARRA ACOSTA, CESAR ABDIAS
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
AGRAVIADO : REVILLA CHAMORRO, ROSA ISABEL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 12-SPA
Huánuco, dieciocho de marzo
Del dos mil dieciséis.-------

AUTOS. VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, la apelación de sentencia llevada a cabo por la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco, integrada por los señores Jueces Superiores Dr. Jaime Gerónimo de la Cruz (Presidente de Sala), Dr. Angélica Aquino Suarez (Directora de Debates) y Sandra Cornelio Soria; Y

CONSIDERANDO:

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

1.1. Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la defensa Técnica del sentenciado **CÉSAR ABDÍAS PARRA ACOSTA** contra la Sentencia N° 218-2015 contenida en la resolución N° 06, del 20 de octubre del 2015, mediante la cual el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, **FALLA: CONDENANDO** al acusado **CÉSAR ABDÍAS PARRA ACOSTA** como Autor del Delito contra el Patrimonio; en la modalidad de **ESTAFA**, en agravio de **ROSA ISABEL REVILLA CHAMORRO**; imponiéndole **UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDIDA** en su ejecución por el plazo de un año, sujeta a las reglas de conducta que en ella se precisa, además se fijó el pago de S/. 2,000.00 soles por concepto de reparación civil, se dispuso la ejecución provisional de la condena y se impuso al sentenciado el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia en caso existiera alguno.

1.2. Dicha sentencia fue materia de impugnación por parte de la Defensa Técnica del sentenciado, conforme fluye del escrito de fundamentación que corre a folios 220 y siguientes. donde como pretensión concreta se solicita que revocándose la apelada sea declarada nula la sentencia y se absuelva a su defendido. Por resolución N°-07, del 09 de abril del 2015, se concedió el recurso, disponiendo su elevación a esta instancia, donde tras el trámite previsto por la norma procesal penal, se realizó la audiencia de vista de la causa, donde escuchados los alegatos orales de la defensa técnica y del representante del Ministerio Público –en adelante RMP-, este Colegiado procede a emitir la presente sentencia de vista, por unanimidad.

II. ANTECEDENTES:

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

MERARI TRUJILLO PADILLA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
MODULO DEL CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

58
128

ACTUACIÓN PROBATORIA, INTERROGATORIO DEL ACUSADO Y ORALIZACIÓN DE INSTRUMENTALES:

3.3. La Especialista Judicial de Audiencias informó que la defensa técnica ofreció medios de prueba pero los mismos fueron declarados inadmisibles. En cuanto al interrogatorio del sentenciado, al ser interrogado por el RMP señaló que no tiene título de profesión, que conoce a Ever Javier Peña Alberto [sobrino de la agraviada y recluido en el penal de sentenciados de Huánuco por el delito de violación] porque era conductor de combis a las pampas, pero que la última vez que lo vio fue en el año 2006, y que no se entrevistó con él en el año 2011. Que la suscripción del documento "Compromiso Notarial" estuvo relacionado con la comisión por la compra-venta de un vehículo por parte de la agraviada. Que en ningún momento el compromiso notarial indica que él haya fungido de abogado, y que al suscribirlo no se percató de su contenido. Señala que no conoce al abogado Walmer Ríos. A las preguntas de la **Defensa Técnica**, el sentenciado respondió que realizó un acuerdo con la agraviada para la compra-venta de un vehículo por cuya comisión recibió el dinero de parte de la señora, y que el documento denominado "Compromiso Notarial" no lo firmó como abogado sino reconociendo que le devolvería el dinero que le dio la agraviada por su comisión en la venta de un vehículo. Señala que es corto de vista por lo que no verificó el contenido del compromiso notarial que suscribió más que en lo que respecta a la cantidad de dinero que se consignaba y que es falso que vea bien como señala el perito pues usa lentes desde el año 1980.

3.4. En cuanto a la oralización de instrumentos, el **RMP** solicitó la oralización de: *i)* El Compromiso Notarial de fojas 64, que acreditará que el sentenciado ha reconocido la cantidad de S/. 2,300.00 nuevos soles para tramitar la excarcelación de Ever Javier Peña Alberto; y, *ii)* La carta notarial de fecha 12 de octubre del 2011, de fojas 65, que corrobora el contenido de la carta notarial de fecha 29 de abril del 2011. El abogado de la **Defensa Técnica** no ha oralizado ninguna instrumental.

3.5. El **Colegiado** hizo preguntas aclaratorias finales al sentenciado, quien añadió que recibió S/. 2,300.00 soles como comisión por hacer de nexo entre la agraviada y el propietario de un vehículo que se encontraba en San Rafael, recibiendo primero el dinero para luego dirigirse hasta este lugar, donde la agraviada viendo el vehículo le dijo que después volverían para comprarlo Indica que no recuerda el nombre del vendedor. Señala que no ha tenido ningún tipo de problema con la agraviada o con su esposo. Reconoce que si sabía que Ever Javier Peña Alberto era familiar de la agraviada.

ALEGATOS DE CIERRE:

3.6. La **Defensa Técnica** formuló alegatos de cierre señalando que su patrocinado es inocente, y que ha sido sorprendido por la agraviada para suscribir el "compromiso notarial". Agrega que en todo caso este proceso debió ventilarse en la vía civil, mediante demanda de obligación de dar suma de dinero, y no como delito de estafa. No obstante lo alegado en audiencia de apelación de su recurso impugnatorio escrito se advierten los siguientes cuestionamientos;

- Que no se tomó en cuenta los medios de prueba de descargo ofrecidos.

59
12°

4.4. Con lo manifestado precedentemente, se evidencia que nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de la limitación recursal conocido también como *"Tantum Apellatum Quantum Devolutum"*, principio que a su vez exige la congruencia, ya que de esta manera se limita al órgano revisor quien puede sólo resolver sobre el *petitum* por el que ha sido admitido el referido medio de impugnación, siendo en el presente caso la pretensión de la Defensa, la absolución de su patrocinado.

V. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENSIÓN DEL APELANTE:

Teniendo en cuenta que en el juicio de apelación no hubo actuación probatoria, es del caso examinar la decisión judicial venida en grado en consideración a la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral, los cuestionamientos del apelante el que constituye el límite de pronunciamiento, la posición de la parte recurrida y la normatividad jurídica aplicable; bajo ese contexto se aprecia que:

5.1. Con fecha 19 de junio del 2015 se inició el juicio oral contra el acusado **CÉSAR ABDÍAS PARRA ACOSTA**, conforme es de verse del acta de su propósito –véase a folios 108 y siguientes-, resultando que se desarrolló el plenario en sesiones del 01, 13, 22 y 31 de julio, 07, 19 y 28 de agosto, 08,18 y 29 de setiembre, 06, 16 y 20 de octubre del 2015, fecha última en que el A quo expidió la sentencia condenatoria ahora controvertida, bajos los siguientes fundamentos:

i) Que se ha acreditado la prexistencia del bien mueble dinero que fuera entregado por la agraviada, ello a partir del Compromiso Notarial de fecha 29 de abril de 2011 que se oralizó en audiencia. ***ii) Que el acusado no tiene la condición de abogado***, acreditado por impresión de la consulta realizada por parte del Ministerio Público de la página web de la Asamblea Nacional de Rectores, en la que consta que a nombre del acusado no existe registro de título profesional alguno; por la Carta Notarial de fecha 14 de octubre de 2011, suscrita por el acusado en la cual consigna que no tiene la condición de abogado; la declaración del acusado quien indicó que señala que estudios superiores de ingeniería mecánica por la Universidad de San Andrés Mayor de Bolivia, no contando con otros estudios superiores; y el recorte periodístico del diario Ahora del once de febrero de 2014, en el cual se informa que el acusado habría sido amenazado, indicándose en el mismo documento que tiene la condición de ingeniero. ***iii) Que el sobrino de la agraviada de nombre Ever Javier Peña Alberto está recluido en el penal***, acreditado por ser un hecho notorio y por la declaración del testigo Ever Javier Peña Alberto, que ha señalado que esta interno desde el año 2000, que fue sentenciado a 25 años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual, y que además conoce a la agraviada Rosa Isabel Revilla Chamorro, quien es su tía. ***iv) Que el acusado se hizo pasar por abogado e indujo a error a la agraviada de que por esta condición podría conseguir la libertad de su sobrino Ever Javier Peña Alberto,*** acreditada por las declaraciones de Rosa Isabel Revilla Chamorro, Hugo Yonel Alberto Valerio, Ever Javier Peña Alberto, Diña Alberto Valerio y el Compromiso Notarial de fecha 29 de abril de 2011. ***v) Que la agraviada realizó un desprendimiento patrimonial a favor del acusado por S/. 2,300.00***, por concepto del pago de sus supuestos servicios de abogado que realizaría en favor de Ever Javier Peña Alberto, acreditado a partir del Compromiso Notarial de fecha 29 de abril de 2011, en el cual el causado sé compromete a devolver el dinero si el beneficiario no sale en libertad. ***vi) Que el acusado obtuvo un provecho patrimonial para sí.***

5.2. Contra esta decisión del A quo, el recurrente interpone recurso de apelación persiguiendo que este Colegiado en vía de revisión absuelva

este contexto señala que firmó el documento de compromiso a insistencia de la agraviada, pero sostiene que fue sorprendido porque al momento de la suscripción no se percató de su contenido ya que tenía problemas en la vista que no le permitieron leerlo, limitándose a verificar que en el documento constaba como monto la cantidad de S/. 2,300.00 soles que era lo que se comprometía a devolver. Alega que la mención que se hace al sentenciado Javier Peña Alberto en el documento no prueba que el dinero haya sido para gestionar su salida del Establecimiento Penal.

5.5. Para este Colegiado el argumento de defensa del sentenciado no resulta creíble pues **no acreditó con ningún medio probatorio que el sentenciado haya fungido de comisionista o intermediario para la adquisición de un vehículo combi por parte de la agraviada Rosa Isabel Revilla Chamorro.** En este sentido, si bien la agraviada señaló en juicio oral [audiencia del 13 de julio de 2015] que en el año 2010 adquirió un vehículo blanco con rojo de placa Z2Q733 *-con las mismas características que el sentenciado afirma haberle mostrado para su compra-*, empero señala que esta adquisición la realizó sin la intervención de ningún intermediario pues lo adquirió de su cuñado José Culantres Céspedes. Esta afirmación queda acreditada por la documental "Certificado de Historial de Dominio" [oralizado en audiencia del 07 de octubre de 2015], que certifica que el vehículo de placa Z2Q733 pasó de propiedad de Rodrigo Culantres Céspedes a Rosa Isabel Revilla Chamorro; y por la declaración del propio Rodrigo Culantres Céspedes [en audiencia del 28 de agosto de 2015], quien reconoció que celebró un contrato de compra-venta con la agraviada, pero que ello se realzó sin la intervención de ningún intermediario *"porque con la agraviada son familia"*, afirmando que no conoce al sentenciado.

5.6. Asimismo, **resulta inverosímil la afirmación de que el sentenciado no conociera el contenido del documento "Compromiso Notarial" y que al momento de su firma solo pudo percatarse de la cantidad que consignaba, siendo sorprendido por Rosa Isabel Revilla Chamorro,** pues de la visualización del documento Compromiso Notarial en cuestión, se puede verificar que la letra empleada en el documento para consignar la cantidad de S/. 2,300.00 es del mismo tamaño y mismo tipo que la letra que se empleó en la redacción del resto del documento y que la cantidad mencionada se encuentra insertada dentro de un contexto donde existen palabras anteriores y seguidas que son igual de visibles que la cantidad dineraria, por lo que no es coherente la explicación que da el agraviado de que sólo alcanzó a ver la suma en mención, menos aún porque cuando se le pregunta en audiencia de apelación por qué motivo sólo pudo ver la parte del documento que señalaba la cantidad si estaba redactado de manera semejante a todo el documento, este responde que su ceguera solo es parcial y no total. Siendo también que en la sentencia apelada se valoró el testimonio del perito Héctor Crisanta Salas [rendido en audiencia del 06 de octubre de 2015] quien declaró sobre el informe N° 018-SOFT-DC-HRHVM, indicando que aunque el sentenciado presentó una operación de pterigon, el eje visual está conservado y que el astigmatismo es leve. Si bien el sentenciado ha señalado que el A quo ha tergiversado el valor probatorio de la declaración del perito, sin embargo, esta afirmación no es correcta pues del análisis de la declaración del citado perito este básicamente ha señalado que aunque el sentenciado presentó una operación de *pterigon* esto no ha afectado en general su visión, por lo que no se verifica que el A quo haya distorsionado lo señalado por el perito cuando valoró su declaración. Fuera de ello el

MERARI TRUJILLO PAPELA
ESPECIALISTA JUDICIAL PENAL
MODULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

4.4. Con lo manifestado precedentemente, se evidencia que nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de la limitación recursal conocido también como *"Tantum Apellatum Quantum Devolutum"*, principio que a su vez exige la congruencia, ya que de esta manera se limita al órgano revisor quien puede sólo resolver sobre el *petitum* por el que ha sido admitido el referido medio de impugnación, siendo en el presente caso la pretensión de la Defensa, la absolución de su patrocinado.

V. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENSIÓN DEL APELANTE:

Teniendo en cuenta que en el juicio de apelación no hubo actuación probatoria, es del caso examinar la decisión judicial venida en grado en consideración a la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral, los cuestionamientos del apelante el que constituye el límite de pronunciamiento, la posición de la parte recurrida y la normatividad jurídica aplicable; bajo ese contexto se aprecia que:

5.1. Con fecha 19 de junio del 2015 se inició el juicio oral contra el acusado CÉSAR ABDÍAS PARRA ACOSTA, conforme es de verse del acta de su propósito –véase a folios 108 y siguientes-, resultando que se desarrolló el plenario en sesiones del 01, 13, 22 y 31 de julio, 07, 19 y 28 de agosto, 08,18 y 29 de setiembre, 06, 16 y 20 de octubre del 2015, fecha última en que el A quo expidió la sentencia condenatoria ahora controvertida, bajos los siguientes fundamentos:

i) Que se ha acreditado la prexistencia del bien mueble dinero que fuera entregado por la agraviada, ello a partir del Compromiso Notarial de fecha 29 de abril de 2011 que se oralizó en audiencia. *ii) Que el acusado no tiene la condición de abogado*, acreditado por impresión de la consulta realizada por parte del Ministerio Público de la página web de la Asamblea Nacional de Rectores, en la que consta que a nombre del acusado no existe registro de título profesional alguno; por la Carta Notarial de fecha 14 de octubre de 2011, suscrita por el acusado en la cual consigna que no tiene la condición de abogado; la declaración del acusado quien indicó que señala que estudios superiores de ingeniería mecánica por la Universidad de San Andrés Mayor de Bolivia, no contando con otros estudios superiores; y el recorte periodístico del diario Ahora del once de febrero de 2014, en el cual se informa que el acusado habría sido amenazado, indicándose en el mismo documento que tiene la condición de ingeniero. *iii) Que el sobrino de la agraviada de nombre Ever Javier Peña Alberto está recluido en el penal*, acreditado por ser un hecho notorio y por la declaración del testigo Ever Javier Peña Alberto, que ha señalado que esta interno desde el año 2000, que fue sentenciado a 25 años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual, y que además conoce a la agraviada Rosa Isabel Revilla Chamorro, quien es su tía. *iv) Que el acusado se hizo pasar por abogado e indujo a error a la agraviada de que por esta condición podría conseguir la libertad de su sobrino Ever Javier Peña Alberto*, acreditada por las declaraciones de Rosa Isabel Revilla Chamorro, Hugo Yonel Alberto Valerio, Ever Javier Peña Alberto, Diña Alberto Valerio y el Compromiso Notarial de fecha 29 de abril de 2011. *v) Que la agraviada realizó un desprendimiento patrimonial a favor del acusado por S/. 2,300.00*, por concepto del pago de sus supuestos servicios de abogado que realizaría en favor de Ever Javier Peña Alberto, acreditado a partir del Compromiso Notarial de fecha 29 de abril de 2011, en el cual el causado se compromete a devolver el dinero si el beneficiario no sale en libertad. *vi) Que el acusado obtuvo un provecho patrimonial para sí.*

5.2. Contra esta decisión del A quo, el recurrente interpone recurso de apelación persiguiendo que este Colegiado en vía de revisión absuelva

5.9. La **idoneidad del engaño** ha sido materia de cuestionamiento por parte de la defensa en su escrito impugnatorio, señalando que su patrocinado no pudo haber engañado a la agraviada por cuanto según su ficha RENIEC sólo tiene segundo de secundaria. Al respecto, debemos señalar que si bien el imputado no puede tener estudios superiores y en su ficha RENIEC puede consignarse que sólo tiene educación secundaria incompleta, sin embargo este es un hecho que no necesariamente puede ser notorio, pues la información personal que se consigna en los datos del RENIEC no se encuentran al alcance de un ciudadano común y corriente, tanto más si al examen inmediato del sentenciado este Colegiado observa que es un individuo con facilidad de palabra y capaz de sostener sus argumentos de manera fluida y persuasiva. Además, **el engaño del agente no sólo se vio perfeccionado por la mera presentación del mismo como abogado, sino por otros actos que son propios de la profesión de abogado**, pues conforme la declaración de la agraviada, el sentenciado los llevó a un estudio ubicado en una oficina del jirón Abtao donde le indico que trabajaba con un abogado de nombre "*Walmer*"; en igual sentido, el testigo Hugo Yonel Alberto Valerio señaló que el sentenciado le dijo se le puede encontrar en una oficina del jirón Abtao, en su oficina del "*dr. Walmer*"; asimismo, el testigo Ever Javier Peña Alberto ha declarado que el sentenciado fue al penal y que se presentó como abogado.

5.10. La defensa del sentenciado ha solicitado en su alegato de apertura que el Colegiado valore la prueba de descargo aportada, igualmente en su escrito impugnatorio cuestionó que pese a que la defensa ofreció medios probatorios para su actuación en juicio oral, la Juez que dictó sentencia no los valoró. Respecto a ello debemos señalar que si bien a fojas 63 y siguientes del cuaderno de debates aparece que la defensa del sentenciado con fecha 22 de abril de 2015 ingresó el escrito con la sumilla "*solicita admitir medios de prueba de descargo*", dirigido al Juzgado Penal Unipersonal que conoció la causa, sin embargo de conformidad 350° del Código Procesal Penal, la oportunidad para ofrecimiento de medios probatorios es cuando se le corre traslado de la acusación fiscal, siendo la audiencia de control acusatorio el filtro donde se discute su admisibilidad o no. En caso no se admitan los medios probatorios presentados o exista prueba nueva, estos puede ser reiterados u ofrecidos en la apertura de juicio oral como dispone el artículo 373° del Código Procesal Penal. En ese sentido, de la revisión del Auto de Enjuiciamiento [de fojas 21 y siguientes], se verifica que el entonces acusado no ofreció medio probatorio alguno para su actuación en juicio oral, igualmente en audiencia de inicio de juicio del diecinueve de junio de 2015 [revisado el audio de respectivo] cuando se le preguntó a las partes si tenían prueba nueva que ofrecer, la defensa del sentenciado indicó que no. por lo que **no se verifica pues que el A quo haya omitido valorar los medios probatorios de descargo, por cuanto no se ingresó válidamente medio de prueba alguno por parte de la defensa para su actuación en juicio oral.** En cuanto a la posibilidad de que el Ad quem pueda analizar la prueba ofrecida por la defensa del sentenciado, debemos señalar que este Colegiado, mediante Resolución N° 10, del seis de enero [fojas 302] se le corrió traslado a las partes para que en el plazo de cinco días cumplan con ofrecer los medios probatorios, sin embargo la defensa no cumplió con presentar medio probatorio alguno en el plazo legal por lo que mediante la Resolución N° 11 [de fojas 370 y siguientes] se resolvió declarar inadmisibles los medios probatorios ofrecidos, tal como lo ha informado la especialista legal en audiencia de vista de la causa, siendo así, este

II. CONFIRMARON la resolución N° 06, del 20 de octubre del 2015, mediante la cual el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, FALLA: *"CONDENANDO al acusado CÉSAR ABDÍAS PARRA ACOSTA, como Autor del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ESTAFA, previsto y sancionado el artículo 196° del Código Penal, en agravio de ROSA ISABEL REVILLA CHAMORRO.(...)"*

III. MANDARON que en el día, se devuelvan los autos al Juzgado de origen para los fines de Ley. Leído que fuera y los devolvieron.-

Juez Superior Director de Debates: señora Aquino Suarez.

S.S.
. Gerónimo De la Cruz Pdte.
. Aquino Suarez D.D.
Cornelio Soria.

01 UNC 134

PREFECTURA REGIONAL DE HUÁNUCO
RECIBIDO
FECHA 16-12-2019
HORA 12:30
FIRMA

Expte. : N° 2427 - 25/NOV/2019

SOLICITO: SE DECLARE IMPROCEDENTE SOLICITUD DE GARANTÍAS.

A LA SEÑORA PREFECTO REGIONAL DE HUÁNUCO

César Abdías PARRA ACOSTA, identificado con DNI N° 22657555 y con domicilio real en la Av. LOS LAURELES N° 224-A, Amarilis de la Región HUANUCO, a Usted con respeto digo:

I. PETITORIO

Que, habiendo tomado conocimiento por medio de un vecino, el día 10 de Diciembre de 2019, de una NOTIFICACIÓN PREFECTURAL según EXPEDIENTE N° 2427, (SIN) fecha ni hora de recepción, la misma que tiene como destinatario mi persona, en la cual se me notifica para comparecer a una Audiencia programada, para el pasado 05 de Diciembre de 2019 a las 16.00 HORAS, respecto a una SOLICITUD de garantías personales de fecha 25 de Noviembre de 2019, presentado con falsas imputaciones en mi contra por parte de Luís Charly CONDEZO SIPIÓN y Gisela COLLANTES NIÑO, a la cual no pude asistir por haberme enterado después de la fecha señalada, y que tampoco acudiré a una próxima notificación por motivos que NO los conozco en persona a los solicitantes, ya que Luís Charly CONDEZO SIPIÓN, habría optado por esa decisión, en VENGANZA a que mi persona con fecha 29 de Octubre de 2019 interpusiera una Denuncia en sede Policial por el presunto ilícito Penal de extorsión.

En la cual el número de celular 931 273149 perteneciente a Luís Charly CONDEZO SIPIÓN resultó involucrado en dicha denuncia, la misma que se encuentra en Investigación Preliminar a cargo del 3° DESPACHO de la CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA del Distrito Fiscal de Huánuco Motivo por el cual en la fecha acudo a su digno Despacho con la finalidad de SOLICITAR que se declare improcedente dicho pedido, en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos siguientes:

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

PRIMERO: Permítame Señora Prefecto expresarle que su Despacho ha sido sorprendido por los solicitantes de garantías personales Luís Charly CONDEZO SIPIÓN y Gisela COLLANTES NIÑO, ya que son ciudadanos que NO los conozco en persona; Pero SÍ en fotografía y demás generales de ley a través de BUSQUEDAS DE PERSONAS del RENIEC, a Luís Charly CONDEZO SIPIÓN debido a que los días 14 y 15 del mes de Octubre y Noviembre de 2019 proveniente del número 931 273149 recibí en mi equipo de teléfono móvil insistentes llamadas extorsivas y mensajes de texto, exigiéndome bajo amenazas que cumpla con entregar el dinero solicitado personalmente por los facinerosos el día 29 de Octubre de 2019 de cuyo Ilícito Penal tiene conocimiento la policía y el Ministerio Público.

SEGUNDO: Bajo esta premisa cabe destacar, que el referido número de celular pertenece a Luís Charly CONDEZO SIPIÓN, y que de dicho equipo insistentemente y bajo amenazas, los días 14 y 15 del mes de Noviembre de 2019 una voz masculina me exigió que le entregue la suma de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL y 00/100 SOLES) para no atentar contra mi vida y mis vehículos; momentos en que mi persona le sugirió que mejor envié un número de cuenta bancaria, para de esa manera yo depositarle el dinero solicitado, accediendo el solicitante a enviar a través de un mensaje de texto, el número de cuenta 04483333728 del Banco de la Nación, la misma que pertenece a Luís Charly CONDEZO SIPIÓN, mensaje que conllevó a identificarlo.

03 TRES

TERCERO: Como es de su conocimiento, la persona de Gisela COLLANTES NIÑO, en el mismo FORMULARIO T-13 de la solicitud de garantías del día 25 de Noviembre de 2019 que recae en el Expediente N° 2427, en la parte que corresponde a:

Que "EN CASO QUE LA SOLICITUD LA PRESENTE UNA TERCERA PERSONA".

Dicha persona ilegalmente también ha solicitado garantías contraviniendo de esta manera lo establecido por Ley que establece, cada persona que formula un pedido de garantías, debe llenar el Formulario correspondiente asimismo es muy importante señalar que por ningún motivo un administrado podrá solicitar garantías personales a favor de otras personas que tengan plena capacidad para ejercer sus derechos.

CUARTO: Finalmente cabe mencionar que la forma correcta de efectuar una Notificación, deberá ser conforme a lo dispuesto en el Artículo 21° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS siendo de la siguiente manera:

1. La notificación personal se hará en el domicilio que se haya consignado en el formulario correspondiente.
2. En el cargo de notificación se deberá consignar los nombres, apellidos y firma de la persona que recibe la notificación y (obligatoriamente) la Fecha y hora de recepción.

Y NO como en el presente caso que, en lo que respecta a la RECEPCIÓN de la Notificación NO se encuentra consignada la fecha ni hora, conforme puede verse en la copia legalizada de la aludida notificación que adjunto al presente.

III. MEDIOS DE PRUEBA:

3. 01. El mérito a la copia Legalizada de la NOTIFICACIÓN PREFECTURAL según expediente N° 2427, su fecha 25 de Noviembre de 2019.

04 Cuatro

En la cual, se puede apreciar que, en lo que respecta a la RECEPCIÓN de la Notificación, NO se encuentra consignada la fecha ni hora.

3. 02. El mérito a las copias Legalizadas a (FOJAS 02) de la denuncia efectuada por mi persona en sede Policial el día 29 de Octubre de 2019.

3. 03. El mérito a las copias Legalizadas a (FOJAS 03) anverso/reverso de la DISPOSICIÓN N° 01, de Fecha 18 de Noviembre de 2019, emitida por el 3° DESPACHO de la CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA del Distrito Fiscal de Huánuco.

3. 04. El mérito a las copias Legalizadas a (FOJAS 02) anverso/reverso de la DISPOSICIÓN N° 02, de Fecha 19 de Noviembre de 2019, respecto a MEDIDAS DE PROTECCIÓN, emitida por el 3° DESPACHO de la CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA del Distrito Fiscal de Huánuco.

3. 05. El mérito a las copias simples a (FOJAS 05) de escrito presentado por mi persona con fecha 20 de Noviembre de 2019, al 3° DESPACHO de la CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA.

3. 06. El mérito a la copia simple de la hoja de datos de búsqueda de personas en el RENIEC perteneciente a Luís Charly CONDEZO SIPIÓN.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 2°, inciso 24, literal e).- Que indica *"Toda persona tiene derecho: (...) 24 a) la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) e). Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad."*

CÓDIGO PENAL.

Artículo 411°.- El cual establece *"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde*

probar violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

Artículo 428°.- Que establece *"El que inserta o hace insertar, en instrumento público declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento.*

Con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio será reprimido en su caso, con las mismas penas."

LEY 27444

Artículo 115° .1.- Que indica *"Para la tramitación ordinaria de los procedimientos es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito (...)"*

V. ANEXOS:

1 - A. Copia de DNI.

1 - B. El mérito a la copia Legalizada de la NOTIFICACIÓN PREFECTURAL según expediente N° 2427, su fecha 25 de Noviembre de 2019.

1 – C. El mérito a las copias Legalizadas a (FOJAS 02) de la denuncia efectuada por mi persona en sede Policial el día 29 de Octubre de 2019.

1 - D. El mérito a las copias Legalizadas a (FOJAS 03) anverso/reverso de la DISPOSICIÓN N° 01, de Fecha 18 de Noviembre de 2019.

1 - E. El mérito a las copias Legalizadas a (FOJAS 02) anverso/reverso de la DISPOSICIÓN N° 02, de Fecha 19 de Noviembre de 2019.

1 - F. El mérito a las copias simples a (FOJAS 05) de escrito presentado por mi persona con fecha 20 de Noviembre de 2019.

06 SEIS 69 139

1 - G. El mérito a la copia simple de la hoja de datos de búsqueda de personas en el RENIEC perteneciente a Luís Charly CONDEZO SIPIÓN.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señora Prefecto, SOLICITO se sirva proveer mi pedido conforme lo peticionado, por encontrarse arreglado a Derecho, es Justicia.

PRIMER OTROSÍ DIGO.- Que, siendo a través del presente niego rotundamente las falsas imputaciones en mi contra, y menos tener antecedentes por el Ilícito penal de Terrorismo, presentado por los solicitantes Luís Charly CONDEZO SIPIÓN y Gisela COLLANTES NIÑO, por motivos contundentes que NO los conozco en persona y que contrariamente el PRIMERO venía hostigándome a través de insistentes llamadas extorsivas y mensajes de texto exigiéndome deposite el dinero solicitado; Por lo que en la fecha, SOLICITO por ante su Despacho el otorgamiento de garantías personales a mi favor, SUSTENTANDO ESTE PEDIDO EN LA MISMA SOLICITUD, ya que sin pruebas ni fundamentos presenta solicitud de garantías personales, con el fin de perjudicarme.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO.- Que, estando a que la Solicitud de Garantías Personales refieren que *""el señor me viene calumniando y difamando por extorsión cuando el señor nos debe a mi familia y a mí la suma de un mil nuevos soles, el señor acepta devolvemos y me pide mi número de cuenta y mis datos personales.*

Es así como hace la denuncia a mi número que le estoy extorsionando". Bajo esta falsa acusación y teniendo presente que la Solicitud de Garantías Personales tiene carácter de declaración jurada, recurro a su Despacho para que requiera a los solicitantes presenten los medios de prueba idóneos que acrediten que yo les adeudo dicha suma, caso contrario se proceda a remitir los actuados al Ministerio Público, por la presunta Comisión del delito de FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

07 SIETE 79

TERCER OTROSÍ DIGO.- En caso de no haber recabado los medios de prueba suficientes, claros, idóneos y precisos que acrediten los hechos incriminados hacia mi persona por los SOLICITANTES Luís Charly CONDEZO SIPIÓN y Gisela COLLANTES NIÑO, SOLICITO se declare IMPROCEDENTE la solicitud acotada conforme al principio de presunción de inocencia previsto en el Artículo 2, inciso 24, literal e, de la Constitución Política del Estado, que indica *"Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"*.

140

CUARTO OTROSÍ DIGO.- Una vez concluido el presente proceso, SOLICITO se me otorgue copias certificadas de todo los actuados del citado expediente y EN FORMA MUY ESPECIAL lo referido a los ANTECEDENTES POR TERRORISMO que aducen los solicitantes, a fin de iniciar las acciones legales correspondientes al delito de falsedad ideológica y otros, asimismo me reservo el derecho de presentar por escrito MÁS medios de prueba documentales, que acreditan los actos de hostilidad y violación a la libertad personal por parte de los solicitantes de garantías personales, que hacen falsas imputaciones en mi contra.

Huánuco, 16 de Diciembre de 2019.

César Abdías PARRA ACOSTA

DNI N° 22657555

ANEXO 1 - A

08 OCHO 141


REPÚBLICA DEL PERÚ — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22657555 - 9

Primer Apellido
PARRA

Segundo Apellido
ACOSTA

Pre Nombres
CESAR ABDIAS

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
20 09 1957 140101

Sexo
M

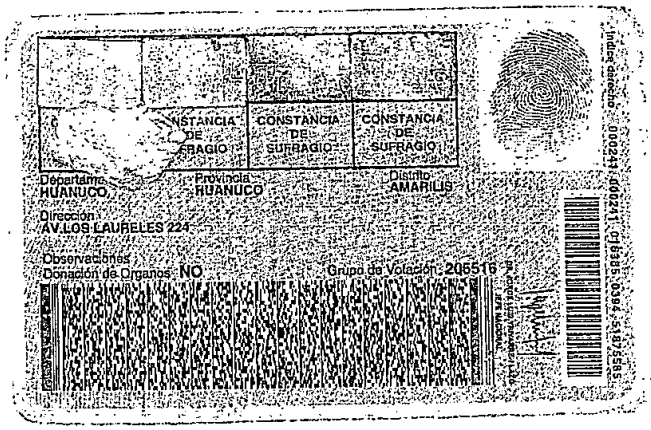
Estado Civil
S

Fecha Inscripción
17 04 1998

Fecha Emisión
15 09 2011

Fecha Caducidad
15 09 2019

I<PER22657555<7<<<<<<<<<<<<<<<
5709205M1909155PER<<<<<<<<<<<2
PARRA<<CESAR<ABDIAS<<<<<<<<<<<


CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia
HUANUCO

Distrito
AMARILIS

Dirección
AV.LOS LAURELES 224

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 206516

439

PERÚ | Ministerio del Interior | Dirección General de Gobierno Interior

ANEXO 4 - B

NOTIFICACION PREFECTURAL

EXP. N° 2427-25 Noviembre 2019

Señor (a) CESAR ABDIZ PARRA ACOSTA

Dirección: Av. Los Laureles N° 224 - A Pacanchilla

Fecha de Audiencia: Día: 05 Diciembre 2019 Hora: 4:00 Pm

Recepción: ... .../Nov./2019 Hora: .....

Personal ☐ Tercer ☐ Bajo Puerta ☐ Descripción .....

Con la finalidad de dar Solución a la solicitud de queja pendiente de Garantías Personales contra su Persona, por parte de: LUIS CHARLY CONDEZO SIPION Y FAMILIA

Sírvase presentarse al Despacho de la Prefectura Regional, en la fecha mencionada, sito en el Jr. Constitución N° 971

NOTA: Presentar Medios Probatorios las partes, dentro de los 03 días hábiles, después de la Audiencia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Firma de Recepción
DNI N°

Firma Notificador
DNI N°

NOTARIA MORALES CANELO
LEGALIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN
Hco. 16 DIC. 2019 Perú
CERTIFICO: Que esta copia guarda absoluta CONFORMIDAD con su original que tuve a la vista.

Abog. C. ERIK MORALES CANELO

Original

1C DIEZ 143

ANEXO 1 - C

POLICIA NACIONAL DEL PERU — UNIDAD PNP

DIRNIC — DEPINCRI HUANUCO

Fecha Imp : 05/12/2019 17:20 Hrs — O.F Imp. : SO3. PNP MAYRA ESMERALDA MEJIA PAULINO

Nro de Orden : 15773706 Clave : 7fX3fkK+

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR CMDTE.PNP JEFE DE LA : DEPINCRI HUANUCO

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	30/10/2019 11:28:45 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	29/10/2019 17:34:00 Hrs.
Condición de la Denuncia		[DEPINCRI] DENUNCIA DIRECTA Nro : 1156	

Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/EXTORSION/EXTORSION

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / AVENIDA LOS LAURELES MZ :

DENUNCIANTE

- 1) CESAR ABDIAS PARRA ACOSTA(62), CON FECHA DE NACIMIENTO 20/09/1957 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22657555, OCUPACIÓN : EMPRESARIO, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : AV.LOS LAURELES 224 - A, TELÉFONO : 981239864

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANTES MENCIONADO SE HIZO PRESENTE, EL DENUNCIANTE, CON LA FINALIDAD DE DENUNCIAR EL PRESUNTO DELITO DE EXTORSIÓN EN SU AGRAVIO, REFIERE DESDE EL 14 O 15 DE OCTUBRE DEL 2019 APROX. HASTA EL DÍA 29OCT19 A LAS 17:34 HORAS, QUE VIENE RECIBIENDO AMENAZAS DE MUERTE, A TRAVÉS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CONVERSACIONES PRESENCIALES, POR PARTE DE PERSONAS DESCONOCIDAS, QUIENES LE EXIGEN UN PAGO DE LA SUMA DE DIEZ MIL SOLES, CON LA FINALIDAD DE NO ATENTAR CONTRA SU VIDA Y PARA QUE NO LE QUEMEN SUS VEHÍCULOS QUE ESTÁN UBICADO EN EL FRONTIS DE SU DOMICILIO, DE LA AV. LO LAURELES N°224 - A - PAUCARBAMBILLA, REFIERE ADEMÁS QUE EL 14 O 15OCT2019, CUANDO SE ENCONTRABA A 20 METROS DE SU DOMICILIO, POR EL JR. LOS MIRLOS DE AMARILIS, LE INTERCEPTO DOS PERSONAS A BORDO DE UNA MOTOCICLETA QUE NO RECUERDA SUS CARACTERÍSTICAS, CON CASCO GRANDE CERRADO, EL CHOFER DE ESTE VEHÍCULO LE DIJO "TE CREES BACÁN TÍO CONCHATUMADRE, AQUÍ LOS ÚNICOS BACANES SOMOS NOSOTROS LOS COMPAÑEROS, SI NO QUIERES MORIR Y QUE NO QUEME TUS CARROS, NOS DAS 10 MIL SOLES EN UN MES", LUEGO SE RETIRARON EN ESE INSTANTE LA SEGUNDA PERSONA QUE ESTABA EN LA MOTOCICLETA AL PARECER PORTABA UN ARMA DE FUEGO, Y EL DÍA DE AYER 29OCT19 A LAS 17:34 HORAS RECIBIÓ UNA LLAMADA DEL NÚMERO N°931273149 A SU NÚMERO N°981239864, DONDE UNA VOZ MASCULINA LE DIJO "SEÑOR CESAR PARRA, POR SI ACASO ESTOY LLAMANDO POR LA CUENTITA, POR EL BILLETE, ¿TE ACUERDAS QUE ESE DÍA TE ADVERTÍ NOÑ, YA SABES, YA LLEGA EL MES, SINO TE VOY A MATAR, ATENTE A LAS CONSECUENCIAS SI NO ME DAS LOS DIEZ MIL SOLES". LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA FINES DE INVESTIGACIÓN. LA PRESENTE DENUNCIA SE HIZO DE CONOCIMIENTO DEL R.M.P JUAN GARCIA LAURA FISCAL ADJUNTO DE LA 4°FPPC-HCO.

Abog. C. [illegible] MIRANDA [illegible] NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo El DENUNCIANTE .- IMPRESION DIGITAL

Preparar Impresión

ANEXO 1 - C

Jose Samuel CHAVEZ NAVARRO
CMDTE PNP
JEFE DEPINORI PNP - HCO

SA- 32004163
Mayra E. MEJIA PAULINO
S3 PNP

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

NOTARIA "MORALES CANELO"
DESIGNACION DE REPRODUCCION
CERTIFICO: Que, las 02 [illegible] este documento, selladas y rubricadas por mi, guardan absoluta CONFORMIDAD con sus originales que [illegible]
Huánuco 16 DIC 2019

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO DE HUÁNUCO

"40208302019010200601450 4"

12 DOCE 75

MINISTERIO PÚBLICO
04º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

20830 - 2019

Muy Urgente

Caso Nro 2006014504-2019-1534-0

NOMBRE: PARRA ACOSTA, CESAR ABDIAS

DIRECCION: AV. LOS LAURELES N° 224-A - PAUCARBAMBILLA-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:TELF. 981239864

FINALIDAD:Para Conocimiento

MATERIA: EXTORSION

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ROCIO GUADALUPE CABALLERO VILLARREAL se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición Disposición N° 01 y N° 02, Providencias N° 01 y 02 con fecha 21 de NOVIEMBRE del 2019 a fojas 8, Iniciar diligencias preliminares en sede policial y otorga medidas de protección. Y anexos Disposición N° 01 y N° 02, Providencias N° 01 y 02.

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006014504-2019-1534-0

Nombre : .....

Vinculación : .....

DNI N° : .....

Fecha y Hora : .....

Celular : .....

Teléfono Fijo : .....

Observ.: .....

Caract. Domic.: .....

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: .....

MINISTERIO PÚBLICO
DIST. JUDICIAL DE HUÁNUCO
Cledita Ambicho Mays
DNI : 22479210
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
N.C.P.P

443

"40208302019010200601450 4"

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

ANEXO 1 - D

13 TRECE 146

Ministerio Público
4ta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
3er Despacho de Investigación

Caso N° 2006014504-2019-1534-0

INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL

FISCAL RESPONSABLE: Rocío Guadalupe Caballero Villarreal.

DISPOSICIÓN N° 01
Huánuco, dieciocho de noviembre
de dos mil diecinueve.

DADO CUENTA
El Oficio N° 6574-2019-SCG-V-MRP-HP-REGPOL/DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-PNP.SECINCRI-EQ.1, con fecha de recepción por mesa de partes el 13 de noviembre de 2019, remitido por el Jefe de la DEPINCRI PNP de Huánuco, que contiene los actuados seguidos por Cesar Abdías Parra Acosta (62) en contra L.Q.R.R. por el presunto delito contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión Agravada; y,

ATENDIENDO
1. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN
De los actuados remitidos a este despacho se tiene, que el denunciante Cesar Abdías Parra Acosta indicó que viene recibiendo amenazas de muerte a través de llamadas telefónicas y conversaciones presenciales, por parte de personas desconocidas, quienes le exigen el pago de la suma de DIEZ MIL SOLES con la finalidad de no atentar contra su vida y para que no quemen sus vehículos que están ubicados al frontis de su domicilio de la Av. Los Laureles N.° 224 – A - Paucarbambilla. Indica que el 14 o 15 de octubre de 2019, cuando se encontraba a 20 metros de su domicilio por el Jr. Los Mirlos de Amarilis, lo interceptaron dos personas a bordo de una motocicleta, que tenían casco grande cerrado y el chofer de dicho vehículo le dijo *"te crees bacán tío concha tu madre, aquí los únicos bacanes somos nosotros los compañeros. Sino quieres morir y que queme tus carros, nos das 10 mil soles en un mes"* para retirarse luego, advirtiendo el denunciante que el pasajero de la moto portaba un arma de fuego. Asimismo, el día 29 de octubre de 2019 a las 17:34 horas recibió una llamada del número 931273149 a su número 981239864, donde una voz masculina le dijo *"señor César Parra, por si acaso estoy llamando por la cuentita, por el billete ¿te acuerdas que ese día te advertí no?, ya sabes, ya llega el mes, sino te voy a matar, atente a las consecuencias sino me das los diez mil soles"*

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

2. TIPIFICACIÓN DEL HECHO
Los hechos expuestos anteriormente se establecerían dentro de los alcances del primer párrafo del artículo 200° del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, que a la letra prescribe:

> **Artículo 200 del Código Penal: Extorsión**
> *"El que mediante violencia o **amenaza** obliga a una persona o a una institución pública o privada otorgar a un agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años (...).*

14 77
CATORCE

Ministerio Público
4ta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
3er Despacho de Investigación

147

establecido en el artículo VII del Título Preliminar, y los artículos del Ministerio Público 329, 330 y 334 incisos 2 y 3 del Código Procesal Penal, la Fiscal que al final suscribe.

DISPONE:

Primero: INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, en los seguidos contra L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio CESAR ABDIAS PARRA ACOSTA.

Segundo: Se practiquen las siguientes diligencias:

1. Se reciba la declaración ampliatoria del denunciante CESAR ABDIAS PARRA ACOSTA, con presencia del Representante del Ministerio Público.
2. Se informe al Ministerio Público si hubo alguna entrega de dinero por parte del agraviado a la persona que vendría extorsionándolo, posterior a la denuncia ante la dependencia policial.
3. Se recaben por parte del personal de la DEPINCRI los videos de verificación de las cámaras de seguridad del día 29 de octubre de 2019 del lugar por donde se habrían suscitado los hechos (Jr. Los Mirlos de Amarilis) y sus alrededores, a fin de identificar el vehículo motocicleta y la propiedad del mismo.
4. Se requiera a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco remita copias certificadas del caso fiscal en el que se encuentra como agraviado el denunciante e imputado Gilder Cajas Bravo por el delito de apropiación ilícita.
5. Se recaben los antecedentes judiciales de Gilber Cajas Bravo, a fin de verificar si habría ingresado al Penal de Sentenciados de Huánuco por el caso que menciona el agraviado en su declaración a nivel policial.
6. Se realice una constatación fiscal en el lugar de los hechos suscitados el 29 de octubre de 2019 en horas de la tarde relacionados a la presente investigación.
7. Se identifique al titular del celular por el que se realizó la llamada telefónica al agraviado, así como al titular de la cuenta bancaria brindada por el agraviado.
8. Se identifique al autor y/o autores de los hechos materia de investigación.
9. Se efectúen las demás diligencias que resulten necesarias, a fin de esclarecer los hechos que son materia de investigación.

Rocío G. Castillon Villarreal
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercera Fiscalía

Tercero: REMÍTASE la presente carpeta fiscal a la DEPINCRI – PNP – HUÁNUCO (Complejo Policial Alcides Vigo Hurtado – Puente Calicanto - Huánuco), para que se realicen las diligencias señaladas en la presente disposición, bajo responsabilidad funcional.

Cuarto: El instructor PNP deberá señalar día y hora para la actuación de las diligencias indicadas en lo precedente; así como deberá cumplir los plazos dispuestos por este Despacho Fiscal, esto es, el informe policial deberá ser remitido a esta fiscalía en un plazo no mayor de sesenta días naturales, a fin de proceder de acuerdo a ley. Además, toda actuación se realizará con presencia de un Representante del Ministerio Público, para lo cual se deberán de realizar las coordinaciones con 48 horas de anticipación.

ANEXO 1 - E

15 38
QUINCE
148

Cuarta Fiscalía Provincial
Penal Corp. de Huánuco
Tercer Despacho de Investigación

Caso : 2006014504-2019-1534-0
Imputado : L.Q.R.R.
Delito : EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA
Agraviado : Cesar Abdías Parra Acosta
Fiscal a cargo: Rocío Guadalupe Caballero Villarreal.

DISPOSICIÓN N° 02 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Huánuco, diecinueve de noviembre
de dos mil diecinueve.

DADO CUENTA:
El estado de la presente investigación seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de CESAR ABDÍAS PARRA ACOSTA; y,

ATENDIENDO:
PRIMERO: De los actuados remitidos a este despacho se tiene, que el denunciante Cesar Abdías Parra Acosta indicó que viene recibiendo amenazas de muerte a través de llamadas telefónicas y conversaciones presenciales, por parte de personas desconocidas, quienes le exigen el pago de la suma de DIEZ MIL SOLES con la finalidad de no atentar contra su vida y para que no quemen sus vehículos que están ubicados al frontis de su domicilio de la Av. Los Laureles N.° 224 – A - Paucarbambilla. Indica que el 14 o 15 de octubre de 2019, cuando se encontraba a 20 metros de su domicilio por el Jr. Los Mirlos de Amarilis, lo interceptaron dos personas a bordo de una motocicleta, que tenían casco grande cerrado y el chofer de dicho vehículo le dijo "te crees bacán tío concha tu madre, aquí los únicos bacanes somos nosotros los compañeros. Sino quieres morir y que queme tus carros, nos das 10 mil soles en un mes" para retirarse luego, advirtiendo el denunciante que el pasajero de la moto portaba un arma de fuego. Asimismo, el día 29 de octubre de 2019 a las 17:34 horas recibió una llamada del número 931273149 a su número 981239864, donde una voz masculina le dijo "señor César Parra, por si acaso estoy llamando por la cuentita, por el billete ¿te acuerdas que ese día te advertí no?, ya sabes, ya llega el mes, sino te voy a matar, atente a las consecuencias sino me das los diez mil soles".
SEGUNDO: Asimismo, se tiene la declaración testimonial a nivel policial del agraviado Cesar Abdías Parra Acosta, en donde indica que se comunicó con los extorsionadores a través del número 931273149, en donde una persona de sexo masculino le habló recordándole que tiene una cuentita para fin de mes, desde ese número lo llamaron tres veces de los cuales contestó dos llamadas, después del encuentro físico que tuvo con esas dos personas que mencionó; sin embargo, durante días posteriores a través del aplicativo WatsApp del número 970609884 le enviaron mensajes sospechosos, teniendo como perfil una joven fémina; asimismo indica que el móvil sería dinero ya que piensan que tiene mucha plata, por cuanto tiene vehículos que se cambia periódicamente al venderlos luego de repararlos, asimismo, indica que se debe considerar que el 14 de mayo de 2019 la persona de Gilder Cajas Bravo fue sentenciada a dos años y ocho de pena privativa de libertad suspendida por el delito de apropiación ilícita, de la suma de S/. 69,511.00 soles que le entregó en el año 2015 y a la fecha le resta la suma de S/. 9248.00 soles y no le quiere pagar, concernientes a la cuotas numero 5 y 6 correspondiente al mes de setiembre a octubre de 2019, por lo que la 3°FPPCHCO revocó la pena suspendida.
TERCERO: Por otro lado se advierte también el Acta de verificación de Llamadas

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

ANEXO 1 - E

16 DIECISEIS 24 25 149

Ministerio Público
4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
Tercer Despacho

CASO : Nº 1534-2019
Fiscal Responsable : Rocío G. Caballero Villarreal

PROVIDENCIA N° 01
Huánuco, diecinueve de noviembre
del año dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: El escrito presentado por Luis Charly Condezo Sipion; AL PRINCIPAL; mediante el cual se apersona a la instancia y señala domicilio procesal; y advirtiéndose de la revisión de la carpeta fiscal, que el recurrente a la fecha no es parte en la investigación; TÉNGASE por no presentado; A LOS OTROSÍES; mediante el cual presenta un CD y documentos; TÉNGASE presente en su oportunidad. Notifíquese.-

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de H
Tercer Despa

ANEXO 1 - F

CASO : N° 1534-2019.

FISCAL : Dra. Rocío CABALLERO VILLAREAL

AA. FF. :

SOLICITO: APERSONAMIENTO Y OTRO

A LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO.

César Abdías PARRA ACOSTA, identificado con DNI N° 22657555 y con domicilio real en la Av. LOS LAURELES N° 224-A, AMARILIS de la Región HUANUCO, a Usted con respeto digo:

I. PETITORIO:

Que, habiendo acudido a su Despacho en mérito al OFICIO N° 6574 DEPINCRI/ PNP/HCO 13 NOVIEMBRE DE 2019, el día Lunes 18 de Noviembre de 2019 a horas 09.30 y haberme entrevistado personalmente con usted, respecto a una Denuncia interpuesta en la sede Policial de la DIPINCRI Huánuco, con fecha 30 de Octubre del presente por el Ilícito Penal de Extorsión, mediante reiteradas llamadas y mensajes amenazantes a mi Persona, si no cumplía con depositar el dinero solicitado para no atentar contra mis Vehículos que permanecen estacionados en el frontis de mi vivienda; En consecuencia invocando los Artículos 1°, 159°. 1, 4, 5, de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO concordante con los Artículos 60°, 65. 1. 2, 326°.1 328°, 331°.1, del CÓDIGO PROCESAL PENAL; En la fecha ocurro a usted con la finalidad de SOLICITAR se sirva dar estricto cumplimiento a lo imperativamente establecido en la Constitución y las Leyes , en atención a los fundamentos de Derecho siguientes:

ANEXO 1 - F

18 DIECIOCHO

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el Fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 159°.- Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

Artículo 38°.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento Jurídico de la Nación.

Artículo 44°.- Son deberes primordiales del Estado:

Defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. Y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Artículo 51°.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

DECRETO LEGISLATIVO N° 052

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1°.- Función.

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos (...). La persecución del delito (...) la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

ANEXO 1 - F

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 60° Funciones.-

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

ARTÍCULO 65° La investigación del delito.-

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión.
2. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará si correspondiere las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.
3. Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal.
4. Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma Garantizará el derecho de defensa del imputado

ARTÍCULO 326° Facultad y obligación de denunciar.-

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.

ANEXO 1 - F

20 VEINTE

ARTÍCULO 328° Contenido y forma de la denuncia.-

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y de ser posible la individualización del presunto responsable.
2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.

ARTÍCULO 329° Formas de iniciar la investigación.-

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.
2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.

ARTÍCULO 331° Actuación Policial.-

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.
2. Aún después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68°.
3. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces.

III. ADJUNTO:

1 – A. Copia simple de mi Documento Nacional de Identidad.

ANEXO 1 - F

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor FISCAL, SOLICITO se sirva admitir el presente que por Ley Corresponde, es justicia.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que a efectos de cautelar mis Derechos ofrezco como prueba de actuación mediata para la presente investigación, la Denuncia Directa Interpuesta en sede Policial DEPINCRI Huánuco con fecha 30 de Octubre de 2019, la misma que su Despacho ya tiene conocimiento.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, a efectos del presente recurso de los cuales su Despacho emanará futuras providencias y disposiciones, señalo **DOMICILIO PROCESAL**, ubicado en el Jirón 28 DEJULO N° 1231, TERCER NIVEL / PISO Ofc. "4" de esta Ciudad, en cuya dirección señalada espero ser notificado bajo cargo.

Huánuco 20 de Noviembre de 2019

Dr. Luis Homer Garay Reyes
ABOGADO
REG. CAC. 4490
REG. CAS. 2477

César Abdías PARRA ACOSTA
DNI N° 22657555

PODER JUDICIAL
República del Perú

ANEXO 1 - G

RP-R

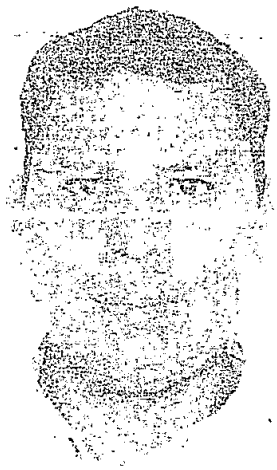
Búsqueda de Personas - Reniec V.1.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 43152356

Apellido Paterno CONDEZO
Apellido Materno: SIPION
Apellido de Casada:
Nombres: LUIS CHARLY
Sexo: MASCULINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.64 m.

FOTO



Departamento Domicilio: HUANUCO
Provincia Domicilio: HUANUCO
Distrito Domicilio: PILLCO MARCA
Localidad Domicilio:
Urbanización Domicilio:
Dirección Domicilio: CPM YANAG-ROSAVERO A-5 **Nº**

Block o Chalet del Domicilio: **Dpto./Piso:** **Int.:**
Etapa: **Manzana:** **Lote:**

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA
Tipo Doc. Sustento: LIBRETA MILITAR
Documento de sustento: 2090946852

FIRMA



Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: HUANUCO
Distrito de Nacimiento: AMARILIS
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 21/07/1985

Datos del Padre: CLAUDIO NO DETERMINADO
Datos de la Madre: JACINTA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 18/09/2003
Fecha de Expedición: 12/10/2017
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación: SUFRAGÓ
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 12/10/2025

258

ACTA DE ASISTENCIA

(Exp. N: 2427-25 Noviembre 2019)

Siendo las 2:10 del día 05 de Diciembre del 2019, en la Prefectura Regional de Huánuco se ha presentado el Denunciante Sr. LUIS CHARLY CONDEZO SIPIÓN, DNI N: 43152356 Domicilio C.P Menor de Yanac - Rosario A-5, No se ha presentado el Denunciado Sr. CESAR GODIAZ PARRA ACOSTA, para dar su declaración. Pasado el Tramite de Tolerancia se procede el Acta siendo las 2:13 del día 05 de Diciembre del 2019, en la Prefectura Regional de Huánuco para dar lectura, firma y/o huella en señal de Asistencia del Denunciante.

43152356

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTERIOR
PREFECTURA

149

PREFECTURA REGIONAL DE HUÁNUCO
RECIBIDO
FECHA: 27-01-2020
HORA: 9:50
FIRMA:

87

157

CARGO

Expte. : 2427 - 25/NOV/2019.

SOLICITO: COPIAS CERTIFICADAS Y REMISIÓN DE ACTUADOS AL MINISTERIO PÚBLICO CON CARÁCTER DE MUY URGENTE.

A LA SEÑORA PREFECTO REGIONAL DE HUÁNUCO.

César Abdías PARRA ACOSTA, con la identidad y los domicilios que tengo debidamente acreditados en el escrito presentado por ante su Despacho, solicitando se declare la improcedencia sobre garantías personales solicitadas por Luís Charly CONDEZO SIPIÓN y Gisela COLLANTES NIÑO; a Usted con respeto digo:

I. PETITORIO

Que, habiendo sido notificado el día 21 de Enero de 2020 con la RESOLUCIÓN PREFECTURAL N° 028 – 2020 – IN – VOI – DGIN – PR – HUÁNUCO, la misma que en la parte resolutiva de su Artículo PRIMERO, RESUELVE DESESTIMAR la petición de Garantías Personales solicitadas por Luís Charly CONDEZO SIPIÓN y Gisela COLLANTES NIÑO, por supuestas amenazas de mi parte (SIN PRUEBAS NI FUNDAMENTOS); En consecuencia en la fecha, por propio Derecho y en virtud de lo prescrito en el Inciso 20 del Artículo 2° de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO acudo al Despacho de su Cargo con la finalidad de REITERAR lo solicitado mediante escrito de fecha 16 de Diciembre de 2019, cuyo pedido fue que se expidan a mí, COPIAS legibles y foliadas DEBIDAMENTE CERTIFICADAS con carácter de (MUY URGENTE) de todo los actuados en el expediente señalado al rubro.

Asimismo también, reitero a su Despacho lo SOLICITADO a mitad del segundo párrafo del SEGUNDO OTROSÍ DIGO del escrito presentado con fecha 16 de Diciembre de 2019, el cual consiste en la REMISIÓN (DE COPIAS CERTIFICADAS) al Ministerio Público de turno, de todos los actuados del EXPEDIENTE 2427 – 2019, por presuntamente los solicitantes encontrarse inmersos en la comisión del delito de FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y Otros de Carácter Penal.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:
- Inciso 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

CÓDIGO PENAL.

- Artículo 411° Falsa declaración en Proceso Administrativo.- *"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar violando la presunción de veracidad establecida por ley será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."*
- Artículo 428°.- Falsedad Ideológica.- *"El que inserta o hace insertar, en instrumento público declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento. Con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio será reprimido en su caso, con las mismas penas".*

- Artículo 416° Fraude Procesal.- "*El que, por cualquier medio fraudulento induce a error a un Funcionario o Servidor Público para obtener Resolución contraria a la Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.*"
- Artículo 438° Falsedad Genérica. "*El que, de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes comete falsedad simulando suponiendo alterando la verdad intencionalmente. Y con perjuicio de terceros por palabras hechos (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.*"

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señora Prefecto, SOLICITO se sirva proveer conforme lo peticionado, por encontrarse arreglado a Derecho es Justicia.

PRIMER OTROSÍ DIGO.- Que, reitero a su Despacho, el otorgamiento de garantías personales a mi favor, SOLICITADO en el PRIMER OTROSÍ DIGO del escrito presentado a su Despacho con fecha 16 de Diciembre de 2019, sustentado en el PEDIDO del mencionado documento, ya que sin pruebas ni fundamentos Luís Charly CONDEZO SIPIÓN y Gisela COLLANTES NIÑO, presentaron solicitud de garantías personales, con el fin de perjudicarme.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO.- Finalmente, reitero mi domicilio real ubicado en la Av. Los Laureles N° 224-A, Amarilis de la Región Huánuco, en cuya dirección señalada espero ser notificado conforme a Ley con las futuras notificaciones bajo cargo.

Huánuco, 27 de Enero de 2020

César Abdías PARRA ACOSTA

DNI N° 22657555

90
160

CARGO

Expte. : N° 2427 - 25/NOV/2019.
SUMILLA : PRESENTO TICKET DE PAGO POR DERECHO DE EMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y COPIA DE AUDIO CD.

A LA SEÑORA PREFECTO REGIONAL DE HUÁNUCO

César Abdías PARRA ACOSTA, con la identidad y los domicilios que tengo debidamente acreditados en la solicitud de improcedencia sobre garantías personales solicitadas por Luís Charly CONDEZO SIPIÓN y Gisela COLLANTES NIÑO; a Usted con respeto digo:

Que, habiendo presentado escrito a su Despacho con fecha 27 de Enero de 2020 SOLICITANDO en forma reiterativa, se expidan a mí COPIAS legibles y foliadas DEBIDAMENTE CERTIFICADAS con carácter de (MUY URGENTE) de todo los actuados en el expediente señalado al rubro incluyendo el audio en CD, y al no ser atendido hasta ahora; En la fecha acudo a usted con la finalidad de presentar el Ticket de pago por derecho de emisión de copias certificadas y otro.

ADJUNTO:

- Ticket de pago al Banco de la Nación N°14269736-5-Q, en ORIGINAL por la suma de S/. 9.30 (NUEVE SOLES Y 00/030 SOLES).

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señora Prefecto, SOLICITO se sirva proveer conforme lo peticionado, es justicia.

Huánuco, 17 de Febrero de 2020

2-SL

PREFECTURA REGIONAL DE HUÁNUCO
RECIBIDO
FECHA: 17-02-2020
HORA: 16:29
FIRMA:

César Abdías PARRA ACOSTA
DNI N° 22657555

Banco de la Nación

S/A.: 9589 CORTE SUP. JUSTICIA HUANUCO RP: 43769874
RUC : 20100030595 14/02/2020
DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:14/02/2020

CUENTA DESTINO : 00-068-370949
DENOMINACION : MINISTERIO INTERIOR OFICINA GENERAL
NRO. DOCUMENTO : RUC 20131366966
ORDENANTE : PARRA ACOSTA CESAR ABDIAS
NRO. DOCUMENTO : 22657555
IMPORTE : S/ **********9.30
PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
PARRA ACOSTA CESAR ABDIAS
DNI 22657555
0054854 0700 0700 9589 16:55

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ
PODER JUDICIAL
CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

MINISTERIO PÚBLICO
4ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Judicial de Huánuco

1729

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
3936356

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	MIGUEL ANGEL PORTILLO MAMANI	N°	CASO 1534-2019

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
CONDEZO	SIPION	LUIS CHARLY

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
D.N.I. 43152356	HUANUCO	21/07/1985
NOMBRE DEL PADRE	**NOMBRE DE LA MADRE**	
CLAUDIO	JACINTA	

NO REGISTRA ANTECEDENTES

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO
MIGUEL ANGEL PORTILLO MAMANI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Fecha Solicitud:	09/11/2020 20:53:01
Fecha Impresión:	09/11/2020 20:53:02

ABOG. CARMEN L. ZAMBI CUETO
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

460

OPERADOR: 40739465

Ministerio Público
4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
4ta. FISCALÍA
HUÁNUCO
Distrito Judicial de Huánuco

93
noventa y siete

CASO 1534-2019

ACTA FISCAL

Siendo a horas 11:40 del día 21 de noviembre del año 2020, en el Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N° 765, 4° piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, presente la **Dra. ROCÍO G. CABALLERO VILLARREAL** - Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, asistida por la Asistente en Función Fiscal Astrid C. Pardavé Dávila, y de forma virtual, el **investigado Luis Charly Condezo Sipion** con DNI N° 43152356, con celular 931273149, con correo electrónico "luischarlycs@hotmail.com", acompañado de su **abogado defensor el letrado Luis Angel Hilario Calderón** con Registro CAH N°327, con celular 992218904, con correo electrónico "lhilariocalderon@gmail.com", a fin de participar en la diligencia de **ESCUCHA DE AUDIO Y TRANSCRIPCIÓN DE CD** programada mediante Disposición N° 05, para el día de la fecha, la misma que se realiza mediante el aplicativo Google Meet[1], enviando el link a los teléfonos celulares de las partes y de sus respectivos abogados; sin embargo, no se lleva a cabo la presente por cuanto al comunicarse telefónicamente con el agraviado a su número de celular "901799580" a fin de que ingrese a la reunión Google Meet, este manifestó que no se le notificó con la debida anticipación a su correo electrónico que habría proporcionado mediante escrito, por lo que solicita la reprogramación; y pese a informarle que se le notificó válidamente sobre la realización de la presente diligencia, a su abogado defensor Walmer Juan Ríos Mena el día 12 de noviembre de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 4874-2020 (véase folio 23 de la Carpeta Auxiliar), así como al mismo agraviado el día 13 de noviembre de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 5059-2020 (véase folio 24 de la Carpeta Auxiliar), refirió que no se le notificó y no participará en la diligencia; siendo así, y a fin de evitar futuras nulidades, por única vez y en mérito al pedido expreso del agraviado de que se reprograme la presente diligencia, se **REPROGRAMA** la diligencia de **ESCUCHA DE AUDIO Y TRANSCRIPCIÓN DE CD** para el **día 28 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas**, la misma que se realizará mediante el aplicativo WhatsApp y/o Google Meet, con la participación del agraviado y del investigado, así como de sus respectivos abogados defensores; bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia de

Astrid C. Pardavé Dávila
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

1 *Se deja constancia para los fines correspondientes, que la presente diligencia se lleva a cabo de conformidad al Protocolo Interinstitucional para el Uso de Herramientas Tecnológicas en la Investigación Preliminar que se viene aplicando en todos los Distritos Fiscales a nivel nacional conforme la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 610-2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de abril de 2020; en aplicación excepcional durante el estado de Emergencia Sanitaria.*

MINISTERIO PUBLICO · FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA · 4° FISCALIA · HUÁNUCO · Distrito Judicial de Huánuco

94
y ocho folio

alguna de las partes, de realizarse la diligencia con los presentes, quedando en este acto, notificados.

Se concluye con la presente diligencia, siendo las 11:58 horas, dejando constancia que el investigado y su abogado defensor se apersonarán a este Despacho Fiscal en el plazo de 05 días, a fin de firmar el presente acta, previa coordinación con personal del Despacho Fiscal, para cumplir con las medidas sanitarias.

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

Astrid C. Pardavé David
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO

43152356.
Luis Charly Condezo Siprian.

Caso 1534-2019

95

ACTA DE ESCUCHA DE AUDIO Y TRANSCRIPCIÓN DE CD MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

En la ciudad de Huánuco, siendo las diez horas y cinco minutos, del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, estando presentes en el Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el cuarto piso del Jr. San Martin 765 - Huánuco, la representante del Ministerio Publico, **ROCÍO G. CABALLERO VILLARREAL**, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; la **asistente en función fiscal Astrid Carol Pardavé Dávila**; y de forma virtual, el **investigado Luis Charly Condezo Sipion** con DNI N° 43152356, con celular 931273149, con correo electrónico "luischarlycs@hotmail.com", acompañado de su **abogado defensor el letrado Luis Angel Hilario Calderón** con Registro CAH N°327, con celular 992218904, con correo electrónico "lhilariocalderon@gmail.com"; a efecto de llevar a cabo la diligencia de **ESCUCHA DE AUDIO Y TRANSCRIPCIÓN DE CD** programada para el día de la fecha; diligencia que se realiza mediante el aplicativo Google Meet, enviando la asistente en función fiscal el link al teléfono celular 931273149, correspondiente al investigado Luis Charly Condezo Calderón; al teléfono celular 992218904, correspondiente al Abogado Luis Angel Hilario Calderón; al teléfono celular 901799580, correspondiente al agraviado César Abdias Parra Acosta; y al teléfono celular 957449770, correspondiente al Abogado Walmer Juan Ríos Mena (defensa del agraviado); sin embargo, hasta el inicio de la presente diligencia, el agraviado César Abdías Parra Acosta y su abogado defensor Walmer Ríos Mena no ingresaron a la reunión .

Se deja constancia para los fines correspondientes, que la presente diligencia se lleva a cabo de conformidad al Protocolo Interinstitucional para el Uso de Herramientas Tecnológicas en la Investigación Preliminar que se viene aplicando en todos los Distritos Fiscales a nivel nacional conforme la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 610-2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de abril de 2020; en aplicación excepcional durante el estado de Emergencia Sanitaria.

Asist. C. Pardavé Dávila
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
4ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

En este acto, se procede a retirar el CD que obra en el folio 18 de la Carpeta Fiscal N° 1534-2019, la misma que fue presentada por el investigado Luis Charly Condezo Sipion mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, CD que mantendría la grabación de conversación de llamada entre el agraviado César Abdias Parra Acosta y el investigado Luis Angel Hilario Calderón, con las siguientes características:

Es un CD, color blanco, marca Sony, CD-R 700MB, Compact Disc Recordable SUPREMAS, sin ninguna descripción con plumón, precisando que dicho CD se encuentra en un porta CD, color morado con la descripción "Audio de las llamadas - firma - 18/11/19", es así que al ingresar dicho CD a la computadora se observa que contiene los siguientes archivos:

- Un archivo de nombre "Track01"; fecha de modificación: 31/12/1994 07:00 pm; tipo: Pista de Audio en CD; tamaño: 1 KB.
- Un archivo de nombre "Track02"; fecha de modificación: 31/12/1994 07:00 pm; tipo: Pista de Audio en CD; tamaño: 1 KB.
- Un archivo de nombre "Track03"; fecha de modificación: 31/12/1994 07:00 pm; tipo: Pista de Audio en CD; tamaño: 1 KB.
- Un archivo de nombre "Track04"; fecha de modificación: 31/12/1994 07:00 pm; tipo: Pista de Audio en CD; tamaño: 1 KB.

En este acto se procede con la visualización del archivo con nombre "Track01"; fecha de modificación: 31/12/1994 07:00 pm; tipo: Pista de Audio en CD; tamaño: 1 KB.

Al aperturar dicho archivo se advierte que es un archivo de audio, donde se escucha la siguiente

conversación:

OPERADORA: Eres Entel, eres cine.
(Tres veces sonido de timbre)
VOZ MASCULINA 1: ¿Qué quiere?
VOZ MACULINA 2: Aló, señor Parra, por qué está expresándose así, hemos conversado
VOZ MASCULINA 1: Ya, quieres que te entregue plata, quieres que te, o sea, los 10 mil soles que me has dicho, ya pues, personalmente te lo voy a dar dónde quieres que te entregue, personalmente, dónde
VOZ MASCULINA 2: Por qué estás inventando
VOZ MASCULINA 1: Donde, dónde te voy a dar los 10 mil soles, no más digo, dime
VOZ MASCULINA 2: Qué tiene señor, qué pena, qué pena señor Parra, usted conoce mi casa
VOZ MASCULINA 1: No sé yo, quién te conoce a ti, ¿yo te conozco a ti?,
VOZ MASCULINA 2: Así es, eres un estafador, es una estafador, qué pena
VOZ MASCULINA 1: Ya dónde quieres que te entregue los 10 mil soles, ya dime, dónde
VOZ MASCULINA 2: Si usted conoce mi casa, tú conoces, por qué no vas a la policía ahí
VOZ MASCULINA 1: Los 10 mil soles, donde, ya te voy a dar los 10 mil soles
VOZ MASCULINA 2: Qué pena me da señor
VOZ MASCULINA 1: Dónde, yo no conozco su casa, dame la dirección, para ti es fácil extorsionador, vivo eres, ¿no?, llamadas, mensajes, dime donde
VOZ MASCULINA 2: Qué pena, qué pena
VOZ MASCULINA 1: Todo está grabado, todo está registrado y voy a ir a la policía y no es una broma, ah, no es una broma
VOZ MASCULINA 2: Así es, sí, no es una broma.

Asist. C. Pardave Rivera
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
4ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUANUCO

En este acto, el investigado Luis Charly Condezo Sipion reconoce su voz en este primer audio, como la voz masculina 2, indicando que la voz masculina 1, corresponde al señor César Abdias Parra Acosta, y que él realizó la grabación y la llamada en mérito a que la policía le había realizado una llamada y a fin de acreditar que dicho señor Parra estaba inventando hechos respecto a su persona.

En este acto se procede con la visualización del archivo con nombre "Track02"; fecha de modificación: 31/12/1994 07:00 pm; tipo: Pista de Audio en CD; tamaño: 1 KB.

Rocío G. Caudurro Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco

Al aperturar dicho archivo se advierte que es un archivo de audio, donde se escucha la siguiente conversación:

OPERADORA: Eres Entel, eres cine.
(Una vez sonido de timbre)
VOZ MASCULINA 2: Aló señor Parra, aló
VOZ MASCULINA 1: ¿Quién te conoce a ti, oye, carajo? Para que estés jode y jode, carajo.
VOZ MASCULINA 2: Por qué no cumple usted, por qué no asumes
VOZ MASCULINA 1: Qué quieres, quién te conoce a ti, ¿yo te conozco?
VOZ MASCULINA 2: Usted no cumple su palabra de lo que hemos conversado
VOZ MASCULINA 1: Qué palabra, me vienes a extorsionar y me solicitas 10 mil soles, si ibas a quemar mis carros, y ahora qué cosa, papá, mamá, todo (ininteligible), qué quieres, quién te conoce a ti, por favor ah
VOZ MASCULINA 2: Qué pena
VOZ MASCULINA 1: La policía te va meter en cualquier momento, deja de joder por extorsión
VOZ MASCULINA 2: Qué pena, qué pena
VOZ MASCULINA 1: No me molestes, carajo.
VOZ MASCULINA 2: Qué pena.

En este acto, a las 10:30 horas, se hace presente de forma virtual, mediante el link enviado, el agraviado César Abdias Parra Acosta, por lo que se procede a realizar la captura de pantalla del ingreso del agraviado César Abdias Parra Acosta.

Se procede a reproducir nuevamente el archivo de audio "Track 02", al culminar, el agraviado César Abdias Parra Acosta reconoce su voz en dicho audio como la voz masculina 1; de igual manera, el investigado Luis Charly Condezo Sipion reconoce su voz como la voz masculina 2.

En este acto se procede con la visualización del archivo con nombre "Track03"; fecha de modificación: 31/12/1994 07:00 pm; tipo: Pista de Audio en CD; tamaño: 1 KB, con duración de 41 segundos.

Al aperturar dicho archivo se advierte que es un archivo de audio, donde se escucha la siguiente conversación:

OPERADORA: Eres Entel, eres cine.
(Cinco veces sonido de timbre)
VOZ MASCULINA 2: Aló señor Parra
VOZ MASCULINA 1: Oye delincuente de mierda, qué mierda quieres, que tanto me jodes carajo, ah
VOZ MASCULINA 2: Oye, mira cómo te expresas
VOZ MASCULINA 1: (Ininteligible)
VOZ MASCULINA 2: Así eres profesional

En este acto, el agraviado César Abdias Parra Acosta reconoce su voz como la voz masculina 1, asimismo, el investigado Luis Charly Condezo Sipion reconoce su voz como la voz masculina 2.

En este acto se procede con la visualización del archivo con nombre "Track04"; fecha de modificación: 31/12/1994 07:00 pm; tipo: Pista de Audio en CD; tamaño: 1 KB, con duración de 57 segundos

Al aperturar dicho archivo se advierte que es un archivo de audio, donde se escucha la siguiente conversación:

OPERADORA: Eres Entel, eres cine.
(Dos veces sonido de timbre)
VOZ MASCULINA 2: Aló señor Parra, aló
VOZ MASCULINA 1: Quién habla, quién habla
VOZ MASCULINA 2: Señor Parra, le habla el señor, el profesor Luis Condezo
VOZ MASCULINA 1: No lo conozco, dije ya, ya le he dicho que no lo conozco
VOZ MASCULINA 2: Mire, usted quedó pendiente de pagar la deuda
VOZ MASCULINA 1: Qué deuda señor, qué deuda
VOZ MASCULINA 2: Usted me dijo para (*ininteligible*)
VOZ MASCULINA 1: Yo no conozco qué deuda tengo contigo, no entiendo
VOZ MASCULINA 2: ¿No entiende?
VOZ MASCULINA 1: Porque tú tiene, no, estoy esperando solamente, tú eres el que ha venido con la moto a solicitarme los 10 mil soles con otra persona atrás, no? Ya, ya, ahora si
VOZ MASCULINA 2: Está inventando, está inventando
VOZ MASCULINA 1: ya he descubierto, usted es su testigo, es su coartada que tienen normal, no, pero no, cualquier momento te van a capturar, no te preocupes, ya esta con seguro
VOZ MASCULINA 2: Mañana, mañana yo voy me voy a apersonar a la policía.
VOZ MASCULINA 1: No me interesa, ya está, ya está capturado por la policía

98
991

En este acto, el agraviado César Abdias Parra Acosta reconoce su voz como la voz masculina 1 asimismo, el investigado Luis Charly Condezo Sipion reconoce como suya la voz masculina2.

En este acto, se le solicita a la parte agraviada precise si tiene alguna observación, por cuanto no se encuentra presente su abogado defensor, quien señala respecto al último audio, haber escuchado que se ha consignado la suma de tres mil soles, pero él ha escuchado que son diez mil soles, así también ha indicado que la policía ya lo va a capturar, mas no, que ya lo tiene capturado. En este acto, el Ministerio Público deja presente que en la última transcripción no se ha consignado la suma de tres mil soles, sino tal conforme está en la presente transcripción luego de la escucha, hasta en dos oportunidades del citado audio.

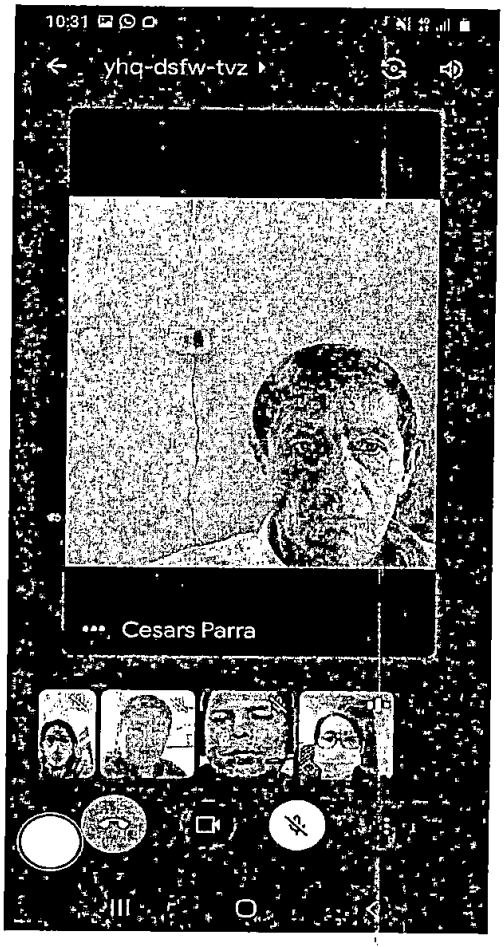
En este acto, el abogado de la defensa del imputado indica que su patrocinado es quien ha grabado esos audios y solicita se le ceda el uso de la palabra. El investigado menciona que todo se encuentra claro.

Con lo que concluye la presente diligencia, siendo las 11:05 horas del mismo día, procediéndose a lacrar el elemento material antes descrito, objeto de la presente visualización, introduciendo el mismo en su respectivo sobre, para ser sometido a cadena de custodia, los presentes en la diligencia dan fe que se trata del mismo elemento material extraído del folio 18 para la diligencia de transcripción, firmando los intervinientes en señal de conformidad, dejando constancia que las partes se apersonarán a este Despacho Fiscal en el plazo de 05 días, a fin de firmar el presente acta y la cadena de custodia respectiva, previa coordinación con personal del Despacho Fiscal, para cumplir con las medidas sanitarias; asimismo, se deja constancia que se hace la captura de pantalla de las partes que participaron en la diligencia.

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco

Asunta C. Paravé Ubillús
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
4ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO







Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

Astrid C. Pardavé Dávila
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
4ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO

Certifico

Que las copias fotostáticas [redacted] antecede en fojas 08 corresponden a sus originales.

o que certifico

Huánuco 28 de setiembre de 2021

Roel Jhuliño Feliciano Falcon
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00387-2021-65-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : CONDEZO SIPION, LUIS CHARLY
DELITO : EXTORSIÓN.
AGRAVIADO : PARRA ACOSTA, CESAR ABDIAS

Resolución Nro.01
Amarilis, veintinueve de setiembre
Del dos mil diecinueve.--------

DADO CUENTA: Con el requerimiento de Levantamiento del Secreto de las comunicaciones presentado por la Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco- Tercer Despacho, **TRASLADO** a los sujetos procesales por el plazo de **TRES DIAS y** fecho, póngase a Despacho para emitirse la resolución que corresponda de no formularse oposición. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE: 00387-2021-65-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : CONDEZO SIPION, LUIS CHARLY
DELITO : EXTORSIÓN.
AGRAVIADO : PARRA ACOSTA, CESAR ABDIAS

Resolución Nro. 02
Amarilis, dos de noviembre
Del dos mil veintiuno.

AUTOS y VISTOS; con la solicitud del Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sobre **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones**, en la investigación seguida contra **Luis Charly Condezo Sipion,** por la presunta comisión de los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, en agravio del Estado; **CONSIDERANDO;**

PRIMERO.- De la pretensión del requerimiento:

A través del requerimiento que antecede, el Fiscal requirente solicita se dicte la **MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS - CONTROL DE LAS COMUNICACIONES (Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones)** a fin de que las empresas operadoras Telefónica Móviles S.A (Movistar), América Móvil S.A.C (CLARO), Viettel Perú S.AC (BITEL) Y Entel Perú S.A (ENTEL) informen la identidad del propietario de los números telefónicos **970609884, 931273149, 975300049, 952387215,940948782 y 981239864, en el año 2010 y del año 2019 hasta la actualidad**; y, los números de celulares de los ciudadanos **César Abdías Parra Acosta, Luis Charly Condezo Sipión, Gilder Cajas Bravo, Claudio Condezo Ramos, Jacinta Sipión Travesaño y David Condezo Sipión.**

SEGUNDO.- Premisas normativas sobre la solicitud propuesta:

El artículo 2° de la Constitución Política del Perú*, establece: Toda persona tiene derecho: (…) 10.* ***Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones*** *y documentos privados.* ***Las comunicaciones****, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados,* ***interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez****, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen (…).*

Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, ***sólo*** *podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las*

garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal).

En ese orden jerárquico, ***el artículo 230° del Código Procesal Penal****, establece:*

1. El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación. Rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 226.

2. La orden judicial puede dirigirse contra el investigado o contra personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que el investigado utiliza su comunicación.

3. El requerimiento del Fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la acuerde, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible, la identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir y grabar o registrar. También indicará la forma de la interceptación, su alcance y su duración, al igual que la autoridad o funcionario, policial o de la propia Fiscalía, que se encargará de la diligencia de interceptación y grabación o registro.
El Juez comunicara al Fiscal que solicito la medida el mandato judicial de levantamiento del secreto de comunicaciones.
La comunicación a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio y en dicho documento se transcribirá la parte concerniente.

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas y los 365 días de año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de Ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.
(...).

5. Si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.

6. La interceptación no puede durar más de sesenta días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal y decisión motivada del Juez de la Investigación Preparatoria.

<u>TERCERO</u>.- Análisis del caso concreto:

Que, el representante del Ministerio Público, precisa que los hechos materia de investigación consisten (de manera resumida) en lo siguiente:

De la denuncia verbal interpuesta por el ciudadano CESAR ABDÍAS PARRA ACOSTA ante la DEPINCRI PNP - HUÁNUCO, se tiene que entre el 14 o 15 de octubre de 2019, cuando el agraviado conducía su vehículo y se encontraba a 20 metros de su domicilio, al tratar de voltear hacia los Jr. Los Mirlos de Amarilis, lo interceptaron dos personas a bordo de una motocicleta, que tenían casco grande cerrado y el chofer de dicho vehículo le dijo "tío concha tu madre, te crees bacán, no, aquí los únicos bacanes somos nosotros somos los compañeros, así que, si no quieres morir o te quemamos los carros, tiene que pagar 10 mil soles", "diez mil soles en un mes papá", de igual manera, la persona que iba como pasajero le dijo "en un mes, ah" en dicha circunstancia, el agraviado se percató que el pasajero de la moto portaba un arma de fuego entre las piernas, sujeta con la mano. Posteriormente, el día 29 de octubre de 2019 a las 17:34 horas, el denunciante Cesar Abdías Parra Acosta recibió una llamada del número 931273149 a su número 981239864, donde una voz masculina le dijo: "con el señor Cesar Parra", "te estoy llamando por la cuentita", "por el dinero pues que hemos hablado, te estoy llamando para recordarte, ya liega el mes", después, colgó la llamada; sin embargo, luego recibió después otra llamada, diciéndole "te llamo para recordarte".

Posteriormente, el denunciante procedió a denunciar el hecho ante la DEPINCRI, identificándose a Luis Charly Condezo Siplón como la persona quien habría realizado la llamada al agraviado, desde el número celular 931273149, exigiéndole una suma de dinero.

Asimismo, en el caso de autos se aprecia que existen suficientes elementos de convicción para amparar el requerimiento propuesto, siendo estos los siguientes:

1. **Denuncia directa N° 1186 de fecha 30 de octubre de 2019,** mediante el cual, el agraviado César Abdías Parra Acosta denuncia el presunto delito de extorsión, refiriendo que desde el 14 o 15 de octubre de 2019, aproximadamente, hasta el día 29 de octubre de 2019, viene recibiendo amenazas de muerte a través de llamadas telefónicas y conversaciones presenciales, por parte de personas desconocidas, quienes le exigen el pago de la suma de DIEZ MIL SOLES con la finalidad de no atentar contra su vida y para que no quemen sus vehículos que están ubicados al frontis de su domicilio de la Av. Los Laureles N.° 224 - A-Paucarbambilla. Indica que el 14 o 15 de octubre de 2019, cuando se encontraba a 20 metros de su domicilio por el Jr. Los Mirlos de Amarilis, lo interceptaron dos personas a bordo de una motocicleta, que tenían casco grande cerrado y el chofer de dicho vehículo le dijo 'Ye crees bacán tío concha tu madre, aquí los únicos bacanes somos nosotros los compañeros. Si no quieres morir y que queme tus carros, nos das 10 mil soles en un mes" para retirarse luego,

advirtiendo el denunciante que el pasajero de la moto portaba un arma de fuego. Asimismo, el día 29 de octubre de 2019 a las 17:34 horas recibió una llamada del número 931273149 a su número 981239864, donde una voz masculina le dijo "señor César Parra, por si acaso estoy llamando por la cuentita, por el billete ¿te acuerdas que ese día te advertí no?, ya sabes, ya llega el mes, sino te voy a matar, atente a las consecuencias sino me das los diez mil soles".

2. **Declaración del agraviado César Abdías Parra Acosta,** mediante el cual refiere que en el mes de julio de 2019, observó que personas desconocidas se ubicaban al frontis de su domicilio, sito en la Av. Los Laureles N° 224 - A - Paucarbambilla - Amarilis, asimismo, había vehículos estacionados, tanto automóviles y motocicletas, generalmente por las tardes y noches, aproximadamente a partir de las 17:00 horas. Es así que, el 14 o 15 de octubre de 2019, cuando conducía su vehículo y se encontraba a 20 metros de su domicilio, al tratar de voltear hacia el Jr. Los Mirlos de Amarilis, lo interceptaron dos personas a bordo de una motocicleta, que tenían casco grande cerrado y el chófer de dicho vehículo le dijo "tío concha tu madre, te crees bacán, no, aquí los únicos bacanes somos nosotros los compañeros, así que, si no quieres morir o te quememos los carros, tiene que pagar 10 mil soles", "diez mil soles en un mes papá", de igual manera, la persona que iba como pasajero le dice "en un mes, ah", en dichas circunstancias, se percató que el pasajero de la moto portaba un arma de fuego entre las piernas, sujeta con la mano. Asimismo, el día 29 de octubre de 2019 a las 17:34 horas recibió una llamada del número. 931273149, a su número. 981239864, donde una voz masculina le dijo "con el señor César Parra", "te estoy llamando por la cuentita" "por el dinero pues que hemos hablado, te estoy llamando para recordarte, ya llega el mes", ante ello, el agraviado cuelga la llamada, recibiendo después otra llamada, diciéndole "te llamo para recordarte". Asimismo, el denunciante manifestó que las personas que lo interceptaron fueron dos sujetos, una de ellas de baja estatura, tes trigueña, solo le veía parte del rostro ya, que. el casco, cerrado, le tapaba, de contextura un poco gruesa, voz gruesa y de unos 40 años de edad, vestía buzo, pero no recuerda el color, vestía casaca, pero no recuerda el color, mientras que el segundo sujeto era un poco más alto que el primero, de unos 35 a 38 años de edad, vestía casaca oscura, pantalón jean azul, esta persona era quien portaba en su mano el arma de fuego, tipo pistola, manifestando que solo recordaba eso. Además, refiere que a través del número 970609884 le llegaron mensajes sospechosos y sospecha que el móvil puede ser el dinero ya que pueden pensar que tiene dinero por dedicarse a la venta de vehículos, precisando que el 14 de mayo de 2019, la persona de Gilder Cajas Bravo fue sentenciado por el delito de apropiación ilícita y le debe la suma de S/. 9,248.00, por lo que, solicitó ante la

Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco la revocatoria de la pena suspendida.

3. **Acta de Verificación de llamadas, telefónicas de Equipo Móvil de fecha 30 de octubre de 2019**, mediante el cual se realiza la verificación de llamadas telefónicas entrantes, salientes, perdidas y mensajes de texto existentes en el teléfono celular del agraviado César Abdías Parra Acosta, con las siguientes características: marca Huawei, color gris plata, chip N° 981239864 (Entel), con IMEI N° 356667087546749, donde indica el agraviado que los presuntos autores se comunican mediante el número "931273149".

4. **Acta Fiscal de Concurrencia de fecha 19 de noviembre de 2019,** el cual se deja constancia que se apersonó el ciudadano Luis Charly Condezo Sipión, a este Despacho Fiscal el ciudadano Luis Charly Condezo Sipión, identificado con DNI Nro. 43152356, de 34 años de edad, nacido el 21 de julio de 1985, con domicilio real en el CPM Yanag - Rosavero A-5, del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, ocupación docente, con, celular N° 931273149 acompañado de su abogado defensor Luis Ángel Hilario Calderón, a fin de hacer conocimiento que el número de celular 931273149, es de su propiedad, de uso personal y como también, lo usa para contratos de su Empresa Mariachi Virgen de Guadalupe y Charly Band (grupos musicales), además señalo que el 15 de noviembre de 2019, un efectivo policial lo llamó vía telefónica preguntándole que si su persona era el titular del presente número, ya que se venía investigado por un caso, de extorsión en contra del ciudadano Cesar Pama Acosta; siendo así, el recurrente, realizó el seguimiento del caso hasta que decidió apersonarse a esta fiscalía.

5. **Copla simple de Sentencia de Vista (Resolución N° 12-SPA), de fecha 18 de marzo del 2016**, en la cual se advierte que el denunciante Cesar Abdías Parra Acosta fue sentenciado por el delito Estafa.

6. **Declaración Ampliatoria del Agraviado Cesar Abdías Parra Acosta, de fecha 29, de enero del 2020,** en la cual manifestó que posterior a la fecha de su denuncia, 30 de octubre del 2019, el 14 o 15 de noviembre de 2019, volvió a recibir llamadas telefónicas del mismo número de celular 931273149, siendo que el sujeto que lo llamó le exigía que le haga entrega del dinero solicitado, diciéndole "Señor Parra le estoy llamando por el billete, como es", en ese momento el denunciante le respondió muy airado, por lo que comenzaron a discutir; luego de ello el denunciante le pidió al sujeto que le diera su número de cuenta del banco, a fin de realizar el depósito de dinero, los 10 mil soles que le requería el sujeto; una vez obtenida el número de cuenta y los datos del sujeto, el denunciante concurrió al poder judicial a solicitar información del titular del número de cuenta, por lo que una vez revisado en la base de datos del RENIEC y habiendo confirmado que los datos del sujeto es Luis Charly

Condezo Sipión, identificado con DNI Nro. 43152356, y la cuenta también existía, se dirigió al banco de la nación a retirar de su cuenta la suma de S/. 4200.00, más el dinero que tenía en su casa sumo los S/. 5000.00, y con ese dinero se constituyó hasta las instalaciones del DEPINGRI, entrevistándose con el efectivo policial Franklin Ramírez Campos, solicitándole que le acompañe a realizar el depósito al Banco de la Nación, a lo que el efectivo policial le dijo que no era conveniente. Al siguiente día, le llamo nuevamente un sujeto identificándose como Luis Charly Condezo Sipión, quien le solicitó que retire la denuncia atribuyéndole una deuda con sus padres; asimismo, le solicito que le deposite el dinero, ante ello el denunciante se molestó y le insultó diciéndole que el caso estaba en la policía, entonces desde esa feche el sujeto ya no volvió, a llamarlo. Posteriormente los familiares del señor Luis Charly Condezo Sipión, se apersonaron a su vivienda haciendo un escándalo en la puerta; sin embargo, el denunciado no estaba en su domicilio habiendo tomando conocimiento de ello a través de sus vecinos.

7. **Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 29 de enero del 2020, l**levada a cabo por los efectivos policiales de la DEPINCRI PNP - HCO y el denunciante Cesar Abdías Parra Acosta, quienes, constituidos, en la intersección de la Av. Los Laureles y Jr. Los Mirlos - Paucarbambilla, del Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de Huánuco, observaron vías asfaltadas, presentando la vía del Jr. Los Mirlos una giba (rompemuelles), ubicado en la misma intersección, dicha vía cuanta con una distancia de 70 metros (una cuadra); en ese mismo acto el denunciante refiere que en el mes de octubre de 2019 (15/10/2019), salió de su inmueble ubicado en la Av. Los Laureles N° 224-A, Paucarbambilla, del distrito de Amarilis Provincial y Departamento de Huánuco, abordo de su vehículo, seguidamente al llegar a la intersección e ingreso del Jr. Los Mirlos (cruzando la giba) fueron interceptado por dos sujetos desconocidos abordo de una motocicleta, quienes le amenazaron con un arma de fuego; asimismo, en la presente diligencia se deja constancia que en lugar de los hechos no existe cámaras de vídeo vigilancia que habrían registrado los hechos materia de investigación.

8. **Capia simple de dos (02) imágenes de mensajes de textos**, capturas fotográficas que fueron proporcionadas por el denunciante Cesar Abdías Parra Acosta, donde se advierte que en el día 14 de noviembre de 2019, el ahora investigado Luis Charly Condezo Sipión a través de su teléfono celular (931273149) le manda un mensaje al agraviado proporcionándole el número de cuenta 04483333728, el mismo que se encontraría a su nombre; asimismo, le manda un mensaje diciéndole "Estoy esperando señor Cesar", "Señor Cesar Estoy esperando el deposito no haga que esto empeore. Por favor comuníquese y arreglemos" "Ok. Espero que cumpla".

9. **En Autos obra copla simple de seis (06) imágenes de mensaje de WhatsApp**, imágenes que fueron proporcionados por el denunciante Cesar Abdías Parra Acosta, donde se advierte que el mencionado denunciante en fecha 14 de

noviembre de 2019 entabla una comunicación por medio del aplicativo WhatsApp con el ahora investigada Luis Charly Condezo Sipión, asimismo, de las capturas de imágenes, se desprende que el investigado le escribe al agraviado diciéndole "Oe estafador me quieres incriminar de extorsión. Mira soy docente d profesión. Solo quería que me devuelvas mi dinero que te di la suma de 3000", "ese número que me llamo está en investigación por la Policía", a lo que el agraviado Cesar Abdías Parra Acosta le respondió diciéndole "Mal parido extorsionador para empezar no te conozco, pero con el número de cuenta que me diste para depositar los S/. 10,000.00 que me solicitaste para no quemar mis carros te tengo plenamente identificado ¡Faltan horas para tu captura!, finalmente el denunciado Luis Charly Condezo Sipión le escribió diciéndole "Señor Parra basta de hacernos daño. Retire la denuncia y arregle lo que nos debe a la familia. Mi papá se está acercando para que pueda conversar", "ya estoy afuera" "me siento muy indignado por su acto" "te pasaste de tinterillo señor Cesar Parra. Hacerse pasar por abogado. Ahora inventas que soy extorsionar que risa y que pena me da por su persona (...).

10. **Declaración Testimonial de Luis Charly Condezo Sipión,** quien refirió conoce a César Abdías Parra Acosta a raíz de que en el año 2010 sus padres Jacinta Sipión Travesaño y Claudio Condezo Ramos deciden contratarlo como abogado para un proceso por el delito de violación sexual, para lo cual su persona acompañaba a sus padres cuando ellos iban a su oficina que se encontraba entre el Jr. Abtao y el Jr. Crespo y Castillo de la ciudad de Huánuco; en ese entonces sus padres le dieron la suma de S/. 3, 000.00 soles en su oficina, y el señor César Abdías Parra Acosta les entregó, un recibo simple. Después, de ello, a los. seis meses, aproximadamente sus padres se enteraron que el señor César Abdías Parra Acosta no era abogado, motivo por el cual sus padres le reclamaron y el señor César Abdías Parra Acosta les dijo que no le denuncien porque Igual él no tenía nada que perder; finalmente, deciden acordar que el señor César Abdías Parra Acosta les devolvería la suma de S/. 2,000.00 soles a cambio de que sus padres le devuelvan el recibo que les había entregado y que además me deberían de danunciarla concretándose dicho acuerdo en la casa del propio señor Parra, quien devolvió el dinero y se le devolvió el recibo respectivo. Posteriormente, el día 13 de octubre de 2019 en circunstancias que se encontraba haciendo deporte con su familia en un gras sintético se encontró con el señor Parra, instante en que su persona le hizo acordar sobre la deuda pendiente de S/. 1,000.00 soles, respondiéndole el denunciante que eso ya había arreglado con sus padres; a lo que su persona le dijo que no porqué tenía que cancelar lo que faltaba, finalmete quedaron que el señor Parra le iba a devolver la suma de S/. 600.00 soles y que le pagaría dentro de un mes para lo cual le dejó su número de celular 981239864; motivo por el cual, el día 29 de octubre de 2019, le hizo una llamada telefónica al número que le proporcionó con intención de recordarle la deuda pendiente antes que se cumpla el mes, para lo cual se identificó diciéndole que le llama el señor Condezo; sin embargo, fue extraño porque le contesto de forma prepotente diciéndole " ya estoy juntando, ya estoy juntando" y le corto. Posteriormente, el día 14 de noviembre de 2019 le volvió a llamar al señor Parra es este le dice que le pase su número de cuenta para que haga el depósito, a razón de ello su persona le manda un mensaje de texto

desde su celular proporcionándole su número de cuenta y sus datos completos; asimismo, le dijo que le mande una foto del voúcher por el WhatsApp para saber si había depositado; pero como no le envió ninguna foto y como se encontraba ocupado participando de un concurso de juegos Florales Nacionales Escolares, solo le mandó un mensaje preguntándole por el depósito; al día siguiente a las 08:00 horas recibió una llamada telefónica del número 969032919, donde una persona que se identificó como policía le preguntó si era el titular de ese número, respondiéndole que si, y el policía le dijo que ese número está siendo Investigado por extorsión, motivo por el cual ese mismo día le llamo al señor Parra insistentemente del cual solo le contesto algunas llamadas como unas tres o cuatro, quien le contesto prepotentemente diciéndole "que mis horas ya estaban contadas, extorsionador" "donde te doy tu dinero", a los su persona le respondió diciéndole "que conoces mi casa y que yo no soy ningún delincuente, soy docente", sin embargo, el señor Parra le respondió "cuídate, en cualquier momento te voy a dar" eso fue todo después ya no volvió a llamarle.

11. **Declaración testimonial de Gisela Yanett Collantes Niño**, quien refirió que su esposo Luis Charly Condezo Sipión solicito garantías personales para él y para sus hijos, por miedo a lo que el señor Cesar Abdías Parra Acosta pudiera hacerles, ya que dicha persona tenía una deuda con sus suegros Claudio Condezo Ramos y Jacinta Sipión Travesaña; asimismo, su esposo le contó, un día que él había regresado de jugar en una cancha de gras sintético, se encontró con el señor Parra y hablaron de una deuda que tenían pendiente con sus. suegros.
12. **Oficio N° 911-2020-INPE/23-06,** mediante el cual se advierte que la persona de Gilber Cajas Bravo no cuenta con antecedentes judiciales a nivel regional por esta jurisdicción.
13. **Oficio N° 102-2020-IN-VOÍ-DGIN/PR-HCO,** mediante el cual, la Prefecta Regional Huánuco de la Dirección General de Gobierno Interior remite copia xerográfica del Expediente N° 2427-2019 sobre garantías personales solicitadas por Luis Charly Condezo Sipión contra César Abdías Parra Acosta.
14. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3936358,** mediante el cual se advierte que la persona de Luis Charly Condezo Sipión no cuenta con antecedentes penales.
15. **Acta Fiscal, a folios 177/178, de fecha 21 de noviembre de 2020,** fecha en que se programó, la diligencia de Escucha de Audio y Transcripción de CD. la misma que se desarrolió mediante el aplicativo Google Meet; sin embargo, no se llevó a cabo la presente por cuanto al comunicarse telefónicamente con el agraviado a su número de celular "901799580" a fin de que ingrese a la reunión Google Meet, este manifestó, que no se le notifico con la debida anticipación a su correo electrónico que habría proporcionado mediante escrito, por lo que solicita la reprogramación; y pese a informarle que se le notifico válidamente sobre la realización de la presente diligencia, a su abogado defensor Walmer Juan Ríos Mena el día 12 de noviembre de 2020, mediante cédula de notificación N° 4874-2020, así como al mismo agraviado el día 13 de, noviembre de 2020, mediante cédula de notificación N° 5059.-2020; siendo, así, y a fin de evitar futuras nulidades por única vez y en mérito al pedido expreso del agraviado de que se reprograme la presente diligencia, se reprograma la diligencia de ESCUCHA

DE AUDIO Y TRANSCRIPCIÓN DE CD para el día 28 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas.

16. **Acta de Escucha de Audio y Transcripción de CD mediante uso de medios tecnológicos,** de fecha 28 de noviembre de 2020, mediante la cual se procedió a la visualización y transcripción del CD presentado por el investigado Luis Charly Condezo Sipión, CD que contenía la grabación de la conversación de la llamada entre el agraviado César Abdías Parra Acosta y su persona, CD que contiene los siguientes archivos denominados "Track01", "Track02", "Track03", y "Track04" de fecha 31/12/19 (hora 07:00 pm), procediendo a la visualización del archivo con nombre "Track01" donde se escuche la siguiente conversación (…)
17. **Oficio 1517-2020-INPE/23-06,** mediante el cual se informa que los ciudadanos Gilder Cajas Bravo y Luis Charly Condezo Sipión, NO REGISTRAN antecedentes judiciales a nivel regional por dicha jurisdicción.
18. **Oficio N° 805-2020-SCG-PNPAfMACREPOL-MP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-HCO-OFICRI.CERAPS**, mediante el cual se informa que el ciudadano Luis Charly Condezo Siplón, NO REGISTRA antecedentes policiales.
19. **Ficha de Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional**, del cual se advierte que el ciudadano César Abdías Parra Acosta, Si registra investigaciones en los siguientes casos: 97-2017 ante la 3° FSP - Huánuco, por el delito de Apropiación Ilícita en calidad de agraviado, con Impugnación Resuelta - Fiscal Superior; 1027-2001 ante la 01° FPP - Huánuco, por el delito de Apropiación Ilícita en calidad de imputado con Resolución Emitida; 229-2004 ante la 01° FPP - Huánuco, por el delito No Tipificado en calidad de agraviado con Archivo; 524-2004 ante la 02° FPP - Huánuco, por el delito de Abuso de Autoridad en calidad de agraviado con Archivo; 59-2005 ante la 02° FSP - Huánuco, por el delito de Usurpación de Funciones, Abuso de Autoridad, Concusión, Falsedad Ideológica en calidad de agraviado con Resolución Emitida; 448-2004 ante la 03° FSP - Huánuco, por el delito de Homicidio, Lesiones Leves, Coacción en calidad de agraviado con Formalización; 171-2006 ante la 03° FPP - Huánuco, por el delito Robo en calidad de agraviado con Derivación: 192-2012 ante la 3ra FPPC - Huánuco, por el delito de Estafa en calidad de imputado con Sentencia; 192-2012 ante la 4° FSP - Huánuco, por el delito de Estafó en calidad de Imputado con Audiencia de Apelación; 5- 2006 ante la 5° FPP por el delito de Coacción en calidad de agraviado con Dictamen; 15-2006 ante la 5° FSP - Huánuco, por el delito de Coacción en calidad de agraviado con Dictamen; 615-2011 ante la 3ra FPPC - Huánuco, por el delito de Apropiación Ilícita en calidad de agraviado con Archivo; 816-2003 ante la 1FPCYF - Huánuco, por maltrato psicológico como denunciado con demanda; 957-2004 ante la 1° FPCYF - Huánuco, por el maltrato psicológico en calidad de denunciante con Demanda: 136-2010 ante la 2° FPCYF - Huánuco por maltrato físico y psicológico en calidad de denunciante con Archivo; 1015-2016 ante la 3ra FPPC - HCO, por el delito de Apropiación Ilícita en calidad de agraviado con Sentencia; 1026-2018 ante la 4ta FPPC – HCO, por el delito de Fraude Procesal en calidad de denunciante con Formalización de investigación Preparatoria; 1534-2019 ante la 4ta FPPC - HCO, por el delito de Extorsión en calidad de denunciante con Investigación Preliminar; 1145-2012 ante la 5ta FPPQ, - HCO, por el delito, de Robo Agravado

en, calidad de, agraviado con Derivación; 2161-2013 ante la 6ta FPPC - HCO, por el delito Contra el Patrimonio en calidad de agraviado con Archivo; 471-2016 ante la 4ta FPPC - HCO, por el delito Contra el Patrimonio en calidad de denunciante con Derivación; 425-2017 ante la 6ta FPPC - HCO, por el delito de Lesiones Culposas en calidad de denunciante con Archivo; 660-2011 ante la 3ra FPPC - HCO, por D.P.C. en calidad de Imputado con Dictamen; 247-2011 ante la FPGEDCF - HQQ, por el delito de Corrupción de Funcionarios Publico en calidad de denunciante con Sentencia; 247-2011 ante la FPCEDCF - HCO, por el delito de Corrupción de Funcionario Público en calidad de denunciante con Terminación Anticipada; 240-2015 ante la FPCEDCF - Huánuco, por el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento en calidad de denunciante con Archivo; 141-2013 ante la 04° FPP - Lima, por el delito de Robo Agravado y Extorsión en calidad de agraviado con Archivo.

20. **Ficha de Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional**, del cual se advierte que el investigado Luis Charly Condezo Sipión, si registra investigación el presente caso N° 1534-2019 ante la 4ta FPPC - Huánuco, por el delito de Extorsión en calidad de investigado con Investigacion Preliminar.
21. **Declaración testimonial del ciudadano Claudio Condezo Ramos (59)**, de fecha 19 de abril de 20J21i a folies, 235/23,8., quien indica poseer el celular 952387215, conocer al investigado Luis Charly Condezo Sipion en razón de que es su hijo y que conoció al ciudadano Cesar Abdias Parra Acosta, en el Poder Judicial y le dijo que era abogado, le hizo ver un carnet y el declarante lo contrato para que defendiera a su menor hijo Roberto David Condezo Sipion en el año 2010, diciendole el ciudadano Cesar Abdias Parra Acosta que el abogado que tenía su hijo "no sabe nada", "ese abogado no sabe nada, a tu hijo le está enterrando, a tu hijo le está haciendo confesar, yo voy a sacar a tu hijo, yo tengo vínculos acá con el fiscal y el juez, tú no te preocupes, tanto te cuesta"; por lo que, el declarante le creyó y le dio dinero llevándole a la casa del ciudadano Cesar Abdias Parra Acosta, en el Jr. 252 o 253, entregándole la suma de S/. 6,000.00 soles que el declarante había sacado de un préstamo de banco "Mi Banco" y afines de junio de 2010 el declarante y su esposa le entregaron dio S/. 3,000.00 soles, pero el declarante advirtió que le hacía tantos papeleos y no firmaba nada, sólo llevaba al Jr. Abtao en un abogado de nombre "Campos" y que por cada trámite le sacaba S/. 500.00 soles; por lo que, al final el declarante le dijo al ciudadano César Abdías Parra Acosta que "le devolviera su plata, contigo no se puede" y ese día el declarante junto a su hijo Charly Condezo Sipión fueron a la casa del ciudadano César Abdías Parra Acosta, ubicada en Paucarbambilla, diciéndole este último al declarante "vienes tal día, te voy a dar dos mil soles y mil será cualquier rato porque ya le di un adelanto al fiscal", refiere el declarante que le devolvió dos mil soles, el cual tenía el recibo en un cuaderno, pero el ciudadano César Abdías Parra Acosta le dijo "el recibo si tienes que darme que es mil, estamos haciendo una declaración jurada yo por apoyarte", indicando el declarante que le hizo una declaración jurada, diciéndole que eran compadres, refiriendo que a fines de noviembre del año 2010 le devolvió la suma de S/. 2,000.00 soles, pero que no cuenta con una copia de dicho recibo, solo tiene una declaración jurada que el entregó en el mes de julio del año 2010, cuya finalidad de la declaración jurada era que el ciudadano César Abdías Parra Acosta

conocía a su hijo, que era el compadre del declarante, así como un testigo en el precedo de su hijo Roberto David Condezo Sípíon. Menciona el declarante que no cuenta con los documentos del préstamo que había sacado de Mi Banco por la suma de S/. 6,000.00 soles y que no sabe los nombres de los abogados a quienes el ciudadano César Abdías Parra Acosta hacía firmar los escritos. Por otra parte, menciona el declarante que autorizó a su hijo Luis Charly Condezo Sipión para que le cobrara al señor César Abdías Parra Acosta los miles soles que le restaba y que lo volvió a ver en la cancha de un gras sintético en el año 2019, del cual estuvieron Víctor Luciano, Jaime Calero Acosta y que también se encontraba sus sobrinos. Por último, menciona el declarante que no recuerda el número del proceso de violación sexual que se llevó a cabo en el año 2010 en contra de su hijo Roberto Condezo Sipión.

22. **Declaración testimonial de la ciudadana Jacinta Sipión Travesaño (53),** de fecha 19 de abril de 2021i folios 239/242, quien indica poseer el (Ululár 940948782, conocer al ciudadano Luis Charly Condezo Sipión porque es su hijo, y también al ciudadano César Abdías Parra Acosta, ya que éste se presentó en el año 2010 como abogado cuando su hijo presentaba un problema y el ciudadano César Parra Acosta sin ser abogado se presentó como tal, diciéndole "yo voy a sacar a tu hijo", haciendo que la declarante sacara un dinero de S/. 3,000.00 soles en el año 2010; por lo que, pasado el tiempo se dio cuenta que no era abogado y no hacía ningún documento por su hijo; por lo que, la declarante le pidió que le devolviera su dinero que había saco del banco, pero le devolvió en partes la suma de SI. 2,000.00 soles, pero no le quiso dar mil soles que aún restaba. Menciona que hay testigos en el campo de Yanag cuando su hijo Luis Charly Condezo Sipión le cobró y el señor César Parra Acosta le pidió su número de cuenta a su hijo Luis Charly Condezo Sipión y ahora le ha denunciado como un delincuente.. Indica la declarante, que el ciudadano César Abdías Parra Acosta le dio, un recibo simple por los dos mil soles, pero el mismo le pidió que le devuelva, pero que la declarante no cuenta con ninguna copia del recibo. Refiere la declarante que en el año 2010 el ciudadano César Abdías Parra Acosta le devolvió los dos mil soles, pero que pasado unos meses la declarante se dio cuenta que dicho ciudadano no era abogado, porque iba a hacer firmar en su colega todos los escritos que presentaba y que su hijo Luis Charly se encontró con el señor Cesar Parra Acosta en el campo deportivo de Yanag y le cobró los mil soles restantes y que en el año 2010 ella y su familia le llamaban telefónicamente a su número de celular al señor César Parra Acosta.
23. **Oficio 07098-2021-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de marzo de 2021**, remitido por el Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos SUCAMEC, mediante el cual informa que el investigado Luis Charly Condezo Sipión, No se encuentra registrado como propietario de armas de fuego; asimismo, no cuenta con licencia de uso de arma de fuego.
24. **Informe 774-2021-MPHCO-GT/SGTSV de fecha 26 de abril de 2021**, remitido por el Sub Gerente de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante el cual informa que el investigado Luis Charly Condezo Sipión, registra licencia con vigencia fecha de emisión 19/09/2016, fecha de revalidación 19/09/2021.

25. **Boleta Informativa - SUNARP, Registro N*" 21926 - RPV**, perteneciente al vehículo de placa de rodaje N° U1A231, marca Toyota, modelo Corona, carrocería Sedan, color azul policromado, cuyo titular es César Abdías Parra Acosta, el mismo que registra medida cautelar por el 2do Juzgado. Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco.
26. **Oficio 01107-2021-ZRVIII-ORHCO de fecha 08 de junio de 2021,** remitido por el certificador de la Oficina Registral de Huánuco, mediante el cual informa que el ciudadano César Abdías Parra Acosta. no cuenta con bienes inmuebles inscritos a su favor en dicha oficina registral.
27. **ficha de consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional,** del cual se advierte que el ciudadano David Condezo Sipión, Sí registra Investigaciones en los siguientes casos: 586-2010 ante la 1** FSP - Huánuco por el delito de VLS en calidad de imputado con Dictamen: 670-2015 ante la 2da FPPC - Huánuco, por D.PC. en calidad e imputado con Archivo; 89-2015 ante la 2da FPPC - Ambo, por el delito de Robo Agravado en calidad de agraviado con Archivo.
28. **Declaración testimonila del PNP Franklin Ramirez Campos (31), de fecha 06 de agosto de 2021,** quien indica conocer al ciudadano César Abdías Parra Acosta, en razón de que se apersonó a la DEPINCRI PNP - HCO a realizar una denuncia por extorsión, cuando el declarante se encontraba trabajando en dicha dependencia policial, que no tiene parentesco, amistad, pero conoce al investigado Luis Charly Condezo Sipión. Refiere el declarante que el señor César Abdías Parra Acosta se presentó a la dependencia, policial denunciando que le estaban pidiendo dinero y lo llamaban por teléfono amenazándolo, pero el declarante no recuerda el monto que le estaban pidiendo al señor César Parra Acosta, pero que dicha persona refirió que le venían amenazando porque él tenía un lugar donde fabricaba autos en Amarilis y ahí le venían siguiendo personas en moto, pero que dicha persona no indicó la placa y no sabía quiénes eran y que las amenazas las hacían por teléfono, pero no estaba seguro de quién era solo que tenía alguna referencia. Asimismo, menciona el declarante que una persona que indicó ser docente acompañado de una señora que era su esposa fue a la dependencia policial y le preguntó porque el denunciante estaba haciendo una falsa denuncia contra él, dado que él nunca lo ha extorsionado, pero el denunciante César Parra Acosta le debía al docente, no haciendo el declarante ningún acta respecto a la concurrencia de dicha persona, porque él ya no estaba a cargo del caso ya que lo había derivado a la fiscalía. Así también, refiere que le dio custodia al ciudadano César Abdías Parra Acosta a fin de identificar a los sospechosos que le seguían, pero que no hizo ningún Informe a la Fiscalía o a su dependencia policial porque sólo eran actos de pesquisa. Refiere el declarante que en ningún momento su persona llamó al ciudadano Luis Charly Condezo Sipión, indicándole que vendría siendo investigado por el delito de extorsión, además de que no sabía quién era dicha persona y que nunca tuvo el número de celular 968032019,
29. **Protocolo de pericia Psicológica N° 008449-2021-PSC de fecha 24 de julio de 2021,** remitido por el psicólogo de la División Médico Legal II Huánuco, Josel Jordinio Céspedes Morales, practicado al ciudadano César Abdías Parra Acosta, mediante el cual se concluye que el peritado presenta; 1) Estado mental conservado; 2) A la fecha no presenta indicadores de afectación psicológica por

hechos valorados; 3). Personalidad Extrovertido – Tendencia a la Inestabilidad, tiene a actuar guiado por las emociones e impulsos del momento.

30. **Declaración del investigado Luis Charly Condezo Sipión (36), de fecha 18 de agosto de 2021**, quien indica ratificarse en todo el contenido de su declaración de fecha 03 de marzo de 2020 cuando tenía la calidad de testigo. Refiere poseer el celular N° 962694026 y conocer al ciudadano César Abdías Parra Acosta desde el año 2009 debido a la situación de su hermano David Roberto Condezo, quien se encontraba en una situación de denunciado por el delito de violación sexual de menor de edad y que dicho ciudadano asumió la defensa de su hermano; por lo que, le dieron la suma de S/. 3,000.00 soles, pero se dieron con la sorpresa de que el señor Cesar Parra Acosta no era abogado y hacía firmar los escritos por otras personas; por lo que, le exigieron que les devolviera el dinero y él les devolvió la suma de S/. 2,000.00 soles con el compromiso que le había dado a los padres del declarante que entregaría el resto, y en el año 2019 el declarante se volvió a encontrar con dicha persona y le dijo que él aún le debía y el señor César Parra Acosta le dio su número de teléfono y le dijo que en un mes le devolvería la suma de S/, 600.00 soles pero ya no los S/. 1,000.00 de S/. 2,000.00 soles. Indica el investigado que el señor César Abdías Parra Acosta le devolvió la suma de S/. 2,000.00 soles a su señor padre en el año 2011 aproximadamente. Menciona el investigado que el día 13 de octubre de 2019 se encontraba haciendo deporte con su familia en Yanag y el señor César se apareció con sus hijos y otros amigos, en donde el investigado se acercó y le preguntó si se acordaba de él y que tenía una deuda con él y señor César le dijo que le pegaría S/: 600.00 soles dentro de un mes, dejándole al investigado su número de teléfono y oficina. Refiere el declarante que su número telefónico que tenía en el año 2010 es 975300049 y que las personas que se encontraba presentes junto a él el día 13 de octubre de 2019 eran Jaime Calero Acosta, Jeyson Mallma Condezo y Víctor Luciano Escobar. Menciona el investigado que posterior el día 13 de octubre de 2019 le llamó al ciudadano César Abdías Parra Acosta, a eso de las seis de la tarde, para hacerle recordar si ya tenía el dinero, pero le parecio algo sospechoso cuando dicha persona le dijo "sí ya estoy juntando, ya estoy juntando" y le cortó la llamada y ya no le volvió a llamar el 14 de noviembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2019 le llamó un policía diciéndole que su número estaba siendo investigado por extorsión, y que el día 14 o 15 de octubre de 2019 se encontraba en su trabajo que es la Institución Educativa "Ricardo Flotes de Tomayquichua" y que dichos días no visitó al ciudadano. Cesar Abdias Parra Acosta al día 29 de octubre de 20Í9 se encontraba en el colegio y su casa. Menciona el investigado que no cuenta con licencia para portar armas y que el número de cuenta que le proporcionó al señor César Parra Acosta es 04483333728 y está a su nombre.
31. **Copia Simple de la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 12 del Expediente N'' 00317-2014-30-1201-JR-PE-02 ante el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco,** por la cual se resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado César Ábdías Parra Acosta y CONFIRMARON la Resolución N° 06 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, FALLA;

"CONDENANDO" al acusado César Abdías Parra Acosta como autor del delito de estafa en agravio de Rosa Isabel Revilla Chamorro.

32. **Copia Simple de la Notificación N° 23921-2012-SP-PE da la Resolución N.° 38 de fecha 09 de agosto de 2012 del Expediente N° 01167-2010-0-1201-JR-PE-01,** en el proceso seguido contra Roberto David Condezo Sipión por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
33. **Copia Simple de Declaración Jurada de fecha 05 de julio de 2010**, mediante el cual el ciudadano César Abdías Parra Acosta, declara bajo juramento ser padrino de promoción de colegio del ciudadano Roberto David Condezo Sipion, así como éste último era su asistente personal en el año 2008 y 2009 entre otras labores y cuando estaba en su domicilio del señor César Abdías Parra Acosta tenía la responsabilidad de llevar a las 12:30 horas y recoger a las 18:00 horas a su menor hijo a su centro educativo "Señor de los Milagros".

<u>CUARTO</u>.- Razonamiento y conclusión del suscrito magistrado:

Siendo así, de los hechos narrados en el requerimiento y del convencimiento de que existen suficientes elementos de convicción que justifican la medida limitativa de derechos solicitada, estando precisada el ámbito de ejecución de la misma, resulta amparable la pretensión del Ministerio Público, ya que el requerimiento propuesto es conducente al estar previsto en la Ley procesal penal, graficando su licitud en su connotación de fuente de prueba al cumplir las exigencias del artículo 2, numeral 10 de la Constitución Política del Estado y el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal; y además porque su constitucionalidad y convencionalidad se encuentra justificada con la aplicación del principio de proporcionalidad que se materializa con el denominado test de proporcionalidad, el cual, para este caso específico, se desarrolla de la siguiente manera:

De la idoneidad de la medida: Respecto del principio de idoneidad o razonabilidad, correspondería examinar si la injerencia o intromisión en este derecho del secreto de la inviolabilidad de las comunicaciones, es adecuada, conveniente o apropiada para la consecución del fin perseguido. En ese sentido, consideramos que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones, a fin de determinar los datos del abonado titular de las líneas del equipo celular ya indicado precedentemente, estos aportará claros elementos sobre los hechos acaecidos en el presente caso y, con la misma establecerá si el presente imputado es responsable de los hechos ocurridos, la misma que permitiría llegar al esclarecimiento de los hechos y permitir un pronunciamiento sobre el fondo de los mismos. Así como también, aportará elementos de prueba que servirán para generar el mérito probatorio de cargo –o inclusive de descargo– que determinen la existencia o no de responsabilidad penal de su titular.

De la necesidad de la medida: Respecto del principio de necesidad, correspondería el análisis de medios alternativos optados por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor medida respecto del medio utilizado. En ese sentido, y atendiendo a los fundamentos expuestos en el parágrafo anterior, y que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita resulta

absolutamente necesario para el esclarecimiento de los hechos y proseguir con las investigaciones pertinentes que el caso amerita; debido a que los mismos son de vital importancia para el caso en concreto, ya que es ineludible para determinar la responsabilidad de cada uno de los sujetos procesales respecto al hecho denunciado; al tratarse de una medida menos gravosa que otras que se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, en el cual tampoco existe otra medida que pueda cumplir con la misma finalidad. En ese sentido debe señalarse conforme a lo indicado por el representante del Ministerio Público que dicha medida es necesaria ya que todo ello coadyuvara a continuar recopilando información.

De la proporcionalidad en sentido estricto de la medida: Finalmente, respecto del principio de proporcionalidad propiamente dicho o en sentido estricto, correspondería verificar si hay un equilibrio o una proporción entre el fin perseguido y la afectación de este derecho fundamental. En ese sentido, consideramos que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita resulta proporcional, no solo atendiendo a los objetivos de investigación ya expuestos, sino también por la trascendencia de los hechos y de los delitos que se investiga, esto es el delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión, en agravio de Cesar Abdías Parra Acosta, destacando el hecho de que el tipo penal investigado en los respectivos casos son de grave entidad y de su procesamiento se espera la posible imposición de una pena muy superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, siendo que el bien jurídico general protegido es la orden público, el patrimonio y otros.

Así pues, compulsadas estas condiciones y las ya expuestas en los parágrafos anteriores, en cuanto a la justificación constitucional y convencional de la medida, es que resulta fundado el requerimiento fiscal debiendo las empresas de telefonía proporcionar la información solicitada.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y al amparo de las normas constitucionales y legales antes glosadas, salvaguardando el contenido del artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **FUNDADA** la solicitud del Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sobre **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones**; requerido a través del escrito que obra de folios 01 y siguientes; en la investigación seguida contra **Luis Charly Condezo Sipión**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión tipificado en el artículo 200 del Código Penal, en agravio de Cesar Abdías Parra Acosta.

Segundo.- AUTORIZAR el Levantamiento del secreto de comunicaciones, a fin de que las empresas operadoras Telefónica Móviles S.A. (MOVISTAR). América Móvil S.A.C. (CLARO). Viettel Perú S.A.C. (BITEL) Entel Perú S.A. (ENTEL) informen grabado en soporte magnético (CD o DVD) que permita el informen la identidad del propietario de los números telefónicos **970609884, 931273149, 975300049,**

952387215,940948782 y 981239864, en el año 2010 y del año 2019 hasta la actualidad; y, los números de celulares de los ciudadanos **César Abdías Parra Acosta, Luis Charly Condezo Sipión, Gilder Cajas Bravo, Claudio Condezo Ramos, Jacinta Sipión Travesaño y David Condezo Sipión**; por tanto, **DISPONGO** que las empresas Telefónica Móvil S.A. (**MOVISTAR**), Viettel Perú S.A.C. (**BITEL**), América Móvil S.A.C. **(CLARO).** Y Entel Perú S.A. (**ENTEL)**; **REMITAN** al Despacho Fiscal solicitante, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco conforme se detalla:

- ✓ Los números telefónicos que pudieran poseer los ciudadanos César Abdías Parra Acosta, Luis Charly Condezo Sipión, Gilder Cajas Bravo, Claudio Condezo Ramos, Jacinta Sipión Travesaño y David Condezo Sipión en el año 2010 y del año 2019 hasta la actualidad.
- ✓ La identidad de los propietarios de los números telefónicos 970609884, 931273149, 975300049, 952387215, 940948782 y 981239864, en el año 2010, y del, año 2019 hasta la actualidad.
- ✓ Las generales de ley del titular de dichas líneas telefónicas en el año 2010 y del año 2019 hasta la actualidad.
- ✓ Registro histórico de llamadas entrantes, salientes y perdidas en el periodo de enero a julio de 2010; así como desde el 01 de mayó de 2019 al 29 de noviembre de 2019.
- ✓ Mensajes de WhatsApp entrantes y salientes en el periodo de enero a julio de 2010; así como desde el 01 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019.
- ✓ Mensajes de textos entrantes y salientes en el periodo de enero a julio de 2010; así como desde el 01 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019.
- ✓ El desplazamiento de las celdas y ubicación del celular al momento de efectuar y recibir las llamadas en el periodo de enero a julio de 2010; así como desde el 01 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de. 2019.

Tercero.- Consecuentemente, **AUTORIZAR** al Fiscal solicitante para que realice las diligencias correspondientes en función a la información a proporcionarse**,** por ser el **único responsable** de la utilización de la misma; y, quien **BAJO ESTRICTA RESPONSABILIDAD,** precisará la forma y modo en que la información haya sido derivada a su despacho.**-**

NOTIFÍQUESE conforme a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00387-2021-65-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC DE HCO,
IMPUTADO : CONDEZO SIPION, LUIS CHARLY
DELITO : EXTORSIÓN.
AGRAVIADO : PARRA ACOSTA, CESAR ABDIAS

Resolución Nro.04
Amarilis, cinco de agosto
Del dos mil veintidós.--).

AUTOS Y VISTOS; Al estado de la presente carpeta judicial de Requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Advirtiéndose de la revisión de estos actuados que la resolución número Dos de fecha dos de Noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se resolvió declarar fundada el requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones presentada por el Representante del Ministerio Público y contra dicha resolución no se ha interpuesto recurso alguno;

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución Administrativa número 096-2006-CE-PJ, de fecha 28 de Junio del 2006, que dispone en el CAPITULO I: *DE LOS CUADERNOS FORMADOS EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA. ARTICULO 16.2 "Una vez que el órgano jurisdiccional dicte la resolución correspondiente, y esta sea consentida o confirmada, remitirá todo lo actuado al Ministerio Público para su incorporación al Expediente Fiscal, salvo disposición distinta (…)"*.

TERCERO: Por su parte el artículo 414º inciso 1) literal c) del Código Procesal Penal, son tres días a efectos de interponer recurso de apelación contra autos, del cual se puede advertir en caso de autos pese al tiempo transcurrido ninguna de las partes han interpuesto recurso alguno, por lo que se deberá declarar consentida la resolución número Dos y archivarse el presente proceso en el estado que se encuentra, y teniendo en cuenta que la Dirección de la etapa de investigación preparatoria se

encuentra en el representante del Ministerio Público, corresponde remitir los actuado a dicha institución. Por estos considerandos;

SE RESUELVE:

DECLARAR CONSENTIDA la ***resolución número DOS,*** mediante la cual se ha declarado Fundada el requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones presentada por el Representante del Ministerio Público; en consecuencia, **ARCHÍVESE** definitivamente y **REMÍTASE** el presente cuaderno a la Fiscalía correspondiente, para los fines legales consiguientes,. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 05 de agosto de 2022.

CASO: 1534-2019
EXP. N° 387-2021-65

Oficio N° - 2022 – 2do. JIP - AMARILIS - CSJ/HCO - PJ. BRC.

Señor:

FISCAL PROVINCIAL DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA– TERCER DESPACHO

Ciudad.-

Por disposición superior tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de **REMITIR** adjunto al presente el Exp. N° ***387-2021-65-***JR-PE-02, seguido contra **LUIS CHARLY CONDEZO SIPIÓN,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión en grado de Tentativa Tráfico en Agravio de César Abdías Parra Acosta en merito a lo dispuesto en la resolución número 04, de fecha cinco de agosto del presente año, remisión que se cumple para los fines consiguientes. Va a fojas ( ).

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

10/08/2023 13:06:41

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

EXP. 00321-2021-40-1219-JR-PE-02

22021003211219537040044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITC
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 17/03/2022 09:55:55 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COM
PROCESO : COMUN
SUMILLA : LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **LQ R R**

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 8 - Fraude informático - afecte patrimonio del Estado

AGRAVIADO **MORALES TOLENTIBO GILBA DENIA**

Domic Real : CASERIO DE MATAMARCA S/N (REF. CERCA DE LA PLANTA ELECTRICA) - CEL. 939077128

MINISTERIO PUBLICO 3 FPPC DE HUANUCO

EXP. 00321-2021-40-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / /
Vencimiento : 489 / /
1ra Ampliación : / /
2da Ampliación : / /
Archivo Definitivo : ☐
Archivo Transitorio : ☐

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

EXPEDIENTE : 00321-2021- -1219-JR-PE-02
CASO : 2006014503-2021-9-0
IMPUTADO : L.Q.R.R
DELITO : Fraude informático
AGRAVIADO : Gilba Denia Morales Tolentino.
FISCAL RESP. : Ingrid Milla Gargurevich (69750)
SUMILLA : Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

RUDY JIMENEZ FUENTES
Fiscal Provincial (T) del Tercer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

RUDY JIMENEZ FUENTES, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nº 765 – Tercer piso, de esta ciudad; a usted respetuosamente digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL:

A tenor de lo establecido en el Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, referido a la legalidad de las medidas limitativas de derechos, concordante con el inciso 2) del artículo 65º del Código Procesal Penal, solicito a su Despacho autorice el **LEVANTAMIENTO SEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES**, a fin de que laas empresas telefónicas **Telefónica Móviles S.A, Entel Perú S.A y Viettel Perú S.A.C** brinden la siguiente información:

a) la identidad del propietario o titular de la línea telefónica **910198719**,
b) el tipo de línea post pago o prepago de dicho número;
c) Desde que fecha se encuentra operativo; y
d) El registro de llamadas entrantes, salientes y perdidas y ubicación de celdas, mensajes entrantes y salientes correspondiente al día 19 de mayo del 2020.

II.- FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

Gilba Denia Morales Tolentino denuncia que en el mes de abril del 2020 ingresó a la plataforma virtual de "Bono Rural" y al verificar que era beneficiaria del mismo, por el monto de S/. 760.00 soles, se registró consignando su número de celular 939077128. Sin embargo, en el mes de junio del 2020 le llego un mensaje a su celular indicándole que según el reporte de la entidad financiera ya había cobrado su subsidio monetario. Ante esto se dirigió al Banco de la Nación donde le confirmaron esta información indicándole que su bono había sido coordinado con el número de celular 910198719 que no corresponde a la agraviada. Obteniéndose posteriormente información de que el cobro del subsidio de S/. 760.00 soles se produjo el día 19 de mayo del 2020 a las 10:40:30 horas en el cajero automático 1338 ubicado en el Jr. Huallaga N° 300 – Amarilis.

III. CALIFICACION JURIDICA:

Este hecho, podría configurar el delito informático contra el patrimonio en la modalidad

02
Fjos

de **Fraude informático, tipificado en el artículo 8 de la Ley 30096:** *"El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días-multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social."*

III. <u>ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO:</u>

Que, para sustentar el presente pedido, adjunto los siguientes documentos en copias certificadas:

a) Denuncia N° 17779986 (fs. 01/02) presentada por Gilba Denia Morales Tolentino en la DEPINCRI PNP, en la cual denuncia que en el mes de abril del 2020 verificó que era beneficiaria del bono rural otorgado por el estado, por lo que consigno en la página web correspondiente su número de celular; sin embargo, sujetos desconocidos a través del sistema informático de beneficiarios del MIDIS, registraron otro número de celular, el 910198719, al cual enviaron la clave para poder cobrar los S/. 760.00 soles otorgados por el estado, retirándose ese dinero sin que la denunciante lo sepa, enterándose posteriormente cuando le llego un mensaje de texto, diciéndole que ya había cobrado su bono.

RUDY JIMENEZ FUENTES
Fiscal Provincial (e) del Tercer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

b) Declaración de Gilba Denia Morales Tolentino (fs. 05/06), en la cual narra como en el mes de abril consigno en la página web del MIDIS su numero de celular 939077128 para el trámite de otorgamiento del bono rural del cual era beneficiaria. Sin embargo, en el mes de junio del 2020 le llegó un mensaje de texto con el texto de que ya había cobrado su subsidio monetario, por lo que se constituyó al Banco de la Nación donde le dijeron que ya había cobrado, y se había coordinado con el numero de celular 910198719

c) Mensaje del programa social (fs. 10): con el siguiente texto: "Hola Gilba, tu hogar ha sido beneficiario con el subsidio monetario de S/. 760.00. Según reporte de la entidad financiera asignada, ya cobraste el subsidio monetario destinado a tu hogar. Mantén el distanciamiento físico para prevenir el contagio COVID 19".

d) Carta N° 562-2021-BN/0481 (fs. 11/12), mediante el cual el administrador de la Gerencia Banca de Servicio Macroregión III – Huancayo – Agencia Huanuco informa que la persona de Gilba Denia Morales Tolentino si fue beneficiaria del bono rural, y que el cobro del subsidio de S/. 760.00 soles se produjo el día 19 de mayo del 2020 a las 10:40:30 horas en el cajero automático 1338 ubicado en el Jr. Huallaga N° 300 – Amarilis, habiéndose usado para tal efecto el numero de celular 910198719 del operador Claro.

e) Documento remitido por CLARO (fs. 40) donde informa que la línea telefónica 910198719 no pertenece a Claro.

IV.- <u>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</u>

4.1.- <u>Marco Constitucional</u>

La protección del derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones está regulada en los siguientes términos: **"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la**

persona: Toda persona tiene derecho: (...) 10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos **sólo pueden ser abiertos**, incautados, interceptados o intervenidos **por mandamiento motivado del juez**, con las garantías previstas en la ley. (...)"

Como señala nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el **Expediente Nº 2863-2002-AA/TC**[1]: *"[El] derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones se encuentra reconocido en el inciso 10) del artículo 2º de la Constitución, e impide que las comunicaciones y documentos privados sean interceptados o acceda a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados tiene efectos erga omnes, es decir, garantiza su no penetración y conocimiento por terceros, sean estos órganos públicos o particulares, ajenos al proceso de comunicación. El concepto de secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, desde esta perspectiva, comprende a la comunicación misma, sea cual fuere su contenido y pertenezca o no el objeto de la comunicación al ámbito de lo personal, lo íntimo o lo reservado. De manera que se conculca el derecho tanto cuando se produce una interceptación de las comunicaciones, es decir, cuando se aprehende la comunicación dirigida a terceros, como cuando se accede al conocimiento de lo comunicado, sin encontrarse autorizado para ello". "No obstante; el derecho a la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones no es absoluto, así el inciso 10) del artículo 2º de nuestra Carta Magna tiene previsto que la interceptación o intervención de las comunicaciones prima facie garantizadas, puede ser dispuesta mediante mandato judicial, con las garantías previstas en la ley. Los alcances de la reserva de ley que contempla el artículo 2.10 de la Constitución, no deben entenderse como que solamente las causas por las cuales puede ordenarse una interceptación o intervención en las comunicaciones, se encuentren expresamente señaladas en la ley. También es preciso que allí se regulen las garantías que permitan circunscribir el poder discrecional del juez al momento de autorizar la intervención"*, así lo señala el Tribunal Constitucional en el **Expediente No. 003-2005-PI/TC**[2].

RUDY JIMENEZ FUENTES
Fiscal Provincial (T) del Tercer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

3.2.- Marco Legal

3.2.1.- Ley Penal Sustantiva.-

Los hechos imputados se encuentran actualmente en investigación, y han sido subsumidos en el delito contra el patrimonio en la modalidad de **estafa, tipificado en el artículo** artículo 196º del Código Penal: *"El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años."*

3.2.2.- Ley Penal Adjetiva

El artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, referido a la legalidad de las medidas limitativas de derechos, prescribe que: *"Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo*

---

1 TC. Expediente No. 2863-2002-AA/TC, LIMA. Caso RODOLFO BERROSPI ÁLVAREZ. Fundamentos Jurídicos 3 y 4. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02863-2002-AA.html.

2 TC. **Expediente No. 003-2005-PI/TC.** Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 5186 ciudadanos, convocados por el Movimiento Popular de Control Constitucional, debidamente representados por Walter Humala, contra los Decretos Legislativos 921, 922, 923, 924, 925, 926 y 927. Fundamento jurídico 362. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00003-2005-AI.html

podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley (...)"

El artículo 65º de la acotada norma procesal, establece en su inciso primero que: *"El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o participes en su comisión (...)".*

El artículo 230º numeral 1) del Código Adjetivo establece que: *"El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas (...)"*

V.- <u>FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE NUESTRO REQUERIMIENTO FISCAL</u>:

De las diligencias practicadas en el transcurso de la investigación preliminar, se tiene que el número de abonado 910198719 fue el usado para obtener la información, clave y mensajes que permitieron el cobro del subsidio de S/. 760.00 soles otorgado por el Estado a favor de Gilba Denia Morales Tolentino.

RUDY GIMENEZ FUENTES
Fiscal Provincial (T) del Tercer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN

Al respecto se precisa que este Despacho Fiscal solicitó a su judicatura el levantamiento del secreto de las comunicacionmes respecto al mismo número pero precisándose que dicha información debía ser proporcionada por la empresa América Perú SAC (CLARO), ello teniendo en cuenta la Carta N° 562-2021-BN/0481 de fecha 06 de abril del 2021 remitia por el Banco de la Nación donde figura como operador la mencionada empresa; sin embargo, en cumplimiento a la autorización dictada por su Despacho mediante Resolución N° 03 de fecha 30 de setiembre del 2021 que declara fundado el levantamiento del secreto de las comunicaciones requerida, la empresa Claro informó que el número de abonado 910198719 no pertenece a Claro (fs. 41)

Por lo tanto, se hace necesario requerir dicha información a las tres operadoras de telefonía indicadas en el presente requerimiento a fin de individualizar a la persona que accedió a la página web del MIDIS – Bono Rural y consignó un número de celular distinto al de la agraviada, con la finalidad de beneficiarse en perjuicio de la denunciante, resulta de estricta necesidad y urgencia contar con la información solicitada, cumpliéndose con los requisitos de **idoneidad** *(pues el levantamiento del secreto de las comunicaciones es una medida que permitirá conseguir la información que requiere el Despacho Fiscal)*, **necesidad** *(pues es la única forma de conseguir la identidad de los titulares de las líneas y el registro de llamadas entrantes y salientes en determinadas fechas, así como sus celdas, no existiendo otra medida o medio menos gravosa para dicho cometido)* ***y proporcionalidad*** de la medida, ya que la intensidad de la afectación del derecho constitucional protegido por el inciso 10º del artículo 2) de la Constitución Política del Estado es mínimo por estarse requiriendo únicamente la identidad de los titulares de las lineas y reporte de llamadas telefónicas, y no así la intervención de las comunicaciones.[3]

POR LO EXPUESTO:

3 Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Especial. Recurso de Apelación Nº 04-2015 "3" de fecha 29 de setiembre del 2015.

A usted señor Juez, solicito acceda al presente requerimiento, para que en uso de sus atribuciones conferidas por ley, disponga **LA AUTORIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES** del número telefónico mencionado, y consecuentemente se ordene a la empresas **Telefónica Móviles S.A, Entel Perú S.A y Viettel Perú S.A.C** que brinde la información detallada *ultra supra* por este Despacho Fiscal.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Se adjunta copias certificadas de los elementos de convicción que sustentan el requerimiento, a folios ( ).

SEGUNDO OTROSÍDIGO: Se señala la casilla electrónica 69750, el número de contacto 962078092 y el correo electrónico inmar.mg28@gmail.com para los efectos de notificación al Ministerio Público.

Huánuco, 10 de marzo del 2022

RUDY JIMENEZ FUENTES
Fiscal Provincial (T) del Tercer Despacho de Investigación
de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

DOS

POLICIA NACIONAL DEL PERU	UNIDAD PNP
DIRNIC	DEPINCRI HUANUCO
Fecha Imp : 10/08/2020 11:19 Hrs	O.P Imp. : SO2.PNP NELSON CHARLIE BURILLO HUAYAMI

Nro de Orden : 17779986 Clave : 37RFfIBH 37RFfIBH

--ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

	Fecha y Hora Registro	**10/08/2020 11:02:19 Hrs.**
Formalidad VERBAL	**Fecha y Hora Hecho**	**19/06/2020 14:00:00 Hrs.**
Condición de la Denuncia	[DEPINCRI] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 161	

Código QR

TIPIFICACION

- LEY 30096 DELITOS INFORMATICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30171

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS AMARILIS MZ :

DENUNCIANTE

- 1) GILBA DENIA MORALES TOLENTINO(38), CON FECHA DE NACIMIENTO 23/07/1982 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41919982, OCUPACIÓN : AMA DE CASA, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : CASERIO MATAMARCA S/N (REF. CERCA DE LA PLANTA ELECTRICA), TELÉFONO : 939077128

ESPECIE(S)

- 1) DESCRIPCION : SETENCIENTOS SESENTA SOLES - SIT : HURTADA - CANTIDAD : 760 - OBS : DINERO SUSTRAIDO DEL DEPOSITO AL BANCO DE NACION, POR CONCEPTO DEL SUBSIDIO MONETARIO DEL ESTADO.

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE AMARILIS SIENDO LAS 11:02:19 HRS. DEL DÍA 10/08/2020 , SE PRESENTÓ ANTE EL SUSCRITO EL DENUNCIANTE MANIFESTANDO QUE EL DÍA 19/06/2020 A LAS 14:00:00 HRS., FUE VÍCTIMA DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE FRAUDE INFORMATIVO, SINDICANDO COMO PRESUNTOS AUTORES A SUJETOS DESCONOCIDOS QUIENES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE BENEFICIARIOS (MIDIS Ñ BONO RURAL Ñ COVID 19), HABRÍAN CONSIGNADO OTRO NÚMERO DE CELULAR (910198719)PARA QUE PUEDAN RECIBIR LA CLAVE Y EFECTUAR EL COBRO, HECHO OCURRIDO EN EL MES DE MAYO CUANDO ACUDIÓ AL BANCO DE LA NACIÓN A COBRAR EL BONO HUMANITARIO, SIENDO ALLÍ QUE LE SOLICITARON SU CLAVE Y AL NO TENER SE RETIRÓ, ESPERANDO QUE DICHA CLAVE LE LLEVE EN SMENSAJE DE TEXTO A SU TELÉFONO CELULAR QUE CONSIGNO CUANDO SE INSCRIBIÓ POR PRIMERA VEZ EN EL MES DE ABRIL-2020; SIN EMBARGO EN EL MES DE JUNIO-2020 RECIBIÓ UN MENSAJE DE TEXTO A SU CELULAR PERSONAL, DONDE DECÍA QUE YA SE HABÍA BENEFICIADO Y QUE YA HABÍA COBRADO EL BONO DE S/.760 00 SOLES, ANTE ELLO SE CONSTITUYÓ AL BANCO DE LA NACIÓN Y LE INFORMARON QUE YA HABÍA COBRADO; CONFUNDIDA SE RETIRÓ DEL LUGAR Y POSTERIORMENTE, UNA AMIGA LE RECOMENDÓ DENUNCIAR EL HECHO A LA POLICÍA, ES POR ELLO QUE RECIÉN SE HIZO PRESENTE A FORMULAR SU DENUNCIA. SOBRE EL PARTICULAR A HORAS 10:19 HORAS DEL 10AGO2020, SE COMUNICÓ VÍA CELULAR (938325423) A LA RMP ELIZABETH QUISPE PALMA, FISCAL ADJUNTA DE LA 3RA FPPC-HUÁNUCO, QUIEN DISPUSO EFECTUARSE LAS DILIGENCIAS URGENTES E INAPLAZABLES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA LOS FINES CONSIGUIENTES, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR.

NELSON CHARLIE BURILLO HUAYA...
CIP. 31465011
SO2. PNP

41919982

TRES f.03 (02)

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31465011

BURILLO HUAYAMI,NELSON CHARLIE

SO2.PNP

DENUNCIANTE

DNI 41919982

MORALES TOLENTINO GILBA DENIA

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

CINCO-05 (05)

08
cdho

DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO GILBA DENIA MORALES TOLENTINO (38)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:10 horas del 10AGO2020, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Duran Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el S2. PNP. Nelson Charlie BURILLO HUAYAMI, con conocimiento de la RMP Dra. Elizabeth QUISPE PALMA, Fiscal Adjunta Provincial de 3ra FPPC-Ambo, se procede a recabar su declaración a la ciudadana cuyos generales de Ley de describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Gilda Denia MORALES TOLENTINO
EDAD	:	38
ESTADO CIVIL	:	Conviviente
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	2do de secundaria
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	41919982
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Su casa
NOMBRE DE PADRE	:	Arnulfo MORALES ACENCIO
NOMBRE DE MADRE	:	Helicia Abdelia TOLENTINO DAMASO
ESTATURA	:	1.55 metros.
PESO	:	62 kilos
RELIGIÓN	:	Católico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	----------
NOMBRE CONVIVIENTE	:	Edwin PEREZ RAMON
FECHA DE NACIMIENTO	:	23JUL1982
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Jesús – Lauricocha - Huánuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Caceria Matamarca – Amarilis
DISTRITO PROV. DPTO.		Amarilis – Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	(Ref. penetración Malconga)
TELEFONO CELULAR	:	939077128-CLARO

41919982

NELSON CHARLIE BURILLO HUAYA...
CIP 31465011
S2. - PNP

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

SEIS 06(06).

iii. **INTERROGATORIO:**

01. **PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO:** ----------
--- Que, no.----------

02. **PREGUNTADO DIGA: ¿Por qué motivo se encuentra presente en este DEPINCRI PNP Huánuco? DIJO:** ----------
--- Que me encuentro acá, para declarar sobre mi denuncia que presente por el delito de hurto de mi dinero. ----------

03. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede usted precisar a qué actividades se dedica, cuanto percibe por ello, en compañía de quien o quienes vive? DIJO:** ----------
--- Que, me dedico a las labores del hogar y vivo en compañía en mi conviviente Edwin PEREZ RAMON y mis tres hijos en la dirección que consigne. ----------

04. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted como tuvo conocimiento del beneficio de subsidio monetario de S/.760 00 soles, con el cual su hogar se benefició? DIJO:**
--- Que yo me entere en el mes de Mayo a través de una publicación y en esa ocacion cuando intente cobrar me pidieron una clave y como no tenía me fui, porque la señorita dijo que la clave me iba llegar. En el mes de Junio no recuerdo la fecha, por medio de un mensaje que llego a mi celular, donde decía: ***"Hola Gilba, tu hogar ha sido beneficiado con el subsidio monetario de S/.760 00 soles. Según reporte de la entidad financiera asignada, ya cobraste el subsidio monetario destinado a tu hogar. Mantén el distanciamiento físico para prevenir el contagio del COVID-19"***, entonces cuando recibí ese menaje me fui a cobrar al Banco de Nación y me dijeron que ya había cobrado y yo me todo sorprendida y lo deje y me fui a mi casa, después de un tiempo una amiga me dijo que tengo que denunciar en la DIRINCRI y por eso vine. ----------

05. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted si ha logrado recibir su número de clave que inicialmente le dijeron que iba recibir? DIJO:** ----------
--- Que en ningún momento me llego mi clave. ----------

06. **PREGUNTADO DIGA: ¿Puede precisar cuándo se inscribió en el sistema de BONO HUMANITARIO RURAL – COVID 19? DIJO:** ----------
--- Que yo me inscribí en el mes de Abril y en ese momento consigne mi celular número 939077128, siendo la única vez que me inscribí y desde esa fecha solo recibí un mensaje, que es la que mencione. ----------

07. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted, si alguien de sus familiares administra su documento de identidad? DIJO:** ----------
--- Que no, solo lo administro yo. ----------

NELSON CHARLIE BURILLO HUAYA
CIP. 31465011
SO2 - PNP

08. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted, si durante este año ha perdido su documento de identidad? DIJO: ----------
--- Que no. ----------

09. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted si desea agregar, quitar y/o modificar su declaración? DIJO: ----------
--- Que sí, hoy día cuando fui al banco de la nación averiguar sobre quien ha cobrado mi dinero me dieron una hoja, donde hay un número de celular: 910198719, siendo este número de la persona que cobro mi dinero y donde había llagado la clave. -----

--- siendo las 12:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.----------

INSTRUCTOR

NELSON CHARLIE BURILLO HUAYA...
CIP. 31465011
SO2 - PNP

EL DECLARANTE

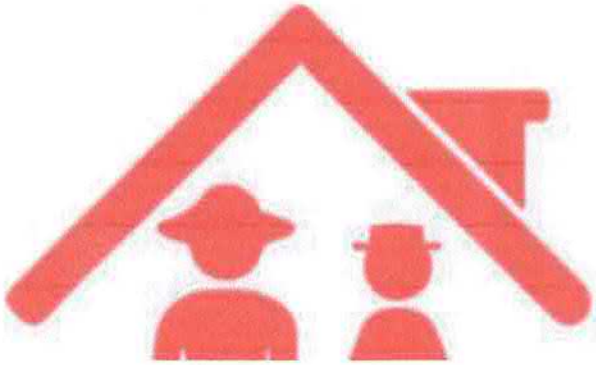
Gilba Denia MORALES TOLENTINO (38)
DNI N°41919982

DIEZ

Hola **GILBA,** tu hogar ha sido beneficiado con el subsidio monetario de:

S/ 760.00

Según reporte de la entidad financiera asignada, ya cobraste el subsidio monetario destinado a tu hogar.
Mantén el distanciamiento físico para prevenir el contagio del COVID 19.



Banco de la Nación

Gerencia Banca de Servicio
Macroregión III Huancayo
Agencia Huánuco

12
Doce

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 06 de abril del 2021

CARTA N° 562-2021-BN/0481

Sra.
Ingrid M. Milla Gargurevich
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Jr. San Martín N° 755 3er piso - Huánuco
Ciudad.-

Asunto : Solicitud de Información

Ref. : Oficio N° 205-2021-3FPPC-HCO-MP

Me dirijo a usted en atención al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita información relacionado al cobro de bonos. Al respecto, manifiesto lo siguiente:

a) ¿Cuál es el procedimiento para cobrar el "bono rural" a través de cajeros automáticos o agentes multired, en los cuales se requiere el número de celular del beneficiario?

   Es procedimiento es el siguiente:

   Primero se ingresa a la plataforma bonorural.pe, en el que debe verificar si es beneficiario y si le corresponde cobrar a través de la Banca Celular, será redireccionado a una página del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) para que valide los siguientes datos:

   Nombre de su madre y/o padre
   Fecha de su nacimiento
   Lugar de su nacimiento

   Seguidamente, deberá registrar la siguiente información:

   Registrar el número de celular al se enviará la clave secreta para que pueda realizar el cobro (Solo se permite números telefónicos del Perú)
   Registrar el nombre del operador (Entel, Movistar, Claro, Bitel, otros)
   Confirmar su número de celular (Verifica porque luego no podrá cambiarlo)
   Registrar un correo electrónico (solo si lo tiene, no es obligatorio)
   Revise la bandeja de correo, en caso lo hayas registrado (opcional)
   Crear una clave nacional que le permitirá acceder servicios digitales de RENIEC.

   Posteriormente, le llegará un código SMS al celular registrado. Cuando lo reciba ingrese desde su celular al *515# y digite el código que recibió. Ahora debe crear una clave de 5 dígitos, con la cual podrá cobrar en cajeros o agentes Multired. Recuerde que su clave es personal y única.

b) Si la Persona de Gilba Denia Morales Tolentino identificada con DNI N° 41919982, fue beneficiaria del bono rural.

   La señora Gilba Morales Tolentino si fue beneficiaria del bono rural.

c) En qué fecha y a través de que medio (agente multired o cajero automático) se cobró el bono correspondiente a la persona de Gilba Denia Morales Tolentino, precisando su ubicación.

Banco de la Nación

Gerencia Banca de Servicio
Macroregión III Huancayo
Agencia Huánuco

Detallamos la información sobre el cobro del bono:

FECHA DE PROCESO	HORA DE PROCESO	OPERACIÓN	MONTO EN S/	CAJERO AUTOMATICO	DIRECCION
19/05/2020	10:40:30	RETIRO	760.00	1338	Jr. Huallaga N° 300-Amarilis-Huánuco

d) Qué número de celular fue utilizado para obtener la información, clave y mensajes que permitieron el cobro del mencionado bono.

CELULAR AFILIADO / OPERADOR	TIPO DE BONO
910198719 / CLARO	BONO RURAL

Sin otro particular, le hacemos llegar las muestras de nuestra especial deferencia.

Atentamente,
}

14 notario

Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones

11 de febrero del 2022

Señores:
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

Presente.-

Dra Milla

Referencia: Oficio N° 1043-2021-MP-3ra.FPPC-3D-DF-HUANUCO
Expediente: 00321-2021-50-1219-JR-PE-02 RES 03 (30/09/2021)
Caso Fiscal N°: 2006014503-2021-9-0

De nuestra consideración:

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C (en adelante, CLARO) se dirige respetuosamente a usted con relación al oficio de la referencia, en el cual solicita diversa información relacionada al Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones (LST) conforme a los términos contemplados en la resolución judicial que - debidamente motivada - ha sido adjuntada al citado oficio.

América Móvil Perú S.A.C. PDP y LST LEGAL - SCALI

En ese sentido, le comunicamos que en la busqueda efectuada en nuestros sistemas de información por las líneas telefónica, 910198719 le indicamos que no pertenece a CLARO.

Por tal motivo, nos es materialmente imposible brindar información al respecto según lo solicitado.

Sin otro particular al respecto, quedamos de usted.

Atentamente,

América Móvil Perú S.A.C.
Supervisión Protección de Datos Personales
y Secreto de las Telecomunicaciones
SCALI - Dirección Legal

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
MESA DE PARTES
18 FEB. 2022
RECIBIDO
Hora: 11:04 Nº Folios: 01
Firma:

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00321-2021-40-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3 FPPC DE HUANUCO ,
IMPUTADO : LQ R, R
DELITO : FRAUDE INFORMÁTICO - AFECTE PATRIMONIO DEL ESTADO
AGRAVIADO : MORALES TOLENTIBO, GILBA DENIA

Resolución Nro.01
Amarilis, veintidós de marzo
De dos mil veintiuno.---------

DADO CUENTA: Con el requerimiento de Levantamiento del Secreto de las comunicaciones presentado por la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco- Tercer Despacho, **TRASLADO** a los sujetos procesales por el plazo de **TRES DIAS** y fecho, póngase a Despacho para emitirse la resolución que corresponda de no formularse oposición. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00321-2021-40-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3 FPPC DE HUANUCO,
IMPUTADO : LQ R, R
DELITO : FRAUDE INFORMÁTICO - AFECTE PATRIMONIO DEL ESTADO
AGRAVIADO : MORALES TOLENTIBO, GILBA DENIA

Resolución Nro. 02
Amarilis, cuatro de mayo
Del dos mil veintidós.-

AUTOS y VISTOS; con la solicitud del Fiscal Provincial de la tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sobre **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones**, en la investigación seguida contra **los que resulten responsables**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de FRAUDE INFORMATICO tipificado en el artículos 8° de la ley 30096, en agravio de Gilva Denia Morales Tolentino; **CONSIDERANDO;**

PRIMERO.- De la pretensión del requerimiento:

A través del requerimiento que antecede, el Fiscal requirente solicita se dicte la MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS - CONTROL DE LAS COMUNICACIONES (Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones) a fin de que las empresas telefónicas, Telefónica Móviles S.A, Entel Perú S.A Y Viettel Perú S.A.C. brinden la siguiente información:

A) la identidad del propietario o titular de la línea telefónica 910198719,
B) el tipo de línea post pago o prepago de dicho número.
C) DESDE que fecha se encuentra operativo.
D) el registro de llamadas entrantes, salientes y perdidas y ubicación de celdas, mensajes entrantes y salientes correspondientes el día 19 de mayo del 2020.

Y así determinar la identidad del presunto responsable para el esclarecimiento de los hechos de la presente investigación.

SEGUNDO.- Premisas normativas sobre la solicitud propuesta:

El artículo 2° de la Constitución Política del Perú*, establece: Toda persona tiene derecho: (…) 10.* ***Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones*** *y documentos privados.* ***Las comunicaciones****, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados,* ***interceptados o intervenidos por***

***mandamiento motivado del juez**, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen (…).*

Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal).

*En ese orden jerárquico, **el artículo 230° del Código Procesal Penal**, establece:*

1. El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación. Rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 226.

2. La orden judicial puede dirigirse contra el investigado o contra personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que el investigado utiliza su comunicación.

3. El requerimiento del Fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la acuerde, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible, la_identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir y grabar o registrar. También indicará la forma de la interceptación, su alcance y su duración, al igual que la autoridad o funcionario, policial o de la propia Fiscalía, que se encargará de la diligencia de interceptación y grabación o registro.
El Juez comunicara al Fiscal que solicito la medida el mandato judicial de levantamiento del secreto de comunicaciones.
La comunicación a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio y en dicho documento se transcribirá la parte concerniente.

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas y los 365 días de año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de Ley en caso de

incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.
(...).

5. Si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.

6. La interceptación no puede durar más de sesenta días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal y decisión motivada del Juez de la Investigación Preparatoria.

TERCERO.- Análisis del caso concreto:

Que, el representante del Ministerio Público, precisa que los hechos materia de investigación consisten (de manera resumida) en lo siguiente:

> 1.-De los actuados presentados por el representante del ministerio público fluye que, "Gilva Denia Morales Tolentino denuncia que en el mes de abril del 2020 ingreso a la plataforma virtual de "Bono Rural" y al verificar que era beneficiario del mismo, por el monto de S/. 760.00 soles, se registró consignado su número de celular 939077128. Sin embargo, en el mes de junio del 2020 le llego un mensaje a su celular indicándole que según el reporte de la entidad financiera ya había cobrado su subsidio monetario. Ante esto se dirigió al banco de la nación donde le confirmaron esta información indicándole que su bono había sido coordinado con el número de celular 910198719 que no corresponde a la agraviada. Obteniéndose posteriormente información de que el cobro del subsidio de S/760.00 soles se produjo el día 19 de mayo del 2020 a las 10:40:30 horas en el cajero automático 1338 ubicado en el Jr. Huallaga N° 300 – Amarilis.".

Asimismo, en el caso de autos se aprecia que existen suficientes elementos de convicción para amparar el requerimiento propuesto, siendo estos los siguientes:

1. **Denuncia N° 17779986 (fs. 01702)** presentada por Gilva Denia Morales Tolentino en la DEPINCRI PNP, en la cual denuncia que en el mes de abril del 2020 verifico que era beneficiaria del bono rural otorgado por el estado. Por lo que consigno en la página web correspondiente su número de celular; sin embargo sujetos desconocidos a través del sistema informático de beneficiaros del MIDIS registraron otro número 9101198719, al cual enviaron la clave para poder cobrar, retirándose ese dinero sin que la denunciante lo sepa, enterándose posteriormente cuando le llego un mensaje de texto, diciéndole que ya había cobrado su bono.

2. **Declaración de Gilva Denia Morales Tolentino (fs. 05/06)**, en el cual narra cómo en el mes de abril consigno en la página web del MIDIS su número de celular 939077128 para el trámite de otorgamiento del bono rural del cual era beneficiaria. Sin embargo, en el mes de junio del 2020 le llegó un mensaje de texto con el texto de que ya había cobrado su subsidio monetario, por lo que se constituyó al Banco de la Nación donde le dijeron que ya había cobrado, y se había coordinado con número de celular 910198719.
3. **Mensaje del programa social (fs. 10):** con el siguiente texto: "Hola Gilba, tu hogar ha sido beneficiario con el subsidio monetario de S/. 760.00. Según reporte de la entidad financiera asignada, ya cobraste el subsidio monetario destinado a tu hogar. Mantén el distanciamiento físico para prevenir el contagio COVID 19.
4. **Carta N° 562-2021-BN/0481 (fs. 11/12),** mediante el cual el administrador de la Gerencia Banca de Servicio Macroregión III - Huancayo - Agencia Huánuco informa que la persona de Gilba Denia Morales Tolentino si fue beneficiaria del bono rural, y que el cobro del subsidio de S/. 760.00 soles se produjo el día 19 de mayo del 2020 a las 10:40:30 horas en el cajero automático 1338 ubicado en el Jr. Huallaga N° 300- Amarilis, habiéndose usado para tal efecto el número de celular 910198719 del operador Claro.
5. **Documento remitido por CLARO (fs. 40)** donde informa que la línea telefónica 910198719 no pertenece a Claro.

<u>CUARTO</u>.- Razonamiento y conclusión del suscrito magistrado:

Siendo así, de los hechos narrados en el requerimiento y del convencimiento de que existen suficientes elementos de convicción que justifican la medida limitativa de derechos solicitada, estando precisada el ámbito de ejecución de la misma, resulta amparable la pretensión del Ministerio Público, ya que *–de un lado–* el requerimiento propuesto es conducente al estar previsto en la Ley procesal penal, graficando su licitud en su connotación de fuente de prueba al cumplir las exigencias del artículo 2 numeral 5 de la Constitución Política del Estado y el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

De la idoneidad de la medida: Respecto del principio de idoneidad o razonabilidad, correspondería examinar si la injerencia o intromisión en este derecho del secreto de la inviolabilidad de las comunicaciones, es adecuada, conveniente o apropiada para la consecución del fin perseguido. En ese sentido, consideramos que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones, a fin de determinar los datos del abonado titular de la línea del equipo celular ya indicado precedentemente, siendo que estos datos aportará claros elementos sobre los hechos acaecidos en el presente caso y, con la misma establecer la identidad real del presunto responsable de los hechos acaecidos,

la misma que permitiría llegar al esclarecimiento de los hechos y permitir un pronunciamiento sobre el fondo de los mismos. Así como también, aportará elementos de prueba que servirán para generar el mérito probatorio de cargo –o inclusive de descargo– que determinen la existencia o no de responsabilidad penal de su titular.

De la necesidad de la medida: Respecto del principio de necesidad, correspondería el análisis de medios alternativos optados por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor medida respecto del medio utilizado. En ese sentido, y atendiendo a los fundamentos expuestos en el parágrafo anterior, y que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita resulta absolutamente necesario para el esclarecimiento de los hechos y proseguir con las investigaciones pertinentes que el caso amerita; debido a que los mismos son de vital importancia para resolver el caso en concreto, ya que es ineludible para determinar la responsabilidad del presunto responsable y/o cómplices que pudiera existir en el presente caso respecto al hecho denunciado; al tratarse de una medida menos gravosa que otras, que se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, tampoco existe otra medida que pueda cumplir con la misma finalidad. En ese sentido debe señalarse conforme a lo indicado por la Representante del Ministerio Público que dicha medida es necesaria ya que todo ello coadyuvara a continuar recopilando información.

De la **proporcionalidad** en sentido estricto de la medida: Finalmente, respecto del principio de proporcionalidad propiamente dicho o en sentido estricto, correspondería verificar si hay un equilibrio o una proporción entre el fin perseguido y la afectación de este derecho fundamental. En ese sentido, consideramos que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita resulta proporcional, no solo atendiendo a los objetivos de investigación ya expuestos, sino también por la trascendencia de los hechos y del delito que se investiga, esto es el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de FRAUDE INFORMATICO, en agravio del GILBA DENIA MORALES TOLENTINO, destacando el hecho de que el tipo penal investigado es de grave entidad y de su procesamiento se espera la posible imposición de una pena muy superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, siendo que el bien jurídico protegido es el patrimonio, así pues, compulsadas estas condiciones y las ya expuestas en los parágrafos anteriores, es que resulta fundado el requerimiento fiscal debiéndose proporcionar la información solicitada.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y al amparo de las normas constitucionales y legales antes glosadas, salvaguardando el contenido del artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **FUNDADA** la solicitud del Fiscal Provincial de la tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sobre Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones, en la investigación seguida contra **los que resulten responsables**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de FRAUDE INFORMATICO, en agravio de Gilva Denia Morales Tolentino.

Segundo.- AUTORIZAR el Levantamiento del secreto de comunicaciones, a fin de determinar el nombre del titular o usuario de quien se encuentra registrado el teléfono celular N° 910198719 a virtud de esclarecer los hechos investigados en el presente caso; para tal efecto:

DISPONGO que las *empresas de telecomunicaciones Empresas; EMPRESA TELEFÓNICA MOVILES (MOVISTAR); Empresa VIETTEL PERU S.A.C. - BITEL; EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ENTEL, informen lo siguiente*, **REMITAN** al Despacho Fiscal solicitante de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco conforme se detalla:

A) la identidad del propietario o titular de la línea telefónica 910198719,
B) el tipo de línea post pago o prepago de dicho número.
C) Desde que fecha se encuentra operativo.
D) El registro de llamadas entrantes, salientes y perdidas y ubicación de celdas, mensajes entrantes y salientes correspondientes el día ***19 de mayo del 2020.***

Tercero.- Consecuentemente, **AUTORIZAR** al Fiscal solicitante para que realice las diligencias correspondientes en función a la información a proporcionarse**,** por ser el **único responsable** de la utilización de la misma; y, quien **BAJO ESTRICTA RESPONSABILIDAD,** precisará la forma y modo en que la información haya sido derivada a su despacho.**-**

NOTIFÍQUESE conforme a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00321-2021-40-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3 FPPC DE HUANUCO,
IMPUTADO : LQ R, R
DELITO : FRAUDE INFORMÁTICO - AFECTE PATRIMONIO DEL ESTADO
AGRAVIADO : MORALES TOLENTIBO, GILBA DENIA

Resolución Nro.03
Amarilis, diecinueve de mayo
del dos mil veintidós.--).

AUTOS Y VISTOS; con la razón de la Especialista **TÉNGASE** presente, y Al estado de la presente carpeta judicial de Requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Advirtiéndose de la revisión de estos actuados que la resolución número Dos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual se resolvió declarar fundada el requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones presentada por el Representante del Ministerio Público y contra dicha resolución no se ha interpuesto recurso alguno;

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución Administrativa número 096-2006-CE-PJ, de fecha 28 de Junio del 2006, que dispone en el CAPITULO I: *DE LOS CUADERNOS FORMADOS EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA. ARTICULO 16.2 "Una vez que el órgano jurisdiccional dicte la resolución correspondiente, y esta sea consentida o confirmada, remitirá todo lo actuado al Ministerio Público para su incorporación al Expediente Fiscal, salvo disposición distinta (…)"*.

TERCERO: Por su parte el artículo 414º inciso 1) literal c) del Código Procesal Penal, son tres días a efectos de interponer recurso de apelación contra autos, del cual se puede advertir en caso de autos pese al tiempo transcurrido ninguna de las partes han interpuesto recurso alguno, por lo que se deberá declarar consentida la resolución número dos y archivarse el presente proceso en el estado que se encuentra, y

teniendo en cuenta que la Dirección de la etapa de investigación preparatoria se encuentra en el representante del Ministerio Público, corresponde remitir los actuado a dicha institución. Por estos considerandos;

SE RESUELVE:

DECLARAR CONSENTIDA la ***resolución número DOS,*** mediante la cual se ha declarado Fundada el requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones presentada por el Representante del Ministerio Público; en consecuencia, **ARCHÍVESE** definitivamente y **REMÍTASE** el presente cuaderno a la Fiscalía correspondiente, para los fines legales consiguientes,. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 19 de mayo de 2022.

Exp. N° 321-2021-40-PE.
Carpeta: N° 9-2021

Oficio N° - 2022 – 2do. JIP - AMARILIS - CSJ/HCO - PJ. BRC.

Señor:

FISCAL PROVINCIAL DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO- TERCER DESPACHO

Ciudad.-

Por disposición superior tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de **REMITIR** adjunto al presente el Exp. N° ***321-2021-40-***JR-PE-02, seguido contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES,** por la presunta comisión del delito Informático contra el patrimonio en la modalidad de Fraude Informático en merito a lo dispuesto en la resolución número 03 de fecha diecinueve de mayo del presente año, remisión que se cumple para los fines consiguientes. Va a fojas ( ).

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

10/08/2023 13:07:54

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

EXP. 01050-2021-74-1219-JR-PE-01

22021010501219537074I04

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** MIDIAM SAENZ ROJAS
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 12/11/2021 12:05:46 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COM
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **FLORES VILLACREZ JHONNY CESAR**

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 297.4 - Formas agravadas de tráfico ilícito de drogas.

AGRAVIADO **EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA PUBLICA ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES RELATIVOS AL TRAFICO**

MINISTERIO PUBLICO **FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS**

EXP. 01050-2021-74-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / /
Vencimiento : / / 514
1ra Ampliación : / /
2da Ampliación : / /
Archivo Definitivo : ☐
Archivo Transitorio : ☐

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9742-2021

Cod. Digitalizacion: 0000285582-2021-ESC-JR-PE

Expediente :01050-2021-74-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 12/11/2021 12:05:46
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :REQUERIMIENTOS - INTERVENCION DE COMUNICACIONES Y TELECOMUN
F.Ingreso :12/11/2021 12:05:46 Folios: 90 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITC
Especialista :MIDIAM SAENZ ROJAS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

12/11/2021 12:06:27

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

EXP. 01050-2021-74-1219-JR-PE-01

22021010501219537074I04

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** MIDIAM SAENZ ROJAS
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 12/11/2021 12:05:46 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COM
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :

EXP. 01050-2021-74-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

516

Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fiscalía Provincial Especializada en
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Distrito Fiscal Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMARILIS
MESA DE PARTES
UNICA - AMARILIS
12 NOV. 2021
RECIBIDO
Hora: 12:20

REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

EXPEDIENTE JUDICIAL	: N°1050 -2021-____"
CARPETA FISCAL	: N° 06-2021.
Imputados	: **Jhonny César Flores Villacrez.**
Delito	: Tráfico Ilícito de Drogas.
Agraviado	: **El Estado Peruano.**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

LUZ MERY ZUZUNAGA SILVA, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede Huánuco, con domicilio procesal sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114 - Tercer Piso de la ciudad de Huánuco, con casilla electrónica N° 73913; y correo electrónico institucional fiscalía_antidrogas_huanucodj@mpfn.gob.pe; a usted con el debido respeto me presento y digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL:

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 10) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo VI del Título Preliminar y los artículos 230° y 231° del Código Procesal Penal, recurro a su Despacho con la finalidad de solicitar emita **RESOLUCIÓN** ***-sobre medida limitativa de derechos-*** mediante la cual se ordene a las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones de telefonía celular y telefonía fija ***-Telefónica Móviles S.A. (Movistar), América Móvil Perú S.A.C (Claro), Entel Perú S.A. (Entel), Viettel Perú S.A.C (Bitel)*** - informen a éste Despacho todos los números de teléfonos celulares y fijos registrados a nombre de:

Jhonny César Flores Villacrez	DNI N° 47782992

Identificada la titularidad de los números del antes requerido, se deberá remitir la información que a continuación se requiere desde:

El 01 de junio de 2020 HASTA el 15 de enero de 2021.

a) Datos de localización /Geo localización real y/o actual, y otros del mismo tipo como desplazamiento de celdas.

b) Fecha de activación del número de teléfono celular, activación de denuncia por robo, hurto o pérdida, fecha de desactivación o solicitud de desactivación.

c) Datos de dispositivos móviles registrados en un Modem/Router o BTS, conforme las fechas indicadas.

d) Moder/Router o BTS ubicados alrededor de una dirección, BTS o ubicación determinada.

e) Identificación de los IMEI (equipo celular) utilizados, así como los CHIPS (tarjeta SIM) insertados en cada uno de los IMEI´S que aparezcan, tanto del emisor como receptor.

f) Los IMEIS que pudieran haber sido intercambiados.

g) Registro de mensajes de texto.

h) Registro de mensajes de voz.

i) Ubicación de los objetivos y los números marcados a través del sistema LBS, las localizaciones y desplazamientos por celdas en tiempo real, tanto del emisor como del receptor, en las cuales operaron los mencionados aparatos telefónicos.

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Huánuco

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL REQUERIMIENTO FISCAL:

Hecho punible - Premisas Fácticas de Hecho:

2.1. Circunstancias precedentes; con fecha **15 de enero de 2021,** a las 12:40 horas, personal policial perteneciente al AREANT PNP - HCO, en mérito a una llamada telefónica realizada por el jefe del destacamento policial de Huánuco, mediante el cual puso de conocimiento sobre la inmovilización de una persona de sexo femenino quien trataba de ingresar sustancias ilícitas al interior del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, se constituyó al referido centro penitenciario con la finalidad de corroborar la información proporcionada.

2.2. Circunstancias concomitantes; ubicados en la esclusa principal - área de revisión del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, observaron a una persona de sexo femenino identificada como **Dayyana Mayuri Vargas Salcedo,** quien había sido inmovilizada por personal del INPE en circunstancias que trataba de ingresar una bolsa de plástico color blanco conteniendo en su interior una prenda de vestir (short) y útiles de limpieza y aseo, hallando dos envases de crema dental de color azul y blanco con inscripciones DENTO, ambas que se encontraban abiertas en el borde de la base y contenían en su interior, cubiertas con bolsas de plástico transparente, una sustancia parduzca pulverulenta al parecer alcaloide de cocaína; bolsa de plástico color blanco en la que se encontró dicha sustancia ilícita, que llevaba consigo un papel cuadriculado con rayas azules con una inscripción escrita con plumón de color negro con el nombre de **"MIGUEL CERNA P 7",** que conforme al acta de hallazgo e inmovilización presuntamente sería el interno Miguel Cerna Espinoza recluido en el pabellón N° 07, procediéndose a la detención de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo, así como al comiso y lacrado de la sustancia hallada; por lo que, al realizarse el registro personal de **Dayyana Mayuri Vargas Salcedo,** se le encontró en poder de una cartera de cuero color beige, conteniendo en su interior una billetera de color negro con blanco el mismo que contenía a su vez un reloj de marca Philip Persio, una tarjeta de crédito del Banco Interbank y dinero en efectivo en billetes y monedas de diversas denominaciones que hicieron un total de noventa y cuatro soles, siendo incautados y lacrados conforme a ley, para seguidamente procederse al traslado de la detenida, droga ilícita y enseres incautados a las oficinas de la unidad policial especializada a fin de continuar con las diligencias de ley.

2.3. Circunstancias posteriores; constituidos en las instalaciones del AREANT-PNP-HUÁNUCO se procedió a realizar el deslacrado de una bolsa color blanco, extracción, orientación, prueba de campo, pesaje y lacrado de droga, donde se procedió aperturar una bolsa de color blanco extrayéndose de su interior, entre otros, dos envases de crema dental de color azul y blanco con las inscripciones de la marca DENTO, con sus respectivas tapas, las cuales tenían sus bases abiertas mediante corte con el siguiente detalle:

- **Del primer envase o tubo de pasta dental,** se procede a extraer de su interior una bolsa de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano), la misma que contiene en su interior una sustancia parduza húmeda que al ser sometida a la prueba de campo utilizándose el reactivo químico COCA TEST, arrojó una coloración azul turquesa indicativo **positivo** para alcaloide de cocaína con un peso bruto total preliminar de cuarenta y cuatro gramos, siendo signada como Muestra - 01.

Del segundo envase o tubo de pasta dental, se procede a extraer de su interior una bolsa de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano), la misma que contiene en su interior una sustancia parduza húmeda que al ser sometida a la prueba de campo utilizándose el reactivo químico COCA TEST, arrojó una coloración azul turquesa indicativo positivo para alcaloide de cocaína con un peso bruto total preliminar de cuarenta y ocho gramos, siendo signada como Muestra - 02.

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Huánuco

Siendo incautados con fines de comiso y lacrados a fin de ser remitidos al Laboratorio de la OFICRI-DIRANDRO-PNP-LIMA, para su pesaje, análisis químico e internamiento conforme a Ley, quienes remitieron el Informe Pericial Forense de Drogas N° 00001866-2021 de fecha 07 de marzo de 2021, donde se concluye que las muestras mandadas a analizar corresponden a **Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de OCHENTA Y UN GRAMOS.**

2.4. En ese orden de ideas, se tiene que durante la secuela de la investigación preliminar, al recabarse la declaración indagatoria de **Dayyana Mayuri Vargas Salcedo,** se tiene que el día 13 de enero de 2021, en horas de la tarde recibió una llamada telefónica por parte de su pareja Mario Jesús Rivera Estela quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco en el pabellón número 07, pidiéndole que recoja una encomienda para un interno de nombre **Miguel Cerna Espinoza** donde se enviaba una gallina pelada, es así que acudió a recoger la encomienda y al llegar a su casa verificó en el interior del mismo la existencia de una gallina pelada y lo colocó en la nevera, observando además un short color rojo, un jabón de ropa trome, un detergente, **dos pastas dentales dento** y una bolsa conteniendo matico y los colocó en su ventana y ahí los dejo hasta el día 15 de enero de 2021, día en la que acudió al Establecimiento Penitenciario de Huánuco con 30 paquetes y/o encomiendas aproximadamente, en razón de ser la encargada de llevar y subir los paquetes y encomiendas que le son encargados por los familiares de los internos que se encuentran en el pabellón número 07 y, en esas circunstancias, cuando ya habían revisado casi la mitad de los paquetes que había llevado, al poner la bolsa que era para el interno **Miguel Cerna Espinoza,** personal del INPE le dijeron que había algo duro dentro de una de las pastas dentales y al cortarla le dijeron que había droga en su interior, luego abrieron la otra pasta dental y también le dijeron que había droga en su interior, posteriormente llegaron los efectivos policías y la detuvieron; argumento que guarda amplía corroboración periférica con lo señalado por Marlo Jesús Rivera Estela, quien al rendir su declaración testimonial refirió encontrarse recluido en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco siendo el encargado de anotar las bolsas que ingresan al pabellón numero 07 del citado centro penal, señalando que la persona de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo es su pareja y es la encargada de traer todos los días viernes los paquetes que corresponden al pabellón número 07, ganando cinco soles por cada bolsa que recibe y lleva al penal, en ese entendido indica que el día 13 de enero de 2021 la persona de **Miguel Cerna Espinoza,** quien también se encuentra recluido en el pabellón numero 07 del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, se le acercó y le dijo que tenía una encomienda que su hermana le había enviado, y que le diga a su señora Dayyana Mayuri Vargas Salcedo para que vaya a recoger dicha encomienda, razón por la cual llamó a su pareja y le dijo que recoja la encomienda del señor Cerna Espinoza, que posteriormente tomo conocimiento del nombre de la hermana de Cerna Espinoza quien sería la persona que había enviado la encomienda donde se halló la droga ilícita, siendo su nombre **Gloria Cerna Espinoza** y lo envió desde la ciudad de Aucayacu.

2.5. Del mismo modo, se tiene la declaración indagatoria de **Jesús Miguel Cerna Espinoza,** quien refirió que la primera semana de diciembre de 2020 se encontró en el patio del penal con un amigo conocido como "gringo" y le dijo que le hiciera un favor, que tenía un amigo en Aucayacu que le quería enviar una bolsa con útiles de aseo y una gallina ofreciéndole 10 soles por el favor, y toda vez que es de Aucayacu le dio la dirección de su casa para que dejara la bolsa, por lo que el día 12 o 13 de enero en horas de la mañana llamó a su hermana pidiéndole por favor que le enviara hierbas de matico y malva porque se sentía mal, en eso su hermana le dijo que había venido un joven dejando una bolsa para él, por lo que le manifiesta que entonces le mande todo junto dándole el número de la señora Dayyana para que lo envíe, es así que al día siguiente llamó a su hermana en la tarde y ella le dijo que ya lo había enviado en el comité 06 para Huánuco, y de inmediato le dice al esposo de la señora Dayyana que se llama Marlon Rivera Estela quien también se encuentra recluido en el pabellón número 07, para que llame a su mujer y le diga que recoja una encomienda en el comité número 06 de Huánuco para que lo subiera al

Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Especializada
Ley y Zuzunaga Silva

penal, y así esta persona llamó a su esposa para que vaya a recoger la encomienda, que el nombre de su amigo el "gringo" es Jhony Flores Villacres y se encuentra recluido en el pabellón número tres, y cuando se encontró con él le dijo que se haría cargo de este problema y le pidió disculpas; versión que encuentra respaldo con lo declarado por **Jhony César Flores Villacrez** quien refirió no conocer a Dayyana Mayuri Vargas Salcedo ni a Gloria Isabel Cerna Espinoza, que solo conoce a Jesús Miguel Cerna Espinoza quien era su amigo del penal, que si tenía conocimiento de lo que ocurrió el 15 de enero de 2021, indicando que la primera semana del mes de diciembre del año 2020, que era el primer domingo de ese mes, se encontró con el "gato" en el patio central del penal, y le dijo al "gato" que es Jesús Cerna Espinoza, que le hiciera un favor de recibir una bolsa de encomienda que un amigo que conoce como "Chino Loco" le iba a enviar en Aucayacu, y como el gato es su amigo le aceptó y le dio la dirección de su casa en Aucayacu donde vive su familia, que el "gato" le dijo que lo dejara allá en su casa que sus hermanas o mamá lo iba a recibir y que le dijeran que la bolsa era para el "gato" porque sino no le iban a recibir, para eso ya había hablado por teléfono con el "Chino Loco" entre fines del mes de noviembre y la primera semana de diciembre de 2020, unos días antes de hablar con el gato, y acordó con "Chino Loco" que le enviaría pasta básica de cocaína para su consumo, así como una gallina pelada y útiles de aseo y que lo enviara bien escondido y que él viera como, que Jesús Miguel Cerna Espinoza no tenía conocimiento de nada, que él único responsable es él y por eso hablo con la verdad para acogerse a la confesión sincera.

Imputación del hecho punible - Premisas fácticas de vinculación:

2.6. Se le atribuye al imputado **JHONNY CÉSAR FLORES VILLACREZ** a título de **AUTOR MEDIATO,** por haber Promovido y Favorecido al Tráfico Ilícito de Drogas mediante Actos de Tráfico en su forma agravada *(Ingreso de Droga Ilícita a un Establecimiento Penitenciario)* de ***OCHENTA Y UN GRAMOS DE PASTA BÁSICA DE COCAÍNA***, droga ilícita que el imputado solicitó su recepción y posterior envió hacia la ciudad de Huánuco para ser trasladado al Establecimiento Penitenciario de Huánuco en una bolsa de plástico de color blanco, los mismos que fueron encontrados entre diversos víveres y útiles de aseo, en el interior de dos (02) envases de pasta dental de color azul y blanco con las inscripciones de la marca "DENTO", dirigidos para el interno *"Miguel Cerna P7"*, conteniendo **cada uno** de los envases de pasta dental una (01) bolsa de plástico transparente *(bolsa de chupete o marciano)* conteniendo una sustancia parduzca húmeda correspondientes a Pasta Básica de Cocaína, haciendo un total de dos (02) bolsas para su posterior comercialización en dicho centro de reclusión por parte del interno **JHONNY CÉSAR FLORES VILLACREZ, hecho ocurrido el 15 de enero de 2021** en la esclusa principal *(área de revisión de paquetes)* del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

III.- DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE AMPARAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO:

1. **Acta de intervención policial S/N,** a folios 02/03, de fecha 15 de enero de 2021, donde se narra la forma y circunstancias en que personal policial en mérito a una llamada telefónica por parte del personal del INPE del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, se constituyeron al referido lugar y ubicados en la esclusa principal verificaron la inmovilización de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo por tratar de ingresar una bolsa de color blanco de plástico conteniendo una prenda de vestir (short), útiles de limpieza, dos (01) pastas dentales que al ser revisados se halló en su interior una sustancia parduzca pulverulenta al parecer alcaloide de cocaína procediéndose a su comiso y lacrado correspondiente, encontrándose en su registro personal dinero en efectivo que hicieron un total de noventa y cuatro soles con veinte céntimos.
2. **Acta de hallazgo, comiso y lacrado de droga**, a folios 04/05, de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual se narra la forma y circunstancias en la que se procedió a la identificación de la persona de sexo femenino como Dayyana Mayuri Vargas Salcedo quien trataba de ingresar una bolsa de color blanco, de plástico, hallándose en su interior entre otros, dos pastas dentales marca "DENTO" que al revisados se verificó en el interior de ambos una sustancia húmeda parduzca pulverulenta al parecer alcaloide

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Huánuco

de cocaína, dejándose constancia de que en la bolsa blanca había nun papel cuadriculado a rayas azules escrita con plumón negro "Miguel Cerna P 7" procediéndose a su lacrado.

3. **Acta de deslacrado de una bolsa de color blanco, extracción, orientación, prueba de campo, pesaje y lacrado de droga,** a folios 09/11, de fecha 15 de enero de 2021, donde se procedió a realizar el deslacrado de la bolsa de color blanco en cuyo interior se verificó dos envases de pastas dentales marca "DENTO", extrayéndose del interior de cada uno de los envases, una bolsa plástica transparente (bolsa de chupete o marciano), conteniendo cada una, una sustancia parduzca húmeda, siendo signadas como muestras M-01 y M-02, las mismas que al ser sometidas a la prueba de campo arrojó POSITIVO para Alcaloide de Cocaína con peso bruto total preliminar de la M-01 de cuarenta y cuatro gramos y la M-02 de cuarenta y ocho gramos.

4. **Acta de incautación de droga,** a folios 12, de fecha 15 de enero de 2021, donde se procede a incautar las muestras M-01 de cuarenta y cuatro gramos y la M-02 de cuarenta y ocho gramos.

5. **Acta de hallazgo e inmovilización,** obrante a folios 13, de fecha 15 de enero de 2021, donde se verifica que personal del INPE del Establecimiento Penitenciario de Huánuco inmovilizó a la persona de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo cuando ubicada en la esclusa principal, al momento de revisar una bolsa de color blanco que iba dirigido al interno "Cerna Espinoza Miguel del pabellón N° 07" se encontró dos pastas dentales marca "DENTO" que al palpar estaban duros por lo que con la autorización del alcaide de servicio se dispuso cortar la parte inferior de las pastas dentales observándose en su interior aparentemente contendría sustancia ilícita.

6. **Acta de lacrado de evidencias,** a folios 14, de fecha 15 de enero de 2021, donde se procede a realizar el lacrado de evidencias que se encontraban en la bolsa blanca, entre otros, de dos pastas dentales marca DENTO.

7. **Acta de constatación y verificación,** a folios 58/90, de fecha 23 de enero de 2021, donde ubicados en la carretera marginal S/N (Av. Lima N° 105) del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, Huánuco, donde se encuentra funcionando la Empresa de Transportes Selva Express S.A. con sede en Aucayacu, donde entrevistados con la con la secretaria de la referida empresa puso a la vista una Boleta Electrónica N° BE01-00001556 de fecha 14 de enero de 2021 donde se observa el nombre de Gloria Isabel Cerna Espinoza con DNI 45354107 y como consignado la persona de Dayyana Vargas Salcedo, Comité 6, y en el rubro de detalles "envío paquete Aucayacu - Huánuco" por el importe de 12 soles.

8. **Declaración testimonial de Hiner Sánchez Araujo (51),** a folios 100/102, de fecha 21 de enero de 2021, quien refirió ser empleado del INPE como alcaide de servicio del grupo de seguridad N° 02 del penal de Huánuco, señalando que el servidor Luis Pérez Reynoso a las 11:00 horas aproximadamente del 15 de enero de 2021 le solicita que se apersone a la esclusa principal del penal; por lo que al constituirse observó a una señorita que había sido inmovilizada por haberle encontrado sustancia prohibida.

Declaración testimonial de Luis Alberto Pérez Reynoso (37), a folios 103/105, de fecha 21 de enero de 2021, quien refirió ser trabajador del INPE y que el día 15 de enero de 2021 se encontraba de jefe de esclusa principal en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco por lo que en circunstancias que revisaban los paquetes de víveres que ingresaban al penal para los internos del pabellón 7, al promediar las 11:45 horas aproximadamente, revisó una bolsa de color blanco empezando a sacar diversos víveres cuando se percata de una pasta dental marca DENTO donde al palparlo sintió que contenía algo duro comunicando al alcaide de servicio procediendo a cortar la pasta dental por su parte

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Huánuco

inferior observando en su interior una bolsita transparente que al parecer contenía sustancia ilícita, asimismo continua revisando el paquete encontrando una segunda pasta dental de marca DENTO que de igual manera con las mismas características contenía sustancias ilícitas, procediendo a la inmovilización del paquete y de la encargada de llevar los paquetes de víveres de nombre Dayyana Mayuri Vargas Salcedo, que adherido a la bolsa de color blanco había un papel blanco que tenía escrito Miguel Cerna P 7 quien es un interno que se encuentra en el pabellón N° 07, que Dayyana Mayuri Vargas Salcedo estaba tranquila en todo momento y colaboró en todo momento, que ella si concurría de manera frecuente llevando víveres para los internos del pabellón siete.

10. **Declaración testimonial de Wendy Esthefany Quijano Rivera (22),** a folios 109/111, de fecha 21 de enero de 2021, quien refirió que el día 15 de enero de 2021 se encontraba de servicio administrativo en la SECSEPEN POTRACANCHA cuando al promediar las 13:00 horas solicitaron su apoyo para poder realizar la diligencia de registro personal de una femenina que habían intervenido por lo que al apersonarse ala esclusa principal procedió a realizar el registro de personal, siendo el caso que la intervenida colaboró en todo momento.

11. **Declaración testimonial de Marlo Jesús Rivera Estela (22),** a folios 115/118, de fecha 26 de enero de 2021, quien refirió ser pareja de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo con quien tiene una menor hija, que ella es la encargada de traer siempre los días viernes paquetes que corresponden al pabellón siete, producto del cual ganaba 5 soles por cada bolsa que le daban y ello sería un ingreso para su familia, que el señor Cerna Espinoza se le acercó el día 13 de enero y le dijo que tenía una encomienda que su hermana le había enviado y que le diga a su señora para que vaya a recogerlo, por ello llamó a su señora y le dijo eso.

12. **Declaración indagatoria de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo (20),** a folios 122/127, de fecha 25 de enero de 2021, quien refirió dedicarse a llevar encomiendas desde hace tres meses aproximadamente, llevando los días viernes encomiendas al pabellón numero siete, que no tenía conocimiento que en el interior de las pastas dentales había droga, que asimismo le pagan cinco soles por cada bolsa que recoge, y que su pareja de nombre Marlo Jesús Rivera Estela la llamó y le dijo que fuera a recoger una encomienda para el interno Miguel Cerna Espinoza, que ya había llegado al comité numero 5 o 6, por lo que al ir a recogerlo firmó y puso su DNI y lo guardó hasta el día viernes 15 de enero de 2021 donde después de recoger todas las encomiendas, que eran unas treinta aproximadamente, se dirigió al penal de Huánuco donde encontraron droga en esa encomienda dirigida para Miguel Cerna Espinoza, que es inocente y desconocía que había droga en la encomienda.

13. **Declaración del investigado Jesús Miguel Cerna Espinoza,** a folios 188/191, de fecha 26 de abril de 2021, quien refirió ser hermano de Gloria Isabel Cerna Espinoza y que Dayyana Mayuri Vargas Salcedo era la encargada de traer las bolsas con víveres al penal al pabellón numero siete específicamente, que su hermana no iba a llevar nada al penal sino que iba a enviar una encomienda desde la ciudad de Aucayacu con destino a la ciudad de Huánuco a nombre de la señora Dayyana que era la encargada, que la primera semana de diciembre de 2020 se encontró en el patio del penal con un amigo conocido como "gringo" y le dijo que le hiciera un favor, que tenía un amigo en Aucayacu que le quería enviar una bolsa con útiles de aseo y una gallina ofreciéndole 10 soles por el favor, y toda vez que es de Aucayacu le dio la dirección de su casa para que dejara la bolsa, por lo que el día 12 o 13 de enero en horas de la mañana llamó a su hermana pidiéndole por favor que le enviara hierbas de matico y malva porque se sentía mal, en eso su hermana le dijo que había venido un joven dejando una bolsa para él, por lo que le manifiesta que entonces le mande todo junto dándole el número de la señora Dayyana para que lo envíe, es así que al día siguiente llamó a su hermana en la tarde y

Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

ella le dijo que ya lo había enviado en el comité 06 para Huánuco, y de inmediato le dice al esposo de la señora Dayyana que se llama Marlon Rivera Estela quien también se encuentra recluido en el pabellón número 07, para que llame a su mujer y le diga que recoja una encomienda en el comité número 06 de Huánuco para que lo subiera al penal, y así esta persona llamó a su esposa para que vaya a recoger la encomienda, que el nombre de su amigo el "gringo" es Jhony Flores Villacres y se encuentra recluido en el pabellón número tres, y cuando se encontró con él le dijo que se haría cargo de este problema y le pidió disculpas, que la señora Dayyana, su hermana y él son inocentes.

14. **Acta de transcripción de la declaración indagatoria de Gloria Isabel Cerna Espinoza,** a folios 192/197, de fecha 26 de abril de 2021, quien refirió ser hermana de Jesús Miguel Cerna Espinoza, que no conoce a Dayyana Mayuri Vargas Salcedo, que el día 12 de enero de 2021 a las 07:40 u 08:00 de la noche un joven llegó a su casa y le entregó delante de su mamá una bolsa de útiles de aseo, diciéndole que el entregara a su hermano el "gato", y así lo recibió, que el día 13 de enero de 2021 lo ha enviado por el comité a nombre de Dayyana Vargas Salcedo, que su hermano le había dado la dirección a ese joven, también le había dicho que iba ir un amigo a dejarle una bolsa y que por favor se lo enviara, y de buen corazón aceptó y después le envió.

15. **Informe pericial forense de drogas N° 00001866-2021**, a folios 214, de fecha 07 de marzo de 2021, donde se concluyó que las muestras mandadas a analizar corresponden a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto total de ochenta y un gramos.

16. **Declaración indagatoria de Jhonny César Flores Villacrez,** a folios 242/245, de fecha 11 de octubre de 2021, quien refirió no conocer a Dayyana Mayuri Vargas Salcedo ni a Gloria Isabel Cerna Espinoza, que solo conoce a Jesús Miguel Cerna Espinoza quien era su amigo del penal, que si tenía conocimiento de lo que ocurrió el 15 de enero de 2021, indicando que la primera semana del mes de diciembre del año 2020 que era el primer domingo de ese mes, se encontró con el "gato" en el patio central del penal, y le dijo al "gato" que es Jesús Cerna Espinoza, que le hiciera un favor de recibir una bolsa de encomienda que un amigo que conoce como "Chino Loco" le iba a enviar en Aucayacu, y como el gato es su amigo le aceptó y le dio la dirección de su casa en Aucayacu donde vive su familia, que el "gato" le dijo que lo dejara allá en su casa que sus hermanas o mamá lo iba a recibir y que le dijeran que la bolsa era para el "gato" porque sino no le iban a recibir, para eso ya había hablado por teléfono con el "Chino Loco" entre fines del mes de noviembre y la primera semana de diciembre de 2020, unos días antes de hablar con el gato, y acordó con "Chino Loco" que le enviaría pasta básica de cocaína para su consumo, así como una gallina pelada y útiles de aseo y que lo enviara bien escondido y que él viera como, que Jesús Miguel Cerna Espinoza no tenía conocimiento de nada, nunca le dijo nada porque sino no le iba aceptar que dejaran víveres en su casa y menos aún que enviaran víveres de esa manera, que las personas de Dayyana, el "gato" y su hermana son inocentes de este hecho porque no sabían nada de la droga, él único responsable es él y por eso hablo con la verdad para acogerse a la confesión sincera.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL REQUERIMIENTO FISCAL:

4.1 El Ministerio Público como titular de la acción penal y director de la investigación preliminar:

a) En el plano constitucional, de conformidad con los incisos 4) y 5) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

b) El Decreto Legislativo N° 052 *-Ley Orgánica del Ministerio Público-*, reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, teniendo el deber de la carga de la prueba. En cumplimiento de dicha función, este órgano deberá realizar un cabal y minucioso estudio de los hechos denunciados o que tiene bajo su

Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Huánuco

conocimiento; y, para ello, debe emplear una adecuada estrategia de investigación, pautas y medios técnicos regulados por la ley, a fin de corroborar o hallar indicios y evidencias suficientes de la comisión de un delito.

c) El Fiscal Provincial es el director de la investigación, quien se encuentra en la obligación ineludible de investigar hechos con connotación penal puestos en su Conocimiento, así como determinar el norte y lineamientos de los casos a su cargo. Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantizará el derecho de defensa del investigado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes[1], para tal efecto de ser necesario procederá a la búsqueda de pruebas y restricción de derechos conforme las excepciones que establece la Constitución y la Ley, en consideración a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

d) La investigación en los delitos de tráfico ilícito de drogas obedece a una lógica en su estructura íntegramente diferenciada porque requiere medidas procesales y técnicas modernas que no son utilizadas en los delitos comunes. La investigación en los delitos de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos debe partir entonces por comenzar a reconocer dicha particularidad, ello permitirá realizar una planificación apropiada, la formulación de alternativas idóneas, y como último paso, decidir la estrategia a seguir en la investigación.

e) La estrategia de investigación, diseñada por el representante del Ministerio Público, por excelencia, debe estar orientada a la búsqueda de fuentes de prueba, las cuales servirán para adoptar medidas propias de las etapas de investigación. Dicha actividad comprende aquellas diligencias de investigación que suponen la búsqueda de fuentes de prueba que, potencialmente, implican la afectación de derechos fundamentales de la persona[2].

4.2 Búsqueda de fuentes de prueba y definición del secreto de las comunicaciones:

a) La garantía de la inviolabilidad de las telecomunicaciones, prevista en el inciso 10) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, no es de carácter absoluto, sino que ellas pueden ser limitadas en su ejercicio por mandato del Juez, quien con las garantías previstas por ley pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos.

b) Debe entenderse que toda medida tendiente a limitar los derechos fundamentales del ciudadano, en principio tiene que ser una excepción, de allí que esta excepción estará determinada por aquellos casos que se necesite restringir, lo que no implica vulnerar los derechos de las personas, a fin de aclarar determinados hechos que conlleven al esclarecimiento de la investigación y averiguación de la verdad.

c) Por el secreto de las comunicaciones se entiende por lo menos dos ámbitos uno de ellos el secreto de las comunicaciones y telecomunicaciones y un segundo la reserva de los datos personales de los abonados y usuarios:

d) En el primer rubro se entiende por la obligación de carácter constitucional en virtud de la cual las empresas de telecomunicaciones se encuentran obligadas a adoptar las medidas y procedimientos razonables para proteger la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes de telecomunicaciones. Este extremo contempla también varias modalidades en que las empresas cumplen con esta obligación.

e) Una segunda es la reserva de los datos de los abonados y usuarios, que implica cualquier información personal concerniente a personas identificadas o identificables que obtengan las empresas de telefonía y otras, de sus abonados y usuarios en

Luz Mary Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Cede Huánuco

1 *Para Cubas Villanueva, el Fiscal, en el marco de un proceso acusatorio, debe abandonar la actitud pasiva y burocrática con que actúa en el marco del Código de Procedimientos Penales y tiene que cambiar radicalmente el método de investigación y abandonar el método de la entrevista para adoptar el método científico, recurriendo a la criminalística.*

2 *SÁNCHEZ VELARDE, Pablo, "EL NUEVO PROCESO PENAL", Editorial IDEMSA, Lima-Perú, Abril 2009. p. 283.*

el curso de sus operaciones comerciales y que se encuentre contenida en soportes físicos, informáticos o similares, tales como documentos privados y bases de datos.

f) Siendo el abonado aquel "usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones con una empresa explotadora de servicios públicos". Se precisa que también se incluye en este concepto a los clientes del servicio pre-pago. Se encuentran comprendidos dentro de la definición antes señalada:

- Datos del abonado obtenidos por la contratación de servicios de telecomunicaciones u otros, tales como: identificación del abonado, titularidad de la línea, código del cliente, servicios y equipos contratados, el número o dirección IP, titularidad de los nombres de usuario ("logins" o "users") y/o de las claves de acceso ("passwords") asociadas a un servicio determinado, la titularidad de las cuentas de correo electrónico y de cualesquiera servicios adicionales asociados a los servicios públicos de telecomunicaciones prestados por las Empresas del Grupo Telefónica.
- Histórico de pedidos tales como traslados, cambio de número, averías, boletines de reparación y hojas de visita, etc.
- Su ocupación, teléfonos de referencia, cuentas bancarias.
- Modalidad y comportamiento de pago: pagos, pagos anticipados, pagos a plazos, notificación de recibos pendientes, recibos de servicios telefónicos, otros comprobantes de pagos, grabaciones por gestiones de deuda, entre otros.
- Historial de suspensiones, cortes y reconexiones del servicio.

4.3 Presupuestos materiales y procesales que exige el principio de legalidad para limitar o restringir el derecho al secreto a las comunicaciones:

a) El artículo 230° y 231° del Código Procesal, establecen como presupuesto material para proceder a la autorización judicial de la intervención de comunicaciones y telecomunicaciones, que esta medida procede cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para para proseguir las investigaciones.

- A través de los primeros actos de investigación, se advierte la existencia de suficientes elementos de convicción para considerar indiciariamente la participación del imputado **Jhonny César Flores Villacrez,** para Promover y Favorecer al Tráfico Ilícito de Drogas por haber realizado Actos de Tráfico en su modalidad agravada de **OCHENTA Y UN GRAMOS (0.81 Gr.) de PASTA BÁSICA DE COCAÍNA,** por los hechos ocurridos el día 15 de enero de 2021, en las instalaciones de Establecimiento Penitenciario de Huánuco ubicado en el distrito de Pillcomarca, provincia y región de Huánuco.

- El hecho ilícito descrito precedentemente al ahora investigado se adecua al tipo penal previsto y sancionado en el primer párrafo del Art. 296° del Código Penal *(Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1367, publicado el 29 de julio de 2018)*, con la circunstancia agravante contenida en el ***primer párrafo, numeral 4) del Artículo 297°*** del Código Penal, que prescribe:

TIPIFICACIÓN PRINCIPAL:

Primer párrafo del Art. 296° del Código Penal.- *"El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho ni mayor de quince años** y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Artículo 36°, Incisos 1), 2) y 4).".*

***Primer párrafo, numeral 4) del Art. 297° del Código Penal**.- "La pena será privativa de libertad **no menor de quince ni mayor de veinticinco años,** de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) 5) y 8) del Art. 36° cuando: 4.- El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de alud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión".*

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Huánuco

4.4 **Proporcionalidad y justificación de la medida solicitada:**

a) En efecto, tratándose del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada, se advierten indicios razonables que vinculan al requerido, para Promover y Favorecer al Tráfico Ilícito de Drogas de **OCHENTA Y UN GRAMOS (0.81 Gr.) de PASTA BÁSICA DE COCAÍNA.**

b) Es real y cierto que por la forma en que se han producido los hechos investigados, existe una presunta participación de **Jhonny César Flores Villacrez,** entre las cuales existiría comunicación de relevancia para coordinar el Tráfico - Comercialización de **Pasta Básica de Cocaína,** razón por la que, la medida de **búsqueda de pruebas** es proporcional a la gravedad del delito y la participación de agentes, además de ser idónea por cuanto es útil para alcanzar la finalidad de la investigación preparatoria siendo por tal necesaria, por cuanto esta medida limitativa de derechos resulta menos grave que otras medidas reguladas en el ordenamiento procesal.

c) Los artículos 202°, 203°, 230° y 231° del Código Procesal Penal, establecen el procedimiento de intervención de comunicaciones y telecomunicaciones, teniendo este procedimiento dos formas distintas entre sí, respecto a su requerimiento y finalidad, habiendo sido estas dos formas de intervención de comunicaciones, claramente delimitadas en el protocolo de actuación conjunta relacionado a medida limitativa de derechos, entre otros, de intervención de las comunicaciones telefónicas, aprobado por resolución administrativa N° 134-2014-CE-PJ emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo del Poder Judicial; siendo estas:

- Procedimiento de intervención en **tiempo real,** monitoreo remoto, táctico, geo localización.

- Procedimiento de intervención de las **comunicaciones históricas.**

d) El procedimiento de intervención de comunicaciones que requiere el Ministerio Público, ***ES EN SU FORMA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES HISTÓRICAS***, ello con la finalidad que las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones de telefonía celular y telefonía fija *-Telefónica Móviles S.A. (Movistar), América Móvil Perú S.A.C (Claro), Entel Perú S.A. (Entel), Viettel Perú S.A.C (Bitel) y otras-* informen a éste Despacho los números de teléfonos celulares y fijos registrados a nombre de los requeridos, así como de los demás números proporcionados en el presente requerimiento, IMEI, SIM CARD o Chips solicitados (principalmente filiación, localización, llamadas entrantes y salientes, mensajes, etc); desde:

El 01 de junio de 2020 HASTA el 15 de enero de 2021

4.5 **Finalidad y urgencia de la medida solicitada:**

a) La finalidad del requerimiento de intervención de comunicaciones, en su forma de intervención de comunicaciones históricas, tiene como propósito identificar los números de teléfonos celulares y fijos utilizados por el requerido, así como de personas que habrían recibido o tramitan por cuenta del requerido determinadas comunicaciones, todas éstas relativas al Tráfico - Comercialización de **Pasta Básica de Cocaína;** de igual manera, la finalidad de dicha medida, es identificar a los titulares de los demás números de teléfonos celulares con los que se comunicó el requerido (llamadas entrantes, salientes, mensajes de texto), ya que, del flujo de dichas comunicaciones y el contexto en el que ocurrieron los hechos, se advertirían que éstas tenían como propósito, coordinar el Tráfico - Comercialización de **Pasta Básica de Cocaína.**

b) Si bien, con la intervención de comunicaciones, en su forma de intervención de comunicaciones históricas, se limita derechos fundamentales como el secreto e inviolabilidad de comunicaciones, para ello se requiere la previa autorización judicial, justificándose dicha afectación con motivo de esclarecimiento de los hechos punibles, máxime si existe suficientes elementos de convicción.

Liz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sala Hurtado

c) En cuanto a la urgencia de la medida por circunstancias de manipulación y alteración de la información requerida, conforme los artículos 202° y 203° del Código Procesal Penal; se debe considerar que si bien, sería un factor que implicaría urgencia en la medida de intervención de comunicaciones, en su forma de intervención de comunicaciones históricas; la información requerida se encuentra administrada y custodiada por las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones de telefonía celular y telefonía fija, razón por la que, a pesar que en casos de la misma naturaleza, no se han advertido indicios de manipulación y alteración de la información requerida; se debe considerar dicho factor como un riesgo potencial, a efecto de ser valorado como urgencia en la medida.

4.6 Respecto a la necesidad del requerimiento de intervención de comunicaciones, en su forma de intervención de comunicaciones históricas:

a) En este supuesto, se requiere el cumplimiento de determinados presupuestos, **i)** la previsión normativa - legalidad material y formal -, **ii)** la jurisdicción y necesidad cualificada de motivación; y **iii)** sujeción al principio de proporcionalidad.

b) Con arreglo al principio de legalidad formal y material, la medida ha de estar prevista legalmente en la constitución o en la ley procesal, en tanto la Constitución explícita o implícitamente lo permita, encontrándose la medida requerida, prevista en los artículos 202°, 203°, 230° y 231° del Código Procesal Penal.

c) En cuanto a la jurisdiccionalidad, la medida debe ser adoptada por el Juzgado de Investigación Preparatoria y en el desarrollo de un proceso *(diligencias preliminares como mínimo)*. Se comprende la motivación, con un grado de especial intensidad, que expresamente recoge el análisis de los presupuestos anteriormente señalados.

d) Finalmente la exigencia de proporcionalidad abarca un triple aspecto:

- La **idoneidad:** Hace referencia objetiva y subjetivamente, a la causalidad de las medidas en relación con sus fines, tanto cualitativas *-objetivo-* cuanto cuantitativamente -duración-.

    - La finalidad de la medida, aspira un fin legítimo, asegurar el fin del proceso, es decir averiguar la verdad, a través de fuentes de prueba incorporadas válidamente al proceso.

    - En cuanto al plazo y/o duración; la medida no tiene un plazo de duración al no consistir un procedimiento de intervención de comunicaciones en tiempo real; sin embargo, el procedimiento de la intervención de las comunicaciones históricas deberá ejecutarse en los números de teléfono de los afectados, así como en los demás números requeridos desde:

<u>El 01 de junio de 2020 HASTA el 15 de enero de 2021</u>

- La **necesidad:** Comparada la medida solicitada con otras posibles, debiendo acogerse la menos lesiva que asegure su objeto.

    - **No existe otra medida, que haga posible la obtención como fuentes de prueba, de un registro histórico de comunicaciones** *-conforme las especificaciones detalladas-* sino, a través del requerimiento de intervención de comunicaciones, en su forma de intervención de comunicaciones históricas, <u>ya que dicha medida limitativa de derechos es la **única** y por ende idónea</u>, para la obtención de una fuente de prueba lícita y legítima, conforme lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

    - La necesidad de la medida de un requerimiento de intervención de comunicaciones, en su forma de intervención de comunicaciones

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Huánuco

históricas, no puede ser entendida como alternativa, es decir, postular como probable, la obtención de dicha fuente de prueba a través de otros medios, ya que constitucional, legal y administrativamente se ha establecido un único procedimiento para obtener dicho fin, el cual se sustenta en los artículos 202°, 203°, 230° y 231° del Código Procesal Penal.

- La **proporcionalidad**: Conlleva la ponderación de intereses, según la circunstancia del caso concreto, determinando el sacrificio que comporta la medida solicitada guarda una relación proporcional con la envergadura del interés estatal que se trate de salvaguardar -interés en la persecución penal: delito grave o delito con trascendencia social-.

    - La injerencia en el caso concreto del derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones, prevista en el inciso 10) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, es menos intensa al daño que causa la conducta desplegada por el imputado, propia de actos de tráfico ilícito de drogas.

    - El **artículo 8°** de la Constitución Política del Estado, establece dentro del capítulo de los derechos sociales y económicos, que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas.

    - El delito de tráfico ilícito de drogas, por si, constituye un delito grave y con trascendencia social, ya que, por la afectación que produce al cuadro material de valores que consagra la Constitución es considerado como uno de los ilícitos penales más graves, que además por su acción múltiple socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, pues su existencia y propagación afecta de grado diversos valores e instituciones básicas de todo Estado social y democrático de derecho. En ese sentido el tráfico ilícito de drogas es un flagelo que en primer orden atenta en contra de la persona humana, extendiéndose la misma a otros aspectos de la sociedad como son: medio ambiente, economía, familia, seguridad pública, transparencia y corrupción en las autoridades.

V.- NOMBRE DEL AFECTADO, IDENTIDAD DEL TELÉFONO, IMEI, U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN:

Afectados con la medida:

Jhonny César Flores Villacrez	**DNI N° 47782992**

VI.- FORMA DE LA INTERVENCIÓN, ALCANCE, DURACIÓN y DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA DILIGENCIA.

6.1 El requerimiento fiscal tiene como finalidad que las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones de telefonía celular y telefonía fija ***-Telefónica Móviles S.A. (Movistar), América Móvil Perú S.A.C (Claro), Entel Perú S.A. (Entel), Viettel Perú S.A.C (Bitel) y otras-*** informen a éste Despacho los números de teléfonos celulares y fijos registrados a nombre del requerido, así como de los demás números telefónicos solicitados; desde: **El 01 de junio de 2020 HASTA el 15 de enero de 2021**, debiendo consignarse la remisión de la información conforme el procedimiento de la intervención de las comunicaciones históricas.

6.2 La medida no tiene un plazo de duración al no consistir un procedimiento de intervención de comunicaciones en tiempo real; sin embargo, el procedimiento de la intervención de las comunicaciones históricas deberá ejecutarse en los números de teléfono de las afectadas, así como en los demás números requeridos en el periodo señalado.

VII.- ANEXOS:

Adjunto copia certificada de los siguientes elementos de convicción:

- Acta de intervención policial S/N, a folios 02/03, de fecha 15 de enero de 2021.

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sullana - Piura

- Acta de hallazgo, comiso y lacrado de droga, a folios 04/05, de fecha 15 de enero de 2021.
- Acta de deslacrado de una bolsa de color blanco, extracción, orientación, prueba de campo, pesaje y lacrado de droga, a folios 09/11, de fecha 15 de enero de 2021.
- Acta de incautación de droga, a folios 12, de fecha 15 de enero de 2021.
- Acta de hallazgo e inmovilización, obrante a folios 13, de fecha 15 de enero de 2021.
- Acta de lacrado de evidencias, a folios 14, de fecha 15 de enero de 2021.
- Acta de constatación y verificación, a folios 58/90, de fecha 23 de enero de 2021.
- Declaración testimonial de Hiner Sánchez Araujo (51), a folios 100/102, de fecha 21 de enero de 2021.
- Declaración testimonial de Luis Alberto Pérez Reynoso (37), a folios 103/105, de fecha 21 de enero de 2021.
- Declaración testimonial de Wendy Esthefany Quijano Rivera (22), a folios 109/111, de fecha 21 de enero de 2021.
- Declaración testimonial de Marlo Jesús Rivera Estela (22), a folios 115/118, de fecha 26 de enero de 2021.
- Declaración indagatoria de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo (20), a folios 122/127, de fecha 25 de enero de 2021.
- Declaración del investigado Jesús Miguel Cerna Espinoza, a folios 188/191, de fecha 26 de abril de 2021.
- Acta de transcripción de la declaración indagatoria de Gloria Isabel Cerna Espinoza, a folios 192/197, de fecha 26 de abril de 2021.
- Informe pericial forense de drogas N° 00001866-2021, a folios 214, de fecha 07 de marzo de 2021.
- Declaración indagatoria de Jhonny César Flores Villacrez, a folios 242/245, de fecha 11 de octubre de 2021.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez sírvase autorizar la medida limitativa de derechos, al haberse justificado los fundamentos que motivan la necesidad de la medida ***-procedimiento de la intervención de las comunicaciones históricas-.***

OTROSÍ DIGO: Una vez autorizada la medida, solicitamos se nos notifique la resolución correspondiente, en **CUATRO COPIAS CERTIFICADAS** para remitir a las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones de telefonía celular y telefonía fija - Telefónica Móviles S.A. **(Movistar)**, América Móvil Perú S.A.C **(Claro)**, Entel Perú S.A. **(Entel)**, Viettel Perú S.A.C **(Bitel)**.

Huánuco, 08 de noviembre de 2021.

LMZS/ejchc.

Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Sede Huánuco

530

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N

--- En el distrito de Pillco Marca, siendo las 12:40 horas del 15ENE2021, presentes en el interior de establecimiento penitenciario Huánuco, el suscrito S3 PNP Julian MARTICORENA FERNANDEZ en compañía del S3 PNP Gilberto ORTEGA CANTALISIO, constituidos en el lugar al mérito de una llamada telefónica por parte del AREZ PNP AGUIRRE CASAHUAMANCA.G. Jefe del destacamiento policial Huánuco, el mismo que indicó la inmovilisación de una persona de sexo femenino por tratar de ingresar sustancias ilícitas al interior del establecimiento penitenciario de Huánuco, motivo por lo cual nos constituimos al lugar indicado. presentes en el area de revicon esclusa principal del E.P.-Hco se observa una persona de sexo femenino a quien se procede a identificar como Dayyana Mayori VARGAS SALCEDO Cig, Huánuco, soltera, comerciante, identificado con DNI N° 61254071. Secundaria completa. domiciliado en el A.H. H-H. Jeancio Prado 1ra Etapa Mz. K. Lt 03 las Moras. Huánuco.

la misma que se encontraba inmovilizada por personal INPE al tratar de ingresar una bolsa de color blanco, de plastico conteniendo una (01) prenda de Vestir (short), utiles de limpieza, dos (02) pasta dental, que al ser revisado se halló en su interior sustancia parduzca pulverulenta al parecer alcaloide de cocaina, procediendo a su comiso y lacrado correspondiente, de las sustancias ilicitas antes descritas. Asi mismo se procedio a su registro personal encontrando en el brazo derecho una (01) cartera de cuero color bergh oscuro, conteniendo una (01) billetera de color negro con blanco, el mismo que contiene un (01) reloj de marca Philip Persio, una (01) tarjeta de crédito del banco interbank con cinco (05) billetes de diez nuevo soles, dos (02) monedas

61254071

J. Martícorena Fernández
31730416
S3 PNP

S/A 32339147
Gilberto Ortega Cantalisio
S3 PNP

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

de un sol, un (01) billete de Veinte nuevo soles, cuadro (04) monedas de dos nuevo soles, una (01) moneda de cinco nuevo soles, ocho (08) monedas de cincuenta centimos, ocho (08) monedas de Veinte centimos, seis (06) monedas de diez centimos, que hacen un total de noventa y cuatro (94) soles con Veinte (20) centimos, procediendo a su incautacion y lacrado correspondiente. la presente diligencia se comunicó al RMP. Brady Aguirre ocaña fiscal provincial de la 1ra FPPC-Hco quien dispuso se realice las diligencias correspondiente y se traslade a la detenida, droga y enseres incautados a la unidad especializada DEPANDT-PNP-Hco

---Siendo las 13:45 horas del mismo día se dio por terminada la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

J. Marticorena Fernández
31730416
S3 PNP

S/A 32359147
Gilberto Ortega Cantalisio
S3 PNP

Dayyona Mayuri Verges Saleedo
61254071

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

534

ACTA DE HALLAZGO, COMISO Y LACRADO DE CARGA

--- EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA, SIENDO LAS 13:00 HRS DEL DIA 13 ENE 2021, EL INSTRUCTOR S3 PNP MARTICORENA FERNANDEZ JULIAN, S3 PNP ORTEGA CANTALICIO GILBERTO.; A MERITO DE UNA LLAMADA TELEFONICA POR PARTE DEL ALFEREZ PNP AGUIRRE CAJAHUAMANCA E. JEFE DEL DESTACAMENTO POLICIAL HUANUCO. DEL Nº TELEFONICO 940250374 DONDE COMUNICA QUE PERSONAL INPE INMOVILIZO A UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO POR TRATAR DE INGRESAR PRODUCTOS ILICITOS AL INTERIOR DEL E.P. HUANUCO. MOTIVO POR EL CUAL PERSONAL PNP ARRANT SE CONSTITUYO AL ESTABLECIMIENTO PENAL HUANUCO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES.

01.- SITO EN EL LUGAR ANTES MENCIONADO NOS UBICAMOS EN LA ESCLUSA PRINCIPAL - AREA DE REVISION, OBSERVANDO UNA PERSONA FEMENINA A LA CUAL SE PROCEDIO CON SU IDENTIFICACION DAYYANA MAYURI VARGAS SALCEDO (19) IDENTIFICA CON DNI Nº 61254071, ASIMISMO ESTA PERSONA TRATABA DE INGRESAR UN BOLSA DE COLOR BLANCO, DE PLASTICO, AL SER REVISADO SE HALLO EN EL INTERIOR UNA PRENDA DE VESTIR (SHORT), UTILES DE LIMPIEZA COMO JABON Y DETERGENTE, DOS (02) PASTA DENTAL DE MARCA "DENTO" QUE AL SER REVISADO SE VERIFICO QUE AL INTERIOR DE LAS MISMAS, AMBAS PASTAS DENTAL CONTIENEN UNA SUSTANCIA NUMERA PARDUZCA PULVERULENTA AL PARECER ALCALOIDE DE COCAINA.

DE COMISO EN ESTE ACTO SE PROCEDE AL COMISO DE LAS SUSTANCIAS MENCIONADA LINEAS ARRIBA SIENDO LAS 13:15 DEL MISMO DIA

DE LACRADO EN ESTE ACTO SE PROCEDE A INTRODUCIR ... ///

J. Marticorena Fernández
31730416
S3 PNP

Dayyana Mayuri Vargas Salcedo
61254071

SA. 32359447
GILBERTO ORTEGA CANTALICIO
S3 PNP

Pag 01

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

/// ... EN UNA BOLSA DE PLASTICO COLOR BLANCO, (UNA BOLSA DE COLOR BLANCO) EL CUAL LLEVA CONSIGO UN PAPEL DE COLOR BLANCO LAS MISMAS QUE CONTIENEN DOS ENVASES DE CREMA DENTAL DE COLOR AZUL Y BLANCO CON LAS INCRIPCIONES DE MARCA DENTO CON SUS RESPECTIVAS TAPAS LAS CUALES TIENEN ABIERTAS EL BORDE DE SU BASE.

ASIMISMO SE OBSERBA EN LOS DOS EMBASES DE CREMA DENTAL EN EL INTERIOR CUBIERTO CON BOLSA PLASTICO TRANSPARENTE SUSTANCIAS ILICITAS PARDUZCA HUMEDA EL CUAL DEMANDA CON OLOR CARACTERISTA AL PARECER ALCALOIDE DE COCAINA CABE MENCIONAR QUE EN LA BOLSA COLOR BLANCO LLEVA UN PAPEL CUADRICULADO CON RAYAS AZULES ESCRITA CON PLUMON DE COLOR NEGRO MIGUEL CERNA P7; PROCEDIENDO CON SU LACRADO COLOCANDO VINETA DE SEGURIDAD CON LA FIRMAS Y POS FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES SIENDO PRESINTADO CON CINTA DE EMBALAJE POR TODO SUS BORDES.

--- SIENDO LAS 13:20 HORAS SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA

J. Marticorena Fernández
31730416
S3 PNP

SA: 32358147
Alberto Ortega
S3 PNP

Dayyana Mayuri Vargas Salcedo
61254071

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

ACTA DE DESLACRADO DE UNA BOLSA COLOR BLANCO, EXTRACCIÓN, ORIENTACIÓN, PRUEBA DE CAMPO, PESAJE Y LACRADO DE DROGA

---En el distrito de Amarilis, siendo las 19:30 horas del 15ENE2021, presentes en una de las oficinas del de la AREANT- PNP HUANUCO, el instructor PNP, RMP Brosely OSCO MAMANI fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la detenida Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO (19), identificado con DNI N° 61254071, y su abogado Defensor Richar Homero TENORIO RÍOS, con REG CAH. 2561, con domicilio procesal Jr. 28 de julio N° 1016, oficina N° 402, 4to piso-Huánuco, con quienes se procede a realizar la presente diligencia de conformidad a los dispositivos legales vigentes que reprimen el TID de acuerdo al detalle siguiente: --

DEL DESLACRADO DE LA BOLSA COLOR BLANCO:

En este acto se procede a deslacrar una (01) bolsa de color blanco, el cual se encuentra precintado con cinta de embalaje transparente, llevando consigo su respectiva viñeta de seguridad con las firmas y post firmas del personal: S3 PNP Julian MARTICORENA FERNANDEZ, S3 PNP Gilberto ORTEGA CANTALISIO, la detenida Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO (19).

El sobre antes mencionado que al cortarse por uno de los bordes, se observa y se procede a extraer de su interior, un (01) sobre de papel de color blanco, la cual contiene dos (02) envases de crema dental de color azul y blanco con las inscripciones de la marca DENTO, con sus respectivas tapas, las cuales tienen sus bases abiertas mediante corte, de los cuales se procede a realizar la extracción de los objetos que contienen en su interior, siendo como sigue (en la bolsa blanca también se encuentra un rótulo de papel con el nombre de Miguel Cerna P7 escrita con plumón negro en un papel de unos 20x08cm, cuadriculado con rayas azules encintada en la bolsa; esta bolsa también contiene dos jabones blancos de 10x5x2 y otros de cuatro pedazos de jabón de 4x3x2 de color blanco, una bolsa de detergente trome, cepillo dental de la marca Dento, una bermuda color lila).

Del primer envase o tubo de pasta dental se procede extraer una (01) una bolsa de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano), así mismo el envase descrito tiene una capacidad para doscientos veinte y ocho gramos (228 g.) y al parecer se encuentra lleno. La bolsa extraída contiene sustancia parduzca húmeda, con olor característico al parecer alcaloide cocaína, denominándolo como **MUESTRA UNO**. Esta muestra estuvo con adherencia de pasta dental de color blanco que es retirada por el instructor de la presente diligencia.

DAYYANA MAYURI VARGAS SALCEDO 61254071

BROSELY OSCO MAMANI
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

S/A 32359147
Gilberto Ortega Cantalisio
S3 PNP

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

El segundo envase de crema o pasta dental de color azul y blanco con las inscripciones DENTO, que en la parte inferior se encuentra abierta mediante corte, el envase descrito tiene una capacidad para doscientos veinte y ocho gramos (228 g.) y al parecer se encuentra, del cual se procede a extraer una (01) una bolsa de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano), conteniendo sustancia parduzca húmeda, con olor característico al parecer alcaloide cocaína, denominándolo como **MUESTRA DOS**. Esta muestra estuvo con adherencia de pasta dental de color blanco que es retirada por el instructor de la presente diligencia.

Ambos muestras se encuentran amarradas en su abertura o boca con un hilo de color blanco.

ORIENTACION Y PRUEBA DE CAMPO.

MUESTRA UNO:.- Consistente en una (01) una bolsa de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano), conteniendo sustancia parduzca húmeda, con olor característico al parecer alcaloide cocaína, al extraer una pequeña muestra y al ser sometido al reactivo químico COCA TEST arrojo una coloración azul turquesa indicativo **positivo** para alcaloide de cocaína.

MUESTRA DOS:.- Consistente en una (01) una bolsa de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano), conteniendo sustancia parduzca húmeda, con olor característico al parecer alcaloide cocaína, al extraer una pequeña muestra y al ser sometido al reactivo químico COCA TEST arrojo una coloración azul turquesa indicativo **positivo** para alcaloide de cocaína

DEL PESAJE.- Al realizar el pesaje de las Muestras antes descritas y orientada, utilizando para ello la balanza de marca POCKET SCALE, con capacidad para 500 Gr de propiedad de esta dependencia policial, haciendo un peso bruto:

MUESTRA UNO.- Cuarenta y cuatro gramos (44gr).----------

MUESTRA DOS.- Cuarenta y ocho gramos (48gr).----------

DEL LACRADO: En este acto se procede a lacrar las muestras:

MUESTRA UNO: Consistente en una (01) una bolsa de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano), conteniendo sustancia parduzca húmeda, con olor característico al parecer alcaloide cocaína con un peso de Cuarenta y cuatro gramos (44gr)

BROSELY OSCO MAMANI
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

S.A 32359147
Gilberto Ortega Cantalisio
S3 PNP

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

MUESTRA DOS: Consistente en una (01) una bolsa de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano), conteniendo sustancia parduzca húmeda, con olor característico al parecer alcaloide cocaína con un peso de Cuarenta y ocho gramos (48gr).

Las mismas que se introducen una bolsa transparente con cierre hermético con su respectiva viñeta de seguridad, el mismo que lleva las firmas de los participantes, precintando con cinta de embalaje transparente.

----Siendo 21:40 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad. Se hace presente que los envases o tubos de pasta dental y la bolsa blanca con rótulo de Miguel Cerna y los productos que contenía esta bolsa son lacrados en sobre y acta aparte.

INSTRUCTOR

S A/32359147
Gilberto Ortega Cantalisio
S3 PNP

DETENIDA



Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO(19)
DNI N° 61254071

RMP

ABOGADO DEFENSOR

BROSELY OSCO MAMANI
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

ACTA DE INCAUTACIÓN DE DROGA

---En el distrito de Amarilis, siendo las 21:50 horas del 15ENE2021, presentes en una de las oficinas del de la AREANT- PNP HUANUCO, el instructor PNP, RMP Brosely OSCO MAMANI fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la detenida Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO (19), identificado con DNI N° 61254071, y su abogado Defensor Richar Homero TENORIO RÍOS, con REG CAH. 2561, con domicilio procesal Jr. 28 de julio N° 1016, oficina N° 402, 4to piso-Huánuco, con quienes se procede a realizar la presente diligencia de conformidad a los dispositivos legales vigentes que reprimen el TID de acuerdo al detalle siguiente: ----------

DE LA INCAUTACIÓN

En este acto se procede a la incautación de una (01) bolsa transparente con cierre hermético con su respectiva viñeta de seguridad, el mismo que lleva las firmas de los participantes, precintando con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior las **MUESTRAS 1 Y 2**, las cuáles se detallan a continuación:

MUESTRA UNO: Consistente en una (01) una bolsa de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano), conteniendo sustancia parduzca húmeda, con olor característico al parecer alcaloide cocaína con un peso de Cuarenta y cuatro gramos (44gr)

MUESTRA DOS: Consistente en una (01) una bolsa de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano), conteniendo sustancia parduzca húmeda, con olor característico al parecer alcaloide cocaína con un peso de Cuarenta y ocho gramos (48gr).

----Siendo 22:05 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad

INSTRUCTOR

DETENIDA

Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO(19)
DNI N° 61254071

RMP

ABOGADO DEFENSOR

2561

BROSELY OSCO MAMANI
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chaaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

22.
Veintidós

ACTA DE HALLAZGO E INMOVILIZACIÓN

En el Establecimiento Penal de Huánuco, siendo las 11:35 horas del día **VIERNES 15 DE ENERO DEL 2021**, el suscrito **Tco. INPE PEREZ REYNOSO, Luis** quien se encuentra de servicio como jefe de esclusa principal, al momento de apoyar en la revisión de paquetes se interviene a la señora **VARGAS SALCEDO, Dayyana Mayuri (19)** identificada con DNI N° 61254071, quien es la encargada de traer los paquetes para el pabellón N°07; al revisar la bolsa de color blanco que iba dirigido para el interno **CERNA ESPINOZA, Miguel** del pabellón N°07 - Sentenciado a 08 años, Delito Robo Agravado, se encuentra dentro de la bolsa dos tubos de PASTA DENTAL de marca DENTO que al palpar noto que en su interior estaba duro por lo que procedo a comunicar al alcaide de servicio SANCHEZ ARAUJO Hiner, quien se apersona al puesto de servicio y dispone a cortar la parte inferior de la pasta dental y se observa que en su interior aparentemente contendría sustancia ilícita (PBC).
Siendo las 12:00 horas se da por concluido la presente acta firmando en señal de conformidad

Tco. INPE PEREZ REYNOSO, Luis
DNI N° 41767833
INTERVINIENTE

VARGAS SALCEDO, Dayyana Mayuri
DNI N° 61254071
INTERVENIDA

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

ACTA DE LACRADO DE EVIDENCIAS

En el distrito de Amarilis siendo, las 22:15 horas del 15ENE2021 presentes en una de las oficinas de la ARAENT-PNP-HCO, el instructor PNP, RMP Brosely OSCO MAMANI fiscal adjunto de la 1ra FPPC-HCO, la detenida Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO (19), identificado con DNI N° 61254071, y su abogado defensor, Richar Homero TENORIO RIOS, con REG CAH N°2561, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° 1016, oficina N°402, cuarto piso- Huánuco, con quienes se procede a realizar la presente diligencia de conformidad a los dispositivos legales vigentes que reprime le tráfico ilícito de droga de acuerdo al detalle siguiente;

Luego de la diligencia de Deslacrado, descarte, pesaje y lacrado de Droga se procede a realizar el lacrado de las evidencias que se encontraban en la bolsa blanca, introduciendo a un sobre manila de color amarillo los siguientes elementos:, dos (02), envases de crema dental de color azul y blanco con inscripciones DENTO (abiertos), un (01) cepillo dental de color verde, una (01) bolsa de color blanco sobre ella precintado un pedazo de papel de cuaderno cuadriculado que lleva el nombre de Miguel Cerna P 7 escrita con plumón, seis (06) jabones de color blanco (dos enteros o grandes y cuatro pequeños), Una (01) bolsa de color blanco conteniendo dos (02) bolsas de detergente trome, un cepillo dental de marca dento en su caja, Firmando los bordes del sobre los participantes precintando con cinta de embalaje transparente, su rotulo correspondiente.

---Siendo las 22:20 del mismo día se da por terminada la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad

INSTRUCTOR

S/A 32359147
Gilberto Ortega Cantalisio
S3 PNP

DETENIDA

Dayyana Mayuri Vargas Saleedo
61254071

RMP

BROSELY OSCO MAMANI
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

ABOGADO DEFENSOR

R. 2561

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

ACTA DE CONSTATACION Y VERIFICACIÓN

En la ciudad de Aucayacu, distrito de Jose Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, siendo las 12:00 horas del día 23 de enero de 2021, constituido el suscrito RMP Da. Javier Mariano Cáceres Alarcón, fiscal adjunto provincial de la fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilicito de Drogas con sede en Huánuco a las instalaciones de la Empresa Transportes Selva Express S.A. con sede en Aucayacu, ubicado en la carretera marginal S/N CAv. Lima Nº105), en mérito a la Providencia Fiscal Nº 02, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

1.- Constituido en el lugar antes citado, se verifica un letrero con el nombre "Emp. Transp. Selva Express S.A." y en la parte inferior "Tingo María: Telef. 062-562380 Cel. 962570747 Aucayacu: Telef. 062-630006 Cel 962570747", en cuyo lugar funciona la agencia de la empresa antes citada.

2.- Al ingresar se verifico la presencia de una persona de sexo femenino siendo identificada como María Antonieta Simón Lino con DNI 23010033, quien refirió ser la

JAVIER MARIANO CÁCERES ALARCÓN
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

María Antonieta Simón Lino 23010033

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

secretaria de la Empresa de Transportes Selva Express SA desde hace 10 años aproximadamente, a quien se le indicó los motivos de la presencia fiscal relacionada a la investigación signada en la carpeta fiscal Nº 06-2021, accediendo a colaborar con la presente diligencia.

3.- En este acto se le exhorta que exhiba el cuaderno de registro de envíos remitidos hacia la ciudad de Huánuco correspondientes al día 13ENE21; por lo que pone a la vista un cuaderno grande (A4) de 200 hojas, cuadriculado en cuya pasta se observa pegado una hoja de papel bond con las siguientes inscripciones "SERVICIO POSTAL, Resolución Directoral Nº 128-2015-MTC/27, Contrato de Concesión para la presentación de Servicio Postal/Contrato Nº 0-0220-2015-MTC/27 - Oficina Aucayacu 0001-2015-SEAU REMITIDOS" cuaderno que no se encuentra foliado, empero se advierten diversos códigos, números de boletas y nombres de los remitentes entre otros.

4.- Estando a la boleta de venta electrónica BE01-00001553 de fecha 13ENE21 presentada por la defensa técnica de la investigada Daygana Magaly Vargas Salcedo, donde se

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

verifica como remitente a la persona de Gloria Isabel Cerna Espinoza con DNI 45354107 y como consignado el nombre de la investigada, se procede a revisar los envíos realizados el 13ENE21 que se encuentran consignado en el cuaderno antes descrito, se verifica que en la fecha indicada no aparece el nombre de la remitente Gloria Isabel Cerna Espinoza, empero si aparece su nombre consignado de la referida remitente el día 14ENE21, con "código 0033 con número de boleta 1556, detalles 01 paquete, destinatario Dayana Vargas Salcedo"; en este acto la persona de María Antonieta Simon Lino hace entrega de una copia de la Boleta Electrónica B001-00001553, verificándose en la parte inferior "Anulado x error de monto", inscripción realizada a mano, refiriendo que ante tal error involuntario en relación al monto se procedió a anular la boleta electrónica B001-00001553 y se realizó la boleta de venta electrónica B001-00001556 con fecha 14ENE21 con los mismos nombres de remitente, consignado, detalle y destino, haciendo entrega en este acto de una copia de la boleta de venta electrónica

Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada
Huánuco

María Antonieta Simón Lino
DNI 23011117

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021



Edith Jahaira Chagaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

BE01-00001556.

5.- En este acto se verifica la existencia de cámaras de videovigilancia en el interior de la agencia de Transportes Selva Express S.A., manifestando la persona de María Antonieta Simón Lino que desconoce si dichas cámaras se encuentran operativas añadiendo que el monitor de la pantalla no funciona; asimismo indica que la función que tiene es boletear pasajes así como recibir las encomiendas, y que las personas que vienen a esta empresa son muchas y no recuerda quienes son, señalando además que los usuarios al acercarse a la oficina para comprar pasajes o enviar encomiendas solo le dictan su número de DNI.

6.- Se dispone en este acto fotocopiar el cuaderno de envío antes mencionado desde el mes de Noviembre de 2020 hasta la actualidad para que se anexen a la presente acta, asimismo de las dos boletas electrónicas antes detalladas para su revisión correspondiente con la finalidad de esclarecer los hechos investigados, asimismo paneux fotográficos que perennizan la

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO Y CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUANUCO

María Antonieta Simón Lino
2[illegible] 0073

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

presente diligencia.
Con lo que concluye la presente el día de la fecha a las 13:30 horas firmando las partes en señal de conformidad.

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE DROGAS
HUÁNUCO

23010073
maria Antonieta Simón Luna
987866530
simonlinom@gmail.com

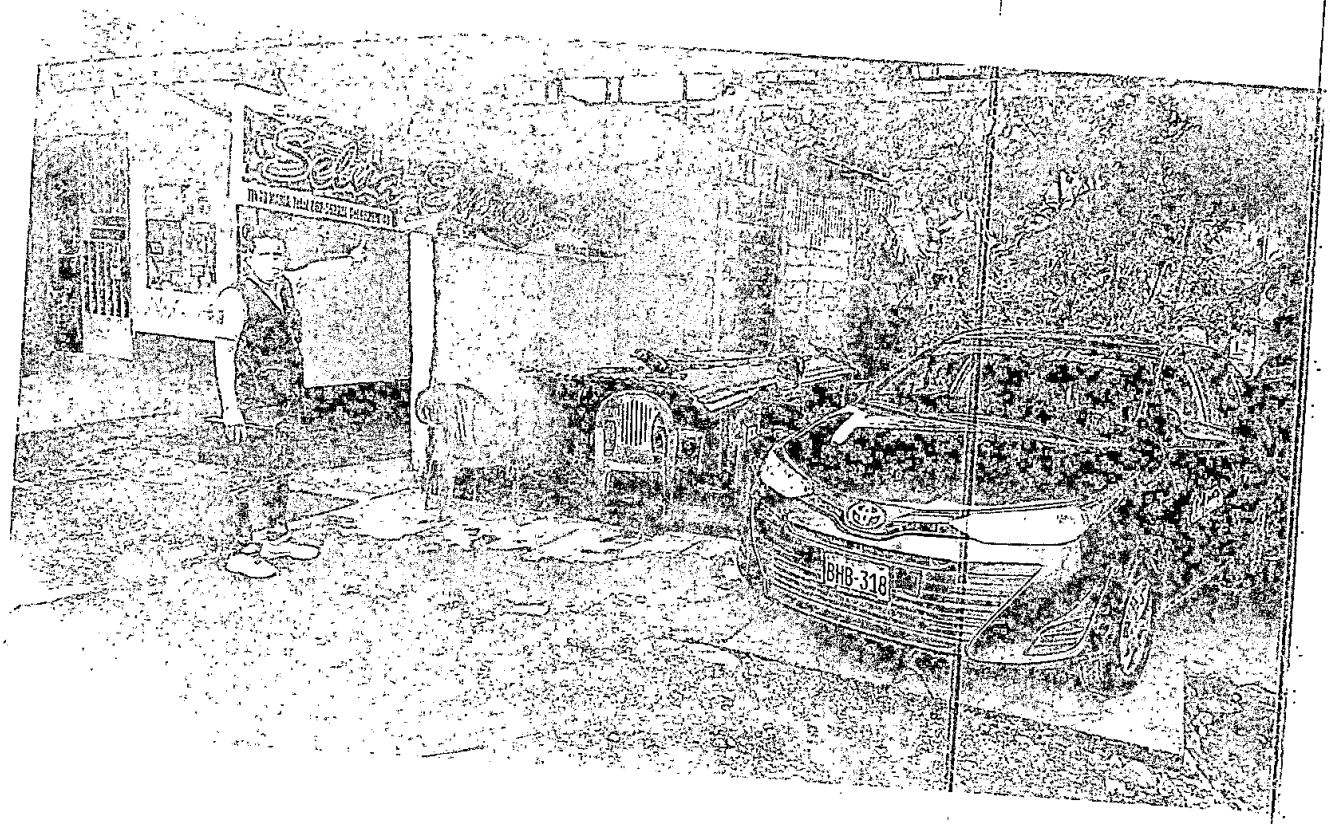
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

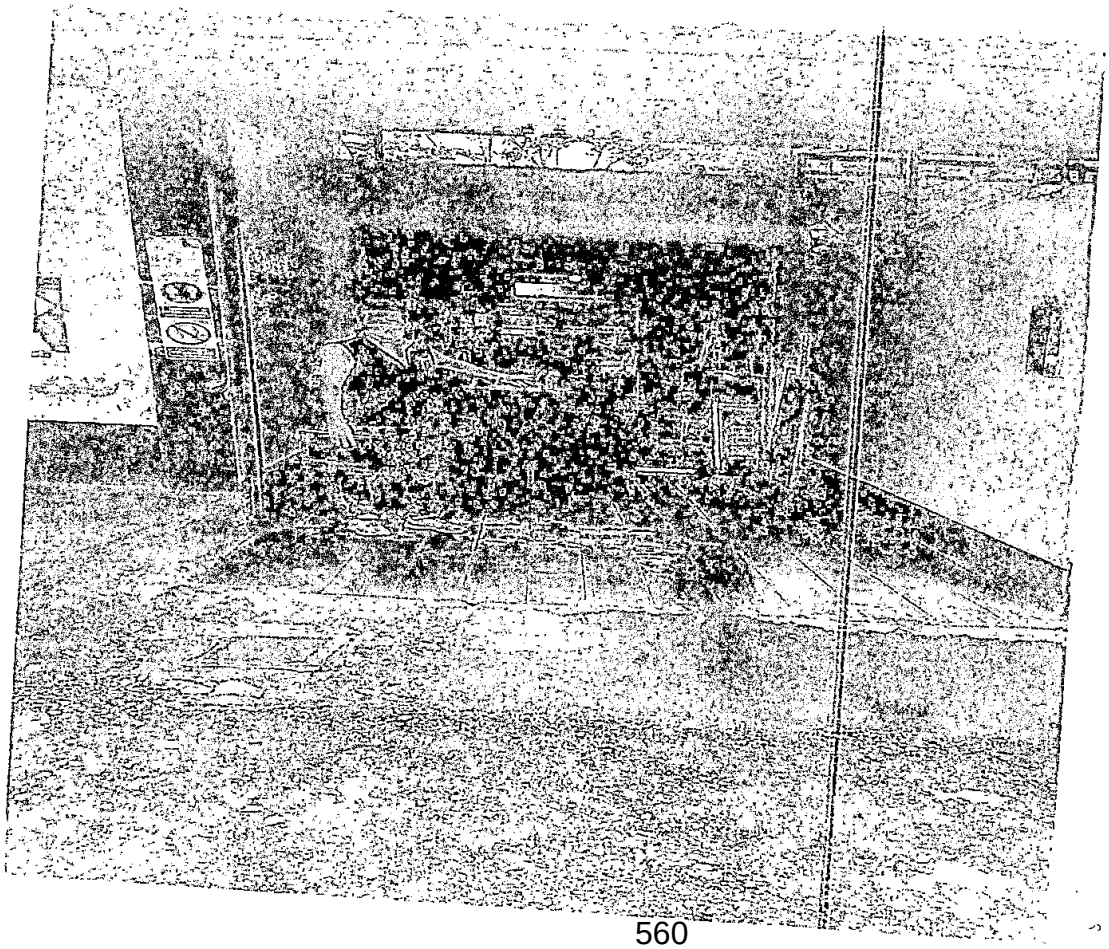
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

PÁNEUX FOTOGRÁFICO





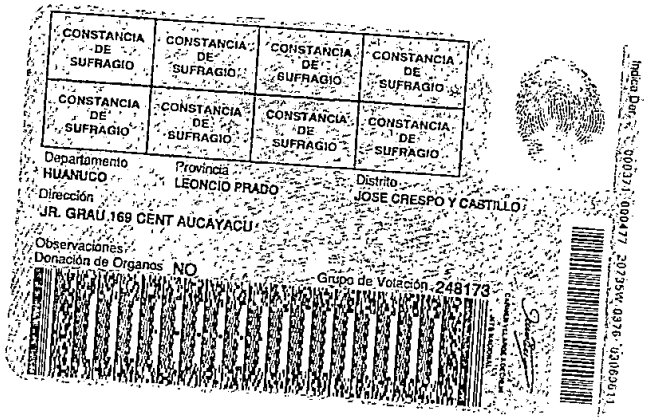
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco


REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL CUI
DUPLICADO DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 23010073-5
Primer Apellido
SIMON
Segundo Apellido
LINO
Pre Nombres
MARIA ANTONIETA
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
13 11 1974 090608
Sexo Estado Civil
F S
Fecha Inscripción
07 10 2003
Fecha Emisión
23 11 2020
Fecha Caducidad
29 01 2026
I<PER2301007 3<8<<<<<<<<<<<<<<
7411135F2601294PER<<<<<<<<<<<6
SIMON<<MARIA<ANTONIETA<<<<<<<<


CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento HUANUCO
Provincia LEONCIO PRADO
Distrito JOSE CRESPO Y CASTILLO
Dirección JR. GRAU 169 CENT AUCAYACU
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 248173

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chagaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

EMPRESA DE TRANSP.SELVA EXPRESS S.A

RUC: 20404698428
Dirección: AV. TITO JAIME NRO. 210 - TINGO MARIA
Huánuco - Leoncio Prado - Rupa Rupa
BOLETA DE VENTA ELECTRONICA
BE01-00001553

Atendido por: MARIA ANTONIETA SIMON LINO
Fecha: 2021-01-13 11:18:31
Señor: GLORIA ISABEL CERNA ESPINOZA
Dni/Ruc: 45354107
Dirección: -
Consignado a: DAYANA VARGAS SALCEDO
Dni/Ruc: 1
Obs.:

C.	UM	Detalle	P.U	Imp.
1	NIU	Envio paquete Aucayacu - Huanuco	120.00	120.00

OP GRAVADAS:	S/ 0.00
OP GRATUITAS:	S/ 0.00
OP EXONERADAS:	S/ 120.00
OP INAFECTA:	S/ 0.00
IGV(18%):	S/ 0.00
RECARGO CONSUMO:	S/
DESCUENTO:	S/ 0.00
TOTAL VENTA:	S/ 120.00
EFECTIVO:	S/ 120.00
CAMBIO:	S/ 0.00

SON: CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES

¡ GRACIAS POR SU PREFERENCIA !

Verifica tu comprobante electrónico en:
http://facturaloconlwp.com/20404698428

Aprobado. Yo
error de Monto

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

EMPRESA DE TRANSP.SELVA EXPRESS S.A

RUC: 20404698428
Dirección: AV. TITO JAIME NRO. 210 - TINGO MARIA
Huánuco - Leoncio Prado - Rupa Rupa
BOLETA DE VENTA ELECTRONICA
BE01-00001556

Atendido por: MARIA ANTONIETA SIMON LINO
Fecha: 2021-01-14 07:28:45
Señor: GLORIA ISABEL CERNA ESPINOZA
Dni/Ruc: 45354107
Dirección: -
Consignado a: DAYANA VARGAS SALCEDO
Dni/Ruc: 1
Obs.: COMITE 6

C.	UM	Detalle	P.U	Imp.
1	NIU	Envio paquete Aucayacu - Huanuco	12.00	12.00

OP GRAVADAS:	S/ 0.00
OP GRATUITAS:	S/ 0.00
OP EXONERADAS:	S/ 12.00
OP INAFECTA:	S/ 0.00
IGV(18%):	S/ 0.00
RECARGO CONSUMO:	S/
DESCUENTO:	S/ 0.00
TOTAL VENTA:	S/ 12.00
EFECTIVO:	S/ 12.00
CAMBIO:	S/ 0.00

SON: DOCE Y 00/100 SOLES .

¡ GRACIAS POR SU PREFERENCIA !

Verifica tu comprobante electrónico en:
http://facturaloconlwp.com/20404698428

S/ 3.00

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

EMPRESA DE TRASPORTE "SELVA EXPRESS S.A. "

SERVICIO POSTAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°128 – 2015 -MTC / 27

CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESENTACION DE SERVICIO POSTAL

CONTRATO N°- 0 – 0220 – 2015 – MTC / 27

OFICINA AUCAYACU

0001 – 2015 – SE AU

REMITIDOS

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Fecha	Código	Conductor	No. de Boleto	Remitente	Detalles	Destinatarios
29-10	0512		B/J 2 20627	Katty Lopez	01 paq c/u	Enrique Zatarain
	0513		B/J 2 20628	Cintia Falcon B	01 S/M	
	0514		B/J 2 20629		01 S/M c/u	Judith Marin
	0512		B/J 2 20630	Lizeth Cumucho	01 S/M.	Jose Luis Campos
30-10	0513		B/J 2 20631	Danny Pena R.	01 S/M.	Jose Luis Fabara V.
	0514		B/J 2 20632	Representaciones EI	01 S/M.	Alexander Hernandez
	0515 PU		B/J 2 20633	David Zabaleta	01 caja	Luis Javier Saball
	0516		B/J 2 20634		01 bolsa	Yovani Perez Gonzal
	0517		B/J 2 20635		01 S/M	Aurora Moreira E
	0518		B/J 2 20636		01 bolsa	Jessica Lucia Pom
	0519		Factura 52915	EPS Sede Hacienda	01 S/M.	EPS Sede Hco
	0520		Factura 52918	EPS Sede Hco	01 S/M	EPS Sede Hco
02-11-20	0521	Buenaventura	B/J 2 20637	Luis Esquella	01 paq	Baltazar Obregon
	0522		B/J 2 20638		01 S/M.	Jaqueline Treinta y Cuatro

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

	0525					
03-11-20	0524 PM	Bardales	B/U 206345	Eliseo Deus	01 bolsa de Muestra	Eliseo pardo
	0525 PM	Fredi	B/U 20640	Adan Reyes	01 bolsa c/	Erick Amancio
	0526 PM	Fredi	B/U 20641		01 Sobre	Maria Antonieta Flores
	0527	Miguel	B/E 1352	Segundo N. Reyes	01 Pqt.	Manuel Reyes
	0528	Koki	B/E 1353	Bud Ivan Saenz	01 cajita	Alex Hoyos.
	0529 PM		B/U 20642	Marlon Vargas Segura	01 S/M.	Yolanda Leandro A.
	0530	Manuel	B/E 1359	Evan O Berrospi	01 Pqt.	Humberto Zurita
04-11-20	0531 PM	Koki	E/E 1274	EPS Seda Huanuco	01 S/M	EPS Seda Huanuco
	0532		B/V 20643	Nilda Alva B.	01 S/M	Nilda Shapiama
	0533		B/U 20644	Rafael Morillo	01 S/M	Max Pirino Orioso
	0534		B/U 20645	Shuri Principe	01 S/M	Sandra Alvarado Julio Marque
	0535		B/E 1356	Delia Yucra O.	01 S/M	Jean Ibarra H.
	0536		B/E 1357	Lidy Lozano P	01 S/M	Jose Luis Gonzales
	0537	Guillermo	B/E 1358	Yeni Sol Flores	01 Sobre/M.	Jose Luis Fasabi.
05-11-20	0538	Saenz	F/E 1279	Seguro Social du S	01 Cajita	Seguro Social Peru
			B/E 2064	Nelson Cesar Cardenas	01 S/M	Leibnitz Ramirez

Treinta y cinco 35

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Fecha	Código	Conductor	N° Boleto	Remitente	Detalles	Destinatario
	0539		B/F 1359	Constantino Fasabi	01 pqt	Kelvin Fabian Diego
	0540		B/F 1360	Yakis Hotel	01 S/M.	Gilder Pacheco
	0541		B/F 1361	ONG Crecer	01 Sobre	ONG Crecer
	0542		B/F 1362	Yohenal Ronceal	01 pqt	Welly Ruiz P.
	0543 PU		B/F 1363	Lulo Cuebas D	01 Repuesto 6.	Alfonzo Gonzales
	0544		B/F 1364	Leydy Perez Ruiz	01 S/M.	Casares
	0545	Segundo	B/F 1365	Segundo C. Perez	01 S/M.	Aficena Aguabanco
06-11-20	0546 PU		B F 1366	Luis Pacheco Ubaldo	01 pqt	Luis Pacheco Diez
	0547 AG	Bardales	B/F 1367	Coraley Y Loyola M.	01 pqt	Yajaira Loyola M.
	0548		B/F 1368	Joaquin Reina Cr.	01 pqt	Lender Ballesteros
	0549		B/F 1369	Valle Rodriguez C.	01 pqt	Marco Alvarez
	0550 P	Davi	B/F 20647	Gelmu Torres Chu	01 caja QV	Elizabeth DaSilva A.
	0551	Mendoza	B/F 20648	Ricardo Barcaga E	01 S/M.	Humberto Sanchez
	0552	Cesar	B/F 26649		01 pqt	Mauricio Rivera P.

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

	0553	Segundo	B/V 20650		01 sobre	Jhon Maykal Esperoza
	0554	Cesar.	B/V 20651	Cesar Arrieta	01 caja C/R.	Luz Marines Tafur Ma
	0555	William	B/E 20653	Elias Serrano	01 Faja	Luz Marina Tafur M
07-11-20	0556	Wilder.	B/V 20654		01 pqt	Yasmin Chuquisco
	0557	Wilder	B/V 20655	Segundo Reyz.	01 S/M.	Carlos A.
	0558	Wilder	B/V 20656	Lizmila Aguilar	01 sobre.	Angel E. Tafur B.
	0559 PV	Beach	B/V 20657	Todo cabos.	01 repuesto	Santiago Saayhuana
	0560		B/V 20658		01 pqt	Daniela Cesario B.
	0561	Fredi	B/V 20659	Rober Gruendy. S	02 Racimo de platano	Serrano
09-11-20	0562		B/V 20660	Misel Egusiza	01 caja	Darley Portal
	0563	Cesar.	B/V 20661	Carmen Rengifo	01 pqt.	Juan Pinto Rengifo
	0564		F/E 1286	CMAC Huancayo	01 S/M	CMAC Huancayo
	0565		F/E 1289	Fabricio Cabrera	01 S/M.	Carlo Cabrera Bravo
	0566		B/E 1370	Moises Baldeon	01 S/M.	Gerald Espinoza
	0567	Fredi	B/E 1371	Abel Yalico	01 S/M	Wilton Estrella

37 Treinta y Siete

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Fecha	Cobro	Conductor	Nº de Boleto	Remitente	Detalle	Destinatario
	0568		B/E 1372	Jose Carlo Ruano G.	01 $/01	Seseni K. Pino G.
	0569		B/E 1373		01 PQT	Yeni Xavier Estrada
10-11-20	0570	Miguel	B/U 20662	Irma Caballero	01 S/M	Cesar Enrique Delgado P
	0571	William	B/U 20663		01 bolsa	Shuyler Perez
	0572		B/E 1374	Rodrigo Vasquez C.	01 PQT	Maribel Dionicio
	0573		B/E 1375	Maria del Carmen G.	01 PQT	Diego Parra - Bayla
11-11-20	0574	Miguel	B/U 20664	Jose Luis Memeni	01 S/M	
	0575	Dandy	B/U 20665	Ing Marco Duque	01 S/M	Ing. Marco Duque
	0576		B/E 1376	David Canny M	01 S/01	Dora E. Sanchez R.
	0577		B/E 1377	Heady Espiritu M	01 PQT	Maria Elena Jara. T
	0578		F/E 1294	CMA Huancayo	01 S/M	CMAC Huancayo
12-11-20	0579 PU	Miguel	B/E 1378	Seguro Social 2	01 Caja	Seguro Social desde
	0580 PU	Miguel	B/E 1379	Vanesa Echevarria V	01 Caja	Bella Luz Otero V.
	0581	Tobias	B/E 1380	Inversiones Leon Flores	01 PQT	Leonardo Quintanilla

38 Treinta y Ocho

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

	0582	Fredi Valentero	B/E 1381	Porfirio Rosado	01 8/M	Rober Romero C
14-11-20	0583		B/E 1382	Nito Cordero	01 foto de fruto	Bella Flor Peralta Cordero
	0584		B/E 1383	Zenon Gonzalez S	01 pqt de pescado	Naime Verde Barrera
16-11-20	0585	Francisco	B/N 20666		01 balsa	Geraldeno Bravo Diaz
	0586 PV	Francisco	B/E 1384	Julian E. Ramon	01 carta Correo	El Bautista Carlos
	0587	Willian	B/E 1385	Valle Rodriguez Carlos	01 sobre	Marcos Aliaga
	0589	Willian	B/E 1386	Reed Leon Jaime V	01 Cajita	Alex Jhon
	0590		B/E 1387	Jhudy S. Diego M	01 pqt.	Gumaldo Esperanza
	0591		B/E 1388	Guillermo Estrada	01 pqt.	Yairi Xavier Estrada T
	0592	Miguel	B/E 1389	Carta sobre Jeron	01 pqt.	Eubertó Vasquez Sat
	0593	Miguel	B/E 1390	Jerson Salinas A	01 S/M.	Geronimo Ortiz
17-11-20	0594	Salvino	B/E 1391	Carmen Rengifo	01 Pqt	Juan Pisco Rengifo
	0595		B/E 1392	Ronaldino Santa Cruz	02 libro de actas	Maiza Deivan Valdez
	0596		B/E 1393	Samuel D. Bedoya A.	01 sobre	Dorca F. Flores Pedro
	0597		B/F 1394	Elsy N. Salinas Sandy	01 pqt.	Maria Gabriela

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Fecha	Codigo	Conductor
	0598	
		Mendoza
18-11-20	0599	
		Walter
	0600	
	0601	
	0602	
	0603	
		Central
	0604	
		Fredi
	0605	
		Bardales
19-11-20	0606	
		Francisco
	0607	
	0608	
		Cuellar
20-11-20	0609 AG	
		Karla
	0610 PU	
		Karla
	0611	
		Karla

Nº de Boleta	Remitente	Detalles	Destinatarios
B1E 1395	Julio Cesar Espinoza	01 caja de Cel	Fernando Espinoza S / Julio Espinoza S
B1E 1396	Tabita Helena C	01 S/M	Martin Vega Calderon
B1E 1397	Samuel Bedoya A.	01 S/M	Danna Montero
B1E 1398	Miguel Angel Romo	01 PQT	Maria Cayetano de la C.
B1E 1399	Elvis Rodriguez	01 PQT	Katty Saldaña Valverde
F1E 1305	EPS Sedia Huancayo	01 Caja	EPS Sedia Huancayo
F1E 1306	Berg Bank Consultora	01 PQT	Lourdes Romero
B1E 1400	Milagros Nieves	01 Caja	Laboratorio Vida Sana
B1E 1401	Karen Vida Saldaña	01 PQT	Electronica Zeus
B1E 1402	Matias Hidalgo T	01 S/M	Marino Evaristo L.
B1E 1403	Jean Anton F	01 S/M	
B1E 1404	Elizabeth Fatama R	01 PQT	Nelly Fatama R
B1E 1405	Evan O. Berrospi	01 PQT	Sara Inti Llanqui
B1E 1406	Maria del Carm G	01 PQT	Diego Jose Parra

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

	0612					
	0613					
	0614 PU					
21-11-20	0615					
23-11-20	0616	Manuel				
	0617	Miguel				
	0618	Miguel				
23-11-20	PU	Tarazona				
	0619 PU					
	0620 PM					
	0621 PM	Manuel				
	0622 PM	Manuel				
	0623 PU	Manuel				
	0624 PM	Segundo				
	0625	Tarazona				

B/E 1407	Karina Alarcon Y	01 S/M	Jose L. Trujillo	
B/E 1408	Jossy Pozeur P	01 S/M	Santos Cabrejos	
B/E 1409	Ana Maria Rafael C	01 Pqt	Gerson B. Medrano	
B/E 1410	Fredo Jesus T.	01 S/M	Ing Carrasco	
B/E 1411	Deysi Mercedes A	01 Pqt	Laboratorio Bio La	
F/E 1411	Shenco SAC	01 Cajas	Alexander Vasquez	
F/E 1412	Shenco SAC	01 Cajas	Alexanderson Melgarej	
B/E 1413	Aurelio Osorio	01 gallina + 01 Cajita Kola	Delson Clemente Osor	
B/E 1414	Jhony Rivera M.	01 Sobre.	Raul Antonio Y.	
B/E 1415	Hillen Cuya Luna	01 Pqt	Walter Rivera Raja	
B/E 1416	Kelly Romero	01 Pqt	Marlon Segura Sect	
B/E 1417	Lizbeth Valverde	01 Sobre + 10	Luz Vanessa Valverd	
B/E 1418	Karina Estrada	01 S/M	Hospital Delgado	
B/E 1419	Deysi Angulo M	01 Pqt	Laboratorio Bio Lab	
B/E 1420	Nesto Romero Z	01 Sobre Q.F.	Bella Flor Peralta	

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Fecha	Codigo	Condición	Nº de Boleta	Remitente	Detalles	Destinatario
	0626	-	B/E 1422	Carmen Muñoz P.	01 pqt	Carmen Ríos Muñoz
	0627 TM	Cuaderno	B/E 1423	Katy Fernandez	01 S/M	Lidum Sabaya M
	0628		B/E 1424	Fran Alex Eduardo	01 Maguno	Teodolio Lelo H
25-11-20	0629 PV		B/E 1425	Italo Vasquez Mayor	01 S/M	Oscar Javier Arenas
	0630		B/E 1420	Belinda Tachen C.	01 S/M	Katerine Lelo
	0631		B/E 1427	Nicolas Sabio C	01 DNI	Amilca Sastra S.
	0632		B/E 1428	Kimberli Cabri E.	01 S/M	Vanessa Valverde
26-11-20	0633	Dani	B/E 1429	Shady S Diaz M.	01 Pqt	Kattia Guerrero
	0634		B/E 1430	Walter Soler	01 S/M	Daniel Gomez L
	0635	Wilder	B/E 1431	Hatt Yakes	01 S/M	Estudio
	0636		B/E 1315	Procesadora Tropical	01 S/M	Kimberly Sandoval
27-11-20	0637		B/E 1432	Homer A. Davila	01 Sobre	Gleidy Davila Ramos
	0638		B/E 1433	Helen Rosales P.	01 Sobre	Marvel Salazar
	0639		B/E 1434	Matias Hidalgo T	01 S/M	Marino Granados

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

	0640		B1E 1435	Geraldine S - Carpeta P	01 Caja	Estefani Espinoza
	0641	Segundo	B1V 20667	Alvin Cardoza A	01 S/M	Julio Cardoza
28-11-20	0642 AG	Dandi	B1V 20668	Jonfuns Manuel C	01 Saco de A.	Elber Encarnación Paz
	0643	Wuilian	B1V 20669	Micaela Salgado	01 S/M	Janeira Rodriguez
	0644 TM		B1E 1434	Julio Cesar G	01 Pot	Michael Vargas
	0645 PV		B1E 1433	Maria Vidal Montero	01 Pot	Yaison Bruno
29-11-20	0646 Hco	Carmelo	B1E 1438	Luz Karina Perez Z	01 Pot	Erica Cobetto Reis
	0647 RO		B1E 20670	Lelo Cubas	01 Pot	Milagros Yaranda G.
30-11-20	0648	Kak.	B1E 1439	Jhon K. Cardenas	01 caja	Luis David Camacho
	0649		B1E 1440	Dagner Diaz M.	01 Pot	Juan D. Diaz Cabrera
	0650		B1E 1441	Luis Carbella	01 Pot	Belzaida Obregon
	0651	Segundo	B1E 1442	Casimiro Villanueva	01 Pot	Katy Montero
	0652		B1E 1443	Italo Vargas	01 S/M	Oscar Javier Jacob
01-12-20	0653	Bustamante	B1E 1444	Cesar Casas C	01 S/M	Roberto Andres
	0654		B1E 1445	Jose Mercedes Lor.	01 Madera	Clever Cordero

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Fecha	Código	Conductor	Nº de Boleta	Remitente	Detalle	Destinatario
	0655 PU		B/E 1446	Rahor Irujillo M	01 Pqt.	Irene Medina.
	0656		B/E 1447	Manuel Medrano	01 S/M.	Ingeniero Lamar
	0657		B/E 1448	Lidio Tello S	01 S/M.	Gino Hurtado Bravo
	0658		B/E 1449	Josué Campos R.	01 S/M.	Josué Campos R.
	0659	Bustamante	F/E 1322	EPS Sedes Huancayo	01 S/M	EPS Sedes H. YM
	0660		F/E 1325	Consultora Selección	01 Pqt.	Blanca Chauca P
02-12	0661		B/E 1450	Costa Sales. M	01 S/M.	Hernan Allegre
20	PU		B/E 1452	María del Carmen Carrillo	01 Pqt.	Diego Jose Borra B.
	0662		B/E 1453		01 Caja	Jorge A. Cesares A
500	0663	Bustamante	B/E 1454	Alberto Murillo S	01 S/M Celular Lozada	Y Doreen Gonzales
	0664 PU		B/E 1455	Luis Cortina	01 S/M	Baltazar Obregon
	0665		F/E 1326	CMA Huancayo	01 S/M	CMA Huancayo
	0666	Fredi	B/E 1455	Jose Luis Bazan	01 Pqt con logo	Sheila Saravia de Bazan
12-12	0667 PU		B/E 1456		01 Pqt	Moises Munguia
21	0668 TV	Mendoza				

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

	0669 PU					
22	0670 PU	Mendoza				
	0671					
	0672					
	0673					
		Bandala				
	0674 PU					
	0675					
	0676					
06-12-20	0677					
07-12-20	0678					
	0679					
08-12-20	0680 PU	Mendoza				
	0681 TM					
	0682 TM	Bush				
	0682					
	1100	Contul				

FIE 13291	2695 Seder Asunción	01 S/M	EPS Seder Asunción
BIE 1457	Mariquito Gonzalez	01 cortell	Elena Gonzalez Pisco
BIE 1458	Jose Samel Grey Sandez	01 Mica	Jorge Napaillemos
BIE 1459		01 Pqt	Maribel Rengifo Perez
BIE 1460	Maria del Carmen Lopez	01 Pqt	Shellein Sara Mercado
BIE 1461	Katia Andrieni	01 Pqt	Flor de Maria Shahuento
BIE 1462	Delia Yacsa A.	01 Pqt	Juan Ibarra H.
FIE 1335	Cooperadora Agro I	01 S/M	Cooperadora Agro I.
BIE 1463	Carmen Rengifo	01 bolsa	Juan Pisco Rengifo
BIE 1464	Danny Shuña	01 Fenyeadora 01 caja c/	Nancy Lez Aruste
BIE 1465	Efren Falcon	01 Pqt	Martin Calderon V.
BIE 1466	Liz Calle Jerinos	01 caja + Fenyeda	Yojan Ramos V.
BIE 1467	Maria Hallpa G.	01 S/M	Miguel Vasquez F.
BIE 1468	Cristian Perido Bi	01 Pqt	Jeronita Isla Centeno
BIE 1469	Fabiola Centeno	01 S/M	Carlos Cotrina

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Fecha	Código	Conductor
09-12-20	0683	
	0684 PU	Apuro
	0685 TH	Marco
10-12-20	0686	Villacorta
	0687	Segundo
11-12-20	0688 TH	Fidel
	0689 TM	Prado
	0690	
594	0691 PU	
	0692	
	0693	
12-12-20	0694	Camilo
	0695	
	0696	

Nº de Boleta	Remitente	Detalle	Destinatario
B/E 1470	Jhonatan Carrillo	01 Pqt.	Esteves Pereira 24
B/E 1471	Yadi M. Bravo Q	01 Sobre	Edelberto Bravo R
E.F 1342	EPS Seda H	01 S/M	EPS Seda Huaraz
B/E 1472	Yakeli Haad	01 S/M	William Estrella
B/E 1473	Jerson Sinuri	01 Caja	Elvira Aguero Salcedo
B/E 1474	Elvia Crispin Garay	01 S/M	Vilma Crispin Garay
F/E 1345	EPS Seda Huar	01 S/M	EPS Seda Huaraz
B/E 1475	Judi Y. Garcia D	01 Pqt.	Mary Cueto Ramos
B/E 1476	Julio Calvo	01 Repuesto	Alfonso Gonzales
B/E 1477	Angel Huaral O.	01 Pqt	Hermel Ponce Flores
B/E 1478	Julio Rojas Segura	01 Pqt.	Doctor Marco Antonio
B/E 1480	Maria Justo Silva	01 Sobre	Ramon Silva J.
B/E 1481	Joaquin Quiroz P	01 Pqt.	Mayer Huaraz F
B/E 1479	Danny Daniel	01 Paquete	Juan Palomino

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

	0697		F/E	CMA. Piura	01 S/M	CMA Piura
13-12-20	0698 TH	Aquino	B/E 1483	Rosario Rodriguez T.	01 bolsa	Gladis Rodriguez T
	0699 TH	Bush.	B/E 1482	Lalo Leba	01 pqt	Alfonso Gonzale
14-12-20	0700		B/E 1484	Fidencio Nal dela Rosa	01 Sobre	Yoni Alvarez
	0707 TH	Bardales	F/E 1352	EPS Seda Huanuco	01 S/M	EPS Seda Huanuco
	0702 TH	Bush	B/E 1485	Andres Aguero	01 Saco de	Gregori del Aguero M
15-12-20	0703 PU	Bruce	B/U 20672	Sergio Ramirez M	01 S/M.	Carlo Rengifo Arevalo
	0704 AG	Jaime	B/U 20673	Gabriela Principal	01 S/M	Jaime Alborno.
	0705 TH	Aquino	F/E 1359	EPS Seda Huanuco	01 S/M	EPS Seda Huanuco
	0706 TH		F/E 1355	EPS Seda Huanuco	01 S/M	EPS Seda Huanuco
16-12-20	0707 TH	Bardales	B/E 1486	Rosalinda Fedeniano	01 Pqt.	Karen Jara Faist
	0708 AG	Elias	B/E 1487	Rosa Ley Pizango	01 Pqt	Eva Valles Sale
	0709 PU	Elias	F/E 1357	CMA Huancayo SA	01 caja	CMA Huancayo SA
17-12-20	0710 PU		B/E 1488	Italo Vasquez	01 S/M.	Gisela Marquez
	0711		B/E 1489	Teodoro Pio Pillo	01 Caldera	Carmen Leon

Chancolla
Este Ocho

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Fecha	Código	Conductor	Nº de Boleto	Remitente	Detalle	Destinatario
	0712 TM		B/E 1490	Samuel Romero	01 pqt	Hector Mendoza
	0713 PV		B/E 1491	Miguel Guerra Dios	01 caja	Jesus Miguel Guerr
	0714		F/E 1359	Grupo Santa C	01 pqt	Liz Concha
	0715		F/E 1360	Machu Picchu Food	01 S/M	Machu Picchu Fo
18-12 2D	0716	Carmelo 2067-4(4)	B/E H192		01 S/M	Elena Capcha
	0717		B/V 20675	Grupo Santa Catalina	01 S/M	Liz Capcha Inmuni
	0718		B/V 20676	Reynaldo Alejandro	01 S/M	Ingeniero Carlos
	0719 TM		B/V 20677	Carlos Flores Sajen	01 S/M	Carlos Flores Jesica
19-12 2D	0720 PV		B/V 20678	Klaus Yans Falcon	01 S/M	Ana Isabel Tello Acu
	0721		B/V 20679	Hilari Sanchez	01 bolsa de regalo	Percy Leon Astete
	0722		B/V 20680	Juan Paloma Sanchez	01 S/M	Walter Vega Calder
20-12 2D	0723 TM	Miguel Fonda	B/V 20681	Jesus Palomino	01 pqt	Vicente Flores Serr
	0724 TM		B/V 20682	Oscar Cuellar	01 S/M	Alex Franco Caday
21-12 2D	0725 AG		B/E 1493	Martin Cabrera	01 cartón	Gaylith Fasabi Reyes

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

	0726					
	0727		B/E 1494	Thays Sotis Nunes	01 Pgt	Mayra Reis
	0728		B/E 1495	Yolmer Matos R.	01 S/M	Alexandre
	0729		B/V 20683	Marcio Dias	01 Babá	Dona Dagmar Rangel
22-12	0730		B/V 20684	Zaila Lains	01 Pgt	Anibal Lains Sobr
2ª	AG		B/E 1496	Lezbeth Reis T.	01 Caixa	Lezbeth Yolima Aguir
	0731		B/E 1497	Luis Carlos Barros	01 Pgt	Edson Ivan Alexandre
	0732		B/E 1498	Lucinda B. Viana	01 Povo	Roseane Delgado Sobr
	0733		F/E 1360	Procedência Hospital	01 S/M.	Mae Rodrigues
	0734		B/E 1499	Samuel Bedoya	01 Pgt	Dona Monteiro
	0735		B/E 1501	Brayton Eduardo	01 Caixa	Francyanne Kicam
	0736		F/E 1360	Procedência Hospital	1º sobre M.	Mae Rodrigues
23-12	0737		B/E 1502	Anival Reis P.	01 Pgt	Heder Silvestre
2ª	0738		B/E 1503	Ameris Sanches	01 S/M	Renata - HCD
	0739		B/E 1504		01 Hera	Terezinha Saldanha
	0740		B/E 1505	Jenny T. Espinal P	01 S/M	Leia Pueller Reves

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Fecha	Codigo	Conductor
24-12-20	0741	
	0742	Bardales
26-12-20	0743	
	0744	
	0745	
24-12-20	0746	
28-12-20	0747	
	0748	
	0749 Pu	
	0750	
24-12-20	0751	
	0752	
	0753	Jairo
	0754	
	0755	

Nº de Boleto	Remitente	Detalles	Destinatario
B/E 1506	Zenon Gonzales	01 pqt c/Cant.	Cristian Sosa
B/E 1507	Maria Bonifacio	01 S/M	Mary Bernadette Fabian
B/V 20685	Luis Miguel Garay	01 pqt	Mary Angela Garay T.
B/V 20686	Elsio Sanchez	01 Mon	Maria Sanchez Silva
B/E 1508	Maria J. Espiritu	01 pqt	Maria Cornelio Sdiaz
B/E 1509	Elio Marino Benancio	01 pqt	Lucy Capcha Lopez
B/E 1510	Maria Elena F	01 pqt	Maria Isabel Ortega
B/E 1511		01 Calzon	Jorge Luis Palacios
B/E 1512	Jaime Cubas	01 pqt	Adelmo Terrones Vasquez
B/E 1513	Fran F. Tanchiva	01 S/M	Sdito Teresa Yarasca
B/E 1514	I.E Andres Avelino C	01 pqt	Wilder Montero
B/E 1515	Natalia Salas G	01 S/M	Isaias Tenorio Lopez
B/E 1516	Pol Eluzyn V.	01 S/M	Agradecido
B/E 1517	Dery Leera F	01 pqt	Edison Figueroa
B/V 20687	Jhon Fonseca	01 caja	Pedro Guerrero

250

50

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

	0756				
		B/U			
		20688	Grupo Santa C.	01 S/M	Liz Concha A.
30-12	0757				
20		B/E			
		15/8	Anali M. Sanjarro	01 bolsa	Reynaldo Vasquez S
	0758				
		B/E			
		15/9	Jennyn Adrian L.	01 Pqt	Eduardo Adrian A.
	0759				
		B/E			
		13/2	Machu Picchu Foods	01 S/M	Machu Picchu Foods.
31-12	0760	B/E			
20		15/21	Zenon Gonzales S	01 Pqt	Cristian Sereu S
	0761	B/E			
		15/23	Victor Eder Condori	01 Remolcable	Yerini Ocaña
	0762				
	0763				
	0764				
604					
	0765				
	0766				
	0767				
	0768				
	0769				
	0780				

Año - 2021

Cincuenta y Uno

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Fecha	Codigo	Conductor
22-01-21	0001	
	PU	
23-01-21	0002	
	PU	Chio
04-01-21	0003	
	0004	
	0005	
	0006	
05-01-21	0007	
	0008	Francisco
	0009	Francisco
		Marco
	0009	
		Fredi
06-01-21	0010	
		Fredi
	0011	
		Deivi
	0012	
	0013	
		Deivi
7-01-21	0014	
		"

No de Boleta	Remitente	Detalles	Destinatario
B/E 1529	Gerda Ruiz Moreno	01 caja	Teddy Sanchez Hidalgo
B/E 1525	Elizabeth A. Valencia H	01 Pqt.	Milagros Taranda G
B/E 1526	Elizabeth Garcia	01 Pqt	Juan Ibarra
B/E 1527	Lucia M. Mezarina	01 Pqt.	Franklin Ortega
B/E 1528	Carmen Rosa Serna	01 Pqt.	Jesus David Romero
F/E 1378	Consultora Solucion	01 Pqt.	Blanca Chocano
B/E 1529	Yakus Natl	01 S/M	Wilian Estrella
B/E 1530	Yakus Natl	01 S/M.	Calder Pacheco
B/E 1531	Liz Edith Cubas Torres	01 bolsa	Milani F. Ramos Cubas
B/E 1532	Rocio Esther Curaca	01 Pqt	Hermes Cespedes
B/E 1533	IESPP Jose Espejo	01 S/M.	Wilder M. Salazar
B/E 1534	Karina Estrada	01 S/M.	Javier Hipolito
B/E 1535	Eva Mary Benancio	01 Pqt.	Brandy Mary B.
F/E 1379	CMAC Huancayo	01 S/M	CMAC Huancayo
B/E 1536	Edwin Arellano	01 Pqt	Lizbeth Carhuapoma

Cincuenta y Dos 52

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

	0015		B/E 1537	Anibal Rosas	01 bolsa	Helder Salinas
	0016	Villacorta	B/E 1538	I.E Andres A. Caceres D	01 S/M	UD
	0017	Villacorta	B/E 1539	Juan Callan Pena	01 Ppt	Electrocentro SA
08-01-21	0017 A6		B/E 1386	Procesadora Tropical	01 S/M	Kimberly Sandoval Leiva
	0018	Manuel	F/E 1388	Eps Sura Hermeneco	01 S/M	Eps Sura Hermeneco
09-01-21	0019		B/E 1540	Guadalupe Quiroz S	01 Ppt	Jimmy Cerna Mar.
	0020	Nuevo	B/E 1541	Silvia C. Hallazi C	01 Recaudadora	Madeleine Munoz
	0021	Trabajador	B/E 1542	Juan Fran Aguilar R	01 S/M	Yeni Johana Sacramento
	0021	Trabajador	F/E 1390	Fabiola Contreras	01 Ppt	Carlo Catherine Garcia
10-01-21	0022		B/E 1543	Santa A. Sanchez C	01 Sabor	Angelica Rodriguez
	0023		B/E 1544	Maria H. Portillo C	01 S/M	6 Mujeres Llenas D.
11-01-21	0024		B/E 1546	Aldo Falcon	01 S/M	Sexto H.
12-01-21	0025		B/E 1547	Lenin S. Pandeiro V	01 Ppt	Andrea Espinoza P
	0026		B/E 1548	Dante Trujillo	01 Ppt	Ninfa Jara B.
	0027		B/E 1549	Raul Salazar	01 S/M	Yen Nerio Salazar
	0027	Segundo	B/E 1395	Eps Sura Hermeneco	01 S/M	Eps Sura Hermeneco

Cinquenta y Tres 53

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Fecha	Código	Conductor	Nº de Boleto	Remitente	Detalles	Destinatario
13-01 21	0028		B/E 1550	Maria I Fernandez L.	01 pqt.	Kayla Denise Arbolaez
	0029		B/E 1551	Nixon Hoyos Sajami	01 S/M	Laine Elena Reinoso V
	0030		B/E 1552	Emperatriz Capichoni	01 pqt.	
	0031		B/E 1554	Diego Alberto Grandon	01 pqt.	Vasti Nohelia Marin
	0032		B/E 1555	Luis Pacheco Rios	01 pqt.	Percy Inocente Berrosp
14-01 21	0033		B/E 1556	Gloria Isabel Cerna E.	01 pqt.	Dayana Vargas Salaz
	0034		B/E 1557	IESRP Jose Crespo y C	01 S/M.	Javier Fana Campos
15-01 21	0035		B/E 1558	Maria Elena Rios Rios	01 pqt.	Glen Pisco Cochagui
	0036	Manuel.	F/E 1406	EPS Seda Huanuco	01 S/M.	EPS Seda Huanuco
16-01 21	0037 PU		B/E 1559	Julio Jaramillo	01 pqt.	Rolando Hidalgo
	0038 PU		B/E 1560	Cristo Salas	01 S/M.	Hermun Olivera R.
	0039		B/E 1561	Milagros Sanjun	01 pqt.	Wuny Vasquez S.
18-01 21	0040		B/E 1562	Jose V. Castellanos	01 Zapatillas	Juliana Caperos
	0041 PU		B/E 1563	Lilia Salas Gonzales	01 pqt.	Gladis Salas Gonzales
	0042		B/E			

Cincuenta y Cuatro 54

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

	0048	B/U 20692	Leonela Diaz	01 bolsa	Hermelenda Diaz
19-01-21	0049	B/E 1566		01 paq	Yeni Tomalas Villanueva
	0045	B/E 1567	Ruth Santos A	01 caja	Linder Huamanca
	0046	B/E 1568	Zoraida Esteban	01 paq	Anibal Jaime
	0047	B/E 1569	Grupo Santa Carla	01 s/m	Liz Concha
	0048	B/E 1570	Jackelin C. Fernandez	01 bolsa	Emilia Espinoza
	0049 A6	B/E 1571	Judith Sales B	01 paq	Cesar Lopez 6to
20-01-21	0050	B/V 20694	Hernes Quispe	01 s/m	Elias Hallazi
	0051	B/E 1573	Hayde Calquin A.	01 paq	Joel Bazan Calquin
	0052	B/E 1572	Diana E. Aguero	01 paq	Wendy Bardales P
	0053	F/E 1408	EPS Sedia Huancayo	01 s/m	EPS Sedia Huancayo
19-1-21	0054	F/Carlyn 5306	EPS Sedia Huancayo	01 s/m	EPS Sedia Huancayo
21-01-21	0055	B/E 1574	Valentina Sayan R	01 paq	Yojan Nerd Sayan
	0056	B/E 157	Keiby Garcia Iglesia	01 paq	Ruben Garcia Iglesia
	0057	B/E 1579	Elizabeth Garcia L.	01 paq	Ruben Garcia Iglesia
	0058	B/V 20695	Santa Cananguelo	01 s/m	Jason Daniel

Cincuenta y cinco 55

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Fecha	Código	Conductor	Nº de Boleto	Remitente	Destino	Destinatario
22-01	0059		B1E			
21	0060	Frieli	1598	IESPP Jose Carlos M	01/8/17	Kenith Jara
	0061		B1E			
	0062		1421	CMAC Huancayo	01/8/17	CMA Huancayo.
	0063					
	0064					
	0065					
	0066					
	0067					
	0068					
	0069					
	0070					
	0071					
	0079					
	0073					

614

256

Cincuenta y Seis

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

DECLARACIÒN TESTIMONIAL DE HINER SANCHEZ ARAUJO (51)

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:15 horas del día 21ENE2021, en una de las Oficinas del AREANT PNP - Huánuco, presente el Instructor PNP S3. PNP Gilberto, ORTEGA CANTASILIO Identificado con CIP Nª32359147, con conocimiento del RMP. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal adjunto Provincial FPETID-HCQ, con participación remota video llamada del abogado de la imputada, Richard, Homero, TENORIO RIOS, identificado con DNI N°41932605, el declarante Hiner, SANCHEZ ARAUJO (51) con DNI N° 09483127, con la finalidad de recabar la declaración testimonial, formulándose las siguientes preguntas: ------

GENERALES DE LEY DEL DECLARANTE:

- Nombre (s) : Hiner
- Apellidos : SANCHEZ ARAUJO
- Documento de identidad ; 09483127
- Nacionalidad : Peruano
- Fecha de Nacimiento : 08ENE1969
- Lugar de Nacimiento : Chachapoyas - Amazonas
- Edad : 51 Años
- Estado Civil : Casado
- Grado de Instrucción : Superior - Contador
- Ocupación : Empleado Público del INPE -HCO
- Domicilio real : Centro Poblado de Capillapata de Huayrajirca S/N Distrito de Churubamba - Huánuco.

Se deja constancia en este acto que al declarante en su condición de testigo se le hace conocer lo siguiente:

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias algunas.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a lagunas de las personas incriminadas en el numeral 1 del artículo165.
3. El testigo policía, Militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser dadas ni utilizadas.

   Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule.

MINISTERIO PÚBLICO

SA 32359147
Gilberto Ortega Cantalisio
S3 PNP

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS
HUANUCO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

--- La presente diligencia se realiza con conocimiento del RMP Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal adjunto Provincial FPETID-HCO. ----------

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR Y RMP

01. DECLARANTE DIGA: ¿Si desea el asesoramiento de un Abogado Defensor de su elección o de un Defensor de Oficio para la presente diligencia? Dijo:- --- Que, no lo considero necesario.----------

02. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. a que actividad se dedica, desde cuándo, cuanto percibe mensualmente, en la actualidad en que unidad está trabajando, en compañía de quien o quienes vive y cuál es la dirección de su domicilio actual? Dijo: ----------
---Soy empleado público en el INPE desde setiembre de 1998, y actualmente desempeñándome como alcaide de servicio del grupo de seguridad N°02 del Penal de Huánuco desde hace seis años percibiendo la suma de S/3200 soles mensuales, y vivo en compañía de mi familia en el domicilio antes señalado.

03. DECLARANTE DIGA: Si conoce a la imputada Dayyana Mayuri, VARGAS SALCEDO, de ser así indique el grado de amistad y/o parentesco le une dicha persona. Dijo.----------
----No la conozco.----------

04. DECLARANTE DIGA: Si conoce a la persona de Luis, PEREZ REYNOSO, de ser así indique el grado de amistad y/o parentesco que le une con dicha persona.?. Dijo.----------
---Si lo conozco por ser servidor del INPE, trabaja en mi grupo de seguridad N°02 del cual estoy a cargo.

05. DECLARANTE DIGA: Que labores cumplió el 15ENE2021, en el interior del Establecimiento Penal de Huánuco.-Dijo.----------
---Estuve de servicio como alcaide a cargo del grupo de seguridad N°02 del Penal de Huánuco.----------

06. DECLARANTE DIGA: ¿Por intermedio de quien, y las circunstancias en que tomó conocimiento sobre el hallazgo e inmovilización de sustancia ilícita? Dijo:----------
--- Que el servidor Luis, PEREZ REYNOSO, más o menos a las 11:00 del 15ENE2021, me solicita que me apersone a la exclusa principal del penal, al constituirme al lugar vi a una señorita de estatura baja media achinada, estaba frente al mesón de revisión y allí me indico el trabajador Luis, que lo habían intervenido por haber encontrado al parecer una sustancia prohibida de allí sigo el procedimiento legal comunico a mi jefe después a la fiscalía y luego al destacamento policial para que procedan conforme a ley, y para ello realizaron las coordinaciones con la unidad especializada para las diligencias de ley.

SA 32369147
Gilberto Ortega Cantalicio
S3 PNP

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

07. DECLARANTE DIGA: Precise usted ¿si tiene conocimiento desde cuando viene trayendo artículos la imputada Dayyana Mayuri, VARGAS SALCEDO al interior del penal, de ser así quien lo autoriza y para quien lo realiza.? Dijo: ----------
---No tengo conocimiento desde cuando viene, pero si la autorización lo da el Director del Penal, y exactamente no se para quien lo llevaba pero si tengo conocimiento que era para el pabellón 07.----------

08. DECLARANTE DIGA: Precise usted, si dispuso la apertura de la pasta dental que presuntamente contendría sustancia ilícita. ? Dijo: ----------
---Que si le dije al señor Luis, que corte el tubo para verificar que es lo que contenía porque la vez pasada tuvimos problemas eran memorias.

09. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si es la primera vez que hallan a la imputada Dayyana Mayuri, VARGAS SALCEDO, sustancia ilícita pretendiendo ingresar al Penal de Huánuco ?Dijo. ----------
---Primera vez que lo veo a esta señorita.

10. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. Si la labor que realiza personal del INPE obedece a una revisión de rutina? Dijo----------
---Estas labores se hacen en forma permanente en la exclusa principal a todos los que ingresan con paquetes, ante esto mi colega a palpado que era duro es por ello que se dio a la intervención.

11. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud, si tiene conocimiento, para quien era el paquete que traía la imputada Dayyana Mayuri, VARGAS SALCEDO.? Dijo.-
---No sé.

12. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., que acciones motivó para la apertura de los dos envases de crema dental de color azul y blanco con inscripciones DENTO, de quien al parecer contenía sustancia ilícita. Dijo ----------
---Porque estaban dura

13. DECLARANTE DIGA Si tiene algo que agregar, quitar y modificar a su declaración? Dijo:----------
-Que, no----------

--- Siendo las 11:15 horas del mismo día, se da por concluido la presente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad el personal participante.

EL INSTRUCTOR

S/A 22050147
Gilberto Ortega Cantalisio

EL DECLARANTE

0948 3127
Heiner Sanchez Arauco

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Luis Alberto PEREZ REYNOSO
DNI 41767833

DECLARACIÒN TESTIMONIAL DE Luis Alberto PEREZ REYNOSO (37)

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:30 horas del 21ENE2021, en una de las Oficinas del AREANT PNP - Huánuco, presentes el Instructor PNP, con conocimiento del RMP. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal adjunto Provincial FPETID-HCO. el abogado Richard Homero TENORIO RIOS, con REG CAH N° 2561 abogado de la detenida Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO quien participa mediante video llamada por la aplicación WHATSAP desde el número de teléfono celular N° 910422860 medio alternativo utilizado con la finalidad de salvaguardar su salud por la pandemia del COVID 19 y el declarante Luis Alberto PEREZ REYNOSO (37) con DNI N° 41767833, con la finalidad de recabar la declaración testimonial, formulándose las siguientes preguntas: ----------

GENERALES DE LEY DEL DECLARANTE:

- Nombre (s) ; LUIS ALBERTO
- Apellidos : PEREZ REYNOSO
- Documento de identidad : 41767833
- Nacionalidad : Peruano
- Fecha de Nacimiento : 08-04-1983
- Lugar de Nacimiento : HUANUCO
- Edad : 37 Años
- Estado Civil : Casado
- Grado de Instrucción : Superior
- Ocupación : Especialista en Seguridad Penitenciario
- Domicilio real : Jr. Huallayco 560- Huánuco

Se deja constancia en este acto que al declarante en su condición de testigo se le hace conocer lo siguiente:

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionara consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias algunas.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a lagunas de las personas incriminadas en el numeral 1 del artículo165.
3. El testigo policía, Militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser dadas ni utilizadas.
   Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule.

S.A. 42095143
Wilfredo CLAUDIO CLEMENTE
S3 - PNP

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

--- La presente diligencia se realiza con conocimiento del RMP Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal adjunto Provincial FPETID-HCO. ----------

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR Y RMP

1. **DECLARANTE DIGA: ¿Si desea el asesoramiento de un Abogado Defensor de su elección o de un Defensor de Oficio para esta diligencia? Dijo:**----------
---Que, no lo considero necesario.----------

2. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. a que actividad se dedica, desde cuándo, cuanto percibe mensualmente, en la actualidad donde trabaja, en compañía de quien o quienes vive y cuál es la dirección de su domicilio actual? Dijo:** ----------
---Que, me soy trabajador del INPE desde diciembre del año 2012, percibiendo por ello la suma de 2300: soles mensuales, actualmente estoy trabajando en el establecimiento potenciaría de Huánuco, vivo en compañía de me señora esposa Ruth y de mi menor hija en el domicilio que señale líneas arriba ----------

3. **DECLAERANTE DIGA: ¿Precise Ud. de manera detallada que actividades que realizo el día 15 de enero del 2021 fecha que su persona realizo la inmovilización de la persona de Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO?** Dijo----------
--Que, que el día 15 de enero me encontraba de jefe de exclusa principal, en el establecimiento penitenciario de Huánuco desde las 08:30 de la mañana, así mismo ayudaba en la revisión de paquetes, de víveres que ingresaba al penal para los internos del pabellón siete, siendo que a promediar 11:45 de la mañana revise una (01) bolsa de color blanco, que procedí a abrirlo para su revisión correspondiente, empezando a sacar los víveres, uno por uno, cuando me percato de una pasta dental de marca DENTO, que procedí abrir la tapa, por lo que el contenido empieza a salir de manera automática, por lo que procedí a taparlo de manera inmediata y al palpar el envase sentí, que contenía algo duro, por lo que introduje el punzón metálico, al extraerlo solo salió la crema del pasta dental, por lo que comunique al alcaide de servicio Hiner SANCHEZ ARRAUJO, para que se apersone al lugar, siendo asi que se acercó, y mi colega de nombre Ruti CHUQUILLANQUI, junto al alcaide procedieron a cortar la pasta dental, por su parte inferior, donde observe que en su interior contenía una bolsita transparente que al parecer contenía sustancia ilícita, así mismo continúe con la revisión total del paquete hallando una segunda pasta dental de marca DENTO, por lo que al palpar, sentí que contenía algo duro, por lo que de manera inmediata realizamos la inmovilización de dicho paquete y de la encargada de llevar los paquetes de víveres con nombre Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO y mis colegas comunicaron de dicho hallazgo a la policía del destacamento penitenciario, y yo estuve custodiando el lugar hasta que llego la policía, entregando de la escena inmovilizada a la policía me retire para continuar con mis actividades.

S.A. 32095143
Wilfredo CLAUDIO CLEMENTE
S3 - PNP

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

4. **DECLARANTE DIGA: ¿precise Ud. si en la bolsa donde hallo en cuyo interior los dos envases de pasta dental de marca dentó se encontraba adherido algún recorte de papel con inscripciones, de ser así indique que inscripción se apreciaba?** Dijo----------
---Que, si se encontraba adherido a la bolsa de color blanco un papel blanco sobre ello escrito el nombre de Miguel Cerna P7

5. **DECLARANTE DIGA: ¿precise Ud. si el nombre que se apreciaba en dicho recorte correspondería a algún interno del penal de Huánuco, si es así indique porque delito estaría cursando condena en dicho penal? Dijo**----------
---Que, si corresponde al nombre de un interno del pabellón siete, que estaría cursando condena por el delito de Robo Agravado.

6. **DECLARANTE DIGA: ¿precise Ud. si la detenida Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO concurría al penal de Huánuco continuamente llevando paquetes (víveres) para algún pabellón en específico de ser así indique? Dijo**----------
--Que, si ella concurría de manera frecuente llevando vivires para los internos del pabellón siete, del establecimiento penitenciario de Huánuco

7. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. que actitud mostraba la detenida nombre Dayyana Mayuri VARGAS SALCED al momento de la revisión de paquetes que llevaba? Dijo**----------
--- Que, estaba tranquilla y colaboro con la revisión en todo momento,

8. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si su persona anteriormente realizo este tipo de intervenciones o es la primera vez? Dijo** ----------
---Que, si realice intervenciones en dos ocasiones anteriormente.----------

9. **DECLARANTE DIGA: Indique Ud., ¿Que agentes del INPE estuvieron presentes al momento de revisión de paquetes? Dijo:** ----------
-- Que, mi persona, mi colega Ruti Chuquillanqui y dos de mis colegas femeninas que en este momento no me recuerdo su nombre.----------

10. **¿DECLARANTE DIGA Si tiene algo que agregar, quitar y modificar a su declaración? Dijo:**----------
---Que, no tengo nada más que agregar a mi presente declaración ----------

=== Siendo las 11:35 horas del mismo día, se da por concluido la presente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad el personal participante.

EL INSTRUCTOR

EL DECLARANTE

S.A. 02095143
Wilfredo CLAUDIO CLEMENTE
S3 - PNP

LUIS A. PEREZ REYNOSO
DNI 41767833

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

DECLARACIÒN TESTIMONIAL DE Wendy Esthefany QUIJANO RIVERA (22)

---En la ciudad de Huánuco, Distrito de Amarilis siendo las 16:00 horas del 21ENE2021, presentes en una de las Oficinas del AREANT-PNP-HCO, el Instructor PNP Gilberto ORTEGA CANTALISIO , con conocimiento del RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID-HCO. y la persona de Wendy Esthefany QUIJANO RIVERA (22) Con DNI N° 77085252 según los Dispositivos Legales Vigentes que reprimen el TID. Se procede a realizar la presente diligencia con el detalle siguiente:

GENERALES DE LEY DEL TESTIGO:

- Nombre (s) : Wendy Esthefany
- Apellidos : QUIJANO RIVERA
- Documento de identidad : 77085252
- CIP N° : 32095662
- Nacionalidad : PERUANO
- Lugar de Nacimiento : HUÁNUCO
- Fecha de Nacimiento : 25 -04- 1998
- Estado Civil : SOLTERA
- Grado de Instrucción : SUPERIOR
- Profesión u ocupación : EFECTIVO POLICIAL
- Domicilio real : Jr. Centro Poblado de Andanbamba MZ. C Lt. 07- Pillco Marca- Huánuco

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias algunas.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a lagunas de las personas incriminadas en el numeral 1 del artículo165.
3. El testigo policía, Militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser dadas ni utilizadas.
4. Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule.

MINISTERIO PÚBLICO

--- Con Conocimiento del RMP Dr. Javier Mariano ALRCON CACERES Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID-HCO.----------

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR Y LA RMP

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

S A 32399147
Gilberto Ortega Cantalisio

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

01. **DECLARANTE DIGA: ¿Si desea el asesoramiento de un Abogado Defensor de su elección o de un Defensor de Oficio para esta diligencia?**, Dijo: ----------
---Que, no lo considero necesario. ----------

02. **¿DECLARANTE DIGA: ¿Si para rendir su presente Declaración Testimonial se encuentra en buenas condiciones físicas o Psicológicas o si sufre de alguna alteración Mental?** Dijo: ----------
----Que, si en perfectas condiciones físicas. ----------

03. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. a que actividad se dedica, desde cuándo, cuanto percibe mensualmente, en la actualidad en que está trabajando, en compañía de quien o quienes vive y cuál es la dirección de su domicilio actual?** Dijo----------
---Que, soy efectivo policial desde el año 2018, trabajo actualmente en la SECSEPEN POTRACANCHA -PNP- HCO, percibiendo por ello 2800 soles mensuales vivo en compañía de mi madre Claribel en el domicilio antes mencionado en líneas precedentes. ----------

04. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., en forma detallada Por qué motivo se encuentra presente en esta Dependencia Policial AREANT PNP HCO?** Dijo: ----------
---Que, para rendir mi declaración referente a la intervención del día 15ENE2021.----------

05. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿ si tiene algún tipo de amistad, enemistad y/o parentesco con las persona investigada Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO (19), de ser así indique el tipo de familiaridad y/o parentesco que tiene con las referida persona?** Dijo-
---Que, no lo conozco y no tengo ningún vínculo con la persona por lo que me pregunta : ----------

06. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿ En forma detalla su participación en la intervención Policial del día 15ENE2021 a horas 12:30 Aproximadamente?** Dijo: ----------
---Que, me encontraba de servicio administrativo como secretaria en SECSEPEN POTRACANCHA, cuando a promediar 13:00 el suboficial MARTICORENA del área antidrogas de Huánuco solicito mi apoyo para poder realizar la diligencia de registro personal de una femenina que habían intervenido, por lo que me dirigí junto al suboficial al interior del Penal de Potracancha de Huánuco, ya en el área de esclusa observe a una persona de sexo femenino, donde el suboficial MARTICORENA me indico que le realice el registro personal, procedí a realizar el dicho registro personal, encontrándole sobre su brazo derecho una cartera de cuero, el cual contenía en su interior, una billetera de color negro la misma que contenía un reloj de marca Philip Persio, una tarjeta de crédito del banco interbank y dinero en billetes y monedas en diferentes denominaciones, de los cuales procedí a su incautación y lacrado,

Javier Mariano Cáceres Marcelo
ASISTENTE FISCAL
FISCALÍA SUPERIOR EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

S A 3235[illegible]7
Gilberto Ortega Cantalisio
S3 PNP

posteriormente retorne a mi unidad para continuar con mis labores administrativos.

07. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿si la detenida Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO colaboro con el registro personal o ofreció resistencia?** Dijo----------
--- Que, colaboro en todo momento con el registro personal no ofreciendo ningún tipo de resistencia.----------

08. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿si tiene algo que agregar, quitar o modificar a su presente declaración?** Dijo: ----------
---Que, no tengo nada más que agregar. ----------

Siendo las 16:35 del mismo día se da por concluido la presente declaración firmando e imprimiendo mi índice derecho en señal de conformidad, el instructor que suscribe.

EL INSTRUCTOR

S.I. 32351467
Gilberto Ortega Cantalisio

LA DECLARANTE

Wendy E QUIJANO RIVERA (22)
DNI N°77085252

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

66
Sesenta y seis

DECLARACIÒN TESTIMONIAL DE MARLO JESUS RIVERA ESTELA (22)

---En el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, en el Distrito de Pillcomarca, Huánuco, siendo las 12:20 horas del 26ENE21, presentes en una de las Oficinas del Área Administrativa del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, el instructor S3 PNP Gilberto ORTEGA CANTALISIO con CIP N°32359147, el representante del Ministerio Público Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID-HCO., y la persona de Marlo Jesús Rivera Estela identificado con DNI 76876099, con la finalidad de recabar su declaración testimonial, formulándose las siguientes preguntas: ----------

GENERALES DE LEY DEL INVESTIGADO:

- Nombre (s) : Marlo Jesús
- Apellidos : RIVERA ESTELA
- Sobrenombre o apodo : NINGUNO
- DNI N° : 76876099
- Nacionalidad : peruano
- Fecha de Nacimiento : 31/MAY/1998
- Lugar de Nacimiento : Pucallpa (gallería)
- Edad : (22)
- Estado Civil : CONVIVIENTE
- N° de hijos : 01
- Grado de Instrucción : Secundaria completa
- Profesión u ocupación : Estibador
- Nombre del padre : Magno Rivera Vílchez
- Nombre de la madre : Dalmira Estela Castro

MINISTERIO PÚBLICO:

---En esta diligencia se encuentra presente el RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal adjunto Provincial FPETID-HCO. ----------

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Se deja constancia en este acto que al declarante en su condición de testigo se le hace conocer lo siguiente:

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias algunas.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por

76876099
Marlo Jesús Rivera Estela

S A 32359147
Gilberto Ortega Cantalisio

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

6. DECLARANTE DIGA: ¿Tiene conocimiento porque motivo fue detenida su conviviente Dayyana Mayuri Vargas Salcedo ¿DIJO: ----------
----Que, si se, porque en uno de los paquetes que traía ella hubo cosas ilegales – droga.----------

7. DECLARANTE DIGA: ¿Tiene conocimiento a quien pertenecía ese paquete que contenía cosas ilegales como droga ilícita ¿DIJO: ----------
----Que, en el nombre que está en el documento era la persona de Cerna Espinoza Miguel y para él era esa encomienda donde encontraron droga y la misma fue enviada por su hermana desde la ciudad de Aucayacu, su hermana no sabia como se llamaba pero ahora se que se llama Gloria Cerna Espinoza, no la conozco a la señora ----------

8. DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene conocimiento como llegó esa encomienda en manos de su conviviente Dayyana Mayuri Vargas Salcedo ¿DIJO:----------
---- Que, quiero decir que el señor Cerna Espinoza Miguel se acercó a mi el día trece de enero de este año, porque yo soy el encargado que anota las bolsas para que ingresen al penal los días viernes, y me dijo que tenía una encomienda en el comité cinco, y que su hermana lo había enviado y que le diga a mi señora que vaya a recogerlo, es allí donde yo le llamo a mis señora para que vaya a recoger una encomienda del señor Cernas Espinoza al comité cinco y mi mujer fue al comité cinco y no encontró ninguna encomienda, donde ella fue averiguar al comité seis que esta mas arribita y fue allí donde estaba la encomienda, y luego lo recogió y me dijo que ya había recogido la encomienda y de allí no se nada más, y ya después solo hablábamos de nosotros y de la bebe.----------

9. DECLARANTE DIGA: ¿Si la persona de Cerna Espinoza Miguel le manifestó que había en la encomienda ¿DIJO: ----------
----Que, solo me dijo que tenia una encomienda que su hermana le había mandado y nada más.----------

10. DECLARANTE DIGA: ¿Si luego de la detención de su conviviente Dayyana Mayuri Vargas Salcedo, la persona de Cerna Espinoza Miguel le manifestó algo ¿DIJO: ----------
----Que, cuando detuvieron a mi conviviente entraron los del INPE y llamaron al señor Cerna Espinoza Miguel y lo llevaron a la perrera que es otra carceleta, y ahí estuvo, y luego lo vi como a las doce cuando yo ya sabia lo que había pasado le reclame porque había hecho eso si mi mujer era padre y madre para mi hija, y el me dijo que se iba hacer cargo de sus cosas----------

11. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si tiene alguna amistad, enemistad y/o parentesco con la persona de MIGUEL CERNA ESPINOZA, de ser así indique que parentesco tiene con mencionada persona ¿DIJO: ----------
---Que no es amigo solo un conocido que esta internado conmigo ----------

768760 99
Mario Jesus Rivera Estela

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

su declaración pudiere incriminar a algunas de las personas incriminadas en el numeral 1 del artículo165.

3. El testigo policía, Militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser dadas ni utilizadas.
   Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule.

PREGUNTAS FORMULADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

1. DECLARANTE DIGA: ¿Si para rendir su presente declaración desea el asesoramiento de un abogado defensor? Dijo: ----------
   --Que no, estoy conforme con la presencia del fiscal.----------

2. DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud., si para responder a las interrogantes que se le formule en el presente acto, se encuentra en buenas condiciones físicas y psicológicas o sufre de alguna alteración de la percepción? DIJO: ----------
   --Qué, si me encuentro en buenas condiciones para rendir mi presente declaración.----------

3. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. ¿Cuánto tiempo tiene recluido en este Establecimiento Penitenciario y porque delito? DIJO: ----------
   ---Qué, tengo recluido en este penal tres años y un mes, siendo sentenciado por el delito de robo agravado a seis años de pena privativa de libertad, actualmente me encuentro en el pabellón numero siete y no tengo problemas con nadie desde el día que llegue a este penal.----------

4. DECLARANTE DIGA: ¿Conoce usted a la persona de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo¿DIJO:----------
   ----Que si, ella es mi pareja, mi conviviente, y tenemos cinco años de relación y producto de ello tengo una pequeña hija de dos años y ocho meses de edad.---
   ----

5. DECLARANTE DIGA: ¿Para que diga si el día 15 de enero de 2021 su conviviente Dayyana Mayuri Vargas Salcedo le iba a traer una encomienda a su persona ¿DIJO: ----------
   ---Que, una encomienda no, que ella me trae siempre los días viernes una bolsa de víveres (papa, arroz, aceite, etc), y que además mi conviviente es la encargada de traer todos los viernes los paquetes que corresponden al pabellón siete, porque el delegado del pabellón me dijo hace tres o cuatro meses aproximadamente que si mi conviviente podía traer las bolsas a ese pabellón, y al conversar con ella sobre esto y que sería un ingreso más para mi familia decidimos aceptar dicho trabajo, que ella gana cinco soles por cada bolsa que le dan, y esas bolsas ella los recibe en la subida de la Municipalidad de Pillcomarca en la casa de su hermana Maritza.----------

76876099
Marlo Jesus Rivera Estela

S A 32359147
Gilber 637

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

69
Sesenta y nueve

12. DECLARANTE DIGA: ¿precise Ud., si tenía conocimiento que en el interior de la encomienda ¿DIJO: ----------
----Que, no sabía, porque solo me dijeron que era una encomienda que tenía una gallina adentro y que por favor lo metieran a la refrigeradora.----------

13. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si tiene alguna amistad, enemistad y/o parentesco con la persona de Josue ESPINOZA, de ser así indique que parentesco tiene con mencionada persona¿DIJO: ----------
--Que, es el delegado del pabellón numero 7, y si tenemos amistad.------- --------

14. **DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar y modificar a su presente declaración? Dijo:** ----------
-Que, mi mujer es inocente y no tiene nada que ver con esto, que por hacerle el favor al señor Cerna Espinoza estamos pasando por este problema muy grave, que el único responsable es Cerna Espinoza porque de +el era su encomienda y sus cosas.----------

---Siendo las 13:10 horas del mismo día de la fecha se da por concluida la presente diligencia firmando en señal de conformidad los participantes.

EL INSTRUCTOR

PA 32359147
Hilberto Ortega Contalisio

DECLARANTE.

Marlo Jesús Rivera Estela
DNI 76876099

RMP

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

DECLARACIÒN INDAGATORIA DE Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO (20)

---En el Distrito de Amarilis, siendo las 15:00 horas del 25ENE21, presentes en una de las Oficinas del Área Antidrogas PNP - HCO, el instructor S3 PNP Gilberto ORTEGA CANTALISIO con CIP Nº32359147, el representante del ministerio público Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal Adjunto Provincial de la FPETID-HCO. y la investigada Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO (20) con la participación de su abogado defensor mediante video llamada usando el aplicativo de Whats App, en razón a la coyuntura de la Pandemia Mundial COVID 19, en aras de salvaguardar la salud del citado letrado, con la finalidad de recabar la declaración Indagatoria, formulándose las siguientes preguntas: ----------

GENERALES DE LEY DEL INVESTIGADO:

- Nombre (s) : Dayyana Mayuri
- Apellidos : VARGAS SALCEDO
- Sobrenombre o apodo : NINGUNO
- DNI N° : 61254071
- Nacionalidad : peruano
- Fecha de Nacimiento : 20/01/2001
- Lugar de Nacimiento : Huánuco
- Edad : (20)
- Estado Civil : SOLTERA
- Nº de hijos : UNO
- Grado de Instrucción : Secundaria completa
- Profesión u ocupación : Vendedora en bodega
- Nombre del padre : Gaudencio VARGAS
- Nombre de la madre : Victoria SALCEDO
- Domicilio real : Ampliación Leoncio Prado Mz K Lt 03-Las Moras - HUANUCO
- Nº de celular : 970997596 y 926556229

CARACTERISTICAS FISICAS DE LA INVESTIGADA:

- Estatura : 1.50 Mts.
- Contextura : Normal
- Color de tez : Trigueña
- Color de ojos : Negros
- Cabellos : Negro
- Nariz : Ancha.
- Boca : regular.
- Edad : 20 años.
- Tatuajes : NINGUNO
- Cortes : NINGUNO

MINISTERIO PÚBLICO:

- En esta diligencia se encuentra presente el RMP Dr. Javier Mariano CACERES ALARCON Fiscal adjunto Provincial FPETID-HCO. ----------

S/A 32359147
Gilberto Ortega Cantalisio
S3 PNP

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

Dayyana Mayuri

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

ABOGADO DEFENSOR:

---En la presente diligencia se encuentra presente mediante la aplicación WHATS APP (video llamada) el Abogado defensor Richar Homero TENORIO RIOS, con REG CAH. 2561- con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio Nª1016, oficina Nª 402, 4to piso-Huánuco ----------

CONOCIMIENTO DE LOS CARGOS Y DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTE:

En este estado de la diligencia, se procede a informar al precitado imputado de los cargos formulados en su contra, y de los derechos que la Constitución y las leyes peruanas le conceden, estando investigado por el presunto Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; manifestando que si sabe los hechos por los cuales se le están investigando.----------

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. Conforme al artículo 87° del código procesal penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de su presencia, los elementos de convicción y prueba de existentes y las disposiciones penales aplicables al hecho.
2. De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio; asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un Abogado Defensor y, que si no puede nombrarlo se le designará un Defensor Público.
3. También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba a efectuarse las aclaraciones que considere convenientes, durante las diligencias, así como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preliminar.
4. Se exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.
5. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto establecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión sincera y su comportamiento en el debido proceso.

PREGUNTAS FORMULADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

1. DECLARANTE DIGA: ¿Si para rendir su presente declaración desea el asesoramiento de un abogado defensor? Dijo: ----------
   --Que si, en este acto se encuentra presente mediante la aplicación de wasap (video llamada) mi Abogado defensor Richar Homero TENORIO RIOS. ---------

2. DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud., si para responder a las interrogantes que se le formule en el presente acto, se encuentra en buenas condiciones físicas y psicológicas o sufre de alguna alteración de la percepción? DIJO: ----------

Doyluma Mayuri Lagos
61254071

S A 32359147
Gilberto Ortega Cantalisio
S3 PNP

Julio Mariano Cáceres Aragón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS
HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

--Qué, si me encuentro en buenas condiciones para rendir mi presente declaración.----------

3. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. a que actividad se dedica, desde cuándo, cuanto percibe mensualmente, en compañía de quien o quienes vive y cuál es la dirección de su domicilio actual? DIJO: ----------
---Qué, tengo mi bodega en mi domicilio y vendo mis productos allí, esa bodega era de mi mamá quien falleció hace 5 meses y ahora yo la administro, esa bodega tiene 10 años aproximadamente, además me dedico a llevar paquetes (encomiendas) para los internos del pabellón Nº 07 del penal de Huánuco, hace tres o cuatro meses aproximadamente, y lo hago una vez por semana, percibiendo una suma mensual por mi bodega de 300 soles y por las encomiendas al mes un aproximado de 800 soles, vivo en compañía de mi menor hija D.A.R.V. de dos años de edad, en mi domicilio ubicado en la Ampliación Leoncio Prado Mz K Lt 03-Las Moras – HUANUCO.----------

4. DECLARANTE DIGA: ¿Por qué motivo se encuentra detenida en esta Dependencia Policial del AREANT PNP HCO¿DIJO:----------
---Que, por que dentro de un paquete (dentro de dos pastas dentales DENTO) que llevaba para el interno MIGUEL CERNA ESPINOZA encontraron droga.---

5. DECLARANTE DIGA: ¿Narre detalladamente el momento en el cual recoge la encomienda que Ud. Menciona, hasta el momento de su intervención ¿DIJO: ---
---Que, el día miércoles 13 de Enero de 2021 en horas de la tarde, cuando yo me encontraba jugando vóley en el parque de real plaza, recibí una llamada telefónica de parte de mi esposo Marlo Jesus RIVERA ESTELA, quien se encuentra recluido en el penal de Huánuco, pidiéndome que recoja una encomienda para un interno del penal de nombre Miguel CERNA ESPINOZA, mencionándome que ya había llegado la encomienda y que lo recoja en uno de los comités, ya sea el comité numero 5 o numero 6 y que en la encomienda contenía una gallina pelada, la cual se iba a malograr, para luego después de terminar de jugar encargando a mi hija a mi hermana me fui con taxi a las 5 de la tarde primero al comité 5, donde entre y al buscar mi nombre, no había ninguna encomienda para mí, luego me dirigí al comité numero, y al preguntarle a una señorita en su oficina si había una encomienda para mí, me dijo que si tenía una encomienda a mi nombre, me dio un cuaderno para firmar y poner mi número de DNI, posteriormente recepcione la encomienda consistente en una bolsa blanca que estaba amarrada y tenía un boleto engrampado en la bolsa y un papelito verde chiquito escrito mi nombre y el nombre del interno a quién le iba a entregar la encomienda, después de recoger me fui al parque de real plaza a recoger a mi hija para dirigirme a mi casa, a horas 07:30 pm aprox. en mi bodega abrí la bolsa y saco una gallina pelada, y lo guardo en mi nevera y el resto de contenido (short rojo, un jabòn de ropa trome, un detergente trome, dos pastas dentales dento y una bolsita conteniendo matico) lo guardé en la ventana, ahí lo dejé hasta el día viernes en la mañana, y el día viernes 15 de Enero de 2021 a las 06 de la mañana me puse a alistar las encomiendas que me dejaron en mi casa para llevar a su casa de mi hermana Maritza VARGAS SALCEDO,

SA 32359147
Gilberto Ortega Centalisio
S3 PNP

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

quien vive en la subida del consejo de Pillco Marca, para seguir recepcionando más encomiendas, ya que soy la encargada de llevar las encomiendas al penal de Huánuco para el pabellón 7, me fui en un taxi yo y mi hija llevando conmigo 4 encomiendas incluyendo la encomienda de Miguel CERNA ESPINOZA, recogiendo a mi hermana Sarita VARGAS SALCEDO por la Alameda, llegando a la casa de mi hermana Maritza, descargamos las encomiendas, como no llegaban las personas a dejar sus encomiendas, aprovechamos para poner los nombres en las encomiendas, para que sean más visibles, y en la bolsa que era para MIGUEL CERNA ESPINOZA, donde estaban engrampados la boleta y el papel verde lo saqué y lo puso con plumón indeleble en un papel cuadriculado su nombre más grande y luego lo encinté para que sea más visible, después lo puso ya la bolsa en la sección de bolsas ya listas con nombres grandes para el llevado al penal, luego empezaron a llegar las personas trayendo sus encomiendas y juntamente con mis hermanas de nombres Maritza y Sarita empezamos a recepcionar las encomiendas, y una vez recepcionadas todas las encomiendas en un aprox. de 30 encomiendas, lo subí a un bajaj y como ya estaba en hora, ya que el ingreso para mí es de 09:30 a 10:30 am, ya en el penal ingresé tarde, me registré al entrar con mis encomiendas para que procedan a revisar los del INPE las encomiendas, como es de costumbre, luego empecé a dictarles los nombres de cada bolsa y subirlos para que lo revisen, ya casi a la mitad de la revisión del total de las encomiendas, al poner la bolsa que era para el interno MIGUEL CERNA ESPINOZA y cuando estaban revisando la bolsa, los del INPE me dijeron que no pasaba gallina congelada, ya que tiene que estar partida, y al voltear la gallina estaba trozada en 2, luego los INPE seguían revisando, el jabón lo partieron en 4, mientras yo levantaba mas encomiendas del piso a la mesa donde se ponen las encomiendas, el INPE me dijo que había algo duro dentro de las pastas dentales, metiéndole una punta y no encontraron nada y luego vino otro de sus compañeros y empezaron a grabar y a cortar la pasta dental, luego me dijeron que había droga en uno de las pastas dentales, luego abrieron las dos pastas dentales y también me dijeron que contenía droga, después me dijo que no me acercara a la bolsa para luego seguir revisando las demás bolsas restantes, luego esperé hasta que lleguen los policías, luego llegaron los policías y me detuvieron, luego escuché que hablaron por su radio que saquen al interno a quién iba dirigido ese paquete, para luego traerme a esta comisaría.----------

6. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., quién le llamó pidiéndole que recoja una encomienda del comité numero 6 el día 13ENE21 en horas de la tarde, asimismo mencione sus nombres y de donde provenía la llamada ¿DIJO:---------- Que, me llamó a mi celular mi esposo MARLO JESUS RIVERA ESTELA del penal de Huánuco, quién se encuentra recluido en el pabellón 7 del penal de Huánuco, pidiéndome que recoja una encomienda para un interno de nombre MIGUEL CERNA, y que lo recoja en uno de los dos comités ya sea el 5 o 6, que había una gallina pelada y que lo recoja por que se iba a malograr.----------

7. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si tiene alguna amistad, enemistad y/o parentesco con la persona de MARLO JESUS RIVERA ESTELA, de ser así

Dayana Mayuri 61254071

SA 32359147
Gilberto Ortega Cantalisio
53 PNP

indique que parentesco tiene con mencionada persona ¿DIJO: ----------
--Que, es mi esposo, llevo una relación de 6 años y es el papá de mi hijita.-----

8. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si tiene acostumbrado recoger encomiendas de las empresas de transporte para llevarlos al Penal de Huánuco¿DIJO: ----------
---Que, lo he hecho unas dos o tres ocasiones a personas conocidas, y lo hacia en los comites numero 5 y 6, en esas dos nomas he recogido encomiendas.----

9. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si tiene alguna amistad, enemistad y/o parentesco con la persona de MIGUEL CERNA ESPINOZA, de ser así indique que parentesco tiene con mencionada persona ¿DIJO: ----------
---Que, no lo conozco ----------

10. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., desde cuando lleva encomiendas al penal, asimismo indique que días lo lleva y quién la nombro para realizar mencionada acción ¿DIJO: ----------
---Que, llevo encomiendas hace 3 meses aproximadamente, llevando los días viernes, nombrándome para llevar las encomiendas el delegado del pabellón 7 del penal de Huánuco, a quién conozco como Josue ESPINOZA.----------

11. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si recibe alguna dadiva por llevar las encomiendas para los internos del pabellón 7 del penal de Huánuco ¿DIJO: ----
---Que, si, me pagan por cada paquete 5 soles.----------

12. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si ha sido investigada en alguna oportunidad por el mismo delito de TID u otro delito, de ser así indique porque tipo de delito ¿DIJO: ----------
--Que, nunca he sido investigada por un delito, tampoco nunca he tenido problemas.----------

13. DECLARANTE DIGA: ¿precise Ud., si tenía conocimiento que en el interior de las pastas dentales contenía droga ¿DIJO: ----------
---Que, no sabía.----------

14. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si tiene alguna amistad, enemistad y/o parentesco con la persona de Gloria Isabel CERNA ESPINOZA, de ser así indique que parentesco tiene con mencionada persona ¿DIJO: ----------
---Que, no la conozco, nunca la he visto .----------

15. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si tenía conocimiento de donde provenía la encomienda que recepcionó el día 13ENE21 en horas de la tarde del comité 6, donde al realizar el registro de la enmienda dentro de las pastas dentales personal del INPE halló sustancia ilícita¿DIJO: ----------
---Que, desconocía de que lugar provenía la encomienda.----------

Dayana Mayuri Vargas Salcedo
61454071

S A 32379147
Gilberto Ortega Centalisio
SS INPE

Jaime Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

16. DECLARANTE DIGA: ¿Conoces algún tipo de droga y/o sustancia ilícita, de ser así indique que tipo de sustancia ilícita o droga conoce¿DIJO: ----------
--Que, no conozco ningún tipo de droga o sustancia ilícita.----------

17. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si tiene alguna amistad, enemistad y/o parentesco con la persona de Josue ESPINOZA, de ser así indique que parentesco tiene con mencionada persona¿DIJO: ----------
--Que, es un conocido del penal, es el delegado del pabellón 7 del penal de Huánuco, es el amigo de mi hermano Larry Charles VARGAS SALCEDO.------

EN ESTE ACTO SE LE REALIZA LA CONSULTA AL ABOGADO DEFENSOR, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL WHATS APP (VIDEO LLAMADA) SI TIENE ALGUNA PREGUNTA PARA FORMULAR A SU PATROCINADA, MENCIONNÁNDO QUE NO.

EN ESTE ACTO SE CONTINÚA CON LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR CONJUNTAMENTE CON EL RMP

17 **DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar y modificar a su presente declaración? Dijo:** ----------
--Que, si, soy inocente, que tengo una hija que me espera en mi casa, y desconocía que había droga en la encomienda, y leído mi declaración firmo e imprimiendo mi índice derecho en señal de conformidad; en presencia del Representante del Ministerio Público

---Siendo las 17:10 horas del mismo día de la fecha se da por concluida la presente diligencia firmando en señal de conformidad los participantes.

EL INSTRUCTOR

S A 32359147
Gilberto Ortega Cantalisio
S3 PNP

DETENIDA

Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO (20)
DNI N°61254071

RMP

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

CASO N° 06-2021.

DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO JESÚS MIGUEL CERNA ESPINOZA (25)

--- En el Distrito de Pillcomarca, en una de las oficinas del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, siendo las 10:00 horas, del día 26 de abril de 2021, presentes el señor Fiscal Adjunto Provincial Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huánuco, Dr. Javier Mariano Cáceres Alarcón, el investigado Jesús Miguel Cerna Espinoza, acompañado de su abogado defensor Dr. Hoover Antonio Guerra Márquez con Reg. CAH N° 027, con domicilio procesal en el Jirón 28 de julio N° 461 - Huánuco, con número de celular 927227775 y correo electrónico hooverantoniogm@gmail.com , con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia de declaración del citado imputado.----------

GENERALES DE LEY:

Nombres	: JESÚS MIGUEL
Apellidos	: CERNA ESPINOZA.
Sobrenombre o Apodo	: Gato.
Documento de Identidad	: DNI N° 74950541
Nacionalidad	: Peruano.
Fecha de Nacimiento	: 01-02-1996.
Lugar de Nacimiento	: Distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco.
Edad	: 25 años.
Estado Civil	: Soltero.
Grado de Instrucción	: Primero de Secundaria.
Profesión o Ocupación	: Jalador de pasajeros.
Nombre del padre	: Nicolás Gregorio Cerna Broncano.
Nombre de la madre	: Blandina Espinoza Condezo.
Domicilio	: Av. Nicolás de Piérola Mz.13 - Lote 84 del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco.

Hoover A. Guerra Márquez
ABOGADO
REG C A H N° 027

MINISTERIO PÚBLICO:

En esta diligencia se encuentra presente el señor Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huánuco, **Dr. Javier Mariano Cáceres Alarcón**, con domicilio procesal sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114 - Tercer Piso - Huánuco.

CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE:

- Conforme se tiene del Art. 71°, 87° y siguientes del Código Procesal Penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de prueba existentes, y las disposiciones penales aplicables al hecho.
- De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene

Jesus Miguel Cerna Espinoza
74950541

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chagaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un Defensor Público.
- También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la presente etapa de investigación preparatoria.
- Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.
- Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso.

CONOCIMIENTO DE LOS CARGOS Y DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTE:

En este estado de la diligencia, se procede a informar al precitado imputado de los cargos en su contra, y de los derechos que la Constitución y las leyes peruanas le conceden, estando investigado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano.----------

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL SEÑOR FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO:

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN DESEA EL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO? DIJO:** Que si, se encuentra presente mi abogado defensor Dr. Hoover Antonio Guerra Márquez.

2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿POR QUÉ MOTIVOS SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO? DIJO:** Que me encuentro recluido por el delito de robo agravado desde el 14 de julio de 2015, y fui sentenciado a 08 años de pena privativa de libertad la misma que vence el 04 de julio del año 2023, actualmente me encuentro en el pabellón 03.

3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LA PERSONA DE GLORIA ISABEL CERNA ESPINOZA y DAYYANA MAYURI VARGAS SALCEDO, DE SER ASÍ, QUE GRADO DE FAMILIARIDAD, AMICAL U OTRO VÍNCULO MANTIENE CON ESTAS PERSONAS? DIJO:** Que a la primera persona si la conozco, ella es mi hermana mayor y vive en el domicilio que señale en mis generales de ley, y a la segunda persona no la conozco personalmente, pero sé que era la encargada de traer las bolsas de víveres a este penal, al pabellón número 07 específicamente.

4. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI EL DÍA 15 DE ENERO DE 2021, SU HERMANA GLORIA ISABEL CERNA ESPINOZA LE IBA A TRAER A SU PERSONA ALGUNA ENCOMIENDA A ESTE CENTRO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO? DIJO:** Que mi hermana no iba a traer nada a este penal, sino que iba a enviar una encomienda desde la ciudad de Aucayacu con destino a la ciudad de Huánuco a nombre de la señora Dayyana que era la encargada de traer los paquetes con víveres de todos los internos del pabellón número 07 de este penal.

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

Hoover Antonio Guerra Márquez
ABOGADO
REG. C.A.H. N° 027

Jose Miguel Cerna
74950511

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

5. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN QUE MOMENTO LE DIJISTE A TU HERMANA GLORIA ISABEL CERNA ESPINOZA PARA QUE TE ENVIE VÍVERES A LA CIUDAD DE HUÁNUCO PARA QUE LO LLEVEN AL PENAL? DIJO:** Quiero decir que la primera semana de diciembre de 2020 aproximadamente, me encontré con un amigo aquí en el patio del penal que le dicen el gringo, él está en el pabellón 03, creo que está recluido por el delito de robo o sicariato, no recuerdo bien, y él me dijo gato causa hazme un favor tengo un amigo en Aucayacu que me quiere enviar una bolsa con útiles de aseo y una gallina, y me dijo que como yo era de Aucayacu que lo recepcionara allá, me ofreció 10 soles por hacerle el favor, entonces yo acepte y le di la dirección de mi casa para que dejara esa bolsa con útiles de aseo y esa gallina, y le dije que cualquier cosa le diga a mis hermanas o mi mamá que viven allá, que le diga que esa bolsa era para el gato y nada más, porque si hubiese dicho que era para el gringo u otra persona mis familiares no lo hubiesen recibido, y así quedamos, luego el día 12 o 13 de enero de 2021, no recuerdo bien, a eso de las 09:30 o 10:00 de la mañana aproximadamente, llame a mi hermana desde los teléfonos monederos que existe en mi pabellón y le dije que por favor me enviara una yerbas de matico y malva porque me sentía mal, en eso mi hermana me dijo oye ha venido un joven dejando una bolsa para ti, y yo le dije ya gracias envíalo todo junto entonces, y le di el nombre de la señora Dayyana para que lo envié, además le dije que me enviara alguito de su voluntad, y me dijo ya está bien yo lo envío, entonces al día siguiente en la tarde la volví a llamar a mi hermana y me dijo que ya lo había enviado por el comité 06 para Huánuco, y yo le dije gracias, y de inmediato le dije al esposo de la señora Dayyana, que se llama Marlon Rivera Estela, quien se encuentra recluido conmigo en el mismo pabellón 07, que llame a su mujer y le diga que recoja una encomienda en el comité número 06 de Huánuco para que me lo subiera al penal, y el llamó a su esposa y le avisó que vaya a recoger la encomienda, no le dije nada al gringo porque él se encontraba en otro pabellón, y ya cuando hubiese recibido la encomienda se lo iba a dar en el patio del penal, después de eso supe que el día 15 de enero de 2021 la señora Dayyana cuando traía las cosas al penal fue detenida porque encontraron cosas ilícitas en la bolsa que estaba dirigida a mi persona.

6. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR, CUAL ES LA IDENTIDAD DEL CONOCIDO COMO GRINGO? DIJO:** Que el nombre gringo es su apodo, y su verdadero nombre es Jhony Flores Villacres y se encuentra recluido en el pabellón número 03, a esta persona la conozco desde el año 2015 en que llegue al penal y fue él quien me recibió y se hizo mi amigo, es por eso que le hice el favor porque son muchos años que nos conocemos y no pensé que me haría esto.

7. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DESPUES DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 15 DE ENERO DE 2021, HABLASTE NUEVAMENTE CON JHONY FLORES VILLACRES (GRINGO)? DIJO:** Que si hable con él y le reclame por lo que me había hecho, casi nos peleamos pero como había disciplina en mi pabellón no llegamos a las manos, él me dijo causa discúlpame yo no pensé que iban a

Roger A. Cuarto Márquez
ABOGADO
REG. C.A.H. Nº 827

Juan Miguel Lema
749505 41

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS
HUÁNUCO

encontrar la droga y yo le dije que iba a decir toda la verdad porque mi familia sin haber hecho nada está siendo culpada y él me dijo lo que se venga causa, eso fue el día que baje del bote cuando se cumplió mi sanción que me pusieron por estos hechos en que encontraron droga en la bolsa de víveres que estaba a mi nombre, y ya después con el tiempo porque estamos recluidos en el mismo pabellón, porque ahora yo estoy de nuevo en el pabellón 03, él me dijo que ya, que se haría cargo de este problema y me pidió disculpas.

8. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿ALGUNA VEZ HAS RECIBIDO ENCOMIENDAS A TU NOMBRE PERO QUE EN REALIDAD PERTENECÍAN A OTROS INTERNOS? DIJO**: Que esta es la única vez que he realizado esto porque se trataba de mi amigo que me recibió cuando ingresé al penal.

9. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN EL TIEMPO EN QUE ESTABAN PERMITIDAS LAS VISITAS, QUIENES TE VISITABAN Y SI RECIBIAS ENCOMIENDAS? DIJO**: Que solo ha venido mi madre en varias ocasiones y en una sola ocasión mi otra hermana de nombre Rosa Emilia Cerna Espinoza, ellos si me traían encomiendas, me traína comida víveres para cocinar, ropa y nada más.

EN ESTE ACTO SE LE PREGUNTA AL ABOGADO DEFENSOR SI FORMULARÁ ALGUNA INTERROGANTE: DIJO QUE NO.

10. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A LA PRESENTE DECLARACION? DIJO**: Que me encuentro conforme con todo lo declarado, quiero decir que la señora Dayyana, mi hermana Gloria y yo somos inocentes de estos hechos, que el único responsable es el gringo porque esa cosa ilícita en realidad iba para él y yo solo lo acepte por pensar que él era mi amigo y no me haría daño.

Siendo las 10:50 horas del día de la fecha se da por concluida la presente diligencia, después de ser leído minuciosamente la presente, se procede a la firma de los mencionados en el exordio de la presente en señal de conformidad, en presencia del Representante del Ministerio Público.----------

RMP

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS
HUÁNUCO

IMPUTADO

JESÚS MIGUEL CERNA ESPINOZA
DNI N° 74950541

ABOGADO DEFENSOR

ABOGADO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del bicentenario del Perú : 200 años de independencia"

Fiscalía Provincial Especializada contra el Tráfico Ilícito de Drogas Distrito Fiscal de Huánuco

Carpeta Fiscal N° 06-2021

ACTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN INDAGATORIA DE GLORIA ISABEL SERNA ESPINOZA

— En el distrito de Huánuco, en una de las oficinas de ésta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede en Huánuco, siendo las 12:07 horas, del día 26 de abril de 2021, presentes el señor Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede en Huánuco, Dr. Javier Mariano Cáceres Alarcón, acompañado por el asistente Carlos Daniel Manrique López, así como la investigada Gloria Isabel Serna Espinoza identificada con DNI 45354107, acompañado de su abogado defensor Dr. Edvin Pérez Espinoza, identificado con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Norte N° 0941, con domicilio procesal en el Av. Huaráz N°421, con correo electrónico edvinperezespinoza591@gmail.com, con número de celular 975246895 - 994334125; con la finalidad de llevarse a cabo la presente diligencia de declaración indagatoria de la investigada Gloria Isabel Serna Espinoza, la misma que se llevará de manera virtual, mediante el aplicativo de Google Hangouts Meet, por motivo del Estado de Emergencia Sanitario debido al brote mundial de la Pandemia COVID-19, en aras de salvaguardar de la salud de todos los hoy participantes.----------

GENERALES DE LEY:

Nombres	: GLORIA ISABEL.
Apellidos	: SERNA ESPINOZA.
Sobrenombre o Apodo	: No tiene.
Documento de Identidad	: 45354107
Nacionalidad	: Peruana.
Fecha de Nacimiento	: 20 de setiembre de 1988.
Lugar de Nacimiento	: Aucayacu, distrito de Jose Crespo Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
Edad	: 32 años.
Estado Civil	: Soltera.
Grado de Instrucción	: Tercero de Secundaria.
Profesión o Ocupación	: Ama de Casa.
Nombre del padre	: Nicolás Gregorio.
Nombre de la madre	: Blandina.
Domicilio	: Nicolás de Pierola Mz. 84 Lt.11 - Aucayacu- José Crespo Castillo - Leoncio Prado - Huánuco.
Teléfono de Contacto	: 963246389.
Hijos	: 03 hijos.

Carlos Daniel Manrique López
ASISTENTE
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO:

— En esta diligencia se encuentra presente el señor Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huánuco, **Dr. Javier Mariano Cáceres Alarcón,** con domicilio procesal sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114 - Tercer Piso - Huánuco, acompañado por el asistente **Carlos Daniel Manrique López.** ----------

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del bicentenario del Perú : 200 años de independencia"

Fiscalía Provincial Especializada contra el Tráfico Ilícito de Drogas Distrito Fiscal de Huánuco

Carpeta Fiscal N° 06-2021

CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE:

- Conforme se tiene del Art. 87° del Código Procesal Penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de prueba existentes, y las disposiciones penales aplicables al hecho.
- De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un Defensor Público.
- También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la presente etapa de investigación preparatoria.
- Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.
- Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso.

CONOCIMIENTO DE LOS CARGOS Y DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTE:

En este estado de la diligencia, se procede a informar a la precitada investigada de los actos de investigación que se desean aclarar, y de los derechos que la Constitución y las leyes peruanas le conceden, estando averiguar la verdad jurídica respecto de la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano. ----------

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL SEÑOR FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS CON SEDE EN HUÁNUCO:

1.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿ALGUNA VEZ FUISTE INVESTIGADA POR UN HECHO SIMILAR U OTRO DELITO? DIJO:

INVESTIGADA: No, doctor nunca.----------

2.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿POSEES ALGÚN BIEN, TIENES BIENES MUEBLES O INMUEBLES? DIJO:

INVESTIGADA: Yo trabajo así, me voy de cocinera a la chacra y no tengo nada de bienes yo. ---------

3.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LA PERSONA DE DAYANA MAYURI VARGAS SALCEDO? DIJO:

INVESTIGADA: No la conozco doctor. ----------

4.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LA PERSONA DE JESÚS MIGUEL SERNA ESPINOZA? DIJO:

INVESTIGADA: Si, es mi hermano y se encuentra en el penal de Potracancha, por robo agravado, por complice.----------

5.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿NARRE QUE ESTABA HACIENDO EL DÍA 13 y 14 DE

Carlos Daniel Manrique López
ASISTENTE
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS HUÁNUCO

Javier Mariano Cáceres Marcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del bicentenario del Perú : 200 años de independencia"

Fiscalía Provincial Especializada contra el Tráfico Ilícito de Drogas Distrito Fiscal de Huánuco

Carpeta Fiscal N° 06-2021

ENERO DE 2021 ? DIJO:
INVESTIGADA: Bueno, en mi casa ha venido un joven y me entregó delante de mi mamá una bolsa de útiles de aseo, ese ha sido el dia 12 de enero a eso de 7:40 u 08:00 de la noche, entonces mi mamá me dijo ¿quien ha traído?, es un joven mamá, solamente ha traído los utiles de aseo más una gallina pelada y yo inocentemente lo recogí, bueno y no ha sido mis malas intenciones de recoger esas encomiendas doctor, solamente yo lo agarré, bueno mi mamá me dijo esta gallina guárdalo en la refri, yo lo he puesto en la refri y a día siguiente mi mamá se ha ido a trabajar y mi mamá me dijo hijita yo me estoy yendo a trabajar y esto me lo envías a nombre de la señora Dayana, y el día 13 de enero de 2021 a eso de las 09:30 de la mañana lo he mandado por comité 07, mande doctor a nombre de la Señora Dayana Vargas Salcedo.----------

6.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: EL JOVEN QUE ACABAS DE MENCIONAR QUE LLEVÓ LA BOLSA A TU CASA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2021, ¿LO HABÍAS VISTO ALGUNA VEZ? DIJO:
INVESTIGADA: No, solamente mi hermano le ha dado la dirección nomás.----------

7.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ESTE JOVEN QUE MENCIONAS QUE LLEVÓ LA BOLSA A TU CASA ¿TE DIJO ALGO? DIJO:
INVESTIGADA: Me dijo: esta bolsita de útiles de aseo me lo entregas a tu hermano el gato, me ha dicho asi, allá en el Penal, me ha dicho así doctor.----------

8.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ESTE JOVEN QUE MENCIONAS QUE LLEVÓ LA BOLSA A TU CASA¿ FUE SOLO O ACOMPAÑADO ? DIJO:
INVESTIGADA: Ha ido solo ahí, solito a ido sin acompañante, y se ha ido caminando. ----------

9.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE ESTA PERSONA QUE MENCIONAS QUE TE ENTREGÓ LA BOLSA EL 12 DE ENERO DE 2021 ? DIJO:
INVESTIGADA: Es un señor blanconcito, gordito, es achinadito, estaba con su mascarilla y estaba con su casco, no era ni tan anciano, un joven era y tenia aproximado 35 o 38 años por ahí doctor.-

Carlos Daniel Manrique López
ASISTENTE
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

10.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿ALGUNA VEZ TE HAN DEJADO ENCOMIENDAS EN TU CASA PARA QUE ENVÍES A LA CIUDAD DE HUÁNUCO O ES LA PRIMERA VEZ?. DIJO :
INVESTIGADA: Nadie doctor, solamente nosotros mandamos plata o así giros nada más le mandamos a mi hermano, recién primera vez que me traen encomienda, bueno y en esa bolsa de útiles de aseo, he mandado un short, más en su bolsillo le puse 30 soles más, he mandado malva y también matico.----------

11.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿ANTERIORMENTE LE ENVIASTE ENCOMIENDAS A TU HERMANO? DIJO:
INVESTIGADA: No, no he mandado encomiendas, solamente le mandaba su plata así por giro le mandaba, le mandaba 50 soles, 30 soles, le mandaba por banco y ahí había la señora quién recoje, yo le mandaba así nomás.----------

JCM/ejfc

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

12.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿ALGUNA VEZ FUISTE AL PENAL A VISITAR A TU HERMANO? DIJO:
INVESTIGADA: Nunca he ido. ----------

13.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿TU HERMANO TE COMENTO O DIJO DE QUE UN JOVEN TE IRÍA A DEJAR UNA ENCOMIENDA? DIJO:
INVESTIGADA: Si me comentó, me ha dicho va venir mi amigo a dejarle esa bolsa por favor me lo recibes.----------

14.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ESTANDO A TU RESPUESTA ANTERIOR DIGA ¿QUÉ DÍA TU HERMANO TE DIJO QUE SU AMIGO LLEVARÍA UNA BOLSA A TU CASA? DIJO:
INVESTIGADA: Eso ha sido el 12 de enero ese día me llamó a eso de las 05:30 o 06:00 de la tarde.---

15.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿ HABÍA OTRA PERSONA EN TU CASA CUÁNDO EL JOVEN QUE MENCIONAS TE ENTREGÓ LA BOLSA ? DIJO:
INVESTIGADA: Si, en delante de su presencia de mi mamá me entregó. ----------

16.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿CUÁL ES EL NOMBRE COMPLETO DE TU MAMÁ? DIJO:
INVESTIGADA: Blandina Espinoza Condezo. ----------

17.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO RECIBISTE LA BOLSA Y TE INDICARON QUE ERAN ÚTILES DE ASEO, EL JOVEN TE DIJO ALGO MÁS O SE FUE DE INMEDIATO?.
INVESTIGADA: No, solamente me ha dicho eso me lo envías nomás y yo de buen corazón lo envíe.----------

18.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿LUEGO DE RECIBIR ESA ENCOMIENDA, TÚ HERMANO SE VOLVIÓ A COMUNICAR CONTIGO O YA NO SE COMUNICO? DIJO:
INVESTIGADA: Si, me volvió a llamar y me dijo te entregó?, si le recibí, ya lo mande al día siguiente tu encomienda le he dicho.----------

Carlos Daniel Manrique López
ASISTENTE
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

19.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: TU RECIBES LA ENCOMIENDA EL DÍA 12 DE ENERO, AL DÍA SIGUIENTE EL 13 DE ENERO ENVÍAS LA ENCOMIENDA ENTONCES, ¿TU HERMANO TE LLAMÓ EL 14 DE ENERO? DIJO:
INVESTIGADA: No, el 13 doctor, el 12 ya he mandado la encomienda, entonces el 13 me ha llamado.----------

20.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: LUEGO DE ESO TE VOLVIÓ A LLAMAR OTRO DÍA O YA NO TE VOLVIÓ A LLAMAR? DIJO:
INVESTIGADA: De ahí ya no me vuelve a llamar ya, como allá en el penal los celulares son restringidos, ya no vuelve a llamar ya.----------

Javier Mariano Cáceres Huerón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

21.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿SABES POR QUE DELITO SE ENCUENTRA RECLUÍDO TU HERMANO EN EL PENAL?, ¿SABES SI ESTA SENTENCIADO O INVESTIGADO? Y ¿EN QUÉ PABELLÓN SE ENCUENTRA TU HERMANO? DIJO:
INVESTIGADA: Por robo agravado, si sé que está sentenciado por 08 años, le falta dos años, y está en el pabellón 03.----------

22.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿ALGUNA VEZ HAS SIDO DENUNCIADA POR ALGÚN DELITO? DIJO:
INVESTIGADA: No doctor, nunca he sido denunciada yo.----------

23.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿TIENES ALGÚN OTRO FAMILIAR QUE ESTÉ RECLUIDO EN EL PENAL, APARTE DE TU HERMANO? DIJO:
INVESTIGADA: No, ni un pariente hay en el penal.----------

24.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿ALGUNA VEZ HAS CONSUMIDO DROGA ILÍCITA? DIJO:
INVESTIGADA: No, nunca doctor.----------

EN ÉSTE ACTO SE LE PREGUNTA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA AHORA INVESTIGADA GLORIA ISABEL SERNA LOPEZ, SI TIENE ALGUNA PREGUNTA QUE FORMULAR A SU PATROCINADA?: DIJO:
SI, DOCTOR.

EN ESTE ACTO LA DEFENSA TECNICA PROCEDE A REALIZAR LA PREGUNTA :

25.-DEFENSA TÉCNICA : PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿SABÍAS PARA QUIÉN IBA DIRIGIDO LA ENCOMIENDA EN EL PENAL, ERA DIRECTAMENTE PARA SU HERMANO O PARA OTRAS PERSONAS? DIJO:
INVESTIGADA: Era para mi hermano, doctor.----------

EN ESTE ACTO LA DEFENSA TÉCNICA MANIFIESTA NO REALIZAR MÁS PREGUNTAS.

EN ESTE ACTO EL RMP RETOMA LAS PREGUNTAS:

26.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, MODIFICAR RESPECTO A SU DECLARACIÓN, O ESTAS CONFORME CON TODO LO QUE HAS DECLARADO EL DÍA HOY? DIJO:
INVESTIGADA: Nada.----------

Siendo las 12:28 horas del día 26 de abril de 2021, se da por concluida la presente diligencia; exhortando al asistente a cargo de la presente investigación cumpla con la transcripción integra

Carlos Daniel Manrique López
ASISTENTE
ESPECIALIZADA
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
SEDE HUÁNUCO

Javier Mariano Cáceres Julcarima
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

de la presente diligencia; asimismo, adjunte el paneux fotográfico de los concurrentes a la misma por este medio alternativo de Google Hangoust Meet, dándose por cerrado la grabación, procediendo a firmar el señor Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede en Huánuco y el Asistente, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

RMP

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Carlos Daniel Enrique Lopez
ASISTENTE
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
SEDE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

POLICÍA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN DE CRIMINALISTICA

SCG-DIRCRI-DIVLACRI-DEPQTF

INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGAS N° 00001866-2021

A. PROCEDENCIA : SCG - DIRNIC - DIRINCRI - JEFDRDIC - DIVINCRI HUANUCO - DEPINCRI HUANUCO - SECINCRI - AREA ANTIDROGAS

B. ANTECEDENTE : OFICIO N° 00003033-2021 SCG - V MACREPOL HUANUCO - REGPOL HUANUCO - DIVINCRI HUANUCO - DEPINCRI HUANUCO - SECINCRI - AREANT

C. INTERVENIDO(S) : - Dayyana Mayuri VARGAS SALCEDO (19), DNI-61254071

D. FECHA Y HORA : 07 de Marzo del 2021 - 09:52

E. REPRESENTANTES EN LABORATORIO:

1. **DIRANDRO** : ALFZ. PNP. Danny Hugo, BASILIO CRUZ DNI. N°:73757390, CIP N°:399244
2. **PERSONAL QUE TRANSPORTA** : S2 PNP. MAX CLAUDIO, VALDEZ ALEJO DNI. N°:45883973, CIP N°:31550953
3. **PERITO** : CMDTE. S PNP. Cesar Antonio, DURAND BALDEON DNI. N°:08694570, CIP N°:286468
4. **FISCAL** : Karol, AÑAÑOS VALLEJOS DNI. N°:45713227

F. DATOS DEL PERITO:

- CMDTE. S PNP. Cesar Antonio, DURAND BALDEON, Identificado(a) con CIP N° 286468, DNI N° 08694570, QUÍMICO FARMACEUTICO CQFP N° 10628, con domicilio procesal en AV. ARAMBURÚ N° 550 - 6° PISO - SURQUILLO.

G. DESCRIPCIÓN DE LAS MUESTRA(S):

Una (01) bolsa plástica transparente asegurada en uno de sus extremos con papel blanco y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente, en el papel blanco presenta sello y firma de la DRA. BROSELY OSCO MAMANI - Fiscal Adjunto Provincial. 1°FPPC- HUANUCO, del personal PNP (INSTRUCTOR), Firma - Reg. CAH. 2561 (ABOGADO DEFENSOR) Y FIRMA CON POST FIRMA DNI. 61254071 DE DAYYANA MAYURI VARGAS SALCEDO (INTERVENIDA) conforme al ACTA DE DESLACRADO DE UNA BOLSA COLOR BLANCO, TRASVASADO, ORIENTACION, PRUEBA DE CAMPO, PESAJE Y LACRADO DE DROGA. Abierto se hallo:

MUESTRA : Dos (02) bolsa plástica transparentes de forma tubular (bolsa de chupete) anudadas en uno de sus extremos y asegurados con cinta adhesiva transparente, conteniendo cada bolsa en su interior sustancia pardusca pulverulenta.

H. PESAJE/ANÁLISIS:

M°	PESO BRUTO (kg.)	PESO NETO (kg.)	PESO ANALISIS (kg.)	PESO (kg.) DS.001-99/IN	PESO NETO DEVUELTO (kg.)
M1-M2	0,092	0,081	0,002	0,000	0,079

I. METODOLOGÍA:

1. CROMATOGRAFÍA EN CAPA FINA
2. QUÍMICO COLORIMÉTRICO

J. CONCLUSIÓN (ES):

1. La muestra M1-M2 analizada corresponde a: PASTA BÁSICA DE COCAÍNA

K. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

1. Se entrega la muestra al personal DIRANDRO con el peso consignado.
2. Se utilizó balanza: Toledo BBA422-35LA
3. Se devuelve la cadena de custodia debidamente firmada y sellada al conductor policial
4. Se entrega las bolsitas plásticas vacías al conductor policial.

SURQUILLO, 07 de Marzo del 2021

POLICÍA NACIONAL DEL PERU DIVLACRI

286468
Cesar A. DURAND BALDEON
CMDTE. S PNP
QUIMICO FARMACEUTICO
10628

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
SEDE – HUÁNUCO

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE JHONNY CÉSAR FLORES VILLACREZ

--- En el distrito de Pillcomarca, en una de las oficinas administrativas del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, siendo las **10:00** horas del día **11 de octubre de 2021**, presentes el señor Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede en Huánuco, Dr. Javier Mariano Cáceres Alarcón, acompañado por la asistente en función fiscal Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba y el investigado Jhonny César Flores Villacrez identificado con DNI 47782992, **con la participación mediante el aplicativo Google Hangouts Meet** *(en razón de ser una persona vulnerable)* de la defensa técnica del investigado Dra. Lizbeth Erika Huaccha Gonzales con Reg. CAJ 3820, con domicilio procesal en el Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco, con teléfono celular N° 966840825, con correo electrónico lhuacchagonzales@gmail.com y casilla electrónica 24111; con la finalidad de llevar a cabo la presente diligencia conforme al siguiente detalle:.-.-.-.-.-.-.

GENERALES DE LEY:

Nombres	: Jhonny César.
Apellidos	: Flores Villacrez.
Sobrenombre o Apodo	: "Wija".
Documento de Identidad	: 47782992
Nacionalidad	: Peruano.
Fecha de Nacimiento	: 25 de agosto de 1987 .
Lugar de Nacimiento	: Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.
Edad	: 34 años.
Estado Civil	: Soltero.
Grado de Instrucción	: Secundaria completa.
Profesión o Ocupación	: Antes de ingresar al penal "Albañil" y actualmente en el E.P. de Huánuco como "Ayudante de Carpintería" .
Nombre del padre	: Luis Flores Angulo.
Nombre de la madre	: Dora Rosario Villacrez Rodríguez.
Domicilio	: Pabellón N° 03 del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

MINISTERIO PÚBLICO:

--- En esta diligencia se encuentra presente el señor Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huánuco, **Dr. Javier Mariano Cáceres Alarcón**, con domicilio procesal sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114 - Tercer Piso - Huánuco, acompañado por la asistente Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba.-.

CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE:

- Conforme se tiene del Art. 87° del Código Procesal Penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de prueba existentes, y las disposiciones penales aplicables al hecho.-
- De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un Defensor Público.-.-.-.-

ABOG. LIZBETH ERIKA HUACCHA GONZALES
REG. C.A.J. 3820
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Flores Villacrez Jhonny César
47782992

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGA
HUÁNUCO

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
ASISTENTE DE FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
SEDE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

- También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la presente etapa de investigación preparatoria.-
- Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.-.-.-.-.-.-
- Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso.-

<u>PREGUNTAS FORMULADAS POR EL SEÑOR FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS CON SEDE EN HUÁNUCO:</u>

1.- FISCAL: PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN DESEA EL ASESORAMIENTO DE UNA BOGADO DEFENSOR? DIJO:

INVESTIGADO: Que si, se encuentra presente mi abogada de manera virtual y me encuentro conforme.-

Abog. ERIKA HUACCHA GONZALES
REG. C.A.J. N° 3820
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿SI PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS O SUFRE DE ALGUNA ALTERACIÓN DE LA PERCEPCIÓN? DIJO:

INVESTIGADO: Que me encuentro en buenas condiciones para declarar.-.

3.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿PORQUÉ MOTIVO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO? DIJO:

INVESTIGADO: Que me encuentro recluido por el delito de Violación Sexual y me encuentro sentencaido a 10 años con 10 meses de pena privativa de libertad, y vence el 15 de julio del año 2025, solo por ese delito y nunca he sido investigado por otro delito.-.

4.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LAS PERSONAS DE DAYYANA MAYURI VARGAS SALCEDO, JESÚS MIGUEL CERNA ESPINOZA Y GLORIA ISABEL CERNA ESPINOZA? DIJO:

INVESTIGADO: Que a la primera que se me pregunta no la conozco, a Jesús Cerna si lo conozco como "gato" y se encuentra recluido en el penal, actualmente en el pabellón 3 porque antes estaba en el 7, es mi amigo desde el año 2015 pero ahora nos llevamos más o menos por este problema ocurrido, y a la última persona que se me pregunta no la conozco.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

5.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA INTERVENCIÓN POLICIAL OCURRIDA EL 15 DE ENERO DE 2021, CUANDO LA PERSONA DE DAYYANA MAYURI VARGAS SALCEDO FUE INTERVENIDA EN CIRCUNSTANCIAS QUE INGRESABA BOLSAS CON VÍVERES AL PABELLÓN NUMERO SIETE DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, ENTRE LAS CUALES, UNA BOLSA QUE IBA DIRIGIDA AL INTERNO JESÚS MIGUEL CERNA ESPINOZA SE ENCONTRÓ DROGA ILÍCITA EN EL INTERIOR DE DOS ENVASES DE PASTA DENTAL CON INSCRIPCIONES "DENTO"? DIJO:

INVESTIGADO: Que si tengo conocimiento, eso me entere cuando estaba sancionado en el área de castigo que llaman el bote, era el 15 de enero de 2021 cuando me faltaba un dia para salir del bote por mi castigo que me impuso el INPE el gato entraba a esa area, y de inmediato me increpó que por mi culpa estaba allí, que en la bolsa que yo le había pedido el favor que me enviara de Aucayacu habian encontrado droga, que quiero acogerme a la confesión sincera porque quiero decir la verdad, que la primera semana del mes de diciembre del año 2020 que era el primer domingo de ese mes, me encontre con el "gato" en el patio central del penal, y yo le dije al "gato" que es Jesús Cerna Espinoza, que me hiciera un favor de recibir una bolsa de encomienda que un amigo mío que conozco como "Chino Loco" me iba a enviar en Aucayacu, y como yo se que el gato es de Aucayacu le dije que me hiciera ese favor y le propuse entregarle 10 soles, y como el gato es mi amigo me aceptó y me dio la dirección de su casa en Aucayacu donde vive su familia y yo lo apunte en un papelito, el "gato" me dijo que lo dejara allá en su casa que sus hermanas o

Javier Mariano Caceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

Edith Johana Chacaltana Cuyubamba
ASISTENTE DE FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

mamá lo iba a recibir pero que no le dijera que era para mi sino que le dijeran que la bolsa era para el mismo "gato" porque sino no le iban a recibir, quiero decir que yo hable por telefono con el "Chino Loco" entre fines del mes de noviembre y la primera semana de diciembre de 2020, unos días antes de hablar con el gato, y en ese momento acorde con "Chino Loco" que me enviara pasta básica de cocaína para mi consumo, le dije para tres o cuatro cajitas, y que lo preparara y escondiera bien para que los del INPE no se den cuenta al momento de revisar los paquetes y me dijo que ya, que estaba bien, le dije que me enviara un gallina pelada y útiles de aseo y que lo enviara bien escondido y que el viera como, luego de eso hable con el gato para que me hiciera el favor y él me dio su dirección, que el envío al penal iba a ser para el día 25 de diciembre de 2020 pero como yo caí al bote el 16 de diciembre de 2020 porque tuve problemas con los telefonos del penal y cuando paso una semana, me llamaron para dar mi declaración en el INPE, allí cuando salgo del bote para mi declaración aproveche un momento para llamar al "Chino Loco" y le dije estaba en el bote y que la droga me iba a enviar para el 25 de diciembre mejor me lo envie el día 12 de enero de 2021 para que lo puedan ingresar el día 15 de enero de 2021, porque ese era el día de visitas del pabellón numero siete donde se encontraba el "gato", y así quede con el "Chino Loco", por eso el día que yo estaba en el bote cumpliendo mi castigo de un mes el "gato" me increpó todo eso.-

6.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿CUÁL ES EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE CONOCES COMO CHINO LOCO? DIJO:
INVESTIGADO: Que no se como se llama, solo lo conozco por su chapa en Aucayacu desde al año 2009, vivía en el sector de Madre de mía cuando jugábamos pelota detrás de la base militar, él también consumía marihuana, el es una persona blancona, medio achinado, de contextura normal, de cabello corto y de unos 30 años aproximadamente, que esta era la segunda vez que me enviaba, pero que la primera vez fue en el mes de agosto de 2020 creo, pero allí no me envió droga sino ropa y víveres.-.

7.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿JESÚS MIGUEL CERNA ESPINOZA A QUIEN CONOCES COMO EL "GATO" TENÍA CONOCIMIENTO QUE IBAS A ENVIAR DROGA ILÍCITA? DIJO:
INVESTIGADO: Que no tenía conocimiento de nada, nunca le dije nada porque sino no me iba aceptar que dejaran víveres en su casa y menos aún que enviaran víveres de esa manera.-.-.-.-.-.-.-.-.

8.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿CUAL ERA EL DESTINO FINAL DE LA DROGA QUE SOLICITASTE TE ENVIARAN? DIJO:
INVESTIGADO: Que era para mi consumo nada más.-

9.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿CUANTAS VECES LE HAS PEDIDO FAVORES A JESÚS MIGUEL CERNA ESPINOZA PARA EL ENVIÓ DE VÍVERES A SU NOMBRE? DIJO:
INVESTIGADO: Que esa fue la única vez que le pedí ese favor.-.

EN ESTE ACTO SE PREGUNTA A LA DEFENSA TÉCNICA SI TIENE ALGUNA PREGUNTA QUE REALIZAR A SU PATROCINADO? DIJO:
DEFENSA TÉCNICA: Ninguno doctor, solo que se tenga en cuenta la confesión que esta realizando el investigado.-

SE RETOMA LAS PREGUNTAS POR PARTE DEL RMP:

10.- FISCAL: PREGUNTADA PARA QUE DIGA: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, MODIFICAR O VARIAR EN SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:
INVESTIGADO: Que no tengo más que agregar porque estoy conforme con todo lo declarado, que las personas de Dayyana, el "gato" y su hermana son inocentes de este hecho porque no sabían nada de la droga, él único responsable soy yo y por eso hable con la verdad para acogerme a la confesión sincera.-

Abog. LIZET ... HUACCHA GONZALES
R. ... J.J. N° 3820
DEF... OR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Villacrez Flores Jhonny César
47782969

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

Edith Johana Chacaltana Cuyubamba
ASISTENTE DE FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

Siendo las **11:32** horas del día de la fecha, se da por concluida la presente diligencia; procediendo las partes presentes con firmar en señal de conformidad, debiendo la defensa técnica regularizar su firma de acuerdo a ley.

RMP

Javier Mariano Cáceres Alarcón
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
HUÁNUCO

INVESTIGADO

JHONNY CÉSAR FLORES VILLACREZ
DNI 47782992

Edith Jahaira Chacchaena Cayatramba
ASISTENTE DE FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
SEDE HUÁNUCO

Abog. LIZBETH ERIKA HUACCHA GONZALES
REG. C.A.J. N° 3820
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS – SEDE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, ha sido tomada de su original, lo cual cumplo con certificar por mandato superior.

Huánuco, 08 de noviembre del 2021

Edith Jahaira Chacaltana Cuyubamba
Asistente Función Fiscal de la FETID Huánuco

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE: 01050-2021-74-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS ,
IMPUTADO : FLORES VILLACREZ, JHONNY CESAR
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA PÚBLICA ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES RELATIVOS AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

RAZÓN

Señor Juez: Doy cuenta a Usted, que habiéndome reincorporado de mis vacaciones judiciales (16-10-2021 a 16-11-2021) se procede a atender el presente proceso y los escritos conforme corresponde de acuerdo a la fecha de ingreso ya que al ingresar una gran cantidad de escritos y requerimiento, más aún que la suscrita atiende procesos de oficio, recepcionados de audiencias, reprogramaciones entre otras funciones recién a la fecha se procede a atender la presente. Lo que informo para los fines pertinentes.

Amarilis, 15 de Diciembre del 2021

Resolución Nro. 01
Amarilis, quince de diciembre
Del dos mil veintiuno.----------

DADO CUENTA: Con la razón que antecede a la presente y al requerimiento y demás recaudos formulado por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco, conforme a su estado **AL PRINCIPAL: CORRASE** traslado a los sujetos procesales con el Requerimiento de Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones Telefónicas y la presente resolución por el plazo de **TRES DIAS** y de no formularse oposición alguna **PONGASE** los autos a despacho a fin de que el Señor Juez emita la resolución conforme corresponde, **AL OTROSI: REMITASE** las copias que solicita una vez sea emitido la resolución correspondiente. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a Ley.-

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01050-2021-74-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS ,
IMPUTADO : FLORES VILLACREZ, JHONNY CESAR
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA PUBLICA ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES RELATIVOS AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ,

Resolución Nro. 02
Amarilis 04 de febrero del 2022.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, a cargo del señor José Carmelo Solís Canchari, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente resolución:

A U T O

AUTOS y VISTOS: La incidencia penal de levantamiento de secreto de comunicaciones requerido por la representante del Ministerio Público, en la investigación seguida contra JHONNY CÉSAR FLORES VILLACREZ, por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA en la modalidad de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS delito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 296 concordante 297° del Código Penal; en agravio del Estado Peruano
CONSIDERANDO:

I.- FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Que, de los actuados cabe que con fecha 15 de enero de 2021, a las 12:40 horas, personal policial perteneciente al AREANT PNP - HCO, en mérito a una llamada telefónica realizada por el jefe del destacamento policial de Huánuco, mediante el cual puso de conocimiento sobre la inmovilización de una persona de sexo

femenino quien trataba de ingresar sustancias ilícitas al interior del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, se constituyó al referido centro penitenciario con la finalidad de corroborar la información proporcionada; es así que, ubicados en la esclusa principal - área de revisión del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, observaron a una persona de sexo femenino identificada como Dayyana Mayuri Vargas Salcedo, quien había sido inmovilizada por personal del INPE en circunstancias que trataba de ingresar una bolsa de plástico color blanco conteniendo en su interior una prenda de vestir (short) y útiles de limpieza y aseo, hallando dos envases de crema dental de color azul y blanco con inscripciones DENTO, ambas que se encontraban abiertas en el borde de la base y contenían en su interior, cubiertas con bolsas de plástico transparente, una sustancia parduzca pulverulenta al parecer alcaloide de cocaína; bolsa de plástico color blanco en la que se encontró dicha sustancia ilícita, que llevaba consigo un papel cuadriculado con rayas azules con una inscripción escrita con plumón de color negro con el nombre de "MIGUEL CERNA P 7", que conforme al acta de hallazgo e inmovilización presuntamente sería el interno Miguel Cerna Espinoza recluido en el pabellón N° 07, procediéndose a la detención de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo, así como al comiso y lacrado de la sustancia hallada; por lo que, al realizarse el registro personal de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo, se le encontró en poder de una cartera de cuero color beige, conteniendo en su interior una billetera de color negro con blanco el mismo que contenía a su vez un reloj de marca Philip Persio, una tarjeta de crédito del Banco Interbank y dinero en efectivo en billetes y monedas de diversas denominaciones que hicieron un total de noventa y cuatro soles, siendo incautados y lacrados conforme a ley, para seguidamente procederse al traslado de la detenida, droga ilícita y enseres incautados a las oficinas de la unidad policial especializada a fin de continuar con las diligencias de ley; por lo que constituidos en las instalaciones del AREANT-PNP-HUÁNUCO se procedió a realizar el deslacrado de una bolsa color blanco, extracción, orientación, prueba de campo, pesaje y lacrado de droga, donde se procedió a abrir una bolsa de color blanco extrayéndose de su interior, entre otros, dos envases de crema

dental de color azul y blanco con las inscripciones de la marca DENTO, con sus respectivas tapas, las cuales tenían sus bases abiertas mediante corte con el siguiente detalle: el primer envase o tubo de pasta dental, se procede a extraer de su interior una bolsa de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano), la misma que contiene en su interior una sustancia parduza húmeda que al ser sometida a la prueba de campo utilizándose el reactivo químico COCA TEST, arrojó una coloración azul turquesa indicando **positivo** para alcaloide de cocaína con un peso bruto total preliminar de cuarenta y cuatro gramos, siendo signada como Muestra - 01. Asimismo, el segundo envase o tubo de pasta dental, se procede a extraer de su interior una bola de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano), la misma que contiene en su interior una sustancia parduza húmeda que al ser sometida a la prueba de campo utilizándose el reactivo químico COCA TEST, arrojó una coloración azul turquesa indicando positivo para alcaloide de cocaína con un peso bruto total preliminar de cuarenta y ocho gramos, siendo signada como Muestra – 02; para luego, ser incautados con fines de comiso y lacrados a fin de ser remitidos al Laboratorio la OFICRI-DIRANDRO-PNP-LIMA, para su pesaje, análisis químico e internamiento conforme a Ley, quienes remitieron el Informe Pericial Forense de Drogas N° 00001866-2021 de fecha 07 de marzo de 2021, donde se concluye que las muestras mandadas a analizar corresponden a **Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de OCHENTA Y UN GRAMOS**; Asimismo, se tiene que durante la secuela de la investigación preliminar, a recabarse la declaración indagatoria de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo, se tiene que el día 13 de enero de 2021, en horas de la tarde recibió una llamada telefónica por parte de su pareja Mario Jesús Rivera Estela quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco en el pabellón número 07, pidiéndole que recoja una encomienda para un interno de nombre Miguel Cerna Espinoza donde se enviaba una gallina pelada, es así que acudió a recoger la encomienda y al llegar a su casa verificó en el interior del mismo la existencia de una gallina pelada y lo colocó en la nevera, observando además un short color rojo, un jabón de ropa trome, un detergente, dos pastas dentales dento y una bolsa conteniendo mático y los coloco en su

ventana y allí los dejo hasta el día 15 de enero de 2021, día en la que acudió al Establecimiento Penitenciario de Huánuco con 30 paquetes y/o encomiendas aproximadamente, en razón de ser la encargada de llevar y subir los paquetes y encomiendas que le son encargados por los familiares de los internos que se encuentran en el pabellón número 07 y, en esas circunstancias, cuando ya habían revisado casi la mitad de los paquetes que había llevado, al poner la bolsa que era para el interno Miguel Cerna Espinoza, personal del INPE le dijeron que había algo duro dentro de una de las pastas dentales y al cortarla le dijeron que había droga en su interior, luego abrieron la otra pasta dental y también le dijeron que había droga en su interior, posteriormente llegaron los efectivos policías y la detuvieron; argumento que guarda amplía corroboración periférica con lo señalado por Marlo Jesús Rivera Estela, quien al rendir su declaración testimonial refirió encontrarse recluido en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco siendo el encargado de anotar las bolsas que ingresan al pabellón número 07 del citado centro penal, señalando que la persona de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo es su pareja y es la encargada de traer todos los días viernes los paquetes que corresponden al pabellón número 07, ganando cinco soles por cada bolsa que recibe y lleva al penal, en ese entendido indica que el día 13 de enero de 2021 la persona de Miguel Cerna Espinoza, quien también se encuentra recluido en el pabellón número 07 del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, se le acercó y le dijo que tenía una encomienda que su hermana le había enviado, y que le diga a su señora Dayyana Mayuri Vargas Salcedo para que vaya a recoger dicha encomienda, razón por la cual llamó a su pareja y le dijo que recoja la encomienda del señor Cerna Espinoza, que posteriormente tomó conocimiento del nombre de la hermana de Cerna Espinoza quien sería la persona que había enviado la encomienda donde se halló la droga ilícita, siendo su nombre Gloria Cerna Espinoza y lo envió desde la ciudad de Aucayacu. Del mismo modo, se tiene la declaración indagatoria de Jesús Miguel Cerna Espinoza, quien refirió que la primera semana de diciembre de 2020 se encontró en el patio del penal con un amigo conocido como "gringo" y le dijo que le hiciera un favor, que tenía un amigo en Aucayacu que le quería enviar una bolsa con útiles de

aseo y una gallina ofreciéndole 10 soles por el favor, y toda vez que es de Aucayacu le dio la dirección de su casa para que dejara la bolsa, por lo que o el día 12 O 13 de enero en horas de la mañana llamó a su hermana pidiéndole por favor que le enviara hierbas de matico y malva porque se sentía mal, en eso su hermana le dijo que había venido un joven dejando una bolsa para él, por lo que le manifiesta que entonces le mande todo Junto dándole el número de la señora Dayyana para que lo envié, es así que al día siguiente llamó a su hermana en la tarde y ella le dijo que ya lo había enviado en el comité 06 para Huánuco, y de inmediato le dice al esposo de la señora Dayyana que se llama Marlon Rivera Estela quien también se encuentra recluido en el pabellón número 07, para que llame a su mujer y le diga que recoja una encomienda en el comité número 06 de Huánuco para que lo subiera al penal, y así esta persona llamó a su esposa para que vaya a recoger la encomienda, que el nombre de su amigo el "gringo" es Jhony Flores Villacres y se encuentra recluido en el pabellón número tres, y cuando se encontró con él le dijo que se haría cargo de este problema y le pidió disculpas: versión que encuentra respaldo con lo declarado por Jhony César Flores Villacres quien refirió no conocer a Dayyana Mayuri Vargas Salcedo ni a Gloria Isabel Cerna Espinoza, que solo conoce a Jesús Miguel Cerna Espinoza quien era su amigo del penal, que si tenía conocimiento de lo que ocurrió el 15 de enero de 2021, indicando que la primera semana del mes de diciembre del año 2020, que era el primer domingo de ese mes, se encontró con el gato en el patio central del penal, y le dijo al "gato" que es Jesús Cerna Espinoza, que le hiciera un favor de recibir una bolsa de encomienda que un amigo que conoce como "Chino Loco" le iba a enviar en Aucayacu, y como el gato es su amigo le aceptó y le dio la dirección de su casa en Aucayacu donde vive su familia, que el "gato" le dijo que lo dejara allá en su casa que sus hermanas o mamá lo iba a recibir y que le dijeran que la bolsa era para el "gato" porque si no le iban a recibir, para eso ya había hablado por teléfono con el "Chino Loco" entre fines del mes de noviembre y la primera semana de diciembre de 2020, unos días antes de hablar con el gato, y acordó con "Chino Loco" que le enviaría pasta básica de cocaína para su consumo, así como una

gallina pelada y útiles de aseo y que lo enviara bien escondido y que él viera como, que Jesús Miguel Cerna Espinoza no tenía conocimiento de nada, que él único responsable es él y por eso hablo con la verdad para acogerse a la confesión sincera; atribuyéndosele al imputado JHONNY CÉSAR FLORES VILLACREZ a título de AUTOR MEDIATO, por haber Promovido y Favorecido al Tráfico Ilícito de Drogas mediante Actos de Tráfico en su forma agravada (Ingreso de Droga Ilícita a un Establecimiento Penitenciario) de OCHENTA Y UN GRAMOS DE PASTA BASICA DE COCAINA, droga ilícita que el imputado solicitó su recepción y posterior envió hacia la ciudad de Huánuco para ser trasladado al Establecimiento Penitenciario de Huánuco en una bolsa de plástico de color blanco, los mismos que fueron encontrados entre diversos víveres y útiles de aseo, en el interior de dos (02) envases de pasta dental de color azul y blanco con las inscripciones de la marca "DENTO", dirigidos para el interno "Miguel Cerna P7", conteniendo cada uno de los envases de pasta dental una (01) bolsa de plástico transparente (bolsa de chupete o marciano) conteniendo una sustancia parduzca húmeda correspondientes a Pasta Básica de Cocaína, haciendo un total de dos (02) bolsas para su posterior comercialización en dicho centro de reclusión por parte del interno **JHONNY CÉSAR FLORES VILLACREZ, hecho ocurrido el 15 de enero de 2021** en la esclusa principal (área de revisión de paquetes) del Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

Por lo que el Representante del Ministerio Público solicita el levantamiento del Secreto de las Comunicaciones a fin de que las empresas operadoras de telefonía móvil, América Móvil Perú S.A.C.- CLARO; EMPRESA TELEFÓNICA MÓVILES (MOVISTAR); Empresa VIETTEL PERU S.A.C. - BITEL; EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ENTEL, informen todos los números de teléfonos celulares y fijos registrados a nombre de: Jhonny César Flores Villacrez DNI N° 47782992, así como los satos de localización/Geo localización real y/o actual, y otros del mismo tipo como desplazamiento de celdas; fecha de activación del número de teléfono celular, activación de denuncia por robo, hurto o pérdida, fecha de desactivación o solicitud de desactivación; datos de dispositivos móviles registrados en un Modem/Router o BTS, conforme las fechas

indicadas; modem/Router o BTS ubicados alrededor de una dirección, BTS o ubicación determinada; identificación de los IMEI (equipo celular) utilizados, así como los CHIPS (tarjeta SIM) insertados en cada uno de los IMEI'S que aparezcan, tanto del emisor como del receptor; los IMEIS que pudieran haber sido intercambiados; registro de mensajes de texto; registro de mensajes de voz; ubicación de los objetivos y los números marcados a través del sistema LBS, las localizaciones y desplazamientos por celdas en tiempo real, tanto del emisor como del receptor, en las cuales operaron los mencionados aparatos telefónicos.

II.- ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO POSTULADO

1. **Primero**.- Que, la constitución resguarda el derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones privadas. Se trata del derecho que tiene toda persona de disponer de una esfera privada de libertad, un ámbito doméstico que funciona como un reducto infranqueable o zona intangible, el cual no puede ser invadido por terceros ni por el propio Estado, mediante intromisiones o avasallamientos sin permiso ni justificación. Se caracteriza por su contenido extrapatrimonial, perpetuo y oponible *erga omnes*, por ello se considera a estos derechos como elementos indispensables del Estado de Derecho, que prohíben la intromisión de terceros en la esfera privada del sujeto, su vida íntima y personal, con el resguardo y secreto de sus comunicaciones privadas; **Segundo**.- Que, uno de los principios que rige al levantamiento del secreto de las comunicaciones ***es el principio de proporcionalidad***, conforme así lo dispone el Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal y el Art. 202 y el Inc. 1 del Art. 203 del Código Cuerpo Adjetivo, que dispone: " *… cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, dichas restricciones deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción …* "; ya que el ingresar al ámbito privado de las comunicaciones es afectar y restringir al derecho fundamental del secreto de las comunicaciones, por lo que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia como es en la sentencia 2235-2004-AA/TC, han determinado que para restringir el principio de la inviolabilidad del secreto de las

comunicaciones, se hace necesario hacer un ***test de proporcionalidad***, pues *el* ***principio de proporcionalidad*** establece criterios claros y definidos para afectar de forma constitucional dicho derecho fundamental de la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones y no caer en la vulneración del mismo, en ese sentido el principio de proporcionalidad ayuda a limitar, en un Estado Constitucional, los derechos fundamentales desde dos perspectivas: a.- Limita la afectación del derecho fundamental para que solo sea restringido lo mínimo posible es decir lo adecuado; y, b.- Afecta el derecho fundamental en la medida que es necesario para lograr los fines que se busca con tal limitación; así mismo la aplicación este ***principio de proporcionalidad***, se exige tres requisitos y estos son: *el* ***Juicio de idoneidad, juicio de necesidad y juicio de proporcionalidad en sentido estricto;*** entonces al ***juicio de idoneidad*** este Despacho entiende al criterio que hace referencia a la cualidad de las medidas como es el levantamiento del secreto de las comunicaciones, en relación con sus fines y exige que las injerencias faciliten la obtención del éxito perseguido, para lo cual se debe analizar desde el punto de vista de la adecuación de la medida adoptada, si la medida se da sin otra alternativa y es idónea y si con su ayuda se dará la satisfacción del fin deseado y no lo será si no es eficaz para la consecución del fin previsto; ***el juicio de necesidad***, este juicio implica que, para que una injerencia en los derechos fundamentales como es el levantamiento del secreto de las comunicaciones sea necesaria, éste debe ser imprescindible, tendiendo a la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales frente a las limitaciones que pudieran imponer en su ejercicio los poderes públicos, obliga a los órganos del Estado a comparar las medidas restrictivas aplicables que sean suficientemente aptas para la satisfacción del fin perseguido y a elegir, finalmente, aquella que sea menos lesiva para los derechos del ciudadano. No debe existir otra medida igualmente efectiva y adecuada para alcanzar el objetivo deseado y que suponga una menor restricción para el derecho fundamental, es decir se debe advertir la ausencia de una solución más efectiva y adecuada de la que se esté tomando. Lo que se debe buscar a través de este juicio es elegir, entre las medidas

posibles, la mejor que exista, eligiendo una alternativa menos gravosa sin que esto signifique la nula efectividad de los derechos fundamentales y la no consecución de los fines propuestos; y ***el juicio de proporcionalidad en sentido estricto***, que de acuerdo con el principio de proporcionalidad, *strictu sensu,* para que una injerencia en los derechos fundamentales, como es el levantamiento del secreto de las comunicaciones sea legítima, el grado de realización del objeto de esta debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el la afectación de derecho fundamental, al representar una valoración ponderativa de intereses contrapuestos, permitiendo la observación de todas las circunstancias relevantes para el caso. Una vez que esté aceptada la idoneidad y necesidad de una medida, con el fin de determinar, mediante la utilización de las técnicas del contrapeso de bienes o valores y la ponderación de intereses según las circunstancias del caso concreto, si el sacrificio de los intereses individuales que comporta una injerencia guarda una relación razonable o proporcional con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar. Si el sacrificio resulta excesivo, la medida deberá considerarse inadmisible, aunque satisfaga el resto de presupuestos y requisitos derivados del principio de proporcionalidad; **Tercero**.- Que, conforme líneas arriba ya se ha precisado, el artículo VI del TP del Código Procesal Penal, dispone que las medidas que limitan derechos fundamentales, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley; por lo que la resolución judicial del levantamiento del secreto de las comunicaciones, previamente a la aplicación del ***test de proporcionalidad*** contenido en el Art. 202 y el Inc. 1 del Art. 203 del Código Procesal Penal, exige que el requerimiento fiscal del levantamiento del secreto de las comunicaciones, (Intervención, Localización y Geolocalización), cumpla con los presupuestos procesales de procedencia contenidos en el Inc. 1 del artículo 230 del Código Procesal Penal, que dispone: "*…que cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a*

los 4 años de pena privativa de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de las comunicaciones, de las comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación … "; así mismo el Inc. 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, determina que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial; del que se tiene que el levantamiento judicial del secreto de comunicaciones, comprende a la geolocalización de teléfonos móviles como un componente de la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones y por tanto un reducto íntimo de su titular que requiere de una autorización judicial para su develación; marco normativo antes indicado que exige 2 presupuestos procesales, para la procedencia judicial de la Intervención, Localización y Geolocalización y estos son: a.- *La existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad; y*, b.- *la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con las investigaciones*; entonces este Despacho va pasar a analizar el extremo del primer presupuesto de ***la existencia de suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad*** y en este extremo, de los elementos de convicción como son: ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL S/N que obra a folios 14 Y 15 del presente expediente del 15 de enero de 2021, mediante el cual relata la forma y circunstancias en la que el personal del INPE del Establecimiento Penitenciario Huánuco, llama al personal policial para que se apersone al referido lugar. Constituidos en el lugar se ubicaron en la esclusa principal, donde verificaron la inmovilización de Dayyana Vargas Salcedo por tratar de ingresar una bolsa de color blanco de plástico conteniendo una prenda de vestir (short), útiles de limpieza, dos (01) pastas dentales que al ser revisados se hallo en su interior una sustancia parduzca

pulverulenta al parecer alcaloide de cocaína procediéndose a su comiso y lacrado correspondiente, encontrándose en su registro personal dinero en efectivo que hicieron un total de noventa y cuatro soles con veinte céntimos; este elemento de convicción, a consideración de este Despacho es una prueba pre constituida, que pone en evidencia que el personal del Establecimiento Penitenciario puso de conocimiento de estos hechos ante las autoridades policiales, precisando la fecha de los hechos, lugar, número de teléfono y otros datos que dieron origen a la presente investigación; A fs 16 y 17 el acta de hallazgo, comiso y lacrado de droga, de fecha 15 de enero del 2021, se indica la forma y circunstancias en la que se procedió a la Identificación de la persona de sexo femenino como Dayyana Mayuri Vargas Salcedo quien trataba de ingresar una bolsa de color blanco, de plástico, hallándose en su interior entre otros, dos pastas dentales marca "DENTO" que al revisados se verificó en el interior de ambos una sustancia húmeda parduzca pulverulenta al parecer alcaloide de cocaína (…); Asimismo, A fs, 18,19,20 en el acta de deslacrado de una bolsa de color blanco, extracción, orientación, prueba de campo, pesaje y lacrado de droga, de fecha 15 de enero de 2021, donde se realizo el deslacrado de la bolsa blanca en su interior se verificó dos envases de pastas dentales marca "DENTO", extrayéndose del interior de cada uno de los envases, una bolsa plástica transparente (bolsa de chupete o marciano), donde contenía en cada una, una sustancia parduzca húmeda, siendo signadas como muestras M-01 y M-02, las mismas que al ser sometidas a la prueba de campo arrojó POSITIVO para Alcaloide de Cocaína; Se tiene, en el acta de incautación de droga, a fojas 21 , de fecha 15 de enero de 2021, donde se procede a incautar las muestras M-01 de cuarenta y cuatro gramos y la M-02 de cuarenta y ocho gramos; el acta de hallazgo e inmovilización, a folios 22, de fecha 15 de enero de 2021, donde se verifica que personal del INPE del Establecimiento Penitenciario de Huánuco inmovilizó a la persona de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo cuando ubicada en la esclusa principal, al momento de revisar una bolsa de color blanco que iba dirigido al interno "Cerna Espinoza Miguel del pabellón No 07" se encontró dos pastas dentales marca "DENTO" que al palpar estaban duros, por lo que con la autorización

del alcaide de servicio se dispuso cortar la parte inferior de las pastas dentales observándose que en su interior aparentemente contendría sustancia ilícita; mediante el acta de lacrado de evidencias, a fojas 23, con fecha 15 de enero de 2021 donde se procede a realizar el lacrado de evidencias que se encontraban en la bolsa blanca, entre otros, de dos pastas dentales marca DENTO; A fs 24,25,26,27,28 se tiene el Acta de constatación y verificación, de fecha 23 de enero de 2021, donde se verifica que la Empresa de Transportes Selva Express S.A. con sede en Aucayacu, del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, la entrevista con la secretaria de la referida empresa donde puso a la vista una Boleta Electrónica N° BE01-00001556 de fecha 14 de enero de 2021 donde se observa el nombre de Gloria Isabel Cerna Espinoza con DNI 45354107 y como consignado la persona de Dayyana Vargas Salcedo, Comité 6, y en el rubro de detalles "envío paquete Aucayacu - Huánuco" por el importe de 12 soles. A fs. 57 al 59 se tiene la Declaración testimonial de Hiner Sánchez Araujo (51), de fecha 21 de enero de 2021, quien refirió ser empleado del INPE como alcaide de servicio del grupo de seguridad N° 02 del penal de Huánuco, señalando que el servidor Luis Pérez Reynoso a las 11:00 horas aproximadamente del 15 de enero de 2021 le solicita que se apersone a la esclusa principal del penal; por lo que al constituirse observó a una señorita que había sido inmovilizada por haberle encontrado sustancia prohibida; Se tiene a fojas 60 al 62 la Declaración testimonial de Luis Alberto Pérez Reynoso, de fecha 21 de enero de 2021, quien refirió ser trabajador del INPE y que el día 15 de enero de 2021 se encontraba de jefe de esclusa principal en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco por lo que en circunstancias que revisaban los paquetes de víveres que ingresaban al penal para los internos del pabellón 7, al promediar las 11:45 horas aproximadamente, revisó una bolsa de color blanco empezando a sacar diversos víveres cuando se percata de una pasta dental marca DENTO donde al palparlo sintió duro comunicando al alcaide de servicio procediendo a cortar la pasta dental por su parte inferior observando en su interior una bolsita transparente que al parecer contenía sustancia ilícita, asimismo continua revisando el paquete encontrando una segunda pasta dental de marca DENTO que de igual

manera con las mismas características contenía sustancias ilícitas, procediendo a la inmovilización del paquete y de la encargada de llevar los paquetes de víveres de nombre Dayyana Mayuri Vargas Salcedo, que adherido a la bolsa de color blanco había un papel blanco que tenía escrito Miguel cerna P 7 quien es un interno que se encuentra en el pabellón No 07, que Dayyana Mayuri Vargas Salcedo estaba tranquila en todo momento y colaboró en todo momento, que ella si concurría de manera frecuente llevando víveres para los internos del pabellón siete; Se tiene con la declaración testimonial de Wendy Esthefany Quijano Rivera (22), a folios 63 al 65, de fecha 21 de enero de 2021, quien refirió que el día 15 de enero de 2021 se encontraba de servicio administrativo en la SECSEPEN POTRACANCHA cuando al promediar las 13:00 horas solicitaron su apoyo para poder realizar la diligencia de registro personal de una femenina que habían intervenido por lo que al apersonarse a la esclusa principal procedió a realizar el registro de personal, siendo el caso que la intervenida colaboró en todo momento; A fojas 66 al 69 se tiene la Declaración testimonial de Marlo Jesús Rivera Estela (22), de fecha 26 de enero de 2021, quien refirió ser pareja de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo con quien tiene una menor hija, que ella es la encargada de traer siempre los días viernes paquetes que corresponden al pabellón siete, producto del cual ganaba 5 soles por cada bolsa que le daban y ello sería un ingreso para su familia, que el señor Cerna Espinoza se le acercó el día 13 de enero y le dijo que tenía una encomienda que su hermana le había enviado y que le diga a su señora para que vaya a recogerlo, por ello llamó a su señora y le dijo eso; Se tiene a folios 70 al 75 la declaración indagatoria de Dayyana Mayuri Vargas Salcedo (20), de fecha 25 de enero de 2021, quien refirió dedicarse a llevar encomiendas desde hace tres meses aproximadamente, llevando los días viernes encomiendas al pabellón número siete, que no tenía conocimiento que en el interior de las pastas dentales había droga, que asimismo le pagan cinco soles por cada bolsa que recoge, y que su pareja de nombre Marlo Jesús Rivera Estela la llamó y le dijo que fuera a recoger una encomienda para el interno Miguel Cerna Espinoza, que ya había llegado al comité número 506, por lo que al ir a recogerlo firmó y puso su DNI y lo guardó hasta

el día viernes 15 de enero de 2021 donde después de recoger todas las encomiendas, que eran unas treinta aproximadamente, se dirigió al penal de Huánuco donde encontraron droga en esa encomienda dirigida para Miguel Cerna Espinoza, que es inocente y desconocía que había droga en la encomienda; A folios 76 al 79, se tiene la Declaración del investigado Jesús Miguel Cerna Espinoza, de fecha 26 de abril de 2021, quien refirió ser hermano de Gloria Isabel Cerna Espinoza y que Dayyana Mayuri Vargas Salcedo era la encargada de traer las bolsas con víveres al penal al pabellón número siete específicamente, que su hermana no iba a llevar nada al penal sino que iba a enviar una encomienda desde la ciudad de Aucayacu con destino a la ciudad de Huánuco a nombre de la señora Dayyana que era la encargada, que la primera semana de diciembre de 2020 se encontró en el patio del penal con un amigo conocido como "gringo" y le dijo que le hiciera un favor, que tenía un amigo en Aucayacu que le queira enviar una bolsa con útiles de aseo y una gallina ofreciéndole 10 soles por el favor, y toda vez que es de Aucayacu le dio la dirección de su casa para que dejara la bolsa, por lo que el día 12 o 13 de enero en horas de la mañana llamó a su hermana pidiéndole por favor que le enviara hierbas de matico y malva porque se sentía mal, en eso su hermana le dijo que había venido un joven dejando una bolsa para él, por lo que le manifiesta que entonces le mande todo junto dándole el número de la señora Dayyana para que lo envíe, es así que al día siguiente llamó a su hermana en la tarde y ella le dijo que ya lo había enviado en el comité 06 para Huánuco, y de inmediato le dice al esposo de la señora Dayyana que se llama Marlon Rivera Estela quien también se encuentra recluido en el pabellón número 07, para que llame a su mujer y le diga que recoja una encomienda en el comité número 06 de Huánuco para que lo subiera al penal, y así esta persona llamó a su esposa para que vaya a recoger la encomienda, que el nombre de su amigo el "gringo" es Jhony Flores Villacres y se encuentra recluido en el pabellón número tres, y cuando se encontró con él le dijo que se haría cargo de este problema y le pidió disculpas, que la señora Dayyana, su hermana y él son inocentes; Se tiene a fs. 80 al 85 el Acta de transcripción de la declaración indagatoria de Gloria Isabel Cerna Espinoza, de fecha 26 de abril de 2021, quien refirió

ser hermana de Jesús Miguel Cerna Espinoza, que no conoce a Dayyana Mayuri Vargas Salcedo, que el día 12 de enero de 2021 a las 07:40 u 08:00 de la noche un joven llegó a su casa y le entregó delante de su mamá una bolsa de útiles de aseo, diciéndole que el entregara a su hermano el "gato", y así lo recibió, que el día 13 de enero de 2021 lo ha enviado por el comité a nombre de Dayyana Vargas Salcedo, que su hermano le había dado la dirección a ese joven, también le había dicho que iba ir un amigo a dejarle una bolsa y que por favor se lo enviara, y de buen corazón aceptó y después le envió; A FS 86, se tiene el Informe pericial forense de drogas N° 00001866-2021, de fecha o7 de marzo de 2021, donde se concluyó que las muestras mandadas a analizar corresponden a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto total de ochenta y un gramos; A fs 87 al 90 la Declaración indagatoria de Jhonny César Flores Villacrez, de fecha 11 de octubre de 2021, quien refirió no conocer a Dayyana Mayuri Vargas Salcedo ni a Gloria Isabel Cerna Espinoza, que solo conoce a Jesús Miguel Cerna Espinoza quien era su amigo del penal, que si tenía conocimiento de lo que ocurrió el 15 de enero de 2021, indicando que la primera semana del mes de diciembre del año 2020 que era el primer domingo de ese mes, se encontró con el "gato" en el patio central del penal, y le dijo al "gato" que es Jesús Cerna Espinoza, que le hiciera un favor de recibir una bolsa de encomienda que un amigo que conoce como "Chino Loco" le iba a enviar en Aucayacu, y como el gato es su amigo le aceptó y le dio la dirección de su casa en Aucayacu donde vive su familia, que el "gato" le dijo que lo dejara allá en su casa que sus hermanas o mamá lo iba a recibir y que le dijeran que la bolsa era para el "gato" porque si no le iban a recibir, para eso ya había hablado por teléfono con el "Chino Loco" entre fines del mes de noviembre y la primera semana de diciembre de 2020, unos días antes de hablar con el gato, y acordó con "Chino Loco" que le enviaría pasta básica de cocaína para su consumo, así como una gallina pelada y útiles de aseo y que lo enviara bien escondido y que él viera como, que Jesús Miguel Cerna Espinoza no tenía conocimiento de nada, nunca le dijo nada porque si no le iba aceptar que dejaran víveres en su casa y menos aún que enviaran víveres de esa manera, que las personas de Dayyana, el "gato" y su hermana son inocentes de este hecho porque

no sabían nada de la droga, él único responsable es él y por eso hablo con la verdad para acogerse a la confesión sincera; **entonces del análisis del conjunto de los citados elementos de convicción**, convencen a este Despacho, que el imputado Jhonny César Flores Villacrez, a título de autor mediato, promovió y favoreció el tráfico ilícito de drogas mediante Actos de Tráfico en su forma agravada (ingreso de droga ilícita a un Establecimiento Penitenciario), con un peso de OCHENTA Y UN GRAMOS DE PASTA BÁSICA DE COCAÍNA debidamente acondicionada en una pasta de dientes, extremo que se encuentra corroborado con su propia declaración de fecha 11 de octubre en la que admitió que solicitó su recepción y posterior envió hacia la ciudad de Huánuco para ser traslado al establecimiento penitenciario de Huánuco con la finalidad de promover la posterior comercialización en el centro de reclusión; dicho intento de ingreso de la droga incautada al interior del penal de Huánuco se encuentra corroborado con el acta de intervención policial de fecha 15 de enero de 2021 y el acta de hallazgo y decomiso y de droga de la indicada fecha, además del acta de deslacrado, orientación, prueba de campo, pesaje y lacrado de droga; entonces en el extremo del primer presupuesto de ***la existencia de suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad,*** conforme líneas arriba ya se analizó los elementos de convicción con los que se solicitó el presente requerimiento de intervención de comunicaciones, este despacho ha quedado convencido de que el imputado se encuentran incurso en el delito materia de la presente de investigación; por lo que dicha conducta si configura el tipo penal previsto en el Art. 296 del Código Penal en concordancia con el artículo 297 numeral 4 que sanciona con una pena no menor de 15 ni mayor de 25 años de pena privativa de libertad, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8); y estos elementos de convicción ya conforme también líneas arriba se analizó, convencen a este Despacho que la intervención de las comunicaciones solicitada por el representante del Ministerio Público si es ***absolutamente necesaria para proseguir con las***

investigaciones tendientes a conocer a todos los demás números de teléfonos de celulares que pudo tener el investigado y haber realizado comunicaciones con dicho teléfono (llamadas entrantes, salientes, mensajes de texto),para coordinar el tráfico y comercialización de pasta Básica de cocaína; **Cuarto**.- Que, del análisis líneas arriba indicado, se advierte que el presente requerimiento de levantamiento del secreto de comunicaciones, cumple con los presupuestos de procedibilidad exigidos por el Inc. 1 del Art. 230 del NCPP, por lo que seguidamente debe evaluarse su ***test de proporcionalidad***, entonces en el presente caso en aplicación del ***juicio de idoneidad*** que exige que las injerencias al secreto de comunicaciones faciliten la obtención del éxito perseguido, y en el presente caso este despacho conforme líneas arriba ya se analizó los elementos de convicción se advierte que el imputado Jhonny Cesar Flores Villacrez, utilizo números telefónicos para coordinar el tráfico- comercialización de Pasta básica de cocaína, por lo que se hace necesario conocer los números telefónicos registrados a nombre del imputado Jhonny Cesar Flores Villacrez, con la finalidad de identificar a los titulares de los demás números de teléfonos celulares con los que se comunicó el requerido; ***el juicio de necesidad***, que implica que, para que una injerencia en los derechos fundamentales como es el levantamiento del secreto de comunicaciones sea necesaria, éste debe ser imprescindible sin que exista otra medida igualmente efectiva y adecuada para alcanzar el objetivo deseado, lo que en el presente caso se advierte que no hay otra manera de seguir con las investigaciones tendientes a identificar a los titulares de los demás números de teléfonos celulares con los que se comunicó el requerido; Por lo que es necesario el levantamiento del secreto de las comunicaciones; y ***el juicio de proporcionalidad en sentido estricto***, que exige el grado de realización del objeto, esto es la obtención de medios de prueba o elementos de convicción de la presunta comisión de este grave delito de organización criminal, este Despacho advierte la necesidad del representante del Ministerio Público de buscar elementos de convicción vía actos de investigación en las comunicaciones, para proseguir con las investigaciones tendientes al descubrimiento de otros partícipes en

la comisión del delito materia de investigación, necesidad que es de interés público y social, que en proporción al secreto de las comunicaciones, es igual o superior al derechos fundamental del secreto de comunicaciones de los inculpados; es decir la injerencia en el secreto de las comunicaciones del investigado, guarda relación razonable o proporcional con la importancia del interés estatal que busca la identificación de los propietarios de los equipos móviles que aparentemente también habrían sido víctimas de algún delito mediante el cual se le sustrajeron sus equipos móviles materia de investigación.

DECISIÓN

Por tales fundamentos antes expuestos, de conformidad al artículo 2 numeral 10 de la Constitución, 202, 226 y 230 del Código Procesal Penal, el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE**: **DECLARAR FUNDADA** el requerimiento d**el LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES** solicitado por el representante del Ministerio Público, en la investigación seguida contra:**JHONNY CÉSAR FLORES VILLACREZ**, por la comisión de **DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA en la modalidad de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**; en consecuencia:

1.-ORDENA, Que las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones de telefonía celular y telefonía fija - Telefónica Móviles S.A. (Movistar), América Móvil Perú S.A.C (Claro), Entel Perú S.A. (Entel), Viettel Perú S.A.C (Bitel) – informen al representante del Ministerio Público a cargo del presente proceso, los números de los teléfonos celulares y fijos registrados a nombre de **JHONNY CÉSAR FLORES VILLACREZ con DNI 47782992**, así mismo identificado la titularidad de los números requeridos deberán **cumplir con remitir la siguiente información:**

a) Datos de localización/Geo localización real y/o actual, y otros del mismo tipo como desplazamiento de celdas.

b) Fecha de activación del número de teléfono celular, activación

de denuncia por robo, hurto o pérdida, fecha de desactivación o solicitud de desactivación.

c) Datos de dispositivos móviles registrados en un Modem/Router o BTS, conforme las fechas indicadas.

d) Modem/Router o BTS ubicados alrededor de una dirección, BTS o ubicación determinada.

e) Identificación de los IMEI (equipo celular) utilizados, así como los CHIPS (tarjeta SIM) insertados en cada uno de los IMEI'S que aparezcan, tanto del emisor como del receptor.

f) Los IMEIS que pudieran haber sido intercambiados.

g) Registro de mensajes de texto.

h) Registro de mensajes de voz.

i) Ubicación de los objetivos y los números marcados a través del sistema LBS, las localizaciones y desplazamientos por celdas en tiempo real, tanto del emisor como del receptor, en las cuales operaron los mencionados aparatos telefónicos.

Todo lo antes requerido de todos los números de teléfonos celulares y fijos registrados a nombre de **JHONNY CÉSAR FLORES VILLACREZ.**

Informaciones que estarán a cargo y bajo la responsabilidad del Fiscal Provincial LUZ MERY ZUZUNAGA SILVA.

3.- ORDENO, que las empresas faciliten la información solicitada al Despacho Fiscal correspondiente, y de conocida la orden, bajo **APERCIBIMIENTO EXPRESO de imponérseles MULTA COERCITIVA DE DOS UIT, y de Remitir copias certificadas al Ministerio Público, por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en caso de incumplimiento;** en la que el antes citado Fiscal Requirente bajo **RESPONSABILIDAD DEBE CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO** de lo dispuesto en el Art. 226,227,228,229,230 y 231 del Código Procesal Penal, con tal fin remítase los oficios correspondientes, para el cumplimiento de la presente resolución.

4.- El plazo de la presente medida limitativa de derechos es por 60 días.

NOTIFÍQUESE, conforme a ley a la parte solicitante a fin que como titular de la acción penal, ejecute la medida decretada.

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE: 01050-2021-74-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS,
IMPUTADO : FLORES VILLACREZ, JHONNY CESAR
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA PÚBLICA ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES RELATIVOS AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

Resolución Nro. 03
Amarilis, ocho de julio
Del dos mil veintidós.----

AUTOS Y VISTOS: Al estado de la presente carpeta judicial de Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones; **Y CONSIDERANDO**: **PRIMERO**: Advirtiéndose de la revisión de estos actuados que la resolución número dos de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, mediante el cual se resolvió declarar fundada el requerimiento de Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones, presentada por el Representante del Ministerio Público y contra dicha resolución no se ha interpuesto recurso alguno; **SEGUNDO**: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución Administrativa número 096-2006-CE-PJ, de fecha 28 de Junio del 2006, que dispone en el CAPITULO I: *DE LOS CUADERNOS FORMADOS EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA. ARTICULO 16.2 "Una vez que el órgano jurisdiccional dicte la resolución correspondiente, y esta sea consentida o confirmada, remitirá todo lo actuado al Ministerio Público para su incorporación al Expediente Fiscal, salvo disposición distinta (…)"*. **TERCERO:** Por su parte el artículo 414º inciso 1) literal c) del Código Procesal Penal, son tres días a efectos de interponer recurso de apelación contra autos, del cual se puede advertir en caso de autos pese al tiempo transcurrido ninguna de las partes han interpuesto recurso alguno, por lo que se deberá declarar consentida la resolución N° 02 y archivarse el presente proceso en el estado que se encuentra, y teniendo en cuenta que la Dirección de la etapa de investigación preparatoria se encuentra en el representante del Ministerio Público, corresponde remitir los actuado a dicha institución. Por estos considerandos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la ***resolución número dos,*** de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado Fundada el Requerimiento de Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones presentada por la Representante del Ministerio Público; en consecuencia, **ARCHÍVESE** definitivamente y **REMÍTASE** el presente cuaderno a la Fiscalía correspondiente, para los fines legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Exp. N° 1050-2021-74-PE.

Amarilis, 08 de Julio del 2022.

Oficio N° - 2022 – 1ER. JIP - AMARILIS - CSJ/HCO - PJ. msr.

SEÑORA:
LUZ MERY ZUZUNAGA SILVA
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS – SEDE HUANUCO.

Ciudad.-

Por Disposición Superior Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de **REMITIR** adjunto al presente el **Cuaderno N° 1050-2021-74-PE**, sobre **REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE SECRETO DE LAS COMUNICACIONES** en la proceso seguido contra Jhony Cesar Flores Villacrez, por el delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Trafico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano, en merito a lo dispuesto en la resolución número 03, de fecha ocho de julio del presente año, remisión que se cumple para los fines consiguientes. Va a fojas ( ).

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

10/08/2023 13:07:40

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

EXP. 00702-2021-98-1219-JR-PE-01

22021007021219537098I04

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** MIDIAM SAENZ ROJAS
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 19/08/2021 13:15:38 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COM
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **CHAVEZ CARLOS ENRIQUE**

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 195 - Receptación agravada

IMPUTADO **FLORES ESPINOZA LUCIANO**

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 195 - Receptación agravada

IMPUTADO **TOLENTINO VASQUEZ ANTONI RONALDO** **OTROS ...**

EXP. 00702-2021-98-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : ~~704~~ / / **1ra Ampliación** : / /

Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6652-2021

Cod. Digitalizacion: 0000199032-2021-ESC-JR-PE

Expediente :00702-2021-98-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 19/08/2021 13:15:38
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :REQUERIMIENTOS - INTERVENCION DE COMUNICACIONES Y TELECOMUN
F.Ingreso :19/08/2021 13:15:38 Folios: 166 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 1RA FPPC DE HCO
Especialista :MIDIAM SAENZ ROJAS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

19/08/2021 13:16:04

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

EXP. 00702-2021-98-1219-JR-PE-01



22021007021219537098I04

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** MIDIAM SAENZ ROJAS
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 19/08/2021 13:15:38 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COM
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :



EXP. 00702-2021-98-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / /
Vencimiento : / / 706
1ra Ampliación : / /
2da Ampliación : / /
Archivo Definitivo : ☐
Archivo Transitorio : ☐

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Cuarto Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

Expediente N°: 702-2021- - PE
Especialista:
Carpeta Fiscal N°: 2006014501-2020-887-0
Imputado: Enrique Chavez Carlos y Otros
Delito: Receptación Agravada
Agraviado: Sandra Laudyna Echevarria Advincula
Fiscal Encargada: Lali Maribel Apaza Huisa

REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DEL DISTRITO DE AMARILIS

CESAR FERNANDO PALLI CALLA, Fiscal Provincial Penal Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio institucional en el Jr. San Martin N° 765 –segundo piso - de la Provincia y Departamento de Huánuco[1], a Usted digo:

I. PETITORIO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° inciso 10. de la Constitución Política del Estado, el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal y el artículo 230° del mismo cuerpo normativo, solicito a vuestra Judicatura se **AUTORICE el LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES,** a fin de:

1. **Acceder a la información contenida en los equipos celulares incautados:**

En este extremo solicitamos el **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones** a fin de que su Despacho autorice la **VISUALIZACIÓN, LECTURA, EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES DE LA INFORMACIÓN ENCONTRADA EN LOS EQUIPOS CELULARES INCAUTADOS A LOS INVESTIGADOS,** ello a fin de identificar el numero de IMEI, numero de abonado, números de chips insertados en los equipos celulares, así como acceder a los contactos, mensajes de texto, mensajes de voz, whatsapp, messenger, facebook, imágenes fotográficas y toda otra información encontradas en los teléfonos móviles, ello a fin de poder identificar a los propietarios de dichos equipos celulares y verificar si la procedencia de los mismos, bajo el siguiente detalle:

1.1. De los teléfonos celulares incautados en la diligencia del Registro Personal:

N°	*Nombres y Apellidos del Investigado*	*Bienes encontrados en Registro Personal*	*Bienes reportados como robados*
1	**Enrique Chávez Carlos DNI N° 22468820**	01 celular marca LG, color negro, con **IMEI N° 351907070409488,** con batería color plomo y memoria externa color negro Micro SD HC de 8 GB, con **N° 948-884-101.**	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como **SUSTRAÍDO** en la empresa América Móvil Perú S.A.C. de fecha 11/01/2016.
		01 celular marca Nokia color anaranjado, Modelo RM 1039, con IMEI **N° 3551143061468814,** con	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

1 ***Fiscal Encargada: Lali Maribel Apaza Huisa – Casilla Electrónica N° 69723 – Celular N° 984732860, correo electrónico lalimaribel.777@gmail.com***

		batería de color negro con pantalla táctil trizado.	el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como **SUSTRAÍDO** en la empresa Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 09/03/2016.
2	**Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez DNI N° 73739944**	01 celular marca Verykool, color negro, batería Nokia, con teclado.	No indica
		01 celular marca Sony Ericsson, color azul, batería Sony Ericsson serie WUJ8122HHQ, modelo CK13I con teclado.	No indica
		01 celular marca Huawei, color negro, IMEI N° **012306008278126,** con batería Huawei, modelo G2100, con teclado.	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como **SUSTRAÍDO** en la empresa Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 03/12/2012.
		01 celular marca Motorola, color negro, pantalla táctil sin tapa.	No indica
		01 celular marca EKSX, color negro y rosa, pantalla táctil	No indica
		01 celular marca EKSX, color negro pantalla táctil	No indica
		01 celular marca OWN, color blanco, con **IMEI N° 8621630309 33983,** con batería, pantalla táctil abollado	No indica
		01 celular marca Plum, color celeste con **IMEI N° 356173058820163,** con batería, modelo B102, con teclado.	No indica
3	**Luciano Flores Espinoza DNI N° 07511875**	01 celular Marca Alcatel, color negro, con **IMEI N° 014552004860445,** con batería alcatel, con serie B60B000C1422C7D, Pantalla táctil, chip marca Claro al interior, abonado con el N° 983057849	No indica
		01 celular Marca Samsung, color gris, batería interna no extraible, modelo Galaxy S9+, pantalla táctil	**Sandra Echevarria Advincula** reconoció como suyo dicho celular - **Robado**
		01 celular marca Mobile, color blanco y azul, con **IMEI N° 350092123457777,** con batería marca Nokia, con teclado	No indica
		01 celular marca Motolora color negro con **IMEI N° 353338061597511,** con batería interna, modelo MOTO E, pantalla táctil.	No indica
		01 celular marca Huawey color blanco y negro con **IMEI N° 863532031418633,** con batería marca Huawey de serie U7VBBCE6C1337140, modelo	No indica

César Fernando Nalli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

		CUN-LO3, pantalla táctil	
		01 celular marca Azumi color negro, con **IMEI N° 354281080516170,** con batería marca Azumi, serie L20161226013117, modelo IRO A5 QL, pantalla táctil	No indica
		01 celular marca alcatel color negro, con **IMEI N° 014644001203040,** con batería marca Alcatel, pantalla táctil, con chip marca Claro al interior.	No indica
		01 celular marca Alcatel color blanco y negro, con **IMEI N° 014351005835831,** con batería marca Alcatel, de pantalla táctil	No indica

1.2. <u>De los teléfonos celulares incautados en la diligencia de Registro Domiciliario</u>:

1.2.1. <u>En la vivienda del investigado Enrique Chávez Carlos</u>.- *Ubicada en el AAHH Héroes de Jactay Mz "J" lote 21 - Huánuco,* se encontraron los siguientes bienes:

N°	*Bienes encontrados en Registro Domiciliario*	*N° de IMEI*	*Bienes reportados como robados*
	Primer ambiente - sobre una mesa pequeña de dicho inmueble, se hallaron: • **20** equipos celulares con pantalla táctil • **44** equipos celulares con teclado • **12** baterías de celulares		
1	Un celular marca EKSX, color plomo, pantalla táctil trizada	No visible	No visible
2	Un celular marca Samsung, modelo Galaxy M40, color negro pantalla rajada	No visible	No visible
3	Un celular marca Bitel, color negro, tapa posterior rajada	IMEI 1 = 866721030072668 IMEI 2 = 667210300072676	No indica
4	Un celular marca LG, modelo LG-X230F, color plomo, pantalla táctil rajada	353886080254860	No indica
5	Un celular marca LG, modelo LG-H320, color plomo, pantalla táctil dañada	358299061034878	**Perdido** América Móvil Perú SAC 20/01/2016
6	Un celular marca Hacer, modelo Z410, color negro, pantalla se encuentra rajada	354623066037822	No indica
7	Un celular marca Samsung, modelo SM-J1068, color blanco	355770080158085	**Perdido** Telefónica del Perú SAA 09/10/2018
8	Un celular marca Bitel, modelo B8416, color negro, pantalla rajada	No tiene	No se puede registrar
9	Un celular marca Huawei, modelo Huawei Y520, color negro, pantalla rajada	865278028556963	**Perdido** América Móvil Perú SAC 31/03/2017
10	Un celular marca EKSX- Movistar, modelo S5LS, color negro, pantalla	357890091463250	No registra

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

	rajada		
11	Un celular marca OWN, modelo S3020D, color negro, pantalla rajada	(01) 358689130331687 (02) 358689130331695	**(01) Sustraído** Entel Perú SA 15/10/2018 (02) no indica
12	Un celular marca Movistar, modelo ONE TOUCH, color blanco con negro, tapa posterior rota	No registra IMEI	No se puede verificar
13	Un celular marca LG, modelo LG-X230F, color plomo, en regular estado de conservación	353886084872428	No indica
14	Un celular marca Bitel, modelo B8408, color negro, pantalla rajada	867253020970122	No indica
15	Un celular marca Samsung, modelo SM-J1068, color blanco, pantalla trizada	355770080759912	No indica
16	Un celular marca EKSX, Movistar, modelo S5LS, color negro, pantalla trizada	357890090611743	No indica
17	Un celular marca OWN modelo S3020D, color blanco, en regular estado de conservación	(01) 35 86 89 13088 3265 (02) 35 86 89 13088 3273	**(01) Sustraído** Entel Perú SA 17/02/2017 (02) no indica
18	Un celular marca Samsung, modelo JT-19060 MUD, de color blanco pantalla rajada	35825 506 756 7774	No indica
19	Un celular marca Bitel, modelo B8 409, color rojo con negro, pantalla rajada	No visible	No se puede consultar
20	Un celular marca Movistar, color negro, tapa posterior rota	No visible	No se puede consultar
21	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH 232, color rojo, en regular estado de conservación	No visible	No se puede consultar
22	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en regular estado de conservación	01 445 300 2893 720	No indica
23	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede consultar
24	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en regular estado de conservación	01 396 100 5406 820	**Perdido** Telefónica del Perú SAC 22/01/2016
25	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color rojo, en regular estado de conservación	0138 3000 3438 889	No indica

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1a FPPC - HUANUCO

26	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en mal estado	No tiene	No se puede consultar
27	Un celular marca Unonu, color negro, en regular estado de conservación	35 35 1208 37776 38	No indica
28	Un celular marca Mobile, modelo K340, color azul, en regular estado de conservación	352704065711252	No indica
29	Un celular marca Azumi, modelo L2Z, color negro, en regular estado de conservación	No visible	No se puede consultar
30	Un celular marca Azumi, modelo L3GA LIKEII, color negro, tapa posterior rota	3594 42064 22 22 51	No indica
31	Un celular marca Azumi, modelo L2Z, color negro, sin tapa	35 92 95 07 09 04 19 1	No indica
32	Un celular marca Azumi, modelo L3GA LIKEII, color negro, tapa posterior rota	359 442 0619 46902	No indica
33	Un celular marca Blandbyte, color negro con verde, en regular estado de conservación	(01) 3524 4910 63-64 881 (02) 35 24 49 10 63 64899	no indica
34	Un celular marca Huawei, G5500 color negro con verde, en regular estado de conservación	35 39 7204 28623 52	No indica
35	Un celular marca Huawei, modelo G2800S, color rojo con negro, no tiene tapa posterior	864 980 01659 3491	No indica
36	Un celular marca Samsung, modelo ilegible, color rojo con negro en mal estado	No legible	No se puede verificar
37	Un celular marca no legible, modelo no legible, color negro con verde, sin tapa posterior	No legible	No se puede verificar
38	Un celular marca Samsung modelo ilegible color blanco en regular estado de conservación	No legible	No se puede verificar
39	Un celular marca Samsung, modelo no legible, color negro con amarillo, en regular estado de conservación	01 17 5 3000 4 58 019	No indica
40	Un celular marca Bitel, en color plomo, en mal estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
41	Un celular marca Bitel, color plomo, en regular estado de conservación	356 157 0836 11366	No indica

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
FPPC - HUÁNUCO

42	Un celular marca Bitel, color negro, en regular estado de conservación	356 281 0778 39 856	No indica
43	Un celular marca Bitel, color azul, en mal estado de conservación, no tiene pantalla	No legible	No se puede verificar
44	Un celular marca EKSX, modelo FX2, color negro, en regular estado de conservación	869 857 0230 72013	No indica
45	Un celular marca Verykool, color negro, en regular estado de conservación	(01) 357 616 0656 19753 (02) 357 616 0656 19761	No indica
46	Un celular marca Bitel, color celeste, no tiene tapa posterior	(01) 86 44980 33407 801 (02) 864 498 0334 07819	No indica
47	Un celular marca ZTE, color azul, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
48	Un celular marca Verykool, color rosado con negro, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
49	Un celular marca Nokia, color negro, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
50	Un celular Marca Lanix, color negro con plomo, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
51	Un celular marca Motorola, color plomo, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
52	Un celular marca Smooth, color negro en regular estado de conservación	(01) 356 851 0901 19997 (02) 356 851 0901 20003	No indica
53	Un celular marca MW, color azul con negro, en regular estado de conservación	(01) 355 536 0805 53450 (02) 355536080605458	No indica
54	Un celular marca Movistar, color azul marino, en regular estado de conservación	356 695 0443 22938	No indica
55	Un celular marca Verykool, color blanco con celeste, en regular estado de conservación	354 727 0454 17110	No indica
56	Un celular marca Sony Erickson, color blanco, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
57	Un celular marca Sony Erickson, color blanco, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
58	Un celular marca Etowuay, color	35874 43072490272	No indica

César Fernando Halli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

	celeste, en regular estado de conservación		
59	Un celular marca Maxwest, color negro, en regular estado de conservación	(01) 356 6950 6156 3521 (02) 356 69506 1563 539	No indica
60	Un celular marca LG, color plomo, en regular estado de conservación	01 262 400 2784 315	No indica
61	Un celular marca Mobile color rosado, no tiene teclas en la parte superior	No legible	No se puede verificar
62	Un celular marca Motorola, color plomo, en regular estado de conservación	012 245000 193 174	No indica
63	Un celular marca EKSX, color negro, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
64	Un celular marca Volkscomm, color negro, en mal estado (roto)	013494003556834	No indica
En el segundo ambiente – en un maletín de lona de color verde, se hallaron: • 34 equipos celulares • 02 baterías			
1	Un celular marca Mobile, color negro, sin batería ni chip	356 983 0710 97395	**Sustraído** Telefónica del Perú SAA 24/07/2018
2	Un celular marca LG, color negro, sin batería, sin tapa, ni chip	359 193 06107 99 50	**Sustraído** Telefónica del Perú SAA 07/05/2016
3	Un celular marca LG modelo X220G, color negro con plomo, sin chip	356 241 0712 76901	**Sustraído** Telefónica del Perú SAA 17/01/2018
4	Un celular marca Samsung, modelo SMJ11M, color blanco, con tapa rajada, sin chip	357 815 0817 17787	**Sustraído** América Móvil Perú SAC 15/01/2019
5	Un celular marca Huawei, modelo LAU-L21, color negro, sin batería, ni chip	86360 703 921 7995	**Sustraído** Entel Perú SA 17/07/2019
6	Un celular marca OWN, modelo Smart 02, color negro, pantalla trizada, sin chip	35 45 35 08 06 01 16 25	**Sustraído** Entel Perú SA 26/04/2018
7	Un celular marca Bitel, modelo B8601, color negro, sin batería, ni chip	35 60920 225 80 127	**Sustraído** Viettel Perú SAC 23/02/2016
8	Un celular marca LG, modelo X240F, color palo rosa, sin chip	35 37 4 40 83 47 22 70	**Sustraído** Viettel Perú SAC 15/04/2019
9	Un celular marca Mobile, modelo AX1065, color negro, sin batería, ni chip	356 983 0713 05095	**Sustraído** Telefónica del Perú SAA 06/11/2018

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

10	Un celular marca LG, modelo K430T, color negro, sin chip, pantalla trizada	357 684 08040 75 54	**Sustraído** América Movil Perú SAC 06/09/2019
11	Un celular marca Samsung, modelo SM-J500M, color negro, sin batería, ni chip	35 9 77 107 3764 121	**Sustraído** Telefónica del Perú SAA 05/08/2018
12	Un celular marca LG, modelo X230FV, color negro, sin batería, ni chip	35 90 1508 11819 14	**Sustraído** América Móvil Perú SAC 31/07/2018
13	Un celular marca LG, modelo D625, color negro, sin batería, ni chip	35 28 580 66635 256	**Perdido** Telefónica del Perú SAA 14/02/2018
14	Un celular marca LG, color negro, sin batería, ni chip y pantalla trizada	No registra	No registra
15	Un celular marca LG, color negro, sin batería ni chip, pantalla trizada	No registra	No registra
16	Un celular marca Mobile, color palo rosa, sin batería, ni chip pantalla trizada	Ilegible	No registra
17	Un celular marca LG, color negro, sin batería, ni chip	No registra	No registra
18	Un celular marca Bitel, color negro, sin batería, ni chip	No registra	No registra
19	Un celular marca Bitel, color rojo con negro, con carcasa	No registra	No registra
20	Un celular marca LG, color blanco, sin batería, ni chip	No registra	No registra
21	Un celular Motorola, color negro, sin batería, ni chip	No registra	No registra
22	Un celular marca LG, color blanco, pantalla trizada	No registra	No registra
23	Un celular marca LG, color negro, sin batería, ni chip, pantalla trizada	No registra	No registra
24	Un celular marca LG, color negro, pantalla trizada	No registra	No registra
25	Un celular marca LG, color negro, con carcasa	No registra	No registra
26	Un celular marca Motorola, color negro, sin chip, pantalla trizada	No registra	No registra
27	Un celular marca Samsung, color negro, celular sin pantalla	No registra	No registra
28	Un celular marca LG, color plata, sin batería, ni chip, pantalla trizada	No registra	No registra
29	Un celular marca Bitel, color negro, sin batería, ni chip	No registra	No registra
30	Un celular marca Bitel, color negro	No registra	No registra

Cesar Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUANUCO

	con blanco, sin batería, ni chip		
31	Un celular sin marca, color negro, sin batería, ni chip, ni tapa	013823001113208	**Sustraído** Telefónica del Perú SAA 14/02/2016
32	Un celular marca Alcatel, color blanco con azul, sin chip, pantalla trizada	013823000244947	No registra
33	Un celular marca Alcatel, color negro, sin chip, pantalla trizada	013823001075563	No registra
34	Un celular marca Azumi, color negro, sin batería, ni chip	356806060217106	No registra

1.2.2. **<u>En la vivienda del investigado Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez</u>**.- *Ubicada en el Psje. Antonio Raymondi Mz "C", lote 06, PP.JJ. San Luis – Amarilis - Huánuco,* se encontraron los siguientes bienes:

N°	*Bienes encontrados en Registro Domiciliario*	*N° de IMEI*	*Bienes reportados como robados*
En la segunda habitación dentro de uno de los veladores, se encontraron: • 05 equipos celulares			
1	Un celular marca Samsung, modelo A50, color negro, pantalla táctil	359000/10/054647/9	No indica
2	Un celular marca Samsung, color negro, modelo SM-G532M, pantalla táctil.	352606/09/552797/2	**Recuperado** Entel Perú SA 08/08/2018
3	Un celular marca Huawey, modelo Y635-L030, color negro y blanco, pantalla táctil trizada	No indica	No indica
4	Un celular marca Walkman, modelo W395, color plomo, con teclado deslizable	35790603563818-5	No indica
5	Un celular marca Nokia, modelo 5230-1B, color plomo, con teclado, sin tapa	354827/04/105135/8	**Perdido** América Móvil Perú SAC 03/05/2016

2. **<u>Recabar información sobre los números de IMEIs</u>:**

En este extremo solicitamos el **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones** a fin de que su Despacho autorice a fin de que las empresas operadoras de telefonía móvil **MOVISTAR Telefónica del Perú S.A.; AMERICA MOVIL PERU S.A.C. CLARO; ENTEL PERU S.A.** y **BITEL.** informen:

- Los nombres y apellidos completos, DNIs, las direcciones domiciliarias de los titulares de los equipos celulares ***cuyos IMEIs han sido identificados hasta el momento***, debiendo informar si dichos equipos se encuentra o no reportados como robados, esto durante el periodo comprendido desde el ***<u>01 de enero del 2015 hasta el 15 de junio del 2020</u>***.

Información que resulta siendo sumamente necesaria para los fines de la investigación preparatoria seguida en contra de **ENRIQUE CHÁVEZ CARLOS, ANTONI RONALDO TOLENTINO VÁSQUEZ Y LUCIANO FLORES ESPINOZA,** como presuntos **<u>autores</u>** de la comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Receptación, subtipo **RECEPTACIÓN AGRAVADA,**

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

tipificado en el numeral 2. del primer párrafo del artículo 195° del Código Penal, concordante con el tipo base descrito en el artículo 194° del mismo cuerpo normativo, en agravio de **SANDRA ECHEVARRIA ADVINCULA y personas en proceso de identificación.**

II. DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

El día **15 de junio del 2020,** a las **10:00 de la mañana** aproximadamente, cuando personal policial del grupo terna se encontraba por inmediaciones del Mercado *"San Luis – La Cachina"*, ubicada por inmediaciones de la *Carretera Central Huánuco - Lima [Al frontis de las instalaciones de la DEPINCRI-HCO]*, advirtieron que tres sujetos se encontraban merodeando el lugar, ofreciendo en venta celulares de dudosa procedencia *[al parecer eran celulares robados]*, por lo que personal policial procedió a intervenirlos dada la sospecha de flagrancia de la comisión del Delito de Receptación Agravada, identificándolos como ***Enrique Chávez Carlos, Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez y Luciano Flores Espinoza,*** a quienes se les practicó el registro personal correspondiente, encontrándose en poder de dichos investigados, los siguiente bienes :

N°	Nombres y Apellidos del Investigado	Bienes encontrados en Registro Personal	Bienes reportados como robados
1	**Enrique Chávez Carlos DNI N° 22468820**	01 celular marca LG, color negro, con **IMEI N° 351907070409488,** con batería color plomo y memoria externa color negro Micro SD HC de 8 GB, con **N° 948-884-101.**	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como **SUSTRAÍDO** en la empresa América Móvil Perú S.A.C. de fecha 11/01/2016.
		01 celular marca Nokia color anaranjado, Modelo RM 1039, con IMEI **N° 3551143061468814,** con batería de color negro con pantalla táctil trizado.	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como **SUSTRAÍDO** en la empresa Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 09/03/2016.
		01 batería de celular, marca LG color plomo, modelo BL-54SH	
		01 cargador modelo sapito color blanco y verde	
		08 desarmadores de diferentes tamaños	
		01 máquina de soldar color amarillo con negro de 60w	
		01 Pasta de soldar en base circular tipo pomada	
		01 lima de fierro	
		01 elevador de sonido fabricado artesanalmente	
		03 hojas de cierra partido por la mitad	
		02 pinzas	
		01 palanca pequeña de metal	
		01 plumón color rojo	
2	**Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez**	01 celular marca Verykool, color negro, batería Nokia, con teclado.	No indica

Félix Fernando Pilli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

	DNI N° 73739944	01 celular marca Sony Ericsson, color azul, batería Sony Ericsson serie WUJ8122HHQ, modelo CK13I con teclado.	No indica
		01 celular marca Huawei, color negro, IMEI N° **012306008278126,** con batería Huawei, modelo G2100, con teclado.	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como **SUSTRAÍDO** en la empresa Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 03/12/2012.
		01 celular marca Motorola, color negro, pantalla táctil sin tapa.	No indica
		01 celular marca EKSX, color negro y rosa, pantalla táctil	No indica
		01 celular marca EKSX, color negro pantalla táctil	No indica
		01 celular marca OWN, color blanco, con **IMEI N° 8621630309 33983,** con batería, pantalla táctil abollado	No indica
		01 celular marca Plum, color celeste con **IMEI N° 356173058820163,** con batería, modelo B102, con teclado.	No indica
		04 baterías marca Samsung con series número AA1F312BS/2-B, TH1G621DS/2-B, TH1G621DS/2-B, BD1HA10GS/2-B.	
		01 batería marca bitel con serie B8604.	
		02 popsocket (Try me - Fashion phone) apoyador de celular	
		02 desarmadores de marca Test test colores verde claro y lila	
		01 pegamento para pantalla de celulares marca GSE-T-7000	
		02 cigarreros con doble entrada de USB de colores blanco y negro	
		04 protectores de celulares modelo J7 de colores negro (02) morado (01) y rosa (01) nuevos	
		01 adaptador de memoria Micro SD de color rojo con negro nuevo y su respectivo empaque	
		01 cargador marca TEMBA BUSSINES, color negro nuevo con su respectivo empaque	
		02 cargadores marca Travel Charger de color blanco nuevos con su respectivo empaque	
		03 cargadores marca LEXT, color blanco nuevos con su respectivo empaque	
		04 cables micro USB de Carga rápida marca LEXT nuevos con su respectivos empaques	
		Dinero en efectivo ascendente a la suma de S/. 491.60 (Cuatrocientos noventa y uno con 60/100 soles).	
3	**Luciano Flores Espinoza DNI N° 07511875**	01 celular Marca Alcatel, color negro, con **IMEI N° 014552004860445,** con batería alcatel, con serie B60B000C1422C7D, Pantalla táctil, chip marca	No indica

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

		Claro al interior, abonado con el N° 983057849	
		01 celular Marca Samsung, color gris, batería interna no extraible, modelo Galaxy S9+, pantalla táctil	**Sandra Echevarria Advincula** reconoció como suyo dicho celular - **Robado**
		01 celular marca Mobile, color blanco y azul, con **IMEI N° 350092123457777,** con batería marca Nokia, con teclado	No indica
		01 celular marca Motolora color negro con **IMEI N° 353338061597511,** con batería interna, modelo MOTO E, pantalla táctil.	No indica
		01 celular marca Huawey color blanco y negro con **IMEI N° 863532031418633,** con batería marca Huawey de serie U7VBBCE6C1337140, modelo CUN-LO3, pantalla táctil	No indica
		01 celular marca Azumi color negro, con **IMEI N° 354281080516170,** con batería marca Azumi, serie L20161226013117, modelo IRO A5 QL, pantalla táctil	No indica
		01 celular marca alcatel color negro, con **IMEI N° 014644001203040,** con batería marca Alcatel, pantalla táctil, con chip marca Claro al interior.	No indica
		01 celular marca Alcatel color blanco y negro, con **IMEI N° 014351005835831,** con batería marca Alcatel, de pantalla táctil	No indica
		04 memorias SD de 16 GB	
		03 memorias SD de 2 GB	
		02 memorias SD de 2 GB	
		01 memoria SD de 8 GB	
		04 cargadores de celulares	
		03 adaptadores de chip	
		02 chips: marca Claro y Bitel	
		01 cargador universal color blanco con borde celeste	
		01 auricular color negro	
		04 baterías marca Samsung con series N.° T1G8204S/2-B, TH1H124AS/2-B, BD1HCI4MS/2-B, TH1G605ES/2-B	
		02 baterías marca Huawey con series N.° 1664SIGA718, 2156UIGA28	
		02 batería marca Etoway color anaranjado, modelo Emilia (3.7.v 2500 mAh).	
		03 chips de la linea Claro, movistar y Bitel	
		Dinero en efectivo ascendente a la suma de S/ 242.50 (Doscientos cuarenta y dos con 50/100 céntimos)	

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

Por lo que, verificado que algunos de los teléfonos celulares encontrados en el registro personal de los investigados, aparecen reportados como ***sustraídos*** en la Página de OSIPTEL, y incluso la agraviada **Sandra Echevarria Advincula,** reconoció como suyo uno de los celulares que fueron encontrados en poder de los investigados, señalando que dicho celular le fue sustraído días antes; así como que los investigados no han podido acreditar la procedencia de dichos equipos celulares, personal policial procedió a detenerlos por la presunta comisión del Delito de Receptación Agravada.

Siendo que en el curso de las diligencias de investigación correspondientes, se practicó la diligencia de *Registro Domiciliario en las viviendas de dichos investigados,* lugares donde se encontraron una cantidad de celulares reportados como robados, los cuales se hallan descritos bajo el siguiente detalle:

1. <u>En la vivienda del investigado Enrique Chávez Carlos</u>.- *Ubicada en el AAHH Héroes de Jactay Mz "J" lote 21 - Huánuco,* se encontraron los siguientes bienes:

N°	*Bienes encontrados en Registro Domiciliario*	*N° de IMEI*	*Bienes reportados como robados*
Primer ambiente - sobre una mesa pequeña de dicho inmueble, se hallaron: • **20** equipos celulares con pantalla táctil • 44 equipos celulares con teclado • **12** baterías de celulares			
1	Un celular marca EKSX, color plomo, pantalla táctil trizada	No visible	No visible
2	Un celular marca Samsung, modelo Galaxy M40, color negro pantalla rajada	No visible	No visible
3	Un celular marca Bitel, color negro, tapa posterior rajada	IMEI 1 = 866721030072668 IMEI 2 = 667210300072676	No indica
4	Un celular marca LG, modelo LG-X230F, color plomo, pantalla táctil rajada	353886080254860	No indica
5	Un celular marca LG, modelo LG-H320, color plomo, pantalla táctil dañada	358299061034878	**Perdido** América Móvil Perú SAC 20/01/2016
6	Un celular marca Hacer, modelo Z410, color negro, pantalla se encuentra rajada	354623066037822	No indica
7	Un celular marca Samsung, modelo SM-J1068, color blanco	355770080158085	**Perdido** Telefónica del Perú SAA 09/10/2018
8	Un celular marca Bitel, modelo B8416, color negro, pantalla rajada	No tiene	No se puede registrar
9	Un celular marca Huawei, modelo Huawei Y520, color negro, pantalla rajada	865278028556963	**Perdido** América Móvil Perú SAC 31/03/2017
10	Un celular marca EKSX- Movistar, modelo S5LS, color negro, pantalla rajada	357890091463250	No registra
11	Un celular marca OWN, modelo S3020D, color negro, pantalla rajada	(01) 358689130331687	**(01) Sustraído** Entel Perú SA 15/10/2018

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUANUCO

		(02) 358689130331695	(02) no indica
12	Un celular marca Movistar, modelo ONE TOUCH, color blanco con negro, tapa posterior rota	No registra IMEI	No se puede verificar
13	Un celular marca LG, modelo LG-X230F, color plomo, en regular estado de conservación	353886084872428	No indica
14	Un celular marca Bitel, modelo B8408, color negro, pantalla rajada	867253020970122	No indica
15	Un celular marca Samsung, modelo SM-J1068, color blanco, pantalla trizada	355770080759912	No indica
16	Un celular marca EKSX, Movistar, modelo S5LS, color negro, pantalla trizada	357890090611743	No indica
17	Un celular marca OWN modelo S3020D, color blanco, en regular estado de conservación	(01) 35 86 89 13088 3265 (02) 35 86 89 13088 3273	**(01) Sustraído** Entel Perú SA 17/02/2017 (02) no indica
18	Un celular marca Samsung, modelo JT-19060 MUD, de color blanco pantalla rajada	35825 506 756 7774	No indica
19	Un celular marca Bitel, modelo B8 409, color rojo con negro, pantalla rajada	No visible	No se puede consultar
20	Un celular marca Movistar, color negro, tapa posterior rota	No visible	No se puede consultar
21	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH 232, color rojo, en regular estado de conservación	No visible	No se puede consultar
22	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en regular estado de conservación	01 445 300 2893 720	No indica
23	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede consultar
24	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en regular estado de conservación	01 396 100 5406 820	**Perdido** Telefónica del Perú SAC 22/01/2016
25	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color rojo, en regular estado de conservación	0138 3000 3438 889	No indica
26	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en mal estado	No tiene	No se puede consultar

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
4ta FPPC - HUÁNUCO

27	Un celular marca Unonu, color negro, en regular estado de conservación	35 35 1208 37776 38	No indica
28	Un celular marca Mobile, modelo K340, color azul, en regular estado de conservación	352704065711252	No indica
29	Un celular marca Azumi, modelo L2Z, color negro, en regular estado de conservación	No visible	No se puede consultar
30	Un celular marca Azumi, modelo L3GA LIKEII, color negro, tapa posterior rota	3594 42064 22 22 51	No indica
31	Un celular marca Azumi, modelo L2Z, color negro, sin tapa	35 92 95 07 09 04 19 1	No indica
32	Un celular marca Azumi, modelo L3GA LIKEII, color negro, tapa posterior rota	359 442 0619 46902	No indica
33	Un celular marca Blandbyte, color negro con verde, en regular estado de conservación	(01) 3524 4910 63-64 881 (02) 35 24 49 10 63 64899	no indica
34	Un celular marca Huawei, G5500 color negro con verde, en regular estado de conservación	35 39 7204 28623 52	No indica
35	Un celular marca Huawei, modelo G2800S, color rojo con negro, no tiene tapa posterior	864 980 01659 3491	No indica
36	Un celular marca Samsung, modelo ilegible, color rojo con negro en mal estado	No legible	No se puede verificar
37	Un celular marca no legible, modelo no legible, color negro con verde, sin tapa posterior	No legible	No se puede verificar
38	Un celular marca Samsung modelo ilegible color blanco en regular estado de conservación	No legible	No se puede verificar
39	Un celular marca Samsung, modelo no legible, color negro con amarillo, en regular estado de conservación	01 17 5 3000 4 58 019	No indica
40	Un celular marca Bitel, en color plomo, en mal estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
41	Un celular marca Bitel, color plomo, en regular estado de conservación	356 157 0836 11366	No indica
42	Un celular marca Bitel, color negro, en regular estado de conservación	356 281 0778 39 856	No indica

César Hernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1a FPPC HUANUCO

43	Un celular marca Bitel, color azul, en mal estado de conservación, no tiene pantalla	No legible	No se puede verificar
44	Un celular marca EKSX, modelo FX2, color negro, en regular estado de conservación	869 857 0230 72013	No indica
45	Un celular marca Verykool, color negro, en regular estado de conservación	(01) 357 616 0656 19753 (02) 357 616 0656 19761	No indica
46	Un celular marca Bitel, color celeste, no tiene tapa posterior	(01) 86 44980 33407 801 (02) 864 498 0334 07819	No indica
47	Un celular marca ZTE, color azul, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
48	Un celular marca Verykool, color rosado con negro, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
49	Un celular marca Nokia, color negro, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
50	Un celular Marca Lanix, color negro con plomo, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
51	Un celular marca Motorola, color plomo, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
52	Un celular marca Smooth, color negro en regular estado de conservación	(01) 356 851 0901 19997 (02) 356 851 0901 20003	No indica
53	Un celular marca MW, color azul con negro, en regular estado de conservación	(01) 355 536 0805 53450 (02) 355536080605458	No indica
54	Un celular marca Movistar, color azul marino, en regular estado de conservación	356 695 0443 22938	No indica
55	Un celular marca Verykool, color blanco con celeste, en regular estado de conservación	354 727 0454 17110	No indica
56	Un celular marca Sony Erickson, color blanco, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
57	Un celular marca Sony Erickson, color blanco, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
58	Un celular marca Etowuay, color celeste, en regular estado de conservación	35874 43072490272	No indica
59	Un celular marca Maxwest, color	(01) 356 6950 6156 3521	No indica

César Fernando Hall Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUANUCO

	negro, en regular estado de conservación	(02) 356 69506 1563 539	
60	Un celular marca LG, color plomo, en regular estado de conservación	01 262 400 2784 315	No indica
61	Un celular marca Mobile color rosado, no tiene teclas en la parte superior	No legible	No se puede verificar
62	Un celular marca Motorola, color plomo, en regular estado de conservación	012 245000 193 174	No indica
63	Un celular marca EKSX, color negro, en regular estado de conservación	No tiene	No se puede verificar
64	Un celular marca Volkscomm, color negro, en mal estado (roto)	013494003556834	No indica
65	12 baterías: 03 marca Samsung, 02 bitel, 02 Huawei, 01 verykool, 01 LG, 01 Alcatel OneTouch, 01 nokia y 01 LG en regular estado de conservación		
	En el segundo ambiente – en un maletín de lona de color verde, se hallaron: • 34 equipos celulares • 02 baterías		
1	Un celular marca Mobile, color negro, sin batería ni chip	356 983 0710 97395	**Sustraído** Telefónica del Perú SAA 24/07/2018
2	Un celular marca LG, color negro, sin batería, sin tapa, ni chip	359 193 06107 99 50	**Sustraído** Telefónica del Perú SAA 07/05/2016
3	Un celular marca LG modelo X220G, color negro con plomo, sin chip	356 241 0712 76901	**Sustraído** Telefónica del Perú SAA 17/01/2018
4	Un celular marca Samsung, modelo SMJ11M, color blanco, con tapa rajada, sin chip	357 815 0817 17787	**Sustraído** América Móvil Perú SAC 15/01/2019
5	Un celular marca Huawei, modelo LAU-L21, color negro, sin batería, ni chip	86360 703 921 7995	**Sustraído** Entel Perú SA 17/07/2019
6	Un celular marca OWN, modelo Smart 02, color negro, pantalla trizada, sin chip	35 45 35 08 06 01 16 25	**Sustraído** Entel Perú SA 26/04/2018
7	Un celular marca Bitel, modelo B8601, color negro, sin batería, ni chip	35 60920 225 80 127	**Sustraído** Viettel Perú SAC 23/02/2016
8	Un celular marca LG, modelo X240F, color palo rosa, sin chip	35 37 4 40 83 47 22 70	**Sustraído** Viettel Perú SAC 15/04/2019
9	Un celular marca Mobile, modelo AX1065, color negro, sin batería, ni chip	356 983 0713 05095	**Sustraído** Telefónica del Perú SAA 06/11/2018
10	Un celular marca LG, modelo	357 684 08040 75 54	**Sustraído**

César Hernando Paz Calla
Fiscal Provincial
1ra Fiscalía - HUÁNUCO

	K430T, color negro, sin chip, pantalla trizada		América Movil Perú SAC 06/09/2019
11	Un celular marca Samsung, modelo SM-J500M, color negro, sin batería, ni chip	35 9 77 107 3764 121	**Sustraído** Telefónica del Perú SAA 05/08/2018
12	Un celular marca LG, modelo X230FV, color negro, sin batería, ni chip	35 90 1508 11819 14	**Sustraído** América Móvil Perú SAC 31/07/2018
13	Un celular marca LG, modelo D625, color negro, sin batería, ni chip	35 28 580 66635 256	**Perdido** Telefónica del Perú SAA 14/02/2018
14	Un celular marca LG, color negro, sin batería, ni chip y pantalla trizada	No registra	No registra
15	Un celular marca LG, color negro, sin batería ni chip, pantalla trizada	No registra	No registra
16	Un celular marca Mobile, color palo rosa, sin batería, ni chip pantalla trizada	Ilegible	No registra
17	Un celular marca LG, color negro, sin batería, ni chip	No registra	No registra
18	Un celular marca Bitel, color negro, sin batería, ni chip	No registra	No registra
19	Un celular marca Bitel, color rojo con negro, con carcasa	No registra	No registra
20	Un celular marca LG, color blanco, sin batería, ni chip	No registra	No registra
21	Un celular Motorola, color negro, sin batería, ni chip	No registra	No registra
22	Un celular marca LG, color blanco, pantalla trizada	No registra	No registra
23	Un celular marca LG, color negro, sin batería, ni chip, pantalla trizada	No registra	No registra
24	Un celular marca LG, color negro, pantalla trizada	No registra	No registra
25	Un celular marca LG, color negro, con carcasa	No registra	No registra
26	Un celular marca Motorola, color negro, sin chip, pantalla trizada	No registra	No registra
27	Un celular marca Samsung, color negro, celular sin pantalla	No registra	No registra
28	Un celular marca LG, color plata, sin batería, ni chip, pantalla trizada	No registra	No registra
29	Un celular marca Bitel, color negro, sin batería, ni chip	No registra	No registra
30	Un celular marca Bitel, color negro con blanco, sin batería, ni chip	No registra	No registra

César Armando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUANUCO

31	Un celular sin marca, color negro, sin batería, ni chip, ni tapa	013823001113208	**Sustraído** Telefónica del Perú SAA 14/02/2016
32	Un celular marca Alcatel, color blanco con azul, sin chip, pantalla trizada	013823000244947	No registra
33	Un celular marca Alcatel, color negro, sin chip, pantalla trizada	013823001075563	No registra
34	Un celular marca Azumi, color negro, sin batería, ni chip	356806060217106	No registra
35	Dos baterías marca bitel en regular estado de conservación color negro		

2. <u>**En la vivienda del investigado Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez**</u>.- *Ubicada en el Psje. Antonio Raymondi Mz "C", lote 06, PP.JJ. San Luis – Amarilis - Huánuco,* se encontraron los siguientes bienes:

N°	*Bienes encontrados en Registro Domiciliario*	*N° de IMEI*	*Bienes reportados como robados*
En la segunda habitación dentro de uno de los veladores, se encontraron: • 05 equipos celulares			
1	Un celular marca Samsung, modelo A50, color negro, pantalla táctil	359000/10/054647/9	No indica
2	Un celular marca Samsung, color negro, modelo SM-G532M, pantalla táctil.	352606/09/552797/2	**Recuperado** Entel Perú SA 08/08/2018
3	Un celular marca Huawey, modelo Y635-L030, color negro y blanco, pantalla táctil trizada	No indica	No indica
4	Un celular marca Walkman, modelo W395, color plomo, con teclado deslizable	35790603563818-5	No indica
5	Un celular marca Nokia, modelo 5230-1B, color plomo, con teclado, sin tapa	354827/04/105135/8	**Perdido** América Móvil Perú SAC 03/05/2016
6	Una batería marca Huawey, serie GAGD813Z20021487		

3. <u>**En la vivienda del investigado Luciano Flores Espinoza**</u>.- *Ubicada en la Av. Ingeniería N° 109, de la Urb. Cayhuayna Alta – Pillcomarca – Huánuco,* no se encontraron bienes de relevancia delictiva.

Por lo que se les imputa a los investigados ***Enrique Chávez Carlos, Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez y Luciano Flores Espinoza,*** ser autores de la comisión del Delito de Receptación Agravada, dado que fueron intervenidos cuando se dedicaban a la venta ambulante de celulares cuya procedencia delictuosa tenían conocimiento, dado que los equipos celulares que fueron encontrados en su poder, se encuentran reportados como sustraídos en la página de OSIPTEL; del mismo modo, se imputa a los investigados ***Enrique Chávez Carlos, Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez,*** la comisión del Delito de Recetación Agravada, toda vez que en sus viviendas, se verificó que mantenían guardados equipos celulares cuya procedencia delictuosa tenían conocimiento, dado que los equipos celulares también se encuentran reportados como sustraídos en la página de OSIPTEL.

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUANUCO

III. DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Los hechos así descritos se adecuan al Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **RECEPTACIÓN AGRAVADA,** tipificado en el numeral 2. del artículo 195° del Código Penal, concordante con el tipo base descrito en el artículo 194° del mismo cuerpo normativo, el mismo que establece

*"**Artículo 194°.- RECEPTACIÓN.-** El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.*

*"**Artículo 195°.- RECEPTACIÓN AGRAVADA.-** La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa: (...)*
2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos"

IV. DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.-

Como elementos de convicción que acreditan los hechos objeto de investigación, tenemos los siguientes:

N°	*Elementos de Convicción*	*Aporte del elemento de convicción*	*Fs*
1	El Acta de Intervención Policial, de fecha 15 de junio del 2020.	* Acredita la forma y circunstancias de la intervención de los investigados ***Enrique Chávez Carlos, Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez y Luciano Flores Espinoza,*** cuando se encontraban merodeando las inmediaciones del Mercado *"San Luis – La Cachina"*, ubicada por inmediaciones de la *Carretera Central Huánuco - Lima [Al frontis de las instalaciones de la DEPINCRI-HCO]*, ofreciendo en venta celulares de dudosa procedencia.	
2	La declaración de PNP Cristhian Cajaleon Yaipen, de fecha 16 de junio del 2020.	* Quien señaló la forma y circunstancias de la intervención de los investigados ***Enrique Chávez Carlos, Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez y Luciano Flores Espinoza,*** cuando se encontraban ofreciendo en venta celulares de dudosa procedencia por inmediaciones del mercado "San Luis – La Cachina". * Señaló como cuando efectuaron el registro personal a los investigados, encontraron en su poder diversos equipos celulares de los cuales algunos se encontraban registrados como robados en la pagina de OSIPTEL, por lo que procedieron a detenerlos.	
3	La declaración del PNP Cumar Erick Tolentino Campos, de fecha 16 de junio del 2020.	* Quien señaló la forma y circunstancias de la intervención de los investigados ***Enrique Chávez Carlos, Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez y Luciano Flores Espinoza,*** cuando se encontraban ofreciendo en venta celulares de dudosa procedencia por inmediaciones del mercado "San Luis – La Cachina". * Señaló como cuando efectuaron el registro personal a los investigados, encontraron en su poder diversos equipos celulares de los	

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

		cuales algunos se encontraban registrados como robados en la pagina de OSIPTEL, por lo que procedieron a detenerlos.	
4	El Acta de Inspección Técnico Policial + 03 imágenes fotográficas, de fecha 17 de junio del 2020.	* Acredita la existencia y descripción del lugar donde fueron intervenidos los investigados ***Enrique Chávez Carlos, Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez y Luciano Flores Espinoza*** – sito en inmediaciones del Mercado *"San Luis – La Cachina"*, ubicada por inmediaciones de la *Carretera Central Huánuco - Lima [Al frontis de las instalaciones de la DEPINCRI-HCO]*, exactamente en el exterior del Mercado – lugar del estacionamiento de vehiculos.	
I	***De los elementos de convicción que vinculan al investigado Enrique Chavez Carlos***		
5	El Acta de Registro Personal, de fecha 15 de junio del 2020.	* Acredita que en poder del investigado ***Enrique Chávez Carlos,*** se encontraron los siguientes bienes: **1.** 01 celular marca LG, color negro, con **IMEI N° 351907070409488,** con batería color plomo y memoria externa color negro Micro SD HC de 8 GB, con **N° 948-884-101.** **2.** 01 celular marca Nokia color anaranjado, Modelo RM 1039, con IMEI N° 3551143061468814, con batería de color negro con pantalla táctil trizado. **3.** Baterias, cargadores, etc.	
6	El Acta de Lacrado e Incautación, de fecha 15 de junio del 2020.	* Acredita que los bienes encontrados en la diligencia de registro personal practicada al investigado ***Enrique Chávez Carlos,*** fueron lacradas e incautadas, para fines de investigación.	
7	Dos (02) hojas que contienen el reporte de Consulta por IMEI en la página de OSIPTEL	* Acredita que realizada la consulta en la Pagina Web de OSIPTEL, por numero de IMEI de los celulares encontrados en poder del investigado ***Enrique Chávez Carlos,*** se verifico que los dos equipos celulares que le fueron encontrados, se encontraban reportados como sustraídos en la pagina de OSIPTEL, asi tenemos: **1.** 01 celular marca LG, color negro, con **IMEI N° 351907070409488,** se encontraba reportado como SUSTRAÍDO en la empresa América Móvil Perú S.A.C. de fecha 11/01/2016. **2.** 01 celular marca Nokia color anaranjado, Modelo RM 1039, con IMEI **N° 3551143061468814,** se encontraba reportado como **SUSTRAÍDO** en la empresa Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 09/03/2016.	
8	El Acta de Deslacrado, Verificación de	* Acredita que los dos teléfonos celulares	

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

	Operatividad de Bienes Incautados y Relacrado + 02 imágenes fotográficas, de fecha 16 de junio del 2020.	encontrados en la diligencia de registro personal del investigado ***Enrique Chávez Carlos,*** se encuentran operativos y se encuentran reportados en la pagina de OSIPTEL como sustraídos.	
9	El Acta de Registro Domiciliario, de Incautación y Lacrado + 05 imágenes fotográficas, de fecha 15 de junio del 2020.	* Acredita que realizada la diligencia de registro domicilio en la vivienda del investigado ***Enrique Chávez Carlos*** – sito en el *AAHH Héroes de Jactay Mz "J" lote 21 - Huánuco,* se encontraron los siguientes bienes: ***Primer ambiente - sobre una mesa pequeña de dicho inmueble,*** se hallaron: • **20** equipos celulares con pantalla táctil • **44** equipos celulares con teclado • **12** baterías de celulares. ***En el segundo ambiente – en un maletín de lona de color verde,*** se hallaron: • **34** equipos celulares • **02** baterías	
10	El Acta de Deslacrado, Verificación y Operatividad de Bienes Incautados y Relacrado + 02 imágenes fotográficas, de fecha 16 de junio del 2020.	* Acredita la existencia y descripción de las características físicas de los **98** equipos celulares y baterías encontradas en los dos ambientes de la vivienda del investigado ***Enrique Chávez Carlos*** – esto es su marca, modelo, color, número de IMEI, registro de denuncia en la página de OSIPTEL, verificándose que **20** de ellos se encuentran reportados como SUSTRAÍDOS en la página de OSIPTEL.	
11	Sesenta y seis (66) hojas que contienen los reportes de Consultas por IMEI en la página de OSIPTEL	* Acredita que realizada la consulta en la Pagina Web de OSIPTEL, por numero de IMEI de los celulares encontrados en la vivienda del investigado ***Enrique Chávez Carlos,*** se verifico que de los **98** equipos celulares, **20** de ellos se encuentran reportados como SUSTRAÍDOS y/o PERDIDOS, en la página de OSIPTEL.	
II	***De los elementos de convicción que vinculan al investigado Antoni Ronaldo Tolentino Vasquez***		
12	El Acta de Registro Personal, de fecha 15 de junio del 2021.	* Acredita que en poder el investigado ***Antoni Ronaldo Tolentino Vasquez,*** se encontraron 08 equipos celulares, y otros bienes, bajo el siguiente detalle: 1. 01 celular marca Verykool, color negro, batería Nokia, con teclado. 2. 01 celular marca Sony Ericsson, color azul, batería Sony Ericsson serie WUJ8122HHQ, modelo CK13I con teclado. 3. 01 celular marca Huawei, color negro, IMEI N° **012306008278126,** con batería Huawei, modelo G2100, con	

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC HUANUCO

		teclado. 4. 01 celular marca Motorola, color negro, pantalla táctil sin tapa. 5. 01 celular marca EKSX, color negro y rosa, pantalla táctil 6. 01 celular marca EKSX, color negro pantalla táctil 7. 01 celular marca OWN, color blanco, con **IMEI N° 8621630309 33983,** con batería, pantalla táctil abollado 8. 01 celular marca Plum, color celeste con **IMEI N° 356173058820163**, con batería, modelo B102, con teclado. 9. 04 baterias, desarmadores, pegamento, etc.	
13	El Acta de Lacrado e Incautación, de fecha 15 de junio del 2020.	* Acredita que los bienes encontrados en la diligencia de registro personal practicada al investigado ***Antoni Ronaldo Tolentino Vasquez,*** fueron lacradas e incautadas, para fines de investigación.	
14	El Acta de Deslacrado, Verificación de Operatividad de Bienes Incautados y Relacrado + 02 imágenes fotográficas, de fecha 16 de junio del 2020.	* Acredita la existencia y descripción de las características físicas de los **08** equipos celulares encontrados en la diligencia de registro personal practicada al investigado ***Antoni Ronaldo Tolentino Vasquez,*** se verificó que **01** de ellos se encontraba registrado como SUSTRAÍDO en la página de OSIPTEL.	
15	Una (01) hoja que contiene el reporte de Consultas por IMEI en la página de OSIPTEL	* Acredita que realizada la consulta en la Pagina Web de OSIPTEL, por numero de IMEI de los celulares encontrados en la diligencia de registro personal del investigado ***Antoni Ronaldo Tolentino Vasquez,*** se verifico que de los **08** equipos celulares encontrados en su poder, **01** de ellos se encontraba reportado como SUSTRAÍDO, en la página de OSIPTEL. • 01 celular marca Huawei, color negro, IMEI N° **012306008278126,** con batería Huawei, modelo G2100, con teclado, se encontraba reportado como **SUSTRAÍDO** en la empresa Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 03/12/2012.	
16	El Acta de Registro Domiciliario, de Incautación y Lacrado + 05 imágenes fotográficas, de fecha 15 de junio del 2020.	* Acredita que realizada la diligencia de registro domicilio en la vivienda del investigado ***Antoni Ronaldo Tolentino Vasquez,*** – sito en el *Psje. Antonio Raymondi Mz "C", lote 06, PP.JJ. San Luis – Amarilis - Huánuco,* se encontraron los siguientes bienes: **En la segunda habitación dentro de uno de los veladores,** se encontraron: • 05 equipos celulares	
17	El Acta de Deslacrado, Verificación de	* Acredita la existencia y descripción de las	

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

	Operatividad de Bienes Incautados y Relacrado + 01 imagen fotográfica, de fecha 16 de junio del 2020.	características físicas de los **05** equipos celulares y 01 batería encontrada en la vivienda del investigado – ***Antoni Ronaldo Tolentino Vasquez,*** – sito en el *Psje. Antonio Raymondi Mz "C", lote 06, PP.JJ. San Luis – Amarilis – Huánuco,* esto es su marca, modelo, color, número de IMEI, registro de denuncia en la página de OSIPTEL, verificándose que **01** de ellos se encuentra reportado como PERDIDO en la página de OSIPTEL.	
18	Cuatro hojas que contienen el reporte de Consultas por IMEI en la página de OSIPTEL	* Acredita que realizada la consulta en la Pagina Web de OSIPTEL, por numero de IMEI de los celulares encontrados en la vivienda del investigado – ***Antoni Ronaldo Tolentino Vasquez,*** – sito en el *Psje. Antonio Raymondi Mz "C", lote 06, PP.JJ. San Luis – Amarilis – Huánuco,* se verifico que de los **05** equipos celulares encontrados en su poder, **01** de ellos se encontraba reportado como PERDIDO, en la página de OSIPTEL.	
III	***De los elementos de convicción que vinculan al investigado Luciano Flores Espinoza***		
19	El Acta de Registro Personal, de fecha 15 de junio del 2021.	* Acredita que en poder el investigado ***Luciano Flores Espinoza,*** se encontraron **08** equipos celulares, y otros bienes, bajo el siguiente detalle: **1.** 01 celular Marca Alcatel, color negro, con **IMEI N° 014552004860445,** con batería alcatel, con serie B60B000C1422C7D, Pantalla táctil, chip marca Claro al interior, abonado con el N° 983057849 **2.** 01 celular Marca Samsung, color gris, batería interna no extraible, modelo Galaxy S9+, pantalla táctil **3.** 01 celular marca Mobile, color blanco y azul, con **IMEI N° 350092123457777,** con batería marca Nokia, con teclado **4.** 01 celular marca Motolora color negro con **IMEI N° 353338061597511,** con batería interna, modelo MOTO E, pantalla táctil. **5.** 01 celular marca Huawey color blanco y negro con **IMEI N° 863532031418633,** con batería marca Huawey de serie U7VBBCE6C1337140, modelo CUN-LO3, pantalla táctil **6.** 01 celular marca Azumi color negro, con **IMEI N° 354281080516170,** con batería marca Azumi, serie L20161226013117, modelo IRO A5 QL, pantalla táctil **7.** 01 celular marca alcatel color negro, con **IMEI N° 014644001203040,** con batería marca Alcatel, pantalla táctil,	

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

		con chip marca Claro al interior. **8.** 01 celular marca Alcatel color blanco y negro, con **IMEI N° 014351005835831,** con batería marca Alcatel, de pantalla táctil **9.** Memorias, chips, adaptadores, etc	
20	El Acta de Lacrado e Incautación, de fecha 15 de junio del 2020.	* Acredita que los bienes encontrados en la diligencia de registro personal practicada al investigado **Luciano Flores Espinoza,** fueron lacradas e incautadas, para fines de investigación.	
21	El Acta de Deslacrado, Verificación de Operatividad de Bienes Incautados y Relacrado + 02 imágenes fotográficas, de fecha 16 de junio del 2020.	* Acredita la existencia y descripción de las características físicas de los **08** equipos celulares encontrados en la diligencia de registro personal practicada al investigado **Luciano Flores Espinoza,** se verificó que **01** de ellos fue reportado como ROBADO, por la señora **Sandra Echevarria Advincula,** quien reconoció como suyo dicho celular.	
22	Siete (07) hojas que contienen el reporte de Consultas por IMEI en la página de OSIPTEL	* Acredita que se realizo la consulta en la Pagina Web de OSIPTEL, por numero de IMEI de los equipos celulares encontrados en la diligencia de registro personal del investigado **Luciano Flores Espinoza.**	

V. FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE REQUIERE EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES:

5.1. Respecto de la Necesidad de la Medida.-

Solicitamos el levantamiento del secreto de las comunicaciones de los equipos celulares precedentemente detallados, a fin de:

5.1.1. En el extremo del acceso a la información contenida en los equipos celulares incautados.-
El levantamiento del secreto de las comunicaciones, en este extremo resulta siendo sumamente necesario a fin de poder identificar a los propietarios de dichos equipos celulares, toda vez que de los **121 equipos celulares**, solo se han logrado identificar los IMEIs de **73** equipos celulares, quedando un total de **48 equipos celulares,** de los cuales *no ha sido posible identificar ninguna información que nos permite identificar a los propietarios de dichos equipos celulares*, por lo que se hace necesario acceder a la información contenida en dichos equipos celulares para lograr recabar alguna información – ya sea numero de IMEI, numero de abonado, numero de chips insertados en los equipos, o en su caso las tarjetas de memoria de dichos equipos, a fin de ubicar fotografías, redes sociales facebook, mesenguer, etc, aplicaciones whatsapp u otros programas que contengan los equipos, que nos permitan identificar a los propietarios de dichos equipos celulares.

Cesar Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - JUANUCO

5.1.2. En el extremo de recabar información sobre los números de IMEIs:.-
En este extremo, el levantamiento del secreto de las comunicaciones resulta sumamente necesario, a fin de identificar a los propietarios de los equipos celulares en los que a la fecha se ha logrado identificar los números de IMEIs, dado que realizadas las diligencias de visualización de los equipos celulares incautados a los investigados, ***se ha logrado identificar los números de IMEIs de 73 equipos celulares,*** siendo que solo **24** de ellos, se hallan reportados como robados, hurtados, perdidos y recuperados, en la pagina de OSIPTEL; pese a ello, a la fecha se desconoce la identidad de los propietarios de dichos equipos celulares, por lo que la información solicitada a las

empresas operadoras resulta siendo sumamente necesario, para poder identificar a los titulares de dichos equipos celulares, para recabar sus declaraciones y corroborar la titularidad de dichos equipos, así como tomar conocimiento respecto de la forma y circunstancias como es que dichos equipos celulares llegaron a poder de los investigados, así como recabar información si dichos equipos celulares fueron sustraídos y corroborar si existen denuncias al respecto, información que resulta siendo sumamente necesaria para poder acreditar o desvirtuar la comisión del Delito de Receptación Agravada de equipos celulares.

5.2. De la urgencia de la medida.-

La presente medida se requiere con suma urgencia, a fin de poder identificar a los propietarios de los equipos celulares incautados dentro del plazo de duración de las diligencias preliminares de investigación, etapa en la cual también una vez identificados dichas personas se deberá recabar sus declaraciones y determinar si los hechos investigados constituyen o no Delito de Receptación Agravada.

5.3. De la gravedad de la medida

La restricción al Derecho fundamental del Secreto de las Comunicaciones debe darse sólo ante un delito de magnitud y relevancia social, que justifique la restricción de un derecho fundamental; en el presente caso, la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones resulta siendo razonable y proporcional, dada la gravedad de los hechos objeto de investigación, el contexto en que dichos equipos celulares fueron incautados – venta ambulante de celulares de dudosa procedencia, aunado a la cantidad – 121 equipos celulares, por lo que teniendo en cuenta que el tipo penal de **Receptación Agravada,** prevé una pena abstracta *no menor de cuatro ni mayor de seis años de pena privativa de libertad*, y teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de un **Delito en Masa,** corresponde aumentar un tercio del máximo legal pena abstracta, tal y conforme los dispone el art. 49° del Código Penal, por lo que la probable pena a imponerse será ***no menor de ocho años de pena privativa de libertad***; por lo que si se cumple con los cuatro años exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

6.1. Tenemos que el **Derecho a la Inviolabilidad de la Comunicaciones,** se encuentra regulado en el numeral 10 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, el mismo que establece: *"Que toda persona tiene derecho: (...) 10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen".*

6.2. Del mismo modo, tenemos que el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece: *"Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley...".*

6.3. Asimismo, el inciso 2. del artículo 61° del citado Código Procesal Penal, establece como atribuciones del Ministerio Público: *"(...) Practica u ordena practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino tambien las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado (...)".*

6.4. Por su parte el numeral 1. del artículo 230° del Código Procesal Penal, establece: *"El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas...".*

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. Señor Juez, declarar **FUNDADO** el presente requerimiento, y autorizar el **LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES**, conforme los extremos solicitados en el presente requerimiento.

OTROSI DIGO.- En calidad de anexos, se adjuntan ***copias certificadas de cada uno de los elementos de convicción*** señalados en el numeral IV del presente requerimiento.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Para fines de la notificación correspondiente, se cumple con precisar las direcciones domiciliarias de los investigados.

N°	*Imputado*	*Datos*	*Detalle*
1	**Enrique Chávez Carlos DNI N° 22468820**	Domicilio Real	**AAHH Héroes de Jactay Mz "J", lote 21 – Huánuco** (Ref. Escalinata de la Parroquia Sagrada Familia – Puelles – Huánuco)
		Celular	**948-884-101**
		Abogado	**Carmen del Rosario Vergara Mallqui – Defensor Público**
		Domicilio Procesal	**Jr. Crespo Castillo N.° 820 – Huánuco – Defensoría Pública**
		Celular	**949-659-059**
		Correo Electrónico	**carmenmallqui123@gmail.com**
2	**Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez DNI N° 73739944**	Domicilio Real	**Psje. Lambayeque Mz "C", lote 06 – AAHH Antonio Raymondi – PPJJ San Luis - Amarilis - Huánuco**
		Celular	**997-464-559**
		Abogado	**Carmen del Rosario Vergara Mallqui – Defensor Público**
		Domicilio Procesal	**Jr. Crespo Castillo N.° 820 – Huánuco – Defensoría Pública**
		Celular	**949-659-059**
		Correo Electrónico	**carmenmallqui123@gmail.com**
3	**Luciano Flores Espinoza DNI N° 07511875**	Domicilio Real	**Av. Ingenieria N° 109 – Cayhuayna Alta – Pillcomarca - Huánuco**
		Celular	**983-057-849**
		Abogado	**Carmen del Rosario Vergara Mallqui – Defensor Público**
		Domicilio Procesal	**Jr. Crespo Castillo N.° 820 – Huánuco – Defensoría Pública**
		Celular	**949-659-059**
		Correo Electrónico	**carmenmallqui123@gmail.com**

Huánuco, 16 de agosto del 2021.

lmah

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - HUÁNUCO

con la devolución de lo solicitado respecto a la Tarjeta de identificación vehicular y la licencia de conducir. ----------

SEXTO: En este acto se procede a introducir el resto de los bienes verificados en el interior de la mochila marca CAT (Caterpillar) posterior a introducir a una bolsa polietileno de color negro precintando con cinta de embalaje y se procede a re lacrar realizando una viñeta con papel boom firmando los participantes.

---Siendo las 16:00 horas del mismo día se concluye con la diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

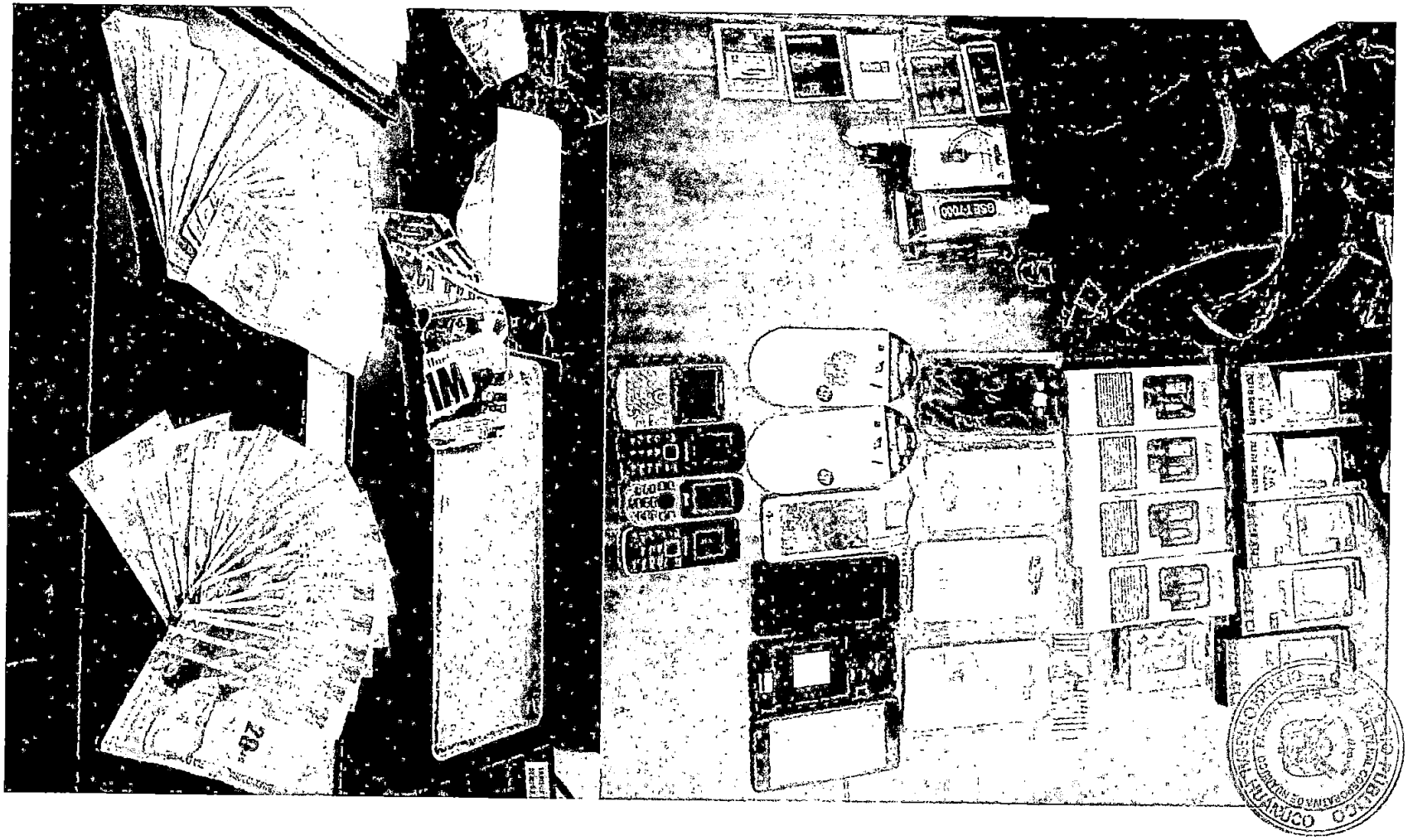
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

CIP. 33918094
ATANACIO JESÚS, Edwin I.
SO3 PNP

Antony Valentino Vasquez
73739994

CIP 31918094
ATANACIO JESÚS, Edwin I.
503 PNP

737399 44



2

CIENTO UN

CELULAR Nº 03

103
CIENTO 01

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DISTRITO FISCAL HUAURA

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

012306008278126

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Estado del Equipo: SUSTRAÍDO
IMEI/Serie: 01230600827812*
Empresa Operadora: TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
Fecha: 03/12/2012 07:33:56 PM

Formulario

© 2019 - Osiptel

Antony Tolentino Vasquez
737344 44

Fiscal Adjunto Provincial (T)
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huaura

CIP. 31918094
ATANACIO JESÚS, Edwin I.
503 PNP

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO DE INCAUTACIÓN Y LACRADO

--- En el jr. Antonio Raymondi interior 0006 PP.JJ. San Luis Amarilis., Siendo las 22:35 horas del 15JUN2020, presentes ante el instuctor y el R.M.P Dra. Nelida Colquehuanca Rodriguez Fiscal provincial de la 1° FPPC - HCO.; El investigado Antoni Ronaldo TOLENTINO VASQUEZ (21), con DNI N° 73739944, la persona padre del investigado Dalcir Tolentino Nolasco (61) con DNI N° 23145876, domiciliado Psj. Antonio Raymondi Mz C Lt 06 San Luis - Amarilis y la abogada de la defensa Pública Dra. Carmen del Rosario VERGARA MALLQUI, con REG 598 CAH, domicilio procesal jr. Crespo y Castillo 820, quien participa en las diligencias a traves del video llamada en vivo ~~por~~ el aplicativo WHATSAPP al abonado N° 949659059, con la finalidad de evitar la aglomeración y tomar las medidas preventivas usando medios tecnológicos en cumplimiento al D.S. 006-2020-IN por el estado de emergencia Sanitaria. Cabe mencionar que la presente diligencia se lleva a cabo en el domicilio del investigado, toda vez que se encuentra inmerso por el presunto delito de Receptación.

PRIMERO: Personal Policial / Fiscal presente en el inmueble Ubicado en el jr. Antonio Raymondi Interior 006 - San Luis, Amarilis; se puede advertir un inmueble de (02) dos niveles material rústico con techo de calamina y una puerta de ingreso directo al segundo nivel de color plomo, material de metal, atravesando dos tablas de madera a una de los ambientes quien al realizar el llamado nos entrevistamos con la persona Dalcir Tolentino Nolasco (61) con DNI 23145876 quien indicó ser el padre biológico del investigado Antoni Tolentino Vasquez (21), a quien se le indicó el motivo de nuestra presencia, el mismo que autorizó el ingreso a su domicilio.

SEGUNDO: Presentes al interior del inmueble, se puede advertir dos habitaciones; En la primera habitación se observa (01) uno silla de sala acolchonada, (02) Camas con catres de madera, y otros bienes irrelevantes para investigación, asimismo la habitación mide 6 x 6 metros aprox. dando una puerta al interior de la misma de color verde, donde asegura vivir el investigado. Ingresando ala segunda habitación se procedio a realizar el registro domiciliario en presencia del padre del investigado quien asegura que su hijo Antoni Tolentino Vasquez domicilia desde

Antony Ronaldo Tolentino Vasquez
73739944

Dr. Fiscal Adjunta Provincial (P)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

CIP. 31818094
ATANACIO JESÚS, Edwin I.
SO3 PNP

SA 32358661
Jhansfer Leo ESTEBAN CASIMIRO
S3 PNP

1137
Dalcir Tolentino Nola...

hace muchisimo tiempo junto a su actual pareja y su menor hija, Se Constata que el piso es de material concreto con las paredes de adobe con techado de calamina, al ingresar la parte derecha de la puerta se aprecia un (01) catre de madera y Un (01) colchon y objetos de dormitorio (frazadas, colchas, sabanas, entre otros), Dos (02) veladores de color blanco y negro de materia melamine y sobre ella un Tv. pantalla plana y al abrir las veladores que al interior en los cajones se constató cinco (05) celulares de las cuales (03) celulares tactiles y (02) Celulares con teclado deslizable. las cuales fueron incautados y lacrados en una bolsa de plastico de color negro presintado con cinta de embalaje trasparente junto a su cadena de Custodia para proseguir con las investigaciones pertinentes.

TERCERO: Asimismo se pudo apreciar (01) Ropero de melamine (01) un repostero y otros objetos irrelevantes para la investigacion.

CUARTO: Se deja constancia que los celulares incautados y lacrados, seran verificados uno por uno en las instalaciones de la DEPINCRI PNP - HUANUCO; en la diligencia de verificación de operatividad de los celulares donde se describira las caracteristicas de cada uno de dichos bienes.

QUINTO: se deja constancia que se procede a tomar vistas fotograficas del domicilio materia de verificación indicandose que se encuentran en el segundo nivel del domicilio del padre del investigado.

--- Siendo las 23:30 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad, se adjunta vistas fotograficas del inmueble

Antony Ronaldo Tolentino V.
73739944

CIP. 31918094
ATANACIO JESÚS, Edwin I.
SO3 PNP

Nelida Colquehuanca Rodriguez
Fiscal Adjunta Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

SA 32358661
Jhansfer Leo ESTEBAN CASIMIRO
S3 PNP

Dale Tentino Vasco

5

9

ATANACIO JESUS, FE
CIP. 31978094

43731744

8
DOCUMENT
Y DNI

ATANACIO JESUS Edwin L.
CIP. 3193094
303 PNP

7373944

ACTA DE DESLACRADO, VERIFICACIÓN, OPERATIVIDAD DE BIENES INCAUTADOS Y RE LACRADO.

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:10 del 16JUN2020, presente ante el instructor **S3 PNP Edwin ATANACIO JESUS, identificado con CIP N° 31918094 y la RMP Nélida COLQUEHUANCA RODRIGUEZ Fiscal Adjunta Provincial de la 1ra FPPC- Huánuco,** en una de las oficinas de este DEPINCRI PNP Huánuco, sito en la Av. Marco Duran Martel S/N- Huánuco, el investigado **Antoni Ronaldo TOLENTINO VÁSQUEZ (21), DNI N.°73739944, la defensora pública Carmen Del Rosario VERGARA MALLQUI con REG 598 CAH, domicilio procesal Jr. Crespo Castillo 820,** quien participa en la diligencia a través de video llamada en vivo por el aplicativo WHATSAPP al abonado N° **949659059**, y asume la defensa del investigado; indicado en líneas arriba, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle: **SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL D.S 006-2020-IN, USANDO MEDIOS TECNOLÓGICOS POR APLICATIVOS PARA EVITAR LA AGLONMERACIÓN DE PERSONAS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA.** La presente diligencia tiene por finalidad llevar a cabo el deslacrado, verificación de operatividad de bienes incautados y re lacrado, de los bienes que fueron incautados al realizar el registro domiciliario del referido investigado, bienes que fueron detallados, en el acta de registro domiciliario y con su rotulado respectivo de fecha 15JUN2020. ----------

PRIMERO: La presente diligencia se realiza a mérito de la investigación que se sigue en contra de Enrique CHAVEZ CARLOS, Luciano FLORES ESPINOZA y Antoni Ronaldo TOLENTINO VASQUEZ, por su implicancia en Presunta Comisión del Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Receptación, hecho ocurrido el 15JUN2020, a las10:00 horas aprox., en la Av. Marco Duran Martel S/N- Frontis del Marcadillo San Luis – Amarilis – Huánuco (Cachina). ----------

SEGUNDO: Acto seguido se procede a realizar la apertura de una bolsa polietileno color negro, el mismo que se encuentra precintado con cinta de embalaje transparente debidamente rotulado y firmadas por las siguientes personas Antoni Ronaldo TOLENTINO VASQUEZ –73739944, Edwin ATANACIO JESUS, RMP Dra. Nelida Colquehuanca Rodriguez Fiscal adjunta de la 1°FPPC-HCO, que corresponde al primer lacrado del acta de lacrado e incautación del 15JUN2020, de hora 23:25 a 23:27 continuando con la diligencia se procede a realizar un corte en un extremo de la bolsa extrayendo del mismo bienes que a continuación se detallan: ----------

1. Cinco (05) Celulares con las siguientes características:

N°	OPERATIVIDAD	MARCA/COLOR	IMEI / EXTERNO	BATERIA	SERIE	MODELO	REGISTRO OSIPTEL	OBSERVACIONES
1	NO	SAMSUNG-NEGRO	359000/10/054647/9	INTERNA-NO	R58M84QJ28E	A50	NO INDICA	TACTIL

				EXTRAIBLE				
2	NO	SAMSUNG-NEGRO	352606/09/552797/2	NO TIENE	R58K646QWDK	SM-G532M	NO INDICA	TACTIL
3	NO	HUAWEI-NEGRO Y BLANCO	NO INDICA	NO TIENE	K8PDU15824001814	Y635-L030	NO INDICA	TACTIL-TRIZADO
4	NO	WALKMAN-PLOMO	35790603-563818-5	SONY ERICSSON	BY9006USV	W395	NO INDICA	CON TECLADO DESLIZABLE
5	NO	NOKIA-PLOMO	354827/04/105135/8	NO TIENE	059B798LR03r1P	5230-1b	NO INDICA	TECLADO SIN TAPA

2. Una (01) Batería marca HUAWEI, serie GAGD813Z20021487.

- Se deja constancia que se imprime la ficha de reporte de OSIPTEL

TERCERO: En este acto la fiscal le pregunta al investigado, ¿A quién pertenece los cinco celulares más una batería? Dijo: el celular marca SAMSUNG A50 de color Negro Táctil, es de mi propiedad, la cual más adelante hare el alcance de la documentación respectiva y los demás cuatro celulares, la batería me fueron dados como donación de parte de personas desconocidas a fin de que me sirven para repuesto de otros celulares que arreglo en el puesto de reaparición de celulares que pertenece a mi mama Lauriana Vásquez Cantara (62) y posteriormente a través de mi abogado defensor hare llegar la documentación respectiva.

CUARTO: En este acto se procede a introducir el resto de los bienes verificados en el interior de una bolsa de polietileno y se procede a re lacrar realizando una viñeta con papel boom firmando los participantes.

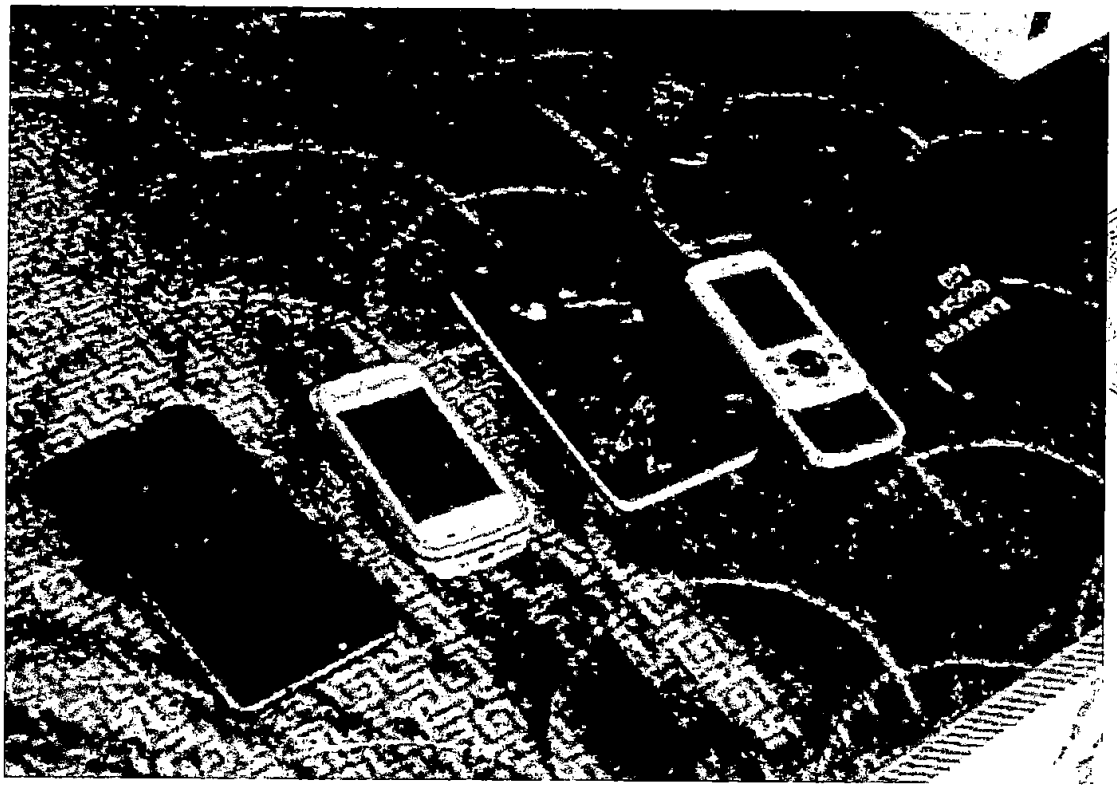
---Siendo las 19:10 horas del mismo día se concluye con la diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

C.P. 31958094
ATANACIO JESÚS, Edwin
SO3 PNP

Antony Valentino Vasquez
73739944

Fiscal Adjunta Provincial (e)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

CIENTO
UNO



CIP 31118094
ATANACIO JESÚS, Edwin A.
SOS PNP

Fiscal Adjunto Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Antony Tolentino Vasquez
73739444

10

CELULAR Nº 01
105
CIENTO SEI

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

359000100546479

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

CIP. Nº 218794
CAPITÁN JESÚS, EGRAM.
DIRINCRI PNP

© 2019 - Osiptel

Alcance del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información
Regulación del Mercado de Telecomunicaciones mediante los procesos de emisión de normas, regulación, solución de controversias, solución de reclamos de usuarios, supervisión y fiscalización y sanción. Atención y orientación a usuarios desde sus oficinas de San Borja y San Isidro en Lima, según la declaración de aplicabilidad vigente.

Alcance del Sistema de Gestión de la Calidad
Regulación del Mercado de Telecomunicaciones mediante los procesos de emisión de normas, regulación, solución de controversias, solución de reclamos de usuarios, supervisión y fiscalización y sanción; así como, atención y orientación a usuarios, a nivel nacional.

744

1844
Fono Ayuda Costo de llamada local

10 cuento siete

CELULAR N°02

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL MUNICIPAL

Ingrese Código IMEI:

352606095527972

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Estado del Equipo: RECUPERADO
IMEI/Serie: 352606095552797*
Empresa Operadora: ENTEL PERU S.A.
Fecha: 18/08/2018 11:14:23 AM

Formulario

© 2019 - Osiptel

CIP. 1231134
ATANACIO JESUS, Edwin
SOS PNP

CELULAR Nº 04 107
CIENTO
OCH

osiptel
EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

357906035638185

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

© 2019 - Osiptel

CELULAR Nº 05

14 CIENTO NUEVE

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección de Datos Personales (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales)

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MIRAFLORES DISTRITO FISCAL HUAURA

Ingrese Código IMEI:

354827041051358

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 digitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Estado del Equipo: PERDIDO
IMEI/Serie: 35482704105135*
Empresa Operadora: AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
Fecha: 13/05/2016 04:32:38 PM

Formulario

CP. 3[illegible] Fiscal
ADRIANO JESUS E. Edwin L.
503 - MP

© 2019 - Osiptel

DIECISIETE

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V-MACREPOL/REGPOL - HUANUCO
UOE – ESC. VER. – HCO.

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de ...Huánuco....., siendo las 10:20 horas, del día 15 JUN 2020, presentes en la oficina de UOE-Escuadron Verde PNP Hco. Ante el Instructor PNP se procede a realizar la presente diligencia de registro personal respecto a la persona de Luciano Flores Espinoza (62), Libertad, con DNI Nº 07511875, soltero, comerciante, primaria incompleta, domiciliado actualmente en Av. Ingeniería Nº 109 - Cayhuayna Alta - Pillco Marca - Huánuco.

a quien previamente a efectuársele el registro personal conforme a lo dispuesto en el Art 210, del Nuevo Código Procesal Penal se le invito a
que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo explicándole las razones de su ejecución indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad, al no constatarse con una persona de su confianza ubicada rápidamente por no contar con ningún número telefónico u otro medio, se procedió a realizar el registro personal a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA: POSITIVO
- PARA JOYAS: NEGATIVO
- PARA ARMAS MUNICIONES EXPLOSIVOS: NEGATIVO
- PARA DROGAS: NEGATIVO
- PARA OTROS: POSITIVO

se logro encontrar en pertenencias de este ciudadano, dos (02) billetes de 100 soles, con serie D5677108B, C4989801T, dos (02) billetes de 200 soles con serie C4064078W, C6373354L, una (01) moneda de 02 soles, una (01) moneda de 50.00 Centimos, siete (07) baterías, (06) seis baterías color negro y plomo con serie EB-B511ABE, EB-B3510EBE, EB-B1120CBE, EB-B1700BBC 2156016AEO, 1664516A718, un (01) batería color anaranjado con serie 6B/T18887-2014; 10 (diez) Memorias Micros SD, 04 (Cuatro) Memorias de 16 GB, tres (03) memorias de 4GB, Dos (02) memorias de 2GB, un (01) memoria de 8GB; cuatro (04) cargadores de celulares tres (03) adaptadores de chip, dos (02) chips uno (01) de línea claro, y un (01) de línea bitel; un (01) cargador universal color blanco - celeste, un (01) auriculas color negro; un (01) celular color negro, marca Alcatel, con una (01) batería color negro B0646426794, conteniendo en su interior un chip claro con numero 895110163 sin memoria en; Un (01) celular marca Azumi, color negro, modelo IRO AS QL, un (01) batería color negro marca Azumi Modelo S072400; Un (01) celular color negro - blanco, marca Alcatel con IMEI. 014351005 5835831, un (01) batería con serie B0286E3CAA, un (01) celular color blanco - Azul, de marca mobile, con serie erradicada, un (01) batería marca NOKIA con serie BL-4U; Un (01) celular color blanco. negro, de marca Huawei modelo: Huawei CUN-L03, un (01) bate...///

15

10
Diecinueve

//.. ña color negro, con serie HB4342AIRBG, un (01) chip Movistar con Nº 40219539145744; un (01) celular marca Samson Galaxy S9+ con ID. A3t3696505S; un (01) celular marca Motorola, modelo Moto G (2ª generación) con IMEI Nº 353373806159751l; dos (02) constancias de trabajo en el Mercado San Luis, estas pertenencias se encontraron en el interior de una mochila color beige, sin marca, con dos bolsillos y un porta laptop en el interior de la mochila; tres (03) juegos de llaves con un total de 20 llaves, encontrados en el interior de su bolsillo derecho-delantero de su pantalon jean azul. Así tambien se le encontró un celular marca Alcatel onetouch, color negro con IMEI Nº 014552004860445, conteniendo en su interior un chip claro, un (01) baterio color negro TCL014A1 (Alcatel) un (01) chip Movistar, estas pertenencias se encontraron en en el interior de su bolsillo izquierdo delantero de su pantalón. Así mismo se le encontro en el interior de una bolsa de rafia, color Amarilla, diez sandalias, cuatro (04) de damas y (06) seis de varones, de marca Jebe.

-- Siendo las 10:29 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad los participantes en la misma precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad, por lo peligroso de la zona.

EL INSTRUCTOR

Capitán Jaimes
31594789

INTERVENIDO

Juan Alonso Espinoza
07511875

16

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V-MACREPOL/REGPOL - HUANUCO
BOE - ESC. VER. - HCO.

32
TREINTA Y TRES

ACTA DE LACRADO E INCAUTACIÓN

---En la ciudad de Huanuco, siendo las 11:45 horas del día 15 JUN 2020 en las Oficinas del ESCUADRON VERDE PNP HUANUCO (TERNA), presentes el instructor PNP y la persona de Luciano FLORES ESPINOZA (62).

se procede a formular el presente documento, de conformidad al siguiente detalle:

dos (02) billetes de 100.00 soles, con series. 0567 7108B, C49898017, dos (02) billetes de 20.00 soles con serie C40640788, C63733547, un (01) moneda de 02. soles, una moneda de 50.00 centimos, siete (07) baterias - seis (06) baterias color negro-plomo con serie EB-BJ111ABE, EB-BJ510CBE, EB-BJ120CBE, EB-BJ700GBC 215.0.6A 20, 166451GA718, una (01) batería color anaranjado con serie GBITI8287-2014; diez (10) memoria micro SD, (04) cuatro memorias de 16 GB, tres (03) memorias de 4GB, dos (02) memorias de 2GB, un (01) memoria de 8GB, cuatro (04) cargadores de celular; un (01) cargador universal color blanco, dos (02) chips uno de linea claro y otro de linea bitel, tres (03) adaptadores de chips, un (01) auricular color negro; un celular color negro, marca Alcatel, con una batería color negro B0646428794A, conteniendo en su interior un chip claro con Nº 895110163, sin memoria sd; un (01) celular marca Azumi, color negro, modelo IRO A5 QL; un (01) batería color negro marca Azumi, Modelo S07240; un (01) celular color negro - blanco, marca Alcatel con IMEI 014351 005583583 1, un (01) batería con serie B02862C3CAB, un (01) celular blanco-Azul; de marca Mobile; con serie aradi cada, una (01) batería marca nokia con serie BL-4U; un (01) celular color blanco-negro de marca Huawei modelo: Huawei CUN-L03, un (01) batería color negro, con serie HB434281RBC, un (01) chip Movistar con Nº 9021 953914574; un (01) celular marca Samsung Galaxy S9+ con ID. A3LS6965015; un (01) celular, marca Motorola, modelo MOTO E(2g generación) con IMEI Nº 353338061597 5 1; dos (02) constancias de trabajo del Mercado San Luis; Estas pertenencias en el interior de una Mochila color beige; tres (03) juegos de llaves con un total de 20 llaves, un (01) celular Marca Alcatel onetouch, color negro, con IMEI Nº 014552004860445, conteniendo en su interior un (01) chip claro, un (01) batería color negro TLi014A1 (Alcatel), un (01) chip Movistar; (10) diez sandalias de jebe, (04) cuatro de mujeres y seis (06) de Varones, una (01) bolsa de rafia color amarilla.

...///

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V-MACREPOL/UREGPOL - HUANUCO
UOE – ESC. VER. – HCO.

39
TREINTA Y
CUATRO

Se procedió a realizar el Acta de Lacrado con cinta de embalaje, en una bolsa de polietileno color negro.

---Siendo las 11:58 horas de la fecha antes mencionada se dio por finalizada el acta de lacrado para los fines del caso.

INSTRUCTOR PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU
UOE - E.V
TERNA - HCO
RP-HCO

Cpnp Kevin Jesus Olivera
31894329

Lucas Flores Espinoza
07511875

18

ACTA DE DESLACRADO, VERIFICACIÓN DE OPERATIVIDAD DE BIENES INCAUTADOS Y RE LACRADO.

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 23:05 del día 16JUN2020, presente ante el instructor **S3 PNP Edwin ATANACIO JESUS, identificado con CIP N.° 31918094 y la RMP Nélida COLQUEHUANCA RODRIGUEZ Fiscal Adjunta Provincial de la 1ra FPPC- Huánuco,** en una de las oficinas de este DEPINCRI PNP Huánuco, sito en la Av. Marco Duran Martel S/N- Huánuco, el investigado **Luciano FLORES ESPINOZA (62), DNI N.°07511875, la defensora pública Carmen Del Rosario VERGARA MALLQUI con REG 598 CAH, domicilio procesal Jr. Crespo Castillo 820,** quien participa en la diligencia a través de video llamada en vivo por el aplicativo WHATSAPP al abonado N.° **949659059**, y asume la defensa del investigado; indicado en líneas arriba, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle: **SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL D.S 006-2020-IN, USANDO MEDIOS TECNOLÓGICOS POR APLICATIVOS PARA EVITAR LA AGLONMERACIÓN DE PERSONAS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA.** La presente diligencia tiene por finalidad llevar a cabo el deslacrado, verificación de operatividad de bienes incautados y re lacrado, de los bienes que fueron incautados al realizar el registro personal del referido investigado, bienes que fueron detallados, tanto en el acta de **registro personal** y acta de lacrado e incautación ambos de fecha 15JUN2020. ----------

PRIMERO: La presente diligencia se realiza a mérito de la investigación que se sigue en contra de Enrique CHAVEZ CARLOS, Luciano FLORES ESPINOZA y Antoni Ronaldo TOLENTINO VASQUEZ, por su implicancia en Presunta Comisión del Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Receptación, hecho ocurrido el 15JUN2020, a las10:00 horas aprox., en la Av. Marco Duran Martel S/N- Frontis del Marcadillo San Luis – Amarilis – Huánuco (Cachina). ----------

SEGUNDO: Acto seguido se procede a realizar la apertura de una bolsa polietileno color negro, el mismo que se encuentra precintado con cinta de embalaje transparente debidamente rotulado y firmadas por las siguientes personas Luciano Flores Espinoza, Cajaleon Yaipen Crithian, que corresponde al primer lacrado del acta de lacrado e incautación del 15JUN2020, de hora 11:45 a 11:58 continuando con la diligencia se procede a realizar un corte en un extremo de la bolsa extrayendo del mismo una bolsa de rafia de color amarillo y que en el interior, una mochila color beige de marca CYZONE con dos cierres de color negro y dos llaveros de madera, en cuyo interior se encuentra los siguientes bienes: ----------

1. Dos (02) Billetes de cien nuevos soles con series: C4989801T, D5677108B.
2. Dos (02) Billetes de Veinte nuevos soles con las siguientes series: C4064078W, C6373354L.
3. Una (01) Moneda de dos nuevos soles.

CIP. 31918094
ATANACIO JESUS, Edwin L.
SO3 PNP

18.
CIENTO
OCHENTA Y
CUATRO

4. Una (01) Moneda de cincuenta céntimos.
5. Cuatro (04) memorias SD de 16 GB.
6. Tres (03) memorias SD de 4 GB.
7. Dos (02) Memorias SD de 2GB.
8. Una (01) memoria SD de 8GB.
9. Cuatro (04) cargadores de celular
10. Tres (03) adaptadores de chip.
11. Dos (02) Chips: Claro y Bitel.
12. Un (01) Cargador Universal color blanco con borde celeste.
13. Un (01) auricular de color negro.
14. Ocho (08) Celulares con las siguientes características:

N.°	OPERATIVIDAD	MARCA/COLOR	IMEI / EXTERNO	BATERIA	SERIE	MODELO	REGISTRO OSIPTEL	OBSERVACIONES
1	NO	ALCATEL-NEGRO	014552004860445	ALCATEL	B60B0000C1422C7D	NO INDICA	NO INDICA	TACTIL- CHIP CLARO AL INTERIOR.
2	SI	SAMSUNG-GRIS	NO VISIBLE	INTERNA-NO EXTRAIBLE	NO VISIBLE	GALAXY S9+	NO INDICA	TACTIL
3	SI	MOBILE-BLANCO Y AZUL	350092123457777	NOKIA	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA	CON TECLADO
4	SI	MOTOROLA-NEGRO	353338061597511	INTERNA	NO INDICA	MOTO E	NO INDICA	TACTIL
5	NO	HUAWEI-BLANCO Y NEGRO	863532031418633	HUAWEI	U7VBBCE6C1337140	CUN-L03	NO INDICA	TACTIL
6	SI	AZUMI-NEGRO	354281080516170	AZUMI	L20161226013117	IRO A5 QL	NO INDICA	TACTIL
7	NO	ALCATEL-NEGRO	014644001203040	ALCATEL	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA	TACTIL-CHIP CLARO AL INTERIOR
8	SI	ALCATEL-BLANCO Y NEGRO	014351005835831	ALCATEL	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA	TACTIL

15. Cuatro (04) Baterías marca SAMSUNG, con series: TH1G8204S/2-B, TH1H124AS/2-B, BD1HC04MS/2-B, TH1G605ES/2-B
16. Dos (02) Batería marca HUAEWI con serie: 1664SIGA718, 2156UIGA28.
17. Un (01) batería marca etoway color anaranjado, modelo Emilia (3.7v 2500mAh).
18. Una (01) constancia de trabajo perteneciente a Flores Espinoza, Luciano identificado con DNI N°07511875.
19. Una (01) Carta de Autorización perteneciente a Flores Espinoza, Luciano identificado con DNI N°07511875.
20. Tres (03) Juegos de llaves con un total de 20 veinte llaves en total.
21. Tres (03) Chip de las líneas de Claro, Movistar y Bitel.
22. Una (01) Bolsa de Rafia de color Amarillo.
23. Seis (06) Sandalias de Caballeros de diferentes colores de material de jebe.

ATANACIO JESUS, Edwin I
CIP 319[illegible]94
SO3 PNP

1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

20

CIENTO OCHENTA Y CINCO

24. Cuatro (04) Sandalias de Damas de diferentes colores de material de jebe.
TERCERO: Se deja constancia que se imprime la ficha de reporte de OSIPTEL. Asimismo, se hace mención que el investigado indica que el celular Marca ALCATEL de color negro con IMEI 014552004860445 de pantalla Táctil, abonado al numero 983057849 de Chip de la operadora Claro; es de su uso personal. En este acto el instructor verifica la carga de batería del celular del uso personal del investigado indicado por el mismo, cual se encuentra bajo de energía en la batería y no pudiendo visualizar el equipo. ----------
CUARTO: En este acto la fiscal le pregunta al investigado, ¿A quién pertenece el dinero incautado, los celulares y demás bienes encontrados en su poder? Dijo: el dinero lo obtuve de mi bono YO ME QUEDO EN CASA que me fue dado por el gobierno al inicio de la pandemia, la cual demostrare más adelante según la documentación correspondiente, con el cual compre sandalias de Hombres y mujeres para venderlo y ganarme el sustento para mis cuatro (04) hijos y un (01) nieto, quienes viven conmigo en la av. Ingeniería 109-Cayhuayna alta – Pillco Marca, debido a que cerraron el mercado san Luis donde tengo un local dedica a la reparación de celulares en donde trabajaba antes de la pandemia asimismo el celular Alcatel Táctil de color negro con el chip claro es de mi uso personal abonado al número 983057849 y en su momento acreditare la documentación respectiva.
QUINTO: Acto seguido el investigado, por cuestiones de humanidad el investigado solicita que se le devuelva la Constancia de Trabajo y la Carta de autorización Incautado perteneciente a Luciano Flores Espinoza, por ser documentos de importancia para continuar con su labor cotidiana, asimismo las tres (03) sartas de llaves que pertenecen a su domicilio y local donde labora que le fue incautado al momento de la intervención y respecto a la devolución de sus demás bienes se solicitara a través de su abogado defensor, presentando documentos que acrediten su existencia, a fin de que le sean devueltos. ----------
SEXTO: Asimismo la RMP Nélida COLQUEHUANCA RODRIGUEZ Fiscal Adjunta Provincial de la 1ra FPPC- Huánuco, procede con la devolución de lo solicitado respecto a la Constancia de Trabajo y la Carta de autorización, asimismo las tres (03) sartas de llaves que pertenecen a mi domicilio y local del investigado. ----------
SEXTO: En este acto se procede a introducir el resto de los bienes verificados en el interior una mochila color beige de marca CYZONE con dos cierres de color negro y dos llaveros de madera, posterior a introducir a una bolsa de rafia de color amarillo, todo ello colocado en una bolsa polietileno de color negro precintando con cinta de embalaje y se procede a re lacrar realizando una viñeta con papel boom firmando los participantes.

---Siendo las 00:00 horas del mismo día se concluye con la diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

CIP. 31918894
ATANACIO JESÚS, Edwin I.
SO3 PNP

Luciano Flores Espinoza
07511875

Fiscal Adjunta Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

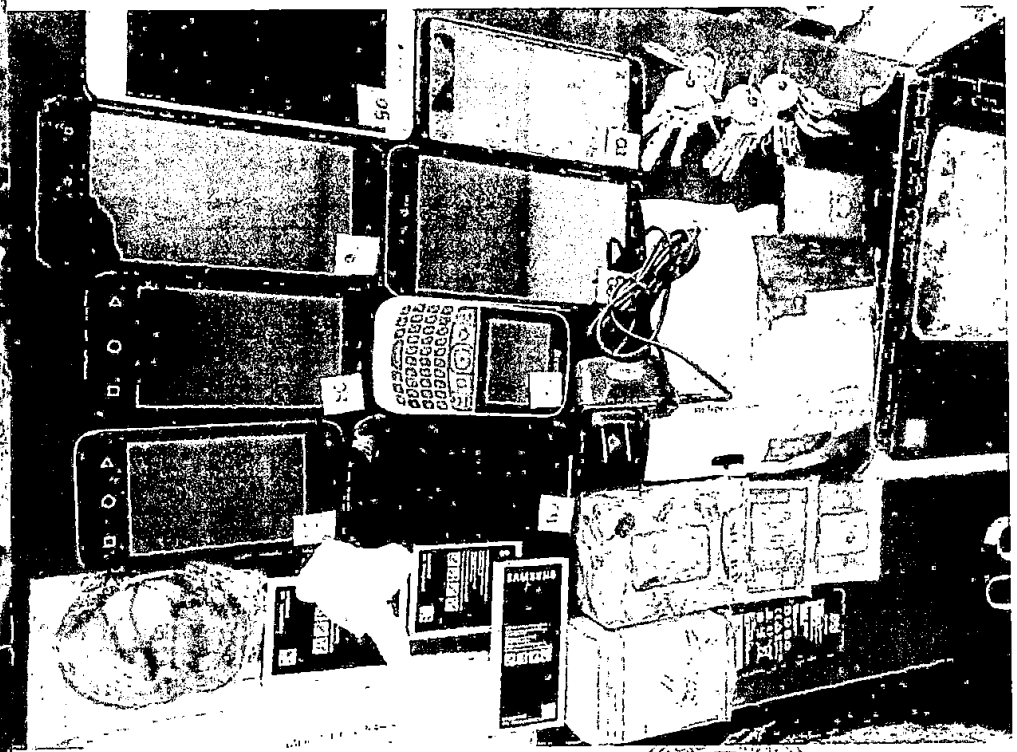
21

Fiscal Adjunto Provincial (T)
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

0751875

CIP. 37918094
ATANACIO JESÚS, Edwin I.
SO3 PNP





22

ciento ochenta y seis 186

180
CIENTO OCHENTA Y SIETE

Celular N° 01

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PUBLICO
MINISTERIO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

014552004860445

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

23

18

CIENTO OCHENTA Y OCH

Celular Nº 03

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

350092123457777

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL HUARAZ

CIP. 3[illegible]
ATENCIO JESUS, Edwin I.
SUB OFICIAL PNP

© 2019 - Osiptel

24

180
CIENTO OCHENTA NUEVE

Celular N-o 04

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

Ingrese Código IMEI:

353338061597511

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

184 CIENTO OCHENTA

Celular Nº 05

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ DISTRITO FISCAL ANCASH

Ingreso Código IMEI:

863532031418633

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

CIP. 1321[illegible]
ADRIANO [illegible], Edwin I.
SO3 PNP

© 2019 - Osiptel

26

Celular N° 06

194 CIENTO NOVENTA Y UNO

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA DISTRITO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

354281080516170

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

CAP. POLICIA ATENCION DELITOS ECONOMI SGS PNP

© 2019 - Osiptel

27

174 CIENTO NOVENTA Y CUATRO

Celular Nº 07

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA PRIMERA FISCALÍA DISTRITO FISCAL HUAURA

Ingrese Código IMEI:

014644001203040

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

146 CIENTO NOVENTA Y TRES

Celular N° 08

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

014351005835831

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

CIP. 3[illegible]034
ATANACIO Jesús, Edvinil
SOS PNP

© 2019 - Osiptel

Anexo Nº 52

CIENTO CINCUENTA Y SIETE

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DISTRITO FISCAL HUAURA

Ingrese Código IMEI:

356851090120003

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

CIENTO CINCUENTA Y OCHO

Celular No 53

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PUBLICO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

355536080605458

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

Cuadro NO 53

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Ingrese Código IMEI:

355536080553450

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

197 CIENTO SESENTA

Celular No 54

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PENAL CORPORATIVA HUARAZ DISTRITO FISCAL HUAYLAS

Ingrese Código IMEI:

356695044322938

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

Celular N-0 55

CIENTO SESENTA Y UNO

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

354727045417110

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

162
CIENTO SESENTA Y DOS

Cédula No. 58

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección de Datos Personales (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales)

MINISTERIO PUBLICO FISCAL PENAL CORPORATIVO DISTRITO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

358743072490272

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

163
CIENTO
SESENTA Y TRES

Celular N° 59

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección de Datos Personales (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales)

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL LIMA NORTE

Ingrese Código IMEI:

356695061563539

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

163 CIENTO SESENTA Y CUATRO

Anexo No 59

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección de Datos Personales (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales)

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL PLURAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA DISTRITO FISCAL HUAURA

Ingrese Código IMEI:

356695061563521

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

164
CIENTO SESENTA Y CINCO

Celular Nº 60

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

012624002784315

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

© 2019 - Osiptel

CIENTO SESENTA Y SEIS

Celular Nº 62

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN FISCAL SUPERIOR PENAL CORPORATIVO DE LIMA

Ingrese Código IMEI:

012245000193174

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel



CIENTO SETENTA Y CUA

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI: celular N° 7

356092022580127

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Estado del Equipo: SUSTRAÍDO
IMEI/Serie: 356092022580127*
Empresa Operadora: VIETTEL PERU S.A.C.
Fecha: 23/02/2016 11:43:20 AM

Formulario

Enrique Ch
924688220

31/02/21
Juan Carlos Martel Pérez
SO1 PNP

© 2019 - Osiptel





CIENTO DOCENTA

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

CELULAR N° 32

Ingrese Código IMEI:

013823000244947

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Enrique Ch
22468820

Juan Carlos Miguel Pérez
SO1 PNP

© 2019 - Osiptel

ION CIENTO OCHENTA Y UN

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

CELULAR Nº 33

Ingrese Código IMEI:

013823001075563

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Enrique Chc
92468820

© 2019 - Osiptel

Juan Carlos Miguel Pérez
SO1 PNP

18 CIENTO OCHENTA Y DOS

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

celular Nº 34

Ingrese Código IMEI:

356806060217106

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

Enrique Ch C
92468820

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Juan Carlos Miguel Pérez
SO1 PNP

© 2019 - Osiptel

VEINTIDÓ

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V-MACREPOL/REGPOL - HUANUCO
UOE – ESC. VER. – HCO.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PENAL CORPORATIVA HUANUCO
DESPACHO FISCAL
DISTRITO FISCAL HUANUCO

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de ..Huánuco....., siendo las..10.:.21.....horas, del día ..15.Jun.20....., presentes en una de los oficinos del esc.ver.ano-tiano-1140..... Ante el Instructor PNP se procede a realizar la presente diligencia de registro personal respecto a la persona de Antoni Ronaldo Tolentino Vasquez (21) Huánuco, soltero, Servicio tecnico de celular, Secundaria completa, con dni: 73739944 y domiciliado en: Antonio Raimondi cooac-ind.0006.mz.55 San Luis-Amarilis.

a quien previamente a efectuársele el registro personal conforme a lo dispuesto en el Art 210, del Nuevo Código Procesal Penal se le invito a
que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo explicándole las razones de su ejecución indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad, al no constatarse con una persona de su confianza ubicada rápidamente por no contar con ningún número telefónico u otro medio, se procedió a realizar el registro personal a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA MONEDA NACIONAL EXTRANJERA — Positivo
- PARA JOYAS — Negativo
- PARA ARMAS MUNICIONES EXPLOSIVOS — Negativo
- PARA DROGAS — Negativo
- PARA OTROS . — positivo

Para moneda Nacional:
Se le encuentra en su poder una mochila de color Negro con desarrollo caterpillar, una (01) billetera de color blanco con negro, conteniendo diecisiete (17) billetes de Veinte soles con series N° C6835636B; D26775856; C60930602; D18720-45A; D18720378; D02149718; D18720448; C69706206; C9440491M; C5964949N; C4971263W; C3775576W; C2429003W; C6464033X; D18720598; D18720648; D2127154G; Quince (15) billetes de Diez soles con series N° 83937164E; 83791089Y; D18787556; C6403238W; C1051610V; C0745286E; C2550673U; C1051031U; C7335670V; C1425313Y; C8747249V; C8392301Z; D0528744D; D9322173B; D1636750C; tres (03) monedas de dos soles, tres (03) monedas de cincuenta centimos, una (01) moneda de diez centimos, una (01) Para otros: Carnet de identificación Vehicular, una (01) licencia de conducir vehiculos menores, asimismo en el interior de la misma mochila en mención se le encontro debidamente a con ducción una (01) Celular color negro marca Vsky Kool, una (01) celular color azul marca Sony ericsson una (01) celular color negra marca Huawei una (01) Celular color negro marca motorola una (01) celular color negro con rosado de marca EKSX una (01) celular color negro marca EKSX una (01) Celular color blanco marca Own, una (01) Celular color celeste con negro marca Blu, todos estos Celulares en mención se encuentran "inoperativos", desconociendo su procedencia, Cuatro (04) baterias de celular de marca samsung de diferentes modelos una (01) bateria de celular de la marca Vital; cuatro (04) Cables micro usb de carga rapida marca LEXT, tres (03) cargadores de marca LEXT, dos (02) cargadores de marca travel Charger, Un (01)

Antony Ronaldo Tolentino Vasquez
73739944

32354089
Tolentino campos Lenin
- S3 PNP

58

VEINTITRES

Cargador de marca Temba Business/ un (01) adaptador de memoria micro sd color rojo con negro/ cuatro (04) protectores de celular modelo J7/ dos (02) cigarreras con doble entrado de usb/ un (01) pegamento para pantalla de celulares 6SE T- 7000/ dos (02) desarmadores de marca TESTECH color lila y verde claro/ dos (02) powerbank (Try me).

-- Siendo las 10:26 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad los participantes en la misma precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad, por lo peligroso de la zona.

EL INSTRUCTOR

32359658
Valentino campos cornes
53 PNP

INTERVENIDO

Antony Ronaldo Valentino Vasquez
73739944

59

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V-MACREPOLREGPOL - HUANUCO
UOE - ESC. VERL - HCO.

TREINTA Y UNO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
DISTRITO FISCAL HUANUCO

ACTA DE LACRADO E INCAUTACIÓN

---En la ciudad de Huanuco, siendo las 11:51 horas del día 15 JUN 20 en las Oficinas del ESCUADRON VERDE PNP HUANUCO (TERNA) , presentes el instructor PNP y la persona de Antoni Ronaldo, TOLENTINO VASQUEZ (21) Huánuco, soltero, Secundaria completa con DNI: 73739944 y domiciliado en Jr: Antonio Raymondi 0006 se procede a formular el presente documento, de conformidad al siguiente detalle:

Diecisiete(17) billetes de veinte soles con series Nº C6885636A; D26725850; C6093067; D18720454; D18720374; D0214971B; D18720444; C6970-620W; C9440491M; C5964949N; C4971263W; C3775576W; C2429003W; C6464033K; D18720594; D18720694; D21271540; quince (15) billetes de diez soles con series Nº B3937164R; B3791089Y; D18787558; C6403738W; C1051610V; C0745861E; C2550673V; C1051031U; C7385670V; C1427313Y; C8747249V; C8392307Z; D0528794D; D9322173B; D1686750C; tres (03) monedas de un sol, tres monedas de cincuenta centimos, una(01) moneda de diez centimos, una(01) tarjeta de identificación vehicular, una(01) licencia de conducir vehiculo menor, una(01) billetera de color negro con blanco, una(01) mochila color negro con descripción Caterpillar, una(01) celular color negro marca VeriKool, una(01) Celular color azul marca sony ericsson, una(01) celular color negro marca huawei, una(01) Celular color negro marca motorola, una(01) celular color negro con rosado de marca eKSX, una(01) Celular color negro marca eKSX, una(01) celular color blanco marca Qian, una(01) Celular color negro con celeste marca plum, cinco(05) baterias de celular marca Samsung, una(01) bateria de celular de marca bird, cuatro(04) cables micro usb de carga rapida marca Lext, tres(03) cargadores de marca LEXT, tres(03) cargadores de marca travel charger, una(01) cargador marca tembo business, una(01) adaptador de memoria micro sd color roja con negro, cuatro(04) protectores de celular modelo S7, dos(02) cigarreras con doble entrada de usb, una(01) pegamento para pantalla de celular GSET-7000, dos(02) destornilladores de marca testech color azul y verde claro, dos(02) portacart marca trymej.

Se procedió a realizar el Acta de Lacrado con cinta de embalaje, en una bolsa de polietileno color: negro con su respectivo rotulo, Asimismo en este acto se procede a incautar todo los bienes antes mencionados

---Siendo las 11:59 horas de la fecha antes mencionada se dio por finalizada el acta de lacrado para los fines del caso.

INSTRUCTOR PNP

32359658
Tolentino Campos Omar
S3 PNP

781 Tolentino Vasquez Antony R.
73739944

60

40
NOVENTA Y SIETE

ACTA DE DESLACRADO, VERIFICACIÓN DE OPERATIVIDAD DE BIENES INCAUTADOS Y RE LACRADO.

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:15 del día 16JUN2020, presente ante el instructor **S3 PNP Edwin ATANACIO JESUS, identificado con CIP N.° 31918094 y la RMP Nélida COLQUEHUANCA RODRIGUEZ Fiscal Adjunta Provincial de la 1ra FPPC- Huánuco,** en una de las oficinas de este DEPINCRI PNP Huánuco, sito en la Av. Marco Duran Martel S/N- Huánuco, el investigado **Antoni Ronaldo TOLENTINO VÁSQUEZ (21), DNI N.°73739944, la defensora pública Carmen Del Rosario VERGARA MALLQUI con REG 598 CAH, domicilio procesal Jr. Crespo Castillo 820,** quien participa en la diligencia a través de video llamada en vivo por el aplicativo WHATSAPP al abonado N.° **949659059**, y asume la defensa del investigado; indicado en líneas arriba, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle: **SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL D.S 006-2020-IN, USANDO MEDIOS TECNOLÓGICOS POR APLICATIVOS PARA EVITAR LA AGLONMERACIÓN DE PERSONAS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA.** La presente diligencia tiene por finalidad llevar a cabo el deslacrado, verificación de operatividad de bienes incautados y re lacrado, de los bienes que fueron incautados al realizar el registro personal del referido investigado, bienes que fueron detallados, tanto en el acta de **registro personal** y acta de lacrado e incautación ambos de fecha 15JUN2020. ----------

PRIMERO: La presente diligencia se realiza a mérito de la investigación que se sigue en contra de Enrique CHAVEZ CARLOS, Luciano FLORES ESPINOZA y Antoni Ronaldo TOLENTINO VASQUEZ, por su implicancia en Presunta Comisión del Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Receptación, hecho ocurrido el 15JUN2020, a las10:00 horas aprox., en la Av. Marco Duran Martel S/N- Frontis del Marcadillo San Luis – Amarilis – Huánuco (Cachina). ----------

SEGUNDO: Acto seguido se procede a realizar la apertura de una bolsa polietileno color negro, el mismo que se encuentra precintado con cinta de embalaje transparente debidamente rotulado y firmadas por las siguientes personas Antoni Ronaldo TOLENTINO VASQUEZ –73739944, Cumar Erick TOLENTINO CAMPOS, que corresponde al primer lacrado del acta de lacrado e incautación del 15JUN2020, de hora 11:51 a 11:59 continuando con la diligencia se procede a realizar un corte en un extremo de la bolsa extrayendo del mismo una mochila color negro de marca CAT (Caterpillar) con cuatro cierres de color negro y manijas de color metálico, en cuyo interior se encuentra los siguientes bienes: ----------

1. Una (01) Billetera de color blanco con negro
2. Diecisiete (17) Billetes de Veinte nuevos soles con las siguientes series: C6885636Q, D2127154B, D1872064A, D1872059A, C6464033X, C2429003W,

CIP. 31918094
ATANACIO JESUS, Edwin J.
S03 PNP

Antoni Tolentino Vasquez
73739944

Fiscal Adjunta Provincial (P)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

61

C3775576W, C4971263W, C5964949N, C9440491M, C6970620W, D1872044A, D0214971B, D1872037A, D1872045A, C6093060Z, D2672585B.

3. Quince (15) Billetes de diez nuevos soles con las siguientes series: B3937164R B3791089Y, D1878755B, C6403738W, C1051610U, C0745861F, C2550673U, C1051031U, C7385670U, C1425313Y, C8747249V, C8392307Z, D0528794D, D9322173B, D1686750C.
4. Una (01) Moneda de diez céntimos.
5. Tres (03) Moneda de cincuenta céntimos.
6. Tres (03) Moneda de un nuevo sol.
7. Una (01) Tarjeta de Identificación Vehicular N° 1000070626 con partida registral 60579776, Placa N° 4553-DW.
8. Una (01) Licencia de conducir Vehículos Menores Clase B, Categoría II-C, con Numero de LC. M73739944-1, a nombre de Antonio Ronaldo TOLENTINO VÁSQUEZ.
9. Cuatro (04) Cables micro USB de carga rápida marca LEXT, nuevos en sus respectivos empaques.
10. Tres (03) Cargadores LEXT color blanco nuevos en su respectivo empaques.
11. Dos (02) Cargadores marca Travel Charger de color blanco, nuevos en su respectivo empaque.
12. Un (01) Cargador Marca TEMBA BUSSINES color negro, nuevo en su respectivo empaque.
13. Un (01) adaptador de memoria micro SD de color rojo y negro, nuevo en su respectivo empaque.
14. Cuatro (04) Protectores de celulares modelo J7 de colores; (01) negro, (02) morado, (01) rosa, nuevos.
15. Dos (02) Cigarreros con doble entrada de USB de colores; (01) blanco y (01) negro.
16. Un (01) Pegamento para pantalla de celulares GSE T-7000.
17. Dos (02) Desarmadores de marca TESTECH de colores; (01) verde claro y (01) lila.
18. Dos (02) Popsokert (TRY ME! – FASHION PHONE) apoyador de celular.
19. Ocho (08) Celulares con las siguientes características:

N°	OPERATIVIDAD	MARCA/COLOR	IMEI / EXTERNO	BATERIA	SERIE	MODELO	REGISTRO OSIPTEL	OBSERVACIONES
1	NO	VERYKOOL-NEGRO	NO VISIBLE	NOKIA	No indica	NO INDICA	NO INDICA	CON TECLADO
2	NO	SONY ERICSSON-AZUL	NO VISIBLE	SONY ERICSSON	WUJ8122HHQ	CK13i	NO INDICA	CON TECLADO
3	NO	HUAWEI-NEGRO	012306008278126	HUAWEI	012306008278 12	G2100	SUSTRAIDO	CON TECLADO
4	NO	MOTOROLA-NEGRO	NO VISIBLE	NO	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA	TACTIL SIN TAPA

62

5	NO	eksX-NEGRO Y ROSA	NO VISIBLE	INTERNA-NO EXTRAIBLE	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA	TACTIL
6	NO	eksX-NEGRO	NO VISIBLE	INTERNA-NO ESTRAIBLE	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA	TACTIL
7	NO	OWN-BLANCO	862163030939983	NO TIENE	201712275851	OWN FUN VALUE LITE	NO INDICA	TACTIL ABOYADO
8	NO	PLUM-CELESTE	356173058820163	NO TIENE	B102/SC6531/V1.0	B102	NO INDICA	CON TECLADO

20. Cuatro (04) Baterías marca SAMSUNG, con series: AA1F312BS/2-B, TH1G621DS/2-B, TH1G621DS/2-B, BD1HA10GS/2-B.

21. Una (01) Batería marca BITEL, serie B8604.

TERCERO: Se deja constancia que se imprime la ficha de reporte de OSIPTEL.

CUARTO: En este acto la fiscal le pregunta al investigado, ¿A quién pertenece el dinero, los celulares, cargadores y demás bienes encontrados en su poder? Dijo: el dinero me corresponde, por ser producto de la venta de abarrotes y golosinas, en su momento acreditare los documentos con las cuales obtengo ese dinero; los cargadores Y las carcasas de celulares nuevos también son míos y voy hacer alcance los documentos correspondientes; respecto a las baterías también son de mi pertenencia y hare el alcance de los documentos; los celulares me los han entregado personas desconocidas en calidad de donación para repuestos, ya que tengo un puesto de reparación de servicio de celulares que pertenece a mi mama, ubicado frontis del mercado san Luis – Amarilis. Asimismo, los demás accesorios que me fueron encontrados son de mi pertenencia, ya después acreditare mis documentos. asimismo, quiero hacer presente que el celular marca Verykool es de mi uso personal y el número del abonado no recuerdo, por otra parte, mis dos (02) desarmadores marca Testech son herramientas de mi trabajo. en este acto el instructor verifica la carga de batería del celular del uso personal del investigado indicado por el mismo, cual se encuentra bajo de energía y no pudiendo visualizar el equipo.

QUINTO: Acto seguido el investigado, por cuestiones de humanidad solicita que se le devuelva la Tarjeta de Identificación Vehicular N° 1000070626 con partida registral 60579776, Placa N° 4553-DW; Licencia de conducir Vehículo Menor Clase B, Categoría II-C, con Numero de LC. M73739944-1 Incautado, por ser documentos de importancia para desplazarse en su unidad de transporte y respecto a la devolución de sus demás bienes solicitara a través de su abogado defensor, presentando documentos que acrediten su existencia a fin de que le sean devueltos; asimismo la RMP Nélida COLQUEHUANCA RODRIGUEZ Fiscal Adjunta Provincial de la 1ra FPPC- Huánuco, procede

130 CIENTO TREINTA Y UNO

Celular Nº 15.

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PENAL CORPORATIVA DISTRITO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

355770080759912

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

137
CIENTO
TREINTA Y
UNO

Cálular Nº 16

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DESPACHO FISCAL HUARAZ

Ingrese Código IMEI:

357890090611743

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

132
CIENTO
TREINTA Y Tr

Celular NO 17

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL SUPERIOR

Ingrese Código IMEI:

358689130883265

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Estado del Equipo: SUSTRAÍDO
IMEI/Serie: 35868913088326*
Empresa Operadora: ENTEL PERU S.A.
Fecha: 17/02/2017 03:23:03 PM

Formulario

Enrique CHC
22468820

© 2019 - Osiptel

133 CIENTO TREINTA Y CUATRO

Célular Nº 17

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

358689130883273

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

135
CIENTO
TREINTA Y
CINC

Celular Nº 22.

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección de Datos Personales (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales)

Ingrese Código IMEI:

014453002893720

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

13
CIENT
TREINTA
SEIS

Célular NO 18

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

358255067567774

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

137 CIENTO TREINTA Y SIETE

Celular nº 24

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales



Ingrese Código IMEI:

013961005406820

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Estado del Equipo: PERDIDO
IMEI/Serie: 01396100540682*
Empresa Operadora: TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
Fecha: 22/01/2016 04:25:38 PM

Formulario

© 2019 - Osiptel

70

Celular Nº 25

137
CIENTO
TREINTA Y OCHO

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

013830003438889

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

CIENTO TREINTA Y NUEVE

Celulas Nº 27.

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

Ingrese Código IMEI:

353512083777638

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

139
CIENTO
CUARENTA

Nº Celular nº 28

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUAURA

Ingrese Código IMEI:

352704065711252

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

14
Cuatro
Cuarenta
uno

Celular Nº 30

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección de Datos Personales (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales)

Ingrese Código IMEI:

359442064222251

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.

¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

Celular N° 31

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO PRIMERA DESPACHO DISTRITO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

359295070904191

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

Celular Nº 32

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

359442061946902

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

19
CIENTO
CUARENTA Y
NUEVE

Celular Nº 33

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL HUAURA

Ingrese Código IMEI:

352449106364899

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

145
CIENTO C
CUARENTA Y
CINC

Célular nº 33

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

352449106364881

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

14 cuenti cuarenta y seis

Celular no 34

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección de Datos Personales (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales)

Ingrese Código IMEI:

353972042862352

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.

¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

800

148
CIENTO
CUARENTA Y
SIETE

Celular Nº 35

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

864980016593491

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL HUANUCO

© 2019 - Osiptel

CIENTO CUARENTA Y OCH

Celular Nº 39

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

011753000458019

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

81

Celular Nº 41

(9
CIENTO
CUARENTA Y NU

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales



Ingrese Código IMEI:

356157083611366

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

Celular N° 42.

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PUBLICO FISCAL PENAL CORPORATIVO HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

356281077839856

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

ISV
CIENTO
CINCUENTA Y
UNO

Celular no 44

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
FISCAL PROVINCIAL

Ingrese Código IMEI:

869857023072013

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

153
CIENTO CINCUENTA Y DOS

Celular N°45

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO
4ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAUCO
FISCAL

Ingrese Código IMEI:

357616055619751

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.

¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

Celular N° 45

CIENTO CINCUENTA Y TRES

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección de Datos Personales (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales)

Ingrese Código IMEI:

357616065619753

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.

¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

(15)
CIENTO
CINCUENTA Y
CUATRO

Cuela No 46

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales



Ingrese Código IMEI:

864498033407819

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

© 2019 - Osiptel

CIENTO CINCUENTA Y CINCO

Celular N° 46

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

Ingrese Código IMEI:

864498033407801

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

88

(0
CIENTO
CINCUENTA Y
SEIS

Celular Nº 52

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
DISTRITO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

356851090119997

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

1091
CIENTO
DIEZ

ACTA DE DESLACRADO, VERIFICACIÓN Y OPERATNVIDAD DE BIENES INCAUTADOS Y RE LACRADO.

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:20 del 16JUN2020, presente ante el instructor **ST3 PNP Vladimir MUNIVES FARIAS, identificado con CI P Nº 31355102 y la RMP Nelida COLQUEHUANCA RODRIGUEZ Fiscal Adjunta Provincial de la 1ra FPPC- Huánuco,** en una de las oficinas de este DEPINCRI PNP Huánuco, sito en la Av. Marco Duran Martel S/N- Huánuco, el investigado **Enrique CHAVEZ CARLOS (56), DNI Nº 22468820, la defensora pública Carmen Del Rosario VERGARA MALLQUI con REG 598 CAH, domicilio procesal Jr. Crespo Castillo 820,** quien participa en la diligencia a través de video llamada en vivo por el aplicativo WHATSAPP al abonado Nº **949659059**, y asume la defensa del investigado; indicado en líneas arriba, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle: **SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL D.S 006-2020-IN, USANDO MEDIOS TECNOLÓGICOS POR APLICATIVOS PARA EVITAR LA AGLONMERACIÓN DE PERSONAS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA.** La presente diligencia tiene por finalidad llevar a cabo el deslacrado, verificación de bienes incautados y re lacrado, de los bienes que fueron incautados al realizar el registro domiciliario del referido investigado, de fecha 15JUN2020.----------

PRIMERO: La presente diligencia se realiza a mérito de la investigación que se sigue en contra de Enrique CHAVEZ CARLOS, Luciano FLORES ESPINOZA y Antony Ronaldo TOLENTINO VASQUEZ, por su implicancia en Presunta Comisión del Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Receptación, hecho ocurrido el 15JUN2020, a las10:00 horas aprox., en la Av. Marco Duran Martel S/N- Frontis del Marcadillo San Luis – Amarilis – Huánuco (Cachina).

SEGUNDO: Acto seguido se procede a realizar la apertura de una bolsa polietileno color negro, el mismo que se encuentra precintado con cinta de embalaje transparente debidamente rotulado y firmadas por las siguientes personas Enrique CHAVEZ CARLOS -2246882, ATANACIO JESUS, EDWIN, CIP Nº 31918094, NELIDA COLQUEHUANCA RODRIGUEZ FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE LA 1RA FPPC- HUANUCO, objetos que fueron hallados en uno de los ambientes del domicilio del investigado Enrique CHAVEZ CARLOS, conforme se detalla en el acta de registro domiciliario, extrayendo del mismo los siguientes equipos móviles que conforme al siguiente detalle:

Nº	OPERATIVIDAD	MARCA/ MODELO	IMEI	BATERIA/CHIP	SERIE	COLOR	OSIPTEL	OBSERVACION
1	Inoperativo	EKSX/ No visible	No visible	No visible	No visible	Plomo	No verificable	- Pantalla táctil trisada - No se puede abrir el celular
2	Inoperativo	SAMSUNG/ Galaxi M40	No visible	No visible	No visible	Negro	No visible	- Pantalla rajada

Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco

Enrique CH 22468820

CIP 31355102
Vladimir MUNIVES FARIAS
ST3 PNP

90

110
CIENTO
ONCE

								No se puede abrir el celular
3	Inoperativo	BITEL/ Negro	IMEI1: 866721030072668 IMEI2: 867210300072676	No tiene ambos	B8416201709O003634	Negro	No se encuentra reportado como robado, hurtado o sustraído	- Tapa posterior rajada
4	Inoperativo	LG/ LG-X230F	IMEI: 353886080254860	No tiene ambos	ZNFX230F	Plomo	No se encuentra reportado como robado, hurtado o sustraído	-Pantalla táctil rajada
5	Inoperativo	LG/ LG –H320	IMEI: 358299061034878	- Batería LG. - Chip de la operadora CLARO,	505CQVUI03487	Plomo	Se encuentra como perdido	-Pantalla táctil dañada
6	Inoperativo	HACER/ Z410	IMEI: 354623066037822	- Batería acer - Chip no tien	KT0010K007527048FB64A1	Negro	No se encuentra reportado como robado, hurtado o sustraído	-Pantalla se encuentra rajada
7	Inoperativo	SAMSUNG/ SM-J1 068	IMEI 355770080158085	-Batería SAMSUNG -Chip no tiene	EB425161LU	Blanco	Registra como perdido	-Ninguno
8	Inoperativo	BITEL/ B8416	IMEI- No tien	No tiene	No tiene	Negro	No se puede registrar	-Pantalla rajada
9	Inoperativo	HUAWEI/ HUAWEI Y520-U03	IMEI 865278028556963	-Batería HUAWEI. -Chip Bitel.	Q4G4PA1580409514	Negro	Registra como perdido	-Pantalla rajada
10	Inoperativo	EKSX-MOVISTAR/ S5LS	IMEI 357890091463250	No tiene batería ni chip	G45031809044650	Negro		-Pantalla rajada
11	Inoperativo	OWN/ S3020D	IMEI 1: 358689130331687 IMEI2: 358689130331695	No tiene batería ni chip	2AAZ8S3020D	Negro	-Primer IMEI Registra sustraído -Segundo IMEI no reporta, ni sustraído, ni hurtado ni robado	-Pantalla rajada
12	Inoperativo	MOVISTAR/ ONE TOUCH	No registra IMEI	No tiene batería ni Chip	014351003112670	Blanco/ Negro	-no se puede verificar	-Tapa posterior rota
13	Inoperativo	LG / LG-X230F	353886084972428	No tiene batería ni Chip	709HUX487242	Plomo	No registra como hurtado, robado	-regular estado de conservación
14	Inoperativo	BITEL/ B8408	867253020970122	No tiene batería ni Chip	B8408VA135789	Negro	No registra como hurtado, robado	-Pantalla rajada
15	Inoperativo	SAMSUNG/ SM-J1068	355770080759912	No tiene batería ni Chip	RV1J40BWJ1Y	Blanco	No registra como hurtado, robado	-Pantalla trisada
16	Inoperativo	EKSX MOVISTAR/ S5LS	357890090611743	No tiene batería ni Chip	G45031809004475	Negro	No registra como	-Pantalla trisada

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL HUA

Enrique
924688820

CIP 31355102
Vladimir MUNIVES FARIAS
ST3 PNP

Fiscal Adjunta Provincial (T)
1ª Fiscalía Provincial Penal Cooperativa
Huánuco

91

							hurtado, robado	
17	Inoperativo	OWN/ S3020D	IMEI 1: 358689130883265 IMEI 2: 358689130883273	Batería OWN	2AAZ8S3020D	Blanco	-Primer IMEI registra como sustraido -segundo IMEI no registra ni como robado ni como hurtad.	-Regular estado de conservación
18	Inoperativo	SAMSUNG/JT-1906OMUD	358255067567774	No tiene batería ni Chip	RV1G48TVFNX	Blanco	No registra como hurtado, robado	-Pantalla rajada
19	Inoperativo	BITEL/B8409	No visible	No tiene batería ni Chip	No visible	Rojo/negro	No se puede consultar en OSIPTEL	-Pantalla rajada
20	Inoperativo	Movistar	No visible	No tiene batería ni Chip	ASKD12CI7E7EZ82TV	Negro	No se puede consultar en OSIPTEL	-Tapa posterior rota
21	Inoperativo	ALCATEL/ ONE TOUCH 232	No visible	No tiene batería ni chip	013248009735515	Rojo	No se puede consultar en OSIPTEL, porque no tiene IMEI	-Regular estado de conservación
22	Inoperativo	ALCATEL/ ONE TOUCH	014453002893720	No tiene batería ni chip	2ACCJB018	Negro	No registra como hurtado, robado	-Regular estado de conservación
23	Inoperativo	ALCATEL/ ONE TOUCH	No tiene	Batería color negro marca Alcatel/ no tiene chip	T2J005A1GKWBIQ1	Negro	No se puede consultar en OSIPTEL, porque no tiene IMEI	-Regular estado de conservación
24	Inoperativo	ALCATEL/ ONE TOUCH	013961005406820	No tiene batería ni chip	7CJEE6NADKY81CM	Negro	Reporta como perdido	-Regular estado de conservación
25	inoperativo	ALCATEL/ ONE TOUCH	013830003438889	No tiene batería ni chip	No tiene	Rojo	No registra como hurtado, robado	-Regular estado de conservación
26	inoperativo	ALCATEL/ ONE TOUCH	No tiene	No tiene	No tiene	Negro	No se puede consultar en OSIPTEL	-Mal estado
27	inoperativo	UNONU	353512093777639	No tiene batería ni chip	190100009678	Negro	No registra como hurtado, robado	-Regular estado de conservación
28	inoperativo	MOBILE/K340	352704065711252	No tiene batería ni chip	No visible	Azul	No registra como hurtado, robado	-Regular estado de conservación

Enrique Chc 92468820

CIP 31355102
Vladimir NUNIVES FARIAS
ST3 PNP

Perito Adjunta Provincial (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

92

29	inoperativo	AZUMI/L2Z	No visible	No tiene batería ni chip	QRPAZUMIL2Z	Negro	No se puede consultar en OSIPTEL, porque no tiene IMEI	-Regular estado de conservación
30	inoperativo	AZUMI/ L3GA LIKE II	359442064222251	No tiene batería ni chip	QX20160702029119	Negro	No registra como hurtado, robado	-Tapa posterior rota
31	inoperativo	AZUMI/L2Z	359295070904191	No tiene batería ni chip	QRPAZUMIL2Z	Negro	No registra como hurtado, robado	-Sin Tapa
32	inoperativo	AZUMI/ L3GA LIKE II	359442061946902	No tiene batería ni chip	QX20160928049690	Negro	No registra como hurtado, robado	- tapa posterior rota
33	inoperativo	BLANDBYTE	IMEI 1 352449106354881 IMEI2: 352449106364899	No tiene batería ni chip	IPJT1904010789	Negro/ verde	No registra como hurtado, robado	-Regular estado de conservación
34	inoperativo	HUAWEI/G5500	353972042862352	No tiene batería ni chip	NT4CAB4191215214	Negro/ verde	No registra como hurtado, robado	-Regular estado de conservación
35	inoperativo	HUAWEI/G2800S	864980016593491	No tiene batería ni chip	QIS2800S	Ro/negro	No registra como hurtado, robado	-No tiene tapa posterior
36	inoperativo	SAMSUNG / Ilegible	No legible	No tiene batería ni chip	RV4BB91442B	Negro/ rojo	No se puede verificar el IMEI	-Mal estado
37	inoperativo	No legible	No legible	No tiene batería ni chip	No legible	Negro/ verde	No se puede verificar el IMEI	-Sin tapa posterior
38	inoperativo	SAMSUNG/	No legible	No tiene batería ni chip	No legible	Blanco	No se puede verificar el IMEI	-Regular estado
39	inoperativo	SAMSUNG/	011753000459019	No tiene batería ni chip	No legible	Negro/ Amarillo	No reporta hurtado, robado	-Regular estado de conservación
40	inoperativo	BITEL	No tiene	No tiene	No tiene	Plomo	No se puede verificar	-Mal estado
41	inoperativo	BITEL	356157083611366	No tiene batería ni chip	B8308161205422B	Plomo	No reporta robado o hurtado	-Regular estado
42	inoperativo	BITEL	356281077839856	No tiene batería ni chip	B831117031014484	Negro	No reporta robado o hurtado	-Regular estado
43	inoperativo	BITEL	No legible	No tiene batería ni chip	B830616091200016 20	Azul	No se puede verificar	-Mal estado de conservación no tiene pantalla
44	inoperativo	EKSX/FX2	869857023072013	No tiene batería ni chip	2AGAKFX24	Negro	No reporta robado o hurtado	-Regular estado de conservación

45	inoperativo	verykool	IMEI 1: 357616065619753 IMEI 2: 357616065619761	No tiene batería ni chip	WA611211	Negro	No reporta robado o hurtado	-Regular estado de conservación
46	inoperativo	BITEL	IMEI 1 864498033407801 IMEI 2 864498033407819	No tiene batería ni chip	8831320160683740	Celeste	No reporta robado o hurtado	-No tiene tapa posterior
47	inoperativo	ZTE	No tiene	No tiene	No tiene	Azul	No se pudo verificar en OSIPTEL	-Regular estado de conservación
48	inoperativo	VERYKOOL	No tiene	No tiene	No tiene	Rosado/ negro	No se pudo verificar en OSIPTEL	-Regular estado de conservación
49	inoperativo	NOKIA	No tiene	No tiene	No tiene	negro	No se pudo verificar en OSIPTEL	-Regular estado de conservación
50	inoperativo	LANIX	No tiene	No tiene	No tiene	NEGRO/ PLOMO	No se pudo verificar en OSIPTEL	-Regular estado de conservación
51	inoperativo	MOTOROLA	No tiene	No tiene	No tiene	PLOMO	No se pudo verificar en OSIPTEL	-Regular estado de conservación
52	inoperativo	SMOOTH	IMEI 1: 356851090119997 IMEI2: 356851090120003	No tiene	No tiene	Negro	No se reportó robado, hurtado	Regular estado de conservación
53	inoperativo	MW	IMEI 1: 355536080553450 IMEI 2: 355536080605458	No tiene	2ACQKTELC0001	Azul / negro	No se reportó robado, hurtado	Regular estado de conservación
54	inoperativo	MOVISTAR	356695044322938	No tiene	Q78MOVISTAR317	Azul marino	No se reportó robado, hurtado	Regular estado de conservación
55	inoperativo	VERYKOOL	354727045417110	No tiene	No legible	Blanco/ celeste	No se reportó robado, hurtado	Regular estado de conservación
56	inoperativo	SONY ERICSSON	No tiene	No tiene	PY7AF052031	Blanco	No se puede verificar el IMEI en OSIPTEL	Regular estado de conservación
57	inoperativo	SONY ERICSSON	No tiene	-Batería SONY ERICSSON -Chip Claro	PY7AF05031	Blanco	No se puede verificar el IMEI en OSIPTEL	Regular estado de conservación
58	inoperativo	ETOWUAY	358743072490272	No tiene	No tiene	Celeste	No se reportó robado, hurtado	Regular estado de conservación
59	inoperativo	MAXWEST	IMEI 1: 356695061563521 IMEI 2: 356695061563539	No tiene	No tiene	Negro	No se reportó robado, hurtado	Regular estado de conservación
60	inoperativo	LG	012624002784315	Batería LG	BEJA175A	Plomo	No se reportó	Regular estado de conservación

99

							robado, hurtado	
61	inoperativo	MOBILE	No legible	No tiene	No legible	Rosado	No se pudo verificar en OSIPTEL	No tiene tecla en la parl superior.
62	inoperativo	MOTOROLA	012245000193174	No tiene	IHDT56LXI	Plomo	No se reportó robado, hurtado	Regular estad de conservació
63	inoperativo	EKSX	No tiene	No tiene	No tiene	Negro	No se pudo verificar en OSIPTEL	-Regular estad de conservació
64	Inoperativo	VOLKSCOMM	013494003556834	No tiene	No tiene	Negro	No se reportó robado, hurtado	-Se encuentra en mal estado (roto)

Seguidamente, se realiza la verificación de las 12 baterías que se halló en el inmueble del investigado Enrique CHAVEZ CARLOS (56), según el acta de registro domiciliario

Nº	MARCA	COLOR	SERIE	ESTADO
1	SAMSUNG	PLOMO/NEGRO	BD1J1131S/2-B	Mal estado (hinchada)
2	SAMSUNG	PLOMO/NEGRO	YA3JC272S/2-B	Mal estado (hinchada)
3	SAMSUNG	PLOMO/NEGRO	BD1G918MS/-B	Regular estado de conservación
4	BITEL	PLOMO/NEGRO	B841620180457776	Regular estado de conservación
5	BITEL	NEGRO	B313201806040775	Regular estado de conservación
6	HUAWEI	NEGRO	ILEGIBLE	Regular estado de conservación
7	HUAWEI	NEGRO	1435CBG325	Regular estado de conservación
8	VERYKOOL	NEGRO	S50041610018141	Regular estado de conservación
9	LG	PLOMO	ILEGIBLE	Regular estado de conservación
10	ALCATEL ONETOUCH	PLOMO/NEGRO	ILEGIBLE	Regular estado de conservación
11	NOKIA	PLOMO	ILEGIBLE	Regular estado de conservación
12	LG	NEGRO	ILEGIBLE	Regular estado de conservación

TERCERO: Continuando con la diligencia, se procede a realizar la apertura el otro paquete que se halló en el segundo ambiente del domicilio del investigado Enrique CHAVEZ CARLOS, conforme se detalla en el acta de registro domicilio, consistente en bolsa polietileno color negro, el mismo que se encuentra precintado con cinta de embalaje transparente debidamente rotulado advirtiendo una hoja de papel boom firmadas por las siguientes personas Enrique CHAVEZ CARLOS – 2246882, SO3 PNP Edwin ATANACIO JESUS CIP Nº 31918094, Nelida COLQUEHUANCA RODRIGUEZ Fiscal Adjunta Provincial de la 1ra FPPC- Huánuco, extrayendo **UN MALETÍN DE LONA COLOR VERDE**, en cuyo interior se encuentra equipos móviles celulares, en este acto se coloca sobre el piso para luego realizar el conteo respectivo, seguidamente se realiza la verificación y operatividad de los equipos móviles conforme al siguiente detalle:

Nº	OPERATIVIDAD	MARCA	COLOR	IMEI	SERIE	MODELO	REGISTRO OSIPTEL	OBSEVACIONES
1	INOPERATIVO	MOBILE	NEGRO	356983071097395	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SUSTRAIDO	SIN BATERIA/CHIP

2	INOPERATIVO	LG	NEGRO	359193061079950	507CYCV107995	NO REGISTRA	SUSTRAIDO	SIN BATERIA/TAPA/CHIP
3	INOPERATIVO	LG	NEGRO/PLOMO	356241071276901	604ACDG127690	X220g	SUSTRAIDO	SIN CHIP
4	INOPERATIVO	SAMSUNG	BLANCO	357815081717787	RV8J40WQ8HX	SM J11M	SUSTRAIDO	TAPA RAJADO SIN CHIP
5	INOPERATIVO	HUAWEI	NEGRO	863607039217995	WTM9K17221902282	LAU-L21	SUSTRAIDO	SIN BATERIA/CHIP
6	INOPERATIVO	OWN	NEGRO	3545350806011625	2AAZ8SMART O2	SMART O2	SUSTRAIDO	PANTALLA TRIZADO/SIN CHIP
7	INOPERATIVO	BITEL	NEGRO	356092022580127	86601VA060806	86601	SUSTRAIDO	SIN BATERIA/CHIP
8	INOPERATIVO	LG	PALO ROSA	353744083472270	710ACMR347227	X240F	SUSTRAIDO	SIN CHIP
9	INOPERATIVO	MOBILE	NEGRO	356983071305095	ZSW-30-020	AX1065	SUSTRAIDO	SIN BATERI/CHIP
10	INOPERATIVO	LG	NEGRO	357684080407554	703CYCV040755	K430T	SUSTRAIDO	SIN CHIP/PANTALLA TRIZADO
11	INOPERATIVO	SAMSUNG	NEGRO	359771073764121	RV8H61M84RJ	SM-J500M	SUSTRAIDO	SIN BATERIA/CHIP
12	INOPERATIVO	LG	NEGRO	359015081181914	804HUVT118191	X230FV	SUSTRAIDO	SIN BATERIA/CHIP
13	INOPERATIVO	LG	NEGRO	352858066635256	501KPZK663525	D625	PERDIDO	SIN BATERI/CHIP
14	INOPERATIVO	LG	NEGRO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN BATERIA/CHIP/ PANTALLA TRIZADO
15	INOPERATIVO	LG	NEGRO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN BATERIA/CHIP/ PANTALLA TRIZADO
16	INOPERATIVO	MOBILE	PALO ROSA/PLATA	ILEGIBLE	ILEGIBLE	ILEGIBLE	NO REGISTRA	SIN BATERIA/CHIP/ PANTALLA TRIZADO
17	INOPERATIVO	LG	NEGRO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN BATERIA/CHIP
18	INOPERATIVO	BITEL	NEGRO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN BATERIA/CHIP
19	INOPERATIVO	BITEL	ROJO/NEGRO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	CELULAR SOLO CARCASA
20	INOPERATIVO	LG	BLANCO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN BATERIA/CHIP
21	INOPERATIVO	MOTOROLA	NEGRO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN BATERIA/CHIP
22	INOPERATIVO	LG	BLANCO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	CELULAR SOLO PANTALLA TRIZADO
23	INOPERATIVO	LG	NEGRO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN BATERIA/CHIP/ PANTALLA TRIZADO
24	INOPERATIVO	LG	NEGRO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	PANTALLA TRIZADO
25	INOPERATIVO	LG	NEGRO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	CELULAR SOLO CARCASA
26	INOPERATIVO	MOTOROLA	NEGRO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN CHIP/PANTALLA TRIZADO
27	INOPERATIVO	SAMSUNG	NEGRO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	CELULAR SIN PANTALLA
28	INOPERATIVO	LG	PLATA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN BATERIA/CHIP/P

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

Enrique Chc 92468820

Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco

CIP 31355102
Vladimir MUNIVES FARIAS
STS PNP

96

								ANTALLA TRIZADO
29	INOPERATIVO	BITEL	NEGRO	NO REGISTRA	S85010015370	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN BATERIA/CHIP
30	INOPERATIVO	BITEL	NEGRO/ BLANCO	ILEGIBLE	ILEGIBLE	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN BATERIA/CHIP
31	INOPERATIVO	NO REGISTRA	NEGRO	013823001113208	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SUSTRAIDO	SIN BATERIA/CHIP/ TAPA
32	INOPERATIVO	ALCATEL	BLANCO /AZUL	013823000244947	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN CHIP/PANTALLA TRIZADO
33	INOPERATIVO	ALCATEL	NEGRO	013823001075563	NO REGISYRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN CHIP/PANTALLA TRIZADO
34	INOPERATIVO	AZUMI	NEGRO	356806060217106	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SIN BATERIA/CHIP

Acto seguido se procede a realizar la verificación de dos baterías halladas en el segundo ambiente del domicilio del investigado Enrique CHAVEZ CARLOS, tal y conforme de detalla:

N°	MARCA	COLOR	SERIE	ESTADO
1	BITEL	NEGRO	Ilegible	Regular estado de conservación
2	BITEL	PLOMO/NEGRO	S8501L	Regular estado de conservación

CUARTO: Seguidamente y luego de realizar y/o verificar los equipos móviles y baterías, se procede a realizar a re lacrarlos, para esto se procede a introducir en la mochila y bolsa negra del cual fue extraído, con los correspondientes formatos de cadena de custodia, se deja constancia que se procede a tomar vistas fotográficas de los bienes indicados líneas arriba.

--Siendo las 23:00 horas del mismo día se concluye con la diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad

CIP 31355102
Vladimir MUNIVES FARIAS
ST3 PNP

Fiscal Adjunta Provincial (T)
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Enrique CHAVEZ CARLOS
92468820

97

114
CIENTO
DIECIOCHO

Enhanced
22/68920
819

Célular NO 03 LIA CIENTO DIESIN

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

667210300072676

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

Celular Nº 03

129 CIENTO VEINTE

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PUBLICO SALA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DISTRITO FISCAL HUARAL

Ingrese Código IMEI:

866721030072668

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

100

CIENTO VEINTIUNO

Celular NO 04

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

353886080254860

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

12

Celular N°05

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL HUAURA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

Ingrese Código IMEI:

358299061034878

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Estado del Equipo: PERDIDO
IMEI/Serie: 358299061034878*
Empresa Operadora: AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
Fecha: 20/01/2016 12:35:20 PM

Formulario

© 2019 - Osiptel

Célula N006 CIENTO SEIS

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DISTRITO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

354623066037822

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

103

Célular N 07 18 ITEI VEINTIOCHO

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

355770080158085

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Estado del Equipo: PERDIDO
IMEI/Serie: 355770080158085*
Empresa Operadora: TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
Fecha: 09/10/2018 09:40:27 AM

Formulario

© 2019 - Osiptel

Celular N° 09 12 CIENTO VEINTIOCHO

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PUBLICO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

865278028556963

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Estado del Equipo: PERDIDO
IMEI/Serie: 86527802855696*
Empresa Operadora: AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
Fecha: 31/03/2017 08:55:49 AM

Formulario

© 2019 - Osiptel

Celular NO 10.

124 CIENTO VEINTISEIS

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

357890091463250

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

127
CIENTO VEINTISIETE

Célular Nº 11

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

358689130331687

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Estado del Equipo: SUSTRAÍDO
IMEI/Serie: 35868913033168*
Empresa Operadora: ENTEL PERU S.A.
Fecha: 15/10/2018 12:58:52 PM

Formulario

Enrique Ch C
22468820

© 2019 - Osiptel

107

127
CIENTO
VEINTISIETE

Celular Nº 11.

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

358689130331695

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

128
CIENTO VEINTINUEVE

Nº Celular Nº 13

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL PENAL CORPORATIVO HUANUCO
FISCAL HUANUCO

Ingrese Código IMEI:

353886084872428

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

189
CIENTO
TREINTA

Celular N° 04

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

Ingrese Código IMEI:

867253020970122

VERIFICAR

El IMEI/Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado.

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

© 2019 - Osiptel

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V-MACREPOL/REGPOL - HUANUCO
UOE – ESC. VER. – HCO.

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:20 horas del día 15.06.2020.., presentes en UOE - ESCUADRON VERDE - TENNA PNP - HUANUCO. Ante el Instructor PNP se procede a realizar la presente diligencia de registro personal respecto a la persona de Enrique CHAVEZ CARLOS (56) Huanuco, reparacion de celulares, identificado con DNI N° 22468820, domiciliado en Heroes de Jactay Mz. J LT 21

a quien previamente a efectuársele el registro personal conforme a lo dispuesto en el Art 210, del Nuevo Código Procesal Penal se le invito a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo explicándole las razones de su ejecución indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad, al no constatarse con una persona de su confianza ubicada rápidamente por no contar con ningún número telefónico u otro medio, se procedió a realizar el registro personal a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA MONEDA NACIONAL EXTRANJERA Positivo
- PARA JOYAS NEGATIVO
- PARA ARMAS MUNICIONES EXPLOSIVOS NEGATIVO
- PARA DROGAS NEGATIVO
- PARA OTROS Positivo

•Seis (06) monedas de 10 centimos, Tres (03) monedas de 20 centimos, una (01) moneda de 50 centimos, una (01) moneda de dos soles, una (01) moneda de cinco soles. - - - - - - - - - - - - -

•Un (01) celular marca "LG" color negro, con IMEI 351904070409488 y su respectiva bateria color plomo, una memoria externa de color negro, marca micro SD-HC de 8GB, Un (01) celular color anaranjado, marca NOKIA con IMEI 355114306146881 4 y su bateria color negro, una (01) bateria marca LG color plomo modelo BL-54SH, cargador modelo sapito color blanco y verde, ocho (08) desarmadores, una maquina de soldar color negro y amarillo, pasta de soldar de radio y TV, una (01) sorta de llaves con cinco llaves, una (01) lima de fierro, un (01) elevador de sonido, Tres hojas de sierra partidos a la mitad, dos (02) pinzas, una palanca pequeña de metal, un plumon color rojo, una (01) mochila color azul marca provex. - - - -

cabe precisar que Todo lo descrito se encontro dentro de la mochila

Enrique ChC
Enrique CHAVEZ CARLOS
22468820

Espinto Damaso Jean Darwin
32358671
S3 PNP

111

01 ECONVEUR

20
VEINTIUNO

-- Siendo las 10:25 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad los participantes en la misma precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad, por lo peligroso de la zona.

EL INSTRUCTOR

32358631
Espinoza Donaco Jean Darwin
S3 PNP.

INTERVENIDO

22468820
Enrique CHAVEZ CARLOS

112

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V-MACREPOLUREGPOL - HUANUCO
UOE - ESC. VER. - HCO.

36
TREINTA Y SEIS

ACTA DE LACRADO E INCAUTACIÓN

---En la ciudad de Huanuco, siendo las 12:00 horas del día 15JUN20 en las Oficinas del ESCUADRON VERDE HUANUCO (TERNA), presentes el instructor PNP, se procede a formular el presente documento, de conformidad al siguiente detalle: Seis (06) monedas de 10 centimos, Tres (03) monedas de 20 Centimos; uno (01) moneda de 50 Centimos: y una (01) moneda de 02 Soles; Una (01) moneda de 5 Soles. Un (01) Celular marca "LG" Color negro Con IMEI Numero 351407 07 040 9488 y su respectiva bateria Color negro, una memoria externa Color negro marca MICRO SD-HC de 8 GB; Un (01) Celular Color anaranjado marca NOKIA con imei numero 355114306146 8814 y Su bateria Color negro, una bateria marca "LG" Color Plomo modelo BL45SH, Cargador modelo Sapito Color Blanco y verde 8 desarmadores. una maquina de soldar Color negro y amarillo, Pasta de Soldar de radio y TV, una serie de llaves: con 5 llaves:, una lima de fierro, un elevador de Sonido, Tres hojas de Sierre Partidos a la mitad, dos Pinzas: una palanca pequeña de metal. un Plumon color rojo., una mochila Color azul marca PROVEX. Cabe precisar que todo lo descrito se encontro dentro de la mochila.

Se procedió a realizar el Acta de Lacrado con cinta de embalaje, en una bolsa Polietileno con su respectivo rotulo en mismo en este acto se procede a incautar todo los bienes anteriormente mencionados.

---Siendo las 12:07 horas de la fecha antes mencionada se dio por finalizada el acta de lacrado para los fines del caso.

INSTRUCTOR PNP

Enrique Ch C

72358671
Espinto Damacio Jean Darwin.
53 PNP

22468820
Enrique CHAVEZ CARLOS

113

37
TREINTA Y
OCHO

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS



Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

351907070409488

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Estado del Equipo: SUSTRAÍDO
IMEI/Serie: 351907070409488*
Empresa Operadora: AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
Fecha: 11/01/2016 03:12:45 PM

Formulario

© 2019 - Osiptel

36 TREINTA Y SIETE

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LIMA NORTE FISCAL ADJUNTO

CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS

Política de Protección (http://www.osiptel.gob.pe/categoria/politica-proteccion-datos-personales) de Datos Personales

Ingrese Código IMEI:

355143061468814

VERIFICAR

¿Cómo puedo conocer mi código IMEI?
El IMEI lógico se obtiene marcando en el teléfono *#06#. El IMEI físico figura en el teléfono, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición.
¿Qué es el código IMEI?
Es un código único de 15 dígitos que identifica al teléfono celular a nivel mundial.

Nota: Para el caso de teléfonos incautados, las autoridades deben verificar el IMEI físico.

Estado del Equipo: SUSTRAÍDO
IMEI/Serie: 35514306146881*
Empresa Operadora: TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
Fecha: 09/03/2016 01:08:24 PM

Formulario

© 2019 - Osiptel

90
NOVENTA
Y UNO

ACTA DE DESLACRADO, VERIFICACIÓN, OPERATIVIDAD DE BIENES INCAUTADOS Y RE LACRADO.

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 14:00 del 16JUN2020, presente ante el instructor **ST3 PNP Vladimir MUNIVES FARIAS, identificado con CI P Nº 31355102 y la RMP Nelida COLQUEHUANCA RODRIGUEZ Fiscal Adjunta Provincial de la 1ra FPPC- Huánuco,** en una de las oficinas de este DEPINCRI PNP Huánuco, sito en la Av. Marco Duran Martel S/N- Huánuco, el investigado **Enrique CHAVEZ CARLOS (56), DNI Nº 22468820, la defensora pública Carmen Del Rosario VERGARA MALLQUI con REG 598 CAH, domicilio procesal Jr. Crespo Castillo 820,** quien participa en la diligencia a través de video llamada en vivo por el aplicativo WHATSAPP al abonado Nº **949659059**, y asume la defensa del investigado; indicado en líneas arriba, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle: **SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL D.S 006-2020-IN, USANDO MEDIOS TECNOLÓGICOS POR APLICATIVOS PARA EVITAR LA AGLONMERACIÓN DE PERSONAS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA.** La presente diligencia tiene por finalidad llevar a cabo el deslacrado, verificación de bienes incautados y re lacrado, de los bienes que fueron incautados al realizar el registro personal del referido investigado, bienes que fueron detallados, tanto en el acta de registro personal y acta de lacrado e incautación ambos de fecha 15JUN2020.----------

PRIMERO: La presente diligencia se realiza a mérito de la investigación que se sigue en contra de Enrique CHAVEZ CARLOS, Luciano FLORES ESPINOZA y Antony Ronaldo TOLENTINO VASQUEZ, por su implicancia en Presunta Comisión del Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Receptación, hecho ocurrido el 15JUN2020, a las10:00 horas aprox., en la Av. Marco Duran Martel S/N- Frontis del Marcadillo San Luis – Amarilis – Huánuco (Cachina).

SEGUNDO: Acto seguido se procede a realizar la apertura de una bolsa polietileno color negro, el mismo que se encuentra precintado con cinta de embalaje transparente debidamente rotulado y firmadas por las siguientes personas Enrique CHAVEZ CARLOS – 2246882, Espíritu Damacio Jean Darwin, que corresponde al primer lacrado del acta de lacrado e incautación del 15JUN2020, de hora 12:00 a 12:07 también se deja constancia que se advierte firmas y pos firmas de las siguientes personas Vladimir MUNIVES FARIAS- CIP Nº 31355102, Nelida COLQUEHUANCA RODRIGUEZ Fiscal Adjunta Provincial de la 1ra FPPC- Huánuco y el número de DNI 22468820, las mismas que corresponden al acta de deslacrado, extracción de un juego de llaves y re lacrado de fecha 15JUN2020, de horas 17:20 a 17:40; continuando con la diligencia se procede a realizar un corte en un extremo de la bolsa extrayendo del mismo una mochila color azul acero con tres cierres de color plomo con la inscripción PROVEX, en cuyo interior se encuentra los siguientes bienes:

1. Seis (06) Monedas de diez céntimos.

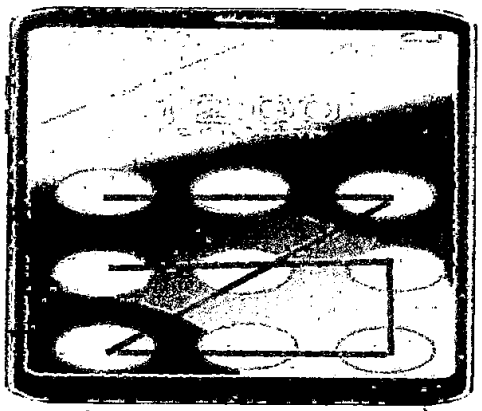
Enrique CHAVEZ CAR... 22468820

CIP 31355102
Vladimir MUNIVES FARIAS
ST3 PNP

116

2. Tres (03) Monedas de veinte céntimos.
3. Una (01) Moneda de cincuenta céntimos.
4. Una (01) Moneda de dos soles
5. Una (01) Moneda de cinco soles.
6. Un (01) Celular marca LG color negro con IMEI 351907070409488, con Batería color plomo y memoria externa color negro, Micro SD-HC de 8gb.
7. Un (01) Celular color anaranjado marca NOKIA con IMEI 3551143061468814 y su batería de color negro, con pantalla táctil Trizado.
8. Una (01) Batería marca LG, color plomo modelo BL54SH.
9. Un (01) Cargador modelo sapito, color blanco y verde.
10. Ocho (08) Desarmadores de diferentes tamaños.
11. Una (01) Máquina de soldar color amarillo con negro de 60W.
12. Una (01) Pasta de soldar (envase circular tipo pomada).
13. Una (01) Lima de fierro.
14. Un (01) Elevador de sonido fabricado artesanalmente.
15. Tres (03) Hojas de cierra partido por la mitad.
16. Dos (02) Pinzas.
17. Una (01) Palanca pequeña de metal.
18. Un (01) Plumón color rojo.

TERCERO: Acto seguido se procede a verificar la operatividad del **celular LG** conforme al siguiente detalle, previamente la fiscal pregunta al investigado si dicho celular es de su propiedad y si cuenta con la documentación que acredite su titularidad, al respecto indica que la celular marca LG, lo adquirió de terceras personas cuyo nombre desconoce, adquisición que realizó hace cinco meses aprox., por el precio de S/. 80 ochenta soles, equipo móvil que viene dando uso y no cuenta con ningún documento que acredite su titularidad y que en este momento procede a realizar el encendido y a proporcionar el patrón de seguridad para su acceso, indicando que es en forma de ZETA, para mayor ilustración se realiza un gráfico del patrón de celular.

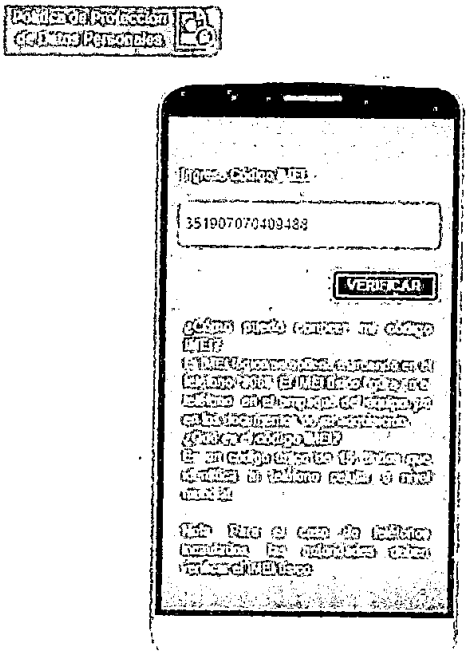


También refiere que el número del celular es el 948884101 de la operadora móvil CLARO, celular que tiene las siguientes características:

117

N°	OPERATIVIDAD	MARCA/COLOR	IMEI / EXTERNO	BATERIA	SERIE	MODELO	REGISTRO OSIPTEL	OBSERVACIONES
1	SI	LG- NEGRO	351907070409488	LG	506CYJZ040948	LGH520G	SUSTRAIDO	NO TIENE CHIP, NO

Búsqueda en OPSITEL con IMEI 351907070409488.



Continuando con la diligencia se procede a verificar los contactos del equipo móvil LG, advirtiendo la existencia de 34 contactos, cuatro mensajes de textos, cinco fotos, cuatro videos con contenidos irrelevantes para la investigación.

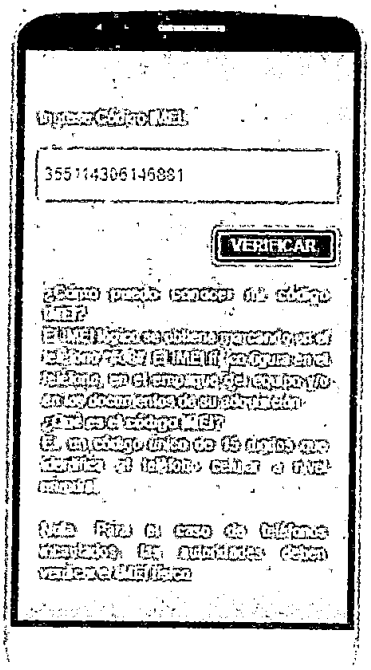
CUARTO: Acto seguido se procede a realizar la operatividad y verificación del **celular NOKIA** conforme al siguiente detalle, previamente la fiscal pregunta al investigado si dicho celular es de su propiedad y si cuenta con la documentación que acredite su titularidad, al respecto indica que el celular marca NOKIA lo dejo el día sábado 13 de junio del 2020 una señora cuyo nombre desconoce con la finalidad de que lo repare, hecho ocurrido en la parte exterior del San Luis (Cachina).

N°	OPERATIVIDAD	MARCA	IMEI	COLOR	SERIE	MODELO	REGISTRO OPSIPTEL	OBSERVACIONES
1	NO	NOKI	355114306146881 4	ANARANJADO	NO REGISTRA	RM-1039	NEGATIVO	PANTALLA TRISADA

Búsqueda en OSIPTEL con IMEI Nº 3551143061468814

118

98
NOVENTA
Y CUATRO



El IMEI Serie no se encuentra reportado como hurtado, robado, perdido o recuperado

QUINTO: Acto seguido el investigado, por cuestiones de humanidad solicita que se le devuelva el dinero incautado para que compre sus alimentos que asciende la suma de S/. 8.70 ocho soles con setenta céntimos, así como l devolución de su juego de llaves que se encuentran en custodia del instructor al respecto la fiscal dispone la devolución de los referidos bienes solicitados.

SEXTO: En este acto se procede a introducir el resto de los bienes verificados en el interior de la mochila y se procede a re lacrar realizando una viñeta con papel boom firmando los participantes.

---Siendo las 15:10 horas del mismo día se concluye con la diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

CIP 345
Vladimir MUNI
STT

Fiscal Adjunto Provincial (T)
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

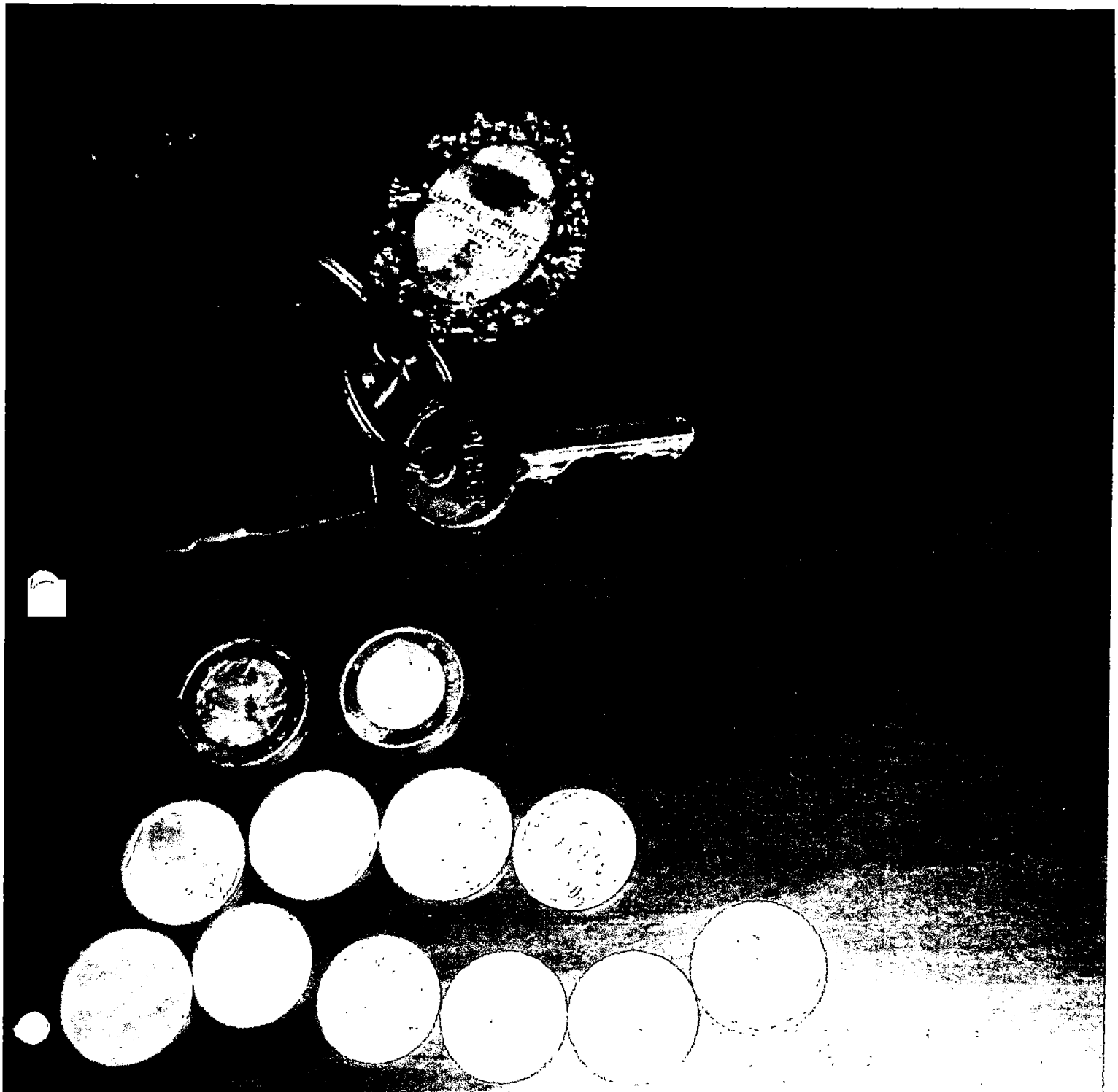
22468820

119

95
NOVENTA Y
CINCO

Enrique Chc
22468820

120



Enrique Ch C

Enrique CHAVEZ CARLOS
22468820

14

ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO DE INCAUTACIÓN Y LACRADO

---En el AA.HH Heroes de Jactay Mz. J. Lt. 21 - Huanuco, Siendo las 18:20 horas del día 15JUN2020, presente personal PNP ST3 Vladimir Munives Farias, S3 PNP Atanacio Jesús Edwin I. S3 PNP Jhansfer Esteban Casimiro, pertenecientes a la DEPINCRI PNP HUANUCO, con la participación de la R.M.P Ora. Nelida Colquehuanca Rodriguez Fiscal Adjunta Provincial de la FFPPC - HCO, la defensora pública Carmén Vergara Mallqui con REG. 598 CAH, domicilio procesal Jr. Crespo y Castillo 820, quien participa en las diligencias a través del video llamada en vivo por el aplicativo WHATSAPP al abonado N° 949659059 y asume la defensa del investigado Enrrique Chavez Carlos (62) identificado con DNI N° 22468820, natural de Huánuco con domicilio en AA.HH. Heroes de Jactay Mz. J. Lt. 21 - HCO, Se deja Constancia que la presente diligencia se realiza en Cumplimento al D.S. 006-2020-IN, usando medios tecnológicos por aplicativos para evitar la aglomeración de las personas por el estado de emergencia, Presentes con la finalidad de realizar el registro domiciliario del referido investigado, quien se encuentra inmerso en la presunta Comisión del delito de receptación agravada en agravio de personas en proceso de identificación. diligencia que se desarrolla con el siguiente resultado

PRIMERO. Descripción de la parte exterior del inmueble: El inmueble visto desde la parte exterior. es de un piso material rústico de fachada de color blanco, techo de calamina, dos ventanas y una puerta de metal de color plomo, se hace mención que se ingresó al domicilio con la autorización del investigado.

SEGUNDO. Descripción externa del Inmueble: Al ingresar al inmueble. se Constata que el piso es de cemento, las paredes de adobe con techo de calamina., el ambiente tiene una medida de 5 x 4 mts. aproximadamente en cuyo interior al ingresar a la mano izquierda muy cerca a la puerta de Ingreso se Constata una (01) pequeña meza de 30 cm. de largo 20 cm. de ancho en Cuya parte superior se constata la existencia de 20 Celulares tactiles, 44 Celulares con tedado y 12 baterias de Celular,

Enrrique CHAVEZ CARLOS
22468820

Fiscal Adjunta Provincial (T)
1° Fiscalia Provincial Penal Corporativa
Huánuco

CIP. 31918094
ATANACIO JESÚS, Edwin I.
S03 PNP

CIP 31355102
Vladimir MUNIVES FARIAS
ST3 PNP

SA 32358661
Jhansfer Leo ESTEBAN CASIMIRO
S3 PNP

122

bienes que se procede a incautar por ser bienes de interés para la investigación, asimismo se procede a tomar vista fotografica seguidamente se procede a colocar todos esos bienes en una bolsa de plastico de color AZUL.. colocandose la cinta de embalaje con los correspondientes formatos de Cadena de custodia., Seguidamente se verifica que en el ambiente tambien existen adobes y una escalera, Un (01) televisor antiguo en el suelo entre otros bienes irrelevantes para la investigacion.; Se procede a tomar vistas fotograficas, seguidamente se procede a ingresar hacia la mano derecha el mismo que constituyé otro ambiente 3 mt. de ancho y 5 mts. de largo aproximadamente.; Constatandose una cama metálica de plaza y media con Dos(02) Colchones con sus respectivas Fachadas, asimismo (02) Dos televisores antiguos y al costado de la cama en el piso se observa ropa y/o prendas de vestir tiradas, verificandose en el lugar un maletín de color verde de 30 cm x 20 cm. en cuyo interior se verifico la existencia de 34 Celulares mas 02 baterias, bienes que se proceden a incautar por ser de interés para la investigación, seguidamente se procede a colocar el maletin de material de lona en una bolsa de plastico de color negro procediendose al lacrado y embalado con cinta de embalaje con los correspondientes formatos de Cadena de Custodia. Se deja Constancia que se procede a tomar vista fotografica del lugar donde se hallo los Celulares, asi como del ambiente Constatado; Asimismo la fiscal le pregunta al investigado a quien le pertenece esos celulares, al respecto indica que los ha comprado a diferentes personas en calidad de repuestos para arreglar los Celulares, ya que se dedica a la reparación de los Celulares.

TERCERO: Se deja Constancia que los Celulares incautados y lacrados, serán verificados uno por uno en las instalaciones de la DEPINCRI PNP HUANUCO, en la diligencia de Verificación de operatividad del Celular, donde se describirá las caracteristicas de Cada uno de dichos bienes.

CUARTO: Se deja Constancia que en el inmueble materia de Constatación no habita otra persona.

QUINTO: Se deja Constancia que se procede a tomar vistas fotograficas del domicilio materia de verificación indicandose que se encuentra como referencia al costado de aprox. de

Enrique CHAVEZ CARLOS
Enrique CHAVEZ CARLOS
22468820

Fiscal Adjunta Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

CIP. 31393094
ATANACIO JESUS, Edwin I.
SO3 PNP

CIP 31355102
Vladimir MUNIVES FARIAS
ST3 PNP

SA 32358661
Jhansfer Leo ESTEBAN CASIMIRO
S3 PNP

13

77
SETENTA Y DOS

a 100 metros aprox. del domicilio del investigado se encuentra la parroquia Sagrada familia, ubicado en el AA.HH. Heroes de Jacfal - Huánuco. la defensora pública indica que no va a dejar Constancia. --- Siendo las 19:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad. Se adjunta Vistas fotograficas de la fachada del inmueble. finalmente se hace mención que las (05) cinco llaves queda a Custodia del Instructor para posteriormente ser devuelto al investigado.

CIP. 31918094
ATANACIO JESÚS, Edwin L
SO3 PNP

Enrique Ch/C

Enrique CHAVEZ CARLOS
92468820

CIP 31355102
Vladimir MUNIVES FARIAS
ST3 PNP

Fiscal Adjunta Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

SA 32358661
Jhansfer Leo ESTEBAN CASIMIRO
S3 PNP

124

SETENTA TRES

Enrique
27468802

CIP. 31948054
ATANACIO JESUS, Edwin I.
SO3 PNP

125





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
DESPACHO FISCAL HUÁNUCO

Enrique Ch
92468882

CIP.319180
ATANACIO JESÚS, Edwin I.
SO3 PNP

126

10
DIREE

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

--- En la ciudad de Huánuco, distrito de Amarilis, siendo las 10:00 horas del día 15JUN2020, el suscrito en compañía de efectivos policiales, pertenecientes al ESCUADRON VERDE Grupo TERNA Huánuco; en circunstancias que se realizaba patrullaje táctico operativo, en la modalidad de civil, por diferentes arterias de la ciudad, con la finalidad de prevenir y contrarestar el accionar delincuencial en sus diferentes modalidades, es así que nos encontrabamos por inmediaciones del frontis del mercado "San Luis" (Cachina). Ref. carretera Huánuco - Lima, visualizamos a tres (03) sujetos de sexo masculino, con las siguientes características: el PRIMERO: estatura mediana, un aprox. de 1.65, vestido con polo de caricaturas, short blanco de marca "Fila", zapatillas color blanco, cubierto el rostro con una mascarilla color negro y puesto en la cabeza un casco de color negro; el SEGUNDO: estatura mediana un aprox. de 1.65, vestido con un polo con franjas de colores, pantalón jeans de color azul, zapatos azules con suela blanca, cubierta su rostro con mascarilla de color turquesa, puesto en la cabeza una gorra de color crema, cargando en la espalda una mochila de color azul con franjas planas, de marca "PROVEX", y el TERCERO: estatura mediana, un aprox de 1.65, vestido con un polo de color azul, pantalón jeans de color azul, con zapatos marrones, puesto una mascarilla color turqueza en el rostro, cargando en la espalda una mochila de color beig y sujetad en la mano una bolsa de rafia; quienes merodeaban dicho mercado al parecer ofreciendo a los transeuntes, equipos móviles (Celular), inmediatamente personal PNP, procedió a la intervención de los tres sujetos para su plena identificación, por lo que se pusieron nerviosos en todo

Tolentino Campos Cumar
32359658
S3 PNP

SA-32133731
Amarilis - Y TASIAGIL
S3 - PNP

SA-31358637
Espiritu Domaco Jean.
S3 PNP.

SA-31827755
George BORJA ESPINOZA
S2 PNP

Yolanda Bustamante
32359658

Pierre CHAVEZ CARLOS

Tolentino Vasquez Antonio Ricardo

Cesar Borja Espinoza

111/21

momento, quienes refirieron llamarse: Antoni Ronaldo TOLENTINO VASQUEZ (21), Huánuco, soltero, servicio técnico de celulares, secundaria completa, con DNI: 73739944 y domiciliado Jr. Antonio Raimondi 000 C - int. 06. PP. JJ. San Luis - Amarilis; Enrique CHAVEZ CARLOS (56), Huánuco reparación de celulares, con DNI. N° 22468826, domiciliado en Heroes de Jactay Mz "J" Lt. 21 - Huánuco y Luciano FLORES ESPINOZA (62), Libertad, soltero, comerciante, primaria incompleta, con DNI. 07511875, con domicilio en Av. Inginiería N° 109 - Coyhuaina Alta - Pillco Marca - Huánuco; seguidamente se realizó el registro Personal a cada uno de ellos, encontrando a; Antoni Ronaldo TOLENTINO VASQUEZ (21), ocho (08) celulares, once (03) baterías de celular, seis (06) cargador para celular, cuatro (04) cables de carga rápida para celular, dos (02) popsockert, un (01) pegamento para pantalla, un (01) adaptador de memoria, dos (02) desarmadores, cuatro (04) protectores de celular, dos (02) cigarreros con doble entrada de USB, documentos personales y dinero la suma de S/494.60 soles (SE DETALLA EN EL REGISTRO PERSONAL); Enrique CHAVEZ CARLOS (56), dos (02) celulares, una (01) batería de celular, una (01) memoria externa, un (01) cargador modelo "SAPITO" para celular, ocho (08) desarmadores, una (01) máquina de soldar, una (01) pasta de soldar de radio y TV, una (01) serta de llaves, una (01) lima de fierro, un (01) elevador de sonido, tres (03) hojas de sierra, dos (02) pinzas, una (01) palanca de metal, un (01) plumón (SE DETALLA EN EL REGISTRO PERSONAL); Luciano FLORES ESPINOZA (62), ocho (08) celulares, siete (07) baterías de celulares, cuatro (04) cargadores para celulares, un (01) cargador portatil, un (01) auricular, tres (03) chips, diez (10) memorias "SD", tres (03) adaptadores de chip, dinero la suma de S/242.50

Enriquez CHAVEZ CARLOS
Tolentino Vasquez

soles, tres (03) juegos de llaves", cabe precisar que los dos (02) celulares que se le encontró a la persona de Enrique CHAVEZ CARLOS (56), al verificar en la consulta On line de IMEI - OSIPTEL, figura como Estado del equipo: SUSTRAIDO, IMEI / serie: 351907070 409488; Estado de equipo: SUSTRAIDO, IMEI / serie: 355143061468814; asimismo dichos sujetos no acreditan la preexistencia de los bienes encontrados en su poder, posteriormente se apersonó a esta dependencia policial la Sra Sandra ECHEVARRIA ADUVINCULA (SI), Huánuco, ama de casa, secundaria completa, con DNI. 22474229, quien refiere que tuvo conocimiento que personal policial intervino a sujetos que venderon celulares al frontis de mencionado lugar, por lo preguntó, si es que en las pertenencias se encontraria un telefono celular marca SAMSUNG, Galaxy S9+, color dorado, ya que dicho móvil se lo arrebataron el día 14MAR2020 en el Jr. Tarapaca Cdra 04 - Huánuco, por un (01) sujeto de sexo masculino, quien abordó un tímóvil de color azul, al verificar los dieciocho (18) celulares incautados, reconoció su teléfono movil que lo habían arrebatado. Por consiguiente se realizó la llamado vía telefonica sobre el hecho suscitado a la RMP Dra Nelida COLQUEHUANCA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta de la 1era FPPC - Huá, cabe señalar que por motivos de seguridad de los intervenidos y personal policial, las diligencias se realizó en las oficinas del Escuadron Verde, para posteriormente trasladarlos a la Unidad Especializada por encontrarse en el presunto Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación. Lo que se da cuenta a lo superioridad para los fines del caso, adjuntando a la presente los siguientes documentos:

SA 32133731 Angela Yasely TAPIA GIL S3 PNP

3455867 Espinto Domecio Jean Darwin S2 PNP

Cpl. 21894329

S.A. 31827755 George BORJA ESPINOZA S2 PNP

Enrique CHAVEZ CARLOS

Tolentino Vasquez

Espinoza

129

- Tres (03) Actas de Registro Personal.
- Tres (03) Actas de Detención
- Tres (03) Actas de Lectura de Derecho y Buen Trato.
- Tres (03) Actas de Lacrado e Incautación
- Tres (03) Rotulos de inicios y evidencias.
- Tres (03) cadenas de custodia.
- Tres (03) Certificados Médico legal N° 007277, 007278, 007279.
- Dos (02) hojas de copia simple de consulta OSIPTEL
- Tres (03) Fichas de Investigación clínico epidemiología. (COVID 19. (NEGATIVO)
- Tres (03) Oficios N° 609 - 2020, 608 - 2020, 607 - 2020 (Dosaje Etílico)

--- Siendo las 12:40 horas del mismo día, se da por concluido la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

PERSONAL PNP

S.A. 31827755
George BORJA ESPINOZA
S2 PNP

32758637
Espinoza Damacio Jean Darwin
S3 PNP

32759698
Tolentino compos cesar
S3 PNP

Cabrera Tenorio Oliver
31814729

SA - 32133734
Angela Yasely TAPIA GIL
S3 - PNP

DETENIDOS.

Tolentino Vasquez Antony Ronaldo

Enrique Chavez Castro

Jesus Nuñez Espinoza

CIP 31918094
ATANACIO JESÚS, Edwin I
S03 PNP

* Cabe Señalar que no se verificó el acta de lacrado e Incautación.

17:00 851
15 JUN 20

130

DECLARACIÓN DE CAJALEON YAIPEN CRISTHIAN (31)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 16JUN2020, presentes ante el Instructor ATANACIO JESUS Edwin, identificado con DNI N° 48446002, CIP N° 31918094, perteneciente a la sección de Investigación de trata de personas - del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco; presente la R.M.P. Abg. Nelida Colquehuanca Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial de la 1°FPPC – HCO. **la defensora pública Carmen Del Rosario VERGARA MALLQUI con REG 598 CAH, domicilio procesal Jr. Crespo Castillo 820,** quien participa en la diligencia a través de video llamada en vivo por el aplicativo WHATSAPP al abonado N.° **949659059**, se procede a recepcionar la declaración con el siguiente detalle:

I. GENERALES DE LEY DE TESTIGO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	CAJALEON YAIPEN CRISTHIAN
EDAD	:	31
ESTADO CIVIL	:	CASADO
NACIONALIDAD	:	PERUANO
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	SUPERIOR COMPLETA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	31594329
FICHA RENIEC	:	-----
OCUPACIÓN	:	EFECTIVO POLICIAL
NOMBRE DE MADRE	:	NANCY
NOMBRE DE PADRE	:	OVIDIO
RAZA	:	MESTIZA
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	S/.3000
NOMBRE CONVIVIENTE	:	SOLEDAD
NACIMIENTO / LUGAR	:	10-01-1989
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	JR. LOS MOLLES MZ. E LT 14 - CAYHUAYN
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	A DOS CUADRAS DE LA COMISARIA
TELEFONO CELULAR	:	900916043

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

EN ESTE ACTO SE LE PONE EN CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 162 Y 163 PREVISTO EN NCCP, TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

Art.162 D. Leg N°	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y,

		en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

CIP. 375138094
AMANACIO JESÚS, Edwin
SO3 PNP

132

III. INTERROGATORIO:

01. PREGUNTADO DIGA: ¿Si Requiere La Presencia De Un Abogado Defensor Para Rendir Su Presente? DIJO. --

--- Que, por el momento no, ya que solo vine en calidad de testigo- -----------

02. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise a que actividad se dedica, donde desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo. --------

--- Que, soy efectivo Policial, y trabajo en el escuadrón Verde grupo terna de Huánuco desde 2011, y percibo la suma de 3000 nuevos soles mensuales; asimismo vivo en compañía de mi esposa Soledad PINILLOS CRESPO y mis 02 menores hijos Yoban, Giroshi --

03. PREGUNTADO DIGA: ¿se ratifica sobre su participación el día de la intervención de los investigados, asimismo sobre las actas y/o documentos realizados por su persona? --

---- Que, si me ratifico. --

04. PREGUNTADO DIGA: ¿Cuál es el motivo de su presencia en este DEPINCRI HCO? Dijo. --

--- Que, El motivo de mi presencia en esta dependencia policial es para brindar mi declaración sobre la intervención realizada el día 15JUN2020 a las 10:00 horas en las inmediaciones del mercado San Luis – Amarilis. --------------------------

05. PREGUNTADO DIGA: ¿narre en forma detallada sobre su participación del día lunes 15 de junio del 2020 a las 10:00 horas aprox. por la intervención realizada a los sujetos investigados Luciano Flores Espinoza (62), Antoni Tolentino Vásquez (21) y Enrique Chávez Carlos (56)? Dijo. ----------------

---Que, el día 15JUN2020 a las 10:00 horas aprox. encontrándome de servicio de patrullaje a pie por la zona de San Luis - Amarilis, por orden superior me constituí al mercado San Luis – Amarilis, sito ubicado a la atura de la carretera central Huánuco Tingo María (ref. frente al colegio Marcos Duran Martel), en compañía de mis (04) colegas del grupo terna, momento en el cual me percate sobre la presencia de (03) tres sujetos que merodeaban la zona, la cual mostraban una actitud sospechosa; inmediatamente procedí a intervenirlos identificándome plenamente como efectivo policial, y al preguntarle a la persona Luciano Flores Espinoza(60), el mismo que al solicitarle su DNI, siendo así que al realizar el registro personal del mismo se le pudo encontrar dentro de una mochila no recordando el color, objetos como baterías de celulares, memorias, cargadores, 02 dos chips de celular y un aprox. de 08 ocho celulares, consultando por la procedencia de los mismos, este no supo responder y no mostrando documento alguno sobre su procedencia; es así que se dispuso su traslado a las oficinas de la unidad para las diligencias urgentes e inaplazables, haciendo en mención que también dentro de sus pertenencias de dicho ciudadanos, se les encontró dinero en efectivo en un aprox. de 220 nuevos soles; asimismo hago mención que a la hora de la intervención de los tres sujetos, estos fueron advertidos de la causa de dicha intervención, siendo reducidos contra la pared de un inmueble aledaño para poder realizar el registro correspondiente, asimismo se le hizo conocer

88
ochenta y siete

de sus derechos como persona y de acuerdo al código penal, se intervino sin vulnerar los derechos de los mismos. --

06. PREGUNTADO DIGA: ¿si Ud. conoce a cada uno de los intervenidos? Dijo: -
--- Que, no los conozco, solo hice mi labor policial dispuesto por mis superiores.

07. PREGUNTADO DIGA: ¿precise que es lo que manifestaron cada uno de los intervenidos al momento de su intervención? Dijo. ----------------------------
-----Que, manifestaron que trabajan dentro del mercado San Luis, asimismo estarían esperando para su ingreso a su centro de Trabajo. --

08. PREGUNTADO DIGA: Tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo. --
---Que, no tengo nada más que agregar a mi presente declaración.

- - - Siendo las 12:00 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando a continuación los presentes. ------------------------------------

EL INSTRUCTOR **EL DECLARANTE**

CIP. 31918094
ATANACIO JESÚS, Edwin
SO3 PNP

Fiscal Adjunta Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

134

OCHENTA Y OCHO

DECLARACION TESTIMONIAL CUMAR ERIIK TOLENTINO CAMPOS (22)

--- En el DEPINCRI-PNP-Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 16JUN2020, presentes en la Oficina 3 del AREINROB, el Instructor S1. PNP. MIGUEL PEREZ Juan Carlos, la RMP. Nélida COLQUEHUANCA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante el aplicativo virtual de Whatsapp al número abonado de 949659059 de la defensor público Carmen del Rosario VERGARA MALLQUI con reg. CAH 598, domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N°820 – Huánuco, se procede a recepcionar la declaración con el siguiente detalle: ----------

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

--- Se procede a tomar la declaración en su calidad de testigo, conforme al Artículo 162 del Código Procesal Penal, se procede previa lectura de los Artículos 163 inciso 02, 165 y 247, del Código Procesal Penal referidos al principio de no auto incriminación, facultad de no declarar por motivos personales y protección de testigos, a tomar la ampliación de declaración al testigo ya individualizado quien ha manifestado su deseo de hacerlo libre y voluntariamente y en razón de lo anterior expresa lo siguiente:----------

GENERALES DE LEY

- Nombre y Apellido : CUMAR ERICK TOLENTINO CAMPOS
- DNI. N° : 76527252
- Edad : 22 AÑOS
- Lugar de Nacimiento : HUANUCO
- Fecha de Nacimiento : 01SET1997
- Padre : CUMAR
- Madre : ANILA NOEMI
- Grado de Instrucción : TECNICO
- Profesión y Ocupación : PNP
- Estado civil : SOLTERO
- Domicilio Actual : JR. SAN MARTIN MZ. A LOTE 2 – HUANUCO (REF. PUENTE LAS MORAS)
- Teléfono : 922220127

DESARROLLO DE LA DECLARACION

INTERROGATORIO

01. DECLARANTE DIGA: SI PARA RENDIR SU DECLARACION REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO ASESOR?DIJO:---------- --- Que, no.---

02. DECLARANTE DIGA: A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA, DONDE, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE POR ELLO Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVE? DIJO:---------- --- Que, soy S3 de la PNP, tengo 04 meses de servicio, actualmente me encuentro laborando en el Escuadrón Verde de Terna de la Región

135

Policial Huánuco.---

03. DECLARANTE DIGA: EN QUE SITUACION POLICIAL O LABORAL SE ENCONTRABA EL DIA 15JUN2020? DIJO:----------
-- Que, por el día en que me hace mención me encontraba de servicio, habiendo ingresado a las 06:45 horas, hasta las 06:45 horas del 16JUN2020.---

04. DECLARANTE DIGA: SI CONOCE A LAS PERSONAS DE ENRIQUE CHAVEZ CARLOS, ANTONI RONALDO TOLENTINO VASQUEZ Y LUCIANO FLORES ESPINOZA, DE SER ASI QUE VINCULO LE UNE A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA Y DONDE DOMICILIA?DIJO:----------
--- Que, no lo conozco.----------

05. DECLARANTE DIGA: NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS DE LA INTERVENCION Y DETENCION DE ENRIQUE CHAVEZ CARLOS, ANTONI RONALDO TOLENTINO VASQUEZ Y LUCIANO FLORES ESPINOZA, OCURRIDO EL 15JUN2020 A HORAS 10:00 APROX.?DIJO:----------
--- Que, el día 15JUN2020, desde las siete de la mañana por orden superior nos encontrábamos patrullando por diferentes lugares de Huánuco, con la finalidad de prevenir y combatir la delincuencia en sus diferentes modalidades, a eso de las 09:30 de la mañana llegamos al frontis del mercado de la Cachina, alrededor de las diez de la mañana, nos percatamos que tres sujetos de sexo masculino se encontraban en la puerta del mercado en forma sospechosa ofreciendo celulares a transeúntes, los mismos que cada uno tenían mochilas sobre sus hombros, por lo que se procedió a la intervención con la finalidad de identificarlos plenamente quienes mostraron sus documentos de identidad, por la actitud sospechosa que presentaban los intervenidos se procedió a realizar el registro personal y de las mochilas de cada uno, donde realice el registro de la mochila color negro de la persona que se encontraba vestido con una polera color blanco con caricatura, short blanco, zapatillas color blanco, en cuyo interior se halló ocho celulares los cuales al parecer se encontraba inoperativos, al efectuar la consulta al intervenido sobre la procedencia de los celulares indico que dichos celulares eran para repuesto y no supo explicar su procedencia, motivo por el cual se procedió a su detención y traslado a la oficina de TERNA con la finalidad de verificar la procedencia real de los equipos móviles.---

06. DECLARANTE DIGA: SI SE RATIFICA EN EL CONTENIDO DEL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, ASI COMO DE LAS DEMAS ACTAS FORMULADAS EN LA INTERVENCION Y DETENCINON DE ENRIQUE CHAVEZ CARLOS, ANTONI RONALDO TOLENTINO VASQUEZ Y LUCIANO FLORES ESPINOZA?DIJO:----------
---- Que, si me ratifico en todo el contenido de las actas redactadas en la intervención y detención de los tres sujetos.---

07. DECLARANTE DIGA: PRECISE CUAL FUE SU PARTICIPACION EN LA INTERVENCION Y DETENCION DE ENRIQUE CHAVEZ CARLOS,

Fiscal Adjunta Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

ANTONI RONALDO TOLENTINO VASQUEZ Y LUCIANO FLORES ESPINOZA?DIJO:----------
--- Que, mi participación fue en la intervención de la persona que se encuentra vestido con una polera color blanco con caricatura, short blanco, zapatillas color blanco, el mismo que llevaba puesto una mochila color negro, en cuyo interior se halló ocho celulares al parecer inoperativos, donde el intervenido no supo demostrar la procedencia real de los celulares hallados.---

08. DECLARANTE DIGA: PRECISE LAS CARACTERISTICAS FISICAS Y VESTIMENTA DE LA PERSONA A QUIEN INTERVINO EL 15JUN2020 A HORAS 10:00, AL FRONTIS DEL MERCADO SAN LUIS (EX CACHINA)?DIJO:----------
--- Que, la vestimenta de la persona a quien intervine es una polera color blanco con dibujo de caricatura, short blanco, zapatillas blancas, quien tenía en su espalda una mochila color negro, esta persona tendrá unos 21 años, contextura más o menos grueso, de talla 1.65 aprox., cabello negro corto, tez moreno.---

09. DECLARANTE DIGA: PREVIO A LA INTERVENCION Y DETENCION DE LA PERSONA QUE SE ENCONTRABA VESTIDO CON UNA POLERA COLOR BLANCO CON DIBUJO DE CARICATURA, SHORT BLANCO, ZAPATILLAS BLANCAS, QUE ACTIVIDAD REALIZABA Y ENCOMPAÑIA DE QUIEN O QUIENES SE ENCONTRABA?DIJO:--------
--- Que, esta persona se encontraba en la puerta del mercado de San Luis - Ex Cachina, junta a otras dos personas, ofreciendo celulares a los transeúntes.---

10. DECLARANTE DIGA: PARA RENDIR SU DECLARACION TESTIMONIAL, HA SIDO PRESIONADO, OBLIGADO, AMENAZADO, COACCIONADO, AGREDIDO FISICAMENTE, LE HAN SOLICITADO DINERO O DADIVAS?DIJO:----------
--- Que, no.---

11. DECLARANTE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION? DIJO: ----------
--- Que, no. Y leída que fue su presente declaración firma e imprime su índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor, RMP y participación de la defensora pública mediante el aplicativo virtual de Whatsapp, siendo las 11:30 horas del mismo día se dar concluida la presente diligencia.---

EL INSTRUCTOR

31702317
Juan Carlos Miguel Perez
RMP

R.M.P

EL DECLARANTE

32359638
Tolentino Campos Omar
53 PNP

Nadia Carpio Rodriguez
Fiscal Adjunta Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

858

137

201
DOCUMENTO 005

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
HUÁNUCO

ACTA DE INSPECCION TÉCNICA POLICIAL

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 08:05 del 17/06/2020 presente el instructor **ST3 PNP Vladimir MUNIVES FARIAS, identificado con CIP Nº 31355102 y la RMP Nelida COLQUEHUANCA RODRIGUEZ Fiscal Adjunta Provincial de la 1ra FPPC- Huánuco,** en la Av. Marco duran Martel S/N – Amarilis- Huánuco, Frontis del Mercadillo San Luis (ex Cachina), los investigado **Enrique CHAVEZ CARLOS (56), DNI Nº 22468820, Luciano FLORES ESPINOZA (62), con DNI Nº 07511875 y Antoni Ronaldo TOLENTINO VASQUEZ (21), DNI Nº 73739944, la defensora pública Carmen Del Rosario VERGARA MALLQUI con REG 598 CAH, domicilio procesal Jr. Crespo Castillo 820,** quien participa en la diligencia a través de video llamada en vivo por el aplicativo WHATSAPP al abonado Nº **949659059**, y asume la defensa de los investigados indicado en líneas arriba, personal interviniente **S3 PNP Cumar Erick TOLENTINO CAMPOS (22) CIP Nº 32359658 y S2 PNP Christian CAJALEON YAIPEN, CIP Nº 31594329,** con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle: se deja constancia que, la presente diligencia se realiza en cumplimiento al D.S 006-2020-in, usando medios tecnológicos por aplicativos para evitar la aglomeración de personas por el estado de emergencia, todos presentes con la finalidad de realizar la diligencia de ITP en el lugar de la intervención, que se desarrolla con el siguiente resultado.

PRIMERO: Constituidos en la Av. Marcos Duran Martel S/N - Amarilis - Huánuco, Frontis del Mercadillo San Luis (ex Cachina), el efectivo policial S3 PNP CAJALEON YAIPEN Christian y el S3 PNP TOLENTINO CAMPOS, Cumar Erick, ambos del Escuadron Verde - Grupo TERNA señalan que esk que el lugar de la intervención, en este acto se procede a tomar vista fotografica, constatandose que el lugar de la intervención fue en el exterior del mercadillo San Luis concretamente en el lugar que esta destinado para el estacionamiento de vehiculos, acto seguido el S3 PNP CAJALEON - señala que el dia 15 JUN 2020 concretamente intervino al imputo Enrique CHAVEZ CARLOS, también en esk acto el S3 PNP Tolentino Campos, Erick señala que intervino al investigado Antoni Ronaldo TOLENTINO VASQUEZ de igual manera ambos efectivos del grupo TERNA indican que la intervención que realizaron el 15 JUN 2020 al promedio las 10:00 horas se realizo a razón de que los tres (03) investigados se encontraban ofreciendo y comprando - celulares de dudosa procedencia y que dicha verificación y seguimiento lo efectuaron en un promedio de 15 min. ademas ambos efectivos del grupo TERNA señalan que al investigado Luciano FLOREZ ESPINOZA lo intervinieron sus otros tres (03) colegas del grupo TERNA identificados como S2 PNP Borja ESPINOZA, George, S3 PNP ESPIRITU DAMASIO, Jean, S3 PNP TAPIA ELL, Angela; los mismos que tambien prestaron resguardo y apollo al momento de la intervención. — — — — — — — — — — —

SEGUNDO: Se constato que el lugar materia de ITP es un lugar bastante concurrido por el publico apesar de que estamos en Cuarentena, asimismo se observa que por el lugar se encuentra la carretera Central, donde hay bastante afluencia de vehiculos — — — — — — — — —

TERCERO: Acto seguido los tres (03) investigados refieren que efectivamente es el lugar de la intervención, ademas indican que tienen sus puestos en el

Tolentino Vasquez Antony 73739944

Enrique CHAVEZ CARLOS 22468820

S3 PNP Tolentino Campos Cumar Erick 32359658

Fiscal Adjunta Provincial
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

31355102 Vladimir Munives Farias

138

interior del mercadillo y se dedican a la venta de accesorios para celulares así como también a la reparación de celulares. y que en estos momentos no se puede ingresar por el motivo de la cuarentena. — — — —

CUARTO: Se procede a tomar vistas fotográficas del lugar materia de constatación las mismas que forman parte de la presente acta.

QUINTO: la RMP procede a preguntar a los investigados si desean dejar alguna constancia, al respecto señalan que dejan constancia que los puestos del mercadillo se encuentran cerrados por la Pandemia. Al respecto efectivamente se constata que los puestos se encuentran cerrados y no se pueden acceder al mercado. — — — — — —

Con lo que concluye siendo las 08:45 horas del día de la fecha pasando a firmar los presentes en señal de conformidad asimismo la defensora presta conformidad vía WhatsApp. — — — — — —

Antony Tolentino Vasquez
73739944

Enrique CHAVEZ CARLOS
22468820

Nélida ... Rodríguez

07511875

31355102
Vladimir MUNIVEZ FARIAS
SB3 PNP

31594720

52354658
Tolentino Campos
S3 PNP



PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que, la presente copia Folostática ha sido tomada de su original de lo que doy fé. A fs.

Huánuco 17/8/2021

Abog. Jan[illegible] Martel
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE: 00702-2021-98-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : FLORES ESPINOZA, LUCIANO
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
TOLENTINO VASQUEZ, ANTONI RONALDO
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
CHAVEZ CARLOS, ENRIQUE
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : ECHEVARRIA ADVINCULA, SANDRA LAUDYNA

Resolución Nro. 01
Amarilis, veinticuatro de agosto
Del dos mil veintiuno.----------

DADO CUENTA: Con el requerimiento y demás recaudos formulado por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, conforme a su estado **AL PRINCIPAL: CORRASE** traslado a los sujetos procesales con el Requerimiento de Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones Telefónicas y la presente resolución por el plazo de **TRES DIAS** y de no formularse oposición alguna **PONGASE** los autos a despacho a fin de que el Señor Juez emita la resolución conforme corresponde, **AL PRIMER OTROSI: TENGASE** presente y **AGREGUESE** a los autos los elementos de convicción que se adjunta a su requerimiento a fin de que sean merituados en su oportunidad, **AL SEGUNDO OTROSI:TENGASE** presente los domicilios reales y procesales de las partes para las notificaciones respectivas. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a Ley.-

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE: 00702-2021-98-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : FLORES ESPINOZA, LUCIANO
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
TOLENTINO VASQUEZ, ANTONI RONALDO
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
CHAVEZ CARLOS, ENRIQUE
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : ECHEVARRIA ADVINCULA, SANDRA LAUDYNA

RAZÓN

Doy cuenta, que habiéndome reincorporado de mis vacaciones judiciales (16-10-2021 a 16-11-2021) y estando al requerimiento que me hace entrega físicamente el Asistente Judicial Elvis Solís, se procede a atender el presente proceso y los escritos conforme corresponde. Lo que informo para los fines pertinentes.

Amarilis, 26 de noviembre del 2021

Resolución Nro. 02
Amarilis, veintiséis de noviembre
Del dos mil veintiuno.----------

DADO CUENTA: Con la razón que antecede a la presente y el escrito ingresado con la hoja de registro 10174-2021 presentado por el Representante del Ministerio Público, a lo solicitado y conforme se encuentra ordenado en la resolución que antecede a la presente **PONGASE** los autos a despacho a fin de que el Señor Juez emita la resolución conforme corresponde. **AUTORIZANDO** la presente resolución la especialista judicial que suscribe de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 125° del Código Procesal Penal y el inciso 6 del artículo 266° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122° del Código Procesal Civil aplicable de manera supletoria al presente caso. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00702-2021-98-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : FLORES ESPINOZA, LUCIANO
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
TOLENTINO VASQUEZ, ANTONI RONALDO
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
CHAVEZ CARLOS, ENRIQUE
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : ECHEVARRIA ADVINCULA, SANDRA LAUDYNA

Resolución Nro.03
INST. No 702-2021-98

RESOL. No 03

Amarilis 28 de diciembre del 2021.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, a cargo del señor José Carmelo Solís Canchari, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente resolución:

A U T O

AUTOS y VISTOS: La incidencia penal de levantamiento de secreto de comunicaciones requerido por la representante del Ministerio Público, en la investigación seguida contra **ENRIQUE CHAVEZ CARLOS, ANTONIO RONALDO TOLENTINO VAQUEZ y LUCIANO FLORES ESPINOZA,** por comisión del delito de Receptación Agravada, en agravio de **Sandra LAUDYNA ECHEVARRIA ADVÍNCULA**; y **CONSIDERANDO:**

I.- FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El representante del Ministerio Público, solicita el levantamiento del secreto de comunicaciones en tiempo histórico, a fin de que las empresas operadoras de

telefonía celular MOVISTAR, CLARO, ENTEL y BITEL informen lo siguiente:

- la VISUALIZACIÓN, LECTURA, EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES DE LA INFORMACIÓN ENCONTRADA EN LOS EQUIPOS CELULARES INCAUTADOS A LOS INVESTIGADOS, ello a fin de identificar el numero de IMEI, numero de abonado, números de chips insertados en los equipos celulares, así como acceder a los contactos, mensajes de texto, mensajes de voz, whatsapp, messenger, facebook, imágenes fotográficas y toda otra información encontradas en los teléfonos móviles, ello a fin de poder identificar a los propietarios de dichos equipos celulares y verificar si la procedencia de los mismos, bajo el siguiente detalle:

	NOMBRES Y APELLIDOS DEL INVESTIGADO	BIENES ENCONTRADOS EN REGISTRO PERSONAL	BIENES REPORTADOS COMO ROBADOS
1	ENRIQUE CHAVEZ CARLOS	01 celular marca LG, color negro, con IMEI N° 351907070409488, con batería color plomo y memoria externa color negro Micro SD HC de 8 GB, con N° 948-884-101	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como SUSTRAÍDO en la empresa América Móvil Perú S.A.C. de fecha 11/01/2016.
		01 celular marca Nokia color anaranjado. Modelo RM 1039, con IMEI N° 3551143061468814, con batería de color negro con pantalla táctil trizado.	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra

			reportado como SUSTRAÍDO en la empresa Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 09/03/2016.
2	ANTONIO RONALDO TOLENTINO	1 celular marca Verykool, color negro, batería Nokia, con teclado.	No indica
		01 celular marca Sony Ericsson, color azul, batería Sony Ericsson serie WUJ8122HHQ, modelo CK13I con teclado.	NO INDICA
		01 celular marca Huaweí, color negro, IMEI N° 012306008278126, con batería Huawei, modelo G2100, con teclado.	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como SUSTRAÍDO en la empresa Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 03/12/2012.
		01 celular marca Motorola, color negro, pantalla táctil sin tapa.	NO INDICA
		01 celular marca EKSX, color negro y rosa, pantalla táctil	NO INDICA
		1 celular marca EKSX, color negro pantalla táctil	NO INDICA
		01 celular marca OWN, color blanco, con IMEI N® 8621630309 33983, con batería, pantalla táctil abollado.	NO INDICA
		01 celular marca Plum, color celeste con IMEI N° 356173058820163, con batería, modelo B102, con teclado.	NO INDICA
		1 celular Marca Alcatel, color negro, con IMEI N° 014552004860445, con batería alcatel, con serie	NO INDICA

03	LUCIANO FLORES ESPINOZA	B60B000C1422C7D, Pantalla táctil, chip marca Claro al interior, abonado con el N° 983057849.	
		01 celular Marca Samsung, color gris, batería interna no extraíble, modelo Galaxy S9+, pantalla táctil.	**Sandra Echevarría Advíncula** reconoció como suyo dicho celular - Robado
		01 celular marca Mobile, color blanco y azul, con IMEI N° 350092123457777, con batería marca Nokia, con teclado.	NO INDICA
		01 celular marca Motorola color negro con IMEI N° 353338061597511, con batería interna, modelo MOTO E, pantalla táctil.	NO INDICA
		01 celular marca Huawei color blanco y negro con IMEI N° 863532031418633, con batería marca Huawei de serie U7VBBCE6C1337140, modelo CUN-LO3, pantalla táctil.	NO INDICA
		01 celular marca Azumi color negro, con IMEI N° 354281080516170, con batería marca Azumi, serie L20161226013117, modelo IRO A5 QL, pantalla táctil.	NO INDICA
		01 celular marca alcatel color negro, con IMEI N° 014644001203040, con batería marca Alcatel, pantalla táctil, con chip marca Claro al interior.	NO INDICA
		01 celular marca Alcatel color blanco y negro, con IMEI N° 014351005835831, con batería marca Alcatel, de pantalla táctil.	NO INDICA

- **De los teléfonos celulares incautados en la diligencia de Registro Domiciliario:**

En la vivienda del investigado Enrique Chávez Carlos.- Ubicada en el AAHH Héroes de Jactay Mz "J" lote 21 - Huánuco, se encontraron los siguientes bienes:

	6/enes encontrados en Registro Domiciliario	N° DE IMEI	BIENES REPORTADOS COMO ROBADOS
	Primer ambiente - sobre una mesa pequeña de dicho inmueble, se hallaron: • 20 equipos celulares con pantalla táctil • 44 equipos celulares con teclado • 12 baterías de celulares		
1	Un celular marca EKSX, color plomo, pantalla táctil trizada	NO VISIBLE	NO VISIBLE
2	Un celular marca Samsung, modelo Galaxy M40, color negro pantalla rajada.	NO VISIBLE	NO VIISBLE
3	Un celular marca Bitel, color negro, tapa posterior rajada	IME1 1 = 866721030072668 IMEI 2= 667210300072676	No indica
4	n celular marca LG, modelo LG-X230F, color plomo, pantalla táctil rajada	353886080254860	NO INDICA
5	Un celular marca LG, modelo LG-H320, color plomo, pantalla táctil dañada	358299061034878	Perdido América Móvil Perú SAC 20/01/2016
6	Un celular marca		

	Hacer, modelo Z410, color negro, pantalla se encuentra rajada	354623066037822	NO INDICA
7	Un celular marca Samsung, modelo SM-J1068, color blanco.	355770080158085	Perdido Telefónica del Perú SAA 09/10/2018
8	Un celular marca BItel, modelo B8416, color negro, pantalla rajada.	No tiene	No se puede registrar
9	Un celular marca Huawei, modelo Huawei Y520, color negro, pantalla rajada.	865278028556963	Perdido América Móvil Perú SAC 31/03/2017
10	Un celular marca EKSX- Movistar, modelo S5LS, color negro, pantalla rajada.	357890091463250	No registra
11	Un celular marca OWN, modelo S3020D, color negro, pantalla rajada	(01)358689130331687 (02)358689130331695	(01) Sustraído Entel Perú SA 15/10/2018 (02) no Indica
12	Un celular marca Movistar, modelo ONE TOUCH, color blanco con negro, tapa posterior rota	No registra IMEI	No se puede verificar
13	Un celular marca LG, modelo LGX230F, color plomo, en regular estado de conservación	353886084872428	NO INDICA

14	Un celular marca BItel, modelo B8408, color negro, pantalla rajada	867253020970122	NO INDICA
15	Un celular marca Samsung, modelo SM-J1068, color blanco, pantalla trizada.	355770080759912	NO INDICA
16	Un celular marca EKSX, Movistar, modelo S5LS, color negro, pantalla trizada	357890090611743	NO INDICA
17	Un celular marca OWN modelo S3020D, color blanco, en regular estado de conservación	(01)35 86 89 13088 3265 (02)358689130883273	(01) Sustraído Entel Perú SA 17/02/2017 (02) no Indica
18	Un celular marca Samsung, modelo JT-19060 MUD, de color blanco pantalla rajada	35825 5067567774	NO INDICA
19	Un celular marca Bítel, modelo B8 409, color rojo con negro, pantalla rajada	NO VISIBLE	NO SE PUEDE VERIFICAR
20	Un celular marca Movistar, color negro, tapa posterior rota.	NO VISIBLE	NO SE PUEDE CONSULTAR
21	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH 232, color rojo, en regular estado de conservación	NO VISIBLE	NO SE PUEDE CONSULTAR

22	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en regular estado de conservación	01 445 300 2893 720	NO INDICA
23	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE CONSULTAR
24	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en regular estado de conservación	01 396 100 5406 820	Perdido Telefónica del Perú SAC 22/01/2016
25	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color rojo, en regular estado de conservación	0138 3000 3438 889	NO INDICA
26	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en mal estado	NO TIENE	NO SE PUEDE CONSULTAR
27	Un celular marca Unonu, color negro, en regular estado de conservación	353512083777638	NO INDICA
28	Un celular marca Mobíle, modelo K340, color azul, en regular estado de conservación	352704065711252	NO INDICA
29	Un celular marca Azumi, modelo L2Z, color negro, en regular estado de conservación	NO VISIBLE	NO SE PUEDE CONSULTAR
30	Un celular marca Azumi, modelo L3GA	359442064 22 22 51	NO INDICA

	LIKEII, color negro, tapa posterior rota.		
31	Un celular marca Azumi, modelo L2Z, color negro, sin tapa	35 929507 09 04191	NO INDICA
32	Un celular marca Azumi, modelo L3GA LIKEII, color negro, tapa posterior rota.	359 442 0619 46902	NO INDICA
33	Un celular marca Blandbyte, color negro con verde, en regular estado de conservación	(01) 3524 4910 63-64 881 (02) 35 24 49 10 63 64899	NO INDICA
34	Un celular marca Huawei, G5500 color negro con verde, en regular estado de conservación	353972042862352	NO INDICA
35	Un celular marca Huawei, modelo G2800S, color rojo con negro, no tiene tapa posterior.	864 980 01659 3491	NO INDICA
36	Un celular marca Samsung, modelo ilegible, color rojo con negro en mal estado	NO LEGIGLE	NO SE PUEDE VERIFICAR
37	Un celular marca no legible, modelo no legible, color negro con verde, sin tapa posterior	NO LEGIGLE	NO SE PUEDE VERIFICAR
38	Un celular marca Samsung modelo ilegible color	NO LEGIGLE	NO SE PUEDE VERIFICAR

	blanco en regular estado de conservación		
39	Un celular marca Samsung, modelo no legible, color negro con amarillo, en regular estado de conservación	0117 5 3000 4 58 019	NO INDICA
40	Un celular marca Bitel, en color plomo, en mal estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
41	Un celular marca Bitel, color plomo, en regular estado de conservación	356157 0836 11366	NO ÍNDICA
42	Un celular marca Bítel, color negro, en regular estado de conservación	356 281 0778 39 856	NO ÍNDICA
43	Un celular marca Bitel, color azul, en mal estado de conservación, no tiene pantalla.	NO LEGIBLE	NO SE PUEDE VERIFICAR
44	Un celular marca EKSX, modelo FX2, color negro, en regular estado de conservación.	869 857 0230 72013	NO INDICA
45	Un celular marca Verykool, color negro, en regular estado de conservación.	(01)357616065619753 (02)357 616 065619761	NO INDICA
46	Un celular marca Bitel, color celeste, no tiene	(01) 86 44980 33407 801	NO INDICA

	tapa posterior	(02) 864 498 0334 07819	
47	Un celular marca ZTE, color azul, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
48	Un celular marca Verykool, color rosado con negro, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
49	Un celular marca Nokia, color negro, en regular estado de conservación.	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
50	Un celular Marca Lanix, color negro con plomo, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
51	Un celular marca Motorola, color plomo, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
52	Un celular marca Smooth, color negro en regular estado de conservación	(01)356 851 090119997 (02)356 851 0901 20003	NO INDICA
53	Un celular marca MW, color azul con negro, en regular estado de conservación	(01)355536 080553450 (02) 355536080605458	NO INDICA
54	Un celular marca Movistar, color azul marino, en regular estado de conservación	3566950443 22938	NO INDICA
55	Un celular marca		

	Verykool, color blanco con celeste, en regular estado de conservación	354727045417110	NO INDICA
56	Un celular marca Sony Erickson, color blanco, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
57	Un celular marca Sony Erickson, color blanco, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
58	Un celular marca Etowuay, color celeste, en regular estado de conservación	35874 43072490272	NO INDICA
59	Un celular marca Maxwest, color negro, en regular estado de conservación	(01)356 6950 61563521 (02)356 695061563 539	NO INDICA
60	Un celular marca LG, color plomo, en regular estado de conservación	01 2624002784 315	NO INDICA
61	Un celular marca Mobile color rosado, no tiene teclas en la parte superior	NO LEGIBLE	NO SE PUEDE VERIFICAR
62	Un celular marca Motorola, color plomo, en regular estado de conservación	012 245000193 174	NO INDICA
63	Un celular marca EKSX, color negro,	NO TIENE	NO SE PUEDE

	en regular estado de conservación		VERIFICAR
64	Un celular marca Volkscomm, color negro, en mal estado (roto)	013494003556834	NO INDICA
EN EL SEGUNDO AMBIENTE, UN MALETÍN DE LONA COLOR VERDE SE HALLARON: ➢ 34 CELULARES ➢ 02 BATERIAS			
01	Un celular marca Mobile, color negro, sin batería ni chip	356983 071097395	Sustraído Telefónica del Perú SAA 24/07/2018
02	Un celular marca LG, color negro, sin batería, sin tapa, ni chip	3591930610799 50	Sustraído Telefónica del Perú SAA 07/05/2016
03	Un celular marca LG modelo X220G, color negro con plomo, sin chip	356 241 0712 76901	Sustraído Telefónica del Perú SAA 17/01/2018
04	Un celular marca Samsung, modelo SMJ11M, color blanco, con tapa rajada, sin chip	357815081717787	Sustraído América Móvil Perú SAC 15/01/2019
05	Un celular marca Huawei, modelo LAU-L21, color negro, sin batería, ni chip	86360 703 921 7995	Sustraído Entel Perú SA 17/07/2019
06	Un celular marca OWN, modelo Smart 02, color negro, pantalla trizada, sin chip	35 45 35 08 06 0116 25	sustraído Entel Perú SA 26/04/2018
07	Un celular marca		

	Bitel, modelo B8601, color negro, sin batería, ni chip	35 60920 225 80 127	Sustraído Viettel Perú SAC 23/02/2016
08	Un celular marca LG, modelo X240F, color palo rosa, sin chip	35 37440 83 47 22 70	Sustraído Viettel Perú SAC 15/04/2019
09	Un celular marca Mobile, modelo AX1065, color negro, sin batería, ni chip	356 983 0713 05095	Sustraído Telefónica del Perú SAA 06/11/2018.
10	Un celular marca LG, modelo K430T, color negro, sin chip, pantalla trizada	35768408040 75 54	Sustraído América Móvil Perú SAC 06/09/2019
11	Un celular marca Samsung, modelo SM-J500M, color negro, sin batería, ni chíp	359771073764121	Sustraído Telefónica del Perú SAA 05/08/2018
12	Un celular marca LG, modelo X230FV, color negro, sin batería, ni chip	35 90 150811819 14	Sustraído América Móvil Perú SAC 31/07/2018
13	Un celular marca LG, modelo D625, color negro, sin batería, ni chip	35 28 580 66635 256	Perdido Telefónica del Perú SAA 14/02/2018
14	Un celular marca LG, color negro, sin batería, ni chip y pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
15	Un celular marca LG, color negro, sin batería ni chip, pantalla	NO REGISTRA	NO REGISTRA

	trizada		
16	Un celular marca Mobile, color palo rosa, sin batería, ni chip pantalla trizada	Ilegible	NO REGISTRA
17	Un celular marca LG, color negro, sin batería, ni chip	NO REGISTRA	NO REGISTRA
18	Un celular marca Bitel, color negro, sin batería, ni chip	NO REGISTRA	NO REGISTRA
19	Un celular marca Bitel, color rojo con negro, con carcasa	NO REGISTRA	NO REGISTRA
20	Un celular marca LG, color blanco, sin batería, ni chip	NO REGISTRA	NO REGISTRA
21	Un celular Motorola, color negro, sin batería, ni chip	NO REGISTRA	NO REGISTRA
22	Un celular marca LG, color blanco, pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
23	Un celular marca LG, color negro, sin batería, ni chip, pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
24	Un celular marca LG, color negro, pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
25	Un celular marca LG, color negro, con carcasa.	NO REGISTRA	NO REGISTRA

26	Un celular marca Motorola, color negro, sin chip, pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
27	Un celular marca Samsung, color negro, celular sin pantalla	NO REGISTRA	NO REGISTRA
28	Un celular marca LG, color plata, sin batería, ni chip, pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
29	Un celular marca Bitel, color negro, sin batería, ni chip	NO REGISTRA	NO REGISTRA
30	Un celular marca Bitel, color negro con blanco, sin batería, ni chip	NO REGISTRA	NO REGISTRA
31	Un celular sin marca, color negro, sin batería, ni chip, ni tapa	013823001113208	Sustraído Telefónica del Perú SAA 14/02/2016
32	Un celular marca Alcatel, color blanco con azul, sin chip, pantalla trizada	013823000244947	NO REGISTRA
33	Un celular marca Alcatel, color negro, sin chip, pantalla trizada	013823001075563	NO REGISTRA
34	Un celular marca Azumi, color negro, sin batería, ni chip	356806060217106	NO REGISTRA

- **<u>En la vivienda del investigado Antóni Ronaldo Tolentíno Vásouez.-</u>** Ubicada en el Psje. Antonio Raymondi Mz "C", lote 06, PPJJ. San Luis - Amarilis – Huánuco, se encontraron los siguientes bienes:

N°	BIENES ENCONTRADOS EN REGISTRO DOMICILIARIO	N° DE IMEI	BIENES REPORTADOS COMO ROBADOS
En la segunda habitación dentro de uno de los veladores, se encontraron: • 05 equipos celulares			
01	Un celular marca Samsung, modelo A50, color negro, pantalla táctil	359000/10/054647/9	NO INDICA
02	Un celular marca Samsung, color negro, modelo SM-G532M, pantalla táctil.	352606/09/552797/2	Recuperado Entel Perú SA 08/08/2018
03	Un celular marca Huawey, modelo Y635-L030, color negro y blanco, pantalla táctil trizada	NO INDICA	NO INDICA
04	Un celular marca Walkman, modelo W395, color plomo, con teclado deslizable	35790603563818-5	NO INDICA
05	Un celular marca Nokia, modelo 5230-1B, color plomo, con teclado, sin tapa	354827/04/105135/8	PERDIDO AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC 03/05/2016

2. Recabar información sobre los números de IMEIs: En este extremo solicitamos el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones a fin de que su Despacho autorice a fin de que las empresas operadoras de telefonía móvil MOVISTAR Telefónica del Perú S.A.; AMERICA MOVIL PERU S.A.C. CLARO; ENTEL PERU S.A. y BITEL. informen:

- Los nombres y apellidos completos, DNIs, las direcciones domiciliarias de los titulares de los equipos celulares cuyos IMEIs han sido identificados hasta el momento, debiendo informar si dichos equipos se encuentran o no reportados como robados, esto durante el periodo comprendido desde el **01 de enero del 2015 hasta el 15 de junio del 2020.**

HECHOS

El día 15 de junio del 2020, a las 10:00 de la mañana aproximadamente, cuando personal policial del grupo terna se encontraba por inmediaciones del Mercado "San Luís - La Cachina", ubicada por inmediaciones de la Carretera Central Huánuco - Lima [Al frontis de las instalaciones de la depincri-HCO], advirtieron que tres sujetos se encontraban merodeando el lugar, ofreciendo en venta celulares de dudosa pro cedencia [al parecer eran celulares robados], por lo que personal policial procedió a intervenirlos dada la sos pecha de flagrancia de la comisión del Delito de Receptación Agravada, identificándolos como Enri que Chávez Carlos, Antoni Ronaldo Tolentíno Vásquez y Luciano Flores Espinoza, a quienes se les practicó el registro personal correspondiente, encontrándose en poder de dichos investigados, los siguiente bienes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL INVESTIGADO	BIENES ENCONTRADOS EN REGISTRO PERSONAL	BIENES REPORTADOS COMO ROBADOS

1	Enrique Chávez Carlos DNI N° 22468820	01 celular marca LG, color negro, con IMEI N° 351907070409488, con batería color plomo y memoria externa color negro Micro SD HC de 8 GB, con N" 948-884-101.	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como SUSTRAÍDO en la empresa América Móvil Perú S.A.C. de fecha 11/01/2016.
		01 celular marca Nokia color anaranjado, Modelo RM 1039, con IMEI N° 3551143061468814, con batería de color negro con pantalla táctil trizado	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como SUSTRAÍDO en la empresa Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 09/03/2016.
		01 batería de celular, marca LG color plomo, modelo BL-54SH	
		01 cargador modelo sapito color blanco y verde	
		08 desarmadores de diferentes tamaños	
		01 máquina de soldar color amarillo con negro de 6ow	
		01 Pasta de soldar en base circular tipo pomada	
		01 lima de fierro	
		01 elevador de sonido fabricado artesanalmente	
		03 hojas de cierra partido por la mitad	
		02 pinzas	
		01 palanca pequeña de metal	
		01 plumón color rojo	

02	ANTONI RONALDO TOLENTINO VÁSQUEZ DNI N°73739944	01 celular marca Verykool, color negro, batería Nokia, con teclado.	NO INDICA
		01 celular marca Sony Ericsson, color azul, batería Sony Ericsson serie WUJ8122HHQ, modelo CK13I con teclado.	NO INDICA
		01 celular marca Huawei, color negro, IMEI N° 012306008278126, con batería Huawei, modelo G2100, con teclado.	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como SUSTRAÍDO en la empresa Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 03/12/2012.
		01 celular marca Motorola, color negro, pantalla táctil sin tapa.	NO INDICA
		01 celular marca EKSX, color negro y rosa, pantalla táctil	NO INDICA
		01 celular marca EKSX, color negro pantalla táctil	NO INDICA
		01 celular marca OWN, color blanco, con IMEI N° 8621630309 33983, con batería, pantalla táctil abollado	NO INDICA
		01 celular marca Plum, color celeste con IMEI N®	NO INDICA

		356173058820163, con batería, modelo B102, con teclado.	
		04 baterías marca Samsung con seríes número AA1F312BS/2-B, TH1G621DS/2- B, TH1G621DS/2-B, BD1HA10GS/2-B.	
		01 batería marca bitel con serie B8604.	
		02 popsocket (Try me - Fashlon phone) apoyador de celular	
		02 desarmadores de marca Test test colores verde claro y lila	
		01 pegamento para pantalla de celulares marca GSE-T-7000	
		02 cigarreros con doble entrada de USB de colores blanco y negro	
		04 protectores de celulares modelo J7 de colores negro (02) morado (01) y rosa(01) nuevos	
		01 adaptador de memoria Micro SD de color rojo con negro nuevo y su respectivo empaque	
		01 cargador marca TEMBA BUSSINES, color negro nuevo con su respectivo empaque	
		02 cargadores marca Travel Charger de color blanco nuevos con su respectivo empaque	
		03 cargadores marca LEXT, color blanco nuevos con su respectivo empaque	
		04 cables micro USB de Carga rápida marca LEXT nuevos con su respectivos empaques	
		Dinero en efectivo ascendente a la suma de S/. 491.60 (Cuatrocientos noventa y uno con 60/100 soles).	
03	Luciano Flores	01 celular Marca Alcatel, color negro, con IMEI N° 014552004860445, con batería alcatel, con serie	NO INDICA

	Espínoza DNI N° 07511875	B60B000C1422C7D, Pantalla táctil, chip marca Claro al interior, abonado con el N° 983057849	
		01 celular Marca Samsung, color gris, batería interna no extraible, modelo Galaxy S9+, pantalla táctil	Sandra Echevarría Advíncula reconoció como suyo dicho celular - Robado
		01 celular marca Mobile, color blanco y azul, con IMEI H° 350092123457777, con batería marca Nokia, con teclado	NO INDICA
		01 celular marca Motorola color negro con IMEÍ N° 353338061597511, con batería interna, modelo MOTO E, pantalla táctil.	NO INDICA
		01 celular marca Huawey color blanco y negro con IMEI N° 863532031418633, con batería marca Huawey de serie U7VBBCE6C1337140, modelo CUN-LO3, pantalla táctil	NO INDICA
		01 celular marca Azumi color negro, con IMEI N° 354281080516170, con batería marca Azumi, serie L20161226013117, modelo IRO A5 QL, pantalla táctil	NO INDICA
		01 celular marca alcatel color negro, con IMEI N° 014644001203040, con	NO INDICA

		batería marca Alcatel, pantalla táctil, con chip marca Claro al interior.	
		01 celular marca Alcatel color blanco y negro, con IMEI N° 014351005835831, con batería marca Alcatel, de pantalla táctil	NO INDICA
		04 memorias SD de 16 GB	
		03 memorias SD de 2 GB	
		02 memorias SD de 2 GB	
		01 memoria SD de 8 GB	
		04 cargadores de celulares	
		03 adaptadores de chip	
		02 chips: marca Claro y Bitel	
		01 cargador universal color blanco con borde celeste	
		01 auricular color negro	
		04 baterías marca Samsung con series N.° T1G8204S/2-B, TH1H124AS/2-B, BD1HCI4MS/2-B, TH1G605ES/2-B	
		02 baterías marca Huawey con series N.® 1664SIGA718,2156UIGA28	
		02 batería marca Etoway color anaranjado, modelo Emilia (3.7.V 2500 mAh).	
		03 chips de la linea Claro, movistar y Bitel	
		Dinero en efectivo ascendente a la suma de S¡ 242.50 (Doscientos cuarenta y dos con 50/100 céntimos)	

ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO POSTULADO

Primero.- Que, la constitución resguarda el derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones privadas. Se trata del derecho que tiene toda persona de disponer de una

esfera privada de libertad, un ámbito doméstico que funciona como un reducto infranqueable o zona intangible, el cual no puede ser invadido por terceros ni por el propio Estado, mediante intromisiones o avasallamientos sin permiso ni justificación. Se caracteriza por su contenido extra patrimonial, perpetuo y oponible *erga omnes*, por ello se considera a estos derechos como elementos indispensables del Estado de Derecho, que prohíben la intromisión de terceros en la esfera privada del sujeto, su vida íntima y personal, con el resguardo y secreto de sus comunicaciones privadas; **Segundo**.- Que, uno de los principios que rige al levantamiento del secreto de las comunicaciones ***es el principio de proporcionalidad***, conforme así lo dispone el Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal y el Art. 202 y el Inc. 1 del Art. 203 del Código Cuerpo Adjetivo, que dispone: " … *cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, dichas restricciones deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción* … "; ya que el ingresar al ámbito privado de las comunicaciones es afectar y restringir al derecho fundamental del secreto de las comunicaciones, por lo que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia como es en la sentencia 2235-2004-AA/TC, han determinado que para restringir el principio de la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones, se hace necesario hacer un ***test de proporcionalidad***, pues *el* ***principio de proporcionalidad*** establece criterios claros y definidos para afectar de forma constitucional dicho derecho fundamental de la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones y no caer en la vulneración del mismo, en ese sentido el principio de proporcionalidad ayuda a limitar, en un Estado Constitucional, los derechos

fundamentales desde dos perspectivas: a.- Limita la afectación del derecho fundamental para que solo sea restringido lo mínimo posible es decir lo adecuado; y, b.- Afecta el derecho fundamental en la medida que es necesario para lograr los fines que se busca con tal limitación; así mismo la aplicación este ***principio de proporcionalidad***, se exige tres requisitos y estos son: *el* ***Juicio de idoneidad, juicio de necesidad y juicio de proporcionalidad en sentido estricto;*** entonces al ***juicio de idoneidad*** este Despacho entiende al criterio que hace referencia a la cualidad de las medidas como es el levantamiento del secreto de las comunicaciones, en relación con sus fines y exige que las injerencias faciliten la obtención del éxito perseguido, para lo cual se debe analizar desde el punto de vista de la adecuación de la medida adoptada, si la medida se da sin otra alternativa y es idónea y si con su ayuda se dará la satisfacción del fin deseado y no lo será si no es eficaz para la consecución del fin previsto; ***el juicio de necesidad***, este juicio implica que, para que una injerencia en los derechos fundamentales como es el levantamiento del secreto de las comunicaciones sea necesaria, éste debe ser imprescindible, tendiendo a la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales frente a las limitaciones que pudieran imponer en su ejercicio los poderes públicos, obliga a los órganos del Estado a comparar las medidas restrictivas aplicables que sean suficientemente aptas para la satisfacción del fin perseguido y a elegir, finalmente, aquella que sea menos lesiva para los derechos del ciudadano. No debe existir otra medida igualmente efectiva y adecuada para alcanzar el objetivo deseado y que suponga una menor restricción para el derecho fundamental, es decir se debe advertir la ausencia de una solución más efectiva y adecuada de la que se esté tomando. Lo que se debe buscar a través de este

juicio es elegir, entre las medidas posibles, la mejor que exista, eligiendo una alternativa menos gravosa sin que esto signifique la nula efectividad de los derechos fundamentales y la no consecución de los fines propuestos; y ***el juicio de proporcionalidad en sentido estricto***, que de acuerdo con el principio de proporcionalidad, *strictu sensu*, para que una injerencia en los derechos fundamentales, como es el levantamiento del secreto de las comunicaciones sea legitima, el grado de realización del objeto de esta debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el la afectación de derecho fundamental, al representar una valoración ponderativa de intereses contrapuestos, permitiendo la observación de todas las circunstancias relevantes para el caso. Una vez que este aceptada la idoneidad y necesidad de una medida, con el fin de determinar, mediante la utilización de las técnicas del contrapeso de bienes o valores y la ponderación de intereses según las circunstancias del caso concreto, si el sacrificio de los intereses individuales que comporta una injerencia guarda una relación razonable o proporcional con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar. Si el sacrificio resulta excesivo, la medida deberá considerarse inadmisible, aunque satisfaga el resto de presupuestos y requisitos derivados del principio de proporcionalidad; **Tercero**.- Que, conforme líneas arriba ya se ha precisado, el artículo VI del TP del Código Procesal Penal, dispone que las medidas que limitan derechos fundamentales, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley; por lo que la resolución judicial del levantamiento del secreto de las comunicaciones,

previamente a la aplicación del ***test de proporcionalidad*** contenido en el Art. 202 y el Inc. 1 del Art. 203 del Código Procesal Penal, exige que el requerimiento fiscal del levantamiento del secreto de las comunicaciones, (Intervención, Localización y Geolocalización), cumpla con los presupuestos procesales de procedencia contenidos en el Inc. 1 del artículo 230 del Código Procesal Penal, que dispone: "… *que cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de las comunicaciones, de las comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación* … "; así mismo el Inc. 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, determina que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial; del que se tiene que el levantamiento judicial del secreto de comunicaciones, comprende a la geolocalización de teléfonos móviles como un componente de la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones y por tanto un reducto íntimo de su titular que requiere de una autorización judicial para su develación; marco normativo antes indicado que exige 2 presupuestos procesales, para la procedencia judicial de la Intervención, Localización y Geolocalización y estos son: a.- *La existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad; y*, b.- *la intervención sea absolutamente necesaria para*

proseguir con las investigaciones; entonces este Despacho va pasar a analizar el extremo del primer presupuesto de ***la existencia de suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad*** y en este extremo, de los elementos de convicción como son: **El Acta de Intervención Policial, de fecha 15 de junio del 2020,** Acredita la forma y circunstancias de la intervención de los investigados Enrique Chávez Carlos, Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez y Luciano Flores Espinoza, cuando se encontraban merodeando las inmediaciones del Mercado "San Luís - La Cachina", ubicada por inmediaciones de la Carretera Central Huánuco - Lima [Al frontis de las instalaciones de la DEPINCRI-HCO], ofreciendo en venta celulares de dudosa procedencia; **La declaración de PNP Cristhian Cajaleon Yaipen, de fecha 16 de junio del 2020,** Quien señaló la forma y circunstancias de la intervención de los investigados Enrique Chávez Carlos, Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez y Luciano Flores Espinoza, cuando se encontraban ofreciendo en venta celulares de dudosa procedencia por inmediaciones del mercado "San Luis - La Cachina". Señaló como cuando efectuaron el registro personal a los investigados, encontraron en su poder diversos equipos celulares de los cuales algunos se encontraban registrados como robados en la página de OSIPTEL, por lo que procedieron a detenerlos; **La declaración del PNP Cumar Erick Tolentino Campos, de fecha 16 de junio del 2020,** Quien señaló la forma y circunstancias de la intervención de los investigados Enrique Chávez Carlos, Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez y Luciano Flores Espinoza, cuando se encontraban ofreciendo en venta celulares de dudosa procedencia por inmediaciones del mercado "San Luis - La Cachina". Señaló como cuando efectuaron el registro personal a los Investigados,

encontraron en su poder diversos equipos celulares de los cuales algunos se encontraban registrados como robados en la página de OSIPTEL, por lo que procedieron a detenerlos; **El Acta de Inspección Técnico Pollcial + 03 imágenes fotográficas, de fecha 17 de junio del 2020**, Acredita la existencia y descripción del lugar donde fueron intervenidos los investigados Enrique Chávez Carlos, Antoní Ronaldo Tolentino Vásquez y Luciano Flores Espinoza - sito en inmediaciones del Mercado "San Luís - La Cachina", ubicada por inmediaciones de la Carretera Central Huánuco - Lima [Al frontis de las instalaciones de la DEP/NCR/-HCOJ, exactamente en el exterior del Mercado - lugar del estacionamiento de vehículos; **El Acta de Registro Personal, de fecha 15 de junio del 2020**, Acredita que en poder del investigado Enrique Chávez Carlos, se encontraron los siguientes bienes: 01 celular marca LG, color negro, con IMEI N° 351907070409488, con batería color plomo y memoria externa color negro Micro SD HC de 8 GB, con N° 948-884-101; 01 celular marca Nokia color anaranjado. Modelo RM 1039, con IMEI N° 3551143061468814, con batería de color negro con pantalla táctil trizado; Baterías, cargadores, etc.; **El Acta de Lacrado e Incautación, de fecha 15 de junio del 2020**, Acredita que los bienes encontrados en la diligencia de registro personal practicada al investigado Enrique Chávez Car/os, fueron lacradas e incautadas, para fines de investigación; **Dos (02) hojas que contienen el reporte de Consulta por IMEI en la página de OSIPTEL,** Acredita que realizada la consulta en la Página Web de OSIPTEL, por número de IMEI de los celulares encontrados en poder del investigado Enrique Chávez Carlos, se verifico que los dos equipos celulares que le fueron encontrados, se encontraban reportados como sustraídos en la página de OSIPTEL; **El Acta de Deslacrado, Verificación de operatividad de Bienes Incautados y Relacrado + 02 imágenes**

fotográficas, de fecha 16 de junio del 2020, Acredita que los dos teléfonos celulares encontrados en la diligencia de registro personal del investigado Enrique Chávez Carlos, se encuentran operativos y se encuentran reportados en la página de OSIPTEL como sustraídos; **El Acta de Registro Domiciliario, de Incautación y Lacrado + 05 imágenes fotográficas, de fecha 15 de junio del 2020,** Acredita que realizada la diligencia de registro domicilio en la vivienda del investigado Enrique Chávez Carlos - sito en ei AAHH Héroes de Jactay Mz "J" lote 21 – Huánuco; **El Acta de Deslacrado, Verificación y Operatividad de Bienes Incautados y Relacrado + 02 imágenes fotográficas, de fecha 16 de junio del 2020,** Acredita la existencia y descripción de las características físicas de los 98 equipos celulares y baterías encontradas en los dos ambientes de la vivienda del investigado Enrique Chávez Carlos - esto es su marca, modelo, color, número de IMEI, registro de denuncia en la página de OSIPTEL, verificándose que 20 de ellos se encuentran reportados como SUSTRAÍDOS en la página de OSIPTEL; **Sesenta y seis (66) hojas que contienen los reportes de Consultas por IMEI en la página de OSIPTEL,** Acredita que realizada la consulta en la Página Web de OSIPTEL, por número de IMEI de los celulares encontrados en la vivienda del investigado Enrique Chávez Carlos, se verifico que de los 98 equipos celulares, 20 de ellos se encuentran reportados como SUSTRAÍDOS y/o PERDIDOS, en la página de OSIPTEL; **El Acta de Registro Personal, de fecha 15 de junio del 2021,** Acredita que en poder el investigado Antóni Ronaldo Tolentino Vásquez, se encontraron 08 equipos celulares, y otros bienes; **El Acta de Lacrado e Incautación, de fecha 15 de junio del 2020,** Acredita que los bienes encontrados en la diligencia de registro personal practicada al investigado Antoní Ronaldo Tolentíno Vasquez, fueron lacradas e incautadas, para fines de

investigación; **El Acta de Deslacrado, Verificación de Operatividad de Bienes Incautados y Relacrado + 02 imágenes fotográficas, de fecha 16 de junio del 2020,** Acredita la existencia y descripción de las características físicas de los 08 equipos celulares encontrados en la diligencia de registro personal practicada al investigado Antoní Ronaldo Tolentino Vásquez, se verificó que 01 de ellos se encontraba registrado como SUSTRAÍDO en la página de OSIPTEL; **Una (01) hoja que contiene el reporte de Consultas por IMEI en la página de OSIPTEL,** Acredita que realizada la consulta en la Página Web de OSIPTEL, por número de IMEI de los celulares encontrados en la diligencia de registro personal del investigado Antoni Ronaldo Tolentino Vásquez, se verifico que de los 08 equipos celulares encontrados en su poder, 01 de ellos se encontraba reportado como SUSTRAÍDO, en la página de OSIPTEL; **El Acta de Registro Domiciliario, de Incautación y Lacrado + 05 imágenes fotográficas, de fecha 15 de junio del 2020,** Acredita que realizada la diligencia de registro domicilio en la vivienda del investigado Antoní Ronaldo Tolentíno Vasquez, - sito en el Psje. Antonio Raymondi Mz "C", lote 06, PPJJ. San Luis - Amarilis - Huánuco, se encontraron los siguientes bienes: En la segunda habitación dentro de uno de los veladores, se encontraron: 05 equipos celulares; **El Acta de Deslacrado, Verificación de Operatividad de Bienes Incautados y Relacrado + o1 Imagen fotográfica, de fecha 16 de junio del 2020,** Acredita la existencia y descripción de las características físicas de los 05 equipos celulares y 01 batería encontrada en la vivienda del investigado - Antón/ Ronaldo Tolentino Vásquez, - sito en el Psje. Antonio Raymondi Mz "C, lote 06, PPJJ. San Luis - Amarilis - Huánuco, esto es su marca, modelo, color, número de IMEI, registro de denuncia en la página de OSIPTEL, verificándose que 01 de ellos se encuentra reportado como PERDIDO en la

página de OSIPTEL; **Cuatro hojas que contienen el reporte de Consultas por IMEI en la página de OSIPTEL**, Acredita que realizada la consulta en la Página Web de OSIPTEL, por numero de IMEI de los celulares encontrados en la vivienda del investigado - Antoní Ronaldo Tolentíno Vasquez, - sito en el Psje. Antonio Raymondi Mz "C", lote 06, PPJJ. San Luis - Amarilis - Huánuco, se verifico que de los 05 equipos celulares encontrados en su poder, 01 de ellos se encontraba reportado como PERDIDO, en la página de OSIPTEL; **El Acta de Registro Personal, de fecha 15 de junio del 2021**, Acredita que en poder el investigado Luciano Flores Espinoza, se encontraron 08 equipos celulares, y otros bienes; **El Acta de Lacrado e Incautación, de fecha 15 de junio del 2020**, Acredita que los bienes encontrados en la diligencia de registro personal practicada al investigado Luciano Flores Espinoza, fueron lacradas e incautadas, para fines de investigación; **El Acta de Deslacrado, Verificación de Operatividad de Bienes Incautados y Relacrado + 02 imágenes fotográficas, de fecha 16 de junio del 2020,** Acredita la existencia y descripción de las características físicas de los 08 equipos celulares encontrados en la diligencia de registro personal practicada al investigado Luciano Flores Espinoza, se verificó que 01 de ellos fue reportado como ROBADO, por la señora Sandra Echevarría Advíncula, quien reconoció como suyo dicho celular; **Siete (07) hojas que contienen el reporte de Consultas por IMEI en la página de OSIPTEL**, Acredita que se realizó la consulta en la Página Web de OSIPTEL, por número de IMEI de los equipos celulares encontrados en la diligencia de registro personal del Investigado Luciano Flores Espinoza.; **entonces del análisis del conjunto de los citados elementos de convicción**, convencen a este Despacho que, los investigados Enrique Chávez Carlos, Antoni Ronaldo Tolentino y Vásquez Luciano Flores Espinoza, se encontraban

ofreciendo celulares de dudosa procedencia, ubicados a la altura del mercado San Luis "la cachina", donde son observados por personal policial y seguidamente intervenidos, momento en que se procedió a realizar el registro personal, a quienes se encontró en su poder, celulares que fueron detallados precedentemente; y según el reporte de OSIPTEL la gran mayoría de dichos celulares se encuentran reportado como Sustraído; conducta sancionada como el delito de ***RECEPTACIÓN AGRAVADA, prevista en el numeral 2. del artículo 195" del Código Penal, concordante con el tipo base descrito en el artículo 194° del mismo cuerpo normativo***; que sanciona dicho delito con una pena no menor de 04 ni mayor de 06 años de pena privativa de libertad Y en el presente caso la pena probable será más de cuatro años, por la agravante contenida en el Art. 46 del Código Penal, que viene a ser la concurrencia de la pluralidad de agentes.

Cuarto.- Que, estos elementos de convicción ya conforme también líneas arriba se analizó, convencen a este Despacho que la intervención de las comunicaciones solicitada por el representante del Ministerio Público si es ***absolutamente necesaria para proseguir con las investigaciones*** a razón de que para seguir acopiando elementos de convicción que corroboren el citado delito, se requiere ingresar a las comunicaciones con la finalidad ***de identificar a los propietarios de los teléfonos celulares reportados y no reportados como sustraídos***, y este despacho evidencia que no hay otra manera de seguir acopiando elementos de convicción tendientes al esclarecimiento de los hechos, sino ingresando a las comunicaciones desarrolladas mediante las líneas de comunicación antes precisados; **Quinto**.- Que, así mismo del análisis líneas arriba indicado, se advierte que el presente requerimiento de levantamiento del secreto de comunicaciones, cumple con los presupuestos de

procedibilidad exigidos por el Inc. 1 del Art. 230 del NCPP, por lo que seguidamente debe evaluarse su ***tes de proporcionalidad***, entonces en el presente caso en aplicación del ***juicio de idoneidad*** que exige que las injerencias al secreto de comunicaciones faciliten la obtención del éxito perseguido, y en el presente caso este despacho conforme líneas arriba ya se analizó los elementos de convicción que hacen advertir que es necesario el levantamiento del secreto de las comunicaciones, con el propósito de lograr identificar a los propietarios de dichas líneas telefónicas detalladas precedentemente; también, cuyo propósito es, de obtener los suficientes elementos de convicción y resolver su situación jurídica eficazmente; así también conocer el tráfico de llamadas, mensajes de texto o cualquier otra vía, que nos ayude a identificar a los titulares de dichos equipos celulares detallados precedentemente; ***el juicio de necesidad***, que implica que, para que una injerencia en los derechos fundamentales como es el levantamiento del secreto de comunicaciones sea necesaria, éste debe ser imprescindible sin que exista otra medida igualmente efectiva y adecuada para alcanzar el objetivo deseado, lo que en el presente caso se advierte por cuanto no hay otra manera de lograr la identificación de los propietarios de dichas líneas telefónicas reportados o no como sustraídas, sino develando los detalles de las comunicaciones; y ***el juicio de proporcionalidad en sentido estricto***, que exige el grado de realización del objeto, esto es la obtención de medios de prueba o elementos de convicción de la presunta comisión de este grave delito y el desarrollo del delito de **RECEPTACIÓN AGRAVADA**, por lo que este despacho advierte la necesidad del representante del Ministerio Público de realizar el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones, ello con la finalidad de lograr identificar a los titulares los

celulares encontrados; necesidad que es de interés público y social, que en proporción al secreto de las comunicaciones de los investigados, es igual o superior al derechos fundamental del secreto de comunicaciones de los inculpados; es decir la injerencia en el secreto de las comunicaciones de cada uno de los propietarios de los antes citados números, guarda una relación razonable o proporcional con la importancia del interés estatal que busca la identificación de los propietarios de los equipos móviles materia de investigación.

DECISIÓN

Por tales fundamentos antes expuestos, de conformidad al artículo 2 numeral 10 de la Constitución, 202, 226 y 230 del Código Procesal Penal, el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

DECLARAR FUNDADA el requerimiento **EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES** presentado por el representante del Ministerio Público, por lo que:

1.- SE AUTORIZA, la VISUALIZACIÓN, LECTURA, EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN Y CAPTURA DE IMÁGENES DE LA INFORMACIÓN ENCONTRADA EN LOS EQUIPOS CELULARES INCAUTADOS A LOS INVESTIGADOS, ello a fin de identificar el numero de IMEI, numero de abonado, números de chips insertados en los equipos celulares, así como acceder a los contactos, mensajes de texto, mensajes de voz, whatsapp, messenger, facebook, imágenes fotográficas y toda otra información encontradas en los teléfonos móviles, ello a fin de poder identificar a los propietarios de dichos equipos celulares y verificar si la procedencia de los mismos, bajo el siguiente detalle:

	NOMBRES Y	BIENES ENCONTRADOS EN REGISTRO	BIENES

	APELLIDOS DEL INVESTIGADO	PERSONAL	REPORTADOS COMO ROBADOS
1	ENRIQUE CHAVEZ CARLOS	01 celular marca LG, color negro, con IMEI N° 351907070409488, con batería color plomo y memoria externa color negro Micro SD HC de 8 GB, con N° 948-884-101	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como SUSTRAÍDO en la empresa América Móvil Perú S.A.C. de fecha 11/01/2016.
		01 celular marca Nokia color anaranjado. Modelo RM 1039, con IMEI N° 3551143061468814, con batería de color negro con pantalla táctil trizado.	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como SUSTRAÍDO en la empresa Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 09/03/2016.
2	ANTONIO RONALDO TOLENTINO	1 celular marca Verykool, color negro, batería Nokia, con teclado.	No indica
		01 celular marca Sony Ericsson, color azul, batería Sony Ericsson serie WUJ8122HHQ, modelo CK13I con teclado.	NO INDICA
		01 celular marca Huaweí, color negro, IMEI N° 012306008278126, con batería Huawei, modelo G2100, con teclado.	Realizada la búsqueda por el número de IMEI en el sistema de OSIPTEL dicho equipo celular se encuentra reportado como SUSTRAÍDO en la

			empresa Telefónica del Perú S.A.A. de fecha 03/12/2012.
		01 celular marca Motorola, color negro, pantalla táctil sin tapa.	NO INDICA
		01 celular marca EKSX, color negro y rosa, pantalla táctil	NO INDICA
		1 celular marca EKSX, color negro pantalla táctil	NO INDICA
		01 celular marca OWN, color blanco, con IMEI N® 862163030933983, con batería, pantalla táctil abollado.	NO INDICA
		01 celular marca Plum, color celeste con IMEI N° 356173058820163, con batería, modelo B102, con teclado.	NO INDICA
	LUCIANO FLORES ESPINOZA	1 celular Marca Alcatel, color negro, con IMEI N° 014552004860445, con batería alcatel, con serie B60B000C1422C7D, Pantalla táctil, chip marca Claro al interior, abonado con el N° 983057849.	NO INDICA
		01 celular Marca Samsung, color gris, batería interna no extraíble, modelo Galaxy S9+, pantalla táctil.	**Sandra Echevarría Advíncula** reconoció como suyo dicho celular - Robado
		01 celular marca Mobile, color blanco y azul, con IMEI N° 350092123457777, con batería marca Nokia, con teclado.	NO INDICA
		01 celular marca Motorola color negro con IMEI N° 353338061597511, con batería interna, modelo MOTO E, pantalla táctil.	NO INDICA
		01 celular marca Huawei color blanco y negro con IMEI N° 863532031418633, con batería	NO INDICA

		marca Huawei de serie U7VBBCE6C1337140, modelo CUN-LO3, pantalla táctil.	
		01 celular marca Azumi color negro, con IMEI N° 354281080516170, con batería marca Azumi, serie L20161226013117, modelo IRO A5 QL, pantalla táctil.	NO INDICA
		01 celular marca alcatel color negro, con IMEI N° 014644001203040, con batería marca Alcatel, pantalla táctil, con chip marca Claro al interior.	NO INDICA
		01 celular marca Alcatel color blanco y negro, con IMEI N° 014351005835831, con batería marca Alcatel, de pantalla táctil.	NO INDICA

- **De los teléfonos celulares incautados en la diligencia de Registro Domiciliario:**

En la vivienda del investigado Enrique Chávez Carlos. - Ubicada en el AAHH Héroes de Jactay Mz "J" lote 21 - Huánuco, se encontraron los siguientes bienes:

	6/enes encontrados en Registro Domiciliario	N° DE IMEI	BIENES REPORTADOS COMO ROBADOS
	Primer ambiente - sobre una mesa pequeña de dicho inmueble, se hallaron: • 20 equipos celulares con pantalla táctil • 44 equipos celulares con teclado • 12 baterías de celulares		
1	Un celular marca EKSX, color plomo, pantalla táctil trizada	NO VISIBLE	NO VISIBLE
2	Un celular marca		

	Samsung, modelo Galaxy M40, color negro pantalla rajada.	NO VISIBLE	NO VIISBLE
3	Un celular marca Bitel, color negro, tapa posterior rajada	IME1 1 = 866721030072668 IMEI 2= 667210300072676	No indica
4	n celular marca LG, modelo LG-X230F, color plomo, pantalla táctil rajada	353886080254860	NO INDICA
5	Un celular marca LG, modelo LG-H320, color plomo, pantalla táctil dañada	358299061034878	Perdido América Móvil Perú SAC 20/01/2016
6	Un celular marca Hacer, modelo Z410, color negro, pantalla se encuentra rajada	354623066037822	NO INDICA
7	Un celular marca Samsung, modelo SM-J1068, color blanco.	355770080158085	Perdido Telefónica del Perú SAA 09/10/2018
8	Un celular marca Bitel, modelo B8416, color negro, pantalla rajada.	No tiene	No se puede registrar
9	Un celular marca Huawei, modelo Huawei Y520, color negro, pantalla rajada.	865278028556963	Perdido América Móvil Perú SAC 31/03/2017
10	Un celular marca EKSX- Movistar, modelo S5LS, color	357890091463250	No registra

	negro, pantalla rajada.		
11	Un celular marca OWN, modelo S3020D, color negro, pantalla rajada	(01)358689130331687 (02)358689130331695	(01) Sustraído Entel Perú SA 15/10/2018 (02) no Indica
12	Un celular marca Movistar, modelo ONE TOUCH, color blanco con negro, tapa posterior rota	No registra IMEI	No se puede verificar
13	Un celular marca LG, modelo LGX230F, color plomo, en regular estado de conservación	353886084872428	NO INDICA
14	Un celular marca BItel, modelo B8408, color negro, pantalla rajada	867253020970122	NO INDICA
15	Un celular marca Samsung, modelo SM-J1068, color blanco, pantalla trizada.	355770080759912	NO INDICA
16	Un celular marca EKSX, Movistar, modelo S5LS, color negro, pantalla trizada	357890090611743	NO INDICA
17	Un celular marca OWN modelo S3020D, color blanco, en regular estado de conservación	(01)35 86 89 13088 3265 (02)358689130883273	(01) Sustraído Entel Perú SA 17/02/2017 (02) no Indica
18	Un celular marca	35825 5067567774	NO INDICA

	Samsung, modelo JT-19060 MUD, de color blanco pantalla rajada		
19	Un celular marca Bítel, modelo B8 409, color rojo con negro, pantalla rajada	NO VISIBLE	NO SE PUEDE VERIFICAR
20	Un celular marca Movistar, color negro, tapa posterior rota.	NO VISIBLE	NO SE PUEDE CONSULTAR
21	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH 232, color rojo, en regular estado de conservación	NO VISIBLE	NO SE PUEDE CONSULTAR
22	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en regular estado de conservación	01 445 300 2893 720	NO INDICA
23	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE CONSULTAR
24	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en regular estado de conservación	01 396 100 5406 820	Perdido Telefónica del Perú SAC 22/01/2016
25	Un celular marca Alcatel, modelo ONE TOUCH, color rojo, en regular estado de conservación	0138 3000 3438 889	NO INDICA
26	Un celular marca	NO TIENE	NO SE PUEDE

	Alcatel, modelo ONE TOUCH, color negro, en mal estado		CONSULTAR
27	Un celular marca Unonu, color negro, en regular estado de conservación	353512083777638	NO INDICA
28	Un celular marca Mobíle, modelo K340, color azul, en regular estado de conservación	352704065711252	NO INDICA
29	Un celular marca Azumi, modelo L2Z, color negro, en regular estado de conservación	NO VISIBLE	NO SE PUEDE CONSULTAR
30	Un celular marca Azumi, modelo L3GA LIKEII, color negro, tapa posterior rota.	359442064 22 22 51	NO INDICA
31	Un celular marca Azumi, modelo L2Z, color negro, sin tapa	35 929507 09 04191	NO INDICA
32	Un celular marca Azumi, modelo L3GA LIKEII, color negro, tapa posterior rota.	359 442 0619 46902	NO INDICA
33	Un celular marca Blandbyte, color negro con verde, en regular estado de conservación	(01) 3524 4910 63-64 881 (02) 35 24 49 10 63 64899	NO INDICA
34	Un celular marca Huawei, G5500 color negro con verde, en regular estado de	353972042862352	NO INDICA

	conservación		
35	Un celular marca Huawei, modelo G2800S, color rojo con negro, no tiene tapa posterior.	864 980 01659 3491	NO INDICA
36	Un celular marca Samsung, modelo ilegible, color rojo con negro en mal estado	NO LEGIGLE	NO SE PUEDE VERIFICAR
37	Un celular marca no legible, modelo no legible, color negro con verde, sin tapa posterior	NO LEGIGLE	NO SE PUEDE VERIFICAR
38	Un celular marca Samsung modelo ilegible color blanco en regular estado de conservación	NO LEGIGLE	NO SE PUEDE VERIFICAR
39	Un celular marca Samsung, modelo no legible, color negro con amarillo, en regular estado de conservación	0117 5 3000 4 58 019	NO INDICA
40	Un celular marca Bitel, en color plomo, en mal estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
41	Un celular marca Bitel, color plomo, en regular estado de conservación	356157 0836 11366	NO ÍNDICA
42	Un celular marca Bítel, color negro, en regular estado	356 281 0778 39 856	NO ÍNDICA

	de conservación		
43	Un celular marca Bitel, color azul, en mal estado de conservación, no tiene pantalla.	NO LEGIBLE	NO SE PUEDE VERIFICAR
44	Un celular marca EKSX, modelo FX2, color negro, en regular estado de conservación.	869 857 0230 72013	NO INDICA
45	Un celular marca Verykool, color negro, en regular estado de conservación.	(01)357616065619753 (02)357 616 065619761	NO INDICA
46	Un celular marca Bitel, color celeste, no tiene tapa posterior	(01) 86 44980 33407 801 (02) 864 498 0334 07819	NO INDICA
47	Un celular marca ZTE, color azul, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
48	Un celular marca Verykool, color rosado con negro, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
49	Un celular marca Nokia, color negro, en regular estado de conservación.	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
50	Un celular Marca Lanix, color negro con plomo, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
51	Un celular marca		

	Motorola, color plomo, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
52	Un celular marca Smooth, color negro en regular estado de conservación	(01)356 851 090119997 (02)356 851 0901 20003	NO INDICA
53	Un celular marca MW, color azul con negro, en regular estado de conservación	(01)355536 080553450 (02) 355536080605458	NO INDICA
54	Un celular marca Movistar, color azul marino, en regular estado de conservación	3566950443 22938	NO INDICA
55	Un celular marca Verykool, color blanco con celeste, en regular estado de conservación	354727045417110	NO INDICA
56	Un celular marca Sony Erickson, color blanco, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
57	Un celular marca Sony Erickson, color blanco, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
58	Un celular marca Etowuay, color celeste, en regular estado de conservación	35874 43072490272	NO INDICA
59	Un celular marca Maxwest, color	(01)356 6950 61563521 (02)356 695061563 539	NO INDICA

	negro, en regular estado de conservación		
60	Un celular marca LG, color plomo, en regular estado de conservación	01 2624002784 315	NO INDICA
61	Un celular marca Mobile color rosado, no tiene teclas en la parte superior	NO LEGIBLE	NO SE PUEDE VERIFICAR
62	Un celular marca Motorola, color plomo, en regular estado de conservación	012 245000193 174	NO INDICA
63	Un celular marca EKSX, color negro, en regular estado de conservación	NO TIENE	NO SE PUEDE VERIFICAR
64	Un celular marca Volkscomm, color negro, en mal estado (roto)	013494003556834	NO INDICA
EN EL SEGUNDO AMBIENTE, UN MALETÍN DE LONA COLOR VERDE SE HALLARON: ➢ 34 CELULARES ➢ 02 BATERIAS			
01	Un celular marca Mobile, color negro, sin batería ni chip	356983 071097395	Sustraído Telefónica del Perú SAA 24/07/2018
02	Un celular marca LG, color negro, sin batería, sin tapa, ni chip	3591930610799 50	Sustraído Telefónica del Perú SAA 07/05/2016
03	Un celular marca LG		

	modelo X220G, color negro con plomo, sin chip	356 241 0712 76901	Sustraído Telefónica del Perú SAA 17/01/2018
04	Un celular marca Samsung, modelo SMJ11M, color blanco, con tapa rajada, sin chip	357815081717787	Sustraído América Móvil Perú SAC 15/01/2019
05	Un celular marca Huawei, modelo LAU-L21, color negro, sin batería, ni chip	86360 703 921 7995	Sustraído Entel Perú SA 17/07/2019
06	Un celular marca OWN, modelo Smart 02, color negro, pantalla trizada, sin chip	35 45 35 08 06 0116 25	sustraído Entel Perú SA 26/04/2018
07	Un celular marca Bitel, modelo B8601, color negro, sin batería, ni chip	35 60920 225 80 127	Sustraído Viettel Perú SAC 23/02/2016
08	Un celular marca LG, modelo X240F, color palo rosa, sin chip	35 37440 83 47 22 70	Sustraído Viettel Perú SAC 15/04/2019
09	Un celular marca Mobile, modelo AX1065, color negro, sin batería, ni chip	356 983 0713 05095	Sustraído Telefónica del Perú SAA 06/11/2018.
10	Un celular marca LG, modelo K430T, color negro, sin chip, pantalla trizada	35768408040 75 54	Sustraído América Móvil Perú SAC 06/09/2019
11	Un celular marca Samsung, modelo SM-J500M, color negro,	359771073764121	Sustraído Telefónica del

	sin batería, ni chíp		Perú SAA 05/08/2018
12	Un celular marca LG, modelo X230FV, color negro, sin batería, ni chip	35 90 150811819 14	Sustraído América Móvil Perú SAC 31/07/2018
13	Un celular marca LG, modelo D625, color negro, sin batería, ni chip	35 28 580 66635 256	Perdido Telefónica del Perú SAA 14/02/2018
14	Un celular marca LG, color negro, sin batería, ni chip y pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
15	Un celular marca LG, color negro, sin batería ni chip, pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
16	Un celular marca Mobile, color palo rosa, sin batería, ni chip pantalla trizada	Ilegible	NO REGISTRA
17	Un celular marca LG, color negro, sin batería, ni chip	NO REGISTRA	NO REGISTRA
18	Un celular marca Bitel, color negro, sin batería, ni chip	NO REGISTRA	NO REGISTRA
19	Un celular marca Bitel, color rojo con negro, con carcasa	NO REGISTRA	NO REGISTRA
20	Un celular marca LG, color blanco, sin batería, ni	NO REGISTRA	NO REGISTRA

	chip		
21	Un celular Motorola, color negro, sin batería, ni chip	NO REGISTRA	NO REGISTRA
22	Un celular marca LG, color blanco, pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
23	Un celular marca LG, color negro, sin batería, ni chip, pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
24	Un celular marca LG, color negro, pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
25	Un celular marca LG, color negro, con carcasa.	NO REGISTRA	NO REGISTRA
26	Un celular marca Motorola, color negro, sin chip, pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
27	Un celular marca Samsung, color negro, celular sin pantalla	NO REGISTRA	NO REGISTRA
28	Un celular marca LG, color plata, sin batería, ni chip, pantalla trizada	NO REGISTRA	NO REGISTRA
29	Un celular marca Bitel, color negro, sin batería, ni chip	NO REGISTRA	NO REGISTRA
30	Un celular marca Bitel, color negro con blanco, sin	NO REGISTRA	NO REGISTRA

	batería, ni chip		
31	Un celular sin marca, color negro, sin batería, ni chip, ni tapa	013823001113208	Sustraído Telefónica del Perú SAA 14/02/2016
32	Un celular marca Alcatel, color blanco con azul, sin chip, pantalla trizada	013823000244947	NO REGISTRA
33	Un celular marca Alcatel, color negro, sin chip, pantalla trizada	013823001075563	NO REGISTRA
34	Un celular marca Azumi, color negro, sin batería, ni chip	356806060217106	NO REGISTRA

En la vivienda del investigado Antóni Ronaldo Tolentíno Vásouez.- Ubicada en el Psje. Antonio Raymondi Mz "C", lote 06, PPJJ. San Luis - Amarilis – Huánuco, se encontraron los siguientes bienes:

N°	BIENES ENCONTRADOS EN REGISTRO DOMICILIARIO	N° DE IMEI	BIENES REPORTADOS COMO ROBADOS
En la segunda habitación dentro de uno de los veladores, se encontraron: • 05 equipos celulares			
01	Un celular marca Samsung, modelo A50, color negro, pantalla táctil	359000/10/054647/9	NO INDICA
02	Un celular marca Samsung, color negro, modelo SM-	352606/09/552797/2	Recuperado Entel Perú SA 08/08/2018

	G532M, pantalla táctil.		
03	Un celular marca Huawey, modelo Y635-L030, color negro y blanco, pantalla táctil trizada	NO INDICA	NO INDICA
04	Un celular marca Walkman, modelo W395, color plomo, con teclado deslizable	35790603563818-5	NO INDICA
05	Un celular marca Nokia, modelo 5230-1B, color plomo, con teclado, sin tapa	354827/04/105135/8	PERDIDO AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC 03/05/2016

2. ORDENO EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES a fin de que su Despacho autorice a fin de que las empresas operadoras de telefonía móvil MOVISTAR Telefónica del Perú S.A.; AMERICA MOVIL PERU S.A.C. CLARO; ENTEL PERU S.A. y BITEL. informen:

- **Los nombres y apellidos completos, DNIs, las direcciones domiciliarias de los titulares de los equipos celulares LINEAS ARRIBA INDICADOS cuyos IMEIs han sido identificadoS, debiendo informar si dichos equipos se encuentra o no reportados como robados, esto durante el periodo comprendido *desde el 01 de enero del 2015 hasta el 15 de junio del 2020.***

3.- ORDENO, que las empresas suministren la información solicitada al Despacho Fiscal correspondiente, en el término de la distancia, y de conocida la orden, bajo **APERCIBIMIENTO EXPRESO de imponérseles MULTA COERCITIVA DE**

DOS UIT, y de Remitir copias certificadas al Ministerio Público, por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en caso de incumplimiento; en la que el antes citado Fiscal Requirente bajo **RESPONSABILIDAD DEBE CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO** de lo dispuesto en el Art. 226,227,228,229,230 y 231 del Código Procesal Penal.

4.- ORDENO que el especialista de audiencias a cargo del presente proceso en aplicación de la **Resolución Administrativa N° 00011-2021-CE-PJ,** que dispone el registro del **sentido de las decisiones judiciales,** cumpla en el día con subir al sistema para su publicación, bajo apercibimiento de extractarse copias y remitirse partes a la ODECMA.

NOTIFÍQUESE, conforme a ley a la parte solicitante a fin que como titular de la acción penal, ejecute la medida decretada.

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE: 00702-2021-98-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MIDIAM SAENZ ROJAS
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPC DE HCO,
IMPUTADO : FLORES ESPINOZA, LUCIANO
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
TOLENTINO VASQUEZ, ANTONI RONALDO
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
CHAVEZ CARLOS, ENRIQUE
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : ECHEVARRIA ADVINCULA, SANDRA LAUDYNA

Resolución Nro. 04
Amarilis, diez de marzo
Del dos mil veintidós.----

AUTOS Y VISTOS: Al estado de la presente carpeta judicial de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones; **Y CONSIDERANDO**: **PRIMERO**: Advirtiéndose de la revisión de estos actuados que la resolución número tres de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, mediante el cual se resolvió declarar fundada el requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones, presentada por el Representante del Ministerio Público y contra dicha resolución no se ha interpuesto recurso alguno; **SEGUNDO**: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución Administrativa número 096-2006-CE-PJ, de fecha 28 de Junio del 2006, que dispone en el CAPITULO I: *DE LOS CUADERNOS FORMADOS EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA. ARTICULO 16.2 "Una vez que el órgano jurisdiccional dicte la resolución correspondiente, y esta sea consentida o confirmada, remitirá todo lo actuado al Ministerio Público para su incorporación al Expediente Fiscal, salvo disposición distinta (…)".* **TERCERO:** Por su parte el artículo 414º inciso 1) literal c) del Código Procesal Penal, son tres días a efectos de interponer recurso de apelación contra autos, del cual se puede advertir en caso de autos pese al tiempo transcurrido ninguna de las partes han interpuesto recurso alguno, por lo que se deberá declarar consentida la resolución N° 03 y archivarse el presente proceso en el estado que se encuentra, y teniendo en cuenta que la Dirección de la etapa de investigación preparatoria se encuentra en el representante del Ministerio Público, corresponde remitir los actuado a dicha institución. Por estos considerandos, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la ***resolución número tres,*** de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado Fundada el Requerimiento de Levantamiento del Secreto de Comunicaciones presentada por la Representante del Ministerio Público; en consecuencia, **ARCHÍVESE** definitivamente y **REMÍTASE** el presente cuaderno a la Fiscalía correspondiente, para los fines legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Exp. N° 702-2021-98-PE.

Amarilis, 10 de Marzo del 2022.

Oficio N° - 2022 – 2do. JIP - AMARILIS - CSJ/HCO - PJ. msr.

SEÑOR:
CESAR FERNANDO PALLI CALLA
FISCAL PROVINCIA DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO.

Ciudad.-

Por Disposición Superior Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de **REMITIR** adjunto al presente el **Cuaderno N° 702-2021-98-PE**, sobre **REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE SECRETO DE COMUNICACIONES** en el proceso seguido contra Enrique Chávez Carlos, por el delito de Receptación Agravada, en agravio de Sandra Laudyna Echevarria Advincula, en merito a lo dispuesto en la resolución número 04, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, remisión que se cumple para los fines consiguientes. Va a fojas ( ).

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

10/08/2023 13:06:01

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

EXP. 00887-2021-6-1219-JR-PE-02

22021008871219537006044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITC
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 15/03/2022 10:45:33 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COM
PROCESO : COMUN
SUMILLA : LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **MENDOZA MELENDEZ ALBERT JOHAM**

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 196. - Estafa genérica

AGRAVIADO **VELASQUEZ RODRIGUEZ IVAN RICK**

Domic Real : JR. LOS LAURELES N°328

MINISTERIO PUBLICO 3RA FPPC DE HCO

EXP. 00887-2021-6-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / /
Vencimiento : 918 / /
1ra Ampliación : / /
2da Ampliación : / /
Archivo Definitivo : ☐
Archivo Transitorio : ☐

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVADE HUANUCO

01
UNO

EXPEDIENTE :0887-2021- -1219-JR-PE-02
CASO : 2006014503-2020-108-0
IMPUTADO : Alberth Joham Mendoza Melendez
DELITO : Estafa
AGRAVIADO : Ivan Rick Velásquez Rodríguez.
SUMILLA : Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

RUDY JIMENEZ FUENTES
Fiscal Provincial (T) del Tercer Despacho de Investigación
de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

RUDY JIMÉNEZ FUENTES, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nº 765 – Tercer piso, de esta ciudad; en la investigación seguida contra L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de chantaje sexual, en agravio de la menor de iniciales D.F.A.R (12), a usted respetuosamente digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL:

A tenor de lo establecido en el Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, referido a la legalidad de las medidas limitativas de derechos, concordante con el inciso 2) del artículo 65º del Código Procesal Penal, solicito a su Despacho autorice el **LEVANTAMIENTO SEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES**, a fin de que:

La empresa GOOGLE LLC, ubicada en los Estados Unidos de Norte América informe detalladamente lo que a continuación se indicaa: a) la identidad del suscriptor del correo electrónico yulianaparra987@gmail.com, b) cuando se activó dicho correo y por cuanto tiempo estuvo activo, c) La dirección postal o geográfica del mencionado correo, y d) y el número de teléfono del abonado.

II.- HECHOS DENUNCIADOS:

El día 17 de enero del 2020 aproximadamente a las 14:19 horas, cuando Ivan rick Velasquez Rodriguez se encontraba en su trabajo ubicado en el Jr. Los Laureles – Paucarbambilla – Amarilis – Huánuco, recibió un mensaje a su aplicación "Messenger" de parte de su amigo Miguel Nino Chavez Leandro, el mismo que le pedía un préstamo de S/. 150 soles y que se lo depositara a la cuenta 9495777554001 perteneciente a la persona de Albert JOham Mendoza Melendez, por lo que así lo hizo; sin embargo, al escribirle a su amigo a su aplicativo "whats ap" comunicándole que ya habia hecho el depósito, este último le dijo que él no le habia solicitado dinero y que su "messenger" habia sido hackeado a las 12:00 horas aproximadamente, habiendo recibido llamadas de otras amistades quienes le estaban preguntando por hechos similares, motivo por el cual denuncia al titular de la cuenta bancaria, quien fue el punico beneficiado de este hecho.

III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO:

02 días

Que, para sustentar el presente pedido, adjunto los siguientes documentos en copias certificadas:

a) Denuncia verbal (fs. 01) presentada por Ivan Rick Velasquez Rodríguez el día 17 de enero del 2020 contra Albert Joham Mendoza Melendez porque a raíz del pedido de su amigo Miguel Nino Chavez Leandro a través del "Messenger" habría realizado una transferencia de S/. 150 soles a su cuenta BCP 19495777554001, tomando conocimiento posteriormente que su amigo nunca le había pedido dinero y que en esa misma fecha habían hackeado su Facebook.

b) Declaración de Ivan Rick Velasquez Rodríguez (fs. 02/3) donde narra cómo es que el día 17 de enero del 2020 a las 14:19 horas, cuando se encontraba en su centro de trabajo, recibió un mensaje a su aplicación "Messenger" de su amigo Miguel Nino Chavez Leandro solicitándole que le preste S/. 150 soles y que lo deposite a la cuenta 9495777554001 de Albert Joham Mendoza Melendez, luego de lo cual al confirmarle la transferencia a través de un mensaje a su whats ap, éste le dijo que el no le había solicitado nada y que le habían hackeado su cuenta Facebook, habiendo recibido la llamada de varias personas que le estaban preguntando por dichos préstamos.

c) Constancia de transferencia (fs. 04) donde se verídica la transferencia de S/. 150.00 soles a la cuenta 194-95777554-0-01 que le pertenece a Albert Joham Mendoza Meléndez.

RUDY JIMENEZ FUENTES
Fiscal Provincial (T) del Tercer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

d) Declaración de Miguel Lino Chavez Leandro (fs. 12/13) quien refiere que el día 17 de enero del 2020 su amigo Ivan Rick Velasquez Rodríguez le escribió a su whats ap diciéndole que ya le había depositado un dinero, ante lo cual él le dijo que no había solicitado ese monto además de comentarle que su Facebook había sido hackeado pues no podía entrar a su cuenta desde el almuerzo, habiendo recibido ya la llamada de una amiga que le comentó que estaba en camino para hacerle un depósito que supuestamente él le había pedido a través de Messenger, pero le dijo que no lo haga, percatándose en ese momento que alguien estaba usando su cuenta. Por lo que solo opto por recomendarle que interponga una denuncia e incluso él mismo acompañó a su amigo. Asimismo precisa que el correo electrónico que se usó para entrar a su cuenta Facebook fue yulianaparra987@gmail.com agregado ese mismo 17 de enero

e) Capturas de mensajes del aplicativo whats ap (fs. 14/20) exhibidas por Miguel Lino Chavez Leandro donde efectivamente se verifica que el agraviado le escribió indicándole que ya le había hecho el deposito e incluso le manda la constancia de pago, pero éste le refiere que le hackeraon la cuenta de Facebook y le recomienda ir al banco y la Comisaria.

f) Captura de la página Facebook (fs. 21) donde se verifica que están vinculadas a su cuenta Facebook el correo de Miguel Lino Chavez Leandro desde el 13 de noviembre del 2018 y el correo yulianaparra987@gmail.com desde el 17 de enero.

f) Oficio N° 002336-2020-MIGRACIONES-AF-C (fs. 23) donde se informa que la persona de Albert Johan Mendoza Melendez de nacionalidad venezolana con pasaporte 075394587 ingresó al Perú el 19 de enero del 2018 desde Ecuador, en condición de turista.

g) Copias certificadas de la carpeta fiscal N° 2606084502-2019-935-0 (fs. 28/44) correspondiente a la investigación seguida contra Albert Johan Mendoza Melendez por la presunta comisión del delito de apropiación ilícita en agravio de Roxana Villa Fuentes y otra, que contiene entre otros la declaración del investigado donde brinda sus datos de identidad, domicilio actual y numero de contacto; así como su pasaporte.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

4.1.- Marco Constitucional

La protección del derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones está regulada en los siguientes términos: **"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona:** Toda persona tiene derecho: (...) 10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos **sólo pueden ser abiertos**, incautados, interceptados o intervenidos **por mandamiento motivado del juez**, con las garantías previstas en la ley. (...)"

Como señala nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el **Expediente Nº 2863-2002-AA/TC**[1]: *"[El] derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones se encuentra reconocido en el inciso 10) del artículo 2º de la Constitución, e impide que las comunicaciones y documentos privados sean interceptados o acceda a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados tiene efectos erga omnes, es decir, garantiza su no penetración y conocimiento por terceros, sean estos órganos públicos o particulares, ajenos al proceso de comunicación. El concepto de secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, desde esta perspectiva, comprende a la comunicación misma, sea cual fuere su contenido y pertenezca o no el objeto de la comunicación al ámbito de lo personal, lo íntimo o lo reservado. De manera que se conculca el derecho tanto cuando se produce una interceptación de las comunicaciones, es decir, cuando se aprehende la comunicación dirigida a terceros, como cuando se accede al conocimiento de lo comunicado, sin encontrarse autorizado para ello". "No obstante; el derecho a la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones no es absoluto, así el inciso 10) del artículo 2º de nuestra Carta Magna tiene previsto que la interceptación o intervención de las comunicaciones prima facie garantizadas, puede ser dispuesta mediante mandato judicial, con las garantías previstas en la ley. Los alcances de la reserva de ley que contempla el artículo 2.10 de la Constitución, no deben entenderse como que solamente las causas por las cuales puede ordenarse una interceptación o intervención en las comunicaciones, se encuentren expresamente señaladas en la ley. También es preciso que allí se regulen las garantías que permitan circunscribir el poder discrecional del juez al momento de autorizar la intervención"*, así lo señala el Tribunal Constitucional en el **Expediente No. 003-2005-PI/TC**[2].

RUDY JIMENEZ FUENTES
Fiscal Provincial (T) del Tercer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

4.2.- Marco Legal

4.2.1.- Ley Penal Sustantiva.-

El hecho antes descrito configuraría el delito el delito contra el patrimonio en la modalidad de ESTAFA, previsto en el artículo 196° del Código Penal: *"El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años."* Asimismo el delito informático contra la fe pública en la modalidad de suplantación de identidad tipificado en el artículo 9 de la Ley 30096: *"El que mediante las tecnologías de la información o de la comunicación suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material o moral, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años."*

4.2.2.- Ley Penal Adjetiva

---

1 TC. Expediente No. 2863-2002-AA/TC, LIMA. Caso RODOLFO BERROSPI ÁLVAREZ. Fundamentos Jurídicos 3 y 4. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02863-2002-AA.html.

2 TC. **Expediente No. 003-2005-PI/TC.** Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 5186 ciudadanos, convocados por el Movimiento Popular de Control Constitucional, debidamente representados por Walter Humala, contra los Decretos Legislativos 921, 922, 923, 924, 925, 926 y 927. Fundamento jurídico 362. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00003-2005-AI.html

El artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, referido a la legalidad de las medidas limitativas de derechos, prescribe que: *"Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley (...)"*

El artículo 65º de la acotada norma procesal, establece en su inciso primero que: *"El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o participes en su comisión (...)".*

El artículo 230º numeral 1) del Código Adjetivo establece que: *"El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas (...)"*

V.- JUSTIFICACIÓN FACTICA DE NUESTRO REQUERIMIENTO FISCAL:

De las diligencias practicadas en el transcurso de la investigación preliminar, se tiene que el correo electrónico yulianaparra987@gmail.com, habría sido el usado por el investigado para "hackear", es decir ingresar de manera ilegítima a la cuenta Messenger de Miguel Nino Chavez Leandro desde el cual se solicitó dinero prestado al agraviado Ivan Rick Velasquez Rodriguez por lo que es importante determinar quien es el suscriptor de dicha cuenta y los demás datos requeridos a fin de verificar si existe coincidencia con los datos del investigado.

Por lo tanto, a fin de esclarecer totalmente los hechos que son materia de investigación fiscal, resulta de estricta necesidad y urgencia contar con la información solicitada, cumpliéndose con los requisitos de **idoneidad** *(pues el levantamiento del secreto de las comunicaciones es una medida que permitirá conseguir la información que requiere el Despacho Fiscal)*, **necesidad** *(pues es la única forma de conseguir la identidad de los titulares de las líneas, los números telefónicas que tiene el investigado, y el registro de llamadas entrantes y salientes en determinadas fechas,a sí como sus celdas, no existiendo otra medida o medio menos gravosa para dicho cometido)* y proporcionalidad de la medida, ya que la intensidad de la afectación del derecho constitucional protegido por el inciso 10º del artículo 2) de la Constitución Política del Estado es mínimo por estarse requiriendo unicamente los datos del suscriptor del mencionado correo electrónico y no así la intervención de las comunicaciones o el contenido de los correos que se le hubieran enviado.[3]

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Juez, solicito acceda al presente requerimiento, para que en uso de sus atribuciones conferidas por ley, disponga **LA AUTORIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES** del correo electrónico mencionado y consecuentemente se ordene a la empresa GOOGLE LLC que brinde la información detallada *ultra supra* por este Despacho Fiscal.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Se hace de conocimiento que los datos del investigado son:

Nombre	**ALBERT JOHAM MENDOZA MELENDEZ**
Nacionalidad	Venezolana
Cédula de identidad	21365265
Pasaporte	075394587

3 Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Especial. Recurso de Apelación Nº 04-2015 "3" de fecha 29 de setiembre del 2015.

Fecha de Nacimiento	04/03/91
Lugar de Nacimiento	Valera – Venezuela.
Edad	30 años
Domicilio Real	Calle Pedro Tejada 1339– Villa María del Triunfo – Lima. Calle Rio Lurin E-1- Urb. Villa del Norte – Los Olivos – Lima.
Celular	967260193
Domicilio Procesal	Jr. Crespo Castillo 820 - Huánuco
Abogado **Casilla** **Correo electrónico** **teléfono**	Jhon Marcial Mory Avila 68058 Defensor4136@gmail.com 945019771

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Se adjunta copias certificadas de los elementos de convicción que sustentan el requerimiento, a folios ( ).

TERCER OTROSÍ DIGO: Se señala la casilla electrónica 69750, el número de contacto 962078092 y el correo electrónico inmar.mg28@gmail.com para los efectos de notificación al Ministerio Público.

RJF/immg

Huánuco, 08 de marzo del 2022

RUDY JIMENEZ FUENTES
Fiscal Provincial (T) del Tercer Despacho de Investigación
de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

01
Unc

06 / 03 / 15

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA-HUANUCO **SEINCRI**

ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL

---En la comisaría de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 17ENE2020, se presentó la persona de **Ivan Rick VELASQUEZ RODRIGUEZ (33)**, natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción superior completo, cirujano dentista, DNI Nº 43964497 y domiciliada Jr. Los Laureles 328- paucarbambilla – Huánuco, celular Nº 974980380 (claro), se procede a realizar la presente diligencia, detallando lo siguiente.

DESCRIPCION DE LA DENUNCIA: POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO: ESTAFA

--- Que, el denunciante refiere que el 17ENE2020 a las14:19 horas aprox. mediante la red social Messenger se comunicó con su amigo Miguel Nino CHAVEZ LEANDRO quien le pidió prestado la suma de S/150.00 soles y le depositara en la cuenta 19495777554001 perteneciente a la persona de MENDOZA MELÉNDEZ ALBERT JOHAM, que al ser buscado en el sistema policial ESINPOL quien parece como no existente, Posiblemente perteneciendo a otra nacionalidad. El denunciante también refiere que instantes que realizo el deposito se comunico con su amigo Miguel Nino CHAVEZ LEANDRO mediante whatsapp donde le dijo que dicho deposito ya estaba realizado, instantes donde esta persona le comento que su mesesenger había sido jaqueado en horas de las 12:00 y que en ningún momento había pedido que deposite algún dinero y que otras amistades le estarían preguntando del mismo hecho. ES TODO LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP

DATOS DEL DENUNCIADO: MENDOZA MELÉNDEZ ALBERT JOHAM.

SE COMUNICO MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA AL RMP Henry ZUMARAN RAMIREZ FISCAL PROVINCIAL DE LA 3RA FPPC-HCO.

---Siendo las 16:20 horas del día mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

S.A 31472664
Gilda M. SHUPINGAHUA RENGIFO
S3 PNP

DENUNCIANTE

Ivan Rick Velasquez Rodriguez
43964497

clo
02

07
Folio

DECLARACIÓN DE Ivan Rick VELASQUEZ RODRIGUEZ (33)

---En la Ciudad de Huánuco, en las instalaciones de la CIA-PNP-HCO/SEINCRI., siendo las 16:30 horas del 17ENE2020, presente ante el instructor la persona a quien preguntando por sus generales de ley, dijo llamarse como queda escrito, tener (33) años de edad, natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción superior completo, cirujano dentista, DNI Nº 43964497 y domiciliada Jr. Los Laureles 328- paucarbambilla – Huánuco, celular Nº 974980380 (claro). Se procede a recepcionar la presente declaración voluntaria:

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

A. **EN ESTE ACTO SE PROCEDE A INFORMAR SOBRE SUS DERECHOS Y DEBERES COMO AGRAVIADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 95 y 96 CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, ASÍ COMO SE LE ADVIERTE QUE NO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER A LAS PREGUNTAS DE LAS CUALES PUEDA SURGIR SU RESPONSABILIDAD PENAL.**

B. **ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A TOMAR A LA PARTE AGRAVIADA EL JURAMENTO DE LEY, QUIEN INDICA ADEMÁS QUE VA A DECLARAR DE TODO CUANTO CONOCE A LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN; PROCEDIÉNDOSE A RECIBIR SU DECLARACIÓN CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE:**

43964497

II. DESARROLLO DE LA PRESENTE DECLARACION:

1. **DECLARANTE DIGA: Si requiere la presencia un abogado Defensor para que rinda su declaración?** Dijo: ----------
---Que, por el momento no lo considero necesario.

2. **DECLARANTE DIGA: En la actualidad a que actividad se dedica, dónde, desde cuándo, cuánto percibe por ello, así mismo en compañía de quién o quiénes vive?** Dijo: ----------
----que, en la actualidad soy odontólogo, prestando mi servicio en el Jr. Los Laureles 328- paucarbambilla – Huánuco, vivo solo en el domicilio antes mencionado .

S.A. 31GRADO
Gilda H. SHUPINGAHUA RENGIFO
S3 PNP

3. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud., por qué motivo se encuentra en esta dependencia policial?** Dijo: ----------
---Que, para denunciar a la persona de MENDOZA MELENDEZ ALBERT JOHAM ya que es el propietario del número de cuenta 19495777554001, quien me pidió mediante el Messenger de mi amigo Miguel Nino CHAVEZ LEANDRO Y Haciéndose pasar por el que le depositara la suma de S/150.00 soles.

4. **DECLARANTE DIGA: Si conoce a la persona de MENDOZA MELENDEZ ALBERT JOHAM, de ser así que grado de amistad y/o familiaridad le une? Dijo:----------**
---Que, no lo conozco

5. . **DECLARANTE DIGA: Si conoce a la persona de Miguel Nino CHAVEZ LEANDRO, de ser así que grado de amistad y/o familiaridad le une? Dijo: -----**
----Que, si lo conozco es mi amigo hace más de 15 años.

Tres
03

6. **DECLARANTE DIGA: Narre Ud., en forma detallada de cómo se suscitaron los hechos materia de denuncia?** Dijo: ----------.----------
---Que, el 17ENE2020 a las 14:19 horas aprox. cuando me encontraba en mi trabajo me encontraba en la red social Messenger cuando de repente recibo un mensaje de mi amigo Miguel Nino CHAVEZ LEANDRO donde me pide que le prestara la suma de S/150.00 soles y que le depositara en el número de cuenta 9495777554001 que pertenece a la persona de MENDOZA MELENDEZ ALBERT JOHAM a quien yo desconozco, y cuando realice el deposito me comunique con mi amigo por medio del whatsapp donde le di a conocer que ya le había depositado esa cantidad que me había pedido y me doy con la sorpresa de que no sabía nada sobre el préstamo y que su red social (Messenger) había sido jaqueado a las 12:00 horas aprox. y que varios de sus amistades le estaban preguntando sobre préstamos que venía solicitando mediante ese medio, fue donde me di cuenta que me habían estafado. Es motivo que me acerco a esta dependencia policial.

7. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud., si es la primera vez que sucede este tipo de problemas? Dijo:** ----------
----Que, si es la primera vez.

8. **DECLARANTE DIGA: Precise usted, como demuestra la pre existencia del depósito que habría realizado? Dijo:** ----------
---Que, si tengo el documento correspondiente.

9. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud. si para rendir su presente declaración ha sido obligado, coaccionado o a recibido alguna dádiva? Dijo:**----------
---Que, no.----------

10. **DECLARANTE DIGA: tiene algo más que agregar, quitar, variar y/o modificar a su presente declaración?** Dijo: ----------
---Que, no y una vez leída y encontrándola conforme en todas sus partes firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad, las 16:55 horas del mismo día de la fecha se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

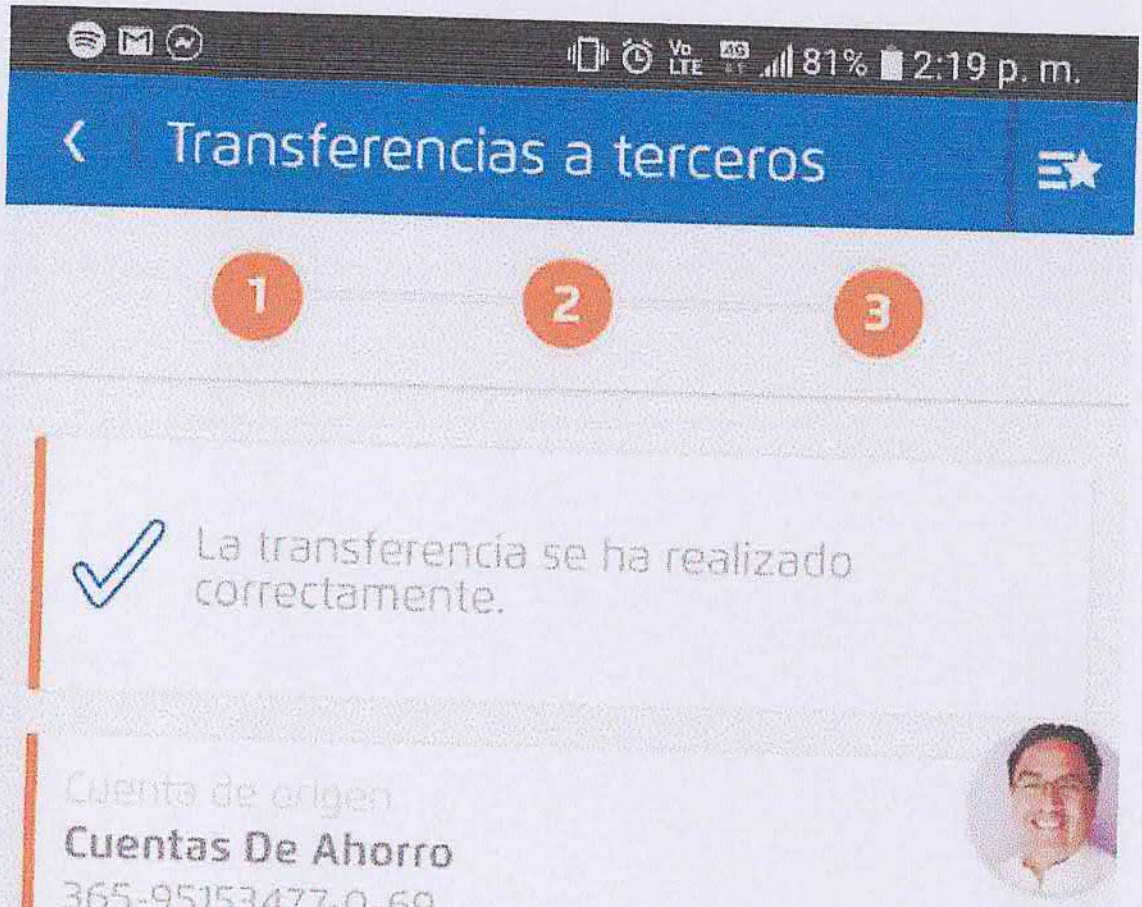
S.A 31972664
Gilda M. SHUPINGAHUA RONCAIFO
S3 PNP

DECLARANTE

Juan Rick Velasquez Rodriguez
43964497

Cuatro 04.

09


81% 2:19 p. m.
Transferencias a terceros
1
2
3
La transferencia se ha realizado correctamente.
Cuenta de origen
Cuentas De Ahorro
365-95153477-0-69
Monto
S/ 150.00
Cuenta de destino
MENDOZA MELENDEZ ALBERT JOHAM
194-95777554-0-01
Numero de operación
95140211
Volver

CASO 2006014503-2020-108-0

DECLARACION DE MIGUEL LINO CHAVEZ LEANDRO (44)

En el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el Jr. San Martin 765 – 3er piso – Huánuco, siendo las 09:15 horas del día veinticuatro de febrero del dos mil veinte, ante la Representante del Ministerio Público, Ingrid M. Milla Gargurevich, Fiscal Adjunta Provincial, se hizo presente la persona de MIGUEL LINO CHAVEZ LEANDRO identificado con DNI 20906063, natural de Carhuamayo – Junin, fecha de nacimiento el 26 de enero de 1976, con 44 años de edad, estado civil: soltero; grado de instrucción: superior completa; de ocupación: odontologo – docente universitario, a fin de rendir su declaración ordenada mediante Disposición Nº 01 del 04 de febrero del 2020, la misma que se desarrollo de la siguiente manera.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:
Se procede a tomar la declaración en su calidad de testigo, conforme al artículo 162º del CPP, previa lectura de los articulos 163º inciso 02, 165º referidos al principio de no auto incriminación, facultad de no declarar por motivos personales y protección de testigos.

INTERROGATORIO: En este acto el señor Fiscal hace de conocimiento del testigo del contenido de la denuncia.

1.- ¿Para rendir la presente declaración necesita el asesoramiento de un abogado?
DIJO: Que no.----------

2.- ¿Conoce usted a la persona Ivan Rick Velasquez Rodríguez? De ser así precise que grado de parentesco, amistad o enemistad tiene con dicha persona.
Dijo.- Que sí lo conozco es una amigo desde hace más de diez años aproximadamente, porque primero fue mi alumno y la amistad se mantiene hasta la fecha.----------

3.- ¿Conoce usted a la persona de Albert Joham Mendoza Melendez? De ser así, precise que grado de parentesco, amistad o enemistad tiene con dicha persona.
Dijo.- No lo conozco, recién a raíz de la denuncia vi el nombre de esta persona.----------

4.- ¿Usted tiene una cuenta en la aplicación Messenger? De ser así precise cual es el nombre con el que está registrado.
Dijo.- Sí tengo una cuenta en la aplicación Messenger con el nombre de Miguel Chavez Leandro, dese hace más de diez años aproximadamente.----------

5.-¿El día 17 de enero del 2020 usted se comunicó con Ivan Rick Velasquez Rodriguez a través de la aplicación messenger?
Dijo.- Esa fecha no me comunique con Ivan por la aplicación Meseenger, pero si a través de whatsap me escribió diciéndome que ya me había depositado un dinero, ante lo cual yo le dije que no le había solicitado ese monto, comentándole que hace un poco mas de media hora mi cuenta había estado jackeado porque después del almuerzo no podía entrar a mi cuenta, además de que una amiga de nombre Rocio Rojas Bravo me había llamado para decirme que

Ingrid M. Milla Gargurevich
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

13
Folio
11
Folio

estaba camino a hacer un depósito que yo también le había pedido a través del messenger, pero le dije que no lo haga; en ese momento confirme que alguien estaba usando mi cuenta.

6.- ¿A la fecha usted mantiene su cuenta messenger?
Dijo.- Si lo recuperé después de dos días, porque lo hice bloquear.----------

7.- ¿Usted tiene la conversación que mantuvo con Ivan Rick Velasquez Rodriguez el día 17 de enero del 2020 a través de whats ap? De ser así ¿lo puede mostrar en este acto?
Dijo.- Sí tengo esa conversación y lo puedo mostrar. En este acto el declarante muestra su equipo celular, Motorola color azul, con número 963724453 y al ingresar a su aplicación de whats ap muestra la conversación mantenida el día 17 de enero del 2020 con el número 974980380 que le corresponde a Ivan Rick Velasquez Rodríguez, del cual se extraen tomas fotográficas y se imprimen para ser anexadas a la carpeta fiscal.

6.- ¿Usted tiene la conversación que se mantuvo desde su messenger con Ivan Rick Velasquez Rodriguez el día 17 de enero del 2020 en el cual le solicitaban un préstamos de dinero? De ser así ¿lo puede mostrar en este acto?
Dijo.- Que no esa conversación no lo tengo porque se hizo con otra cuenta de correo electronico creada justamente para jackearme, por lo que al recuperar mi messenger no se encuentra registrada esa conversación. En este acto el declarante muestra el correo electrónico usado para jackear su cuenta: yulianaparra987@gmail.com, siendo el suyo ninocky@hotmail.com.----------

7.- ¿Cuando tomo conocimiento de que Ivan Rock Velasquez Rodriguez había hecho un depósito que supuestamente usted le había pedido a través del messenger que hizo usted?
Dijo.- Antes de que el me llamara yo había iniciado el proceso de bloqueo de la cuenta messenger, luego al enterarme lo del depósito de Ivan coordinamos para ir a la Comisaría a hacer la denuncia correspondiente.----------

8.- ¿Antes de los hechos denunciados se comunicaba usted de forma permanente con Ivan Rick Velasquez Rodriguez a través del messenger?
Dijo.- Que sí teníamos bastante comunicación a través del messenger y también del whats ap por el propio trabajo que tenemos de la misma área.----------

9.- Tiene algo mas que agregar, modificar o quitar a su declaración?
Dijo.- Que no.----------

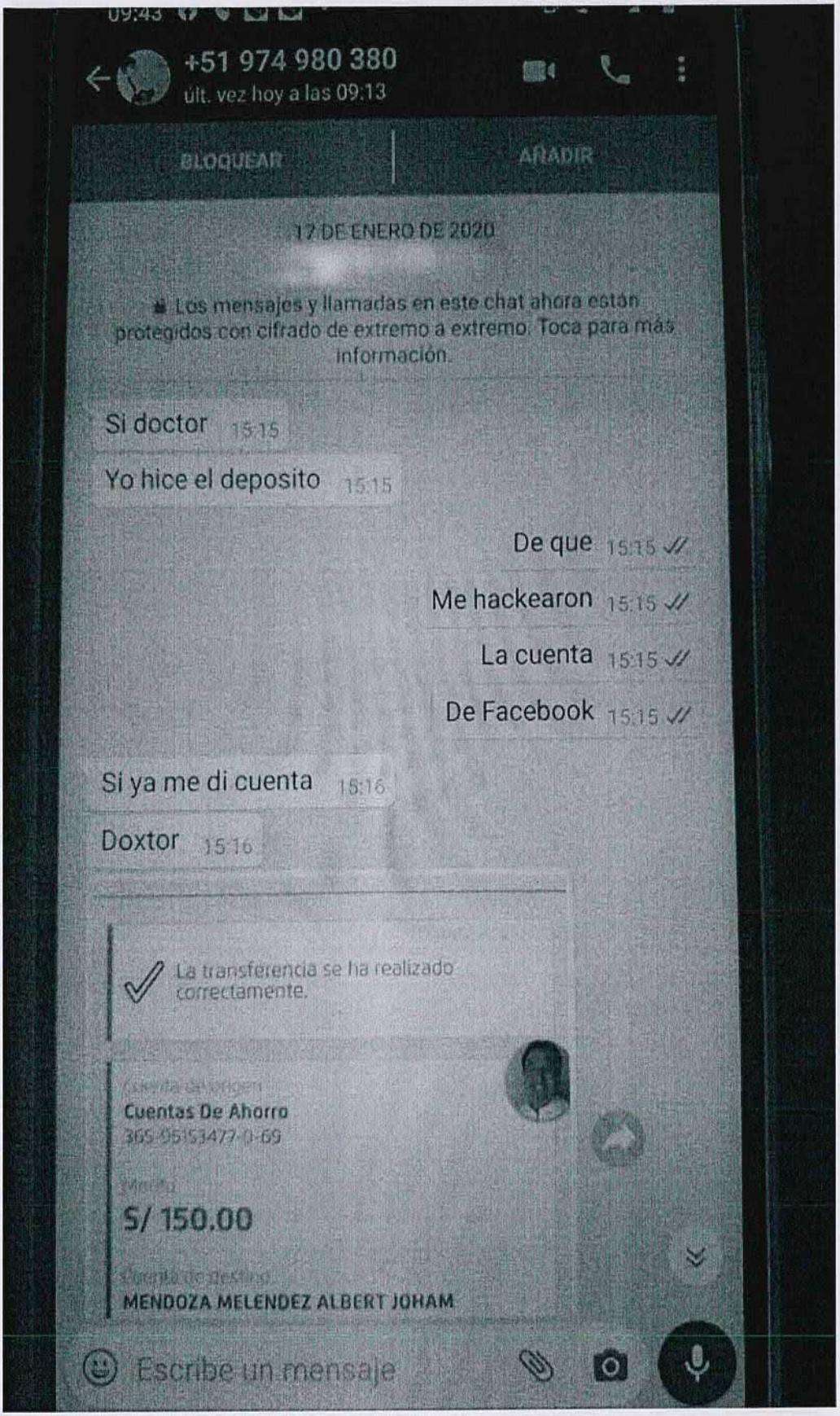
Con lo que concluyó la presente diligencia, siendo las 10:00 horas del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad.

Ingrid M. Milla Gargurevich
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huaraz

Miguel Lino Chavez Leandro
DNI Nº 20906063

14
catorce

12
900

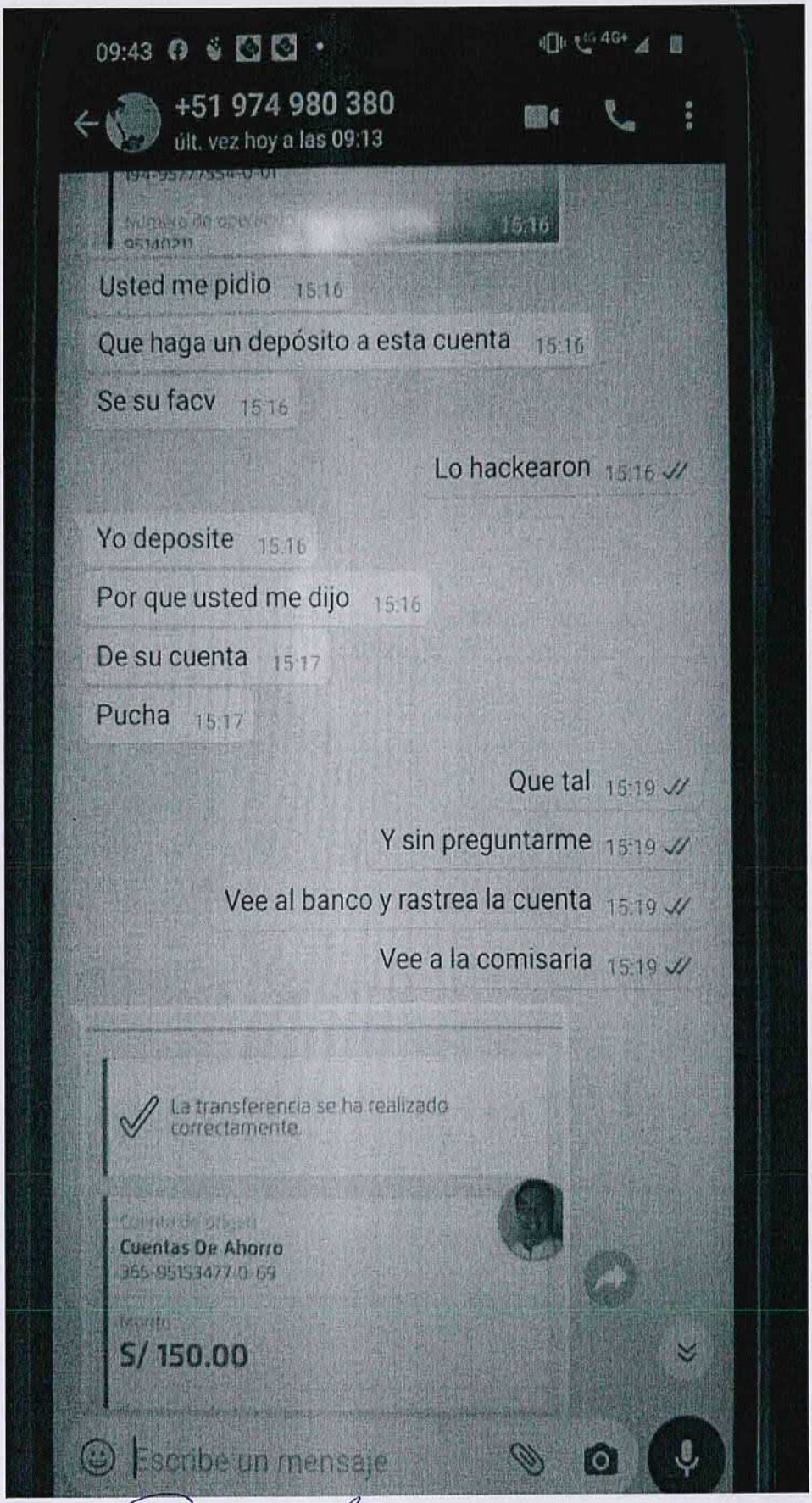


Ingrid M. Milla Gargurevich
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

20906063

15 Quinto

13 folios

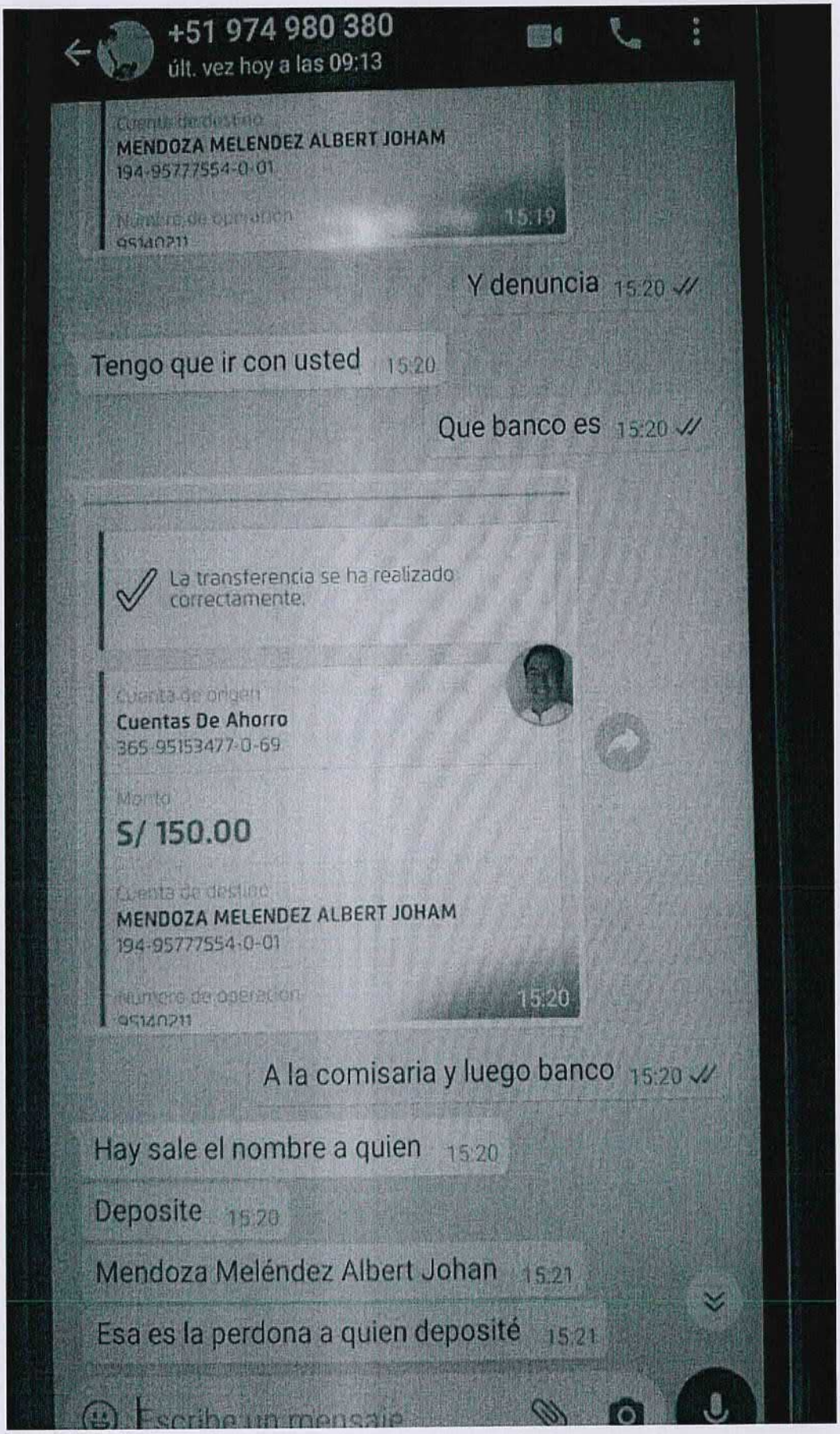


Ingrid M. Milla Gargurevich
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

20206063

15 diciembre,

14 octubre.

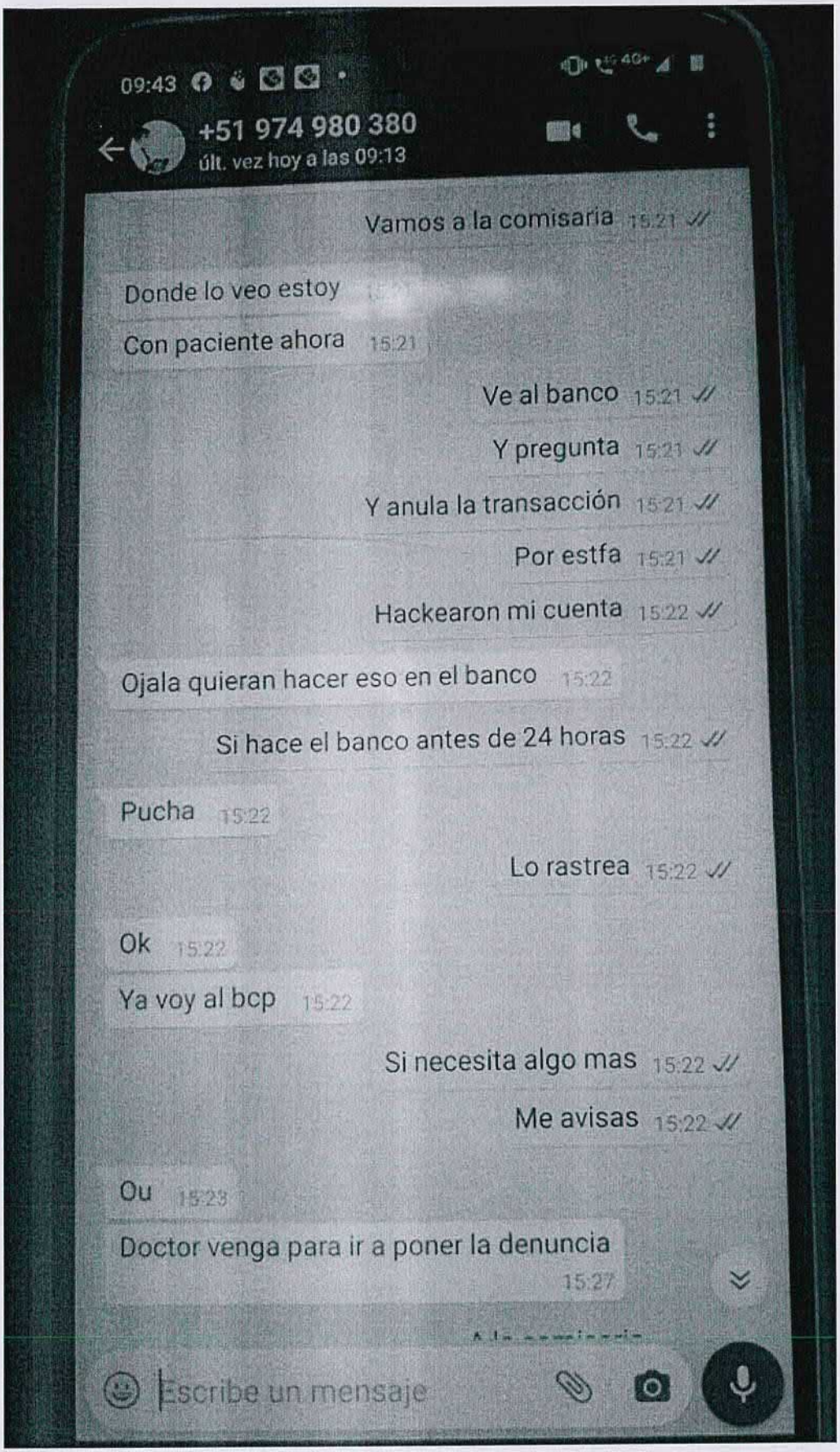


Ingrid M. Milla Gargurevich
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz

209/06063

17

15 folios

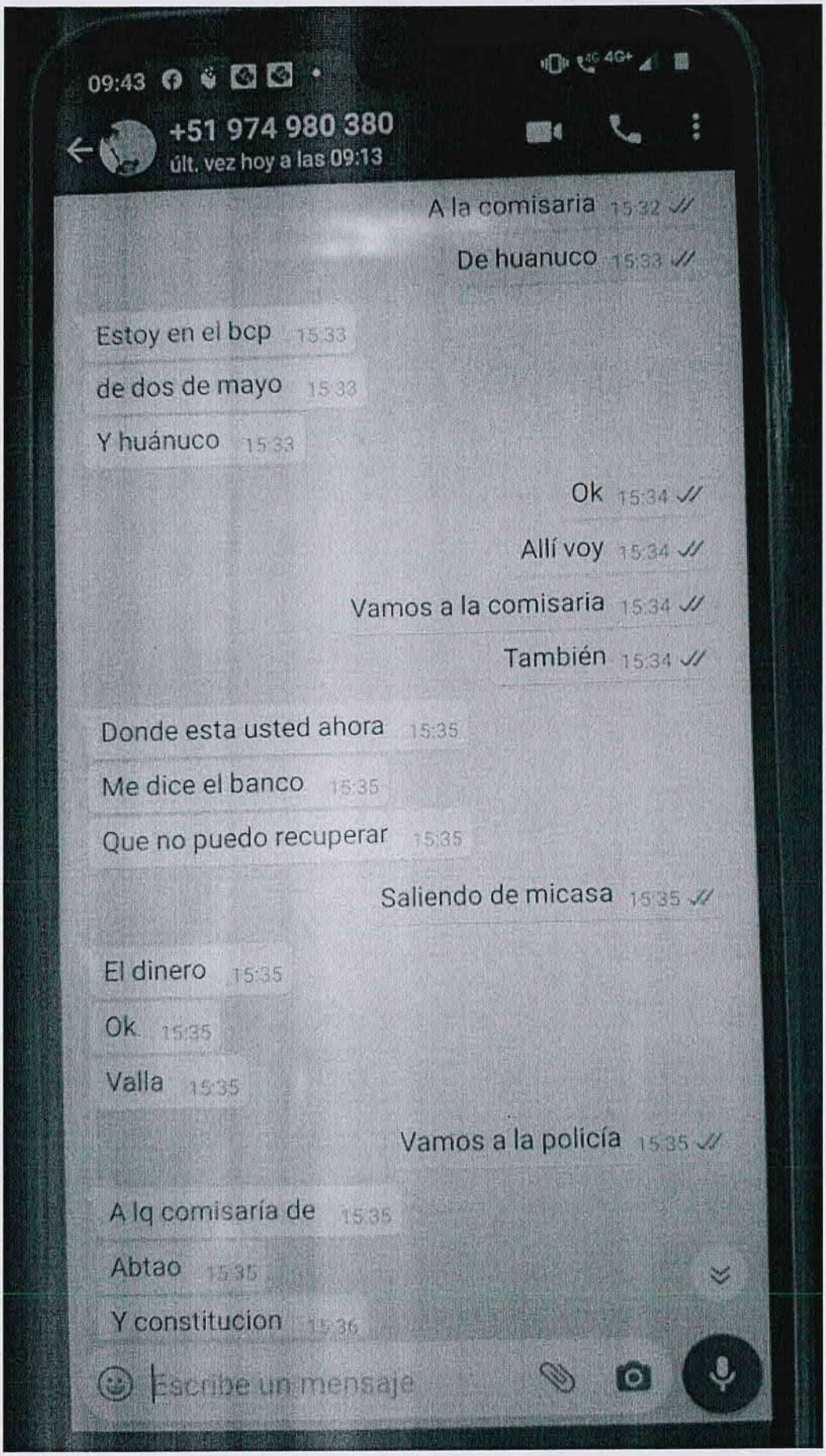


Ingrid M. Milla Gargurevich
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

29/06/2023

18
diecisiete

16
dieciseis



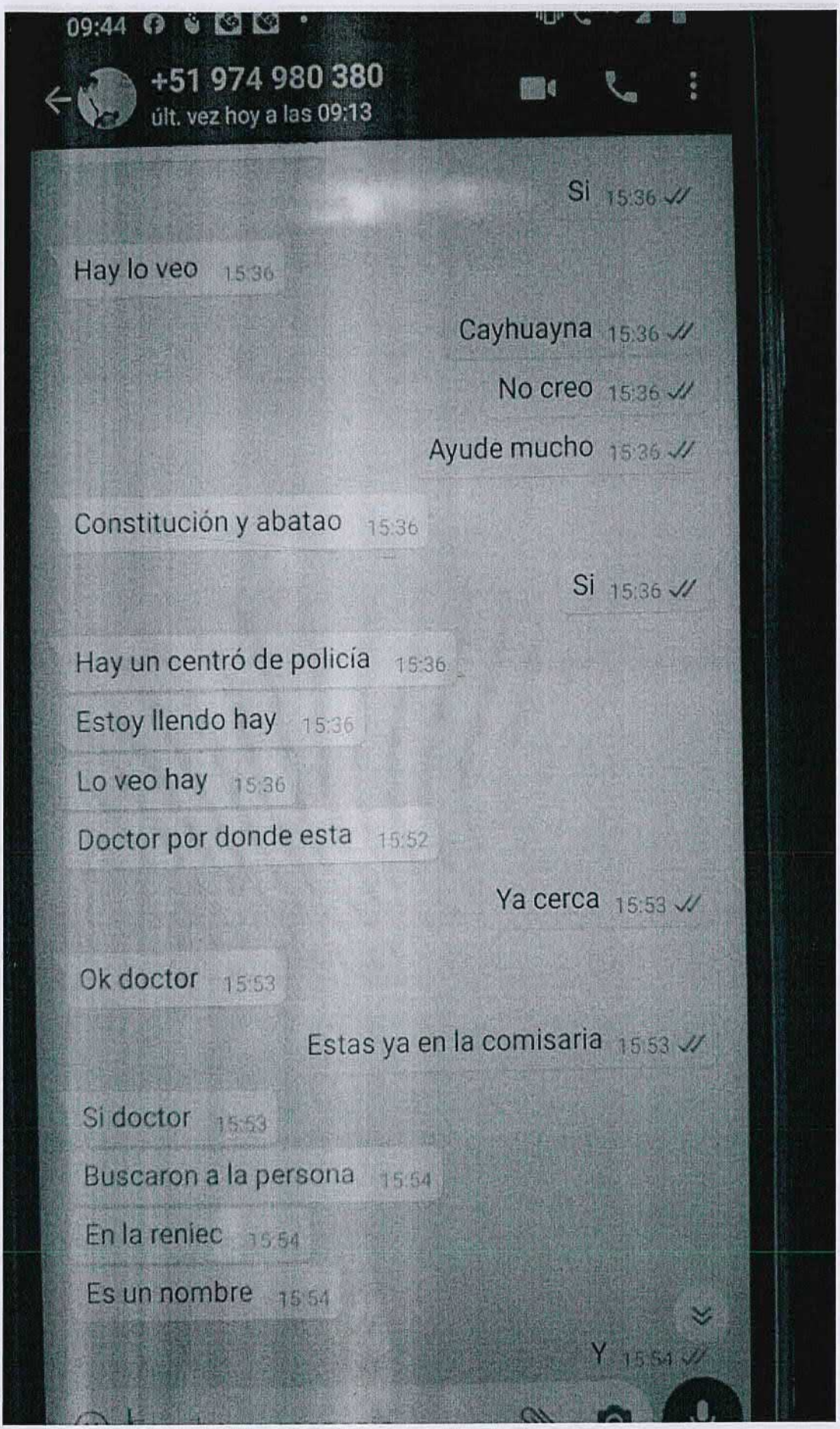
Ingrid M. Milla Gargurevich
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)

934

20906063

19 diciembre

12 marzo

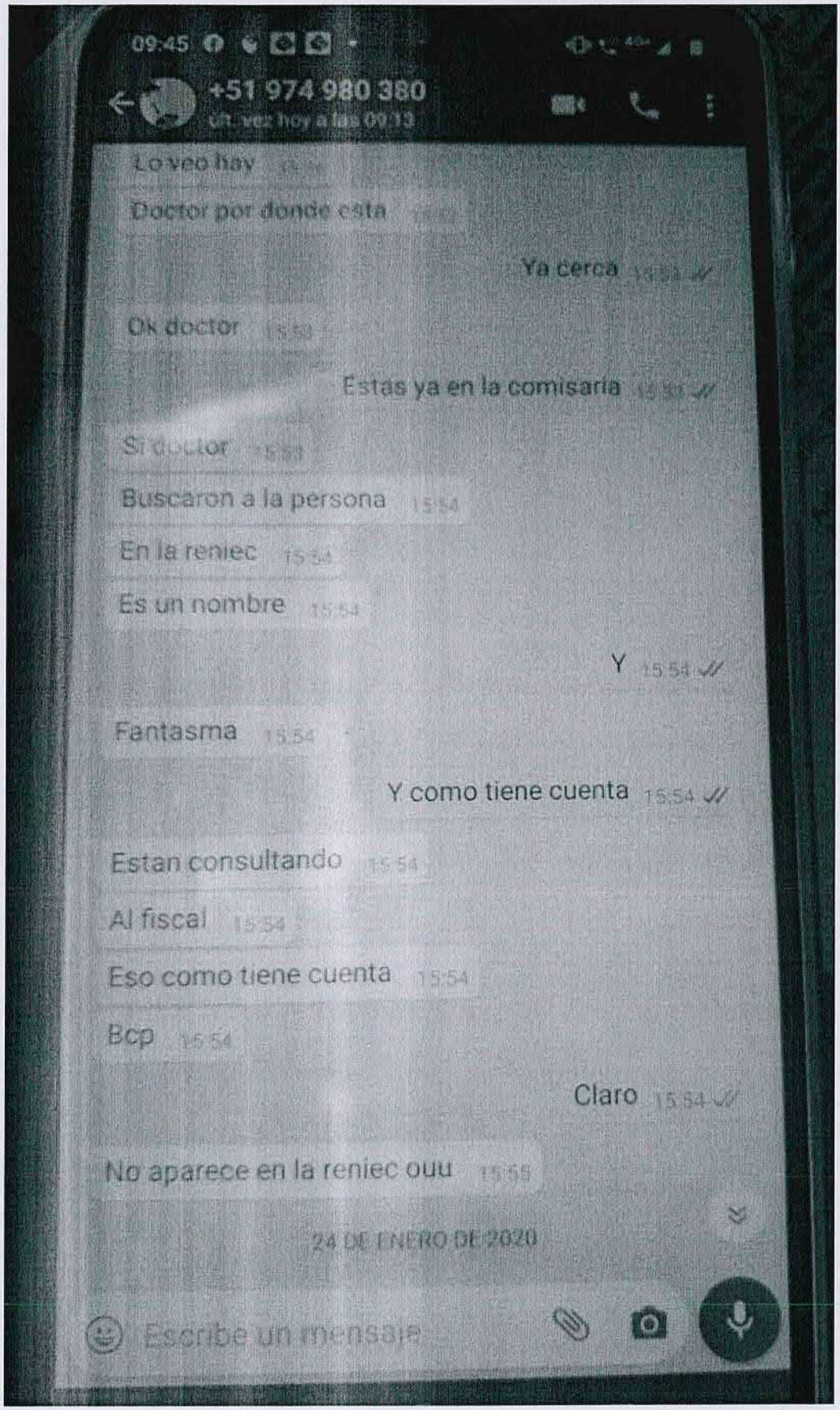


Ingrid M. Milla Gargurevich
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)

20906063

20 Veinte

18 Veinticinco

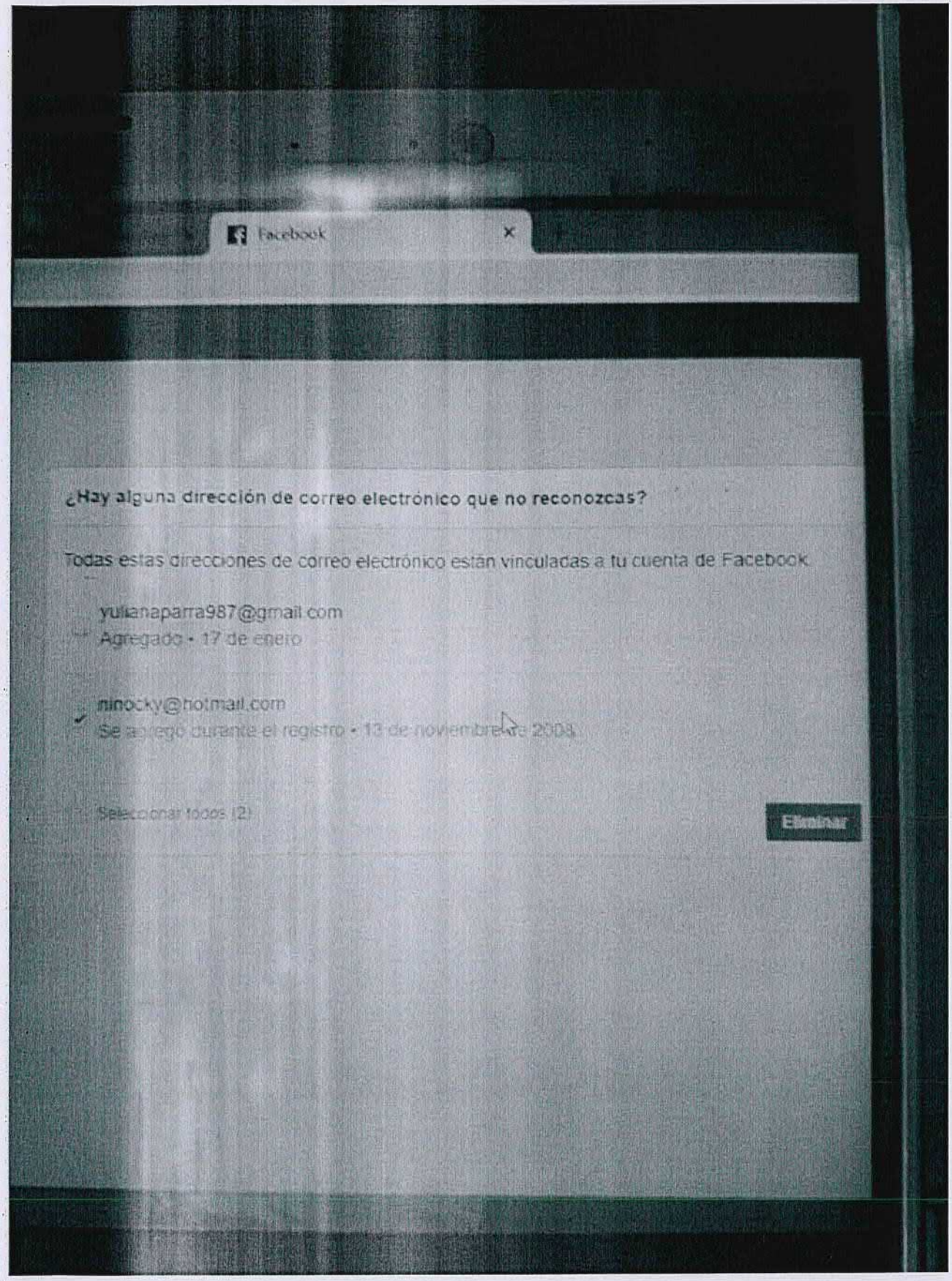


Ingrid M. Milla Gargurevich
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)

20906063

21
Veintiuno

19
diecinueve



Ingrid M. Milla Bargurevich
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Arequipa

20096063

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ

Personal Ventanilla
Digitally signed by BENITES LOPEZ Beatriz FAU 20551239692 soft
Date: 2020.08.08 09:22:04 -05:00
Reason: Yo Firme el documento.
Cod Val (www.migraciones.gob.pe): 8de6d34911126fa6

"Año de la Universalización de la Salud"

LIMA, 08 agosto de 2020

Oficio N° 002336-2020-MIGRACIONES-AF-C

Señor(es) : Ingrid M.MILLA GARGUREVICH
Fiscal Adj.Titular de la 3°Fiscalia Provincial Penal Corporativa - Huánuco
imilladj@mpfn.gob.pe
Jr.San Martin 765 3°piso Huanuco www.fiscalia.gob.pe
Caso 2006014503-2020-108-0

Asunto : Remite información de Movimientos Migratorios de personas.

Referencia : OFC 190-2020-MP-3°FPPC-3D-DF-HUANUCO F 5.2 20 (AF-53214)
(2020LMOMM02340)

Por especial encargo del señor Superintendente Nacional de Migraciones, tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, para hacer de su conocimiento lo siguiente.

I.- La(s) persona(s) que a continuación se detalla(n), por el nombre solicitado, REGISTRA(N) MOVIMIENTO MIGRATORIO

1 Nombre Solicitado :
Existe el nombre de : MENDOZA MELENDEZ ALBERT JOHAN
Nacionalidad : VENEZOLANA
Fecha Nacimiento : 04/03/1991

Tipo de Movimiento	Fecha de Movimiento	Procedencia / Destino	Calidad Migratoria	Tipo Documento	Número Documento
ENTRADA	19/01/2018	ECUADOR	TURISTA	PAS	075394587

2 Nombre Solicitado : MENDOZA MELENDEZ, ALBERT JOHAN
Nacionalidad : VENEZOLANA
Fecha Nacimiento : 04/03/1991
Pasaporte : 075394587

Tipo de Movimiento	Fecha de Movimiento	Procedencia / Destino	Calidad Migratoria	Tipo Documento	Número Documento
ENTRADA	19/01/2018	ECUADOR	TURISTA	PAS	075394587

Información verificada por el funcionario Benites Lopez, Beatriz Procesado en la Of. Gral de Administración y Finanzas - CERTIFICACIONES. La información corresponde a los últimos 10 años según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1130. Válido por 3 meses.
Documento firmado digitalmente, de acuerdo a Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados digitales aprobado con Decreto Supremo N°052-2008-PCM.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
Angélica María Barrera Laurente
CERTIFICADOR - MIGRACIONES

24

21 cuentos

OBSERVACIONES:

- Se solicita por quien corresponda considerar denominación de correo electronico de acuerdo a normativa de las comunicaciones.

NOTA:

- La Base de Datos se encuentra en proceso de auditoria, en caso de advertir alguna imprecisión, agradeceremos se comunique con la Of. Gral. de Administración y Finanzas - Certificaciones
- Se debe especificar LA DIRECCIÓN EXACTA en el documento de la entidad que solicita el requerimiento.
- Cualquier enmendadura o adición posterior a esta linea ó en el texto, inhabilita el presente documento.

"02606084502201900093500000"

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	: 2606084502-2019-935-0	**DEPENDENCIA**	: 2FPPC-TALARA
ESPECIALIDAD	: PENAL	**DISTRITO FISCAL**	: SULLANA
F. INGRESO	: 10/06/2019 19:17		
MOTIVO INGRESO	: INFORME POLICIAL	**NRO. FOLIOS**	: 27
INFORME POLICIAL	: 300-2019-T		
NUMERO DE OFICIO	: 844-2019-T		
OBSERVACIONES	:		

DELITO(S) :	APROPIACION ILICITA
IMPUTADO (S) :	MENDOZA MELENDEZ ALBERT JOHAN
AGRAVIADO (S) :	VILLA FUENTES ROXANA
	ZAVALA VILLA FABIANA ALEJANDRA

Recibido

108-2
28

23

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la universalización de la salud"

Segundo Despacho de Investigación
De la Segunda Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Talara

Fiscal Responsable: Richie Rojas Paulini
Carpeta Fiscal N° 2606084502-2019-935
Talara, 28 de febrero de 2020

OFICIO N° 61-2020-MP-2°FPPC-TALARA

DOCTORA
INGRID M. MILLA CARGUREVICH
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

PORATIVA DE HUANUCO
HUANUCO - HUANUCO

S CERTIFICADAS

NOTA DE DEVOLUCION

MINISTERIO PÚBLICO
D.J. – SULLANA

Fiscalía: 1fpc-Talara Fecha: 9/7/2020

De: 02-01-2020 Caso. N° 935-2019

1.- Este documento no se entregó por el siguiente motivo:

- O Se Mudaron
- O se acercaron a la Oficina a recogerlo
- O Consignado Ausente
- O Faltan datos para entregar (Calle, Mz., Lote N°, etc.)
- O No conocen al consignado.
- O Se Negaron a recibir (indicar motivo)

-Otras Observaciones: Oficio 61-2020, Dejado Dejado Huánuco se encuentra en Cárcel 50669 fecha 11.03.2020.

d, para expresarle mi cordial saludo y a la vez
9-935-0 se encuentra con estado Archivo y a la
folios N° (32). Por resultar necesario en la
estigación N° 2006014503-2020-108-0.

o la oportunidad para expresarle los sentimien-

mente,

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL DE SULLANA
OFICINA DESCONCENTRADA JUDICIAL DE SULLANA
09 MAR 2020

italo leiva espino
Italo Alejandro Leyva Espino
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Distrito Fiscal de Sullana

Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal de Sullana
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara
Segundo Despacho de Investigación
Av C-08, Segundo piso, Talara
Telf.: (73) 503929 Anexo: 5860

29

"Año De La Lucha Contra La Corrupción Y La Impunidad"

Talara, 30 de mayo del 2019

OFICIO No. 844 2019-I-MRP.P-T/REGPOL.PIU/DIVOPUS.SU/CS.T.SIC

SEÑOR : Dr. Richi ROJAS PAULINI .
Fiscal Provincial de la 1r FPPC. TALARA

ASUNTO : Informe por motivos que se indica. REMITE.

Me dirijo al despacho de su cargo, con la finalidad de remitir adjunto a, presente el Informe Nro. 300 **2019-I-MRP.P-T/REGPOL.PIU/DIVOPUS.SU/CS.T.** formulado por personal a mi mando con relación a la denuncia interpuesta por las personas de **ROXANA VILLA FUENTES y Fabiana Alejandra ZAVALA VILLA**, por la presunta comisión de Delito Contra el Patrimonio, sindicando como presunto autor a: **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ,** hecho ocurrido el 08MAY19.

Sin otro particular en propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima Personal.

Dios Guarde a Ud.

JCHM/capo.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA SECTORIAL TALARA
DIVPOL SULLANA

CA-334427
Jerson Carlos HUAMAN MALDONADO
COMANDANTE PNP
Comisario Sectorial Talara

INFORME NRO. 800 MACREPOL. PIU.-TUM.REGPOL.PIU.DIVPOJUS. SU CST-SIP

ASUNTO : Diligencias efectuadas con relación a la denuncia interpuesta por las personas de **ROXANA VILLA FUENTES y Fabiana Alejandra ZAVALA VILLA**, por la presunta comisión de Delito Contra el Patrimonio, sindicando como presunto autor a: **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ,** hecho ocurrido el 08MAY19, en el Distrito de Villa María del Triunfo.

COMP. : FISCALIA PROVINCIAL PENAL COORDINADOR. TALARA

I. INFORMACIÓN Y/O ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA.

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

A. EN LA CUDAD DE TALARA, SIENDO LAS HORAS: 21.30 DEL DIA: 08MAY19, SE PRESENTO A ESTA SUB UNIDAD, LA PERSONA DE: **ROXANA VILLA FUENTES (42),** NATURAL DE CHINCHA ICA, estado civil DIVORCIADA,. CON INSTRUCCIÓN SUPERIOR, ESTETISISTA, DNI Nro. 21873806, DOMICILIADA EN CALE PEDRO TEJADA NRO. 1339 VILLA MARIA DEL TRIUNFO LMA TEEFONO DE REFERENCA: 954114816. Y LA PERSONA DE **FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA (24),** NATURAL DE CHINCHA ICA, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON INSTRUCCON SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACION ORGANIZADORA DE EVENTOS, DNI NRO. 48579525, TELEFONO DE REFERENCIA: 920782491; QUIENES DENUNCIAN QUE DESDE HACE APROX. UN AÑO LA PRIMERA MENCIONADA TIENE UNA RELACION SENTIMENTAL CON LA PERSONA DE **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ** (29), QUIEN ES DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, SIENDO EL CASO QUE CON DICHA PERSONA MANTIENE TAMBIEN UN NEOGICO DE COMERCIO DE DIVISAS, PARA LO CUAL LE HA PROPORCIONADO SUMAS DE DINERO AL MISMO, CON EL FIN DE QUE ESTE REALICE TRANSACCIONES, ASIMISMO A SU VEZ A ESTE MISMO SE LA HA CONFIADO LAS TARJETAS DE AHORRO DEL BANCO SCOTIABANK, BCP DE LA PERSONA DE: **FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA (24)** Y LAS TARJETAS DE AHORRO DEL BANCO INTERBANK A NOMBRE DE: **MARIA JUSTINA FUENTES SALVADOR**, HIJA Y MADRE RESPECTIVAMENTE DE LA PRIMERA DENUNCIANTE; SIENDO EL CASO QUE EL DIA DE AYER A HORAS 09.30 APROX. SE LE ENTREGO A SU PAREJA LA SUMA DE **CUATRO ML SOLES Y CUATROCIENTOS DOLARES** PARA QUE DICHO SUJETO REALICE PAGOS A PERSONAS QUE LE PROVEE DE BOLIVARES, RESULTANDO QUE EL DENUNCIADO NUNCA RETORNO, MOTIVANDO A QUE ANTE LA CREENCIA QUE ALGO LE PUEDIERA HABER SUCEDIDO ES QUE SE FORMULO UNA DENUNCIA ANTE LA DIVINCRI DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO POR DESAPARICION DE ESTE, PERO QUE HACIENDO LAS INDAGACIONES SE HA LLEGADO TENER CONOCIMIENTO QUE SE HABIA APROPIADO DEL DINERO Y VIAJADO A LA CIUDAD DE TALARA, ESTO HA SIDO CONFORMIDADO EN RAZON QUE POR INFORMACION TELEFONICA DEL BANCO SCOTIABANK LE HAN INDICADO FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA (24) QUE SE HA EFECTUADO UN RETIRO DE DINERO POR UN MONTO

AUN NO CONFIRMADO EN ESTA CIUDAD DE TALARA. ASIMISMO LA PRIMERA DENUNCIANTE INDICA QUE EN EL NEGOCIO QUE MENTIENEN SE BASA EN QUE COMPRAN BOLIVARES EN VENEZUELA, LOS OFRECE EN VENTA A CIUDADANOS EXTRANJEROS (VENEZOLANOS) Y ESTOS SE LO CANCELAN EN SOLES, QUE EL DENUNCIADO CON DINERO PROPORCIONADO POR **ROXANA VILLA FUENTES** APERTURO CUENTAS DE AHORRO EN LOS BANCOS SCOTIABANK, CONTINENTAL Y BCP, EN TOTAL POR LA SUMA DE DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SOLES, RESULTANDO QUE DE ESTE DINERO TAMBIEN SE HA APROPIADO. LO QUE DENUNCIA PARA LOS FINES DEL CASO.

B. **ACTA DE INTERVENCION**

COMO ES DE CONOCIMIENTO DE LA SUPERIORIDAD EL DIA 08MAY19, SIEND LAS APOX. LAS 23.58 LA PERSONA DE ROXANA VILLA FUENTES (43), NATURAL DE ICA, DIVORCIADA, CON INSTRUCCIÓN SUPERIOR, ESTETICISTA, CON DNI NRO. 21873806, DOMICILIADA EN CALE PEDRO TEJADA J.13 A. VILLA MARIA DEL TRIUNFO, CERCADO DE LIMA Y FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA (24), NATURALD DE LIMA, SOLTERA, SU CASA, CON INSTRUCCIÓN SUPERIOR, CON DNI NRO. 48579525, DOMICILIADA EN CALLE ALEJANDRO TEJADA J.13 A. LOTE 28 VILLA MARIA DEL TRIUNFO CERCADO DE LIMA, PRESENTARON DENUNCIA UNA DENUNCIA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE APROPIACIÓN ILÍCITA DE DINERO EN EFECTIVO, SINDICANDO COMO PRESUNTO AUTOR LA PRIMERA DE LAS NOMBRADAS A SU DON ALBERTO JOHAN MENDOZA MELENDEZ (28), DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, Y CONVIVIENTE DE A PRIMERA DE LAS NOMBRADAS, ACOTANDO LA DENUNCIANTE QUE EL CIUDADANO EN MENCIÓN SE ENCONTRARÍA RADICANDO EN LA PROVINCIA DE TALARA- AL CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES Y DILIGENCIAS DEL CASO, CONTANDO PARA ELLO EN TODO MOMENTO CON LA PRESENCIA DE LA AGRAVIADA ROXANA VILLA FUENTES Y ALEJANDRA FABIANA ZAVALA VILLA Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 14.00 HORAS DEL DIA 09MAY19, Y EN CIRCUNSTANCIAS QUE EN QUE EL PERSONAL POLICIAL SE ENCONTRABA POR LAS INMEDIACIONES DEL CENTRO CÍVICO DE ESTA CIUDAD Y A SOLICITUD DE LAS AGRAVIADAS SE LOGRÓ LA INTERVENCIÓN DEL CIUDADANO DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, A QUIEN AL SER PREGUNTADO SOBRE EL PARTICULAR REFIRIÓ LLAMARSE ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ, NACIDO 04MAR91, SOLTERO, CON PASAPORTE NRP. 000707391, COMERCIANTE Y DOMICILIADO EN VILLA MARIA DEL TRIUNFO AV. PEDRO TEJADA 1339 CERCADO DE LIMA EN CIRUCNSTANCIAS QUE ESTE PRETENDÍA INGRESAR A LAS INSTALACIONES DEL BANCO INTERBANK TALARA, QUE MOTIVÓ A QUE FUERA CONDUCIDO Y PUESTO A DISPOSICIÓN A LA CS TALARA EN CALIDAD DE DETENIDO, PARA LAS INVESTIGACIONES Y DILIGENCIAS DEL CASO, NO SIN ANTES REFERIR EL MENCIONADO QUE LE LLAMABA DOLOSAMENTE LA ATENCIÓN DE SU INTERVENCIÓN , PUESTO QUE ROAXANA VILLA FUENTES (43), LE UNE UN VÍNCULO DE CONVIVENCIA HACE UN AÑO APROX. Y QUE ES TOTALMENTE FALSO QUE SE HALLA APROPIADO ILÍCITAMENTE DE DINERO ALGUNO PUESTO QUE ENTRE AMBOS LOS DOS MANTIENEN

UN NEGOCIO DE CAMBO DE DIVISAS, DONDE TRABAJA FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA. HIJA DE ROXANA VILLA FUENTES, CABE INDICAR QUE DEL HECHO SE DIO CUENTA VIA CELULAR AL RMP DR. RICHIE ROJAS PAULINI FISCAL TITULAR DE LA 1RAFPPC., TALARA A FIN QUE ASUMA LA CONDUCCION JURIDICA. QUE SIENDO LAS 14.10 DEL DIA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA PARA LO CUAL DESPUES DE SER LEIDA Y ENCONTRANDOLA CONFORME EN TODO SU CONTENIDO FIRMAN A CONTINUACION LOS ARRIBA ANTES MENCIONADOS EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA FDO. EL INSTRRUCTOR SS. PNP WILMER SUPO RAMIREZ.LAS DENUNCIANTES, S2.PNP. HUGO QUISPE ALATA, FDO. EL ITERVENIDO .

III. INVESTIGACIÓN

A. DILIGENCIAS PRELIMINARES EFECTUADAS

a. Declaración
Se recepcionó las declaraciones de las personas de:
- ROXANA VILLA FUENTES
- FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA

b. Comunicación al Ministerio Publico
Vía telefónica se hizo de conocimiento del Dr, Richie ROJAS PAULINI Fiscal Provincial de la 1ra. FPPC. Tanto de la denuncia como de la detención de la detención de la persona de: ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ, a fin de que asuma la conducción jurídica de las investigaciones.

c. Notificación de detención
Con documento respectivo se hizo de conocimiento de la persona de ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ, de los motivos de su detención, asimismo en el mismo en referido se le hizo saber de los derechos que le asistencia en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

d. Documento recabado
De la persona de ROXANA VILLA FUENTES, se recabó un documento notaria de desistimiento de denuncia policial, la misma que se adjunta.

III- ANTECEDENTES POLICIALES Y/O REQISITORIAS

Vía sistema ESINPOL, se realizó la consulta sobre los posibles antecedentes policiales y/o requisitorias que pudiera registrar el investigado ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ, obteniéndose resultado NEGATIVO.

IV- ANALISIS DE LOS HECHOS

A. El día 08MAY19, se presentaron a esta sub unidad las persona de: **ROXANA VILLA FUENTES y Fabiana Alejandra ZAVALA VILLA**, formalizando denuncia por la presunta comisión de delito contra el patrimonio, en su agravio, sindicando como presunto autor a la persona

de: ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ. A fin que se realicen las investigaciones.

B. Recabada las declaraciones de las denunciantes. ambas coincidieron en la manifestar que la primera de la primera de las nombradas quien en es madre de otra, mantenía una relación sentimental con el ciudadano venezolano **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ,** así como que también se dedican al comercio de divisas, habiéndole para ello constantemente confiado sumas de dinero para que efectúe las referidas actividades comerciales; asimismo que Fabiana Alejandra ZAVALA VILLA, le entregó al denunciado las tarjetas de ahorros de los bancos BCP y SCOTIABANK; asimismo que el día 07MAY19 a horas 09.30 Rocana VILLA FUENTES, entregó al mismo la suma de CUATRO MIL SOLES y CUATROCIENTOS DOLARES y desde esa fecha el denunciado no retorno, habiéndose llevado además las tarjetas ahorros indicadas; que Fabiana Alejandra ZAVALA VILLA, afirma haber tenido comunicación telefónica con un trabajador de SOTIABANC, quien le confirmó que utilizando su tarjeta de cuenta de ahorros entregada al denunciado se había retirado una suma de dinero, sin precisar el monto; que habiendo realizado las indagaciones las denunciantes obtuvieron información que **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ,** se encontraba en esta ciudad de Talara; motivando a que viajen estas a esta localidad donde han formalizado su denuncia.

C. Que, en mérito de la denuncia interpuesta por las mencionadas, personal de esta sub unidad intervino y detuvo a **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ,** a quien al requerírsele rinda su declaración, éste haciendo uso de sus derechos que le concede el Código Procesal Penal, se abstuvo hacerlo, ello luego de haber conferenciado con su defensa técnica Abogado ítalo BRAVO OCHOA y en presencia del representante del Ministerio Público Dr. Richie ROJAS PAULIN, Fiscal Provincial de la 2daFPC. Talara.

D. Cabe indicar que con fecha 09MAY19, la persona **Roxana VILLA FUENTES,** por intermedio de un documento con su firma legalizada expreso su voluntad de desistir de la denuncia formulada el día 08MAY19, en esta sub unidad contra: **Albert Johan MENDOZA MELENDEZ,** aduciendo haber formalizado la referida denuncia, pero que esta se ha hecho solo por un mal entendido, el mismo que a esa fecha estaba ya aclarado, asimismo acota que el denunciado es su conviviente y que ambos residen en la Calle Pedro Tejada Sector Villa María del Triunfo Mz. J13. A lote 28 Lima; agregando que reitera sus desistimiento de la denuncia y/o trámite alguno que pueda generarse ante la Fiscalía Penal u otra autoridad.

29

---Como es de conocimiento de la Superioridad el día 08MAY19, siendo aproximadamente las 23.58 horas, la persona de Roxana VILLA FUENTES (43), natural de Ica, divorciada, con instrucción superior, esteticista, con DNI 21873806 y domiciliada en Calle Pedro Tejada J13-A Lote 02B-Villamaría del Triunfo-Cercado y Fabiana Alejandra ZAVALA VILLA (24), natural de Lima, soltera, su casa, con instrucción superior, con DNI 48579525 y domiciliado en Calle Pedro Tejada J13-A Lote 02B-Villamaría del Triunfo-Cercado, presentaron una denuncia por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Apropiación Ilícita de dinero en efectivo, sindicando como presunto autor la primera de las nombradas a su conviviente don Albert Johan MENDOZA MELENDEZ (28), de nacionalidad Venezolana y conviviente de la primera de las nombradas, acotando en la denuncia que el ciudadano en mención se encontraría radicando en la Provincia de Talara.-

---Al continuar con las investigaciones y diligencias del caso, contando para ello en todo momento, con la presencia de los agraviada Roxana VILLA FUENTES (43) y Fabiana Alejandra ZAVALA VILLA (24), y siendo aproximadamente las 14.00 horas, del día 09MAY19, y en circunstancias en que el personal policial se encontraba por las inmediaciones del centro cívico de esta localidad y a solicitud de los agraviados se logró la intervención del ciudadano de nacional Venezolana, a quien al ser preguntado sobre el particular refirió llamarse Albert Johan MENDOZA MELENDEZ (28), nacido el 04MAR91, soltero, con pasaporte N° 000707391, comerciante y domiciliado en Villa maría del triunfo Av. Pedro Tejada N° 1339-Cercado-Lima, en circunstancias en que este pretendía ingresar a las instalaciones del Banco "INTERBANK"-Talara, que motivo a que fuera conducido y puesto a disposición de la CSPNP-Talara, en calidad de detenido, para las investigaciones y diligencias del caso, no sin antes referir en mencionado ciudadano que le llamaba dolosamente la atención de su intervención, puesto que con Roxana VILLA FUENTES (43), les une el vínculo de convivencia hace un año aproximadamente y que es totalmente falso que se haya apropiado ilícitamente dinero alguno, puesto que entre los dos mantienen un negocio de cambio de divisas, donde trabaja Fabiana Alejandra ZAVALA VILLA (24) hija de Roxana VILLA FUENTES (43), cabe indicar que de hecho se dio cuenta vía teléfono celular al RMP Dr. Richie ROJAS PAULINI-Fiscal Titular de la 1era. FPPC-Talara, a fin de que asuma su conducción jurídica.-

---Que siendo las 14.10 horas del día de la fecha se da por terminada la presente, para lo cual después de ser leída y encontrándola conforme en todo su contenido firma a continuación, los arriba nombrados en presencia del Instructor que certifica.-

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO

LA DENUNCIANTE

E. Que, es oportuno mencionar que las personas de. ROXANA VILLA FUENTES y Fabiana Alejandra ZAVALA VILLA, pese habérsele requerido la presentación de las documentación que acredite la propiedad y pre existencia del dinero hurtado, no cumplieron con hacerlo, asimismo cabe mencionar que ha sido la primera de las nombradas quien ha desistido de su denuncia, mas no lo ha hecho la otra denunciante.

IV. SITUACION DEL IMPUTADO

Que en cumplimiento a la Ley Procesal Penal vigente el representante del Ministerio Publico, mediante el proveído respectivo dispuso que la persona de: **Albert Johan MENDOZA MELENDEZ,** sea citado a fin que se presente ante la autoridad competente las veces que se requerida su presencia

V. ANEXOS

- Una (01) Acta de Denuncia verbal
- Una (01) Acta de Intervención policial
- Una (01) Notificación de detención
- Una (01) Registro Personal
- Un (01) documento de desistimiento de denuncia
- Tres (03) Declaraciones
- Una (01) copia de ficha de RENIEC
- Dos (02) copias de pasaporte
- Una (01) copia de permiso temporal de permanencia
- Una (01) Copia de acta fiscal
- Una (01) Consulta Requisitorias
- Una (01) Constancia de Notificación

Talara, 30 de mayo del 2019

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

EN LA CUDAD DE TALARA, SIENDO LAS HORAS: 21.30 DEL DIA: 08MAY19. SE PRESENTO A ESTA SUB UNIDAD, LA PERSONA DE: **ROXANA VILLA FUENTES (42),** NATURAL DE CHINCHA ICA, estado civil DIVORCIADA.. CON INSTRUCCIÓN SUPERIOR, ESTETISISTA. DNI Nro. 21873806, DOMICILIADA EN CALE PEDRO TEJADA NRO. 1339 VILLA MARIA DEL TRIUNFO LMA TEEFONO DE REFERENCA: 954114816. Y LA PERSONA DE **FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA (24),** NATURAL DE CHINCHA ICA, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON INSTRUCCON SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACION ORGANIZADORA DE EVENTOS, DNI NRO. 48579525, TELEFONO DE REFERENCIA: 920782491; QUIENES DENUNCIAN QUE DESDE HACE APROX, UN AÑO LA PRIMERA MENCIONADA TIENE UNA RELACION SENTIMENTAL CON LA PERSONA DE **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ** (29), QUIEN ES DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, SIENDO EL CASO QUE CON DICHA PERSONA MANTIENE TAMBIEN UN NEOGICO DE COMERCIO DE DIVISAS, PARA LO CUAL LE HA PROPORCIONADO SUMAS DE DINERO AL MISMO, CON EL FIN DE QUE ESTE REALICE TRANSACCIONES, ASIMISMO A SU VEZ A ESTE MISMO SE LA HA CONFIADO LAS TARJETAS DE AHORRO DEL BANCO SCOTIABANK, BCP DE LA PERSONA DE: **FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA (24)** Y LAS TARJETAS DE AHORRO DEL BANCO INTERBANK A NOMBRE DE: **MARIA JUSTINA FUENTES SALVADOR**, HIJA Y MADRE RESPECTIVAMENTE DE LA PRIMERA DENUNCIANTE; SIENDO EL CASO QUE EL DIA DE AYER A HORAS 09.30 APROX. SE LE ENTREGO A SU PAREJA LA SUMA DE **CUATRO MIL SOLES Y CUATROCIENTOS DOLARES** PARA QUE DICHO SUJETO REALICE PAGOS A PERSONAS QUE LE PROVEE DE BOLIVARES, RESULTANDO QUE, EL DENUNCIADO NUNCA RETORNO, MOTIVANDO A QUE ANTE LA CREENCIA QUE ALGO LE PUEDIERA HABER SUCEDIDO ES QUE SE FORMULO UNA DENUNCIA ANTE LA DIVINCRI DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO POR DESAPARICION DE ESTE, PERO QUE HACIENDO LAS INDAGACIONES SE HA LLEGADO TENER CONOCIMIENTO QUE SE HABIA APROPIADO DEL DINERO Y VIAJADO A LA CIUDAD DE TALARA, ESTO HA SIDO CONFORMIDADO EN RAZON QUE POR INFORMACION TELEFONICA DEL BANCO SCOTIABANK LE HAN INDICADO FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA (24) QUE SE HA EFECTUADO UN RETIRO DE DINERO POR UN MONTO AUN NO CONFIRMADO EN ESTA CIUDAD DE TALARA, ASIMISMO LA PRIMERA DENUNCIANTE INDICA QUE EN EL NEGOCIO QUE MENTIENEN SE BASA EN QUE COMPRAN BOLIVARES EN VENEZUELA, LOS OFRECE EN VENTA A CIUDADANOS EXTRANJEROS (VENEZOLANOS) Y ESTOS SE LO CANCELAN EN SOLES, QUE EL DENUNCIADO CON DINERO PROPORCIONADO POR **ROXANA VILLA FUENTES** APERTURO CUENTAS DE AHORRO EN LOS BANCOS SCOTIABANK, CONTINENTAL Y BCP, EN TOTAL POR LA SUMA DE DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SOLES, RESULTANDO QUE DE ESTE DINERO TAMBIEN SE HA APROPIADO. LO QUE DENUNCIA PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR

CIP/305.275.18
ANA PASTOR ORDINOLA
SO1 - PNP

LA DENUNCIANTE

ROXANA VILLA FUENTES

FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA

33
32

---Se le INFORMA a Albert Johan MENDOZA MELENDEZ (20), natural de Venezuela, soltero con Pasaporte Nº 000707391, y domiciliado en y Av. Pedro Tejada Nº 1339-Villa María del triunfo-Cercado-Lima, Quien se encuentra, en calidad de DETENIDO, por encontrarse inmerso en la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita de dinero y otros y otros.-

DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71º NCPP).

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iníciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:

Por encontrarse DETENIDO, inmerso al parecer en la presunta comisión del comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita de dinero en efectivo y otros.-

Solicito se comunique mi detención a mi abogado :
Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma :
Solicito se designe abogado de oficio :
Solicito ser examinado por un médico :
Lugar: Talara, Año: 2019 Día: 09: Mes MAYO -HORA: 14.00 pm

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El DETENIDO, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo el procedimiento de captura y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto.-

Firmas (s)_____Huella_____

FUNCIONARIO QUE EVALUA LA DILIGENCIA
GRADO :
NOMBRES Y APELLIDOS :
ENTERADO
HORA :
FECHA :

EL INSTRUCTOR EL DETENIDO

En la ciudad de _____, distrito _____ siendo las _____ horas del día _____; en el lugar ubicado en _____ _____, el instructor _____ que suscribe se procede a levantar la presente acta de registro personal e incautación respecto de la persona de: _____ ( ), natural de _____, estado civil _____, ocupación _____, hijo de don _____ y doña _____, identificado con DNI N° _____; quien refiere domiciliar _____; a quien previamente a efectuar el registro personal, de conformidad al artículo N° 210° del Nuevo Código Procesal penal se le hace conocer lo siguiente: 1. La Policía cuando existan fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito, procederá a registrarla. Antes de su realización se invitara a la persona a que exhiba y entregue el bien buscado. Si el bien se presenta no se procederá al registro salvo que se considere útil proceder a fin de completar las investigaciones. 2. El registro se efectuará respetando la dignidad y, dentro de los límites posibles, el pudor de la persona. Corresponderá realizarlo a una persona del mismo sexo del intervenido, salvo que ello importe demora en perjuicio de la investigación. 3. El registro puede comprender no solo las vestimentas que llevará el intervenido, sino también el equipaje o bultos que portare y el vehículo utilizado. 4. Antes de indicar el registro se expresara al intervenido las razones de su ejecución, y se le indicara del derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que esta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. 5. De todo lo acontecido se levantará un acta, que será firmada por todos los concurrentes. Si alguien no lo hiciera se expondrá la razón; en este acto participa _____

Procediéndose con el registro personal, con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS E INSUMOS: NEGATIVO
PARA MONEDA NAC/EXTRAJERA: NEGATIVO

PARA JOYAS Y ALAHAJAS: NEGATIVO

PARA ARMAS Y EXPLOSIVOS NEGATIVO
PARA OTROS: NEGATIVO

---Siendo las _____ horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad por los presentes.

PERSONAL PNP

INTERVENIDO

DNI N° _____

DE VIOLENCIA FAMILIAR. LA PERSONA DE [illegible] FUENTES [illegible] NATURAL DE CHINCHA ICA, estado civil DIVORCIADA., CON INSTRUCCIÓN SUPERIOR, ESTETISISTA, DNI Nro. 21873806, DOMICILIADA EN CALE PEDRO TEJADA NRO. 1339 VILLA MARIA DEL TRIUNFO LMA TEEFONO DE REFERENCA: 954114816

Art. 95.- Derechos del agraviado:

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:
   a) A ser informado de los resultado de la actuación en que haya intervenido, así como el resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
   b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
   c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En **los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservara su identidad,** bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
   d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

Art.96.- Deberes del agraviado.- La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

01. DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividades se dedica, en dónde, desde cuándo, cuánto percibe por ello, en compañía de quiénes reside? Dijo
--- Que, soy estetista, desde hace diecisiete años, vivo en compañía de mis cuatro hijos, mi madre y mi nieto.

02. DECLARANTE DIGA.: Si se ratifica en el contenido de su denuncia formulada por su persona por presunto delito contra el patrimonio en su agravio: formulada el día de la fecha. Dijo ----------
---- Que, si me ratifico en el contenido de mi denuncia habiendo sucedido los hechos de la manera siguiente: que desde hace aprox., un año he mantenido una relación sentimental con la persona de **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ** (29), quien es de nacionalidad venezolana, siendo el caso que tengo un negocio de comercio de divisas en la cual me ayuda, para lo cual le he dado sumas de dinero al mismo, con el fin de que este realice transacciones, asimismo a su vez a este mismo le hemos confiado las tarjetas de ahorro del banco SCOTIABANK, BCP de : **FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA** (24) y las tarjeta de ahorro del banco INTERBANK a nombre de: MARIA JUSTINA FUENTES SALVADOR, quienes son mi hija y madre respectivamente; pero es el caso que el día de ayer a horas 09.30 aprox. le

25 fuente 3

DESISTIMIENTO DE DENUNCIA POLICIAL

---En la ciudad de Talara a los 09 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve; **Yo Roxana Villa Fuentes**, identificada con DNI N° 21873806; efectuó el presente documento con las siguientes clausulas.

PRIMERO: Con fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, presente una denuncia policial, en la Comisaría PNP de Talara; en contra mi conviviente el ciudadano **Albert Johan Mendoza Meléndez,** identificado con pasaporte N° 075394587; por los Delito contra el patrimonio (hurto y apropiación ilícita); asimismo presente una denuncia por desaparición en la Comisaría de Villa María del Triunfo, con fecha 07 de mayo del presente año.

SEGUNDO: De la denuncia interpuesta en la Comisaría Talara desisto en su totalidad al existir un mal entendido con mi conviviente; toda vez que él; se había venido a la provincia de Talara, sin avisarme; viaje que lo hizo de visita a su hermano biológico **Joosbel Ronald Mendoza Meléndez,** Identificado con cedula de identidad N° V 18.758.892.

TERCERO: Por el párrafo antes descrito, reitero que desisto de manera voluntaria a continuar con la denuncia policial y/o trámites que pueda generar ante la Fiscalía Penal de Talara u otra autoridad judicial; aclarando que al ciudadano que denuncie es mi conviviente desde hace un año aproximadamente; con quien mantenemos dicha relación en la Calle Pedro Tejada Sector Villa María Mz. J13A. Lt.2B, distrito Villa María del Triunfo. Provincia de Lima.

Para mayor constancia del presente documento, firmo e imprimo mi impresión digital en señal de conformidad; asimismo lo legalizo la firma ante un notario.

Talara, 09 de mayo del año 2019.

ROXANA VILLA MELENDEZ
DNI N° 21873806

35

36

37

entregué [illegible] la suma de CUATRO MIL SOLES Y CUATROCIENTOS DOLARES para que realice pagos a personas que me prestó [illegible] que es el caso que [illegible] retorno hasta la fecha apropiándose del dinero. que ante el temor que algo le hala sucedido es que formule la denuncia ante la DIVINCRI de Villa María del Triunfo por desaparición del mismo, pero que haciendo las indagaciones he llegado tener conocimiento que se había apropiado del dinero y viajado a esta ciudad de Talara, esto ha sido confirmado en razón que por información telefónica del banco Scotiabank se ha efectuado un retiro de dinero en la ciudad de Talara, pero no le han confirmado el monto ya que esta información ha sido dada vía telefónica, asimismo que en el negocio que tengo se basa en que por intermedio de una persona allá en Venezuela compro Bolívares y lo vendemos en el Perú a ciudadanos Venezolanos, para ser transferido y estos me lo cancelan en soles, que mi pareja apertura cuentas de ahorro en los bancos Scotiabank, Continental y BCP, en total por la suma de Dieciseis Mil Cuatrocientos Soles dinero que yo le entregué con ese fin,. resultando que de este dinero también se ha apropiado.

03. PREGUNTADO DIGA. Si en anteriores oportunidades la persona denunciada la persona denunciada a cometido hechos de similar naturaleza. dijo.---------- -- Es la primera que se apropia de mi dinero.

04. PREGUNTADO DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, modificar o variar a su presente declaración? Dijo: ---------- --- --- Que, no teniendo nada mas que agregar, quitar modificar a la presente la firmo en conformidad en presencia del instructor.

EL INSTRUCTOR

CÉSAR PASTOR ORDINOLA
SB-.PNP

EL DECLARANTE

ROXANA VILLA FUENTES

DECLARACION DE IMPUTADO ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ (28)

39 folios

En el Distrito de Pariñas-Talara, siendo las 17:00 horas del 05 de mayo 2019; el instructor S2 PNP Hugo Quispe Alata; el representante del Ministerio Público – Fiscal Provincial Richie Gustavo ROJAS PAULINI de la 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara; se procede a recepcionar la presente diligencia de acuerdo al detalle siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

NOMBRE Y APELLIDOS : Albert Johan MENDOZA MELENDEZ.
EDAD : 28 años.
FECHA DE NACIMIENTO: 04 marzo 1991.
LUGAR DE NACIMIENTO: Valera – Venezuela.
NACIONALIDAD : Venezolana.
ESTADO CIVIL : Soltero (conviviente)
OCUPACIÓN : Trabajador independiente.
GRADO DE INSTRUCCIÓN: Secundaria completa.
HIJO DE DON : José.
HIJO DE DOÑA : Belkis.
IDENTIFICADO CON : Pasaporte N° 075394587.
SOBRE NOMBRE : Ninguno.
TELÉFONO CELULAR : 967260193.
CORREO ELECTRÓNICO: No tiene.
DOMICILIO : Calle Pedro Tejada sector Villa María PJ Villa María Mz. J13A NLOTE 2B, distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima.

IDENTIFICACIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR

NOMBRE : Italo BRAVO OHOA
COLEGIATURA : ICAT N° 357.
DOMICILIO PROCESAL: Parque 20-8, distrito Pariñas, provincia de Talara.

DERECHOS DEL IMPUTADO:

1. Que puede hacer valer por si mismo, a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le confieren, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda. ----------
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata. ---- ----------
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor. ----------
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia. ----------
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidadores o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y ----------
7. Ser examinado por médico legista o en su defecto por otro profesional de la Salud, cuando su estado de salud así lo requiera. ----------

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

37

1. Conforme [illegible] se le comunica detalladamente el hecho objeto de [illegible] los elementos de convicción [illegible] que existen en su contra y las disposiciones legales [illegible]

2. De igual manera se le advierte que [illegible] abstenerse de declarar [illegible] sin que esto pueda ser interpretado en su perjuicio, asimismo se le instruye que tiene derecho a la asistencia de un abogado defensor y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio.

3. También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preparatoria.

4. Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.

5. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso. –

CARACTERISTICAS FÍSICAS DEL IMPUTADO

Estatura 1.90, 896 kilos, contextura delgada, rostro alargado, nariz aguileña, labio normal, ojos pequeños de color negro, barba y bigote poblado, cabello lacio; no presenta tatuajes y cicatrices a la vista.

DESARROLLO DE LA DECLARACION:

01. **DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividades se dedica, en dónde, desde cuándo, cuánto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo:** Que, trabajo independientemente, en la venta de soles y bolívares; percibo la suma de S/150.00 (ciento cincuenta soles diarios); vivo en comapañia de mi conviviente Roxana Villa Fuentes, en la dirección indicada en mis generales de ley.

02. **DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene antecedentes penales, policiales? Dijo:** Que, no tengo antecedentes penales y/o policiales.

03. **DECLARANTE DIGA: ¿Si va a declarar en forma voluntaria sobre los hechos que fue denunciado por su conviviente Roxana Villa Fuentes, como presunto autor del Delito Contra el Patrimonio (hurto y apropiación ilícita? Dijo:** Que, no voy a declarar, me voy acoger al derecho de guardar silencio.

---Siendo las 17:20 horas del mismo día, se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad en presencia del instructor PNP que certifica.

INSTRUCTOR

RMP

DECLARANTE

DNI N°

ABOGADOS DEFENSORES

DECLARACIÓN DE IMPUTADO ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ (28)

En el Distrito de Pariñas-Talara, siendo las 17:00 horas del 09 de mayo 2019; el instructor S2 PNP Hugo Quispe Alata; el representante del Ministerio Público – Fiscal Provincial Richie Gustavo ROJAS PAULINI de la 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara; se procede a recepcionar la presente diligencia de acuerdo al detalle siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

NOMBRE Y APELLIDOS : Albert Johan MENDOZA MELENDEZ.
EDAD : 28 años.
FECHA DE NACIMIENTO : 04 marzo 1991.
LUGAR DE NACIMIENTO: Valera – Venezuela.
NACIONALIDAD : Venezolana.
ESTADO CIVIL : Soltero (conviviente)
OCUPACIÓN : Trabajador independiente.
GRADO DE INSTRUCCIÓN: Secundaria completa.
HIJO DE DON : José.
HIJO DE DOÑA : Belkis.
IDENTIFICADO CON : Pasaporte N° 075394587.
SOBRE NOMBRE : Ninguno.
TELÉFONO CELULAR : 967260193.
CORREO ELECTRÓNICO: No tiene.
DOMICILIO : Calle Pedro Tejada sector Villa María PJ Villa María Mz. J13A NLOTE 2B, distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima.

IDENTIFICACIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR

NOMBRE : Italo BRAVO OHOA
COLEGIATURA : ICAT N° 357.
DOMICILIO PROCESAL: Parque 20-8, distrito Pariñas, provincia de Talara.

DERECHOS DEL IMPUTADO:

1. Que puede hacer valer por si mismo, a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le confieren, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda. ----------
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata. ----------
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor. ----------
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia. ----------
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidadores o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y ----------
7. Ser examinado por médico legista o en su defecto por otro profesional de la Salud, cuando su estado de salud así lo requiera. ----------

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

38

1. Conforme al artículo 87° del código procesal se le hace de la comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de prueba existentes y las disposiciones penales aplicables al hecho

2. De igual manera se le hace saber que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designara un defensor de oficio

3. También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preparatoria.

4. Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.

5. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso. –

CARACTERISTICAS FÍSICAS DEL IMPUTADO

Estatura 1.90, 896 kilos, contextura delgada, rostro alargado, nariz aguileña, labio normal, ojos pequeños de color negro, barba y bigote poblado, cabello lacio; no presenta tatuajes y cicatrices a la vista.

DESARROLLO DE LA DECLARACION:

01. **DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividades se dedica, en dónde, desde cuándo, cuánto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo: -** Que, trabajo independientemente, en la venta de soles y bolívares; percibo la suma de S/150.00 (ciento cincuenta soles diarios); vivo en comapañia de mi conviviente Roxana Villa Fuentes, en la dirección indicada en mis generales de ley.

02. **DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene antecedentes penales, policiales? Dijo:** Que, no tengo antecedentes penales y/o policiales.

03. **DECLARANTE DIGA: ¿Si va a declarar en forma voluntaria sobre los hechos que fue denunciado por su conviviente Roxana Villa Fuentes, como presunto autor del Delito Contra el Patrimonio (hurto y apropiación ilícita? Dijo:** Que, no voy a declarar, me voy acoger al derecho de guardar silencio.

---Siendo las 17:20 horas del mismo día, se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad en presencia del instructor PNP que certifica.

INSTRUCTOR

SA - 81542393
SUB OFICIAL DE 3ª PNP

RMP

DECLARANTE

DNI N°

ABOGADOS DEFENSORES

DECLARACIÓN AMPLIATORIA DE ROXANA VILLA FUENTES (42)

---En la provincia Talara, siendo las 16:20 horas del 09 de mayo 2019; presentes en la sección de investigación policial, el instructor S2 PNP Hugo QUISPE ALATA; con participación del representante del Ministerio Público Fiscal Provincial Richie Gustavo ROJAS PAULINI – 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara; se procede a efectuar la presente diligencia de acuerdo al detalle siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO

NOMBRE Y APELLIDOS : **Roxana VILLA FUENTES.**
EDAD : 42 años.
FECHA DE NACIMIENTO: 16 noviembre 1965.
LUGAR DE NACIMIENTO: Distrito Chincha, provincia Ica.
ESTADO CIVIL : Divorciada.
OCUPACIÓN : Esteticista.
GRADO DE INSTRUCCIÓN: Superior.
HIJO DE DON : Teodoro.
HIJO DE DOÑA : María.
IDENTIFICADO CON : DNI N° 21873806
TELÉFONO CELULAR : **954114816.**
CORREO ELECTRONICO: No tiene.
DOMICILIO : Calle Pedro Tejada sector Villa María PJ Villa María Mz. J13A NLOTE 2B, distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1 A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.

2 A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.

3 A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. en los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

4 A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

INTERROGATORIO.

01. DECLARANTE DIGA: ¿Para rendir su presente declaración requiere la presencia de un abogado asesor de su libre elección? Dijo: no.

02. DECLARANTE DIGA: ¿Si va declarar en forma voluntaria y cual es motivo de su presencia en esta comisaría sectorial PNP de Talara? Dijo: Que, si voy a declarar en forma voluntaria.

39

03. DECLARANTE DIGA: ¿Por qué el mismo de la denuncia presentada el 08 de mayo 2019, en contra del ciudadano Albert Johan MENDOZA MELENDEZ, por el delito contra el Patrimonio (robo agravado apropiación ilícita)? Dijo: Que, no me ratifico en la denuncia que presente.

04. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuál es el motivo para que no se ratifique en la denuncia presentada el 08 de mayo 2019? Dijo:** Que, el 07 de mayo 2019, presente mi denuncia policial en la comisaría PNP de Villa María de Triunfo, en donde puse la denuncia por la desaparición de mi conviviente **Albert Johan Mendoza Meléndez;** posterior a ello puse una denuncia el 08 de mayo 2019, en esta comisaría por la apropiación de dinero la suma de S/4,000.00 (cuatro mil soles) y $400.00 (cuatrocientos dólares); motivo por el cual le detuvieron a mi conviviente y al consultarle a mi conviviente porque se vino de la ciudad de Lima; me dijo que se había venido para estar unos días con su hermano **Joosbel Ronald Mendoza Meléndez;** motivo hubo un mal entendido y es por eso que retiro la denuncia de manera voluntaria que presente en contra de mi conviviente **Albert Johan Mendoza Meléndez.**

05. **DECLARANTE DIGA: ¿Desde cuándo mantiene una relación de convivencia con la persona de Albert Johan Mendoza Meléndez? Dijo:** Que, desde el mes de mayo del año 2018, mantengo una relación de convivencia con mi conviviente **Albert Johan Mendoza Meléndez.**

06. **DECLARANTE DIGA: ¿Si es la primera vez que le interpone una denuncia del mismo hecho a su conviviente? Dijo:** Que, nunca lo he denunciado a mi conviviente.

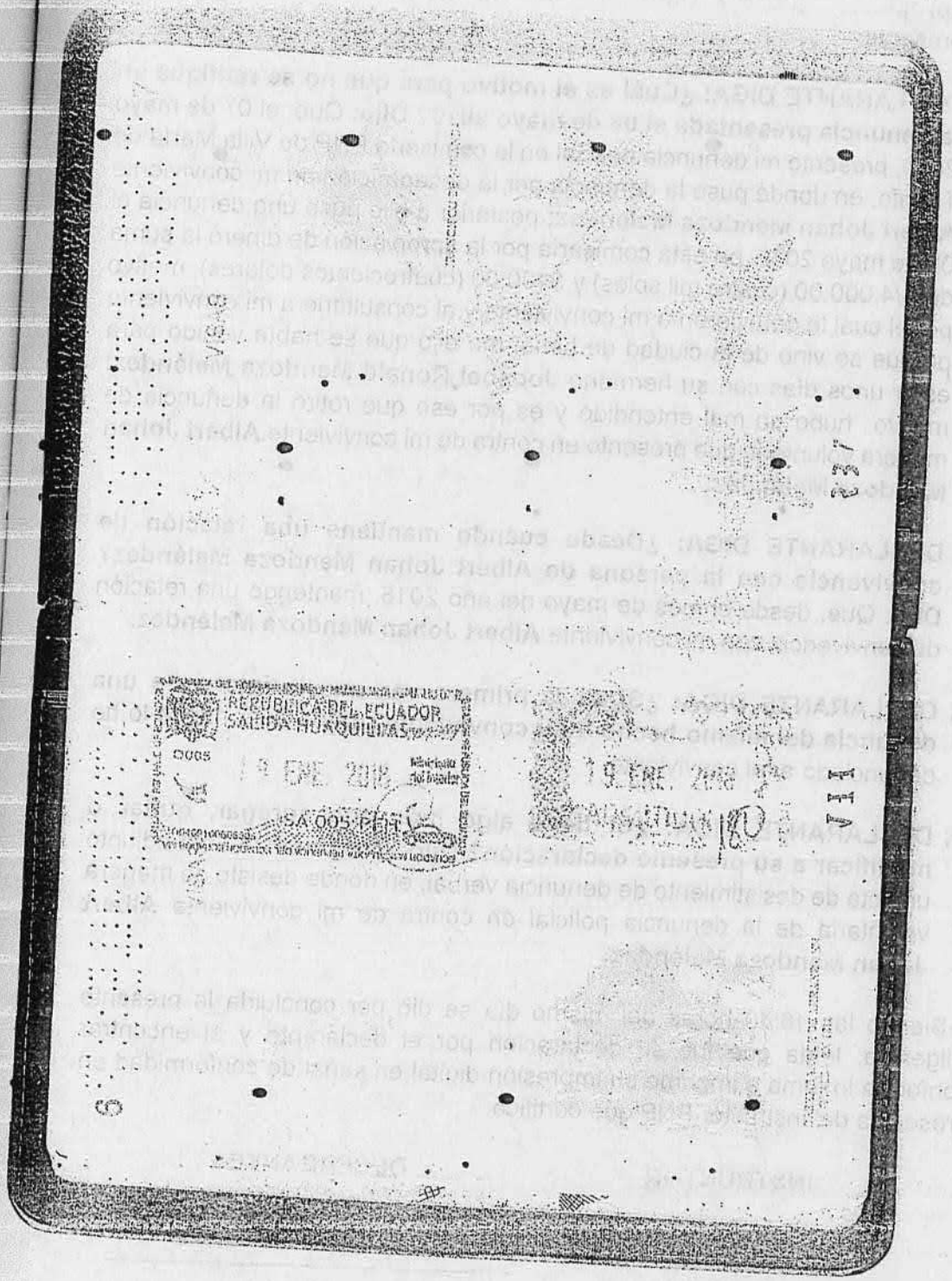
07. **DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo:** Que, en este acto adjunto un acta de desistimiento de denuncia verbal, en donde desisto de manera voluntaria de la denuncia policial en contra de mi conviviente **Albert Johan Mendoza Meléndez.**

---Siendo las 16:40 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia; leída que fue su declaración por el declarante y al encontrar conforme lo firma e imprime su impresión digital en señal de conformidad en presencia del instructor PNP que certifica.

INSTRUCTOR

DECLARANTE

DNI N° _____


REPUBLICA DEL ECUADOR
SALIDA HUAQUILLAS
0005
19 ENE. 2018
SA-005-PM1
19 ENE. 2018

40
46 cuarenta y seis

PASAPORTE Nº
PASSPORT Nº
075394587

OBSERVACIONES
COMMENTS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type	País Emisor / Issuing State	Pasaporte Nº / Passport Nº
P	VEN	075394587

Apellidos / Surnames
MENDOZA MELENDEZ

Nombres / Given names
ALBERT JOHAN



Nacionalidad / Nationality	Cédula de Identidad Nº / Personal Nº
VENEZOLANA	21365265
Fecha de Nacimiento / Date of birth	Sexo / Sex
04 / Mar / Mar / 1991	M
Fecha de Emisión / Date of issue	Lugar de Nacimiento / Place of birth
04 / Ago / Aug / 2013	VALERA VEN
Fecha de Vencimiento / Date of expiry	Autoridad / Authority
03 / Ago / Aug / 2018	

Titular / Holder's signature

03-03-91

P<VENMENDOZA<MELENDEZ<<ALBERT<JOHAN<<<<<<<<<
0753945874VEN9103041M1808030213652655<<<<<<66



REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA - PTP

APELLIDOS: MENDOZA MELENDEZ
NOMBRES: ALBERT JOHAN
NACIONALIDAD: VENEZOLANA
SEXO: M
NACIMIENTO: 04 Mar 1991
ESTADO CIVIL: S

Perú

Nº 000707391

Firma



MIGRACIONES

Departamento: LIMA Provincia: LIMA
Distrito: LOS OLIVOS
Dirección: CA. RIO LURIN E1 - 03 URB VILLA DEL NORTE

Nº Pasaporte: 075394587
Fec. Aprobación: 23 Jul 2018
Fec. Emisión: 30 Jul 2018
Fec. Vencimiento: 23 Jul 2019
Lug. Expedición: LIM

C<PERMENDOZA<MELENDEZ<<ALBERT<JOHAN<
0007073915VEN9103041M1907302<<<<<<<2

41

48
[illegible]

[illegible] del [illegible] Policía [illegible]
[illegible] Comisaría de Policía
[illegible] a fin de ubicar la vivienda [illegible]
[illegible] a efectos de [illegible]
[illegible] al personal de gerencia que haga el
[illegible] presencia de menor alguno.
[illegible] nuevamente [illegible]
[illegible] que requiera la participación de
la [illegible] Fiscalía de Talara [illegible]
[illegible] se deberá comunicar al teléfono
celular N° 941876817.

María Isabel Crisanto Gallego
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE TALARA
Distrito Fiscal de Sullana

Acta Fiscal

Siendo las 21:00 horas del día 04 de Mayo del 2019, el [illegible]
[illegible] en las instalaciones de esta Comisaría a efectos de [illegible]
[illegible] Albert [illegible] Espinoza, quien [illegible]
[illegible] la presunta comisión de [illegible] y [illegible]
[illegible] Ramón [illegible], [illegible] el [illegible]
[illegible] artículo 262 del C.P. [illegible]
[illegible] en señal de conformidad.

49 cuaderno y reverso

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Talara
Distrito Fiscal de Sullana

Fiscal Responsable: Abog. Richie Gustavo Rojas Paulini.

CASO N° 2606084502-2019-935-0

DISPOSICIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES N° 01 – 2019-1era. FPPC - T.

Talara, dos de Julio
Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS.- con los actuados en relación a la investigación seguida contra **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ** por la presunta comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **APROPIACIÓN ILÍCITA** , en agravio de **ROXANA VILLA FUENTES y FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA** ; **Y CONSIDERANDO:**

I. **HECHOS DENUNCIADOS:**

Que, de la denuncia interpuesta el día 08 de Mayo del 2019 por Roxana Villa Fuentes y Fabiana Alejandra Zavala Villa, se tiene que, la primera de las mencionadas tiene una relación sentimental con Albert Johan Mendoza Melendez y emprendieron un negocio de comercio de divisas, para lo cual ella le proporcionó sumas de dinero y a fin de que realice transacciones le ha confiado las tarjetas de ahorro del Banco Scotiabank y del Banco BCP, pertenecientes a la persona de Fabiana Alejandra Zavalla Villa y las tarjetas del Banco Interbank de María Justina Fuentes Salvador.

Además, se tiene que, el día 07 de Mayo del año en curso, las denunciantes entregaron a Albert Johan Mendoza Melendez la suma de cuatro mil soles y cuatro mil dólares para que dicho sujeto realice pagos a personas que le provee de bolívares; sin embargo, éste no retornó.

Por otro lado, las denunciantes se comunicaron con el Banco Scotiabank, y la entidad financiera manifestó que se ha retirado dinero de la cuenta de Fabiana Alejandra Zavala Villla, por un monto aún no confirmado.

II. **FUNDAMENTOS**:

2.1. **Delimitación de la Función Fiscal en el Ejercicio de la Acción Penal.-** Este Despacho Fiscal estima pertinente reafirmar que el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo conforme a las previsiones establecidas en el artículo 158° de la Constitución Política del Estado Peruano, a quien se le ha asignado como función la de ser titular del ejercicio de la acción penal; en dicho contexto le compete decidir por la procedencia o no de la denuncia, valorando los elementos de convicción o diligencias preliminares que se puedan haber efectuado y la exigencia de los presupuestos procesales contenidos en el artículo 336° del Código Procesal Penal para determinar en su momento la Formalización de Investigación Preparatoria y el inicio de un proceso Penal.

2.2 **Normatividad aplicable.-** El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo VII del Título Preliminar, establece que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal al encontrarse vigente y que regula todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto por el artículo 330° del Código antes referido.

Que, según lo prescrito por la Ley N° 30076, que modifica el artículo 334° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, las diligencias preliminares tienen un plazo de sesenta días para su realización; no obstante se otorga la facultad al Fiscal de poder fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de

...investigación.

...dades Fiscales.- Que, el artículo 65° inciso 2° del Código Procesal Penal, establece: "El Fiscal, en ...tenga noticia del delito, realizará –si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá ...las realice la Policía Nacional". Asimismo, el inciso 3° del artículo antes mencionado precisa que "Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal".

2.4 **Análisis de la Decisión Fiscal**.- Que, dado el planteamiento del caso, resulta necesario iniciar investigaciones preliminares a fin de esclarecer los hechos denunciados y a partir de ello emitir el respectivo pronunciamiento conforme a Ley.

III. **DECISIÓN**:

Por las razones antes expuestas, esta Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara– Segundo Despacho de Investigación, de conformidad a lo establecido en el artículo 330° incisos 1° y 2° del Código Procesal Penal; **DISPONE: APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL, por SESENTA DIAS**, contra **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ** por la presunta comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **APROPIACIÓN ILÍCITA** , en agravio de **ROXANA VILLA FUENTES, FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA** a efectos de que lleven a cabo las siguientes diligencias:

1.**RECÍBASE** la ampliación declaración de la denunciante **ROXANA VILLA FUENTES**, a fin de tener un mejor panorama de los hechos que se investigan, debiendo concurrir a este despacho fiscal el día **09 de Septiembre del año en curso, a las 9:00 a.m.**

2.**RECÍBASE** la ampliación declaración de la agraviada **FABIANA ALEJANDRA ZAVALA VILLA**, a fin de tener un mejor panorama de los hechos que se investigan, debiendo concurrir a este despacho fiscal el día **09 de Septiembre del año en curso, a las 10:00 a.m.**

3.**RECÍBASE** la declaración del denunciado **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ**, quien deberá concurrir a este despacho fiscal el día **09 de Septiembre del año en curso, a las 11:00 a.m.**, acompañado obligatoriamente de su abogado defensor de su elección o un defensor público ubicado en el Parque 20-4- Talara.

4.**PRACTÍQUESE** cuantas diligencias resulten pertinentes y eficaces en el esclarecimiento del ilícito denunciado.

DR. RICHIE GUSTAVO ROJAS PAUCAR
FISCAL PROVINCIAL
...Fiscalía Provincial Penal
...Distrito Fiscal de Sullana

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Talara
Distrito Fiscal de Sullana

Fiscal Responsable: Abog. Richie Gustavo Rojas Paulini.

CASO N° 2606084502-2019-935-0

Disposición N° 02 - 2019 – 2°FPPC – Talara
Talara, once de setiembre
De año dos mil diecinueve.

I. Vistos:
Los actuados de la investigación seguida contra **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ** por la presunta comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **APROPIACIÓN ILÍCITA** en agravio de Roxana Villa Fuentes y Fabiana Alejandra Zavala Villa.

I. Hecho:
Que, de la denuncia interpuesta el día 08 de Mayo del 2019 por Roxana Villa Fuentes y Fabiana Alejandra Zavala Villa, se tiene que, la primera de las mencionadas tiene una relación sentimental con Albert Johan Mendoza Melendez y emprendieron un negocio de comercio de divisas, para lo cual ella le proporcionó sumas de dinero y a fin de que realice transacciones le ha confiado las tarjetas de ahorro del Banco Scotiabank y del Banco BCP, pertenecientes a la persona de Fabiana Alejandra Zavalla Villa y las tarjetas del Banco Interbank de María Justina Fuentes Salvador.

Además, se tiene que, el día 07 de Mayo del año en curso, las denunciantes entregaron a Albert Johan Mendoza Melendez la suma de cuatro mil soles y cuatro mil dólares para que dicho sujeto realice pagos a personas que le provee de bolívares; sin embargo, éste no retornó.

Por otro lado, las denunciantes se comunicaron con el Banco Scotiabank, y la entidad financiera manifestó que se ha retirado dinero de la cuenta de Fabiana Alejandra Zavala Villla, por un monto aún no confirmado.

III. Fundamentos:

Delimitación de la Función Fiscal en el Ejercicio de la Acción Penal

III.I.- Éste Despacho Fiscal estima pertinente reafirmar que el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo conforme a las previsiones establecidas en el artículo 158° de la Constitución Política del Estado Peruano, a quien se le ha asignado como función la de ser titular del ejercicio de la acción penal; la cual no implica que los representantes de dicho Ministerio estén obligados a formalizar y continuar con la investigación preparatoria ante las denuncias que se le plantean por la presunta comisión de un hecho delictivo, pues no se trata de un ente que solamente se encarga de recibir y tramitar denuncias; sino que su función constitucional va más allá y le compete decidir por la procedencia o no de la denuncia, valorando los elementos de convicción o diligencias preliminares que se puedan haber efectuado y la exigencia de los presupuestos procesales contenidos en el artículo **336** del Código Procesal Penal referidos a: **1) la existencia de indicios reveladores de la existencia de un delito,** 2) que la acción penal no haya prescrito, 3) que se haya individualizado al imputado y si fuera el caso, 4) se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. Estas Facultades han sido declaradas por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2005 – 2006 HC (Caso Umbert Sandoval) fundamento 6 cuando sostiene: "*La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar* (...)".

para sí o para el bien de una tercera persona (no es [illegible] simplemente, el propósito de conseguirlo). Aunado a todo esto, es necesario [illegible] conocimiento de que el bien mueble pertenece a otra persona y tiene la obligación de devolver, entregar o hacer uso determinado, pero caso contrario se aprovecha del mismo y se niega a devolverlo (***animus rem sibi habendi***)[2].

III.VIII.- A decir de Ramiro Salinas Siccha[3] en este ilícito penal la conducta del sujeto se orienta a apoderarse, adueñarse o adjudicarse a su favor un bien mueble que no le pertenece y que ha recibido de manera lícita, colocándolo dentro de su patrimonio a sabiendas que le pertenece a otro; realizando actos de disposición o un uso determinado sobre el objeto de delito, pese a no tener derecho a ello. A ello es preciso agregar que, uno de los elementos objetivos de este tipo penal lo constituye el <u>*provecho propio o de un tercero*</u>, de tal modo que según cita Salinas Siccha[4] el provecho es una <u>*ventaja de índole económica*</u> que busca el sujeto agente al desarrollar la conducta de apropiación ilícita de un bien mueble; bastando, para la configuración de este ilícito penal, que se corrobore que el sujeto agente tuvo el propósito de conseguir el provecho económico En tal sentido, tenemos que para que se configure el delito de apropiación ilícita, se debe verificar la existencia de actos de disposición o uso determinado por parte del sujeto agente, lo que finalmente deriva en la extoriorización del *animus Rem Sibi Habiendi*, esto es la intención de obtener un provecho patrimonial para sí o para tercero que debe guiar la conducta del sujeto agente; así lo ha señalado la jurisprudencia cuando en ella se estipula: "*... existe apropiación ilícita cuando el agente realiza actos de disposición o un uso determinado sobre un bien mueble, que ha recibido lícitamente por un título que no le da derecho a ello, incorporando a su patrimonio, ya sea el bien del que se ve privado el propietario, ya el valor incorporado a él, esto es el valor inherente al bien mismo en virtud de la naturaleza y función del objeto en cuestión: a lo que se agrega el hecho de que el ilícito materia de imputación es eminentemente doloso, por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose además, un elemento subjetivo del tipo, el cual es el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y la de obtener un beneficio o provecho..*"[5]

Valoración de los actos de investigación.

III.IX.- Los elementos de convicción reunidos en la investigación, deben analizarse a fin de determinar si se cumplen con los presupuestos descritos en el numeral 1 del artículo 336 del CPP vigente, el mismo que prescribe: <1. Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias Preliminares que realizó, **aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito**, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria...>

III.X.- Antes de analizar en su conjunto los elementos de convicción, debemos tener presente que el *principio de presunción de inocencia* se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (artículo 9°), La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica -Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8°), la Constitución Política del Estado (artículo 2.24. e) y el Código Procesal Penal (artículo II del Título Preliminar), está ultima norma tiene la siguiente prescripción: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada[6]. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales[7], siendo que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado[8].

III.XI.- Analizando en forma individual y conjunta los actos de investigación señalados líneas arriba, el representante del Ministerio Público responsable de la presente carpeta fiscal, actuando con objetividad tal como lo establece el artículo IV numeral 2° del Código Procesal Penal señala que, no es posible imputar al imputado **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ** la presunta comisión del ilícito penal de apropiación ilícita en agravio de Roxana Villa Fuentes y Fabiana Alejandra Zavala Villa; en razón de lo siguiente: si bien

---

[2] SALINAS SICCHA, Ramiro. **DERECHO PENAL - PARTE ESPECIAL.** Volumen II. Editorial Grijley. Lima 2010. Página 1024.

[3] SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Idemsa. Edición 2005. Página 760.

[4] Idem. Página 765.

[5] Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 0713 – 97 – CAÑETE.

[6] MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. LA MÍNIMA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL. Bosch editor. Barcelona, 1997. Páginas 618 – 620.

[7] ARRANZ CASTILLERO, Julio A. TEMAS PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL PENAL. II Parte. Editorial Félix Varela. La Habana, 2004. Página 126.

[8] [illegible] Editorial Jurídicas. Buenos Aires. 1971. Página 51.

[illegible] Código Procesal [illegible] Ministerio [illegible] los hechos constitutivos de delito [illegible] absolver.

...artículo 159° de la Constitución Política ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las que destaca la facultad de conducir o dirigir desde su inicio la investigación del delito y ejercitar la acción penal, ya sea de oficio o a pedido de parte. Funciones que también están descritas en el Código Procesal Penal, cuyo Título Preliminar prescribe que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública por tanto es el director de la investigación; y, como tal tiene la obligación de actuar con objetividad, practicando actos de investigación, útiles, necesarios y pertinentes que abarquen las circunstancias que determinarán si existen elementos suficientes que justifiquen formalizar la denuncia ante el Juez Penal, o de lo contrario decidir por el archivo de la investigación.

III.III.- El representante del Ministerio Público con la finalidad de recabar los elementos de convicción necesarios para decidir si continua con el ejercicio de la acción penal pública o archivar el caso, practicó citó a ambas partes a fin que expusieran sus puntos de vista respecto de lo denunciado, sin que ambas partes se presentaran en el Despacho Fiscal. No obstante ello, solo se cuenta con las declaraciones primigenias de las agraviadas rendidas en la policía, las mismas que no están corroboradas con el elementos periféricos objetivos.

III.IV.- Por otro lado, es necesario advertir que, a fojas 09 obra la el escrito de desistimiento de denuncia presentada por la agraviada Roxana Villa Fuentes en la cual deja constancia que por un mal entendido con el investigado, desiste de manera voluntaria a continuar con la denuncia policial.

Juicio de tipicidad

III.V.- El representante del Ministerio Público, para calificar una conducta como delito, debe tener en cuenta que la acción atribuida, debe ser pasible de ser subsumida en las exigencias típicas descritas en el tipo penal denunciado, estos es, que debe reunir tanto los elementos objetivos y subjetivos de cualquiera de los tipos penales previamente determinados en el Código Penal, para poder ejercer la acción penal correspondiente; así como también los requisitos de procedibilidad que requiere el Código Procesal Penal a efectos de proceder a la formalización de la Investigación Preparatoria y que han sido mencionados líneas arriba

Sobre el delito de apropiación ilícita o indebida

III.VI.- Las normas penales desarrollan una función motivadora que está indisolublemente unida a la función de tutela de bienes jurídicos; en otras palabras, mediante dichas normas se pretende incidir sobre los miembros de una comunidad para que se abstengan de realizar comportamientos que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados; sin embargo; en relación a la función que el Derecho Penal desarrolla a través de sus sanciones ha de afirmarse su carácter *subsidiario* o secundario, pues, la afirmación de que el Derecho Penal constituye la última ratio entre los instrumentos de que dispone el Estado para garantizar la supervivencia de la sociedad, debería implicar, utilizar medios menos gravosos para el individuo de que dispone el Estado; en este sentido, es difícil pensar en la existencia de un bien jurídico que solo sea defendible por el Derecho Penal.

III.VII.- En el delito de ***Apropiación Ilícita,*** el bien jurídico tutelado es el patrimonio de la persona y de forma concreta la propiedad que el orden jurídico le reconoce a su titular, en cuanto a la plena disponibilidad de los derechos reales inherentes a la misma que se ven mermados y afectados de forma significativa cuando el agente se apropia del bien en franca contravención a la ley, no devolviendo el bien que tiene la obligación de devolver a su dueño[1]; aparte, para que se configure el hecho delictivo señalado es necesario que se cumplan con los siguientes requisitos o elementos: **a) *Bien mueble, dinero o valor,*** entendiendo a los primeros como aquellos recogidos en el artículo 886 del Código Civil, al igual que los señalados en el inciso 4 del artículo 885 del mismo cuerpo de leyes; por dinero se entiende al signo convencional de valor que representa la moneda metálica y papel moneda de curso forzoso impuesto por el Estado y por valor a los títulos valores, a los derechos de crédito, etc.; **b) *Apropiación indebida,*** es decir la conducta de apoderarse de un bien mueble de manera ilegal, es decir que el agente de manera ilegítima coloca dentro de su patrimonio un bien mueble que sabe que le pertenece a otro, evidenciándose dicho apoderamiento cuando el agente comienza a realizar actos de disposición como si fuera el propietario y se resiste a devolverlo frente al requerimiento; **c) *Obligación de devolver el bien,*** es decir que el agente activo recibe el bien de manera lícita pero posteriormente cuando abusando de la confianza o aprovechando que tiene el mueble a su disposición se resiste a devolverlo, ejecutando actos de disposición como si fuera el dueño y **d) *Provecho propio o de un tercero,*** es decir una ventaja indebida de índole económica que busca el agente

[1] BUSTOS RAMÍREZ, Juan. MANUAL DE DERECHO PENAL – PARTE ESPECIAL. Editorial [illegible] Primera 1986. Página 97

es cierto se atribuye al denunciado apropiarse del dinero [illegible], el denunciado se haya debieron entregarse a las mismas, no se ha probado que en momento alguno, el denunciado se haya apropiado del dinero indebidamente, ni que lo haya ingresado a su peculio, y que haya dispuesto libremente del dinero y que se haya negado a devolverlo, muy por el contrario, se observa el documento denominado "desistimiento de denuncia policial" de fojas 10, en donde la accionante Roxana Villa Melendez deja constancia, *que por un mal entendido con el investigado, desiste de manera voluntaria a continuar con la denuncia policial*. Aunado a ello, se advierte que no se ha probado de manera alguna la existencia del ánimo de apoderamiento indebido del dinero por parte del denunciado, solo existe una mera sindicación de las denunciantes, que no está corroborados con elementos periféricos objetivos que le otorguen probabilidad de la presunta comisión del ilícito penal materia de incriminación.

III.XII.- El inciso 1) del artículo 335 del Código Procesal Penal prohíbe formular nuevas denuncias sobre los mismos hechos que ya han merecido una disposición de archivo por el Fiscal Provincial; sin embargo el inciso segundo del citado artículo exceptúa esta regla si se aportan nuevos elementos de convicción. Debe señalarse que el Ministerio Público no rige a manera de titularidad el Principio de Cosa Juzgada, la cual está reservada al Órgano Jurisdiccional, pero si la llamada *Cosa Decidida*, lo que permite que una decisión de archivo definitivo no sea inmutable, pues de tener nuevos elementos, con posterioridad a la emisión de la presente disposición la investigación podrá ser reabierta. En efecto, la disposición en comentario también establece que si luego de la decisión de archivo de la investigación se aportan nuevos elementos probatorios o de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el Fiscal que previno. *Ciertamente, si los nuevos elementos probatorios eran desconocidos por el Fiscal y resultan relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizados lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo Fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido, en tal sentido, se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada.*[10]". Al respecto el Tribunal Constitucional, en el fundamento 19 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2725 – 2008 – PHC/TC, expresamente señala: "distinto sería el caso si el motivo del archivamiento fiscal de una denuncia, se decidiese por déficit o falta de elementos de prueba, por cuanto la existencia de nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitiría al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito".

V. Disposición:

Por lo expuesto esta Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, de conformidad a lo establecido, conforme a lo establecido en los incisos 1) y 2) del artículo 334° del Código Procesal Penal vigente, en concordancia con el inciso segundo del artículo 12°, así como el inciso 2) del artículo 94° del Decreto Legislativo Número 52 – Ley Orgánica del Ministerio Público, se **dispone: no ha lugar a formalizar la presente investigación** contra **ALBERT JOHAN MENDOZA MELENDEZ** por la presunta comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **APROPIACIÓN ILÍCITA** en agravio de Roxana Villa Fuentes y Fabiana Alejandra Zavala Villa; *disponiendo el **ARCHIVO DEFINITIVO*** de la causa. Notifíquese a las partes, y se comunica al denunciante que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 334°, numeral 5, del Código Procesal Penal, tiene cinco días a fin de solicitar la elevación de los actuados al Fiscal Superior, en caso de no estar conforme con esta Disposición.

DR. RICHIE GUSTAVO ROJAS PAULINI
FISCAL PROVINCIAL
2da Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Talara
Distrito Fiscal de Sullana

SANCHEZ [illegible]

COPIA MINISTERIO PÚBLICO

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO

TALARA: 02/03/2020

Pedro Cesar Torres Vilcherrez
Asistente Administrativo
Segundo Despacho de Investigación de la
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00887-2021-6-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3RA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : MENDOZA MELENDEZ, ALBERT JOHAM
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
AGRAVIADO : VELASQUEZ RODRIGUEZ, IVAN RICK

Resolución Nro.01
Amarilis, dieciséis de marzo
De dos mil veintidós.--------

DADO CUENTA: Con el requerimiento de Levantamiento del Secreto de las comunicaciones presentado por la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco- Tercer Despacho, **TRASLADO** a los sujetos procesales por el plazo de **TRES DIAS** y fecho, póngase a Despacho para emitirse la resolución que corresponda de no formularse oposición. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00887-2021-6-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3RA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : MENDOZA MELENDEZ, ALBERT JOHAM
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
AGRAVIADO : VELASQUEZ RODRIGUEZ, IVAN RICK

Resolución Nro. 02
Amarilis, cuatro de mayo
Del dos mil veintidós.-

AUTOS y VISTOS; con la solicitud Fiscal Provincial de la tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Tercer Despacho, sobre **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones**, en la investigación seguida contra **Alberth Joham Mendoza Meléndez**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ESTAFA tipificado en el artículo 196° del Código Penal, en agravio de Iván Rick Velásquez Rodríguez; **CONSIDERANDO;**

PRIMERO.- De la pretensión del requerimiento:

A través del requerimiento que antecede, el Fiscal requirente solicita se dicte la MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS - CONTROL DE LAS COMUNICACIONES (Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones) a fin de que: La empresa GOOGLE LLC, ubicada en los, Estados Unidos de Norte América informe detalladamente lo que a continuación se indica: a) la identidad del suscriptor del correo electrónico yulianaparra987@gmaíl.com b) cuando se activó dicho correo y por cuanto tiempo estuvo activo, c) La dirección postal o geográfica del mencionado correo, y d) y el número de teléfono del abonado. Y así determinar la identidad del presunto responsable para el esclarecimiento de los hechos de la presente investigación.

SEGUNDO.- Premisas normativas sobre la solicitud propuesta:

El artículo 2° de la Constitución Política del Perú*, establece: Toda persona tiene derecho: (…) 10.* ***Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones*** *y documentos privados.* ***Las comunicaciones****, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados,* ***interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez****, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen (…).*

Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal).

En ese orden jerárquico, ***el artículo 230° del Código Procesal Penal****, establece:*

1. El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación. Rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 226.

2. La orden judicial puede dirigirse contra el investigado o contra personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que el investigado utiliza su comunicación.

3. El requerimiento del Fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la acuerde, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible, la_identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir y grabar o registrar. También indicará la forma de la interceptación, su alcance y su duración, al igual que la autoridad o funcionario, policial o de la propia Fiscalía, que se encargará de la diligencia de interceptación y grabación o registro.
El Juez comunicara al Fiscal que solicito la medida el mandato judicial de levantamiento del secreto de comunicaciones.
La comunicación a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio y en dicho documento se transcribirá la parte concerniente.

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas y los 365 días de año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de Ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.
(...).

5. Si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.

6. La interceptación no puede durar más de sesenta días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal y decisión motivada del Juez de la Investigación Preparatoria.

TERCERO.- Análisis del caso concreto:

Que, el representante del Ministerio Público, precisa que los hechos materia de investigación consisten (de manera resumida) en lo siguiente:

"El día 17 de enero del 2020 aproximadamente a las 14:19 horas, cuando Iván Rick Velásquez Rodríguez se encontraba en su trabajo ubicado en el Jr. Los Laureles - Paucarbambillá - Amarilis - Huánuco, recibió un mensaje a su aplicación "Messenger" de parte de su amigo Miguel Niño Chávez Leandro, el mismo qué le pedía un préstamo de S/. 150 Soles y que se lo depositara .a la cuenta 9495777554001 perteneciente a la persona de Albert Joham Mendoza Meléndez, por lo que así lo hizo; sin embargo, al escribirle a su amigo a su aplicativo "whatsap" comunicándole que ya había hecho el depósito, este último le dijo que él no le había solicitado dinero; y que su "Messenger" había sido hackeado a las 12:00 horas aproximadamente,. Habiendo recibido llamadas de otras amistades quienes le estaban preguntando por hechos similares, motivo por el| cual denuncia al titular de la cuenta bancaria, quien fue él púnico beneficiado de este hecho".

Asimismo, en el caso de autos se aprecia que existen suficientes elementos de convicción para amparar el requerimiento propuesto, siendo estos los siguientes:

1. **Denuncia verbal (fs. 01) presentada por Iván Rick Velásquez Rodríguez,** el día 17 de enero del 2020 contra Albert Joham Mendoza Meléndez porque a raíz del pedido de su amigo Miguel Nino Chávez Leandro a través del "Messenger" habría realizado una transferencia de S/. 150 soles a su cuenta BCP 19495777554001, tomando conocimiento posteriormente que su amigo nunca-le había pedido dinero y qué en ésa misma fecha habían hackeado su Facebook.
2. **Declaración dé Iván Rick Velásquez Rodríguez ,(fs. 02/03)** donde narra cómo es que el día 17 de enero del 2020 a las 14:19 horas, cuando se encontraba en su centro de trabajo, recibió un mensaje a su aplicación "Messenger" de su amigo Miguel Niño Chávez Leandro solicitándole que

le preste S/. 150 soles y que lo deposite a la cuenta 9495777554001 de Albert Joham Mendoza Meléndez, luego de lo cual al confirmarle la transferencia a través de un mensaje a su whatsap, éste le dijo que él no le había solicitado nada y que le habían hackeado su cuenta Facebook, habiendo recibido la llamada de varias personas qué le estaban preguntando por dichos préstamos.

3. **Constancia de transferencia (fs. 04)** dónde se verifica la transferencia de S/. 150:00 soles a la cuenta 194-95777554-0-01 que le pertenece a Albert Joham Mendoza Meléndez**.**
4. **Declaración de Miguel Lino Chávez Leandro (fs. 12/13)** quien refiere qué el día 17 de enero del 2020 su amigo Iván Rick Velásquez Rodríguez le escribió a su whatsap diciéndole que ya le había; depositado un dinero, ante lo cual él le dijo que no había solicitado ese monto además dé comentarle que su Facebook había sido hackeado pues no podía entrar a su cuenta desde el almuerzo, habiendo recibido ya la llamada dé una amiga que le comentó que estaba en camino para hacerle un depósito que supuestamente él le había pedido a través de Messenger pero le dijo que no lo haga, percatándose en ese momento que alguien estaba usando su cuenta. Por lo que solo opto por decirle que interponga una denuncia e incluso él mismo acompañó a su amigo. Asimismo precisa que el correo electrónico que se usó para entrar a su cuenta Facebook-fue yulianaparra987@gmail.com agregado ese mismo 17 de enero
5. **Capturas de mensajes del aplicativo whatsap (fs. 14/20);** exhibidas por Miguel Nino Chávez Leandro donde efectivamente se verifica que el agraviado le escribió indicándole qué ya le había hecho él deposito e incluso le manda la constancia dé pago pero este le refiere que le haekeraon la cuenta de Facebook y le recomienda ir al banco y la Comisaria.
6. **Captura de la página Facebook; (fs. 21) donde se verifica, que están vinculadas a su cuenta Facebook el correo de Miguel Nino Chávez Leandro desde el 13 de noviembre del 2018 y el correo yulianaparra987@gmaii.com desdé él, 17 de enero.**
7. **Oficio N° 002336-2020-MIGRACIONES-AF-C (fs. 23)** donde se informa que la persona de Albert Johan Mendoza Meléndez de nacionalidad: venezolana con pasaporte 075394587 ingreso al Perú él 19 de enero del 2018 desde Ecuador, en condición de turista.
8. **Copias certificadas dé la carpeta fiscal N° 2606084502-2019-935-0 (fs. 28/44)** correspondiente a la investigación seguida contra Albert: Johan Mendoza Meléndez por la presunta comisión del delito de apropiación ilícita en agravio de Roxana Villa Fuentes y otra, que contiene entre otros la declaración del investigado donde brinda sus datos de identidad, domicilio actual y numero de contacto; así como su pasaporte.

<u>CUARTO</u>.- Razonamiento y conclusión del suscrito magistrado:

Siendo así, de los hechos narrados en el requerimiento y del convencimiento de que existen suficientes elementos de convicción que justifican la medida limitativa de derechos solicitada, estando precisada el ámbito de ejecución de la misma, resulta amparable la pretensión del Ministerio Público, ya que *–de un lado–* el requerimiento propuesto es conducente al estar previsto en la Ley procesal penal, graficando su licitud en su connotación de fuente de prueba al cumplir las exigencias del artículo 2 numeral 5 de la Constitución Política del Estado y el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Expresándose de la siguiente manera el test de proporcionalidad:

De la idoneidad de la medida: Respecto del principio de idoneidad o razonabilidad, correspondería examinar si la injerencia o intromisión en este derecho del secreto de la inviolabilidad de las comunicaciones, es adecuada, conveniente o apropiada para la consecución del fin perseguido. En ese sentido, consideramos que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones, a fin de determinar los datos del correo electrónico precisado y demás datos, así como el titular del número de teléfono abonado, siendo que estos datos aportará claros elementos sobre los hechos acaecidos en el presente caso y, con la misma establecer la identidad real del presunto responsable de los hechos acaecidos, la misma que permitiría llegar al esclarecimiento de los hechos y permitir un pronunciamiento sobre el fondo de los mismos. Así como también, aportará elementos de prueba que servirán para generar el mérito probatorio de cargo –o inclusive de descargo– que determinen la existencia o no de responsabilidad penal de su titular.

De la necesidad de la medida: Respecto del principio de necesidad, correspondería el análisis de medios alternativos optados por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor medida respecto del medio utilizado. En ese sentido, y atendiendo a los fundamentos expuestos en el parágrafo anterior, y que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita resulta absolutamente necesario para el esclarecimiento de los hechos y proseguir con las investigaciones pertinentes que el caso amerita; debido a que los mismos son de vital importancia para resolver el caso en concreto, ya que es ineludible para determinar la responsabilidad del presunto responsable y/o cómplices que pudiera existir en el presente caso respecto al hecho denunciado; al tratarse de una medida menos gravosa que otras, que se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, tampoco existe otra medida que pueda cumplir con la misma finalidad. En ese sentido debe señalarse conforme a lo indicado por la Representante del

Ministerio Público que dicha medida es necesaria ya que todo ello coadyuvara a continuar recopilando información.

De la **proporcionalidad** en sentido estricto de la medida: Finalmente, respecto del principio de proporcionalidad propiamente dicho o en sentido estricto, correspondería verificar si hay un equilibrio o una proporción entre el fin perseguido y la afectación de este derecho fundamental. En ese sentido, consideramos que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita resulta proporcional, no solo atendiendo a los objetivos de investigación ya expuestos, sino también por la trascendencia de los hechos y del delito que se investiga, esto es el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ESTAFA, en agravio del IVAN RICK VELASQUEZ RODRIGUEZ, destacando el hecho de que el tipo penal investigado es de grave entidad y de su procesamiento se espera la posible imposición de una pena muy superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, siendo que el bien jurídico protegido es el patrimonio, así pues, compulsadas estas condiciones y las ya expuestas en los parágrafos anteriores, es que resulta fundado el requerimiento fiscal debiéndose proporcionar la información solicitada.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y al amparo de las normas constitucionales y legales antes glosadas, salvaguardando el contenido del artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **FUNDADA** la solicitud del Fiscal Provincial de la tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Tercer Despacho, sobre Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones, en la investigación seguida contra **Alberth Joham Mendoza Meléndez**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ESTAFA, en agravio Iván Rick Velásquez Rodríguez.

Segundo.- AUTORIZAR el Levantamiento del secreto de comunicaciones, a fin de determinar el nombre o usuario de quien se encuentra registrado en el correo yulianaparra987@gmaíl.coma virtud de esclarecer los hechos investigados en el presente caso; para tal efecto **DISPONGO** que La empresa GOOGLE LLC, ubicada en los, Estados Unidos de Norte América, *informen lo siguiente:*

REMITAN al Despacho Fiscal solicitante, Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco conforme se detalla:

a) La identidad del suscriptor del correo electrónico yulianaparra987@gmaíl.com
b) Cuando se activó dicho correo y por cuanto tiempo estuvo activo,

c) La dirección postal o geográfica del mencionado correo, y
d) El número de teléfono del abonado.

Tercero.- Consecuentemente, **AUTORIZAR** al Fiscal solicitante para que realice las diligencias correspondientes en función a la información a proporcionarse**,** por ser el **único responsable** de la utilización de la misma; y, quien **BAJO ESTRICTA RESPONSABILIDAD,** precisará la forma y modo en que la información haya sido derivada a su despacho.**-**

NOTIFÍQUESE conforme a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00887-2021-6-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3RA FPPC DE HCO.
IMPUTADO : MENDOZA MELENDEZ, ALBERT JOHAM
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
AGRAVIADO : VELASQUEZ RODRIGUEZ, IVAN RICK

Resolución Nro. 03
Amarilis, diecinueve de mayo
Del dos mil veintidós.--).

AUTOS Y VISTOS; con la razón de la Especialista **TÉNGASE** presente, y Al estado de la presente carpeta judicial de Requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Advirtiéndose de la revisión de estos actuados que la resolución número Dos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual se resolvió declarar fundada el requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones presentada por el Representante del Ministerio Público y contra dicha resolución no se ha interpuesto recurso alguno;

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución Administrativa número 096-2006-CE-PJ, de fecha 28 de Junio del 2006, que dispone en el CAPITULO I: *DE LOS CUADERNOS FORMADOS EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA. ARTICULO 16.2 "Una vez que el órgano jurisdiccional dicte la resolución correspondiente, y esta sea consentida o confirmada, remitirá todo lo actuado al Ministerio Público para su incorporación al Expediente Fiscal, salvo disposición distinta (…)"*.

TERCERO: Por su parte el artículo 414º inciso 1) literal c) del Código Procesal Penal, son tres días a efectos de interponer recurso de apelación contra autos, del cual se puede advertir en caso de autos pese al tiempo transcurrido ninguna de las partes han interpuesto recurso alguno, por lo que se deberá declarar consentida la resolución número dos y archivarse el presente proceso en el estado que se encuentra, y teniendo en cuenta que la Dirección de la etapa de investigación preparatoria se

encuentra en el representante del Ministerio Público, corresponde remitir los actuado a dicha institución. Por estos considerandos;

SE RESUELVE:

DECLARAR CONSENTIDA la ***resolución número DOS,*** mediante la cual se ha declarado Fundada el requerimiento de Levantamiento de Secreto de Comunicaciones presentada por el Representante del Ministerio Público; en consecuencia, **ARCHÍVESE** definitivamente y **REMÍTASE** el presente cuaderno a la Fiscalía correspondiente, para los fines legales consiguientes,. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 19 de mayo de 2022.

Exp. N° 887-2021-6-PE.
Carpeta fiscal. N° 108-2020

Oficio N° - 2022 – 2do. JIP - AMARILIS - CSJ/HCO - PJ. BRC.

Señor:

FISCAL PROVINCIAL DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO- TERCER DESPACHO

Ciudad.-

Por disposición superior tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de **REMITIR** adjunto al presente el Exp. N° ***887-2021-6-***JR-PE-02, seguido contra **ALBERT JOHAM MENDOZA MELENDEZ,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Estafa Genérica en merito a lo dispuesto en la resolución número 03, remisión que se cumple para los fines consiguientes. Va a fojas ( ).

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

10/08/2023 13:07:27

MEDIDA RESTRIC. DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

EXP. 00897-2021-67-1219-JR-PE-02

22021008971219537067044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 22/10/2021 13:26:07 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - INTERVENCIÓN DE COM
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUERIMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACVIONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **REYES VASQUEZ BRAULIO JOSUE**
Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 189.1 - Robo Agravado

AGRAVIADO **QEVF EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE REPRESENTADO POR GLADYS YANET AGUIRRE PONCE**
Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO 1RAFPPC HCO 2DO DESP FISC RES ARBIETO LEIVA

EXP. 00897-2021-67-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / 985 **1ra Ampliación** : / /
Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES.-

Expediente : 1435-2021
Cuaderno : Lev. Secreto de las Comunicaciones
Esp.Judicial: Víctor H. Trauco Vela
Caso : 2006014501-2021-938-0
Fiscal Resp. : Félix Z.Arbieto Leiva
Imputado : Denis Adrián Paucar Luciano y otro
Delito : Robo Agravado seguido de muerte
Agraviado : Q.E.V.F. Edwin Guillermo Rivera Aguirre

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPAPRATORIA - AMARILIS:

TONY WAGNER CHANGARAY HUAMÁN Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martin N° 765 -2do piso, de esta ciudad, con correo electrónico farbietodj@mpfn.gob.pe, **Casilla electrónica N° 69724 y teléfono móvil para contacto N° 982808303**; a Ud. digo:

I.- PETITORIO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 2° inciso 10. de la Constitución Política del Estado, artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal y artículo 230° del mismo Código Adjetivo vigente en este Distrito Judicial, solicito a vuestra Judicatura tenga a bien dictar **MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS – CONTROL DE COMUNICACIONES,** con la finalidad que se obtenga lo siguiente:

1.- Para que las Empresas de Telefonía Movistar, Claro, Bithel y Entel, informen respecto a los teléfonos móviles que se encuentren registrados a nombre de los investigados **DENIS ADRIÁN PAUCAR LUCIANO** (a) **"Borrego" y BRAULIO JOSUÉ REYES VÁSQUEZ (a) "Pachín" .**

2.- Para que las Empresas de Telefonía Movistar, Claro, Bithel y Entel, remitan el reporte de llamadas entrantes y salientes, ubicación de celdas en tiempo real, reportes de mensajes de texto entrantes y salientes, reporte de mensajes a través de redes sociales (whatsApp, Faecebook, Instagram), de todo los teléfonos móviles, que pudieran registrar a nombre de los investigados **DENIS ADRIÁN PAUCAR LUCIANO** (a) **"Borrego" y BRAULIO JOSUÉ REYES VÁSQUEZ (a) "Pachín"** en el período comprendido del 14 de julio de 2021 al 14 de setiembre de 2021.

3.- Que las Empresas de de Telefonía Movistar, Claro, Bithel y Entel, informen desde que

MINISTERIO PÚBLICO
Tony Wagner Changaray Huamán
FISCAL PROVINCIAL

lugares exactamente, los investigados **DENIS ADRIÁN PAUCAR LUCIANO** (a) **"Borrego" y BRAULIO JOSUÉ REYES VÁSQUEZ (a)** "Pachín", realizaban llamadas o envíos de mensajes de texto, correspondiente al día de los hechos, 13 y 14 de agosto del 2021.

Lo antes requerido resulta necesario en la investigación preliminar que se sigue contra las citadas personas **DENIS ADRIÁN PAUCAR LUCIANO** (a) **"Borrego" y BRAULIO JOSUÉ REYES VÁSQUEZ (a) "Pachín",** como presuntos autores del delito Contra el Patrimonio – en su modalidad de **ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE DE MUERTE,** ern a gravio del Q.E.V.F. **EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE** - representada por **GLADYS YANET AGUIRRE PONCE.**

II.-HECHOS Y ELEMENTOS DE CONVICCION QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO:

2.1. De la declaración de la menor **BRITHNEY TATIANA DOROTEO SORIA (a) "Chata Soria" (12),** se advierte que ésta, en fecha 14 de agosto de 2021, ésta, junto a su enamorado **DENIS ADRIÁN PAÚCAR LUCIANO (a) "Borrego" (20),** su amigo **BRAULIO JOSUÉ REYES VÁSQUEZ (a) "Pachín" (18),** arribaron a la ciudad de Huánuco, proveniente de la localidad de Tingo María – Leoncio Prado; una vez en esta ciudad, con motivo del Aniversario de Huánuco, se dirigieron según ella, a unas discotecas **"fichas"** de Huánuco donde hay piscina, donde se les une otro sujeto a quien no conoce; esa noche, se presentó el cantante **"Toño Centella";** transcurrido las horas, al promediar las 11:00 horas aproximadamente, tomaron un taxi, para que les realizara una supuesta carrera, solicitando al chof er que les hag a taxi, persona a quien describe: de tes trigueña, vestía un polo de color gris, de esta manera, abordan el vehículo menor bajaj color celeste con blando, de placa de rodaje N° **3665-XA,** para los fines requeridos.

2.2.-Es así, que la menor **BRITHNEY TATIANA DOROTEO SORIA (a) "Chata Soria" (12)** y los otros tres sujetos, luego de unos minutos de recorrido, llegaron hasta un lugar que ésta no recuerda el nombre, pero, que reconoció en la diligencia de recorrido en el escenario de los hechos de fecha 03 de setiembre de 2021; es en estas circunstancias en que su enamorado **DENIS ADRIÁN PAÚCAR LUCIANO (a) "Borrego" (20),** su amigo **BRAULIO JOSUÉ REYES VÁSQUEZ (a) "Pachín" (18)** y el sujeto desconocido, le hicieron señas, tocándole la pierna, para que ésta pida al chofer del bajaj que se detenga, ante su pedido, el conductor detuvo la marcha del bajaj, momentos en que su enamorado alias **"Borrego" y** su amigo alias **"Pachín",** apuntaron con sus armas de fuego al chofer del bajaj, como la zona era oscura, entre los tres, bajo amenaza de muerte, al conductor del bajaj, le hicieron caminar 10 metros aproximadamente, obligándole a que se sienta en el suelo, en ese momento, observó que su amigo alias **"Pachín",** comienza a ahorcar al chofer para que éste se desmaye para luego soltarlo; quien comenzó a gritar pidiendo ayuda, en ese momento, logró ver que una señora de una casa de color blanco o crema, desde su segundo piso de la misma, empieza a alumbrarlos con una linterna, es en ese instante que su enamorado alias "Borrego", dispara al chofer, quien cae de espaldas, luego de ese

MINISTERIO PÚBLICO
Tony Wagner Changanaqui Guaman
FISCAL (P)
1ra FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

horrendo crimen, rápidamente los 04 sujetos abordaron el bajaj del chofer asesinado, siendo que su enamorado alias **"Borrego",** sustrayendo el aludido vehículo menor **Bajaj** se coloca al volante, mientras que los otros tres abordaron como de pasajeros ; luego de 05 minutos de recorrido, el sujeto desconocido , bajó del bajaj y se quedó en la ciudad de Huánuco; mientras que los demás, continuaron su viaje en el mismo, hasta llegar a la ciudad de Tingo María, llegando al promediar las 05.00 a 06:00 a.m. del día 15 de agosto de 2021.-

2.3.- Posteriormente, a los hechos descrito en los párrafos precedentes, a través del Acta de Ocurrencia Policial de fecha 14 de agosto de 2021, efectuado por el efectivo policial **HUGO ZAVALA VILLANUEVA,** se advierte que luego de recibir una llamada telefónica de la Central de Serenasgo, donde se le indicaba, que por la Av. "Miraflores" como referencia Cementerio "Divino Descanso" - Distrito de Amarilis, al constituirse a dicho lugar, advirtió la existencia del cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino, que se encontraba tirado en el piso de cúbito dorsal, con sangrado en la cabeza; efectuándose el levantamiento de cadáver como **NN,** posteriormente en la misma f echa, mediante **ACTA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA,** se llegó a determinar la identidad de la persona asesinada, siendo éste el agraviado **Q.E.V.F. EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE;** quien conforme al **INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL N° 000150-2021 de fecha 14 de agosto de 2021,** falleció a consecuencia de **"TRAUMATISMO ENCÉFALO CRANEANO,** siendo el agente causante **"PROYECTIL POR ARMA DE FUEGO".-**

2.4.-Posteriormente, de la declaración de **YUVIRI LISSBEL BARBOZ A ARANDA,** se colige que en fecha 16 de agosto del 2021, siendo las 20.40 horas aproximadamente, en la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa – Provincia de Leoncio Prado, luego de encontratarse con su enmanorado **Q.E.V.F. HÉCTOR SIMEÓN ARANDA SUMARÁN,** quien se encontraba a bordo de su motocicleta lienal, se dirigieron al lugar denominado **"PLAYA TINGO"** ubicado en el río Huallaga, donde se encontraban conversando por más de media hora; circuntancias en que pasó por ese lugar un bajaj de color azúl con techo de color blanco, alejándose 10 metros aproximdamente donde ellos se encontraban, luego, dieron la vuelta, alumbrandoles con el faro del vehículo bajaj, pasando junto a ellos, también dieron vuelta a una distancia de 6 metros aproximdamente, al llegar junto a ellos, el bajaj se estaciona, de donde bajaron dos jóvenes, uno de ellos comenzó a rastillar un arma de fuego (pistola), diciendo: **"la llave de la moto, dame la llave de la moto",** ante la resistencia que opuso su enamorado, estos sujetos, arremetieron contra él, empleandeo violencia física, pues, uno de ellos, lo golpeó la cabeza con la pistola que llevaba consigo, produciéndose un forcejeo, sacándole la mascarilla , arrebatándole el "canguro" que llevaba puesto, cuando ya se estaban retirando, uno de los sujetos, regresa y nuevamente le pide diciendo: **"entrégame la llave de la moto",** ante ello, su enamorado, le indica que no sabía nada, es en estar circuntancias que el sujeto, le indica diciendo: **"no me vas a dar nada",** disparándole con el arma de fuego en el pecho, ante ello, la víctima caminó unos 03 pasos, para luego decir a su pareja (la declarante) llama a la policía, cayendo al suelo; luego el sujeto que le disparó, se acrecó al cuerpo que yacía en el piso, bus-

MINISTERIO PÚBLICO
Tony Wagner Chamorro Hinostroza
FISCAL PROVINCIAL
1ra FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

cando sus bolsillos, encontró la llave, luego arrancaron la motocicleta y los dos sujetos se fueron en la misma, en el bajaj, habían más personas, quienes abandonaron el escenario de los hechos. Finalmente la aludida testigo, pidió auya, llegando personas al lugar, para finalmente después de 30 minutos llegó el patrullero y se llevaron al hospital de Contigencia al agraviado **Q.E.V.F HECTOR SIMEÓN ARANDA SUMARÁN.**

2.5.- Posteriormente, en fecha 17 de agosto de 2021, la autoridad policial de la **UNEME TM,** teniendo conocimiento que habían victimado a la persona **Q.E.V.F. HECTOR SIMEÓN ARANDA SUMARÁN ,** empleando arma de fuego, con el subsecuente robo de la motocicleta lineal de placa ° xtz 125 **marca YAMAHA,** color negro, hecho que se había materializado a la margen derecha del río Huallaga, en la comunidad nativa conocida como **"BENAJEMA" ,** efectuado por tres sujeros y una fémina, liderados por **DENIS ADRIÁN PAÚCAR LUCIANO** (a) "Borrego" ; ante ello, realizaron un patrullaje por diferentres puntos críticos de la ciudad de Tingo María; así como en el Distrito de **"LUYANDO";** donde al al promediar las 17.30 horas, **al encontrarse** por la Cdra. 4 de la Av. Cañete (referencia altura del estadio del indicado Distrito), adviertieron la presencia de 03 vehículos trimóviles (bajaj) que se encontraban estacionados a un costado de la vía, observando a un sujeto con las características físicas y/o antropométricas similares al conocido con el alia r **"Borrego",** quien al notar la presencia policial, se dio a la fuga por los matorrales de una casa vivienda, signado con el suministro de energía N° **74674145;** procediendo a la intervención de **CRISTHIAN ANTHONY GARCÍA FLORES (21), EDG AR JUNIOR DURAND GUIDO (20)** y la menor **BRITHNEY TATIANA DOROTEO SORIA (12),** seguidamente la autoridad policial, solicitó refuerzos de otras Unidades Especializadas de la DIVPOL – Leoncio Prado, efectuándose la búisqueda por todo los matorrales del Distrito de **LUYANDO,** logrando capturar a la persona de **DENIS ADRIÁN PAÚCAR LUCIANO** alias **"Borrego"** al margen derecho del río Huallaga, para luego ser conducidos a la Dependencia Policial, para la investigación respectiva; hechos que se encuentran plasmados en el **"ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° 293-2021-SCG-PNOP/V MACREPOL HP/REGPOL HCO/DIVPOL LP/DUE-UNEME TM,** en donde este último, explicando la procedencia del vehículo bajaj color azúl, ha indicado haber sustraído en la ciudad de Huánuco, la misma que era conducido por el agraviado **Q.E.V.F. EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.-**

MINISTERIO PÚBLICO
Tony Wagner Changara Huamán
FISCAL PROVINCIAL (P)
1ERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PEDREGOZO

2.6. Este Despacho Fiscal, mediante Disposición N° 01 de fecha 20 de agosto de 2021, aperturó investigación preliminar, con el propósito de indiviidualizar a los sujetos activos que habrían tenido participación en el hecho de sangre, habiendo dispuesto la actuación de diligencias preliminares, a fin de recabar los elementos de convicción que permita llegar a la aseveración de la verdad de los hechos.-

2.7. Posteriormente, en mérito a las fotocopias de los actos de investigación remitidos por el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante **Of. N° 381-2021-MP-FN-1°FPPC-LP-DFH** de fecha 21 de agosto de 2021, seguido contra **DENIS ADRIÁN PAUCAR LUCIANO y otro,** como presuntos autores del delito Contra el Patrimonio – en su modalidad de **ROBO AGRAVADO SUBSECUENTE MUERTE,** en agravio

del **Q.E.V.F. HECTOR SIMEÓN ARANDA SUMARÁN;** este Despacho Fiscal, mediante Disposición N° 02 de fecha 23 de agosto de 2021, ha comprendido en la investigación preliminar como investigados a **DENIS ADRIÁN PAUCAR LUCIANO** alias **"Borrego" y BRAULIO JOSUÉ REYES VÁSQUEZ** alias **"PACHIN",** como presuntos autores del delito Contra el Patrimonio – en su modalidad de **ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE,** en agravio del **Q.E.V.F. EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE,** habiendo dispuesto la actuación de diversas diligencias, para llegar al pleno esclarecimiento de los hechos.

2.8. Es preciso señalar, de los hechos expuestos en los párrafos anteriores **, existen indicios en alto grado de probabilidad,** que los investigados **DENIS ADRIÁN PAUCAR LUCIANO** alias **"Borrego" y BRAULIO JOSUÉ REYES VÁSQUEZ** alias **"PACHIN",** han tenido participación directa, en los hechos que es materia de investigación ante este Despacho Fiscal; por lo que es necesario determinar si entre ambos, han mantenido comunicación teléfonica, además con el testigo **CRISTIAN ANTHONY GARCÍA FLORES** previo a la ejecución del evento delictivo en perjuicio del agraviado **Q.E.V.F. EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.**

En esta recta de argumentaciones, resulta sumamente importante que vuestra Judicatura, disponga con carácter de **MUY URGENTE** el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono fijo y del teléfono móvil, a fin de determinar las comunicaciones y/o coordinaciones que habrían sostenido los investigados **DENIS ADRIÁN PAUCAR LUCIANO** (a) **"Borrego" y BRAULIO JOSUÉ REYES VÁSQUEZ (a) "Pachín",** para la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO SUBSECUENTE MUERTE;** además de ello para establecer que el día de los hechos dichos investigados, se encontraban en la ciudad de Huánuco.

Finalmente, como elemento de convicción del requerimiento que este Ministerio realiza, adjunta en Fs. ( ) fotocopias certificadas de las piezas procesales más relevantes extraídas de la Carpeta Fiscal N° **2006014501-2021-938--0,** de la investigación preliminar seguida contra **DENIS ADRIÁN PAUCAR LUCIANO** alias **"Borrego" y BRAULIO JOSUÉ REYES VÁSQUEZ** alias **"PACHIN",** como presuntos autores del delito Contra el Patrimonio – en su modalidad de **ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE,** en agravio del **Q.E.V.F. EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.**

MINISTERIO PÚBLICO
Tyrel Wagner Changanaqui Huamán
FISCAL PROVINCIAL (P)
1ra FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

III.- <u>FUNDAMENTO JURIDICO DEL PETITORIO</u>:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO:

- El artículo 2° de la Constitución Política del Estado en su inciso 10. señala que toda persona tiene el derecho al secreto de la inviolabilidad de sus comunicaciones.

CÓDIGO PENAL:

- **Artículo 122° lesiones leves**
  1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
  (...)

CODIGO PROCESAL PENAL:

1.- El artículo VI del Título Pre liminar del Código Procesal Penal prescribe que las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la Autoridad Judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.

2.- El **artículo 230° del Código Procesal Penal,** que si bien es cierto, tiene como presupuesto para solicitar la Intervención o Grabación o Registro de Comunicaciones Telefónicas o de otras formas de comunicación, que el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro (04) años de pena privativa de libertad; por lo que conceptúo que es pertinente la intervención con fines que el reporte requerido sea absolutamente indispensable, para proseguir las investigaciones; presupuestos que en el presente requerimiento se cumple.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. Señor Juez de la Investigación Preparatoria de turno - Huánuco, acceda al presente requerimiento, para los fines de la investigación, y oficie a la Empresas de telefonía indicadas, adjuntándose la resolución judicial, e indicándose que se deberá remitir la información a la mayor brevedad posible al Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Huánuco.

Huánuco, 18 de Octubre de 2021

MINISTERIO PÚBLICO
Tony Wagner Chanjaray Huamán
FISCAL PROVINCIAL (P)
1RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

04 09
cuerpo

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial HUANUCO

Prioridad

MINISTERIO PÚBLICO · 1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA · HUÁNUCO · Distrito Fiscal de Huánuco

07

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

I.- DATOS GENERALES

En la ciudad de Huánuco, en el distrito de Amarilis, siendo el día 14 del mes de agosto del año dos mil veintiuno, a las 02:47 horas, el representante del Ministerio Público, Dr. Felix Arbieto Leiva, con el Medico Legista del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, Dr. (a) Jesus Manuel Mori Vara, y los efectivos policiales intervinientes e identificados como (nombre y cargo) S3 PNP Bruno Solorzano Principe

Nos constituimos a la intersección del Jr Primavera y Miraflores – Amarilis – Huánuco, a fin de efectuar la presente diligencia.

II. INFORMACION DEL AGRAVIADO / OCCISO

Nombre y apellidos del agraviado / occiso N.N

Edad aproximada

Documento de identidad (tipo y número)

Sexo masculino

III. DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Descripción del occiso:

Posición del cadáver de cubito dorsal

Ubicación

Describa la vestimenta que tenía puesta el occiso

- Pantalon Corton color negro, Correa de cuero marron con evitta de metal, Calsoncillo, Boxer color negro de inscripciones CHK Zapatillas deportivas de color negro, medias tobilleras negra.

Describa el físico del occiso con énfasis en características particulares o peculiares: (Cicatrices, tatuajes, barba, bigote, huecos en lóbulos de las orejas, en la nariz, etc.). Incluir raza, estatura y peso aproximado:

occiso Sexo masculino, raza mestiza de 1 mas menos 1.68 Aprox 80 K de Peso, cabello negro corto, Frente mediana Cejas pobladas nariz recta, mediana, ojos pardos oscuros, orejas Simetricas lobios medianos, Cuello Movil normal Simetrico, Abdomen blando depresible extremidades extendidas,

FELIX Z. ARBIETO LEIVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Código único de carpeta Fiscal | HUANUCO | Prioridad

Distrito Judicial

En este estado el Médico Legista describe las siguientes lesiones externas que presenta el cadáver

- herida Perforante, circular de 1cm de diametro en lado izquierdo de region occipital con tumefacción frontal, fractura conminuta, hematoma de 12 x 10 cm en region temporal derecho.

Los fenómenos cadavéricos

livideses dorsales modificables, ausencia de rigidez

El diagnostico presuntivo de la muerte

herido por PAF

El tiempo aproximado de la muerte

de 2 a 3 horas Aprox

IV. DE LAS EVIDENCIAS

En la escena del crimen se encontró las siguientes evidencias (Enumere y describa las evidencia con relevancia Criminalística con relación al hecho)

1. — Un polo de color negro y blanco de tela con cuellera
2.
3.
4.
5.
6.
7.

En el registro personal se encontró las siguientes especies (Enumere y describa los artículos encontrados en los bolsillos y / o sobre la persona y su posición con relación al cadáver):

1.
2.
3.
4.

Del testigo presente

Documento de identidad del testigo

FELIX Z. ARBIETO LEIVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial HUANUCO

Prioridad

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - HUÁNUCO - Distrito Fiscal de Huánuco

Domicilio

Información del testigo o familiar

09

V. OBSERVACIONES

En cumplimiento del artículo 195 del Nuevo Código Procesal Penal se ordena el **LEVANTAMIENTO DEL CADAVER** disponiéndose su traslado por parte del personal policial, a la División de Exámenes Tanatológicos del Instituto de Medicina Legal de Moquegua a fin de se le practique la **NECROPSIA DE LEY**, identificación o ambas (Art.196 NCPP).
Debiendo remitirse el resultado de la (s) pericia (s) a la Fiscalía a cargo del caso, con lo que concluye la presente diligencia firmando los intervinientes:

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora: Huánuco/Amarilis - 24 de Agosto del 2021 03:40

EL FISCAL

FELIX Z. ARBIETO LEIVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

Médico Legista del IML

JESUS MANUEL MORI VA
MEDICO CIRUJANO
CMP:69834
DNI: 40428189

Personal PNP

CIP N° 30[illegible]
Bruno Salomón Principe
SS PNP

12 4 ORCE

13 TORC

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - HUÁNUCO - Distrito Fiscal de Huánuco

10

ACTA DE IDENTIFICACION BIOMÉTRICA.

---En Amarilis – Huánuco, siendo las 09.50 horas del 14AGO2021, en la sala de necropsia del Instituto de Medicina Legal II Huánuco, presente ante los peritos S2. PNP Denisse Angelit LUNA VILLAR y S2. PNP Yesmin JAIMES GONZALES, con la finalidad de realizar la diligencia de identificación plena por medio del sistema biométrico al cadáver NN.NN.NN. de aprox 50 años de edad, sexo masculino, cabello color negro, tez morena, rostro ovalado, contextura gruesa, talla 1.67m aprox, de conformidad al detalle siguiente:----------

- En este acto se ingresa los índices derecho e izquierdo del cadáver NN.NN.NN en el sistema biométrico de la OFICRI PNP HUANUCO, obteniéndose que las impresiones dactilares capturadas por el sistema, corresponden a la persona de Edwin Guillermo RIVERA AGUIRRE, con Documento Nacional de Identidad N° 75566697. Se adjunta hoja de resultado de la consulta biométrica – RENIEC con número de consulta N° 0072127352.----------

---Siendo las 10:20 horas del mismo día se concluye la presente diligencia firmando en señal de conformidad los mencionados en la introducción.

PERITO

SA-31730270
Yesmin F. JAIMES GONZALES
S2 PNP

PERITO

SA: 31628170
Denisse A. LUNA VILLAR
S2 PNP

13
14 octubre

0072127352

OTROS
POLICIA NACIONAL DEL PERU
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



PERSONA IDENTIFICADA

El sistema ha identificado que las impresiones dactilares capturadas corresponden a la persona consultada.

INFORMACIÓN PERSONAL

DNI	75566697
Primer Apellido	RIVERA
Segundo Apellido	AGUIRRE
Nombres	EDWIN GUILLERMO

RIVERA AGUIRRE, EDWIN GUILLERMO
DNI 75566697

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 43195175 - Denisse Angelit Luna Villar

Fecha de Transacción: 14-08-2021 09:57:54

Entidad: 20165465009 - POLICIA NACIONAL DEL PERU

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do

Número de Consulta: 0072127352

SA: 31628170
Denisse A. LUNA VILLAR
S2 PNP

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ® RENIEC 2021 - 14/08/2021 09:59:50

14

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
SUB GERENCIA DE TANATOLOGIA FORENSE

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL

Nº : 000150-2021

MINISTERIO PÚBLICO 1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA Distrito Fiscal de Huánuco HUÁNUCO

12

DML II HUANUCO - DML II HUANUCO - GERENCIA DE OPERACIONES

DATOS DEL FALLECIDO

Tipo de Resto: HUMANO
Identificado: Si (X) NN ( )
Datos Personales:
Nombre(s):
EDWIN GUILLERMO
Apellido Paterno
RIVERA
Apellido Materno
AGUIRRE
Fecha de Nacimiento: 05/10/1999 **Edad Aproximada:** 21 AÑOS
Documento de Identidad:
D.N.I. Nº: 75566697-7
Sexo MASCULINO **Raza** MESTIZA
Estado Civil: SOLTERO(A)
Grado de Instrucción: SEC. COMPLETA
Ocupación:
Antecedentes Patológicos:
Fecha y Hora de Ingreso: 14/08/2021 10:38:33

DATOS DE INTERÉS

Entidad que realiza el Levantamiento:
☒ FISCALIA Y/O JUZGADO ☒ PNP ☒ IML

Lugar del Hecho
País: PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: AMARILIS
Urb./AAHH/PPJJ : INTERSECCION DE JIRON PRIMAVERA Y M
Tipo de Vía: CLL.
INTERSECCION DE JIRON PRIMAVERA Y MIRAFL Nº
Lugar Av. / Calle

Lugar de Fallecimiento
País PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: AMARILIS
Urb./AAHH/PPJJ : JIRON PRIMAVERA Y MIRAFLORES
Tipo de Vía: CLL.
PRIMAVERA Y MIRAFLORES Nº S/N
Lugar Av. / Calle

Documentos Recibidos al Ingreso
Acta de levantamiento Fiscal o Judicial: ☒ Historia Clínica: ☐
Levantamiento Policial: ☐ Epicrisis: ☐
Levantamiento Médico Legal: ☐
Procede de Servicio de Salud: Si ( ) No (X)
Nombre del Establecimiento:

DATOS GENERALES

Autoridad que Solicita la Necropsia:
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL COORPORATIVA-HUANUCO
Nombre de la Autoridad Titular:
FELIX ARBIETO LEIVA
Motivo de Solicitud de Necropsia:
NECROPSIA DE LEY
Dependencia Policial:
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL-DEPINCRI HU
Nº de Oficio de Internamiento:
6121-2021
Persona que Interna el Cadáver:
BRUNO SOLORZANO PRINCIPE
Cargo: SO3
Nº de C.I. : 32354585

NECROPSIA

Practicado Por: Dr(a). DIAZ SIMEON RAMIRO
Colegio Médico Nº: 55533
Autoridades Presentes: FISCALIA
DR. FELIX ARBIETO LEIVA
Técnico de Apoyo:
Nombres y Apellidos: FALCON CARRASCO, LUIS PAUL
Fecha y Hora de Inicio de Necropsia: 14/08/2021 18:30:00

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y OBJETOS DEL FALLECIDO

PRENDAS DE VESTIR:

Tipo Prenda	Color	Material	Descripción
OTROS	NEGRO	OTROS	BERMUDA NEGRO
MEDIAS	AZUL	ALGODON	TOBILLERAS
ZAPATILLA	NEGRO	OTROS	

OBJETOS:

Tipo Objeto	Color	Estado	Descripción
ARETE	AMARILLO	OTROS	OREJA IZQUIERDA

FENÓMENOS CADAVÉRICOS

Fenómenos Oculares:

Pupilas: MIDRIASIS
Corneas: OPACO
Tensión: NORMAL

Observaciones:

Livideces:

Dorsales: NO MODIFICABLE
Ventrales: NO PRESENTA
Letrales Derecho: NO PRESENTA
Laterales Izquierdo: NO PRESENTA
En Pantalon: NO PRESENTA

Observaciones:

Putrefacción: INCIPIENTE

Rigidez:

Mandíbula: PARCIAL
Cuello: FLACIDO
Miembros Sup.: INSTALADO
Miembros Inf.: INSTALADO

Observación:

Temperatura:

Ambiental:
Cadavérica Rectal:
Cadavérica hepática:
Observaciones:

Fauna y Flora Cadavérica:
AUSENTE

Tiempo Aprox. de Muerte: De 15 **a** 18 HORAS

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Ramiro Díaz Simeón
C.M.P. Nº 55533
Médico DML II HUÁNUCO

16

EXAMEN EXTERNO

Talla: 180.(mt.

Tipo Constitucional: NORMOSOMICO

Nutrición: BUENO **Hidratación:** HIDRATADO

Características Identificatorias: Tatuajes (X) Cicatrices ( ) Nevos ( ) Deformidades ( )

Observaciones: - TATUAJE INSCRITO YARET Y IMAGEN DE UNA FLOR, EN TERCIO SUPERIOR DE PECTORAL ANTERIOR IZQUIERDA.
- TATUAJE DE TERCIO MEDIO DE CARA VENTRAL ANTEBRAZO IZQUIERDO.
- TATUAJE EN TODA LA EXTENSIÓN DE DORSO DE PIERNA IZQUIERDA.

PIEL Características: TIBIA, ELASTICA, PANICULO ADIPOSO DISTRIBUIDO EN FORMA HOMOGENEA.

CABEZA Sin Lesiones

Forma: MESOCRÁNEO (MEDIANO)

Color de Cabello: NEGRO PURO

Características: CABELLO NEGRO, CORTO, BUENA IMPLANTACIÓN.

CARA

Tipo Facial: OVALADO

Características: FRENTE AMPLIA, CEJAS POCO POBLADAS.

Ojos **Color:** PARDO OSCUROS

Características: ALMENDRADOS.

Nariz: **Tamaño:** MEDIANO

Características: RECTA, SIMETRICA, PERMEABLE.

Boca: MEDIANA **Labios:** MEDIANOS, COLOR ROJO-VIOLACEO.

Dentadura: COMPLETA

Orejas: MEDIANA

Características: SIMETRICAS, BUENA IMPLANTACIÓN.

CUELLO Sin Lesiones

CORTO

Características: SIMETRICO, CILINDRICO, SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

TORAX Sin Lesiones

Forma: MEDIANO

PELVIS Sin Lesiones

SIMETRICA

ABDOMEN Sin Lesiones

Forma: PLANO

Características: TENSION NORMAL, SIMETRICO.

Cordón Umbilical: Si( ) No(X)

GENITALES MASCULINO Sin Lesiones

Características: PENE CILINDRICO, BOLAS ESCROTALES SIN LESIONES.

Testículos: PRESENTES, SIN LESIONES.

REGION ANAL Y PERINEAL: Sin Lesiones

PERMEABLE, SIN ALTERACIONES SIMETRICAS.

MIEMBROS SUPERIORES: Sin Lesiones

SIMETRICOS, TROFISMO CONSERVADO, LECHOS UNGUEALES CIANOTICOS, SIN PUNTURAS.

MIEMBROS INFERIORES: Sin Lesiones

SIMETRICOS, TROFISMO CONSERVADO, SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

14

EXAMEN INTERNO

CABEZA

Bóveda:

- ORIFICIO POR PAF DE 0.8 X 0.7 CM EN TABLA EXTERNA DE HUESO OCCIPITAL LADO IZQUIERDO, QUE SE CONTINUA CON UN ORIFICIO DE 1.6 X 1.5 CM EN SU TABLA INTERNA.
- FRACTURA CONMINUTA EN HUESO TEMPORAL DERECHO, EN SU PARTE CENTRAL SE COFIGURA UN ORIFICIO DE 2.0 X 2.0 CM, UBICADO A 11 CM A LA DERECHA DE LA LINEA MEDIA ANTERIOR, Y 3 CM SOBRE LA INSERCIÓN SUPERIOR DE OREJA DERECHA.

DIRECCIÓN: DE ATRAZ HACIA ADELANTE, DE IZQUIERDA A DERECHA, LIGERAMENTE DE ARRIBA HACIA ABAJO.
Con Lesiones

Cuero Cabelludo: (Cara Interna)

- EQUIMOSIS ROJIZA EN TODA LA EXTENSIÓN DE REGIÓN TEMPORAL DERECHA.
- HEMATOMA EN MUSCULO TEMPORAL DERECHA DE 9.0 X 7.5 CM; EN SU PARTE CENTRAL SE EXTRAE UN PAF DE 1.0 X 1.0 CM EL CUAL SE HACE ENTREGA A EFECTIVO POLICIAL PRESENTE EN LA DILIGENCIA.

Con Lesiones

Base Cráneo: SIN FRACTURAS.
Sin Lesiones

Meninges Duramadre y Aracnoides:
CONGESTIVOS.

Encéfalo: Peso: 1,300.00 grs. Medidas: 18.00 cms. x 14.00 cms. x 7.00 cms.
Descripción: COLOR ROJIZO, CONSISTENCIA FRIABLE, SUPERFICIE EDEMATOSA, SE OBSERVAN LACERACIÓN A NIVEL DE LOBULO OCCIPITAL LADO IZQUIERDO QUE SE CONTINUA HASTA LOBULO PARIETAL DERECHO.
Con Lesiones

Vasos: CONGESTIVOS.

Macizo Facial: Sin Lesiones

CUELLO

Columna Cervical: MOVILIDAD CONSERVADA.
Sin Lesiones

Faringe: NO SE APERTURA.
Sin Lesiones

Esófago: NO SE APERTURA.
Sin Lesiones

Laringe: NO SE APERTURA.
Sin Lesiones

Glotis NO SE APERTURA.
Sin Lesiones

Epiglotis: NO SE APERTURA.
Sin Lesiones

Hioides: NO SE APERTURA.
Sin Lesiones

Tráquea: NO SE APERTURA.
Sin Lesiones

Tiroides:
Características: -

Vasos: -

TÓRAX

Columna Dorsal y Parrilla Costal:
MOVILIDAD CONSERVADA
Sin Lesiones

Pleuras y Cavidades: SIN ADHERENCIAS, SIN CONTENIDO.

Mediastino: SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

Timo:
Características: -

Pulmón Derecho:

Pulmón Izquierdo:
Características: AMBOS PULMONES COLOR ROSADO, NO SE EXTRAEN DE CAVIDAD.
Sin Lesiones

Pericardio: (Contenido) -
Sin Lesiones

I.P. Nº : 2021021
Corazón:
Características:
Sin Lesiones
Características:
Paredes Ventri
Características:
Arterias Aorta
Arterias Coron

ABDOMEN
Columna Lumb
MOVILIDAD CO
Sin Lesiones
Pared Peritone
Sin Lesiones
Diafragma:
Sin Lesiones
Epiplones:
Sin Lesiones
Mesenterio:
Sin Lesiones
Estómago:
Contenido:
Sin Lesiones
Intestino Delg
Sin Lesiones
Intestino Grue
Sin Lesiones
Apéndice:
Hígado:
Características
Sin Lesiones
Vesícula y Vía
Características
Sin Litiasis
Bazo:
Característica
Sin Lesiones
Páncreas:
Característica
Sin Lesiones
Riñon Derecl
Riñon Izquier
Característica
Sin Lesiones
Suprarrenale
Vías de Excr
Característica
Sin Lesiones
Vasos:
Sin Lesiones

APARATO
Próstata:
Sin Lesiones

Corazón:
Características: EN CONO TRUNCADO, COLOR ROJIZO, NO SE EXTRAE DE CAVIDAD.
Sin Lesiones

Características: -

Paredes Ventriculares:
Características: -

Arterias Aorta / Pulmonar:
-

Arterias Coronarias:
-

ABDOMEN - PELVIS

Columna Lumbosacra y Esqueleto Pélvico :
MOVILIDAD CONSERVADA, SIN FRACTURAS.
Sin Lesiones

Pared Peritoneal: SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.
Sin Lesiones

Diafragma: COMPLETO.
Sin Lesiones

Epiplones: CONGESTIVOS.
Sin Lesiones

Mesenterio: CONGESTIVO.
Sin Lesiones

Estómago: SIN DISTENSIÓN, NO SE EXTRAE DE CAVIDAD.
Contenido: SIN CONTENIDO.
Sin Lesiones

Intestino Delgado: SIN DISTENSIÓN, SEROSA ROSADA.
Sin Lesiones

Intestino Grueso: SIN DISTENSIÓN, SEROSA ROSADA.
Sin Lesiones

Apéndice: PRESENTE SIN PERFORACIONES.

Hígado:
Características: COLOR ROJIZO, CONSISTENCIA NORMAL, NO SE EXTRAE DE CAVIDAD.
Sin Lesiones

Vesícula y Vías Biliares:
Características: SIN DISTENSIÓN, SEOSA ROSADA, NO SE EXTRAE DE CAVIDAD.
Sin Litiasis

Bazo:
Características: COLOR ROJO OSCURO, NO SE EXTRAE DE CAVIDAD.
Sin Lesiones

Páncreas:
Características: NO SE EXTRAE DE CAVIDAD.
Sin Lesiones

Riñon Derecho:

Riñon Izquierdo:
Características: NO SE EXTRAE DE CAVIDAD.
Sin Lesiones

Suprarrenales: NO SE EXTRAEN DE CAVIDAD.

Vías de Excreción Renal:
Características: -
Sin Lesiones

Vasos: -
Sin Lesiones

APARATO GENITAL MASCULINO

Próstata: NO SE EXTRAE DE CAVIDAD.
Sin Lesiones

LESIONES TRAUMÁTICAS

- EQUIMOSIS ROJIZA EN PARPADO SUPERIOR DERECHO (TODA LA EXTENSIÓN).
- EQUIMOSIS ROJIZA DE 2.0 X 1.0 CM EN TERCIO SUPERIOR DE HOMBRO IZQUIERDO.
- ORIFICIO POR PROYECIL DE ARMA DE FUEGO DE 1.0 X 1.0 CM, SIN HALO EXCORIATIVO, UBICADO A 6 CM A LA IZQUIERDA DE LINEA MEDIA POSTERIOR Y A 3 CM SOBRE LA PROTUBERANCIA OCCIPITAL.
- HEMATOMA DE 10.0 X 7.5 CM UBICADA EN REGIÓN TEMPORAL DERECHA.

EXÁMENES SOLICITADOS :

Exámenes	Muestras	Tipo	Investigación Sol.	Cant.
Nº DE SOLICITUD: 2021021204000000395				
TOXICOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
QUÍMICO TOXICOLÓGICO	SANGRE	FLUIDOS		1
Nº DE SOLICITUD: 2021020905000000079				
TOXICOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
ALCOHOL ETÍLICO	SANGRE	FLUIDOS		1

DIAGNÓSTICO DE MUERTE

TRAUMATISMO ENCEFALO CRANEANO

Agente Causante:

PROYECTIL POR ARMA DE FUEGO

Datos Preliminares

SE REALIZA NECROPSIA DE LEY A CADAVER DE SEXO MASCULINO, QUIEN EN VIDA SUFRIO TRAUMATISMO ENCEFALO CRANEANO POR PROYECTIL POR ARMA DE FUEGO.

Fecha y Hora en que culmina la Necropsia: 14/08/2021 07:41:03 PM

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Ramiro Díaz Simeón
C.M.P. Nº 55533
Médico DML II HUÁNUCO

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE GLADYS YANET AGUIRRE PONCE (39)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 08: 07 horas del 21AGO2021, en la oficina del área de investigación de Homicidios del DEPINCRI PNP Huánuco, el instructor S3 PNP Bruno SOLORZANO PRINCIPE, identificado con CIP N° 32359585, con participación Mediante el aplicativo Google meet el RMP Dr. Félix ARTIETO LEIVA Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FPPC-Huánuco; el abogado de la defensa técnica de la parte agraviada Waldemar Isidro SANTOS ESPINOZA con REG. CAH 092, domicilio procesal Jr Huallayco N° 670 tercer piso Oficina N° 301 Huánuco, correo electrónico wiseabog@hotmail.com y N° de celular 996594357 y el declarante; se procede a recibir la declaración testimonial de la persona cuyos generales de ley se describen a continuación:

Bruno SOLORZANO PRINCIPE
S3 PNP
CIP 32359585

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
Distrito Fiscal de Huánuco
HUÁNUCO

GENERALES DE LEY DE TESTIGO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Gladys YANET AGUIRRE PONCE
EDAD	:	39
ESTADO CIVIL	:	Conviviente
NACIONALIDAD	:	Peruana
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Secundaria completa
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N° 41080129
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Comerciante.
NOMBRE DE MADRE	:	Yolanda PONCE ALVARADO.
NOMBRE DE PADRE	:	Yonel AGUIRRE ASCA.
ESTATURA	:	1.57 cm
PESO	:	67 Kg. Aprox.
RELIGIÓN	:	Evangélico
RAZA	:	Mestizo.
APODO Y/O APELATIVO	:	----------
INGRESO MENSUAL	:	----------
NOMBRE CONVIVIENTE	:	----------
NACIMIENTO / LUGAR	:	Huánuco Huánuco Huánuco.
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Jr. Cesar Vallejo N° 125 – Amarilis.
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	A la primera cuadra de Micaela bastidas, cost del complejo deportivo.
TELEFONO CELULAR	:	967491698 CLARO.
TELEFONO FIJO	:	----------
CORREO ELECTRONIO	:	----------
CUENTA DE FACEBOOK	:	----------
DOMICILIO PROCESAL	:	----------
TELEFONO CELULAR	:	----------
TELÉFONO FIJO	:	----------

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

EN ESTE ACTO SE LE PONE EN CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 162 Y 163 PREVISTO EN NCCP, TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS.

Art.162 D. Leg 957	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	

	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

II. INTERROGATORIO:

01. DECLARANTE DIGA: Si se encuentra conforme con el asesoramiento de su abogado defensor para rendir su presente declaración? DIJO: ---------
---Que, si me encuentro conforme con mi abogado..----------

02. DECLARANTE DIGA: actualmente a que actividad se dedica, donde, desde cuándo y en compañía de quien o quienes vive? Dijo:----------
----Que, actualmente soy comerciante tengo un puestito en el mercado de amarilis, vendo verduras hace tres años aprox. vivo en compañía de mi esposo ALEX rivera ROJAS (46) y mi hijita de once años en el jr cesar vallejo N° 125 AMARILIS..----------

03. DECLARANTE DIGA: precise Ud., como tomo conocimiento respecto a los hechos materia de investigación en agravio de su hijo Q.E.V.F Edwin GUILLERMO RIVERA AGUIRRE (22), ocurrido el día 14AGO21 a horas 14: 00 aprox. en la jurisdicción del distrito de amarilis, detalle al respeto? Dijo:----------
---Que, el día 13AGO2021 mi hijo Edwin llego a mi casa a eso de las 8: 30 de la noche para cenar ya que todo el día estaba taxiando, le serví su cena y justo llego mi sobrino Mirko PALOMINO y le dijo vamos Edwin a comprar ropa y mi hijo le dijo vamos a comprar ropa a Kadosh y terminando su cena, salieron los dos con el bajaj a las 9 de la noche aprox. y regresaron a las 10 y media de la noche con mi sobrino, trajeron ropa incluso trajo mi comida, ahí me indica mi hijo Edwin que iba traer una moto lineal de su amigo para guardar en mi casa, salió y llego con la moto y lo guardo como me dijo mi hijo y a las 11 de la noche me dijo que iba hacer dos taxis seguros y me vuelvo a la casa en un rato y se fue, y a eso de las 12: 30 de la noche le llame y ya estaba apagado el celular, le mande mensajes de texto y no me contesto, y cuando llame a las 5: 40 de la mañana del día 14AGO21 timbro una vez el celular y me cortaron y ahí empecé a preocuparme porque mi hijo nunca me dejaba de contestar y ese día nunca me contesto, y a las 12: 00 del medio día me acerque a la depincri para denunciar por desaparición porque no había mi hijo Edwin ni el bajaj.

SA. 32399585
Bruno SOLORZANO PRINCIPE
S3. PNP.

04. **DECLARANTE DIGA: preciase Ud., si tiene conocimiento si anteriormente su hijo Edwin ha tenido problemas con algún vecino, amigos? Dijo:----------**
---Que, lo único que sé, es que había terminado con su pareja Rosi LLANOS AMBROZIO hace dos meses aprox. y ella sabía la muerte de mi hijo antes que yo, porque cuando me fui a la morgue el día 14AGO21 a las 3: 00 de la tarde mi sobrina Mercedes RIVERA TORRES (25) le llamo a su ex pareja Rosi y ella le dijo que ya sabía la muerte de MI HIJO Edwin ya que le mandaron una foto a eso de las 2 de la mañana.
.----------

05. **DECLARANTE DIGA: preciase Ud., anteriormente a que se dedicaba su hijo Edwin? Dijo:----------**
---Que, estudiaba en la UDH administración de empresas y mi esposo Alex RIVERA ROJAS y yo le sacamos un bajaj a letras de color azul en abril del 2020 con el objetivo que trabaje mi hijo Edwin y mi esposo.

06. **DECLARANTE DIGA: preciase Ud., las características del bajaj con el cual utilizaba su hijo Edwin para servicio de taxi? dijo**
---Que, es un bajaj de color azul, las puertas blancas, techo de color blanco, aros anchos de color blanco con celeste, tiene una firma al lado lateral derecho parte trasera que viene hacer la firma de mi hijo, parte de atrás tiene luces de color rojo, las luces traseras son de color negro, parte del ruc la tapa es de color negro, también tiene una figura de color negro con las inscripciones "**REALGALIFE**", placa de numero 3665XA, el bajaj no tiene ruc porque estaba en trámite.

07. **DECLARANTE DIGA: preciase Ud., si su hijo Edwin al momento de traer la moto lineal de su amigo a su domicilio tenia síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas? Dijo:----------**
---Que, llego sano, no tenía síntomas que habría ingerido bebidas alcohólicas.

08. **DECLARANTE DIGA: preciase Ud., menciones las características de las prendas que vestía su hijo Edwin cuando salió a taxear? Dijo:----------**
---Que, polo de alianza a lima, short negro de vestir, zapatillas negras, medias negras y una gorra negras.

09. **DECLARANTE DIGA: preciase Ud., si se percató si su hijo Edwin salió de su domicilio por última vez con sus documentos? Dijo:----------**
---Que, si el siempre sale con sus documentos.

10. **DECLARANTE DIGA: preciase Ud., como era su relación con su ex pareja Rosi LLANOS AMBROZIO? Dijo:----------**
---Que, ellos han estado dos años y medio y por un problema que tuvieron se separaron ya que la chica salía con otro chico. Su número de su ex pareja es 917455109.

SA. 3235585
Bruno SOLORZANO PRINCIPE
S3. PNP.

- **PREGUNSTAS DEL RMP FELIX ARBIETO LEIVA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 1RA FPPC – HCO.**

11. **DECLARANTE DIGA: precise Ud. Quienes eran sus amigos cercanos de su hijo Edwin? Dijo:----------**
---Que, más andaba con su pimo hermano Mirko PALOMINO RIVERA (28), si tenía otros amigos pero el más trabajaba con el bajaj.

12. **DECLARANTE DIGA: preciase Ud. Si anteriormente su hijo Edwin ha sido víctima de algún robo? Dijo:----------**
---Que, nunca ha tenido esos problemas, el tranquilo trabajaba en las noches con el bajaj.

13. **DECLARANTE DIGA: preciase Ud., las características del teléfono celular de su hijo Edwin que utilizaba? Dijo:----------**
---Que, el celular tenía 5 cámaras, marca xiomi poco x3, contaba con una carcasa oscura.

14. **DECLARANTE DIGA: preciase Ud., las características de la billetera de su hijo Edwin? Dijo:----------**
---Que, la billetera era de alianza a lima ahí tenia todos sus documentos como la licencia, DNI, tarjeta de propiedad del vehículo (bajaj).

15. **DECLARANTE DIGA: preciase Ud., cual es número de celular de su hijo Edwin y de que operador? Dijo:----------**
---Que, su número es 991694721 (claro) lo usaba desde el mes de marzo.

16. **DECLARANTE DIGA: preciase Ud., con que pertenecías salió su hijo Edwin el día 13AGO2021 a horas 23: 00 aprox, de su domicilio Dijo:----------**
---Que, salió con su billetera de alianza a lima, tenía sus documentos tarjetas, asimismo tenía dinero en efectivo que desconozco la cantidad y con la ropa que le detalle, también tenía un reloj blanco.

17. **DRECLARANTE DIGA: Tiene algo más que agregar, variar o modificar a su presente declaración? ----------**
---Que, si quisiera que me devuelvan el vehículo para trabajar porque estamos pagando a letras y al delincuente que lo agarraron se haga justicia. .----------

- Se deja constancia que se adjunta una captura de pantalla de los partícipes mediante **google meet, la misma con el enlace** https://meet.google.com/xsj-wsxc-imt, asimismo el RMP llego suscribirá la presente acta.

--- Leída la presente declaración se firma en señal de conformidad por los participantes, siendo las 09: 10 del mismo día, mes y año.----------

Veinte
23

SA. 32359585
Bruno SOLORZANO PRINCIPE
S3. PNP.
EL INSTRUCTOR

LA DECLARANTE
Janet Aguirre Ponce
41080129

Waldemar I. Santos Espinoza
REG: 092 CAP 31
Abogado

RMP

Felix Z. Arbieto Leiva
Fiscal Adjunto Provincial
1ra FPPCHco.



07 26
Folio

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

24

Acta de Inspección Técnico Policial

---En la Ciudad de Huánuco siendo las 03:29 horas del 14 AGO 2024, el instructor S3 PNP Bruno Solorzano Principe, Personal PNP de OFICIAL, el CMP Dr Felix Arbildo León Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FPPC - HCV, con quienes se procede a recibir la presente diligencia, conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: A mérito de la diligencia de levantamiento de cadaver N/N el mismo que se encuentra tendido en el suelo entre los intersecciones de la Av. Primavera y Jr. Miraflores REF. entrada a Jancao dirección Cementerio divino descanso.

SEGUNDO: Silos en el lugar intersecciones de los Jirones Primavera y Miraflores donde se aprecia tres carrolones, dos en cada esquina y uno al frontis de estos, los mismos que constan de paredes construidos de Concreto y ladrillo, tapial en hierro y Piedra. Tambien se observa una vivienda de material noble de tres plantas, ubicado a 30 m Aprox de los intersecciones de los dos Jirones, la misma que es de fachada color blanca, puertas y ventanas metalicas de color negro. siendo que en su ultimo piso (azotea) es de material Pre fabricado con vigas metalicas y techo de calamina, en cuya entrada al Jr que da acceso a dicha vivienda se aprecia una viga metalica de un solo cuerpo cruzado de forma transversal de arriba hacia abajo.

TERCERO: Dicho Intersección se aprecia un poste de Concreto que sostiene Cables que al parecer son de fluido electrico a un metro de distancia Aprox de dicho poste se aprecia tendido en el suelo de tierra el Cuerpo Sin vida de una persona no identificado el mismo que se brinda con los pies con direccion al poste, dicho cadaver lleva Prenda de Vestir tales como short jean color negro y zapatillas color negro, sin prenda de vestir en la parte superior de su cuerpo.

CUARTO: Se aprecia, signos de violencia en el cuerpo del occiso tales como herida por PAF parte de la cabeza hematoma a la altura del ojo derecho, en el lugar de los hechos/ a un radio de 10 metros Aprox no se observan alumbrado publico, salvo la luz exterior de la vivienda descrito, asi como tampoco se aprecian Camaras de video Vigilancia

QUINTO: Cabe mencionar que el lugar de los hechos es desolado puesto que no se aprecia afluencia de vehiculos, asi como tampoco de personas puesto que esto queda a 200m Aprox de la carretera Central Hco - Tingo Maria - En este acto personal de la oficina de criminalistica hallan en el lugar de los hechos un casquillo que dijeron el Proyectil de arma de fuego

PERITO INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN
S3. PNP. Bruno SOLORZANO PRINCIPE
CIP. 32359985

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa

27
08
10

no encontrandose otro algun indicio de interes por el personal de oficial sexto. En este acto se procede a trasladar el cuerpo del occiso a las instalaciones de la morgue del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

--- Siendo las 3:48 del mismo dia se da por concluido la presente diligencia, firmando los participes en señal de conformidad.

FELIX Z. ARBIETO LEIVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Primera Fiscalia Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

SA. 32359585
Bruno SOLORZANO PRINCIPE
33. PNP.

SA - 31918345
JOSE RAB... CRUZ DIAZ
PERITO ... EN LA
...LN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

25

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL Nª293.2021 SCG PNP /V MACREPOL HP/ REGPOL HCO/DIVPOL LP/DUE-UNEME TM

--- En la ciudad de Tingo María, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, siendo las 19:00 horas del día 17AGO2021, personal PNP UNEME TM: S2. PNP ACUÑA AGUIRRE Hugo José y S2 PNP BENAVIDES CAYLLAHUA Juan Carlos; a mérito del **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 1073-2021-SDG PNP/V MACREPOL HUANUCO- REGPOL HCO/DIVPOLLP/CIA PNP TM.,** se tomó conocimiento que, el 16AGO2021, a horas 20:45, tres sujetos y una fémina, liderados por **Denis Adrián PAUCAR LUCÍANO alias "borrego"**, provisto con arma de fuego (pistola), victimaron a Héctor Simeón ARANDA SUMARAN, con subsecuente robo agravado del vehículo menor motocicleta, marca YAMAHA – XTZ 125, color negro; evento suscitado en la margen derecha del rio Huallaga, altura de la comunidad nativa Benajema – Tingo María; a fin de ubicar al presunto responsable de los hechos, se procedió a realizar patrullaje por las diferentes punto críticos de esta ciudad de Tingo María, así como en el distrito de Luyando; siendo así que, a horas 17:30 Aprox., al encontrarse por la cuadra 4 de la Av. Cañete (Ref. altura del estadio del citado distrito), advirtieron la presencia de tres vehículos menores trimovil bajaj, estacionada a un costado de la vía, pudiendo observar un sujeto con las características físicas y/o antropométrica similares al conocido con el alias **"borrego"**, quien al notar la presencia policial, se dio la fuga por los matorrales de una vivienda signada con suministro de energía eléctrica N° 74674145; procediéndose a la intervención de: Cristhian Anthony GARCIA FLORES (21), identificado con DNI N° 77499510; Edgar Junior DURAND GUIDO (20), identificado con DNI N° 75017945 y la persona de sexo femenino se procedió a su identificación con ficha RENIEC, teniendo como resultado Brithney Tatiana DOROTEO SORIA (12); identificada con DNI N° 60370913, asimismo, debidamente entrevistado los tres intervenidos se toma pleno conocimiento que el sujeto que se dio a la fuga del lugar seria **Denis Adrián PAUCAR LUCÍANO alias "borrego"**; de forma inmediata se solicitó el apoyo policial de las diferentes sub unidades especializadas de la DIVPOL - Leoncio Prado.

Realizando una rauda búsqueda peinando todos los matorrales del distrito de Luyando con el apoyo de las distintas sub unidades, donde a las orillas del rio Huallaga margen derecha personal de la CIA. PNP TM, lograron capturar a la persona de **Denis Adrián PAUCAR LUCÍANO alias "borrego"**. Donde personal especializado de la DEPINCRI -TM. realizo las diligencias correspondientes.

Asimismo, personal interviniente con participación del RMP Elmer ESTEBAN CAMACHO, fiscal adjunto provincial de la 2FPPC-LP y defensores públicos vía video conferencia, "WHATSAPP", se realizo el registro del vehículo menor trimovil bajaj de color azul con un alero de color blanco en el techo, sin placa de rodaje, debajo del asiento del conductor se halló un revolver sin tambor o cilindra; por versión del detenido **Denis Adrián PAUCAR LUCÍANO alias "borrego"**, el arma hallada en el interior del vehículo es de su propiedad, sobre el citado vehículo menor manifestó que le había robado en la ciudad de Huánuco, y trasladado a esta ciudad de Tingo María.

HUGO ACUÑA AGUIRRE S2 PNP CIP 31556153

SAY 31412856 Yannick N. CAUCHAYA MEDINA S1. PNP

N: 03.30 18/08/2021

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA "HUÁNUCO"

Procediendo a poner a disposición a las personas de Cristhian Anthony GARCI FLORES (21), identificado con DNI N° 77499510; Edgar Junior DURAND GUID (20), identificado con DNI N° 75017945; en calidad de DETENIDOS y en cuan a la adolescente que se encontraba juntamente con ellos se puso d conocimiento al fiscal antes indicado para continuar con las diligencia correspondientes; así mismos los vehículos trimoviles, 1ª vehículo placa Nª366 XA, marca BAJAJ, color AZUL/BLANCO, 2ª vehiculó placa Nº7326-6W, colo ROJO marca BAJAJ, 3ª vehiculo placa Nª7848-FS, color AZUL, marca BAJA En calidad de INCAUTADOS y la menor Brithney Tatiana DOROTEO SORIA (12 en calidad de INTERVENIDA, a la DEPINCRI-TM por estar inmersos en l presunta implicancia en el **DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, y continuar con las diligencias de acuerdo a ley.

---Siendo las 23:50 horas del mismo día se dio por concluida la presente acta haciéndose constar que la presente se formula al termino de las diligencias en l unidad policial, por medida de seguridad del personal interviniente e intervenido

PERSONAL PNP.

CIP 31556153
HUGO ACUÑA ALVARE
S2 PNP

DETENIDOS

Edgar Durand Guido

Cristhian Garcia Flores

INTERVENIDA

Brithney Doroteo Soria

ACTA DE REGISTRO VEHICULAR E INCAUTACION Y LACRADO

— En el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, siendo las 20:30 del 17 Ago 2021, presentes en el Jr. CADETE Cdra. 04 - Luyando-NARANJITO -Tnel instructor S2 PNP. ACUÑA AGUIRRE Hugo José, Identificado con CIP N° 31556153, DNI N° 44386208, y el RMP Dr. Elmer ESTEBAN CAMACHO, se procedió a efectuar la presente diligencia de registro vehicular e incautación y lacrado. al Vehiculo Menor trimovil color Azul-Blanco, año 2020, placa de rodaje 3665-AX, conducido por Denis Adrian PAUCAR LUCIANO natural de Pichanaki, de estado civil Soltero, identificado con DNI N° 70915473, domiciliado en el hotel Encanto de la selva - Alameda Perú Cdra 3, con el siguiente resultado:

ASPECTOS QUE COMPRENDE EL REGISTRO

REGISTRO DE VEHICULOS [1.]

RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE REGISTRO

1. PARA DROGAS y/o ESTUPEFACIENTES : NEGATIVO
2. PARA MONEDA NACIONAL y/o EXTRANJERA : NEGATIVO
3. PARA ARMAS DE FUEGO y/o MUNICIÓN : Positivo
4. PARA ARMAS BLANCAS y/o INSTRUMENTOS PUNZO CORTANTES O PENETRANTES : NEGATIVO
5. PARA INSUMOS QUIMICOS PROD. FISCALIZADOS: NEGATIVO
5. PARA OTROS DE INTERES : Positivo

DESCRIPCIÓN, DETALLE Y UBICACIÓN DE LOS BIENES:

Procediendo a la verificación del Vehiculo antes mencionados, ingresando por la puerta delantera lado derecho encontrando debajo del asiento del conductor un (01) Arma de Fuego (revolver), sin tambor, sin marca, sin serie (retirado) siendo introducido en un sobre manila para su lacrado con fines de investigación como evidencia n° 1, en la cuentera delantera lado izquierdo una PLACA de rodaje con n°3665-XD, y en la parte posterior de los Asientos una mochila color negro/Plomo encontrando en su interior un (01) Celular marca mobile, sin chip. siendo introducido en un sobre manila para su lacrado con fines de investigación como evidencia n° 2.

—Siendo las 20:33 del 17 Ago 2021, se dio por culminado la presente diligencia policial, firmando el intervenido y el personal PNP. Interviniente en señal de conformidad.----------

PERSONAL PNP. INTERVINIENTE

CIP - 31556153
Hugo ACUÑA AGUIRRE
S2 PNP

EL INTERVENIDO

Denis Adrian Paucar Luciano
70915473

CIP 30525541
CÉSAR ALVAREZ ORTIZ
SOC. PNP

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

A. Jonathan Flores García
FISCAL ADJUNTO (PI) 2da F.P. C y F - LP

31

ACTA DE DECLARACION REFERENCIAL INDAGATORIA DE LA MEN... BRITHNEY TATIANA DOROTEO SORIA (12) (A)"CHATA SORIA"

FECHA : 17AGO2021.
HORA DE INICIO : 23:40 hrs.
LUGAR : OFICINAS DEL DEPINCRI-SECINCRI-EQUIPO 1 - COMPLEJO POLICIAL- TINGO MARIA.

DATOS DEL MENOR QUE DECLARA :

NOMBRE Y APELLIDOS : Britheney Tatiana DOROTEO SORIA
APELATIVO O SOBRE NOMBRE: (a)"CHATA SORIA"
EDAD : 12
DNI : RENIEC Nro. 60370913
NATURAL : HUANUCO.
OCUPACION : Su casa, no estudia.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Educación primaria.
FECHA DE NACIMIENTO : 08DIC2008.
HIJO DE : Doña MISAELA y de LUIS EDUARDO.
DOMICILIO : NO PRECISA SU DIRECCION EXACTA.
TELEFONO : ----------
FACEBOOK :

DATOS DEL ABOGADO DEFENSOR PUBLICO, QUIEN PARTICIPA MEDIANTE EL APLICATIVO DE VIDEO LLAMADA.

NOMBRE : Jordan Josue HUANCA SILVA
REG : CAH. 2960.
TELEFONO : 999200706
DOMICILIO PROCESAL : Av. Amazonas Nro. 464 – Tingo Maria.

DATOS DE LA TUTORA - TIA:

NOMBRE APELLIDOS: CATHERINE SIVELY SORIA CHAVEZ
DNI. Nro. : 40291931
TELEFONO : 942987193.
DOMICILIO : Pasaje Victor Piñan Mz. "W" – Lte. 15 (entre Jr. Josè Prato ultima cdra) – Tingo Maria.

DATOS DEL INSTRUCTOR:

NOMBRE : SS. PNP. César ALVAREZ ORTIZ
CIP. Nro. : 30525541
TELEFONO : 962770396 (Claro).
DOMICILIO : Av. La Bandera Nro. 210 – Tingo María (laboral).

--- Presentes en la Oficina del Departamento de Investigación Criminal del Leoncio Prado, ante el instructor la menor BRITHNEY TATIANA DOROTEO

SORIA (12) (A)"CHATA SORIA", cuyos datos personales están consignados en líneas arriba, a quien con la participación del RMP. Elmer Roly ESTEBAN CAMACHO, fiscal adjunto provincial de la 1ªFPPC-LP, conforme al artículo 61° inciso 2 del Código Procesal Penal, el RMP. Alberto Jonathan FLORES GARCIA, Fiscal Adjunto Provincial de la 2da. Fiscalía Provincial Civil y Familia – Leoncio Prado; a quien en aplicación a lo prescrito en el Inciso 1 del Artículo 3 de la Ley Nº 27115; señalándose que el investigado se encuentra presente, por lo que previamente y sin perjuicio del Acta de Lectura de Derechos correspondiente, se le pone en su conocimiento de los derechos que le asisten, contenidos en el artículo 71° del Código Procesal Penal, que son:

"CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71°: Derechos del imputado:

1. El imputado puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;

Luego se le informa que se encuentra investigada por su presunta implicancia en la comisión de infracción a la Ley Penal Contra la vida el cuerpo y la saluda, en la modalidad de homicidio en agravio de quien en vida fue HECTOR SIMEON ARANDA SUMARAN (34) y por infracción a la ley penal contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado de una Motocicleta del propiedad del victimado antes mencionado; por lo que se le reitera que tiene derecho a LIBRE DECLARACION REFERENCIAL en forma espontánea, pudiendo negarse a la misma y que esta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio,

CESAR ALVAREZ ORTIZ
CIP 30525541

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

A. Jonathan Flores García
FISCAL ADJUNTO (P) 2da F.P CyF - LP

poniéndose en este acto a disposición del declarante los actuados que corresponden al presente caso, para su revisión por un lapso de 10 minutos, al cabo de los cuales se reinicia la presente y pregunta al investigado si va a declarar sobre los hechos materia de imputación, respondiendo que: SI va a declarar respecto de todos los hechos que le sean preguntados, procediendo entonces a la realización de la presente, con el siguiente resultado:

---En este acto se hace contar que el abogado de la Defensoria Publica Jordan Josue HUANCA SILVA, con CAH. Nro. 2960, participa mediante el aplicativo de video llamada desde su celular Nro. 999200706, al celular Nro. 962770396, de propiedad del instructor Cesar ALVAREZ ORTIZ; de igual forma participa .

01. SE REQUIERE AL INVESTIGADO PARA QUE PROPORCIONES SUS DATOS DE IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION? DIJO:

Soy, BRITHNEY TATIANA DOROTEO SORIA (12), mi apelativo es "CHATA SORIA", yo mido 1.55 m. tez trigueña, cabello lacio negro, contextura delgada, no presenta cicatrices, presenta tatuajes en el hombro derecho con las imágenes de tres mariposas (separadas), en el antebrazo izquierdo presenta un tatuaje de una rosa de aproximadamente 5cm. y el tatuaje del signo "+", de igual forma en el dedo izquierdo presenta un tatuaje una carita de varón.

02. REFERENCIADO DIGA: Si para los efectos de responder a la preguntas siguientes, ud. se encuentra conforme con la participación mediante el aplicativo de video llamada de su abogado Jordan Josué HUANCA SILVA, de la Defensoría Publica de Leoncio Prado? Dijo.
---Si estoy conforme.

03. REFERENCIADO DIGA: A QUÉ ACTIVIDAD SE DEDICA, DÓNDE, DESDE CUÁNDO, EN COMPAÑÍA DE QUIEN VIVE Y DE QUIEN DEPENDE ECONOMICAMENTE? DIJO:
---Desde el presente año yo no estudio, ya que abandone el año escolar y desde el 30AGO2021 yo estoy viviendo en compañía de mi enamorado Denis Adrian PAUCAR LUCIANO quien es conocido como "BORREGO", y dependo económicamente de él ya que el cancela los gastos que hacemos en nuestra alimentación y también paga los alquileres de las habitaciones de los hoteles donde nos alojamos a vivir.

04. REFERENCIADO DIGA: DESDE CUANDO UD. ESTA VIVIENDO CON SU CO INVESTIGADO DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20)(a)"BORREGO", TENIENDOSE EN CONSIDERACION QUE AUN ES UNA MENOR DE EDAD? Dijo:
---Desde el 30JUL2021 hasta el día de hoy que la policia me ha detenido.

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

CIP 30525541
CÉSAR ALVAREZ ORTIZ

A. Jonathan Flores García
FISCAL ADJUNTO (PI) 2da FP CyF - LP

05. REFERENCIADO DIGA: CON QUE APELATIVO O SOBRE NOMBRE USTED ES CONOCIDA? Dijo:
---Desde hace cinco meses aproximadamente, mis amigos me conocen como ailias "LA CHATA SORIA".

06. REFERENCIADO DIGA: DESDE CUANDO CONOCE UD. A DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20), E INDIQUE CUAL ES SU APELATIVO DE DICHA PERSONA Y A QUE ACTIVIDAD ECONOMICA SE DEDICA EL ANTES MENCIONADO? DIJO:
---A mi enamorado DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO, el es conocido como "BORREGO", lo conozco desde el primero de Julio del 2021, los primeros días fuimos amigos ahora somos enamorados; mi enamorado "BORREGO" se dedica a robar toda cosa, tales como celulares, motos lineales, y desconozco a quienes los vende ya que el con las cosas robadas sale a venderlos y retorna a nuestra habitación con dinero, con el cual pagamos nuestro cuarto de hotel en los cuales hemos estado viviendo en cinco hoteles distintos de Tingo María, y de Huánuco alquilaba casas particulares.

07. REFERENCIADO DIGA: CONOCE UD. A Héctor Simeon ARANDA SUMARAN (34)(F), Yuviri Lissbel BARBOZA PEREZ (18), DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20)(a)"BORREGO", Braulio Josue REYES VASQUEZ (18), Loander Benigno CENIZARIO MARTINEZ (17), Edgar Junior DURAND GUIDO (19), Cristhian Anthony GARCIA FLORES (20), DE SER ASI QUE VINCULOS LE UNE CON LOS PRECITADOS Y CUALES SON SUS APELATIVOS CON LOS CUALES SON CONOCIDOS? DIJO:
---A Hector Simeon ARANDA SUMARAN, no lo conozco; a Yuviri Lissbel BARBOZXA PEREZS, no la conozco; a Denis Adrian PAUCAR LUCIANO, si lo conozco ya que en la actualidad es mi enamorado y es conocido como "BORREGO"; a Braulio Josue REYES VASQUEZ, si lo conozco por ser nuestro amigo y es conocido como "PACHIN"; a Loander Benigno CENIZARIO MARTINEZ, si lo conozco es mi amigo y amigo de mi pareja "BORREGO" a èl lo conozco como "LOANDER"; a Edgar Junior DURAND GUIDO, no lo conozco; a Cristhian Anthony GARCIA FLORES, no lo conozco.

08. REFERENCIADO DIGA: ESTANDO EN LA RESPUESTA DE SU PREGUNTA NRO. 06 DE SU PRESENTE DECLARACION, INDIQUE UD. CON QUE PERSONAS PARTICIPABA SU ENAMORADO DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20)(a)"BORREGO", EN LOS HECHOS DELINCUENCIALES POR ELCUAL SE LE INVESTIGA ? Dijo:
---Mi enamorado "BORREGO", robaba en compañía de sus amigos a quienes no los conozco.

09. REFERENCIADO DIGA: SEÑALE USTED SI HA PARTICIPADO EN HECHOS DELICTUOSOS EN COMPAÑÍA DE SU PAREJA SENTIMENTAL DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20)(a)"BORREGO", DE SER ASI EN AGRAVIO DE QUE PERSONAS E INDIQUE QUE TIPO DE ARMAS EMPLEARON? DIJO:

CIP 30525541 CÉSAR ALVAREZ ORTIZ

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 1° FPPC - LEONCIO PRADO

A. Jonathan Flores García FISCAL ADJUNTO (PI) 2da FP CyF - LP

---Yo directamente ha participado en un robo en el sector conocido como "GUADALAJARA" ubicado en Supte San Jorge – TM; ese robo yo participe en compañía de mi enamorado (a)"BORREGO", estaba nuestro amigo Braulio Josúe REYES VASQUEZ (a)"PACHIN", mi enamorado (A)"BORREGO", llevaba consigo una pistola automática, yo no lleve arma alguna; nuestro amigo (a)"PACHIN", utilizo una pistola calibre 38 de caño largo; el asalto se realizo cuando a una distancia de 20 metros, se estaban peleando varios jóvenes entre ellos había un policía de la DINANDRO, quien luego de pelear con otras personas yo llego a ver que él joven se subió a su moto con su enamorada y en ese instante un pata desconocido le metió un planchón que impacto en la cola de la motocicleta, la moto cayo al piso, su pareja se levantó y se fue, y desde mi espalda no se si disparo con su arma de fuego mi enamorado "BORREGO" o mi amigo "PACHIN", la cosa que dispararon un solo tiro, en ese momento entre mi enamorado "BORREGO, PACHIN y un tercera persona a quien lo conozco como (a)"CHAMAQUITO" su nombre es JHAIR de quien desconozco sus apellidos, estaba también mi amigo a quien lo conozco como (a)"LIZANDRO", éste tenía una pistola automática y fue el quien le entrego a mi enamorado la Pistola, en ese instante logro ver que mi enamorado realiza un disparo al aire y a la vez logro ver que mi enamorado (a)"BORREGO y (a)"PACHIN" le roban la motocicleta, en la que mi mencionado enamorado logra subir primero a la motocicleta, logro prender la moto, después de él subió mi amigo (a)"PACHIN", y yo fui la tercera persona que subí a la motocicleta y nos fugamos del lugar con dirección a Tingo María, yo a la altura del semáforo del cruce al camino al Cementerio, me baje y me fui a la casa de mi madre que vive en Brisas del Huallaga, y tengo entendido que mi enamorado y mi amigo (a)"PACHIN", se fueron escapándose con dirección a Aguaytia, después me entere por boca de mi enamorado que la moto que robaron al joven, la policía de la Aguaytia lo intervino; en el segundo robo fue en una fecha que no recuerdo con exactitud, pero sucedió yo me escape de mi casa y ingrese al internet que esta a unas tres cuadras, allí yo estuve con mi enamorado "BORREGO", estaba mi amigo DANIEL VILLA (a)"VILLA", estaba nuestro amigo "PACHIN", y a eso de las nueve o diez de la noche, yo en compañía de mi enamorado y de mis demás amigos nos estábamos por retirar y en ese momento logro ver que el muchacho ISAI conocido como (a)"CHAMACO", le busco pelea a mi enamorado con quien se pelearon y logre ver que mi enamorado "BORREGO" saco su pistola automática y le apunto al cuerpo de "ISAI", en ese momento de nuevo empezaron a pelear, logrado yo ver que nuestro amigo (a)"PACHIN", cogió la Pistola de (a)"BORREGO", para que se pelen entre si, no logre ver que se llevaron dinero alguno, solo se pelearon por el motivo que "ISAI" le quito a "BORREGO" su gorra color roja.

10. REFERENCIADO DIGA: TIENE USTED CONOCIMIENTO EN QUE CIRCUNSTANCIAS SE SUSCITO EL ASALTO Y ROBO A MANO

11.

12:

13.

CIP 30525541 CESAR ALVAREZ ORTIZ

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 1° FPPC - LEONCIO PRADO

A. Jonathan Flores García FISCAL ADJUNTO (P) 2da F.P. CyF - LP

ido como
robo yo
estaba
HIN", mi
pistola
ACHIN",
realizo
o varios
en luego
subió a
conocido
icleta, la
espalda
RREGO"
, en ese
tercera
bre es
bién mi
enía una
orado la
aliza un
RREGO
icionado
ender la
a tercera
ugar con
cruce al
adre que
norado y
ección a
o que la
rvino; en
xactitud,
rnet que
amorado
', estaba
la noche,
igos nos
uchacho
a a mi
amorado
uerpo de
grado yo
stola de
r que se
"ISAI" le

EN QUE
A MANO

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

DNI 30525541
CÉSAR ALVAREZ ORTIZ

A. Jonathan Flores García
FISCAL ADJUNTO (P) 2da F.P. CyF - LP

16
75
Setenta y cinco
39

ARMADA CON SUBSECUENTE HOMICIDIO CALIFICADO DE Héctor Simeón ARANDA SUMARAN (34), OCURRIDO LA NOCHE DEL 16AGO2021? DIJO:
---De ese robo yo no he participado; pero si tengo conocimiento que los que realizaron tales cosas fue mi enamorado (a)"BORREGO", mi amigo (a)"PACHIN" y el conocido como (a)"LOANDER", se que ellos estaban con un arma de fuego y que era una Pistola automática que lo estaba haciendo andar mi amigo Loander Benigno CENIZARIO MARTINEZ (A)"LOANDER"; quiero agregar que este robo lo habrían hecho entre las 08:30 o 09:00 de la noche del día 16AGO2021 ya nuestra habitación, primero llego mi enamorado "BORREGO", el llego al cuarto del hotel como a las 09:10 de la noche, después nuestro amigo "PACHIN" y "LOANDER" llegaron a nuestra habitación tarde no recuerdo la hora, ellos llegaron con una motocicleta color roja, cogieron sus cosas y se fueron con dirección a Huánuco; sobre el asesinato yo recién ahora 17AGO2021 a eso de las 11:00 AM. mi enamorado (A)"BORREGO", me contó que él y sus amigos "PACHIN" y "LOANDER", en la noche del 16AGO2021, robaron una motocicleta, no me conto el lugar del robo, tampoco me contaron que habían matado a un pata.

11. REFERENCIADO DIGA: TIENE USTED CONOCIMIENTO QUIEN LE PROPORCIONA LAS ARMAS DE FUEGO Y MUNICONES A SU ENAMORADO DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20)(a)"BORREGO", ASI COMO A SUS AMIGOS Braulio Josue REYES VASQUEZ (18) (A)"PACHIN", Y Loander Benigno CENIZARIO MARTINEZ (17)(a)"LOANDER"? DIJO:
---Dias atrás, no recuerdo la fecha mi enamorado (a)"BORREGO", me conto que las armas a las cuales las conozco como maquinas, eran de propiedad de su ex mujer a quien le conozco como "ANA" y no se como la consiguieron.

12: REFERENCIADA DIGA: TIENE CONOCIMIENTO CUAL ES PARADERO DE SUS AMIGOS Braulio Josue REYES VASQUEZ (18) (A)"PACHIN", Y Loander Benigno CENIZARIO MARTINEZ (17)(a)"LOANDER" ASI COMO EN PODER DE QUE PERSONA ESTE LA MOTOCICLETA DE PROPIEDAD DEL VICTIMADO HECTOR SIMEON ARANDA SUMARAN (34)? DIJO:
---Hasta donde tengo conocimiento ellos dos y asi como la Motocicleta, estarán en Huánuco.

13. REFERENCIADA DIGA: TIENE CONOCIMIENTO CUAL ES LA PROCEDENCIA LEGAL DEL TRIMOVIL BAJAJ, COLOR CELESTE CON BLANCO, CON NUMERACION LATERAL Nro. 3665-XA, QUE FUERA INCAUTADO POR PERSONAL POLICIAL EL 17AGO2021, EN EL DISTRITO DE LUYANDO - NARANJILLO? DIJO:
---El Bajaj, por el cual se me pregunta, lo robamos con mi enamorado Denis Adrian PAUCAR LUCIANO (a)"BORREGO", y con nuestro amigo conocido como "PACHIN", y otro patita que no se su nombre; este Bajaj, lo robamos de una de las discotecas fichas

donde hay piscina de Huánuco, desconozco el lugar; el robo sucedió la noche que fue la fiesta de aniversario de Huánuco, esa noche se presento el cantante "TOÑO CENTELLA", ese Bajaj, lo tomamos para que nos haga una supuesta carrera de Taxi, eso fue como a las once de la noche, al chofer le pedimos nos haga taxi, subimos los cuatro y luego de unos minutos llegamos hasta un lugar que no recuerdo los nombres, pero si me llevan si reconozco el lugar, ya que el sitio donde llegamos antes que pare el bajaj, mi enamorado (a)"BORREGO" , (a)"PACHIN" y el tercer amigo que no se su nombre, me hicieron señas tocándome mis piernas para que yo le diga al chofer que se detenga ya que era el destino del caso, a mi pedido el chofer detuvo su bajaj, en eso observe que mi enamorado (a)"BORREGO" y (a)"PACHIN" le apuntaron con sus máquinas ósea con sus armas de fuego en la cabeza del chofer, en ese momento el chofer nos hizo caso y como la zona era oscura lo entre los tres y bajo amenaza de muerte lo llevamos mas adentro lo hicimos caminar como diez metros, lo obligamos al chofer a que se siente el suelo que era de tierra, en ese momento logro ver que mi amigo (a)"PACHIN", lo empieza ahorcar al chofer para que se desmaye y como ya estaba por desmayarse, mi amigo (a)"PACHIN" lo soltó al chofer quien al soltarse empezó a gritar pidiendo ayuda, en ese momento logramos ver que una señora de una casa de color blanco o crema desde su segundo piso empezó a alumbrarnos con una linterna y en ese instante me sorprendí al ver que mi enamorado Denis Adrian PAUCAR LUCIANO (a)"BORREGO", con su pistola le apunto en la frente del chofer y le disparo en su frente el chofer cayo de espaldas, el chofer era una persona de color de piel medio moreno, estaba vestido con un polo color cris; luego de matar al chofe, rápidamente los cuatro (04) subimos al Bajaj, el que agarro la chaña (chofer) del Bajaj, fue mi enamorado (A)"BORREGO", nosotros tres estábamos como pasajeros y luego de unos cinco minutos el amigo de quien no se su nombre bajó de bajaj y se quedó en Huánuco; nosotros tres continuamos el viaje hasta llegar a Tingo María, a donde llegamos entre las 05:00 a 06:00 de la madrugada del día domingo 15AGO2021, ya estando en Tingo María, nos alojamos en el hotel donde hoy (17AGO2021) los policías encontraron una bala en nuestro cuarto del Hotel de Castillo Grande.

14. REFERENCIADO DIGA: SEÑALE EN QUE CIRCUNSTANCIAS USTED FUE INTERVENIDA POR PERSONAL POLICIAL EL 17AGO2021, MATERIA DE INVESTIGACION? DIJO:

---El dia 17AGO2021 a eso del medio día mi persona en compañía de mi enamorado (a)"BORREGO", salimos de la habitación del hotel donde estamos alojados, y abordo del bajaj, celeste con blanco (incautado 3665-XA), nos fuimos a la Plaza de Armas de Naranjillo, allí fuimos ha hacer hora, de ahí mi enamorado se encontró con sus amigos los dos detenidos de los cuales no los conozco, a quienes mi enamorado "BORREGO" les estaba ofreciendo en venta una amplificador de sonido del bajaj, que robamos en Huánuco, en ese

15

16

17.

18.

19.

momento cuando estábamos estacionados a eso de las cinco y treinta de la tarde aproximadamente apareció un patrullero de la policía y en ese momento mi enamorado "BORREGO" se puso nervioso y corrió se metió dentro de un corralón de ahí a unos minutos llegaron más policías y rodearon todas las calles vi que los policías corrían buscándole a mi enamorado, yo y los dos chicos que no se su nombre nos quedamos detenidos y después un tiempo los policías regresaron a donde estábamos en compañía de dos fiscales y luego revisaron el bajaj, ahí pude ver que ya lo habían detenido a mi enamorado (a)"BORREGO", después de un rato nos trajeron detenidos a mi persona mi enamorado y los dos chicos mas.

15. REFERENCIADO DIGA: TIENE UD. CONOCIMIENTO SI LOS INVESTIGADOS Edgar Junior DURAND GUIDO (19), Cristhian Anthony GARCIA FLORES (20), HAN PARTICIPADO EN LA COMISIÓN DE ILICITOS PENALES EN COMPAÑIA DE LOS CONOCIDOS COMO DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20)(a)"BORREGO", Braulio Josue REYES VASQUEZ (18), Loander Benigno CENIZARIO MARTINEZ (17) MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACON ? DIJO:
---Desconozco tales cosas.

16. REFERENCIADO DIGA: SEÑALE SI DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20)(a)"BORREGO", DE QUIEN USTED SEÑALA SER SU ENAMORADA, TENIA CONOCIMIENTO QUE SU PERSONA TIENE DOCE AÑOS Y QUE RECIEN CUMPLE LOS TRECE AÑOS DE EDAD EL 08DIC2021? DIJO:
---Si tiene conocimiento ya que en algunas veces conversábamos sobre mi edad que yo tengo doce años y en algunas veces ambos renegábamos.

17. REFERENCIADA DIGA: INDIQUE USTED SI DURANTE SU RELACION SENTIMENTAL QUE MANTIENE CON EL INVESTIGADO DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20)(a)"BORREGO", ESTE HA COMETIDO ALGUN ACTO DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA O SEXUAL EN SU AGRAVIO?
---Nunca me ha agredido y todas las cosas que hemos realizado fue por acuerdo de los dos.

18. REFERENCIADA DIGA: DURANTE SU INTERVENCIÓN, CONDUCCION Y PERMANENCIA EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL UD. HA SIDO VICTIMA DE MALTRATO FISICO O PSICOLOGICO POR PARTE DE ALGUIEN? DIJO:
---No he sido victima de ningún maltrato en mi agravio.

19. REFERENCIADA DIGA: SI EN ANTERIOR OPORTUNIDAD UD. HA SIDO INVESTIGADA POR HECHOS SIMILARES A LOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO:

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

CIP 30525541
CÉSAR ALVAREZ ORTIZ

A. Jonathan Flores García
FISCAL ADJUNTO IPI 2da F.P. CyF - LP

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PENAL CORPORATIVA

---Esta es la primera vez que estoy investigada en esta dependencia policial, pero si he tenido tres problemas por desaparición y ese problema lo han visto en la Comisaria de Familia de Tingo Maria.

20. REFERENCIADO DIGA: CONSUME ALGUN TIPO DE DROGAS DE SER ASI DESDE CUANDO? DIJO:
---Solo en una oportunidad he probado la MARIHUANA; pero si tomo todos los sábados tomo cerveza en las fiestas que organizan y que se llaman eventos.

21. REFERENCIADa DIGA: Si tiene algo más que agregar, variar o modificar a su presente referencia? Dijo:
---Que si; me encuentro arrepentida por las cosas malas que he realizado y dejo en manos de la justicia para que vean mi caso y pido me den una oportunidad para cambiar mi vida; no teniendo nada más que agregar, quitar o modificar a mi presente acta de entrevista referencial, y una ves de haberla leido y al encontraria conforme en señal de conformidad firmo imprimo mi ID. de mi ID.

---Siendo las 02:20 hrs. del 18AGO2021, se dio por finalizada la presente diligencia, firmando en su conformidad los participantes indicados, lineas precedentes.

EL INSTRUCTOR

CIP 30525541
CÉSAR ALVAREZ ORTIZ

LA REFERENCIADA

Brithney Fatima Dorotea Sa

LA TUTORA - TIA

Catherine Lucely Roca Chavez
D.N.I. 40291931

EL ABOGADO DEFENSOR PUBLICO
(participo mediante video llamada)

EL RMP.

A. Jonathan Flores García
FISCAL ADJUNTO 1ra 2da F.P CyF - LP

EL RMP.

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

(6)

40
86 ochenta 120 soles vía e

MANIFESTACION INDAGATORIA DE EDGAR JUNIOR DURAND GUIDO (20)

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 13:10 horas, del 18AGO2021, presente ante el Instructor que suscribe el S3 PNP Roger Anthony CANCINO CHUJUTALLI, identificado con CIP Nº 31860487, perteneciente al DEPINCRI – Tingo María, con participación por video llamada del aplicativo Whatsapp del RMP abogado Elmer ESTEBAN CAMACHO - fiscal adjunto provincial de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado, el investigado Edgar Junior DURAND GUIDO (20), natural de Tingo Mariá, estado civil conviviente, ocupación taxista, grado de instrucción cuarto año de secundaria, identificado con ficha RENIEC Nº75017945, hijo de Walter y Noemi, domiciliado en el A.A.H.H. Brisas del Huallaga Comité 7 – Loza Deportiva de Brisas – Tingo Mariá, con participación por video llamada abogada de la defensa publica Lizeth CHUQUIYAURI FABIAN, identificada con Reg. C.A.H. N°2465; A quien en aplicación al Art. 170° del Nuevo Código Procesal Penal, previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos Nº 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

"CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71°: Derechos del imputado:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
   a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

   b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

   c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
   d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

   e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

SA - 31860487
Roger A. CANCINO CHUJUTALLI
SO3 PNP

Luego se le informa que se encuentra investigado por su presunta implicancia en la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, a mano armada, con subsecuente muerte, en agravio de quien en vida fue Hector Simeon ARANDA SUMARAN, hecho ocurrido el 16AGO2021 a las 20:45 horas aproximadamente, por la comunidad benahema, por lo que se le reitera que tiene derecho a **LIBRE DECLARACION** en forma espontánea, pudiendo negarse a la misma y que esta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, poniéndose en este acto a disposición del declarante los actuados que corresponden al presente caso, para su revisión por un lapso de **10 minutos,** al cabo de los cuales se reinicia la presente y pregunta al investigado si va declarar sobre los hechos materia de imputación, respondiendo que: **SI va a declarar respecto de todos los hechos que le sean preguntados,** procediendo entonces a la realización de la presente, con el siguiente resultado:

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** ¿SI TE ENCUENTRAS CONFORME CON TU ABOGADO DEFENSOR PUBLICA LIZETH CHUQUIYAURI FABIAN? DIJO: ----------
---Que, si me encuentro conforme.----------

2. **PREGUNTADO DIGA**: ¿A QUE TE DIDICAS, DONDE, DESDE CUANDO, CON QUIENES O QUIENES VIVES? DIJO: ----------
---Que, soy taxista, por la ciudad de Tingo Mariá, desde hace 6 meses recién, vivo con mi esposa y mi hija.----------

3. **PREGUNTADO DIGA**: ¿CONOCES A CRISTHIAN ANTHONY GARCIA FLORES, SI ES ASI QUE AMISTAD O ENEMISTAD TE UNE A EL? DIJO: -------
---Que, si lo conozco, es mi amigo vendía ropa en el mercado, pero ahora esta taxeando.----------

4. **PREGUNTADO DIGA**: ¿CONOCES A DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO, SI ES ASI QUE AMISTAD O ENEMISTAD TE UNE A EL? DIJO: ----------
---Que, si lo conozco, solo es mi conocido, ya que lo conocí cuando jugábamos futbol en la playa Tingo Mariá.

5. **PREGUNTADO DIGA**: ¿NARRE DETALLADAMENTE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS QUE FUISTE INTERVENIDO POR EL PERSONAL POLICIAL EL 17AGO2021 A 17:00 HORAS APROXIMADAMENTEN, EN EL DISTRITO DE NARANJILLO? DIJO: ----------
---Que, el dia 17AGO2021 a las 15:40 horas aproximadamente, yo había ido a dejar un taxi en el parque de naranjillo, y cuando me encontraba pasando por el colegio de Naranjillo y es cuando Denis me llama y me dice ven, y cuando yo voy el me ofrece su parlante que quería vender y yo le acepto y que solo tenía para comprar un parlante, y él me dice que vamos a un internet para que preste unas llaves para que pueda sacar los parlante para que me pueda vender su parlante, y es cuando estábamos sentados en la vereda y Denis estaba parado al costado de su bajaj, también estaba en el lugar mi amigo Cristian, y su enamorada de Denis, una chica, es en esos momento cuando nos encontrábamos en conversando para la compra de sus parlantes de Denis, es ahí cuando nos intervienen la policía del escuadrón de emergencia y es cuando Denis corre al ver a la policía, y el resto que estábamos con él nos quedamos parados ya que no teníamos nada que tener.----------

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

SA - [illegible]-87
Roger A. CANCINO CHUJUTALLI
SO3 PNP

42

87 ochenta y

6. **PREGUNTADO DIGA**: ¿SABES CUAL ES EL NOMBRE COMPLETO DE TU AMIGO DENIS? **DIJO**: ----------
---**Que,** no sé cómo es el nombre completo de mi amigo.----------

7. **PREGUNTADO DIGA**: ¿SABES SI TU AMIGO DENIS TENIA ALGUN TIPO DE PROBLEMAS CON LAS JUSTICIA? DIJO: ----------
---Que, no tengo conocimiento de eso.----------

8. **PREGUNTADO DIGA**: ¿QUIÉN SE ENCONTRABA CONDUCIENDO EL VEHICULO BAJAJ, COLOR AZUL CON BLANCO, SIN PLACA DE RODAJE? DIJO: ----------
---Que, mi amigo Denis, él me dijo que es su bajaj.----------

9. **PREGUNTADO DIGA**: ¿TENIAS CONOCIMIENTO QUE EL VEHICULO BAJAJ, COLOR AZUL CON BLANCO, SIN PLACA DE RODAJE, ES UN VEHICULO ROBADO? DIJO: ----------
---Que, no tenía conocimiento.----------

10. **PREGUNTADO DIGA:** ¿A QUIEN LE PERTENECE EL VEHICULO BAJAJ, COLOR AZUL, DE PLACA DE RODAJE 7848-FS? **DIJO:** ----------
----Que, el bajaj de mi abuelo pero yo lo manejo.----------

11. **PREGUNTADO DIGA**: ¿A QUIEN LE PERTENECE EL VEHICULO BAJAJ, COLOR ROJO, DE PLACA DE RODAJE 7326-6W? DIJO: ----------
---Que, es de su hermana de mi amigo cristian pero él lo estaba manejando ayer.--

12. **PREGUNTADO DIGA**: ¿CÓMO LE LLEGAS A CONOCER A TU AMIGO DENIS? DIJO: ----------
---Que, yo lo conozco hace 1 mes aproximadamente le conozco, y solo le conozco de vista.

13. **PREGUNTADO DIGA**: ¿TIENES ALGO MÁS QUE DECIR, AGREGAR O MODIFICAR EN TU PRESENTE DECLARACION? DIJO: ----------
---Que,

---Siendo las 14:10 horas del día de la fecha, se da concluida la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

SA- 21820487
Roger A. CANCHO CHUQUITALLI
SCO PNP

EL MANIFESTANTE

Edgar Junior DURAND GUIDO (20)
RENIEC Nº75017945

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

40

43

MANIFESTACION DEL INVESTIGADO DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20).

--- En la ciudad de Tingo María, siendo las 15:00 horas del día 18 de agosto del 2021 en una de las oficinas del SECINCRI-TM, sito en la Av. La bandera N°. 210 - Tingo María, ante el instructor SB. PNP. Jubino HIDALGO RAMÍREZ, identificado con DNI. N°.09647841, con domicilio laboral en la Av. La bandera N°.210- Tingo María, con teléfono de contacto N°.966742592, con participación de la Representante del Ministerio Público RMP. Dr. Elmer Roly ESTEBAN CAMACHO - fiscal provincia adjunto de la 1ra. FPPC-Leoncio Prado, el investigado Denis Adrián PAUCAR LUCIANO, a quien, por delegación fiscal, conforme al artículo 61° inciso 2 del código procesal penal se le procede a recibir su presente manifestación en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito contra el patrimonio seguido de homicidio en agravio de Héctor Simeón Aranda Sumaran, hecho ocurrido el 16 de agosto del 2021, en la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado, en presencia de la defensa pública Lizet Chuquiyauri Fabián, con registro C.A.H. Nº. 2465, con domicilio procesal en la Av. Amazonas Nº. 464 Tingo María, con teléfono de contacto Nº. 950874657, con cacilla electrónica Nº.11045, quien participa a través del aplicativo WhatsApp video llamada, con el teléfono de contacto antes indicado, por lo que, previamente se le pone en su conocimiento de los derechos que le asisten, contenidos en el artículo 71° del Código Procesal Penal, que son:

"CÓDIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71°: *Derechos del imputado*".

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. **(...)"**

Luego se le informa que se encuentra investigado por la presunta comisión del delito contra la vida el cuero y la salud – homicidio, en agravio de Héctor Simeón ARANDA SUMARAN, hecho ocurrido el 16 de agosto del 2021, en la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado, por lo que, se le **PONE EN SU CONOCIMIENTO** para los fines de su presente declaración, advirtiéndose que tiene derecho a **LIBRE DECLARACION** en forma espontánea, pudiendo negarse a la misma y que esta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, poniéndose en este acto a disposición de la defensa y el declarante los actuados que corresponden al presente caso, para su revisión por un tiempo de diez minutos, al cabo de los cuales se reinicia la presente y preguntado al investigado si va declarar sobre los hechos materia de imputación, respondiendo que: **Si va a declarar respecto de todos los hechos que le sean preguntados,** procediendo entonces a la realización de la presente, con el siguiente resultado:

01. **PREGUNTADO, DIGA**: ¿Para rendir su presente declaración requiere el asesoramiento de un abogado defensor? Dijo. ------ Que, si, como no tengo medios económicos he solicitado, apoyo de un defensor público, para mi declaración siendo asistido por la abogada que participa mediante video llamada.

02. **PREGUNTADO, DIGA** ¿Indique Ud., sus datos de identificación e

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

MINISTERIO PÚBLICO
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUAMALÍES

CIP: 30873301
Jubino L. HIDALGO RAMÍREZ
SB. - PNP

93 noventa y tres

individualización personal? Dijo: --- Mi nombre es Denis Adrián Paucar Luciano de 20 años de edad, natural de Pichanaqui – Chanchamayo, Junín, soltero, con quinto de secundaria, nacido 02 de marzo del 2001, hijo de don Domingo Miguel PAUCAR MACHARI y doña Veronica LUCIANO ECHEVARRIA, desempleado, estaba trabajando en albañilería, pero aurita no estoy trabajando, identificado con DNI. Nº. 70915473, con domicilio actual en el distrito de castillo grande, desconozco la dirección exacta, pero queda por la calle de la Exótica, en el hostal denominado encanto de la bella, donde ocupo una habitación alquilada desde hace dos semanas atrás, no tengo teléfono, con apodo "BORREGO", tengo señas particulares, ni tatuajes .

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - HUÁNUCO - Despacho Fiscal de Investigación

42

JULIO L. HIDALGO RAMIREZ CIP: 30872301 SUB - PNP

03. **PREGUNTADO, DIGA**: ¿Indique Ud., las actividades a las que se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: -------- Como repito ahorita no estoy trabajando, antes trabaja en albañilería, desde hace un mes estoy desempleado, trabaja como el maestro Cesar Lastra, con él trabaja en una obra en construcción de un recreo denominado el "el Gran Chaparal", me pagaba algo de S/.380.00 soles semanales, y vivo solo en la dirección indicado en mis generales de ley.

04. **PREGUNTADO, DIGA:** ¿Conoce Ud., a la persona quien en vida fue Héctor Simeón ARANDA SUMARAN, de ser así, indique que grado de amistad, familiaridad le une y si tiene enemistad alguna? Dijo. ----- No lo conozco.

05. **PREGUNTADO, DIGA:** ¿Narre Ud., la forma y circunstancias de cómo fue intervenido por personal policial, precisando lugar, fecha, hora y que objetos le hallaron en su poder? Dijo. ----- El día de ayer aprox. Las cinco cuarenta o cinco y media, cuando estaba en naranjillo por la loza deportiva conversando con mis amigos Edgar, Cristian y la chata Brithney donde llego una camioneta con policías y me intervinieron a todos, no me encontraron nada, pero si estábamos dentro del vehículo bajaj de color azul, con blanco, la placa no recuerdo estacionado, el cual yo lo manejaba, luego nos trajeron a este complejo, por ese asesinato del pata, que tú estás diciendo Sumaran, por eso me trajeron al complejo.

70915473

06. **PREGUNTADO, DIGA**: ¿Explique Ud., las actividades a las que se dedicó el 16 de agosto durante la noche hasta la hora que fue detenido del presente año, donde en compañía de quién? Dijo ------ A partir de las seis de la tarde, salí hacer hora con mi amigo conocido como Loander, sus apellidos desconozco, con mi amigo "PACHIN" de nombre Braulio, su apellido no sé y la "Chata" de nombre Brithney Doroteo, segundo apellido no recuerdo del cuarto de Castillo grande donde todos estábamos hospedados, en el bajaj de color azul y blanco, el cual conducía yo, luego fuimos a playa tingo algo de las ocho u ocho cuarenta de la noche, donde Loander vio una motocicleta cuadrada en por la comunidad de benajema por las orillas del río Huallaga, el cual, él dijo hay que robar, con su pistola, y "Pechín", se bajó del vehículo con "Loander", y luego "Pachín" le mete dos cachazos al agraviado con su 38 es un revolver y el "Loander" le apunta con su pistola automática en la barriga al agraviado que estaba en las orillas del río Huallaga a una distancia de su moto estacionado, acompañado de una pareja mujer, la cual, el pata (agraviado) puso resistencia y no se dejó robar, después "Loander" le dispara con su pistola en su barriga, luego "Pachin" le quita sus pertenencias como teléfono celular, billetera, y su llave de la moto, y luego, (mueve la cabeza el manifestante) salen del lugar, "Loander" prende la moto y se retira a mi cuarto a Castillo Grande, mientras que "Pachin" se sube a la moto lineal del agraviado y ambos se retiran a mi cuarto, yo me quedo solo, y luego me voy a mi cuarto y los encuentro a los dos, más la "Chata" que se había quedado dormida, aclarando que ella no fue con nosotros a la Playa Tingo.

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 1º FPPC - LEONCIO PRADO

07. **PREGUNTADO, DIGA**: ¿Precise Ud., cual es la procedencia del vehículo trimovil que conducía y las armas de fuego que emplearon para la comisión del delito contra el patrimonio seguido homicidio en agravio de HÉCTOR SIMEÓN ARANDA SUMARAN? Dijo. —— El vehículo trimovil también es robado y me da "Pachin" para conducir, eso fue cuando vino la orquesta "Centella" y se presentó en el recreo Villa del Huallaga, eso fue un día sábado, no recuerdo la fecha, pero "Pachin" me dijo que dicho vehículo lo había hecho bajar de Huánuco robado, pero en dicho robo no he participado, las armas le proporcionaron a "Loander y a Pechín", el conocido como Huanuqueño amigo de "Pechín", la fecha no sé cuándo habrá sido, solo ellos me dijeron así.

08. **PREGUNTADO, DIGA**: ¿Precise Ud., cual ha sido participación en la comisión del delito contra el patrimonio seguid de muerte con arma de fuego del quien vida fue Héctor Simeón ARANDA SUMARAN? Dijo. —— Solo he conducido el vehículo bajaj, no sabía que ellos iban a robar, cuando ellos bajaron a robar al agraviado yo me quede en el volante del bajaj y luego ellos se fueron con la moto robada y yo, me retire solo con el bajaj conduciendo a mi cuarto y directo fui a mi cuarto abre llegado aprox. las nueve de la noche, ellos salieron con moto robada por la ruta de los cocos, como quien yendo por la playa tingo por atrás por la salida de aguas verdes al puente corpac, y yo salí, también por playa tingo pero lado de potokar hacia la pista de la red salud.

09. **PREGUNTADO, DIGA:** ¿Precise Ud., quien realizo disparo con arma de fuego contra el agraviado Héctor Simeón ARANDA SUMARAN? Dijo.— El que disparo en la barriga directamente al agraviado fue "Loander", y "Pachin" le golpeo con un revolver en la cabeza y le quito sus pertenencias luego que "Loander" disparo solo una vez.

10. **PREGUNTADO, DIGA:** ¿Cuál es su explicación con relación al hallazgo de un revolver sin tambor debajo del asiento del vehículo trimovil que conducía, así como; una mochila color negro con plomo, conteniendo en su interior una celular marca mobiline? Dijo.--- El revolver sin tambor lo dejo debajo del asiento mi amigo "Pachin" de nombre Braulio, cuando esa misma noche del hecho del asalto y homicidio se fue a Huánuco, con "Loander", la mochila de color negro es de Loander él lo dejo en el vehículo y el teléfono también es de Loander, aclarando que ahí el revolver ya no tenía su tambor, lo utilizó "Pachin" sin tambor para golpear al agraviado, él, "Pachin", lo había perdido cuando robo en el jirón 28 de julio tingo María, no se la fecha creo que fue días antes, que lo maten al agraviado, donde yo no estuve ellos me contaron, en el cual, no participo el vehículo.

09. **PREGUNTADO, DIGA:** ¿Precise Ud., días u horas anteriores al hecho ocurrido el 16 de agosto 2021, en agravio del quien vida fue Héctor Simeón ARANDA SUMARAN, perpetraron algún otro ilícito con el vehículo trimovil y las armas empleadas en el robo y el homicidio que se investiga? Dijo. — No emos utilizado para nada.

10. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Registra Ud., antecedentes policiales y/o judiciales, de ser indique por qué motivos? Dijo. — Si tengo antecedentes policiales por robo, eso fue primero, hace tiempo, hace medio año, en este acto el interrogado se agacha la cabeza, dice tener sueño, no he dormido.

11. **PREGUNTADO DIGA.** ¿Tiene algo más que agregar, variar o modificar a su presente declaración? Dijo. --- Yo, me siento arrepentido de los hechos que paso, porque, no sabía que le iban a matar al pata, eso no más.

CIP. 30870301
Jubino J. HIDALGO RAMÍREZ
SO - PNP

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

--- Siendo las 16:10 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando todos los participantes en señal de conformidad, imprimo mi huella digital de mi índice derecho.

EL INSTRUCTOR

CIP: 308703O1
Rubino L. HIDALGO RAMÍREZ
SB - PNP

EL MANIFESTANTE

Denis Adrián PAUCAR LUCIANO

70915473

R.M.P.

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

DEFENSOR PUBLICO.

MANIFESTACION TESTIMONIAL DE HUGO JOSE ACUÑA AGUIRRE (34)

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 19:10 horas, del día 18AGO2021 presente ante el Instructor que suscribe ST1.PNP Oscar GASTON CHILLITUPA, identificado con DNI 07104485, CIP N° 30906014, con domicilio laboral en la Av. La Bandera N° 210 y teléfono N° 562229-984300646, en una de las Oficinas del Departamento de Investigación Criminal – DEPINCRI, con participación del **R.M.P. Dr. Elmer Roly ESTEBAN CAMACHO Fiscal Adjunto Provincial de la 1° FPPC – LP,** se procedió a realizar la presente diligencia policial, a la persona de **Hugo José ACUÑA AGUIRRE,** de 34 años de edad, natural de Tingo Maria, de ocupación Policía Nacional, identificado con DNI. No.44386208, domiciliado en la Jr. Grecia s/n -Tingo María -Provincia de Leoncio Prado-Dpto. de Huánuco, con teléfono de contacto N° 966729674, a quien en aplicación al Art. 170° del Nuevo Código Procesal Penal, previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N° 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

Artículo 163 Obligaciones del Testigo

1. Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas, o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.-

2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.-

Artículo 165 Abstención para rendir testimonio

1. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos antes de la diligencia del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.----------

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** ¿SI REQUIERE DEL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO DEFENSOR PARA RENDIR SU DECLARACIÓN POLICIAL? DIJO: ----------
"Que no lo creo necesario".

2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA**: ¿A QUE ACTIVIDAD LABORAL SE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD, EN DONDE, DESDE CUANDO, EN DONDE DOMICILIA EN COMPAÑÍA DE QUIEN (NES) VIVE? DIJO:----------
"Que soy Policía Nacional en el área de patrullaje perteneciente al UNEME TINGO MARIA, ubicado en castillo grande y vivo en el Jr. Grecia s/n Tingo Maria en compañía de mi esposa y hijos.

3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA**: ¿SI UD.SE RATIFICA EN EL CONTENIDO TOTAL DE SU ACTA DE INTERVENCIÓN N°293-2021-SCG PNP/V-MACREPOL HP/REGPOL HCO/DIVPOL LP/UNEME TM de fecha 17AGO2021 Y ACTA DE REGISTRO VEHICULAR CON HALLAZGO INCAUTACION Y LACRADO DE ARMAMENTO EFECTUADO POR EFECTIVOS DE LA UNEME PNP TINGO MARIA EL DIA 17AGO2021. A HORAS 18:00 APROX.EN LA CUAL ES PARTICIPE COMO EFECTIVO POLICIAL INTERVINIENTE? DIJO:----------
"Que efectivamente me ratifico en el contenido total de dicha intervención de igual modo del acta de registro vehicular en el trimovil bajaj de placa de rodaje N°3665-XA del dia 17AGO2021 a horas 17:30 aprox. en la localidad de naranjillo ,distrito de Luyando, provincia de Leoncio prado departamento de Huanuco y que en cuyo interior debajo del asiento del conductor se halló un (01) revolver al parecer calibre 38 cañón largo con serie limada, desconociendo su fabricación, asimismo dicha arma de fuego revolver no tenía tambor dicha diligencia que se efectuó con participación del RMP. Elmer ESTEBAN CAMACHO de la 1°FPPC LP. y de igual forma con la participación del intervenido **Denis Adrián PAUCAR LUCIANO (20)**.el mismo que acepto ser propietario de dicha arma de fuego.----------

4. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA**: ¿SI UD.,CONOCE A LA PERSONA DE **DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20)** DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD O PARENTESCO LE UNE A ELLO ?DIJO:----------
"que por la persona a la que se me menciona no lo conozco solamente el dia de la intervención policial que se efectuó en la localidad de naranjillo, no teniendo vinculo de amistad.----------

5.- **PREGUNTADO PARA QUE DIGA**: ¿EN QUE CIRCUNSTANCIAS UD. LLEGA INTERVENIR A LA PERSONA DE **DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20)** Y SI AL MOMENTO DE LA INTERVENCION POLICIAL DENOTA ALGO SOSPECHOSO EN SU PERSONA ?DIJO:----------
" Que el dia 17AGO2021 a horas 17:00 aprox. por información de un colaborador cuyo nombre se mantiene en reserva tuve conocimiento que la persona de **Denis Adrián PAUCAR LUCIANO (20)** Alias BORREGO, se

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

encontraba a la altura del estadio IPD de Luyando en compañía de tres (03) personas más en un vehículo trimovil marca bajaj color azul blanco,; al tener dicha información me constituí al lugar mencionada a bordo de mi unidad móvil PL-15949 asignada al UNEME TINGO MARIA previo aviso a la central de emergencia policial de tingo maría :es así que al llegar al lugar exacto e intervenir a los ocupantes de dicho trimovil pude divisar a una persona de sexo masculino, contextura delgada escabullirse por el matorral de una vivienda cercana no pudiendo ser alcanzado motivo por el cual solicite apoyo policial a las unidades policiales de Leoncio prado, una vez llegado refuerzo procedimos a efectuar un rastrillaje conjuntamente con personal de la comisaria PNP Tingo Maria y DEPINCRI TM y la Policía de Tránsito de esta ciudad, con la cual se pudo recapturar a la persona de Denis Adrian PAUCAR LUCIANO (20) el mismo que al escaparse de la intervención policial pudo ser hallado a orillas del rio Huallaga del distrito de Luyando, por el sector la Moyuna, siendo engrilletado y llevado hasta donde estaba estacionado el trimovil intervenido, en la cual en presencia de dicha persona identificada con ficha RENIEC a nombre de Denis Adrian PAUCAR LUCIANO se le hallo en su vehículo trimovil 3665-XA debajo del asiento del conductor el revolver antes mencionado líneas arriba. motivo por el cual se procedió INSITU a efectuar las diligencias correspondientes que ameritan su intervención.----------

6. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** ¿ QUE OTRAS PERSONAS FUERON INTERVENIDAS JUNTAMENTE CON LA PERSONA DE **DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO (20)** A LA ALTURA DEL ESTADIO MUNICIPAL DE NARANJILLO ? DIJO :----------
---Que se encontraban otras tres (03) personas más; dos de sexo masculino mayores y una (01) menor de edad de sexo femenino. La cuales fueron puestos a disposición de este DEPINCRI TM conjuntamente tres (03) vehículos trimoviles hallados en el lugar de los hechos a fin de ser identificados plenamente.----------

07.- **PREGUNTADO PARA QUE DIGA**:¿SI PARA EFECTUAR DICHA INTERVENCIÓN LAS PERSONAS INTERVENIDAS PRESENTARON RESITENCIA FISICA A FIN DE SER PUESTOS A DISPOSICION DE ESTA UNIDAD POLICIAL ?DIJO:----------
"Que al momento de ser intervenidos no presentaron resistencia, solamente la persona de **Denis Adrián PAUCAR LUCIANO (20)** el mismo que se dio a la fuga y fue recapturado.----------

08.-**PREGUNTADO PARA QUE DIGA**: ¿INDIQUE SI PARA RENDIR SU MANIFESTACION POLICIAL UD HA CONCERTADO IDEAS CON TERCERAS PERSONAS Y/O ESTA DECLARANDO LA VERDAD VOLUNTARIAMENTE LA VERDAD DE LOS HECHOS ? DIJO:----------
"Que estoy declarando la verdad, esto en forma voluntaria".

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU DECLARACIÓN POLICIAL? DIJO:- "Qué no teniendo más que agregar, quitar y/o modificar a mi presente declaración, me encuentro conforme en todo su contenido.-Siendo las 20:00 horas del mismo día se da concluida la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

LA DECLARANTE

Hugo José ACUÑA AGUIRRE
DNI.No.44386208

R.M.P.

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

ELMER ROLY ESTEBAN CAMACHO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1° FPPC - LEONCIO PRADO

ACTA DE RECON

--- En la ciudad de T
presentes en una de las
Anthony CANCINO C
participación del RMP
provincial de la primera
ciudadana Yuvin Liss
N°76675623, asimismo
Whatsapp, de la abogad
identificada con Reg. C
N°464 – Tingo Mariá, qu
Denis Adrián PAUCAR
(21), y Edgar Junior DU
diligencia de reconocin
resultas:

OBJETO DE LA DILIG

--- Reconocimiento físi
comisión del delito cor
mano armada, con subs
20:45 aprox., por la c
Huallaga – Tingo María

BASE LEGAL

--- Art. 68.1.e., 72.2.,
realización de esta dilig
como mínimo cinco per
datos y características
mantendrá en reserva e
imágenes en videos o
autoridad.----------

PERSONA QUIEN VA

--- La ciudadana, Yuvi
N°76675623.

PERSONAS QUE RECONOCIMIENTO E

1. Edgar Junior DUR
2. Marciliano DIONIC
3. Denis Adrián PAU
4. Richar Jhoner HU
5. Cristhian Anthony
6. Juan Carlos VASC

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

PODER JUDICIAL ... Corte Superior ... ATENCIÓN ... 19 AGO. 2021 ... Hora: 01:46

EXPEDIENTE N°
CARPETA N°
FISCAL A CARGO : Elmer Esteban Camacho.
INVESTIGADO : Denis Adrian Paucar Luciano y Otros.
DELITOS : Robo agravado con muerte subsecuente y otros.
AGRAVIADO : Hector Simeon Aranda Sumaran y otro.

FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

DISPOSICIÓN Nº 01

Tingo María, diciocho de agosto de dos mil veintiuno.-

I. VISTAS:

Las actuaciones de las diligencias preliminares incoadas contra:

- **DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO**, por la presunta comisión de delito contra el **patrimonio**, en la modalidad de **robo agravado con muerte subsecuente**, en agravio de quien en vida fue **HECTOR SIMEON ARANDA SUMARAN**, y,
- **DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO**, por la presunta comisión de delito contra la seguridad pública, en la modalidad de **fabricación, comercialización, uso o porte de armas**, en agravio del **ESTADO-MINISTERIO DEL INTERIOR.**

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Presupuestos materiales:

1.1.- Conforme lo establece el artículo 336°.1 del Código Procesal Penal (CPP): *"Si (...) de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria".*

1.2.- En este caso se cumplen los presupuestos materiales que señala la citada norma, dado que existen suficientes indicios reveladores que vinculan al investigado **Denis Adrian Paucar Luciano** con la comisión de los delitos de **robo agravado con muerte subsecuente**, en agravio de quien en vida fue **Hector Simeon Aranda Sumaran**; y **fabricación, comercialización, uso o porte de armas**, en agravio del

Estado-Ministerio del Interior; asimismo, la acción penal está vigente, pues los hechos son de data reciente, y el imputado se halla individualizado.

SEGUNDO: Datos de identificación de las partes:

2.1.- Respecto al delito de robo agravado con muerte subsecuente:

2.1.1.- Del imputado:

Nombres y apellidos	**DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO**
DNI	70915473
Sexo	Masculino
Estado civil	Soltero, según ficha del RENIEC
Grado de instrucción	Secundaria incompleta, según ficha del RENIEC
Estatura	1.70 m
Lugar de nacimiento	Pichanaqui- Chanchamayo- Junin
Padres	Miguel y Verónica
Domicilio real según ficha del Reniec	Calle 10, Mz. 2 - LT. 02, Aguaytia, distrito y provincia de Padre Abad, región de Ucayali.
Domicilio procesal	Av. Amazonas N° 464, Tingo María
Defensora pública	Lizeth Chuquiyauri Fabián

2.1.2.- Del agraviado:

Nombres y apellidos	**Hector Simeon Aranda Sumaran (occiso)**
DNI	45516098
Sexo	Masculino
Estado civil	Soltero, según ficha del RENIEC
Grado de instrucción	Secundaria completa, según ficha del RENIEC

Estatura	1.60 Metros
Lugar de nacimiento	Mariano Damaso Beraun- Leoncio Prado- Huánuco
Padres	Simeon y Victoria
Representante	**YANIS SALDÍVAR BARRUETA** (conviviente)
DNI	48282798
Domicilio real	Mz. D – Lt. 24, caserio de Tambillo Grande, distrito de Mariano Damaso Beraun, provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco.

2.2.- Respecto al delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas:

2.3.1.- Del imputado:

Nombres y apellidos	**DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO**
DNI	70915473
Sexo	Masculino
Estado civil	Soltero, según ficha del RENIEC
Grado de instrucción	Secundaria incompleta, según ficha del RENIEC
Estatura	1.70 m
Lugar de nacimiento	Pichanaqui- Chanchamayo- Junin
Nombre del padre	Miguel y Verónica
Domicilio real según ficha del Reniec	Calle 10, Mz. 2 - LT. 02, Aguaytia, distrito y provincia de Padre Abad, región de Ucayali.
Domicilio procesal	Av. Amazonas N° 464, Tingo María.
Defensora pública	Lizeth Chuquiyauri Fabián.

2.3.2.- Del agraviado:

107 54
cuarto

MINISTERIO PÚBLICO
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL HUANUCO

52

El Estado – Ministerio del Interior, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, con domicilio legal en el Jr. Brigadier Pumacahua N° 2749, distrito de Lince, región de Lima.

TERCERO: Tesis incriminatoria:

3.1.- Respecto al delito de robo agravado con muerte subsecuente:

- Se imputa al investigado **Denis Adrian Paucar Luciano** haber robado junto a otros dos sujetos la motococicleta de placa 0761-10W, marca Yamaha, modelo XTZ125, de serie LBPKE1801H0060177, motor E3N2E062287, color negro, a su propietario Hector Simon Aranda Sumaran, a quien le disparó con un arma de fuego en el pecho por oponer resistencia al robo de su vehiculo.

3.2.- Respecto al delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas de fuego:

- Se imputa al investigado **Denis Adrian Paucar Luciano** haber tenido en su poder (03) tres municiones calibre 380 auto, marca CBC, para arma de fuego, sin contar para ello con la debida autorización de la autoridad administrativa.

CUARTO: Hechos:

4.1.- Respecto al delito de robo agravado con muerte subsecuente:

El día 16 de agosto del 2021, a las 08:40 horas aproximadamente, el agraviado, quien en vida fue, Héctor Simeón Aranda Sumarán y su pareja Yuviri Lissbel Barboza Pérez, acordaron encontrarse a la altura de la tienda Pioner ubicada en la avenida Raymondi, luego se dirigieron a bordo de su motocicleta de placa 0761-10W, marca Yamaha, modelo XTZ125, hacia la playa Tingo (río Huallaga), frente a la comunidad nativa Benejema, en donde se pusieron a platicar. En esas circunstancias pasó por el lugar un vehículo trimóvil (Bajaj) de color azul, con techo de color blanco, el cual se detuvo a una distancia de diez metros, luego volteó y pasó nuevamente por el lugar, deteniéndose a una distancia de seis metros, seguidamente volteó y avanzó hasta donde estaban el agraviado y su acompañante, se detuvo cerca a ellos y de su interior descendieron dos sujetos, uno de los cuales —que luego sería identificado como Denis Adrian Paucar Luciano— rastrilló una pistola y le pidió al agraviado la llave de su motocicleta, este le respondió que no lo tenía, por lo que el sujeto trató

de buscarle en los bolsillos, produciéndose un forcejeo entre ambos, producto del cual el agraviado le bajó al sujeto el tapabocas que tenía puesto, siendo reconocido en ese acto por Yuviri Lissbel Barboza Pérez, empero, el sujeto logró quitarle su canguro y se disponía a irse, empero, en ese momento advirtió que la llave de la motocicleta no estaba en él, por lo que regresó y se lo pidió al agraviado, este le respondió que no sabía dónde estaba, entonces el sujeto exclamó *"¿no me vas a dar nada?"* y le disparó un tiro en el pecho, el agraviado cayó herido al suelo y aquel aprovechó para buscar en sus bolsillos, hallando la llave, seguidamente encendió la motocicleta y junto al otro sujeto se fueron a bordo de él, mientras que el otro ocupante del vehiculo trimovil hacía lo propio. Ante lo ocurrido Yuviri Lissbel Barboza Perez pidió ayuda y al cabo de treinta minutos aproximadamente llegaron al lugar efectivos policiales de la Comisaría PNP de Tingo María, quienes soccorrieron al agraviado y lo trasladaron al hospital de contingencia, sin embargo, este llegó sin vida y sólo se certificó su deceso.

4.2.- **Respecto al delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas de fuego:**

Al tomar conocimiento del robo ocurrido agentes de la policía de distintas unidades empezaron a realizar patrullajes por diferentes arterias de la ciudad. Tal es así que el día 17 de agosto del 2021, a las 18:00 horas aproximadamente, esto es, al día siguiente de perpetrado el robo, efectivos policiales del Escuadrón de Emergencia que realizaban patrullaje motorizado en el distrito de Luyando advirtieron la presencia de un vehiculo trimovil con caracteristicas similares a la que usaban los sujetos que perpetraron el robo para movilizarse, por lo que decidieron acercarse a él. En esas circunstancias, al notar la presencia policial, uno de los sujetos que se hallaba en el vehículo —identificado luego como Denis Adrian Paucar Luciano—, emprendió la fuga del lugar, mientras que otros dos y una menor de edad que se hallaban con él fueron intervenidos, ante ello, el personal policial interviniente solicitó el apoyo de más unidades, con quienes iniciaron la persecución, logrando capturar al sujeto lejos del lugar inicia, a quien al efectuársele el registro personal en presencia del representante del Ministerio Público y con la participación mediante video llamada de la abogada de la defensa pública se halló en el bolsillo izquierdo de su short de color negro dos (02) municiones, calibre 380 auto, marca CBC. Asimismo, y como parte de las diligencias preliminares iniciadas, se efectuó el registro de habitación en el hospedaje "El Encanto de la Bella" donde se hallaba alojado el investigado Denis Adrian Paucar Luciano, encontrándose entre sus pertenencias, sobre una mesa de madera, una bala calibre 380 Auto, marca CBC sin percutir. Asimismo, al

efectuarse el registro al vehículo trimóvil de placa 3665-AX, de color azul con blanco, donde se encontraba el imputado y sus acompañantes se halló debajo del asiento del conductor, un arma de fuego (revolver) sin su tambor, sin marca y sin número de serie.

QUINTO: Tipificación:

- Los hechos ocurridos con fecha 16 de agosto de 2021 se subsumen en el delito de robo con agravantes, previsto y penado en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 3 y 4 y último párrafo del mismo artículo, concordante con el artículo 188° (tipo penal base) del mismo código, los cuales señalan:

> ***Artículo 188°:*** *"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años".*
>
> ***Artículo 189°:*** *"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*
>
> *(...)*
>
> *2. Durante la noche o en lugar desolado.*
>
> *3. A mano armada.*
>
> *4. Con el concurso de dos o más personas.*
>
> *(...)*
>
> *La pena será de cadena perpetua (...) si como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la victima (...)".*

- Los hechos ocurridos con fecha 17 de agosto de 2021 se subsumen en el delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas, previsto y penado en el primer parrafo del articulo 279°-G del Código Penal, el cual señala:

> *"El que, sin estar debidamente autorizado (...) porta o tiene en su poder arma de fuego de cualquier tipo, municiones (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitacion conforme al inciso 6 del articulo 36 del Código Penal".*

S7

SS

SEXTO: Indicios reveladores de la existencia de los delitos:

6.1.- Respecto al delito de robo agravado con muerte subsecuente:

1. **Acta de Intervención Policial Nº 1073-2021-SDG PNP/V MACREPOL-HUANUCO -REGPOL HUANUCO/DIVPOL LP-CIA PNP-TM;** de fecha 16 de agosto del 2021, en el cual se da cuenta que al constituirse a orillas del río Huallaga, frente a la comunidad nativa Benajema, en mérito a una comunicación, efectivos policiales de la Comisaría de Tingo María encontraron al agraviado Hector Simeon Aranda Sumarán herido, al parecer por arma de fuego, y aún con signos de vida, por lo que lo procedieron a trasladarlo al hospital de contingencia, en donde sólo certificaron su deceso.

2. **Acta de Constatación, Hallazgo y Lacrado,** de fecha 16 de agosto de 2021, en el que se da cuenta que en las orillas del río Huallaga, frente a la comunidad nativa Benajema se constató sobre el suelo manchas de una sustancia pardo rojiza, al parecer sangre, a un metro aproximadamente de una piedra con las inscripciones 10-A, y a otro metro de distancia una tarjeta débito Visa del BCP con el número 4557-8804-3019-9293.

3. **Acta de Constatación Policial – Fiscal,** de fecha 16 de agosto de 2021, donde se da cuenta que al constituirse el personal policial y fiscal a las instalaciones del Hospital de Contingencia de Tingo María se halló el cadáver de una persona de sexo masculino tendido sobre una camilla, identificado como Hector Simeon Aranda Sumarán, en cuya historia clínica se consignó: *"Cadáver con impacto de bala en tórax anterior".*

4. **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000061 – 2021,** de fecha 17 de agosto de 2021, perteneciente al occiso Hector Simeon Aranda Sumarán, donde se concluye como diagnóstico de muerte: *"choque hemorragico, hemoperitoneo, traumatismo abierto de abdomen por proyectil de arma de fuego".*

5. **Acta de declaración testimonial de Yuvirí Lissbel Barboza Pérez,** en el que narró la forma y circunstancias en que el agraviado Hector Simeon Aranda Sumarán fue víctima del robo de su motocicleta de placa 0761-10W, marca Yamaha, modelo XTZ125 y cómo reconoció al imputado Denis Adrian Paucar Luciano como uno de los autores del robo y la persona que disparó al agraviado.

6. **Acta de Intervención Policial N° 293-2021.SGCPNP/VMACREPOL HP/REGPOLHCO**

1095P
Cuerpo
MINISTERIO PÚBLICO - 1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - "HUÁNUCO" - Distrito Fiscal de Huánuco
56

/DIVPOL LP/DUE-UNEME TM, de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se da cuenta que en circunstancias que el personal policial del Escuadrón de Emergencia realizaba patrullaje en la cuadra 04 de la avenida Cañete, en el distrito de Luyando, advirtieron la presencia de tres vehículos menores, marca Bajaj, estacionados en la vía, junto a los cuales estaba un sujeto con características físicas similares al conocido con el alias de "Borrego", en compañía de otros dos sujetos y de la menor Brithney Tatiana Doroteo Soria (12), quien al notar la presencia policial se dio a la fuga por los matorrales de una vivienda, ante lo cual el personal policial intervininte solicitó apoyo a otras unidades para la persecución y captura del sujeto, quien luego fue identificado como Denis Adrian Paucar Luciano.

7. **Acta de Intervención Policial N° 1078-2021-SCG/PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOLLP/COM-TM**, de fecha 17 de agosto de 2021, en el cual se da cuenta de la participación del personal policial de la Comisaría PNP de Tingo María en apoyo al personal policial del Escuadrón de Emergencia en la persecución y posterior captura del imputado Denis Adrian Paucar Luciano, conocido con el alias de "Borrego", en el distrito de Luyando.

8. **Acta de Registro Personal, Hallazgo e Incautación y Lacrado**, de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se da cuenta que, luego de su captura, al efectuarse el registro personal al imputado Denis Adrian Paucar Luciano se halló en el bolsillo izquierdo de su short de color negro dos (02) municiones, calibre 380 Auto, marca CBC.

9. **Acta de Registro de Habitación, Hallazgo, Recojo, Incautación y Lacrado**, de fecha 17 de agosto de 2021, en el cual se da cuenta que al efectuarse el registro de la habitación signada con el número tres del hospedaje "El Encanto de la Bella", ubicado en el pasaje Contamana N° 342, del distrito de Castillo Grande, donde se encontraba alojado el imputado Denis Adrian Paucar Luciano, se halló entre sus pertenencias, sobre una mesa de madera, una bala calibre 380 Auto, marca CBC.

10. **Acta de declaración referencial de la menor Brithney Tatiana Doroteo Soria, alias "Chata Soria" (12)**; quien refirió ser la pareja sentimental del imputado Denis Adrian Paucar Luciano desde el 30 de julio de 2021, que este es conocido con el alias de "Borrego", que se dedica a robar cosas como celulares, motos lineales y otros, los cuales

vende y regresa con dinero a la habitación donde viven, y que, respecto al robo en agravio de Héctor Simeón Aranda Sumarán, esto lo cometieron el imputado Denis Adrian Paucar Luciano junto a sus amigos Braulio Josue Reyes Vasquez, conocido con el alias de "Pachin" y Benigno Cenisario Martínez, conocido con el alias de "Loander", quienes salieron del hospedaje donde estaban alojados al promediar las 20:30 horas del día 17 de agosto de 2021, provistos con armas de fuego, y retornaron al promediar las 21:10 horas con una motocicleta de color rojo.

11. **Acta de reconocimiento físico de personas en rueda,** de fecha 18 de agosto de 2021, en el que se da cuenta que la testigo presencial de los hechos Yuviri Lissbel Barboza Pérez reconoció plenamente al imputado Denis Adrian Paucar Luciano como uno de los sujetos que participó en el robo y disparó en el pecho con un arma de fuego al agraviado Héctor Simeón Aranda Sumarán, quitándole la vida.

12. **Acta de declaración del imputado Dennis Adrian Paucar Luciano**, quien reconoció haber participado en el robo en agravio de Héctor Simeón Aranda Sumarán, junto a sus amigos conocidos con los alias de "Pachín" (18) (Braulio Josue Reyes Vasquez) y "Loander" (17) Benigno Cenisario Martínez, sin embargo, le atribuye a este último ser el autor del disparo con el arma de fuego al agraviado.

13. **Ficha de Consulta Vehicular de la SUNARP,** donde se detalla las características de la motocicleta objeto de robo del agraviado Héctor Simeón Aranda Sumarán.

14. **Boleta de Orden de Captura N° 065-2021/SCG-PNP/DIRNOS/VMACREPOL HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DUE-LP/UPIRV-TM,** de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual la Unidad de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos de Tingo María ordenó la búsqueda de la motocicleta objeto de robo.

15. **Acta de declaración del S2 PNP Franklin Escalante Acosta,** en la que narra la forma y circunstancias en que intervino en el lugar de los hechos minutos después de perpetrado el robo en agravio de Héctor Simeón Aranda Sumarán.

16. **Acta de declaración del S1 PNP Josué Miguel Espinoza Inocencio,** en la que narra la forma y circunstancias en que intervino en el lugar de los hechos minutos después de perpetrado el robo en agravio de Héctor Simeón Aranda Sumarán.

17. **Acta de declaración del alférez PNP Johann Robert Banda Cuba,** en la que narra la

forma y circunstancias en que intervino en el lugar de los hechos minutos después de perpetrado el robo en agravio de Héctor Simeón Aranda Sumarán.

18. **Acta de declaración del efectivo policial Hugo José Acuña Aguirre,** en la que narra la forma y circunstancias en que intervinieron al imputado Denis Adrian Paucar Luciano cuando se encontraba en un vehiculo trimovil junto a otros dos sujetos y una menor de edad, en el distrito de Luyando.

19. **Acta de declaración del efectivo policial Ricardo Dávila Robles**, en la que narra la forma y circunstancias en que participó en la persecución y captura del imputado Denis Adrian Paucar Luciano a orillas del rio Huallaga, en el distrito de Luyando.

20. **Acta de Registro Vehicular e Incautación y Lacrado,** de fecha 17 de agosto de 2021, en el cual se da cuenta que al efectuarse el registro al vehiculo trimovil 3665-AX de color azul con blanco, donde se encontraba el imputado y sus acompañantes se halló debajo del asiento del conductor, un arma de fuego (revolver) sin su tambor, sin marca y sin número de serie.

SÉPTIMO: <u>La acción penal está vigente:</u>

Los hechos constitutivos del delito de robo agravado con muerte subsecuente tuvieron lugar el día 16 de agosto de 2021, en tanto que los hechos constitutivos del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas, ocurrieron el día 17 de agosto de 2021; por lo que, a la fecha la acción penal se encuentra vigente para ambos delitos.

III.- <u>PRONUNCIAMIENTO:</u>

Por las consideraciones expuestas, esta fiscalía, al amparo de lo establecido en el artículo 336°.1 del Código Procesal Penal, **<u>DISPONE:</u>**

1° <u>FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</u> contra **DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO**, por la comisión de delitos contra el patrimonio, en la modalidad de **robo agravado con muerte subsecuente**, en agravio de quien en vida fue **HECTOR SIMEON ARANDA SUMARAN**; y contra la seguridad pública -peligro común, en la modalidad de **fabricación, comercialización, uso o porte de armas,** en agravio del **ESTADO-MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por su Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACION

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

61

EXPEDIENTE N°
CARPETA N°
FISCAL A CARGO : Elmer Esteban Camacho.
INVESTIGADO : Denis Adrian Paucar Luciano y Otros.
DELITOS : Robo agravado con muerte subsecuente y otros.
AGRAVIADO : Hector Simeon Aranda Sumaran y otro.

AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

DISPOSICIÓN Nº 02

Tingo María, veinte de agosto de dos mil veintiuno.-

I. VISTAS:

Las actuaciones de las diligencias preliminares incoadas contra **DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO**, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio, en la modalidad de **robo agravado con muerte subsecuente**, en agravio de quien en vida fue **HECTOR SIMEON ARANDA SUMARAN**, y,

II. CONSIDERANDO:

2.1.- Que mediante la disposición de fecha 18 de agosto de 2021, se dispuso formalizar la investigación preparatoria contra el imputado Denis Adrian Paucar Luciano, entre otros, por el delito de robo agravado con muerte subsecuente, en agravio de Héctor Simeon Aranda Sumarán. Sin embargo, según las diligencias preliminares actuadas, dicho imputado actuó junto a Braulio Josué Reyes Vásquez, conocido con el alias de "Pachín".

2.2.- Que, efectivamente, la testigo presencial de los hechos, Yuvirí Lissbel Barboza Pérez indicó que del vehículo trimóvil de color azul con blanco que se les acercó cuando ella y el agraviado Héctor Simeón Aranda Sumarán platicaban en la orilla del río Huallaga, frente a la comunidad nativa Benajema, descendieron dos sujetos de contextura delgada que los amenazaron para que el agraviado le entregue la llave de su motocicleta, uno de los cuales rastrilló su arma de fuego y disparó contra el agraviado causándole la muerte.

2.3.- Que, asimismo, la menor Brithney Tatiana Doroteo Soria (12) refirió que el robo de la motocicleta del agraviado Héctor Simeón Aranda Sumarán lo cometieron su enamorado Denis Adrian Paucar Luciano, conocido con el alias de "Borrego", y sus amigos conocidos con los alias de "Pachín" y "Loander", quienes fueron identificados como Braulio

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

MINISTERIO PÚBLICO PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO Distrito Fiscal de Huánuco

60

Josue Reyes Vasquez (18) y Loander Benigno Cenizario Martinez (17), respectivamente.

2.4.- Que, el propio imputado Denis Adrian Paucar Luciano declaró que el día 16 de agosto de 2021, al promediar las 20:40 horas, salió del hospedaje donde estaba alojado junto a sus amigos Loander, cuyos apellidos desconoce, y Braulio, conocido con el alias de "Pachín", y se fueron a la playa Tingo a bordo de un vehículo trimóvil de color azul y blanco que él conducía, lugar donde su amigo Loander vio una motocicleta estacionada a orillas del rio Huallaga y les dijo para robarla, por lo que descendieron del vehículo sus amigos Loander y Braulio con sus armas de fuego para perpetrar el robo.

2.5.- Que, conforme se advierte de los actos de investigación antes citados, resulta evidente que en el delito materia de investigación, además del imputado Denis Adrian Paucar Luciano, habría participado también Braulio Josue Reyes Vasquez y un menor de edad, razón por la que debe ampliarse la investigación preparatoria contra este.

III.- PRONUNCIAMIENTO:

Por las consideraciones expuestas, esta fiscalía, al amparo de lo establecido en el artículo 336°.1 del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

1° AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **BRAULIO JOSUE REYES VASQUEZ** —*identificado con DNI N° 73115330, nacido el 19 de octubre de 2002 en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco, soltero, con estudios secundarios incompletos, hijo de don Jorge y doña Violeta, con domicilio real en Jr. Manco Capac S/N, PP. JJ. Túpac Amaru, Tingo María*— por la presunta comisión de delito contra el patrimonio, en la modalidad de **robo agravado con muerte subsecuente**, en agravio de **HÉCTOR SIMEÓN ARANDA SUMARÁN**.

2° **COMUNICAR** la decisión fiscal al Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, conforme al artículo 3° del CPP.

Notifíquese y ofíciese conforme a ley.-

EGP/eceo.-

MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal de Huánuco
Edwin García Palomino
FISCAL PROVINCIAL
1° FPPC - Leoncio Prado

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

63
118
Cuerda
descarte

2° **REALIZAR** los siguientes actos de investigación:

- *Solicitar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)*, información respecto a si el imputado Denis Adrian Paucar Luciano tiene licencia para usar, portar o poseer armas de fuego y/o municiones.
- *Recabar del Laboratorio Central de la Policía Nacional del Perú*, el resultado de la pericia de absorción atómica practicado al imputado Denis Adrian Paucar Luciano.
- *Recabar de la Oficina de Criminalística de Huánuco*, el resultado de la pericia balística del arma de fuego y municiones incautados al imputado Denis Adrian Paucar Luciano.
- *Recabar los antecedentes penales* del imputado Denis Adrian Paucar Luciano.
- Las demás que resulten útiles y pertinentes para los fines de la investigación preparatoria.

3° **COMUNICAR** la decisión fiscal al Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, conforme al artículo 3° del CPP.

Notifíquese y ofíciese conforme a ley.-

OTROSÍ DIGO: Estando a que de las diligencias preliminares actuadas se advirtieron también indicios de la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor B. T. D. S. (12) por parte del imputado Denis Adrian Paucar Luciano, al haber referido dicha menor que es la pareja sentimental de este, que estuvo viviendo con el en el hostal "El Encanto de la Bella", en donde al momento de efectuarse el registro se halló un preservativo con fluidos y que en la data de su certificado médico legal de integridad sexual indicó haber sostenido relaciones sexuales consentidas con el imputado, se iniciarán diligencias preliminares en una carpeta independiente.

EGP/ecer.-

MINISTERIO PÚBLICO
Huánuco
Fiscal Provincial

64

62

REFERENCIAL TESTIMONIAL DE Brithney Tatiana DOROTEO SORIA (12)

--- En el Distrito de Huanuco – Provincia de Huánuco, siendo las 09:25 horas del día 03SET2021, presentes ante el Instructor S3 PNP PAZOS CASTRO Raul Elvis, CIP N° 32359203, del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco; en la oficina del Área de Investigación de Homicidios de DEPINCRI-HCO; el RMP Dr. Felix ARBIETO LEIVA , Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra. FPPC-HCO, la presencia del personal del INAVIF de Tingo María la persona de Nancy Rosario YACTAYO QUISPE identificada con DNI N° 42489371, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle:

---Se deja constancia que se notificó válidamente, con fecha 27AGO21 a hora 15:45 a la persona de Denis Adrián PAUCAR LUCIANO identificado con DNI N° 70915473, encontrándose este en la carceleta del poder Judicial de Tingo María, **con la finalidad de que designe un abogado de su libre elección en un plazo de 24 horas bajo apercibimiento de que se le designe un abogado de defenza publica**, todo esto al encontrase investigado en la presunta comisión del delito de Robo agravado seguido de Muerte en agravio de Q.E.V.F. Edwin Guillermo RIVERA AGUIRRE a si mismo este con escrito de fecha 02SET21 a designado como su abogados a l9s letrados Lenin ROMERO CASAVILCA y Víctor Edinzon VALDEZ MELENDEZ, a quienes se les a remitido la invitación respectiva a los correos señalados para que participen en la presente diligencia, los mismos que no han ingresado al LINK de la plataforma de GOOGLE MEET, ni tampoco se han hecho presente a las instalaciones de la DEPINCRI – PNP – HCO, por lo que se debe llevar adelante la presente diligencia al estar notificados y tener pleno conocimiento de su desarrollo

---Se deja constancia que a mérito de la **devolución con razón de la Constancia de Notificación** de la persona de Braulio Josué REYES VASQUEZ, en la cual se deja la observación de que " el Jr. Manco Capac está constituido por Manzanas y lotes, donde se entrevista a los moradores de la zona quienes refieren que no lo conocen y que no dan referencia alguna, en tal sentido, al ser su domicilio genérico, con providencia N° 06 se a dispuesto su notificación por edictos, la misma que se a cumplido con su publicación **desde fecha 26AGO21 y termino de publicación de fecha 31AGO21,** conforme las constancias de publicación por edicto de fojas 18/20 de la carpeta auxiliar; a si mismo se a cumplido con notificar al abogado de la defensoría publica designado para el presente caso al letrado José BAZAN MOREIRA, a quien también se le a remitido la respectiva invitación para la plataforma de GOOGLE MEET, quien no a ingresado a dicha plataforma por lo que se debe llevar adelante la presente diligencia al estar notificados y tener pleno conocimiento de su desarrollo

---Se deja constancia que la presente se inicia a la hora antes señalada por motivo que se estuvo a la espera de la concurrencia de la declarante, quien a concurrido desde la ciudad e Tingo Maria.

GENERALES DE LEY DE TESTIGO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Brithney Tatiana DOROTEO SORIA

EDAD	:	12 años
ESTADO CIVIL	:	Soltera
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	1er año de secundaria-
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	60370913
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Estudiante
NOMBRE DE MADRE	:	Misaela SORIA CHAVEZ
NOMBRE DE PADRE	:	Eduardo DORTEO HURTADO
RAZA	:	Mestiza
APODO Y/O APELATIVO	:	Ninguno
INGRESO ANUAL	:	----------
NOMBRE CONVIVIENTE	:	----------
NACIMIENTO / LUGAR	:	08DIC2008 – Tingo Maria.
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	INAVIF-Tingo Maria
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	----------
TELEFONO CELULAR	:	Celular de la acompañante (912062315)

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

EN ESTE ACTO SE LE PONE EN CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 162 Y 163 PREVISTO EN NCCP, TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

Art.162 D. Leg 957	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

66

Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

64

II. <u>INTERROGATORIO</u>:

01. PREGUNTADO DIGA: ¿Si Requiere la Presencia de un abogado defensor para rendir su presente? DIJO. ----------
---Que no.

02. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise a que actividad se dedica, donde desde cuándo, cuanto percibe por ello, donde vive y en compañía de quiénes? Dijo. --
---Que, antes de ingresar al INAVIF no estudiaba ni trabajaba y hace cuatro meses atrás no estoy estudiando y hace tres meses atrás estaba viviendo con Denis Adrián PAUCAR LUCIANO en un hotel, del cual no recuerdo el nombre pero está en Tingo María, y ultimo, en el mes de agosto estábamos viviendo en un cuarto a qui en la ciudad de Huánuco, este cuarto se encontraba al frente de una loza en el cual jugaban vóley pero este no tenía arcos solo salía a desayunar y salia a andar con el.----------

03. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise, si conoce a la persona de Denis Adrián PAUCAR LUCIANO, de ser así indique que grado de amistad, enemistad y/o parentesco los une? DIJO:
---Que si lo conozco, a el lo conocí como borrego, el vivía de mi casa a la vuelta en tongo maría , en ese lugar el convivía con una señora y a mi me dijo que el se habai separado con su señora y poco a poco el me invitaba a salir a los eventos con mi amiga CAROL a quien conocí por el LAN CENTER de tingo Maria , mi amiga le conocía a borrego y es cuando el me empieza a hablar, primero me daba miedo salir

67

con el o hablar con el , porque cuando el pasaba por mi casa el mi miraba y luego me entere que el salía por los eventos de Tingo María y es cuando empezamos a salir con el a los eventos " JEAN VALDAL(DJ)" el hace sus eventos por lugares cerrados y salíamos con el, siempre salíamos con , pero yo no sabia que el se dedicaba a robar y ultimo recién me entere que hubo un robo en Guadalajara (recreo donde Jean Valdal hacia sus eventos) este está a ubicado por SUTEP, por lo que se es que habían robado una moto con arma de fuego haciendo disparos al aire y yo me subía la moto y me fui con ellos y por eso la policía decía que ara cómplice, Denis Adrián PAUCAR LUCIANO, es mi pareja desde hace tres meses aproximadamente, estuve embarazada de el y el siempre a sido bueno conmigo, nunca me a metido la mano, estuve embarazada una vez y fue la ultima vez cuando me intervino la policía el día 16 AGO O 17 AGO del 2021 que me intervino la policía, ese día la policía le estuvo siguiendo, ese tiempo estaba embarazada y la policía me intervino juntamente con dos amigos de DENIS, ya que este se escapó, allí cuando estaba en la policía y me llevaron al calabozo mi tía Katerine de parte de mama vino y me dio una pastilla abortiva y me había entregado que estaba embarazada hace tres días atrás, porque no me sentía bien últimamente ya que estaba vomitando, de este hecho no le conté a Dennis, y todo este tiempo que estaba viviendo con el vivía en Tingo Maria.----------

65

04. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. Si conoce a la persona de Braulio Josué REYES VASQUEZ, de ser así indique que grado de amistad, enemistad y/o parentesco los une? Dijo ----------
---Que si lo conozco a Braulio su alias es "Pachin", a el conozco desde el mes de marzo del 2021, a él lo conocí por el LAN CENTER, lugar donde se reúnen algunos vagos, cuando salíamos en mancha a los eventos, él es mi ex enamorado; él era de mi amiga Gabi(la conocí en la plaza de tingo maría de la nada ,e empezó a hablar) su ex enamorado, siempre andábamos entre Denis Adrián PAUCAR LUCIANO, Braulio Josué REYES VASQUEZ, Yamile GERONIMO(actual enamorada de Braulio) andábamos por Real Plaza, salíamos a comer, debo señalar que con DENIS, BRAULIO Y YAMILE estábamos en cuarto que señale anteriormente, pero RUSO no vivia allí ya que el tenía su casa aquí en Huánuco

05. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. Si conoce a la persona de alias "RUSO" de ser así indique que de amistad, enemistad y/o parentesco los une? Dijo ------
---Que si lo conozco, por que con el andábamos aquí en Huánuco; junto con Denis Adrián PAUCAR LUCIANO, Braulio Josué REYES VASQUEZ, Yamile GERONIMO (actual enamorada de Braulio); a RUSO me lo presento Braulio Josué REYES VASQUEZ, cuando RUSO vino al cuarto donde vivíamos y Braulio dijo les presento a mi causa, esto fue en el mes de agosto del 2021, con el íbamos en las fiestas, junto con Ruso participamos en le asalto del Bajat donde lo mataron al conductor porque tenía la camiseta del alianza, eso fue el día en que toco CENTELLA el día 13AGO2021. Era un local grande bien decorado donde tenia un porton y habia bastante gente, creo que era a espaldas de una discoteca.....

06. PREGUNTADO DIGA: Narre los hechos de la forma y circunstancias en las cuales se produjo el asalto del BAJAT, en la cual mataron al conductor por que tenía la camiseta del alianza, en el día en que toco Centella? Dijo----------
---Que ese día, 13 de agosto del 2021 yo estaba junto con Denis Adrian PAUCAR LUCIANO, Braulio Josue REYES VASQUEZ, Yamile GERONIMO (de 12 años aprox.)

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

68

66

y RUSO estábamos en la puerta del local donde estaba tocando Centella y no nos dejaron entrar a ese local por que éramos menores de edad estábamos como unos 10 minutos esperamos a eso de las 21:00 horas aprox. Y como nos enteramos que CENTELLA iba tocar el día siguiente en tingo maría, dijimos mejor vamos cuando este en Tingo María, porque allá nos dejan entrar y pensábamos viajar en auto (siempre viajamos en auto) por salimos a la pista a tomar un taxi para ir a cenar e ir a descansar para viajar al día siguiente a las 05:00 horas a Tingo Maria, en eso vimos un bajat que venia y lo paramos por que tenía música y subimos al BAJAT, yo pensaba dentro de mí que íbamos a ir al cuarto y que a si pensaban todos, allí, dentro del BAJAT empezamos a hablar de lo que había sucedido entre las barras de la "U" y "Alianza" en el local de aquí en Huánuco y en eso el chofer de BAJAT de la nada metió su cuchara y dijo: "*Si pe el Alianza le pego a la U"* y ahí se molesto Denis Adrián PAUCAR LUCIANO, por que no le gustó como habló el chofer , ya que DENIS es de la "U" y aparte por que él estaba molesto conmigo por que yo le había dicho para retirarnos ya que él quería quedarse en la puerta del local, supongo para que gane su dinero robando, ya que a eso se dedicaba, entonces Denis Adrián PAUCAR LUCIANO le dice al chofer "vete por acá de frente", en eso yo le iba decir que de la vuelta en U, por que por allí es la habitación pero Adrián me hizo callar asiéndome una seña con la mano (como decir guarda silencio) y con su mano agacho mi cabeza, y empezó a hablar en voz baja con Braulio y el Ruso y allí ellos acordaron, robar el BAJAT y querían solamente lastimarlo, pero no matarlo y Denis me dijo "cuando te tocamos la pierna te haces la borracha para que detengas el bajat" y yo dije "ya", entonces el vehículo seguía de frente y Braulio le decía "vete por aca" y le hacia ingresar por lugares oscuros y de pronto Denis y Braulio me tocan las piernas y yo le digo al chofer: "aca no mas esta es mi casa" y el chofer se detiene y cuando se detiene baja Denis Adrian PAUCAR LUCIANO, Braulio Josué REYES VASQUEZ y el RUSO, pero Denis y Braulio, le apuntan con sus armas de fuego al conductor, Denis le dijo "ya perdiste conchatumadre", Braulio le dijo al chofer "bajate del BAJAT" entonces el conductor se bajo del bajat y luego Barulio, RUSO y Denis se lo llevaron mas adentro, por que pensaban de que podría tener el polo del Alianza, entonces Pachin (Barulio) le dice "arrodíllate" y el pata(chofer) se arrodilla, y Pachin y el RUSO le empiezan a sacar su chompa(creo) y luego el pata camina arrodillado un poco mas al fondo, y Pachin empieza a ahorcarlo al conductor supongo para que lo deje sin respiración y dejarlo allí, pero el chofer hacia fuerza con sus manos y no se dejaba, en eso una persona se asoma a la ventana de su vivienda que estaba cerca del lugar y alumbra con una linterna potente, en eso Pechín lo suelta y el chico quería gritar pero no podía porque estaba sin respiración, su voz estaba baja, en eso vi que RUSO puso su arma detrás de el, escondiéndolo, y en eso yo voltie mirando en sentido contrario, por que pensaba que el chofer podía tener un arma y defenderse, en eso escuche un disparo, yo deduzco que Denis Adrian Paucar Luciano fue quien le disparo al chofer en la cabeza, porque él le estaba apuntando en la cabeza al chofer con un arma de fuego Clock Automático que tenia balas; y Pachin (Braulio Josue REYES VASQUEZ) también le estaba apuntando con un arma de fuego al conductor pero su arma estaba sin balas (el nos había hecho ver en el cuarto que su arma estaba sin balas, solamente la que estaba con balas eran las armas de RUSO y Denis Adrian) luego que le dispararon al chofer, volvieron al BAJAT Y Denis Adrian se puso al volante y atrás íbamos yo, RUSO , PACHIN y Yamile GERONIMO y nos fuimos a dejar a RUSO por nuestro cuarto y nos fuimos directo a Tingo Maria yo, Denis y Braulio, Yamile se quedo; y

FELIX ZARBIETO LEIVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

69

quien conducía fue Denis Adrian, nos desplazábamos en el mismo BAJAT que momentos antes habíamos robado y nos fuimos a Tingo Maria.----------

67

07. PREGUNTADO DIGA: ¿De su respuesta anterior precise cuales eran las características del BAJAT y del chofer a quien DENIS ADRIAN PAUCAR UCIANO le había quitado la vida ? DIJO:
---Que, era un BAJAT de color azul y blanco, el conductor estaba vestido con una especie de chompa no recuerdo el color, pero dentro de esta prenda una manga larga y dentro de esta manga larga su camiseta del Alianza.

08. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. como estaban vestidos las personas de Denis Adrian PAUCAR LUCIANO; la persona de Braulio Josue REYES VASQUEZ, RUSO y Yamile GERONIMO? Dijo:----------
---Que, Denis estaba con un conjunto de buzo de color negro, Braulio estaba con un pantalón Jean azul maso menos claro pitillo y una polera negra, RUSO estaba con short Jean color azul y polo de color negro, y Yamile estaba con un Top de color Rosado y un pantalón Jean.----------

09. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. si pudo ver las pertenencias que tenia el conductor? Dijo:----------
---Que no vi nada de sus pertenencias. ----------

10. PREGUNTADO DIGA: ¿ Si tiene algo mas que agregar o modificar a su presente declaración Dijo
---Que eso es todo.----------

---Se deja constancia que hasta el termino de la presente declaración ningún abogado ingreso a la plataforma de Goolge MEET, ni tampoco se apersono a sede de la DEPINCRI-PNP-HCO, para participar en esta diligencia.

- - - Siendo las 12:00 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando a continuación los presentes. -

EL INSTRUCTOR

EL DECLARANTE

Brithney Estefano Dordeo Sario
60370993

RMP

FELIX Z. ARBIETO LEIVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

Nancy Rosario
Yachayo Quispe.
72489371

70
34
frente y atrás

Acta de Recorrido

En la Ciudad de Huanuco - Amarilis, siendo las 13:00 hrs del 03SET21, presente el instructor S3 PNP Raul Pazos Castro cip 32359203 el CHP Dr. Felix Arbieto Leiva fiscal adjunto provincial de la 1ra FPPC - H/Co la menor de iniciales Brithney Tatiana Dorotteo Soria (17) con DNI N° 60370913 la acompañante de la menor personal de INAVIF- Trigo Maria - la persona de Nancy Rosario Yzaga Quispe DNI N° 42948734 personal especialista de Audio y Video del Ministerio Publico, Gianina Rosio Espinoza Gonzales analista de Audio y Video Joyce Kristel Meycan Caldas asistente administrativo de Audio y Video, defensor Publico Jose Antonio Bazan Moreira Reg CAH 2952, que prestan de manera virtual por el Aplicativo Google Meet.

Primero: A merito de las investigaciones seguidas por la comision del presunto delito de robo agravado seguido de muerte en agravio de Edwin Ruiz Aguirre (Peluca Luciano) seguido el dia 14 Agosto del 21, investigacion seguida en contra de Denis Adrian Reyes Luciano y Braulio Josue Reyes Vasquez

Segundo: Visto la declaracion referencial de la menor Brithney Tatiana Dorotteo Soria (17) donde refiere la forma y circunstancias en las cuales sucedieron los hechos en materia de investigacion se procede con ayuda de dicha declarante a ubicar el lugar inicial de donde habrian requerido el servicio de taxi del agraviado y tambien en merito de la providencia N° 05 -21 de fecha 25AGO21, la misma que se desarrollo con el siguiente resultado

Tercero: En este acto la menor Brithney Tatiana Dorotteo Soria (17) que inicialmente se encontraban en la puerta de un local donde estaba tocando el artista "Centella", procediendo a descubrir, se trata de un inmueble que tiene pared de concreto de un largo de 16 metros aprox que se encuentra sin tarrajear y tiene como forma de ingreso una puerta de fierro de color negro de 3 metros de ancho x 5 metros de alto, se verifica que en la puerta de ingres (muro de concreto) y al costado la propiedad muro de concreto) tienen camaras de seguridad en un total de 02, se observa que existe a este inmueble nos encontramos en una calle de 6 metros de ancho aprox sin pavimentar; y frente de este se encuentra el complejo deportivo y recreo turistico "la pared de olla de barro" no se advierten viviendas aledañas. En este acto

MINISTERIO PÚBLICO
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
"HUÁNUCO"
Fiscal de Huánuco

68

Mg. Joyce Kristel Caldas
Asist. Unidad Administrativa

D.N.I. 42948734

D.N.I. 60370913

FELIX ARBIETO LEIVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco

S3-32359203
Raul E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

se toca la puerta (portón de fierro color negro) y sale una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Ramirez Huaman, señalando que en este inmueble funciona un local, que recien esta empezando con cuentas y que el día 13/AGO/21 entre las 11:00 y 13:00 se presento el Artista "Centella", observando que el interior de este inmueble se observa un ambiente tipo cochera, con otras construcciones en su interior.

--- En este acto la menor Britney Jeilene Durateo Soria señala que el vehiculo se va con dirección (BAJAT) a la Este por que habia dejado un pasajero en el local antes descrito y ella junto con las otras personas se fueron caminando con dirección a la Via Colectora por lo cual a fin de preservar todo el recorrido se procederá a registrar en mitad audio visual y fotografico. La menor camina hasta las esquinas de la Via Colectora con el Jr. Los Jazmines, lugar donde refiere que abordo el bajaj y se dirija de frente (todo la Via colectora) caminando a la Av. Ricardo Palma, deteniendose al frente de un parque verde, lugar en el cual Denis y Braulio la amenazan arma con un arma de fuego y la hacen caminar hasta cuadra distancia hacia delante, que tambien habia bajado el tal "RUSO", hicieron arrodillar al conductor del BAJAT, este arrodillado a unos pasos, siendo levantado hacia donde caminaban, despues escucha el disparo, y despues Denis, Braulio y Ruso abordan el BAJAT y la menor testigo nos conduce por el lugar donde regresaron, siendo este la via colectora, ingresando por el Jr. los Jazmines hasta el pasaje las Girasoles, lugar donde la menor, refiere que ya no se acuerda por donde se dirijio el Bajaj.

--- En este acto se corre traslado al Dr Jose Beraun Herrera, defensor publico quien representa a los investigados Denis Adrian Paucar Luciano y Braulio Josue Reyes Vasquez señalando que no tiene ninguna observacion.

--- Se deja Constancia que en la plataforma de google meet hasta la culminacion de la presente acta no ingreso ningun abogado y/o usuario.

Concluyendo la presente diligencia a las 14:49 del mismo dia, leyendo constancia el abogado de los investigados, procede a dar lectura de toda la presente acta, la cual se ratifican en contenido de pantalla.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
"HUÁNUCO"
Distrito Fiscal de Huánuco

69

SP. 32359203
EDWIN E. PAZOS CASTRO
S3 PNP

FELIX Z. ARBIETO LEIVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativo de Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - Distrito Fiscal de Huánuco



RECORRIDO CON EL TRIMOVIL DE IDA

RECORRIDO CON EL TRIMOVIL DE REGRESO

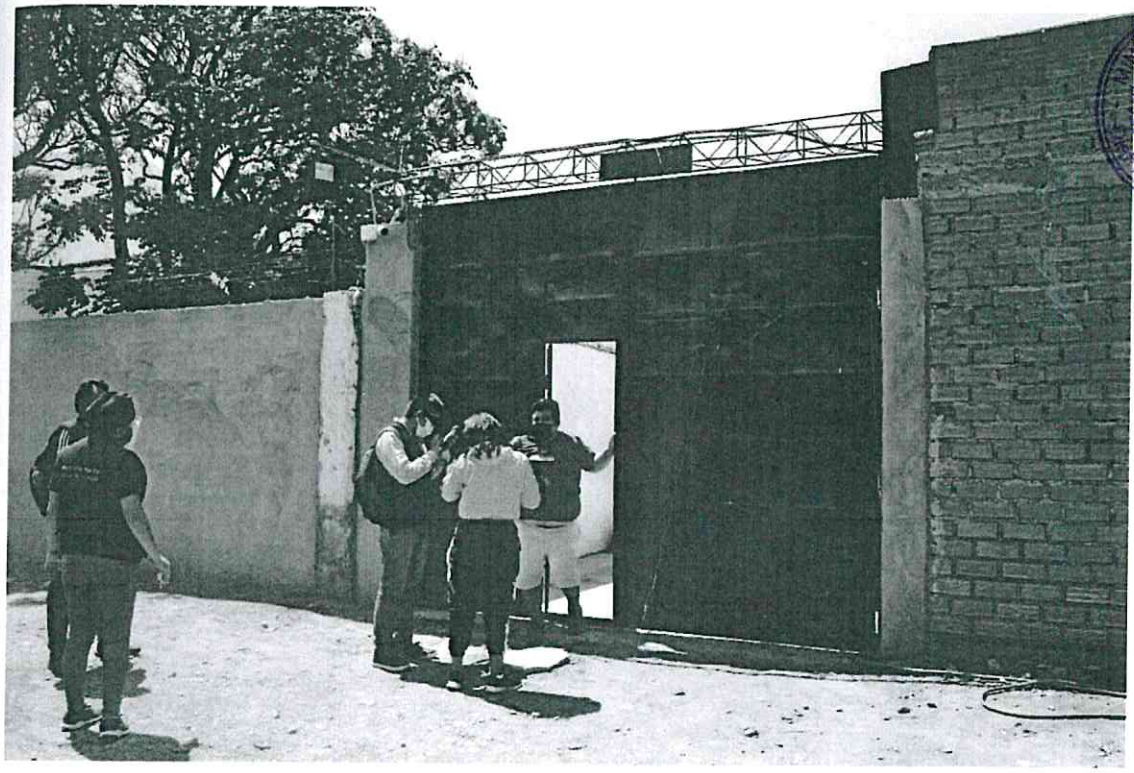
RECORRIDO A PIE

1055

73

144

IMAGEN 01



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Fiscal de Huánuco

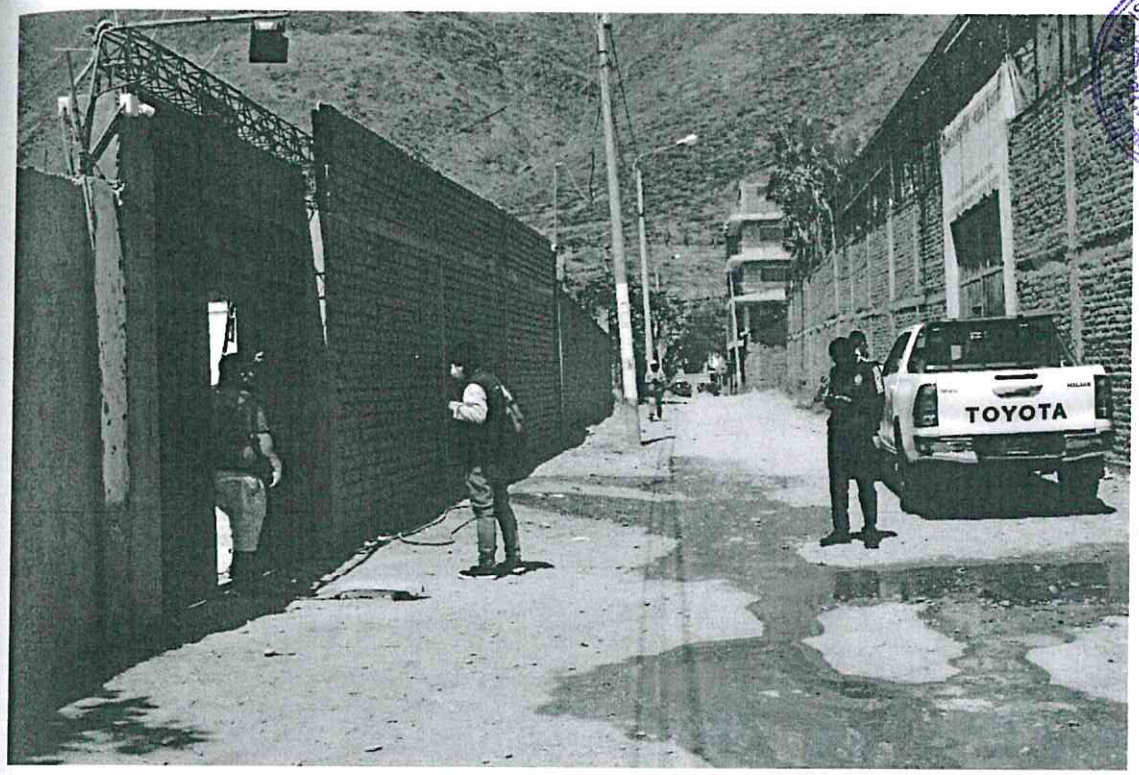
71

IMAGEN 02



74
795

IMAGEN 03



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

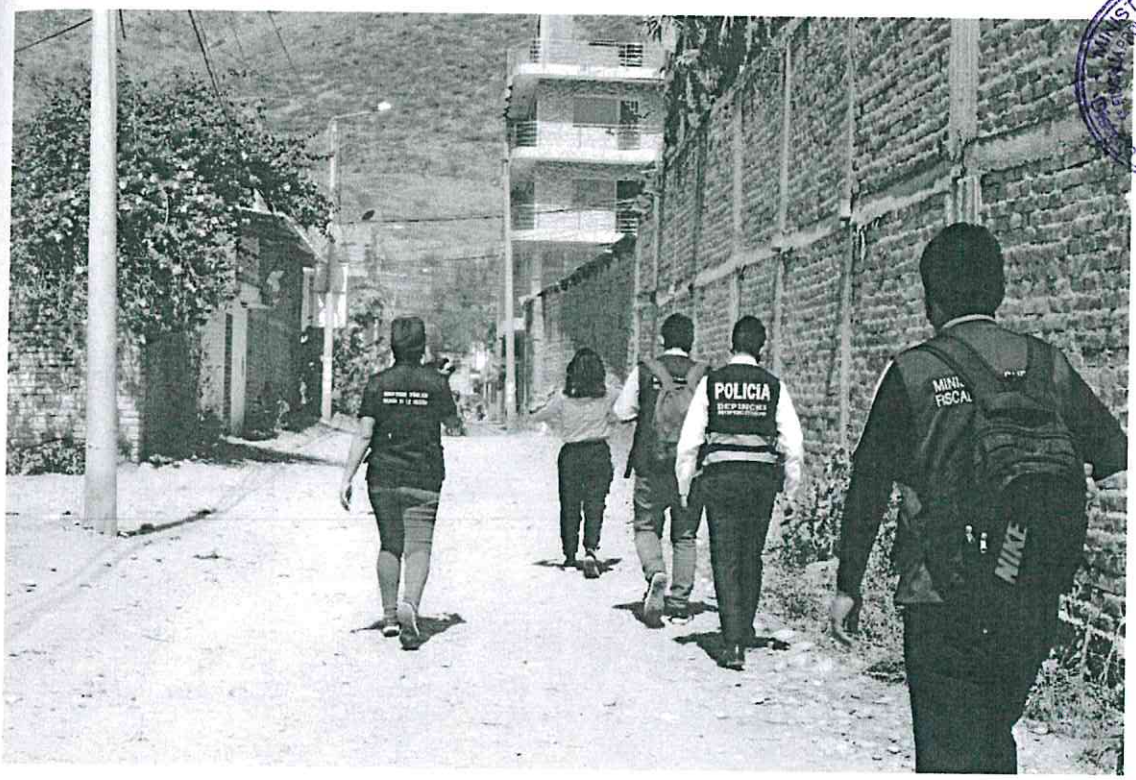
72

IMAGEN 04



1475

IMAGEN 05



73

IMAGEN 06



76

147

IMAGEN 07



74

IMAGEN 08

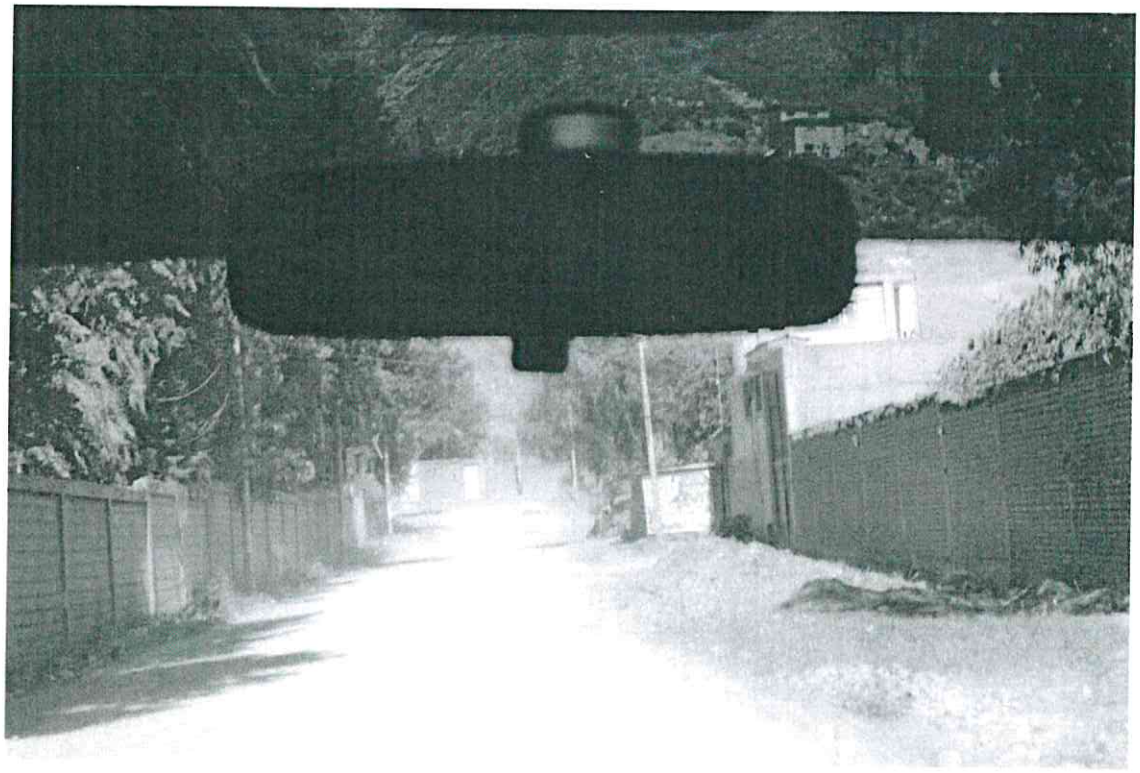


77
148

IMAGEN 09

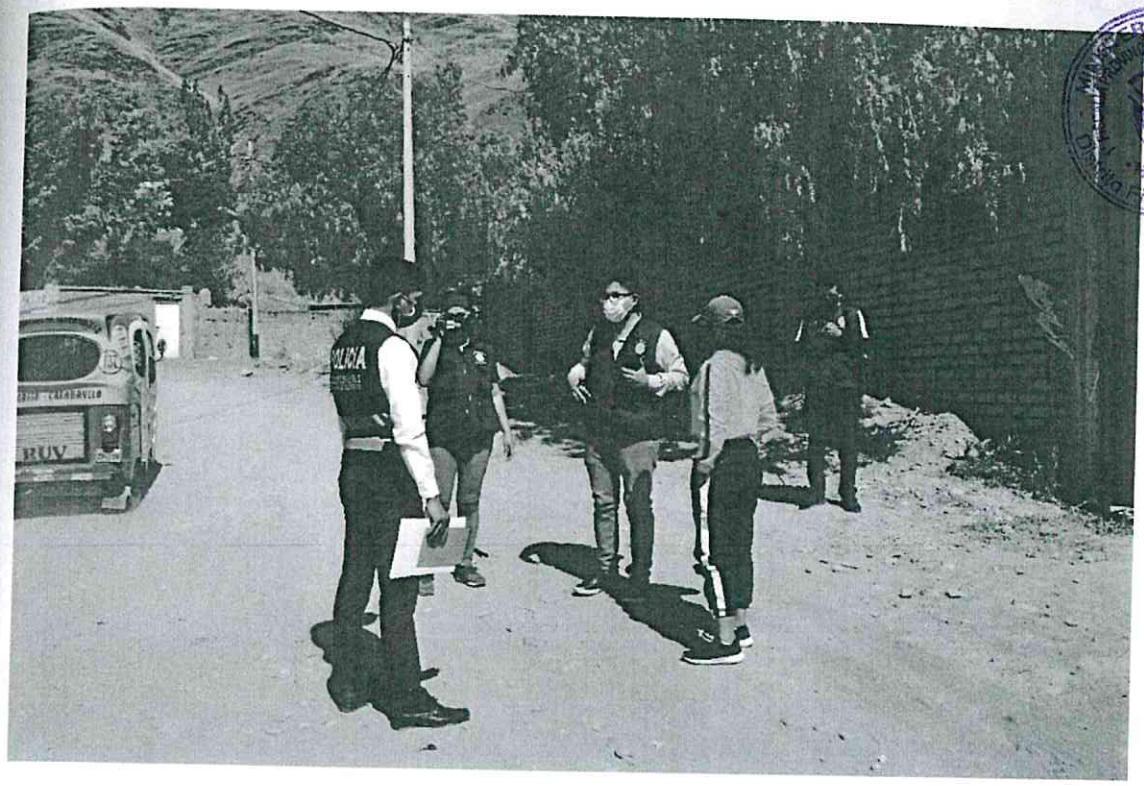


IMAGEN 10



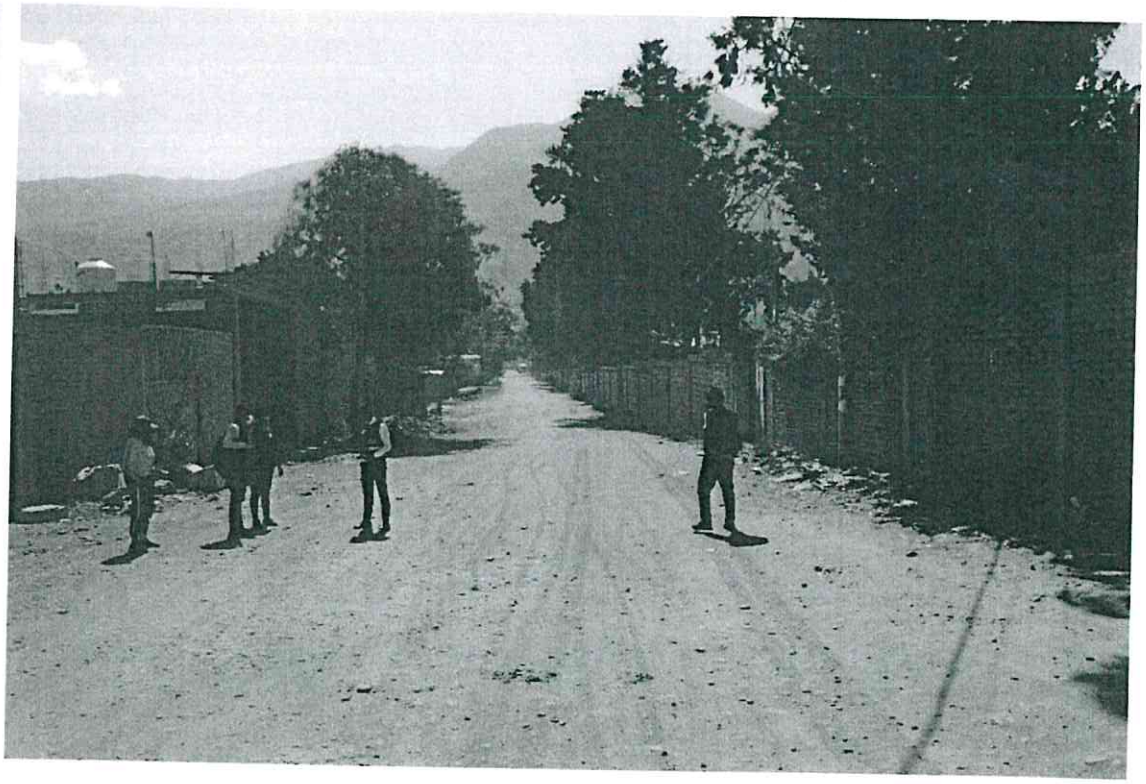
78
149

IMAGEN 11



76

IMAGEN 12



79
150

IMAGEN 13

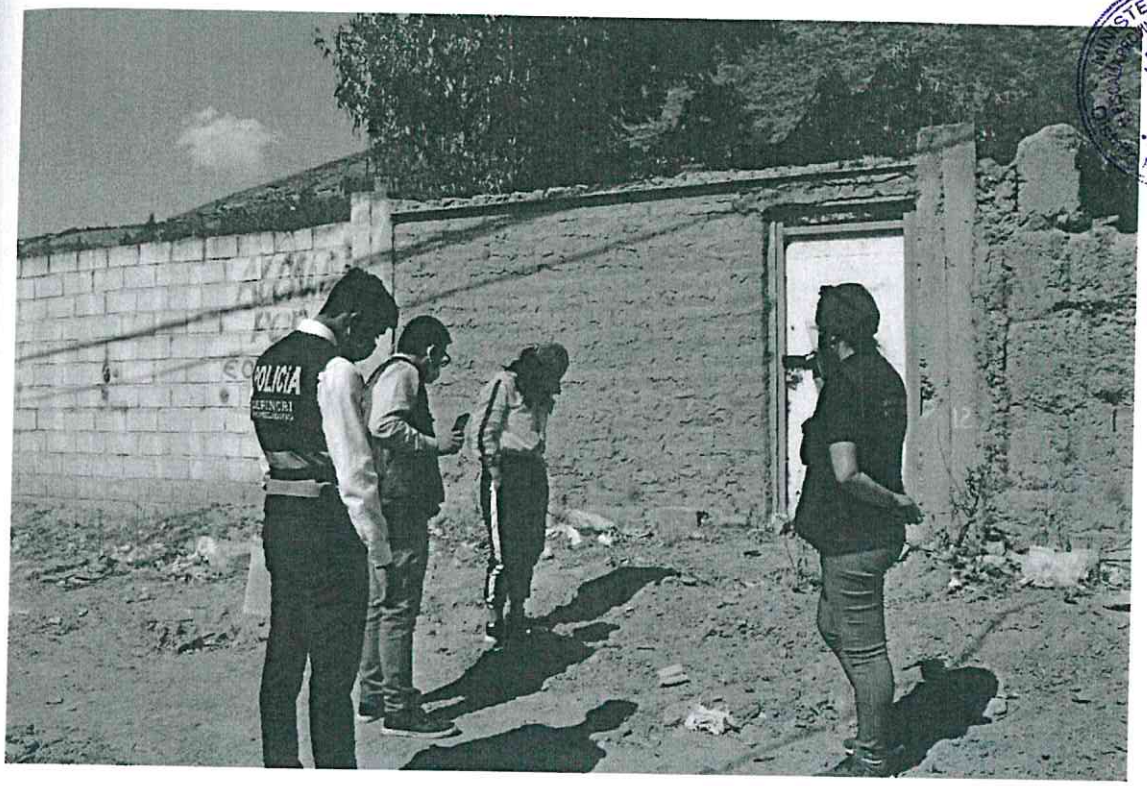


77

IMAGEN 14

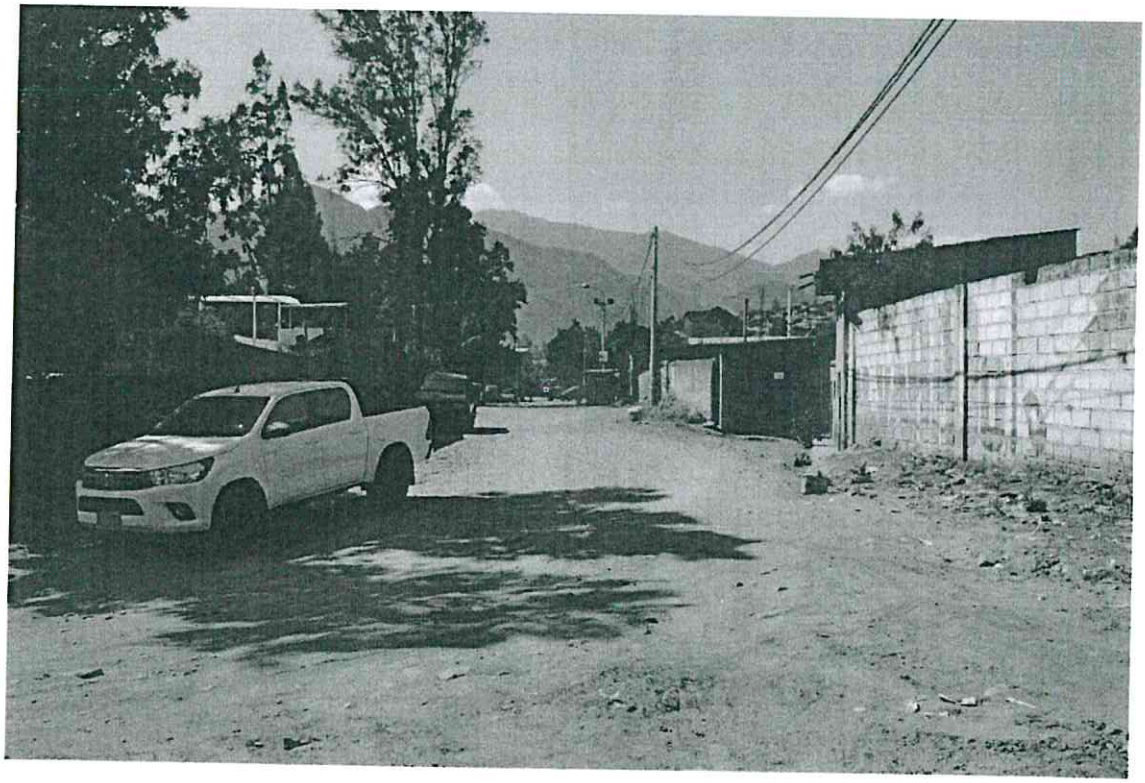


IMAGEN 15



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
"HUÁNUCO"
Fiscal de Huánuco

IMAGEN 16



81

152

IMAGEN 17



MINISTERIO PÚBLICO · FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA · HUARACO · DISTRITO Fiscal de HUAURA

79

IMAGEN 18



82
153

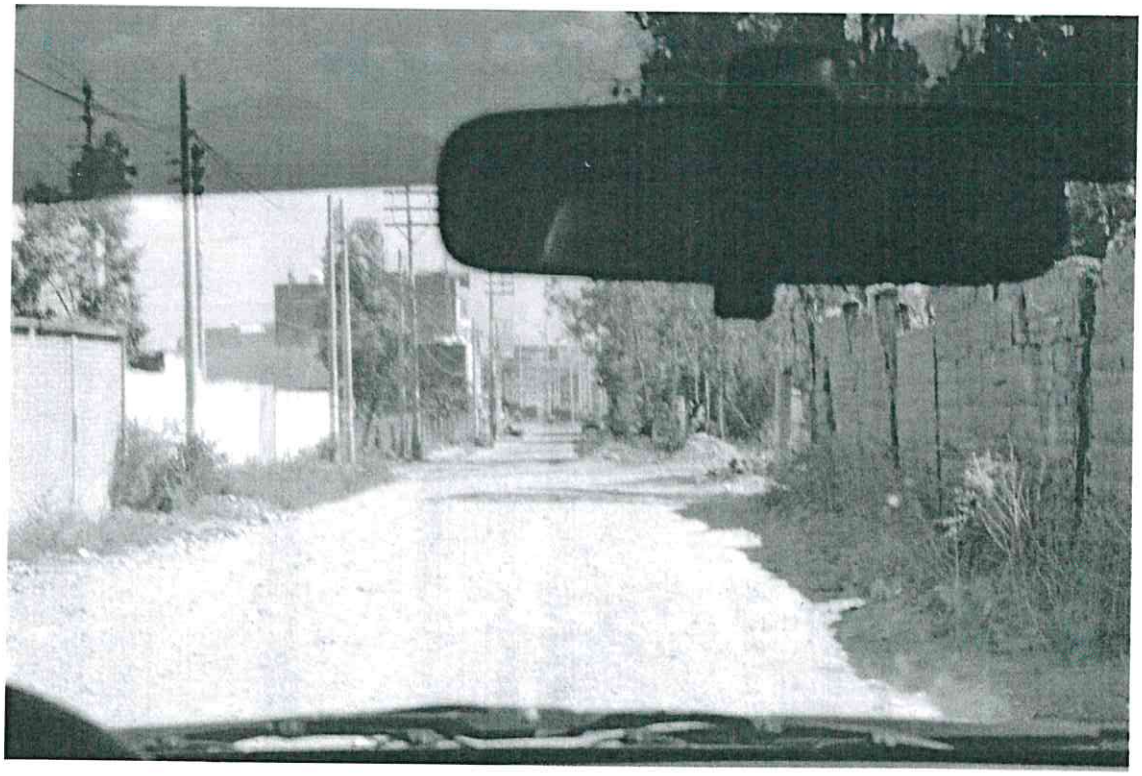
IMAGEN 19



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
"HUÁNUCO"
Fiscal de Huánuco

80

IMAGEN 20



83
154

IMAGEN 21

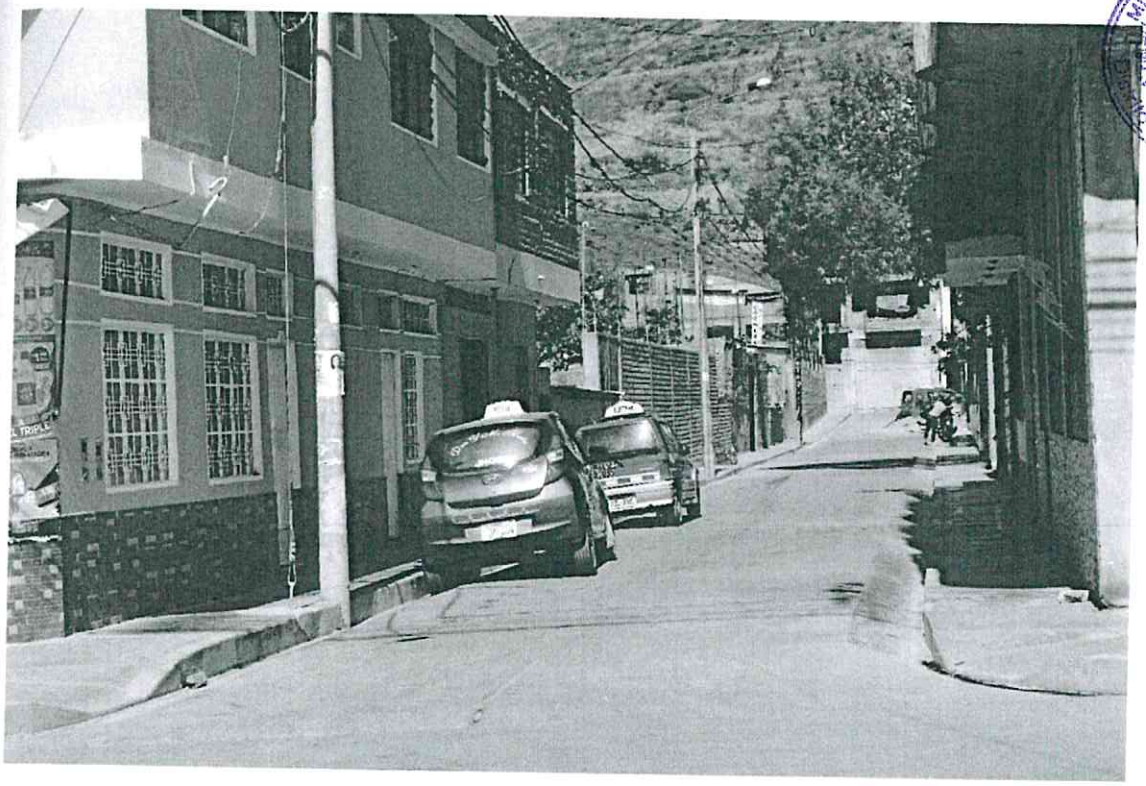
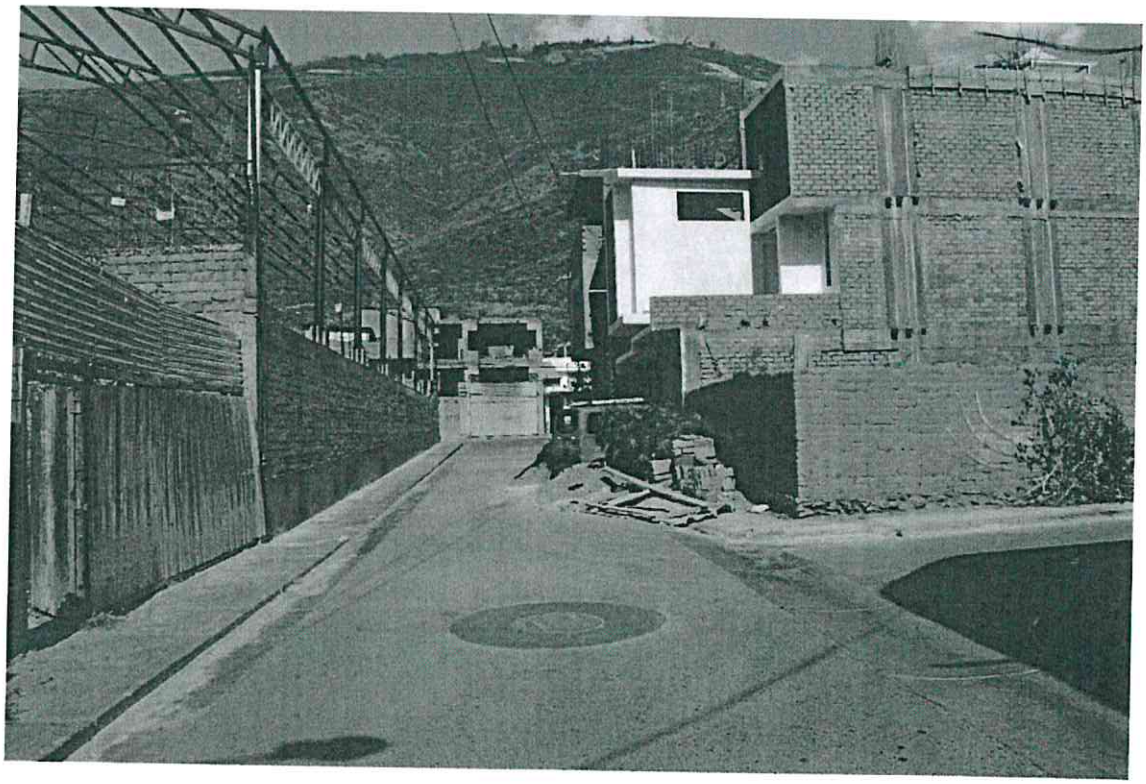


IMAGEN 22



84
155

IMAGEN 23



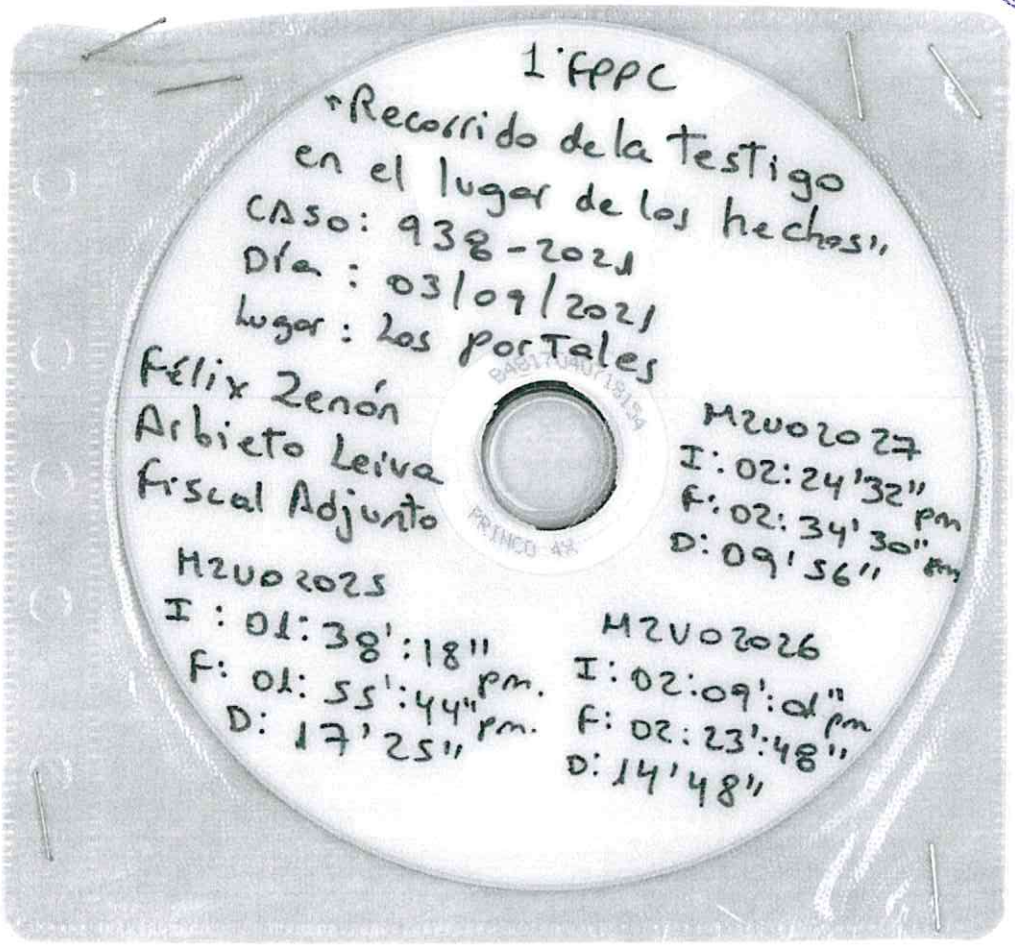
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANUCO

82

85
142

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - HUÁNUCO - Distrito Fiscal de Huánuco

83



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
Distrito Fiscal de Huánuco

Uranio Tv digital

5 h ·

)ETIENEN A INTEGRANTES DE BANDA LOS BÚHOS DE 3RISAS DEL HUALLAGA QUIENES VENIAN ROBAN A TRANSEUNTES, ADEMAS UNO DE ELLOS PARTICIPO :N HOMICIDIO DE HÉCTOR SIMEON ARANDA ZUMARAN.

:fectivos policiales de la Comisaria de Tingo María, durante la madrugada de hoy, intervinieron a 3)ersonas que iban a bordo de un Bajaj, integrantes de la 3anda delictiva "Los Búhos de Brisas del Huallaga", quienes venían cometiendo diversos delitos por la ciudad de Tingo María. Además, uno de ellos, fue dentificado y reconocido como ex integrante de la 3anda "LOS BORREGOS", participantes del homicidio Héctor Simeon Aranda Zumaran (34), ocurrido el)asado 16 de agosto.

.a intervención se realizó por las inmediaciones del A.HH. Brisas del Huallaga comité 1, Jr. Tangarana, cuando los policías se percataron que en el horario de)oque de queda, el vehículo trimóvil de placa de rodaje 1941 –FW, marca BAJAJ donde iban a bordo 3)ersonas, se encontraba circulando de forma

87

Uranio Tv digital

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
Distrito Fiscal de Huánuco
HUÁNUCO

85

La intervención se realizó por las inmediaciones del AA.HH. Brisas del Huallaga comité 1, Jr. Tangarana, cuando los policías se percataron que en el horario de toque de queda, el vehículo trimóvil de placa de rodaje 0941 –FW, marca BAJAJ donde iban a bordo 3 personas, se encontraba circulando de forma sospechosa, siendo identificados como Kenyi Martin VILLAVICENCIO RAMIREZ (21), Braulio Josué REYES VASQUEZ, (18), y un menor de edad de 17 años. Al realizar el registro del vehículo, los agentes encontraron en la parte posterior
del asiento del pasajero, un arma de fuego, tipo pistola de puño, marca Brownings, abastecida con una munición por lo que detenidos y trasladados a la Comisaria de Tingo Maria.

Se pudo conocer que, minutos antes de la detención "Los Búhos de Brisas del Huallaga", dos jóvenes fueron victimas de estos 3 sujetos a inmediaciones de la Av. 09 de octubre – sector las Palmeras – Supte san Jorge, a altura de la primera entrada del AA.HH, los Claveles, quienes descendieron del vehículo apuntándoles con un arma de fuego y les arrebataron sus pertencias como los celulares, dos billeteras, y dinero en efectivo.

87

Uranio Tv digital

86

)or otro lado, durante las primeras investigaciones se)udo conocer que Braulio Josué Reyes Vasquez (18), a) "Pachin", integro la banda delictiva "Los Borregos", quienes participaron en el homicidio Héctor Simeon ARANDA ZUMARAN (34), el pasado 16 de agosto y en el homicidio de Edwin Guillermo Rivera Aguirre (22), el)asado 13 de agosto en el distrito de Amarilis - Huánuco.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional

Resultado de la Busqueda: Apellidos y nombres: REYES VASQUEZ BRAULIO

Reporte al 14/10/2021 16:44

Distrito Fiscal : **HUANUCO**

22/05/2021 08:47

N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	N°Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	REYES	VASQUEZ	BRAULIO JOSUE	DNI 73115330	2006064501-2016-551-0	1º FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	08/07/2016	AGRAVIADO	PENAL	• FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)
2	REYES	VASQUEZ	BRAULIO JOSUE	S.D.	2006064802-2016-267-0	2DA FPCYF-LEONCIO-PRADO	CON DENUNCIA	20/06/2016	INFRACTOR	FAMILIA PENAL	• ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)
3	REYES	VASQUEZ	BRAULIO JOSUE	S.D.	2006064802-2016-318-0	2DA FPCYF-LEONCIO-PRADO	CON DICTAMEN	22/09/2016	INFRACTOR	FAMILIA PENAL	• ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)
4	REYES	VASQUEZ	BRAULIO JOSUE	SIN DOCUMENTO	2006064802-2017-519-0	2DA FPCYF-LEONCIO-PRADO	CON DICTAMEN	02/11/2017	TUTELADO	FAMILIA TUTELAR	• ABANDONO
5	REYES	VASQUEZ	BRAULIO JOSUE	DNI 73115330	2006064802-2018-303-0	2DA FPCYF-LEONCIO-PRADO	CON DENUNCIA	06/06/2018	INFRACTOR	FAMILIA PENAL	• CONTRA EL PATRIMONIO
6	REYES	VASQUEZ	BRAULIO JOSUE	DNI 73115330	2006064802-2018-386-0	2DA FPCYF-LEONCIO-PRADO	CON DICTAMEN	13/07/2018	INFRACTOR	FAMILIA PENAL	• CONTRA EL PATRIMONIO
7	REYES	VASQUEZ	BRAULIO JOSUE	DNI 73115330	2006064802-2018-396-0	2DA FPCYF-LEONCIO-PRADO	CON DICTAMEN	14/11/2018	INFRACTOR	FAMILIA PENAL	• CONTRA EL PATRIMONIO
8	REYES	VASQUEZ	BRAULIO JOSUE	DNI 73115330	2006064802-2018-416-0	2DA FPCYF-LEONCIO-PRADO	CON DENUNCIA	03/08/2018	INFRACTOR	FAMILIA PENAL	• ROBO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)
9	REYES	VASQUEZ	BRAULIO JOSUE	SIN DOCUMENTO	2006064802-2018-440-0	2DA FPCYF-LEONCIO-PRADO	CON DENUNCIA	06/09/2018	INFRACTOR	FAMILIA PENAL	• LESIONES
10	REYES	VASQUEZ	BRAULIO JOSUE	SIN DOCUMENTO 73115330	2006064802-2018-529-0	2DA FPCYF-LEONCIO-PRADO	CON DICTAMEN	19/09/2018	INFRACTOR	FAMILIA PENAL	• ROBO DE GANADO
11	REYES	VASQUEZ	BRAULIO JOSUE	DNI	2006064802-2019-200-0	2DA FPCYF-LEONCIO-PRADO	CON DICTAMEN	10/05/2019	INFRACTOR	FAMILIA PENAL	• CONTRA LA VIDAEL CUERPO Y LA SALUD

Total:11

ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA AUDIENCIA O PROCESO NO TIENE NINGUN VALOR NI EFECTO LEGAL NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00897-2021-67-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
IMPUTADO : REYES VASQUEZ, BRAULIO JOSUE
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : QEVF EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE REPRESENTADO POR GLADYS YANET AGUIRRE, PONCE

Resolución Nro. 01
Amarilis, veinticinco de octubre
Del dos mil veintiuno.----

DADO CUENTA, con el requerimiento y demás recaudos formulado por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco: **CORRASE** traslado a los sujetos procesales con el requerimiento de Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones por el plazo de **TRES DIAS** y de no formularse oposición, **A DESPACHO** estos autos para emitirse la resolución que corresponda. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00897-2021-67-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
MINISTERIO PUBLICO : 1RAFPPC HCO 2DO DESP FISC RES ARBIETO LEIVA ,
IMPUTADO : REYES VASQUEZ, BRAULIO JOSUE
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : QEVF EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE REPRESENTADO POR GLADYS YANET AGUIRRE, PONCE

Resolución Nro. 02
Amarilis, siete de enero
Del dos mil veintidós.------

AUTOS Y VISTOS, con la presente carpeta judicial en Despacho conforme a su estado; y, **CONSIDERANDO**: **Primero**: Se observa del contenido del requerimiento de levantamiento del secreto de las telecomunicaciones presentado por el Ministerio Público que en el punto II-Hechos y elementos de convicción que sustenta el requerimiento, describe hechos relacionados a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte en agravio de EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, sin embargo y de manera incongruente describe en el punto III-Fundamento jurídico del petitorio, el delito de lesiones leves, observándose por tanto que el punto II descrito en el requerimiento debería o debe tener absoluta relación con el punto III del mismo requerimiento, por lo que resultando ello así, debe solicitarse aclaración al Ministerio Público al respecto. **Segundo**: Es de advertirse la existencia en este Juzgado y a través del Sistema Integrado Judicial del Exp. N° 897-2021-76 sobre requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones suscrito por el Fiscal TONY WAGNER CHANGARAY HUAMAN, cuya investigación se encuentra a cargo del Fiscal FELIX Z. ARBIETO LEIVA que fue presentado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huánuco y que fue remitido por tal Juzgado a éste Órgano Jurisdiccional por no ser de su competencia acorde a la resolución dos emitido en ella y debidamente notificado al representante del Ministerio Público, procediéndose a su trámite. **Tercero**: De lo expuesto precedentemente se observa que el presente expediente (*N° 897-2021-67*) contiene los mismos hechos y elementos de convicción, así como idéntica redacción en todo su contenido al del Exp. N° 897-2021-76, lo que denota que el Ministerio Público presentó nuevamente tal requerimiento en este Juzgado muy a pesar de tener conocimiento de que el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huánuco había remitido su requerimiento presentado en ella, crean duplicidad de requerimientos y por lo cual se debe anular el registro en el SIJ del Exp. N° 897-2021-76 como tal, a través de la Central de Distribución General de este Módulo Penal y agregarse los mismos al presente expediente para continuarse con el trámite que le respecta, debiéndose recomendar al Ministerio Público presente sus requerimientos con mayor cuidado. Por los fundamentos expuestos y conforme a la norma legal glosada, **SE RESUELVE**:

1. **REQUERIR** al Ministerio Público la absolución de la observación descrita en el primer considerando de la presente resolución en el plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificado con la presente y, **RECOMENDARSELE** para que en lo sucesivo tenga mayor cuidado en la presentación de sus requerimientos, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.
2. **AGRÉGUESE** el Exp. N° 897-2021-76 a estos autos, corrigiéndose la foliatura con tal fin y **DISPONGASE** la anulación de tal registro en el SIJ a través de la Central de Distribución General de este Módulo Penal.

NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00897-2021-67-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
MINISTERIO PUBLICO : 1RAFPPC HCO 2DO DESP FISC RES ARBIETO LEIVA ,
IMPUTADO : REYES VASQUEZ, BRAULIO JOSUE
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : QEVF EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE REPRESENTADO POR GLADYS YANET AGUIRRE, PONCE

Resolución Nro. 03
Amarilis, veinticinco de abril
Del dos mil veintidós.----

DADO CUENTA, con el escrito con registro 571 procedente del Ministerio Público: Por absuelto la observación requerida mediante resolución dos de autos y estándose al requerimiento y demás recaudos formulado por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco: **CORRASE** traslado a los sujetos procesales con el requerimiento de Levantamiento del Secreto de las Telecomunicación por el plazo de **TRES DIAS** y de no formularse oposición, **A DESPACHO** estos autos para emitirse la resolución que corresponda. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00897-2021-67-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
MINISTERIO PUBLICO : 1RAFPPC HCO 2DO DESP FISC RES ARBIETO LEIVA ,
IMPUTADO : REYES VASQUEZ, BRAULIO JOSUE
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : QEVF EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE REPRESENTADO POR GLADYS YANET AGUIRRE, PONCE

Resolución Nro. 04
Amarilis, cuatro de mayo
Del dos mil veintidós.-

AUTOS y VISTOS; con la solicitud del Fiscal Provincial del segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sobre **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones**, en la investigación seguida contra **Denis Adrián Paucar Luciano y otros**, por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE tipificado en los artículos 189° del Código Procesal Penal vigente, en agravio del Q.E.V.F. EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, representado por Gladis Yanet Aguirre Ponce; **CONSIDERANDO;**

PRIMERO.- De la pretensión del requerimiento:

A través del requerimiento que antecede, el Fiscal requirente solicita se dicte la MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS - CONTROL DE LAS COMUNICACIONES (Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones) con la finalidad que se obtenga lo siguiente:

1. Para que las empresas telefónicas movistar, claro, bithel y entel, informen respecto a los teléfonos móviles que se encuentran registrados a nombre de los investigados **Denis Adrián Paucar Luciano (A) "Borrego" Y Braulio Josué Reyes Vásquez (A) "Pachin".**
2. Para que las empresas telefónicas movistar, claro, bithel y entel, remita el reporte de llamadas entrantes y salientes, ubicación de celdas en tiempo real, reportes de mensajes de texto entrantes y salientes, reportes de mensajes a través de redes sociales (WhatsApp, Facebook, instagram), de todos los teléfonos móviles, que pudieran registrar a nombre de los investigados **Denis Adrián Paucar Luciano (A) "Borrego" Y Braulio Josué Reyes Vásquez (A) "Pachin".**
3. las empresas telefónicas movistar, claro, bithel y entel, informen desde que lugares exactamente, los investigados **Denis Adrián Paucar Luciano (A) "Borrego" Y Braulio Josué Reyes Vásquez (A) "Pachin",** realizaban

llamadas o envíos de mensajes de texto, correspondiente al día de los hechos, 13 y 14 de agosto del 2021.

Lo antes requerido resulta necesario en la investigación preliminar que se sigue contra las citadas personas, para el esclarecimiento de los hechos de la presente investigación.

SEGUNDO.- Premisas normativas sobre la solicitud propuesta:

***El artículo 2° de la Constitución Política del Perú**, establece: Toda persona tiene derecho: (…) 10. **Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones** y documentos privados. **Las comunicaciones**, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, **interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez**, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen (…).*

Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal).

*En ese orden jerárquico, **el artículo 230° del Código Procesal Penal**, establece:*

1. El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación. Rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 226.

2. La orden judicial puede dirigirse contra el investigado o contra personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que el investigado utiliza su comunicación.

3. El requerimiento del Fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la acuerde, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible, la identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir y grabar o registrar. También indicará la forma de la interceptación, su

alcance y su duración, al igual que la autoridad o funcionario, policial o de la propia Fiscalía, que se encargará de la diligencia de interceptación y grabación o registro.
El Juez comunicara al Fiscal que solicito la medida el mandato judicial de levantamiento del secreto de comunicaciones.
La comunicación a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio y en dicho documento se transcribirá la parte concerniente.

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas y los 365 días de año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de Ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.
(...).

5. Si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.

6. La interceptación no puede durar más de sesenta días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal y decisión motivada del Juez de la Investigación Preparatoria.

TERCERO.- Análisis del caso concreto:

Que, el representante del Ministerio Público, precisa que los hechos materia de investigación consisten (de manera resumida) en lo siguiente:

> **1.-**De la declaración de la menor Brithney Tatiana Doroteo Soria (a) "chata Soria" (12), se advierte que esta, en fecha 14 de agosto del 2021, esta, junto con su enamorado **Denis Adrián Paucar Luciano (A) "Borrego" (20),** su amigo **Braulio Josué Reyes Vásquez (A) "Pachin" (18),** arribaron a la ciudad de Huánuco , provenientes de la localidad de Tingo María-Leoncio Prado; una vez en esta ciudad , con motivo del aniversario de Huánuco, se dirigieron según ella, a unas discotecas **"fichas"** de Huánuco donde hay piscina, donde se le une otro sujeto a quien no conoce; esa noche, se presentó el cantante "**Toño Centella**"; trascurrido las horas , al promediar las 11:00 horas aproximadamente, tomando un taxi, para que le realicen una supuesta carrera, solicitando al chofer que le haga taxi, persona a quien describe: de tés trigueña, vestía un polo de color gris, de esta manera, abordan el vehículo menor bajaj

color celeste con blanco, de placa de rodaje N°3665-XA, para los fines requeridos.

2.- Es así, que la menor Brithney Tatiana Doroteo Soria (a) "chata Soria" (12), y los tres sujetos , luego de unos minutos de recorrido , llegaron hasta un lugar que esta no recuerda el nombre, pero, que reconoció en las diligencias de recorrido en el escenario de los hechos de fecha 03 de setiembre del 2021; en estas circunstancias en que su enamorado **Denis Adrián Paucar Luciano (A) "Borrego" (20)** su amigo **Braulio Josué Reyes Vásquez (A) "Pachin" (18),** y el sujeto desconocido, le hicieron señas tocándole la pierna, para que esta pida al chofer del bajaj que se detenga, ante su pedido, el conductor detuvo la marcha del bajaj, momentos en que su enamorado alias**" borrego"** y su amigo alias **"pachin"**, apuntaron con su arma de fuego al chofer del bajaj, como la zona era oscura entre los tres, bajo amenaza de muerte al conductor del bajaj le hicieron caminar 10 metros aproximadamente , obligándole a que se sienta en el suelo, en ese momento observo que su amigo alias" pachin", comienza a ahorcar al chofer para que este se desmaye para luego soltarlo, quien comenzó a gritar pidiendo ayuda, en ese momento logro ver que una señora de una casa de color blanco o crema, desde su segundo piso de la misma es en ese instante que su enamorado alias**" borrego",** dispara al chofer quien cae de espaldas, luego de ese horrendo crimen, rápidamente los 4 sujetos abordaron el bajaj del chofer asesinado, siendo que su enamorado alias**" borrego",** sustrayendo el aludido vehículo menor bajaj se coloca al volante, mientras que los otros tres abordan como pasajero , luego de 05 minutos de recorrido el sujeto desconocido, bajo del bajaj y se quedó en l ciudad de Huánuco, mientras que los demás continuaron su viaje en el mismo hasta llegar a la ciudad de Tingo María llegando al promediar las 05:00 a 06:00 de la mañana del día 15 de agosto del 2021.

3.- Posteriormente a los hechos descritos en el párrafo precedente a través del acta de ocurrencia policial de fecha 14 de agosto del 2021, efectuado por el efectivo policial Hugo Zavala Villanueva, se advierte que luego de recibir una llamada telefónica de la central de serenazgo donde se le indicaba que por la avenida" Miraflores" como referencia cementerio divino descanso-amarilis, al constituirse a dicho lugar advirtió la existencia del cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino que se encontraba en el piso en posición cubito dorsal, con sangrado en la cabeza efectuándose el levantamiento del cadáver cono **NN**, posteriormente de la misma fecha, mediante Acta De Identificación Biométrica se llegó a determinar la identidad de la persona asesinada, siendo este el agraviado Q.E.V.F. HECTOR SIMEON ARANDA SUMARAN, quien conforme al informe pericial de necropsia médico legal N°000150-2021 de fecha 14 de agosto del 2021, falleció a

consecuencia traumatismo encéfalo craneano, siendo el agente causante proyectil por arma de fuego.

4.- Posteriormente de la declaración de Yuviri Lissbel Barboza Aranda , se colige que en fecha 16 de agosto del 2021 siendo las 20;40 horas aproximadamente en la ciudad de Tingo María, Distrito De Rupá Rupa – provincia de Leoncio prado, luego de encontrarse con su enamorado Q.E.V.F. HECTOR SIMEON ARANDA SUMARAN, quien se encontraba a bordo de su motocicleta lineal, se dirigieron al lugar denominado "Playa Tingo" ubicado en el rio Huallaga , donde se encontraban conversando por más de media hora, circunstancia en que paso por ese lugar un bajaj de color azul con techo de color blanco , alejándose 10 metros aproximadamente de donde ellos se encontraban, luego dieron la vuelta alumbrándoles con el faro del vehículo bajaj pasando junto a ellos, el bajaj se estaciona de donde bajaron dos jóvenes, uno de ellos comenzó a rastillar un arma de fuego (pistola) diciendo: "la llave de la moto, dame la llave de la moto", ante la resistencia que opuso su enamorado estos sujetos arremetieron contra él , empleando violencia física , pues uno de ellos le golpeó la cabeza con la pistola que llevaba consigo produciéndose un forcejeo, sacándole la mascarilla , arrebatándole el canguro que llevaba ´puesto , cuando ya se estaban retirando uno de los sujetos regresa y nuevamente le pide diciendo." Entrégame la llave de la moto" ante ello su enamorado le indica que no sabía nada , en estas circunstancias el sujeto le indica diciendo "no me vas a dar nada", disparándole con el arma de fuego en el pecho, ante ello la victima camina unos 03 pasos para luego decir a su pareja /la declarante) llama a la policía cayendo al suelo, luego el sujeto que le disparo se acercó al cuerpo que yacía en el piso buscando sus bolsillos donde encontró la llave , luego arrancaron la moto y los dos sujetos se fueron en la misma , en el bajaj habían más personas quienes abandonaron el escenario de los hechos , finalmente la aludida testigo pidió ayuda, llegando personas al lugar para luego de 30 minutos llego el patrullero y se llevaron al hospital al agraviado Q.E.V.F. HERCTOR SIMEON ARANDA SUMARAN.

5.- Posteriormente en fecha 17 de agosto del 2021, la autoridad policial de la UNEMETM, teniendo conocimiento de que habían victimado a Q.E.V.F. HECTOR SIMEON ARANDA SUMARAN, empleando arma de fuego con el subsecuente robo de la motocicleta lineal de placa XTZ-125 marca YAMAHA color negro, hecho que se había materializad a la margen derecha del rio Huallaga en la comunidad nativa conocida como "benajena", efectuado por tres sujetos y una fémina liderados por Denis Adrián Paucar Luciano (A) "Borrego", ante ello realizaron un patrullaje por diferentes puntos críticos de la ciudad de Tingo María así como en el distrito de "Luyando", donde al promediar las 17:30 horas, al

encontrarse por la cuadra 4 de la avenida cañete (referencia altura del estadio del indicado distrito), advirtiendo la presencia de 03 vehículos trimóvil (bajaj) que se encontraba estacionado al costado d la vía, observando a un sujeto con las características y/o antropométricas similares al conocido como el alias "borrego" , quien al notar la presencia policía , se dio a la fuga por los matorrales de una casa vivienda , signado con el suministro de energía N° 74674145, procediendo a la intervención de **Cristhian Anthony García Flores (21), Edgar Junior Durand Guido** (20) Y La Menor **Brithney Tatiana Doroteo Soria (12),** seguidamente la autoridad policial , solicito refuerzos de otras unidades especializadas de la DIVPOL – Leoncio prado, efectuándose la búsqueda por todos los matorrales del distrito de luyando, logrando capturar a la persona de DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO alias "borrego" al margen derecho del rio Huallaga , para luego ser conducido a la dependencia policial para las investigaciones respectivas, hechos que se encuentran plasmados en el " acta de intervención policial N°293-2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-PH/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DUE-UNEME-TM" donde este último, explicado la procedencia del vehículo bajaj color azul, ha indicado haber sustraído en la ciudad de Huánuco , la misma que era conducido por el agraviado Q.E.V.F. EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.

Asimismo, en el caso de autos se aprecia que existen suficientes elementos de convicción para amparar el requerimiento propuesto, siendo estos los siguientes:

1. **Acta de Intervención Policial 1073-2022-S0G PNP/V MACREPOL-HUANUCO-REGPOI, HUANUCO/DIVPOI. I.P-CIA PNP-TM**; de fecha 16 de agosto del 2021, en el cual se da cuenta que al constituirse a orillas del ría Huallaga, frente a la comunidad nativa Benajema, en mérito n una comunicación, efectivos policiales de la Comisaría de Tingo María encontraron al agraviado Héctor Simeón Aranda Sumarán herido, al parecer por arma de fuego, y aún con signos de vida, por lo que procedieron a trasladarlo al hospital de contingencia, en donde sólo certificaron su deceso.
2. **Acta de Constatación, hallazgo y Lacrado, de fecha 16 de agosto de 2021.** en el que se da cuenta que en las orillas del río Huallaga, frente a la comunidad nativa Benajema se constató sobre el suelo machas do una sustancia pardo rojiza, al parecer sangre, un metro aproximadamente de una piedra con las inscripciones 10-A, y a otro metro de distancia una tarjeta débito Visa del BCP con el número 4557-8804-3019-9293
3. **Acta do Constatación Policial - Fiscal, de fecha 16 de agosto de 2021,** donde se da cuenta que al constituirse el personal policial y fiscal a las

instalaciones del Hospital de Contingencia de Tingo María so halló el cadáver de una persona de sexo masculino tendido sobre una camilla, identificado como Héctor Simeón Aranda Sumarán, en cuya historia clínica se consignó; "cadáver con impacto de bala en tórax anterior".

4. **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal 000061 - 2021,** de fecha 17 de agosto de 2021, perteneciente al occiso Héctor Simeón Aranda Sumarán, donde se concluye como diagnóstico de muerte: "choque hemorrágico, hemoperitoneo,: traumatismo abierto de abdomen por proyectil de arma de fuego".
5. **Acta de declaración testimonial de Yuvirí l.issbel Barboza Pérez,** en el que narro la forma y circunstancias en que el agraviado Héctor Simeón Aranda Sumarán fue víctima del robo de su motocicleta de placa 0761-10W, marca Yamaha, modelo XT2125 y como reconoció al imputado Denis Adrián Paucar Luciano como uno de los autores del robo y persona que disparó al agraviado.
6. **Acta de Intervención Policial N" 293-202t.SGCPNP/VIVIACREPOL HP/REGPOLHCO. DÍVPOL LP/DUE-UNKME TM,** de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se da cuenta que en circunstancias que el personal policial del Escuadrón do Emergencia realizaba patrullaje en la cuadra 04 de la avenida Cañete, en el distrito de l.uyando, advirtieran la presencia de tres vehículos menores, marca Bajaj, estacionados en la vía, junto a los cuales estaba un sujeto con características físicas similares al conocido con el alias de Borrego, en compañía de otros dos sujetos y de la menor Brithney Tatiana Doroteo Soria (12), quien al notar la presencia policial se dio a la fuga por los matorrales de una vivienda, ante lo cual el personal policial interviniente solicitó apoyo a otras unidades para la persecución y captura del sujeto, quien luego fue identificado como Denis Adrián Paucar Luciano.
7. **Acta de Intervención Policial N" 1078-2OZ1-SCG/PNP/V-MACREPOL-HP/UKGPOLHCO/DIVPOLI.P/COM-TM,** de fecha 17 de agosto de 2021, en el cual se da cuenta de la participación del personal policial de la Comisaría PNP de Tingo María en apoyo al personal policial del Escuadrón de Emergencia en la persecución y posterior captura del imputado Denis Adrián Paucar Luciano, conocido con el alias de "Borrego", en el distrito de Luyando.
8. **Acta de Registro Personal, Hallazgo e Incautación y Lacrado, de fecha 17 de agosto del 2021,** en el que se da cuenta que, luego de su captura, al efectuarse el registro personal al imputado Denis Adrián Paucar Luciano se halló en el bolsillo izquierdo de su short de color negro dos (02) municiones, calibre 380 Auto, marca CBC.
9. **Acta de Registro de Habitación, Hallazgo, Recojo, Incautación y Lacrado, de fecha 17 de agosto de 2021,** en el cual se da cuenta que al efectuarse el registro de la habitación signada con el N° 03 es del hospedaje "El Encanto

de la Bella", ubicado en el pasaje Constamana N° 342, del distrito de Castillo Grande, donde se encontraba alojado el imputado Denis Adrián Paucar Luciano, se halló entre sus pertenencias, sobre una mesa de madera, una bala calibre 300 Auto, marca CBCM.

10. **Acta de declaración referencial de la menor Brithney Tatiana Doroteo Soria, alias "Chata Soria" (12**); quien refirió ser la pareja sentimental del imputado Denis Adrián Paucar Luciano desde el 30 de julio de 2021, que este es conocido con el alias de "Borrego" que se dedica a robar cosas como celulares motos lineales y otros, los cuales vende y regresa con dinero a la habitación donde viven, y que, respecto al robó en agravio de Héctor Simeón Aranda Sumarán, esto lo cometieron el imputado Denis Adrián Paucar Luciano junto a sus amigos Braulio Josué Reyes Vásquez, conocido con el alias de "pachin" y Benigno Cenisario Martínez, conocido con el alias de loander" quienes salieron del hospedaje donde estaban alojados al promediar las 20:30 horas del día 17 de agosto de 2021, provistos con armas de fuego, y retornaron al promediar las 21:10 horas con una motocicleta de color rojo.
11. **Acta de reconocimiento físico de personas en rueda, de fecha 18 de agosto de 2021,** en el que se da cuenta que la testigo presencial de los hechos Yuvirí l.issbel Barboza Pérez reconoció plenamente al imputado Denis Adrián Paucar Luciano como uno de los sujetos que participó en el robo y disparó en el pocho con un arma de fuego al agraviado Héctor Simeón Aranda Sumarán, quitándole la vida.
12. **Acta de declaración del imputado Dennis Adrián Paucar Luciano**, quien reconoció haber participado en el robo en agravio do Héctor Simeón Aranda Sumarán, junto a sus amigos conocidos con los alias de "Pachin" {18} {Braulio Josué Reyes Vásquez reyes y loander {17} Benigno Cenisario Martínez, sin embargo, le atribuye a este último ser el autor del disparo con el arma de fuego al agraviado.
13. **Ficha de Consulta Vehicular de la SUNAUP**, donde se detalla las características de la motocicleta objeto de robo del agraviado Héctor Simeón Aranda Sumarán.
14. **Boleta do Orden de Captura N" 065-Z021/SCG-PNP/DlRNOS/V[VIACUIIPOL| HP/RECPOL-HCO/DIVPOL-LP/DUE-LP/UPIRVTM**, de fecha 17 de agosto de 202l, mediante el cual la Unidad de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos de Tingo María ordenó la búsqueda de la motocicleta objeto do robo.
15. **Acta de declaración del S2 PNP Franklin Escalante Acosta,** en la que narra la forma y circunstancias en que intervino en el lugar de los hechos minutos después de perpetrado el robo en agravio de Héctor Simeón Aranda Sumarán.
16. **Acta de declaración del SI PNP Josué Miguel Espinoza Inocencio**, en la que narra la forma y circunstancias en que intervino en el lugar de los

hechos minutos después de perpetrado el robo en agravio de Héctor Simeón Aranda Sumarán.

17. **Acta de declaración del alférez PNP Johann Robert Randa Cuba**, en la que narra la forma y circunstancia en que intervino en el lugar de los hechos minutos después de perpetrado el lobo en agravio do Héctor Simeón Aranda Sumaran.
18. **Acta de declaración del efectivo policial Hugo José Acuña Aguirre**, en la que narra la forma y circunstancias en que intervinieron al Imputado Denis Adrián Paucar Luciano cuando se encontraba en un vehículo trimovil junto a otros dos sujetos y una menor de edad, en el distrito de Luyando.
19. **Acta de declaración del efectivo policial Ricardo Dávila Robles**, en la que narra la forma y circunstancias en que participó en la persecución y captura del imputado Denis Adrián Paucar Luciano a orillas del rio Huallaga, en el distrito de lujando.
20. **Acta de Registro Vehicular o Incautación y Lacrado, de fecha 17 de agosto de 2021,** en el cual se da cuenta que al efectuarse el registro al vehículo trimovil 3665-AX de color azul con blanco, donde se encontraba el imputado y sus acompañantes se halló debajo del asiento del conductor, un arma de fuego (revolver) sin su tambor, sin marca y sin número de serie.

<u>CUARTO</u>.- Razonamiento y conclusión del suscrito magistrado:

Siendo así, de los hechos narrados en el requerimiento y del convencimiento de que existen suficientes elementos de convicción que justifican la medida limitativa de derechos solicitada, estando precisada el ámbito de ejecución de la misma, resulta amparable la pretensión del Ministerio Público, ya que –*de un lado*– el requerimiento propuesto es conducente al estar previsto en la Ley procesal penal, graficando su licitud en su connotación de fuente de prueba al cumplir las exigencias del artículo 2 numeral 5 de la Constitución Política del Estado y el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Resultado procedente el requerimiento sub materia en virtud de estar acreditada en función a lo precedentemente señalado y en función a la aplicación del test de proporcionalidad que seguidamente se manifiesta:

De la idoneidad de la medida: Respecto del principio de idoneidad o razonabilidad, correspondería examinar si la injerencia o intromisión en este derecho del secreto de la inviolabilidad de las comunicaciones, es adecuada, conveniente o apropiada para la consecución del fin perseguido. En ese sentido, consideramos que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones, a fin de determinar los datos del abonado titular de la línea del equipo celular ya indicado precedentemente, siendo que estos datos aportará

claros elementos sobre los hechos acaecidos en el presente caso y, con la misma establecer la identidad real del presunto responsable de los hechos acaecidos, la misma que permitiría llegar al esclarecimiento de los hechos y permitir un pronunciamiento sobre el fondo de los mismos. Así como también, aportará elementos de prueba que servirán para generar el mérito probatorio de cargo –o inclusive de descargo– que determinen la existencia o no de responsabilidad penal de su titular.

De la necesidad de la medida: Respecto del principio de necesidad, correspondería el análisis de medios alternativos optados por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor medida respecto del medio utilizado. En ese sentido, y atendiendo a los fundamentos expuestos en el parágrafo anterior, y que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita resulta absolutamente necesario para el esclarecimiento de los hechos y proseguir con las investigaciones pertinentes que el caso amerita; debido a que los mismos son de vital importancia para resolver el caso en concreto, ya que es ineludible para determinar la responsabilidad del presunto responsable y/o cómplices que pudiera existir en el presente caso respecto al hecho denunciado; al tratarse de una medida menos gravosa que otras, que se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, tampoco existe otra medida que pueda cumplir con la misma finalidad. En ese sentido debe señalarse conforme a lo indicado por la Representante del Ministerio Público que dicha medida es necesaria ya que todo ello coadyuvara a continuar recopilando información.

De la **proporcionalidad** en sentido estricto de la medida: Finalmente, respecto del principio de proporcionalidad propiamente dicho o en sentido estricto, correspondería verificar si hay un equilibrio o una proporción entre el fin perseguido y la afectación de este derecho fundamental. En ese sentido, consideramos que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita resulta proporcional, no solo atendiendo a los objetivos de investigación ya expuestos, sino también por la trascendencia de los hechos y del delito que se investiga, esto es el delito El Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE, en agravio de Q.E.V.F. Edwin Guillermo Rivera Aguirre, destacando el hecho de que el tipo penal investigado es de grave entidad y de su procesamiento se espera la posible imposición de una pena muy superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, siendo que el bien jurídico protegido es el patrimonio, así pues, compulsadas estas condiciones y las ya expuestas en los parágrafos anteriores, es que resulta fundado el requerimiento fiscal debiéndose proporcionar la información solicitada.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y al amparo de las normas constitucionales y legales antes glosadas, salvaguardando el contenido del artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **FUNDADA** la solicitud del Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sobre Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones, en la investigación seguida contra **Denis Adrián Paucar Luciano y Otros**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE, en agravio Q.E.V.F. Edwin Guillermo Rivera Aguirre.

Segundo.- AUTORIZAR el Levantamiento del secreto de comunicaciones, a fin de determinar los teléfonos móviles que se encuentran registrados a nombre de los investigados **Denis Adrián Paucar Luciano (A) "Borrego" y Braulio Josué Reyes Vásquez (A) "Pachin** a virtud de esclarecer los hechos investigados en el presente caso; para tal efecto:

DISPONGO que las *empresas de telecomunicaciones Empresas América Móvil Perú S.A.C.- CLARO; EMPRESA TELEFÓNICA MOVILES (MOVISTAR); Empresa VIETTEL PERU S.A.C. - BITEL; EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ENTEL, informen lo siguiente:* **REMITAN** al Despacho Fiscal solicitante, Segundo Despacho la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco conforme se detalla:

Correspondiente al día de los hechos, 13 y 14 de agosto del 2021:

1. Informen respecto a los teléfonos móviles que se encuentran registrados a nombre de los investigados **Denis Adrián Paucar Luciano (A) "Borrego" y Braulio Josué Reyes Vásquez (A) "Pachin".**
2. Remita el reporte de llamadas entrantes y salientes, ubicación de celdas en tiempo real, reportes de mensajes de texto entrantes y salientes, reportes de mensajes a través de redes sociales (WhatsApp, Facebook, instagram), de todos los teléfonos móviles, que pudieran registrar a nombre de los investigados **Denis Adrián Paucar Luciano (A) "Borrego" y Braulio Josué Reyes Vásquez (A) "Pachin".**
3. Informen desde que lugares exactamente, los investigados **Denis Adrián Paucar Luciano (A) "Borrego" y Braulio Josué Reyes Vásquez (A) "Pachin",** realizaban llamadas o envíos de mensajes de texto.

Tercero.- Consecuentemente, **AUTORIZAR** al Fiscal solicitante para que realice las diligencias correspondientes en función a la información a proporcionarse**,** por ser el **único responsable** de la utilización de la misma; y, quien **BAJO ESTRICTA RESPONSABILIDAD,** precisará la forma y modo en que la información haya sido derivada a su despacho.**-**

NOTIFÍQUESE conforme a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00897-2021-67-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
MINISTERIO PUBLICO : 1RAFPPC HCO 2DO DESP FISC RES ARBIETO LEIVA ,
IMPUTADO : REYES VASQUEZ, BRAULIO JOSUE
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : QEVF EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE REPRESENTADO POR GLADYS YANET AGUIRRE, PONCE

Resolución Nro. 05
Amarilis, veinte de julio
Del dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS, con la presente carpeta judicial conforme a su estado; y, **CONSIDERANDO**: **Primero**: Conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 413 del Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son: *"Recurso de apelación"*, cuyo período de acción impugnatoria se encuentra establecido en el literal c) del Art. 414 del Código Procesal Penal, al establecer que los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son, *"Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios (…)"*. **Segundo**: Se observa del contenido de la resolución cuatro de fecha cuatro de mayo del año en curso mediante la cual se declara fundada la solicitud de levantamiento del secreto de las comunicaciones solicitada por el representante del Ministerio Público. **Tercero**: Consecuentemente y conforme a lo esbozado precedentemente corresponde declararse consentida la indicada resolución cuatro al no haber sido objeto de recurso impugnatorio. Por los fundamentos expuestos y conforme a las normas glosadas, **SE RESUELVE**:

1. Declarar **CONSENTIDA** la resolución número cuatro sobre la solicitud de levantamiento del secreto de las comunicaciones de fojas ciento veintisiete al ciento cuarenta y uno, y REMITASE al Ministerio Público por corresponder.

NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 20 de julio del 2022.

OFICIO Nº -2022-1JIPA-CSJHN-PJ/vtv.
Señor:
FELIZ ARBIETO LEIVA
Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Huánuco.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE** adjunto al presente en fojas ( ) la **Carpeta Judicial N897-2021-67** sobre levantamiento del secreto de las telecomunicaciones derivado del proceso seguido contra DENIS ADRIAN PAUCAR LUCIANO y otro por el delito de robo agravado en agravio de EDWIN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE; por haberse dispuesto así mediante Res. N° 05, para los fines de ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

10/08/2023 13:06:30

LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONES

EXP. 00632-2021-81-1219-JR-PE-02

22021006321219537081044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITC
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 27/07/2021 14:51:29 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACI
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUIERO LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **FERNANDA BUSTAMANTE MARIA**

Domic Legal : <No Definido>

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 196. - Estafa genérica

IMPUTADO **SANCHEZ OLAYA MARIA CLAUDIA**

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- **DELITOS :** Art. 196. - Estafa genérica

IMPUTADO **YAMOGA GUERRA JOSE HERNAN** **OTROS ...**

EXP. 00632-2021-81-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / 1090 **1ra Ampliación** : / /

Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000178941-2021-EXP-JR-PE

Expediente : 00632-2021-81-1219-JR-PE-02 F.Inicio : 27/07/2021 14:51:29
Juzgado : 2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS F.Ingreso : 27/07/2021 14:51:29
Especialista: TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : COMUN Folios: 17
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIO
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : SIN TASAS

Sumilla : REQUIERO LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Observación : MEDIOS PROBATORIOS DE FOJAS 17

AGRAVIADO CELIS SANTIAGO, JULIET EMILY

IMPUTADO FERNANDA BUSTAMANTE, MARIA
*DELITO: Art. 196. - Estafa genérica

IMPUTADO SANCHEZ OLAYA, MARIA CLAUDIA
*DELITO: Art. 196. - Estafa genérica

IMPUTADO YAMOGA GUERRA, JOSE HERNAN
*DELITO: Art. 196. - Estafa genérica

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000178941-2021-EXP-JR-PE

Expediente : 00632-2021-81-1219-JR-PE-02 F.Inicio : 27/07/2021 14:51:29
Juzgado : 2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS F.Ingreso : 27/07/2021 14:51:29
Especialista: TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : COMUN Folios: 57
Motivo.Ing : REQUERIMIENTO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIOI
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : SIN TASAS

Sumilla : REQUIERO LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

MINISTERIO PUI 1ERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

LUJAN CANDUELAS ELIZABETH JUDITH
Ventanilla 1
Modulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

27/07/2021 14:51:34

LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONES

EXP. 00632-2021-81-1219-JR-PE-02

22021006321219537081044

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 27/07/2021 14:51:29 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - LEVANTAMIENTO DEL SECRETO COMUNICACI
PROCESO : COMUN
SUMILLA : REQUIERO LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **FERNANDA BUSTAMANTE MARIA**

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS :** Art. 196. - Estafa genérica

IMPUTADO **SANCHEZ OLAYA MARIA CLAUDIA**

Domic Legal : <No Definido>

- **DELITOS :** Art. 196. - Estafa genérica

IMPUTADO **YAMOGA GUERRA JOSE HERNAN** **OTROS ...**

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00632-2021-81-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / /
Vencimiento : / / 1093
1ra Ampliación : / /
2da Ampliación : / /
Archivo Definitivo : ☐
Archivo Transitorio : ☐

LUJAN CANDUELAS ELIZABETH JUDITH

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco Cuarto Despacho Fiscal

27 JUL. 2021
Hora: 12:36 Firma:

Expediente N° :
Carp. Fiscal : 2006014501-2021-461-0
Imputado : María Claudia Sánchez Olaya y otros
Delito : Estafa
Agraviado : Juliet Emily Celis Santiago
Fiscal a cargo : Jhónatan Calderón Soto
Casilla Electro. : 71547
Sumilla : Requiero Levantamiento del Secreto de Las Comunicaciones.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS

CESAR FERNANDO PALLI CALLA, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martin N° 765 – Huánuco, con número de celular 962615417 ante Ud. me presento y digo:

1. REQUERIMIENTO:

A tenor de lo establecido en el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Estado, Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, y al artículo 230° del acotado código, formulo **REQUERIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES,** necesaria en la investigación seguida contra **MARÍA CLAUDIA SÁNCHEZ OLAYA, MARÍA FERNANDA BUSTAMANTE y JOSÉ HERNÁN YAMOGA GUERRA** por la presunta comisión del delito de **Estafa,** previsto en el artículo 196 del Código Penal, en agravio de **JULIET EMILY CELIS SANTIAGO;** esto a fin de que las empresas operadoras de telefonía móvil Telefónicas Móviles S.A. (MOVISTAR), Viettel Perú S.A.C. (BITEL), CLARO PERÚ S.A.C y ENTEL Perú, informen lo siguiente:

1.1. El nombre del propietario, abonado y/o usuario del número de celular **950967719** o IMSI (chip), información que deberá comunicar de forma detallada en formato excel en CD, el historial de las líneas móviles y fijas con la que sostuvo comunicación, y el registro histórico de los MMS (mensaje de imagen) y/o MSM (mensajes de texto), entrantes, salientes, de dicho telefóno celular (fecha, hora, dirección, abonado, duración, torres de inicio, torre de fin, desplazamiento), todo ello desde **el 01 al 06 de abril del 2021.**

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

1.2. Ubicación de celdas activas y en tiempo real (desde el día 01 al 06 de abril del 2021), con indicación de las direcciones de cada una de las celdas o antenas (torres), código de identificación de las celdas ID, coordinadas de latitud y longitud, del teléfono de celular **950967719.**

1.3. Los números IP cuando los números telefónicos reciben un mensaje de texto o multimedia desde Internet, recepcionados por el teléfono celular **950967719.**

1.4. Informar si el chip perteneciente al teléfono celular **950967719,** ha sido reportado como robado, de ser así informar el nombre del propietario que reportó el robo.

2. LOS HECHOS DENUNCIADOS:

2.1. Que, mediante mediante denuncia verbal en sede policial de fecha 08 de abril del 2021, la persona de Juliet Emily Celis Santiago (24) manifestando haber sido víctima de estafa, en circunstancias que el día 01 de abril del 2021 a horas 09:00 a.m., mientras navegaba por la red social Facebook, ingreso a una página de ventas denominada "Gamarra Mayorista Compra y Venta", a nombre de María Fernanda Bustamante, que publicaba venta de ropas, por lo que la denunciante envió mensajes por Messenger, el mismo que fue respondido por la titular de la pagina, pidiéndole su número de celular para que puedan enviar los modelos por whatsapp; posteriormente, esta persona lo llamo por teléfono desde el número celular 950967719, enviándole los modelos y precios de las prendas. Después de que la referida denunciante revisara los modelos enviados, realizó el pedido de 15 pantalones y 09 shorts jean, en ese sentido, esta persona procedió a tomarle el pedido, indicándole que tenia que hacerle el deposito al número de cuenta del Banco BBVA N°01124900020169034401, que está a nombre de José Hernan Yamoga Guerra; sin embargo, la agraviada Juliet Emily Celis Santiago, le indicó que no tiene cuenta del BBVA, en ese sentido, le enviaron el numero de cuenta del banco Interbank N° 7323208346753, a nombre de María Claudia Sánchez Olaya, donde la agraviada Juliet Emily Celis Santiago realizó una transferencia desde la cuenta de su hermano Edith Kathling Celis Santiago, por el monto de S/ 516.00 soles, quedando en que iban a enviarle el pedido el día 05 de abril del 2021, sin embargo, la mercadería nunca llego, cuando la agraviada intento comunicarse nuevamente, el celular fue apagado, hasta la fecha.

3. CALIFICACION JURIDICA:

Los hechos así descritos, se encuentran subsumidos en el delito de Estafa, previsto en el artículo 196° del Código Penal, que señala lo siguiente:

"El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años".

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

4.1 La protección del derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones se encuentra regulada en el Artículo 2° de la constitución Política del estado, en los siguientes términos: **"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.-** Toda persona tiene derecho: (...) 10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos **sólo pueden ser abiertos**, incautados, interceptados o intervenidos **por mandamiento motivado del juez**, con las garantías previstas en la ley. (...)".

César Fernando Pari Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

4.2 Asimismo, el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal prescribe que las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la Autoridad Judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.

4.3 El artículo 230º del Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial, tiene como presupuesto para solicitar la Intervención o Grabación o Registro de Comunicaciones Telefónicas o de otras formas de comunicación, que el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, así como también que la intervención con fines de reporte sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones; presupuestos que en el presente requerimiento se cumplen. Y estando sancionado el delito de estafa con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años, procede el presente requerimiento de levantamiento de secreto de las comunicaciones.

4.4 Como señala el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el **Expediente Nº 2863-2002-AA/TC**[1]: "[El] derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones se encuentra reconocido en el inciso 10) del artículo 2º de la Constitución, e impide que las comunicaciones y documentos privados sean interceptados o acceda a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados tiene efectos erga omnes, es decir, garantiza su no penetración y conocimiento por terceros, sean estos órganos públicos o particulares, ajenos al proceso de comunicación.

4.5 El concepto de secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, desde esta perspectiva, comprende a la comunicación misma, sea cual fuere su contenido y pertenezca o no el objeto de la comunicación al ámbito de lo personal, lo íntimo o lo reservado. De manera que se conculca el derecho tanto cuando se produce una interceptación de las comunicaciones, es decir, cuando se aprehende la comunicación dirigida a terceros, como cuando se accede al conocimiento de lo comunicado, **sin encontrase autorizado para ello**".

4.6 No obstante; **el derecho a la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones no es absoluto**, así el inciso 10) del artículo 2º de nuestra Carta Magna tiene previsto que la interceptación o intervención de las comunicaciones prima facie garantizadas, puede ser dispuesta mediante mandato judicial, con las garantías previstas en la ley. Los alcances de la reserva de ley que contempla el artículo 2.10 de la Constitución, no deben entenderse como que solamente las causas por las cuales puede ordenarse una interceptación o intervención en las comunicaciones, se encuentren

César Jesús Valdivia Falla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

1TC. Expediente No. 2863-2002-AA/TC, LIMA. Caso RODOLFO BERROSPI ÁLVAREZ. Fundamentos Jurídicos 3 y 4. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02863-2002-AA.html.

expresamente señaladas en la ley. También es preciso que allí se regulen las garantías que permitan circunscribir el poder discrecional del juez al momento de autorizar la intervención, así lo señala el Tribunal Constitucional en el **Expediente No. 003-2005-PI/TC**[2].

5. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE NUESTRO REQUERIMIENTO FISCAL:

5.1. La información solicitada es crucial a efectos de identificar e individualizar (con nombre y apellido) al titular de la linea telefónica 950967719, ya que la agraviada Juliet Emily Celis Santiago habría sostenido conversaciones vía telefónica y principalmente vía mensajes de whatsapp desde su número celular 932283583, con el referido número celular (950967719), desde el día 01 al 06 de abril del 2021, donde el titular de dicha linea de teléfono habría logrando (mediante astucia y ardid a través de la conversaciones de whatsapp) que la referida agraviada haga un deposito bancario a través del Banco Interbank por la suma de S/ 516.00 soles, desde el número de cuenta del Banco Interbank de su hermana Edith Kathling Celis Santiago 2003103377035, al número de cuenta del Banco Interbak de una de los investigadas María Claudia Sánchez Olaya, numero de cuenta 7323208346753; indicándole que apenas haga el depósito le iban a enviar a la ciudad de Huánuco 15 pantalones y 09 shorts jean, sin embargo, luego que efectuará el depósito bancario, le habrían bloqueado las llamadas y los mensajes de whatsapp.

5.2 De modo que, esta información permitiría identificar al titular de la linea telefónica y verificar si este corresponde a alguno de los investigados María Claudia Sánchez Olaya, María Fernanda Bustamante Y José Hernán Yamoga Guerra, o en su defecto, averiguar si existe alguna otra persona involucrada en el hecho investigado. Del mismo modo, nos permitirá corroborar los hechos materia de investigación y precisar la participación de los involucrados.

6. ANEXOS:

Se adjunta los siguientes elementos de convicción que justifican el requerimiento:

- **Copia certificada de la denuncia policial Nro de orden 19735303** de fecha 08 de abril del 2021, interpuesto por la denunciante Juliet Emily Celis Santiago.
- **Copia certificada de la declaración en sede policial de la agraviada Juliet Emily Celis Santiago** de fecha 08 de abril del 2021, donde narra la forma, el modo y circunstancias en como ocurrieron los hechos.
- **Copia simple del depósito bancario del Interbank**, código de operación 2548107.6.4.
- **Copia certificada del pantallazo** de la conversación sostenida entre la agraviada Juliet Emily Celis Santiago, con la investigada María Fernanda Bustamante vía facebook.
- **Copia certificada de las conversaciones de whatsapp** sostenida entre la agraviada

César Fabián Palla Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

2 TC. **Expediente No. 003-2005-PI/TC.** Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 5186 ciudadanos, convocados por el Movimiento Popular de Control Constitucional, debidamente representados por Walter Humala, contra los Decretos Legislativos 921, 922, 923, 924, 925, 926 y 927. Fundamento jurídico 362. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00003-2005-AI.html

Juliet Emily Celis Santiago, desde su número celular 932283583, con el número celular 950967719.
- Copia certificada de la declaración testimonial en sede fiscal de la agraviada Juliet Emily Celis Santiago de fecha 04 de junio del 2021, donde narra el modo y circunstancias en como fue victima de la presunta comisión del delito de estafa.

7. DEL NOMBRE DEL AFECTADO POR LA MEDIDA:
El titular del número celular 950967719.

POR LO EXPUESTO:
A Ud. pido acceder.

Huánuco, 29 de junio del 2021.

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

UNIDAD PNP

DEPINCRI HUANUCO

· Fecha Imp : 08/04/2021 16:51 Hrs

O.P Imp. : SOT1.PNP CARLOS ALBERTO AZPUR TRUJILLO

Nro de Orden : 19735303 Clave : 1mtYSOuY

---------- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA----------

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	08/04/2021 16:42:58 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	02/04/2021 16:25:00 Hrs.
Condición de la Denuncia		[DEPINCRI] DENUNCIA DIRECTA Nro : 486	

Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES/ESTAFA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / JIRON JUAN SANTOS ATAHUALPA N 268 MZ :

AGRAVIADO

- 1) JULIET EMILY CELIS SANTIAGO(24), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/05/1996 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 73068640, DIRECCIÓN : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : 15 DE MAYO 11

DENUNCIADO

- 1) MARIA CLAUDIA SANCHEZ OLAYA(19), CON FECHA DE NACIMIENTO 11/09/2001 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 71851934, DIRECCIÓN : PIURA / SULLANA / MARCAVELICA : CALLE PEDRO RUIZ GALLO 106 CASERIO MALLARITOS

ESPECIE(S)

- 1) DESCRIPCION : SOLES - TRANFERENCIA. - SIT : OTRA SITUACION - CANTIDAD : 516 - OBS : DINERO DEPOSITADO MEDIANTE TRANSFERENCIA.

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA, SE PRESENTO A ESTE DEPINCRI PNP HCO, LA PERSONA DE JULIET EMILY CELIS SANTIAGO (25), IDENTIFICADA CON DNI N° 73068640, QUIEN MANIFIESTA HABER SIDO VICTIMA DE LA PRESUNTA COMISION DE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ESTAFA, POR PARTE DE MARIA CLAUDIA SANCHEZ OLAYA EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL 02ABR2021 A HORAS 09.00 APROX. , INGRESO A LAS REDES SOCIALES FACEBOOK , DONDE UNA PAGINA DE VENTAS "GAMARRA MAYORISTA COMPRA Y VENTA", A NOMBRE DE MARIA FERNANDA BUSTAMANTE, PUBLICABA VENTA DE ROPAS, DONDE LE MANDO UN MENSAJE POR MESSENGER Y ELLA ME RESPONDE Y LLAMANDOME DEL NUMERO 950967719, PIDIENDO MI NUMERO PARA QUE ME ENVIE LOS MODELOS POR WHATSAPP, ENVIANDOME LOS MODELOS Y PRECIOS, DESPUES DE REVISAR HICE UN PEDIDO DE 15 PANTALONES Y 09 SHORES JENS, TOMANDOME EL PEDIDO , Y ME PIDEMIS DATOS PERSONALES,(DNI, LUGAR DE ENVIO Y OTROS), PASANDOME UN NUMERO DE CCI DEL BBWA N° 01124900020169034401 QUE ESTA A NOMBRE DE JOSE HERNAN YAMOGA GUERRA, INDICANDOLE QUE NO TENGO CUENTA DEL BBWA, PARA DESPUES DE ESO INDICARME OTRA CUENTA DEL BANCO INTERBANK N° 7323208346753 A NOMBRE DE MARIA CLAUDIA SANCHEZ OLAYA , DONDE LE REALICE UNA TRANSFERENCIA DESDE LA CUENTA DE MI HERMANO EDITH KATHLING CELIS SANTIAGO, POR UN MONTO DE S/ 516 SOLES, , DESPUES DEL DEPOSITO LE ENVIE EL DEPOSITO DE LA TRANSFERENCIA, QUEDANDO EN QUE ME IBA A ENVIAR PARA 05ABR2021, PERO MI PEDIDO NUNCA LLEGO POR LO QUE INTENTE COMUNICARME NUEVAMENTE PERO EL CELULAR ESTA APAGADO, POR LO QUE DENUNCIO LO OCURRIDO, COMUNICANDO LOS HECHOS AL RMP. DR. CESAR FERNANDO PALLI CALLA FISCAL PROVINCIAL DE LA 1°FPPC HCO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

SA. 30666393
CarlosAZPUR TRUJILLO
STI PNP
EL INSTRUCTOR

1099

AGRAVIADO

02 Y 87

DECLARACION DE LA AGRAVIADA JULIET EMILY CELIS SANTIAGO (25)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.00 horas del 08ABR2021, en la oficina de investigación de Robos del Departamento de Investigación Criminal PNP Huánuco, sito en el complejo policial "DANIEL ALCIDES VIGO", ubicado en la Av. Marcos Durán Martel S/N – Amarilis - Huánuco, ante el ST1.PNP. Carlos AZPUR TRUJILLO. Identificado con CIP N° 30666393, con conocimiento del RMP Dr. Cesar Fernando PALLI CALLA , Fiscal Provincial de la 1°FPCF Huánuco, se procede a recepcionar la declaración de la referida cuyos generales de Ley de describen a continuación: ----------

I. GENERALES DE LEY DE LA AGRAVIADA:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Juliet Emily CELIS SANTIAGO
EDAD	:	25 Años
ESTADO CIVIL	:	Conviviente
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Superior
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI N° 73068640
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Ama de casa
NOMBRE DE PADRE	:	Gregorio CELIS RAMIREZ
NOMBRE DE MADRE	:	Edelmerit Hermelinda SANTIAGO SANTOS
ESTATURA	:	1.68 Metros.
PESO	:	63 Kg. Aprox.
RELIGIÓN	:	Católico
RAZA	:	Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	:	NINGUNO
INGRESO MENSUAL	:	----------
NOMBRE CONYUGUE	:	----------
FECHA DE NACIMIENTO	:	03MAY1996
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Chaulan-Huánuco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Jr. Juan Santos Atahualpa N° 268 - Amarilis
DISTRITO PROV. DEPTO.		Huánuco, Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Fonavi I.
TELEFONO CELULAR	:	932283583
TELEFONO FIJO	:	----------

Juliet Emily Celis Santiago 73068640

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.

SA. 30666393 Carlos AZPUR TRUJILLO STI PNP

03 (04)

2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

III. INTERROGATORIO:

01. PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO: ----------
---- Que, no lo requiero por el momento. ----------

02. PREGUNTADA DIGA: ¿Precise a que actividades se dedica, desde cuándo, cuanto percibes por ellos, en compañía de quien o quienes vive? DIJO: -------
--- Que, actualmente me dedico a la casa y también vendo ropa vía online, desde hace un año, percibiendo una ganancia mensual de S/200 soles, vivo en compañía de mi conviviente y mi menor hija, en la dirección antes indicada en mis generales de ley. ----------

03. PREGUNTADO DIGA: ¿Narre de manera detallada la forma y circunstancias como habría sido víctima de la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Estafa, por parte de María Claudia SANCHEZ OLAYA, ocurrido el 02ABR2021 a horas 16:25 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis? DIJO: ----------
---- Que, el 01ABR2021 a horas 09:00.00 aprox. , ingrese a las redes sociales Facebook , donde una página de ventas "GAMARRA MAYORISTA COMPRA Y VENTA", a nombre de María Fernanda BUSTAMANTE, publicaba "VENTA DE ROPAS, es donde le mando un mensaje por Messenger y ella me responde pidiendo mi numero para que me envié los modelos por WhatsApp, después ella me llama del número 950967719, donde me envía los modelos y precios, después de revisar hice un pedido de 15 pantalones y 09 shores Jens, tomándome el pedido , y me pide mis datos personales,(DNI, lugar de envió y otros), pasándome un numero de CCI del BBWA N° 01124900020169034401 que está a nombre de José Hernán YAMOGA GUERRA, indicándole que no tengo cuenta del BBWA, para después de eso indicarme otra cuenta del banco Interbank N° 7323208346753 a nombre de María Claudia SANCHEZ OLAYA, donde el 02ABR2021 A HORAS 16:25 le realice una transferencia desde la cuenta de mi hermana Edith kathling CELIS SANTIAGO, por un monto de S/ 516 soles, después del depósito le envié la captura de la transferencia, quedando en que me iba a enviar para 05ABR2021, pero mi pedido nunca llego por lo que intente comunicarme nuevamente pero el celular está apagado.----------

04. PREGUNTADO DIGA: ¿Estando en su respuesta anterior precise Ud., a nombre de quien deposito el dinero y la cantidad? DIJO: ----------
---- Que, deposite la suma de S/516, a nombre de María Claudia SANCHEZ OLAYA.

05. PREGUNTADO DIGA: Precise usted., si cuenta con documento que acredite el deposito realizado? DIJO: ----------
--- Que, si.----------

Edith Kathling CELIS SANTIAGO 73068640

Carlos AZPUR TRUJILLO STI PNP DNI 30666383

06. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise usted, si en anteriores oportunidades a sido víctima de hechos similares? DIJO: ----------
---- Que es la primera vez. ----------

07. PREGUNTADO DIGA: Precise usted, si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? DIJO: ----------
--- Que sí que se identifique a los rateros que me robaron mi celular y leída mi presente declaración firmo en imprimo mi índice derecho en señal de conformidad.
-

--- Siendo las 17:30 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación todos los participantes.----------

EL INSTRUCTOR

SA 30066393
Carlos AZPUR TRUJILLO
STI PNP

LA DECLARANTE

Juliet E CELIS SANTIAGO **(25)**
DNI N°73068640.

05 Dic (08)

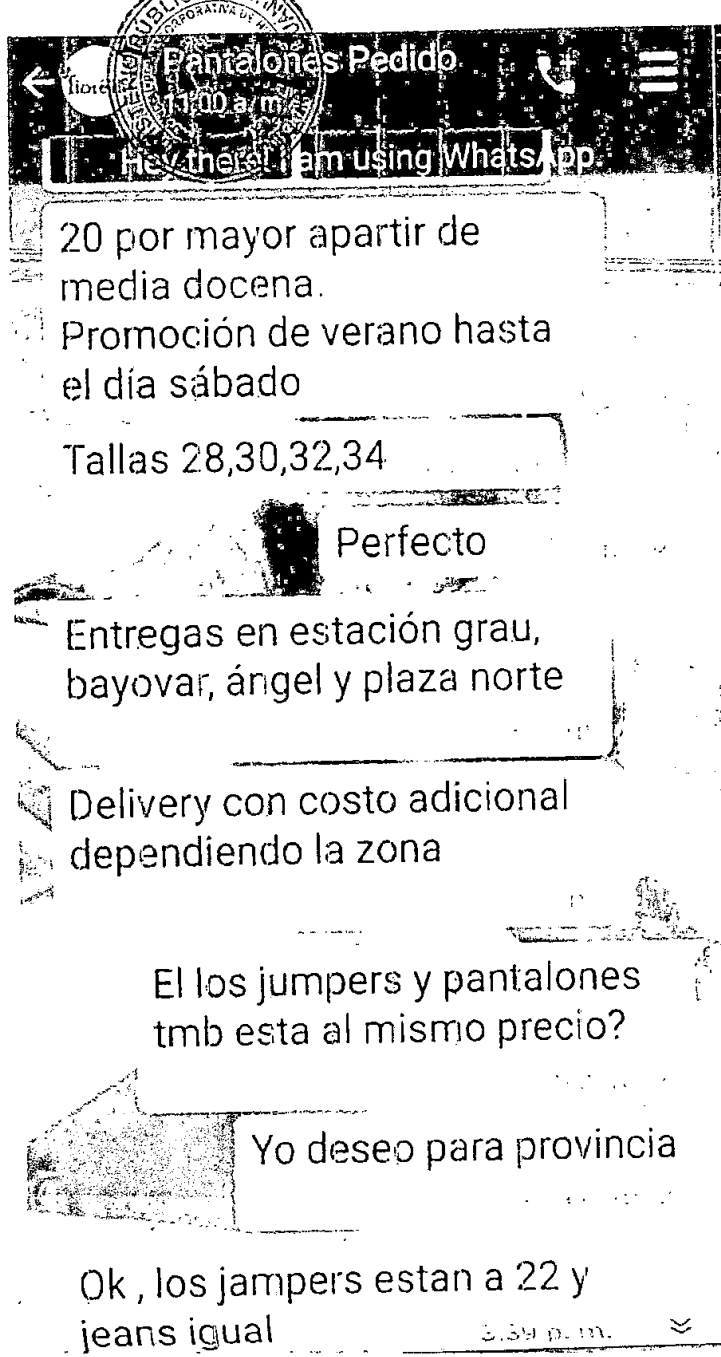
Interbank

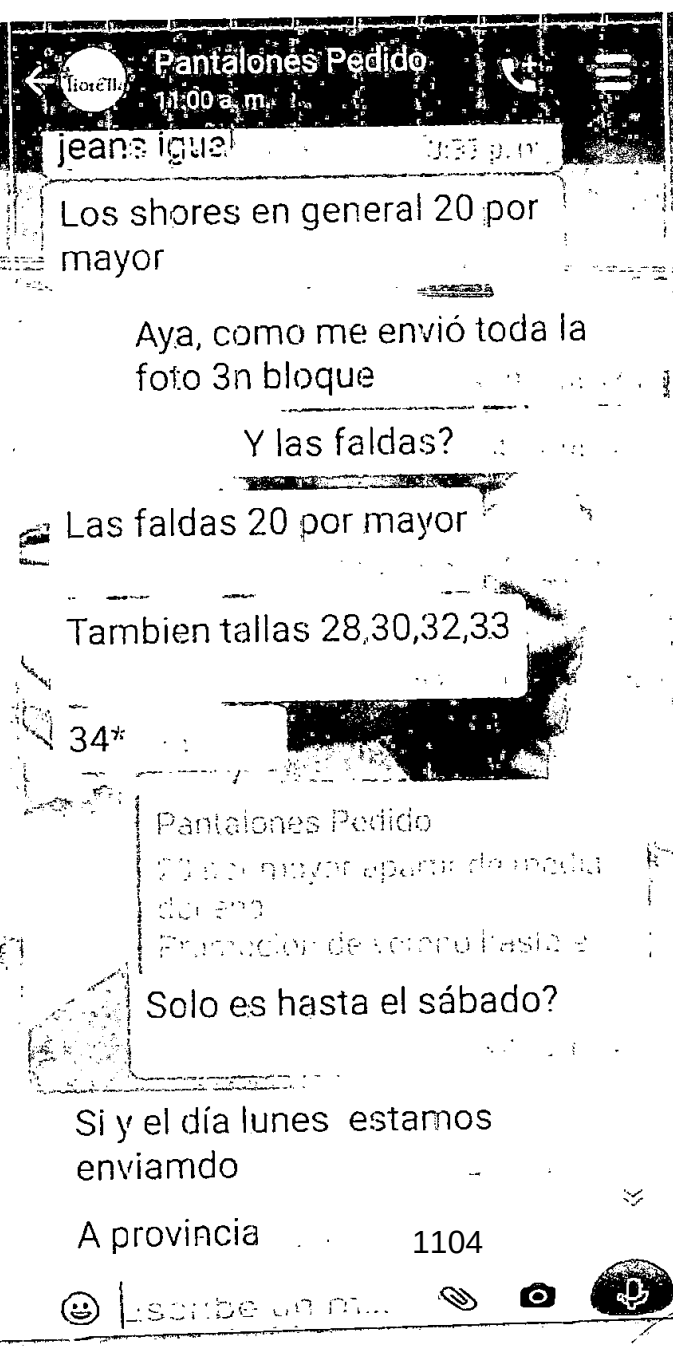
Constancia de transferencia

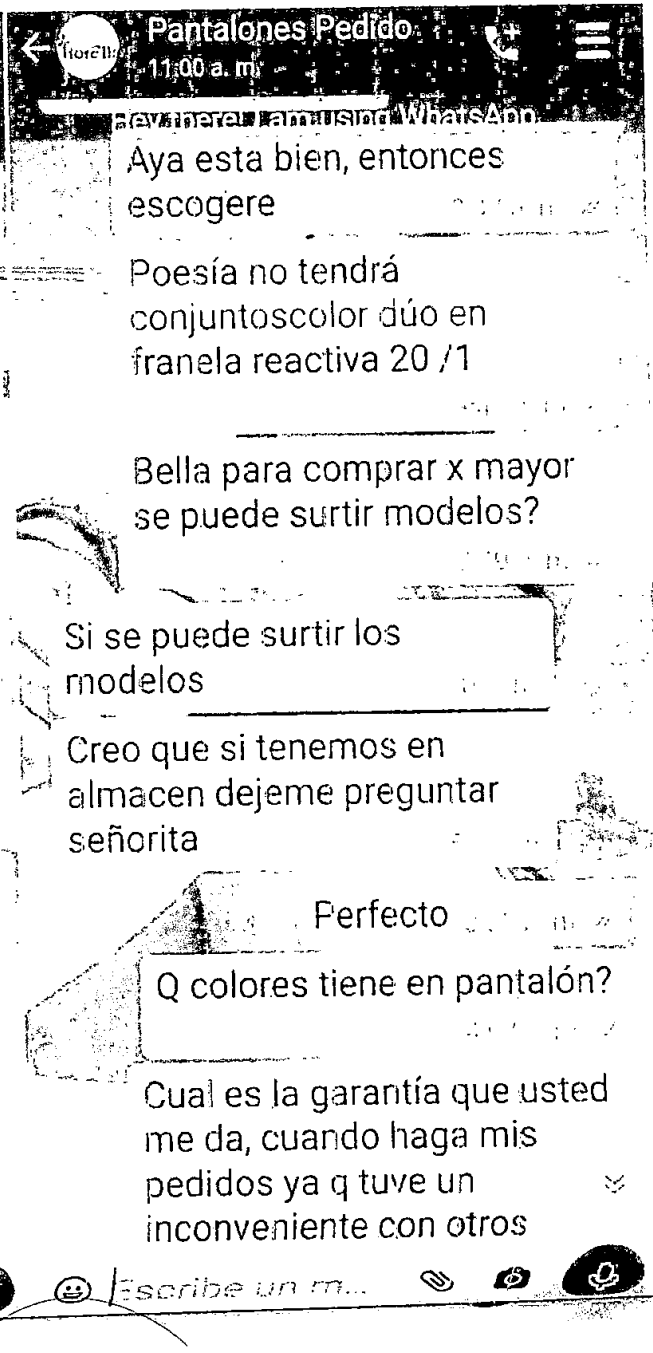
Código de operación: 2548107

Fecha: 02 Abr 2021 Hora: 04:2[illegible] PM

Cuenta cargo:	Ahorro Sueldo Soles 200 3103377035
Cuenta destino:	Sanchez Olaya Maria Claudia 732 3208346753
Moneda y monto:	**S/ 516.00**


Pantalones Pedido
11:00 a. m.
Hey there! I am using WhatsApp.
20 por mayor apartir de media docena.
Promoción de verano hasta el día sábado
Tallas 28,30,32,34
Perfecto
Entregas en estación grau, bayovar, ángel y plaza norte
Delivery con costo adicional dependiendo la zona
El los jumpers y pantalones tmb esta al mismo precio?
Yo deseo para provincia
Ok , los jampers estan a 22 y jeans igual


Pantalones Pedido
11:00 a. m.
jeans igual
Los shores en general 20 por mayor
Aya, como me envió toda la foto 3n bloque
Y las faldas?
Las faldas 20 por mayor
Tambien tallas 28,30,32,33
34*
Pantalones Pedido
Solo es hasta el sábado?
Si y el día lunes estamos enviamdo
A provincia
1104


Pantalones Pedido
11:00 a. m.
Aya esta bien, entonces escogere
Poesía no tendrá conjuntoscolor dúo en franela reactiva 20 /1
Bella para comprar x mayor se puede surtir modelos?
Si se puede surtir los modelos
Creo que si tenemos en almacen dejeme preguntar señorita
Perfecto
Q colores tiene en pantalón?
Cual es la garantía que usted me da, cuando haga mis pedidos ya q tuve un inconveniente con otros

Pantalones Pedido
11:00 a. m.

La garantía que nuestra empresa da esque hacemos video llamada a la hora del embalaje , es decir mostramos su pedido Emitimos boleta y nota de venta

Todo es previo deposito es decir hasta el medio día comprobamos los pagos y 3 pm estamos envalando

Y les hcemos la video llamada a cada una de nuestras clientas

Aya, perfecto bella ya q muchos son estafadores, como le digo hace poco deposite a una cuenta para esos conjuntos q le envié y ahora resulta q el fb q me habló lo ha eliminado

Pantalones Pedido
11:00 a. m.

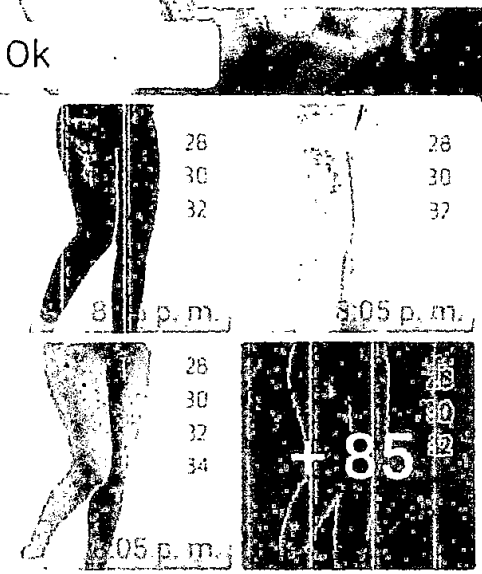
En los pantalones tiene más modelos y colores?

Si señora

Podría enviarme por favor

Quiero pantalón jeans

Ok



2 DE ABRIL DE 2021

Pantalones Pedido
11:00 a. m.

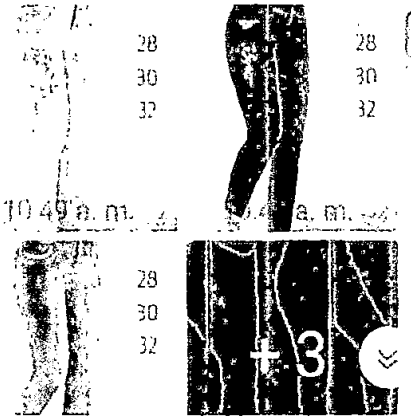
Esos 6 modelos en talla 30

Tú

Casacas 24 por mayor tallas 28,30,32,34

Tú

Sniquers chabitos 20 por mayor tallas 28,30,32,34



Ok señora

En total es una docena y media de jeans



Talla 30

Ok



28
30
32

Pantalones Pedido
11:00 a. m.

Hey Talla 32

Ok señora

Ahora dígame como le hago el depósito

Sus nombres dni y destino para la boleta

Juliet Emily Celis Santiago

73068640

Huánuco

Deseo el envío por marvisur por favor

Señora son 9 jeans
6 short
3 jamper

rella Fashion"

Pantalones Pedido
11:00 a. m.

rella Fashion"

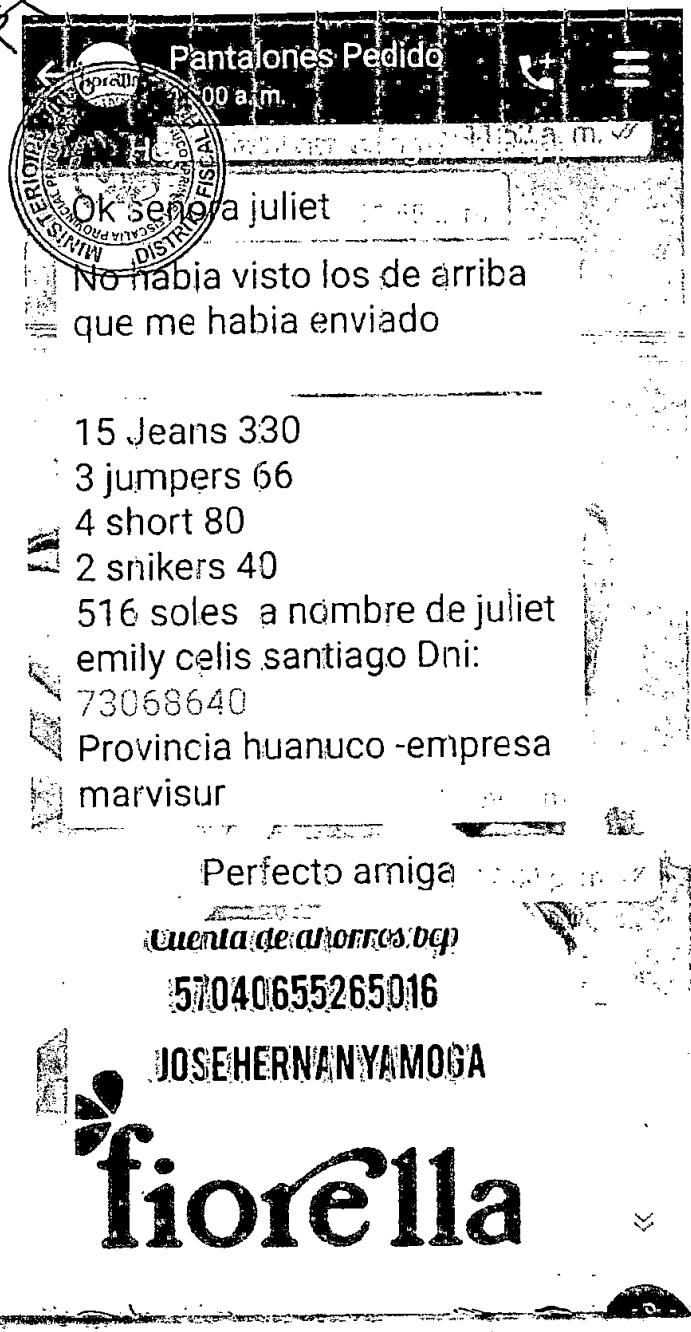
Confirmeme para enviarle el balanze

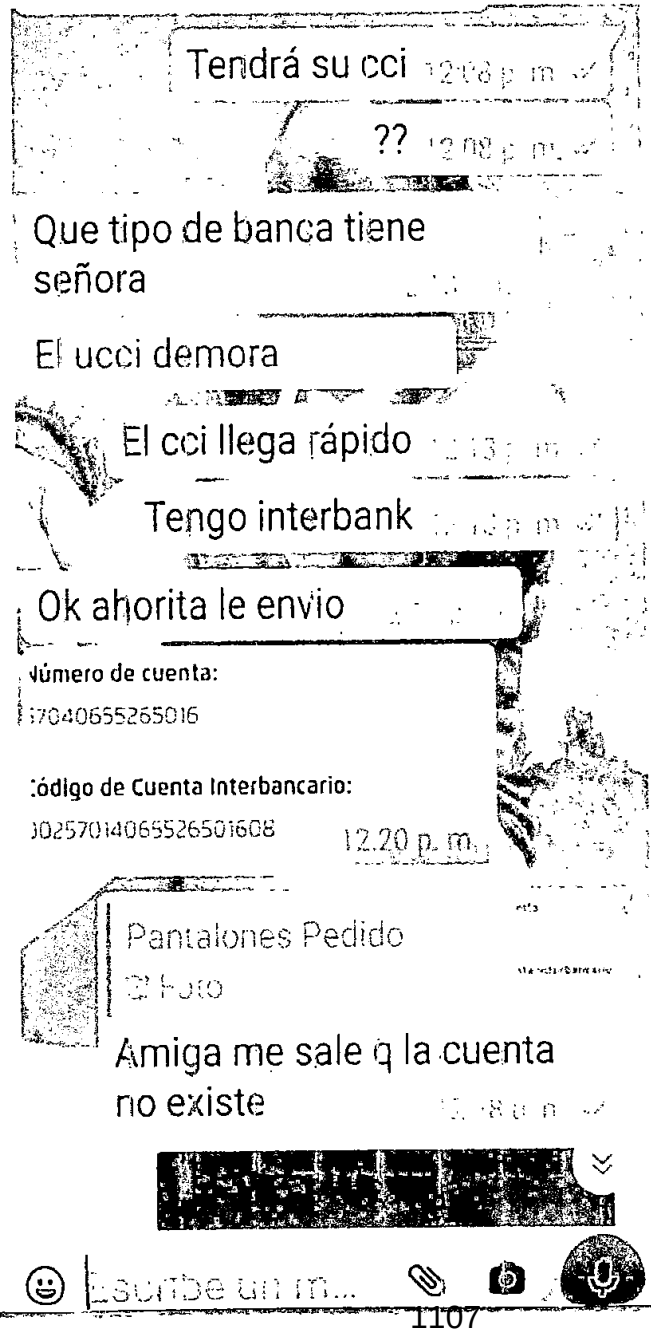
Son 15 pantalones

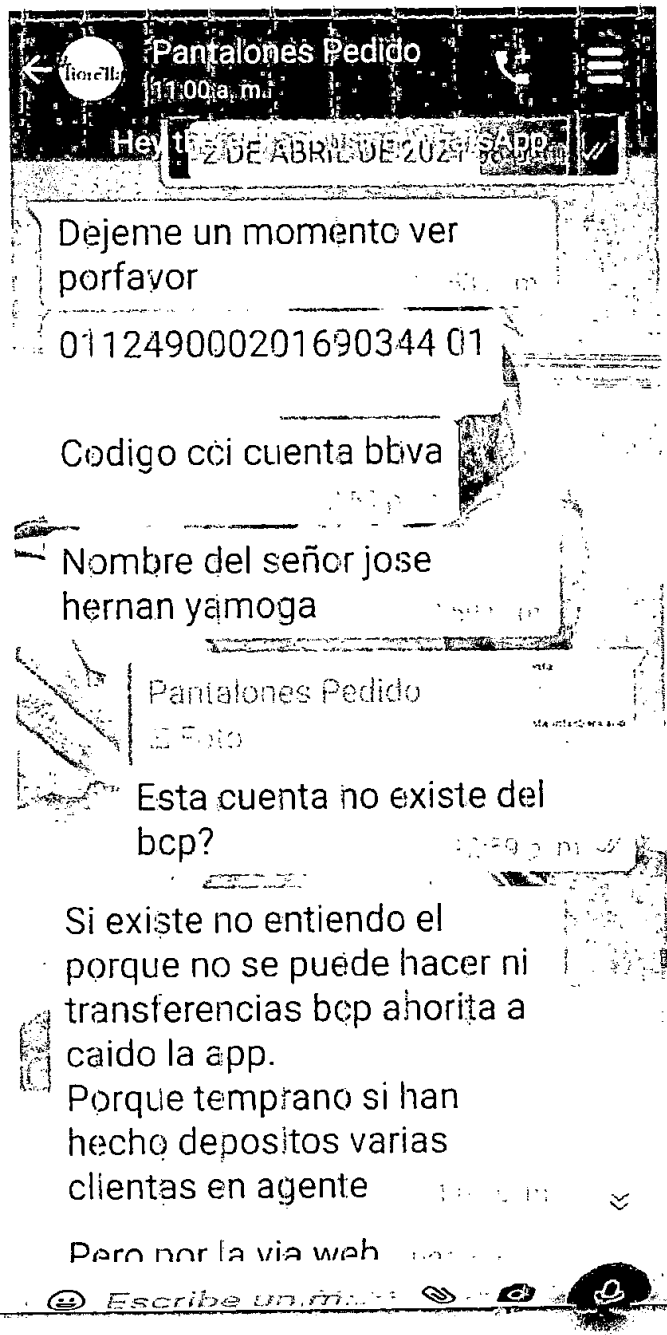
3 jumpers

Y despues pueda hacer el deposito .
3pm hacemos video llamada

4 shores y 2 snikers chavit-


Pantalones Pedido
00 a. m.
Ok señora juliet
No habia visto los de arriba que me habia enviado
15 Jeans 330
3 jumpers 66
4 short 80
2 snikers 40
516 soles a nombre de juliet emily celis santiago Dni: 73068640
Provincia huanuco -empresa marvisur
Perfecto amiga
Cuenta de ahorros bcp
57040655265016
JOSE HERNAN YAMOGA
fiorella


Tendrá su cci
??
Que tipo de banca tiene señora
El ucci demora
El cci llega rápido
Tengo interbank
Ok ahorita le envio
Número de cuenta:
57040655265016
Código de Cuenta Interbancario:
002570140655265016 08
12.20 p. m.
Pantalones Pedido
Foto
Amiga me sale q la cuenta no existe


Pantalones Pedido
11:00 a. m.
2 DE ABRIL DE 2021
Dejeme un momento ver porfavor
011249000201690344 01
Codigo cci cuenta bbva
Nombre del señor jose hernan yamoga
Pantalones Pedido
Foto
Esta cuenta no existe del bcp?
Si existe no entiendo el porque no se puede hacer ni transferencias bcp ahorita a caido la app.
Porque temprano si han hecho depositos varias clientas en agente
Pero por la via web
Escribe un m...

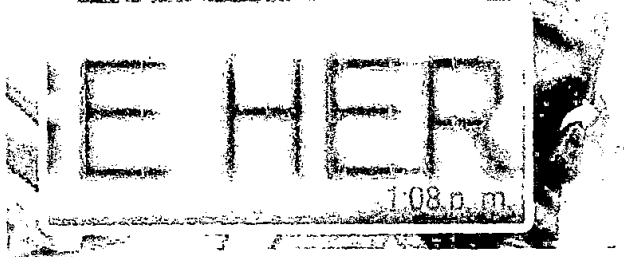
(h1) 2

clientes en agente

Pero por la via web

O rara a mi me sale q no existe esa cuenta

Entonces en cuanto regrese mi hermana le digo q le deposite a esa cuenta si, ya q acaba de salir



A cual de las cuentas depositare?

Pero con cci

Pantalones Pedido
011240000201600[illegible]

Las dos cuentas estan al nombre de la misma persona el señor yamoga .
Y esta es el ucci de cuenta bbva

Pantalones Pedido
11:00 a. m.

el señor yamoga .
Y esta es el ucci de cuenta bbva

Ok, mi hermana llegará a las 3:30pm todavía para eso ya podeiamls hace- la video llamada para ver el producto por favor

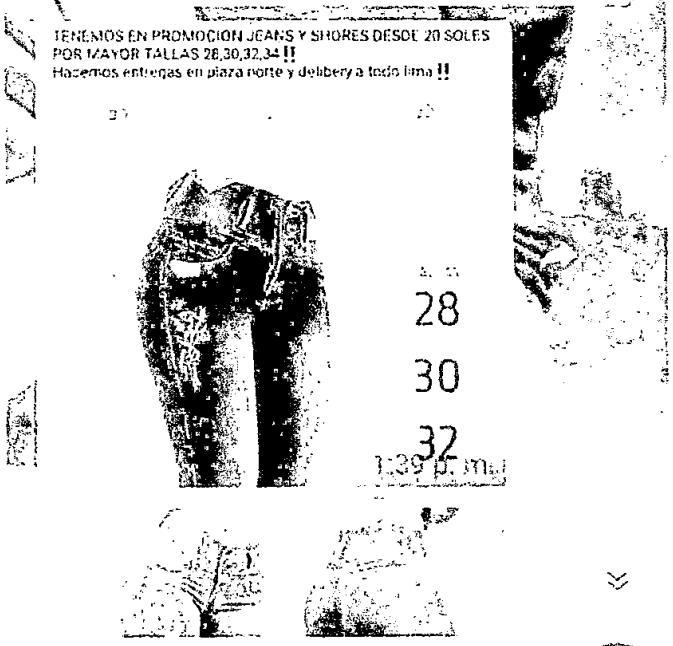
Ok señora si se le hara la video llamada pero primero nesecitamos el vaucher pars hacerle la boleta y despues la video llamada mostrandole el producto.
Hasta antes de las 2 pm me confirma el depsito sino ya la pasarianos para el día de mañana ya que tenemos que verificar los pagos

Si normal amiga, yo trabajo honradamente solo q mi hermana llegará a las 3pm a 3:30pm x eso es q quiero

Pantalones Pedido
11:00 a. m.

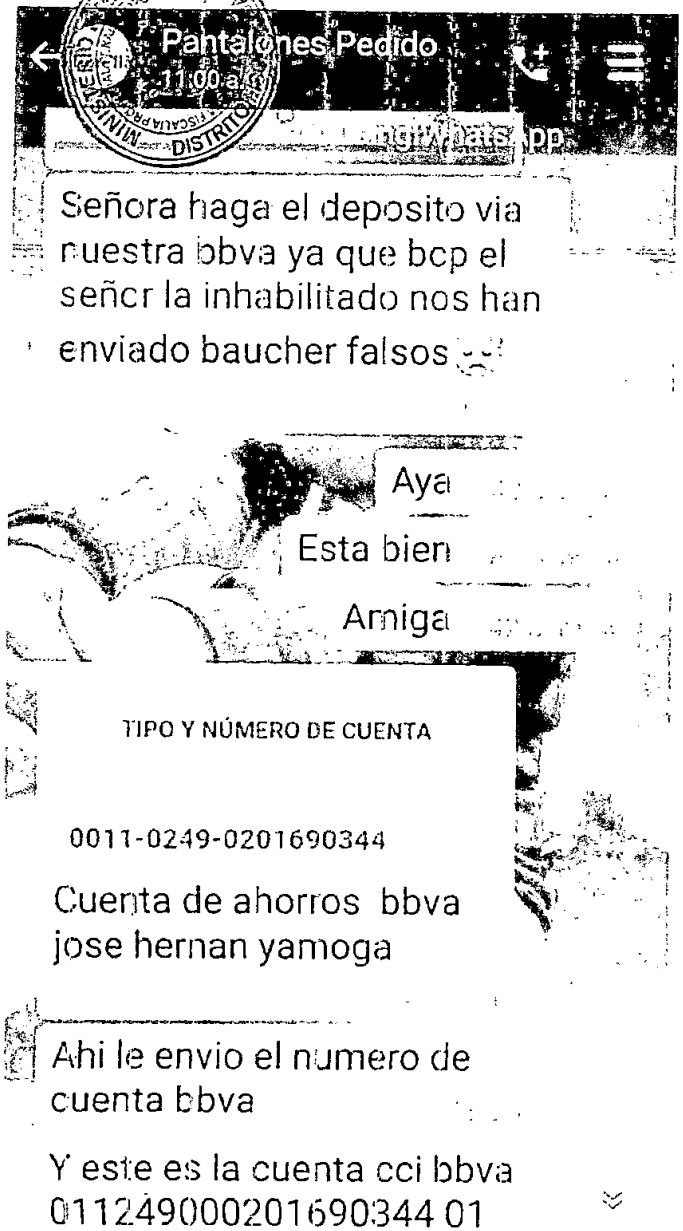
hermana llegara a las 3pm a 3:30pm x eso es q quiero avanzar con la video llamada cosa q cuando ya culminemos ella le realice el depósito

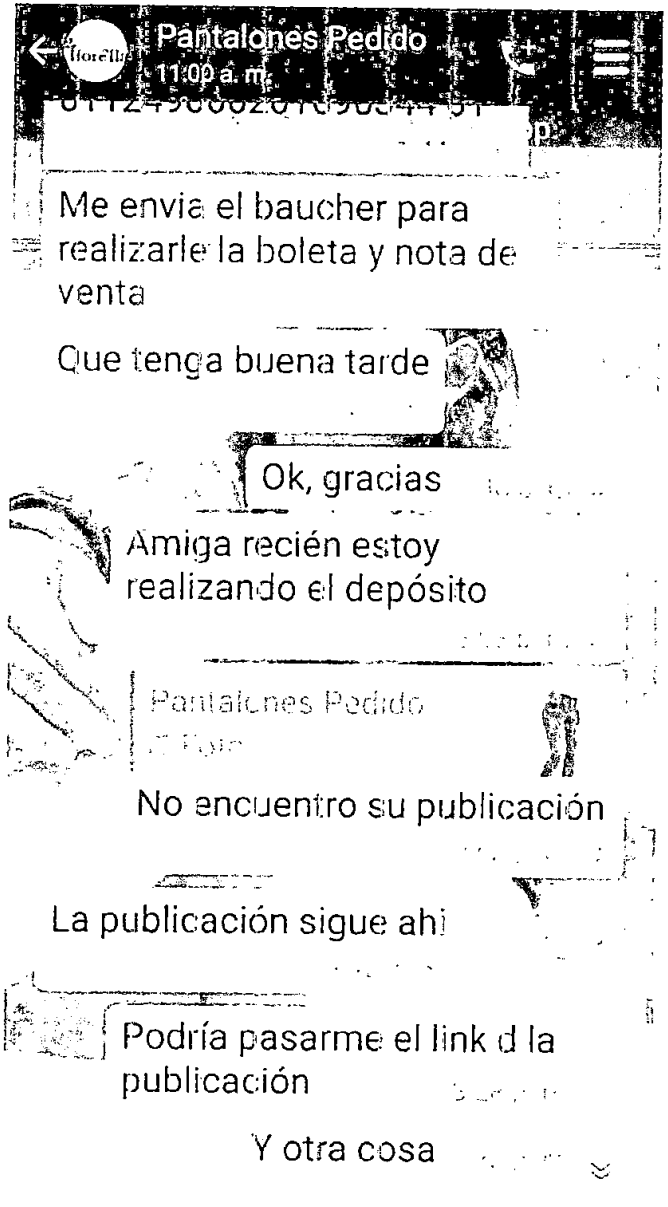
Un gran favor podría enviarme la publicación de fb, una amiga de cerro de pasco tmb desea realizar su pedido

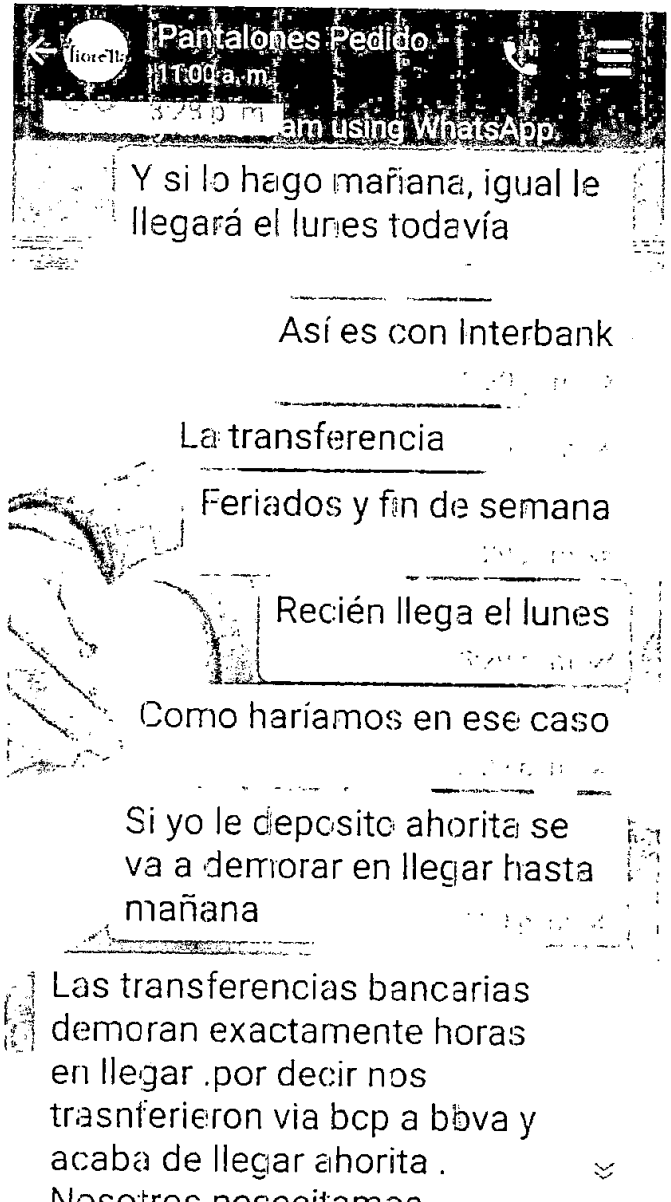


Escribe un m...

(51)


Pantalones Pedido
11:00 a. m.
Señora haga el deposito via nuestra bbva ya que bcp el señor la inhabilitado nos han enviado baucher falsos
Aya
Esta bien
Amiga
TIPO Y NÚMERO DE CUENTA
0011-0249-0201690344
Cuenta de ahorros bbva jose hernan yamoga
Ahi le envio el numero de cuenta bbva
Y este es la cuenta cci bbva 01124900020169034401


Pantalones Pedido
11:00 a. m.
Me envia el baucher para realizarle la boleta y nota de venta
Que tenga buena tarde
Ok, gracias
Amiga recién estoy realizando el depósito
Pantalones Pedido
No encuentro su publicación
La publicación sigue ahi
Podría pasarme el link d la publicación
Y otra cosa


Pantalones Pedido
11:00 a. m.
Y si lo hago mañana, igual le llegará el lunes todavía
Así es con Interbank
La transferencia
Feriados y fin de semana
Recién llega el lunes
Como haríamos en ese caso
Si yo le deposito ahorita se va a demorar en llegar hasta mañana
Las transferencias bancarias demoran exactamente horas en llegar .por decir nos trasnferieron via bcp a bbva y acaba de llegar ahorita . Nosotros nesecitamos

(91)

Pantalones Pedido
11:00 a. m.

acaba de llegar ahorita .
Nosotros nesecitamos corroborar el pago hasta que llegue ya que nos pueden enviar capturas falsas editadas

Ahorita le hare la transferencia interbancaria

Podría enviarme fotos d sus anteriores pedidos

Pantalones Pedido
Las transferencias bancarias demora relativamente poco en llegar por decir así mientras

Es q mi hermana tiene interbank

Sino en todo caso podria brindarle un número de cuenta internbank

FIORELLA FASHION SOMOS TU MEJOR OPCION PARA TU EMPRENDIMIENTO
Encuentranos en PRONOLGACION GAMARRA 80/5 segundo piso

Pantalones Pedido
11:00 a. m.

quincena

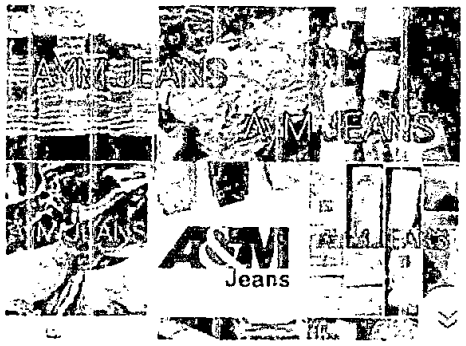
Perfecto entocnes a la quincena le haré pedido

Le escribí a mi hermana para q le depositará pero aun no me responde, fue un rato a la central de Claro

Pantalones Pedido
2 fotos

Yo no puedo visualizar nada en la página

Aym Mayorista actualizo su foto de portada



Solo eso

Pantalones Pedido
11:00 a. m.

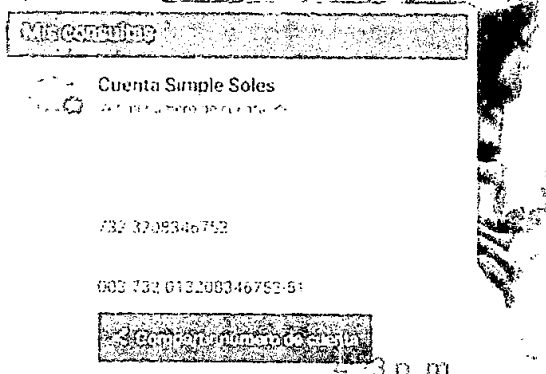
Hey Solo eso

Ok gracias

Pantalones Pedido
Sino en todo caso podria

Me parece genial

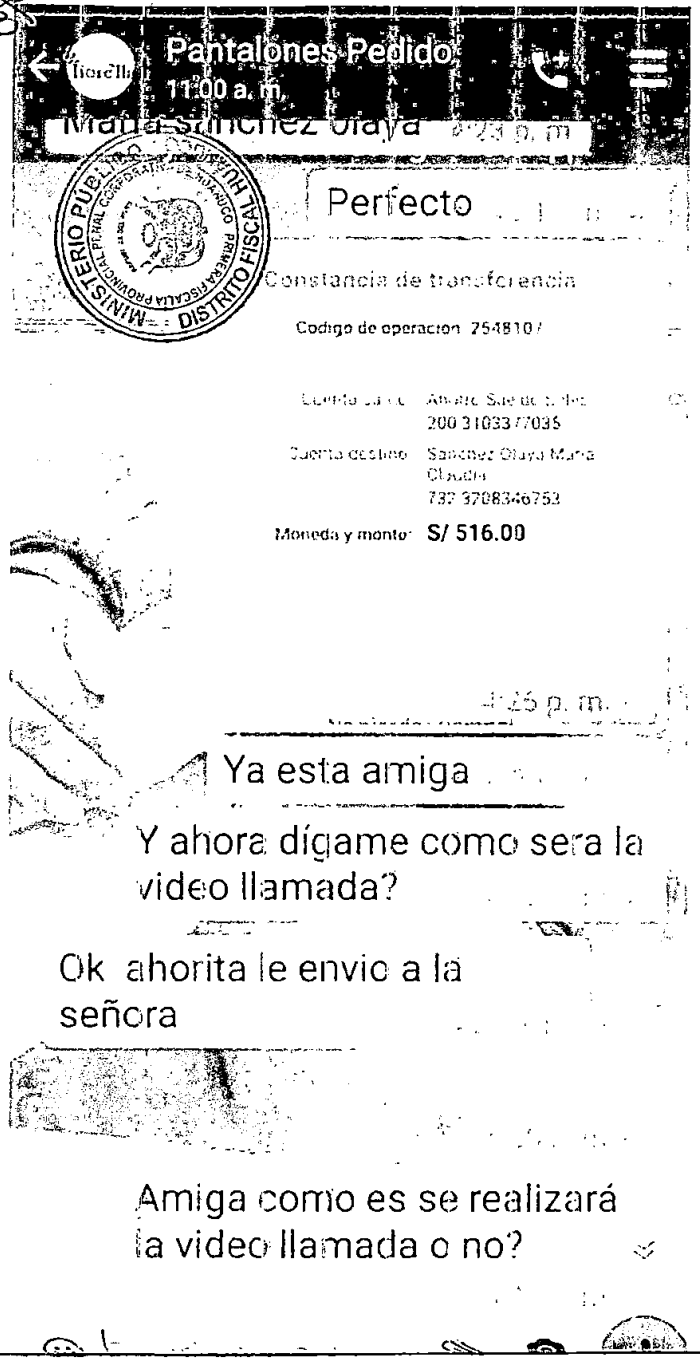
Para q le llegue rápido

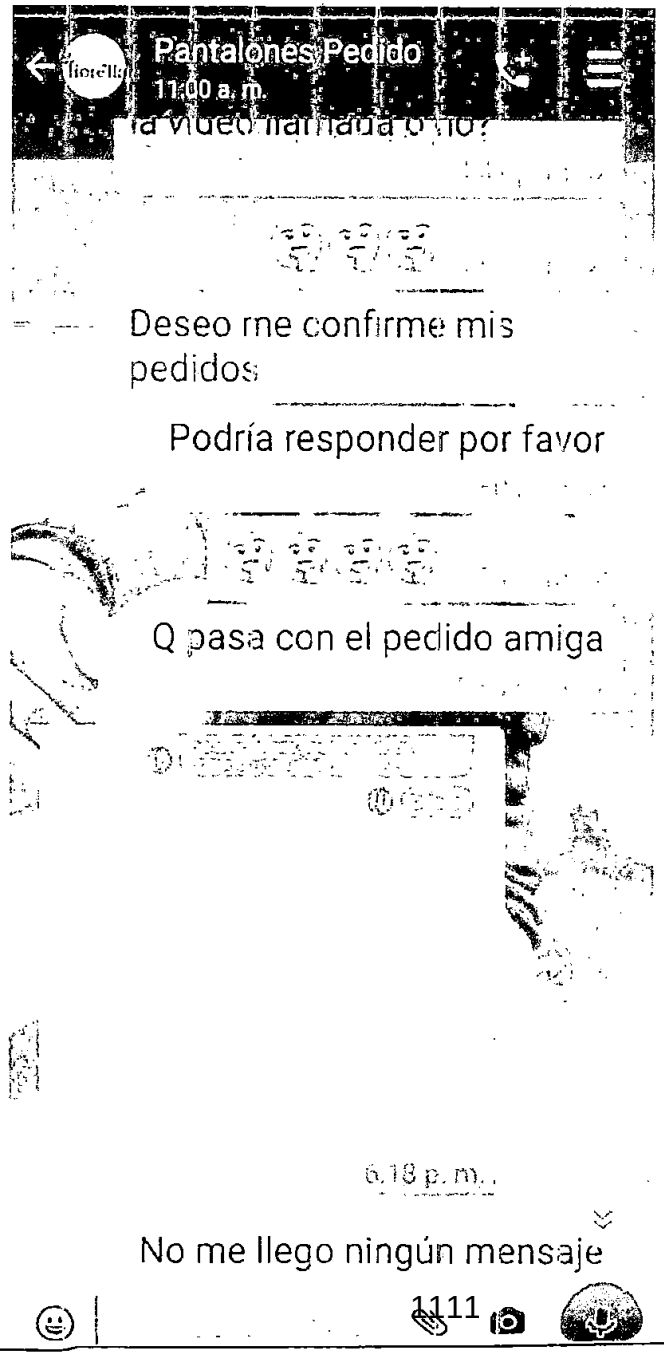


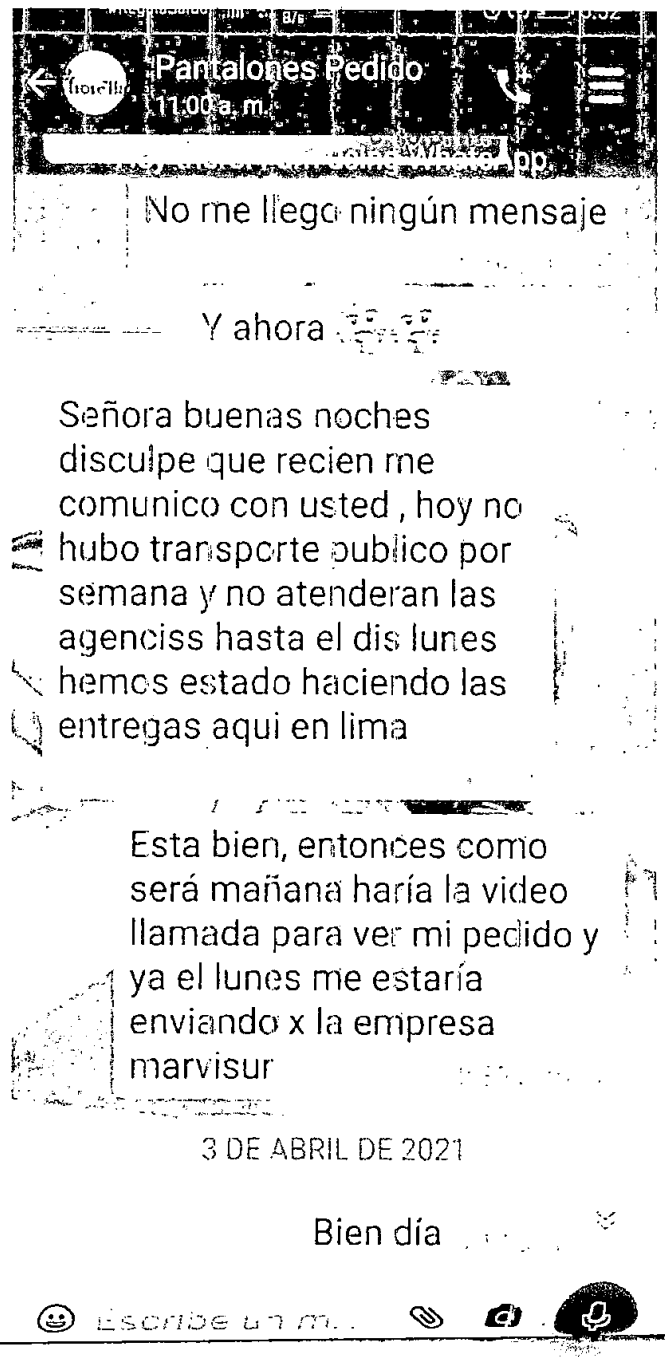
Maria sanchez olaya

Perfecto

Constancia de transferencia


Pantalones Pedido
11:00 a. m.
Perfecto
Constancia de transferencia
Codigo de operacion 254810
Cuenta cargo Ahorro Sueldo Soles
200 31033 77035
Cuenta destino Sanchez Olaya Maria Claudia
737 9708346753
Moneda y monto S/ 516.00
Ya esta amiga
Y ahora dígame como sera la video llamada?
Ok ahorita le envio a la señora
Amiga como es se realizará la video llamada o no?


Pantalones Pedido
11:00 a. m.
Deseo me confirme mis pedidos
Podría responder por favor
Q pasa con el pedido amiga
6:18 p. m.
No me llego ningún mensaje


Pantalones Pedido
11:00 a. m.
No me llego ningún mensaje
Y ahora
Señora buenas noches disculpe que recien me comunico con usted , hoy no hubo transporte publico por semana y no atenderan las agenciss hasta el dis lunes hemos estado haciendo las entregas aqui en lima
Esta bien, entonces como será mañana haría la video llamada para ver mi pedido y ya el lunes me estaría enviando x la empresa marvisur
3 DE ABRIL DE 2021
Bien día

Pantalones Pedido
11:00 a. m.

rnarvisur

5 DE ABRIL DE 2021

Bien día

Hoy se realizará la video llamada para ver mis productos?

Deseo agregar estos shores, aun dispone de este rnodelo?



Hola buenos días , el día lunes al medio día antes de embalarle su pedido le estamos haciendo video llamada ya que sabados y domingos no atenemos. Dejeme consultar si aun hay stock en esos shores lazo que talla deseaba???

32 y 34

5 DE ABRIL DE 2021

Buenos dias señora , hoy le estamos enviando su pedido .
Cuando le toque el embalaje le estamos llamando cuando sea su turno

Muchas gracias que tenga buen día

Gracias

Buenas tardes a que hora

Pantalones Pedido
11:00 a. m.

Hey there! Gracias 11:59 a. m.

Buenas tardes a que hora será la llamada para ver mi pedido?

Me escribieron desde la mañana y hasta ahora nada

Ya enviaron mi pedido???

6 DE ABRIL DE 2021

Buen día estoy llamando y nadie responde

Podrían darme detalles del pedido q hice por favor

O caso contrario realizarme la devolución del dinero

En verdad incornoda que no contenten la llamada

Buen día disculpe , en un momento le envio su guia

Cuanto tengo que esperar

Haber señora no me parece correcto que apague el celular en vez de contestar

Diga d una vez enviará mi pedido o no, en caso contrario devuelvame mi dinero

Aprenda a ser responsable

Usted parece estafar a los clientes por la manera en que actúa

Es muy incómodo su actitud

Pantalones Pedido
1:00 a. m.

Cuanto tengo que esperar

Haber señora no me parece correcto que apague el celular en vez de contestar

Diga d una vez enviará mi pedido o no, en caso contrario devuelvame mi dinero

Aprenda a ser responsable

Usted parece estafar a los clientes por la manera en que actúa

Es muy incómodo su actitud y de verdad me enfurece que sea tan fresca para mentir diciendo que me enviaran la Guia y hasta ahora nada

16

CASO N° 461-2021

DECLARACION DE JULIET EMILY CELIS SANTIAGO (25)

En el Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, siendo las 09:30 horas del día 04 de junio del 2021, ante el Fiscal Adjunto Provincial Penal, Jhonatan Jhon Calderon Soto, presente el Asistente Administrativo Alejandro Robles Beteta, se hizo presente la señora Juliet Emily Celis Santiago, identificada con DNI. Nº 73068640, de 25 años de edad, natural del Distrito de distrito de Chaulan, Provincia y Departamento de Huánuco, nacida el 03 de mayo de 1996, estado civil conviviente, de ocupación practicante de administracion, grado de instruccion egresada de la universidad Alas Peruanas en la especialidad de administracion y negocios internacionales, con domicilio real Jr. Juan Santos Atahualpa N° 268 – Fonavi – Amarilis – Huanuco, celular 932283583 (movistar); con la finalidad de prestar su declaración en la investigación con Caso N° 461-2021.

Guillermo A. Robles Beteta
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

En este acto se pone en conocimiento del declarante el tenor de sus derechos y deberes conforme a lo previsto en los artículos 95º y 96º del NCPP. Asimismo, se observa las mismas formalidades para declaración de los testigos, tal como lo establece el Art. 171º, numeral 5. del mismo código adjetivo. Seguidamente, se lleva a cabo la presente declaración en los siguientes términos:

1.FISCAL: ¿Si promete decir la verdad?
DECLARANTE: Si prometo.
2.FISCAL: ¿Si para declarar desea contar con la presencia de un abogado defensor?
DECLARANTE: No es necesario.
3. FISCAL: Narre usted los hechos ocrridos el dia 01 de abril del 2021
DECLARANTE: El dia 01 de abril del 2021 a horas 10:00 am aproximadamente me encontraba navegando por la red social Facebook , buscando paginas web de venta de ropa mayorista, momento en el cual ubico dos paginas web , la primera San juan de lurigancho Compra y Venta y la segunda Gamarra Mayorista Compra y Venta, en esta ultima pagina web encontre una publicacion de la persona MARIA FERNANDA BUSTAMANTE, luego a horas 03:25 pm del dia 01 de abril del 2021, le escribo a la persona Maria Fernanda Bustamante para consultarle si seguia disponible, en ese momento me responde que el producto que estaba vendiendo si seguia disponible y procede a pedirme mi numero de celular 932283583 al cual a horas 03:28 pm del mismo dia, por medio del aplicativo WhatsApp desde el numero 950967719 procede a enviarme fotos, precios y tallas de la ropa que estaba vendiendo (Pantalones jin, Shorts, Jampers y Snikers), por lo que mi persona le pregunto si podria venderle modelos surtido y sobre cual era la garantia que me brindaba para asegurarme del envio, por lo que la persona Maria Fernanda Bustamante me dijo que como garantia realizaba video llamadas por whatsapp al momento de empacar, momento en el cual culmina nuestra comunicacion, luego de ello el dia 02 de abril del 2021 a horas 08:55 am, por medio del aplicativo WhatsApp le escribo a la persona Maria Fernada Bustamante le reenvio los modelos de los cuales iba realizar el pedido, y procedo a preguntarle como realizaria el deposito, por lo que la persona Maria Fernanda Bustamante, me solicita los siguientes datos, nombre, DNI, Lugar de destino, para que ella pudiera consignarlo en la boleta de envio, luego de realizada la solicitud yo procedo a birndarle mis datos, en ese mismo momento la persona Maria Fernada Bustamante me envia una boleta en blanco con los siguientes datos; " Fiorella Fashon , ropa, vestidos, visuteria y accesorios para dama al por mayor, con direccion en Prolongacion Gamarra N° 675 – La Victoria - 2do Piso", en ese momento ella me escribe diciendome, confirmame para enviar el balance, por lo que mi persona procede a indicar la cantidad de los productos a comprar los cuales eran; 15 pantalones, 3 Jumpers , 4 Shorts y 2 Snikers, luego de ello la persona Maria Fernanda Bustamante me responde que a las 03:00 pm del dia 02 de abril del 2021 me realizaria una video llamada por medio del aplicativo WhatsApp, en ese mismo momento me envia el listado de los productos que ya habia solicitado con el monto total de S/. 516.00 soles y me indica el numero de cuenta bancaria del Banco de Credito del Peru 57040655265016 el cual estaba a nombre de Jose Hernan Yamoga, momento en el cual procedo a pedirle su codigo interbancario

Jhónatan J. Calderón Soto
Fiscal Adjunto Provincial
1° FPPC-HCO

68640

CCI, la persona Maria Fernanda Bustamante me pregunta, ¿que tipo de banca tienes?, por lo que mi persona procede a informarle que tenia una cuenta bancaria en INTERBANK, luego de ello la persona Maria Fernanda Bustamante me brinda otra cuenta bancaria de BBVA a nombre de Jose Hernan Yamoga con CCI N° 01124900020169034401, por lo que mi persona le solicita que me envie un numero de cuenta en INTERBANK, momento en los cuales la persona Maria Fernada Bustamante me brinda un cuenta INTERBANK N° 7323208346753, el cual estaba a nombre dela persona Maria Claudia Sanchez Olaya, por lo que a horas 4:25 del dia 02 de abril del 2021, mi hermana Edith Kathling Celis Santiago, realiza el deposito por un monto de S/. 516.00 soles, por lo que mi persona procede a enviarle un pantallazo a la persona Maria Fernanda Bustamante confirmando el deposito a favor de Maria Claudia Sanchez Olaya, y procedo a preguntarle por la video llamada a la hora de empacar los productos, el cual ofrecia en forma de garantia, por lo que la persona Maria Fernada Bustamante me responde "Ok, ahora le envio a la señora", luego de eso le escribi a horas 04:41 pm del 02 de abril del 2021, y le pregunto a la persona Maria Fernanda Bustamante sobre la video llamada para poder ver el empaquetado de los productos que habia solicitado, mencionandole que me confirme mis pedidos y que porfavor me responda, luego de eso a horas 06:18 pm del mismo dia me envia una captura con un mensaje " Señora estamos haciendo entregas una vez este en casa me comunico con usted , gracias" , por lo que mi persona le respondio que no me habia llegado ningun mensaje, luego de ello a horas 08:34 pm del dia 02 de abril del 2021 me escribe diciendo, "Señora buenas noches, disculpe que recien me comunique con usted, el dia de hoy no hubo trasnporte y no atenderan las agencias hasta el dia lunes 05 de abril del 2021" por lo que mi persona le responde que esta bien y consulta si el dia de mañana 03 de abril del 2021 se realizaria la videollamada para verificar mi pedido sin obtener respuesta alguna, luego de eso el dia 03 de abril del 2021 a horas 09:12 am, le escribo preguntandole si se realizaria la video llamada para verificar mis productos mencionandole ademas que deseaba agregar mas productos (Shorts) a mi pedido, consultandole si aun tenia disponible, por lo que la persona Maria Fernanda Bustamante me responde que el dia lunes 05 de abril me realizaria la video llamada antes de enbalar mi pedido, por motivos de que los dias sabados y domingos no atendemos, luego de eso el dia 05 de abril del 2021 a horas 11:59 am me escribe por medio del aplicativo WhatsApp diciendome, "Buenos dias señora el dia de hoy le estaremos enviado su pedido, cuando le toque el embalaje le estamos llamando cuando sea su turno", por lo que mi persona luego de no recibir niguna llamda vuelve a escribirle a horas 03:50 pm del mismo dia, preguntandole a que hora se realizaria la video llamada y si ya me habia enviado mi pedido sin obtener respuesta, luego de esomel dia 06 de abril le escribo, consultando sobre los detalles del envio de mi pedido y en su defecto slicitando la devolucion del dinero que se habia depositado a la cuenta de la persona Maria Claudia Sanchez Olaya, luego de ese dia hasta la fecha no e obtenido ninguna respuesta ni a los mensajes por el aplicativo WhatsApp ni a las llamadas realizadas.

4 . FISCAL : ¿Usted solicito algun documento de identificacion a la persona Maria Fernanda Bustamante a fin de corroborar que efectivamente se trataba de dicha persona con quien realizaste las coordinaciones?

DECLARANTE: no solicite ningun tipo de documentacion.

5 . FISCAL : Mecione usted si ha recibido llamadas, mensajes posterior al dia 6 de abril del 2021 por parte de la persona Maria Fernanda Bustamante

DECLARANTE: No he recibido ninguna llamada o mensaje por parte de la persona Maria Fernanda Bustamante, mas por el contrario el numero 950967719 con el cual se habia comunicado conmigo ahora suena como apagado y el aplicativo WhatsApp esta desactivado desde el dia 06 de abril del 2021.

6.FISCAL : Tiene Algo que agregar a su declaracion.

DECLARANTE: Que no, eso es todo.

Siendo las 11:00 am del dia antes mencionado se por culminada la diligencia, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

Jhónatan J. Calderón Soto
Fiscal Adjunto Provincial
1°FPPC-HCQ

Guillermo A. Robles Beteta
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Yuliet Emily Celis Santiago
1115
73068640

Guillermo A. Robles Beteta
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CERTIFICO

Que, las copias fotostáticas que anteceden en
Hojas 17 , corresponden a sus originales,
los que certifico

Huánuco, 2007-21

Guillermo A. Robles Beteta
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00632-2021-81-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
IMPUTADO : SANCHEZ OLAYA, MARIA CLAUDIA
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
YAMOGA GUERRA, JOSE HERNAN
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
FERNANDA BUSTAMANTE, MARIA
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
AGRAVIADO : CELIS SANTIAGO, JULIET EMILY

Resolución Nro.01
Amarilis, dos de agosto
De dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Al requerimiento y demás recaudos formulado por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco: **CORRASE** traslado a los sujetos procesales con el requerimiento de Levantamiento del Secreto de las comunicaciones por el plazo de **TRES DIAS** y de no formularse oposición, **A DESPACHO** estos autos para emitirse la resolución que corresponda. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.-

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00632-2021-81-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
IMPUTADO : SANCHEZ OLAYA, MARIA CLAUDIA
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
YAMOGA GUERRA, JOSE HERNAN
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
FERNANDA BUSTAMANTE, MARIA
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
AGRAVIADO : CELIS SANTIAGO, JULIET EMILY

Resolución Nro. 02
Amarilis, veintiocho de marzo
Del dos mil veintidós. -

AUTOS y VISTOS; Puestos los autos a despacho en la fecha, con la solicitud del Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sobre **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones**, en la investigación seguida contra **MARÍA CLAUDIA SÁNCHEZ OLAYA, MARÍA FERNANDA BUSTAMANTE y JOSÉ HERNÁN YAMOGA GUERRA,** por la presunta comisión del delito de Estafa, previsto en el artículo 196 del Código Penal, en agravio de **JULIET EMILY CELIS SANTIAGO; CONSIDERANDO;**

PRIMERO.- De la pretensión del requerimiento:

A través del requerimiento que antecede, el Fiscal requirente solicita se dicte la **MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS - CONTROL DE LAS COMUNICACIONES (Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones)** a fin de que las empresas operadoras Telefónica Móviles S.A (Movistar), América Móvil S.A.C (CLARO), Viettel Perú S.AC (BITEL) y Entel Perú S.A (ENTEL) informen datos e información (contactos, llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto, whatsapp y todo lo que contenga relevante para la investigación del siguiente equipo de celular:

- **El nombre del propietario, abonado y/o usuario del número de celular 950967719 o IMSI (chip), información que deberá comunicar de forma detallada en formato Excel en CD, el historial de las líneas móviles y fijas con la que sostuvo comunicación, y el registro histórico de los MMS (mensaje de imagen) y/o MSM (mensajes de texto), entrantes, salientes, de dicho teléfono celular (fecha, hora, dirección, abonado, duración, torres de inicio, torre de fin, desplazamiento), todo ello desde el 01 al 06 de abril del 2021.**

- **Ubicación de celdas activas y en tiempo real (desde el día 01 al 06 de abril del 2021), con indicación de las direcciones de cada una de las celdas o antenas (torres), código de identificación de las celdas ID, coordinadas de latitud y longitud, del teléfono de celular 950967719.**
- **Los números IP cuando los números telefónicos reciben un mensaje de texto o multimedia desde Internet, recepcionados por el teléfono celular 950967719.**
- **Informar si el chip perteneciente al teléfono celular 950967719, ha sido reportado como robado, de ser así informar el nombre del propietario que reportó el robo.**

SEGUNDO.- Premisas normativas sobre la solicitud propuesta:

***El artículo 2° de la Constitución Política del Perú**, establece: Toda persona tiene derecho: (…) 10. **Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones** y documentos privados. **Las comunicaciones**, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, **interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez**, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen (…).*

*Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, **sólo** podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal).*

*En ese orden jerárquico, **el artículo 230° del Código Procesal Penal**, establece:*

1. El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación. Rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 226.

2. La orden judicial puede dirigirse contra el investigado o contra personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que el investigado utiliza su comunicación.

3. El requerimiento del Fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la acuerde, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible, la identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir y grabar o registrar. También indicará la forma de la interceptación, su alcance y su duración, al igual que la autoridad o funcionario, policial o de la propia Fiscalía, que se encargará de la diligencia de interceptación y grabación o registro.
El Juez comunicara al Fiscal que solicito la medida el mandato judicial de levantamiento del secreto de comunicaciones.
La comunicación a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio y en dicho documento se transcribirá la parte concerniente.

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas y los 365 días de año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de Ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.
(...).

5. Si los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.

6. La interceptación no puede durar más de sesenta días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal y decisión motivada del Juez de la Investigación Preparatoria.

TERCERO.- Análisis del caso concreto:

Que, el representante del Ministerio Público, precisa que los hechos materia de investigación consisten (de manera resumida) en lo siguiente:

Hechos
Que, la persona de Juliet Emily Celis Santiago manifiesta haber sido víctima de estafa, siendo que el día 01 de abril del 2021 a horas 09:00 a.m., mientras navegaba por la red social Facebook, ingreso a una página de ventas denominada "Gamarra Mayorista Compra y Venta", a nombre de María Fernanda Bustamante, que publicaba venta de ropas, por lo que la denunciante le envió mensajes por Messenger, el mismo que fue respondido por la titular de la página, pidiéndole su número de celular para que puedan enviar los modelos por whatsapp; posteriormente, esta persona la llamó por teléfono desde el

número celular 950967719, enviándole los modelos y precios de las prendas. Después de que la referida denunciante revisara los modelos enviados, realizó el pedido de 15 pantalones y 09 shorts jean, en ese sentido, esta persona procedió a tomarle el pedido, indicándole que tenía que hacerle el deposito al número de cuenta del Banco BBVA N° 01124900020169034401, que está a nombre de José Hernán Yamoga Guerra; sin embargo, la agraviada Juliet Emily Celis Santiago, le indicó que no tiene cuenta del BBVA, en ese sentido, le enviaron el número de cuenta del banco Interbank N° 7323208346753, a nombre de María Claudia Sánchez Olaya, donde la agraviada Juliet Emily Celis Santiago realizó una transferencia desde la cuenta de su hermano Edith Kathling Celis Santiago, por el monto de S/ 516.00 soles, quedando en que iban a enviarle el pedido el día 05 de abril del 2021, sin embargo, la mercadería nunca llego, cuando la agraviada intento comunicarse nuevamente, el celular fue apagado, hasta la fecha.

CUARTO.- Razonamiento y conclusión del suscrito magistrado:

Siendo así, de los hechos narrados en el requerimiento y del convencimiento de que existen suficientes elementos de convicción que justifican la medida limitativa de derechos solicitada, estando precisada el ámbito de ejecución de la misma, resulta amparable la pretensión del Ministerio Público, ya que el requerimiento propuesto es conducente al estar previsto en la Ley procesal penal, graficando su licitud en su connotación de fuente de prueba al cumplir las exigencias del artículo 2, numeral 10 de la Constitución Política del Estado y el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal; y además porque su constitucionalidad y convencionalidad se encuentra justificada con la aplicación del principio de proporcionalidad que se materializa con el denominado test de proporcionalidad, el cual, para este caso específico, se desarrolla de la siguiente manera:

De la idoneidad de la medida: Respecto del principio de idoneidad o razonabilidad, correspondería examinar si la injerencia o intromisión en este derecho del secreto de la inviolabilidad de las comunicaciones, es adecuada, conveniente o apropiada para la consecución del fin perseguido. En ese sentido, consideramos que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones, a fin de determinar los datos del abonado titular de las líneas del equipo celular ya indicados precedentemente, estos aportará claros elementos sobre los hechos acaecidos en el presente caso y, con la misma establecerá si los referidos imputados son responsable de los hechos ocurridos, y permitirá llegar al esclarecimiento de los hechos y emitir un pronunciamiento sobre el fondo de los mismos. Así como también, aportará elementos de prueba que servirán para generar el mérito probatorio de cargo –o inclusive de

descargo– que determinen la existencia o no de responsabilidad penal de su titular.

De la necesidad de la medida: Respecto del principio de necesidad, correspondería el análisis de medios alternativos optados por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor medida respecto del medio utilizado. En ese sentido, y atendiendo a los fundamentos expuestos en el parágrafo anterior, y que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita resulta absolutamente necesario para el esclarecimiento de los hechos y proseguir con las investigaciones pertinentes que el caso amerita; debido a que los mismos son de vital importancia para el caso en concreto, ya que es ineludible para determinar la responsabilidad de los investigados, respecto al hecho denunciado; al tratarse de una medida menos gravosa que otras que se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, en el cual tampoco existe otra medida que pueda cumplir con la misma finalidad. En ese sentido debe señalarse conforme a lo indicado por el representante del Ministerio Público que dicha medida es necesaria ya que todo ello coadyuvara a continuar recopilando información.

De la proporcionalidad en sentido estricto de la medida: Finalmente, respecto del principio de proporcionalidad propiamente dicho o en sentido estricto, correspondería verificar si hay un equilibrio o una proporción entre el fin perseguido y la afectación de este derecho fundamental. En ese sentido, consideramos que en el presente caso, el levantamiento del secreto de las comunicaciones que se solicita resulta proporcional, no solo atendiendo a los objetivos de investigación ya expuestos, sino también por la trascendencia de los hechos y de los delitos que se investiga, esto son los delitos de Estafa, en agravio de Juliet Emily Celis Santiago, destacando el hecho de que el tipo penal investigado en los respectivos casos son de grave entidad y de su procesamiento se espera la posible imposición de una pena muy superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, siendo que el bien jurídico general protegido es el patrimonio.

Así pues, compulsadas estas condiciones y las ya expuestas en los parágrafos anteriores, en cuanto a la justificación constitucional y convencional de la medida, es que resulta fundado el requerimiento fiscal debiendo las empresas de telefonía proporcionar la información solicitada.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y al amparo de las normas constitucionales y legales antes glosadas, salvaguardando el contenido del artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **FUNDADA** la solicitud del Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sobre **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones**; requerido a través del escrito que obra de folios 01 y siguientes; en la investigación seguida contra contra MARÍA CLAUDIA SÁNCHEZ OLAYA, MARÍA FERNANDA BUSTAMANTE y JOSÉ HERNÁN YAMOGA GUERRA, por la presunta comisión del delito de Estafa, previsto en el artículo 196 del Código Penal, en agravio de JULIET EMILY CELIS SANTIAGO;.

Segundo.- AUTORIZAR el Levantamiento del secreto de comunicaciones, a fin de que las empresas operadoras Telefónica Móviles S.A. (MOVISTAR). América Móvil S.A.C. (CLARO). Viettel Perú S.A.C. (BITEL) Entel Perú S.A. (ENTEL) informen grabado en soporte magnético (CD o DVD) en formato Excel u otro similar que permita informen datos e información (llamadas entrantes, salientes, contactos, mensaje de texto, whatsapp y todo lo que contenga relevante para la investigación de los siguientes equipos de celulares:

1. **El nombre del propietario, abonado y/o usuario del número de celular 950967719 o IMSI (chip), información que deberá comunicar de forma detallada en formato Excel en CD, el historial de las líneas móviles y fijas con la que sostuvo comunicación, y el registro histórico de los MMS (mensaje de imagen) y/o MSM (mensajes de texto), entrantes, salientes, de dicho teléfono celular (fecha, hora, dirección, abonado, duración, torres de inicio, torre de fin, desplazamiento), todo ello desde el 01 al 06 de abril del 2021.**

2. **Ubicación de celdas activas y en tiempo real (desde el día 01 al 06 de abril del 2021), con indicación de las direcciones de cada una de las celdas o antenas (torres), código de identificación de las celdas ID, coordinadas de latitud y longitud, del teléfono de celular 950967719.**

3. **Los números IP cuando los números telefónicos reciben un mensaje de texto o multimedia desde Internet, recepcionados por el teléfono celular 950967719.**

4. **Informar si el chip perteneciente al teléfono celular 950967719, ha sido reportado como robado, de ser así informar el nombre del propietario que reportó el robo.**

5. por tanto, **DISPONGO** que las empresas Telefónica Móvil S.A. (**MOVISTAR**), Viettel Perú S.A.C. (**BITEL**), América Móvil S.A.C. **(CLARO).** Y Entel Perú S.A. (**ENTEL)**; **REMITAN** al Despacho Fiscal solicitante, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Tercero.- Consecuentemente, **AUTORIZAR** al Fiscal solicitante para que realice las diligencias correspondientes en función a la información a proporcionarse**,** por ser el **único responsable** de la utilización de la misma; y, quien **BAJO ESTRICTA RESPONSABILIDAD,** precisará la forma y modo en que la información haya sido derivada a su despacho.

NOTIFÍQUESE conforme a ley.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
EXPEDIENTE : 00632-2021-81-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
IMPUTADO : SANCHEZ OLAYA, MARIA CLAUDIA
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
YAMOGA GUERRA, JOSE HERNAN
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
FERNANDA BUSTAMANTE, MARIA
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
AGRAVIADO : CELIS SANTIAGO, JULIET EMILY

Resolución Nro.03
Amarilis, veintiuno de junio
Del dos mil veintidós.--).

AUTOS Y VISTOS; con la razón de la Especialista **TÉNGASE** presente, y Al estado de la presente carpeta judicial de Requerimiento de Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Advirtiéndose de la revisión de estos actuados que la resolución número dos de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se resolvió declarar fundada el requerimiento de Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones solicitada por el Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y contra dicha resolución no se ha interpuesto recurso alguno;

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución Administrativa número 096-2006-CE-PJ, de fecha 28 de Junio del 2006, que dispone en el CAPITULO I: *DE LOS CUADERNOS FORMADOS EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA. ARTICULO 16.2 "Una vez que el órgano jurisdiccional dicte la resolución correspondiente, y esta sea consentida o confirmada, remitirá todo lo actuado al Ministerio Público para su incorporación al Expediente Fiscal, salvo disposición distinta (…)"*.

TERCERO: Por su parte el artículo 414º inciso 1) literal c) del Código Procesal Penal, son tres días a efectos de interponer recurso de apelación contra autos, del cual se puede advertir en caso de autos pese al tiempo transcurrido ninguna de las partes han interpuesto recurso alguno, por lo que se deberá declarar consentida la resolución número tres y archivarse el presente proceso en el estado que se encuentra, y teniendo en cuenta que la Dirección de la etapa de investigación preparatoria se encuentra en el representante del Ministerio Público, corresponde remitir los actuado a dicha institución. Por estos considerandos;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la ***resolución número*** dos de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se resolvió declarar fundada el requerimiento de Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones solicitada por el Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; en consecuencia;
2. **ARCHÍVESE** definitivamente y **REMÍTASE** el presente cuaderno a la Fiscalía correspondiente, para los fines legales consiguientes,. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 21 de junio de 2022.

CASO: 461-2021
Exp. N° 632-2021-81

Oficio N° - 2022 – 2do. JIP - AMARILIS - CSJ/HCO - PJ. BRC.

Señor:

FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Ciudad.-

Por disposición superior tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de **REMITIR** adjunto al presente el Exp. N° ***632-2021-81-***JR-PE-02, seguido contra **CLAUDIA MARÍA SANCHEZ OLAYA y OTRO,** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ESTAFA AGRAVADA, en merito a lo dispuesto en la resolución número 03, de fecha veintiuno de junio del presente año, remisión que se cumple para los fines consiguientes. Va a fojas ( ).

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente.